This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

MANVAL DE CONfessores, y penitentes, que clara y breuemente contiene la vniuersal, y particular deciſſió de quaſi todas las dubdas, que en las cõfeſſiones ſuelẽ occurrir de los peccados abſoluciones, reſtituciones, cenſuras, irregularidades.

247 ART 2

¶ COMPVESTO ANTES POR VN RELIGIOSO DE LA ORDEN DE SANT FRANCISCO de la prouincia de la piedad, y deſpues viſto y en algunos paſſos declarado por el muy antiguo y muy famoſo doctor Martin de Azpilcueta Nauarro, cathedratico jubilado de prima en canones en la vniuerſidad de Coymbra.

Y agora con ſumo cuydado, diligencia, y eſtudio tan reformado y acrecentado por el meſmo doctor en materias, ſentencias, allegaciones, y eſtillo, que puede parecer otro. ¶ Con Reportorio copioſo de todas las materias al cabo. Y conel de los capitulos al comienço.

1911

¶ En Toledo por Iuan Ferrer.
Año de. 1554.

Digitized by Google

Tabla de los Capitulos.

¶ Capitulo.j. Dela contriciõ primera parte dela penitencia. Pag.1.
Capitulo.ij. Dela segunda parte dela penitencia, que es confessiõn. pag.10
Capitulo.iij. Dela satisfacion, tercera parte dela penitencia. pag.13
Capitulo.iiij. Del poder, saber, y bondad del confessor pag.15
Capitulo.v. Que el confessor es obligado a preguntar al penitente, y la prudencia, de que acerca dello deue vsar pag.18.
Capitulo.vj. Delas circunstancias. pag.19
Capitulo.vij. Que el penitente deue cõseruar la fama del cõ que pecco, pa.25
Capitulo.viij. Del sello dela confessiõ. pag.29
Capitulo.ix. En que casos se ha de iterar la confessiõn. pag.32.
Capitulo.x. Como se ha de hauer el cõfessor acerca de si y acerca del penitẽte y lo que enel principio le ha de preguntar. pag.38
Capitulo.xj. Del.j. mandamiento del decalogo, que es de bien honrar a dios, y del mandamiento de lo bien amar y biẽ creer enel, que son otros dos, que todos los dl decalogo presuponẽ, como primeros principios suyos. pag.42.
C.xij. Del.2. mandamiento, No tomaras el nombre de dios en vano. pag.56.
Capitulo.xiij. Del.3. mandamiento de guardar las fiestas. pag.84.
Capitulo.xiiij. Del.4. mandamiento de honrrar al padre y madre. pag.91
Capitulo. xv. Del quinto mandamiento. No mataras. pag.102.
Capitulo.xvj. Del sexto mandamiento, No adulteraras o fornicaras. pag.110
Capitulo.xvij. Del.7. mandamiento. No hurtaras, y delas restituciones. p.126
Capitulo.xviij. Del octauo mandamiento. No diras falso testimonio. pa.211.
Capi.xix. Del.9. mandamiento, No cobdiciaras las cosas agonas. pag.235.
Capitulo.xx. Del decimo mandamiento, No cobdiciaras la muger agena y d los cõsejos euangelicos. pag.240
Capitulo.xxj. Delos mandamientos de la iglesia. s. Oyr missa entera enlos domingos y fiestas. Ayunar los dias que manda la iglesia. Pagar los diezmos. confessar vna vez enel año. Comulgar por pascua. pag.241.
Cap.xxij. Delos siete sacramentos dela iglesia. pag.264
Capitulo.xxiij. Delos siete peccados capitales, que el vulgo llama mortales, y la glosa cardinales. Y dela soberuia reyna dellos y de todos. pag.301.
Capitulo.xxiiij. Delos cinco sentidos exteriores, y dlas obras de misericordia spirituales y corporales. pag.350
Capit.xxv. De algũas pgũtas particulares de algũos estados, y primeramẽte d los reyes y señores, q̃ enesta vida no tienẽ superiores, q̃nto alo tẽporal. p.358.
Capitulo,xxvj. Como se ha de auer el confessor conel penitente, despues que huuiere dicho lo que se le acuerda de sus peccados. pag.419
Capitulo.xxvij. De las censuras de la iglesia. s. descomunion, suspension, y entredicho. Y dela irregularidad, y ciertas reglas para el confessor, y primeramente dela descomunion. pag.436

Digitized by Google

A la altissima princesa. N.S. doña IOANA la primera deste nombre, el doctor Martin de Azpilcueta Nauarro, gracia y gloria soberana, temporal y eterna.

PVESTO q̃ sublimissima princesa, y señora nuestra, algunos respectos, de los quales son el gran acatamien to por tantas vias a V.A. deuido, y el conocimiento de mi poquedad, y de la de quanto yo puedo escriuir, me quitauan el animo de dedicarle esta reformacion deste manual de confessores y penitentes hecha en romance castellano, otros empero me lo han dado y esforçado. De los quales vno es parecer bien a muchos, que pues fuy el primero, que offreci fruta impressa de los vergeles desta su real y florentissima vniuersidad de Coimbra, al rey don Ioan tercero, y a la reyna doña Catalina prime ra, vuestros mas padres Christianissimos, que suegros y. NN. SS. y al prin cipe don Ioan. IIII. vuestro bienauenturado marido, y. N.S. y avn a otros, no fuesse segundo en offrecerle alguna ala excellentissima princesa doña Ioana la primera deste nombre, y la primera hija de Emperador, que enestos reynos entro, y de tal Emperador, que siendo el quinto de su nombre felicissimo CAROLO, por las heroicas virtudes, hazañas, victorias, conquistas, y trabajos christianissimos, se cuenta por primero y mayor que el primero Magno. El otro es, que quãdo esta mi madre vniuersidad me em bio a besar las manos de V.A. y dezirle el para bien, de su bienauenturada venida a estos sus reynos, y darle la obediẽcia deuida, collegi de las muchas, muy grãdes y desacostumbradas palabras, que el rey. N.S. delante la reyna. N.S. fue seruido de dezirme de los altissimos merecimientos de. V.A. y quã deuida cosa fue hazer aquello, que holgarian sus magestades, de que con alguna fruta de letras della fuesse presto seruida V.A. yudo a esto la consi deracion, de que ninguna cosa tan alta, y prouechosa, ni tan digna de oc cupacion real, como esta, escriuiran ya mis flacas fuerças, saluo vna, cuyo cabo y dedicacion a gran pena vera su autor, que con razon dessea seruir a la soberana, con lo soberano de sus trabajos. Cõsidere tambien, que como el muy crescido amor que todos estos vuestros reynos tienen al incompara ble cardenal infante don Henrrique vuestro hermano, y la muy crescida authoridad, que su. A. enellos tiene, ayudo mucho a que con mas crescido fructo de las almas, la dicha reformaciõ hecha en romance Portugues, fuess se recebida eñllos, por ser dedicada a su. A. anssi el vniuersal amor q̃ todo lo resto de España ha tenido, y tiene a. V.A. y la vniuersal authoridad q̃ le q̃da enellos, sera q̃ con mayor fructo de las almas de todos se reciba, siẽdo au thorizada de la q̃ tanto aman, y acatan, y avn muchos le echã bendiciones

Digitized by Google

por les embiar, como christianissima q̃ es, destas huertas cercanas alas dlas Hesperidas, po por su Christiãdad mucho mas suaues q̃ ellas, tan Christiana, tan prouechosa, y agradable fruta. Porende supplico muy humilmẽte a V.A. q̃ poniendo los ojos mas en vuestra soberana humanidad, que en su pareja grandeza, con la acostumbrada, y heroica benignidad, reciba la voluntad deuotissima deste su indigno orador, q̃ ruega a Dios, le de tãbien auenturado parto, quãto se lo desseamos y esperamos todos sus vassallos, para increyble alegria de vuestros felicissimos reynos, y precelente contentamiento dela humana majestad delos Reyes y Principes dellos N.N.SS. y para religiosissimo seruicio dela diuina, que por su infinita bondad os da a todos gracia heorica, para sanctissimamente reynando enel suelo merecer gloria seraphica enel cielo. Amen.

AL PIO LECTOR, EL DOCTOR Martin de Azpilcueta Nauarro, Salud.

EN la carta, que os escriuimos, pio lector, quando la otra vez se imprimio este Manual, por tres respectos os diximos, sin lo saber el Author que por humildad no quiso nombrar se: que a nuestro parescer no se hauia imprimido ha muchos años otra obra de su tamaño, ni en Latin, ni en Romãce, Portugues, Castellano, ni Frances, tan prouechosa para confessores y penitentes: y que esto dezia, como quien hauia visto quasi todas las de los Theologos, y Cononistas desta materia enlas dechas lenguas impressas: por auer desseado dende niño saber me confessar, y hauer leydo Canones veynte y mas años, en las muy insignes vniuersidades de Salamanca, y Tholosa de Francia, y. xv. en esta insignissima, mezclando siempre con ellos la Theologia moral y Sacramẽtal. De los quales, ninguna ay, dõde el auisado lector no dessee, o no desseche mas q̃ en esta. Porq̃ en las vnas se dessea quasi todo lo particular. En otras, las razones, textos, y autoridades necessarias, y allegaciones especiales, y ciertas delos lugares, en q̃ los modernos hablarõ mejor q̃ los antiguos. En otras sobrã fallas opiniões, o por creer mal, q̃ todo lo menos seguro es dubdoso: o por no tardar lo justo en põderar sus fundamentos. Y el Autor desta cõ grã cordura, juyzio, y diligẽcia toco lo general, y lo particular. Rumiolo todo mas años q̃ pa ello requiere Horatio: y alego lugares, aũ delos moderniissimos, assi de otras ordenes, como de la suya, sin retener nada de lo ageno, como amador de la muy alta pobreza, q̃ professo, y guarda. Tomo la verdad de do quier que la hallo, sin ningun sabor de rã

Digitized by Google

cor, faction, ō parcialidad, sin ningūn olor de vanidad, inuidia, ō ambicion, con muchos perfumes de charidad, y simplicidad, dignos delas boticas dlos padres exemplares de su Prouincia. Añadimos agora lo.j. que os damos gracias immortales por auer nos tanto dado credito, q̄ en menos de dos años se gastaron dos mil, que se imprimieron, y que el testimonio, que entonces dimos, era conforme a lo que concebieramos por la primera vista, que le dimos, para dezir si repugnaua con la fe catholica, por mandado de la sancta Inquisicion, y aun conforme a lo que concebimos por la segunda, que despues de estar impresso, con mas attenciō, y diligencia le dimos, a ruego del mesmo Author, y su buen coadiutor, y algunos otros, para dezir si nos paresçia bien todo lo enel contenido: aun que enesta desseamos cien declaraciones, que al pie de nuestro testimonio se imprimieron juntas. Lo.ij. que como lo comence a reueer tercera vez, aura ya quasi dos años, a ruego de los mismos, para effecto de se imprimir otra vez, nos paresçio, que se podia muy mucho mejorar, pa mejor meresçer el dicho testimonio, enel estilo, allegaciones, sentencias, y resoluciones, si muchas cosas embueltas, y obscuras se desemboluiessen, y declarassen, y muchas se quitassen, mudassen, y añadiessen, con tanto estudio, cuydado, y tiento quanto tan infinita, y varia difficultad, subtilidad, y vtilidad requirian. Y communicado esto con sus paternidades, y conſiderado, q̄ por algunos respectos no conuenia, q̄ esto se hiziesse en su solo nombre, ni enel solo mio, ni q̄ distinguiesse lo del vno de lo del otro, acordamos que por la charidad Christiana que principalmente busca la gloria de Iesu Christo, el me comunicasse los trabajos, que puso en cōponerlo, & yo a el los que pornia por mi parte en reformarlo, y quedasse comū de ambos, y hablassemos enel juntos, sin dezir esto puso el vno y aquello añadio, quito, o mudo el otro conformandonos en todo, y quedando vnanimes, como es vno el espiritu, q̄ hemos desseado. Lo.iij. que si el amor de obra tan pia no me añublara la vista, para veer la grandeza, variedad, y difficultad della, nunca la emprendiera. Porque viera no ser ello negocio de tres, o quatro meses, de moderado estudio, como nos paresçia, sino de muchos años, y de trabajo muy continuo, y vehemente, como lo hemos experimentado. Y porque nos paresçiera, que nuestros flacos ombros no podrian sufrir tan pesada carga: quanto es la de no solamente referir, los paresceres agenos en infinitas difficiles, y altas materias de casos quotidianos de las tres soberanas facultades, Theologia, Canones, y Leyes de tanto peso, quanto es dezir, si es, o no, peccado. M. si ay censuras, o irregularidad, o necessidad de restituyr. Pero aun affirmarlos, y breuissimamēte por la mejor razon texo, gloſa, o autoridad especial y ciertamēte allegada fundarlos, y hallar, y prouar nueuos, quādo los hallados no bastauan: como cō la ayuda de Dios lo hemos hecho, o por mejor, hemos sido su instrumēto, a que ha dado esfuerço para sufrir muchas, angustias de animo, y trassu-

Digitized by Google

dores del cuerpo, causadas por las grandes dubdas, & yguál temor de errar en la determinacion dellas: y por veer que no conuenia a esta edad, y opinion de letras remittirla al simple confessor. Y aun porque nos paresciera mas conueniẽte para la cõseruacion y augmento de nuestra autoridad (la qual para mas seruir a Dios, se deue procurar por las personas publicas) sacar en limpio, cõn la mitad del trabajo, y estudio, lo que sobre muchas partes del Decreto, y decretales, años ha, tenemos en Latin (comun lengua de la mayor parte de la Europa) escriptos, y prometidos a nuestros oyentes, y a otros muchos: y por falta de tiempo para los perfectionar retenidos, que con doblado trabajo, y tiempo occuparnos en hazer esto en Romance, Portugues, y Castellano que no passa los mõtes Pyreneos. De mas, que aquello fuera recrearnos con poco menos merito, en lo bueno, que resplandesciera: y esto ha sido matarnos, en lo que aun no luze, ni muestra las fuerças del ingenio, ni el trabajo y cuydado del estudio, que enellos se ha puesto. Porque la summa breuedad, que requeria no nos ha, permitido, mas de assomar algunas de muchas razones, y ponderaciones de textos, y soluciones de contrarios, que para fundar, o defender lo que nos paresçia mejor, se nos offresçian. Ca en verdad algunas medias paginas ay enesta reformacion, que se han compuesto con estudio bastante para vna repeticion, y muy muchas con bastante para dos, tres, y quatro lectiones de Prima buenas, aunque por veer las en romance, y tan breues, y claras, no os paresceran, que lleuan sendas horas de estudio: y aun os certificamos, q̃ no nos bastara esto, diez años antes, ni aun agora, si Dios, para tan pio negocio no proueyera, en que nos hallassemos tan curtidos, con tan vehementes, y continuas lectiones, repeticiones, disputaciones, y resoluciones dictadas, y escriptas estos diez, o doze años enlas materias de las dichas tres facultades, de donde se hauian de coger las sobredichas determinaciones: algunas de las quales nunca hasta agora osamos dar, siendo importunados por palabra, y cartas de muchos excellentes confessores destos y otros reynos. Lo. iiij. Añadimos, que aquel antiguo refran, Alteris melioribus, Lo segundo mejor, se ha tanto auériguado enesto, que el Autor, & yo ambos os rogamos, que solo aquello de lo primero, que concertare con lo desto segundo tengays por bueno, y por no tal, todo lo que a ello fuere contrario, sometiendonos en todo, y por todo a la correction de la sancta madre yglesia, y de qualquier otro, q̃ mejor sienta, tanto q̃ muy ahincadamẽte os rogamos, y supplicamos a todos, y en especial a los que algũ dia fuystes nuestros discipulos, aun que agora en dignidad seays señores, y en doctrina maestros, que nos hagays merced en auisarnos (lo mas antes que pudierdes) de lo q̃ os paresciere, que se deue declarar, emendar, mudar, o añadir. Porque se hara de muy buena gana, aun nombrando al auisador, quando el auiso fuere tal, que nos parezca honra suya, hazello. Lo vltimo, q̃ agora se puede de-

Digitized by Google

zir este Manual doctrina Christiana, para todos: memorial, y reportorio de lo necessario a la consciencia, para los doctos: Confessionario perfecto para confessores: espejo de azero grãde, y claro para penitentes, en que oxala tambien veamos, y aborrezcamos nuestras faltas, y pecados, que en aquel immenso de la diuinidad, veamos la infinita misericordia, cõ que fuymos perdonados, por los ruegos de la muy graciosa, y esforçada virgen, y martyr Syracusana Lucia, en cuyo dia esta acabamos. En cuyo dia. lx. años ha juntos, que nascimos: por cuyos meritos, aun sin antojos leemos, y esperamos de alcançar los sobrenaturales necessarios, para ver aquella infinita lumbre diuina, que por su ygual bondad a todos se nos muestre. Amen

Frater Martinus Ledesmius

Doctor Theologus, Lecto

ri Salutem.

RErlegi, vt potui accuratissime summã hanc Confessionum, quam meæ trutinę probandã atque expendendam commisit. Excellentissimus atq; humanissimus princeps Cardinalis & hæreticę prauitatis in tota Lusitanorũ ditione supremus Inquisitor & cẽsor, & pro reuerẽdissimo Episcopo Conimbricensi commisit eandem prouinciam mihi ipsi admodum reuerendus, Coimbricẽsis diœcesis vicarius: prius qdem excusam, & Lydio (vt fertur) lapide pbatam. Nũc vero secunda cura cognitã, & multis haud contemnendis auctam: in qua tam pie & apte (vt mea fere opinio) traduntur omnia, vt prorsus in his quæ tractantur materijs, nihil addi, aut demi citra flagitium queat: ea est sanctimonia, eruditio, ac fœcunda breuitas authoris. Quare non est profecto, cur non precemur bene autori & recognitori Martino ab Azpilcueta Nauarro doctori doctissimo, cuius studium ad hunc modũ semper fuit de republica Christiana, quam optime mereri. Vale Conimbricę. die. 11. Decembris. Anni. 1 5 5 2.

Digitized by Google

Prologo introductorio.

a
ea. Firmiſſime.15. q.1.& firmiſſime de cõſecrat.d 4.
b
c. Quod autem. c. Ex quo de conſecrat.d.4.
c
Ioan.cap.3.
d
Matth.3. actor. 2.
e
Iuxta correctioré literam per citata in annot. nouis d. c.3.
f
Ad Demetriadem epiſtola, inter omnes relatus in.cap. Secunda de pœni. d.1.
g
In li.de faliſ.& vera pœnitentia. §. Quem ergo pœni. & in.c. Quem pœnit.de pœn.d.1.
h
c. perfecta. de pœni.d.1.& Magiſter. in.4.d.16
i
3.d.90.
k
Sub Eugenio.4.
l
Scotus cum ſuis. in.4.d.16
m
Durandus in eo.4 d.14.

L peccado de Adam cauſo, que la perfecion, y bien auenturãça, que antes del ſe alcançara, avn con entera paz de la carne y ſpiritu, no ſe pudieſſe deſpues avn cõ guerra dello, ſi no por vna de dos vias. a La vna es la de la Circunciſion, o otra coſa ſemejante a ella eñſto, en la ley de natura, y anciana b, y la del ſacramento del baptiſmo en la nueua ſegun aq̃llo del ſeñor. c Quiẽ no renaciere por agua, y Spiritu ſancto, no puede entrar enel reyno de Dios. Eſta via deſpues que vna vez ſe pierde, no puede hallar, por que no ſe puede reiterar eſte medio. La otra es la del ſacramento de la penitencia en la ley nueua, y de la virtud della en la anciana y natural ſegun aquello de. S. Matth. d Arrepentios de la vida paſſada: porque cerca e eſta el reyno de los cielos. A eſta llama. S. Hyeron. f, ſegunda tabla deſpues del naufragio. Porque como el primer medio, de los que nauegan, es la naue entera para ſe ſaluar, y remedio, deſpues della quebrada, es algun barco, o alguna tabla della, a que ſe apegan: aſsi el primer medio de los, que nauegamos ſpiritualmẽte, para llegar al puerto de la ſaluacion, es la pureza de la innocẽcia baptiſmal: la qual perdida por el. P. M. ſuccede el remedio de la penitencia, a que nos hemos de apegar. Para que caſtigando noſotros con ella, y ſu pena temporal, nueſtros peccados eneſte mundo, los dexe de caſtigar Dios enel otro con la eterna, conforme a aquello de S. Auguſtin. g Llore el peccador ſus peccados, anticipe la condenacion venidera con la preſente penitencia, que ſe haze a los pies del ſacerdote, que quiſo Dios, fueſſe juez della, para con ſu caſtigo temporal nos librar de la eterna. Eſte ſacramento de penitencia tiene tres partes h avn intregales materialmente. ſ. Contricion. confeſſion, ſatiſfacion, ſegun. S. Tho. i cuya doctrina parece aprouada eñl concilio Florentino. k puesto q̃ otros digã otra coſa l, y otros otra m.

Digitized by Google

Capitulo.j. De la contricion primera parte del ſacramento de la penitencia y ſu diffinicio declarada, de que ſe infieren. 21. illaciones

CONtricio, cogiendo la mẽte, y tuetano delo mejor que dizen los antiguos [a], y modernos [b], q̃ en otra parte [c] allegamos, * es arrepẽtimieto volũtario, doloroſo, y grãdiſſimo actual, o virtual d̃ auer peccado, por ſer ello offenſa de Dios ſobre todo lo alamado, con propoſito alomenos virtual, de no peccar mortalmente, y de cõfeſſar, y ſatiſfacion. * Diximos arrepentimiento, porque avn que vnos digã q̃ la contricio es dolor, otros q̃ verguẽça, otros que otra coſa, Pero propriamente es arrepentimiẽto, no querer auer peccado: ſegun el cardenal de. S. X. d Lo qual antes ſintieron Palud. e y el doctor Sotil fq̃ ſotilmẽte dixo * ſer quatro coſas diſtintas. La virtud dela penitẽcia, que nos incita a querer caſtigar nueſtras culpas. El querer caſtigallas, que es acto della. El arrepentimiento, y querer de no las auer commetido. Y el aceptar y ſuffrir pena por ello. Porque cada vna dellas ſe puede hallar ſin las otras tres, y la tercera, conuiene a ſaber el arrepentimiento, y no querer auer commetido, de do nace el dolor, es la contricion. * Diximos voluntario, porque no baſta el forçoſo, qual es el de los dañados, ſegun el miſmo Scoto. g Ni el que ſubita y naturalmente ſin deliberacion baſtante ſe cauſa, que tan poco es voluntario [h], porque actual, o virtualmente nace de la voluntad de caſtigar el peccado, que es el acto primero, y natural, a que la virtud de la penitencia inclina, ſegun el miſmo Scoto [i]. Diximos doloroſo *, porque el arrepentimiento, ſin dolor no baſta [k], y puede ſe hallar tal ſegun Scoto [l], * como en los bienauenturados, que ſin dolor ſe acuerdan, y arrepienten de los peccados perdonados, y avn en noſotros ſe puede hallar, porque eſte dolor no ſe cauſa de ſolo no querer auer peccado, que es el arrepentimiento, ſi no dello, y dela conſideracion actual de auerlo commetido, ſegun el meſmo [m], y Adriano [n]. Diximos grandiſſimo, no porque aya de ſer ſummamente intenſo. Porque ningun arrepentimiento ſe puede dar communmente tan intenſo, o enteſado, que no ſe pueda mas enteſar, ſegun todos. Ni porque el mayor dolor del mundo aya de nacer del. * Porque no ha de nacer mayor, que el de los dañados

[a] Ambroſ. in e poenitentia, & Ang. in. c. Pœnitentia 2. de pœnit. d. 3, Io. Chryſ. in c. Perfecta. de pœnit. d. 1. & Magiſter in 4. d. 14 & d. 16.

[b] Thomæ. Scot. & aliorum in. 4. d. 14. &, 16. & Th. 3 par. q. 85. & Anto 3. par. ti. 14. c. 18. & aliorum rapiodorũ. in verb Contricio.

[c] In d. c. Perfecta de pœ d. 1.

[d] Caietan. in 2. to q 1.

[e] In. 4. d. 17. q 1.

[f] In eod. 4. d. 14 in fin.

[g] in. 4. d 17, ar. 3.

[h] Per ea quæ Th. ait de voluntario 1. Sen q. 9 ar. 4.

[i] vbi ſupra.

[k] c. pœnitẽtia 1 de. pœni d. 3.

[l] in. 4 de. 4 q. 4, art. 3.

[m] in 4, d. 14 ar. 3.

[n] in 4. de. pœn. q. 1. col 1.

Digitized by Google

que excede a todo el dolor desta vida o, y aũ al q̃ nuestro redẽptor padescio en aquella su muy amarga passion p. Ni avn ha de ser mas intenso, que qualquier otro dolor de q̃lquier otro mal. Pero ha de ser grãdissimo en este sentido, que mas ha de q̃rer el verdadero penitente hauer suffrido, y suffrir todos los males, y penas del mundo, q̃ hauer mortalmente peccado, segũ. S. Tho. q, Como tambiẽ * avn que el amor de dios ha de ser grandissimo en este sentido, que se ha de estimar, y preciar mas, que el de otra cosa alguna. Pero no es necessario, q̃ sea mas intenso, que el con que nos, o alos nuestros amamos, como despues de. S. Tho. r poco ha lo tratamos s. Añadimos, virtual, * porq̃ aquella basta, segun Scoto, por todos recebido t, q̃ pone exẽplo del q̃ tiene el peccador, q̃ se le offrece martyrio, sin darle lugar de poder pẽsar en sus peccados. Y se puede poner del q̃ resulta de qualqer amor de dios, por el qual verdaderamẽte mas que todo lo al es amado, segũ la comũ, q̃ Gabriel sigue v, Y esta parece la razõ porque quiẽ mas quiere ser muerto, que hauer peccado mortalmẽte, esta cõtrito, segũ Syluestro x. Diximos * hauer peccado, porque el arrepentimiẽto ha de ser de los ꝓprios, y passados, o presentes, y no de los agenos y, ni venideros, puesto que el proposito de no peccar a todos se ha de estender como luego se dira. Dixose, por su offensa, porque no basta z el arrepentimiento, o dolor, que mas principalmẽte nasce del temor de la pena, o infamia, o de otra cosa semejãte, que por hauer offendido a dios, como el de Iudas, y Antiocho y otros, porque mas se deue arrepẽtir, y doler el peccador de la culpa por ser offensa de dios, q̃ por ser daño suyo, y avn q̃ por lo apartar de dios. Pues pesar le del peccado, por lo apartar de dios, es pesarle del, en quanto le daña, como lo declara. S. Tho. a * Añadiose sobre todo lo al amado porq̃ no basta el amor, cõ que no se ama dios mas q̃ todo lo al, antes es pecado si por el se ama mas o tãto otra cosa como despues de. S. Tho. b poco ha lo tratamos c. Dixose, con proposito, de no peccar mas mortalmẽte; porque, sin el no seria cõtricion, como lo siente, S. Ambrosio, d y el cõcilio Florentino e lo dclaro. Ca aũ q̃ el arrepẽtimiẽto no se estiẽde a los peccados venideros f pero el proposito de no peccar ha se de estẽder a todos los passados presentes, y por venir, como lo declaran Palud. g y Adria. h No es * empero necessario, que el penitente crea, q̃ nũca mas peccara mortelmẽte, antes esto seria muestra de alguna soberuia, como es de humildad creer lo cõtrario, segũ Innocẽ. i Ca basta que el queria, y ꝓpone de nunca mas peccar, con la ayuda diuina. Diximos. * cõ proposito de cõfessar, porque puesto q̃ la cõtricion perdone los pecca

e sic, o de pœn, d. 5,
p Tho, 2, part, q, 46 art, 6
q Quod, 1, ar, 9,
r 1, Sec, q, 109, ar, 3,
s in, addit, c, Quoniam d cõsec, d, 3 n, 10,
t in, 4, d, 14, q, 1, ar, 3,
v in, 4, d, 14, q, 1, co, 12, &, 11, & in, d, 27, q, 1, col, 15,
x verb, cõtritio, q, 1
y Arg. c, Omnis, de pœn, & remiss. ibi sua peccata,
z c, Iudus, c, Sceleratior, de, pœnit, d, 3, & mens Tho, 3, parte, q, 85 art, 3, & eius & aliorũ in, 4, d, 14, &, 15, & Adria, de pœn, q, 1, col, 4,
a in, 4, d, 17, q, 2, ar, 3, q, 1, ad, 4,
b i, Sec, q, 109, art, 3,
c in addit, c, Qñ. de cõse, di, 1, n, 355,
d in, c, Pœnitẽtia, 1 de pœn, d, 3,
e Factum sub Eugenio, 4,
f Vt paulo ante diximus,
g in, 4, d, 17 q, 1, co. 3,
h De pœ, q, 1, co. 2
i Receptum in princip. c, Omnis de pœnit, & remiss,

dos quanto ala culpa,pero no desobliga dela necessidad de cõfessar
los,segun aquello de nuestro saluador k. Cuyos peccados no soltar
des,no quedã sueltos,quãto ala obligaciõ de los confessar,segun A
15 dria.l Ni es * contra razon,que vno torne a la gracia, y amistad de
dios por la contriciõ,que perdona los peccados y quede obligado
ala cõfessiõ. Como tãpoco lo es,que vno sea perdonado del rey,y
recebido a su gracia,y que quede obligado a seruirle vn año en las
guerras de Africa. Añadimos con ꝓposito de satisfazer,por lo que
abaxo se dira m. Y alomenos virtual,porque assi como el arrepenti
miẽto,y dolor virtual basta,assi parece que basta el ꝓposito virtual
de confessar,satisfazer,y euitar el peccado,por la mesma razõ segũ
los Parisiẽ.n y avn q̃ Caiet.en vna parte o,siẽte q̃ ha de ser expresso
po en la sũma p,pece tener lo primero,q̃ es mas verdadero q. ¶ Mu
6 chas cosas se siguẽ de lo dicho. La primera,* q̃ la cõtriciõ no es pro
priamẽte dolor,si no causa del,y q̃ la manera comũ de hablar,q̃ la
llama dolor,se ha de entẽder,q̃to al effecto,Porque es arrepẽtimiẽ
to de que nace el dolor, cõcurriẽdo lo demas para ello necessario,
y no interuiniẽdo impedimiẽto,segun Scoto r,por todos ricebido.
17 ¶ La.ij.* q̃ se engañan muchos pensando,que qualquier dolor,y
herir de pechos,y qualqer Miserere mei basta,para el perdon delos
peccados mortales,y es contriciõ, pues para ello es menester arre-
18 pẽtimiẽto tã generoso y qualificado,como esta dicho. Ni repugna
a esto,* q̃ los q̃ muerẽ estãdo en pecado mortal sin cõfession,se pre
sumẽ morir arrepẽtidos,y cõtritos:si muestrã algunas señales dello
s,como si pidẽ confessiõ,o jurã de obedecer alos mãdados de la igle
sia,o sino puedẽ hablar,leuãtã las manos al cielo,o hierẽlos pechos
como lo dize Host.t Porq̃ esto es verdad,para effecto de presumir,
q̃ murierõ cõtritos,y de no denegar les la absoluciõ dela descomu-
niõ,ni la sepultura. Pero no para effecto de morir delãte de dios ver
daderamẽte cõtritos,si dẽtro de su alma no tuuierõ arrepẽtimiento
19 en la manera suso dicha qualificado. ¶ La.iij.q̃ cõ razõ.S.Aug.v*
dubda dela saluaciõ delos q̃ hasta estar enfermos no hazẽ penitencia.
Ca como mas largo sobre su dicho lo diximos,el doliẽte fatigado
cõ la ẽfermedad y temor d̃la muerte,y otros cuydados,a grã pe
na puede leuãtar su animo,para cõcebir el generoso arrepẽtimiẽto
arriba diffinido. Y assi.S.Aug.dubda alli dela saluacion verdadera
d̃llos,y no dela presumida,para otorgar absoluciõ y sepultura,que
todo lo deuriamos de notar,y los predicadores a menudo predicar.
20 ¶ La.iiij.* q̃ para q̃ el arrepentimiẽto sea contriciõ, es menester,q̃
el arrepẽtido aborrezca al peccado,mas q̃ a todo lo al aborrecible,
y proponga de euitarlo mas, que a todo lo al euitable, alomenos

k Ioan. 20 Quorũ remiseritis. &c. & quorum retinueritis.

l In.§.de cõfessio. q 2.col.penul.

m Infra c 3.

n Maior.in.4.d.14 q.1.

o s,in.2. tomo.c.1.

p verb,Confes cõdit.12.& verb,cõfes iterat,

q Quia nil refert. quid de æquipollentibus fiat l fi. ff.mand.&c. Licet ex quadã, de testib.

r In 4 d 14 &.16.

s c, A nobis. 2 de sent.excom.

t in.d.c. A nobis.2 de sent.excomu.

u in.c.51 quis autẽ &.c fin. de pœn. d 7.

Digitized by Google

virtualmente,como lo sintio.S.Th x.

¶ Lo.v.* que no esta contrito,quiẽ actual o virtualmente no pro 2
pone de antes padecer qualquiera pena en general,que peccar,o a-
uer peccado mortalmẽte,que quier q̃ sienta Innocencio y ,porque
como dixo.S.Tho. z qualquier contrito tiene gracia,y charidad a;
y qualquier q̃ tiene charidad mas quiere,y ama a dios,q̃ a si mismo
b ,y por consiguiẽte,mas quiere perderse a si,q̃ a Dios, y como por
el peccado.M.se pierda dios,mas quiere verse perdido q̃ peccar.M.
y por consiguiente padecer antes qualquier pena,que pecar.M.Di
ximos en general,porque como el mesmo doctor c ,y antes del In-
noc. d dizen,ninguno es obligado a cõferir en particular, q̃ quiere
mas padecer esta,o aq̃lla pena,que peccar, y avn es mejor q̃ los fla-
cos no lo hagã.Y locamente haria el confessor, en dezir al peniten
te,q̃ quiera mas ser desollado,muerto,quemado,y auer perdido sus
hijos,que peccar o auer peccado.M.* Ca esto seria tentar graue- 2
mẽte al penitẽte sin necessidad.Porq̃ como dixo.s. Th. e assi como
las cosas delectables cõsideradas en particular,causan mayor dele-
ctacion,q̃ cõsideradas en general,assi las terribles,y espãtables,par
ticularmẽte cõsideradas causan muy mayor espãto, Y podria ser,q̃
quien tuuiesse proposito general de querer antes padecer todos los
males,q̃ peccar,no tuuiesse el particular de padecer este o aq̃l.Por-
ende basta al cõfessor,q̃ le parezca tener el penitẽte bastãte arrepẽ-
timiẽto de sus peccados. Y si le parece que no lo tiene tal,lo esfuer-
ce a lo tener,y q̃rer antes en general perder todos los otros bienes,
q̃ a Dios su soberano bien,y querer mas qualquier mal,q̃ el sobera
no de perder todo su bien,q̃ es Dios.Y si no puede leuantarlo a tan
alto arrepentimiento,leuante lo a que le pese de veras, de no lo te-
ner tal,y basta para estar cõtrito,o a lo menos tã attrito q̃ se pueda
absoluer,segun Palu. f que es conclusiõ consolatissima, y comũ de
S.Th.s.Bona.y todos los theologos.Buena señal empero es,q̃ el pe
nitẽte de suyo diga,que mas quisiera ser muerto, que auer pecado.
o otra cosa semejante,segun vn cardenal doctissimo g ,que despues
de S.Bonauentura dize,que el peccador que determina antes pec-
car.M. que morir no deue ser absuelto.. Pero si el que no se deter-
mina en ello,avn que dubda de lo que hallandose en aquel articu-
lo,haria con tãto que tenga proposito de no peccar, y quisiesse no
peccar,avn que aquel articulo le occurriesse..

¶ Lo.vj.* q̃ el dolor sensitiuo, q̃ cõsiste en llorar,solloçar,y otras 2
tales cosas,no es necessario, porq̃ basta que del arrepẽtimiẽto naz-
ca el dolor de la volũtad rational,por lo arriba dicho. Y porq̃ el sen

x Quod.1.ar.9.& omnes in.4.d.14. & 17 & bene declarauit. Tho.a. vio.2. tomo.q.1. d contritione.

y In.c Omnis dpœni.& re.

z Quodl.1. arti.9.

a Glo.c.Magna.& c. Conuertimini de pœn.d 1.

b c. Charitas .2.de pœni d 1

c in.d.art.9.

d In.d.c.Omnis.

e in.d.art.9.

f in.4.d.17.q.1.artic. 5.

g Iohã a.Turre cremata in summa, de pœn.d.3.b.

Digitized by Google

ſitiuo no eſta en nueſtra mano,como lo dixo.S.Tho. pueſto h,que es muy vtil llorar,y dolerſe ſenſiblemẽte,o deſſear la de hazer mas por el peccado,que por qualquier otro daño temporal,ſegun la mẽte de todos. Y por eſto lo que Palud i ſeguido por todos dixo que el penitente deue deſſear eſto,no ſe ha de entẽder de deuda obligatoria,ſino de decẽcia y vtilidad. Y por lo meſmo no es incõuenien te,q̃ el penitẽte ſe duela mas ſenſitiuamẽte dela muerte de ſu padre o de ſu amigo,o de ſu herida,q̃ del peccado,que cometio. Porq̃ eſte dolor es,ſegun la ſenſualidad. Y avn añado que no es meneſter,que ſea mas intenſo que qualquier otro dolor de la voluntad raciõal de otros males,por lo arriba dicho k. Ca baſtan que mas eſtima el mal del peccado, y de perder,o tener por el perdido a dios, q̃ otro mal, y la muerte de ſu padre. Y que pueſto q̃ mas intẽſamente ſiẽta,y llore por la muerte del padre,q̃ por ſu peccado. Pero mas querria no offender,y no auer offendido a dios:que la vida de ſu padre.l

24 ¶ Lo.vij.* que el dolor ſenſitiuo deſte arrepentimiẽto,y otras afflictiones corporales,q̃les ſon el ayunar,dormir en el ſuelo,y otras ſemejantes auſteridades,no han de ſer tan exceſſiuas,que dañen tãto la buena diſpoſiciõ corporal,que le quite las fuerças neceſſarias para hazer lo que es obligado,ſegũ ſu eſtado. Porque el eſtriba en el amor de Dios ſobre todas las coſas,q̃ no regere tales exceſſos. m

25 ¶ Lo.viij.* que avn que algunos n ayan ſentido,y otros affirmado que de cada peccado mortal ſe requiere eſpecial,y ſingular contricion. Pero lo contrario ſe deue tener con los Pariſienſes o,y vn doctiſſimo Cardenal p,es a ſaber,que baſta q̃ el dolor de la contriciõ ſea tan eſtẽdido,que alomenos virtualmente llegue a todos los peccados mortales,de que ſe acuerda,y no ſe acuerda,y que no es meneſter,q̃ el penitẽte a cada pecado mortal,que le occurre,diga,arrepientome deſte peccado,y deſte,&c. Ca baſta vn tal arrepentimiento general,hora ſe aya quando comiença a traerlos a la memoria para los cõfeſſar,hora al cabo,hora en medio,hora ẽ qualquier otro tiempo,o momẽto. Y deſte ſe entiende aquello de Ezechiel b. In quacũque hora ingemuerit peccator.&c. Porq̃ dexadas lasotras razones,ſi de cada peccado mortal ſe ouieſſe de auer ſingular arrepentimiento,daria ſe hombre,que antes que murieſſe eſtaria fuera del eſtado de poderſe ſaluar r. Ca quien tuuieſſe mil peccados mortales y no mas de vn quarto de hora de vida, no podria auer ſingular arrepentimiento de cada peccado mortal en ſu vida,y por conſiguiente no ſe podria ſaluar.

26 ¶ Lo.ix.* q̃ para remiſſion delos peccados veniales no ſe requie-

h in.4 d.17 q.2.

i in 4. d.17. q.1.ar. 5.

k n.7,declarãdo illa verba, grandiſſimo, poſita i diffinitione.

l Maior in.4.d 14 q.2.

m c.Non mediocriter.de conſec.d.5 tradid.Tho.in.4. d.17. q.2.ar.1.

n Raymund.in ſua ſumma,Th.:par q.23 ar.1.& in.4. d.17.q.2 ar.2.q. 6 quẽ ſeqtur ibi Palud. & Angel. Contri.§.4.Syl. Contri.§.3.Landulphi parte Vitæ Chriſt.c.20.

o in.4.d.17.q 3.

p Caietanus. Qãſti. 2 & in. 3. part.q. 87.ar.1.

q c.33. Relatũ in.c. Pondere 50.d. 1. in quacũq; hora ingemuerit peccator eius iniquitatum amplius nõ recordabor.

r contra.c.1 de pœn.d.3.&.contra prædictũ Ezechi,dictum.

Digitized by Google

re el arrepentimiẽto arriba diffinido, ni por cõsiguiente, que el de vn peccado se estienda al otro. Porq̃ basta qualquier actual, o virtual, avn que no sea qualificado, como ha de ser el de los mortales, segũ. S. Tho. recebido [s]. Y porque vn venial puede ser perdonado, sin otro venial. Ca aquellos solos veniales son perdonados, a que el arrepentimiento, actual, o virtual se estiende, segun el mesmo. S. Tho. [t]. Avn que quien dubda si es mortal, o venial, deue se arrepẽtir como de mortal. [v]

¶ Lo. x. ser verdad * lo que oy comunmente todos dizẽ, conuiene [2] a saber, que por la contricion sola se perdonã qualesquier pecados mortales, avn antes de confessar los [x]. Avn que Graciano cõ otros antiguos dubdan en ello [y]. Y avn que no hemos de entẽder, que el arrepentimiẽto por si solo perdona los peccados, porque la gracia que da dios al que ansi se arrepiente, los perdona. [z]

¶ Lo. xj. * que como en la ley de gracia se perdonan los peccados [2] por solo el verdadero arrepentimiẽto, assi se perdonã por el antes della. Y por mas clara razõ, porq̃ avn no era ordenado el sacramẽto de la penitencia, ni la cõfessiõ, y porq̃ sin el, nũca se perdono peccado. M. y por esso siempre fue, y es, y sera necessario, y de derecho natural, como lo prouamos en otra parte [a]. Y ninguna necessidad escusa del. Ca quien despues q̃ pecco. M. no tiene contriciõ del tal peccado antes q̃ muera, condenar se a, avn q̃ no tẽga tiẽpo para penitar, y arrepẽtir se de sus peccados, por se morir peccãdo, o subitamẽte, pues to q̃ dela confessiõ se escusa quiẽ no se pudo cõfessar si tuuo contriciõ, segũ. S. Antonio [b]. Diximos, verdadero arrepẽtimiẽto, y no arrepentimiẽto qualificado en la dicha manera, porque este es vna parte del sacramẽto de la penitẽcia, y incluye en si el proposito de cõfessar. Y por esso nũca fue necessario antes de la ley de gracia, ni se mãda por ley natural mas q̃ la misma confessiõ, cuyo proposito incluye, como se dira [c], ni mas que el mismo sacramento de penitẽcia, que es sacramento de la ley de gracia, segun todos.

¶ Lo. xij. * q̃ ay gran dubda, si se puede hallar arrepentimiẽto con [3] todas las qualidades, q̃ esta diffiniciõ requiere, sin q̃ por el se perdonẽ los mortales. Ca de Scoto [d] se collige, que si, y assi lo affirma Caietano [e]. Porq̃, segun ellos, el arrepentimiẽto susodicho, se parte en el que llamã formado, es a saber: hermoseado, y adornado cõ la gracia justificada de Dios, que pdona los peccados. Y en el informe, es a saber: desacõpañado della. Y porq̃ el peccador no puede alcançar perdon, y ser justificado por su solo libre aluedrio, sin que dios le infunda su gracia [f]. Y segũ ellos: puede vno cõ solas fuerças naturales,

[s] in, 3. parte, q, 87, art, 1,
[t] ibidem, ar, 4,
[v] iuxta illud, Tene certã, &c, c, Siqs aũt, d pœn, d, 7,
[x] c, Dixi, c, Magna de pœn, d, 1, Th, 3. par, q, 86, ar, 2, & in, 4, d, 17, q, 2, ar, 5, q, 2. Pal, & alijs receptus. & Pã. in c, Deus qui, d pœ & remi, & nos in præfa, de pœn, d, 5, n, 2,
[y] in, c, pẽul. §. Quibus, de pæ. d, 1,
[z] Glos. c. Magna &, c, Cõuertimini, de pœn, d, 1.
[a] in prĩ, Summæ d pœn, d, 5,
[b] 3, par. tit, 14, c, 18. §. 2,
[c] id, c, sep,
[d] in, 4, d, 14 q. 1. ar. 2,
[e] in 1. Tom. mater confes, q, 5,
[f] iuxta tria, c. Postrema, de cõsec, d, 4, & iuxta sessic. 6 cõ cil. Tridẽ nuperrimi i hec amplissimã. & iuxta, glos. d, c, Magna. & c, Cõuertimini, de pœ, d. 1.

Digitized by Google

amar a Dios ſobre todas las coſas, y alcançar eſte ſuſo dicho arrepẽtimiento. Y porque eſta no es, ſegun ellos, la vltima & immediata diſpoſicion, conque ſe alcança la gracia. Ca ſi fueſſe, ſabria hombre que eſta enella, quando ſupieſſe, que tiene tal arrepentimientos. Lo cõtrario empero parece mas verdadero, y anſi lo porfia Catharino. h Porque tal arrepentimiento, no ſe puede hauer, ſin amar a Dios ſobre todas las coſas, y tal amor no ſe puede hauer por ſolas las fuerças naturales ſin gracia, deſpues del peccado de Adam i. Y porque, aũ que Scoto, Ochã, y Gabriel, que a ellos ſigue k, tengã lo contrario, pero añaden, que qualquier, que allega a tener tal amor de dios alcança ſu gracia, y avn dizẽ que no ſolamẽte eſte arrepentimiento expreſſo, pero avn el virtual, que reſulta del amar a Dios ſobre todo, y avn aquel amor es la vltima, & immediata diſpoſicion, para alcançar la gracia, y que Dios la da a todos los que a ella llegan. Y a eſta opinion nos llegamos, y al fundamento principal de la contraria, nueuamente reſpondemos, negando, que deſto ſe ſigue, que podamos ſaber que eſtamos en gracia. Porque no podemos ſaber, avn que ſi creer, que nueſtro arrepentimiento es tan qualificado, quãto arriba ſe ha dicho, ſer neceſſario, para que ſea contricion.

g Contra, e, ſin, de purg. cano, & Eccleſ, 3,

h in lib, 5, ãnot, 1 cõment, Caieta,

i Tho, probat' pes Caie, 1, Sec, q, 109 art, 5,

k in, 3, d, 27 q, 1, dubio, 2,

33 ¶ Lo. xiij * que avn que todo el tiẽpo, que vno eſta en peccado, deue de buen conſejo procurar de auer contricion, y leuantarſe de la muerte del peccado, y euitar el peligro de la ſubita, y damnaciõ perpetua. Por aquello del Eccleſiaſti. l No tardes de conuertirte al ſeñor, ſegun. S. Thomas, y la Comun m, Pero no es obligado a ello de precepto, y para euitar nueuo peccado mortal, ſegun la Comun, ſi no quando occurre a la memoria praticamente, eſto es, como coſa, que pone querer, o aborrecer, hazer o dexar de hazer, Ni avn entõces, por las razones, que a ello mouieron a Adriano n, y a Caietan. o Y por las que nos añadimos en otra parte p, que quier que diga Catharino q, diziendo, que Caieta. ſe contradize, en la que facilmente lo pudiera eſcuſar, Y aſſi lo deuemos tener, ca como los otros preceptos affirmatiuos de confeſſar y baptizar, no obligan, ſino enel articulo de neceſſidad, aſſi tampoco enel de conuertirnos a Dios, y en el ſi. Y por eſſo obligados ſomos ſo pena de nueuo peccado, a nos arrepentir enel articulo de la muerte natural, o violẽta, de enemigos, fuego, tempeſtad, y de otros tales caſos, y enel de adminiſtrar o recebir algun ſacramento de penitencia, o otro, y quando ſobreuiene alguna grande neceſſidad al pueblo, ala qual ſin heruor de oracion no ſe puede obuiar, ſegun Adrianor.

l Eccleſiaſti, 5, Ne tardes conuerti ad dominum,

m in, 4, d, 17, & Caie, 3, 2, rom, Quod lib, 7,

n in, 4, de cõfeſ, q, 3,

o in, d, Quodl, 7

p 3, parte g, ſũmæ, de pœn, d, 5, n, 12

q in, lib, 5, annot, in commet, Caieta,

r vbi ſupra,

32 ¶ Lo. xiiij. * q̃ pueſto, que ſea ſaludable conſejo trabajar de arrepẽ-

Digitized by Google

tirnos de todos los peccados assi contritos, como no contritos, todas las vezes, q̃ nos ocurrierē ala memoria particularmēte. Empero no somos obligados alo hazer otra vez del peccado, de que ya vna vez nos arrepētimos. Porque no castiga dios dos vezes vna mesma cosa [s]. Pero, si a que ni actual, ni virtualmēte nos agradē jamas. Por que el agradarnos y plazernos de auerlo cometido, avn que no haze boluer la mesma culpa de antes, pero causa otra tal nueua [t].

¶ Lo.xv.* q̃ es grā cordura, y sancto cōsejo, procurar de auer este arrepētimiēto luego despues del peccado. Porq̃ conellos avn antes de confessarnos, cobramos el estado de gracia, tanto q̃ avn que cien vezes peque vno mortalmente, en cien partes del año, si de cada vno dllos se arrepintiere luego despues de cometerlo, nunca estara en los ciento ni por ventura medio dia fuera de la gracia de Dios. Porende auisar se deuen muchos simples, que piensan que despues de cometer algun mortal, siempre estan enel hasta que lo cōfiessen porque para salir del, basta el arrepentimiēto, como arriba se dize, qualificado, no obstante q̃ queda obligado a los confessar. Verdad sea, que como estos simples raras vezes vienen a tener arrepentimiento tan qualificado, quāto cōuiene, y arriba queda dicho, si no q̃do se cōfiessan, como en vna repeticion lo diximos [v]. Y muy sancta cosa es induzirlos, a q̃ se confiessen, alomenos las tres pascuas, y el dia de la abssumcion de nuestta señora. Es tambien gran prouecho hauer luego la dicha contricion, porque con ello se prouee, que no se pierdan las obras buenas, que antes de la confession se hizieren, las quales se perderian, si ella no se ouiesse. Porque las obras quanto quier mortalmente buenas, hechas en peccado mortal se pierdē, y son muertas para effecto de merecer gracia, y gloria [x], como abaxo se dira [y].

¶ Lo.xvj.* que quier que diga. S. Anton. [z] es de tener, que avn q̃ el peccador no tuuiesse memoria general, ni particular de peccado alguno mortal no perdonado, podria auer contriciō, concibiēdo en si vn arrepentimiento de qualquier offensa mortal ya perdonada, que quien no se pudiesse acordar de algun peccado. M. que avn no le fuesse perdonado, estaria fuera de estado de saluacion, cōtra muchos capitulos [a], avn que se podria responder, que en tal caso el amor de Dios sobre todas las cosas bastaria, como apuntaua Gabriel [b]. Pero tambiē queda apuntado arriba [c], que el tal amor es arrepentimiento virtual.

¶ Lo.xvij.* q̃ avn q̃ del mayor peccado, mayor arrepētimiento se requiere de buē cōsejo, y honestidad [d], mas no de necessidad [e]. Porq̃

s Naum 1.c. Atsi d iudi.

t Arg.c Notū.2 q. 1.&c.1.d offic.de leg c. Sicut tribus gradibus. de pœ. d 1 & c Sed pensandum.6.d.

v 1 rep.§.in Leuiti co.de pœ.d.1.no. ta 18.n.5.

x c.Nihil de cōsec. d.5. glo. c. Quod quidā de pœn.& remiss.& c Quærat.§. Qd autē.de pœnit.d.3.in quibus tribus locis a liàs late id tradimus, & in rep. c. Quando de cōfe. d.1. cū in multis locis, tū in addit tradit in proposito Maior in 4.d. 14.q 2.

y in c.27.n.3.

z 2.part. tit.14.c.18. in princ.

a Contra.c. Ponderet.50,d. & c.1 de pœn.d.7.

b in 3.d.27.q.1. L. c. n.10.

d Arg.c Tempora. 26.q.7. secundū. Th.Palud & Comū in 4.d.17.

e Arg cap. Talis. de pœn.d 3.

Digitized by Google

la diffinicio ſuſodicha no lo requiere: y porq̃ ſegũ la mẽte comũ de los doctores [f], cõ las deuidas, e ya dichas circũſtãtias, quanto quier q̃ ſea remiſſo, y d̃ breue tiẽpo, y añ inſtãte cõcebido, baſta para q̃tar los peccados, quanto a la culpa, y para mudar la eterna del infierno, en la tẽporal del purgatorio, cõtra la opinio de Scoto [g], q̃ ya cõmunmẽte ſe dexa. Diximos con las deuidas circunſtancias: porq̃ ſi yo tẽgo lo ageno, y puedo reſtituyr, y no reſtituyo: eſtoy en odio mortal, y no lo quito: ſi no me aparto de las cõpañias, y ocaſiones muy propincas de peccar. M. y avn ſi no llego a tener propoſito actual: y virtual, de querer antes morir que peccar mortalmente: no tengo tal arrepẽtimiẽto, ni ſoy perdonado. ¶ Lo. xviij. * que
36 el arrepentimiẽto de los peccados, imperfecto: y no circũſtanciado: y qualificado en la manera ſuſo dicha, puedeſe llamar atricio, pero no contricion. Y es de dos maneras, ſegũ Caiet. [h] La vna de los q̃ ſe arrepientẽ de auer peccado, y querriã no peccar: pero no ſe delibera̅ a del todo guardarſe. La otra de los que ſe arrepiẽtẽ de auer peccado y de termina̅ de no peccar mas, ſin cõcebir al peccado, por la coſa del mundo mas aborrecible, y ſin pẽſar en lo euitar, como a la coſa del mundo mas euitable. Y avn el arrepentimiẽto arriba definido de los q̃ ſe arrepiẽten del peccado, como de la coſa mas aborrecible, y determina̅ de euitarlo, como la coſa mas euitable, es atricio, ſegũ el, haſta q̃ dios por ſu miſericordia, acuda cõ ſu gracia: pero es de otra ſpecie, y ſe llama cõtricio informe. Mas ſegũ la Comun que arriba [i] ſeguimos por tal arrepentimiẽto ſiẽpre Dios por ſu mia, da
37 ſu gracia: y aſſi no ſe halla ſin ella. La* primera d̃las dos dichas atriciones, no baſta, para p̃donarſe el peccado por ſola ella, ni avn por ella, y la abſolucio: antes pecca quiẽ cõ ella la pide, o toma. La. ij. no baſta para p̃donarſe el peccado por ella: ni avn por ella, y la abſolucio ſacramẽtal, avn q̃ baſta para pedirla, y tomarla ſin pecado, y para q̃ la abſolucio valga, y no ſea obligado a reiterar la cõfeſſio, y para alcãçar el effecto del ſacramẽto, quãdo llegare a tener el arrepentimiẽto ſobredicho. La otra q̃ Caiet. pone por tercera atricio no baſta, ſegũ el, ſola, ſin otra coſa, para ſe perdonar el pecado: pero ſi para q̃ por ella, y por la abſolucio ſacramẽtal: y para q̃ de atrito ſe haga cõtrito. Mas ſegun la comun que antes [k] ſeguimos eſta tercera atricio no ſe halla ſin gracia, y por cõſiguiente es contricio. ¶ Lo. xix.
38 q̃* avn q̃ de vn atrito ſe haze cõtrito: pero la meſma atricion nõ ſe haze cõtricio, ſegũ. S. Th. [l], que ſeguimos, avn q̃ ſegũ Scoto [n] y Caiet. [m] ſu tercera atricio: ſoberueniendo la gracia, ſe haze cõtricio. Sigueſe tãbiẽ q̃ lo q̃ Maior [n] dize, q̃ ninguno es tan imprudẽte, que al

[f] Quam explicat. Maior. in. 4. d. 14 q. 1 & d. 17. q. 1.

[g] In. 2 dis. 14. q. 2. artic. 2.

[h] in. 2. Tom. 2. q. 1. de contri. & q. 5. de confeſ.

[i] Supra eo. c. n. 2.

[k] Illa præced.

[l] In 4. d. 17. q. 2. art. 1. q. 3.

[m] In. 4. d. 14. q. 2. art. 1.

[n] Vbi ſupra.

[n] In. 4. d. 17. q. 3.

Digitized by Google

tiempo,que dize sus peccados al sacerdote no los deteste formal,o virtualmente no es muy firme,y puede tener muchos entẽdimientos. Ca se puede entender de la detestacion bastante,y de la que no es tal. Y Scoto o no habla en esto tan floxo,como algunos lo dizen, antes ningun arrepentimiento momẽtaneo solo,segun el,basta,para perdon del peccado,pero segun la Comun,q̃ arriba seguimos,si.

¶ Lo.xx.* que la causa dela cõtricion de parte de Dios es su gracia,y misericordia:y de nuestra,son seis cosas,q̃ segun Raymũd.p a ella nos disponẽ,cõuiene a saber. La memoria del peccado. La verguença que del resulta. Su vileza. El temor del juyzio. Pensar que por el perdemos la gloria del cielo,y offendemos a nuestro criador Y la esperança de alcançar perdõ,y recobrar la gracia,y llegar a la gloria. Haze tãbien mucho para esto,considerar,q̃ como alibi q diximos,quien pecca mortalmẽte,en effecto desecha a Dios,y tratalo,como si no fuesse vltimo fin,y por cõseguiente,como si no fuesse su dios,y rumiar cõsigo,que haria,porque el rey le perdonasse,si lo ouiesse negado por su rey:y si vna vez le perdonasse quanto seguardaria de selo dezir otra vez en su presencia,teniendo la vida colgada de su voluntad,como esta la nuestra de la de Dios. &c. 4a

¶ Lo.xxj.* que el effecto de la contricion, no solamente es perdonar el peccado,quãto a toda la culpa, como arriba se dixo.mas avn quanto a algũa parte de la pena tẽporal, en que haze mudãr la eternа,segun. S. Thomas cõmũmente recebido:pero no,quanto a toda ella,como lo collegimos largo en vna extrauagãte dõ copiosamẽte de culpa,y pena tratamos. Avn que tãta puede ser la cõtriciõ que tãbien perdone toda la pena, segun muchas glosas v:avn que nunca quita la obligacion de confessar el peccado, segũ la mẽte de todos.

¶ Capit.ij. De la confessiõ,segunda parte de la penitencia,de su diffinicion,qualidad,y origen.

S la segũda parte del sacramẽto dela penitẽcia la cõfessiõ vocal, y sacramẽtal a(que añadiẽdo algo a los modernos b) se puede diffinir* que es acusaciõ secreta,cõ que el peccador se acusa de sus peccados al sacerdote propio para que le absuelua dellos sacramẽtalmente. Diximos acusacion para genero della c,y para excluyr la excusacion,y avn las confessiones judiciales,y extra judiciales:que no se hazen para se accusar,sino para otros effectos d Secreta,para excluyr la general publica,que se haze al comiençó,o medio de la missa,y otras muchas vezes. De sus peccados, para excluyr la con que algunos se accusan de virtudes, y otros de pecca-

o In.4.d.14.q.2.ar.2.

p Probatũ per Anton.3.part.ti.14.c.18.§.5.

q In.c. Fratres, de pœ.d.5.n.9 6.

r per.c. Dixi, &.c. Magna: de pœn.d.1.

s In.4.d.17.

t Quæ incipit Vnigenitus, de pœn, & remiſ. in not. 12.n.1 repet. §. in Leuitico, de pœ.d.1. v c. Menſuram, de pœn. d.1.& glo. c. Deus, qui, de pœnit.& remiſſ. & glo. Extrau.1. de pœnit.

a Quã retentiores auriculares appellant q in autẽ ſecreté fiat.

b Gabrieli.in.4.d.17.q.1.

c Quoniam omnis diffinitio ex genere,& differentia ſufficienti cõſtat.l.1.vbi Bart. ff. de teſtam. quẽ & alios in rubri. d ꝑben. citamus.

d Titul. De confeſſis.ff.C. decreta,& libr.6.

Digitized by Google

dos agenos o. Al sacerdote, para excluyr la q̃ se haze a otro, que no es sacramẽtal f. Proprio es a saber, que tẽga jurisdictiõ en el fuero d̃ la conciẽcia, sobre el accusante g: Porque la q̃ se haze a otro, no es sacramẽtal, pues la absoluciõ del que no es sacerdote, o no proprio, no es sacramẽto h. Para que lo absuelua dellos, porque la que se haze para otro fin, no es acusaciõ sacramẽtal: pues la essencia del sacramento de la penitẽcia consiste en la absolucion i. ¶ Desta diffini
2 cion se sigue *. Lo. j. que ni aquella confession del señor k Confiteor tibi pater. &c. ni otras muchas, de q̃ hablan muchos psalmos, son cõfession sacramental: porque son alabãça del señor, y no accusaciones proprias. ¶ Lo. ij. que esta confession no fue introduzida por derecho natural: pues despues de la venida del Redemptor, comẽçaron los sacramẽtos de la nueua ley l, y por consiguiẽte la confession sacramẽtal: y el derecho natural, desde la origen de la criatu
3 ra racional m. ¶ Lo. iij. * que (como en otra parte n diximos) esta confession no fue hallada, ni instituyda en el parayso terrenel, como dixerõ algunos o. Ni por Iosue p: ni por el Apostol Sãctiago q: ni por la costũbre de la yglesia, como vna glossa solẽne r, comũmẽte recebida por los Canonistas s: mas por el mesmo Christo nuestro Redẽptor: pues desta diffinicion se coge, que esta cõfession es sacramẽtal, y parte substancial del sacramẽto, y nadie, sino Dios, puede instituyr sacramẽto, ni parte substancial del, como autor, segun. S. Tho. t y la Comũ v. Lo qual assaz declaro el concilio Tridẽt. que agora se celebra x, y funda se grauissimamente en aquello de, S. Ioã y. Quorũ remiseritis peccata, remissa sunt: & quorũ retinueritis, retẽta sunt, induziendolo como lo induze Scoto z, y el Concilio de Colonia, y en otros fundamẽtos por nos en otra parte a induzidos.
4 ¶ Lo. iiij. * que la confessiõ hecha a lego, no es sacramẽtal, y se deue reiterar en su tiempo, y lugar, segun todos b.
5 ¶ Lo. v. * que la dicha confessiõ sacramẽtal, y auricular, para q̃ sea legitima, ha de tener. xvj. qualidades, q̃ se contienẽ en estos versos.

Sit simplex, humilis confessio, pura, fidelis,
Atque frequens, nuda, discreta, libens, verecunda,
Integra, secreta, lachrymabilis, accelerata,
Fortis, & accusans, & sit parere parata.

Los quales declara. S. Th. c y. S. Ant. d, y nos los declaramos alibi e mas vtilmẽte, diziẽdo en summa q̃ simplex, qere dezir, q̃ sea simple sin pliego d̃ generalidad, o disiũctio d̃ palabras, d̃ manera q̃ el cõfessor entiẽda el pecado d̃ arte, q̃ pueda discernir, si es mortal, o vẽial.

c. Omnis d pœ. & re. ibi peccata. & ibi sua.
f d. c. Omnis, ibi Sacerdoti,
g d. c. Omnis. ibi proprio,
h Infra. c. 22. n, 11,
i Vt ibidẽ. & in, c, Sacrificiũ. de cõsec. d, 2. diximus late
k Matth, 11,
l Omnes, in. 4. d. 1.
m In princip, 5, d,
n glo. summæ, de pœn. d, 5,
o Relati per glos. summæ, de pœ, d, 5,
p c, 7, & alij in, d. glo, relati.
q Iacobi, 5. & alij, vbi supra relati.
r In summa, de pœnit, d. 5,
s Ibi & in. c, Oĩs de pœ, & remiss,
t 3. pt. q. 64, ar, 2,
n In, 4, d. 17, & latius nos diximus in prima parte glosæ summæ de pœ, d, 5,
x in sess, 6,
y c. 20,
z pœnitet, de, pœ, d, 5, an, 2. in, 100,

In. 4. d. 17. q. 1. ar. 1. a In. d gl, summæ. de. pœ. d. 5. b In. 4 d 17 & in. c, Quen n. 1. c In. 4. d, 17, q, 3 ar 3. q 4, d In, 3 pt, ti, 14, c, 1, &, 2, e In, c, Fratres, d, pœ,

Digitized by Google

Humilis,que sea humilde, conuiene a saber, q̃ cõseñales de animo humilde se haga. Pura,q̃ sea pura,sin mezcla de lo impertinente. Fidelis,q̃ sea fiel sin mentira,mayormente quanto a aquello cuya verdad la confession requiere necessariamente. Frequẽs, q̃ se haga muchas vezes, por el que muchas vezes cae. Lo qual solamente es de consejo:saluo en los casos,y tiempos, en que esta mandado por derecho,o por estatuto,Nuda,que cõ burlas,o cõ otra cosa no se encubra la graueça del peccado. Discreta,que por palabras honestas, y cõ las deuidas circunstancias se haga. Lubẽs,q̃ voluntariosamente, por Dios:alomenos principalmẽte se haga,avn que la verguẽça,o otra cosatẽporal,menos pricipalmẽte a ello mueua. Verecũda,q̃ no se haga como cuẽto,& hystoria,desuergonçadamẽte,si no con verguença del coraçõ,con el rostro,o cara significada. Integra,que nĩgun peccado,alomenos de los mortales,de que se acordare,se calle. Secreta,que ninguno es obligado hazerla,oyendo la otro tercero. Ni avn es licito hazerse ansi cõmunmẽte: y que por el mesmo penitẽte,y no por otro se deue hazer. Lachrymabilis,llorosa, que cõ la contriciõ arriba diffinida, se haga, o alomenos con la atricion, segunda arriba [f] referida. Accelerata,apressurada, que luego despues del peccado se haga,de consejo,como abaxo [g] lo dezimos. Fortis,esforçada,que por temor, o verguẽça, ninguna cosa de lo necessario se dexe. Accusans:q̃ se accuse assi mesmo:y no a la carne,ni al mũdo ni al demonio,alomenos tã ygual, y principalmẽte como assi. Parere parata,aparejada a obedecer,y q̃ el penitẽte tẽga animo de hazer lo que el confessor le mandare:lo qual en parte es de consejo, y en parte de precepto :segun,que abaxo [h] se dira. Lo.vj. * que por ley diuina sola no ay tiẽpo determinado, en q̃ sea obligado hõbre a cõfessarse. Mas si por derecho canonico humano que a todos los peccadores nos obliga a q̃ nos confessemos vna vez en el año[i]:y al reli religioso alomenos de la ordẽ de S. Benito,doze vezes[k]. Y assi,segũ la comun opiniõ,no es obligado el peccador a cõfessarse luego que pecca mortalmẽte,avn q̃ sea clerigo,o fraile: y avn q̃ el peccado sea notorio segũ Panor.[l] y S. Th.[m] lo qual nos en otra parte [n] mas largamẽte tratamos, q̃ quier q̃ diga Innocencio [o]. Saluo* q̃do ha de comulgar,o dezir missa,y tiene aparejo de se cõfessar,por vn gl. singular [p] cõmũmẽte recebida,y agora nueuamẽte por el sctõ cõcilio Tridẽtino aprouada cõtra la opiniõ nueua de Caie. [q] como lo diremos abaxo [r]. Y por esto qẽ va a tomar ordẽ sacra,porq̃ ha đ comulgar,ha đ yr cõfessado,segũ. S. Th.[s] Y si no* qñ ocurre articulo probable đ muerte,q̃ es aq̃l en q̃ cõmũmẽte los hõbres muerẽ segũ Pãt

6

7

9

f In.c.1. illat.18. n. 36,& 37,

g In corol.seq.

h In .c,seq,

i c.Omnis. de pœ. & re,

k Clem. Nõ ĩ agro .§. Sane. de statu, monach.

l In,c, Omnis, de pœniten,&,re,n, 20,

m Communiter receptus, in,4,d,17, q,3 ar,3,q,4,

n In.c, Fratres, de pœnitẽ,d,5,n, 9,

o In,d,c.Omnis, & g,in sum, de pœ, d,5,in cuius,6, p n,27,& seq,id diximus,

p In,c,de homine, de celeb, mis,per argumentũ á cõtrario sensu.

q In,3, p,q.80, art, 4,& in,c,11,1, ad Corint, & in sũ, verbo Cõmunio

r In,c,21,n,

s Quodli,1,q,6,

t In,c. Pastoralis, .§.1.n,3,de off.ordin,

Digitized by Google

qual es el de la tormẽta, que pone en peligro probable de perescer el nauio. Qual la batalla campal, qual la fiebre grande, y aguda v, y avn el de parir x, a lomenos en la que tiene experiẽcia de parto difficil. Y sino quãdo probablemẽte cree, que todo aquel año no podia auer opportunidad para se confessar. Y sino * quãdo la cõsciẽcia le
9 dicta, q̃ es obligado a ello y. Avn que bastaria en este de ponerla, si
10 fuesse erronea z. Y sino * quando huuiesse voto de se cõfessar mas vezes a: y sino (segũ algunos) quãdo luego despues de confessado, y cõmulgado por la pascua, se acuerda, q̃ oluido de cõfessar algũ peccado mortal: pero no ay texto, ni razon, q̃ esto cõcluya b: saluo por vẽtura en el q̃ estando ya para se comulgar, antes q̃ se comulgasse, se acordo, y por no dar escãdalo, o estoruo a los otros, ni tener tan a mano a su confessor, se comulga, con proposito de confessarse luego dello, sin esperar a otro año: avn que ni avn esto se podria prouar ser necessario por rigor de derecho: si aquel proposito no llego a ser voto. Pues no llegando a ello, no obligo, segun el Arcediano c, y lo que alibi diximos d. Otros casos de mas de los dichos se tocaran despues e.

¶ Capit. iij. De la satisfaction, tercera parte de la penitencia.

1 SAtisfactiõ se toma * en dos maneras, segũ Scoto a, larga, o general b, y estrechamente c. Tomandola generalmẽte comprehende la restituciõ d. Especialmẽte tomada difiere della. Porq̃ restitucion es torna de lo tomado, o pagado del daño hecho, segun todos e: y no es paga de la offensa hecha a Dios por el paccado, antes es cessar de peccar, segun la Comũ f. Y satisfacion tomãdola special mente, por vna parte del sacramento de la penitenci, es recompensa de la offensa hecha a Dios por el peccado, con proposito de no le of-
2 fender mas g. De lo qual se sigue * lo que nos enseña la catholica doctrina de la yglesia Christiana, contra la maldita Lutherana, cõuiene a saber, q̃ quiẽ ha pecado no solamẽte ha de restituyr el daño a otro, si alguno hizo h, pero avn ha de satisfazer a Dios por la offensa, & injuria q̃ en la rebeliõ. Y traspasso de sus sanctos mãdamiẽtos le hizo, hora dañe a otro, hora no, como larga, y resolutamẽte lo diximos en otras partes i, y abaxo se dira k: q̃ necessario es al penitẽte el proposito de satisfazer a Dios, aqui por penitẽcia, o indul

buit, vt diximus ĩ rub. d̃ restit. spo. f i. d. d. 15. qd̃ pbat. c. Sæpe. de rest. spo. g. Secũ 4. d. 15. q. 1 ar. 1, q. 1. & pbat. i, c. 1. §. Ponat se. de pœ. d. 5. & c. Satisfac, de pœ. d. 3. q. 6, c. Pecatũ. d̃ re. i. li. 6. in c. 1. §. Põat se. d̃ pœ. d. 5, c. Satisfactio. cũ ei ãnotat. d̃

v c. Cum infirmitas. de pœ. & re.

x Arg l 2. §. Si nõ propter. ff. Si q̃s caut. vt posi. Hosti. Panor. vbi supra concludit.

y Argu. c fin. de præscri.

z Arg. c. Inquisitioni de sent. excõ.

a Arg c. Magne. de vot.

b Et ira reliquẽdũ c. Legatur. 24. q. 2.

c In. c. 1. 17. q. 1. col. 2.

d In. c. Fratres. n. 19. de pœnit. d. 5.

e In. c 24 n.

a d. 15. q. 1. artic. 1.

b Vt in l. 1. ff q satisd. cogã l Si rẽ. §. Oĩs. ff. de pig. act.

c Vt in. c. Per facta. de. pœ. d 1. &, c. Satisfactio. de pœ. d 2.

d Est enim genus ad illã vt innuit. g. c. Peccatum. de reg. iur in 6 & diximus in rubr. de resti. spol.

e In, 4. d. 15 & toto ti. d. restit, spol. vel repetitio rei ĩ eũ statũ, quẽ hadũ mentẽ Tho ĩ. h. c. Si res. 4. pœ. d. 3. k in. c. 26,

gencia,o en el purgatorio por pena:avn q̃ no ſea obligado, ſo pena de pecado,a acceptar la penitẽcia,q̃ el ſacerdote le diere,ni a tener propoſito de ſatisfazer eneſta vida,avn q̃ Palud.tẽga eneſto lo cõtrario, [l] Lo,ij.dezimos,que eſta ſatisfaction ſe haze por tres maneras,conuiene a ſaber,por ayunos, oraciones,y limoſnas,ſegũ todos [m]. Y a eſtas ſe reduzen todas las otras ſatisfaciones:porque las vigilias,peregrinaciones,y todas las otras obras,q̃ affligen a la carne, ſe reduzen al ayuno. Las obras de miſericordia corporales, a la limoſna, Las ſpirituales a la oracion,ſegun Scoto[n]. Lo.iij. que no es del todo bien limado aquello que muchos dizẽ,* que como pecca[3]mos conel coraçõ,boca,y cõ la obra:aſſi conuiene,q̃ por eſtas tres maneras ſatisfagamos,cõuiene a ſaber,conel coraçon,por cõtriciõ con la boca,por confeſſion,y con la obra por ſatisfaction. Porque aqui no ſe trata de la confeſſion,ni cõtriciõ,q̃ ſon las otras dos partes deſte ſacramẽto,ſi no de la ſatisfaction, q̃ es la tercera parte del, diſtincta dellas. Y ſi reſpondieredes,que la confeſſion,y contriciõ, en quanto ſon dos coſas penales,ſe pueden llamar eſpecies deſta tercera parte, avn que por otros reſpectos ſon otras dos partes:replicare,que ay muchos peccados, que no llegan a la boca, y muchos, q̃ no llegan a la obra:por los quales empero tambien ſe ha de ſatisfazer. Lo.iiij.que* eſta ſatisfaction,ſe puede hazer cõ obras por otro[4] reſpecto deuidas, como lo deduze largamente vn Cardenalo,ſi ſe hizieren no ſolamẽte para effecto de pagar lo deuido : pero avn para el de pagar por el peccado. Y avn por las fatigas,y tribulaciones, y açotes embiados por Dios,tomãdolas,como de mano ſuya,paciẽ temẽte,y offreciẽdoſe las por recõpenſa de nueſtras offenſas, ſegũ, S.Thomas.[p] Lo.v.que la ſatisfaction mãdada hazer por el confeſſor,y acceptada por el penitente,por dos reſpectos es mejor,que la que voluntariamente ſe toma,y haze. Lo vno,porq̃ es mucho mas ſatisfactoria. Ca de la diffiniciõ ſe colige, que es coſa ſacramẽtal, la qual(ſiẽdo lo al ygual) por el calor del ſacramẽto,es de mayor effecto [q]. Lo otro, porque ſegũ todos, es ſatisfactoria, avn que ſe haga en peccado mortal,alomenos:para el tiempo, que del ſaliere,y la otra no,ſegũ.S.Thomas,y otros muchos[r]:avn que noſotros en otra parte tuuimos [s] la opinion mas comun de Scoto,y de los Pariſienſes,[y] Y diximos,que no ſolamente quanto a la ygleſia militante:pero avn quanto a la triumphante vale,contra la diſtinction del Cardenal Caietano[t].

¶ Capit.iiij.del poder,ſaber,y bondad del confeſſor.

l
In,4,d,17,q,i,arti,i,

m
In,4,d,16,facit,6,Anima,ij,q,2,

n
In,4,d 16,q,i, ſub lit,M,

o
Caiet,q,i, de ſatisfactione,

p
In,4,d,15,q,i,arti,4,q,4,

q
Iuxta ea, quæ adidimus,in prin, de pœn,d,5,

r
In,4,d,16,

s
In,d, prin,n, 46,

y
In,4,d,15,

t
In,d,q,1,de ſatisfactione,

Digitized by Google

1 ACerca desto dezimos, quãto a lo primero *, que el cõfessor ha de tener, poder[a], saber[b], y bõdad [d], para biẽ cõfessar. El poder cõsiste, en q̃ sea presbitero, y tenga jurisdictiõ actual ordinaria, o delegada, q̃ se extiẽda a los peccados q̃ le cõfiessan[e]. A lo qual es cõseguiẽte q̃ qualquier sacerdote, por solo ser tal, no es idoneo para esto. Porq̃ puesto, q̃ con el caracter sacerdotal reciba poder, y jurisdiction habitual para absoluer: pero no recibe la actual, que pa ello es necessaria, o ordinaria, o delegada del Papa, o del summo penitẽciario, o del obispo, o de su prouisor, o del sacerdote parochial, o q̃ por bullas, o por otras cõcessiones, el penitente lo pueda elegir. Ca sin ella no puede validamente absoluer, ni en la quaresma, ni fuera della [f], en q̃ algunos, avn doctos suelen errar: excepto enel articulo de la muerte, enel q̃l qualquier simple sacerdote puede oyr de cõfessiõ, y absoluer de toda excomuniõ, y caso[f], cõ la modificaciõ adelãte [g] puesta. Exceptos tãbiẽ los q̃ no tienen mas de veniales, o mortales ya otra vez biẽ confessados. Ca a estos qualquier presbitero los puede oyr, segũ Caietano[h]. No porque pa ello no sea menester jurisdiction ordinaria, o delegada, como lo sintio el: mas por otra razon, que confutada la suya, en otra parte dimos[i], enel primero destos dos casos exceptos, avn el religioso, sin licencia de su superior, podria oyr valida, y licitamente, porque la tiene, alo
2 menos tacita del Papa. * enel segundo empero no podria licitamẽte, avnque si validamẽte, segũ aquella doctrina de Paludano [h], por S. Antonio[i], Angelo [k], y otros recibida: cõuiene a saber, que el religioso no puede oyr cõfession alguna, si para ello no esta habilitado por su perlado, avn que el penitente tenga gracia del Papa, para elegir qualquier sacerdote seglar, o reglar. Porque no tiene querer, ni no querer [l]. Lo qual a nuestro parecer se ha de entẽder del religioso, a quiẽ por algũ estatuto de su religiõ, o mãdamiẽto de su superior le estã vedadas las cõfessiones, y no de los otros. Porque no ay texto ni razõ que funde la opiniõ de Paludano enellos. Y porque el religioso, para muchas cosas tiene querer, y no querer, segũ. S. Th. [a] recebido. Y porque el cõfessar de suyo, es obra de charidad. Y como el religioso, sin otra licencia de su superior, sin faltar a lo mãdado, ni traspassar lo vedado, puede poner paz entre dos reñidos, y dar buen consejo al que se lo pide: por mas fuerte razon podra poner paz entre Dios, y su proximo, para saluarse. Y porque esto guardan comunmente los Canonigos reglares, y otros muchos religiosos, que ni estatuto, ni mandamiento contrario tienen.

a c, 1, in prin, de pœnit, d. §. & quæ ibi diximus,

b d, c, 1. §. Caueat, & q̃ ibi diximus,

d d, c, 1. §. Laboret, & §. Sacerdos, & que ibi diximus,

e c, Adijcimus. §. Ecce, & c, Generaliter §. Ecce, 16, q, 1

f Panor, in c, Oĩs de pœn, & remiss, notab, 7, & Adr, de cõfes, dub, 8. & nos latius in ca, Placuit, n, 8, d pœn, d, 5, tradimus,

f Arg, c, Quod super, his, de sñia excõi, &, c, Pastoralis. §. præterea de offic, ord, &, c Si quis suadẽte, 17, q, 4, & ea, que latius diximus, i, c, 1, n, 73, d pœn, d, 5,

g in pric, c, 26, n, 4,

h In sũma verb, Absolutio,

i In, c, Placuit, n, 22, de pœn, d, 5,

h In, 4, d, 17, q, 3,

i 3. pt, tit, 17, c, 7,

k Verb. Confessio, §. 4,

l c. Nullus, capit, Quorundam, de electio, lib, 6,

a 2, Sec, q, 104, art, 5

Digitized by Google

¶ El saber del confessor para ser perfecto, y por si solo determinar todo, ha de ser tanto, q̃ incluya Theologia, Canones, y Leyes, y avn las cõstituiciões synodales dela tierra do oye, como en otra parte lo prouamos [f]. Pero para ser sufficiente, basta, y es menester que sepa por latin, o por romance, alomenos mirando sus libros, y recogiendose en si, quales peccados de los que comunmẽte cometen los q̃ el ha de oyr, son mortales, y quales veniales, y quales las circũstancias, q̃ necessariamente se há de cõfessar, y quales tienen annexa descomuniõ, y quales son reseruados, y quales requierẽ restituciõ. O alomenos, q̃ sepa dubdar en lo q̃ alcançã aq̃llos q̃ medianamẽte saben, y tẽga aquien pregũtar lo q̃ dubdare, quãdo, y como conuiniere. Y si ha de confessar clerigos, ha de saber tãbien los casos, en q̃ se incurre irregularidad, o si quiera dubdar sobre ellos, como lo prouamos en otra parte [g]. Esta resoluciõ fundase, parte en lo q̃. S. Tho. [h], y otros dizen. Y porq̃ hombre ha de saber lo q̃ es necessario para hazer bien su officio [i], avn por ley de naturaleza [k]. Y Porq̃ no es necessaria sciencia eminente: ca basta lo suficiente, segun innocẽcio recebido [l]. Y por que los presbyteros de la primitiua yglesia no sabiã comũmẽte mas de lo dicho. Y porq̃ tãbien en el juyzio exterior, basta tener vna mediana pericia de las causas, o tener assessor, para ser juez [m]. Y porq̃ assi se ha guardado estos mil años comũmente en toda la Christiandad, Desta resolucion se sigue* lo primero, q̃ no es muy juridica la differẽcia de Durã, ord. minor. por S. Antõ [n]. y los otros comunmẽte, y avn por nos alibi [o], recebido, entre los cõfessores, q̃ por obediencia, y charidad tomã cargo de cõfessar: y lo q̃ por su voluntad se offrecen a ello. Es a saber, q̃ estos son obligados a saber juzgar de todo lo que el penitẽte les pone delãte, si es mortal, o no, y si tiene anexa restituciõ o descomuniõ, si es cõtracto licito, o illicito: y si le impide la cõmunion, o no. Y el otro que por obediencia. y charidad se encarga dello, no a mas de lo susodicho. Porque no ay texto, que prueue tal differẽcia, y porq̃ si ella fuesse verdadera, muy pocos, o ningunos de los cõfessores seglares se saluarian. Y porque la obediẽcia no escusa de pecado al cõfessor, q̃ sabe que no entiende lo que basta, para cõfessar, y confiessa, como el mesmo. S. Antonio [o] lo dize. Ca solamẽte escusa al q̃ dubda, si sabe, o no lo q̃ basta [p]: Y porq̃ vn. §. que para esto se allega [q] a remotis haze, y no cõcluye. Lo vno, porq̃ habla del que se offresce a guardar gratis el deposito, y porq̃ avn q̃ dize, q̃ quiẽ gratis se offresce, es obligado al daño q̃ por su culpa aconteciere, a que no seria otramẽte obligado [r]. Pero no dize (como selo imponen) que es obligado al daño, q̃ acõ

[f] In. §. Caueat. n. 9.

[g] In. c. 1. §. caueat. de pœ. d, 6. n. 27.

[h] In. 4 d. 17 in expos. literæ, & facit. c. Ois. verfic. sacerdos. de pœ. & remiss, & Caiet. in sũma, verbo. Confessio necessaria.

[i] c. Nõ est sine culpa de reg. iur. li. 6. cũ ei annotatis

[k] Iuxta illud Persij Publica lex hominũ naturã que cõtinet hoc tas, vt teneat vetitos inscitia debilis actus.

[l] In c. Cũ in cunctis. de electio.

[m] l. Certi. C. de iud, &, c, Statutũ, §. Assessorem, d resc, li, 6.

[n] 3, part, ti, 17, c, 16,

[o] In, d, §. Caueat,

[o] Vbi supra,

[p] Arg, c, Quid culpatur, 23, q, 2,

[q] l, 1. §. Sæpe, ff, de positi,

[r] c, 1, de depos,

Digitized by Google

teciere por su culpa leuissima, y assi se ha de entender de la leue, o ligera. como bien noto Decio. s Lo otro porque quien se offrece gratis ala guarda del deposito, no deue ser mas obligado, que el q̃ toma precio porello, como lo siẽte Grego. t. ix. Y al que por precio guarda no obliga la culpa leuissima, avn que si la leue o ligera. v Y los que a este cargo se offrecen, por algun precio de sostenimiẽto lo hazen comunmente: Lo otro porque Panor. Imol, y la Comũ, que dizen el depositario que se offrece ser obligado por leuissima culpa se fundã, en que se presume, que toma el deposito por su respecto solo, y por consiguiente sientẽ, que si se supiesse, que por respecto de solo el que deposita se offrecio, no seria obligado, sino de dolo o lata culpa, y si por respecto de entrãbos d̃ lata y leue, y esta cierto q̃ el cõfessor mas, o a lomenos tan principalmente se pone a confessar por respecto del penitẽte, quanto por si, y por consiguiẽte, no es obligado por se offrecer mas, de aguardarse de culpa lata y leue, y de aquello de que comunmente los de su officio se suelen guardar, y delo que, segun la naturaleza del cargo son obligados, Y esto es lo que vemos guardarse en todo el mundo.

s in l. Contractus co. ff. de reg. iu.

t in c. i. de depos.

v d cap. 2.

4 ¶ Lo. ij. * se sigue q̃ qualquier q̃ es idoneo para confessar a vn hõbre, o en vn lugar, no seria idoneo, para cõfessar a qualquier otro ni en qualquier lugar, a que es vn gran desengaño para muchos.

a Facit cõciliũ Basil. q̃tenus sẽtit i oppidis muros cictis habiliores rectores. poni d bere sed & i prasact galli. tit. de collat. §. adiũctu gl. verb. Muratis

¶ Lo. iij. que quien se pone a confessar en vna aldea de simples labradores, no ha menester saber tãto, quanto quien en vna ciudad, ni quien se pone en vna ciudad mediterranea tanto, como quien en vn maritima, ni quien en esta tanto, quanto quien en todo vn Reyno, o vna India, ni tãto quien confiessa do ay muchos letrados, con quien aconsejarse, como do no ay ninguno.

¶ Lo. iiij. que el cõfessor, que no sabe determinar los casos de que puede, o no puede absoluer, o no haze differencia entre descomunion mayor, y menor. o no sabe los peccados mortales communes & ignora. si la fornicacion simple, o pensamiento deliberado, acerca de algun peccado mortal. es peccado. M. o cree, que toda soberuia, yra, embidia, gula, es mortal, y no sabe alomenos dubdar acerca de los contractos dubdosos, no se escusa de peccado. M. quãto quier que sea de buena vida, conscencia, sotileza, & ingenio natural v para otras cosas. Y que mucho mas pecca el que los instituye, o despues de instituydos los consiente x.

v Arg. c. Nõ est puto tanda i. q. 1.

x Arg. notatorũ i gl. c. i de offi. deleg & affirmãt. Albert. Mag Th Bonau. & Cõis. in 4. d. 17. & distinctius Antõ; par tit. 17. c. 16. §. 1.

5 ¶ Lo. v. * ser verdad lo q̃. S. Antonin. y dize, cõuiene a saber, q̃ el tal cõfessor ingnorãte puede ser escusado en tres casos. El. j. quãdo el q̃ se cõfiessa es sufficiẽte, para enseñar al cõfessor la graueza de

y Vbi supra.

Digitized by Google

peccados, y es auido por hombre de buena conciencia. El.ij.quando las personas que se cõfiessan, viuẽ spiritualmente, y se cõfiessan muchas vezes, y ansi no tienen comunmente, sino peccados veniales. El.iij.q̃do el penitẽte esta en articulo de muerte, y no ay quiẽ lo confiesse, sino el. Y por la mesma razon dezimos nos lo mismo delos que estã entre moros, y gentiles, presos, o sueltos, captiuos, o libres, y no tienen quien los confiesse, sino algun tal ignorante z.

¶ Lo.vj. * que quiẽ (siendole mandado por obediẽcia) oye cõfessiones, si conoce de si que no es idoneo pecca. Porque ni el perlado le ouiera de mãdar a, ni el subdito, siẽdo insuficiẽte acceptar b Pero si dubda de su sufficiẽcia, puede se cõformar cõ el mandado del p̃lado c, alomenos si conoce, que el perlado en le hazer confessar, no se mueue por yra, ni por amor, ni cobdicia. Y el superior seguramente se lo puede mandar, si le parece bastãte para las confessiones, a que lo deputa, conforme a lo susodicho d. Tanta bondad de vida, alomenos ha de tener el cõfessor a, que este fuera de peccado mortal. Ca si estando en el confessare, y absoluiere, peccara mortalmente. Porque quien recibe, o da sacramento en peccado. M. mortalmẽte pecca b, avn que su absolucion valdra comunmente c.

¶ Capitulo.v. Delo que el confessor deue preguntar al penitente, y de la prudencia, que acerca dello ha de vsar. 1

DEzimos para rayz desto primeramẽte, * q̃ quien tiene algũ cargo, ha de hazer aq̃llo, q̃ para descargar se biẽ, cũple d, sin demasiada curiosidad e. Lo ij. que el cõfessor tiene vn cargo principal de la yglesia y por tãto deue preguntar al penitente lo que cumple, y no mas, segun aquello de sancto Aug. referido por Gracian d, y por el maestro en el quarto e, el diligẽte confessor pregunte cuerdamente al peccador lo q̃ por ventura no sabe, o con verguẽça quiere encubrir. A lo q̃l añade. S. Th. f q̃ el cõfessor deue escudriñar la cõciẽcia del pecador, assi como el medico la enfermedad del enfermo, y el juez la causa del pleyteãte

¶ Destas rayzes se siguẽ muchos ramos. * El primero, ser verdad lo que dize Angelo g. y mas largo lo diximos nos alibi h, cõuiene a saber, que el cõfessor es obligado, so pena de pecado. M. a pregũtar lo que vee, cree, y aduierte ser necessario, para que la confessiõ sea entera, y fructuosa, qual es lo que se parece, que el penitẽte calla por ignorãcia, inaduertencia, o oluido i. Porq̃ esto pertenece a su cargo m. Pero no es tal lo q̃ le parece, que el penitẽte sabe, y 2

e Ar. c. 1. §. 1. ne sed vac. li. 5, &, l, Generalit. §. Spurios, ff, de decur.
a Ar. 1. ad timoth. c, 1, &, ca, nihil d electio, &, c, si, eo ti, de elect, lib, 6
b c, Non est putanda, 1, q, 1.
c Ar, c, quid culpatur, 23 q, 1 & eorũ quæ tradit, Tho. 2, Sec, q, 104, ar, 5
d Ar, c, apostolicæ d cleric, excõ: ministrãt, c, Innotuit, de elec,
a c 1. §. Caueat & §. laboret d pœ. d. 6.
b c. Illud 95 d. c p̃ esti 1. q. 1. & resolutius alijs tradidimus in c. Qñ. de cõs. d. 1 not n.
c ar. c maledicã & c. per Esai. 1. q 1
d c. Nõ est putãda 1 q 1. c. iudicantem. 30. q. 5.
e glo. 1. d. c. Iudicã tem
d in c. 1 de pœ. d. 6 §. Diligens.
e d, 15, c, fin,
f in, 4, d, 19. in expositione literæ g, verb, interro gationes in prin h s in. d. §. Diligens. c. 1 de pœn. d. 6. l Arg. c. Sit rector. 43, d, m, c, Omnis de pœnit. & remiss.

aduierte, y no lo dexa por oluido, ni verguença. Ca entonces pue de creer que no lo hizo, o lo tiene cõfessado. Avn que dexar d̃ pre
3 guntar por inaduertencia, o oluido, no peccara. M.[n].

¶ Lo.ij.* que el confessor deue guardar tres cosas, que alibi[o] ꝓua mos. La.j. que no pregũte todo lo que puede auer cometido el penitente, si no solo aquello q̃ comunmẽte los de su qualidad suelẽ hazer [p]. Por lo qual no ha de pregũtar al cauallero, de lo q̃ comũ mente solos los ecclesiasticos hazen, ni al ecclesiastico, de lo q̃ comunmẽte solos los caualleros. Lo.ij. q̃ no pregũte. si no de los peccados acostũbrados, que todos los saben hazer, quales son la transgression de los diez mandamientos, los siete peccados capitales, las faltas de los catorze articulos de la fe, de los sacramentos de la iglesia, de las obras de misericordia, de hauer mal guardado los cĩco sẽtidos, y cosas semejãtes, y no de los peccados occultos que los muy maliciosos hã inuentado si no tan cauta y dissimuladamẽte, y por tales circunloquios, que si los hizo los diga, y si no los hizo no los aprẽda. ¶ Lo.iij.* que en los peccados de la carne no deciẽda mu
4 cho alas circunstancias particulares, preguntãdolas por menudo, Porq̃ no prouoque con ello assi y al confessante a deleitaciõ. Pues como dize el philosopho [i], lo deleitable tanto mas deleita, quãto mas por menudo se considera, Porende quãdo pregũtare de la polucion, voluntaria y extraordinaria: o de la fornicacion, no pregũte de la manera de hazer. Ca basta que se le diga, quãtas vezes se hizo: y lo que es necessario para conoscer la casta y especie del peccado, sin mas descender a sus torpes circunstancias. Tanto q̃ avn no deue permitir al penitẽte, q̃ las especifiq̃ mucho, como despues de otros lo diximos alibi[m]. Y por cõsiguiẽte summariamẽte deue pregũtar de los besos, abraços, y otros tocamiẽtos impudicos, a los q̃ no son casados, y alos que lo son menos, o no nada si no ꝑa saber si ouo pollucion extraordinaria. o si se hizieron con peligro probable della, porque o no son peccados, o no mas de veniales comun mente, segũ lo resoluio bien vn Cardenal [n], y abaxo se dira. Y avn enesso que preguntare ha de vsar de muy honestos vocablos, sin nombrar torpemete lo que es torpe de oyr [o],

¶ Capitulo.6. De las circunstancias del peccado.

1 PAra fundamento desto dezimos, quanto alo primero, q̃ la circunstancia del peccado, segun la mẽte del derecho [p], y d̃ sus interpretes [q], es vn accidẽte d̃ aq̃llo, que es peccado. Diximos, accidẽte porque nĩgũa circũstancia de la obra es la substãcia della.

n Arg.c, Sic, tector 43, d, & eorum, quæ impresũ, s repeti, c, ini verba, 11, q, 3, diximus,

o In, c, 1. §. Diligẽs n, 2, & sequentibus, de pœnit, d, 6,

p Argu, c, De testibus, de testi, cum ijs, quæ i, d. §. diligẽs, citamus,

l 3, Ethi, & thom Quod, 1, art, 9,

m s, in, d. §. Diligẽter,

n Caieta, 2, Sec, q, 154, art, 1, in, fin, magnæ additionis,

o Argu, principij, prœm, Decreta,

p c, consideret, de pœn, d, 5, l, Avt facta, ff, de pœn, c, Sicut dignum. de homi.,

q 1, Sec, q, 7, & in 4, d, 16, vbi etiã omnes ali, & anton, 3, pt, 17, c, 17. §. 4, & Gers, 2, parti, fo, 170, quos retulimus in princi, d, c, Cõsideret, & Pa & aliorum in, d. c, Sicut & alibi.

Digitized by Google

Diximos de aquello, q̃ es peecado, y no del peccado, porq̃ muchas vezes la obra en si no es peccado, y se haze tal por la circũstãcia, y como entõces ella es en lo q̃ cõsiste el peccado, no es tan accidẽte de peccado, quanto de aquello, que es peccado, segun lo declaramos en otra parte, q siguiendo a Alexandre Halense. r.

¶ Lo.ij. * q̃ la circunstancia se parte en siete species, que se contie 2
nen en vn versillo, r referido por. S. Thomas. s Quien, que, dõde, con q̃, porq̃, como, y quãdo. Al qual versillo tenemos por mejor que al de Paludano, t como lo diximos alli. v Parq̃ en el se oñade quoties, quãtas vezes que denota numero, el qual no es circunstãcia, sino multiplicacion del peccado. como alli x lo diximos.

¶ Lo.iij. * que destas circunstancias, todas y solas aquellas se han 3
de confessar de necessidad, que hazen, que las obras cuyas son seã peccados mortales, o las que son mortales de vna especie, lo seã de otra, o lo q̃ es mortal por vn respecto, lo sea tambiẽ por otra, hora muden las obras de vna especie en otra hora no, segun la comũ opiniõ, que copiosamẽte alibi x tractamos. Y solas y todas aq̃llas circũstancias son desta qualidad, segũ. S. Thomas, y que allẽde la malicia de la misma obra, repugnã especialmente a la razõ, y segũ Scoto, las q̃ se vedan por diuersos, y especiales mandamiẽtos. Diximos, especiales, porq̃ no basta que seã tales, que el vno dellos se incluya en el otro, quales son la ley, que veda todo mal, y la q̃ veda el homicidio, como lo prouamos alibi. x Lo qual todo por los siguientes corolarios se desmenuzara.

¶ El primero de los quales sea, q̃ no se han de cõfessar las circunstancias de auer se cometido el peccado lunes, o martes, en el prado, o en la viña, con la mano derecha. o con la yzquierda. Porque por estas no se haze alguna de las tres cosas susodichas, pues no se haze mortal lo q̃ sin ellas no lo fuera tal, ni de otra especie mortal ni por otro respecto mortal. ¶ El.ij. * q̃ peccar con confiança, de 4
que despues se confessara, y alcançara perdon, no se ha de confessar necessariamente, porque no es circũstancia q̃ tanto agraua, antes aliuia, como lo apunto vn Cardenal. z ¶ El.iij. que al que hurto alguna cosa sagrada, no basta dezir que hurto: porq̃ le es necessario cõfessar, q̃ hurto en lugar sagrado, o cosa sagrada de lugar no sagrado, Porq̃ esta circũstãcia haze, q̃ lo que era peccado mortal de vna especie, o por vn respecto, lo sea de otra, o por otro, por ser especialmente vedada por otra ley diuersa de la q̃ veda el hurto cõuiene saber, q̃ ningũa cosa sagrada, ni de lugar sagrado se hurte. z Lo mismo * es del homicidio, y dela fornicaciõ fecha ẽ lugar 5

q in, d, c, Consideret, n, 3,

r In, 4, par, q, 77, ar, 2, col, 2,

r s, Quis, quid, vbi quibus auxilijs, cur, comodo qñ

s In, d, q, 7, ar, 3,

t In, 4, d, 16, q, 3, artic. 1,

v s, in princip, d, c Consideret, n, 4,

x In, d, c, cõsideret nu, 4,

x In, c, consideret, a, n, 5,

y In, d, d, 16, q, 6, ar 2, q, 3,

x In, d, prin, n, 74,

z caiet, 2, Sec, q, 21 ar, 2 quicquid dicat Bonauẽtura in apologia,

z c, quisqs, 17, q, 4,

Digitized by Google

sagrada. Porq̃ por esta circũstancia se hazen de otra especie, o por otro respecto mortal es, por ser vedados por ley especial humana a ¶ El. iiij. que quien se echo con muger casada, parienta. o religiosa no satisfaze confessando q̃ ouo parte con muger, porq̃ ha de declarar, que la ouo con casada, religiosa, o pariẽta. Ca en el primero caso es adulterio corporal, en el segũdo, sacrilegio, o adulterio espiritual, en el tercero, incesto, y por consiguiẽte lo mortal de vna especie, lo haze de otra. Y si vno propuso de hurtar para tener parte cõ vna q̃ es religiosa, y cõ otra casada, ha de cõfessar, hurto, sacrilegio y adulterio. Porque puesto q̃ estas tres cosas sean vn acto interior de la voluntad, empero por tres respectos diuersos es peccado. M. pues por tres repugna a la razon, y por tres leyes diuersas speciales esta vedado. ¶ El. v. q̃ toda circunstãcia de fin vedada por otra ley special, diuersa de la q̃ veda el acto principal, se deue confessar, como la circunstancia del q̃ hurta para fornicar, matar, o ferir a otro.

6 ¶ El. vj. * q̃ quien miente para dar plazer, sin daño de nadie (q̃ es mẽtira iocosa, y pecado venial) con tal intenciõ, q̃ no la dexaria de dezir puesto q̃ supiera, q̃ era. M. es obligado a confessar aquella circũstancia, porq̃ con ella es mortal, y sin ella no. ¶ El. vij. q̃ nadie es obligado a cõfessar las circũstancias, que aliuiã el pecado, y assi el q̃ pecco con vna muger, porq̃ ella lo prouoco, no es obligado a cõfessar, q̃ lo prouoco, pues diminuye el peccado b. Antes segũ la comũ q̃ nos seguimos alibi c, la deue callar, por no se deuer escusar el penitẽte en la cõfessiõ. Agora empero mejor nos pece lo cõtrario, porq̃ no ay ley ni razon, q̃ efficazmẽte prueue aq̃llo d, y porq̃ avn q̃ no la calle bastãtemente se acusa, echãdo se la culpa q̃ tiene, sin quitar ni poner mas. Y avn es obligado a cõfessar las, segũ. S. Bonau. e y la Comun, q̃ alli e seguimos, quãdo tãto aliuia: q̃ de mortal lo haze q̃ no sea pecado, o no mas de venial, (como la circũstãcia de la graue enfermedad aliuia al comer de la carne en quaresma) y q̃ndo se las pregũta el confessor, o temiesse, q̃ por se las callar tomaria occasiõ de algũ mal d. ¶ El. viij. * que avnq̃ es loable cosa cõfessar las circũstancias, que agrauã el peccado, haziẽdolo de pequeño grãde, o de grãde mayor, pero la opiniõ mas comũ, y probable es, q̃ no es necessario, quãdo aquel augmẽto no es causa, q̃ lo vẽial se haga mortal, o de otra especie, o por otro respecto, como copiosamẽte prouamos alibi e, apartãdonos de Marsilio, f, en q̃to limitaua esta comũ que no ouiesse lugar en la circũstãcia, que muy clara y notablemẽte augmẽta el pecado por las muchas, y solidas cõsideraciones, que alli escreuimos. Parecenos empero, que se deuan limitar en la

a c. Proposuisti, d cõs eccle, c. Ecclesijs, de cõs d. 1.

b Per. c. Significauit. de pœn. & remis. qd̃ in hoc dixit singul Felin. in. c. Dilecti, d̃ excep col antepe, & p. l. Si adulteriũ cũ incestu. §. imparatores. ff ad, l, Iul, de adult, quẽ i hoc aiebat sin, l asõ, i, l, vt vi ff, de iusti, & iur, col, 2, aptissimo tamẽ ad propositũ tex, in, d, c, cõsideret, ver. tentatione,

c s, in, prin, d, c, cõsideret, n, 5,

d Ergo, nec asserendũ, c, 2, de trani, præla, c, Legatur 24, q, 2,

e in, 4, d, 16,

e in, d, princ,

d Arg, c, Nihil. de Præscript,

e s, in, d, prin, n, 12 par, 4, pag, 36,

f in, lib. 4, q, 12, art 1, corol. 4.

Digitized by Google

ca. Peruenit. de ſententia excon vbi ter ſing.

q̃ augmẽta el peccado,y haze que por ello ſea reſeruado,alomenos por cõſtituciones ſynodales,que alas vezes reſeruan algũos hurtos o daños de cierta q̃tidad pa cima,o añadã,que la abſolubciõ,o reſtitucio ſe hagã en cierta manera. Y *en la q̃ haze,q̃ tẽga annexa ẽſcomuniõ,o q̃ la deſcomuniõ annexa ſea papal, como la deſcomuniõ de la herida ligera del clerigo es obiſpal g, y de la grãde,papal h. Y en la q̃ pregũta el cõfeſſor,y no ſe puede callar ſin peligro de algũ incõuiniẽte ſpiritual,como lo dixo biẽ Sylueſt, i avn q̃ Ioã de Friburgo, el autor de la Sũma cõfeſſorũ,no lo dize dõde el lo allega k ni avn dõde deſto tracta. ¶El.ix.* q̃ la circũſtãcia del dia de la fieſta no ſe ha de cõfeſſar neceſſariamẽte. Porq̃ no haze mortal, lo q̃ ſin ella no lo fuera tal,ni de otra eſpecie,ni por otro reſpecto, ſi no fuere obra ſeruil,vedada en fieſtas,qual no es peccado.ſegũ.S.Th. m.Eſta illaciõ alibi n por otros fundamentos cõfirmamos, reſpõdiẽdo a otros tantos cõtrarios,ſeguiẽdo en ello al cardenal Caieta. o en muchas partes,y al reſoluto Sylueſtro en otras p,ya Iacobo Almayno q. Avn q̃ la comũ opinion en dos caſos ſe puede guardar,como alli lo diximos r,cõuiene a ſaber,quãdo el peccado ſe haze a fin de hazer obra manual vedada en aquel dia,o quãdo ſe pecca mortalmẽte,cõ intenciõ,y propoſito de quebrãtar la fieſta. ¶El.x.que la circũſtancia del dia de ayuno, o de oracion,no ſe ha de cõfeſſar neceſſariamente,ſi no q̃do ſe pecca con propoſito de lo quebrantar, por q̃ no haze alguna de las dichas tres coſas,ſegũ lo prouamos alibi s. ¶El.xj.que la circunſtãcia del lugar ſagrado, pueſto que accidẽtalmẽte agraue todo pecado,pero no ſe ha de cõfeſſar neceſſariamẽte,ſino quãdo la obra del peccado es directamẽte contraria a ſu ſanctidad,o immunidad,qual es el derramamiento de humana ſangre,o ſimiẽte,o ſaca forçoſa de los q̃ ella ſe acogẽ. Porque en eſtos el pecado de ſuyo mortal por vn reſpecto,ſe haze mortal por otro s,o lo que no era pecado,o no mas de venial de ſuyo,por ella ſe haze mortal,como la copula de entre marido y muger,ſin cauſa juſta en el auida,que en los otros lugares no lo ſeria.

¶El.xij.* que deſte precedẽte ſe ſigue, que los q̃ en la ygleſia cometẽ peccado de ſoberuia,perjurio,o gula,&c. No hã de confeſſar de neceſſidad la circunſtãcia del lugar ſagrado, ni los q̃ eſtando en ſagrado deſſeã matar,herir o fornicar,con tãto que no lo deſſeẽ cometer,ni poner por obra. Ca ſi eſto deſſeaſſen,avn que eſtuuieſſen fuera de ſagrado,ſerian obligados a confeſſar la circunſtãcia del ſacrilegio,que en ello cometen,como lo diximos alit.

¶El.xiij.* q̃ avn q̃ la circunſtãcia dela propia perſona, algunas ve

f. verb. Circũſtãtia,q,3,& ver Dies dominica q,ſi & in aurea roſa caſu,63,vbi teſtatur doctiſſimos quoſque ordinis dominica cõuenire,ſe,& hãc opinionẽ ſuſcepiſſe,

g ãn,4,d,7,col,24,

r vbi ſupra,n,40,

s ãn,d,prin,d,c,cõſideret,n,32, ver Ad primum,

t ar,c, Eccleſijs,de cõſ,d,1,c, Propoſuiſti,de,conſ,ec cleſ,c,1,eo,ti li,6 ſin,prin,d,c, cõſideret,n,21,

Digitized by Google

zes acrecienta el peccado, cæteris paribus, assi como el que tiene dignidad mas pecca, que aquel q̃ no la tiene v, y el perlado mas quel subdito x, y el sabio mas q̃ el ignorãte y, y mas el q̃ ama la ignorancia y, para que peque mas libremente, que el que pecca sabiendo, y mas el bueno q̃ el malo, y el mejor quel menos bueno, Y avn q̃ por esto sea prouechoso cõfessar esta circũstãcia, pero no es necessario comunmẽte. Porque comunmente, ni haze de venial mortal, ni de mortal de vna especie, mortal de otra, ni de mortal por vn respecto mortal por otro. Mas quãdo esto se hiziesse, que se haria si se pecasse cõtra voto, o estado votado, como pecca el religioso en fornicar entõces auia se de confessar, porque haze vna de las dichas tres cosas, lo que no haze empero, quãdo el religioso blasphemasse, o hiziesse otro peccado, que no fuesse contra sus votos, o regla professada, como despues de Caietano z, lo diximos alibi a. Porque la circũstancia de religiõ, comunmente no haze mortal lo que de suyo no es tal, ni de otra especie, lo que de suyo es de otra.

v c. Homo. 40 d.

x c Præcipue. 11 q. 3.

y c. Sicut dignum de homic.

y c. Penul. 37. d.

b 1. Sec q. 17. art. 1.

a s. in d. prin. n. 50.

12 ¶ El. xiiij. * que la cõfession de la circunstancia de peccar cõtra la conciencia, entõces solamẽte es necessaria, q̃do la obra que hizo, por ninguna ley era peccado, sino por ser hecha contra su conciencia erronea. Porque entonces solamẽte haze vna de las dichas tres cosas, y no otras vezes, como nueuamente lo declaramos alibi. b.

13 ¶ El. xv. * que el numero de los peccados no es circunstãcia, mas addicion de peccado a peccado, porque la frequẽtaciõ es circũstancia, que cõstituye nueuo pecado. Acerca de lo qual alibi c dixomos primeramẽte, q̃ no basta dezir, peque muchas vezes en este peccado, porq̃ esta dicion muchas vezes, tanto se verifica en diez, y avn en dos, como en ciẽto d, avn que el Arcediano e tuuo que si, a quiẽ no quiso reprouar Angelo f, empero reprouolo vn Cardenal g.

b s. vbi supra. n. 58. & 65.

c s. in c. Cõsideret n. 41.

d glo. 1 c. Monasteria de vit. & honesta cleri. Georgius i pri. Clemẽ Sæpe de verb sig.

14 ¶ Lo. ij. * que diximos es, que el peccador deue exprimir numero cierto, si lo sabe diziendo. Esto hize tãtas vezes, y si no sabe el numero cierto, ha de echar cuenta, quantas vezes el dia, o semana, o el mes, poco mas, o menos pecco, y dezir el numero cierto mas verisimil, Ca peccaria mortalmente, el que por verguença, o hypocresia callasse algo del numero de las vezes, que se acuerda, y avn si por su lata culpa dexa de acordar se, por no auer pensado en ello nada, pudiendo lo hazer, y avn la confession no le valdria nada. ¶ Lo. iij.

e In. c. Imitare. 6, q. 1. & in prin. d. c. Consideret.

f ver. Cõfes. §. 23.

15 * que bastaria sin algun numero declarar bastantemente su estado como si la muger publica, q̃ por diez años ha estado aparejada para fornicar, assi con clerigos, religiosos, y virgines, como con legos, sueltos, y casados, y despues de conuertida se confessasse y dixesse

g Alexãdrinus in eod. c. imitare.

q̃ tãto tiẽpo eſtuuo de la dicha manera aparejada para tã torpe ca
ſa,como deſpues de vn cardenal[h] cõcluyemos alibi i, ponderãdo ay
el texto pa eſto ſingular,y añadiẽdo,q̃ aquiẽ dexo de rezar vn año,
baſtaua dezir,Dexe de rezar vn año. Lo.iiij.q̃ ſe augmẽta el nume
ro de los peccados,todas las vezes, que el peccado,o la volũtad de
peccar interrõpida ſe itera,ſegũ Ioã And[k]. Lo q̃l no ha lugar,q̃n-
do la miſma obra exterior no ſe interrõpe,como acõtece quãdo al
guno va a matar a otro,y caminãdo todo el dia,horas piẽſa en ello
horas en al,Ca eſte no pecca eñllo mas de vn peccado,ſegũ vn Car
denal[k],que alli[l] ſeguimos, y põderamos en vn texto[m],para ello
muy apto.* Delo q̃l inferimos,que aq̃lla cõcluſiõ, cõuiene a ſaber q̃
tãtas vezes multiplicarſe el peccado,q̃ntas ſe itera,ſe ha de entẽder
q̃ndo en el peccado deſpues de vna vez acabado ſe itera,como q̃n-
do la fornicaciõ por obra cũplida ſe itera. Quãdo empero ſe itera
antes q̃ por obra ſe acabe,no ſe multiplica, avn que durãte la obra
exterior, muchas vezes la volũtad interior ſe remueue. Ni avn por
el cõtrario,ſi teniẽdo la miſma volũtad,la obra exterior ſe multi-
plique antes que el delicto ſe acabe,como mas largamente lo pua
mos alli[n],Dõde inferimos tãbiẽ,ſer ſolo vn peccado,todos los ac-
tos interiores y exteriores,q̃ ſolamẽte ſon camino,para vn ſolo pe
cado, avn q̃ ſeã interrõpidos,q̃les ſon los paſſados, y el andar,el a-
parejar de cauallo,lãça,y otras armas,cõ los deſſeos pordiuerſas ve
zes,hablãdo,comiẽdo,y dormiendo, interrõpidos,y renouados ãl
q̃ va a matar a otro de aqui a diez leguas, Ca avn q̃ cõſiderados en
ſi,ſon muchas,y diuerſas coſas,pero cõſiderados como camino, y
partes ãl peccado,q̃ cõ todos ellos ſe ha de acabar,no hazẽ mas de
vno. Como tãbiẽ las piedras,colũas,vigas,y otros materiales ã vna
caſa muchas coſas ſon,cada vna dellas por ſi,pero todas ellas cõſiã
radas,como partes de la caſa,no hazẽ mas de vna[e].* No diximos
empero ocioſamẽte eneſta illaciõ, q̃do ſon camino para otra coſa.
Porq̃ ſi ouo interrupciõ por mudãça de ꝓpoſito,para no acabar el
peccado, o por arrepẽtirſe ãllo.o por otro reſpecto,y ãſpues otra
vez lo q̃ſieſſe acabar,dos peccados diſtictos ſeriã. Deſto inferimos
la razõ porq̃ quiẽha tenido parte vna vez cõ vna,no es obligado a
cõfeſſar las platicas,beſos,y otros actos,preãbulos, & immediatos
ãlla y el que la ha tenido dos vezes,avn q̃ immediatas,es obligado
a cõfeſſar,q̃ la ouo dos vezes. Ca la razõ es, q̃ la vna de las dos co-
pulas no es camino. ni preãbulo,q̃ ſe ordena a la otra, y las platicas
beſos,y abraços,ſi ala q̃ preceden. Todo lo q̃l es muy quotidiano.
El.xvj.* q̃ en vna ſola palabra puede el penitẽte cõfeſſar mil pecca

h
Caieta.in.q.3.de confeſſio.

i
in.d c.cõſideret ibi.quãtum perſeuerauerit, & d ſieat,qd perſeue ranter peccauit.

k
in regul Delicto col.pẽ de regul iur lib.6.in mer curiale.

k
in libello.17.reſponſ.15.

l
in.d.princ n.48.

m
c.Cũ pro cauſa. de ſnia excom.

n
in.d.princ.n.48.

e
l.Eum qui.ff.de vſu.cap.

Digitized by Google

dos mortales,como diziẽdo,mil vezes blasfeme, mil vezes perjure,mil vezes fornique,mil vezes ꝓpuse de matar,mil vezes hize cõtrami voto,o juramẽto,diez vezes acõseje, q̃alguno perseueraſſe en peccado mortal,tal cosa hize tantas vezes a fin de fornicar,&c. Porque a esta confisſion no le falta nada por dezirlos todos, con tan pocas palabras,pues son tan claras como lo prouamos alibi o. despues de vn cardenal P.

19 ¶ El,xvij * que la circunstancia de escãdalo,en dos casos se ha de cõfessar necessariamẽte,segũ todos,como alibi q̃lo diximos. Porq̃ enellos haze alguna de las tres cosas suso dichas.El.j.quãdo el escãdalo es formal,cõuiene a saber,quãdo alguna cosa se dixo,o hizo, con animo a prouocar a otro a peccado. M.y no solamente ha de confessar lo que dixo,o hizo con la dicha intencion,mas tambien ha de dezir el genero del peccado,al qual entendia prouocar q.El ij.quando con obra buena, o indifferente de su casta,y mala en la especie o muestra,da occasion de peccar.M.en otro tercero,son diuersos los doctores,conuiene a saber,quãdo vno pecca.M.en presencia de otros, sin intencion de los atraher,a peccar mortalmẽte. Ca Adrianoq.Mayorr.& Siluestros siẽten que sí.Pero.S.Tho.tsiẽte que no en quanto dize, que puesto que mas grauemente pecca el que pecca en publico,que el que en secreto:pero esto,no lo passa en peccado de escãdalo especial.Lo mesmo tiene Caiet v. A nos sotros parecenos lo que alli x nos parecio,es a saber,que la opiniõ de los primeros proceda,quando el tal peccado se comete por tal persona,o en presencia de tales,que prouable,y verisimilmẽte tomaran nueua occasion de peccar:y la de.S.Thom.quãdo no se haze por tal persona,ni delante tales:como alli lo extendimos mas.

20 ¶ El.xviij.es de notar q̃ el q̃ cõfessando se oluido la circunstãcia necessaria,no es obligado a cõfessar otra vez el peccado ya cõfessado,mas basta q̃ confiesse la circunstãcia sola. Exẽplo: juro vno de no poner manos violẽtas en clerigo,de no hurtar,no fornicar, no blasphemar,y despues firio,hurto,fornico,y blasphemo:y cõfesso q̃ auia hecho tales cosas,mas oluidosele, que auia jurado de no hazerlas:no es necessario a este confessar los peccados otra vez,para cõfessar la circunstancia del juramento,mas basta que diga, q̃ dos, tres,quatro,o tantas vezes q̃branto juramẽtos licitos, y sanctos, o diga, que hizo vnas obras en si,o por circunstancia malas , contra lo que auia jurado como alibi y lo prouamos mas largamente.

¶ Capitulo.vij. Que el penitente deue conseruar la fama del proximo,en no descubrir a sus compañeros.

o In prin.d.c.Confideret nu. 110.

p Caie tom.2. de contrit q.2.

q In c.1.§.animad uertere, n. 5. de pœ,d,5.

q per dicta supra in c. precedẽti.

q De sacra,confes. q.4.col.4.

r In.4.d.32.q.3.

s Scandalum. q.1

t 2.Sec q.43.ar.3.

v In summa verbo Scandalum.

x 1 de pœn.d.5.c. Conſideret §. Animaduertere n.9.

y In.c.Conſideret. de pœnit.d.5 n. 104.

Digitized by Google

DEzimos primeramẽte para rayz deſto. * que infamar a otro, y dſcubrir cõtra derecho los pecados agenos a quiẽ no los ſabe, es peccado, por ley diuina natural vedado, como alli. z lo diximos. Y q̃ la ley q̃ mãda q̃ la cõfeſsiõ ſacramẽtal ſea entera, es ley diuina poſitiua de. N. Redẽtor, como tãbiẽ alibi a lo diximos. Lo.ij. q̃ quãdo dos leyes cõtrarias ſe topã en alguna caſo, en q̃ la vna dellas por fuerça ſe ha de dexar de guardar, la mayor ſe ha de ꝓferir a la mẽor b y eſta ha de dar lugar a aq̃lla. Deſtas rayzes ſalẽ algunos ramos a nueſtro ꝓpoſito cõuiniẽtes. El.j. * q̃ el penitẽte no deue de nõbrar la ꝓſona cõ quiẽ peco, porq̃ la ley diuina natural ſobredicha ſe lo veda. El.ij. que el cõfeſſor quãdo ſiẽte, q̃ el penitẽte quiere nõbrar las ꝓſonas, cõ quiẽ pecco, o por quiẽ induzio, o fue induzido a peccar, deue lo atajar, y dezirle, q̃ no los nombre. Porq̃ no peque, conſintiẽdo en la infamaciõ c. ¶ El.iij. q̃ avn q̃ la mas comũ d opiniõ afirma, que eſto no ha lugar, ſino q̃ndo el peccado, y ſus circũſtantias neceſſarias ſe puedẽ confeſſar, ſin nõbrar, y infamar a otro: po lo cõtrario es masverdadero. Y aſſi dezimos lo que alibi deſpues de Innocencio e, ſin eſcrupulo afirmamos f. ſ. que antes ſe ha de callar la circũſtancia, que infamar a otro q̃do lo vno, o lo otro por fuerça ſe ha de hazer. * Exẽplo del penitẽte q̃ ouieſſe cometido inceſto, o ſido medianero, q̃ ſe cometieſſe, cõ ſu madre, o cõ ſu hija, y por ſer ella conocida dl cõfeſſor, no puede expreſſar el grado del parẽteſco, ſin infamar a ella. Ca en eſte caſo deue callar la circũſtancia, y no infamar a ella. Porq̃ la ley de no infamar a otros, es diuina natural, y la de q̃ la cõfeſſiõ ſea entera, ley diuina poſitiua, q̃ es menor, q̃ la diuina natural f. Y aſſi eſta ha de dar lugar a aquella, pues para ambas no lo ay, por las rayzes preſuppueſtas. Y porque ſegũ la comũ opiniõ, q̃ndo el penitente tiene caſo, por el qual manifeſtado probablemẽte venia al vno de los dos, algũ daño de alma, de cuerpo, o de fama, como ſi ouieſſe muerto al hermano del cõfeſſor, y ſi cõfeſſaſſe, que auia muerto hõbre, el entẽderia de ſu hermano, o ouieſſe auido carnal afficiõ cõ parienta ſuya, o hija del cõfeſſor, y ſi cõfeſſaſſe el parẽteſco, el cõfeſſor ſoſpecharia q̃ era ſu hija, deue el penitẽte procurar licẽcia para ſe cõfeſſar con otro, y no la pudiẽdo auer, deue cõfeſſar todos los otros peccados y callar aquel proponiẽdo de lo cõfeſſar, ceſſando el ſobredicho impedimento g. ¶ El. iiij. * ſer verdad lo que la comun dize; eẽuiene a ſaber, q̃ q̃do el penitẽte por ſer muger, o por la enormidad del peccado, o por otro reſpecto cree probablemente, que ſu

a In, e, inter verba ii, q.i. in cuius re per. id pro ſexta concluſione col legimus, eam q. 72. corolla. ornamus, & infra c 88. in cõpendiũ contraximus.

a In, glo, Summæ, de pœ. d. 5.

k Arg, c, Iulianus. & c. Si dominus 21. q. 3. & c. Sicut. adiuncta, gl verb, Neceſſitate. de cõſec d. 1, vbi late diximus, & ali quid in c. Sacerdos. n 25 de pœ. d. 6.

c S, Bonauẽ. in. d. 21. ar. 1. q 4. facit. c. Nctũ 2. q 1. &. a. 1. de offi. deleg.

d In. 4 d. 16.

e In c. Omnis de pœ. & remiſ. col. 1 & Hoſtienſ ibi dem col 4.

f In. d c. Sacerdos n. 99.

g S. Thom, in. 4. 17. q. 3. articu. 4. Altiſia. probatus à Maior in. d. 17. q. 5. colo. 5.

peccado, o la circunstácia del cõfessado, escãdalizaria, y haria pecar mortalmente al cõfessor, no la deue confessar a el, segũ Adriano [h]. Porque la ley de no escãdalizar es diuina natural [i], y la que nos obliga a confessar todos los pecados con sus circũstancias, diuina positiua, como lo diximos [l] ambos. Y por consiguiente mas fuerte aq̃lla, que esta, y q̃do cõcurrẽ, esta ha de dar a ella lugar [m]. Lo qual procede alomenos, q̃do el escandalo passiuo, q̃ por esta confessiõ se daria, mana de ignorãcia, o flaqueza, y no de malicia, como lo siẽte
5 Maior [n]. ¶ El. v. * que en estos casos el penitẽte deue, segũ todos [o], procurar de auer licencia, para cõfessarse con quien no lo conozca y si no ay tal, deue procurar de yr desconocido a cõfessarse cõ quiẽ otramẽte lo conoceria, de tal modo, que ni por la voz, ni por otra señal lo conozca: y calle su nõbre, tierra, y profession: pues no es obligado a manifestarlos, sino quãdo son causa de algũa circũstãcia necessaria, como el ser casado lo es quãto al peccado, con q̃ se offende el matrimonio, o el ser religioso, quãto a lo q̃ es cõtra sus votos. Y basta al cõfessor, que el penitẽte lo certifique, que lo puede oyr, y absoluer. No queremos empero dezir, q̃ sola esta causa basta, para que el penitente se cõfiesse a confessor estraño, q̃ no tenga priuilegio, para ello, sin licencia de su cura, o de otro su superior. Porque no es verdad, segun Paludano recebido [p], como lo diximos alibi [q].
6 ¶ El: vj. * que avn que algunos signifiquen, que quando ningun remedio delos suso dichos se halla, el tal penitente es visto no tener copia de confessor, y se puede comulgar [r] sin confessarse. Pe-
7 ro mas verdadero es, * que deue confessar todos los otros, callando aquel, o su circunstãcia, que no se puede sin el dicho peligro dezir con proposito de lo confessar quando le ocurriere confessor, a quien sin este peligro lo pueda confessar por lo suso [s] dicho, como lo siente mayor [t]. ¶ El. vij. * que quando el propio confessor es tal
8 persona, que se cree probablemente, que el descubrirlo a el aprouechara, y en ninguna manera dañara [v]: puede, y deue confessar la circunstancia, o el dicho peccado: porque esto no es infamar, pues no es descubrir contra derecho, segun el qual se puede hazer, segun sant Augustin. [x] con tanto que preceda la fraternal correction, y no aya esperança de emienda por ella, por lo que alibi [y]. dezimos. ¶ El. viij. * ser de notar, que no es justa causa, pa-
9 ra no se confessar vno a su cura, e yrse a vn estraño sin licencia suya, el temor, que de ay adelante terna el tal cura mas vigilancia sobre el, o que no lo terna en tan buena reputacion, como antes lo tenia, segun Syluest. [y]. Porque no ay texto ni razon,

h in, 4, de cõfess. q. 4. col. 5, versic. Ad argumenta.

i Matth. 18. c, 2 de operis noui nuntiat.

l In glo. Sũmæ. de pœ. dist. 5,

m Arg. c. Iulianus. &. c. Si dominus 11 q. 3. c. Sicut ad iũcta glo. verbo. Necessitate. d cõfec. d. 1, vbi latẽ diximus, & aliquid in c. Sacerdos, de pœ. d. 6, nu 25.

n In. 4. dist. 17. q, 5. col 7.

o in, 4. d, 17.

p In. 4. d. 16. q, 3. & in. c. Sacerdos, d pœ. d 6. tradidimus,

q In c, final. de penit d. 6.

r Arg gl. sin. & receptæ. c. de hoĩe. de celebrat, mis.

s In illat. 3. &, 4. huius met. c,

t In. 4, d, 17. q, 5, arti 7,

v Arg, c, Hoc videtur, 22, q, 5,

x In, c, Hoc videtur, 22, q, 5,

y In repet, c, Inter verba, cõclus, 6, corolla, 46, n, 171

y Confession. §. 4

que esto concluya, y porque la verguença sola no es para ello justa causa, sino quando fuesse tanta, que el penitente teme, que lo pornia en peligro de callar algun peccado, o circunstãcia necessaria a la confession, como lo diximos alibi [z].

¶ Capit.viij. Del sello de la confession.

DEzimos quanto a lo primero para rayzes de lo q̃ en esto se dira, * que el sello de la cõfessiõ, como lo diffinimos alibi [a], despues de. S. Th. [b], y la comũ es deuda, o obligaciõ de encubrir algo. Y q̃ se llama sello por metaphora, y semejãça. Porq̃ assi como el sello tiene ẽcubierta, y secreta la cosa sellada [e], assi la obligaciõ de tener alguna cosa en secreto, haze q̃ no sea descubierta. ¶ Lo.ij. * q̃ ay dos sellos de secreto, vno de la ley diuina natural, q̃ es vna obligaciõ de encubrir alguna cosa por derecho natural induzida: Otro de la confession, que es vna obligaciõ de encubrir la confession sacramental, introduzida por ley diuina positiua, de aquel nuestro gran Redemptor, que por muchos respectos, que alli y diximos: quiso que avn que los otros secretos, q̃ regularmente se han de guardar [z], muchas vezes se pueden, y avn deuen reuelar, cõuiene a saber, quando lo manda el superior [a], o su guarda daña el alma, cuerpo, honra, o hazienda de alguno, como lo diximos alibi [b]. Pero este de la confession, nunca, saluo en vn solo caso, conuiene a saber, quando para ello el confessado da licencia qualificada, segun abaxo [c] se dira, antes el cõfessor, que la descubre directe, o indirecte, hora absuelua al confessado, hora no, pecca mortalmente siempre, hora lo haga por temor, avn que sea de muerte, hora por amor d̃ euitar escãdalo, o por acarrear prouecho, o por qualquier otro fin bueno, o malo [d]. 2 3

¶ Lo.iij. * que el mesmo redemptor quiso que so esta obligacion se incluyessen no solamente los peccados mortales, y veniales: pero avn sus circũstancias, necessaria, o volũtariamente cõfessadas, y todo lo demas, que avn que no sea peccado: pero es tal, que por ello descubierto directe, o indirecte [e], en particular, o en general, se da a entẽder que el cõfessado hizo algun peccado mortal, o particularmẽte que hizo tal, o tal venial [g]. ¶ Lo.iiij. * que por este sello, y obligacion del secreto de la confession, no solamẽte queda obligado el cõfessor: pero avn como alibi [h] diximos: todos los que oyeren la confessiõ sacramẽtal, o la supieren licita, o illicita, immediata, o mediatamente, hora sean clerigos, hora legos, hora varones, 4

[z] l. in, c. Placuit, 14. de, pœ, d, 6,

[a] In, c, Sacerdos, d̃ pœ, d, 6, n, 15,

[b] In, 4. d, 21, q, 3, arti, 1,

[c] l, 1. §. fin, &, l, Cũ ab inicio, &, l, si quis exsignatoribus, ff, quẽad, testa, aper,

[y] In, d, c, Sacerdos. n, 33,

[z] c, Quiambulat, 1, q, 5, quod cum alijs citauimus, ĩ d, c, sacerdos, in prin,

[a] c, Intimauit, de testib. cum ei annot, per Pan, & Felin, & inno, & Panor, col, penu in, c, Omnis. de pœ. & Pan. in, c. Qualiter, 1. sub finem. de accus.

[b] In repet. c. Inter verba. 11 q, 3. nu. 800. & sequen.

[c] Infra eo. c. n. 15.

[d] cap. Sacerdos. de Pœn. d. 6,

[e] c, Oĩs, in eis verbis, Caueat autẽ ne aut verbo. aut signo, aut alio quouis modo p̃dat pecatorẽ, de pœ. & remissio.

[g] s. ĩ, d. c. Sacerdos n. 63.

[h] In. d. c. Sacerdos n. 42.

Digitized by Google

hora mugeres segun. S, Tho. Palud. y todos los otros. ¶ Destas quatro rayzes salen muchos ramos. El. j. * que todo sello dela cõ fessiõn, es sello de secreto natural, y no por el cõtrario. todo sello de secreto natural, es sello de la cõfessiõn. El. ij. q̃ el sello de la con fessiõ, es mas fuerte que el otro: porque el otro solamente esta introduzido: por ley diuina natural, y este por diuina natural, y diuina positiua. El. iij. q̃ avn q̃ quiẽ qualquiera destos sellos quiebra. pecca mortalmẽte: pero mas grauemẽte pecca quiẽ quiebra el sello de la confessiõn, q̃ el que quiebra el del secreto natural: porq̃ quebrãta dos leyes diuinas. Assi como mas grauemẽte pecca quiẽ
6 descubre lo q̃ vno juro de tener encubierto, que el que solamẽte lo prometio, [k] segun mas largo lo diximos alibi. [l] ¶ El. iiij. * que el confessor, que cometio algun peccado mortal, que no lo puede confessar sin reuelar alguna confessiõ, lo deue callar, y cõfessar todos los otros, con intencion de confessar aquel qnãdo sin perjuyzio del dicho sello lo pudiere. Porque no ay mas de vn caso, segũ
7 lo dicho, en que lo pueda descubrir, el qual no es este. ¶ El. v. * q̃ como diximos alibi, [k] no solamente el sacerdote, y el lego, a quien por necessidad se haze la cõfessiõn. [l] y el interprete: por quiẽ el q̃ no sabe la lẽgua se cõfiessa, es obligado a guardar este secreto: mas avn el q̃ por caso, o engaño licita, o illicitamẽte oyo la cõfessiõ de alguno: y avn aq̃l aquiẽ por le pedir cõsejo, o por murmuraciõ se le descubre, porq̃ las cosas encargadas, cõ su carga passã. [m] Y la cõ fessiõ luego q̃ se haze en forma sacramẽtal, tiene annexo el cargo deste secreto. ¶ El. vj. que este sello y obligacion dura despues de
8 la muerte, porq̃ nasce de precepto negatiuo, q̃ siempre y para siẽpre obliga. [n] ¶ El. vij. * q̃ violo este sello, como alibi lo diximos, [o] vn cura que a su parrochiano porq̃ publicamẽte se quexaua que no le daua el sancto sacramento, publicamẽte lo dixo. No te q̃xes amigo, porque te lo dexo de dar, a causa q̃ tienes peccado reseruado, del q̃l no te puedo absoluer. Ca este descubriẽdo, q̃ le cõfesso peccado reseruado, visto es dezir, q̃ le cõfesso algũ pecado mortal
9 pues los veniales no se suelen reseruar. [p] ¶ El. viij. * q̃ reuelador de cõfessiõ es el cõfessor, q̃ dize. Aquel me ha cõfessado muchos, y muy grãdes peccados, como despues de Paludano q diximos alibi. [r] Y tãbien el q̃ oydas en cõfessiõ dos o tres psonas de vna dellas dize: esta no tenia mortal alguno, porq̃ indirectamẽte da a entender, que las otras lo tenian, como ay, lo diximos. Añadiendo q̃ lo mesmo haze el que oyda la cõfessiõn de algun penitente, delãte al gũ letrado luego se va a el, para le pedir cõsejo sobre algũ caso de

[i] In 4. d. 21.
[k] c. 1. 22. q. 1. & gl. i. c. Iuramẽti. ea. cau. & q.
[l] In c Sacerdos. d pœ. d. 6.
[k] In d. c. Sacerdos n. 42.
[l] Iuxta. capit. 1. in prin. de pœ. d 6.
[m] c Ex literis d pignor. c, Pastorali. de deci. l. 2. & 3. C. qui cauſ. pigno tacit. cõtra Thom 2. Sec q. 33. art. 2. Palu. & alij in. 4,
[n] Thom, 2, Sec, q, 33, att, 2, Pan, & alij in. c Nouit, de iud. Archi. in princi. de pœnit, d. 5. & in. c, Si pec cauẽrit, 2, q, 1, & c, Præcepta, de confec, d, 1,
[o] S. in. c, Sacerdos, n, 51,
[p] Argu, glo, c, 2, de pœn, & remiſ, libr, 6,
[q] In, 4, d. 17, q, 3,
[r] In, d. c, Sacerdos n, 55,
[s] In, d. c, Sacerdos n, 57,
In, d. c, Sacerdos n, 57,
[r] Argum, c, Nõne de præſum p,

Digitized by Google

cõfession: y tomado el cõsejo, buelue luego al penitẽte para lo absoluer, ¶ El. ix. * que tãbiẽ quebrãta este sello el que confiessa a su cõfessor. q̃ absoluia de symonia a algũo. de tal manera, q̃ el otro por saber cuyo cõfessor era, facilmẽte pudo cõjecturar. quiẽ fue el absuelto, como lo deziamos alli r. El. x. que errauan los cõfessores q̃ dize Hostiense s, vio reyrse, y burlando cõtar vno a otro las cõfessiones, por ellos oydas, desta manera. Vn soldado, y vna muger vinierõ oy ami, y esto. y esto me hã cõfessado, los quales, avn q̃ no los nõbrassen, empero facilmẽte se podiã cõjecturar. Dõde reprehende tãbien a los que dizen. Este se confesso muy biẽ: la cõfessiõ de aquel no me satisfizo, como lo diximos alibi t. El. xj. que tambien quebranta este sello, el que de los amãcebados, y otros peccadores publicos. que le cõfessarõ aquellos peccados publicos dize, q̃ se los cõfessarõ: porq̃ avn q̃ no reuela los peccados, pues son publicos: pero reuela, q̃ se los cõfessarõ, como alibi lo puamos v: Y tã biẽ el q̃ dize: aq̃l se cõfesso ami, mas no lo absolui. Porq̃ esta claro, q̃ destas palabras el q̃ las oyere, sospechara q̃ no esta el penitẽte cõtrito, o q̃ ay descomuniõ, o algũa otra cẽsura: avn q̃ Caiet (a cuyas razones ay, x respõdimos (tẽga lo cõtrario. Y segũ todos, tãbiẽ lo q̃ brãta el q̃ dize, No lo absolui, porq̃ no quiere restituyr, o dexar la mãceba, o otros peccados. El. xij. * que no q̃brãta este sello el cura: q̃ llamado, paradar la cõmuniõ a publicos logreros. y otros peccadores semejãtes, q̃ cõ el mesmo, o cõ otro se ouiesse confessado, se ha cõellos, como si nada supiesse en cõfessiõ, y dize, Estos hastaqui estuuierõ, y estã, alo q̃ parece en peccado publico: y al pecador publico hasta q̃ publicamẽte cõste, q̃ ha dexado d̃ ser tal, no se le deue dar publica comuniõ. Porq̃ por nada desto descubre cosa cõfessada, y dize verdad, como despues de Paludano y lo diximos alibi z Quebrantaria empero, si dixesse, Yo no los puedo, o no lo pude absoluer, porq̃ no veo penitẽcia suya publica, como por muchas razones cõcluimos alibi a, cõtra Caiet. Tampoco lo quebrãta el q̃ dize: Yo oy la cõfessiõn de Pedro, oy sus peccados, absoluilo de sus peccados. Porq̃ por esto no dize ingenere, que Pedro le confesso peccados mortales, ni quales veniales in specie. Y porque en summa, no dize mas, q̃ si dixera: cõfessose me, y absoluilo: por lo qual nadie es visto descubrir la cõfessiõn: como lo diximos alibi b: si no quando alguno se cõfesso tan secretamẽte, que no quiere, q̃ otro alguno sepa que a el se confesso, lo qual acõtece, quãdo alguna cuñada del confessor ha peccado contra su marido, y cõfiessa a otro todos sus pecados, para confessar a su cuñado: o pariente de su ma

r In d. c. Sacerdos n. 58.

s In summa d̃ pœ, & remiss. q̃. i quo tenetur.

t In, c, Sacerdos, d̃ Pœ, d, 6,

v ſ, vbi, supra, n, 62,

x ſ, vbi supra. n, 61,

y In, 4, d, 9, q, 4, col, 2,

z In princip, c, 1, n, 91 de pœni, d. 6. & in, c, Sacerdos n, 65 ead, d,

a ſ, in prin, d. c, Sacerdos, n, 65,

b In, d. c, Sacerdos, n, 68,

Digitized by Google

rido los otros, sacando aquel, el qual si supiesse, que se confesso cõ otro sospecharia mal.

12 ¶ El.xiij.* que no lo quebranta el que dize. Voy a oyr la recõciliacion de hulano, que con sus muy menudos peccados, como suele, me enhadara: Porque este solamente descubre los peccados veniales de aquel en general. Ni el que sin dezir la causa deniega su voto, para perlado, a alguno, por auer sabido sus peccados en confessiõ. Ni el que dize: tal, o tal peccado mortal oy en la cõfessiõ cõ tãta cautela, que en ninguna manera se pueda saber a quiẽ lo oyo, segun Paluda. y la Comun [e], y Adriano, [d] avn que lo cõtrario tuuo Panor. [e], cuyos argumentos clara y bastantemẽte soltamos alibi [f]. Donde [g] empero diximos, que seria mejor no dezir esto, sino por algun grã bien del proximo, y que pocas vezes se auria de hazer por los varones muy graues, y menos, por los graues, y mucho menos por los liuianos. Porque mas facilmẽte se puede sospechar deste que descubre el secreto de la cõfession, que de los otros.

13 ¶ El.xiiij.* que es sacrilega la costumbre de algunos curas, que oyen juntamente a muchos mochachos, que ya tienen juyzio sin alguna necessidad. Porque hazẽ injuria al sacramẽto de la penitẽcia, vsando mal del para burla y risa [h]. Y porque los mismos niños despues descubren las confessiones de los compañeros a los otros, contra muchos preceptos [i], como lo diximos alibi [k].

14 ¶ El.xv.* que el cõfessor del a quiẽ no absoluio, pregũtado, q̃ hizo, deue respõder, q̃ cumplio cõ su officio, y si respõdiesse, q̃ no lo absoluio, quebrantaria este sello, Porq̃ prouable sospecha da, q̃ le cõfesso algũ gran peccado, o de descomuniõ, o q̃ no se q̃ria emendar, por mas, q̃ Caietano lo quiera saluar, como alli lo diximos [l].

¶ El.xvj. que no quebrãta este sello el confessor, que ha menester consejo sobre el peccado, que oyo en la cõfession, y de tal manera lo pide, que por su dicho en ningũ modo se puede saber el author de tal peccado [m], por lo arriba [n] dicho.

15 ¶ El.xvij.* que tampoco quebranta este sello el cõfessor, que tomado por testigo, depone lo a el confessado, Porque lo sabia por otra via, con tanto que lo haga, como si nunca nada dello en confession supiera, segun. S. Tho. [o], como alibi lo diximos [p]. Ca si añadiesse algo de lo que en la confession supo a lo que sabia antes, o en certidumbre, o en otra cosa, quebrantaria este sello, segun la mente de todos, que expresso Syluestro [q].

¶ El.xviij. q̃ tãpoco lo q̃brãta el q̃ cõ licẽcia d̃l penitẽte, por su volũtad y justa causa dada, la descubre, segũ. S. Tho. y otros muchos

e In, d. d. 21.
d In d. dub. 10.
e In Illo c. Omnis. not. vltimo.
f s. in. d. c. Sacerdos. n. 78.
g num. 81
h Argũ. l. Mimæ. C. de episcop. aud. & §. fin. authen. de sanctis. episcop. col. 9. & gl. c. Cũ decorẽ. de vit. & honest. cle.
i quæ. in. c. omnis. de pœ. & remiss. & in. 4. d. 21. habentur.
k In d. c. Sacerdos. n. 110.
l In d. c. Sacerdos. n. 63.
m c. Officij. de pœ. & remiss.
n Supra. eo. c. illatio. 12.
o In. 4. d. 21. ab omnibus receptũ.
p s. in. c. Sacerdos. n. 61.
q verb. Confessor. 3. q. 5.

Digitized by Google

cuya opinio por hartos textos,y razões alibi la prouamos, r dãdo nueua razõ desta antigua decision.El.xix.* que mal baze,avn q̃ no descubra la confession,el cõfassor,q̃ dize,en tal lugar(expressando el lugar,dõde oyo cõfessiones)se cometen grãdes peccados: porque se escandalizan los simples,pensando q̃ por las tales palabras se descubren las cõfesiones,y ansi tiene especie,y muestra de mal de que segun el Apostol s ,hemos de huyr,como alibi t lo diximos. ¶ El.xx.*que no es prudencia, imponer ayunos y otras penitencias graues,para q̃ luego a poco despues de la cõfession. se hagan quando son tales,que no se pueden hazer sin que algunos las vean:porque puedẽ sospechar,los que las veen hazer,que el cõfessor se las impuso por algunos graues peccados, como lo diximos alli v. ¶ El.xxj.que no qnebranta este sello el confessor,que sabe por confession de Pedro.que Ioã fue su compañero en el peccado por preguntar en general e Ioan de aquel peccado,sin que diga,q̃ Pedro lo dixo,segun Angelo x.ni a vn por preguntar en particular.quãdo no puede probablemẽte sospechar de Ioã.q̃ solo cõfesso Pedro por ser peccado,de q̃ los cõfessores suelen pregũtar guarde se emPero de pregũtarle de la psona de pedro,segũ Syluestro y

r Iu d.c.Sacerdos. n.151. s I ad thes 3. & c. Cũ ab omni spe cie mali de vir. & honest. cleri. t In.d c.Sacerdos. n.54. v In.d c.Sacerdos. n.103. x Confess.vltimo. c.7. y Confess.5.§.16. z In.4.d 17. a Quod 1.q.12, b Cers.in lect.2.super Mar. Palud. in 4 d.17. q. 5. col 2.& Iacobus ibi col.44.Dionis.quem Maior & Iaco. sequunt. & Adria.de confessio. q.5 col.3. c In.c. Fratres.n. 50 de pœ d.5 & in.c. final n. 111. de pœ d.6. d c.1.II.q.3.c. Cũ inter.de re. iudi e c.I.de re iud.l i. & toto.tit c. q̃n do puocare non est necess. f secundũ mẽtem omnium in 4 d 17.argu 1. illud ad.l..Aqui & c, de trans l.plac. g s.in.c.1 §. Cautus.n.35. de pœ Arg c. De homi

¶ Capit.xi.En que casos se ha de iterrar la concession.

Ezimos para rayzes de lo q̃ en esto se dira,lo primero,* que concluson es recebida de todos los catholicos x q̃ lo bien confessado vna vez,no es necessario cõfessarlo otra vez, attẽta la ley diuina,y canonica. Ni a vn se puede hazer ley humana,que a ello a nadie sin su consentimiento obligue,segun la mas verdadera apinion de.S.Thomas.a.y otros muchos.b.que alibi.c.seguimos,y prouamos. ¶ Lo,ij.que assi como las otras sentencias de los juezes regularmente valen,avnque sean muchas.d.y dexã de valer solamẽte,quãdo la falta es sustancial.e. Assi por la misma razon,la absolucion del sacerdote,regularmẽte vale avnque sea injusta,quando no ay enella falta substancial.f. ¶ Lo.iij:*que avn que es peccado dar al descomulgado sacramẽtos: pero verdaderos y validos son:si se los dan ,como la affirmamos alibi,g. Pues la profession hecha porel descomulgado.h.el matrimonio porel contrahido.i. la eucharistia por el consagrada .k. la confirmacion y la orden por el tomadas .l. todas valen por lo que alli allegamos. ¶ Lo.iiij. Que lo que como alibi. m. Did 5. l ca. Cum illiorum.de inia excõi .i.c.Significasti.de eo q dux.i matr k. ne.de celebrat.miss l. C.1.de eo qui fuit ord.m in c.Fratres. de pœn.d.5 n 3.c.

Digitized by Google

ximos, comunmente se dize, que por vna de cinco faltas puede dexar tanto de ser bien confessados los peccados, que cumple otra vez confessar los, conuiene a saber, por falta de parte del penitente, del confessor, de la contricion, de la confession, y de la satisfactiõ, se ha de entender, quando la falta es substancial, y no quando accidẽtal.

3 ¶ Destas rayzes salen muchos ramos. * El primero, quanto alas faltas de parte del penitente, q̃ la absolucion de los peccados dada al descomulgado de mayor, o menor descomunion, comũmẽte vale, por lo suso dicho [l], porque no es falta substancial. Avn que quiẽ se la da y el que la toma, sabiendo, comete peccado de sacrilegio [m], como alibi [n] lo ꝓuamos, contar Angelo [o], que en su fauor descuydadamẽte allego a Richardo [p], que tuuo lo que nos. Y por siguiente no es obligado a reconfessar lo q̃ tenia confessado, como lo prouamos alibi [q], despues de Caiet. [r] Y por mas fuerte razon vale la dicha absolucion, quando el descomulgado no sabia, o no aduertia, q̃ estaua descomulgado, hora la ignorancia, o inaduertencia fuesse justa, hora no, con tãto, que q̃do se absoluiesse no creyesse, ni aduertiesse, que en tomar la absoluciõ pecaua. Como quãdo alguno esta descomulgado, y sin saber, o aduertir, que lo esta, a la buena fe cõfiessa sus peccados. y recibe la absolucion, como lo suelen hazer muchos, que no saben q̃ incurren descomunion, por herir clerigo de ordenes menores, o de prima tõsura, o no mirar q̃ por hauer hurtado fruta, o otra cosa, se hauia promulgado sentencia de excomunion. Los quales, avn que quedã obligados a alcançar absolucion de las descomuniones, pero no a reiterarla.

4 ¶ * Y por mas fuerte razõ valdria la absoluciõ, si la descomuniõ era injusta. Pues como el q̃ esta descomulgado nullamente, segun todos, se puede justamẽte adsoluer [r], assi el descomulgado valida, pero injustamente se puede absoluer de sus peccados, enel foro de la consciencia, y para con dios, porque en aquel foro no esta descomulgado, como lo sintio Richardo [s], y expresso Adriano [t], y se puede collegir de Felino [v], y de los que el allega.

¶ El. ij. que no vale nada la absolucion del descomulgado, que no solamente sabe, que lo esta, pero avn sabe, que es peccado mortal recebir, o procurar la absolucion de los peccados, antes de se absoluer de la descomunion, porque esta falta de la absolucion es substancial no por se dar a descomulgado, que se sabia ser tal, sino porque haze que su confession no sea entera, pues no cõfiessa el peccado, que haze en pedir la absoluciõ, sabiendo, que es peccado tomarla el, y dar la el confessor.

5 ¶ El. iij * q̃ cõ algunos otros siguientes toca las faltas de parte del cõ

l in 3 radice huius c n, 2.

m Arg, c, Si celebretur. d cler. excõmini. & c. Sacris. qđ met. caus,

n in. c. Fratres. n 30 de pœn, d, 5,

o in verb. Cõfessis, 1. §. 4. & ver. confessio. 5. §. 10,

p in. 4. d. 18. ar. 9. q, 4,

q in, c, Fratres de pœn, d, 5, a, n. 45, vsq; ad, 50,

r ver, Absolut, imped, & ver, Cõfe. iterat. & q, 2, de quali, cõfes, facit, c. Apostolicæ, de cleric, excom, minist, & ea, quæ ait card, consi. 40, & Fel, in. c, Sicud tuis, colũ, 2, de sim.

r Ar, c, Solet, d̃, sen excõ, li. 6, & multa á nobis citata in prælectione, c Cũ cõtingat, ps. 100, de reser,

s in, 4, d, 18. ar, 3, q, 4,

t De cõfes, q, 4. co, 10.

v in, c, fin. de testi, cogen,

fessores, que la absolucion del confessor, q̃ para ello no tiene jurisdiction ordinaria, ni delegada, no vale nada y la confessiõ se ha de reiterar. Porq̃ esta falta del poder, es substancial para esta, y para otra qualquier obra, segun todos x. Ni basta la ratificacion hecha por el proprio, y ordinario confessor, avn q̃ se confessasse confiando, que el lo hauria por bueno, y lo ratificaria. Porq̃ ninguna ratificaciõ haze, que sea sacramento, lo q̃ al comiẽço no lo fue, segun Palud. y Ni es contrario a esto lo que Host. z dixo, conuiene a saber, que basta la ratificacion, porque no quiso dezir, q̃ la confessiõ hecha avn confessor, estãdo con esperãça de ratificaciõ futura del proprio, se haga valida por ella, sino q̃ la confession hecha avn estraño con probable opinion, q̃ el proprio es contento dello, vale, como lo dixo lindamẽte Sylvest. a exemplo delo qual alibi b diximos, hallarse en los parochianos de dos curas tan amigos, y familiares, que cada vno dellos huelga tanto, que sus parochianos se cõfiessen al otro, como a si mesmo. Ca en este caso, la confessiõn, y absoluciõ delos parochianos del vno, q̃ se confiessan con el otro, sin otra licencia para ello hauida, valer por ratificacion presente, y licencia quasi tacita.

¶ El. iiij. * que como la absolucion del confessor, q̃ no tiene poder alguno para absoluer al penitente, no vale nada, assi la del que tiene para absoluerlo de algunos peccados, y otros no, por ser los vnos reseruados, y los otros no, o por otra razon, vale quãto alos vnos, por no auer falta substancial quãto a ellos, y no quanto a los otros, por hauer la tal, quanto a ellos. Y por esto el confessado, quando le constara esto, no es obligado a reconfessar todos los peccados, mas solamente aquellos de que el cõfessor no lo pudo absoluer segũ todos c. 6

¶ El. v. que no valen nada, y se han de iterar la confessiõn y obsolucion del q̃ se cõfesso al descomulgado, suspẽso, o interdicto, por tal publicado, y denũciado. Porq̃ quiẽ ansi esta descomulgado, no tiene poder bastante, para dar sentencia valida d. Y lo mesmo se ha de dezir del, que tã publicamẽte ouiesse puesto manos ayradas, o violentas en clerigo, q̃ por ningũa dissimulacion se puede encobrir aũ q̃ no sea denũciado, por el cabo de vna extrauagãte de Martino. v. e avn q̃ mas dubda ay del que notoriamẽte es suspenso, interdicto. o descomulgado por otra causa, q̃ por herida de clerigo notoria. Pero que lo mesmo se deua dezir destos, y del descomulgado notoriamente por tal herida, affirmamos alibi f por buenos fundamentos, y buenas soluciones de los contrarios.

¶ El. vj. * q̃ vale cõfessiõ, y absoluciõ, del que se confesso ignorantemente al descomulgado, suspẽso, o entredicho, q̃ ni es tal notoriamẽ

x In 4. d. 6. & tactũ fuit supra in. c. 4 facit. l. fin ff. de iurisdiom iu. c. 2. de cõst. l. 6.

y In. 4 d 17 q. 3. col. 9.

z In sum. de pœni. & remiss. §. Cui confitẽdum. versic. octauo.

a In verbo Confessor. 1. §. 6.

b In. c. Placuit. de pœ. d. 5 n. 105.

c In 4. d. 17.

d c. Ad probandũ. de re iudic. Veritatis. de dol. & cõsuma.

e Cuius verũ teno rem infra trãsferibemus, & in c. 27 n. 35 & trãscripsimus, in. c. 11. §. Laboret de pœ. d. 5. deceptũ ex actis concil. Basil. sess. 20. quem Ant. Feli, & aliquot alij non fuerunt assecuti, quẽq; innouata fuit per conciliũ Latera. sub Leo. x. infra dicetur.

f in. d. §. Laboret. a n. 14. ad 22

te ni por tal eſta denunciado, mas ſolamente es deſcomulgado, o ſuſpenſo por ſentẽcia de derecho, o de hõbre, o de eſtatuto por la dicha Extrau. [f] del papa Martino .v. Porq̃ las cẽſuras ocultas en el tiẽpo paſſado, ni las otras en el pſente, ſino ſon notorias, o denũciadas no impiden el valor de lo que antes por razõ de officio publico ſe haze [g]. Dubda empero grãde ay, ſi lo meſmo ſe ha de dezir dela cõfeſſion hecha al deſcomulgado, que avn que no es notoriamẽte tal ni por tal denunciado, pero ſabelo el q̃ ſe cõfieſſa. Y avn q̃ algunos diriã q̃ no, porque dize Calderino [h] muy recebido, que todo lo hecho por el deſcomulgado, avn occulto por razon de officio publico en fauor del q̃ ſabiendo, que anſi lo eſta ſe lo requiere, es de ningun valor, y effecto. Pero lo contrario ſe deue tener. Porq̃ avn que la ſentẽcia de Cald. era verdadera en ſu tiempo, y antesque la dicha Extrauag. de Martino .v. ſe hizieſſe, pero no deſpues della, como alli afirmamos, ſin auer viſto Felino [k], q̃ lo miſmo, avn que cõ dubda ſiente, aquella determinaciõ, no ha lugar deſpues de la dicha Extrauagante. Porque ſe fundaria en que quiẽ ſabia de la deſcomuniõ del official, peccaria en cõmunicar con el. Y deſpues de aquella Extrauagante no pecca, ſino q̃ eſte denunciado, o notoriamẽte ſea tal, avn que la deſcomuniõ ſea eſpecial, como deſpues de Coſmas [l] Guimiel lo affirmamos [m]. Es verdad: que ſi el confeſſante peccaſſe mortalmẽte, en induzir a eſte deſcomulgado, a que le oyeſſe en confeſſion ſabiẽdo, que eſtaua deſcomulgado, y q̃ no lo podia hazer ſin peccar mortalmente, y no le cõfeſſaſſe eſte peccado aduertiẽdo en ello, no valdria nada ſu cõfeſſion, ni la abſoluciõ, no por ſer hecha a deſcomulgado, ni ſer dada por el, ſino por no ſer entera, y callar en ella el peccado mortal, que hazia en cõfeſſar ſe a el, y querer tomar del la abſolucion ſacramẽtal. De do ſe ſigue, que lo meſmo ſe ha de dezir del que ſe cõfieſſa al que eſta en pecado mortal, y fuera de deſcomunion, quando en induzirlo a oyr, y abſoluerlo, pecca mortalmente, y aduertiendo que pecca en ello, dexa de confeſſar aquel pecado. Eſte induzimiento es peccado. M. quando induze ſin neceſſidad al que ſabe que aſta en peccado mortal, o en deſcomuniõ a que diga miſſa, o adminiſtre algun ſacramento [n].

8 ¶ El .vij.* que ni la confeſſiõ hecha al prior, o abbad, q̃ nunca tuuo titulo bueno, ni malo, de ſu ſuperior, ni la abſoluciõ por el dada vale nada, antes ſe han de reiterar, ſegun Panorm. [o] o por la falta de poder q̃ es ſubſtãcial. No diximos de valde, titulo bueno, ni malo, porque la abſoluciõ dada por el que tiene titulo, avn que malo del ſuperior, y por virtud del es poſſeedor, vale ſegun Innocencio

[f] Quæ incipit. Ad euitanda.

[g] c. Ad probãdum. d re iud. Vbi Antrel. cũ cõi ſic re ſoluunt. Facit, l, Barbatius, ff, de off. præt, 3 q, 7 §. Verum,

[h] l, c, Ad probãdũ, d re iudic, recep. proba, & Cõi, ibidẽ, & alios quos ibidem colu, pen. Felin, refert,

[i] In c. Dilectus, 2. de preb,

[k] In d c. Ad probãdum. col. pen.

[l] In pragmat Galli, tit, de excommun, non vitam, verbo, Gñaliter,

[m] l, d. §. Laboret, n, 25, de pœn, d, 6,

[n] Quia conſentientes & faciẽtes ad roma, 1, &c, Notum, 2. q, 1,

[o] In, c, Nihil de electio, col, 4, &, in c Dudũ, 2, eod, ti, col, 7, & ſumma Roſella. ver, cõfeſſor, 1 §. 41, & Syl. eod, ver, b, 5 & Caiet, ver, Abſolutionũ impedimenta & cõfeſſio, iteratio,

Digitized by Google

p, y la Comun. Y tambien la dada por el que, por alguna causa perdio el buen titulo, que tenia, con tanto, que la perdida no fuesse notoria: al qual caso se puede aplicar vn dicho de Grego. ix. con su glosa q, segun Panor. r Y avn el que con su buena fe se confiessa al q̃ nũca tuuo titulo bueno ni malo, o al que notoriamente lo tiene perdido, saluar se ha en su buena fe, hasta que la pierda, aun que despues deue iterar la confession, segun Panor, r y los sobredichos.

¶ El. viij. * que la confession hecha al confessor, que nó supo o no quiso absoluer en la forma substancial, para ello necessaria no vale nada porque tiene falta substancial s, avn q̃ a nuestro parecer, pocas vezes, o nunca dexa de valer por sola esta causa. Porque quasi todos saben la forma substãcial de absoluer, dela qual, y sus antecedẽtes, y consequentes despues en summa s diremos, lo que alibi t mas largo diximos, y comunmente a ninguno falta voluntad & intencion de absoluer. Y añadimos, q̃ en dos maneras puede el discreto cõfessor alcançar, quando la confession del penitente fue hecha a confessor tan ignorante, que se deua reiterar, conuiene a saber, por conocerlo y saber su total sufficiencia, y por ver por el processo de la cõfessiõ, que el cõfessor no le hizo cõsciẽcia o escrupulo de las cosas, que en ningũa manera deuia ignorar, como si no le juzgo por peccado. M. la simple fornicacion, o el no auer tomado el sanctissimo sacramento vna vez en el año. &c. por lo arriba x dicho.

¶ El. ix. tocando las faltas de la parte de la contriciõ es, * que no va 16
le nada, y se ha de iterar la confession, hecha sin proposito de euitar los peccados, M. venideros, avn que tẽga algũ desseo de abstenerse. Qual es el, a quien duele de hauer hurtado, pero no tiene proposito de restituir. Qual el que tiene pesar de hauer fornicado, mas no delibera de dexar la manceba. Ca el tal penitẽte, que calla tal proposito que es peccado. M. no se confiessa enteramente, y si lo confiessa cõ los otros peccados, hazese inhabil, & incapaz de la absolucion. Mas si le pesa de los passados, y propone de euitar los venideros, avn que no le pesa tãto, ni proponga tanto de los euitar, q̃ para sufficiẽte cõtriciõ, y perdõ de los peccados baste, ni avn para tal atriciõ, q̃ con el ayuntamiento del sacramẽto se haga cõtriciõ, no es necessario, q̃ la cõfessiõ se itere como alibi a lo prouamos. Porq̃ de otra manera ninguno sabria si era bien confessado, pues nadie puede saber, si esta en estado de gracia b, ni por consiguiente, si esta contrito, porq̃ quiẽ su piesse esto sabria aquello c. Y porq̃ la cõfessiõ no se deue iterar, por ser informe, conuiene a saber, que sea sin gracia, y claridad, segun. S. Thomas d. Avn que aquel gran maestro Graciano e, con su gran

p in d.c. Dudum, 2 de electio. arg. c Nõne. 8. q. 4. quiẽ Pã, & Cõis, ibid, sequitur

q c, Dudum. de, electio. adiũcta glo, ver, Recepta,

r ibidem col. 7.

s in, d, c, Nihil, & i d, c. Dudũ. 2, & in pradictos,

s ar, c. De homine. de celeb. miss.

s infra, c, 26.

t in prin c, de pœ, d. 6. an. 7. ad 50.

x in. c, 4. n 2

y Regul. Peccatum lib 6, c. Legatur. 24. q 2. & c, illud 95 d, c. Per Esaiã 1, q. 1.

a in c. Fratres. n, 33. de, pœ. d 5.

b Iuxta illud Eccle 9 c. Nemo scit, an sit odio, vel amore dignus. c fin, d purg, canoni,

c c. Dixi, c. Magna de. pœn, d. 1,

d in. 4, d, 17 q, 3. ar. 4. & late tradit al ter Th. q. 5. in mater, confessio,

e in, c, fi, d pœ, d, 5.

Digitized by Google

glossadores, con algunos otros tenga otra cosa, pero lo suso dicho es, lo que se ha de tener, como alibi lo diximos g. f in glo. in. dict. cle. final. g in d. c. Fratres n. 30.

31 ¶ El. x. quãto ala falta de parte dela cõfessiõ. * q̃ no vale nada, sino fue entera. Porq̃ dexo adrede de cõfessar algũ peccado mortal, o q̃ probablemẽte dubdaua, si era tal, o venial, o alguna circũstancia necessaria por verguẽça, hipocrisia, o alguna cosa injusta, o porq̃ cõfesso peccado mortal adrede al sacerdote, q̃ no lo entẽdia, o la cõfessiõ no fue clara, por razon de las palabras, q̃ eran obscuras, o porq̃ el cõfessor dormia, o porq̃ diuidio la confessiõ, diziendo vnos pecados a vn confessor, y otros a otro. Pues todos los peccados, assi de pensamiẽto como de palabra, y obra, y occultos, y manifiestos, se deuẽ cõfessar a vno, avn q̃ el no lo pueda absoluer de todos, y tenga necessidad de recorrer por alguno al superior, segũ S. Thomas h, y Scoto.

h in. 4. d. 17. q. 3. ar. 4. quẽ Scotus & Cõis sequitur. & est tex. in. c. Omnis. de. pœ. & remis. c. 1. §. Cautus de pœ. d. 5. in concil. Florent. in decreto Eugen. Quartum.

32 ¶ El. xj. * q̃ no es obligado a reiterar la cõfessiõ, el q̃ alguna cosa destas dexa de confessar por causa justa, cõuiene a saber, por creer probablemẽte, que aquella confessada, incitaria al confessor a mal, o le haria venir en conocimiento de algun peccado, y peccador, que el oyo en cõfession, por lo suso dicho i. Ni avn, si por no saber que era mortal lo dexo de cõfessar. Porque puesto, que algunavez la ignorancia dela ley diuina, no escuse d̃ peccado, se escusa empero de que no peque, por no confessarlo, como despues de Ioan Gerson, Adriano, y Syluestro lo determinamos alibi j, dando nueua razõ dello. Y por consiguiente los moços, y moças, que nueuamente conocen ser peccado mortal, lo que otras vezes dexaron de confessar por no saberlo, no son obligados a reiterar la cõfession k delos ya cõfesados.

i in, c. 8. n. 6.

j in, c. Fratres de pœn, d, 5. n. 82.

k Syluest. Confes. 1 q. 3.

33 ¶ El. xij. * que quien se cõfesso sin poner deuida diligẽcia, para se acordar de todos sus peccados, y por esto dexo de confessar alguno la deue reiterar, porq̃ tiene falta substancial de parte dela confessiõ. Pues por su culpa no fue entera. Y quan grãde ha de ser esta diligẽcia, alibi l lo tractamos mas de rayz, q̃ nadie, diziẽdo en summa, que tanta es necessaria, y abasta, quanta avn varon prudẽte, y humano estimador, le pareciere necessaria por la mayor parte a los hombres del estado, y condicion de aquel penitente, attenta alomenos la voluntad, que de ser interrogado por el confessor, y d̃ responder a sus preguntas lieua, la qual como alli m diximos, suple gran parte dela diligẽcia deuida.

l in, d. c. Fratres. n. 60. vsq; 85.

m ibidem, n. 1.

34 ¶ El. xiij. que toca la falta dela parte dela satisfaction es, * que la confession nunca se ha de reiterar necessariamẽte, por falta de no cumplir la penitencia en estado de gracia, ni avn por falta de cumplir la en este buen estado, o en otro, hora lo dexe de cumplir por oluido, hora por negligencia, hora por meno-

sprecio, como lo affirmamos, sin escrupulo alguno alibi n, despues de. S. Tho. que lo sintio, y sin dubdar en ello Caieta. o, y Maior p Ni Paludano q dize lo contrario, si bien se pōdera, avn que fue causa de que errasse. S. Antonino, el qual hizo errar a Angelo, y Syluestro. Y como muchas vezes ouiessemos aconsejado esto, y dicho, que Paludano nunca dixo aquello, alegramonos mucho quando vimos que Adriano r, esto mesmo que nos sintio del, y de nuestra cōclusion. La qual se deue sin dubda tener, que quier q̄ en muchos cōfessionarios se escriua, saluo quando al penitente se le da penitencia antes de absoluerlo, y el al tiēpo que se le da, menosprecia, o no tiene cuydado razonable, para despues de acordarse dello, y cumplirla, como lo apunto Caie. Ca entonces, no por no cumplir la penitencia, si no por peccar, quādo la aceptaua, y no cōfessar aquel pecado, y por ello no ser entera, no valdria, avn q̄ despues se cumpliesse la penitencia.

n in.c. Contrarium. n.22. & sequentibus, de pœ.d.5,

o in ver. Confessio iteranda.

p in.4.d.17.q.6.

q in,4,d,17,q,5,

r in, 4, de confes, col, pen, in fin,

¶ El.xiiij.* que la cōfession de que cree, que por su virtud no se podra guardar de peccar, vale, y avn la del que cree, antes que muera peccara mortalmente. Porque esta, ni es falta substancial, ni avn accidental, como arriba s lo diximos, despues de Innocencio t, comunmente recebido, pero no valdria nada la del que creyesse, que no puede alcançar de Dios bastante ayuda para ello, pues no solamente no se arrepiente de todo lo peccado, mas avn comete peccado de infidelidad, en no creer, que a qualquier, que haze lo q̄ en si es, da dios gracia, como lo bien dixo Adriano v. 15

s in, c.1, n, 13,

t in 4, c, Omnis, de pœ. & remiss,

v in, 4, de confes, 3. 4, col, penul,

¶ El.xv.sea,* que quando alguno se ha de tornar a confessar con aquel mesmo confessor, que avn tiene en la memoria sus peccados, o alomenos la penitēcia, que por ellos le dio no es obligado a recōfessar particularmente los que ya confesso, ca basta, que generalmente diga. De todos los pecados, que os he cōfessado, digo mi culpa a dios y a vos padre. &c. y que declare lo que adrede callo, o la simulacion, y fingimiento, y mala intencion. Mas sino se confiessa con el mismo confessor, o si el no se acuerda dellos, ni de la penitencia, q̄ por ellos le dio, ha de iterar la cōfession, como sino se cōfessara, segun todos. 16

¶ Capitulo.x. Como se ha de auer el confessor acerca de si, y del penitente, y lo que al principio le ha de preguntar.

Slendo * requarido el cōfessor para oyr al penitente, deue de buen consejo hazer estas cosas. Primeramente, leuantar su coraçon a Dios, diziendo, mas con humildad del spiritu, q̄ con la boca estos versos, v. Cor mundū crea in me Deus, & spiritū rectum innoua in visceribus meis. Dando me aquella virtud, y esfuerço, q̄ haze al ani-

v Defūptos ex psal. 50, & expositos iuxta gl. ordinariam, & Flaminium,

Digitized by Google

mo, no amar, ni dessear, si no lo honesto, y sancto, pa q̃ no me mueua (alomenos principalmente) a este negocio, ni gloria, ni hazienda, ni carnalidad, ni desseo de agradar, o saber nueuas. Antes todo mi fin, o alomenos, el principal sea, Señor vuestra gloria, y la salud desta anima, q̃ me quiere, Ne proijcias me a facit tua, & spiritũ sctũ tuum ne auferas a me. Y no me alanceys señor, de vuestra presencia quitando, o dexandome de dar lumbre necessaria, para ver, y alumbrar a este, que por mi la espera de vuestra misericordia. Antes me dad animo, y espiritu, para sopear las tentaciones, que de oyr peccados agenos nacen. Redde mihi lætitiam salutaris tui, & spiritu principali cõfirma me. Dadme alegria, que nace de la memoria deuota del Saluador, y de la cierta esperança de alcãçar la salud deste, y mia por vuestra misericordia, y no la pierda por las fantasmas de los peccados, que oyere, y esforçadme con aquel spiritu principal, que como principe, enseñorea, y gouierna los pensamientos, y apetitos baxos, de las potẽcias inferiores. Docebo iniquos vias tuas, & impij ad te conuertentur. Conel qual pueda enseñar vuestra voluntad a este que se conoce por peccador, para que conuertido a vos, glorifique vuestro sancto nombre, in secula seculorum. Amen.

2 ¶ Lo. ij.* recebir al peccador, con alegre grauedad, y mostrar se le en todo, q̃l ha de ser. [y] dulce y, affable, suaue, prudẽte, discreto, manso, piadoso, y benigo, y animelo a descubrir sus llagas, y a esperar salud dellas. ¶ Lo. iij. hazer, que haga al penitente si sabe los autos exteriores, que conuiene para se confessar, que es el ponerse de rodillas, el santiguarse. &c. Y si no los sabe, enseñeselos, auisando le, que mas se confiessa a Dios, que a el que es hombre. Y por esto lo deue hazer con mucho acatamiento, y haga le hincar ambas las rodillas en tierra, y poner la cara hazia vn lado suyo. Y si no lo conoce, informe se de su estado, y condicion, para que mejor le pueda preguntar lo que conuiene, y si lo conoce, no es menester, como alli [z] lo diximos.

3 ¶ Lo. iiij.* saber del, si tiene algun impedimento, por el qual no le deua absoluer, qual es tener manceba, sin querer echarla, qual ser logrero, sin querer dexar de ser lo, qual es odio mortal, sin volũtad de lançarlo, porque despues no se quexe, diziendo. Quesistes oyr mis peccados, y no me quereys absoluer. Lo mesmo haga con el ecclesiastico, que tiene muchos beneficios incompatibles, sin deuida dispensacion, diziendole, que prouea primero como tenga segura la cõsciencia, y que entonces le oyra su confession [a]. Y avn q̃ esto siempre nos ha parecido bien, pero agora parescenos peligroso,

y c. 1. col. 2, ver, Quibus cognitis, de pœn, d. 6, vbi trascripsimus illos versus relatos a Th. & alijs, in, 4, d, 17, q, Confessor dulcis, affabilis, atq; suauis prudẽs, discretus, mitis, pius, atq; benignus.

z in, c, Consideret, in princ. n, 60, de pœ, d, 5, facit, i, 2, q, de actio, nup, c, Eum qui, de reg, iur, lib, 6.

a Cai, in sum, interrogationes confessionis, ar, 6, Nihil de præc, &, c, 2, de ope, no, num.

Digitized by Google

porq̃ es hazer descubrir al penitente sus faltas fuera dela confessiõ, y porq̃ puede ser, que despues de confessado, y amonestado por el confessor, cobre voluntad de salir de aquel pecado, en q̃ antes entẽdia de perseuerar. Como tampoco es necessario pregũtar, si esta descomulgado, porq̃ el confessor euite la descomuniõ menor, en que por hablar conel q̃ esta descomulgado se incurre, q̃ quier, q̃ se diga en summa [b]. Porq̃ no cae en descomunion, el q̃ habla, y comunica conel descomulgado, en lo q̃ a su alma cũple [c]. Y la habla, y comunicacion del confessor, conel penitente enla confessiõ de sus culpas es tal. Ni la Clement. [d] ni Innocen. despues del qual ella se hizo, allegado mal sobre ella por la Rosella, dizẽ otra cosa. Y basta, q̃ lo absuelua della al fin dela confessiõr, primero q̃ de los peccados, como arriba se dixo [e]. ¶ Lo. v. mira bien al comiẽço, medio, y fin, si por algũa causa delas susodichas [f], deue el penitẽte reiterar, la confessiõn, o confessiones passadas, y si hallare que deue, y el penitente viene descuydado dello, y el tiempo da lugar, deue le acõsejar a que buelua a examinar su conscięcia, mayormẽte si ha de reiterar las de muchos años atras, Y sino la tiene, preguntele, si puso deuida diligẽcia, para traer ala memoria sus peccados, por lo qual se escusa por entonces de confessar los olui dados, y cũple con dezir los q̃ le occurren, y proponer de cõfessar los otros, quando le ocurrieren, y bien es acusarse a cautela, si y en quãto no ouiere puesto la deuida. ¶ Lo. vj. * mirar discretamente, si el penitẽte trae la deuida contricion, sin ponerlo empero en tentaciones escusadas, como arriba se dixo [f], y sino le pareciere bastante, exortelo a tenerla mayor por las consideraciones, q̃ tocamos en los preludios, y declaracion delos daños del peccado mortal, conuiene a saber, la priuaciõ dela gracia, la muerte del alma, el perdimiento dela gloria perdurable, el apartamiento del señorio de dios, y allegamiento al del diablo. E induzga lo al amor de dios, por el qual deue tener arrepẽtimiẽto, y dolor de los peccados passados, y proposito firme de guardar se delos venideros. Y si viere, q̃ ni avn cõ esto se duele sufficiẽtemẽte, pregũte le, si le pesa, porque no se duele tanto, quanto deuria, y si querria bastãtemente dolerse, y si dize que si, basta por lo susodicho [g]. Mas si avn a esto no llega su arrepentimiento, o porq̃ no propone de se emendar para adelante, puesto q̃ algun tanto lo desee, o que no quiere restituir lo que deue, o dexar la manceba, o el odio, o dize, que no se atreue a viuir castamente, o que no quiere renunciar el officio, q̃ no puede exercitar, sin peccado mortal, y semejantes cosas, en ninguna manera lo deue absoluer [h]. Mas si, darle alguna penitencia [k],

[b] Rosell. ver. Confesso, 1. §. 10.
[c] c. Cum volũtate de sent. excom
[d] 1. de preuileg.
[e] in. c. 9. n. 4.
[f] in. c. præcedenti.
[f] in. c. 1. n. 24.
[g] in. c. 1 illatione. 5.
[h] tex. in. c. Qđ quidam. de pœ. & remiss.
[k] c. Quod quidam.

auisando le, que no va absuelto, ni ha satisfecho al mandamiento de la iglesia, de cõfessarnos, alomenos vna vez enel año, q̃ quier que diga Syluestro [l], como harto lo siente Adriano [m]. Porque no vale nada por la falta substancial de parte dela contricion, como arriba [m] se dixo. Y porque el cõcilio general [n], y el Florentino [o], claramente denotan lo cõtrario. Deuele tambien amonestar, que haga, quanto bien pudiere, porq̃ Dios le alumbre, y ablande el coraçon, para hazer penitencia [p], pero no absoluerlo, avn que lo importune mostrãdo escãdalo, y desesperaciõ. Porque sin dubda cometerian sacrilegio. M. ni deue curar de su escandalo: porque el lo toma sin selo dar, que es de phariseos [q], segun. S. Thomas, y todos los otros.

5 ¶ Lo. vij. * es bueno, avn que no necessario hazerle començar en esta manera. Yo me confiesso a Dios, y a. S. Maria su madre, y a los biẽauenturados apostolos. S. Pedro, y. S. Paulo, y a todos los sanctos de la corte celestial, y a vos padre, que he peccado con la voluntad, palabras y obras. Y si el no lo començare hazer luego, diga todos los peccados, que se le acuerdan, y turban mas su consciencia, culpãdose mas, alomenos principalmẽte, a si mesmo, que al cielo, ni al diablo, ni al mundo, ni ala carne, ni a su compañia, ni a su cõplexion, y
6 declarando las circũstancias necessarias. Y quãdo * le oyere algun graue, o torpe peccado, no se marauille, ni haga señal de abominacion, o espanto, escupiendo, santiguãdose, o cõmouiẽdose, antes dissimule, como si nada oyesse, hasta fin dela confession y entonces al imponer de la penitẽcia, le declarara la grauedad de sus peccados, y quãto son ennormes, segũ todos [r]. Y si viere q̃ el penitente quiere nõbrar alguna persona, avn para cõfessar la circũstancia necessaria, no selo consiẽta, como arriba se [s] dixo: o si viere q̃ se escusa, diziendo. Yo no mate, ni tomo lo ageno, ni quiero mal alguno, reprehendalo mansamente, y cõ amor, diziendole, que no es aquel lugar de se escusar, sino de se acusar: y esfuerçelo con buenas palabras, a que no tema de se acusar: y mientras por si los dixere, dexele dezir a su voluntad, quanto quier que los diga grosseramente, y sin orden. Porq̃ conocera en que peccados esta mas embaraçado, y de quales le ha de pregũtar mas, como despues de Caieta. alibi [t] diximos. Pero si quisiere mas ser preguntado, que dezirlos por si mesmo, con proposito de dezir todos los mortales, puesto que dellos no sea preguntado, no deue ser cõdemnado, mas ayudado. Avn que si propusiesse de no cõfessar alguno dellos si no se le preguntasse, peccaria. M. del
7 qual le deue hazer arrepentir el confessor, si, se lo sintiere.

¶ Lo. viij. * deue cõ cauteles discretas hazer le dezir los peccados, q̃

Confessor. 4. §. 3.

m In, 4. de confess. q. 4. sub finem.

n In c. præced.

n in, c. Omnis, de pœnit.

o Decreto Eugenij 4.

p c. Quod quidam, de pœnit. &. remis. &. c. Falsas. de pœni. d. 3.

q Arg. Matth. 17. c. Inter. 10. q. 2.

r Arg. c. 1. §. Cautus. &. §. Diligẽs, &. §. Quibus. de pœn. d. 6.

s In c. 7. n. 2.

t In. c. 5. §. Diligẽs n. 6. de pœ. d. 6.

vee los quiere encubrir, o que ꝓbablemẽte, creelos oluida, o no los tiene por peccados. M. y enseñenle que son tales, haziendole confessar por dubdosos los peccados, de que no se acuerda bien si los cometio, o no: en manera, que ni los affirme, como ciertos, ni los dexe, como no cometidos. Y tal se muestre por la boca, qual se siente enel coraçõ. s. diziendo. Pareceme, q̃ en tal cosa cõsenti: mas no soy cierto. Y lo mesmo haga, si dubda de algun peccado, que sea mortal, o venial: y si ambos dubda, detestelo condicionalmente desta manera. Si este es mortal, yo me arrepiento del, como de tal. Y si dubdare si el acto es malo, o bueno, o aborrezcalo condicionalmẽte si, y en quanto es malo: porque, si es bueno, no lo deue aborrecer [v]. Si se acuerda q̃ cometio peccado mortal: mas no qual en especial, cõfiesse que cometio vn mortal, avn que no se le acuerde qual [x]. ¶ Lo.ix. despues q̃ el penitẽte ouiere dicho lo que se le acuerda de sus peccados, si le pareciere que no los ha dicho cumplidamente (como acontece quasi siempre) deue le preguntar de lo que le pareciere necessario, y primeramente de los diez mandamientos.

v Maior, in.4, d, 17, q, 3.

x Maior, vbi supra.

¶ Capit.xj. Del primer mandamiento, del Decalogo, que es de biẽ honrrar a Dios. Y del mandamiento de lo bien amar. Y el de bien creer en el: que son dos otros, que todos los del Decalogo presupponen, como primeros principios suyos.

PAra rayzes de todo lo q̃ acerca de los diez mãdamiẽtos se ha depgũtar, dezimos lo primero, con sctõ. Thom [y], y el cõcilio Coloniẽse [z], q̃ *como la summa de q̃to ha de crecer el Xp̃iano, esta cogida eñl symbolo Apostolico: y la de q̃to deue pedir a dios, en la oraciõ dominica, q̃ es el Pater noster. Ansi la de q̃to deue hazer, esta en el Decalogo, y diez mãdamiẽtos, q̃ dios por aq̃l su grã sieruo Moysen dio [a], a su escogido pueblo. ¶ Lo segũdo, *q̃ el Decalogo, y los diez mãdamiẽtos de la ley anciana durã en la ley nueua. Porq̃ avn que la anciana, q̃to a los ceremoniales, y judiciales espiro [b], pero no, q̃to a los morales, q̃ son de la ley natural, q̃les son los diez mãdamiẽtos, excepto el tercero, en q̃to cõtiene la guarda d̃l dia septimo, segũ Gratiano [c]. S. Tho. d, y todos los otros [e]. ¶ Lo.iij. *q̃ estos diez mãdamientos, como se dixo bien en el dicho concilio Coloniẽse [f], son espejo, que se da al baptizado, para que vea quanto renueua, y dora su vida por la fe recebida, o quanto ha torcido del camino, pordo el Spiritusancto recebido en el baptismo lo guiaua, y en q̃, y quãto ha mãchado la vestidura blanca, que en el se vistio, quebrãtando lo q̃ alli ꝓme-

1

2

3

y In prin, opuscul, 4.

z Fol, 161. §. Cæterum,

a Exod, 20,

b §. fina, 6, d, &, c, I, d, pur, post par,

c In §. fin, 6. d.

d 1, Sec, q, 100.

e In, 3, p, 37,

f Fol, 251.

tio. Y vistas las manchas y llagas se duela, y cõ entera cõfiança buel Mat. 9. & 12
ua al medico, que aningun doliente por mas vezes, q̃ recayga desecha g.
4 ¶ Lo. iiij. * q̃ todo lo q̃ es cõtrario alguno destos diez mãdamiẽtos, es comũmẽte pecado mortal: si vna de tres cosas no lo escusa dello. La. j. es la falta de deliberaciõ, q̃l se halla en la azedia subrepticia de las cosas spirituales. La. ij. la poquedad de lo que es cõtra ellos, qual se halla eñl hurto pequeñuelo, segũ, S. Tho.[h] S. Antonino[i], y Adriano[k], comũmẽte recebidos, y segũ se collige d̃ vn dicho de S. Augus. referido por Gratiano[l]. Lo. iij. la falta d̃ juyzio de hõbres medio dormidos, o medio beodos, o tã turbados, q̃ avn q̃ baste para peccado venial, pero no basta para mortal, segũ los modernos m.
5 ¶ Lo. v. * q̃ el peccado hecho contra muchos mãdamiẽtos, d̃ los quales el vno es general, y el otro special, incluydo en el general, no es mas de vno. Exẽplo, El homicidio es cõtra el mãdamiento especial de no matar, y cõtra el general de seruir, y obedecer a Dios en todo quãto mãda, y cõtra el de cõseruar la gracia, y el amor diuino: pero no es mas de solo vn peccado, como se toca arriba[n], tractãdo de las circunstancias, que necessariamẽte se ha de confessar.
6 ¶ Lo. vj. * q̃ los mandamientos de amar a Dios sobre todo, y al proximo, como assi mesmo, no son destos diez, como lo dixo. S. Tho.[o] Porq̃ en el Decalogo no se dierõ los primeros principios, q̃ por si mesmo naturalmẽte, o por la fe se entiẽde, como estos, q̃ son fuente de todo el Decalogo, y diez mãdamiẽtos, ni los q̃ cõ difficultad, y grande industria se sacã dellos: si no los q̃ facilmẽte por todos se puedẽ sacar. De lo qual se sigue, q̃ los preceptos de la fe, y de la charidad no se cõtienẽ, mas presupponense en estos diez del Decalogo, como algunos muy graues doctores lo notarõ[p]. Siguese tãbiẽ, q̃ se yerra comũmẽte en dezir, q̃ el primer mãdamiẽto del Decalago es, Amaras a Dios pues es cõtra lo dicho, y cõtra el texto del Decalogo[q], q̃ por primero pone. Non habebis Deos alienos. &c. Por las quales palabras solamẽte se veda la superstitiõ, e ydolatria, q̃ son cõtrarias a la virtud de la religiõ, o latria, q̃ no es virtud theologal, sino moral, segun. S. Th.[x] recebido. Y ningũa mẽciõ se haze del amor de dios, ni del ꝓximo, q̃ pertenecẽ a la virtud de la charidad[s], q̃ es theologal[t].
7 ¶ Lo. vij. q̃ para mas ordenada, y prouechosamẽte pregũtar lo q̃ al proposito cũple, cõ el primer mãdamiẽto, q̃ veda toda superstitiõ: trataremos los dos de la charidad, y de la fe, q̃ se ꝑsupone, y assi el primero cõterna tres. s. el de biẽ amar a dios y el de biẽ creer eñl, y de no vsar de ydolatria, y superstitiones. Lo. viij. * q̃ el ꝑcepto de biẽ amar a dios es el primero y mayor mãdamiẽto, no del decalogo como algũos piensa[n], sino de todos, assi del Decalogo como de los otros, segũ lo

h 1. Sec. q. 88. art. 5. & 6. & 2. Sec q. 33. art. 5. & q. 53. artic. 3. & nos. latius in repet. c. inter verba. 11. q. 3. n. 4. 91.
i 2. part. tit. 4. c. 8. §. 7. & 8.
k Quodli. 8. pa. 11.
l In c. fin. 25. d. ibi Ebrietas, si assidua fit. Et ibi. Si plus proximum exasperauerit.
m Maior. in. 3. d 37. q. 14. col fina.
n In c. 5. n 3.
o 1 Sec q. 100.
p Thom. 1. Sec. q. 100. art 4 & 2. Sec. q. 44. ar 4. & 79. ar. 2. & Caiet 2. Sec. q. 64. tit 8. Anton. 4. part. ti. 4. c. 1 §. 2
q Exod. c. 20.
r 2. Sec, q, 27, ar. 5,
s 2, Sec, q, 27 ar, 1,
t 2, Sec, q, 23, ar, 6

Digitized by Google

dixo el señor s, y por diuersas palabras esta escrito. Ca en el Deuteronomio q esta por estas, Amaras a Dios de todo coraçõ, de toda alma, y toda fortaleza. Y enel Euãgelio de. S. Matheo v, por estas. Amaras a Dios de todo coraçõ, de toda alma, y de toda mente. Y enel de. S. Marco x, Amaras lo de todo coraçõ, de toda alma, y đ toda mẽte, y virtud. Y enel de. S. Lucas y, en lugar de fortaleza, y virtud, se pone cõ todas fuerças. Pero todos se conformã en el sentido, y quierẽ en summa dezir, q̃ mãda Dios que lo amemos total, y enteramente: no de tal manera, q̃ a todas las horas, y momẽtos pensemos, en el, y lo alomenos. Porq̃ impossible es hazer esto en esta vida mortal, q̃ tiene necessidad de comer, dormir, trabajar, y negociar. Mas q̃ como lo declara. S. Thomas z, toda nuestra intencion, que se significa por el coraçõ, ha de amarlo, y seruirlo en todo: y todo nuestro entendimiẽto, que se significa por la mẽte, le este subjecto: y q̃ todos nuestros apetitos, q̃ se significã por el anima, se reglen por la regladera de su sancta ley: y todas nuestras obras exteriores, q̃ se significã por la fortaleza, virtud, y fuerças, sean conformes a ella. Todo lo qual en summa, quiere dezir, que nos mãda, q̃ lo amemos, y siruamos interior, y exteriormẽte, mas que a todo lo al. No digo cõ mas feruor, y mas intensa, o entesadamente, como alibi a lo diximos, despues de S, Thomas b, y los modernos c: pero que mas estimemos, y en mas tẽgamos a el, y a su amor, que a otra algũa criatura, ni q̃ a todas ellas juntas, y que por su amor, y honrra, queramos antes morir, que negarlo de coraçon, ni de palabra, ni con obra, peccando mortalmẽte ¶ Lo. ix. * que no solamẽte es peccado mortal, hazerlo q̃ es tal: pero avn, el proposito determinado de lo hazer, y avn el desseo deliberado dello sin proposito, y avn lo que mas es el cõsentimiento, y querer verdadero, y expresso de se delectar dello, sin hazerlo, ni q̃rerlo hazer, ni dessearlo: como consiente el que piensa en algũ peccado mortal, sin proposito, ni desseo de ponerlo por obra, con voluntad que le nazca, o cresca dello dentro de si mesmo delectacion para se holgar con ella, Y avn, lo que es mucho mas, el consentimiento, y querer interpretatiuo, y tacito dello, es peccado mortal. Lo qual todo es conforme a la Comun opinion, que se coge de. S. Augustin b, y el Maestro de las sentencias c: con sus cõmentadores, y de sancto Thomas d y. S. Antonino e, y los Parisienses f, y de vn Cardenal g, y de lo que nos mas claro, y largo, que otro alguno alibi h, resoluimos. Donde en summa diximos, que el consentimiento verdadero, y expresso, que Caietano llama positiuo, de la delectacion, es el que arriba se ha dicho. El tacito empero,

e Matth, 22.
q cap. 6.
v cap, 22.
x cap. 12.
y cap, 10.
z 2, Sec, q. 44. art. 3,
a S, in addi, c. Quando, de consecr, d. 1, n, 361.
b 1, Sec. q, 109. art, 3, & . 2. Se. q 184, art, 3,
c Maior, in. 1, d. 1, q, 2, & in. 3. d, 27, q, 2, &. in, 4. d, 14 q. 1, &. Caieta, 2. Sec. q. 49, art, 4.
b 12. de Trinit.
c In, 2. d, 24,
d 1. Sec. q 74.
e 3, Part, arti, 5, c. 1. §. 5,
f In. 2, dist, 42. q. 18,
g In summa verb. Delectatio. &. q. 16, lib, 27. quæstio.
h S, in. c, Cogitationis. de pœnit, d, 1. &. in. c. Sed pensandum, d, 6,

Digitized by Google

que otros llamã interpretatiuo, otros delectacion morosa, y Caieta no negatiuo, no positiuo, entõces es pecado mortal, quãdo cõcurrẽ
9 quatro cosas. La. j.* que lo de que es la delectaciõ, sea pecado mortal. La, ij. que el que tiene aduierta, que se deleyta. Ca si no aduertiesse en ello, avn que todo vn dia le durasse el deleyte, no pecaria, a lo menos mortalmẽte, por vn texto, para mi singular [k]. Y no bãsta q̃ aduierta, si enteramẽte no aduierte, segũ Caiet. [l] La. iij. q̃ no le resista, ni trabaje de lançarla de si. Porq̃ si esto hiziesse, mas seria virtud, q̃ pecado, aũ que no la pudiesse acabar de lãçar de si [m]. La. iiij. que la dexe de lãçar sin justo respecto. Ca si la dexasse de lãçar, por conocer, que su animo es tan esforçado, q̃ aquella delectaciõ no ha de poder vẽcerlo, a q̃ quiera la mala obra, de q̃ ella es, ni a q̃ su volũtad quiera holgarse con aquella delectacion sensual, no seria pecado, alomenos mortal, con tãto q̃ en ella no consintiesse expressamẽte. Ni avn si dexasse de resistirla, y lançarla: porque cree, que con la resistẽcia, y pelea, antes crecera, que mẽguara, como muchas vezes suelẽ crecer las delectaciones carnales, que mejor se vencẽ huyẽdo, q̃ resistiẽdo, segũ. S. Th. [n], Ioã Gerson [o], y otros. Y lo mesmo seria, si la dexasse de lãçar, por no dexar su occupacion virtuosa, y necessaria, o vtil, como estudiar, leer, predicar, oyr confessiones de cosas impudicas, y otras semejantes [p]. Y por consiguiente, para que esto sea. M. es menester, que el, en quiẽ aquella delectaciõ sensual ha nacido sea tal, que atenta su flaqueza, y costũbre passada, deue creer, que si no la reprimiesse, cõsentiria verdaderamẽte en la mala obra, de q̃ ella es, o alomenos en su delectaciõ. Desta resoluciõ inferimos alibi [o], la decisiõ de muchos, y quotidianos casos. que callamos aqui por breuedad, amonestãdo empero, y acõsejando a todos, que procuremos de rogar a N. S. cõ entero coraçõ, q̃ nos libre destas guerras interiores, tãto mas peligrosas, quãto mas se inclina nuestra voluntad
10 a se cõformar con nuestros apetitos. ¶ Desto se sigue,* que la delectaciõ que se llama, morosa, a mora vocablo latino, que quiere dezir tardança, no se llama por causa de la tardãça del tiẽpo, q̃ ella dura, mas por la que la razõ haze, en no lãçarla tã presto, como deue, o lo que es peor, en deliberadamẽte acetarla, que se puede hazer en vn momẽto, segũ todos, y que en ambos estos casos es peccado mortal, puesto que no se haga, ni se propõga de hazer la obra exterior, no solamente en los peccados de la carne: pero avn en todos los otros, segũ la mente de todos, que expressamente lo noto. S. Bona. P.
11 De manera,* que resistir a la delectacion, que nace del pensamiento del peccado mortal, es virtud, assistir, y consentir expressamente

[i] 2. Sec. q. 74. art. 8.

[k] In. c. Sed pensandum, 6. d. ibi, ex deliberatione cõsentit,

[l] vbi supra.

[m] d. c. Sed pẽsãdũ,

[n] 2. Sec. q. 35. art. 2. ad. 4.

[o] de pollut. no. 7.

[p] Arg. eorum quæ singulariter scripsit Caiet. in. q. 16. lib. 2. 7. q.

[o] s. in. c. Cogitationis. de pœn. d. 1.

[p] In. d. 2. lib. d. 24. in expos. litera.

Digitized by Google

es peccado mortal:y el no resistir ni assistir le vezes es venial, y vezes es mortal.s.quando cōcurren las quatro cosas susu dichas. Porq̃ toda delectacion de liberada de peccado mortal, o por mejor todo querer deliberado de delytarse de cosa, que sea peccado mortal, es mortal q. Y porque* en las tales delectaciones, mayormente de la carne, siempre ay algun peligro por respecto de la corrupcion de la naturaleza humana: es bien, que quiē las ha tenido, y no esta cierto, q̃ enellas cōsentio, ni que las resistio, quāto deuia, las cōfiesse diziēdo, que no sabe si las resistio deuidamēte. Ca si creyesse, q̃ cōsentio, o q̃ dexo de lançarlas por holgarse con ellas, o fue notablemente negligente, con peligro probable de cōsentir en ellas, o en las obras de cuyo pensamiēto ellas nacē, necessario seria cōfessar, lo q̃ cree, y siēte dello. ¶ Lo.x.q̃ no solamēte pecca el q̃ haze algun peccado, y es principal executor del: pero avn todos los otros, q̃ enello cōsientē a. Y en alguna de.ix.maneras de consentir, tocadas en dos versillos b, de.S.Thom. c.s.mādando, aconsejādo, dādo cōsentimiēto para ello, alabādolo, recogiendo al principal, ayudandolo, y dexando de impedir por palabra o obra, o manifestarlo, podiēdo, y deuiēdo hazerlo. Ca en todas estas.ix.maneras pecca mortalmēte el q̃ cōsiente, quādo el principal assi pecca, avn q̃ no siēpre incurre en las censuras b, q̃ el, ni la obligaciō de restituyr c. Diximos en las tres postreras maneras, podiēdo, y deuiendo, porq̃ no basta poder sin obligaciō, segū. S.Thom. d De donde se sigue, q̃ como en las preguntas infrascriptas, por la mayor parte, solamēte se pregūta del q̃ haze, o quiere hazer algū peccado, y no de los otros, q̃ cōsiētē enel, a cada vna dellas comunmēte se puedē añadir nueue.s.si mādo, acōsejo. &c, o vna, q̃ vala por nueue.s.o si en algun manera de las.ix.dichas cōsintio, o le plugo el peccado q̃ otro hizo. La qual algunas vezes, se añadira: o se asomara para memoria. Y avn q̃ las mas vezes, se callara por euitar prolixidad, pero tēgase por repetida.* Y como el q̃ cōsiente, no incurre siēpre las cēsuras, ni obligaciō de restituir del principal: assi tāpoco siēpre incurre su irregularidad e, sobre q̃ en la otra impression se puso aqui vna determinaciō q̃ en esta se pone abaxo en su proprio lugar de irregularidad. Y agora solamēte diremos, q̃ entonces es obligado vno a impedir por palabras, auiso, o obras, q̄n el officio, q̃ tiene de justicia, o otro, lo obliga a ello. Y tābiē q̄n el proximo no tiene dello extrema necessidad, y el lo puede hazer sin ponerse en otra tal, aū q̃ pierda haziēda, o hōrra por ello, y tābiē q̄n el proximo tiene grā necessidad dello, y el puede sin daño de su vida, salud: y honrra: y hazienda hazerlo: por lo que en otras partes dezimos f.

Margin notes:

q c,1 §. Pōderosas 49, dist, & Tho, 1, Sec, q, 74, arti.8

a c, 1, ad, 8, om, c, 1, de offic, de lega, vbi glo, & oē., c, Notū, n, 2, q, 1, c, Sicut dignū, per totū de homib, & Caiet, verb, restitutio, pag, 2,

b Iussio, consiliū cōsensus palpo, recursus, participans, motus, non obstant, nō manifestans,

c 2, Sec, q. 62, ar, 7.

b c, Cum quis. de sent, excōi, lib, 6, &, c, Felicis. §. Illū, de pœn, lib, 6,

c Host, i summa de pœ. §. Quibus, & Caiet, in summa verb, restitucio, & alij alibi,

d 2, Se, q, 4, arti, 4, &, 72, ar, 6, & melius, in, q, 6, tit, 3. & vtrobiq; Caie, qui melius, in, 2, Se, q, 64, ar, 7,

e d, c, Cum quis. & c. §. illud,

e c, fin, de homic, lib, 6,

f In, c, 1, d, rest, spo, i, c, 24, infra eo, & in c, inter verba, n, 71, & infra, c, 25,

Right margin: 12 (beside "mortal q. Y porque*"), 13 (beside "prolixidad ... Y como")

Digitized by Google

¶ Destas rayzes se siguen los ramos siguientes, y quales son las preguntas conuenientes al primer mãdamiento, que contiene tres. s. el de bien amar, el de bien creer, y el de bien honrrar, y acatar a Dios.

¶ Quanto al mayor de bien amar a Dios.

14 QVe si tuuo odio y aborrecimiẽto cõtra dios, q̃ de su natio es el mayor peccado de todos, segũ. S. Tho.[d]. porq̃ lo cõtrario de lo muy bueno, es muy malo, segun Aristo.[e]. y lo muy bueno, es el amor diuino[f], al q̃l su odio es cõtrario: y porque es cõtrario al mayor mãdamiẽto[g] de todos, y porq̃ derechamẽte a-
15 parta de dios, lo q̃ cõmũmẽte los otros no hazẽ[h]. ¶ Si amo mas firmemẽte assi mismo, o a su muger, o a su hijo, o a su rey y señor, o alguna otra cosa criada, q̃ a dios. M. Diximos mas firmemente: porq̃ no es pecado amar asi, y a otro mas entesado, o ardiẽtemẽte, q̃ a dios, cõtãto q̃ a el amemos mas firmemẽte, como alibi lo declaramos[i], y ariba lo tocamos[k]. Dezimos tãbien q̃ amar indirectamente mas a la criatura q̃ a dios, no es cõtra este mãdamiẽto. Porque q̃lquiera que mortalmẽte pecca, ama indirectamẽte mas otra cosa, q̃ a dios, en q̃nto quiere algo cõtra sus mãdamiẽtos, pero no q̃lquiera tal peca cõtra este mãdamiẽto, porque no haze derechamẽte cõtra el, ni cosa
16 q̃ de suyo naturalmente aparta de Dios, saluo accidẽtalmẽte, segun S. Tho.[c], y Scoto[d]. ¶ Si amo a dios, sola, o principalmẽte porque le da, o de bienes spiriruales, o tẽporales[e]. M. como alibi lo dezimos.[f]. ¶ Si lo dexo de amar enel tiẽpo, que sopena de peccado mortal era obligado a pensar en su salud spiritual, como quando se le offrecio peligro de muerte, o de necessidad de tomar, o administrar sacramẽto.[g] M. ¶ Si quiso deliberadamente para siempre biuir esta vida miserable, o porque se deleita en los bienes della .s. riquizas, plazeres licitos, saber, y otros semejãtes, o por otros respectos. M. segũ Adriano.[s], avn que no es peccado dessear larga vida, avn aduertiẽdo, que por ello se dilata la eterna, segun el mesmo. ¶ Si los dias de fiesta dexo de amar a dios sobre todo lo al, es mortal, segun algũnos.[h]. pero lo contrario nos parece con Adriano.[i].

¶ Quanto al de bien creer en Dios.

17 SI * creyo alguna heregia, que es todo lo [illegible]es contrario a la sancta fe catholica[k], sabiendo, o deuiendo d[illegible]ber, que tal era M. Y quien tal cree es herege, si pertinazmen[illegible]o cree.[l], y por consiguiente descomulgado.[m], y avn por la bu[illegible] de la cena.[n].

a 2. Se. q. 34. ar. 2. & q. 39. ar. 2, d, 3, &, 1, Se, q. 73, art. 4. ad, 3,
e Ethic. 8,
f c, Charitas, 2, de pœn, d, 2,
g Matth. 22,
h 2, Se, q, 34, ar. 2,
i ,s, in addi, repet, c, Qñ. de consecr. d 1. n, 35.
k Supra eod. e,
e 2. Sec, q, 34, ar, 2
d In. 1, d, 1, q, 5, sub fin,
c Francis, Mairo. in 1, distin. 1, Syl, verb, Charitas, q, 7,
f In d, ad, an, 354, post, Th. 1, Sec, q, 109 ar 1. sub finẽ
g Ioh. Tab. verbo Charitas. §. 20, senserat ante Maior, in, 3, d, 37. q, 13. col. 4.
g In. 4. de cõfes, q, 4. sub finem.
h Iob. Tabi. verbo Charitas. §. 20,
i De cõfes. q. 4. co. 2. sub finem.
k c. Arrecta. & c. Hæc est fides 24, q. 1
l Cõis i rub, de hæno. 3, n, 4, m. c latius infrac, 27,

ret, & i verb, Hæretic⁹, Alphõ, Castrẽ, i li, 141, oiũ hære, & nos [illegible] Nouit, d judi, Excõicam⁹: d hære, c, Audiuim⁹, 24, q. 1. n, Vt videre est i, 3. pt. [illegible] i. 24, c, 72, &

cõ tãto, que por palabra, escripto, obra aya declarado aquel yerro, avn q̃ no mas de a si mesmo, otramente no. Porque por solo el auto interior no es descomulgado, como despues de Caiet.o, lo diximos p. Añadimos, pertinazmente, porque si por simplicidad, o ignorãcia cree mal algo, por le assi parecer, que lo tiene la iglesia, y esta dispuesto a dexar su yerro, cada, y quãdo, que fuere informado de la verdad, no es hereje, ni incurre en descomunion, como despues de Innocẽ. q, lo diximos alibi r. Y aquel se dize pertinazmente creer, q̃ lo cree con determinacion de no dexar de creerlo, aun que supiesse, y fuesse amonestado, q̃ lo contrario tiene la iglesia s: y aun el que sabiendo, q̃ es cõtra la fe, o cõtra la determinacion dela iglesia tiene lo contrario, dado, que diga, que esta presto para se corregir, como despues de Sylvestro, y Caie.t lo diximos v. Verdad es, que aun que la iglesia daria por hereje al que creyesse algo, q̃ manifiestamẽte fuesse cõtrario a la santa fe catholica, y a los articulos della, puesto, que dixiesse, que estaua presto, para corregir, pero no seria delante de Dios tal, ni descomulgado, si verdaderamẽte no lo sabia, y verdaderamente cree implicitamente todo lo que la santa madre iglesia enseña, segũ Ocam x, dado, que enello mortalmẽte peccasse. ¶ Si pertinazmẽte* dubdo en las cosas de la fe y. M. Pero las dubdas subrepticias, y no deliberadas, mayormente las que se han con despecho de la voluntad, o no son peccados, o son veniales z: y menos los escrupulos, que contra la fe nacen, y aun durã a despecho del que los tiene, como despues de los Parisienses a alibi lo diximos b. 18

¶ Si creyo deliberadamente, que qualquier infiel se puede saluar en su secta, si viue bien moralmente i. M.

¶ Si creyo, que en la santissima Trinidad, el padre es mas viejo, q̃ el hijo, y el hijo, que el Espiritusancto: o que el padre, o el Espiritu sancto, tiene figura de hombre, o algũa otra corporal p: como el hijo la tiene, en quanto es hombre, o que la generaciõ diuina, o la procession del Spiritusancto del hijo, es a manera de la humana. M. si la simplicidad, e ignorancia no lo excusaron. Las quales lo pudieron escusar dello: y aun de ser hereje: y no incurrir en censura lo podria escusar la falta de pertinacia, aun q̃ no lo escusasse del peccado. M. como despues de Innocencio m, lo diximos alibi n, do declaramos, como la generaciõ diuina del hijo, es a manera de la generacion de la noticia del entendimiento: y la procession del Espiritusancto, a la del amor de la voluntad.

¶ Quãto al mandamiento propriamente primero del Decalogo de bien honrrar a Dios.

o In summa verb, Hæresis,

p In repet. C. Inter verba. n. 492.

q In. c. Firmiter de summa trinit. co munmẽte recebido,

r f. in additio. 1e per, Quãdo, de cõfecr, q, n. 72,

s Arg. glo, fin. Clemẽ. 1. §. Porro. de hæret.

t 2. Sec. q, 11. art. 4.

v In repet. c. Nouit de iudi n. 41.

x In. 2. part. Dialogorũ, lib. 3. per totũ præsertim. c. 3, &. c. 6. y

c. Dubius. de hæriti.

z Ioh. And. recept. in d. c. Dubius.

a Maior i. 3. d. 25. q. 4. col. 3.

b In repet c. Inter verba. n. 492. 11. q 1,

i c. 1. §. fin. de summa trinit. & princip. & finis Symboli Athanasij.

m Inno. c. Firmiter de summa trinit.

n In addit. capit, Quando, de confe, d. 1. n. 72,

19 PAra rayzes delas preguntas, que ſobre eſto ſe han de hazer, preſu ponemos lo primero, que no baſta al chriſtiano amar, creer, y honrrar a Dios con el animo, y coraçon, porque le es neceſſario no dar mueſtra delo contrario, ni por palabra, ni por obra. ¶ Lo ſe gundo, que como la virtud dela verdadera religion, y latria, es la ma yor delas morales, ſegun. S. Tho. p y todos los otros. Anſi el vicio de la ſuperſticion, y falſa religion, que por eſte primer mandamiento ſe veda, es el mayor de todos los mortales, ſegun lo ſiente el meſmo. S. Th. q Y que como la virtud dela religion, y latria nos inclina, y or dena honrar, y acatar a Dios con deuida manera, como a nueſtro primer principio, y a nueſtro ſoberano gouernador, que nos crio, y gouierna x. Aſſi eſte vicio al reues nos inclina a dar el culto diuino a Dios, prouicioſa, o ſuperfluamente, o dallo ala criatura expreſſa, o
20 otacitamente s. ¶ Lo. iij. * que quatro eſpecies ay de falſa religion, o ſuperſticion, ſegun ſe coge de. S. Aug. t. y. S. Thom. y ſu commenta- dor v. La primera, con que a dios ſe da pernicioſo, o ſuperfluo culto. Pernicioſo es aquel, que ſe da con cerimonias mentiroſas, que ſigni fican falſedad, quales ſon las Iudaicas, que ſignifican, que eſta por venir el Meſſias, ſegun. S. Th. y Superfluo, es el que ſe da con ceri- monias, que ni aprouechan para gloria de dios, ni para ſometer la carne al ſpiritu, ni el ſpiritu a dios, ſegun. S. Tho. 2. Qual es la ceri- monia de rezar antes que ſalga el ſol, y la de oyr miſſa de quienſe llame Ioã, o de dezir dos vezes el Alleluya, o el Pater noſter, donde no ſe ha de dezir mas de vna. La. ij. eſpecie es la con que ſe da el cul- to diuino a alguna criatura, para la honrar, que ſe llama idolatria. La. iij. con que el culto diuino ſe da ala criatura, para alcançar della inſtruction, o ſaber, que ſe llama diuinacion. La. iiij. con que el cul- to diuino ſe da ala criatura, para que enderece nueſtras obras. ¶ Lo
21 iiij. * p̃ſupponemos, q̃ todas eſtas ſuperſticiones de ſuyo ſon pecca- dos mortales muy graues excepta la primera eſpecie, quando cõtie- ne culto ſuperfluo, q̃ no es contrario a ley diuina. ni humana, como ayunar el domingo, o rezar particularmente el Pater noſter, para ſi ſolo, como ſino fueſſe parte dela igleſia ſegũ Caiet. a Y la quarta ſpe cie, quando con buena fe, por ignorancia, antes de l auiſo deuido ſe vſa della, como ſe coge de. S. Thomas. b S. Antoni b Caietano c, ſe- gun los quales eneſtos dos caſos, no es mas de venial comunmente. como abaxo lo explicamos. ¶ Lo .v. * que ay dos maneras de in-
22 nocar el demonio, vna expreſſa, y otra tacita, o callada. La expreſſa es la con que expreſſamente ſe inuoca, o llama el demonio, o ſe ha- ze algo ſabiendo, que por obra ſuya ſe ha de hazer, ſegun la mente

d

o Ad Ro. 10. Aug. in, c. 11. lib. 6. de ci ui. c, Sicut, 32, q, 3. c. Presbiteros, 50. d, tradidit vter q; Thom, 2. Sec. q. ar, 2. Tho, quodli 9, ar, 14, & ad Ro. 10. lectio, 2, Ocã. parte dialogorũ, n. j. c, 6,

p 2. Sec. q. 81.

q 2. Sec. q. 92. art. 1. adiunctis, que ait in. q. 94. art. 3,

r 2, Sec, q. 81, ar, 2 & 3.

s 2, Se, q, 92, ar. 1. &. 2.

t in. li. 2. de doctri- na Chriſtiana. re leto i. c. illud, 2 q. 2,

v 2. Sec. q. 92. ar. 2

x Ibidem.

y 2, Sec, q. 93. arti. 1

z d. q. 92. arti 2. Fa- cit, c. Quiſquis. 4 d.

a 2, Sec, q, 92, art. 1.

b Vbi ſupra.

b 2, par, titu. 12. c. 1. §. 12.

c 2, Sec. q, 95, art, 2

Digitized by Google

de.S.Th.q̃ la expreſſa Cai.c Ca el vno deſtos inuoca al demonio ex
preſſamẽte por palabra,y el otro por obra La tacita,o callada inuo
caciõ del demonio,ſe haze,quãdo alguno ſe entremete ahazer algo
por cauſas,q̃ ni por ſu virtud natural,ni por ordenãça diuina,ni ec-
cleſiaſtica lo pueden obrar,o mezcla eſtas,como neceſſarias alas q̃
lo puedã obrar,ſegũ la mente de.S.Th.d para exẽplos de la qual dif
finiciõ ſe puedẽ tomar aquellos ramos de Cai.e.q̃ preſupponen eſta
rayz.El.j.vſar de palabras ſagradas cõ condicion, q̃ ſean ſcriptas en
tal,o tal coſa,tiẽpo,hora,o otra ſemejãte,q̃ no pertenece al culto di
uino,ni a ſu gloria,ni ala recta razon.El.ij.ayuntar alas cauſas natu
rales algunos caracteres ſignificatiuos, referidos a los demonios, q̃
los entiendẽ, o nõbres no conocidos, q̃ tacitamẽte ſe refierẽ a ellos.
El.iij.vſar de cauſas naturales para effecto ſobrenatural,como para
conocer los ſecretos dl alma,o curar ſupitamẽte.El.iiij.vſar de pala
bras ſagradas,para effectovano,como para mouer al anillo ſobre el
hilo,q̃ no lo hazen mouer las palabras ſagradas,ſino el diablo,para
q̃ con ellas ſea venerado.El.v.mezclar coſas falſas,como q̃ Ieſu chri
ſto tuuo calẽturas. A cerca delo qual * es de marauillar dela grã im 23
prudencia delos q̃ creẽ tales ſuperſticiones,y otras ſemejãtes, y que
dios las aya cõmunicado alas viejas:y perſonas ſimples,y por la ma-
yor parte de vida reprehẽſible,y no alos ſanctos a quien en tan alto
grado ha cõmunicado los profundos ſecretos de ſu diuina ſabidu-
ria y la virtud de ſu infinita potencia enlos milagros, que por ellos
obra. ¶ Deſtas rayzes nacen las preguntas ſiguientes.

¶ Si ſe circuncido, o vſo de alguna cerimonia Iudaica,o Mahome-
tica,que ſignificaſſe alguna falſedad contraria a nueſtra ſanctafe ca
tholica,dado que el no la creyeſſe.M.f

¶ Si *expreſſamente adoro al demonio,al ſol,o ala luna,o algũ ido 24
lo,o otra criatura algũa por dios,alomenos exteriormẽte g, o tuuo
al demonio por ſpiritu familiar,que le auiſaſſe,moſtraſſe,o diceſſe
coſas hechas ẽ lugares muy remotos,o ſecretos.M.como largamẽ
te alibi prouamos h,ſin eſcuſar dello alos reyes, que no caſtigan alos
q̃ los tienen,antes huelgan,que los auiſen de lo que ſus exercitos, y
los contrarios hazen. ¶ Si por miedo,o por otro qualquier reſpe-
cto dixo de veras algo contra la fe,o conſintio en alguna obra exte
rior de infidelidad, puesto que dentro de ſi,en ſu animo creyeſſe lo
cõtrario,como lo hizo el Papa Marcelino n.M.o.Y avn no ſolamẽ
te es deſcomulgado en el fuero exterior, pero avn enel interior,ſe-
gun Caieta.p* Pero lo contrario reſpondimos en ciertos caſos,que 25
occurrieron avn padre de la compañia de Ieſus, en tierra de Mo-

c 2,Sec,q,95,art,3,

d 2,Sec,c,96,art,1 & in multis articulis,q,95, eiuſd, 2,Sec,

e in ſumma,ver, Incantatio,

f Per dicta ſupra eo,c,in,3,&4 præ ſuppoſit,& allegata in eis,

g per,1,& 2,præſuppoſitam,& allegata in cis ſupra eo dem,c,

h in repr,c,Nouit, not,1,de iudi,

n c,nunc aũt,21,d,

o per,1,&,2,præſuppoſit,& allegata in eis,

p 2,Sec,q,94, ar,1,

ros, de algunos christianos, q̃ por temor, y otros respectos fingierõ ser moros, y seguimos al Inqnisidor, q̃ hizo el repertorio de los Inquisidores q, y avn agora nos parece mas verdadero esto, q̃ lo de Caiet, como tãbien a Sylu. r y a Ioan Tabiense s parecio. Y avn q̃ nadie lo dixera, lo mesmo nos pareciera. Porq̃ este tal, no es verdaderamẽte herege, avn q̃ grauissimamente pecca, segun Alex. de Ales t, y se prueua por la diffiniciõ del heretico, y heregia, q̃ alibi diximos v. Y la descomuniõ del derecho x, y d̃l processo de la cena, no se da, si no cõtra los hereges creyẽtes, y sus fauorecedores, y receptadores. De los quales no es este de quien hablamos, si no qñ hiziesse algũ auto exterior heretico, por fauorecer a algũa heregia, eñl qual caso seria descomulgado, no por ser herege, si no por fauorecedor de herege. ¶ Si dõde por los vestidos, o alguna señal, cada vno muestra la ley en q̃ biue, traxo habito, o señal de Iudio, o de moro, que es tanto, como por temor confessar, q̃ es moro, o judio. M. x No peccaria empero por dexar la señal de los christianos, cõ tanto q̃ no tomasse la de
26 los moros, ni judios, segũ lo dixo bien Cai. y ¶ Si siendo * lego, y sabiendo, q̃ esta vedado al lego, sopena de excomunion disputar de la fe z, disputo della. M. a ¶ Si propuso falsas reliquias de sanctos, para q̃ las adorassen, o offrecio imagines votiuas de falsos milagros ala imagen del crucifixo, o ala de nuestra señora, o de otros sanctos para q̃ los otros prouocados por ellos offreciessen, o para offrecer comprassen otras tales, y con ellos se ganasse. M. Porque se hazè notable irreuerencia al culto diuino, haziendo creer mentiras. b.
27 ¶ Si inuoco * al demonio expressamẽte en su coraçõ, o por palabra porque en alguna cosa lo ayudasse, o le diesse cõsejo o fauor. M. c. ¶ Si cõjuro al demonio por manera de ruego, para saber del alguna cosa, o para recebir ayuda en algũa obra. M. d Avn q̃ licito es por manera de constrenimiento con jurarlos, por los cõjuros ecclesiasticos, y avn q̃do sin inuocarlos ocurrẽ, como en los endemoniados, pregũtarle sin ruego, ni pacto de compañia, para prouecho de otro segũ. S. Ant. e y aũ hablar cõ los demonios d̃ los endemoniados, por curiosidad, o vanidad, no es mas de venial, y venial si, porq̃ no es li-
28 cito vsar con ellos, si no como cõ enemigos f. ¶ Si aprẽdio * nigromancia, o alguna otra arte magica, o vso della, o deliberadamẽte la quiso aprender, o vsar. M. porq̃ segun Richardo f, no es sciẽcia, mas supresticion g. Y si tiene libros della, y no los quiere quemar, no deue ser absuelto, segun Angelo h. ¶ Si por medio del demonio o por otros medios illicitos, quiso hallar thesoro. M. i o si fue, o embio a los hechizeros, o los llamo a su casa, para les preguntar. M. m,

g l, Culpa. c, de malef, & mar, h, Curiositas. §. 10, Nam, 3, species est superstitio sup. l Ar, c. illud, 26, q, 2, m, Leu. 20, c, Aĩa, q̃ declinauerit ad magos, & ariolos lef, & matth,

q in ver. Hæreticus. col. 24.

r verb. Hæresis. q. 9.

s ver. Hæreti. n. 2. & ver. Apostosia. n. 3

t 2. part. tit. 13, mẽbro. 2. & Ocham. 2. par. Dialog. c. 6

v in rep. c. Nouit. de iudi. not. 3. n. 41.

x Excõmunicamus 1. & 2. de hæret.

x Ang. infidelitas. §. 9. Syl. eod. Cai in summa. Habitus omissio.

y Cai. 2. Sec. q. 3. ar. 2.

z c. Quicũq; de hæret. li. 6. & l. pen. C. de summa tri.

a Cai, ver. disputatio.

b Caie, vbi supra in verb. Supstitio & quia est primæspeciei supstitionis. per, 3. præsupp.

c Quia. 3 species supstitionis, de qua in. 3, præsupposito supra eo, c. n. 20.

d c. Illud, q, 2, &, 3, &. 4. præsuppos. supra eo. c. n. 20.

e 2. pt, ti. 12. c, §. 5

f Cai, ver, inter, primi præcep.

f in, 2, li, d. 2, nis, d̃ qua in, 1. præ l, Nemo, C. de ma

Digitized by Google

o hizo hec hizos, para empecer con encantamientos, & inuocaciones de demonios tacitas, o expressas. M.n.

¶ Si deshizo * vn maleficio, o encantamionto con otro, o rogo a otro, que lo deshiziesse avn que aquel tal estuuiesse aparejado para ello. M. segũ. S. Tho.o y Maior.p, comũmẽte recebidos, y lo prueua bien Syluest.q que quier que diga Ang.r Porque nunca es licito induzir a otro a que peque, avn que este aparejado para ello s, puesto que sea licito vsar del peccado ageno, sin le pedir cosa, que sea peccado t. Licito es empero deshazer el maleficio por modos licitos. s. por exorcismos licitos, por agua bendita, por ruegos de sanctos, por verdadera penitencia, por deuota communion, segũ todos, especialmente Maior v. 29

¶ Si pregunto o quiso pregũtar a adeuinos algun hurto, o otra cosa secreta, o tento de la saber por suertes de dados, cartas, libros, arnero, o astrolabio. M.x ¶ Si encanto brutos animales, con palabras prophanas, o sagradas, o cõ obseruancia de alguna vanidad. M.y. 30

¶ Si creyo, * que el effecto, que sale de las obras de los hechizeros, adeuinos, o encantadores, avn que sea de salud, procede de la virtud de sus palabras, o de las cosas, que hazen, no teniendo ellas de su naturaleza virtual para ello. M. Porq̃ el tal effecto, el diablo lo haze por otras causas naturales, que para ello applica mediante algun pacto, expresso, o tacito, que tiene conel hechizero, segun. S. Thom. y S. Antonino z, y todos los otros a. 31

¶ Si pregunto a algun Gitano por su fortuna, con proposito de firmemẽte creer lo q̃ se dixesse. M. Avn q̃ preguntar por curiosidad, o por reyr, no es. M. si no lo hiziesse tal persona, q̃ los que la viessen se escandalizarian grauemẽte con ellos por razon del escandalo z.

¶ Si dio * a beuer alguna conficion a alguno, para q̃ lo amasse. M.a. 32

¶ Si hizo, o procuro algun encantamiento cõ las cosas sagradas de lo iglesia, assi como cõ agua del baptismo, oleo sancto, ara sagrada, palabras de consagracion, o trae alguna cosa de las sobredichas, para mal fin b. A este caso, en los mas de los obispados, es anexa descomunion sinodal. ¶ Si para sanar a alguno, hizo algo, que no tenia virtud para ello, como es medir la cinta, hender la mimbre, abrir el arbol, orinar en cierta hierua, cortar el mal de baço. M. si no lo escusa ignorancia c.

¶ Si adoro las imagines de los sanctos, por si, sin tener respecto alos sanctos, que ellas representan enel cielo, o a Dios. M.d ¶ Si creyo * alguna cosa venidera, o secreta, por hauer algo soñado por inuocacion expressa del demonio, o tacita. s. creyẽdo por el, aquello, aque 33

a Exod, 22, Maleficos non patieris viuere, l, Multi, C, de malef,
o in, 4, d, 34, q, l, ar, 3,
p ibidẽ, q, 2. col, 6,
q Ver, Maleficiũ, q 8, ar, l, Nullus, &, l, Nemo. c, de malef, &, c, Non cõseruetis, 26, q, 7,
r verb. Superstitio. §. 13.
ar, c, 1, ad Ro, &, c, Notũ, 2, q, 11.
t c, Mouet, 22, q, 1, Quib⁹ adde, quæ nos diximus i repet, c, Inter verb, 11, q, 3, n, 8, 3, &, 159
v in, 4, d, 34, q, 2,
x Deuthe, c, 18 Nõ inuenietur in te quæ pytões ac diuinos consulat, l, Nemo, C, de mal
y Tho, 2. Sec, q, 96, ar, 4. ad, 2,
y 2, Sec, q, 96. ar, 2,
z 2, part. tit, 12, c, 1
a in, 2. d, 7,
z c, 2, de noui operis nunciat,
a Ar, iterro. primi præcepti,
b Archie. par, 2, tit 12, c, 1. §. 12, c
Pet, 4, Præsupposit, supre, eo, c, n, 21, d. De cons, d, 3, c, Prælatum, c, venerabilis.

la virtud del sueño no se puede estender, assi como, q̃ no lo han de matar, o que ha de hallar thesoro, o con quien ha de casar. M. segũ. S. Th.[e] Avn que creer algo por sueños, teniendolos por reuelacion diuina, o por causa, o señal natural bastãte para significar aq̃llo, no es peccado, segun el mesmo. S. Th. f. y Caiet. g ¶ Si por lo que soño dexo de hazer alguna cosa necessaria ala salud de su alma, o hizo alguna contraria a ella. M. avn q̃ si tal no era, no pecco mas de venial
34 mente h. ¶ Si creyo * firmemente: y tuuo cierta esperãça en algũa nomina de no ser herido en guerra, o de peste: o de no morir muerte subitanea, o en agua, o fuego, o de ser dichoso cõ señores. &c. M. Porq̃ ni por su virtud natural, ni por ordenacion diuina, las tales nominas pueden obrar tales effectos, y por consiguiente, es vana observaciõ. [i] Y por esto tales breues, y nominas son reprouadas, y peccan mortalmente los q̃ las hazen, los que vsan dellas: y los q̃ las acõsejan, segun. S. Antoni.[m] sino son tan simples, y tan poco auisados, q̃ la ignorancia los escuse. ¶ Si trae breues nomina, y cõjuraciones al pescueço, sin q̃ concurran cinco cosas. Que sean nõbres conoscidos, y entendidos. Que sean sanctos, como los del euangelio, o dela sagrada scriptura, o de algũ sancto. Que no aya eñllos otro caracter o señal, que el dela cruz. Que no tengan cosa vana, o falsa, o q̃ pertenezca ala inuocacion de demonios. Y q̃ no se ponga esperança enla manera de escriuir, o atar, o q̃ se escriua en pgamino virgen, o en naciendo el sol, o en quãto se lee el euãgelio, o q̃ se ha de atar cõ tantos hilos, o por moça virgen, o q̃ ninguno lo ha de ver, y cosas semejãtes q̃ no ptenecẽ a loor ð dios [n] ni a otro effecto natural, o instituido
35 ¶ Si hizo, * o trae versos scriptos el dia dela Assenciõ, creyendo, q̃ serian de menos efficacia, si fuessen scriptos antes del euãgelio, o despues dela missa: o en otro dia, en q̃ no se dizen las palabras del euãgelio, q̃ en su scripto se contienen [o]. ¶ Si trae algunas reliquias con alguna vana obseruacion. s. q̃ el vaso en que se hã detraer, ha de ser de tres puntas, o redõdo, o cosas semejãtes, q̃ no pertenecen al acatamiento de dios [p], ni a otro effecto natural, ni instituido. Avn que cosa sancta es, traerlas con decente reuerẽcia, sin mezcla de otras va-
36 nidades, segun el mismo [q]. ¶ Si el dia de sant Ioan * cogio hieruas creyendo, que cogidas aquel dia, o antes del sol salido, tienen mas virtud, que cogidas al otro, o despues ðl sol salido, o hizo sãgrar las bestias aquel dia, o el de. S. Pedro, creyendo, que era mas ꝓuechoso. segũ Martin de Arles. [r] Porque avn que no es peccado de coger hierua medicinal, con la oracion del Pater noster, o con el Symbolo, por deuocion, sin alguna superstticion vana, ni vsar dellas, pero si, quan-

e 2. Sec q. 95. art. 6, Deuther. 28. c. Secundum, 26. q. 4.

f in. d. ar. 6.

g Cai. Somniorum obseruatio,

h idem ibidem,

i Per 5. Præsuppositum, & citata in cod. supra eod. c. n. 22,

m 2. par. tit. 12. c. 1. §. 15.

n Ant. 2. par tit. 12. c. 1. §. 13. Ar. c. Nõ licet. 26. q. 7. Martinus ab Arles de superstit. n. 4. volun. 10. tract. & sanctis colligitur ex Tho. 2. Sec. q. 96. art. 4.

o Rosella Sortilegium. §. 2.

p S. Th. 2. Sec. q. 96 art. 4.

q vbi supra.

r in. d. tract. de superstit. n. 8.

s arg. c. Non licet 26. q. 5.

Digitized by Google

do alguna vnidad se mizcla, avn que a las vezes por la ignorãcia, ó simplicidad, no es mortal t. ¶ Las santiguadoras, y enxarmadoras, q̃ sin superstició, y vanidad, vsan de oraciones licitas, y conjuraciones, como por la passion de Iesu christo, y cosas semejãtes no peccan mortalmẽte. Mas deue se les vedar el tal officio, porque muchas vezes suelẽ mezclar cosas vanas, y supersticiosas, saluo si son personas virtuosas, discretas, y comũmẽte hauidas por de buena vida, si otras simples no toman osadia por su exẽplo, de hazer lo mesmo. Ca si tomassen, deurian las tales personas virtuosas abstenerse dello conforme aquello del Apostol t, segun. S. Antonino v. ¶ Los saludadores licitamente vsan de su officio, quanto quier que sean viciosos porque aquella gracia gratis data, que dios da a los tales, es para prouecho de los otros x. ¶ Si por oyr *cantos de aues, ahullar, o bramar animales, en cõtrar la liebre, o muger preñada, cree deliberadamente, que algun mal le ha de acontecer. M. y ¶ Si creyo deliberadamẽte, que algũo por planeta, o constelleció, en que nace, o por complexion, o phisionomia, es forçado a hazer mal, o bien. M. z. ¶ Si guardo vn dia mas que otro, para començar alguna cosa, para salir fuera de casa, o andar camino. Si mira qual pie pone primero, quando se leuãta, o qual primero calça, o si por tropeçar ala puerta quãdo quiere salir, se torna para dentro, o por esternudar, quando se leuanta, se acuesta otra vez, estas vanidades, y otras semejantes, comunmente son peccados veniales, quando antes de auisar los curas, predicadores, confessores, o otros se hazen, ca despues son mortales segun. S. Antonino a. ¶ Si aprẽdio, *o quiso aprender la arte, q̃ llaman notoria, que con ciertos ayunos, y algunas vanas obseruaciones promete sabiduria in fusa. M. b ¶ Si creyo que las hieruas, o la musica tienen virtud contra los demonios, avn que tengan contra algunas passiones, y humores del cuerpo, los quales templados, no puede tanto vexar el demonio c. ¶ Si creyo, que las hechizeras, o bruxas, o bruxos van, como piẽsan, corporalmente a tal, o tal lugar. M. d Avn que creer, que algunas vezes: avn que muy raras, el demonio lleua a algunos permitiendolo dios, no es peccado e.

¶ Si quiso echar, *o echo suertes, para que por ellas el demonio, o la cõstelacion del cielo le acõsejasse, o descubriesse lo q̃ hauia de hazer, o algun secreto, o lo que auia de venir, o si las echo en election de cargo ecclesiastico, o de temporal, sin antes elegir algunos y doneos para ello. M. f Aũ que echar suertes para partir algo, o para tomar consejo con necessidad, sometiendo a la fortuna, y prouidencia diuina, no es illicito, como en tiempo de pestilencia, o guerra,

t Præsuppos. c. 4. p. 20.

t Ad The. 5. Ab õni specie mali abstinet vos. c. Cum ab omni. d. vit. & honest. cler.

v 2. par. tit. 12. c. 1. §. 11.

x Margar. Confess.

y c. Illos. 26. q. 2. & sequent.

z c. Illud quod est. 26. q. 2.

a 2. par. tit. 12. c. 1. §. 12. & citata in. 4. præsuppos. supra eod. c. n. 21.

b Tho. 2. Sec. q. 96. ar. 1.

c Ang. verb Superstitio. §. 6.

d e. Episcopi 26. q. 5

e Caiet. 2. Sec. q. 95. art. 3.

f Tho. 2. Sec. q. 95. a. 8. c. 1. 2. & 3. de sortileg.

para determinar sobre los clerigos, o monges, q̃ hã de quedar a ser uir en la yglesia con peligro, y los que han de salir para que no peli gren todos, ni la yglesia que de desmamparada, segun el mesmo.

¶ Si hizo, o accepto algũ desafio, que es vna especie de suertes. M. segun. S. Th. y su cometador g, solos dos casos saluos. El. j. quãdo vn rey injustamente acometido, vee que tiene menor poderio, que el otro, para entrar en batalla. El. ij. quando vno falsamente acusado, vee que lo han de matar, o le han de cortar algun miembro injusta mente, sino acepta el campo, segun Caieta h, avn que Nicolao i, de Lyra se alargue mas en esto. Lo mismo es del q̃ quiere, o aconseja, huelga, o da licencia para ello, como alibi lo diximos k, y avn que por alguna causa vrgente lo puede tollerar el rey, pero no lo puede otorgar, segun el mismo Caietano l.

40 ¶ Si tomo, * o constriño: o quiso tomar, o cõstreñir a tomar agua heruiẽte, hierro rosiente, o brasas, de fuego, o entrar en horno ardiẽ te, o otra semejante cosa, para se purgar de algo, que sele imponia. M.m. ¶ Si tento a dios en offrecerse a martyrio, y prouocara los in fieles, dandoles ocassion, que lo matassen, sin causa, que lo obligasse a ello de precepto, ni de consejo. M.n El martyrio es de precepto, quãto al proposito, que deuemos tener de querer antes morir, que negar la fe, o peccar mortalmente, segun. S. Th.o comunmente re cebido. Y tãbien q̃to a suffrir lo de hecho, quando es necessario para la cõseruaciõ de la fe, o de la bõdad de muchos, o de euitar blasfe mias ã dios. Y solamẽte de cõsejo, q̃do dello no se sigue mas de glo ria para dios, o exaltaciõ de la fe, segũ la mẽte del mismo p. Ni es me nester charidad perfecta, para lo suffrir, avn que si para lo suffrir cõ plazer, y delectaciõ, segun el mesmo. S. Tho. q porque avn en pecca do mortal se puede tomar, segun el Apostol r, y. S. Thomas, s.

41 ¶ Si tento * a dios diziendo, o haziendo algo cõ intencion expres sa, de prouar su poder, saber, o piedad, o tacitamẽte, haziẽdo lo que no a prouecha para mas de hazer esta experiencia. Como predicar, sin antes pensar nada, podiẽdolo hazer, pensando que dios le inspi rara, segun Landul, m o offrecerse a algun peligro, sin necessidad, ni prouecho, como el enfermo, que no quiere vsar de remedio alguno humano, hauiendolo, cõtra su enfermedad, y se dexa al solo diuino M.n Avn que no vsar de medicina al tiẽpo del martyrio, o por pro uecho espiritual, para domar la carne. y sus passiones, y sentir la pas sion de Christo, suffriendo llagas, o mal de hijada, o otras dolẽcias, que no tienen peligro de muerte, meritorio es, y no peccado, segun vn cardenal o.

g 2. Sec. q. 95. art. fina. c. 2. de purg. vul. c. Monomachiam. 2. c. 5.

h ibidem.

i 1. Reg. 17.

k f. in addit. repet. c. Quando. de cõsec. d. 1. n 120.

l ibidem.

m c. fin. de pur. vul. c Mennam. &c. Cõsuluisti. 2. q. 5. Tho. 2. Sec. q. 95. ar. 8. ad. 3.

n Arg. c. fin. de iur. iur. Tho. 2. Sec. q. 124. ar. 1. ad 3.

o in Q. 3l. 4. ar. 2 o.

P 2. Sec. q. 124. art. 3. ad. 1,

q Quodli. 4. art. 19,

r 1. ad Corinth. 13.

s in. d. Quodl. ar. 19,

m par. 1. Vit. Christi c. 32.

n Tho. 2. Sec. q. 97. art. 1.

o Caiet. in d. q. 67. ar. 1,

Digitized by Google

¶ Participantes.

¶ Si puesto* que no hizo:ni quiso hazer algo de lo suso dicho, pe- 24
ro cõsintio en ello en algũa de las nueue maneras arriba v declara-
das,mãdando,acõsejando,dando consentimiẽto, alabando,recogiẽ
do al malhechor,o ayudandolo, o no impediendo por palabras,o-
bras,o auiso,podiendo, y deuiendolo hazer,como ay se dixo.

¶ Capitulo.xij. Del segundo mandamiento,No tomaras el nombre de Dios en vano.

Para rayzes * de las pregũtas desto presupone- 1
mos lo primero, que no solamente toma en va
no el nõbre de dios, quien por el jura mal,o cũ
ple mal lo bien jurado,segun las glossas,y la co
mun opiniõ p. Mas tãbien quien mal vota mal
cũple lo biẽ votado, o qen dize blasphemias,o
injurias a dios o a sus sctos, segũ la mẽte del cõ-
cilio Coloniẽse p,y de otros mõdernos q. ¶ Lo.ij. que jurar,es affir
mar,o negar algo,haziendo a dios expressa, o tacitamẽte testigo de
ello,como verdad infalible, segũ que alibi lo diximos r,tomãdo la
mẽte de vna glossa s, y de.S.Th.t y los otros v. Y allegase dios por
testigo expressamẽte,dizẽdo,allego a dios por testigo,o hago adios
testigo dello,y tacitamẽte diziẽdo,viue dios,por dios. &c. O nõbrã
do alguna criatura,en q̃to en ella reluze la verdad diuina,como q̃n
do se jura por los euangelios,por los sanctos, o por los cielos, o por
la salud de su señor, que es tanto, como jurar por dios cuya verdad
esta en el euangelio,o creyerõ los sanctos, o por dios, cuyos son los
cielos,o de quiẽ cuelga la salud de su señor x. &c. Y tambien quãdo
se nombra algũa criatura amada,por el que jura,para que en ella se
execute la justicia de dios,si no dize verdad,como quando jura por
su vida,o por la de su padre,o de sus hijos,o maldiziendo se si no di
ze verdad, como lo sintio sancto Thomas y, lo declaro Caietano
añadiendo singularmente, que no comete dos peccados, conuiene
a saber,de maldicion, y de perjuro el que diziendo falso dize, mal
me haga dios,si esto no es verdad,porque como la maldicion fue pa
ra solo traer a dios por testigo, no es mas de perjuro.

¶ Lo.iij.que desto se sigue, * que jurar es acto de latria,y religiõ,y 2
por el se da honra diuina al porquien se jura, porque se allega por
testigo infalible,y verdad primera, qual es dios z,segun.S.Thom.a
Sigueſe tambiẽ,que quiẽ affirma,o niega algo, diziẽdo por mi fe,o
en mi fe,o en verdad,no jura si por la fe,y la verdad no entiẽde mas
de la fidelidad,y verdad humana,como entienden los reyes, y hijos.

v supra eod, n, 12,

p e 20, Exod,

p in explica, 2, præ cep, fol, 173,

q s. Aug, Interroga tio, 2, præcepti.

r In rub, de iureiu,

s 2:,q 1,in Summa

t 2, Sec, q. 79, a, 2, & in, 3, d, 39, q 1,

v in li, 3, sent, d, 29, & Gosse, & aliorũ in rub, de iureiu, & Antoni, 2 part, tit, 10, c, 3,

x arg, Iacob, 5, &, c, Etsi Christus, de iu, iur, & gl. fing, c, Quotiens, 1, q, 7

y in, d, q. 89, ar, 1,

z c. A nobis, 2, de fen. excom,

a 2, Sec, q. 89 art, 4, & probat, c, Et si Christus, de iu sciur,

Digitized by Google

dalgo,que juran por su fe real,o fe de hidalgo : ni avn quien dize, Dios sabe si digo verdad,o digo esto delante de Dios,si no tiene intençiõ de jurar. Porque no inuoca a Dios por testigo de su dicho, saluo solamente recuenta,que Dios vee,o sabe aquello,segun Caietano [b],al qual no seguimos,en quãto dize,que tãpoco jura quien dize, Dios sabe,que digo verdad : porque quien esto dize,por testigo lo allega,segun el sano, y comun sentido. ¶ Lo.iiij.*que todo juramento,que carece de alguno de tres compañeros .s. de verdad, justicia,o discrecion,es peccado [z] y mortal cõmunmẽte,quando le falta verdad, o tanta justicia,que es peccado mortal lo que juro : y no mas de venial,quando sola la discrecion:o acatamiento le falta, ni tampoco,quando jura lo que no es illicito mas de venialmente, segun la mente cõmun,muy bien explicada por Caietano [a], y por nos alibi [b]. ¶ Lo.v.que dos especies ay de juramento, conuiene a saber, affirmatorio de lo presente, passado,y promissorio de lo venidero,segun Gofredo [b], recebido por todos, y assi en dos maneras se puede peccar por razon del juramento.s. mal jurando, y mal cumpliendo lo bien jurado. ¶ Destas rayzes nacen estas preguntas,quanto al mal jurar,o mal cumplir lo bien jurado. ¶ Si creyo*, que jurar de suyo es malo,y que en ningun caso es licito. M. y heregia [d]:pues de suyo es auto de la virtud de latria,y religion,la mas alta de todas las morales [e]. ¶ Si juro por el diablo,o por Mahomet,o por algun ydolo,o falso Dios. M. [f] y blasphemia. Porque atribuyo a la criatura lo que es Dios.s.la infalible verdad.

¶ Si juro por alguna creatura,sin tener respecto a Dios,expresso ni tacito,y haziendole testigo infalible de su dicho y por consiguiente haziendole reuerencia,y acatamiento diuino. M.segun la mente de todos,por lo sobre dicho f. Diximos, y haziendo testigo &c. Porque jurar por alguna creatura,sin respecto expresso, ni tacito de enella reluzir la bondad diuina y sin intencion expressa : o callada de hazer a la creatura,testigo infalible, fino tal qual ella es,ni señarla por objecto,en que la justicia diuina se execute : no seria,a nuestro parecer,juramento, porque seria allegar a Dios por testigo. Ni seria peccado,porque no se da honrra diuina ala creatura delante de Dios,por lo suso dicho g,y segun la mente de.S.Thomash. Verdad sea empero,que los Christianos, quando juran por alguna creatura,comunmente entienden de jurar por dios,cuya ella es : y alomenos enel juyzio exterior escusarlos han de peccado:y juzgarlos han por obligados,avn que enel interior:y delante de Dios peccaron : si allegaron ala creatura por testigo infali-

b 2.Sec.q.89.ar.3.

z Hieremiæ.4.Etiurabant in veritate iudicio, & iustitia.c. Et iurabãt 22.q.1.& cap. Et si Christus.de iureiur.& Tho.in 2.Sec.q.89.arti.3.

a In.2, Sec.q.89.ar. 2.&.3.

b In c.Et si xps de iureiur.

b In summa de iureiur.col 2.

d Contra. c.6. Deute. &. c. Et si xps de iureiur. Tho. 2.Sec.q 89. ar.2. & oës in.3. d. 39. Castrẽ. in verbo. Iuramẽtum.lib. 8 oibus hæres.

e 2.Sec.q.89.ar.4 adiuctis quæ ait q 81.ar 6.

f c. Mouet.22. q.1.

g Arg.not.2.Sec.q. 13.ar.1.

f In.4. præsuppo. & per c. Clericũ. 22. q. & Tho. 2. Sec.q.89 ar 6.

g In 1. &. 4. præsuppo. In.3.dist 39.q.1 ar.1.ad.4, & ad 4. & ad vltũ, cõiter ibi recep.

Digitized by Google

ble, y de infalible verdad, puesto que fuesse la gloriosissima virgẽ, y madre. N. Señora: y no q̃ dariã eñl juyzio interior obligados cõ juramento, si ni actual, ni virtualmẽte quisiessen allegar por testigo a Dios, si no solamẽte ala criatura, por tal qual ella es [h]. Lo q̃l hazẽ, y son vistos hazer los q̃ por su verdad, o su fe, o de hidalgo, o caualle ro affirmã algo, o niegã, como arriba [i] se dixo. ¶ Si * juro falso sabiẽdo, o pẽsando, q̃ era tal, y aduertiẽdo, q̃ lo juraua, q̃ llamã los doctos aduertir de dicto, & de juramẽto. M. [k], hora sea grãde, hora niño, q̃ alcãce discreciõ [l], hora lo jurasse por prouecho suyo, hora por liuiandad, hora por burla, hora por se escusar, o desculpar, hora por temor, q̃ lo matassen, hora por qualquier otra razõ: aũ q̃ jurasse cõ impetu de yra, no solamẽte por Dios, o por los euãgelios, por, nuestra señora, o por los sanctos, mas avn jurando por mi vida, por mi cõsciencia, assi Dios me ayude [l]. Ni obsta vna solenne glossa [m], que dixo no ser mas de venial el jurar falso por burla. Ca como sobre ella dezimos comunmẽte es reprouada, cõ razõ. ¶ Si * juro falso, no mirando, q̃ juraua tal, pero con tal affecto, q̃ no menos lo jurara avn que aduertiera, y mirara, q̃ era falso por mala costũbre de jurar a cada palabra, assi lo falso, como lo verdadero. M. segun Caietano [m]: porque la inaduertencia no fue causa, si no cõpañia de aquel juramento: avn que cõmunmente jura falso, sin aduertir ser tal lo que jura, o sin mirar que lo jura, no es mas de venial, segun. S, Thomas [n], y la Comun. ¶ Si por ignorancia, que llaman crassa, o supina, juro falso, creyendo, q̃ juraua verdad. M. [o] avn que si lo hizo puesta la deuida deligẽcia, en nada pecco [p], y si puso alguna, mas no tãta, quanta deuiera, pecco venialmente, segun los mesmos. ¶ Si, * juro verdad creyẽdo, q̃ era falso lo q̃ juraua, y mirando lo que juraua y que lo juraua: puesto, q̃ lo hiziesse por burla. M. [q] segũ todos: avn q̃ si aduertia lo q̃ dezia, mas no q̃ lo juraua, o aduertia, q̃ lo juraua, mas no lo q̃ juraua, no pecco mortalmẽte, avn q̃ si venial graue: y si no aduertia lo vno, ni lo otro, antes hazia todo sin deliberacion, ni cõsideracion, pecco, pero pequeño venial [r], saluo si no quiso, y menosprecio el aduertir. Porq̃ entonces seria. M. por causa del menosprecio [s]. ¶ Si juro algo, affirmandolo por verdad sin saberlo. M. si no quãdo lo affirma solamẽte como lo sabe, como el arcediano, que responde al obispo sobre el que ordena, que es bueno, y digno sin lo bien saber. Porque no lo affirma simplemẽte, si no con addita mento, en quanto lo permite la humana flaqueza [v]. ¶ Si juro * lo que era verdad, segun su intenciõ, pero no segun la de aquel, aquiẽ lo juraua, siendo mandado jurar por su competente juez guardada

h Arg c, Et si, i, pri, de iureiur. &. c. Consideret. &. c. Clericũ. &. c. Si quis per caput. 22. q. 1 & Th. vbi supra,

i In. 3. præsuppos.

k c. Animaduertendum. 22. q 2.

l c. 1, de delict. puero,

l S. Bonauentur. in. 3. d. 39. q. 3. & Gabrie. ead. d.

m c. Vehiens. de iureiur.

m In. 2. Sec. q. 98. arti 3.

n d. arti. 3.

o Ioh, And, in, c. Tua. de. iureiur. Ang. Syl, Periurium,

p c, Homines, 22. q. 2,

q c, Homines, 21, q, 2,

r S, Bonauen. in 3, d, 39, q, 1, ar, 1

s Ang, verb, Periurium ante. §. 1,

t Aureol, 3, d, 39, Angel, Periurium. §. 3,

v c 1, de Scrutin. in ord, fac, & omnes ibi, &. Ang. verb. Periurium §. 3,

la orden del derecho, o offreciẽdose el, por su voluntad a ello. M. x Diximos por su juez cõpetẽte. &c. Porq̃ quãdo se lo mãdo el q̃ no es tal, o siẽdo tal cõtra ordẽ đ derecho: o otro hombre priuado, por fuerça, o importunidad le haze jurar, biẽ puede jurar lo q̃ segun su sentido es verdad, y falso, segũ el de a quiẽ lo jura[z]: como aq̃l grã. S. Frãcisco, pregũtado de los q̃ yuã tras vn homicida, que por cabo el passo, por do iua: metiẽdo las manos en las mãgas, respõdio, no ha passado por aqui, entẽdiendo, q̃ no passo por aq̃llas mãgas, como lo recuentã Ange. de Perusio [a], y Ioã de Anania [b]: avn q̃ en otra parte [c] el mismo Angelo dize, q̃ llego la mano al oydo, como en otra parte lo referimos [d], añadiendo cõ Adriano en dos partes [e] q̃ * el q̃ assi es mal pregũtado, puede respõder q̃ no lo sabe, entẽdiendo, q̃ no lo sabe, đ manera q̃ sea obligado a adezirlo. De do se sigue, que quãdo el juez pregũta sobre algũ delito, q̃ no es notorio, ni medio prouado, ni ay infamia, o indicios ya prouados, ni por callar se sigue perjuyzio directo de otro, aũ q̃ se siga indirecto del acusador, no es obligado a respõder al juez lo q̃ es verdad, segũ su intẽciõ: ca basta respõder lo q̃ es verdad, segũ la del q̃ jura, como alibi lo diximos [f]. Avn q̃ nũca es licito affirmar cõ juramẽto mẽtira alguna, como arriba q̃da dicho. Y por esto la muger, q̃ tiene algũ impedimẽto secreto, por el qual no quiere, ni puede viuir cõ su marido, y por ello esta descomulgada, qñ enel articulo de la muerte le cõuiene jurar para ser absuelta, q̃ estara cõ el marido, puede, y deue entẽder, q̃ lo hara en quãto se pudiere hazer sin peccado: y cõ esto, si cõualece, y no boluiere a su marido, no sera perjura [g]. ¶ Si juro * de hazer alguna cosa licita, y no la hizo. M. segũ todos [h], quãto quier peq̃ña fuesse ella, como dar vn vaso de agua por amor de dios, segũ Caie. i, cuya opiniõ nos parece mas verdadera, q̃ la đ. S. Antonino [l], y Syluest. m. Ni obsta a esto, q̃ quiẽ juro de hazer alguna cosa grãde, no pecca mortalmente por dexar de hazer alguna parte pequeña della, segũ el mesmo: por la grã differẽcia, q̃ ay de q̃ vna cosa se cõsidera por si sola, o como parte de otra. No obsta tã poco, q̃ la madre, q̃ juro de castigar a su hijo, teniendo voluntad de lo hazer, cõmunmẽte no pecca. M. si no lo castigo. Porque no dexa de peccar por razon de ser pequeño el castigo jurado, sino porque los semejantes juramẽtos, se hazen communmente mas con passion de yra, para vengança, que para justo castigo, por consiguiente, no son licitos, y peccase venialmente en jurarlos, y no nada en no cumplirlos [n], o porque puesto que jurasse de lo castigar, principalmente por su correction, y emienda, avn que con yra, pero despues de puesta en paz la casa,

x e. Quacunque arte. 22. q. 5. Th. 2. Sec. q. 89. art. 7. ad 4.

z c, Humanæ aures. 22. q. 1.

a In. l. idem, §. Si tibi ff. de cõd. ob. turp. caus.

b In. c. Qui cũ iure. col. fin. de. sur,

c In. l. Qui vos. §. Qui ex volũtate, ff. đ sur.

d s. in. rep, c. Inter Verba. 11. q 3, n, 767.

e s, In. 4. de. confes. dub. 10. col 3, & in Quod. 11. litera, CC.

f s In. d. rep. c, inter verba. n. 700. post. Tho. 2. Sec. q. 70. artic. 1. vbi Caiet. & Maior. in. 4. dist 15. q. 18.

g Arg. eorũ quæ notat. Pan. post Hostiẽs, & Cõmunẽ, i c, Literas, n. 20. de restit. spoliat, &. c, Humanæ, 22 q, 5,

h In, 4, d, 39, & in. c, Si vero, de iure iur

i 2, Sec, q, 89, ar, 7,

l 2, pt, tit, 10, c, 4. §. 1, col 4,

m Verb, Iuramẽtũ, q, 1,

n c, in malis, 22, q, 4, c, Nõ est obligatoriũ, de regu, iur, li. 6,

no cale cũplir el juramẽto, por no ser virtud cumplirlo, o ser mejor no lo cũplir, por no turbar la casa cõ lloros. Y assi, o no es licito cũplirlo por lo q̃ ha sobreuenido, o es mejor mudarlo en cosa mejor y ansi no peca, segũ el mesmo o. Tampoco * obsta, que quien jura de dar vna mançana avn niño, porq̃ calle, no pecca, no dãdo selo, sino calla: porq̃ dexa de peccar por ser el juramẽto cõdicional, y no se hauer cumplido la cõdiciõ. Ca si callase, peccaria mortalmẽte no se la dãdo, y asi mesmo eche la culpa, quiẽ en estas cosas tan pequeñas inuoca a Dios por testigo de q̃ las cũplira, segũ el mesmo p. Menos obsta, q̃ quiẽ jura, q̃ no ẽtrara, o saldra por vna puerta, que no beuera, o comera antes que otro, & c. no pecca mortalmẽte: porque no juro cõ animo de obligarse determinadamẽte, sino en quãto enel era, o por que es en fauor del otro, que selo relaxa rogãdole lo cõtrario, segũ el mesmo q. Entiende se empero esta pregunta, de lo que no solamẽte era licito, qñ se juraua, pero aũ quãdo se auia de cũplir. ¶ Si juro * d̃ no oyr, o no passar por tal, o tal parte, por no incurrir en tẽtaciõ de luxuria, o juego illicito, y durãte aquella causa, fue, o passo. M. puesto que no peque quiẽ ansi jura, sin respecto de algũ bien honesto, y prouechoso, segũ Caiet. r, y la mente de. S. Antonino. ¶ Si deliberadamẽte juro de hazer alguna cosa, sin animo de cũplirla. M s. Porque quiẽ jura de hazer algo, es obligado a tener animo d̃ lo cũplir, so pena de peccado mortal. Y assi quiẽ cura de hazer cosa illicita cõ animo de hazerla, pecca en dos maneras. s. en querer hazer aq̃llo, y en jurar, q̃ lo hara: porq̃ jura cõtra justicia. Y * el q̃ jura de hazer cosa illicita, sin animo de lo cũplir, peca en sola vna, segũ la mẽte de Caiet. t segũ el qual no escusa de peccado, avn el temor justo dela muerte v. ¶ Si juro sophisticamẽte, y cõ engaño de hazer algo, entẽdiẽdo por ello otro, de lo q̃ aquel a quiẽ juraua ẽtẽdia sin justa razõ y causa, para vsar d̃ aquella doblez, no solamẽte pecca mortalmẽte como dicho es: po aũ despues no cũpliẽdo aquello, segũ el entendimiẽto sano, y cõmũ del, a quiẽ juro, o. Porque qñ el que jura vsa de engaño, y el otro no, el juramẽto se ha de cũplir, segũ la intẽcion, sana, y cõmũ del, a quiẽ jura, avn que qñ el que jura lo haze cõ buena fe, y el otro vsa de engaño, se ha de cũplir segũ la intencion del que jura p. Y por esto no pecca no cũpliendo lo que juro el que fue induzido a jurar por engaño, quãdo el engaño fue tal, que si al principio lo conociera, no jurara. Porque el juramento no obliga fuera de la ĩtenciõ del q̃ jura cõ buẽa fe, hora jure generalmẽte, que haralo que el otro le mãdare, hora ꝑticularmẽte, q̃ hara tal, o tal cosa, q. Ni dios recibe tal juramente cõ buẽa fe hecho: sino segun ꝓced̃ d̃l coraçõr.

o Caietano vbi supra.

p Vbi supra.

q Vbi supra.

r Arg. c. Si aliquid 1. & 2. 22. q. 4. & eroum quæ ibi notant Archi. & Card.

r In summa verb. periurium.

s c. 1. & 2. 22. q. 2.

t In. 2. Sec. q. 89. arti. 7.

v Ibidem.

o c. Quacunque arte. 22. q. 1. & oẽs ibidẽ. Inno. & Cõmuniter, in. c. Veniens. de iure iur.

p ca Humanæ. 22. q. 5. Innoc. cum Communi in c. Veniens. de iure iur. & Thom. 2. Sec. q. 89. arti, 7. ad. 4.

q c Quintau allis. &, c. Veniens. de iureiur.

r c. Humanæ aures 22. q. 5.

11

12

13

14 ¶ Si por miedo juro de hazer algũa cosa licita, sin intẽcion de obligarse a la cũplir, o cõ intenciõ de la cũplir, pero no la hizo. M. [s]. Porque redimir la vexacion propria, o agena, es virtud [t]: y toda obra virtuosa jurada, se deue cumplir [v], como largamente lo prouamos en otra parte [x], despues de Caietano [y]. Verdad es que por lo susodicho, si quando juro, fue su intẽcion, hazer aq̃lla cosa en algũ sentido verdadero, avn q̃ diuerso al del q̃ le hizo jurar, no pecco, ni jurando, ni no cũpliendo mas de lo que entẽdio. Porq̃ no es obligado a jurar, segun la intẽcion de quiẽ mal le constriñio a jurar, segũ lo suso dicho. Y por esso el q̃ jura al ladron de dalle ciẽt ducados, entẽdiendo dentro de si, si se los deuiere, no es obligado a pagarselos, sino se los deuiere, segun Syluestro [z]. Y avn que este exemplo no agrado a Caietano [a]: pero podria se defender, diziendo, que ninguna cosa falsa se
15 jura en el. ¶ Si * juro de hazer cõtra algũ mandamiẽto de Dios. s. de hurtar cosa notable, de no perdonar el rancor, de ayudar a otro en alguna obra de peccado mortal, como si cõjuro cõ otro de defender, o hazer algun mal, o inobediencia. M. [b]. Diximos, obra de peccado mortal, porq̃ quiẽ jura de hazer algo, q̃ no es mas de venial, no pecca mas de venialmente en lo jurar, y no cumplir, segũ. S. Antonino [c]. Avn q̃ lo cũpla, porque lo juro, como apunto biẽ Syluestro [d]: puesto que lo contrario diga Angelo [e]. Porque la circunstancia de cometer peccado venial, por lo auer jurado, mas aliuia, que agrauia, por el a-
16 catamiẽto, q̃ en ello se tiene a Dios. ¶ Si juro * de no hazer algo, a q̃ no era obligado, pero era de suyo mejor hazerlo, q̃ dexar lo de hazer: y avn por vẽtura, cosa aconsejada en el Euangelio, como de no prestar, no fiar, no dar limosna al q̃ no estuuiesse en necessidad muy grande: de no entrar en religion, no ser clerigo, no ser Obispo, y otros semejantes. M. segũ Angelo [f], y Syluestro [g]. Pero a nosotros lo cõtrario nos parece mejor: porq̃ ni. S. Thom. [g] ni. S. Antonino [h], dizẽ ser esto mortal, como algunos piẽsan: y el Cardenal Caie. [i] tiene, q̃ no lo es, y avn Iohan: Tabiẽse [k], y vna glos. [l] ordinaria por nadie allegada, dize lo mesmo. Y la razon es, que peor es jurar de hazer, o de dexar de hazer lo que dexado, o hecho es peccado venial, que jurar de hazer, o dexar de hazer, lo que de suyo no es peccado: y el juramento de peccar venialmente, no es mas de venial, como arriba esta dicho. Y esto se entiende, quando no juro con determinacion de no lo cumplir, a vn en caso, que no lo haziendo, peccaria mortalmente. Porque ya esto seria jurar de peccar mortalmente: lo qual siempre es peccado mortal, como ya queda dicho [l]. Y a vn
17 que * estos juramentos se puedan guardar sin peccado, no obli-

s Thom. 2, Sec, q. 89. ar, 7, ad, 3. & Anton, 2, part, ti 10, c, 6. §. Quintus casus,

t l, Nec timorẽ. §. final, &, l, isti qui dẽ, ff. quod met, caus. & , c, Dilectus, 1, de symo,

v c, Si vero, de iure iur, cap, Quãuis pactũ, de pact, li, 6,

x In, c, Verum, de iureiur, respondendo cũ Cõmuni illi textui,

y In, d, ar, 7:

z verb, Iuramẽtũ, 4. q, 7, versicul, secũdũ,

a In, d, art, 7, ad, 3,

b c, In malis, c, Qui sacramento, &, c, Necesse, 22, q, 4,

c 2, part. tit, 30, c, 4. §. 1, col. 4,

d Verb. iuramẽtũ. 4, q, 1

e Verb, iuramẽtũ, 5. §. 2,

f In verb, iuramentum, 5. §. 3,

g Verb, iuramẽtũ 2. §. 7,

g 2, Sec, q, 89, ar. 7, Ad primum,

h 2, par. tit, 10, c. 6. §. Tertius casus,

i In, d. ar, 7, ad, 6, k Verbo, Iurare. §. 10. l In, c, 1. 85, dist, I In interrog. præced.

gan empero a ſu guarda. Por quanto: como dize. S. Tho. m, por ellos ſe pone impedimento al ſpiritu ſancto, q̃ inſpira ſanctos propoſitos, y puedenſe quebrantar por propia authoridad del que los hizo, ſegũ S. Antonino n, q̃ quier que digã el Arcediano o, Ioã andres: y Panormitano p. Y avn añadimos, que mejor es quebrantar, que guardar el juramẽto de hazer coſa, que de ſuyo ſea ocioſa, o indifferẽte para biẽ y mal. ſ. de no tener a hulano en ſu ſeruicio, o de no hablar cõ tal, de tal coſa, o de no yr a ſu caſa, que no cozera en ſu horno, que no compra de ſu tiẽda. &c. ſino quãdo ſe hizieſſe al proximo por cõcierto q, o a ſolo Dios, por euitar alguna ocaſion de peccar, que aquello le da, como arriba ſe dixo r. ¶ Si juro * de tornar a la carcel, y no tor- 18
no. M. avnque ſepa, q̃ ha de morir, y q̃ la muerte que le darã ſera injuſta, ſegũ Caie. s: avn que le reſpõde Iohã Tabi. s, pero no baſtantemẽte. Cõ tãto, que la carcel no ſea injurioſa, q̃l ſeria, ſi fueſſe priuada de algũ ladrõ, o tirano t, o de juez incõpetẽte, o de cõpetẽte, que ſin ordẽ de derecho ꝓcedieſſe, y juro para huyrſe ſin animo de boluer, ſegun Angelo v. ¶ Si la muger juro al marido, que no ay en ella pecca
do de adulterio, por ſe auer ya del arrepẽtido, y lo auer confeſſado.
M. x Avnque ſi el marido le haze jurar ſobre ello, porque lo haze injuſtamẽte, puede jurar ella lo que es verdad, ſegũ ſu intẽciõ, y falſo, ſegũ la del marido, por lo dicho. x. ¶ Si en tiẽpo * de peſtilẽcia juro 19
verdad a las puertas de la ciudad engañoſamẽte, y no ſegun la intenciõ de los que le preguntauã. M. y, pues por ſu volũtad ſe ofrece a entrar dẽtro: ſino, q̃do las guardas creen: que algũ lugar eſta corrõpido de peſtilẽcia, q̃ en la verdad no lo eſta: o con razon cree, que ni el, ni coſa ſuya tiene inficianada: y aſſi juro verdad, ſegun la intenciõ principal, avn que remota de las guardas. Lo meſmo es de los votos, que hablan a los oppoſitores de Cathedras fuera de eſcuelas, coſas que no ſon de ſobornos, y ſi al votar lo cõfeſſaſſen, los inhabilitarian: y por eſſo reſpondẽ al juramẽto, que no hablarõ con ellos, entendiẽdo de coſas, que fueſſẽ cõtra la mẽte de los eſtatutos. ¶ Si juro de guardar el biẽ, y prouecho de algun pueblo, o officio, que tuuieſſe, y no lo guardo. M. y ¶ Si induzio * a jurar al que creya, que juraria fal- 20
ſo. M. z, ſino quando lo induzio ſiguiendo la orden del derecho, como juez, a inſtancia de parte, ſegun Richardo a. Por eſto parece, que nunca ſe ha de dar juramento aquel, de quien ay gran preſumpcion, que no lo guardara, como lo ſiente Alexandro. iij. b, diziendo, que no ſe tome juramento a los Clerigos, que no tornaran a ſus mancebas. Donde dize Panormit. que ſeria bien que los eſtudiantes no juraſſen de obedecer al rector, pero que por otras, penas ſe con-

m In d. ar. 7. ad. 3.
n 2. part. tit. 10 c. .§. Tertius caſus. Pro quo. c. Si aliquid. 1. 2. 2. q. 4.
o In. d. c. Si aliquid
p In. c. Si vero . de iureiu.
q Angel. Iuramentũ 5. §. 5
r In interrog. Si iuro de no ir. n. 12.
r 2. Sec. q. 89. art. 7. ad. 4.
s In verb. Iurare. .§. 10,
t Panor. in. c. Si vero. de iureiur. & glo. in Clem. Paſtoralis de ſent. & re iud, verbo. Per violẽtiã cõi. ter recepta. & ſo hã. And. in ſpec. & rub. de iure iu
ran v Verb. Iuramẽtũ. 1. §. 17.
x Argu. c. final. de pur. canoni, Syl, verbo, Iuramentũ, 2. §. 8,
x Angel. Iuramẽtũ 4. §. 1.
y Syl. Iuramẽtũ. 3. q. 2.
y Arg. c. Si vero & c, Ego. &. c. Veritatis, de iureiur.
z c. ille. 22. q. 5.
a In. 3. d. 38.
b In. c. Clericos. de cohabit. cleri, & mulier.

Digitized by Google

ſtreñieſſen a ello. De do ſe ſigue, que hazẽ mas los cõfeſſores, en hazer jurar, o votar a los penitentes, que ſe abſternan de algun peccado. Diximos induzio, porque el texto de tal habla, de donde parece, q̃ ſi el otro ſe offrece, y apareja a jurar, y ay cauſa razonable, para recebir el juramento, no pecca el que lo recibe, ſegun Sylueſtro. d.

21 ¶ Si tomo * juramento de ſus criados, o eſclauos, o de qualeſquier otros, q̃ le digan quien le hurto tal coſa, cõ intẽcion que le deſcubriran en todos los caſos. M. Porque no lo pueden hazer licitamente, ſi no en los caſos, en que los eſtraños podriã, y el los quiere obligar a hazerlo en todos: lo qual es illicito, como ſe dira abaxo e. Tomarles empero juramento que le diran verdad en los caſos en que los eſtraños ſe la podran dezir licitamente, no es peccado, ſegun la mente de S. Antonino f. Ni avn tomarles juramento ſimplemente, de q̃ le diran la verdad, ſin añadir, que ſe la digã en todo caſo, por lo que en otra parte diximos. g.

22 ¶ Si juro * de hazer, o cumplir algo, creyẽdo, que no lo podria, como ſi juro de pagar en cierto tiempo lo que deuia, creyendo prouablemente, que no podria. M. f. Mas ſi juro penſando que podria pagar, & hizo lo que pudo, avn que no baſto, no peco g. pero ſi no pagare paſſado el termino, lo mas preſto que pudiere, peccara h.

¶ Si juro de tener en ſecreto alguna coſa, que ſe tracto en conſejo, o en otra parte, o ſe le encõmendo, y no lo tuuo en los caſos, en que no lo deuia deſcubrir. M. i Y tãbien ſi aconſejo, o induzio a otro, que no ſe guardaſſe, ſegun Sant Antonino.

¶ Quanto al mal votar, o mal cũplir lo bien votado.

24 PAra rayzes * deſto preſuponemos lo primero, que ſegun la mente de ſancto Thom.a, y de la Comun. Voto es promeſſa, alomenos interior, deliberada, y hecha a Dios de algun bien mayor, no annulada por el ſuperior. Diximos promeſſa, porque no baſta ſolo el propoſito de hazerlo, ſin animo de obligarſe a ello, ſegun la dicha Comun, b. Diximos, alomenos interior, porque, para que vna promeſſa ſea voto, baſta que hombre entre ſi meſmo, ſin dezir, ni eſcreuir, prometa, o proponga de obligarſe a ello, ſegun. S. Tho. comũmẽte recebido. c. Añadimos d̃ liberada, porque la ſubita, y ſin cõſideraciõ hecha no baſtaria. Baſtara empero tãta d̃liberaciõ, y cõſideraciõ, q̃ta baſta, pa pecar. M. o merecer, ſegũ Pal. d cõmũmẽte recebido. Diximos hecha a dios, * porq̃ todo voto tacito, o exp̃ſſo, e

25

d Angel. Iuramentũ. 1. §. 11. & Syl. Caiet. 2. Sec. q. 88. ar. 2. col. 3.

d verb. Iuramẽtũ. 2. q. 9.

e In. cap. 18.

f 2. part. tit. 10. c. 5. §. 6. Et etiã Ang. Sylu. & Tabiẽſ. verb. Familia, licet paulo aliter loquantur, & nos diximus in. c. inter verba. 11. q. 3. n. 785.

g In. d. cap. inter. n. ꝑdict. &. n. 792.

f Syl verb. Iuramẽtum. 4. q. 25.

g c. Querelam, de iureiur.

h Arg. c. Cũ dilecti de dol. & cõtu. & l. Celſas. ſi. de recept. arbitr.

i Arg. c. Qui ambulat. 5. q. 5.

k 2. part. li. 10. c. 8. §. 5.

a 2. Sec. q. 88. ar. 1. & 2. & eiuſdem. 4. d. 18. q. 1. & alterum ibid & Antoni. 2. part. ti. 11. c. 2. in princ & aliorum in. c. Litera turam, de voto. & Archid in c Qui bona. 17. q. 1. b Ybi ſupra. c 2. Sec. q. 88. ar. 1. d In 4. d 38 q. 1.

Digitized by Google

immediata, o mediatamente se haze a dios, segun. S. Thom, e Añadimos de algun bien, porque voto de cosa illicita, que sea peccado venial o mortal: no vale nada f. Añadimos mayor no como algunos dizen g porque sea necessario, q̃ sea cosa de cõsejo, y no de precepto: Ca basta, q̃ sea bien mayor mãdado, o aconsejado, segũ el mesmo. S. Thom. h. Y assi quien vota de no fornicar, ni adulterar, ni hurtar, obligase a ello por su voto tãto, q̃ si lo trasp assi, no solamẽte come te peccado de fornicaciõ, adulterio, o hurto: pero avn de la trãsgresion del voto: y no basta cõfessarlo sin esta circunstancia, como lo biẽ nota. S. Antonino i, y mejor Caietano k, aũ q̃ lo cõtrario tenga (pero mal) Ioh. Tabiẽ. f. h. Añadimos tãbiẽ para significar, que el voto de hazer, o dexar de hazer algo, cuyo cõtrario de suyo es mejor no vale, qual es el voto de no entrar en religion algũa, de no prestar dineros, y otros semejãtes, segun. S. Antoni. l. Añadimos, no anullado por el superior: porq̃ los votos de los hijos religiosos, y otros subditos, legitimamẽte irritados por sus padres, perlados, o otros superiores, no obligan n, segun. S. Tho. m, y todos los otros. ¶ Lo. ij. que desta diffinicion se sigue, primeramẽte, * q̃ todo voto obliga a cumplir lo votado, so pena de peccado mortal n. ij. Que solo el proposito de hazer algũ bien sin promessa, y animo de se obligar, ni obliga so pena de peccado mortal, ni venial cõmũmẽte, q̃ qer que diga vna glossa solene o. iij. Que el boto se puede hazer sin exprimir palabra alguna p. iiij. Que la deliberaciõ, q̃ basta, para, obligarnos al diablo por peccado mortal, basta para nos obligar a Dios por voto vital, segũ otra glossa singular q, q̃ lo dixo antes q̃ Paludano r, y los otros. v. Que esta deliberacion se puede hazer en vn momento: y basta, q̃ sea actual, o virtual. Y por esto, lo q̃ dize Panor. s, q̃ la deliberaciõ y ꝓpposito, han de preceder a la ꝓmessa, se ha de entender de precedẽcia virtual, o natural, y no de la tẽporal. Grã differẽcia * ay empero del voto, q̃ cõ gran deliberaciõ precedẽte se haze, al q̃ se haze cõ subita, por passion, o por otra causa, quales son los de los q̃ por sus antojos, a cada passo votã, Porque estos facilmẽte se dispẽsan, cõmutã, o redimẽ s: y los otros no, segun Caietano t. vj. Que solo el proposito de ser religioso, sin promessa tacita, o expressa, ayuntado con el tomar del habito en la religion, no es voto. Aun que muchos, por vn capitulo v ayan tenido lo contrario ay, y otros en otras partes x. Porque enel caso de aquel capitulo, ouo promessa, alomenos implicita, o virtual, como lo declara bien ay Panor. y, y Caietano z, y otros en otras partes. vij. Que * quien promete a Dios algo, aun que lo prometa, sin animo de lo cumplir, vota, y queda obligado a lo cũ

e 2. Sec. q. 88. art. 5. ad. 3.
f c. Si aliquid. &. c. in mali. 22. q. 4.
g f. Richar. Maior & aliquot alij. in. 4. d. 38.
h In. 2. Sec. q. 88. arti. 2.
i 2. part. tit. 11. c. 2. §. 1.
k 2. Sec. q. 88. ar. 1.
l Verb. votũ. 1. §. 2.
m In. d. c. 2. §. 1.
n 20. q. 2. c. Puella. &. c. fin.
o In. d. q. 88. art. 9.
p Ecclef. 5. c. Licet. &. c. Magnæ. de voto. Tho. 2. Sec. q. 88. ar. 3. & oẽs. in. d. d. 38. lib. 3.
q In. c. Qui bona. 27. q. 1.
r Arg. c. Cũ apud. de sponſ.
s In. c. Mulier. 32. q. 2.
t In. 4. d 38. q 1. co. 2 laté Caie. in. d. q. 88. ar. 1.
v In. ca. Literaturã. de vot. col. 2.
x 4. d. de voto.
y Vbi supra. art 1. col 4.
z c. Cõsulti. d reg.
* Palu. in. d. q. 1. ar. 1. & Antoni. in. d. c. 2. §. 1. y In. c. Literatura. d voto. z in. d. q. 88. ar. 1. col. 4.

Digitized by Google

plir. Avn q̃ no el q̃ promete de palabra,sin animo de prometerlo, como lidamẽte lo prueua el dicho Card.z do añade,q̃ como la igle sia no cree al q̃ voto,y dize,que no tuuo intẽciõ d̃ se obligar,assi ha zẽ mal los plados delos religiosos,que creẽ,sin otras cõjecturas alos subditos,q̃ les jurã,q̃ no tuuierõ intenciõ de professar q̃ professarõ viij. Que*no es voto la promessa delo que necessariamẽte ha d̃ ser, 28 qual es el morir a.Ni la ,pmessa delo que es pecado mortal,o venial porque no es bueno,y mucho menos bien mayor,antes la promessa de peccado mortal, es mortal, y la de peccado venial,venial,como arriba se dixo b,del juramento .ix. Que no es voto la promessa delo indifferente,en quanto es tal,porq̃ no es bueno,si no se le añade alguna circunstancia,q̃ de indifferẽte lo haga bueno. Exemplo, el voto de no hilar el sabado,avn por honra dela virgen,y madre:y del voto de yr a Iaẽ,y de no yr a tal casa,simplemẽte hecho,porque ninguna cosa destas , de suyo es buena,ni mala. Pues ni avn hilar el sabado de suyo es seruicio dela virgẽ y madre. Pero el voto de no hilar el sabado,para rezar algunos rosariosde nuestra señora,o de yr a Iaen,para ver,y adorar la veronica,o de no yr a tal casa,por no ver algũa psona,que cõuerta a lasciuia,o a juegosvedados,vale,porque por estas circunstancias se haze bueno lo que de suyo era indifferente c. Y por esto en faltando estas circunstancias,cessaria la obligaciõ del voto,como lo determino singularmente vn cardenal d.x. Que 29 * losvotos de no hazer lo que acõseja el redẽptor,como de guardar castidad,pobreza,y otros semejantes,puesto que licitamente se puedẽ guardar,pero no obligãe,antes son peccados,avn que no comũmente mas de veniales,como lo prueua largamente el mesmo f,sino quando hõbre votasse por hazer desplazer, o injuria al diuino acõsejador,o cõ animo de no hazer lo aconsejado,avn occurriendo caso,en que fuesse precepto. xj. Que * el voto de bien mayor hecho 30 por mal fin,no obliga,hora sea fin d̃l bien,que se vota,como es quãdo se vota de dar limosna,para por ella alcançar vanagloria,o alguna delectaciõ mala,hora sea fin del mismo voto,como lo es eñl voto del capitan,que yẽdo a dar injusta batalla,promete mil ducados a tal iglesia,para alcançar aquella victoria injusta hora cõ intenciõ de que aquel prometimiento sea medio,para alcãçarla,hora de dar gracias dela hauer alcãçado,porque toda obra,cuyo fin es malo, es mala,f y por cõsiguiẽte,aũ que lo q̃ se vota sea en si bueno,pordenado para mal fin,es malo,y ansi agena materia d̃la d̃l voto. Si empero el fin delo bueno,que se vota,ni del mesmo voto no fuesse malo,avn que aquello,porque vno se applica a votar sea malo,no d̃xa

z in. d ar. 1. co. 4. & 5.

a l. 1. ff. de condit. & demonstr.

b in hoc. eod. c. n. 15

c Ar. c. Paratus. 23. q. 1. &. c. Disciplina &. c. Et qui emendat. 45. d.

d Cai. in. d. q. 3. ar. 2

e c. si. 22, q. 4. Pal. cum Cõi. in. 4. d. 38. q. 1. col. 4.

f in. d. c. 33, art. 2.

f c. Cum minister. 23. q. 5. c. Non est putanda. 1. q. 1.

Digitized by Google

ria de ser el voto bueno. Exemplo del q̃ professa vna religiõ, sin encarar o endereçar su professiõ, ni sus votos a luxuria. Pero la causa q̃ a el mueue a se aplicar a hazer aquella professiõ, es la esperança q̃ tiene de q̃ alli tenia aparejo de luxuriar. Y lo mesmo se ha de dezir del q̃ vota, para q̃ en campo de desafio lo guarde de muerte, o herida Y del q̃ vota algo,* si dios le diere vn hijo de tal muger, q̃ no es 31
suya. Porq̃ avn q̃ el querer vencer, herir, o matar en desafio, sea malo, pero no el querer salir sano, y sin heridas. Y aũ que la copula cõ la q̃ no es suya sea peccado, pero el hijo della hauido, es dõ de dios. Y lo mesmo se ha de dezir del q̃ vota, q̃ si dios le diere tãtos bienes, mal, o bien ganados, hara tal cosa, porq̃ este voto no es para medio, ni gracias de algũ peccado, si no para gracias de cosa en si buena. Y por mas fuerte razõ va le el voto, quãdo se haze para castigo de peccado suyo quãdo algũo vota de hazer tal penitẽcia, o d̃ yr a Hierusalẽ, o d̃ dar tãto, si tal, o tal peccado cometiere, segun que todo esto prueua largo vn Card. g despues delos otros. xij. Que * aquella re- 32
nunciaciõ de males hecha enel baptismo, no es propriamẽte voto, como lo dixo Palud. h y neruosamente prueua Caiet. i avn q̃ el Maestro k, y otros muchos han dicho q̃ si, cuyo dicho se puede entender del voto improprio. xiij. Que dos maneras ay de voto. s. solẽne, y simple. Voto solenne es el que se solẽniza por professiõ expressa, o tacita: hecha en alguna de las religiones aprouadas, o por recebimiento de orden sacra k. Todo otro voto es simple, hora sea oculto hora publico l. Y puesto que quebrantar voto simple sea peccado mortal, y algunas vezes escãdalo, empero mayor peccado, y escãdalo se sigue comunmente del quebrantamiento del voto solenne l.

¶ Lo. iij. presuponemos, que el voto es mas obligatorio, q̃ el juramento: segun. S. Th. m avn que los Parisi. n tengã lo cõtrario. Cuya opinion es verdadera: quando entrambos se hazen principalmente para honrra de dios, o entrambos principalmente para bien del ꝓximo, y la de, S. Th. quando el voto principalmente se haze para hõra de dios, y el juramento para bien del proximo, como lo concertamos alibi o. Presuponemos tambien, q̃ la buena obra hecha cõ voto es mas meritoria, q̃ la que sin el se haze, segũ. S. Th. p y Richar. y todos los otros q, y la glossa singular r, que siguiẽdo a. S. Anfel s, dizẽ que quien haze alguna cosa cõ voto, es semejãte al que da el arbol con el fruto, y quien sin voto al que da el fruto sin el arbol.

¶ Lo. iiij. * que el confessor deue auisar al penitente, que no cum- 33
plio el voto quando deuia, que por la penitencia, que le da por no auerlo complido, no que da libre de la obligacion de cumplillo, sal

g Caiet. in. d. q. 88, ar. 2.
h in, 4. d. 38, q. 2, col. ii, 2,
i in, d, q. 88, ar. 2, col. um. 2.
k in. 4, d. 38,
k c. 1, de voto. lib, 6.
l Palu cõiter receptus in, 4. d, 38 q. 2, co, 3. &c. Anto. 2 pt. tit. 11, c, 2. §. 1,
l Ar. c. Homo, 40, d, &, c, Præcipue, 11, q, 3.
m 2. Sec, q. 89, art. 8,
n in, 4, d, 38, q, 5, in fine,
o in, c, Quanto. de. iureiur,
p 2. Sec, q, 88, ar, 6,
q in, 4, d, 38
r in, Cle, 1, de. reliq. vener,
s in, lib. de similit,

Digitized by Google

no si sobreuino impossibilidad, de hecho o derecho, o era tal, q̃ con passarse el tiempo deuido, se passaua su obligacion, segun la mente de todos, que explica Caietano [z].

¶ Destas rayzes salen los ramos delas interrogaciones siguientes.

¶ Si voto algo, que es peccado mortal, como es matar, herir, no perdonar el rancor. &c. M. [a] Diximos, que es peccado mortal, porque el voto de hazer lo que es venial, no es mas de venial, sino se votasse con pertinacia delo hazer, aun que fuesse mortal. [b]

34 ¶ Si voto * lo a q̃ sin voto era obligado sopena de peccado mortal, como de no fornicar, y de confessarse enla quaresma, y no lo hizo. M. por dos respectos. s. por ser de suyo tal, y por ser transgressiõ del voto. Y assi ha de se cõfessar el tal peccado, con esta circunstãcia [c], q̃ quier que diga Ioan Tabiense [d]. Cuya opiniõ no nos parece hauer lugar, aũ enel q̃ voto generalmente, de nũca peccar, que quier que digan los Parisienses [e], que al cabo sienten lo que dezimos.

35 ¶ Si voto * de no hazarlo a que solamẽte era obligado de consejo, aun en los casos, en q̃ lo era de precepto, como si voto d̃ no prestar, ni hazer limosna, avn en caso de extrema necessidad. M. No solamente por ser aquella voluntad de suyo tal, pero aũ por la affirmar conel voto. Lo mesmo es si vota de no hazer lo q̃ deue de consejo, por desplazer enello a dios, assi como le desplazen peccados mortales, pero no, si voto por le desplazer, como le desplazen los veniales ca entonces no peccaria mas de venialmente. Y aun sera menor, si votasse sin aduertir, que desagradaua a dios, segun vn Cardenal [f].

36 ¶ Si voto * lo que de suyo era contra consejo euangelico, o malo, o no tan bueno, como su contrario, o indifferente, pero votolo cõ alguna circũstancia, y respecto, q̃ lo hazia bueno, y no lo cũplio. M. como si voto de no entrar en algun monasterio, miẽtras no se guardaua biẽ la regla enel, o voto de no dar limosna, o de no fiar, o prestar tal o tal cosa a tal, o tal persona, fuera de necessidad extrema, o muy grãde, porq̃ no tomasse dello ocasion de pecar. Porq̃ assi como muchas cosas de suyo buenas, por alguna circustancia se hazen malas, assi muchas de suyo malas, o no tan buenas, como sus contrarias, o indifferentes, por alguna circunstancia se hazen buenas, o mejores que sus contrarias [g].

37 ¶ Si hizo * votos indiscretos, o locos, como es de no se peynar el Sabado, no hilar, no lauar la cabeça, no comer cabeça a honrra de. S. Ioan Baptista, y otros semejantes, que no redundan en honrra de Dios, ni bien proprio, o del proximo, y los quebranto sin dispensacion, alomenos de su confessor. M. segun siente Syluestro [h]. Cuya opinion se puede

z in summa, de materia voti,

a per supradicta in præsuppo, supra eod, c, n, 28,

b vbi supra, n, 28,

c per supradicta in præsupp. huius, c, n, 24,

d in ver, Votũ, §. 2

e ,s, Maior, in, 4, d, 30, q, 1, col, 5,

f Caiet, 2, Sec, q, 88 ar, 2, & p præsuppo, huius, c, n. 9,

g Ar, tex, ling, c, Venerab. libus. §. Potest, de sententia excom, li, 5, c, Nequis, 22, q 2, c, Noli, 23, q, 1, &, c, Cũ minister, 23, q, 5,

h verb, Votũ, 1, q, 3,

saluar enel q̃ dubdaua si obligarian, o no, pero no enel que por si, o por algũ docto alcança, q̃ los tales votos, avn q̃ licitamente se puedẽ guardar, como dize Grac.[h] pero mas licitamẽte se pueden quebrantar por propria authoridad del q̃ voto, y aũ reyr. segũ. S. Th.[i] por tener alguna semejãça de hechizeria, segũ Raym.[k] y Albe. Lo mesmo quasi se puede dezir del q̃ hizo voto de peregrinar desnudo, porq̃ no es honesto y si peligroso ala salud corporal, mayormẽte ẽ inuierno, aun q̃ a. S. Antoni.[m] le parece, q̃ se deue de comutar en otro, con licencia de su superior. ¶ Si voto * lo q̃ sabia, y aduertia q̃ no podia cumplir. M.[m] O si fingidamente sin animo de obligarse, o cõ animo de obligarse, y no de cumplir. M. segun Caiet.[o] avn que en el primer caso no peco mortalmente, si no aduertia, y es obligado a cumplir si pudiere, y enel segũdo, o no es obligado delante de dios a cumplirlo, porque no es voto, como arriba queda dicho [p], y eñl tercero si, porque es voto licito [q]. ¶ Si hizo * voto licito, y lo quebranto. M. tantas vezes: quantas lo quebranto [r], segun todos, sino las q̃ lo dexo de cumplir por oluido, o enfermedad, o otra impotencia. Como si voto de hazer vna iglesia, hospital, o cierta limosna, y despues empobrecio, o si prometio de ayunar, y enfermo [s]. Avn q̃ si d̃spues le sobreuiene poder de haziẽda, o salud, obligado sera a cumplir todo, o la parte, q̃ pudiere. Como la q̃ voto castidad, y se casa, y consuma el matrimonio, no es obligada a guardarla entera, porq̃ es obligada a pagar el debito al marido, mas si a guardar la parte a ella possible. s. a no demãdar el debito, y a tener volũtad dela guardar enteramente: quando le fuere licito, y possible. s. muerto su marido [t]. ¶ Si voto * de rezar vn verso del Psalterio, o vna Aue Maria, y no lo rezo, o dar por amor de dios vn vaso de agua fria, y no lo dio: avn que si voto de rezar todo el Psalterio, y rezando dexa vn verso no peca mortalmente, porq̃ considerando aquello poco: como parte delo mucho, es poco, en respecto del, y se reputa por nada: y su dexo no es mas de venial, y considerando en si, como vna cosa entera, es harto, para que su dexo sea mortal, segun Caietano.[v]

¶ Si voto, * para luego, y no lo cumplio luego, o si voto para dentro de cierto tiempo tacita, o expressamente, y no lo cumplio dentro del. M. segun. S. Thomas [x], comunmente recebido. Mas si sabe, que no voto para luego, ni expressa, ni tacitamente de termino tiẽpo, dentro del qual lo hauia de cumplir, no pecca mortalmente, en quanto la consciencia no le remuerde, que no incurre en tardança de no cumplir. Porque aquello es señal, que en quanto assi le parece, no es passado el tiempo dentro del qual entendia de effectuarlo,

h e, fin. 22, q, 4,
i 2, Sec, q, 88, ar, 2, sub finem,
k in summa, huius, tit,
l in, 4, d, 38.
m 2, pr, tit, 11, c, 1. §. 3
n Ang, ver, Votũ, 2. §. 9, arg, c, Homines, 22, q, 2,
o 2, Sec, q, 88, ar, 1,
p In, præsup, 2, n, 25
q Ergo reddẽdũ, c, Licet, &, c. magnæ de vot,
r c. Licet, c, Magnæ de voto,
s Arg, Votum, 3,
t Cai, in summa, d̃ materia vot,
v 2, Sec, q, 89, art, 7,
x 2, Sec, q, 88, art, 9, ad, 3, & in, 4, p, 38, q, 1. art, 3, q, 7, & tex, Deuther, 23,

38
36
40
41

segun vn cardenal v. Mas si por su culpa cayesse en imposſibilidad de cumplirlo, peccaria cayēdo enella, como la muger q̄ ouiesse votado virginidad, si se dexasse corromper, no solamēte seria obligada a guardar la parte q̄ pudiesse della, pero aun a hazer penitencia, por
42 hauer caydo en imposſibilidad de guardarla entera. ¶ Si hizo * voto con alguna condiciō, la qual el procuro q̄ no se cumpliesse, y despues no hizo lo votado. M. segun Rich. x De do infiere, q̄ si vno voto algo, si dios lo preseruasse de algun pecado, y no hizo lo q̄ hiziera, si no prometiera, o deliberaua hazer qñ prometio para no caer enel, o se arrojo en aquel peccado para no quedar obligado alvoto, obligado seria alo cumplir, aun q̄ Auge. y y algunos otros no refierē bien a Richar. ¶ Si prometio de entrar en religion si fornicasse, adulterasse, o hiziesse algū otro peccado, pa se apartar del, o para hazer penitencia, o absolutamēte se obligo, si tal, o tal cosa le acōtiesse, y no lo cumplio, cumplida la condicion. M. Porq̄ los tales votos son cōdicionales, y obligan cūplida la condicion y. Aun q̄ si por via del fin del voto, o de lo votado se pusiessen, no serian votos, ni obligarian z, si la condiciō no se cumpliesse, ni el votante fuesse causa de q̄ no se cumpliesse, como la madre, q̄ promete de ayunar, si su hijo al
43 canca salud, no es obligada a ayunar si se le murio. a ¶ Si voto algo por mal fin, assi como de ayunar, o hazer limosna, porq̄ dios le diesse vengançainjusta de alguno, o aparejo de alguna luxuria. M. b No vota empero por mal fin, el q̄ tiene manceba, y promete a dios cien ducados, si le diere vn hijo della antes el tal voto lo obliga, si la cōdicion se cumple c. ¶ Si hizo voto de virginidad, para nunca vsar de delectaciō carnal, y despues de quebrātado vna vez propuso de no guardar continencia. M. segun. S. Th. d comunmente recebido e, aun q̄ no si solamēte prometio virginidad, cō intenciō, de que si vna vez la quebrantasse, no fuesse mas obligado. Ni tampoco quien prometiesse de no se casar, peccaria fornicando, mas q̄ si no votara f. Pero si hizo voto de continēcia, y despues se caso, peco. M. segun todos, puesto q̄ el voto hecho absolutamēte de se casar, no obliga, porque no es bien mejor, pues casar se es descender de estado mas perfecto a menos perfecto. s. del estado de continentes, al de casados. f. Diximos absolutamente, porq̄ si ouiesse hecho el voto sobredicho, por conocer su flaqueza, & impotēcia para resistir ala fornicaciō, y que si no se casare caera enellas, obligado quedaria, segū Caietāo. g
44 ¶ Si retraxo * a alguno del proposito que tenia de ser religioso, ofreciendo se para este tiempo opportuno, y todas las circunstancias necessarias. M. segun palud, gy. S. Antonino. Y mas, si despues de

v Cai. 2. Sec. q. 88. ar. 3, col. 6. & in suma. d materia voti.

x in 4. d. 38. ar. 3, q. 3.

y Ver. votū. 1. §. 10.

y Ar. l. Cædere diē, ff. de verbo, sig. c. Si pro te. d refer, lib. 6,

z Per supradicta in præsuppo, &. dicē da in interrogat sequent.

a Ange, votū. 3. §. 1.

b Rich in. 4. d. 38. q. 1 & late Cai. 2. Sec. q. 88. ar. 2. & per dicta in præsuppo. huius. c. n. 63.

c Per dicta in præsup. supra eod. c. n. 48.

d 2. Sec. q. 88. arti. 3. ad. 2.

e in. 4. d. 38.

f Rosella impedimen. 4. §. 12.

f Ar. c. Nuptiæ, 32. q. 1.

g In commento. 2. Sec. q. 78. ar. 1. co. pen.

Digitized by Google

haver entrado en religiõ, cõ animo firme, y volũtad deliberada de perseverar, lo hizo salir, sin justos respectos. Y mas, si despues de hecha professiõ, le hizo apostatar sin justa dispensaciõ, segun la mẽte de los dichos. Y avn eñl tercero caso es obligado a restituyr a la religion al mesmo, si puede, o a otro tal, si no puede a el, o a meterse el mesmo, segũ Esco.[k] y aũ en los otros dos casos, segũ. S. Anto, y Adri l. Pero nolotros lo cõtrario creemos. s. q̃ basta, que eñllos trabaje de suadir a otro tãbueno la entrada, aun q̃ del todo no le persuada, como el mesmo Escoto,[m] lo siẽte, y se puede deduzir de. S. Th. y su comentador[n]. Y avn creemos *que en ningun caso es obligado a me- 45
terse el mesmo, como lo tienen los Parisi o por buenas razones, soltãdo las cõtrarias. Creemos tambien cõ la Comun, que no pecca el q̃ retrae a otro del proposito de entrar, o professar la religiõ, cõ buena intenciõ por algun justo, y buen respecto. s. o porq̃ era casado, y quiere sin cõsentimiẽto de la muger entrar en ella, o porque cree q̃ no cõuiene: ni sera prouechoso a la regiõ, o por su prouecho espiritual, q̃ de sus cõsejos le mana para viuir virtuosamente, o porq̃ en el monasterio, dõde quiere entrar, se viue mal, contra la disciplina reglar. Pues aũ el induzir a ella, y aũ el meterse en ella, y recebir a ella es peccado, hora los tales monasterios sean de hombres, hora de mugeres, no obstante, q̃ la yglesia los tolera, segun la mente Comũ, que bien explica Caiet.[p] Creemos tambien, * que puesto q̃ es cosa loa- 46
ble induzir a alguno, a q̃ entre en religiõ, segun. S. Th.[q] pero no es mucho de alabar el q̃ induze a votar la entrada, porq̃ como lo siẽte vn Card, y la experiẽcia lo muestra, menos alegremẽte sufrẽ la carga de la religiõ, y menos perseveran los q̃ forçados por sus votos entran, q̃ los que por su libre voluntad, dado q̃ lo vno, y lo otro de suyo, es bueno, y licito[s]. Añadimos tambien, q̃ como qen induze a otro a religiõ en q̃ la regla se guarda, haze biẽ t, assi pecca el q̃ induze a religiõ tan relaxada, y mal guardada, como la de q̃ luego diremos Añadimos tambien, que quiẽ voto de entrar en religiõ, no satisfaze entrando dõde la regla no se guarda, y se viue dissolutamẽte, y su intenciõ, quãdo voto, no fue de entrar en otra, si no en aquella, y no se espera, que tã presto se reformara, no es obligado a entrar en aq̃lla, ni en otra. Porque su cuẽto se ha hecho illicito, segũ los Paris. vY lo mesmo dezimos del q̃ no halla monasterio reformado, q̃ lo reciba, avn q̃ halle alguno q̃ se llame reformado, pero de hecho cõsta, q̃ no lo es, por viuir en el cada qual a su volũtad, y por ser quasi todos aun dos de mala cõsciencia. Avn q̃ lo cõtrario se ha de dezir, del q̃ hallasse monasterio, q̃ no se llamasse reformado, pero ala verdad viuiesse

h
in 4. d. 15 q. 2, ar. 2.
i
2. par, tit, 2, c, 2, §. 1, & idẽ Ang, Syl, Tabiens, & Cõis, in ver, restitutio,
k
in. 4, d, 13. q. 3, in respons. ad, 2. q,
l
in, 4, de resti, q, 3, sub finem,
m
Vbi supra,
n
2, Sec, q, 62, ar, 2,
o
Maior, in, 4, d, 15, q, 17, sub finem,
p
2, Sec, q. 189, ar. 9,
q
2, Sec, q, 189, ar, 9,
r
Cai, 2, Sec, q, 189, ar, 2,
s
Th, 2. Sec, q, 189, ar, 2.
t
Th, 2, Sec. q, 189, ar, 7,
v
Maior in, 4, d, 38, q, 2 o, col. 4,

Digitized by Google

enel comunmẽte bien, y cõ temor de dios, y guardaſſen las coſas ſubſtanciales, ſo obediencia, y regimiento de perlado, a vn q̃ no viuieſſen tan eſtrechamente, como lo requiere ſu reglar diſciplina en muchas coſas accidentales x. 47 ¶ Si voto * de entrar en cierto monaſterio, o cierta religiõ, con intencion de obligarſe a guardar continẽcia, pueſto q̃ no lo reciban, o no lo admitã a la profeſſion, y no quiere guardarla en quãto viuiere, porq̃ no lo admitieron. M. Diximos, ſi voto con intenciõ de obligarſe. &c. Porq̃ ſi no tuuo tal intencion mas abſolutamẽte hizo voto de entrar en tal monaſterio, tal religiõ &c. y a vn lo q̃ es mas de perſeuerar en ella, o de hazer profeſſiõ, no ſera obligado a nada, y podra caſar, ſi no lo recibẽ, o admiten. Y avn ſi queriẽdolo recebir ſe caſa, avn que pecca caſandoſe, pero no es obligado a guardar cõtinẽcia, y puede ſin peccado pedir el debito matrimonial mientras eſtuuiere caſado. Ca como el que promete de tomar ordenes ſacras dentro de vn año, ſi no las toma en el, pecca mas no queda obligado a rezar el officio diuino, a que la ordẽ ſacra le obliga, ſi la tomara *, ni ſi fornicara, contrauiene al voto, o a la obligaciõ de cõtinẽcia, q̃ la orden ſacra trae cõſigo annexa. Aſſi el que vota de entrar en religiõ, y perſeuerar enella, ſi ſe caſa, obligado es a hazer grã penitencia, de ſu grã culpa, y a tener volũtad de cũplir ſu voto, qñ pudiere. Mas no es obligado, miẽtras eſta caſado, a viuir en cõtinẽcia, como larga, y ſotilmẽte lo prueua vn Cardenal y. 48 ¶ Si hizo * voto de entrar en religiõ mas eſtrecha, y entro en otra mas ancha. M. ſegun. S. Tho. z pero dexa de ſer obligado a entrar en mas eſtrecha, ſi ya hizo profeſſion en la mas ancha a y otramẽte no, ſegun el Arcediano cõmunmente recebido b. Añadimos tambien, que quien hizo voto de religion, ſi ninguna lo quiere recebir, puede eſtar enel ſiglo, y caſarſe, ſegun Ange. c y vn Cardenal d, Avnque lo cõtrario diga Innoc. quarto en vn capitulo e. Obligado es empero, quien voto de entrar en alguna religion, ſin expreſſa, o tacitamente limitar ſe a tal, o tal mõaſterio, ſi no lo quierẽ recebir en los monaſterios comarcanos, a yr alos eſtraños, y remotos do ay eſpança, que lo recibirian, pero ſi alo menos tacitamente entendio delos monaſterios de ſu prouincia, rey no, o lengua, no ſera obligado a otros, ſi en- 49 ellos no lo quierẽ recebir, ſegun el miſmo Cardenal f. Dezimos tãbien, * que avn que. S. Th. g diga, que poco conſejo, y poca delibera cion es meneſter, para ſe determinar a entrar en religion, por las authoridades, y razones, q̃ el trae alli, y avn por lo que nos eſcriuimos alibi h. Pero eſto ſe ha de entender del que no tiene eſpeciales impedimentos de enfermedad, deudas, o de otras coſas ſemejantes, como

x Cai. 2. Sec. q. 189. art. 3. col. 3.

x iuxta latè tradita per nos in rep. c. Quando. de conſt. de. not. 7. n. 2. pagi. 1. p.

y Caie. 2. Sec. q. 88. col. 3. & ſequent.

z 2. Sec. q. 88. ar. 12. nul. ad. 3.

a c. Qui poſt votũ. de regul. lib. 6.

b in. d. c. Qui poſt.

c Votum. 3. §. 11

d .ſ. Cai 2. Se. q. 189. art 3.

e c. Porrectum. de regul. n. 6.

f in. d. q. 88. arti. 3.

g 2. Sec. q. 189. ar. 10

h I add rep. c. Quãdo. deconſ. d. 1. n. 382.

Digitized by Google

el mesmo lo dize ay, y del q̃ esta bien dispuesto en si para entrar, cõ
mo añade su comentador.s. que tẽga puesta en dios toda su cõfiãça
de sostener la carga de la religiõ tãto, q̃ segũ el quiẽ no tiene esta cõ
fiança, deuela procurar con oraciones, cõfessiones, cõmuniones, le-
cion de sanctas scripturas, y no entrar antes, si no alomenos cõ espe-
rança, q̃ dios le dara esta voluntad y confiança, despues de hauer en
trado. Que es conclusiõ singular, y quotidiana. Y avn algũa mayor
consideracion requierẽ Gerson [i] y los Parisien. [k] ¶ Si entro* en re-
ligiõ do la regla no se guarda, y hizo enella profission, y no guardo 5
las cosas, a q̃ ella so pena de peccado mortal obliga. M. Ni se escusa
por no auer tenido intencion de obligar se mas de a viuir assi como
se viue en aquel monasterio. Porq̃ tãpoco se escusa de la continen-
cia, el q̃ tomo orden sacra sin intẽciõ de obligarse a viuir eñlla. Por
ende quien entro, y professo tal religion, o tal monasterio, si enton-
ces no penso en todas las cosas, q̃ obligauan so pena de peccado mor
tal enellos, o si penso, no tuuo intẽciõ de se obligar a ellas, deue mu-
dar esta intencion, en la deguardarlas, o tomar la, de nueuo, segun
los Parisienses [l]. Lo qual es verdad, quanto a los votos substãciales,
pero no quanto a las otras accidentales obseruãcias, quitadas ya, o
moderadas por priuilegios Apostolicos verdaderos, o prescriptos
por tiempo immemorial, o por licencia expressa o tacita del perla-
do, q̃ para ello la pudiesse dar, o por costumbre, q̃ no fuesse imme-
morial, pero si tã razonable, y de tãtos años, q̃ bastasse a templar la
regla, quãto a ellas. En las quales casas se puede defender la opinion
del Panor. [m] q̃ los dichos Parisiens. cõ demasiada libertad reprehen
den, auiendo tenido lo mesmo el Cardenal Flor. [n] y despues del mu
chos, de los quales es Felino [o], y Aufrerio [p], y aũ. S. Anto. [q] y guardã
do se esto en la mayor parte de la Christiãdad sabiẽdolo harto el pa
pa, y tolerandolo, y por cõsiguiente en alguna manera dispensando
eñllo, cõforme a vna glossa singular [r]. Puesto q̃ el. cap. en q̃ esta pue
sto y sefunda, no prueua aquella, avn q̃ si otra cosa muy singular, co
mo alibi lo diximos [s]. ¶ Si * dio hijos, o hijas a monasterios de reli 5 1
giosos, o religiosas, q̃ viuen dissolutamente, no guardando lo que ꝓ
metieron, segũ su regla, y religiõ. M. segũ la mente de vn cardenal [t].
Lo qual se deue limitar, quando los hijos, o las hijas se dan a criar pa
ra q̃ seã frayles, o mõjas, y enlos monasterios a quien los dan, se biue
tan desregladamente, como arriba se dixo [t], y otramente no, por lo q̃
alli [v], y en la pregunta precedente diximos. ¶ Si * voto por te-
mor de muerte del anima, o del cuerpo, natural, o casual, que se con 5 2
cibe en peligro de enfermedad es, de mar, de parto, de naufra-

i In. regul. morali.
k in 4. d. 38. q. 16. sub finem.
l Maior in. 4. d. 38. q. 20.
m In. c, Super eo, de regul. &. c. Deus qui, de vit. & honest. cleri.
n In. c. Cum ad monesterium. de stat. monacho.
o in. c, Nam concupiscẽtiã. col. 2. de constit,
p Descis, 448,
q 3. par. tit. 16, c. 1. §. 11, &, 12.
r ca. Quia circa, de consec,
s in, c, Si quis autẽ, a, n, 67, id, 75, de pœnit, d, 7.
t Cai, 2. Sec. q, 189, art, 5,
t Supra ĩ eo, c, n, 51.
v In hoc eod, c, &, n

gio, de guerra, de enemigos, o de otros semejãtes, y despues no cumplio, avn cõplida la cõdicion, si so ella voto. M. porq̃ el temor de la muerte del anima, que viene de Dios, o del cuerpo natural, ò accidental, o casual, ni avn el de la violẽcia, que pa cõplir al voto, no se endereça, no impide la obligaciõ del voto [x]: si no es tãgrãde, que lo saque de su seso y: aũ que si, el temor justo de la muerte violẽta, o d̃ otro bastãte mal violento, ordenado para ello [z], como lo resueluen Panor, y los otros [a], y nos lo diximos alibi [b]: que q̃er que diga Syl. [c] despues del Cardenal [d]: alegando en lugar del a Panormitano.

53 ¶ Si voto * cosa digna de ser prometida por voto, pero tal, que excluye de suyo, otro bien mayor: como si voto de perseuerar en alguna religion de las mas anchas, que de suyo excluye la entrada de otras mas estrechas: y no hizo lo que voto, ni aquel otro mayor bien que por ello se excluya. M. Porq̃ aquel tal voto obliga a lo vno o a lo otro, avn que no a perseuerar en lo menos bueno, si quiere passar a lo mejor, segun lamente de todos, que explica vn moderno [e].

¶ Si hizo voto de no beuer vino toda su vida, o otro semejante, y despues beuio. M. Tantas vezes, quantas lo beue, avn que lo beua vn mesmo dia, y avn q̃ no oniesse prometido de no lo beuer: si no so lo vn dia determinado. s. el viernes, o sabado. Ca aũ q̃ Paludano [f] en vna parte parezca dezir, que en este caso, sola la vez primera es peccado. M. y no la segũda, ni las otras si no lo hiziessen por menosprecio: pero lo contrario. s. que todas las vezes son peccados. M. parece mas verdadero, y a esto se inclina tambien el mesmo Paludano ay, y en otra parte, y so affirman los Parisienses [g].

54 ¶ Si voto de hazer * algo en algũ tiẽpo cierto, como de rezar, o ayunar algun cierto dia, o dias, y no lo hizo enel, o enellos. M. y avn si no lo quiere hazer en otro, o otros por aq̃l, o aq̃llos. M. porq̃ quiẽ es obligado a pagar en vn cierto dia aquiẽ deue, si en aq̃l no se paga, obligado es a pagarle despues [h]. Lo qual es verdad quando el q̃ voto no tuuo su principal respecto al dia, o tiẽpo para quãdo voto, como comũmẽte no lo tiene el cõfessor en los ayunos, q̃ impone al penitẽte: diziẽdo, q̃ ayune los viernes: o sabados de vn mes, o de vn año. Ca el penitẽte, q̃ no ayunasse vno dellos, obligado seria a ayunar otro, y enesse caso se puede saluar lo que Sylu. dize. Pero no es verdad, quando el que voto, tuuo su principal respecto al tiempo, y cõsidero la cosa votada, como cargo y accessorio del. Como lo consi dera la iglesia en los dias, q̃ por tal, o tal sancto: o en tal: o tal tiempo, manda ayunar: d̃ los quales: si alguno q̃brantamos: avn que pequemos, y seamos obligados a hazer penitencia dello: no so-

[x] c. Gonsaldus. 17. q. 1. c. Sicut nobis de regul.

[y] c. Sicut timor. eo. tit.

[z] c. 1. de his quæ vi.

[a] In. d. c, Sicut nobis. adiũctis quæ aiunt gl, Panor. & Cõis in. c. Abbas. de his quæ vi. & Fortũ. de vltimo fine. illat. 21. nu. 342.

[c] c. Verũ. de iureiu ran.

[c] Verb. Metus. q. 8.

[p] In. d. c. Abbas.

[e] Ioã. Tab. in verb. Votum. 1. §. fin.

[f] In. 4. d. 15, q. 4.

[g] Maior in ea. d. q. 6. col. 4.

[h] l. Celsus. ff. de recer. arbitr. c. Cũ dilecti. de dol. & contu.

[i] In verb. votum §. 2. q. 4.

Digitized by Google

k Caieta, 2. Sec. q. 88. art. 12. sub finem.

l S. in repet. c. Quãdo de consec. d. 1. not. 12, n 35.

m Arg. c, Vouentibus, 17. q. 2.

n Ang. in verb. Votũ. 3. §. 15. Syl. Votũ. 2. q. 20.

o S. Commentator prædict. Angel.

p Rosella Votum. 5. §. 7.

q in c. Scripturæ. de voto.

r In. c. Licet. eodẽ tit.

s 2. part. tit. 11. c. 2. §. 5.

t Verb. Votum. 3. §. 7.

v Verb. Votum. 2. q. 12.

S. Pano. Ant. Ange. & Sylue. vbi supra.

x Vbi supra.

y l. 2. ff. de pollic. notãt Pan. & alij in c. Licet. d. vot.

z gl. in. d. l. 2. ff. de pollic.

a In 4. d. 38. q. 3. art. 3.

mos empero obligados a ayunar otros tantos, como lo declara bien vn Cardenal k. Como tampoco quiẽ dexa de rezar las horas de vn dia, es obligado a rezarlas otro, avn que si, a hazer penitencia dello, como lo alibi l mas largo dixímos. ¶ Si le pesa * de auer hecho algun voto, y no lo quiere cumplir. M. m, pero no pecca alomenos mortalmente por le pesar de hauer votado, cõ tanto que lo cũpla, y no conciba proposito de no lo cumplir n, avn vno o dize lo contrario, por presuponer, que vna mesma cosa son arrepentirse de hauer votado: y no quiere cumplir: lo qual es muy falso. 55

¶ Si voto abstinencia, o otra cosa semejãte, y dubdando, si lo podria cumplir, o no, lo quebranto sin dispẽsacion de su superior, cuya presencia facilmente pudo hauer. M. p ¶ Si voto cosa, que por si no pudo cumplir, y no curo de cũplirla, por otro, en los casos, q̃ a ello era obligado. M. segun la mẽte de Innocẽcio q, y de Panor r, y. S. Antonino s. Angelo t, y Sylvestro v. Los casos en q̃ es obligado a cumplir por otro el voto, q̃ por si no puede, son el primero, quando a lo menos tacitamẽte se extiẽde a ello el voto, como el de ayudar a los de la tierra sancta, se extiẽde a la ayuda, q̃ por otro se da. El. ij. quãdo vno vota cosa, q̃ sabe, q̃ nũca la podra por si cũplir, segũ los mesmos x. El. iij. quãdo por su culpa cayo en aq̃lla impotencia, segũ los mas de los dichos: pero sin fundamento, q̃ lo prueua, y por esto por mas verdadero tenemos lo contrario con Sylvestro n. ¶ Si quedo por heredero, * y no cũplio los votos reales del defuncto, q̃ son los que 56
tocã a la haziẽda del: q̃les son los del edificar yglesia, o dar por amor de Dios alguna cosa. M. Porq̃ tã obligado es a cũplir los semejantes votos y. q̃to a pagar las otras deudas. Avn que no a los votos psonales. s. de ayunar, disciplina: contenerse, y otros semejantes, z hora sea hijo, hora estraño: saluo si de su volũtad se quiso obligar a ello, segũ Paludano a, comũmente recebido: el qual añade, q̃ q̃do el defuncto hizo voto, que en parte es real, y en parte personal, y lo vno, y lo otro expresso. Como si voto de yr a Sãtiago, y offrecer vn caliz, o de edificar vn monasterio, y entrar enel: el heredero no es obligado a lo personal, mas si, a lo real. Y assi en los dos exemplos agora puestos, no sera obligado a yr a Santiago, ni a entrar enel monasterio: pero si, a edificarlo, y ofrecer el caliz. Quando empero lo personal solo expresso, y no lo real accessorio a ello, no es obligado a nada. Exempo del heredero * del que voto de yr a Santiago, que ni 57
es obligado a yr, ni a dar las costas, que en yr hiziera el defuncto. Exemplo tambien del heredero, del que voto de entrar en religiõ que ni es obligado a entrar, ni adar al monasterio los bienes, que

Digitized by Google

ouiera, si el que voto enel entrar z. ¶ Si por causa falsa, o sin razonable, impetro dispensacion del voto, o dispẽso enel. M. Porque la dispensacion con falsa causa, es subrepticio, y no vale b, y la que sin causa justa se haze, no quita la obligaciõ de la ley diuina, segũ las
58 glossas, comũmẽte recebidas c. Y avn que Adriano d tenga, * que el dispẽsado sin causa cõtra la ley mere positiua, no pecca, aũ que si el que dispẽsa: pero mas verdedero nos parece lo cõtrario q̃ tiene Cai. e cõuiene a saber, que entrãbos peccan por las razões, que el da alli, y nos añadimos f. Avn que creamos, que mas pecca el que dispensa, que el dispensado, y que ninguno dellos pecca mortalmente, si no quãdo dello se sigue notable escandalo: y que mucho menor causa basta para dispensar sin peccado en ley mere positiua humana, que en la natural, o diuina. ¶ Si tuuo pertinazmente, que era malo votar con las circunstancias deuidas, como algunos herejes lo creen. M. segun la mente de. S. Thomas. g, y de los otros.

¶ De los votos de los casados.

59 Si con * cõsentimiẽto del marido, o muger hizo voto de cõtinencia, y despues pidio el debito. M. segũ todos y tãbiẽ si lo pago al q̃ con su cõsentimiẽto voto, segũ. S. Th.a Porque cõsiente enel peccado mortal, que el otro comete pidiẽdo, y assi pecca b aũ que no peccara pidiẽdo solo, segũ Innocẽcio, recebido por Panor, y los otros c. ¶ Si despues, que ambos hizierõ voto simple de cõtinẽcia pide el debito al otro. M. d, avn que el otro ouiesse quebrãtado su voto fornicãdo segũ todos, porq̃ no ha de quebrãtar su voto, por quebrãtar el otro el suyo. Avn q̃ si temẽ de caer en incõtinẽcia, deuẽ procurar dispẽsaciõ del Papa, porq̃ el obispo no puede, si no q̃do el voto ouiesse procedido de algũ temor grãde, avn q̃ no bastãte, para lo anular, segun la cõmũ opiniõ e, q̃ quier q̃ diga. Maior f. Cuya opiniõ podria proceder, quãdo no pueden recorrer a Roma, como lo apunto Syl. 8 La rayz de lo qual nos alibi tratamos h, como despues se dira i. Diximos hizierõ votos, porq̃ si solamẽte se cõcertarõ, d̃ se abstener hasta cierto tiẽpo, como hasta la pascua, biẽ se puedẽ arrepentir ambos k. Y aũ si el vno solo se arrepẽtiere, y el otro conoce, que el arepẽtido es inclinado a incõtinẽcia, y caera eñlla, deuele pagar el debito segũ. Hugo
60 Card. l ca aũ q̃ se cõcertarõ, no votarõ. Y es de notar, * q̃ el voto del vno dllos, hecho sin licẽcia d̃l otro, de no pagarle el dbito, y aũ el d̃ no solo pedir, es illicito, segũ. S. Th. m porq̃ es grã peso, y pjuyzio d̃l otro, por le poner necessidad, d̃ siẽpre passar la verguẽça d̃lo pedir

z Arg. l. Cũ princi palis. ff. de regu iur. &c. Accessoriũ. de re. in. li. 6.

a glo. fing. in. c. Nõ est. cõiter recepta. d̃ vo. & Tho. 2. Sec. q. 88. ar. 3.

b c. Super literis. &c. Ad audientiã de rescri, &c. l. Et si legibus. C. Si contra ius vel vtil

c In. cõ. Non est, de voto. &c. Qnãdo de iureiur. arg. c. Sicut quidã, 25. q. 1.

d In. 4. de. restit.

e 2. Sec. q. 96. ar. 5.

f In. c. Quæ contra mores, 8. d.

g 2 Sec. q. 88. art. 4. & libr. 3. contra gent. c. 238.

a In. 4. d. 38.

b Ad Roma. 1. & c. 1. de offic. deleg.

c In. c. 1. de conuers. cõiugat & Syluest. verb. Votũ. 5. q. 2.

d c. Quod Deo. 33. q. 1.

e In. c. Veniẽs, qui cleri. vel veuent, vbi textus, fing.

f In 4. d. 32. q 2.

g Verb. Matrimonium. 7. §. & ver. c. Preterea. de lumna 5.

Dispẽsatio §. 9. h In. c. Atsi. §. De adulterijs, de iudi i infra. co. n. 76. k sponf. l 1. ad Corinth c. 5. m In. 4. d. 32. q. 2. & Paludan, ibidem, q. 2. co

Digitized by Google

Porende no solamente el obispo puede dispensar enel, mas avn el otro lo puede anular,como cosa en su perjuyzio hecha:pero el voto de no hauer copula si no para satisfazer al compañero,licito es y obligatorio:porque a si solo se perjudicaua por el,y no al otro [n].

n Sylue.votũ,5.§.2

¶ Si *vno dellos voto cosa,que no perjudique al otro,como de ayu 61
nar, o hazer lo que es obligado por ley diuina,o humana,o de dar limosna de lo que tiene fuera de su dote,y no cumplio. M. segun la mente de todos,que expressa Angelo [o]. Diximos,cosas qu no pjudican al otro,porque el voto de las otras no obliga.Por lo q̃l la muger, que voto abstinencia o peregrinaciõ, sin licẽcia del marido, no es obligada a ello [p],si el marido se lo cõtradize. Y avn si voto cõ su consentimiento, y despues le cõtradize,no pecca ella, si no lo cumple:mas el si,quãdo sin causa se lo reuoca [q],aũ que el cõsentimiẽto que dio para el voto de continencia,no lo puede reuocar [r].Ni el marido puede hazer voto, en perjuyzio de la muger,quanto al debito conjugal:porque quanto a esto son iguales [s]. Y la muger,que antes de se casar,hizo algunos votos,y despues de casada no los puede cũplir sin daño del marido,escusada es de su cumplimiento,si no se lo quiere consetir,avn que muerto el, obligada seria a ello [t].

o Votũ.2.§.8, Syl, votũ.3.§.1,

p c.Manifestũ.&.c. Nolunt.33.q.5,

q Richar.d.4.d.2, q.2.ar.2,

r Syl,vbi supra,

s c. Gaudeum, de diuort &.c. Si q̃s vxoren.32,q.1.

t c,Manifestũ,33.q, 5.Rosell. votum. 2.§.8.

¶ Si * hizo voto de socorrer a la tierra sancta cõ licencia de la mu- 62
ger,o sin ella,y no lo cumplio.M.v,avn q̃ seria mejor no votar esto, si la muger no lo pudiesse seguir,ni quedar sin temor de incõtinencia,segũ. S. Thomas [x]. La muger tãbien,segũ Hostiẽse, Panor,y la Cõmun [y],puede, sin licencia del marido hazer el voto sobre dicho: y es obligada a lo cũplir,quãdo sin temor de incontinencia lo puede hazer,y es de tal q̃lidad,que puede lleuar caualleros que ayudẽ: aũ que.S.Tho.[z],y Syluestro.tẽgã lo cõtrario:pero lo primero parece mas verdadero,puesto que ni el vno ni el otro, sin licẽcia del otro puede mudar su habito en habito de terceros,ni de otra q̃lquier religion q̃ sea :por ser cosa p̃judicial, y causar vn horror,y hastio.[a].

v c.Exmulto, de vot.

x In.4,d.32.q.2.

y In dicto. c. Ex mnita.

z Vbi supra.

¶ De los votos irritados,dispẽsados,y cõmutados.

PAra rayzes de las preguntas, que sobre esto se deuen hazer, presuponemos lo primero, * que dispensar, cõmutar,e irritar,difficilmente. Ca la irritacion no requiere mas causa,de quererlo hazer, 63
quiẽ para ello tiene poder [a],segun Palud.[b],y S.Antonino[c]. Y la dispensacion requiere causa justa,con la qual,quien para ello tiene poder,puede relaxar lo del todo,sin mandar al votante,que haga nada por ello.Y entrambos,conuiene a saber el dispensar,y el dispensado,q̃dan seguros.La cõmutaciõ, redẽpciõ requiere,que lo en q̃ se trueca,o con q̃ se redime el voto,sea tã bueno,o mejor,q̃ lo votado.

a Sylues. Votũ.5.§.1.2.Rosello votum.2.§.9.

a c.Puella. 20.q.2, c.Manifestum,33.q.5.

b In.4.d.38, q.4. col.5.

c 2.part.tit.17.c.2. §.5 pag.3.

Digitized by Google

Tan bueno, q̃ndo por alguna cauſa ſe haze. Mejor, quando ſin otra cauſa por ſola voluntad, ſegũ la mẽte de todos, q̃ declara biẽ vn Cardenal [d]. De dõde ſe ſigue lo que ſiguiẽdo al meſmo [e] alibi [f] diximos ſ. q̃ quiẽ tiene poder para diſpẽſar, y conmutar, puede diſpenſando en parte, y en parte cõmutãdo, relaxar el voto, ſin cauſa del todo juſta, para del todo relaxarlo, poniendo cargo de hazer algo, q̃ ſea menos, q̃ lo votado en ſu lugar. ¶ Lo. ij. preſuponemos, * q̃ ſolos los prelados eccleſiaſticos tienen poder de diſpenſar, o cõmutar votos, ſegun. S. Tho. [g], y todos. Poder empero de irritar votos, tienẽ otros muchos, cõuiene a ſaber el padre, y en ſu defecto, la madre tutriz de ſus hijos, y el tutor, y curador, los de ſu pupilo, o menor: el marido los de ſu muger: el ſeñor los d̃ ſu eſclauo: el abad o otro perlado los del religioſo [h]. Porque como reſuelue bien .S. Thom. [i] ninguno, que es ſubjeto a otro, puede hazer voto, que ſea firme en lo que a el es ſujecto, ſin ſu conſentimiento. ¶ Lo. iij. * que no tienen todos eſtos ygual poder de irritar: porque el padre o en ſu defecto la madre, o el tutor puede anular todos los votos, aſſi reales, que tocã a la haziẽda, como perſonales de los que notienẽ edad de ſe caſar, d̃ manera, que nunca mas ſea obligado a cũplirlos, avn q̃ los meſmos, q̃ los irritaron tornaſſen a cõſentir en ellos, ſi el votãte no los tornaſſe a ratificar. Y lo meſmo ſe ha de dezir de los prelados, quãto a los votos de los religioſos. El padre empero la madre, ni curador, no pueden caſſar, ni anular los votos del que ya tiene juſta edad, para ſe caſar, ſi ſon perſonales, y no perjudican al derecho dellos, como de entrar en religiõ, de guardar caſtidad: aũ q̃ ſi los reales, q̃ a la hazienda tocã, y los perſonales, q̃ a ella perjudicã [m]. Ni haze al caſo, q̃ ſolamente ſean perſonales, o principalmẽte perſonales, y aceſſoria mẽte reales: qual es el de meterſe en religiõ [n]. El marido empero no puede irritar, o anular los votos de la muger, ſi no es quãto ſon a el prejudiciales: ni ella los del marino, ſi no en quãto a ella perjudican que quier que diga Panor. [o], ſegun Angelo, y Sylueſtro [p], por la razõ ſobredicha de. S. Thom. [q] ſaluo quãdo el otro ouieſe notoriamẽte fornicado carnal, o eſpiritualmente [r], ſegun Panor. [s]. tanto q̃ aun no puede votar de nunca pedir el debito matrimonial, como arriba ſe dixo. El ſeñor empero puede anular todos los votos, que ſu eſclauo hiziere en ſu perjuyzio, y los otros no, ſegun todos. ¶ Lo. iiij. * q̃ opiniõ fue de Innocẽcio [t], q̃ los votos irritados por el marido por la muger, por el ſeñor, por el padre, o curador del q̃ ya ſe puede caſar, aſſi como, ſegun todos, obligã, quẽto a lo que no perjudican a los irritadores: aſſitãbien cõmiençan a obligar, luego q̃ los votãtes

d
ſ. Caieta. 2. Sec. q. 88. art. 12.

e
Vbi ſupra.

f
ſ. in. d. gl. 2. d. c. Quanto. de iure iur.

g
2. Sec. q. 88. arti. 12. & alios in. 4. d. 38.

h
Arg. c. Puella. &. c. Illud. 20. q. 2 c. Mulier. 32. q. 2. c. Manifeſta. &. c. Nolunt. 33. q. 5. cum ſu. s glo. is

i
2. Sec. q. 88. ar. 8.

l
Arg. c. Si annũ. de iud. lib. 6.

m
c. In præſentia. de proba. Auth. ingreſsi. C. de ſacroſan. cum annotat. eis.

o
In. c. Scripturæ. de voto.

p
Verb. Vot. 5. q. 3.

q
2 Sec. q. 88. ar. 8.

r
c. Agathoſa. 27. q. 2.

s
In. c. fina. de conuerſ. coniug.

t
In. c. Scripturæ. de voto.

Digitized by Google

se hallan sueltos de la sujecion de los anuladores: pero lo contrario nos parece mas verdadero v,como lo tienen Panor.x Angelo.Sylue stro y.y Caiatano z,si no quãdo votaron expressamẽte de hazer lo q̃ votarõ despues,que se hallassen libres de la sujecion,segun todos.

¶ Lo.v.* que los votos de los religiosos hechos de cosas,que nige- 67
neral,ni especialmẽte les estã vedadas, y de suyo son validos,no son nulos por ser irritables,y anulables,antes obligã a su cũplimiẽto,hasta tãto,q̃ sean irritados por los que puedẽ,avn q̃ nunca ayan sido aprouados por ellos.Porque son vistos hazerse so aquella cõdicion, si el superior no las contradixere, la qual queda cũplida, hasta que fuerẽ contradichos.Avn q̃ los que hazẽ de cosas a ellos vedadas,no obligan,hasta que el superior los aprueue, por ser vistos hazerse so la condicion, si el superior los aprouare, como lo declinda bien vn Cardenal a.Y desta manera se ha de limitar, y declarar vn dicho del concilio Agathense b.s.que no es licito votar al monge.

¶ Lo.vj.* que avn q̃ los que no tienẽ edad de casarse,si tienen juy- 68
zio,para peccar,o merecer,pueden hazer regularmẽte qualesquier votos personales,y reales, y obligarse por ellos, segun la glosa singular recebida c. Mas sus padres,y tutores pueden irritarselos todos d.Diximos regularmente, porque no se pueden obligar al voto solenne de religion,avn con consentimiento del padre, o del tutor e,pero a voto simple si,que quier que digan Angelo,y Rosella,entẽdiendo mal a.S.Thomas f, como lo declaro bien Sylueſtro g.

¶ Lo.vij.*que lo mesmo,q̃ hemos dicho de los menores de .xiiij. 69
años,se ha de dezir de los religiosos,quanto a la anulacion, q̃ de sus votos pueden hazer sus superiores .s. que sus votos hechos de cosas buenas,y no contrarias a su regla, ni a los mandamientos,y estatutos de sus superiores,valen, hasta que se los cõtradigan,pero q̃ ellos los puedẽ anular ,e irritar, por sola su volũtad sin otra causa alguna,como lo sintio Innocencio,cõmũmente recebido h,y.S.Tho,declarado por vn Cardenal i,y Paludano k,y.S. Antonino l,y assi se ha de entender el dicho concilio Agathense m. Y es de notar, que avn que se pueda dezir,que para effecto de que el monge no sea obligado a cumplir lo votado,basta,que el superior le mande,que no haga aquello,o que no le quiera dar licẽcia,para lo hazer,sin ser auisado del voto.Pero para effecto,de que el voto quede irritado, y nunca mas obligue,no basta: antes es menester,que el prelado auisado dello lo casse,y anule,como lo dixo bien Caietana,n.

¶ Lo.viij.dezimos,* q̃ los q̃ son de edad para se casar bastante pue- 70
dẽ votar toda manera de votos personales, y son obligados a los cũ

v per. c. Quidã, &. c. Placet. de conuers.coniug.

x In.d.c.Scripturæ.

y S.Sec,q.88.ar.8.

z Caieta.2.Sec.q. 88.ar 8.

b c, Monacho, 20, q.4.

c In,c,Mulier,32, q 2,Pan, cũ Cõi, in c,2,de vot.

d c, Puella, 20,q,2, &,c.Mulier,33,q, 2,de sumpti ex numero,30,

e c.1.de,regu li.6.

f 2,Sec.q 88. ar. 9,

g Verb,Votũ,3,q,5

h In, c, Scripturæ, de vot,

i ,s, Caieta,2, Sec, q,88,ar,83,

k In 4.d.38.q.2. col 5.

l 2 part.tit. 11.c. 2. §.5,

m In.c. Monacho. 20,q.4.

n In.d.art.8,

Digitized by Google

plir, avn que no quieran sus padres, ni curadores, como son los votos de continencia, religion, y algunas oraciones, y otras semejantes: con tanto que no perjudiquē al regimiento, y gouierno de la casa de sus padres, ni a su poderio paternal, ni a su hazienda. Ca estas no valdrian, si no fuessen de socorrer a la tierra sancta, o se hiziessen de cosas castrenses, y quasi castrenses, es a saber ganadas en guerra, o quasi guerra (de los quales diximos abaxo [n]) o con expresso, o tacito, consentimiento del padre, como lo colige bien Syluestro. o. Los votos empero reales, que tocan a la hazienda principalmente destos, que ya se pueden casar, avn que valgan, pero pueden los anular, e irritar sus padres, y curadores, hasta los, xxv. años, como pueden los personales, y reales, de los que no llegan a los .xiiij. años segun. S. Antonino. q.

[n] Infra, c. 17, eñl, .§. de los padres que tomā de los bienes de sus hijos, verb. Votū, ij. q. 6,

[q] 2, part, tit, 11. c. 2, .§. 6,

71 ¶ Lo. ix.* que el padre, o tutor ha de anular dētro de vn año, el voto solēne, hecho por el que no es de edad de se casar: y antes que llegue a la dicha edad: porque despues no lo pueden anular [r]. Lo contrario es empero del voto simple, que lo pueden reuocar despues de vn año, y avn despues, que el hijo llegare a edad legitima? si avn no lo ha en ella ratificado, como lo singularmente noto vn Cardenal [s]

[r] cap. Puella, &c, ibi Card, 5. x, 20, q. 2,

[s] Caieta. 2. Sec, q. 189, ar, 5,

¶ Lo. x. que para que vno se diga ratificar su voto, no basta creer, que valio su voto hecho, ni proponer de cumplirlo, antes es menester, que lo tenga por bien hecho, y querer, que valga dende la ratificacion, lo que antes hizo, avn que hasta ella no ouiesse valido, como lo noto bien el mesmo. [t].

[t] In, d. q. 189, art, 5,

¶ Destos presupuestos se pueden sacar las preguntas siguientes.

72 ¶ Si,* no teniendo poder para dispensar, cōmutar, o redemir, ni irritar votos, hizo algo desto: o si, no teniendo poder para mas de cōmutar, o redimir el voto (como no lo tienen muchos confessores escogidos por bulas, o jubileos) dispenso en el, o lo irrito, y anulo. M. v, como lo alibi diximos [x]. Porque vsar de la jurisdiction, que no tiene, es peccado mortal, segun. S. Thomas y recebido.

[v] Arg. c. 2. de constit, lib. 6, &, l, fi. ff. d. iur, ōni, iud, & sentit Caieta, 2. Sec. q. 88, ar. 12,

[x] .§. in, c, Quanto, d iurciur,

¶ Si de orden de mendicantes, passo a la de canonigos reglares con dispensacion del Papa: pero porque le dixeron, que no se la darian, sin que antes dexasse el habito lo dexo, y anduuo algun dia, o dias en abito seglar, y despues callo en la impetracion della, que hauia vsado desta cautela diabolica. M. como nos lo prouamos [z]. Porende ha se le de aconsejar al tal, lo que muchas vezes hemos aconsejado, conuiene a saber, que o buelua a su antigua orden, o torne a dezir esto al Papa, y el ratifique su dispensacion no obstante ello.

[y] 2. Sec. q. 60, ar. 6,

In prælectio. c, Si quādo de re scripţ, pag. 142.

Digitized by Google

¶ Si* ſiẽdo ſuperior, y teniendo poder de irritar, y anular algũ vo- 73
to, conſintio en el, y deſpues, ſin cauſa licita, lo anulo por ſola malicia, o volũtad propria, o fingiẽdo, q̃ prejudicaua mucho, no prejudicãdo, ſi no poco, o nada. M. ſegũ vn Cardenal l: do empero añade, q̃ los ſubditos no peccã, no cũpliendo lo anſi mal irritado, como tãpoco los ſuperiores: anulando legitimamẽte los votos de ſus ſubditos, por ſola ſu voluntad, ſin cauſa alguna, ni malicia, antes q̃ los aprueuẽ: porque vſan de ſu derecho m. ¶ Si ſu padre, o madre hizieron por el algũ voto, para que deſpues el lo cũpliеſſe: el qual deſpues q̃ vino a edad legitima, lo aprouo con animo de ſe obligar, y no lo cũplio. M. Mas ſi no lo aprouo con animo de ſe obligar, no es obligado a mas de quanto el quiſiere n, ¶ Si, avn q̃ * ſea eſclauo, voto con- 74
tinẽcia, y no lo guardo. M. Y tambien ſi hizo otros votos, q̃ no ſon en perjuyzio de ſu ſeñor, como ſon oraciones, y coſas ſemejantes, y no cumplio. M. o ¶ Si. avn q̃ ſea clerigo beneficiado, prometio de entrar en religiõ, hazer abſtinẽcia, o limoſnas, y oraciones, y no cũplio. M, p: porque el clerigo ſeglar beneficiado, regularmẽte puede votar todo, quãto puede vn lego, ſin licẽcia del obiſpo: ſaluo ſo q̃ es en graue perjuyzio de ſu igleſia: qual es la larga romeria, o otra coſa, por lo qual le ſeria neceſſario dexar ſu igleſia. ¶ Si, avn que ſea religioſſo, voto algo de ſuyo bueno, pero a el vedado, ſin condiciõ expreſſa ni tacita, ſi al perlado pluguiere, o coſa no vedada, ſin condicion, ſi el perlado no lo cõtradixere. M. cõforme a la ſubtil differencia, que entre ellas pone vn Cardenal q. ¶ Si * cõ diſpenſacion 75
de otro, q̃ del Papa, o de quiẽ ſu poder eſpecial, para ello tenia, dexo de cumplir vno de cinco votos. ſ. de cõtinẽcia perpetua, de religiõ, de peregrinaciõ a Hieruſalem, o a Roma, o a Santiago. M. porque en eſtos ſolo el Papa diſpẽſa. Ca avn q̃ no ay texto, q̃ los referue al Papa, ſaluo el de yr a Hieruſalẽ r. Ni avn eſte, quando ſe haze por deuociõ, y no por ſocorrer a la tierra ſancta, ſegun Panorm: s: pero ſegun el eſtilo, y coſtumbre dela curia Romana, q̃ harto ſe colige de vna extrauagante t del Papa Sixto, todos eſtos ſon reſeruados al Papa. Y ſegun algunos qualquier otro inferior, que abſolulieſſe de algunos deſtos cinco allende que peccaria mortalmente, caeria en pena de excomuniõ por la dicha Extrauagante. Lo qual empero no es verdad, ſino de los que por confeſſionales, o facultades del Papa Sixto. iiij. abſolulieſſen: porque dellos ſolos habla ella, como deſpues de Syluеſtro v, y Angelo x, lo dezimos ſobre la meſma Extrauag. En todos los otros votos, empero pueden diſpenſar los otros perlados inferiores, q̃ ſon obiſpos: o tienẽ juriſdiciõ obiſpal:

l
ſ, Caiet. 2, Sec. q. 88. ar. 8,

m
c. Puella, c, Illud. 20. q. 2. c. Noluit. &. c. Manifeſtum. 33. q. 5.

n
c, Licet. cũ ei annotatis per oẽs. d vot.

o
Per ſupradicta. in 3. præſupp. n. 64,

p
Ange, Votum, 2. §. 2. Syl. Votũ. 3. §. 2.

¶
Caieta. 2. Sec. q. 88. ar. 8,

r
Per, c, Ex multa, de vot, adiuncta, glo, ſingul, verb, In eumbit,

s
In, d, c, quem, ibi ſequitur Rauennas.

t
Et ſi Dominici, de pœ, & remiſſ,

v
Verb, Excommunacatio, 7, caſu, 32,

x
Verbo, Excõmunicatio, 5. §. 31,

Digitized by Google

y no los otros, segun Innoc. y comunmente por Host. y los otros recebido, y por Panor. declarado y, si no tiene para ello bulla o priuilegio particular. Aun q̃ los perlados reglares puedẽ irritarlos votos de sus religiosos, como esta dicho z, y dize Sylu. Todos tienen tambien, q̃ en el voto de cõtinencia solennizado por recibimiẽto de orden sacra, puede el Papa dispensar, y quasi todos, q̃ tambien en el solennizado por profession, por grãdissima necessidad, segun Inno. y la glos. comunmente recebida a, q̃ largamẽte prouamos alibi b.

¶ Todos tienẽ tambien, * q̃ aun que los obispos no pueden dispen-
76 sar en el voto de continẽcia perpetua, dado q̃ sea simple, sino quando ay gran temor de incõtinencia, y no se puede yr, ni embiar a Roma, segun Sylu. c por lo q̃ abaxo se dira. Pero si en el dela tẽporal, como en el de por vn año, segun Palud. d y aun segun. S. Anto. y los otros, eñl d̃ nũca casar e. Pero mas verdadero nos parece en esto lo cõtrario, como lo tiene, y bien prueua vn Cardenal f ¶ Y nadie crea, q̃ el Papa puede dispensar, o comutar los votos, por sola su volũtad, sin otra causa justa g. Ca el capitulo h que dize, q̃ en todo juramento, se entiẽde salua la authoridad dl papa, y lo mesmo se ha d̃ dzir d̃ los votos, no dize, que se salua su volũtad, segũ. S. Tho. i ni quiere d̃zir, que ningũa obligaciõ ponen, si al Papa no pluguierẽ, o los cõtradixere, si no que por ningun juramẽto, ni voto se puede prejudicar al derecho del Papa, y q̃ en ellos puede su. S. dispensar cõ justa causa. Aũ q̃ en los votos de religiosos, y avn en los juramẽtos, se entiẽde, salua la volũtad de su superior, y por cõsiguiente la del Papa que es su supremo plado. Porque no tiene el Papa tãto poder sobre los otros christianos, quãto el, y los otros perlados tienen sobre sus religiosos, como lo explica muy biẽ vn Cardenal k. ¶ Y es de notar, * q̃ entre otras causas justas de dispẽsar, en la facilidad, o liuiãdad del
77 votar, segũ Panor. l. y. S. Anto. m o ser flaco el votãte para hazer lo votado. l. para ayunar: o peregrinar, o tener gran familia, la qual sin notable detrimento, no sufriria su absencia, y otras semejantes, de q̃ no se puede dar regla cierta, y se hã de determinar por el aluedrio del superior, segũ Panorm. n segũ el qualo basta la necessidad, o vtilidad, publica. Y el superior q̃ cõmutare el voto, ha de tener respecto ala qualidad del q̃ voto, y ala costa, q̃ ouiera de hazer en cumplir el voto, peregrinaciõ, o romeria, fuera dela q̃ en su casa hiziera, y conuertirla en otras obras pias, y el trabajo del camino en ayunos, y oraciones, segũ Ang. p segun el qual voto de ayunar del pobre con menos dinero se puede redemir, q̃ el del rico. Item si el impedimento es temporal, deuele conceder solamente alguna dilaciõ. ¶ Y avn

y
in c. 1. de vot.
y
in. d. c. 1,
z
Supra, eo. c, n, 63,
z
ver. Votũ, 4, q. 1.
a
in. c Cum ad monasteriũ. de stat. manach.
b
in, c, Literas de restit, spol.
c
ver, Votũ. 4. q 4,
d
in 4. d. 38, q. 4, col. 10,
e
Ang, Votũ, 4 §. 9 & Syl, q 4,
f
De voto. c. 1.
g
glo, singu. c. Non est, de voto.
h
c. Veniẽs, de iureiur,
i
2. Sec. q. 80. ar, 12.
k
Caie in. d. art. 12,
l
in. c. 2. de voto. p illum textum
m
2, part. tit, 11. c. 2, ante, §.
n
in. c, 1. de. vot,
o
per, finem, c, Ex multa, de vot,
p
ver. Votũ. 4. §. 12,

Digitized by Google

que algunos han creydo,* q̃ la offerta votada,se ha de embiar adon 78
de la prometio, avn q̃ le dispense,o cõmute el voto,pero lo contrario es mas verdadero,segun lo siẽte.S.Tho.q Lo qual efficazmente prueua Caie.r saluo q̃ la ouiesse prometido para socorro dela tierra sancta, porq̃ aquella no se puede cõmutar, sino por el Papa, por lo arriba dicho,segũ todos. Y como vna delas causas justas,para cõmutar el voto de castidad, es la gran flaqueza,q̃ el que voto siente en si para la guardar,por la qual cree q̃ no la guardara.t. Assi es cierto,q̃ otro qualquier voto se puede cõmutar en voto de religion v,aũ q̃ sea voto de Hierusalẽ x ¶ Auisamos tambiẽ.3.cosas.La.j.*q̃ qualquier 79
sinmple sacerdote puede absoluer de todo peccado, y de toda descomuniõ eñl articulo de la muerte,y de qualquier quebrãtamiẽto de voto.Empero no puede dispẽsar en los votos,ni cõmutarlos. Porq̃ solo el absoluer de los peccados les es cõcedido,y no de los votos,segũ la mente de todos,que explico Syl. y lo que en muchos jubileos tambien acontece, y aun alibi z prouamos, que aquien no seda poder para mas de cõmutar votos, no puede dispẽsar,ni avn aquiẽ no se da poder para mas de dispensar, puede comutar, por ser cosas diuersas.La.ij.* que el Papa Innocencio. 8 .concedio a los cõfessores 80
de la orden de los frayles menores, que puedan dispensar en todos los votos en que pueden los obispos,excepto el de peregrinacion allende de dos dietas,quando los dichos confessores son deuidamẽte presentados a. Lo mesmo pueden los frayles confassores de la orden de Sancto Domingo,y de todas las otras:que cõmunicã de los priuilegios de los frayles menores.La.iij. que algunos simples yerrã pensando,que luego que tomã bullas,en que el papa les cõcede, que el cõfessor les pueda cõmutar,o dispẽsar ciertos votos, piẽsan que son libres de los suyos.Porque otra cosa es meter,y dar poder para dispẽsar,o cõmutar,y otra dispẽsar,o cõmutar b. Porẽde requierã al cõfessor,que les cõmute sus votos en otras obras pias,o dispẽse eñllos. Ca si no fuere requerido,y avn que lo fuere, si no dispẽsare, o se los cõmutare, dado que los absuelua de todos los peccados, y les conceda indulgẽcia plenaria,los votos quedarã en su fuerça, como antes. 81

¶ Quanto al tomar mal el nombre de dios por blasphemia,& injuria suya,o de sus sanctos.

Resupponemos q̃to alo primero,* q̃ segũ.S.Ambros. a, Alexãdro de Ales b,y.S.Tho.c,comũmente recebidos.Blasphemar,es d̃zirinterior,o extrriormẽte algũa injuria cõtra dios o sus sctõs. Lo q̃l se haze atribuyendo a dios lo q̃ no le conuiene,o negando lo que le con

q in. 4. d.18. q.1.ar. 4.q 1.ad.5.&.2. Sec q.vltima, Angel.votũ,3, .§. 26. & Syl,ver Votum 4,q,7, versi, 4,

r In paruis opusc, q,2,de voto,

t Ang, votũ,4.§.6

v c, Scripturæ de voto,

x Cai in summa voti cummutatio,

y ver,votũ,4 .§. 10.

z In .§. in leuit,co, not,27,

a In conces,li, 5, qd & commemorat, compendium priuileg,relig,

b c, Gratũ &c, Relatũ,de offi, dele, adiuncto c, Si cũ nulla,de prebend. li,6,&,c,Si super gratiam de offic, de leg,eo,lib,

a li,de paradiso,

b 2,pt,sumæ,q,148,

c 2,Sec,q,13,

uiene,ō atribuyendo a la criatura,lo que a solo dios cōuiene,Y si solamente se dize con el coraçō,es blasphemia mental, si cō palabras blasphemia vocal,y si con scriptos,blasphemia scripta. ¶ Lo.ij.

2 *q̄ la blasphemia es cōtraria a la cōfessiō de la fe, y ala charidad diuina,y deruega ala diuina bondad,y es peccado mortal muy grāde, segun.S.Th.comunmente recebido d. Avn q̄ ni la blasphemia exterior,ni la interior por si sola es heregia, porque otra cosa es creer, y otra dezir,aū con sola el alma. Y la blasphamia consiste enel dezir, y la heregia enel crer,segū lo siente.S.Th. y lo explico bien Caieta. e añadiendo,que este dezir puede ser en tres maneras .s. desseando,

3 mandando,y affirmando. ¶ Lo.iij.* que ningun blasphemo se deue absoluer,avn enel fuero de la conscienciasin grauissima.penitēcia arbitraria de seuero confessor,como se ordeno enel concilio Lateranense vltimo f,que nos trasladamos, y declaramos g.

¶ Preguntas.

¶ Si blasphemo de dios o de sus sanctos,diziendo pese, descreo, reniego,maldito sea. O q̄ dios no es misericordioso,o q̄ no guarda justicia,o que es aceptador de personas,o que no vee lo q̄ se haze enel mundo,o q̄ no cura de los hechos humanos,q̄ castiga injustamente o que no puede esto,o aquello. O si atribuyo al hombre lo q̄ a solo dios conuiene,como hazer a otro biēauēturado, o que puede saber

4 lo por venir. M.f Avn q̄ fuesse por burla, * si atendio lo q̄ significauan las palabras, segun Bernar. de Bust.g quādo deliberadamēte lo dixo.Ca si lo dixo cō tanto impetu de yra,y passiō,que no cōsidero lo q̄ dezia,ni lo q̄ significauā sus palabras,no pecco mas de venialh. Avn q̄ si atēdio a las palabras,y q̄ ellas erā blasphematorias M. Avn q̄ cō yra subita las dixera,aū que acabādo de las dezir, luego se arrepintiera segū el mesmo i. Ni haze al caso,q̄ la subita yra procediesse de algūa cosa injusta,como de perder enel juego, o de se embeodar o se ocupar en cosa illicita, segū. Ange. k avn que lo contrario tēga

5 Panor.l lo qual puede ser verdad,quāto al foro exterior. Ni * basta para peccado mortal,que aquella inaduertencia nazca de mala costumbre acōpañada,de menosprecio de su salud,o de culpa lata, segun.Sylue.m con tanto que la inaduertēcia ouiesse sido causa de dezir aquella blasphemia,a saber es, que si aduertiera lō que dezia,no lo dixera, segun Caietano. n ¶ Si nombro injuriosamente, a dios, o alos sanctos,nombrando sus miembros vergonçosos, y aduertiendo lo que dezia. M. avn q̄ dixesse por burla o, puesto q̄ dezir cuerpo de dios, o sangre de dios, o jurando, o contendiēdo con alguno,no es blasphemia,p. Porque despues de la encarnaciō de Christo

a 2,Sec,q, 13,ar,1.2, &.3,
e in d,q,13,
f sess,9 §. Ad abolendam,
g in repet,c, inter verba,11,q, 3, pag, 77,&,n 612,
t Secundū prædicta
g 3,parte,sermō,17,
h Tho,2, Sec, q, 13, art,2,ad,3.
i Vbi supra,
k Ver, Blasphemia, 86.
l in c, Statuimus de,maledi
m Verb,Blasphemia c,4,
n Ver, Blasphemia,
o Ang, interrogat. præcept,1.
p Caieta, vbi, supra

Digitized by Google

Dios tiene cuerpo y sangre, en quanto hombre, avn que no en quã to dios, como mas largo alibi lo diximos q. ¶ Si maldixo * algunas criaturas inrracionales, no estendiendo su intencion a mas, es peccado de palabra ociosa, y vana. Mas si las maldixo en quãto criaturas de dios, es peccado de blasphemia, como el maldezir a dios, y a sus sanctos, segũ vn Cardenal r. ¶ Si mezclo, o consintio, o procuro de mezclar al culto diuino, cãtares seglares, prophanos, torpes, y suzios en voz humana, o de organo. M. por quãto se haze injuria al culto ecclesiastico, y a dios, segũ Cai. s al qual nos alibi t seguimos, allegando para ello el cõcilio de Basilea v. Y con el añadimos, * q̃ si algunos cõ simplicidad, pensando, q̃ esto es licito, para recreaciõ, por que ven, q̃ se acostumbra comunmẽte. y si supiessen, q̃ lo tal era peccado. M. no lo harian, seriã escusados de tanto, mas no de todo, Agora empero dezimos, q̃ no parece peccado mortal, si no quãdo la cãcion es torpe, y suzia, o vana, y prophana cantada durante el officio diuino, por los q̃ son auidos, que no son licitos. Lo mesmo dezimos de los que la noche de Nauidad dizen pullas, o maldiciones a los q̃ piden la bendiciõ, para dezir las lectiones, como lo diximos alibi x.

¶ Capitulo.xiij. Del tercero mandamiento, de guardar las fiestas.

PAra rayzes de las pregũtas desto presuponemos lo primero, * que todas las fiestas de los Christianos, y aũ los domingos introduzidas por derecho humano, y ninguna por el diuino, ni sobre natural, como lo alibi prouamos b, y como lo siẽte Ioan de Torq̃mada alli c, y mas claro el Arcediano d, y. S. Th. e y. S. Antoni. f, y los Parisiẽses g, y mejor q̃ todos Thomas Vualdense h, dõde para ello allega a. S. Hyero. y Remigio. Avn q̃ alomenos los domingos ser fiestas ordenadas por derecho diuino, tuuo Panor. i cõ muchos otros, y cõ Angelo en otra parte k, y esta sera la comũ opiniõ, dixo Syl, l. Pero lo suso dicho es la verdad. Ca aũ q̃ el derecho natural, y diuino nos obliga a hõrrar, y acatar a dios, pero no determino el tiẽpo m, en q̃ lo hemos de hazer. Y solo el derecho humano determina ciertos dias, en q̃ nos desocupemos de las obras seruiles, pa q̃ hagamos esto. Y al capitulo, l q̃ ellos allegã se puede responder nueua, y singularmẽte que q̃do muchos prueua, que en ambos los testamẽtos, nueuo, y viejo se halla, que vn dia de siete se deue guardar, pero no q̃ dios mãdo esto en entrambos. Ca en el nueuo los apostoles comẽçaron a guardar, y mandar, que se guardasse el domingo de do se sigue, q̃ mucho

q in addit, rep, c, nando de cõse, 1, n, 52,
r Caie, 2, Sec, q, 13, rt. 1, sub, finem,
s , Sec, q, 91, arti, 1, & in summa ver, Organorum vsus
t , in repe, c, Quãdo, de conse, d, 1, nota, 16, n, 42, & 48
v Sess, 25, titu de ijs quæ in missa,
x in, d, rep, c, Qñ nota, 16, n, 42,
b s, in, c, Licet, de, ferijs, & in, c, 1, de conse, d, 3.
c eo, 4, ver. Quartũ
d in, c, leiunia, ead, d, 3,
e 2, Sec, q, 122, ar, 4,
f 2, part, tit, 9, c, 7, ante. §.
g in, 3, d, 17, q, 23,
h De sacramental, c, 140, col,
i e, Licet, de, ferijs,
k verb, Feriæ. §. 43,
l in ver, Dominica
l d, c, Licet, de, deferi,

puede la costũbre acerca de la guarda, y obseruãcia de las fiestas m.

¶ Lo.ij.* presuponemos, que el derecho humano de los Christianos, no mando guardar tan estrechamẽte sus fiestas, quanto el diuino anciano mando su sabado. segun. S. Thomas. n communmẽte recebido. Y por esto muchas obras se permiten en los domingos, que no se permitian en los sabados de la ley anciana. s. guisar de comer, y otras semejãtes. Y mas facilmente se dispensa en las vedadas en nuestras fiestas, que en las vedadas enel sabado, segũ el mesmo. S. Tho. o

¶ Lo. iij. que por el mãdamiẽto de guardar las fiestas, no se manda el culto diuino interior, q̃ cõsiste en pensar, o holgarse en Dios, y cõ el, si no el exterior, q̃ consiste en oyr la missa p, y en cessar de obras corporales exteriores, seruiles q, como lo enseña galanamente vn Cardenal r. Porq̃ avn que el fin deste mandamiento es para q̃ el hõbre piense, y huelgue en dios, como lo dize. S. Tho. s pero el fin del mãdamiẽto, quãdo es otra cosa dela q̃ se mando no es mandado. como el mesmo. S. Th. comunmente recebido lo dize en otra parte t, Verdad es que son necessarios el ꝓposito, y atencion interiores, que requieren el oyr dela missa, para que sea obra de religion.

¶ Lo. iiij. que *en las fiestas, no se vedan todas las obras, mas solas las seruiles, que son las que propriamẽte pertenecen al que sirue a otro, conforme avn texto del Leuitico v. Y no las que son comũes a los seruidos, y seruidores, segun el mesmo. S. Tho. x

¶ Lo. v. q̃ delo susodicho se sigue, que siete maneras de obras tocadas, por. S. Th. y son licitas enlas fiestas. s. las cõ que seruimos a dios enel culto diuino z. El exercicio de qualquier obra spiritual, como es el de enseñar por palabra, o por escripto a. Las necessarias para la salud dela persona propria b. Las necessarias ala salud corporal del proximo c. Las necessarias para euitar el daño aparejado proprio, o del proximo d. El guisar de comer, por la costumbre dela iglesia. El pescar con licencia dela iglesia. e ¶ Lo. vj. que cinco obras no seruiles ay vedadas enlas fiestas por el derecho canonico. Ca por vn capitulo f, se vedan el mercado, el juyzio ciuil, o criminal, y el juramento, sino por paz, o otra necessidad. Y por otro g se veda todo processo, y estruendo judicial, saluo el que se ouiere de hazer por piedad, o necessidad. ¶ Lo. vij.* que no todo lo que se puede hazer por razon dela necessidad, se puede por la dela piedad. Ca por necessidad, todos se pueden hazer assi seruiles, como no seruiles, pero no todas ellas se pueden hazer por piedad, si piedad tomamos por la virtud de honrar ala patria, y pariẽtes, como la tomo Tulio h, y. S. Augustin i. Ni avn si tomamos la piedad por la misericor-

m ar. c. fi. de cõsuet. & l 2. q̃ sit longa consuetudo.

n in. d. q. 122. ar. 4. ad. 4.

o in. d. art 4. ad. 4.

p c. Missas de consecr. dist. 1.

q c. Ieiunia. cũ glo. & Archi. de consecrat. d. 3.

r Gaie. 2. Sec q. 122. art. 4. in princi.

s Ibidem.

t 1. Sec. q 100. art. 9.

v Leuit. 23. Omne opus seruile non facies in eo.

x S Tho. in. d. q. 122. art. 4. ad. 1.

y in. d. art. 4.

z Iohannis, 3.

a iuxta glo. mirabilem, c, 28, Numerorum.

b 1. Macha, 4, &, c.

Discipulos, de cõ, d, 5

c Prouer, 24, Erue illos qui ducũtur ad mortẽ, c, Non inferẽda, 22, q, 2.

d Deuther, 22, Non videbis bouen fratris tui, &c,

e c. Licet de ferijs,

f 1 primo de ferijs. g .s.c. fin. de ferijs.

Digitized by Google

dia. Porque avn que las obras, que de su natio son de misericondia, como dar de vestir, y comer al pobre [l], se pueden hazer en todas las fiestas [m], y avn las obras judiciales [n], pero no las otras seruiles, q̃ por sola la intenciõ de quiẽ las haze, son de misericordia. Y por esto yerrã los q̃ por piedad de misericordia, sin otra necessidad vrgẽte, edifican, o rehazen puentes, o caminos, segũ vn Card. [o] Si empero tomamos la piedad por el culto diuino, dezimos, que son licitas todas las obras, que de suyo immediatamente son para honrrar a dios como lleuar las cruzes, y reliquias, y avn las obras, que son aparejo para hazer estas, q̃ se hã de hazer cõellas, o vn poco antes, como tañer cãpanas para missa, o visperas, pero no las otras, q̃ avn que son aparejo de las dichas, pero se podian hazer antes de la fiesta, como la de hazer hostias, barrer la yglesia, y entoldarla, y mucho menos las obras, que de suyo no pertenecen al culto diuino, ni al aparejo dellos, como arar, sembrar, y segar, para ayudar a alguna yglesia, para que tenga, con que se haga enella el culto diuino. Ca estas son licitas, si no interuiene necessidad, como si la yglesia fuesse muy pobre, que no puede proueer de lo necessario.

¶ Lo. viij. * que tan licita y principalmente se puede hazer por dinero el dia de fiesta lo que licitamente se puede hazer enel, como licita, y principalmente se puede hazer por el, en otro tiempo, y que el proposito, & intencion de ganar, no haze, que la obra, que no es seruil de suyo lo sea por esto, ni formal, ni materialmente, como despues de Cai. [p] por muy neruosas razones, alibi lo prouamos [q], avn que Richardo [r], y Angelos, & Ioan Tabiense [t], y Syluestro [v] tengã lo contrario, por no mirar bien enello.

¶ Destas rayzes nacen los ramos aptos delas preguntas siguientes.

¶ Si enlos * domingos o otras fiestas de guarda de precepto, hizo alguna obra seruil, o delas otras cinco vedadas. M. saluo si lo q̃ obro fue poco, o si lo hizo por necessidad de la salud del alma, o cuerpo propria, o del proximo, o por escusar el daño de su hazienda, o de la del proximo, q̃ no padecia dilacion, ni antipacion, por lo suso dicho [o], por lo qual se escusan los que quitã el pã de la era o las vuas de la viña, quando se teme agua, y los que hazen otras cosas semejãtes, y los herradores, que hierran las bestias de los caminantes, y los carniceros que venden en las fiestas, y aparejan las carnes, para las vender, si antes no las pudierõ. Y los tauerneros, y mesoneros, que venden por necessidad de los compradores. Mas no los que para q̃ jueguẽ, o se embeoden en su tauerna [x]. Y los que venden cosas de comer. s. pan, vino, fruta, hieruas necessarias para el dia de la fiesta.

l
3, Rhet, ad, Herenni,
i
in, e, Premum, 22 q, 2,
l
e, Tua, 45, d,
m
iuxta gl, d, c, fin, de ferijs,
n
d, c, fin. de ferijs,
o
Caieta, 2, Sec q, 22, ar, 4, col, 4,
p
in, 2, se, q, 122, ar, 4, & in sũma ver, Festos.
q
in. ca, Ieiunia de consec, d, 3,
r
in lib, 3d, 37,
s
verbo, Feriæ. §. 9,
t
verbo, Feriæ, n, 17,
v
verbo, Dominica q, 4,
o
supra, eod, c, n, 3, & qd ait Hosti, in summ, de ferijs. §. 4,
x
Ang, vbi, supra. §. 12,

Y los recueros, y correos, que para prouecho comun, en los días de fiesta, continuan su camino, porque la necessidad del prouecho comun, los escusa y. Sino alos q̃ partẽ de sus casas el dia de la fiesta, podien do lo escusar, o dilatar, para otro dia, mayormente si antes, o despues no oyen missa. Y los que los dias de fiestas cuezen vidro, ollas, tejas, cal, o otras cosas semejantes, cuyo cozimiento no se puede interrumpir para otro dia z. Y los barberos, * que en dia de fiesta sangran los dolientes. Y los vassallos, y seruidores mãdados, y constreñidos por sus señores, a trabajar en fiestas, no para menosprecio dellas, mas por otro algun fin, que sino obedeciessen incurririan en gran daño de sus personas, o haziendas, mayormente si por ello no dexaron la missa. Lo mismo se ha de dezir delas mugeres, & hijos, que estan debaxo del poder delos maridos, y padres, y de los labradores constreñidos a ello por justo miedo, y pueden por el tal trabajo recebir su salario a por lo arriba dicho b. Y si son moços de soldada, acabado el tiempo, a que son obligados, no deuen mas estar con ellos. Empero si se mandasse a alguno trabajar, para menosprecio delas fiestas, o dela iglesia, que las ordeno, no haura de obedecer, avn q̃ supiesse, q̃ lo ouiessen de matar c, porq̃ esto ya no solamente seria contra la ley humana, de guardar las fiestas, en q̃ la necessidad escusa, pero avn cõtra la diuina, y natural: de no desacatar alos superiores d. ¶ Si * vendio o cõpro en fiestas, occupãdo se mucho enello. M. e mas no, si se ocupo poco, como en vender, o cõprar cãdelas: y cosas semejãtes, en las quales no es necessario hazer p̃cio, porq̃ ya esta hecho, se haze p̃sto, segũ la mente de todos, en especial de Syl. f ¶ Si fue a ferias, o cõtrato enellas: sin oyr missa, podiendo lo, o cõtra el mãdamiento del obispo. M. saluo, si cõtrato poco: o es tal, q̃ recibiera grande daño, sino contratara enel tal dia, o lo escusasse otra causa: justa g. Ni ay differencia, q̃ la feria caya en domingo, o fiesta mayor, o menor. Porq̃ si ay costũbre prescripta, no ay ꝓhibiciõ nueua: del q̃ lo puede ꝓhibir, oyda missa, se puede cõtratar aq̃l dia. Ca como todas las fiestas son de ley humana, como arriba se dixo h, la costumbre puede modificar la fiesta ẽl dia dela feria, pues avn la podria del todo quitar. Como tambien estan modifica las, quanto alas cosas, q̃ se vendẽ a pregon: por authoridad d̃ justicia k. Y las vigilias delas grandes fiestas: quanto al barbear, hasta dos horas despues de anochecido, por dispensacion del Papa Eugenio quarto. Lo qual se entiende enlas tierras, en que la guarda dela fiesta comiença enla vispera della: y se acaba ala tarde: conforme a derecho cõmũ l. Porq̃ donde la guarda dela fiesta, comiença, y

y
Caieta. vbi supra.
z
Angel. Feria. §. 15. Caieta, vbi supra.
a
Rosella vbi supra c. 23. & 24. Syluestro vbi supra, q. 6. conclusio, 2.
b
supra eo. c. n. 5.
c
Arg. c. Sacris de his q̃ vi. &c. Item ne, 32. q. 5.
d
l. veluti ff. de. iust. & iur. & Luca. 10.
e
c. 1. de ferijs.
f
verbo. Dominica q. 3.
g
Syluester, vbi supra.
h
supra eo. c. n. 1.
i
Arg. c. final de cõsuetud.
k
Caieta. in summa in festo licita.
l
c. 1. de ferijs.

Digitized by Google

dura de medianoche hasta la media noche, como se acostumbra en estas partes, el priuilegio sobredicho de nada te sirue, pues sin priuilegio se puede barbear hasta la media noche [m]. Yañadimos * cõ Caiet.[n] q̃ ni hazer, ni consentir, que se haga la barba vn dia, o otro de 9
fiesta, es peccado. M. por ser poca cosa, ni aũ venial, si alguna causa oniesse para ello, avn q̃ lo contrario sienta el Arcediano [o], cuyo dicho ha lugar eñl barbero que barbea, y afeyta a muchos. Tampoco peccan, los q̃ en dia de fiesta pescan pescado, q̃ assoma ciertos dias y luego se va, si no lo pescan entõces, quales son los atunes, arẽques, sardinas, y otros semejãtes. Mas denẽ dar alguna limosna honesta a las iglesias, mas cercanas, o alos pobres [p]. Ca aũ q̃ el derecho [q] no hable, sino delos arẽques, pero por la misma razõ ha lugar enlos otros susodichos. Tambiẽ parece licito el moler enlos molinos de agua, o de viento, q̃ sin mucha ocupacion muelẽ, mayormente, si ay costũbre dello, y los perlados no lo vedã. Mas lo cõtrario es del moler en las athaonas, por la grã ocupacion, y trabajo, q̃ requiẽren, saluo por gran necessidad [r]. ¶ Si * trabajo para pobres los dias de fiestas, sin 10
oyr missa o oyda, pero principalmẽte por algũ interesse, amistad, o parẽtesco, o no por limosna: ni pobreza, o singrande necessidad del pobre, o trabajo hasta mas no poder, M. segũ lo siẽte Monaldo [s]. Ni se ha de poner differencia entre los domingos, y otras fiestas mayores, o menores, segun el mesmo, si la necessidad es tangrande, que a juyzio de buen varon se escuse, segun Syl. [t] ¶ Si * trabajo en las fie- 11
stas en hazer puẽtes, y caminos, avn q̃ sea por piedad, y misericordia de los q̃ passan, sin hauer grãn ecessidad dello. M. segun Caiet cõtra otros muchos por lo arriba dicho [v], segũ el q̃l, y todos, licito es trabajar en las fiestas, a aq̃llos, q̃ de otra manera no se puedẽ mãtener, mas hã de lo hazer en secreto, por euitar escandalo, y oyr missa.

¶ Si caço los dias de fiesta, dexãdo de oyr missa. M. segũ todos. Pero no si la oyo, avn, que caçasse por ganãcia, por lo arriba dicho [x] como lo siente Caie. y porque no es obra seruil, ni de las otras cinco vedadas, ni el fin de ganar la haze tal, que quier que digan Rosella [z], y Syluestro [a] ¶ Si * embio sus bestias el dia de fiesta, o en la vigi- 12
lia della, para aprouechar, o ganar vn dia, y le queden desocupadas, para el otro. M. [b] si no quando las embia por cosas necessarias de aquel dia, o del siguiente, que antes no se pudieron traer. Y quando el que las llena, oye missa, y anduuiesse poco la fiesta, o la costumbre lo escusasse, por lo dicho arriba. [c] ¶ Si es letrado, y aconsejo principalmente, por la ganancia, avn al que vino de lexos, M. segun. Syluestro [d], y la Commun. Lo contrario de lo qual

m
Arg. l. More Romano. ff de ferijs.

n
2. Sec. q 122, art. 4. col pen,

o
in. c Peruenit, de consecrat. d. 3.

p
c. Licet. de. ferijs. cum ei annotatis per Pau. & alios & p Angel, verb. Feriæ. §. 4, & 15. Caiet. vbi supra.

q
c. Licet de ferijs,

r
Rosella Feriæ. §. 9, s
In summa verbo. Feriæ.

t
verb. Dominica, q 5.

t
In 2. Sec. q. 122. ar, 4 co. 4. & in summa verb. Festos dies.

v
Supra eod c. n 4.

x
In. 3. præsupp. supra. ec d. c n §.

y
In verb testes pa §. 1 circul.

z
verb feriæ. §. 11.

a
verb, Domin. a. q 5 conclus. 6.

b
Rosella vbi supra §. 22.

c
Supra. eo. c n, 8,

d
vbi supra. q. 5. cõclus. 3.

Digitized by Google

es mas verdadero: porque el aconsejar no es obra seruil, ni de las otras cinco vedades enellas. Y lo que es licito enellas, se puede hazer por dinero, como los otros dias, pero lo suso dicho e. Por lo qual no es peccado el informar al juez, avn cõ procurador, y abogado, por palabra, o por escrito, añ q̃ sea por ganar. Y menos el leer alguna sciẽcia licita, porq̃ es exercicio de obra espiritual, como largamẽ
12 te lo prueua Caie. f. ¶ Si * siẽdo juez oyo partes las fiestas. M. g Ca avn q̃ no sea obra seruil, es empero de las vedadas, saluo si lo hizo por piedad, y misericordia. Porq̃ las q̃ no son seruiles, aun q̃ sean vedadas, permitense avn por sola misericordia, sin otra necessidad, y mucho mas por ella, por lo qual avn las seruiles se permitẽ, como arriba h. lo diximos: y parece justa necessidad, si en otros no se puede hauer la presencia del juez, o de los testigos h. Por lo qual se escusan los juezes de las aldeas, q̃ en las fiestas (segũ la costũbre de algunas tierras) hazen audiencia a los labradores: porq̃ no se hallan los juezes, ni testigos en los otros dias, o porque los pobres no pierdan
13 sus dias de lauor, de q̃ tienẽ necessidad para su substẽtaciõ. ¶ Si * escriuio trasladãdo libros, o instrumẽtos, para ganar. M. segun Rosella i, y Angelo k: pero no por la razõ, q̃ ellos dã, sino porq̃ avn q̃ el escriuir de suyo no sea obra seruil (avn que se haga por ganancia) pero es lo el trasladar, y hazer libros para ganar, porq̃ esto todo es mercanico, y corporal. De donde se sigue, q̃ no es peccado escreuir cartas, consejos, y avn instrumẽtos sobre cosas, que licitamẽte se hazen en dias de fiesta, avn que se hagan principalmente por ganar, por lo suso dicho l. Y lo mesmo es del que tañe, o canta las fiestas, hora tañ principalmente por honrra de Dios, o recreacion honesta, o por otro fin piadoso, y necessario, hora ganancia, q̃ quier q̃ digan Angel. y Syluestro, porque no son obras seruiles, ni el fin de ganarlas haze tales: como arriba m se dixo. ¶ Auisamos aqui de
14 tres cosas. La. j. * q̃ puesto q̃ el obispo mãdasse. sopena de descomunion, q̃ nadie trabajasse enlas fiestas, el q̃ por necessidad ouiesse trabajado enellas, no incurriria en tal pena. Porq̃ su sentẽcia general se ha de interptar, segũ el derecho cõmũ. f. q̃ ningũo trabaje enellas, si no en los casos, que el derecho cõcede n, como alibi o lo diximos. Y si en la descomunion se mandasse, q̃ ni por causa de necessidad: ni de piedad se trabaje, contenia yerro intolerable contra derecho p, y seria nulo q. La. ij. que el Papa Eugenio. iiij. ordeno, que seglares, q̃ trabajaren en las fiestas de. S. Cruz, y de. S. Miguel de Setiembre, y de los Innocentes, y de. S. Syluestro: no pequen, M. saluo viniendo las tales fiestas en Domingo. Iten que los que despues de oyr

e In præsuppos. 8. supra eod. c. n. 5.

f In. d. q 122, art. 4. & in verbo Festos dies.

g Per. c. fin. de feriis,

h In 5 &, 7, præsuppo huius, c, n. 3, &. 4.

g Caiet. vbi. supra.

i Feriæ. §. 12,

k Eod. verb. §. 31,

l In 8, præsuppos. huius, c. n. 5.

m In. d. 8, præsuppos. n. 5,

n Si procurator, ff. de. conditi. indebit, c. Quintanallis, de iureiu.

o In. c. Inter verba. 11. q. 3. n 793,

p c. fi. de feriis,

q c. 1, de re iudi. &. c. Per tuas. de sent. excomu. Rosell. vbi supra. §. 27. Syluest. vbi supra. q. 7,

r Compend. fol. 69.

Digitized by Google

missa gastan lo que resta del dia dela fiesta,en caças, juegos y dan-
ças,o vagando ociosamente,avn que no pequen mortalmente por
no hazer obras seruiles,pero si grauemẽte[s]: porque no dan a Dios
el tiempo, que para le seruir esta dedicado, y avn porque en tales
ocupaciones ocurren muchos peccados mortales,segun.S. Antoni
no [t],do dize ser digna de lloro la ceguedad de los Christianos,que
mas peccan el dia de fiesta ordenado para seruir a Dios, que toda
la semana ordenada,para ganar de comer. ¶ La.iij. * que es digna 15
de mucha reprehension la costumbre de muchos curas, que a su fe
ligres,que quebranto la fiesta,o no ayuno su vigilia,cõpelen,a que
al otro dia en missa,pida perdon en publico,infamandose. Mayor-
mente,si los dichos traspassamientos son ocultos,y no los saben,si-
no en confession. Y es muy gran locura pensar,que por aquella cõ
fession publica se escusan de la secreta de aquel peccado que al con
fessor se ha de hazer,como lo prouamos alibi [v]. ¶ I ten * que avn 16
que la contricion,o compuncion de sus peccados, es cosa muy con
ueniante en las fiestas mayormente, para los que se conocen, estar
empeccado mortal: pero no es mandado sopena del,segũ aquellos
que en esto seguimos [x]. ¶ Si dexo de oyr missa los dias de fiesta,
o la oyo,pero distrayendose voluntariamente a pensar en otras co
sas :las quales no se compadecen con la atencion, que deue de tener
a la missa.M. Porque el oyr missa las fiestas cõ atenciõ mediana, es
de procepto [x],segũ Angelo [y], y Caietano [z],y nos alibi lo diximos [a].
¶ Si * dexo de orar otros tiempos,en que era obligado a ello por
particular obligaciõ. Qual es lo de las horas canonicas, y la impue- 17
sta por el sacerdote en paciencia. Y la mandada por su prelado espi-
ritual. M.segun la mente de todos.
¶ Si dexo de orar a Dios en tiempo que le parecia, que para la
saluacion suya,o del proximo,no hauia otro remedio. M. porque
entonces la ley diuina natural nos obliga a ello : como lo resoluimos
en otra parte [l],y siguiendo la mente de Paludano [m], y Syluestro [n], pusimos exemplo del que esta en grauissima tentacion de
impaciencia,o luxuria, y le parece que no ay otro remedio, si no
de la especial ayuda de Dios. Y del que vee dende lexos a dos des
afiados,que se acuchillan, y le parece que no ay otro remedio , si
no el de la especial ayuda de Dios. Ca enstos casos es obligado a
peditla.
¶ Si * dexo de offrecer teniẽdo q̃ en los dias de fiesta,en q̃ por anti 18
gua costumbre se deue offrecer cõ escãdalo notable,o dãdo causa q̃
la mayor parte del pueblo no offreciesse.M,[m] Ca avn que por dere-

[s] Caiet. in summa in festo licita.

[t] 2.parte.tit. 9.c.7. §.5.

[v] In.c. Sacerdos, n. 107, de.pœn.d.6.

[x] Rosella, verb, Feria.§.2.& Caiet. in summa Contrition. &.2. Sec. q. 122. art.4. & Syluest, verb, Dominica, q.5.§.45

[x] Missas, de consecr.d.1.

[y] Feria.§.4.

[z] In summa verb. Festorũ violatio.

[a] In rep. c. Quando de consecr. d.1. not.3.n.1.&.c.2. n.10.&.c.13.n.3.

[l] In repe.c. Quando de consecr. dist.1.n.1.

[m] In.4.d.15.q.1.co.

[n] Verb.Oratio.§.2.

[m] Arg.c. Omnis.de consecra. d.1. adiuncta gl. & iis q̃ ibi diximus.

Digitized by Google

cho comũ, nadie es obligado a offrecer en las fiestas, segũ. S. Tho.[n], y Ioã de Turrecrem,[o], y Pan.[p], cõ la Comũ, y. S. Anto.[q], pero si por costũbre, dõde la ay, de diez años, segũ Pan.[q]. A la qual se satisfaze comũmente quãdo la mayor parte del pueblo capitulo, o colegio, offrece. Ni la q̃brãta el q̃ por no tener en tonces, dexa de offrecer: y basta offrecer lo que quisiere[r] si no esta prescripto, que se offrezca cierta quantidad, segun la mente de los susu dichos, y de Syluestros.

¶ Crpitulo.xiiij. Del.iiij. mandamiento de honrrar al padre, y madre,

1 PAra rayzes de las preguntas a cerca deste mandamiento, dezimos lo primero, * que entre las virtudes annexas a la justicia, como ay vna, que llaman religiõ, que segũ Tulio[a], y. S. Thomas[b], es lo que nos combida a hõrrar deuidamẽte a Dios, como al primer principio de nuestro ser, y cõseruaciõ. Assi ay otra que llaman piedad, que segun Tulio[c], y. S. Thomas[d] es la que nos combida a honrar a los padres, y parientes, a la patria, y amigos della, como al segũdario principio de nuestro ser, y conseruacion. Y avn que el vulgo communmente por vna mesma cosa tome piedad, y misericordia, pero no lo son. Porque allende que la misericordia es annexa a la charidad, segun. S. Tho. recebido[e], y la piedad a la justicia, segun el mesmo[f], esta nos combida a deuidamẽte acatar a los dichos, Y la misericordia, a ayudar graciosamente a las necessidades, como lo declara vn Cardenal[f], avn q̃ muchas vezes, avn los doctos a la vna llaman por el nombre de la otra. Y añadimos que la dicha virtud de la piedad, avn que principalmente combida a honrrar los sobredichos, como a principios segundarios, que son de nuestro ser, y conseruacion, pero se guradaria, y menos principalmente, tambien combida a los padres a honrrar a los hijos, y al marido, y la muger a se honrrar vnos a otros.

2 ¶ Lo.ij. * q̃ ay otra tercera virtud annexa tãbien a la justicia, que se llama obseruãcia, q̃ segun Tulio[g], y. S. Thomas recebido[h], es la q̃ nos cõbida a honrrar a los cõstituydos en dignidad, como a principio q̃ son, no de nuestro ser, mas si de la gouernaciõ. Y que como la religion sobrepuja a la piedad. Assi la piedad sobrepuja a la obseruãcia. Y como la religiõ muchas vezes se llama piedad, segun. S. Augustin[i], y sancto Tho.[k]. Assi tambiẽ la obseruãcia se llama muchas vezes piedad, segun el mismo[l]. Y que como los tres mandamientos primeros sobredichos de la primera tabla, son de las obras dela

n 2.Sec,q.8[illegible] art.
o In,d.c.Omnes.
p In rub. de parochi.
q 3,part.tit. 2. c.11 & Ioã, Aud. Pan. &. Cõ.in rubr. de paro.
q In.c, Suã. de Symon.
r Syl.verb.Decima. §.1,
s Verb. Dominica §.1,
a In,3, Rethori, ad Heren.
b 2,Sec.q.80.
c In.d.3.Rhetor.
d 2.Sec.q.101.
e 2.Sec.q.30.art.2.
f 2.Sec.q.101.ar.1.
f Caiet.in.d.4.q.101 ar.1.
g 3 Rhetori.
h 2.Sec.q.102.ar.1.
i libr.10.de ciuit. Dei,
k 2,Sec,q,101,ar,3,
l In,d q,101,ar,3,

virtud de la religion anexa a la justicia. Assi este mandamiento, que es quarto en la orden de todos, y primero entre los de la segunda tabla, se da principalmente de las obras de la virtud de la piedad, y tambien segundariamente de las dela virtud de la obseruancia. Y avn, a nuestro parecer se puede extẽder a todas las obras de la charidad al proximo deuidas por vn dicho de. S. Bonauentura [l]. que luego se dira.

¶ Lo.iij.* que por padres eneste mandamieuto, entendemos, principalmente, como dize el concilio Coloniense [m], los que nos engẽdraron, y los parientes, la patria, y amigos della, que nos conseruan [n]. Y segundariamente los gouernadores ecclesiasticos [o], y seglares [p]. Y los q̃ tienen cuydado de nosotros, quales son los tutores, curadores [q], maestros, y ayos, y avn todos los proximos, segun. S. Bonauentura [q], como que en alguna manera sean nuestros pariẽtes [r], por hauer todos mandado de Adam, como lo dixo la glosa [r]. 3

¶ Lo.iiij.* que avn que el mãdamiẽto de amar al proximo, como assi mismo, no es del numero destos diez, como tãpoco el de amar a Dios sobre todo, segũ lo diximos arriba [t], despues de. S. Thomas. pero en tres cosas paresce consistir la honrra, de que este mãdamiẽto habla, conuiene a saber, en amar, obedescer, y acatar, de coraçon. palabra, y obra. Ni es contrario a esto aquello del euangelio. s. quiẽ no aborrece a su padre, y a su madre, y sus hijos, no es digno de ser mi discipulo. Porque quiere dezir lo que el mismo dixo [s] alibi: quiẽ ama a su padre, y a su madre mas que ami, no es digno de ser mio. 4

Esto es, que Dios quiere, que amemos, obedezcamos, y honrremos alos padres, pero no mas, ni tanto, como a el y que quando el mandare lo contrario de lo que ellos mandan, quiere que sea preferido.

l In, 3, d, 37. in exposit. literæ,
m Foli, 286,
n Eccles, 3,
o 1, ad Corinth, 4,
p 4. Regun, 5.
q ff, de autho. tuto, & curato, per totum.
q In, 3, d, 37, in exposit, literæ,
r l, Vt vim, ff, de iusti, & iur,
s In, d, l. vt vim,
t In. c, 11, n, 5, &, 6,
v Lucæ, 14,
s Matth, 10,

¶ Destas rayzes presupuestas se siguen las preguntas seguientes.

SI tuuo odio,* o quiso algũ mal notable a sus padres, o a su patria, o a sus reyes, o sus juezes, o al papa, o a algũos prelados, o curas, o curadores, y tutores suyos. MCa avn q̃ el odio injusto, y deliberado para daño notable cõtra q̃lquiera, sea pecado mortal, pero el sobredicho, alomenos el de los padres naturales, es doblado, o arrodeado de circũstãcia, q̃ denecessidad se deue cõfessar, por lo arriba dicho [t]. 5

¶ Si puesto q̃ no los aborrece, antes los ama: pero nũca, o pocas vezes mostro a sus padres señales de amor, antes siẽpre los mira, y habla asperamente, como si los aborreciesse. M. segun. Ang. [v], Sylu. [x].

t c. 6, n, 3,
v verb. Filius. §. 30,
x Verbo, Filius. §. 22

y Tambien y. Porque obligados somos a amar, obedecer, y acatar los de coraçon, palabras, y obras, como esta dicho. z

¶ Si* no les quiso obedecer en las cosas pertenescientes al regimiẽto, y gouernaciõ de la casa, y hazienda. M. a saluo qñ dexo de obedecer por inaduertencia, y sin desprecio, ni obstinaciõ, q̃ es venial, como tan poco es mortal, no obedecerles en otras cosas corporales. b

¶ Si no les quiso obedecer en aquellas cosas, que pertenecen a las buenas costumbres, y salud de su alma. s. en se apartar de malas compañias, de los juegos vedados, de seguir mugeres, y de gastar su tiempo en semeiantes vicios. M. segun los susodichos.

¶ Si los hirio, avn que leuemente. M. segun Richardo y, o si deliberadamente les dixo palabras injuriosas o tales que con razon los 7 prouocan a yra notable. z ¶ Si los maldixo de coraçon,* hora fuessen viuos, hora defuctos. M. a, avn que si no los maldixo mas de por sola palabra, no peccó mas de venialmente. ¶ Si los acuso de algũ crimen. M. segun Richardo b, con tanto, que no fuesse heregia, o traycion contra su Rey, o su republica. Porque en estos casos, avn que no fuesse obligado, como lo dixo Decio c. pero seria le licito d, y aũ a las vezes seria obligado, como lo diximos alibi e.

¶ Si los menosprecio tãto q̃ se tuuo por menospreciado, y deshonrado, en ser tenido por su hijo. M. f Diximos menosprecio, porq̃ si no lo hizo por mas de euitar algun daño de descredito, o de otra cosa que le podia venir por ello, no seria alomenos mortal, mayormẽte consintiendo en ello expressa, o tacitamẽte sus padres, por el menoscabo, q̃ a ellos venia del de su hijo f. ¶ Si les desseo la muerte, porque heredasse sus bienes, o no procuro de los librar de prision, o no puso deuida diligencia sobre ellos: siendo furiosos, mentecaptos, o sin juyzio. M. c, ca por ello puede ser desheredado d. o les vedo, que no hiziessen testamento, o los retraxo de que no restituyessen lo ageno. M. f. ¶ Si no les socorrio en sus grandes necessidades, mayormẽte d comer, y vestir, o en sus grãdes enfermedades, podiẽdolo. M. g. saluo si el padre se podia sustẽtar de sus ꝓprios bienes, o officio. Ca entõces no es obligado a darle de lo suyo: si el officio no fuesse deshonroso a su estado. h ¶ Si estãdo sus padres en necessidad extrema de su ayuda, y socorro, entro, o no se salio dela religiõ, aun despues de professado, podiẽdo los librar della saliendo y no saliẽdo no i, o si estãdo ellos en tan gran necessidad, q̃ aun q̃ no fuesse extrema: pero de precepto obligaua al hijo, aun que no a otros a su socorro, los dexo, y entro en religion. M. k Avn que en este caso si ya entro, y professo, no deue ni es obligado a salir, aun que si a so-

y Ver, Filius. §. 14,

z In præfu, 4, huius, c, n, 4,

a Ang, Syl, & Tab, vbi supra,

b Ang, & Syl, vbi supra.

y In, 3, d, 37,

z Alex in, 3, par, de 4. præcepto, & Richardus, vbi supra

a Exod. 21, & Alexan, vbi supra.

b vbi supra,

c In, c, 1, n. 7, de, offi, deleg.

d Arg, l, Minime, ff, de relig. & sũp, sum.

e In repet, c, Inter verba, n,

f Alex, vbi supra,

f Arg, c, Quæritur &, c, vtilẽ, 22, q, 2,

c Arg, c, 2, de concess, præben, & l, fin. C, de pactis,

d Auth, vt, cum, de appel, cog, nos, §. Causas, col, 4,

f Arg, l, 1, C, de test, &, l, 2, C, si quis alip, testa, prohibuerit.

g Arg c, inter cetera, 22, q, 4, &, c, Non satis, 8 s, d, & Ang, verbo filius. §. 30,

h Arg. l. Si quis á liberis. §. Idem rescripsit. ff. de liber agnos adiuncta glos.

i Arg. c. Pasce. 36. d.

k Thom. 2. Sec. q. 10. 1. art. 4.

Digitized by Google

correr,quãto pudiere,saluo su estado, segnn Caietak. Por la q̃l resoluciõ se puedẽ cõcertar las opiniones cõtrarias de.S.Tho.l,Nicolao de Lyra m,y la de los Parisiẽses n. Añadiendo empero, lo que el no toca.s.que si los padres estauã ya en aquella grã necessidad, quãdo entro el hijo en religion,es obligado a salirse della, si estando en ella no se la puede remediar, y saliendose si, porque ya esta deuda, procedio a la entrada,que es lo que bien sienten los Parisienses. o.

¶ Si * auiẽdose de casar,no quiso tomar por muger, o por marido a quien su padre le mandaua, para quitar enemistades peligrosas al padre,o cõtra su mandamiẽto,se caso cõ indigna de si. M .segun.S. Bonauentura p. Porque aun que,como dizẽ vnas glos.singulares q, el padre no puede desheredar, avn a la hija, que casa contra su voluntad con persona digna de si,ni avn que casa con indigna de si,se gũ la Cõmũ r,pero no dexa de hazer mal & injuria a su padre,y por consiguiente pecca mortalmẽte, quando a lo menos contraviene a la voluntad de su padre sin alguna causa, que sea razonable,alomenos a su parecer delante de Dios. Y assi se ha de limitar lo de esta pregunta:de la qual se puede coger vn entendimiento nueuo ,y singular de vn capitulo s, en quanto dize, que el hijo se deue casar con quien su padre concerto .s. que no solamente deue de honestidad: pero avn de necessidad, para que no peque: avn que no para que pueda ser forçado a ello.

¶ Si heredo algunos bienes de su padre, los q̃les, sabe q̃ fueron mal ganados:assi como por logros. &c.y no los restituyo,como es obligado.M.t ¶ Si * por negligẽcia,o auaricia, dilato mucho tiempo,la paga de las deudas de su padre defuncto,o el cũplimiento de su testamẽto,mayormẽte en aquellas cosas,q̃ erã dexadas a obras pias. M.se gũ.S.Anto.v Diximos mucho tiempo,porq̃ la dilaciõ para poco,no parece mortal x,ni avn venial,si lo hizo,porque lo del defuncto mejor se vendiesse, para mas largas limosnas:avn que no bastaria esta intencion,para dilatarlo por mucho tiempo,segũ.S.Thomas:y.

¶ De los peccados peculiares de los padres, a cerca de los hijos.

SI siendo padre,falto notablemente en prouer a su hijo en las cosas necessarias a la vida espiritual,o corporal, sin tener escusa de pobreza,o otra causa justa.M.x ¶ Si siendo madre,no crio a su hijo,con su propia leche,o fue notablemente negligente, en escogerle buena ama, o en saber si lo criaua bien, o no le quiso dar las cosas necessarias hasta los tres años de su edad .M.y Avn que en solo no querer criar con su leche, sin causa para ello justa, no pecca mas de venialmente,y con causa,ni avn venial. Diximos,hasta los

k In,d,art,4,
l In,d,art,4,
m Matth,5,
n Ioh,Maior,in, 4, d.33,q.1,
o Iohã, Maior, vbi supra,
p Arg. c, Aliter, 30, q.5,&,c, Honoratus,32,q. 1, &, c,1, de despon,impu,
q Glos.c.De raptoribus. 36.q.2. & nuc.Sed si post C. De inoff.testa.
r Quã sequũtur Felin.& Decius in. c. Ecclesia de cõstit. Ioha. Lup.in repe. cap. Per vestras. §.9.
s c. 1. de desponf. impubet.
t c. Michael de vsur. cum glos. & notatis ibi per omnes,
v 2.part.tit, 2,c.7 §.3,&,c.3,
x Arg. l.Si debitor.ff. de iud.
y Quodlib. 6, arti. 14,
x c. Duo ista,33,q. 4,&,c,Non putes ea causa, &,q. 5 &,1, ad Timo.5, tex, singul,in c, si quis reliquerit,10,dist
y Per ea,q̃ di si mus, in.c,ad eius,5,d.& arg.c,si,de cõuersi,infideli,&.l.Necfiliũ,C,De patri.pe,

tres años, ca de ay adelante el padre es obligado a proueerle de lo neceſſario, ſino es pobre, y el hijo no tiene bienes, ni artes, ni officio para el decente, con que ſe ſuſtentar, ni es tan ingrato o peccador, q̃ ſegun derecho, merezca ſer deſheredado z.

¶ Si por auaricia embio ſus hijos al hoſpital, o los echo a puertas de la ciudad, o otros lugares publicos, o priuados. M. a, o ſi pudiendolo hazer, no quiſo dotar a ſu hija baſtarda. M. b

¶ Si reuoco, ſin cauſa algun voto de peregrinacion, o de abſtinencia, que el hijo tenia hecho con licencia. M. ſegun lo ſuſo dicho c.

¶ Si ſaco a ſu hijo, ſiendo ya de edad, de la religion, en que hauia entrado, por fuerça, o engaño. M. d. o ſi al hijo, o hija, que hizo voto de continencia, o de entrar en religion, deſpues de tener edad, para ello baſtante, aconſejo: o conſtriño, aque caſaſſe. M. e.

12 ¶ Si * conſiente a ſu hija tener enamorados, para mal fin, o no la retrahe de las compañias ſoſpechoſas, qual es la de las mugeres, de quien ſe preſume, que la haran peccar. M. e ¶ Si ſabe, que ſu hija es deshoneſta en ſu viuir, o que vſa de poſturas, para fin de peccado mortal, y no la reprehende. M. f Por andar empero mas arreada de lo q̃ cumple a ſu eſtado, no para mal fin, alomenos tal, q̃ ſea peccado mortal, no peca mas de venialmente, ni el padre no la reprehendiẽdo peccaria mas pues quiẽ cõſiente, no pecca cõmunmente mas, q̃ el que haze g. ¶ Si cõſintio, q̃ cõ ſu hija deſpoſada por pala bras de futuro, ſu eſpoſo tuuieſſe tocamientos impudicos, y enormes. M. como lo ſintio. S. Thom. h, y mas lo dilata ſu cõmentador. i

* Aun que, como parecen licitos alos tales deſpoſados los beſos, y abraços, aun por ſola la delectacion dellos, (q̃ no la ſeriã alos q̃ no lo fueſſen) como principio delas vodas prometidas: y mucho mas ſi hizieſſen ſin fin de delectacion, por amor, beneuolencia, y familiaridad: aſſi ſeria licito a los padres conſentirſelos: pueſto que como cõmunmente ellos vſan de tocamientos impudicos, quando eſtan ſolos, no ſe les deue conſentir, que hagan eſto en ſecreto ni a ſolas.

¶ De los peccados del marido acerca de la muger.

13 SI * ſin cauſa vedo a ſu muger, qne en los dias ſanctos, y de guarda, no fueſſe a la igleſia, o la cõſtriñe a quebrantar algun mandamiento de Dios, o de la igleſia, como que no ayune en los dias q̃ la igleſia mãda, o no oya miſſa, quando es obligada. M. ſegun la mẽte d. S. Anto. i. ¶ Si exceſſiua, atrozmẽte hirio, o caſtigo a ſu muger. M. pues no puede hazer eſto aun' a ſu proprio eſclauo k. ¶ Si por injuriar, o infamarla deliberadamẽte: le dixo algo, aũ q̃ no fueſſed ſuyo injurioſo, o ſin ꝓpoſito dla infamar, o ijuriar le dixo algo

z
Arg. l. Necare, & l, Si quis à liberis, ff. de, liber. agn. &, S y l, verb. Filius. §. 21

a
l, Necare. ff. de liber, ag. &, c, 1, de infanti, expoſit, cũ glo, &, ibid. an notatis.

b
Text, ſing. in, c Cum haberet. de eo, qui duxit in matri, ſedm Pan, ibidẽ, Nicolaum vualdẽ, de ſucceſſio. ab inteſt. col. 15. Dec. in. c. Clerici. de iudi. co. 2

c
In. c. 12, n. 61, & 74.

d
c. Puella. 20. q 2.

e
Arg. c. 1. & ei annotatorũ. de offic. de leg.

e
1. Thimoth. c. 5.

f
Arg. Duo iſta nomina. 23. q. 4.

g
In. c. 1. de offi. de legat.

h
2. Sec. q. 154. art. 4.

i
Caie. in. d. ar. 4.

k
Caie. in. d art. 4

i
2. part. tit. 9 c. 10. §. 2.

k
l, 1, ff, de his quæ ſunt ſui, vel alienæ iur. §. fi, inſti. eod.

Digitized by Google

q̃ de suyo̅ era infamatorio, y se siguio infamia, o estuuo en peligro de se siguir. M. como lo sintio. S. Tho.l, y nos lo prouamos alibi m.

¶ De los peccados de la muger acerca del marido.

SI fue* notablemẽte desobediente a su marido, en las cosas q̃ pertenecẽ algo̅ gouierno de la casa, y familia, y buenas costumbres. M. n.

¶ Si no q̃so seguir a su marido, q̃ se passaua a otra parte. M. porq̃ es obligada a lo seguir, so pena de peccado. M.o saluo si interuino pacto entre ellos, de que no se passaria a viuir a otra Parte Ca entõces no seria obligada a lo seguir, si no sobreuiniesse necessidad al marido de se yr de alli: assi como enfermedad, o enemistad capital. No seria tãpoco obligada a seguir al marido si quisiesse ser vagamũdo, si al tiẽpo que cõ el se casso no lo era, o no lo sabia ella P:ca si lo sabia obligada es a seguirle, cõ tãto q̃ fuesse vagamũdo, por causa honesta: ca si lo fuesse por deshonesta, o si la quisiesse traer a peccado, o cõpeligro de su vida, no seria obligada a lo seguir. Porque quiẽ desta manera vaguea, o pecca, y no se le deue cõsentir eñl peccado q.

¶ Si por ser braua, y litigiosa, a puoco a su marido a blasphemia, y viẽdo, o deuiẽdo ver, q̃ el puocaria a ello, no dexo de ser tal. M. r.

¶ Si menosprecio de ser subjeta a su marido, o quiso mandar sobre el: o si menosprecio el mandado de su marido, de que dexasse las vanidades superfluas, y costumbres deshonestas. M. s. Diximos, menosprecio, porque, como el mãdamiento del marido no sea mayor, que el de la yglesia t. Y como esto no obligue siempre, quando no ay menosprecio, a peccado mortal, segun. S. Thomas v, y la Comun tan poco obligara el suyo siempre, si no ay menosprecio, avn que si a las vezes.

¶ De los peccados de los señores a cerca de sus esclauos, y seruidores.

SI es* notablemẽte negligente a cerca de lo que conuiene a la cõ sciẽcia de sus esclauos, y seruidores, Assi como, q̃ no jurẽ, q̃ viuan Christianamẽte guardando los mãdamientos de Dios, que se confiessen, comulguẽ, y oyã missa en los tiẽpos, que mãda la yglesia, y si no les procurã los sacrametos de la cõfirmacion, y sacra vnciõ. M x, y si tienẽ esclauos nueuamẽte conuertidos a la fe, deuẽ enseñar, o hazer enseñar la doctrina Christiana, y darles a entender, que cosa es ser Christiano, y que vida han de tener. ¶ Si no procuro de saber los peccados manifiestos de sus seruidores, para los castigar. M. segnn. S. Anto, y. Y si alguno de su familia, no se quiere emendar z cõ palabras, ni cõ castigo, deuelo echar de si, o no le dar lo necessario, si cree probablemente, que con esto se emendara z. Mas si cree ve-

1

2. Sec. q. 73. ar. 2.

m

s. in. c. Inter. 11. q. 3. n. 43. & 43. 2.

n

c. Et ordo. &. c. Hæc imago. 33. q. 5. Richardus in. 3. d. 37.

o

c. Vna queque. 23. q. 2. P. Glos. in. d. c. Vna q̃que. &c. Si quis necessitate. 34. q. 1.

q

Arg c. Non semper. 11. q. 3. & Syluest. verb. Vxor. §. 8.

r

Arg. c. fina. de iurr.

s

Arg. ca. Cum caput. 33. q. 5.

t

Arg eorum. q. ꝫ supra. eod. c. n. 5. diximus.

v

2. Sec. q. 186. arti. 8. & late per nos in rub. de pœnis.

x

1. ad Timoth. c. 5.

y

2. part. tit. 5. c. 9. §. 2. col. 4.

z

Arg. regul. S. Augustin. c. 33.

Digitized by Google

risimilmente, que echando sera peor, mejor es tenerlo, haziendo para su emienda, lo que se puede [a].

¶ Si impidio, q̃ sus esclauos, mayormente los q̃ sabia estar amancebados se casassen. M. [b] Diximos impidio, porque no es obligado a cõsentir, y dar licẽcia por la grã differencia, q̃ ay desto a no impedir como se dira despues [c], puesto q̃ ni enel vn caso, ni enel otro, se hazen libres, segun la mente del texto, glossa, Panor. y la Comun [c].

¶ Delos peccados de los subditos, a cerca de los constituydos en dignidad

16 SI * menosprecio a sus superiores, o no les quiso dar la hõra, y acatamiento, q̃ notablemẽte se les deuia, avn que fuessen malos. M. [c]

¶ Si dexo de cumplir las leyes, y mãdos justos de sus superiores por le parecer, que en esta vida no tienen los vnos poder sobre los otros. M. [d] y avn hereges [e]. ¶ Si dexo de cumplir las leyes, y mandamientos justos de sus superiores, por no quererse someter a ellos, avn que creya, que eran sus superiores, que es propio peccado de inobediencia. M. segũ. S. Thomas. [f] Ca si por otra causa lo dexo, podra ser mortal, venial, o no nada segũ la diuersidad de las causas. De lo qual mas largo se dira a baxo [g].

¶ Del precepto de amar al proximo, que no es del numero de los. x. mandamientos, como arriba diximos [g], pero presuponemos lo este. iiij. y los otros seys de la segũda tabla.

I * no se amo assi mesmo, ni al ꝓximo en comũ cõ amor caritatiuo (esto es por dios, y por ser capaz dela biẽauẽturança, desseãdola para si, y para sus ꝓximos como mas largo lo diximos alibi [g]) en tꝑo, q̃ a ello era obligado. ¶ Si saco a algunos de la participaciõ delas

17 oraciones generales, cõ q̃ se ruega por todos, q̃les son aq̃llas peticiones del Pater noster, panẽ nostrũ da nobis, y dimitte nobis. &c. M. segũ la mẽte de. S. Th. ¶ Si tuuo volũtad de no amar, o no ayudar, a algũ ꝓximo, o por ser peçador, o le hauer offendido, o por otra razõ en caso, q̃ aq̃llo le fuesse necessario para su saluaciõ. M. segũ el mesmo, y su commentador [i]. ¶ Si amo mas firmemẽte alguna cosa criada, que a su alma, o mas a su cuerpo, que ala alma de su proximo, o mas, a su honra, o hazienda que a su cuerpo, o al del proximo, en tal manera que dexo, o determino de dexar de socorrer ala extrema necessidad del que mas auia de amar, por no faltar a quien menos deuia. M. [k] Porque no basta amar lo que cũple, si no se ama por la orden que se deue. s. primero, y mas firmemẽte a dios, que a todo lo al. Segundo a nos mesmo, q̃to ala alma. Tercero ala alma de nue-

[a] c. Quantumlibet. 47. dist.

[b] c. 1. & per totum tit. de coniugi. seruorum.

[c] in. c. 22, de matrimonio.

[d] in. c. 1, de coniug. seruorum,

[e] 1. Petri. 2. & ad Rom. 13, c. Solite, de maior. c. Omnis, de censibus,

[f] Cõtra c. Ad hæc. 8 9, d.

[g] Extra. Vnam sanctam. de maior. & obedi. & glo. singul. & recepta in c. Generali, de elect. i. lib. 6, verb. inhibemus,

[f] 2, Sec. q. 105, ar, 1,

[g] infra, c. 23, a, n. 36.

[g] in, c, 15, n, 5 & 6, & in præsup. 4, n, 4,

supra hoc. c,

[g] 5, 1, in addit. repet. c. Quando de cõsecrat, d, 1, n, 354,

[h] 2, sec, q, 26, ar, 4, 8, &, 9,

[i] in, d; art, 8, &, 9,

[k] ,S, Bonauentura, & Richar, in, 3, d, 29,

Digitized by Google

stro proximo. Quanto a nuestro propio cuerpo, segun. S. August. l y. S. Th. recebido[m]. Diximos mas firmemente, y no menos intensa, y ardientemente, porq̃ a esto no somos obligados, como lo alibi declaramos[n], donđ prouamos bastar, q̃ mas firmemente, amemos, esto es, que en mas tengamos, y estimemos a quien mas deuemos amar, y a su amor, que alo que menos, y a su amor. ¶ Si * amo a si mesmo, a 18
su hijo, o amigo, o deleytes, riquezas, honras, o a su señor temporal, tanto q̃ se offrecio por ello a offender a dios mortalmente, por volũtad deliberada, o obra. M. segũ Escoto, y Franc. Mairo [o]. ¶ Si desseo, que alguno peccasse mortalmente, o que se condenasse para el infierno, o (lo que es peor) rogo a dios algo desto, o dixo de coraçõ, en malos infiernos arda ful. o ful. O saco carta de descomuniõ, desseando que quien no le buelue su hazienda, pierda su alma, o otras semejãtes cosas. M. como lo alibi diximos[q]. ¶ Si no reprehẽdio al ꝓximo, o no lo denuncio como deuiera, o lo reprehendio, o denũcio como no đuia. &c. como abaxo[r] enel ca. delas obras de misericordia se tocara. ¶ Si * por estar injuriado de alguno, o por otra algũa cau 19
sa, le tiene odio, y rãcor. M.[s] porque obligado es el offendido a echar del coraçon el odio, y rancor malo, y avn a no lo cõcebir contra el offendedor, quanto quier que la injuria sea grande, avn que no le satisfaga, segũ. S. Gregorio[l]. Diximos odio: y rancor malo que es hija dela acidia. Porque no es obligado a dexar aquel rancor bueno hijo dela yra, cõ que quiere, que por justicia se castigue el delito, antes alguna vez lo deue tener, y guardar, y mostrarlo [m]. s. quãdo aquello cõuiene ala salud đl alma, del offendedor, o al seruicio de dios, o biẽ dela republica, como alibi lo đziamos[n]. No es obligado tãpoco a le hablar, ni mostrar señales de amor, sino en tiẽpo de necessidad, porq̃ basta le tener voluntad de se los mostrar en aquel tiẽpo, segun. S. T. [o] recebido. Mayormẽte quando no le quiere satisfazer, o no cũplidamẽte. Y avn entõces no es obligado, so pena de peccado a recebirlo a su conuersaciõ, y amistad. Y por esto los cõfessores deuẽ mirar, como niegan la absolucion, a algunos enojados, segũ vn Cerdenal[p]. Y menos es obligado a perdonar la satisfaciõ de la injuria, q̃ se puede demandar en juyzio, segun la glosa singular[q]. Y avn algunos aun q̃ quierã, no lo puedẽ. De los quales son la muger casada, el hijo, que esta so el poderio paternal, el esclauo, y el religioso, segun la glossa [r] recebida. Porque la action contra el injuriante pertenece a sus superiores. s. al marido, padre, señor, y perlado, segũ la dicha glossa. Y añadimos, que q̃do vno a otro se offenden, y las injurias son yguales, el q̃ primero offendio, ha de ser primero en la reconciliacion.

l li. i. de doctrina christiana,
m 2. Sec. q. 5, per totum.
n in. d, ad did repet, c. Qũ. n. 361, & supra. c, 11. n. 15.
o in lib. 1. d. 1,
q In, addit. repet. c. Qñ de consecra, d, 1. n. 356.
r in. c. 24,
s c. Siquis contristatus. 90. d. c, fi, de pœnit. d. 5.
l In. d. c. fina,
m c. Si is quĩ. c, Est, in iusta misericordia. ca. Displicet. 23. q. 4, Syl, ver. Charitas. q. 4,
n in addi rep. c. Qñ de conse, tit. 1. n. 200.
o 2. Sec. q. 25. ar. 9.
p Cai. in d, q. 5. ar, 9,
q In. c. Siquis contristatus. 90. d,
r ĩ. ca. Parochianus. de sent. excõi.

Digitized by Google

Mas si la segunda injuria es mayor, el segundo deue ser el primero, en se offrecer a ella[s].

20 ¶ Si* se puso a peligro de peccado mortal, como si dubdãdo de algo si es tal o no, lo haze, o lo dexa de cõfessar. M.[t] como alibi lo deximos largo[v], y lo tiene. S. Bonauẽtura[x]. Y por mas fuerte razõ pecca mortalmẽte, el q̃ contrauiene a su conciẽcia, haziẽdo, o dexãdo de hazer lo que ella le dicta en particular, & indiuiduo ser peccado mortal. Ca obligado es a quitar biẽ aq̃l remordimiẽto de cõciencia o a hazer lo q̃ ella le dicta[y], como mas largo lo diximos alibi[z]. Diximos, en particular. &c. Porque quando la consciẽcia en genaral dubda o dicta lo contrario, de lo que en especial, & indiuiduo se tiene por bueno, no es mortal, como alli mesmo[a] lo diximos.

¶ Si podiendo estoruar, que otro no peccasse mortalmente, no estoruo. M.[b] quando lo podia estoruar sin daño, verguença, ni afrenta, segũ Feli.[c] como mas largo lo diximos en otra parte[d], y lo referimos en otra[e]. Y avn añadimos en otra[f], que no es illicito permitir, que vno caya en algũo peccado mayor, porq̃ castigado del, se emiẽde mejor de aquel, y del menor. Assi como, si avn moço inclinado a hurtar, o a otro qualquier vicio, dissimulando con su castigo le permite ocasiõ, para caer enel, enel qual hallado, mejor sea castigado, y emendado. Porque aquello, mas es aguardar tiempo oportuno, para corregir, que hazerle peccar, y porque otra cosa es hazer mal, dedo se sigua bien, que nunca es licito[g], y otra permitir algũ mal, y no lo estoruar, por el bien que se espera, que muchas vezes es licito, y cada dia lo haze la diuina bondad[h].

21 ¶ Si * por su consejo, fauor o ayuda, fue causa, q̃ otro peccasse mortalmente. M.[i] No queremos empero dezir, que qualquier, q̃ pide algo a otro, creyendo, que aquella peticion, le ha de ser ocasiõ de q̃ peque mortalmente, es causa de aquel peccado, porque no loes el que con justa causa lo pide, y si el que sin ella. Ca el necessitado q̃ pide prestado al logrero, sabiendo queno le prestaria, sin vsura, no peca, avn q̃ si el que le presta. Pero peccaria el que sin necessidad se lo pidiesse, como alibi lo declaramos[k], despues de los Parisiẽses[l]. Dõde determinan, q̃ quien ruega al cura que esta en peccado mortal, que le baptize su hijo, no pecca, avn que sepa que el lo baptizara, sin arrepentirse antes de su peccado, y que por consiguiente, peccara mortalmente[l]. Cuya doctrina procede, quando lo q̃ se pide, no es peccado de suyo, como la administracion del baptismo, o el pedir prestado. Ca si tal fuesse, nunca seria licito, como pedir q̃ diesse el baptismo, sin contriciõ, o prestasse a vsura, segũ lo dixo bien vn Card.[m],

s Syl. in Rosa aurea. casu. 56.

t Ar. c. Si quis aũt d̃ pœni. d. 7.

v in. d. c. quis aũt. n. 57. & 21.

x in. 4. d. 17. Caie. in summa periculo peccandi se exponere.

y c. Per tuas. 2. desimo.

z .s, in. d. ca. Si quis aũt. n. 120.

a n. 61.

b c. Qui alios. de hære. c. 8. art, 83, &, c, Negligere, 2, q, 7,

c in, d, c, Qui alios,

d in rep. c, Si peccauerit, 2, q, 1,

e in rep, c, Inter verba. 11, q, 3, n, 626.

f i, d, c, Inter, n, 619,

g Ad Rom, 1,

h c, Nec mirũ, 26, q, 5,

i c, Noli, de pœn, d, 1,

k in, c, 1. §. Sacerdos n, 6, de pœn, d, 6,

l Maior. in. 4, d, 15, q, 1, col, 4,

l e, Præter, adiuncta gl, ver, Agentibus, & ve, cõione, 32, d m Cai, 2, Sec, q, 78, ar, 4, &, pt. 3. q, 64, ar, 6,

Digitized by Google

m 2,Sec.q.43.ar.3, & 4.

n 2,par,tit,7,c, 4, ante.§.

o in,c.6, supra ec. & in ca.1.§. Animaduertere. n, 6.de penit.d,5.

p In duobus. locis predictis.

q .f.In.§. Animaduertere.n.3.&.cap Cõsideret in prin ci.n.115.

q c.Si quod verius. 33.q.2.

r Adria, Quodlibe, 9.EE.

s .f.Cai.in.li.17.respon,13.&.2.Sec.q. 78,ar.4.

t in.d.art,4.

v .f.c.1.§. Sacerdos. ante.n.7.&.8. de pœnit.d,6,

v in.c,1.§. Animaduertare.n 6.de pœni, d,5.

x 2,part. tit,7, c,4. col.6, Facit,c,Nihil.de præscripti. &c,2. de operis noui.

¶ Si * hizo,o dixo algo,q̃ de suyo no era mortal, con intẽcion de 22
induzir a otro a el,o sin tal intencion,hizo lo q̃ por tener semejança de mortal, y hazerse donde, y delãte quiẽ se hizo, fue inductiuo de peccado mortal a juyzio de varõ cuerdo M.segũ.S.Tho.my.S. Anton.n y lo q̃ despues del alibi diximos°. Diximos,lo que de suyo no era mortal,porque si de suyo lo fuera tal,fuerá en effecto dos,o vno con circunstãcia de escandalo necessaria de cõfessarse, por lo q̃ alibi p diximos. Diximos tambiẽ por hazerse donde,y delante quiẽ. &c. Porque lo q̃ tiene semejança de peccado mortal, hecho en otra manera,sin intenciõ de induzir, no es mortal,ni avn lo q̃ de suyo es mortal hecho delante otros,sin tal intenciõ,ni peligro prouable, tiene circunstancia,q̃ de necessidad se aya de confessar,como por nueua distincion concordamos ay q las contrarias opiniones. *. Ni lo 23
venial es mas de venial,avn q̃ se haga cõ intenciõ de atraer a otro venial, segun todos. Y avn añadimos,q̃ puesto q̃ sea peccado induzir a otro a pecar,pero dezir,y rogar al q̃ esta aparejado,para cometer vn mal grande,que no lo cometa,& ya q̃ ouiere de cometer,cometa otro menor,no es tal q.Ca quiẽ esta cõ proposito de adulterar,y no lo puedo retraher dello, sin peccado, le puedo dezir,q̃ ya q̃ quiere cumplir su mal apetito,no lo cũpla cõ casada. Porq̃ esto no es induzirlo a peccado grãde:ni pequeño,que es officio del demonio,sino a no peccar tãto,que es officio de angel,como lo dixo vn Papa r,y vn Carde.s y lo sintio.S.Th.t que nos alibi allegamos v. ¶ Si tampoco 24
*estima la salud del alma del proximo,que sin necessidad,o prouecho por voluntad sola, haze cosa por la qual creya, que sn ꝓximo peccaria mortalmẽte.M.Exemplo de la muger, q̃ sin causa, se offrece ala vista del q̃ cree,que viendo la cõcebira ꝓposito malo, y mortal,aũ que no tẽga intẽciõ de lo atraer a tal:como alibi vlo ḑziamos despues de.S.Antonio x. Diximos sin necessidad,por su voluntad, porque si no puede buenamente dexar de yr, o estar en tales lugares, donde sea vista, por serle necessario yr ala yglesia, y otras partes, o assentarse a la puerta con las vezinas,por no ser desconuersable,no pecca,segun el mesmo. ¶ Si sin causa necessaria tuuo mucha familiaridad con muger sospechosa,y sintiendo,q̃ algunos porello se escãdalizauã juzgãdo mal,no se aparto della,por no se ledar nada,que los otros se escãdalizassen.M.degũ el mesmo. Assi pecca tãbien el que visita muchas vezes a algunas monjas, que no guardã clausura,y la gente murmura dello, puesto que sea casto, y lo haga con sana intencion.Y el que tiene en su casa muger, de que la gente sospecha mal,hora sea su pariẽta,hora no,y no la apartay.Y del que

Digitized by Google

mora cõ muger,cõ quien la gente piensa, q̃ pecca, puesto q̃ conella no peque,ni por obra,ni voluntad,como alibi lo diximos z. ¶ Si* por no escandalizar a otro, que injustamẽte se escãdaliza, dexo de hazer alguna cosa,a q̃ sopena de peccado mortal era obligado, como es perdonar el rancor a su enemigo, o socorrer a su proximo en extrema necesidad. M. segun. S. Th. a Richar. b y. S. Anto, c. Ni avn lo q̃ es de precepto, si no de solo cõsejo, como dar limosnas, ayunar y hazer otras obras semejantes, se deuen dexar por el escandalo de los q̃ se escandelizã por malicia, o embidia, o voluntad indispuesta, porq̃ es de phariseos d. Ni avn quãdo el escãdalo procede de ignorãcia o enfermedad, q̃ se llama Pusillorum, o de ignorãtes, y flacos de saber, se deuen de dexar totalmente, aũ q̃ si ocultarse, o dilatarse, hasta auisar al proximo, como lo q̃ haze es bueno. Ca si avn despues se escandaliza, no se deue curar dello, porq̃ ay entonces es de phariseos, segun los susodichos, y. S. Gregorio e, sino quando los auisados no entienden la razon, q̃ se les da, o la costumbre antigua, o alguna otra razon, q̃ ellos tienen, los haze parecer, q̃ no es buena aquella. Ca en tal caso, pues el escãdalo no nace de malicia, sino de ignorancia, deuẽ se dexar aquellas obras, que avn que en si sean buenas, no son necessarias ala salud del alma, segun vn Cardenal f. Nadie empero piense, q̃ por amor del proximo, ni por euitar escandalo alguno suyo, deue otro peccar vn solo peccado venial, segun. S. Tho. g. Ni avn por impedir la muerte de otro se deue mentir h. ¶ Si por justa causa secreta, como carne en dias por la yglesia vedados, o no ayuno los dias de precepto, y no auiso dla causa alos que por su ignorancia se escandalizauan dello. M. por lo susodicho.

¶ Como ha de restituyr el que daño al proximo en los bienes del alma.

26 EL que * daño al proximo en los bienes del alma, porq̃ lo induzio a peccado mortal, es obligado, segũ su possibilidad, a le restituyr el bien q̃ le quito. Porq̃ si la restitucio dlas cosas corporales, es necessaria, mucho mas sera la delas cosas del alma, pues sõ mejores k. Y por tãto por aquel modo, q̃ daño ha de restituyr, induziẽdo al q̃ engaño, y prouoco a peccar, a penitencia, y a obras meritorias, acõsejando, y amonestando, y rogãdo a dios por si, y si es menester, por otros, pa alcançar su conuersion, sin nombrarlo, ni manifestar su peccado oculto. De donde parece, quan gran peligro es induzir a otro a peccar, porq̃ a marauilla puede hazer digna restitucion. Por quanto la voluntad, que cayo en peccado, escassamente, con muchas amoneста-

y Maior. in 4. d 15. q. 30.

z .s. in c. Inter verba. 11. q. 3. pag. 51. n. 175.

a 2. Sec. q. 43. ar. 7.

b in. 4. d. 32. &tex. in c. Vtilius. de regul.

c 2. part. tit. 7. c. 4. §. 5

d Math. 15, c, Inter verba. 11. q. 3.

e in d, c, Inter verba,

f .s. Caiet. 2. Sec. q. 43. art. 7.

g in. 3. d. 43. art. 7. ad 5.

h c Sup eo, de vsu. & c. Primũ. 22. q. 2. Facit, glo. fing. c. Si aliquid, 22. q. 4.

i ar. c. Cum in cunctis, de elec, & aũt Multo magis, C, de sacro san, eccl,

k ca. Deteriores. 6, q. 1.

Digitized by Google

ciones,y consejos se puede reduzir a virtud, segun Escoto i, comun mente recebido ay,y por Adriano k,y otros en otras partes.

¶ Capitulo.xv. Del quinto mandamiento. No mataras.

PAra rayzes delas pregũtas desto,dezimos lo primero, siguiendo al concilio Coloniense g,q̃ este mandamiento declaro el mesmo,q̃ lo dio,como lo cuenta. S. Mattheo h. s,que no solamente se veda por el, el matar,o herir pero aũ el quererlo hazer. Porque,como dize. S. Tho. recebido i,y nos alibi diximos k,los peccados del coraçõ,boca,y obra,de vna mesma especie son. ¶ Lo.ij.q̃ este mandamiento tãto mas se hauria de guardar,quanto para ello ay mas respecto,los quales alibi ayuntamos k. Y que aquellos lo q̃brantan,q̃ por desseo de vengança,o algun otro publico,o particular injusto,quieren,procuran,o obran la muerte,o qualquier otro daño personal, y corporal notable del proximo,y no el que quiere,procura,o obra,daño d̃ alma,como lo siente el concilio Coloniẽse l. ¶ Lo.iij.* que muchas vezes licitamẽte vno mata a otro.s.por justicia publica m, segun. S. Thom. n avn por hurto,segun su commentador o,que es la commũ p,contra Escoto,y en guerra justa q, y por defender su vida r. Y aun quando no puede defender otramente su hazienda, como despues de Caietano s,y otros t lo prouamos alibi v. Y a vna respuesta de Alexandro x.iij.respondimos,quando la leymos,diziẽdo,que aun que mas ha de amar vno la vida agena,que la hazienda propria, en caso de necessidad por lo suso dicho t. Pero mas cuydado ha de tener de lo suyo, para la substentacion de su vida,y dela delos suyos,y para obrar virtud,que dela vida agena, fuera de tal articulo de necessidad,segũ. S. Thomas x recebido. Item por defension del proximo t, Y todos estos casos cõuienen en vna cosa.s.que en todos ellos pecca el matador,si por odio,o para su vengança particular mata. v. Pero differen en otras,ca enel tercero caso el que mata,ni peca,ni es irregular,en los otros no pecca,pero es irregular,segun laglossa singular x recebida. Item el que mata, o manda matar enlos dos primeros casos.s.por justicia,o por guerra justa puede tener proposito de matar,y querer la muerte para medio de paz,y sosiego dela republica. Pero el que en los otros casos mata, no puede justamente q̃rer matar,ni tomar la muerte,para medio de se defender,sino defender

i in,4,d,16,q,3, k de restit,q,31, g fo,292, h Matth,5, i 1,Sec,q,72,ar,7, k in,addit,c,Qñ, de cons,d,1,n,232, k s,in addit,rep,c, Qñ,de cons, d,1,a n,117 l fol,296, m c,Ille,23,q,4, Exod, 22, Maleficos non patieris viuere super terram, n 2,Sec,q,64,ar,2. o in,d,art,2, p in,4,d,15. q c,Nisi,c,Noli,cap, Quid culpatur,ca, Militare,23,q,1, r Clem,1,de homi, s in,d,q,64,ar,7, t Anton,1,par,tit. 4,c,3,sub. finem, & Syl, ver. Bellũ. 2,§.2. v in,c,Olim,1,de re sti. spos,quod opportune pro hoc facit x c, Suscepimus, de homi. t in,c, de hom, & in sum pens. quid quidai est penu, Clemen præcep,n,17, x in.d ar,7,facit,l,Vt vim,de iust,& iur. t Gl,penul,Clem,1, ma,23,q,8,Inn,Pã,&,Cõis in,c,Si vere,1,de sentẽtia exco,Pan,in,c,pẽ,de cle, cat Fortũ.in,l,Vt vim,ff,de iust, & iur,n,24, v c,Cũ minister,23,q,5, x Quæ ti,1,de homici,

sea assi, o al proximo, o a lo suyo, aũ q̃ dello se sigua la muerte del inuasor, por vn dicho singular de. S. Augustin y, bié glossado por Caiet. z y antes del, por aquel gran obispo de Auila a, avn que nosotros lo contrario tuuimos en otra parte b, dando nueuo entendimiẽto al dicho de. S. Augu. y considerando, q̃ si esto fuesse verdad, pocos, o ningunos matariã sin peccado a sus acometedores, y otras cosas, por las quales lo mesmo nos parece agora. Item para matar justamente en los tres postreros casos, es menester, q̃ en la defension se guarde el moderamen inculpata tutelæ, esto es, que la defension sea moderada b. f. que solo aquello se haga, lo q̃l no se haziẽdo, no se podria euitar la injuria, como alibi lo declaramos c mas q̃ otros. Porende no seria licito defender se con mayor violencia, de la q̃ para resistir a la injuria es necessaria d, ni por consiguiẽte con armas, del que sin ellas acomete, segũ la dicha glossa, si no quãdo el puño del acometedor, es tanto, o poco menos fuere, q̃ la espada del acometido, segũ la mesma glossa singular recebida d, y lo mesmo nos parece, quãdo no se defendiendo con armas, quedaria injuriado en su honra, o persona, pues segũ lo susodicho e, por defender la haziẽda, puede matar, y la honrra vale mas q̃ la haziẽda f, y la injuria personal, excede aqualquiera de la hazienda g. De lo qual inferiamos alibi h, cõ Panormi. que si el acometido no puede huyr sin deshonrra, no es obligado a huyr, y si no se puede defender de vn bofeton, o de otra herida, sin que lo mate, lo puede matar i, y al reues, quiẽ ya esta herido mortalmente, o ya el acometedor lo ha dexado, y se va huyendo, no puede sin peccado matarlo, porque ya aquello es vẽgança, y passa los limites de la defension, segun Richardo k.

¶ Destas rayzes se siguen las preguntas siguientes

I* injustamẽte mato, corto miẽbro, hirio, o apaleo a otro o quiso, o ꝓcuro algo desto, o se olgo de hauer lo hecho. M.ª Y el auiso de Ioan Maior b, q̃ el confessor deue inquirir del homicida, q̃ le mouio a matar, y q̃to tiempo ꝑseuero en aquel ꝓposito, y quãtas vezes trato en su pẽsamiẽto de lo hazer, y despues de hecho, q̃tas vezes se acordo dello, y le plugo de lo hauer hecho, pertenece a la circũstancia, q̃ llamã del numero dlos pecados, y no mas a este pecado, q̃ a los otros: y lo q̃ dize, q̃ tãtas vezes peco mortalmẽ, q̃tas vezes q̃so esto, se ha d limitar, como alibi b, y arriba lo limitamos c. f. q̃ no ꝓceda q̃n

y
jn, c, De occidendis, 23, q. 5, vbi cai,
z
2, Sec, 3, q. 64, ar, 7,
a
Super Matth, c, 5, q. 46.
b
in, c, Olim, 1, de resti, spo, extra glo,
b
l, 1, C, vnde vi, vbi omnes & gl, cum Cõi, in, l, vt vim ff, de iust, & jur. & in c. Olim, 1, de restit, spol, & Th. 2, Sec, q. 64, art. 7,
c
in gloss, fin, d, c. Olim,
d
d. c Olim. & in d. l. 1. C. vnde vi. & Anto. 2. Part. ti. 7, c, 3. §. 1,
d
in fine prædic. gl,
e
in. 4. casu supra eod, c. n, 2.
f
c, Suã iuncta glo, ver. Modestiæ, de pœnis prouer 22. &, Arist, 4. Ethi, & gl, extraua, ad conditoren. §. rursus. ver, Honori, d ver, sig.
g
l. In seruorũ. ff. de pœ.
h
In. d. c, Olim. extra gloss.
i
Bal, in. rep. l. 1. co, 6. C. vnde vi.

k in. 3, d, 37, a 23. q. 1, in fine summæ, b in. 4. d. 17. q. 4, b f. in. c. 1. de pœni, d, 5, n. 43, e supra eodem. c, 6, n, 14, & seq.

Digitized by Google

sin interrumpirse la obra exterior se cõtinuo la interior,o sin la interrumpirse la interior, se multiplicaron los aparejos exteriores.

¶ Si mato * injustamente a otro podiendo saluar otramente su vida,pero no la del proximo,ni su honra,o su hazienda, aun q̃ no peco,pero incurrio en irregularidad,segun la glosa singular [d]. ¶ Si mato al ladron de noche,o de dia podiendolo prender,y defender a si,y alo suyo,sin lo matar. M.[e] Porq̃ aun que quanto al fuero exterior,aya gran differencia entre el ladrõ de dia, y el de noche, por la presumpciõ q̃ ay enesto q̃ quiere matar,y cessa enel otro, pero enel interior dela cõsciencia,no ay ningũa,si sabe la verdad el matador[f]. ¶ Si mato a otro por defender su castidad, pudiendola defender, saluo su honra huyendo, vozeãdo,o en otra manera. M. segũ la Comun,que bien declara. S. Antonino [f],ni ay differencia de que el defendiente sea muger,o varon. ¶ Si * mato, o hirio a otro a caso, no queriendo,pero por culpa de no aduertir,o de no hazer lo q̃ los hombres medianamente cuerdos suelen en semejantes auctos,por que no se siga la muerte,o lesion delas personas. Como si echando tejas de algun tejado,antes q̃ las echasse,no auiso alos q̃ passauan,ni puso alguna señal para ello. O castigando algũ mochacho,no quito el cuchillo dela cinta,con q̃ lo hauia de açotar,con el qual cayẽdo lo mato,o lisio. M.[g] Y añadimos,que para effecto de q̃ la muerte casual sea peccado mortal,o no poco haze al caso,que la obra de dõ de ella se sigue,sea licita,o ilicita,porq̃ en entrambos casos sera mortal si ouo culpa en no poner la diligencia deuida, y en ninguno, si aquella se puso,aun q̃ quanto ala irregularidad la aya grãde,como lo prueua bien Cai.[h] De donde se sigue,q̃ lo que dixo. S. Antoni [k] .s.* que quien se metè illicitamente en algo,que fue causa,q̃ matasse a otro,para su necessaria defension,no solamente pecca en semeter enello,pero aun es homicida,se ha de entender,quando aquello illicito,era camino,para el homicidio,segũ la mente de Cai. Como si solamente quiso herir,y mato [k], y por esto se ha de saluar lo otro, que dixo el mesmo. S. Antonino [i].s. que quien fue a tener parte con muger casada, y mato al marido por se defender del, que hallando lo conella lo queria matar es homicida. Ca puede se dezir,que aquella yda era camino para aquel homicidio, y ouiera de pensar que aquello se podia seguir. ¶ Si * siendo condenado a muerte por justicia,mato,o hirio al ministro della, para se escapar. M. Porque quando la fuerça es justa,la resistencia es injusta: segun la glosa [l],y Escoto [m],communmente recebidos. ¶ Si dexo de temer lo que deuia, y por no ser tenido por couarde, o por

d
quæ penul. est Clementi.1.de homici. recepta per omnes ibi. & idem Syl. Homicida. 1. §.9.

e
Per resolutionem communem in.c. Si perfodias. de homic.

f
arg.c. Tuz,&c. Is qui. cum eis an not.de disponsalib.

g
2.par.tit.7,c.8.§. 8.col.6.

h
6.Ad audientiã. c Lator. c. Presbyterum.de homi.l. Si putator,ff.ad. l.Aquil.

i
2. Sec. q, 64. ar.3 per prædicta. ca.

k
3.par, tit, 5,c.8.§. 1.col,2,

l
in,d,art,3,

m
ar.c fin, de homicid.li.6.

in.4. d.15.q.3.

in l. Vt vim.ff de iusti. & iure.

Digitized by Google

sobrado animo, se determino deliberadamẽte a perder, o poner en peligro prouable de perder la vida, o algun miẽbro, o parte notable del, donde, como, o quando no deuia, o de dar notable daño al proximo. M. segun la mente de. S. Thomas n. expressada por Caietano alibi o, si la falta de deliberacion, o de consideracion, de lo que emprendia, no lo escuso de mortal p, como se infiere de lo arriba dicho, en los presupuestos del capitulo. xj. q. ¶ Si hizo juego de su persona con peligro prouable de su vida, como si bolteo sobre cuerdas, en lugares muy altos. M. segun los modernos q: lo qual, a nuestro parecer, no procede quãdo, a juyzio de cuerdos, aquel bolteador sabia tãto, y era tal, q̃ podia boltear ansi, sin peligro prouable r.

9 ¶ Si * entro en desafio illicito, o en torneos, o otros exercicios, en q̃ por la mayor parte ay muertes, o grãdes heridas, o induzio a alguno a ello, o no lo estoruo podiẽdo. M. s Diximos, en q̃ por la mayor parte ay muertes, o heridas, porque los torneos, justas, y juegos de cañas, que se hazen con la deuida moderacion, para que no aya muertes, o heridas, no son illicitos, antes son promissos t. Diximos tambien, desafio illicito, porque entrar enel justo, no es peccado. Qual es el del que vee, que por sentencia injusta le quitaran la vida, o algun miembro, sino entra en desafio con el acusador. Qual tambien es el de aquel rey, o capitan, que vee, q̃ tiene razon, y justicia, y por tener su contrario muy mayor poder, cree, que sera vencido en la batalla general, y por esso escoge la particular de desafio, como arriba v se dixo despues de Caietano. x.

¶ Si estuuo presente a los tales torneos, o desafios illicitos, cõ plazer, y consentimiento deliberado, de que se hiziessen, o los mira cõ tal intencion, que avn que le fuesse vedado so pena de. M. no dexara de mirarlos, o tãbien si su vista causo, que los tales juegos se hiziessen y. M. avn que fuera destos tres casos, no es mas de venial, si el escandalo de ser clerigo, o frayle, no lo haze mortal z.

10 ¶ Si * deliberadamente desseo la muerte de alguno, o por suceder en su honrra, o officio, o porque no lo reprehendiesse, o castigasse mas. M. segun todos. O tambien si, puesto que a nadie desseo la muerte, ni la pluguiera, que lo mataran, mas con aduertencia, y deliberacion, se deleyto en aquella obra dañada de matar por algun bien, o prouecho, que dello se le siguiera. M. como lo siente. S. Bonauentura a, y Alexandro de Ales b, y Caietano c. Avn que deleytarse del bien, o prouecho, que se le siguiera de aquella muerte, y no de la misma muerte, no seria peccado, por lo que alibi diximos d. Ni avn desear a otro la muerte, enfermedad, o perdida de

m
2. Sec. q. 126. art, 1.
o
5, In summa intimiditas.
P
Caietano. ibidem,
q
n. 4,
q
5, Syl, ars, q. 8.
r
Arg, Extrau. I, Iohan, 22. de Torneam.
s
c. Monomachiã. 2. q. 5. c. 1, &, 2. de cleri. pugnam. in duello. &. c. 1, de torneam,
t
per Extrauag. 1 de tornea. & Maior in. 4, d. 15, q. 5, col. 4.
v
In. c. 14, n. 3.
x
2, Sec. q. 95. ar. 8.
y
Syl, verb, Duellũ, 3.
z
Angel. in interrogat. 5. Præcepti.
a
In. 2. d. 24, in exposit. literæ post, q. 4.
b
2. part. in tract, de peccato veniali,
c
In summa verbo Delectatio moro sa.
d
5, in repet. c. Inter verba. n. q. 3. n. 166. & in additio repet. c. Quando, n. 369.

Digitized by Google

sus bienes corporales: porque se conuierta a Dios, o que no haga tanto mal, o por otro honesto, y sancto respecto, segun Alexandro [e], y sancto Thomas [f].

¶ Si *deliberadamente se desseo a si mismo la muerte, o perdida de algun miẽbro por yra, impaciencia, deshonra, pobreza, o por qualquier otro infortunio, segũ .S. Augustin. M. [g] y. S. Thomas recebido [h]. Porque nadie es señor de su vida, ni de sus miembros [i], y por otras razones, que sancto Thom. escriue [k]. Y por esta causa si echo manos en si mismo, es descomulgado, si es clerigo, o monge, segun Ioan Andres, Panorm. & Felino, y todos [l], aun que no, si lo hizo por zelo de deuocion, hiriendo los pechos con el puño, o la cara con la palma, o el cuerpo, para lo refrenar con disciplinas. Ni aun tampoco, a nuestro parecer, si la herida era tal, que licitamente podia dar sela a si mismo, aun que no consentir, que sela diessen, qual es el messarse, y tirarse las barbas, y abofetearse por la muerte de sus padres, o amigos, segun la mente de los doctores [m], aun que nadie lo expressa. 11

¶ Si se * offrecio, o quiso offrecerse a martyrio, mas principalmente por el aborrecimiento de su vida, q̃ por amor dela sancta fe Catholica. M. [n] ¶ Si quiso acortar su vida, o la acorto por abstinencias indiscretas, aun sin intencion de abreuiar la, pero aduertiendo, que la abreuiaua, pecco, segun. S. Hieronymo, y sancto Thomas [o], y su commentador. Aun que esto quisiesse, o hiziesse para satisfazer por sus peccados, puesto que no parece mortal, si pensaua, q̃ hazia bien enello. Ni venial, si lo hizo no aduertiẽdo, que excedia enello la virtud de abstinencia, y abreuiaua la vida, segun el mismo commentador [o]: lo qual mismo siente Gerson [p]. ¶ Si * por algun infortunio desseo deliberadamente no ser nacido. M. [q] ¶ Si encarcelo, o hizo encarcelar a alguno injustamente: hora sea juez, hora no. M. [r] y quedale obligado a satisfazer todo el daño, & injuria que le hizo. 12 13

¶ Si estando doliente, o sano comio, o beuio, o dio a comer: o a beuer a otro doliente, o sano, sabiendo, o deuiendo saber, que le haria daño notable. M. [t] mayormente, si el medico selo auia vedado: aun que si el daño es liuiano no es mas de venial, segun el mismo.

¶ Si siẽdo madre: o ama: puso al niño tierno en su cama de noche, porq̃ no le llorasse, o no se resfriasse leuãtandose ala cama, con peligro de q̃ de noche lo ahogasse. M. hora lo ahogasse, hora no [v]: aũ q̃ no, si sin peligro prouable lo hizo, dado q̃ lo ahogasse a caso, como si la cama era ancha: y lo puso lexos de si: y ella se solia hallar: quãdo

e In tractat. de maledict. f 2. Sec. q. 36. ar. 2.

g In. c. Si non licet. 23. q. 5. & libr. 1. de ciuit. Dei.

h 2. Sec. q 64. ar. 5. & Oliuerius Malhard. de triplici tædio in sermo. 1. aduentus.

i l. Liber hõ. ff. ad legẽ Aqui. c. Contingit. 1. de suia excommuni.

k In. d. ar. §. l In. d c Cõtingit. 1. de suia excõi.

m In. d. c. Cõtingit.

n Syl. verb. Martyriũ. o 2. Se. q. 147. ar. 2.

o 2. Se. q. 147. ar. 2.

p In. 4. p. in sermone. dñic. 2. quadragesimæ.

q Alexan. tit. de acidia. r c. Nõ sané. 14. q. 5. versi. fin. l. 1. C. de priua, carcer.

s c. Si res. 14. q. 5.

t Innoc. receptus in c. Tua. de homic. arg. c. fin. de iureiur. & l. Qui occidit. ff. ad l. Aqui.

v Arg. c. Consuluistis. 2. q. 5 &c. fi. & ijs qui fil, occi.

Digitized by Google

despertaua enel mesmo lugar, do se echaua, segũ la mente de Panor
mitano [x], y Caietano [y]. ¶ Si* trato tan mal alguna muger preña-
14 da, sabiendo q̃ tal estaua, que la puso en peligro prouable de mouer
hora sea su marido, hora otro. M. puesto q̃ no mouiesse: como al re
ues, si no se le dio prouable peligro de abortar, aũ que abortasse, no
por esso pecco mortalmẽte [y]. Avn q̃ no se incurre irregularidad, si
el niño cõcebido no tenia aũ anima racional [z], ni se dubdaua dello
[a]. Y el niño comiença a tener anima a los .xl. dias, si es macho, y a
los .lxxx. si es hembra, segun vna glosa [b] recebida. ¶ Si la muger
preñada procuro de abortar, tomando para ello medicinas, o traba
jãdo de masiado, o en qualquier otro modo. M. puesto q̃ el effecto
no se sigua: porque basta el mal proposito, o la culpa lata, para que
aya peccado mortal [c]. Y avn si sin proposito de abortar, hizo algo,
por lo qual aborto, o se puso en peligro prouable dello, como some
tiendose a pesos, o trabajos demasiadamente grandes, baylando, o
saltando demasiado, segũ la mente de. S. Antonino [d]. Avn que si el
juego era blando, y no peligroso, no pecco mortalmente, dado que
15 abortasse, segun Panor. [e]. ¶ Si * fue, o quiso yr a la guerra sabien-
do, que era injusta a lomenos por parte del que ayudaua. M. [f] Y avn
si fue alla, sin mirar si era justa, o no por solamente ganar el sueldo,
hora sea subditos, hora no [g]. Y aũ si sabia, que la guerra era justa: pe
ro fue con mala intenciõ de matar a los enemigos, o destruyrles sus
haziendas. Avn que eneste caso, no es obligado a restituyr, segun
vn Cardenal [h]. Ni avn enel segũdo, si la guerra era verdaderamẽte
justa, por la misma razon: puesto que el subdito siendo mandado
por su señor, puede yr licitamente a la guerra, sin mirar si es justa,
creyendo, que es tal. Ni ay differencia entre el subdito, y estrãgero,
que antes que començassen la guerra le seruian, segun el mesmo [k].
16 ¶ Si cõdeno, * o quiso condenar injustamente a alguno a muerte,
o a otro daño corporal. M. [l] O si podiendo librar al injustamẽte cõ
d̃nado a muerte, no lo libro [m]. O al acometido de sus enemigos po
diendo, no lo defendio, segun. S. Ambrosio [n], si cõmodamẽte cõ pa
labras, o obra, sin peligro suyo alguno, lo podia hazer, y otramente
no, si no era official publico, que avn con armas deue defender al
que le parece, que puede, segun. S. Antoni. [o] ¶ Si por su testimo-
nio pudo librar a alguno de injusta muerte, pena, daño, o infamia,
y no quiso atestiguarlo q̃ sabia, aũ sin ser requerido, ni hizo si quie
ra lo que en si era, denunciãdo la verdad a quiẽ podia aprouechar.
M. [p] saluo si supo su innocẽcia en la cõfessiõ sacramẽtal. Ca entõces

x In. d. c. sin.
y Caieta in. 2. Sec. q. 64. art. 8.
y Argu. c. Sicut ex literatu. de homicid. adiunctis, q̃ ibit ait. Panor. n. 6. & Anton. 2. pt. tit. 7. c. 8. §. 1.
z c. Aliquando. cũ sequent. 32. q. 2.
a Glos. in. ca. Si aliquis. de homi.
b In summa. 5. d. p illum textum.
c c. 1. de p̃sũptio. c. Si quis p negligẽtiã. de cõsecr. d. 2.
d 2. pt. ti. 7. c 8. §. 1.
e In. d. c. Sicut. de homic.
f 23. q. 1. in prin.
g Caie. in summa. Bellum. part. 2
h Caieta 2. Sec. q. 40. art 1. col. 3.
i c. Quid culpatur, 23. q. 1.
k In summa verb. Bellum, pag. 2.
l c. Omnis, 45. d. c 1. de re indi. li. 6.
m Prouerb. 24. c.
n In. c. In inferenda. 23. q. 3.
o 2. part. tit. 7. c. 8. 6. ar. 2. cõclu. 7.

§. 2. col. 4. p Arg. c. 1. de crimi fals. S. Tho. 2 Sec. q. 50. ar. 1. Gabriel i. 4 d 15. q.

deue callar, y no entremeterse en lo librar, avn q̃ lo tuuiessen ya para lo ahorcar, como si ninguna cosa eñllo oyera. Porque no sabe, si adrede enella el padeciente callo la verdad del delito, porq̃ es punido. q Mas *ninguno es obligado a se offrecer a dar su testimonio, para que alguno sea condenado, si no quando, segũ forma de derecho por el juez fuesse constreñido: puesto q̃ al causador viniesse dello peligro, porque por su voluntad se puso eñllo, yel reo cõtra la suya, segun el mesmo. S. Tho.[r], si no quando el acusador por obligacion de la cõsciencia lo causa, como alibi[s] lo diximos mas largo. 17

¶ Si auiendo recebido alguna injuria, y sabiendo, que sus parientes o amigos la querian vengar, no solo vedo[t] expressamente. M. Participantes.

¶ Si puesto *que no hizo, ni quiso hazer algo de lo susodicho: pero cõsintio enello en alguna de las nueue maneras arriba declaradas v, cõuiene a saber, mãdãdo, acõsejãdo, dãdo cõsentimiẽto, ala bãdo, recogiẽdo al malhechor, o ayudandolo, o no impidiẽdo por palabras, obras, o auiso, podiẽdo, y deuiẽdo, hazer como ay se dixo. 18

¶ A que es obligado el que mata, o hiere a otro.

El* q̃ mata a otro injustamẽte, dize Escoto[a], cõ quiẽ harto cõciertã Adriano[b], Ioã Mayor[c], lo primero, ser locura pensar, que quiẽ mata el buey de su proximo, es obligado a restitucion, y no el que mata al mismo proximo. Cõtra los q̃les haze la ley[d] q̃ dize ser inestimable el hõbre libre: y la q̃ dize[e], que al hõbre libre, q̃ passando por la calle, hierẽ con algo que se echa, o cae de las ventanas, se le deue pagar la cura, y los jornales, que dexo de ganar, pero no nada por la señal, y fealdad, que le quedo de la herida. Porque el cuerpo libre no recibe estimacion. Y la ley que dize[f], que avn q̃ contra el dueño del animal, que mata vn esclauo, su señor tiene action, y tambien el hombre libre herido del animal para que le pague la cura, y los jornales: pero no para que le pague la fealdad, que dello le queda. Ni tampoco, si lo mata, segun la glossa della[g], y otras[h] semejantes a ella. Y lo mismo dixo Azon[i], y lo mismo mas claro tiene Hostiense[k]. Ansi* que resoluemos, que quien mata, o hiere algun animal bruto del proximo, o esclauo, es obligado a restituyr lo que valia lo que mato, y avn la fealdad que della le quedo, en quanto le haze valer menos. Y que tambien el que hiere a hombre libre, es obligado a restituyr lo que se gasta en su cura, y los jornales que 19 20

¶
Maior in,4,d,21, q,1,
r
d,q,70,art,1,
s
In,c,inter verba, 11,q,3,n,312,
t
e, Petrus.de homicid.
v
s,11,n,12,
a
In,4,d,15,q,3,
b
In.4, de. restit. q, fin,
c
In.4.d,15,q.14.
d
d l.Liber hõ,ff.ad l,Aquil,
e
l.fina, de his qui. deiece.vel effud.
f
l.Ex hac,ff.si quadru.pauper
g
d,l.Ex hac,
h
l,Qua actiones .§. Siquis, ff, Ad l. Aquil.
i
In summa, C,de leg,Aquil.col,3.
k
In summa.de damno dat, col,3.

Digitized by Google

ha perdido,o perdiere por ello toda su vida,pero no la fealdad,q̃ de la herida le quedo. Mas el que mato a hõbre libre,no es obligado a pagar nada de por la vida q̃ le quito,avn q̃ si,por lo q̃ gasto enla cura,antes q̃ muriesse,y por el daño q̃ sus hijos,o herederos recibierõ, como luego diremos. Y avn por lo que se gasto en su entierro honesto,y acostumbrado hazerse alos hõbres de su qualidad: porque fue causa de aquel gasto [b]:aũ que esto postrero,nadie lo dixo hasta nos. ¶ Lo.ij.dize Escoto, * q̃ deue suffrir con paciencia la muer-
21 te,q̃ por ello le dierẽ,conforme ala ley:avn q̃ no tomarla por si mesmo si es muy biẽ dicho [b]. Ni avn es obligado, a nuestro parecer, a se offrecer a la prisiõ,ni a la muerte q̃ le dierẽ,avn que mucho conuernia esto para su anima. ¶ Lo.iij. dize,que ya que no padezca la muerte,cõuernia q̃ empleasse toda su vida cõtra infieles: e ya q̃ no quiera esto,deue hazer alguna restitucio,a juyzio de buen varon, en obras espirituales,q̃ valgan tãto,quãto la vida del q̃ mato,segun la equiualencia,e igualdad,que desto se puede hallar: pero esto no nos paresce necessario,por lo arriba dicho. ¶ Lo iiij.dize, * que de
22 mas desto es obligado a satisfazer a su padre,o madre,hijos,o parientes la perdida,q̃ por aquella muerte recebieron:lo qual es juridico. Y hablãdo mas claro Panor.[c] despues del Especulador [d], dize, que ha de restituir a sus herederos, lo q̃ por su arte,o trabajo pudiera ganar el muerto:lo qual parece estar por derecho [e] estimado en cincuenta ducados,como lo sintio singularmente Hostiense[f]. ¶ Lo v.que desto se puede inferir lo q̃ dize Maior.g.s. que a mayor restitucion es obligado el que mata avn çapatero,o otro official,mecanico,q̃ el que mata avn noble: avn q̃ mas peque quiẽ mata a este, q̃ a aquel [h]. ¶ Lo.vj. * q̃ lo q̃ Escoto. y la Comũ [i] dizẽ es,q̃ no sola-
23 mẽte quiẽ mato,pero avn q̃ quiẽ hirio,es obligado a pagar los gastos q̃ el herido hizo en su cura,y lo q̃ dexo de ganar por ello en su officio,al tiẽpo q̃ estuuo doliente,y toda su vida despues. Y el confessor no deue absoluer al que mato,o hirio,si no haze,o de veras propone de hazer esta restitucio,segun la mẽte de todos. Todo lo qual se entiende,del que injustamẽte mata,o hiere:ca el que justamẽte ha
24 ze esto, no es obligado a nada. [k] No es * empero, del numero de los q̃ justamẽte matã,el que excede el modo en se defender. Antes a nuestro parecer,q̃ quiere que digan otros,avn que mucho menos pecca,y menor penitẽcia meresce [l] enel fuero interior,y menor pena enel exterior,que quiẽ voluntoriosamẽte mata:pero a tãta restitucio es obligado,como el otro,alomenos si la culpa llẽga a mortal, por vna ley [m] bien ponderada: pues la tal muerte no solamẽte es in-

h
Arg c, fin, de iureiur. &.l, Qui occidit,ff, ad,l, Aquil.

b
Arg.glo. fing .c, Fraternitas. 12, q,2, & eorũ. quæ diximus in rubr. de pœnis.

c
In.c.1. de iuiur. col.1.

d
T. de iniur .§. sequitur.n.26,

e
l,1.§.1.ff de iis, qui deiecẽ. vel effud.

f
vbi supra,

g
In.4. d.15.q. 19, in fin,

h
Arg.l,Aut facta. ff,de pœnis, &, c, Aut. facta de pœnit.de.1,

i
Vbi supra.

k
Clem,1. de homic.c. Olim.de restit.spoli.cum eis adnotatis,

l
Per textum multis singulares in, c, Significauit. de pœn.& remiss, & c. Si adulterium, .§. Imperatores, ff de adul.

m
l.Si ex plagijs.§. 1,ff,ad leg, Aqui,

Digitized by Google

a Caieta ,2, Sec,q. 44,arti,1.col,3,

justa por la mala intencion,pero avn por la misma obra exterior. Lo qual dezimos para excluyr la respuesta,q̃ se nos podia dar por vn dicho de vn cardenal a.s.que quien mata en justa guerra, o por mandado justo,con mala intencion,avn que pecca por sola la mala intencion,pero no es obligado a restituir.

¶ Capitulo.xvj. Del sexto maddamiento. No adulteraras,o no fornicaras.

Para cimiento de lo que desto se ha de preguntar,presu ponemos primeramẽte, lo q̃ alibi a diximos .s. q̃ * por este mãdamiẽto nos veda. N. Señor toda copula carnal,fuera de ligitimo matrimonio, y por esso toda tal copula es peccado mortal, avn q̃ sea de soltero cõ soltera,q̃ se llama simple fornicacion:tãto q̃ dezir lo contrario,es heregia,como lo declaro el cõcilio de Vienna b. Ni lo escusa la ignorancia desto,ni el pensar,que no es peccado conocer mugeres publicas. Porq̃ es ignorãcia de derecho natural, y diuino tã manifiesto, q̃ no escusa c. Ni el miedo, o amenazas de muerte,o de infamia,o q̃ por verguẽça no oso vozear,oporque vozeãdo se seguiria grã escãdalo. Ca basta la voluntad,o cõsentimiẽto cõstreñido, para incurrir d en culpa.M. Porque q̃lquiera deue antes padecer todos los males del mũdo,q̃ cõsentir eñllos e. Escusarlo ya empero la fuerça,cõ q̃ forço samẽte,sin cõsentir enello le hiziessen adulterar,o fornicar: tãto q̃ si fuesse virgẽ,q̃ siepre contradixesse a la tal suziedad en su animo, no perderia su virginidad, alomenos quanto a Dios, como lo dixo. S. Luzia a Pascasio,referida por Graciano f. Puesto que sintiesse delectaciõ enel acto,cõ tãto,que ni enel, ni ella cõsintiesse, con voluntad de liberada,porque la tal delectaciõ no es volũtaria, sino natural:y es estar enel fuego, y no arder,como dize .S. Gregorio g.

¶ Lo .ij. que avn vedada vna obra, es visto vedarse el desseo,y el proposito de hazella, y avn el consentimiento deliberado de se deleytar en ver, tocar o pensar enella, sin obra, ni proposito,ni desseo de hazella:como se colige de. S. Thomas,quanto a esto recebido h. * Y que por consiguiente, avn q̃ no se diera el dezimo mãdamiẽto, que veda el desseo desta illicita copula : pero por esto quedara vedado,como alibi i lo diximos,y se prueua efficazmẽte por muchos textos b:pero.N.S. enesta materia,y en la del hurto, especialmente por el noueno,y decimo mãdamiento vedo los desseos,y propositos.Porque enellas, el deleyte que nace de solo el pensar tiene apariencia de bien, y combida a querer. segun .S. Thomas .l ¶ Lo.iij. * que todos los peccados de luxuria,assi de pensamiento,y delecta-

a In add, c, Quãdo, de confecra,d,3,n, 185. b Clement,Ad nostram,de hæret, c 1,q,4.§.Notandũ, &,c, Ignorantia, de reg,iur,lib,6, d c,Merito, 15,q,1 e c,Itane, 32.q,5,c, Sacris, de ijs. quæ vi,&,Anton,,3,per te, titu,5, c,6, iub fin, f 32.q,5, in summa &,Tho, 2, Sec,q, 64,ar,5, g In.c,Vir cum propria,,33,q,4. h 1, Sec, q,71, art,7, &,q,74. art. 3, &. 2,Sec.q, 154,art,1, &,4, i In additio, repet, c, Quando de confecra, destin, 1,n, 188, h Matth, 5 ,&, c, Meretrices, 32, q, 4,&, c, Nec solo, &,c, Qui viderit, 32,q,5, l 1,Sec.q,100, art,5,

Digitized by Google

ciõ:como de palabras,y obra:son de vna de seys especies,o castas,co mo lo dize Graciano m,y.S.Tho.n,y lo sustẽta biẽ,y ẽclara vn Car denal o. De las quales la primera es la fornicaciõ simple, q̃ es entre soltero,y soltera,q̃ no solamente son sueltos, q̃to al vinculo matri monial,pero aũ q̃to al de parẽtesco, y cuñadez de ordẽ sacra de re ligiõ,de voto,de infidelidad. Ca si el vno dellos fuesse atado en al guna manera destas, no seria fornicaciõ simple p. La.ij. es el adulte rio.s.quãdo el vno dellos, o entrãbos son casados. La.iij. el incesto qñ son parientes,o cuñados,o quãdo vno dello es religioso ꝓfesso, o de orden sacra,o son cõpadres,o padrino cõ ahijada,o cõ hija espi ritual,o se cometio en lugar sagrado. La.iiij. el estupro,q̃do ella es virgẽ,q̃ es peccado especial,por razõ del q̃brãtamiẽto del sello vir ginal,como dize.S.Tho.q No basta empero,q̃ el sea virgẽ,como lo noto su cõmẽtador r. Lo.v.el rapto,o robo, quãdo forçosamẽte,cõ tra su volũtad, o de su padre,se saca alguna, fuera de su casa, aũ q̃ sea para casarse,despues de auer copula. Y tãbiẽ quãdo se conoce forço samẽte,hora sea virgẽ,hora no p,aũ que la parte forçada,si no cõsiẽ te no pecca,como q̃da dicho. La.vj.es cõtra natura, q̃do no solamẽ te se pecca cõtra la razon natural, como en las dichas especies, pero aũ cõtra la ordẽ q̃ la naturaleza para la copula carnal ordeno,segũ. S.Tho.y su cõmẽtador q.Como quãdo pecca varõ cõ varõ, hẽbra cõ hẽbra,o hõbre cõ muger,fuera del vaso natural,y es pecado gra uissimo,y abominable,& indigno de ser nõbrado:aũ q̃ sea entre ma rido,y muger:o cõbruto animal,que es peccado de bestialidad, y el mayor de todos los que son contra natura,segun.S.Thomas q.

4 ¶ Lo.iiij.*q̃ detenerse mucho en las pregũtas desta materia, es pe ligroso para el cõfessor,y para el penitente:porẽde deuese despedir presto, preguntãdole solamente lo necessario,sin particularizar,ni desmenuzar demasiado r. ¶ Destos presupuestos se sigue,que quier q̃ Angel.s y otros,cõtra su misma razõ digã,ser mejor pregũ tar en este mãdamiento de todo lo q̃ pertenece a el,y al.x.mãdamiẽ to,por la orden siguiente. ¶ Si ouo copula carnal,fuera de legi timo matrimonio.M.y diga,quãtas vezes,y cõ quales personas,pa ra ver de que especie es.s.si es simple fornicacion, o adulterio, in cesto,o estupro,sacrilegio,rapto,o contra natura,segun lo dicho ar riba t. Y aduierta bien,q̃ tãto pecca vno teniendo diez vezes copu la illicita con vna persona,como si la tuuiesse con diez diuersas,de
5 la misma qualidad,segun los Parisiẽses v. ¶ Si ꝑcuro, *q̃ le viniesse polucio,o se olgo deliberadamẽte cõ ella, viniẽdo le sin la ꝑcurar, o podiẽdo,y deuiẽdo ꝑdir,q̃ no le viniesse, no la pedio, o se puso

m c,2.§. Cum ergo, 36,q,1,

n 2, Sec,q, 154 ,art, 1,

o Caieta, 2, Sec,q, 154.art,7,

p Tho.2.Sec.q. 154, ar.1.&.2,

q 2,Sec, q, 154. arti, 6.

r In,d.ar,6.

p c. Raptores.36. q. 2,

q 2.Sec.q. 154. art.1,

q 2.Sec. q. 154. art. 11.

r Per dicta supra in. c.6. & tradita à Caiet.in. 1,q,lib. 20,resp.

s Verb. Interrogationes.

t In hoc ipso a,n.3.

v f.Maior. in.4. d 17.q.4.

Digitized by Google

en peligro prouable,de que le viesse por ocupar la volũtad en dele
ctaciones de la carne,o en cõuersaciones,y tocamiẽtos,que a elle ꝓ
uocassen,de que se podia,y deuia apartar:o para este fin,adrede co-
mio,o beuio algo. M.añ q̃ lo hiziesse por euacuaciõ de la naturale-
za. Y este peccado se llama molicies,vno de los peccados contra na
tura:del qual el Apostol x dize. Los molles no possceerã el reyno de
Dios. El qual avn que quãdo se haze cõ ayuda de otro,sea mas gra-
ue por participar eñl peccado del otro:pero no muda su especie,sino
ouiere copula sodometica,segun vn Cardenal: y sino interuino o-
tra cosa. Pero si allẽde esto interuino memoria de alguna persona,
y volũtad,o desseo de cũplir aquella suziedad cõ ella, de mas de ser
molicie,seria especie,de que seria la copula real, que cõ ella tuuiesse
.s.adulterio,si era casada,incesto,si era pariẽte,sodomia,si era dl mes
mo sexo,segun el mesmo Cardenalz. Diximos * arriba,si la ꝓcuro. 6
&c. Porq̃ si le vino la polucion cõtra su voluntad,no pecca,como
acõtece al q̃ le viene estãdo dormiẽdo,y al q̃ padece fluxo de simien
te,y al q̃ por tocamiẽto forçoso de otro,sin su cõsentimiẽto le vie-
ne. Diximos tãbien,o pudiendo,y deuiẽdo impedir, no la impedio,
porq̃ avn q̃ la pudiesse impedir,dexãdo de hazer lo q̃ haze,y diuer-
tiẽdose a otra cosa,pero si no dene dexar su obra, y le viene,no peca
cõtãto que con la voluntad no cõsiẽta. Exẽplo del q̃ para ꝓdicar,di
sputar,enseñar,o cõfessar,o hablar por causa honesta,cõ muger,siẽ
do el hõbre,o cõ algun hõbre,siẽdo ella muger, vee,lee,oye,o dize
cosas torpes, o tales que a ella prouocã. Ca estos avn que puedã, no
so obligados a dexar lo que hazen:para impedir que no les vẽga po
luciõ. Y por tãto,si les viniere:no peccã cõ tãto que(como se a dicho)
no cõsiẽtã en su venida:como todo esto se colige delo quesintio san
cto Thom.a,y lo expresso sant Antonino b,y dos Cardenales: c y lo
mismo respõdimos nos avn posta,que sin se apear:no podia impedir
esta passiõ. Tãpoco es pecado. M.dessear,que venga en sueños polu
ciõ,para aliuio de la naturaleza por sola via natural,sin dar a ello o
tra causa. Ni avn comer demasiado:o cosas caliẽtes: de dõde ella vie
ne:cõ tãto:que no las coma para fin,q̃ le venga:saluo para satisfazer
a su gula. De lo dicho se sigue:*q̃ la polucion del que duerme nun 7
ca es de suyo,y en si mismo peccado mortal, saluo solamente en su
causa,segũ la glosa recebida d,y.S. Thomas e,y Mayor f.Porque no
es volũtaria,y como en otra parte g lo diximos:el q̃ duerme no pue
de merecer,ni peccar avn venialmẽte, si no quãdo mucho executã
do el peccado,como si tomasse al sueño por instrumẽto dello h,he
chãdose a dormir en tal,o tal manera,en tal,o tal parte,para q̃ le vi

x
2,Ad Corinth.6 Molles nõ possidebunt regnum Dei

y
Caieta ,2, Sec,q, 154,ar,11,

z
Vbi supra,

a
3,par,q,30.ar,7

b
2 par. T.6.c.5.§. 6.

c
Ioã. d Tur. crem. in.c.Testamẽtũ. &. c. Sed pensandam.d.6.& Caiet. libr.27.qq,q 16. & in summa ver. Pollutio.

d
In ver.rea d.c. Testamẽtum. d.6.

e
2.Sec, q 154 .art. 5.

f
In.4.d,9.q.2.

g
In,addit ,rep ,c, Quando. de consecr.d.1.n.37.

h
Thom,in. d. art. 5.& Caietanus. in q.16,libr,27, qq.

Digitized by Google

nieſſe la polucion. Ca entonces ſería peccado, o execucion del, enla manera q̃ la herida de vna ſaeta lo es de peccado, q̃ comete el que para matar la tira. Tampoco es peccado, alomenos mortal, la polucion, quando comiença durmiẽdo, y ſe acaba deſpues de deſpierto, ſi la voluntad racional, y deliberada no conſiente enella, avn que la ſenſualidad huelgue, ſegũ la Cõmun [f]. Ni avn ſi començo deſpues de ſe medio deſpertar, antes q̃ del todo lo eſtuvieſſe, y ſin ſu conſentimiento deliberado de la voluntad ſe acabo deſpues de eſtar del todo deſpierto, ſegun la mente de vn Cardenal [g], porque para peccado mortal, ſe requiere juyzio entero [h]. ¶ Si *dela polucion, q̃ durmiendo le vino, deſpues de eſtar bien deſperto, ſe holgo deliberadamente, por el deleyte, que della ſintio, mayormente concibiendo deſſeo de que le vinieſſe otra vez, por ſe deleytar. M. [h] Diximos, por el deleyte, o deleytarſe, porque, ſi le plugo la paſſada, o deſſea la venidera, para mitigar las tentaciones dela carne, ſin procurar que le venga, no es peccado, avn que coma algo de que piẽſa, que le verna, con tãto, q̃ no lo coma para eſte fin, avn q̃ lo coma, para ſatiſfazer a la gula [k]. ¶ Si peccãdo con alguna, procuro de impedir la generacion, poniendoſe de tal manera, que la generacion no ſe pudieſſe ſeguir, es peccado cõtra natura, ſegũ. S. Th. I. M. en ambos ſi ambos conſiẽten, y ſi no enel, que tiene la culpa. ¶ Si tuuo, * y quãtas vezes pocas mas, o menos propoſito, o deſſeo deliberado de tener copula carnal, fuera de legitimo matrimonio, o alguna delectaciõ morosa della, es a ſaber q̃ conſintio, y ſe holgo expreſſa, y deliberadamẽte dela delectacion, q̃ de penſar enello le nacio enla ſenſualidad, o viendo que la tenia, y le pornia en peligro de conſentir, ni la lanço, ni trabajo de lançarla, ſin juſto reſpecto, q̃ dello le eſcuſaſſe. M. por la regla arriba puеſta [m]. Porq̃ quantas vezes propuſo, deſſeo, o tuuo tal delectaciõ morosa, tantas vezes pecco, hora lo hizieſſe deſſeando vna muchas vezes interrumpidas, hora deſſeando diuerſas junta, o apartadamẽte, ſegun. S. Antonino [n], y todos, y lo arriba o dicho. Porque los peccados del coraçõ, de la boca, y obra, ſon de vna meſma eſpecie, y no diffieren, ſi no en ſer mas, o menos perfectos [p]. Por tanto, ſegun las varias circunſtancias de las perſonas, q̃ carnalmente deſſeo, ſon tambien varias las eſpecies deſtos malos propoſitos, y deſſeos, y mudan la eſpecie del peccado. Ca ſi ſon para con caſada, ſon adulterios, ſi para con parienta, inceſtos, ſi para con virgẽ, eſtupros. &c. de que ſe dixo arriba, y de neceſſidad ſe ha de confeſſar eſta circũſtancia [q]. ¶ Si * deliberadamente ſe holgo del deleyte, que le venia de penſar en la cupula, q̃ ternia con tal, o tal, ſi o

[f] in, 4, d. 9, & Iohan, de Turrecre mata in. c, Sed pensandum art, 5, q, 6,

[g] Ioh, de Turrecre mata, vbi ſupra,

[h] c, Oſe, de pœnit, &. c, 1, de delict. puero, &, c, inebriauerunt, 15. q, 1,

[h] Sylu, Pollutio,

[i] Caieta, in, d, art, 5. q, 154. 2, Sec.

[k] Sylu, vbi ſupra, & facit, c, De ociden dis, 23, q, 5. & l, Si quis nec cauſam ff, de reb, cred,

[l] 2, Sec, q. 154, art, 11, & Caietano. in cõ mento,

[m] ſ. in, ca, 11, n, 8,

[n] 2. par. tit, 5, c, 1. §. 6,

[o] in, c, 6, ſupra, eo, n, 13, &, 14,

[p] 1, Sec, q, 52, art, 7,

[q] Sylu, verb, Luxuria. §. 3. &, dicta, in, c. 6, ſupra eod.

Digitized by Google

quando fuesse su muger, o si le fuesse licito. M. segũ vn Cardenal r. Porque avn que es licito el querer condicional de tener copula con tal, o tal, si o quando fuere su muger, y holgarse de que algũ dia la espera de tener, pero no le es licito tener de presente la delectacion, q̃ nace dello. Porque avn q̃ la voluntad de la copula futura cõdicional, no pone nada en ser, pero aquella delectacion, que dello nace, no es condicional, ni futura, si no presente, y absoluta. ¶ Si estando biudo, o biuda le vinieron a la memoria las copulas matrimoniales del tiempo passado, y de tal memoria le nacio delectacion carnal, y se holgo cõ voluntad deliberada dello, o aduertiẽdo, y mirãdo, q̃ tenia delectacion en su sensualidad, y q̃ se pornia en peligro de que le viniesse della pollucion, o de q̃ cõsintiesse enella, no la lãço, o no trabajo de la lançar, diuertiendo el pensamiento a otras cosas disciplinãdose, o en otras maneras. M. por la regla arriba puesta, para todos los peccados de la delectaciõ morosa. Verdad sea, q̃ sin peccado se puede acordar el biudo, o la biuda de las copulas passadas, y holgarse de las hauer hauido, y de hauerse eñllas deleytado, y quererlas hauer, si fuesse possible. Pero no es licito hauer agora de presente delectaciõ nacida de aq̃lla memoria, en q̃ agora se deleyte, segũ la mẽte de todos, q̃ mejor q̃ nadie la d̃claro vn Car. t Lo mesmo nos parece, por la mesma razõ, dela casada, a q̃en d̃la copula licita passada, o futura de su marido absente, le nace, y crece delectaciõ en su sensualidad, avn que nadie lo apunta v. ¶ Si* deliberadamẽte quiso besar, abraçar, o tocar, o beso, abraço, o toco a muger siẽdo hõbre, o a hombre siendo muger, para se deleytar del deleyte, que dello nace, avn q̃ el tocamienro no fuesse de suyo suzio, y avn que fuesse con persona con quien se queria, y esperaua casar, si no estauan avn casados, ni desposados. M. segun. S. Th. y mejor su cõmentador v, y. S. Anto. x Diximos, deliberadamãte porq̃ la gana, que nace en la sensualidad de querer hazer algo desto, antes q̃ el entendimiento aduierta a ello, o consienta, o dexe de resistir a aquella gana con peligro de consentir a lomenos en la delectacion, no es peccado mortal, por la regla arriba y puesta. Diximos tambien, para se deleytar, porque querer hazer algo dello por otro fin bueno, como para ver si tiene calẽtura, pa vntarla, o curarla en enfermedad, o por la costũbre, o burlarse sin mala intenciõ mortal, no es peccado, alomenos mortal. Añadimos, carnalmẽte, porque hazer esto para se deleytar honestamente, como lo hazen muchos, q̃ tocã, besan, y abraçã a niños, y niñas, parientes, o pariẽtas, no es peccado. Diximos tãbien besar: tocar, y abraçar, y no diximos ver, y hablar: porque hazer esto

r Caiet, in, 2, Tomo de delec, mor, dubio. 2

s in. c. 11, n, 8,

t Caie, in, 2, Tomo, de delc. mor, dubio, 1, & 2,

v arg, l, Illud, ad, l, Aquil, & c, 2, de transl. prælat,

v 2, Sec, q, 154, art, 4,

x 2, par, tit, 5, c 1. §. 7. 1, & 9,

y in c 11, n, 90, & in hoc ipso. ca, n, 7,

por buenos fines, como para le hazer la cortesia deuida, para la conocer otra vez, para le reprehender su vanidad, para le hablar, y auisar cosas viles, y honestas, o para loar a dios, que haze tan lindas obras, o por honesto, y casto amor, y avn para se deleytar en amar casta, y honestamẽte, no es peccado, antes virtud, con tal, que no lo haga en tal manera lugar, y tiẽpo, que se ponga en peligro de concebir algũ mal proposito de obra, o deleyte luxurioso. Ni aũ es mas de venial, hazer, o querer hazer lo dicho, por curiosidad de saber, quan hermosa, o hermoso sea, o con que arreos, y menos sale. Ni el deleytarse, o quererse deleytar, aũ deliberadamente, en ver, y hablar a aquella hermosa criatura, y ver sus cosas nueuas, ricas, y pomposas, con tal que no aya otra mala intencion, ni otro mal deleyte carnal ordenado, y endereçado de suyo para algũ acto de luxuria, como sotil, y galanamẽte lo prueua vn Card.[m] poniẽdo gran differencia entre el ver, y hablar, de vna parte, y el tocar dela otra. * Diximos, ni
2 desposados: porque los desposados por palabras de futuro, avn que no pueden hauer licitamente copula, sin proposito de antescõsentir enel matrimonio, pero bien se pueden no solamẽte ver, y hablar, y gozar del plazer, y deleyte, que dello nace, pero avn besar abraçar, y tocarse con tocamientos, que de suyo no sean impudicos, y gozar del deleyte, que dello nasce, sin voluntad de mas. Porque los desposorios, que son comiẽço de matrimonio, dan licẽcia de gozar delos comienços del deleyte matrimonial, que es singular determinacion de vn Cardenal[n]. La qual ẽpero se ha de entender, quãdo ello se haze cõ miramiento de que no aya polluciõ, ni peligro prouable della ni consentir enella, ni aũ en copula matrimonial, antes de casarse, a-
3 lomenos tacitamente. Lo q̃l porque pocas vezes se guarda, quando a solas en secreto se besan, abraçan, y tocan, conuernia que no lescõ sintiesse tales oportũidades, hasta q̃ se casasse Diximos * avn que los tocamiẽtos no fuessen deshonestos, porque si claramente fuessen tales: q̃les son los tocamiẽtos dlos miẽbros vergõçosos, en ningũa manera se due consentir, ãtes si pa los euitar, es necessario, se dene vozear, y gritãdo pedir ayuda del rey, no obstãte la infamia, que dello se puede seguir ala vna parte: o eutrãbas, segũ vn Card. [t] ¶ Si fue a algũ lugar, mayormẽte ala yglesia, por ver, o dsear desordenada, y mortalmẽ mugeres [v], por la mortal intenciõ, y lo mismo si escriuio cartas, o las dio o recibio, o ꝓmetio algũos dones, q̃nto quier pequeños, cõ talintẽciõ [x]. ¶ Si busco alcahuetas, o hechizeras, pa alcãçar sus luxurias. M. [x] ¶ Si se puso a la vẽtana, o en otro lugar cõ intẽciõ de ser vista de algũo, o de qen sabe ser amada carnalmẽte, y q̃ cõ aq̃lla vista, peccara mortalmente. M. puesto que no consienta en la o-

[m] Cai in. 2. Tomo de delect. moro. dubio

[n] Cai. 2. Sec. q. 154 ar. 4.

[t] Cai. in. 2. Sec. q. 154 art. 4. sub fi. quid quid Sylue. dicat.

[v] gl. c. Odi. 24. q. 1.

[x] Syl. donatio §. 2.

[x] Alexand. tractat. de luxuria.

[y] 2. par. tit. 5. c. 1 §. 7.

Digitized by Google

bra del peccado,y cada vez peca mortalmente,segun .S. Antoni y.

¶ Si * se viſtio con intencion, de parecer bien a otra, o otro,y para 14
ſer carnal,y mortalmẽte amado. M. pero no,ſi lo hizo para ſer ama
do bien,avn que carnalmente, como por via de caſamiento juſto,o
por otra buena obra. Ni avn ſi lo hizo para ſer amado mal, mas no
mortalmente, como para luxuria venial.

y in.c, 11,n ,8. ſupra eo, &. alie, vbi ſupra.

¶ Si deliberadamẽte ſe deleyto en hablar,cãtar, o oyr palabras tor
pes deſte vicio,avn ſin propoſito de obrar. M. por lo arriba dicho z.

¶ Si con hazer del ojo,con palabras, muſicas,o otras ſeñales, pro
uoco a conſentir eneſte peccado, o procuro que otros le acõpañaſ
ſen a algun acto mortal de luxuria, como de dar muſicas,hazer juſ
tas,o juegos de cañas,o otras coſas ſemejantes, ordenandolas para
prouocar a amor deſordenado,y mortal. M. a

* Alexan, tract. de luxuria,

¶ Si ſe loo falſamente,que pecco con tal muger. M. con obligaciõ
de reſtituyr le la fama b. ¶ Si procuro * electuarios, o eſpecies ca- 15
lientes, o comio:o beuio mas de lo neceſſario, por mas ſe deleytar
en el peccado de la carne. M. ſaluo ſi es caſado, y lo hizo por pagar
la deuda matrimonial. Ca entonces ningun peccado ſeria, y ſi por
mas de ſe deleytar en la paga della ſeria venial d.

b ar. Regulæ peccatum. de regu,iur. lib.6.

d Ang,in,in interro. circa regulam .§. 47,

¶ Si le peſa auerſe hecho impotente para copula carnal vedada. M.
avn que el peſar de la impotencia, para la copula matrimonial, no
ſea tal,ſegun todos. ¶ Si ſiguio alguna muger con mala inten-
cion. M. tanto mas graue,quanto mas tiempo la ſiguio. Y ſi era mu
ger honeſta,es obligado a le ſatiſſazer la injuria, deshonrra, o infa
mia,que dello ſe le a ſeguido e,ſi andaua con trajes honeſtos,y otra,
mente no f. Mas ſi la induzio a peccar,obligado es ala induzir a pe-
nitencia,conforme a lo arriba dicho g.

e I.Item. Apud labeonem .§. Appellare. ff, de iniur.

f in.d.l, Item .§. Si quis virginem.ff.d iniur,

g in, c, 15, ſupra eo, n.26,

¶ Que ha de reſtituyr el que ouo copula con la que
era tenida por virgen.

Cerca deſto * dizimos lo primero,q̃ quiẽ ouo copula 16
carnal,cõ la q̃ eſtaua en fama de virgen, ſin q̃ la enga
ñaſſe,porq̃ ella ſe offrecio,o liuianamẽte rogada cõſin
tio,a ninguna coſa le q̃da obligado enel fuero de la cõ
ſciẽcia,avn q̃ verdaderamẽte fueſſe virgẽ. Porq̃ al que
ſabe,o conſiente volũtariaſamẽte no ſe le haze injuria,ni engaño h
y porque la ley que obliga a pagar algo,habla del que la engaño i.
Diximos,liuianamẽte, porque ſi fue muy importunada, y ſeguida,
harto ſe dize forçada, para eſte effecto k. ¶ Lo.ij. dezimos queen
el fuero exterior,ſera condenado a dotarla,y caſarſe conella l,o ado
tarla,y que ſea açotado m, avn que no la ouieſſe hallado virgen, y

h e, Sciente. de reg, iur lib, 6,

i e,1,de adul, Exo. 22,

k Arg,l.1, C, de raptu virgi,& gl.d.c. Sciẽti

l d,c,1.de,adul,

m e,2.eod,tit,

Digitized by Google

siegue, q̃ lo estaua, y ella lo prueue. Porque hasta, que lo cõtrario se prueue, presume el derecho, que ella estaua virgen, y fue engañada. segun Antonio Panor. y la Cõmun n, y. S. Antonino recebido, o.

17 ¶ Lo. iij. * que si la engaño cõ importunaciões, y grandes ruegos, o con falsas persuasiones, sin le prometer de casar cõ ella, en ambos los fueros sera obligado, enel exterior, a lo dicho, y enel interior, a casar cõella, o a contentarla, o pagar le quanto daño le ha hecho, cõ uiene a saber, quanto ha menester para alcançar tal marido, como alcãçara estando virgẽ; segun el aluedrio de buẽ varõ, como lo sien te sancto Antoni. n y algo mas, por la verguẽça, q̃ toda su vida pade cera, y los denuestos, q̃ por ello oyra de su marido, como nos alibi

18 diximos o, añadiendo, q̃ no es oblihado a del todo dotarla, porque esto es pena, q̃ no se deue, hasta q̃ el juez la ponga p. ¶ Lo. iiij. * q̃ si le prometio de casar cõella, hora le prometiesse de veras, hora fingi damente cõ animo de la engañar, es oblido a cumplir lo q̃ le pro metio, anssi enel fuero de la conscięcia, como enel exterior, y mucho mas, si le juro o, si no fuessen muy desiguales en hazięda, y qualidad como si el fuesse hijo de vn cauallero, y ella hija de vn labrador, o official mecanico. Ca entonces presumir se puede, q̃ ella fingio ser engañada, y q̃ no la engañaron p, por lo qual no es obligado, a nue stro paresçar, a mas de darle quãto mas ha menester, para alcãçar tã buen casamiento, como alcãçara estando cõ su hõrra, o apo nella en estado honesto, en que viua en seruicio de dios, segũ. S. Anto. p por los otros recebido, y a vna dstas dos cosas si. Ca aũ que no se juzgue engañada, para effecto de q̃ el sea obligado a casar cõ ella, pero si pa ra effecto de satisfazerle el daño, pues la promessa tiene alomenos fuerça de ruego importuno. Lo mesmo es quando la promessa fue verdadera, pero siguiendo se el tal casamiẽto, ay recelo de algũ grã escãdalo, o tãbiẽ qñ el que ꝓmetio tenia ya ordẽ sacra, o era casado

19 cõ otra, o el padre nola quiere casar cõel. ¶ Lo. v. * q̃ allende lo di cho, es obligado a aplacar, y satisfazer a su padre, por la injuria q̃ le hizo, segũ. S. Th. r, y su cometador. S. Anto. s y los otros. ¶ Lo. vj. q̃ nos parece biẽ lo q̃ dizẽ, q̃ tuuo aquel famoso, y no menos docto, y pio doctor, fray Frãcisco de Victoria, cathedratico, q̃ fue resolutis simo de prima en Salamãca. s. q̃ quiẽ corrõpio alguna virgẽ por en gaño, o por importunidad, es obligado a le satisfazer el daño de le hauer quebrantado el sello de su virginidad, puesto q̃ ella ouiesse al cãçado tã buen marido, como lo alcãçara estando virgẽ. Lo qual se sigue del. 3. dicho y las razones enel tocadas, alomenos para los ca sos, en que nos hemos respõdido. s. qñ el marido sintio la falta del, y

n in. d. c. 1. & 2. de adult.

o 2. pt. tit. 5. c. 6. §. 1.

n vbi supra.

o in. d. c. 1.

p §. In hoc. 33. q. 2. & gl. fingu. c. Fra ternitas. 12. q. 2.

o c. 1. & c. Qualiter. d pact. c. Quacũque arte. 22. q. 5.

p ar. c. requisiuit. de sponsi. & Antoni. vbi supra. & Syl. ver. Luxuria. q. 1.

p vbi supra.

r 2. Sec. q. 154. ar. 6 & Cai. ibidem.

s vbi supra.

Digitized by Google

por esso la dexo, y se fue a tierras estrañas, o le da mala vida, aũ que, a nuestro parecer, se podria limitar, que no ouiesse lugar quãdo el marido no conocia la falta antes creyo, que la hallo virgen, quales ay muchos segun, nos informan. ¶ Lo.vij. que quien por engaño, o importunos ruegos, ouo copula, cõ vna corrompida, que estaua en fama de virgen, y la infamo, aũ que no es obligado a nada enel fuero de la consciẽcia, por le auer quitado la virginidad, pero si, por la hauer infamado, o sido causa dello, segũ los Parisienses.[s]

¶ Quando el amancebado, no deue ser absuelto.

QViẽ esta amãcebado, cõ peligro de tornar apeccar no deue ser absuelto, sin que primero se apten, cõ ꝓposito de nũca tornar a ello, porq̃ no puede auer verdadera penitẽcia, ni cõtriciõ, sin q̃ le qten las causas, y oportunidades ꝓpinq̃s de peccar, q̃l es esta, como largamẽte lo diximos sobre vn dicho de.S. Augt despues de.S. Th.[v] recebido por Palu, y otros, &c. por.S. Anton.[x] seguido por los otros summistas. Y por lo q̃ arriba y diximos, ser necessario, para la verdadera cõtriciõ. Y porq̃ parece, que q̃si nũca puedẽ viuir en vno los amãcebados, sin ꝓuable preligro de que peq̃ el vno, o el otro. por obra, palabra, volũtad, o dleyte. No dzimos lo q̃ se ha de hazer, q̃ndo puedẽ habitar sin peligro de peccar, mas de q̃ no se deuẽ absoluer, sin que se determinẽ a nũca mas habitar jũtamente. Lo mesmo * que dlos amãcebados dezimos dlos que el pueblo cree, que lo son aũ que no lo seã hasta que se publiq̃ la verdad. Porq̃ no solamẽte del peccado pero aũ de lo que comũmente parece tal, nos hemos de guardar, segũ el Apostol[y]. Lo mesmo dzimos del que morãdo cõ algũa ꝑsona, no puede por su flaqueza euitar, o por mejor dezir, le parece, que no euitara de peccar mortalmẽte, sino se apartare della. Ca deue se apartar della, avn que sea padre, madre, hijo, hija, marido, o muger: por la mesma razõ. Y añadimos. * q̃ si el señor d la esclaua, que ha tenido copula cõ ella, ꝑseuera en su dañada volũtad, y ella no puede resistir, o le parece, que por su flaq̃za no le resistira, sino huye, se podra huyr, como la muger casada se puede apartar de su marido, q̃ndo la quiere atraer a peccar[a]. Y aũ a nuestro parecer, podria cõpelir al señor, a que la vẽda, a qen no la trate assi[b], aũ que nadie lo apũte pues por el mal, y cruel trato del cuerpo, que es menor, que el del alma, lo puede cõpellir a ello[c].

¶ Delos casados.

LOos casados * amãcebados, alomenos publicos, o por tales prouados, comũmẽte son descomulgados, por cõstituciões, sino dales, como por las deste obispado[a]. Y avn que el peccado del ma

s in.c.1.de adulte.

s Maior.in.3.d.37.q.33.col.penult.

t in.c.Satisfactio. de pœniten. d 3.

v in.4.d.15.q.1.art.1.q.3.

x in.3.pat.ti 14.c.26. & .Syl.Cõfessio.q.115.

y in.c.1.supra eo.

z 1.ad Thess.5. & c. Cum ab omni. de vit.& honest.cle.

a c.Si infidelis. &c. c. Idolatria & sequ. 28.q.1.

b l. Iustissime ff. de auil ead. c. Præcipimus.12. q.1.

c c.Sed & maior in ti.de ijs qui sunt sui vel alieni iur.

20

21

22

23

rido, que adultera, siendo lo al ygual, de suyo sea mayor, que el dela muger, que lo mesmo haze, segun. S. Augustin,[b] por tener razon de mas vigor, y poder mejor resistir, y deuer vencer ala muger en virtud, y con su exemplo regir la, pero mayor es el dela muger por la circunstancia [c] de hazer, que no sea cierto, cuyos son sus hijos, y de engendrar mayor escandalo. ¶ Si el conella, o ella cõel ouo copula, con intencion de que la ouiera, o quisiera tener, aũ que no fuera su muger o su marido, o cõ intencion, de que mas o tanto la quisiera hauer con otra, o otro. M. [d] segun Paludano [e].

24 ¶ Si* el marido ala muger, o la muger al marido, sin causa legitima nego el debito pedido en tiempo, y lugar oportunos. M. segun todos [f], si con ruegos no lo desuia de su proposito, lo qual no se deue hazer con mucha importunacion. Ni lo escusa la quaresma, ni gran solennidad, ni aun dia de pascua, ni que aquel dia, o el siguiente se aya de comulgar, ni el no q̃rer hauer mas hijos [b]. Y mucho mas pecca quando lo haze por yra, odio, o por algun mal fin. Diximos en tiempo y lugar deuidos, porque no es obligado a pagar en lugar publico, ni sagrado, o quando prouablemẽte temiesse muerto, o graue enfermedad, o peligro de abortar. Y con esta modificacion, se hã de entender los Canones [c], que mandan, que los casados leprosos viuã juntos [d], como se collige delo que dizen Palud. y otros en vna parte

25 g, y. S. Antonino [h], y los otros summistas ien otras. Diximos, * pedido, porque no es obligado a offrecerlo, sin q̃ se lo pida. Abasta empero, que se pida por palabras, ceños, o obras [k]. Porende Augustino de Anchona, referido por. S. Antonino l dize, q̃ en tres maneras de manda la muger esta deuda, por palabras, señales, y su condiciõ, por lo qual el marido conoce, o conjectura, que lo dessea, y que por verguença dissimula, por ser las mugeres naturalmente mas vergonçosas, que los hombres. Lo mesmo empero se deue dezir quãdo se hallasse vn marido, que por su poquedad, o la condicion rezia, o gran authoridad dela muger, no osasse pedir sin empacho, por la mesma razon, aun que nadie lo apunta.

26 ¶ Causa * justa tambien de negar la copula tiene el casado, o la casada por palabras de presente, que aun no ha consumido matrimonio, si quiere entrar en religion, para lo qual, y la profession se le ha de dar tiempo de dos meses, o el que arbitrare el juez, segun Panormitano, [l] y la Commun. No es empero justa causa de negar el debito, ser loco, o furioso, loca, o furiosa, quien lo pide, si se le puede dar, o pagar sin peligro prouable, de notable daño dela persona a quien se pide [m].

a tit. 32.
b ca. Indignantur. 32. q. 6.
c ar. gl. 1. C. ad. l. Iuli. de adul. & tradit. Cai. 2. Sec. q. 154. ar. 8.
d c. Origo. adiũcta. gl. verb. Amator. 32 q. 4.
e in. 4. d. 32. q. 3. & S. Anton. 3. part. tit. 1. cap. 20. §. 1.
f in. 4. d. 32.
b ar. c. 7. 1. ad Corint. c. 1. &. 2. de cõiug. leprof.
c c. 1. &. 2. de coniu. leprof.
d Palud. in. d. 32. li. 4. q. 1. &. 2. & Caie. in sum. ver. Matrimoniũ. per. 2.
g in. 4. d. 32.
h 3. par. tit. 1. c. 20. §. 6.
i in verb. Debitum coniugale.
k Ar. l. De quibus. ff. de legi. &. c. Delict. 3. de appella.
l in. d. §. 6.
l in. c. Expublico. de conuers. coniu.
m Rihca. in. 4. d. 32.

Digitized by Google

Y aũ que,* q̃nto ala copula carnal, regularmẽte el marido, y la mũ
ger son yguales en todo, pero differẽ en q̃ ella no se haze bigama,
ni irregular, por tener copula cõel, sabiẽdo, q̃ el le ha quebrantado
la fe. Pero si el por tenerla cõ ella ignorãdolo [m], o por mandado del
juez, y cẽsuras lo haga. Ni haze al caso, q̃ lo pueda ꝓuar, o no, para 28
el fuero de la cõsciencia, en que hablamos, queqer q̃ digã algũos sin
texto, ni razõ pa ello [n]. ¶ Si * el marido sabiẽdo, q̃ su muger adulte
raua, no la aparto de si, ãtes le pidio, o pago la deuda marital [m]. M. se
gũ todos, si no qñ el adulterio es oculto, o ella esta emẽdada, o pide
la deuda para no caer el mesmo en adulterio, y no da ala gẽte escãda
lo de creer, q̃ es rufiã de su muger, segũ. Palud. [n] y. S. Anto. [o] Por lo
qual la muger no pecca comũmente no se apartando del marido, ni
pidiẽdole, y pagãdo esta deuda, avn q̃ sea adultero publico, porq̃ no
es su officio corregir al marido, como es del, corregir a ella [p], y porq̃
pocas vezes, o nũca piensa la gẽte, q̃ huelga la muger, de q̃ su mari-
do adultere, como lo apunto biẽ. S. Antonino. [q] despues de Palu. [p] y
lo prueua vn Card. [r] ¶ El * marido no puede acusar a su muger de 29
adulterio, si tãbiẽ el mesmo adultero [s], ni qñ la muger fue forçada [t],
ni qñ creya, q̃ su marido era muerto [v]. Ni si algũo la conocio so spe
cie d̃ su marido [x]. Ni si el marido le dio ocasiõ d̃ adulterar [y]. Ni si el
marido d̃spues de adulterar, lo tolero, o suffrio [z] ni si adultero antes
del baptismo [a]. ¶ Si * hizo voto simple de cõtinẽcia, o de nũca cono 30
cer muger, y despues se caso. M. segun todos, y tãbien si consumio a
requisiciõ suya la primera vez, segun todos, y avn cada vez, que de-
spues pide el debito, segun quasi todos [b], aũ que otros tengã lo con-
trario: y mal q̃ quier que diga Angelo [c], Verdad sea, que porque se-
gũ todos, el tal votante puede hauer copula, quando su marido, o su
muger se la pide expressamente, tambien la podra hauer, quando se
le pide tacitamẽte, o por ceños, y señales, o por condicion, como ar-
riba se ha dicho [d]. Y tambiẽ el votãte puede alcãçar dispensaciõ del
obispo, para, pedir el debito por el grã peligro, y dificultad que ay
de estar con sed enel agua, sin poder beuer, segun Angelo. Rossel. y
Maior [e]. ¶ Si * el vno de los casados, con licencia del otro, voto ca 31
stidad, y pide el debito. M. segun todos, y tambien si el que consin-
tio, y no voto paga el debito a pedimiento del que voto, porque cõ
siente en su peccado. Pero no, si el mesmo, que no voto, y cõsintio
enel voto del otro, lo pide. Porque ni el pecca contrauiniendo al
voto, que no hizo, ni el otro, pagando la deuda, de q̃ el voto, q̃ no lo
absuelue. Pues quien da licencia de votar a su marido, o a su mu-

m c. Si cuius. 34. d.
n contra. c. Consului sti. 2. q. 5.
n c. 1. &, c. Si quis. 32. q. 1.
n s. vbi supra in. 4. d. 32
o 3. part. tit. 1, c. 20, §. 9,
p c. Duo. 24. q. 3.
q 3. p. tit. 1, c. 20. §. 9.
p in. 4, dist, 32.
r Cai. eta. 2. Tomo. q. 20, li. 27. qq.
s c. Nihil iniqusus. 32. q. 6.
t c. Ita. n. ead. cau q. 5
v c. Cum per bellicam. 34. q. 1.
x in. c, In lectũ, ead, c, &. q.
y c, Discretionem, d, e eo qui cogno. cons. vxor,
z c, Gaudemus, de di uortijs,
b s, gl, c, Agathosa, 27 q, 1, & gio, ca. Quodã &. c, Placet. cũ quibus. Panor. transit. de conuers. coniu, &. Iohan. And, & Comunis, i, c, Rursusqui cler. vel vouent, & Pal, Cõis, & Maior. in, 4, d, 32, q, 2, Angel, Matrimoniũ, , Impedimentum 5. §. 3, & melius Rosella. Impedimentum. 4. §. 7.
c, vbi supra.
d supra eod. c. n. 2.
e vbi supra,

ger no es visto renũciar al derecho, que tiene de pedirle, segun Inno. f cõmũmẽte por Pan. y los otros cõ razõ recebido. * Y si ãbos votarõ cõtinẽcia de comũ cõsentimiento, ambos peccã mortalmẽte g, como arriba enel segũdo precepto se dixo, cõ otras cosas, q̃ a los votos de los casados pertenecen. Aun que si ambos prometierõ d̃ no pedir el vno al otro el debito, y ãbos conociẽdo, q̃ cada vno dellos pediria si pudiesse se juntassen sin pedirlo, no peccariã, segũ Angelo h, y mejor Rosella i. ¶ Si pidio, o pago el debito conjugal en tiempo de mẽstruo. s. quãdo la muger esta con sus costũbres. M. segun. S. Tho. k, y algunos otros l. Mas lo cõtrario se deue tener cõ Palud. m. s. que no pecca aun venialmẽte, quãdo, o por no ser aborrecida, o por euitar fornicaciõ en si, o en su cõsorte, lo pide, o paga: y nũca mortalmẽte, aun que haga esto creyendo, que de tal copula se cõcebira vn mõstruo, como lo expressan Paludano, y. S. Anto. n, y muchos años ha: lo diximos alibi o, y poco ha lo affirmo el
33 doctissimo padre Alfonso de Castro p. ¶ Si * dentro de lugar sagrado ouo copula. M. segun Palud. q. S. Antonino r, y otros s: hora lo ouiesse por se deleytar por euitar fornicaciõ, y hora este para poco tiẽpo en la iglesia, hora para mucho, como en tiempo de guerra, que quier que digan otros s. ¶ Si tomo, o hizo algo, para que no pueda cõcebir, por desear de no hauer mas hijos delos que pueden criar, aũ que sea bueno. M. t, y si por esto derrama la simiẽte fuera del vaso natural, es mayor peccado, y de otra especia. s. contra natura, segũ el mismo. S. Antonino v. Mas porque los casados no son obligados a pedir el vno al otro debito, segun todos, y les es licito dessear de no tener mas hijos, de los que pueden criar, segũ. S. Antoni. x, bien pueden de comũ consentimiẽto, abstenerse dela copula carnal, segũ el mismo, recebido por todos, sino quãdo no la pudiendo el vno caeria el otro en fornicacion, segun Angelo, cuyo dicho se ha de entender, quando el vno vee, que el otro por verguença lo dex i de pedir por palabra, y que tacitamente la pide por obra.
34 ¶ Si * fue padrino de su hijo enel baptismo, o confirmacion, por necessidad, o yerro, o ignorancia del hecho, o del derecho, no pierde el derecho de pedir el debito. Mas si lo hizo maliciosamẽte, por defraudar a su consorte del debito conjugal, no selo puede pedir, y es obligado a lo pegar, siẽdole pedido. Y si ambos malicioſamente fueron padrinos, no se pueden el vno al otro pedir. Mas si vno dellos lo pide, el otro lo deue pagar. Lo qual todo se coge de vna respuesta de Alexandro .iij. x, y sus glossas, y de la concordia, de las opiniones contrarias de los doctores, que alli dimos mucho ha,

f In. c, 1, de cõuersio, coniug.
g ca. Quod Deo pa. 11, 3, q. 5,
h Matrimonium, 3, Impedimento, 5, §. 1,
i Impedimẽtũ, 4, §. 7
k In. 4, d. 32,
l Pro quibus vide tur, ca. Ad eius, §. d,
m §. in. 4, d. 32, q. 1, col. 4,
n 3, par, tit. 1, c. 20, §. 5,
o In. d. ca. Ad eius, 5, dist,
p De lege pœnali, lib. 1, c. 12,
q In. d. dist. 32,
r part, tit. 1. c. 20, §. 2,
s Caiet. verbo. Matrimonialis, vsus. Ioan. de Turrecrem in. §. Sed cum naturale, arti. 4, 5, d
s §. Angel, Debitum §. 32. & relati per eum,
t c. Aliquando, 32, q. 2, c. Si aliquis, de homicid.
v 3, part, c. 20, §. 4,
x Vbi supra,
x c. Si vir, de cogn. spiri.

por lo q̃ escriuẽ otros alibi y. Y si el vno dellos, o ambos, no se puedẽ abstener, pidã dispẽsaciõ al obispo, q̃ puede enesto, segũ. S. Antõ. z. y otros. ¶ Si * ouo copula cõ pariente de su muger, o pariente de su marido, y despues pidio el debito. M.[a], avn que es obligado a lo pagar. Y aũ que, si ouo copula cõ su proprio pariẽte, o parienta, no 35
peca pidiendo el debito, no porq̃ no sea tã graue peccado, y mayor conocer sus ꝓprias parientas, que las de su cõsorte: mas porque no se haze tãta injuria al sacramento del matrimonio, en conocer a las suyas, como a las de su cõsorte. ¶ Si dio licencia a su marido, yendose a fuera, de se echar cõ otras, o cõsintio, que se echasse cõ las de casa, o no lo impidio, pudiendolo cõmodamente. M. segun. S. Antoni[b].
¶ Si * clãdestinamẽte sin justa causa se caso. M.[c] Iusta causa parecio a vn Cardenal d, quãdo cessan todos los incõueniẽtes, por cuya 36
euitaciõ, mãdo el derecho, q̃ nadie se casasse clãdestinamẽte. Cõtra el q̃l haze su misma doctrina en otras partes e. s. que la ley no dexa de obligar a lo q̃ mãda, aũ q̃ sin ello se alcãce el fin, para q̃ lo mãda: puesto q̃ se podia respõder, q̃ otra cosa es d̃zir, que la ley, q̃ mãda algo, para quitar incõueniẽtes, no liga, q̃ndo aquellos cessan, q̃ es lo q̃ aq̃l Cardenal dize en vna parte, y antes lo dixo Panor.[h] y otra, que lo mãdado, para algũ fin bueno cessa, si aq̃l fin por otra via se alcança, o dize el mismo en otras[e], como alibi diximos[f]. * Iusta causa em 37
pero seria la q̃ el alli especifica. s. hauerse antes casodo publica, pero nullamẽte, por algũ impedimẽto. Ca sobreuenida la dispensaciõ, o lo q̃ para ello cõuenia, se pueden tornar a casar secretamente sin incurrir las penas d̃los clãdestinos, q̃ es cosa muy quotidiana. Y tãbien la pupilla, q̃ vee, que si no se casa clãdestinamente cõ, qen mucho le cũple, la casara su tutor cõ qen no le cõuiene. Tãbien nos respõdimos aqui, que no incurrierõ descomuniõ, ni penas, el cõfessor, y los testigos, q̃ casarõ cõ su mãceba, al q̃ se yua a morir por vna cuchillada, q̃ le dierõ de noche, para legitimar sus hijos, y aparejarse mejor, para tal jornada. ¶ Si * vso del matrimonio ocultamente, sin testi- 38
gos cõtrahido. M. porq̃ el tal vso no solamente es vedado[g], pero aũ malo, segũ vn Cardenal[h], segũ el qual[i] el vso matrimonial nũca es mortal por se hazer antes de la bendiciõ nupcial[k]. ¶ No porque no aya texto, q̃ parezca vedarlo, como lo dixo vn moderno (porque lo ay[l]). Ni por las razones, que dã los dichos doctores: si no porq̃ la cõtrauenciõ de las mas cosas vedadas, en aquel texto[m], no es mortal, segun todos, si no fuesse con notable escãdalo o menosprecio, dado que Ioannes Tabiensis[n], mostrando lindamente, que. S. Thomas,

y
s. Paludã in. 4. d. 32. col. 5. vers. 7. conclusio. Cui concordat Vuendelinus ibi. & Sylue. ver. Matrimoniũ. 3. q. 7

z
3. part. tit. 1. c. 15. §. 1. col. 2. sub si, & Syl. vbi supra arg. eorũ q̃ annotãt Pan. & ali. in c. 1. d̃ eo qui cognouit cõsan. vxor suæ, & Rosella Impedimẽtũ. 6.

a
c. Qui dormierit. 27. q. 2. In. 3. part. tit. 14. c. 1. §. 1, sub fin.

c
c. Sicu, inhibitio. de cland. desp.

d
s. Caiet. in. 2. Tomo. de sacramentis matrimo. q. 2.

e
2. Sec. q. 120, & 186 ar. 3,

h
In. c. Qñ. de probatio,

e
s. in. d. q. 120. & d. ar. 3.

f
In. c. Ad hæc. de p̃ben.

g
c. Aliter, 30. q. 5.

h
Caieta. 2. Tomo. de sacra. matr. q. 5.

i
Ibidem. q. 4,

k
Angel, Debitum. §. 1. Syluest. ead. q. 9. Caietano. in summa. Matrimonij peccata.

l
In. c. Aliter. 30. q. 5.

m c. Aliter. 30. q. 5.

n verb. Matrimonium. §. 1.

Digitized by Google

nō sintio lo que Angelo, Sylvestro dizen, tenga sin justa razon que la primera vez es peccado mortal: lo qual antes dixo .S. Antoni.o,

39 ¶ Si * se casó con vna verdadera, mas clādestinamente, y con otra en publico, y ouo copula con la segunda .M. avn q̄ la oviesse auido por mandarselo la yglesia so descomuniō, segū la Comū, que quier diga el Maestro p, cōmunmēte dexado. Y tābiē si la ouo con la primera, cō escandalo de los que pensauā, que no era casado con ella, por lo dicho en la pregunta precedēte, avn q̄ no, si la ouo sin escāda lo, y es obligado a habitar cō la segunda, madandoselo la yglesia si puede biuir sin peligro de hauer parte con ella, y otramēte no, avn

40 que lo descomulguen q. ¶ Si * antes de certificarse bien de la muerte del primer marido, o primera muger se casó otra vez. M. r Y tābien si despues de casado, teniēdo causa prouable, para dubdar puesto q̄ no euidente, ni manifiesta, pidio copula s. Y avn, si la ouo siendole pedida, y siendole mādado por el superior, antes de poner, y quitar aquella dubda, alomenos para effecto de pagar la deuda. Porque alibi t prouamos, que no solamēte pecca mortalmēte quiē quiera, que haze algo, que cree ser peccado mortal, pero avn quien haze lo q̄ dubda si lo es, o no. Porēde quiē dubda por causa prouable, si es muerto su primer marido, o muger, antes q̄ pague la deuda al segūdo, ha de quitar de su animo aquella dubda, y creer, q̄ murio el primero, para effecto de pagar, avn que no lo crea, ni lo pueda, ni deua creer, para effecto de demādar, como muy largo prouamos alibi v, dando nueuo, y verdadero entendimiento a dos capitulos x.

41 * Y que la differencia del que sabe, y del que cree, o dubda, por causa prouable, y del que por causa ligera, no esta en que el vno no pecca pagando, y el otro si: porque todos peccan pagando, y pidiendo, si durante aquel saber, creer, o dubdar pagaren. Mas esta en que el primero destos no puede licitamente de poner, ni quitar su juyzio, ni para pedir, ni para pagar: y el segundo si, alomenos mandandoselo el juez para pagar, pero no para pedir. El tercero si, para el vno, y para el otro, que es vna resolucion singular, que di-

42 mos alibi y. ¶ Si * por tocamientos deshonestos se le siguio po lucion. M. segun todos, o con intencion, o peligro prouable de que se le siguiria se toco, segun vn Cardenal z: porque no haze el matrimonio licitos los tales tocamientos. ¶ Si ouo copula con su muger en otra manera, que la natural fuera del vaso natural, o de tal manera, que la muger no pudo recebir, o retener la simiente. M. segun todos: mas no, si la ouo enel vaso natural, de modo, que ella pudiesse recebir, y retener la simiente, quanto quier suzia, y fea fuesse

In 3. part. tit. 1. cap 22.

p

In 4. d. 33.

q

Arg. c. Inquisitionis de sentēn, excōi. Syl. verb. De bitū cōiugale. §. 6.

r

c. Dominus, de secund. nupt.

s

d. c. Dominus. de secundum. nup &. c Inquisitioni, de sentēcia excommuni.

t

In. d. Si quis autem n. 81. de. Pœn. d. 7.

v

In d. c. Si quis autē. n. 82. vsq; 118.

x

c. Dominus. &. c. Inquisitioni, prædictis.

y

In. d. c. Siquis autem.

z

f. Caiet. ve. Matrimonialis vsus. pag. penul.

Digitized by Google

la manera: puesto que sea muy graue venial, y meresca el, que de tal vsa gran reprehension, por ser peor, q̃ bruto animal, que en tal acto guarda su modo natural. ¶ Participantes.

¶ Si puesto, que no hizo, ni quiso hazer algo de lo suso dicho: pero consintio enello en alguna de las nueue maneras arriba declaradas v.s. mandando, aconsejando, dando consentimiento, alabando, callando, recogiendo al hazedor, participãdo, o ayudãdolo, o no impediẽdo por palabras, obras, o auiso, podiendo, o deuiendo lo hazer, como ay se dixo.

¶ De la muger casada, que fingio tener hijo, o lo ouo de adulterio.

43 ACercadesto d̃zimos lo primero,* q̃ la casada, q̃ fingio estar preñada, y parir vn hijo, q̃ secretamẽte tomo ageno, y la que ouo hijo de adulterio, bien pueden ser absueltas sin descubrir esto, avn que enello dañe al padre putatiuo en le hazer criar hijo ageno por suyo, y aũ a su heredero, en quanto el hijo putatiuo, o espurio hauido por verdadero recebira la herẽcia, o parte della: como respõdio Innocẽcio.iij.[a] ¶ Lo.ij. dezimos,* que lo sobredicho sin dubda procede, 44
quando el marido, sin dubda, cree ser su hijo, y ella teme al marido, como dize el texto. Teme, dezimos, que la mate, o peque por odio mortalmẽte, como Panor. y la Comũ lo declarã sobre aq̃lla respuesta. Y aũ basta, q̃ tema perder la fama, segũ vn Cardenal[b], y primero, q̃ el lo dixo aquel sotilissimo doctor Escoto[c], y .S. Anton.[d]. Por q̃ como el dicho Cardenal lo dixo alibi[e], nadie es obligado a restituyr los bienes de mas baxa ley, con perdida de los de la mas alta: y los de la fama (como lo diximos alibi[e]) son de mas alto quilate, que los de la haziẽda[f], como tãbiẽ los de la vida, y salud, de mas alto, q̃ los de la fama[g].* Ni obsta dezir, q̃ parecẽ presuponer Panor.[h], y la 45
Comũ, que si lo pudiesse descubrir sin peligro de cuerpos, y almas y pẽsasse q̃ seria creyda, lo hauia de hazer. Porque Innocẽcio, cuya mẽte, siguẽ ay todos, dize, que no, si se ouiesse de seguir algun gran mal. Y aũ que despues exemplifica enel mal del cuerpo, y del alma, pero no niega ser lo mismo eñl mal de la fama, como la razõ del dicho Cardenal lo prueua. Ni obsta, q̃ los Parisienses[g] tẽgã lo contrario. Porq̃ no ponderã harto lo suso dicho. ¶ Lo.iij. q̃ si ella estaua ya diffamada dello, y cree q̃ sin peligro de cuerpo, y alma lo puede descubrir, y q̃ sera creyda, assi por el padre como por el hijo, lo deue hazer, que es cõclusiõ comũ de Inno.[h], y todos los otros. ¶ Lo.iiij. que si ella creyesse, que el hijo fingido, o espurio es tan virtuoso

[v] ...n.& in.c. praecedẽ.n.18.
[a] In.cap. Officij. de poen.& remiss.
[b] Caiet in lib.27. respõs. respõs. 14.
[c] In.4.d.15.q.2. post artic.4. In responsio.arg.
[d] 2.pt tit.1.ca.18.§.8.in fin. & melius. tit.2.capi.7.§.4.
[e] 2.2. Sec.q.62.ar.6.
[e] In repet.c.Interverba.11.q.3.n.217.&.866.
[f] Quia melius est nomen bonum &c.22.Prouer.
[g] l.In seruorum.ff. de poen.
[h] In.d.c Officij.
[g] Maior. in.4.d.15.q.47.
[h] In.d.c. Officij.

ỹ ella de tanto credito, para conel, que descubriendoselo en secreto selo creera, y dexaria toda la herẽcia a los otros, selo deuria de descu
46 brir. ¶ Lo.v. * q̃ quãdo la tal muger no es obligada a descubrir, o por su descubrimiento no puede prouecr al daño, q̃ a su marido, o sus herederos les ha venido, o ha d̃ venir dello, obligada es a satis fazerles cõpetentemẽte, a juyzio de discreto cõfessor, como lo dize el mismo texto i. El qual deue dezirle a la tal, segun Escoto k q̃ trabaje de induzir a tal hijo a entrar en religiõ, o q̃ se haga clerigo, y reciba algũ beneficio ecclesiastico, cõ q̃ se cõtẽte, y dexe la herencia a los otros hermanos. Y si a esto no lo puede induzir, deue satisfazer assi al marido, como a los herederos el dicho daño de los bienes, q̃ ella tuuiere fuera de su dote. Y sino los tiene, no es obligada a mas de arrepẽtirse, y hazer penitẽcia de su peccado, y a tener volũtad de satisfazer, quãdo pudiere, segũ Escoto k. Al qual añadimos dos co-
47 sas. La primera, * q̃ la religiõ, cuya entrada le ha de persuadir, deue ser incapaz d̃ herẽcias, o que antes de ẽtrar enella renũcie a la del padre putatiuo: porque otramẽte el mismo, incõueniẽte quedaria l. La segũda, q̃ quãdo no puede persuadir esto, ni satisfazer por los bienes q̃ el tal hijo ha de lleuar, deue acrescentar los bienes del marido, trabajando tanto mas de lo q̃ es obligada por el matrimonio, y tãto menos gastãdo en vestidos, y en comer, de lo q̃ honestamẽte podia gastar, q̃ yguale cõ el dicho daño. Y si esto no bastare, deue dar en vida, o dexar en muerte, quãto fuere menester para ello a los hijos legitimos, de su tercia, y de todo lo q̃ pudiere dexar por su alma, o aestraños m. Y quãdo todo esto no bastasse, baste el arrepentimiẽto,
48 y buena voluntad, que Escoto dixo. ¶ Lo.vj. * q̃ tãbien es obligado a restituir el dicho daño quiẽ le dio su hijo, para tal fingimiẽto, y el adultero de quiẽ cõcebio, si cree, o deue creer que es su hijo, por quãto dio causa efficaz al daño n. Y como la restitucio del vno libra a entrãbos: assi no podiẽdo, o no queriẽdo restituir el vno, es obligado a restituir el otro, por lo q̃ en̄l cap. siguiẽte diremos. Y si el ni ño se dio al hospital, paraque le criasse, obligados quedã a satisfazer le los gastos, q̃ enello hizo, sino los escusa su pobreza, por ser los ho
49 spitales ordenados, para socorro delos pobres o. ¶ Al adultero * empero, q̃ no cree, ni deue creer, q̃ el hijo es suyo, o porq̃ la muger es liuiana, y comete adulterio cõ otros: o porq̃ tãbien dubda ella si es del adulterio, o si de su marido, o porq̃ con razõ piensa que ella miente para lo obligar, no le deue mãdar el cõfessor, q̃ restituya o, segũ .S. Antoni. p. Ni aũ el mismo se deue tener por obligado a ello q. Y dize Escoto r, q̃ no se a de restituir al hijo heredero tãto quãto vale la he

i In fin, de. c, Officijs

k Vbi supra.

k Vbi supra,

l Arg, c, Inpræsentia, cum ei adnotatis, de proba,

m Iusta Auth, Nouissima, & Auth. Vnde si parens. C, de inoff, testa,

n c, fina. de iniur,

o c. Dexenodochijs, & per ea quæ ibi late tradit. Lapp, in rep, de relig. domi,

o Arg, c. Graue, 11, q. 3,

p In, 2. part, titu, 2, c, 7, sub finem.

q Arg, c, Dominus de secund. nupt,

r Vbi supra,

Digitized by Google

rencia heredada, si no q̃nto vale la espada q̃ es mucho menos, como lo declara el, que es singular cõclusiõ, que se puede confirmar por lo que dizen. S. Thom. y su comentador en otra parte s, y se deue limitar, quando la restitucion se haze al heredero, antes que herede.

¶ Capi. xvij. Del. vij. mandamiento. No hurtaras.

PAra rayzes de las preguntas deste mãdamiẽto ḋzimos lo primero, * q̃ ay hurto mẽtal, y hurto real. El mẽtal es volũtad de cometer. Y el hurto real, es cõtrataciõ, o manoseamiẽto engañoso de cosa agena cõtra la voluntad de su dueño, para ganar la ꝓpriedad, o la possessiõ o el vso della a. Diximos, contratacion, porq̃ sin ella no ay hurto b, real, avn q̃ si mẽtal. Diximos, de cosa agena, porq̃ el tratar entre manos la suya en q̃nto es, o cõ razõ se cree suya, no es hurto c. Añadimos cõtra la volũtad de su dueño, porq̃ el que cõ su cõsentimiẽto se haze, no es hurto d. Diximos, engañoso, porq̃ si se haze pa burlar, o despertar, no lo es e. Dixose, para ganar la ꝓpriedad, o possessiõ. &c. porq̃ basta querer ganar algo desto, para que sea hurto, segũ todos ¶ Lo. ij. * que por este mãdamiẽto, como alibi diximos f, no solamẽte se veda lo que secretamente se toma al proximo cõtra su volũtad, q̃ propriamẽte se llama hurto. Pero aũ todo lo al, q̃ mal se toma y mal se tiene, y todo el daño, q̃ mal se le da, y por cõsiguiẽte lo que se toma, o tiene por fuerça, por leyes injustas, o otra qualquier vsurpacion illicita, de cosas agenas g. Y avn toda voluntad deliberada de tomar, tener, dañar, y vsurpar illicitamẽte contra la voluntad de su dueño. Porque como arriba h, y alibi diximos, los peccados de la voluntad, boca, y obra, son de vna misma casta, avn que los de la sola voluntad, no obligan a restitucion, como los de la obra, y boca. ¶ Lo. iij. * q̃ la poquedad de la cosa q̃ se toma, y la subrepciõ, o indeliberaciõ escusa de mortal en esta, y en toda otra materia, segũ q̃ arriba k lo diximos. Y ansi quiẽ hurta vna mãçana, aũ cõ animo de hurtar, no pecca mas de venialmẽte, si no tuuo intẽciõ de hurtar cosa notable, si pudiera, ni de hazerle daño notable cõ el hurto della, otramente si, segũ. S. Tho. l Porq̃ eneste, no solamẽte se tiene respecto a lo q̃ se toma mas a la intẽciõ, y volũtad dl q̃ toma, segũ. S. Hiero. m, alomenos quãto al fuero de la cõsciẽcia, como lo diximos alibi n. Escusa empero aũ de venial, la ignorãcia prouable de que la cosa era agena: y tãbien la grã necessidad suya a juyzio de buẽ varõ o, y tãbien el creer cõ causa ꝓuable, q̃ el señor de la cosa lo hauria por biẽ p. * Mas no, si dubdasse, o sin tal causa lo creyesse q avn q̃ verdaderamẽte el señor lo tuuiesse por bueno: porq̃ haze cõtra lo q̃ dub-

s
a. Sec q. 62. art. 2.
a
l. 1 ff. de furt. §. 1 inst. de obligat. quæ ex delicto nascuntur.
b
In. d. l. 1.
c
l. Inter omnes. §. Recté. ff. de fur,
d
In. d. §. Recté.
e
Maior. in. 4. d. 15. q. 24. col. 1.
f
ff. in additio. repet. c. Qñ. de consecrat. d. 1. n. 2 31.
g
c. Pœnale. 14. q 5.
h
In. c. 11. n 8.
i
In. d. add. n. 233.
k
In. c. 11. n. 4.
l
Vbi supra. artic. 6. Anto. 2. part. ti. 1. cap. 15. §. 1 & Syl. i rosa aurea. casu. 38.
m
In. c fi. 14. q. 4.
n
In repet. d. c. sin.
o
c. Si quis propter necessitatem. d furt vbi Pan. & alij.
p
l. Inter omnes. §. Recté. ff. de furt,
q
d. §. Recté.

Digitized by Google

da, y deuria creer q̃ es mortal, por lo que alibi diximos r. Aũ q̃ eñste caso, seria obligado a restituyr s, ni lo escusaria la vista del señor sin cõtradiciõ, si lo dexasse de hazer, por temor, o verguẽça t, Y al reues no peccaua, y seria obligado a restituyr v, si creyese, q̃l señor era cõtẽto, y tenia causa sufficiente para lo creer, y despues đ tomado supo lo cõtrario. Escusa tãbiẽ la cõdiciõ justificatiua: como si tuuo volũtad đ tomar, si dios no lo ouiera vedado x. Y tãbiẽ el ꝓposito de tornar lo q̃ toma al ꝓpio señor q̃ por via đ đrecho: no lo puede haver, alomenos sin escãdalo. y * Y tãbiẽ el fin de quitar los instrumẽtos de peccar, a su dueño, como si cõprasse al ladrõ, o robador muy barato lo q̃ lleua hurtado, o robado, ꝑa lo boluer a su dueño, o si ocultamẽte hurtasse las posturas, y affeytes a la muger, q̃ cõ ellas pecca, y prouoca a los otros a lo mismo, o el cuchillo al furioso, porque con el no mate, o el dinero, o los naypes al tahur, porq̃ no juege, y cõuierte estas cosas en ꝓuecho de la haziẽda de aq̃llos, a quiẽ hurto, cõ tãto, q̃ no se sigua por ello grã escãdalo, segũ. S. Anto. z, porq̃ ninguna cõtrataciõ o toma destas es fraudulosa, q̃ se requiere para ser hurto. a * ¶ Lo. iiij. hablãdo de la restituciõ mas claro, y breue, q̃ los otros dezimos, q̃ restituciõ, como enesta materia se toma, es obra de la justicia cõmutatiua, cõ q̃ se buelue lo suyo a su dueño, o se paga, o cõtẽta el acreedor de vida, salud, espiritual, o corporal, de hõra, fama, o haziẽda, diximos obra dela justicia: porq̃ los đ gracia y cortesia, cõ q̃ bueluẽ, y dã muchas cosas vnos a otros, sin obligaciõ đ justicia, por amor, charidad, misericordia, o agradecimiẽto, hospedãdo, cõbidãdo, haziẽdo ꝑsẽtes, y mercedes, o seruicios gratuitos, no son restituciones. Diximos cõmutatiua, porq̃ como dize. S. Tho. v recebido req̃ere igualdad, ẽtre lo q̃ se restituye de vna parte, y lo q̃ se deue de la otra, y porq̃ no es obra de la justicia distributiua, q̃ reparte lo comũ ẽtre los ꝑticulares. Diximos, por lo q̃l se buelue lo suyo a su dueño, * ꝑa significar, q̃ cõforme al dicho de. S. Augu. x y de Inno. y y a todo lo q̃ los doctores dizẽ sobre ellos. y Cai. zẽ otras ꝑtes, qualquier q̃ tiene cosa agena cõtra la volũtad đ, es obligado a restituirla: aũ q̃ đ vna manera si la ouo, y tuuo cõ buena fe, y de otra si con mala. Porq̃ si cõ buena fe, pẽsando q̃ la tomaua, y tenia justamẽte, no es obligado a restituirla, si la perdio, o se le perdio sin mal engaño a, y si no se hizo mas rico cõ ella, avn q̃si, si tiene la misma cosa, o se hizo mas rico cõ ella, en quãto a lo q̃ se enriq̃cio. b De manera q̃ aun que cõ buena fe ouiesse cõprado algo q̃ no fuesse del vẽđdor, obligado seria a restituirlo a su dueño, luego q̃ supiesse ser suyo, aũ sin boluerme el ꝑcio, que por ello auia dado: y tãbiẽ lo que por ello enrriqueci, como si vendi lo que me dono el q̃ no era señor dello,

r In. c. Si quis autem de pœn. d. 7,

s d. §. Recté, & Sylue. furtum. §. 7.

t Syl. vbi supra & ꝑ regulã Adria. de restit. q. 2. col. 4 vers. Ex quib⁹. quã sentit & Caie. in fin arg. fin, q. 62.

v Arg. c. Peccatum. đ reg. iur. lib. 6.

x Arg. c, Si ꝑ te. de rescr. li. 6. l. Cædere diem. đ verbo sign. ff. Caiet. ver. cogitatio.

y Arg. gl. fin. c. ius gẽtium. 1. d. & dictam sing. Innoc. in c. Oli. 1. đ rest. spo.

z In. 2. ꝑt. ti. I. c. 14. §. 2.

a In. 2. Præsupp. n. 2.

v 2, Sec. q, 61, art. 1, & q, 62, art. 1,

x c. Si res aliena. 14, q, 6.

y c. Sæpe de restit. spol,

z Vtroq; loco supra citato,

a l. Quod te mihi ff. de reb. credit, cum ei annotat.

b l. Sed etsi. §. 1. & l. Itẽ veniunt. §. 1. ff. de petit. hæred.

a l. Mater. & l. Si mancipiũ. C. de rei vendicat,

aun que no tenga lo mismo que me dono por lo hauer vẽdido:pues tengo en su lugar,su precio,y en algo por ella me he enrriquecido b Aun que si lo ouiera cõprado,y despues,antes que se supiesse ser ageno,vendido por el mismo precio,que lo cõpre,no seria obligado a restituir c,porq̃ no tengo mas de lo mio. Mas si lo vendiera por mas de lo que me costo,obligado seria a restituir aq̃llo, en que me hize mas rico. Porq̃ quãto a aquello,tengo lo ageno,o otra cosa por ello y no quãto a lo demas,como lo dixo bien Caiet. d. Aun que callo,q̃ enel fuero exterior me mãdariã boluer todo el p̃cio al que me le cõpro,por via d̃ euiciõ e. Ansi * mismo,si cõbidado a cenar,comiste d̃ vna ternera agena,aũ que serias obligado a restituir todo lo que comiste.si cõ mala fe,sabiẽdo q̃ era ageno,lo comiste: pero si cõbuena fe lo hiziste,solamẽte seras obligado a lo q̃ por comer alli ahorraste en tu casa, y no q̃nto comiste,y si no ahorraste nada,a nada serias obligado. Porq̃ solo lo q̃ ahorraste te q̃da de aquella ternera agena. Lo mismo se ha de dezir del vso del vestido ageno, q̃ pẽsauas ser tuyo. Ca si por traer aquel,guardaste otro tuyo, obligado seras a pagar el vso,o q̃nto por el ahorraste. ¶ Siguese* tãbiẽ,q̃ quiẽ cõ mala fe tomo,o tuuo cosa agena, obligado es a restituyr la misma cosa, si puede,y si no,quanto ella valia,quãdo la tomo, y quanto mas valio despues:avn q̃ sin culpa suya se aya perdido,o perescido. Porq̃ quiẽ con mala fe contrata,y tiene lo ageno,siempre tarda en lo restituyr y a su daño perisce e. Y aquel se dize tener buena fe en esta materia, que(avn que ansi no sea)cree sea suya la cosa, o de quiẽ se la dio,o q̃ el que se la dio,tenia derecho para la enagenar f. No la tiene empero tal el que enello dubda:porq̃ la buene fe,y la dubda, no se cõpadecen,avn q̃ la buena fe,y el escrupulo si, como en otra parte g mas largamãte lo diximos , despues de Caietano,y otros,quãdo el escrupulo no es tal,q̃ cause remordimiẽte de cõsciencia de ser la cosa agena. Añadimos * mas en la diffiniciõ,se paga,o contenta,porque no solamẽte se dize restituyr,el que paga:pero aun el q̃ sin pagar,contenta a quien es en cargo h,como luego lo diremos. Añadimos,de salud &c.para significar,que no solamente es obligado a restituyr el que damnifica en los bienes de la hazienda:pero aun el que en los bienes de la hõra:y fama,y aun el que en los del animal,y del cuerpo k,en la manera arriba dicha,segun todos l.

b Arg.l. Sed et si.§. 1. &, l, Interueniunt .§.1. ff.de petitio,hæredit,

c Arg,l. In credito re. &,l, Cũ ea.ff,de euictio,

d Verb, Restitutio. pa,9. & .2,sec,q. 62,art.6, pro quo est,d.l. Sed et si.&, l,Item veniunt,

e l,1,& per totum,ff, de euictio, &c.c. final,de emptio.

e l, Quod te mihi, ff.de reb, credi,c Mora. cum ei ad notatis.de reg.iur, lib.6.

f c.Si virgo.§. q. 4.glo.in.ca. Si diligenti.de præscrip.

g In.c.Si quis autem de pœnit. d.7.

h l.Si rem.§.Ois, ff. de pign.actio. &.l. 1.ff. qui tatis da.cog,glos.in ver. dimittitur. c. Peccatum.de regu.iur. lib,6,

i Supra ,c, 14, n, 26,

k Supra, c,15,n ,19, cum seq,

l In,q,15,& Antoni. 2.part.titu,2.cap. 2,

¶ Quien ha de restituyr.

DEsta diffiniciõ,* y su dẽclaraciõ se puede colegir,quiẽ,q̃, a quiẽ dõde, como por q̃ ordẽ,y quãdo se ha de hazer la restitucion,y

q̃ es lo que se escusa della, todo lo qual copiosa, y grauemente trato. S. Antoni.[m] despues, y antes de otros. Colligese pues lo primero, quien es obligado a restituyr, porq̃ della se collige la regla, q̃ todos los antiguos doctores sintierõ. s. q̃ todos, y solos aquellos son obligados a restituyr, q̃ tienẽ algũa cosa agena, o su valor, o la deuẽ por cõtrato, o quasi cõtrato, por ordenãça, o ley justa, q̃ obligue la cõsciencia, por sentẽcia justa, o vltima volũtad, o quasi delicto. Porq̃ todos, y solos estos tienẽ lo ageno, o hã hecho daño en psona, hõra, fama o haziẽda. Esta regla cõprehende breue, clara, y resolutamẽte aquellas. 20. manos. s. fœneratoria, raptoria. &c. q̃ puso. S. Antõ.[n] y los. 17. dichos, q̃ ayũto Syluest.[o] y las dos reglas, o rayzes de Cai. muy recebidas, y fundadas en el tomar, y retener injustamẽte lo ageno, y la tercera, q̃ se compone dellas, y aũ la quarta, del tomar justo, q̃ queda fuera dellas, y esta incluye lo q̃ Caie. quiso incluyr por aquellos sus vocablos obscuros, y poco vsado de accepcion injusta propria, &
13 impropria. Diximos * eñsta regla, que tiene alguna cosa agena, o su valor, por lo q̃ arriba se toco[q]. Y añadimos, o deuẽ por cõtrato, por las deudas de cõprar, vẽtas, truecos, prestamos, de dar, y tomar por alquilar, y de otros pactos, y cõciertos volũtariamẽte hechos[r]. Diximos, por quasi cõtrato por las deudas, q̃ el tutor deue al pupilo, o el heredero al legatario, o el hazedor de negocios d̃l absente, sin su mandado del absente, o el absente a el[s]. Dixose por ley, o ordenança justa, que obliga la consciencia, o por vltima voluntad, por lo que se deue ab intestato, o por testamento, o por ley[t]. Añadiose por sentencia justa, por las penas, que el juez por sentencia justa
14 manda pagar[v]. Diximos, * por delito, por lo que se deue por delitos, cõ q̃ se daña el bien ageno, del anima[x], quales son las virtudes, o del cuerpo, quales son los homicidios, mutilaciones de miembros, o otras heridad[y], o de la hõra, fama, o amistades, q̃les son las diffamaciones, injurias, murmuraciones, o malfinerias, o de la haziẽda, quales son los hurtos, rapiñas, y otras fuerças absolutas, q̃ se hazen contra todo consentimiento del forçado[z], o cõdicionales, q̃ se hazẽ cõ su volũtad forçada por temor. Lo qual es verdad, segũ todos, del temor q̃ injustamẽte se pone, y es tã grãde, que puede caber en cõstante, y prudente varõ, avn q̃ por su culpa caya en el[a] No empero del q̃ justamẽte se le pone, o por el juez[b], o por otro, q̃ conderecho le po
15 dia, hazer el daño temido[c]. Ni avn * del q̃ injustamẽte se pone, sino es tal, q̃ pueda caber en cõstante, y prudẽte varõ, quãto al juyzio exterior, quãto al q̃l ygual cosa es, q̃ vno cõsiẽta de grado, o por tal te

eau, cui similis in c. Veniens. de spõ. b. l. 3. ff quod met. caus. c l. Nec timorẽ. ff.

m 2. par ti. 2. c. 2. & septem sequent.

n 3. par. ti. 2. c. 1. §. 2.

o ver. Restitutio. 2.

p In sum. ver. restitutio. & 2. se. q. 62.

q Sup. hoc c. in declaratione diffinitionis. n. 11. & potest. colligi ex ti. de rei vendi.

r Per ti, de pact. de transac. ff. & C. Et ex toto. 4. C. & ex tota. 2. par ff. veteris. & 1. de verbo. obli.

s Inst. de oblig. quæ ex quasi contractu nas. §. 1. §. Tutores. §. Hæres.

t ff. & C. de leg. hæredi de testament. de leg. & fidei com mi. & alijs titul.

v Th. 2. Sec. q. 52. art. 3.

x c. deteriores. 1 q. 1. & toto. 1. ff. & C. de ser. corrup.

y tit. de homic. & ad legem corne. de sica.

z C. & ff. de fur. vi bonor. rap. vnde vi. qd vi aut. clan.

a tex. fin. in. l Simulier. ff. quod met. quod. met. caus

mor d. Quanto al juyzio empero de la cõsciencia no, antes es ygual cosa, q̃ se consienta por insuficiẽte temor injustamente puesto, o por insufficiẽte, cõ tanto, q̃ sea verdad delãte de dios, q̃ aquel temor fue causa principal dello, como lo dixo bien Adri. e No nos parece empero biẽ lo q̃ añadio a esto Cai. f. s. ser ygual cosa quãto al fuero d la consciencia, q̃ vno cõsiẽta por temor, o por halagos, o ruegos l. lan dos, y amorosos. Porq̃, segũ el dize, no menos se quita la libertad dl animo cõ estos, q̃ cõel temor. Lo* q̃l, no nos parece justo, por ser cõ 16
tra ley expꝛssa 8, y cõtra. S. Th. hen q̃nto determina, q̃ la passiõ dla cõ cupiscẽcia no causa inuolũtario, como la del temor, y cõtra su razõ. s. q̃ el miedo diminuye el cõsentimiẽto, y la cõcupiscẽcia, y blãdura lo augmẽta, y porq̃ es nueua doctrina mal fundada en derecho. Avn q̃ podria proceder, qñ los ruegos, y halagos, y blãduras tienen debaxo de si encubiertas amenazas, y durezas, como las suelen traer los ruegos de algunos señores, q̃ dañan a los que no les hazẽ su volũtad. Y ansi nos parece, que lo que las mugeres malas alcançã por sus rue gos blãdos de sus amigos, no son obligadas a restituyr, si lo alcança rõ, sin engaños, mẽtiras, y fraudes, de quiẽ lo podia donar, o dar gra cioso, avn que lo cõtrario tiene Caie. h sin texto, ni razõ necessaria. 17
¶ Desto * inferimos, q̃ aũ que comũmẽte nadie sea obligado a restituyr lo q̃ se deue por cõtrato, o q̃si cõtrato, sino el q̃ cõtrahe, o qua si cõtrahe y sus herederos, y fiadores, aũ q̃ muchos otros acõsejã o cõ siẽtã eñllos m, pero a restituyr lo que se deue por delito, o q̃si delito. 10. maneras de psonas son obligados. s. el mal hechor, y los q̃ cõsien tẽ eñllo en algũa manera de las. 9. maneras arriba n declaradas, y de spues o tocadas. s. el q̃ mãda, acõseja, cõsiẽte, alaba, recoge, participa, calla, no estorua, o no manifiesta, y dezimos, q̃ todos, y cada vno de stos, son obligados a restituyr, no solamẽte lo q̃ les cupo, mas aũ to do aquello de q̃ su cõsentimiento fue causa, y no mas, ni menos, avn que no les oviesse cabido, si no parte dello, o no nada, segũ la mente de. S. Th. e y la ẽclaracio de. S. Anto. d y la Comũ. A y empero entre estos, esta diferẽcia, q̃ el mal hechor siẽpre es obligado, y los otros no, sino qñ su consentimiento es causa dello. De manera, q̃ el q̃ hur ta, mata, o da a vsura o haze otro semejãte dlito, hora lo haga por su ꝓprio motiuo, y prouecho, hora por cõsejo, mãdado, o ꝓuecho age no, obligado es siẽpre a restituyr, porq̃ es efficiẽte, y verdadera cau sa del delicto, aũ q̃ no sea por vẽtura entera. * Y por cõsiguiẽte, assi 18
como quien hiere, o mata al ꝓximo por mãdado ageno, pa solo pro uecho de quiẽ se lo manda, es obligado a satisfazer al herido, o a los herederos del muerto. Assi el criado del vsurero, q̃ por mandado de su señor para prouecho del solo da los dineros alogro, es obligado

d
l. Metũ. 2. ff. Quod met. caus. &c. Ab bas. adiuncta. gl. verb. Coactus. de his que vi.

e
in. 4. de restit. q. 2. col. 4.

f
verb. Restitutio. §. Quia vno.

g
l. fin. C. Siquis. aliq test. prohi.

h
e. Sec q. 6. ar. 6.

h
vbi supra.

m
e. Nullus. de regul. iur. lib. 6. l. Consilij ff. eo. Pa. in. c. Nup. de snĩa. excõmuni.

n
e. ii. n. 12.

o
in. c. 13. &. 16.

e
a. Sec. q. 152. arti. 7.

d
2. part. ti. 2. ca. 1. §. 7. &. 8.

Digitized by Google

19 a restituyr, como singularmẽte lo dixo Caie.p* Ni lo escusa el dezir q̃ si aq̃l criado no lo diesse otro lo daria, como tãpoco al q̃ hiere escusa, q̃ si el no lo hiriera, otro le ouiera herido. Ca si vn señor dixesse a sus criados, q̃ matassen a ful, y q̃riendo y podiẽdo lo matar cada vno dellos, vno se adelantasse, no seria mas escusado dela restituciõ de la vida, que le quito, que dela muerte, que le darã por justicia. Los otros seis. s. el q̃ mãda, acõseja, da cõsentimiento, recoge, o alaba, o ꝑticipa aun que siempre peq̃n: no son obligados a restituyr, sino quãdo se siguio el daño, o el delito, y ellos fuerõ causa parcial delo tal, q̃
20 si su cõsẽtimiẽto no ĩterueniera, no se ouiera seguido q.* Y los otros tres. s. el q̃ calla, el q̃ no estorua, y el que no manifiesta, aũ q̃ peq̃n no haziẽdo esto, pero no son obligados a restituyr, sino quãdo por su officio fuerã obligados a ello, aun q̃ engañosamente, y cõ mala volũtad lo callassen, dexasse de estoruar, o manifestar, segũ la opiniõ comun de quasi todos, como lo dixo biẽ Adria. r aun que Ang. siguiẽdo a Richard. diga lo contrario. Por su officio son obligados a esto los juezes, y señores, q̃ lleuan salario para hazer guardar la justicia, y aũ, a nuestro parecer, los padres tutores, y curadores, quanto a los
21 bienes de sus hijos pupilos, o menores s. Dedo se sigue.* q̃ quien en cabildo, camara, o otra vniuersidad dõde la mayor parte vẽce, t y dõde publicamẽte votã, y los menos se cõforman cõ el parecer de la mayor parte, avn que peq̃ consintiendo eñl delito, segũ Innocẽ. v pero no es obligado a restituyr el daño, q̃ de aquel mal acuerdo se siguio, porq̃ no fue causa del, pues avn que el lo cõtradixera se hiziera, como lo dixo Cai. x y biẽ para los casos en q̃ los que votarõ, no pueden reuocar los votos q̃ dierõ, y para los en q̃ el que vota, conoce, q̃ por su voto no mudara la mayor parte lo que tiene votado, pero no ꝑa los en q̃ conoce, que por su cõtradiciõ se reuocaria lo hecho, ca si en ellos, en lugar de cõtradezir, cõsintiesse, puede se dezir su consentimiẽto, causa parcial d̃llo, pues por su officio era a ello obligado, por
22 lo dicho.* Añadimos tãbien que el confessor, que por ignorancia crassa, o affectada absuelue sin restituyr, o mãdar le q̃ restituya al q̃ es obligado, estãdo el penitẽte aparejado a ello, queda obligado a restituyr, porque causo que el dañificado no ouiesse lo suyo v. Lo q̃l parece verdad enel cõfessor, que vee, o cree, o deue creer, q̃ si el no le mãda restituyra, no lo restituyr, y si le mãda, si. Y no eñl que solamẽte cree, q̃ es obligado a restituyr, y no selo mãda, o por d̃scuydo, o porq̃ piẽsa, q̃ el mesmo penitẽte terna cargo d̃llo. Porque este no
23 da causa de no restituyr.* Añadimos tambien que los Parisien. x tienen por cosa difficil, que el confessor descubra a los herederos, de quien con el se confesso, y le encargo, que despues de su muerte

p in summa verb. Restitutio. & .2. Sec. q. 62. art. 7. quanuis Palud. contra in. q. d. 1. q. 2.

q Arg. c. Felicis §. illud. de pœnis. lib. 6. adiucta gl. verbo. Simplici. & doctrina Ioh. Andr. & aliorum ibi, & in. c. 1. de offic. delegat.

r in. 4. de resti. q. 1. col. 12. & Syluest. verb. Restitutio. 3. 4. 6. d. 3.

s arg l. Cum non solum §. vbi autẽ & alijs sequenti. C. de bon. quæ lib. &. c. duo. 25. q. 1.

t l. Quod. maior. ff. ad munici. c. 1. de ijs quæ fiunt a maro par, capit.

v in. d. c. 1.

x verb. Restitutio. pga. 5.

y Rosella. Restitutio. 2. §. 5. Angel. eod. vltim. §. 5.

x s. Maior. in. 4. d. 21. q. 3. col. 4.

y
in.ead,d.21.

z
in.c. sacerdos de pœniten.d. 6. a n. 116. vsq; ad.n.120.

a
Arg.l.2. de iuris. omniũ.iud c. præterea. de. offic. de leg.

les manifestasse, q̃ restituyesse aquello, en que quedaua obligado. Porq̃ por ello parece descubrir el peccado del penitente, que se cõfesso con el. Ni es marauilla, q̃ ellos tẽgan esto porque siguen la opinió de Escoto y, que el confessor no puede descubrir la cõfessiõ del penitẽte, avn cõ su licẽcia. Pero a nosotros, que seguimos, y prouamos z la de. S. Th. y comun no nos parece difficil, pues por tal cargo se da expressa, o tacita licencia para lo descubrir a despues.

¶ Que se restituyra,

LO segundo principal, que de la dicha diffinicion se coge es, que es lo que se ha de restituyr. Ca colligese, que regularmente se deue restituyr lo mismo que se deue. s. la misma cosa agena, si es possible, y esto sin peoria, y q̃ ello no es possible, ha se de restituyr su verdadero valor, si lo tiene tal, y si no tiene tal, como no lo tiene la vida y, salud, libertad, hõra, y fama, ha se de restituyr lo q̃ vn prudẽte varõ arbitrare z. Porq̃ esto es lo q̃ segũ la justicia cõmutatiua se deue hazer a, y aũ q̃n se puede restituyr la mesma cosa, no basta restituyr otra tãbuẽa comũmẽte, cõtra la volũtad del señor ꝓprio: sino q̃n por ella se ouiesse de descubrir el peccado oculto, o seguirse algũ otro grã incõueniẽte, por lo q̃ abaxo se dira. Y si * la cosa retenida injustamẽte es fructifera, hã se de restituyr al señor todos los fructos y ꝓuechos m, q̃ son los que restã, sacados los gastos necessarios, q̃ se hã hecho en los acquerir, coger, y cõseruar. n Mas si la cosa no es fructifera, no se ha de restituyr lo q̃ con su vso, & industria del q̃ la tiene occupada se gano. De dõde se infiere, q̃ el vsurero, y ladrõ no sõ obligados a restituyr lo q̃ ganaron cõ el dinero recebido por vsura, o hurtado, tratãdo conel, antes quiẽ lo quisiesse recebir, cometeria vsura o, segũ Escoto a, sino q̃n lo recibiesse por su interesse, como lo podria recebir el q̃ tuuiesse su dinero jũto para pagar aquiẽ deue, y por se lo hurtar alguno fuesse cõstreñido a tomar a vsura, o a vender su heredad por menos de lo q̃ vale. Ca este podria tomar del ladrõ, y aũ el le auia de restituyr todo lo que enello perdio, cõ todos los gastos, y daños, q̃ recibiesse enello. Y assi * el q̃ hurta vna mula, o cauallo, que se solia alquilar, y lo tuuo medio año, por lo qual el señor dexo de ganar. 20. ducados, no cũple avn en el fuero de la conciẽcia, cõ solo restituyr el cauallo, o mula sin los. 20. ducados sacadas costas, q̃ se deuierẽ, y suelẽ sacar b. Y avn si lo forçosamẽte tomado, o hurtado parecio en poder del q̃ lo tomo, o hurto, obligado es a pagar lo q̃ mas valio, desde que lo tomo hasta que lo offrecio al señor en lugar, y tiẽpo cõuenientes, para lo recebir, y sino lo quiso recebir, cumple con restituyrle lo que valia al tiempo que lo tomo.

y
l. Liber. homo ad, l. Aquil. c. Contingit. de senten. excõi. l. In seruorum. ff. de pœnis.

z
Arg. c. de causis. de offi. de leg. c. 1. ff. de iure delibe.

a
l. Eum a quo. &. Auth. hoc nisi &. l. Manifesti. C. de solutio. cum annot. eis.

l
infra eod. c.

m
c. Graues. cũ eis ãnotat. de rest. spol. l. Cũ prætor. ff. de verbo sig. & 3. q. 1. p totum.

n
l. Fructus. ff solu. matr. l. Si a dño. §. Fructus. &. l. plane in fine. ff. de petit. hæred.

o
c. Pleriq; . & . c. fi. 14. q. 3.

a
in. 4. d. 15. q. 2.

b
Maior. in. 4. d. 15. q. 26. &. 28.

Digitized by Google

b7 ¶ Lo.iij.*q̃ dela dicha diffinicio̅ se collige es,quãto se ha d̃ restituyr. Porq̃ se colige,q̃ tãto se deue restituyr, quãto basta para ygualar cõ lo q̃ se deue,o dañifico,de manera q̃ si la quantidad dela deuda,o del daño es cierta,es necessario,q̃ otro tãto se le restituya . Si empero es incierto la quãtidad,(como es la d̃los daños delas injurias,heridas,frutos pẽdiẽtes,semẽteras,d̃l interesse,delo q̃ se p̃dio,o dexo de ganar,y de otras cosas semejãtes)ha se d̃ restituyr,quãto vn buẽ varõ arbitrare cõsiderãdo todas las cosas d̃l negocio,tp̃o,lugar,p̃sonas b.&c. Y el buẽ varõ deue arbitrar tãto,quãto pa la ygualdad se requiere,si pudiere,y sino,aquello : con q̃ mas̃a ella se pudiere llegar c.

¶ A quien se ha de restituyr.

b8 ¶ Lo.iiij.* q̃ se sigue es,a quiẽ se ha de hazer la restitucio̅,porque se colige,q̃ se deue hazer a quiẽ se deue. Para saber empo a quiẽ se deue,hemos de mirar,si se deue la restitucio̅,solo por ser ageno lo q̃ se ha de restituyr, o por se auer tomado,o dañado mal cõtra la voluntad de su dueño,o por auerse tomado mal,con volũtad de su dueño, q̃ mal se lo dio,o por auerlo tomado mal,de quiẽ biẽ se lo dio,o por tomar biẽ por torpe causa. Ca eñl primer caso destos.5.s.q̃ la restitucio̅ se deue por solo ser la cosa agena, deue se restituyr al señor de lla regularmẽte,hora sea señor entero,hora limitado pa despẽsero, como son los prelados d̃la iglesia dcomo lo diximos largo alibi e. Di

b9 ximos,*regularmẽte,porq̃ en algunos casos,se deue hazer a otro.s. q̃ñ el dueño esniño,furioso,prodigo,o tiene tutor,o curador f,y q̃ñ el p̃lado a quiẽ se hauia de restituyr,es vn desperdiciado,q̃ destruye los bienes dela yglesia, segũ Caiet.k y otros mas nuevos, segũ los q̃les no se deue restituyr a el,sino cõuertirlo en prouecho dela yglesia. A nosotros empero nos parece,q̃ si el prelado no esta suspẽso,ni se le ha dado coadjutor,y lo q̃ se ha de restituyr es de sus frutos,y rẽtas,de q̃ el es despensero legitimo,a el se le daue restituyr d. Porq̃ no ay texto:q̃ diga lo cõtrario. Y aun q̃ñ lo q̃ se ha de restituyr,es delos mesmos bienes de la iglesia,q̃ el no puede,ni deue enagenar sin causa,cũple cõ restituyr a el. Porq̃ no ay texto,q̃ a otra cosa obligue,aũ q̃ mejor haria haziẽdo lo q̃ ellos dizẽ. Tambiẽ q̃ñ no se sabe quiẽ es el señor delo q̃ se ha de restituyr,o esta tã lexos,o en tal lugar,q̃ no se puede embiar,o no sin gran peligro,o escãdalo,entõces deue se restituyr a Iesu Christo,señor, y heredero vniuersal m,como lo diximos alibi n,dãdolo a sus , pobres, o a otras obras pias.por parecer esto,cõforme ala ley natural,y lo sentir algunos textos o. Tambiẽ q̃ñ se toma algo el ladrõ se puede restituyr al mismo,a vn q̃ lo tomado sea del otro,puesto q̃ cessando otros incõueniẽtes,mejor seria bol-

b
Certi condictio, ff,de reb, credit, & in princ,instit, de verb,obligat,& l,1, C,de eo quod interest,

c
arg, l, Fidei commissa .§. quaquam ff,de leg.3.&c, Quintauallis,& veniens, de iu,iur,

d
c,fin,16,q,1,c.Pastoralis.de dona,

e
c,1,& c,Cũ secundum. præb,

f
l, Pupillo, ff, de solut .§. Furiosus & .§. Pupillus,instit,d inutil,stipul,l,Obligari. ff,de auth, tuto

k
in summa verb,Restitutio,c,4,

d
Arg, notatorũ in, c, Cudilecti,de dolo & contuma, & in c, Venerabili.d ,offic,de legat &,c,final.deaccusat,&,c. Peruenit , de fide iuss,

m
c,1,adHeb, c, Quo iure,8,d,

n
in,c,Nouit. de judi, not,3,n,8,

o
c. Cum tu de vsu, c. Qui habetis. 14. q.1.

Digitized by Google

uerlo a su dueño, y aquiē el ladrō lo auia de restituyr, segū S. Anto ni.p. y Sylu.q ¶ Enel segūdo caso.s.qñ la restitució se deue por auer mal tomado algūa cosa, o dañificado injustamēte a otro, por hurto, fuerça, miedo (alomenos reuerēcial) maña, engaño, o porq̃ se le dio pa alcançar del lo q̃ le deuia, y no lo podia cobrar de otra manera, o para euitar algū daño, o otra semejāte manera cōtra la volūtad del q̃ se la dio, la qual volūtad a juyzio de buē varō, no era bastātemēte libre, lo mesmo dezimos, q̃ enel primero.s.q̃ la restitució es deuida, y se ha de hazer a su dueño, o a quiē se hizo el daño, por aq̃lla mala obra, aū por mas fuerte razō.r * Por dueño entēdemos tābien aq̃l, en 31
cuya guarda estaua lo tomado, o dañado, aū que ello fuesse del señorio de otro. Ansi q̃ el dueño dela prēda, o d̃l deposito es el acreedor o el depositario, en cuyo poder, o guarda esta ello, y el del sayo, o capa cortada, el sastre, q̃ la tiene a coser, y dela ropa, q̃ se da para lauar, o alimpiar, la lauādera, o el alimpiador. &c. Y a estos se ha d̃ restituyr lo q̃ les fuere tomado, y no a cuyos son.q. Es verdad, que eñl fuero dela cōsciēcia, se puedē restituyr alos mesmos señores, cō tanto,s q̃ se pōga la cautela necessaria, para q̃ alos dichos no les vēga el daño de restituyr otra vez,r ni de otra molestia, ni de p̃dimiēto de credito de fidelidad, y diligēcia, o bōdad, y con tāto, q̃ ello se haga sin escādalo, y sin injuria de otro, y principalmēte se puede hazer esto, qñ alguno delos dichos es sospechoso, de q̃ no restituyra al señor, o no sino cō gran difficultad, o daño por ser ladrō, o tramposo, o muy poderoso desperdiciado, o de otra semejāte mala qualidad, segū la mēte de todos. ¶ Enel. iij. *caso. s. qñ la torpeza fue cometida por ambas las 32
partes, y cō volūtad de ambas, esto es, q̃ el vno tomo volūtariamēte mal con volūtad de su dueño, que mal se dio (por estar vedado en aquel caso, no solo el dar, pero aū el tomar, como se deue la restitució del dinero, q̃ el ordenador recibe del ordenado cōtra las leyes, q̃ vedan el dar, y el tomar del por ordenes, y la del q̃ toma el juez por la mala sentēcia. &c.) no se ha de hazer restitució de precepto, sino de cōsejo, segū Aug.t pero si segū Adr.s Porq̃ si el q̃ toma por hazer el bien que deue, es oblihado a restituyr de precepto por lo del caso siguiente, por mas fuerte razon lo sera el q̃ toma por hazer lo q̃ no deue, lo qual mesmo tienē Anton. y Panor.t * Lo qual siēpre nos pare 33
cio mejor basta aq̃ por la dicha razō. Agora ēpero nos parece mejor lo cōtrario, q̃ tienē. S. Antō.v Monal.x Ang.y y Syl.z Porque no ay ley ni canō, que māde esto generalmēte y, porque las leyes a, y canones desta materia dizē, que lo que por delito se da no se puede repetir, ni lo que por delito se promete, pidir, y no dizen, q̃ lo tomado se ha de dar a otro, ni jamas hombre dixo, q̃ lo prometido por mal ha-

p
2 par tit. 2. c. 1. §. 2. pro quo. l. bona fides. ff. de pos.

q
ver. Restitutio. 4. §. 1.

r
Innoc. &. cōis in c. quia plerigz. de imun. eccles.

q
Arg. l. Cuius. & l. Sui. & l. Itaq; fullo. in princ. §. Sed eos vel pigno, ff. de furt.

r
Arg. l. Bona fides. ff. de posit. & notatorum in c. In literis. de rest. spol.

r
verb. Conclusio,

s
In 4. de resti. q. 19. col 49. & Pal. in 4. d. 15. q. 3 art. 8.

t
In c. Quia plerigz. d̃ imun ecclesia.

v
2 part. tit. 2. c. 5. in princ.

x
Restitutio. 2.

y
Restitutio, versi, Turpe

z
Restitutio. 2. §. 5. & verbo Eleemosyna. q. 4.

y
Ergo nō est dicenda l. islam. C. de condi. c. Legatur, 21. q. 3.

a
l. Ubi autem. l. seq. ff. de condi. ob turp.

zer, se ha de dar a pobres, oviendo se ello de dar a ellos, por la mesma razon si se siguia el mal, porq̃ se dio, y porq̃ no ay razõ q̃ ello cõcluya, ca ala suso dicha aparẽte de Adria. se puede responder, negando, q̃ es mayor razon de restituyr lo q̃ se toma por mal hazer, q̃ lo
34 que se toma por hazer el bien deuido, ni aũ tanta. * Porque el queda por hazer el bien deuido, no pecca, y lo da quasi forçado, por ver o temer que otramẽte no hara quien lo toma su deuer. Y el que da por mal hazer, pecca, y dalo sin algũ temor, alomenos justo. Y por que quiẽ toma por hazer lo q̃ deue por otro respecto, parece tomar otra paga sobre la q̃ tiene. Y porque quien toma por mala causa, no queda obligado en cõsciẽcia a otra cosa, y el otro si comũmente. Y porq̃ la Comun confiessa, q̃ quien toma por mala causa, no deue restituyr, ni satisfazer restituyẽdo a quiẽ se lo dio, antes lo ha de dar a los pobres o otras obras pias, y por consiguiẽte, como esta obligaciõ de restituy de genera de la propria, que es reponer enel primer estado, ha de cõfessar, que no ay tãta razõ de restituyr eneste caso, como
35 enel otro. * Y porq̃ el mesmo Adri.v y antes que el Ang.x cõfiessan que segũ la mẽte de .S. Aug. satisfaze cõ restituyr a los pobres, o al q̃ se lo dio o aquiẽ mas q̃siere, alomenos antes q̃ el que mal dio, sea priuado de la habilidad de recebirlo, en pena de su peccado, y por cõsiguiente ha de cõfessar, que mas estrecha es la obligacion de restituyr lo q̃ se toma por hazer el biẽ que deue, que es la q̃ por hazer el mal, que no deue, q̃ deshaze su argumẽto, y porq̃ es theorica de Veruercilo recebida por. S. Anto. Ang.m Syl.n y otros, que la restitucio de lo que se ha de dar a pobres, y no ala parte interessada, no se deue de precepto, si no de cõsejo, q̃ parece verdad, qñ nũca se deuio a persona, ni colegio algũo, a cuya falta se mãda dar a pobres, ni a ellos se dexo, ni dono, ni por ley preceptiua, o sentencia especial se les aplico.
Y segun la Comũ, la restitucio eneste caso, se ha de hazer, pobres, y
36 no ala parte. * Finalmẽte haze, q̃ no ay ley diuina, ni humana, q̃ esto mãde. Y ansi cõcluymos: q̃ el que toma algo por causa q̃ es mortalmẽte mala, pecca. M. y d precepto es obligado a restituyr el daño q̃ por aq̃l mal hizo a otro. Y tãbiẽ lo q̃ tomo de qen la ley especialmẽte lo mãda, como en la simonia x, y tãbiẽ de buẽ cõsejo a pobres, qñ no ay tal ley especial, q̃ lo mãde, pero no de precepto. Para esto haze tãbiẽ, q̃ qñ el mal, porq̃ se dio, no se siguio, como si se dio al juez, pa q̃ mal sentẽciasse, y sentẽcio biẽ, y al obispo porq̃ ordenasse, o diesse baneficio, y no ordeno ni dio beneficio, se ẽue restituyr al q̃ dio,
37 y no alos pobres: como lo prueua biẽ el doctissimo Medina y. ¶ En el. iiij. * caso. s. qñ se deue la restitucion por torpeza cometida sola-

cauf c. In pari de lict. de reg. iur. li. 6 l. Iuris gentium, §. Si ob maleficiũ ff. de pactis.

v vbi supra, q. 19, sub finem.

x ver. restitutio, 2, §. 4.

y in. c. Nõ sane, 14. q. 5. sumptum ex epist. 59. ad. Macedonum.

m Restitutio. 1. versi. Turpe,

n Restitutio. 2. §. 3.

x c. De hoc. adiuncta glo. de symon. & ibi per Felin.

y In. C. de rest.

Digitized by Google

mẽte por la vna parte.s.la q̃ tomo por hauer mal tomado,cõ voluntad d̃l q̃ no lo dio mal,es deuida,y deue se hazer al q̃ lo dio,o al q̃ recibio el daño [z],como lo prueua largo Adriano [a]. Deste numero son el juez,el merino,el notario,el capitã,el soldado,y otros,q̃ por razõ de sus officios publicos, tomã mas de sus derechos, o salario ordenado, y todos los otros,q̃ tomã algo por hazerlo a q̃ son obligados.s. el q̃ toma por no robar, no injuriar, por bien sentenciar,o biẽ atestiguar,o boluerlo suyo a su dueño,o por hazer, o d̃xar d̃ hazer otras semejãtes cosas,a q̃ era obligado [b]. ¶ Enel.v.* caso.s.qñ biẽ tomo y biẽ se le dio,pero por torpe causa, como la muger publica del q̃ ha parte cõ ella,no se deue necessarimẽte restituyr [c], segũ.S.Th.f.y comũmẽte los Theologos [g],y vna gl.nuestra cõmũmẽte recebida [h],saluo lo q̃ por malicia,mẽtiras,o engaños lleuare supfluamẽte, por lo dicho eñl segũdo caso,o si recibio d̃ quiẽ no podia dar,por lo dicho arriba,no por sola la razõ d̃ Adria.i.s.q̃ no toma,ni retiene nada de lo ageno,cõtra la volũtad de su señor (porq̃ esta sola, lo mesmo concluyria ẽ todo lo q̃ se toma por q̃lquier otro delito) mas porque no se toma,ni retiene nada contra la voluntad de su señor,ni contra ley alguna diuina,ni humana. * Y añadimos,que el dicho Adriano por su mesma razon lo mesmo concluye de las otras malas mugeres solteras,q̃ fuera d̃ lugar publico fornicã,la qual empo sola no cõcluye como hemos dicho,y cõ lo q̃ añadimos, no milita tãto eñstas,como en aq̃llas,po parece nos biẽ lo q̃ el dize,porq̃ se puede llamar publica,despues q̃ por ganar admitio a dos [i],y porq̃ la iglesia siẽpre ha ꝓuado por licito,el tomar delas mugeres publicas,aũ que reprueua su estado [k],y aũ los cõfessores,el tomar delas otras mugeres solteras. Y aũ dezimos,q̃ no solamẽte lo q̃ se da ala muger publica,sin engaño suyo,ni mẽtiras,se toma justamẽte, po aũ lo q̃ se ꝓmete, sele ha de dar y pagar,si se siguio la causa,y torpeza,porq̃ se ꝓmetio,y otramẽte no segũ Barto,[m] cõmunmẽte(aun q̃ cõtra muchos)recebido *. Y tãbiẽ añadimos, q̃ ni aũ las otras mugeres casadas,religiosas,y otras solteras,q̃ se echã cõ hõbres por d̃lectaciõ,y no por ganãcia,sõ obligadas de pcepto(aũ q̃ si de buẽ cõsejo) a restituyr lo q̃ les dã sus amigos,segũ lo sientẽ.S.Anto.[p] Mon.[q] Ang.[r] y Syl.[s],y aũ Hẽrrico [t],y el muy docto doctor Ioh.Lopez [v],aũ q̃ peccã ellas tomãdo,y ellos dãdo. De manera q̃ las mugeres publicas,q̃ se ponẽ a ganar cõ sus cuerpos malauẽturados,aũ q̃ peccã porello, po no peccã tomãdo su salario,ni sõ obligadas a restituyrlo,y aun puedẽ cobrar lo q̃ les fuere ꝓmetido,y las otras,no solamẽte peccã en ser malas,po aun en tomar y no pueden cobrar lo ꝓmetido. Porq̃ regla general es:ser peccado M.todo,dar, o tomar,o ꝓmeter,o recebir ꝓmessa,por d̃lito mortal

z c.Nõ sane.4.q.5.
a vbi super.q.19.col.4.
b l.2.ff.d cõd.obtur.caus.& Adr.vbi supra.
c l.4.§.Sed & quod meretrici ff.de condi.ob turp.caus.
f 2.Sec.q 62.art.7.
g in 4.d.15.
h in summa.14.q §6.
i vbi supra.q.20.
l l.Palam §.1.ff.de rit nup.
k c,Nemo.ca Meretrices 32 q.4.
m in.l Affectionis.ff.de donat.quem cũ al js quos refert.sequitur Io.Lup.in repet rubri,d̃ don.inter vir.§.40.contra multos per eum relatos.
p 2.part.tit.2.c.5.in fide.§.1.iuncto pricip.c.
q verb. Restitutio.2.
r verb Restitutio.1.vers.Turpe,
s Restitutio,2.§.3,
t in ca,peruenit, in,2,de adult.
v in rep,rubri, de donat §.41,
t in,ca, Peruenit,de adulte,

41 hecho, o por hazer. x * Y dsta regla, no se saca sino la simple forni
caciõ q̃stuaria, q se somete por ganar y, y porq̃ no es possible dar ra
zõ bastãte. Porq̃ no sea peccado el dar, o tomar por adultero, o sa-
crilegio de ꝑsona religiosa, y si el dar, o tomar, por matar, y herir, o
hurtar: pero no son obligados a restituir de precepto, sino de buen
cõsejo, por lo q̃ poco antes se dixo. Desta cõueniencia, y differẽcia,
se sigue el entẽdimiẽto de lo q̃ sintio Hẽrric. z. s. q̃ lo mismo q̃ dezi-
mos de lo q̃ toman las mugeres por se dexar conocer, se ha de dezir
de lo q̃ los hõbres tomã por conocer las. s. que proceda quanto a la
obligaciõ necessaria de restituir lo que tomã dellas: porq̃ ni ellos,
ni ellas sõ obligados a ella. Y tãbiẽ quãto al peccar enel tomar, y re-
cebir ꝓmessas, en respecto de las casadas, y religiosas, porq̃ ellos, y
ellas peccã enello, y ni ellas, ni ellos puedẽ pedir lo ꝓmetido. Pero
no ꝓcede en respecto de las solteras, que no peccã en tomar, y pue-
dẽ pedir lo ꝓmetido, lo q̃l ellos no puedẽ hazer, por lo suso dicho.

Donde se restituyra.

42 ¶ Lo. v. * principal, q̃ se sigue desta diffiniciõ, es dõde se ha de ha-
zer la restituciõ. Ca se coge, q̃ se deue hazer, dõde se ha de pagar. s.
dõde la cosa esta, qñ la restituciõ es solamẽte deuida, por ser ageno
lo q̃ se ha de restituir: pues el q̃ cõ buena fe, sin culpa la possee, no ha
de perder nada a. Si ẽpero la restituciõ es deuida por obligaciõ justa
mẽte cõtrahida, ha se de restituir enel lugar, q̃ se señalo para la paga
exp̃ssa, o tacitamẽte, o dõde se pide, cõ tal, q̃ ni al acreedor, ni al deu
dor vẽga daño, por pagar fuera del lugar señalado b: y si no se señalo
43 lugar, ha se de restituir dõde se pidiere, delãte cõpetẽte juez c. * Si
empero la restituciõ se deue por injusto tomar: ha se de hazer enel
lugar, en que ella hecha, q̃da sin daño alguno el a quien se ha de ha
zer, hora se restituya dõde se tomo, hora dõde el señor esta: hora en
otra parte, adõde el señor lo ouiera passado: de manera q̃ no le ven
ga al señor otra costa, ni otro peso mas del que le viniera: si no selo
tomara: porque restituir es reponer enel estado primero, y boluer
la cosa cõ todo aq̃llo, cõ q̃ la tuuiera su dueño, sino se la tomara d:
aun que siempre basta restituir: donde el acreedor se contenta e.

¶ Como se restituyera.

44 ¶ Lo. vj. principal: * que se sigue de la dicha diffiniciõ: es como se
ha de hazer la restituciõ. Porq̃ se colige, q̃ se ha de restituir en la ma
nera q̃ se deue, segũ la naturaleza del cõtrato: delito, o vltima volũ
tad, y hasta q̃ el obligado restituya por si, o por otro d. Y si es oculto
el delito, tãbiẽ deue ser oculta la restituciõ e. Pero mirese, q̃ qñ se ha
ze secretamẽte por otro, no q̃de cõ ello el medianero: y cõsu obliga
45 cion el restituydor: como abaxo se dira f. * q̃ quier q̃. S. Anto. f, y

x
l. Iuris, gẽtiũ. §. Si ob maleficiũ ff de pact. l Generaliter. ff d ver. c. fin. d pact.

y
l. 4. §. 1. ff de cõ. ob turp. caus.

z
In. ca. Peruenit. de adult. in. d. 2.

a
c. 2. de cõstit. &.
c Sine culpa. de regul. iur. libr. 6.

b
l. 1. ff. de eo quod cert. loc. c. P. &. G. de offi. de leg. &. c. dilecti. de for. cõp. §. Præterea instit. de actim.

c
Arg. c. fi. de fo. con pet. & annotatorũ in iuribus prædictis.

d
l. Restituere. 1. & 2. ff. de ver. signi. & l. 1. C. de restit. & sniam pass. & 2. q. 3. §. fin.

e
l. 1. ff. qui satisd. cog. & per dicta supra eod. cap.

d
c. Qui per aliũ. d regul. iur. libr. 6.

e
Arg, c, si peccauerit 2. q. 1. §. Non tibi dico. d pœni. d. 1.

f
Infra eo ca n, 67.

f
2. part. titulo. 2. c. 4

g
In. regul. Peccatum de regul. iuris. li. 6

Dyn.y otros alibi 8digã,basta avn para el fuero de la cõsciencia, que aquien se ha de restituyr liberal,y volũtariamẽte lo remita,y pdone segũ la glossa h,y Hostiẽs.i Hora se lo ofrezca realmẽte, y se le põga delãte,pa que lo tome,o pdone,hora solamẽte se le ofrezca por palabra,hora sin se le offrecer,ni de hecho,ni de palabra lo remita,y pdone a ruego de la pte,o de otro algũ mediauero cõfessor,o otro:cõtáto,q̃ de veras,y de coraçõ lo pdone,y sea pſona,q̃ pueda donar,como señor de su haziẽda,como lo resoluio bien Caiet.k,y lo sintio Adria.l* Y es de creer,que ansi lo pdona,si el mismo lo affirma. Pues como biẽ dixo Cai.k,no ay otro mejor testigo de su voluntad,que el mismo. Lo qual entẽdemos ser verdad qñ no ay cõiecturas de lo cõtrario,qual respõdimos hauer en vn caso, en q̃ vn señor de rezia cõdiciõ:q̃ mal trataua a sus vasallos:q̃ no haziã sus ruegos,por si, y por otros,pidio les cierta remissiõ.l Y parecenos bien lo q̃ el dicho Cai. singularmẽte añadio .s. que quãdo el pobre es obligado a restituyr, al rico,conuiene que no le lleue, o demuestre lo q̃ se ha de restituyr, mas q̃no le ruegue, y se interpongan rogadores, que le perdone,para que con la presencia dello,no se haga mas difficil. Pues mas facilmente perdonamos, y remitimos lo que no tenemos, que lo que posseemos m. Y esto no basta a la libertad de la remissiõn : mas aprouecha para quitar la tentacion de la inhumanidad. 46

¶ Que orden se terna en la restitucion.

¶ Lo.vij. *q̃ se sigue de la dicha diffiniciõ es, q̃ ordẽ se ha de tener en la restituciõ,y aquiẽ se ha de pagar Primero,y aquien despues,q̃ñ a muchos se deue.Porque della se colige, q̃ se ha de tener la orden,q̃ el derecho diuino,y humano mandã.s.que ninguna ordẽ se guarde, qñ ay de que pagar a todos. Pues a todos se ha de pagar,lo que se les deue,si se puede,segun.S.Pablo n,y que quãdo no ay para todos:primero se paguen las deudas ciertas,que se sabe aquiẽ se deuẽ, que las inciertas,cuyos acreedores se ignorã.Porque aquellas se pueden dexar sin daño humano,pero no las criertas:y cõsta,que todo lo que se ha de restituyr,se ordena para restaurar los daños humanos,segũ.S. Anto.m.* De donde se sigue,como lo anotarõ biẽ.Syl.n,y Cai.o,errar muchos,que como no puedẽ restituyr todo, trabajan de se cõponer sobre lo incierto,con los prelados de la yglesia, para posseer como proprio lo equiualente dello,y assi defraudan a los ciertos acreedores.Verdad es,que si la cosa incierta permanece, avn en su especie s.q̃ vn caliz,q̃ se hallo, o hurto,y aũ esta en su ser,y no se puede hauer,ni hallar el señor del, puede se dar primero a Christo en sus pobres,y obras pias.Porque dando se a ellos, a ningun acreedor cierto 47 48

h In,d,c, Peccatum, verb. Restituatur,.

i In summa de vsur, §. Quæ pœna.ver si. Quid si,

k In summa restitutio.c,7.

l In.4, de resti.q.2, col.4.

k In verbo. restitutio,c,7.

l Arg.l.1.§. Quæ onerandæ.ff,quarũ ter,actio non det. &. gl. l.u. ff, Quod iussu,

m l,Cum hi. ff,de trã sactio,facit.l,Sed si ergo ff ad velleianum.

n Ad Rom. 13. §.1. iusti,& iusti, &.iur.

m 2,part.tit, 2,c.7,

n Verb,restitutio. 5, q.1.

o Restitutio.c,1.

Digitized by Google

se haze injuria, pues el deudor no es obligado a satisfazer al acreedor delo ageno. Y costa, q̃ aquel nũca fue suyo, antes siẽpre ageno.

49 ¶ En las * deudas ciertas duese guardar la ordẽ de Baldo comũmẽte recebido p. s. que primeramente se restituya a su dueño lo que es suyo, como lo depositado, hurtado, o robado, q̃ aũ se halla en su forma, y especie. Porque no se cuentan estos entre los bienes del que ha de restituyr: pues el señorio dellos, nunca enel passo, ãtes siẽpre q̃do en cuyos erã. Y por esto ante todas cosas, se hã de restituyr a ellos q. Despues luego se ha de satisfazer al vẽdedor, delo que vendio, si se halla en poder del que lo ha de restituir. Ca aun q̃ el señorio dello passo enel que cõpro q, empero obligado quedo ello a la satisfacion de la paga, miẽtras en su forma, y especie se halla en poder del comprador, segun el dicho Baldo, y los q̃ lo refierẽ r. Lo qual es muy razonable, alomenos para effecto, de que el sea perferido enello, a los

50 otros acreedores, q̃ para todos no bastarẽ los bienes del deudor. * Y lo mismo nos parece por la misma razõ, en todo lo que se dio por titulo oneroso, y costoso. Verdad sea, que si ello valia, o vale mas de lo que por ello se ꝓmetio, la tal demasia quedara para las otras deudas. Verdad sea tambiẽ, que el vẽdedor no tiene este priuilegio enel dinero, que el cõprador ouo de la reuẽta, ni en lo que ouo por trueco della, porque ni el precio, ni el trueco de lo vẽdido, o trocado succede en lugar dello r. Despues desto guardanse las ordenãças de la tierra, si las ay particulares, acerca de la ordẽ de restituir, como dizẽ que ay en muchas partes, acerca de los bãqueros, que quiebran. Y si no las ay, guardese el derecho comun, segun el qual, los aquien antes fuerõ expressamẽte obligados, los bienes se perfieren alos otros, y despues la muger en su dote, y el fisco a los otros acreedores, a quien no estan ãtes expressamente hipotecados los bienes, aun que lo esten

51 tacitamente s. Despues * los a quien estan tacitamente hipotecados, segun su orden. Despues los depositarios, sino quando se deposito dinero para tratar, y que se le pagassen vsuras, o interesse t. Despues vienen los que tienen priuilegio personal de ser preferidos, sin obligacion real. El postrero lugar: es de los otros acreedores: que no tienen hipoteca, ni obligacion de bienes: expressa: ni tacita: ni priuilegio personal: sin consideracion de qual dellos es primero: o postrero. De manera que lo que remaneciere de los sobredichos, se partira entre estos por rata, de sus recibos cobrando, y perdiendo dello sueldo a libra, como dizen: pero ante todas cosas se sacaran las costas necessarias (avn que no las ponpolas) del entierro del deudor defuncto: y las de sacar el testamento, y hazer lo necessario: para

p In.l. Pro ẽbito, C, de bon. author. iudi. poss.

q l. Si ventri. versi. Si tamen, ff. de priuile. credi.

q l. Tradi. ionibus, C. de pactis.

r Vbi supra, pro quibus facit. l. 2. ff. quib. cau. pig. vel hypote. tacit. per arg. ã fortiori, quod tamen non omnibus concludet.

r l. Labeo, ff. de verbo. signi.

s l. Assiduis, C. Qui pótior. in pignor. habeãtur, & l. Quãtus. d priuileg. fisc.

t l. Si homines. §. fin. ff. de posit. & l. Se ventr. ff. de priuileg. credit.

Digitized by Google

aceptar la herẽcia, segũ. Palu. cõmũmẽte recebido v, y. S. Anto. x. Y
*tãbiẽ el q̃ p̃sto algo ꝑa rehazer la casa, o nauio, se p̃fiere en el p̃cio 53
dello, a todos los q̃ tienẽ hypoteca en los bienes d̃l señor del y. Añadimos mas, q̃ quiẽ paga q̃brãtãdo esta ordẽ, no cũple cõ su cõciẽcia segũ Hostiẽse, Monal. y Sylu. z, si la ignorãcia ꝓuable del derecho. o hecho, no lo salua a, si no qñ algũ acreedor fue mas diligẽte en pedir su recibo en juyzio, o fuera del. Ca entõces no solamẽte puede, ꝑo aũ deue pagarle a el antes q̃ a los otros b. Parecenos tãbiẽ justo lo q̃ dize Caie. c. s. q̃ el logrero, antes deue pagar lo q̃ deue a vnos, y a otros, por cõtratos licitos, cõ q̃ no se hizo mas pobre, como sõ los de cõpra, y prestamo, q̃ las vsuras, q̃ mal tomo, avn q̃ antes deue pagar estas q̃ lo q̃ deue por cõtratos, cõ q̃ se hizo mas pobre, q̃les son los de donacion, y liberalidad. ¶ Quando se ha de restituyr.

¶ Lo. vij. * principal, que desta diffiniciõ se coge es, qñ se ha de hazer la restituciõ. Porq̃ della se colige, q̃ se ha de hazer, qñ la justicia 54
lo requiere: y ella requiere, que se haga luego, segun. S. Thom. d por todos recebido, porq̃ el cõcilio ganeral determina e, q̃ poco menos pecca el q̃ retiene lo ageno, q̃ el q̃ lo toma. Y porq̃ el p̃cepto de restituyr, aũ q̃ es affirmatiuo, quãto alo q̃ exp̃ssamẽte mãda, q̃ es satisfazer. Pero es negatiuo, en quãto incluye otro p̃cepto, de no detener lo ageno, cõtra la volũtad de su dueño. Y los p̃ceptos negatiuos siẽpre, y ꝑa siẽpre obligã: aũ q̃ los affirmatiuos no sino siẽpre, y ꝑa ciertos tiẽpos, segun. S. Tho. f el Arcediano g, Pan. h, y todos los otros. * 55
De manera, q̃ luego q̃ sabeys q̃ teneys, o deueys lo ageno, haueys de cõcebir ꝓposito de no q̃rer tenerlo, y de boluerlo lo mas antes q̃ podays: y deuays: segũ juyzio de buẽ varõ. De dõde se sigue, q̃ avn que quiẽ enla cama de noche, o enla yglesia se acuerda, q̃ tiene lo ageno luego deu a ꝓponer delo restituyr: ꝑo no se ha de leuãtar luego dela cama, o salir d̃la yglesia, ꝑa yr a restituyrlo: ca basta hazerlo d̃spues segũ la discreciõ de buẽ varõ. ¶ Siguese tambiẽ q̃ como la ignorancia ꝓuable del derecho, o hecho, miẽtras dura escusa de restituyr l assi, y avn mucho mas escusara, d̃ luego restituyr. Y como el ꝑdõ entero d̃l acreedor escusa, ꝑa siẽpre de la restituciõ: assi escusa de restituyr luego su dilaciõ volũtaria. Pues durante ella, no se tiene lo ageno cõtra la volũtrd d̃ su dueño. * Y q̃ como el nũca poder restituyr 56
escusa ꝑa siẽpre: assi el no poder ꝑa luego, escusa de restituyr luego. Y dizese no poder, no solamẽte el q̃ esta en extrema necessidad, o en ninguna manera puede: ꝑo avn el q̃ no puede cõmodamẽte m. Y aq̃l se dize no poder cõmodamẽte, q̃ no puede sin daño d̃ sus bienes de mas alta ordẽ, y q̃late q̃les sõ los d̃la vida, y salud, a respeto d̃los d̃ la

v In, 4, d, 15, q, 1.
x 2, pt, ti, 2, c, 7. §. 1.
y l. 2, ff. qui potior in pig. habeant,
z Verb, Restitutio, c q, 7.
a Arg, c, Eam te, de iureiur,
b l, Pupillus, ff, de iis. quæ i fraud, credit Sy. vbi supra, q, 8.
c Verb, Restitutio, c, 8.
d 2, Sec, q, 62, art, fin.
e cap, Sæpe, de restit, spol,
f 2, Sec, q, 11, art, 2,
g c, Si, peccauerit 2, q, 1. & in summa, d, pœn, d, 5.
h In c, Nouit, d iudic
l l, Quod te, ff, dereb credit. cũ es annot,
m l, Nepos ꝑculo, ff, de verbo signi, c, Faciat, 22, q, 2.

fama y haziẽda, y quales los de la fama, a reſpecto dlos de la haziẽ
da, como arriba ſe dixo o no ſin grã daño de los de la miſma ordẽ q̃
ſe puede eſcuſar cõ algũa dilacio poco dañoſa al acreedor, como lo
deſmenuza biẽ. S. Anton,[n] Y * anſi el q̃ no puede reſtituyr luego
17 los bienes de fortuna agenos, ſin perder los proprios de ſu vida, o
ſalud, o fama, no es obligado a reſtituyr luego. Ca como, ſegũ arriba
n, diximos, nadie es obligado a reſtituyr los bienes agenos de la or-
dẽ mas baxa, cõ daño de los ſuyos dla ordẽ mas alta. Aſſi y mucho
menos es obligado a reſtituyr luego los agenos de menor orden, y
quilate, cõ perdida delos ꝓprios, q̃ ſon de mayor [o]. Anſi miſmo el q̃
no puede pagar luego ciẽt ducados, que para luego deue, ſin gran
daño de ſu haziẽda. ſ. ſin vẽder vna caſa, o vna heredad por mucho
18 menos de lo q̃ vale, no es obligodo a reſtituyr luego. Lo * q̃l a nue
ſtro parecer, no ſolamẽte ha lugar enla deuda, q̃ deſciẽde de contra
to, o vltima volũtad: pero avn en la q̃ de robo, o otro delicto, como
lo ſiete. S. Antonino [p], que quier que diga Caieta. [q] Porque aũ que
eſtas dos deudas, quãto a ſu origẽ, difieran (porque en la origen de
la vna ſe pecco, y en la de la otra no). Pero quãto a eſte effecto, alo-
menos enel fuero de la cõſciẽcia, ſon ſemejantes: pues en entrãbos
ſe deue la reſtituciõ, y en entrãbos la total impotẽcia del todo eſcu-
ſa: y aſſi en entrãbos la impaciãcia mediana, medianamẽte deue eſcu
ſar [p], No ſe dize empero grã daño de bienes proprios, porq̃ ſeã gran
des las coſas agenas, que ſe hã de reſtituyr. Ca como biẽ dixierõ al-
gunos [q], no es aq̃llo daño de ſus bienes, ſi no priuarſe de los agenos.
19 No * ſe dize tampoco gran daño de proprios bienes, el dexar de ga
nar mucho en lo que reſtituye. Porq̃ como los miſmos dizẽ [r], no es
aquello perder de lo ſuyo, ſino no vſar de lo ageno. Lo qual, a nue-
ſtro parecer, no procede alomanos en los inſtrumẽtos de la arte, cõ
que viue el que ha de reſtituyr, ſegũ. S. Antoni, y la Comũ. Tãpoco
eſcuſa de reſtituyr luego el daño proprio de ſus bienes, quãdo la di-
lacion della tambiẽ haze grãde daño, aquien ſe deue, ſegun todos.
Y avn que nos parezca juſto lo que dixo Caieta. [s], y antes que el lo
ſintio. S. Antonino [t], ſ. que el confeſſor no abſuelua al q̃ es obligado
a reſtituyr luego, ſin q̃ antes actualmẽte reſtituya, ſi ya otra vez mã
dado por el confeſſor lo dexo de hazer: porq̃ avn q̃ ſe ha de creer al
penitẽte todo lo que dize porſi, y cõtra ſi: mas tambien ſe deue pro-
ueer aque como vna vez falto, no falte otra. Pero parece nos, q̃ tal
podria ſer el penitente, y tal la cauſa: porque dexa de hazerlo, y tal
el tiẽpo, y lũgar do ſe cõfieſſa, q̃ el cõfeſſor lo deue abſoluer por ſo
lo el ꝓpoſito de reſtituyr verdadero, pues pa cõ dios aq̃llo baſta [t],

[n] 2. part. tit. 2. cap. 1. a col. 4.
[o] In. c. 4. nu. 34.
[p] Argu. ca. Cum in cunctis. d. electio. & auth. Multo. magis. C. de ſacraſan. eccleſijs.
[q] Vbi ſupra.
[r] Vbi ſupra.
[s] Argu. l. illud. ff. ad. l. Aquiliã ca. 2. de trãſla. prælat.
[t] Caiet. verbo. reſtitutio. c. 6.
Verbo Reſtitutio. c. 6.
2. part. tit. 2. c. 2. col. 2.
Arg. c. Dixi &c. Magna, ã pœni. d. 1.

Digitized by Google

¶ Siguese * tambien de lo suso dicho, q̃ el que esta en extrema ne- 60
cessidad, y no tiene mas delo necessario pa su vida, y la de los suyos
no es obligado a restituyr, si el acreedor no esta enel mismo articu-
lo: porque si lo esta, es obligado, alomenos, quãdo se trata de la co-
sa cuyo señorio siempre quedo conel acreedor, q̃ quier q̃ diga loã.
Tabiẽ. v. Añadimos empero q̃ aun q̃ la comũ x, q̃ los nouissimos si-
guen y, tenga, q̃ el q̃ cõ extrema necessidad toma algo para se librar
della no es obligado a restituyrlo, aun que vẽga a tener mucho. Pe-
ro lo cõtrario, q̃ tuuo muy biẽ Adriano z, nos parece mas verdade-
ro, y justo, como, a nuestro parecer, parecera tãbiẽ a todos, si cõside-
raren, q̃ nadie es obligado a donar nada al q̃ esta en extrema neces-
sidad: porq̃ basta q̃ le preste lo necessario pa lo librar della, y no
tiene el tal necessitado derecho de tomar mas de la haziẽda agena, q̃
el dueño della necessidad de sela dar, y por esto basta, que lo tome
como prestado, y no como suyo. Ni los textos a, q̃ mouierõ a la Co-
mũ, prueuã, q̃ la necessidad extrema haze al necessitado señor abso
luto de lo ageno, sino que le da derecho para vsar dello, quãto para
salir della le es necessario, como lo sintieron las glossas dellos, y la
comũ de los doctores sobre ellas. Verdad * sea, q̃ quãdo el tal neces- 61
sitado toma alguna poquedad, como vn pan, vnas vuas, vn vestido
roto, o otra semejãte cosa, puede pẽsar, que el señor della fuera cõtẽ
to, que enel tal articulo la tomara, para si del todo. Lo qual escusaria
para siempre, de la restituciõ dello. Y eneste caso podria, proceder
la comũ, pero no enel q̃ passando no por las grandes nieues del Pyre
neo, o de los alpes, con necessidad extrema, para se defẽder del frio,
tomo vna ropa aforrada de martas, o otra, que valia mucho, como a
baxo se declarara mas b. ¶ Siguese * tambiẽ que quien restituyen- 62
do luego todo, no pudiesse viuir conforme a la decencia de su esta-
do, no es obligado a ello: aun que seria perfecion hazerlo, como lo
prueua. S. Antoni. c, con tal, que tenga proposito de restituyrlo an-
tes que pueda, y con tal, que procure de no gastar, sino lo necessa-
rio en su comer, vestir: y lo demas: para que pueda ahorrar algo, y
restituyr poco a poco. ¶ Siguese tãbien, que quãdo la restituciõ
redũdaria en daño del cuerpo, o del alma del aquien se deue, si lue-
go se hiziesse, no se deue hazer luego. Porque, ni al furioso, ni al
ayrado se ha de dar su espada depositada, con que se cree, que asi, o
a otro herira c, ni al que quiere hazer guerra, o pleyto injusto, su di-
nero, con que lo haga.

¶ Siguese * tãbiẽ, q̃ no se ha de hazer luego la restituciõ, q̃ ansi he- 63
cha redũdara, en grã daño de la republica, pues su bien se p̃fiere al

v rbo. Restitutio. 4.
x 4. d. 15.
y armilla aurea,
z ni supra. q. 33.
a Sicut hi. 47. d. 2. §. Cumin ea n. ad l. Rhod. de t. c. Si quis. de. t.
b ic eo. c. n. 128. ieq.
c par. tit. 2. c. 8. col
e q̃s. 22. q. 2.

particular d. Porlo qual nadie deue facilmẽte cõdenar a los Reyes, que tienẽ algunas cosas agenas, por prouablemẽte parecerles, q̃ si las restituyessen a cuyas son, sus reynos padeceriã gerras injustas e. Y lo mismo parece que se deue dezir, quando se cree prouablemẽte, que de la restitucion luego hecha se siguirian adulterios, o fornicaciões o otros peccados mortales, q̃ la necessidad suadiria al restituydor, o a sus hijos, o hijas. Porque como dize. S. Anto. f, estos males sin comparacion son mayores, que el daño del acreedor, que recibe dela dilaciõ de su deuda, y aun quitan bienes de mas alta orden, que los dela hazienda, que el acreedor pretende. ¶ Sigueſe tambien, q̃ muchos se condenã, por no pagar lo que deuen, no haziendo cõsciencia dello, por creer, que no son obligados antes que seã cõdenados

64 por sẽtencia. * Ca quãtas vezes el que injustamente retiene lo ageno cõsyderа, o deue cõsyderar, que deue, y propone de no restituyr, no teniẽdo causa razonable, que lo escuse, tãtas peeca. M. segũ los Parisi enses a. Y que assi como el que retiene la mãceba, no es penitẽte, mas escarnecedor de la penitencia, y cõfessandose añade peccado a peccado. Assi el que retiene lo ageno por obra, y volũtad, no es capaz del

65 fruto de la penitencia, segũ Escoto b. ¶ Sigueſe * tãbien, que el cõfessor no pueđ dar dilaciõ al penitente, quãdo es cierto, que pueđ pagar, sino quãdo cõcurren algunas causas, o circũstãcias delas suso dichas b, que escusan de la restituciõ para luego. Delas quales se podria cõtar por vna, veer que el deudor no se quiere đterminar a restituyr todo iuntamente por algũ prouecho, y que el acreedor, que no quere dar dilaciõ, no incurre graue daño por ella. Y que nunca o no tan presto, ni tã vtilmente cobrara lo suyo, como dandole esta dilaciõ, y q̃dãdola, da el deudor su palabra, de que pagara para vn cierto tiempo: ca cõcurriẽdo estas cosas, podria el cõfessar dar esta dilaciõ,

66 y absoluciõ. ¶ Sigueſe tãbiẽ, * q̃ quiẽ đue, y pudiẽdo luego todo restituyr, no quiere, sino vn tãto cada mes, o año, hasta q̃ acabe de pegar, no deue ser absuelto, q̃ quier q̃ digã Hostiẽse, y otros summistas, segũ Adriano f, diziẽdo q̃ el confessor, q̃ al tal absuelue, lo engaña grã demente: porque quien deue, y puede biẽ restituyr, y no restituye esta en peccado. M. por lo arriba dicho. Lo qual dizen tambien los Parisiens. g, hauer lugar, no solamente en lo hurtado, o en otra justa manera tomado, mas aũ tãbiẽ enlas cosas prestadas, o en otra injusta manera tomadas, & injustamente detenidas: puesto que el hurto, tuuo mal principio, y lo empreſtado honesto.

¶ Sigueſe tãbien, * q̃ quiẽ no puede restituyr por si el hurto, o otro

64 daño hecho por delito, sin que se manifieste a si mismo, no la ha de

d c. Liced. de regul, & Auth. de resti. & ea q̃ per. §. Licet. collat. 5.

e Arg. l. Si quis firmo. ff. ad. Aquin.

f Vbi supra.

a Maior in 4. d. 15. q. 26. co. 2.

b In 4. d. 15. q. 2.

b Supra eo. c. n. 16. & seq.

f In 4. de resti. co. 17.

g Maior. in 4. d. 15. q. 23.

Digitized by Google

hazer por si, mas por otra persona secreta, y fiel, para lo qual mas cõ
uenientemente parece el cõfessor, a quien se descubrio el peccado, si tiene fa
ma de fiel, y no otramente. Porque si la persona, por cuyo medio quie
re restituyr, retuuiesse para si lo que le dierõ pa ello, no q̃daria el deu
dor desobligado, como dize. S. Ant. h, aũ q̃ tuuiesse fama de fiel, si
el señorio de lo q̃ se ha de restituyr, passo eñl que lo restituye, aũ q̃
no, quãdo no passo, y se tomo justamẽte i. Y el mismo * Anto. añade, 68
q̃ no se cõsié mucho de p̃dicadores, y cõfessores, q̃ mas buscan el
dinero, q̃ la salud de las almas. Y el cõfessor, o otro, q̃ ha de hazer la
restitucio, deue tomar conocimiento de a q̃l a quien restituyere, en q̃
cõsiesse hauer recebido tãta summa por manos de su. para pago de
lo q̃ alguno le era en cargo, sin nõbrarlo, y dar este conocimẽto al
penitẽte. Y eñste caso, se puede dilatar la restitucio, hasta q̃ se halle
persona, por la qual se pueda hazar fiel, y secretamẽte. ¶ Sigueſe tã-
bié que quien puede luego restituyr, y no restituye, aũ q̃ mãda en su
testamẽto q̃ se restituya, no va seguro, si alguno de los sobredichos
respectos no lo excusa, si no q̃ndo lo hizo, porq̃ sabe, q̃ por su here-
dero se hara mejor, y si no creyesse esto, el mismo lo haria luego i.
Añadimos tãbien, que el que no puede luego restituyr, ha de pedir
quitãça, o dilacion a su acreedor, segũ. S. Thomas. k recebido, saluo
quãdo por la tal peticio se descubriesse el peccado l, o se siguiesse al
gũ escãdalo m, la qual quitãça, o dilacio hecha al deudor a, puecha.

LO. ix. * principal q̃ se infiere d la dicha diffinicio es, si el q̃ impi- 69
de a otro, q̃ no alcãce algũ officio, beneficio, o otro bié, es obliga
do a restituyr. A cerca de lo q̃l, aũ que muy varias seã las opinio
nes de los doctores, como se puede veer por Adriano a, y el punto
sea difficil, y lo suba a las nubes Caiet. b, sobre. S. Th. q̃ lo toca. Pero
põderado todo, nos parece mejor lo q̃ no parecio mal a Adriano,
avn que no lo affirmo por ser cõtra comũ. s. que todo, y solo aquel
es obligado a restituyr, que impide a otro el biẽ, officio, o beneficio
que era ya suyo, y tenia ya ganado derecho p̃fecto, q̃ llamã ius in re
por donacio, colacio, cõfirmacio, o otro titulo legitimo, o le era deu
do por justicia, por tener ac quirido algũ derecho, q̃ llamã ad rem,
por justa promessa, cõpra, estipulacio, eleccio, presentacio, oposicio,
expectatiua, regreso. accesso, cõadjutoria, mayoradgo, legitima, o o
tro titulo, que no da derecho perfecto, por el qual se gana el bien.
fino vn imperfecto, por el qual se le deue, y se gana alguna acti-
on, para lo pedir por justicia. * Mouemonos a esto lo vno, por- 70
que segun nuestra diffinicion, parece que donde no ay deuda, no
ay que restituyr, como tambien lo affirma Caietano. c Lo otro por

h
2. part tit. 2. ca. 4. §. 1.

i
Iuxta notata. in c. significante. de pign.

j
Angel. Restitutio, 3. §. 2.

k
2. Sec. q. 62. arti. 8 ad. 2

l
Per supradicta, eo. c. n. 3.

m
Arg. cap. Nihil. de præscrip.

a
In. 4. de restit. q. 36.

b
2. Sec. q. 62. art. 2.

c
In. d. q. 62. art. 2. a. col. 4.

Digitized by Google

q̃ la intenciõ de dañar,o hazer injuſto mal,o biẽ a otro,no induze neceſſidad de reſtituyr,aũ que induzga peccado enel juyzio de la co ſciencia,que quier q̃ digã Richar. Palu. y eſcoto [c], porque las leyes [d], que dizen que quien haze vn pozo,o otra obra en lo ſuyo, de don de ſe ſigua daño a ſu vezino,ſi lo haze por mal hazer, ſe lo pueden impedir,y otramente no han lugar,ſino en el juyzio eſterior, en el qual ponen pena por la obra hecha con mala intencion, la qual no ſe deue en cõciencia [e]. Lo otro,porq̃ no cõcluye la razon de Caieta no f.f.q̃ los officios,o beneficios ſon bienes comunes, que ſe deuen repartir a particulares:por lo qual el q̃ mal los reparte, y mal impide,contrauiene ala juſticia diſtributiua: Como el q̃ reparte mal ciẽ ducados,cõmunes alos particulares del pueblo,y por cõſiguiẽte,co mo eſte es obligado a reſtituyr ſegũ todos,tãbiẽ lo ſera aquel.* De-

71 zimos pues q̃ eſta razõ no cõcluye, porq̃ aũ que la juſticia diſtribu tiua obliga a dar eſte officio,o beneficio a algunos, pero comũmen te a nadie da derecho perfecto,q̃ llaman in re,por el qual ſea ſuyo,ni imperfecto,q̃ llamã ad rem,por el qual le ſea deuido, y lo pueda pedir por juſticia,aun que el ſea el mas digno, ni jamas tal ſe platico en la igleſia,ni policia Chriſtiana,dado q̃ muchas vezes peque el diſtribuydor,por no lo dar al mas digno, o por darlo al indigno. Mas qñ ay cien ducados comunes,q̃ ſe han de deſtribuyr a los particulares del pueblo,cada vno dellos tiene algũ derecho, por el qual ſe le deue,y puede pedir ſu parte,o lo q̃ menos le deuẽ della. Lo otro. S. Th. q̃ nos parece fue cauſa deſta comũ opiniõ,ſi biẽ ſe põdera [f], alo menos quãto ala reſtituciõ delo equialẽte habla del beneficio con ferido ya,o dado verbalmẽte,y no realmẽte,como ſe colige de aque

72 llas palabras,ſi firmatum erat,y,reuocaretur. Lo otro,* y vltimo, q̃ nunca o muy pocas vezes ſe ha mãdado,ni ſe mãda hazer reſtituciõ, en tales caſos,de dõde ſe ſigue,q̃ ſi ſin fuerça,mẽtiras,ni engaño,hezíſtes mudar el teſtamẽto,o la mãda,q̃ me queria hazer, o me tenia hecho otro,a cuyos bienes yo no tenia derecho,no ſoys obligado a reſtituyrme nada. Sigueſe tãbiẽ,q̃ ni el colador, ni el preſentador,ni el elector es obligado a reſtituyr el beneficio al mas digno,ſi lo dio al digno,aũ q̃ alas vezes enello peque,como lo diximos alibig. Ni el digno,ſi lo dio al indigno, aun q̃ enello grauemẽte peque,porq̃ a nadie quita ſu ðrecho pfecto,q̃ llamã in re, ni imperfecto que llamã

73 ad rẽ. Diximos * arriba ſin fuerça,mẽtiras,ni engaño,porq̃ ſimintiẽ do,q̃ yo era muerto,o no era ſu pariẽte,o era ſpurio,o por otros en gaños,o por fuerça hizieſſedes mudar el teſtamẽto,o la mãda, o la collaciõ,o preſentaciõ de beneficio hecha o determinada hazer o bligado ſeriades a reſtituyr me,ſegũ todos,y aũ ſegũ Gerar. referi-

[c] n.4.d.15.
[d] l. Proculus.ff. de damno infecto, & l.1.§. Denique.ff. ð aq. pluui. arcẽ.
[e] glo. fing. & recepta in,c. Fraternitas.12 q.2.
[f] vbi ſupra.
[f] in,d.ar.2,ad.4.
[g] in.c Graue,de præben.
[g] vbi ſupra.

k

do por Adria.g que es el q̃ mas se alegro enesto. Avn q̃ no seriades, obligado a restituyr, quãto estoruastes, ni quanto le deuierades pagar, si le quitaredes lo ya ganado, o deuido, saluo quãto cõsideradas las circũstãcias paresciera a juyzio de buẽ varõ, como la comun dize enlos otros casos. Sigueſe tãbien,* que q̃n los beneficios, officios 74
o cathedras, se dã por oposicion, al q̃ mejor las merece, y alguno impidio, q̃ no se diesse a los legitimos opositores, si no a otros, es obligado a restituyr. Porq̃ ya tenia aquellos acquirido vn derecho imperfecto de pedir, q̃ se diesse a alguno dellos, como tambiẽ quien injustamẽte impide al labrador, que no trabaje, al escriuano, q̃ no escriua. &c. es obligado a restituyrle, porque le impide lo q̃ le es deuido de derecho. s. el trabajar, o escreuir. Sigueſe tambiẽ, q̃ no sera obligado a restituyr, el q̃ sin fuerça, ni engaño me estoruo la yda ala presencia del obispo, que tenia de pposito de dar el beneficio a algũ digno para que no me conociesse, el q̃l si me conociera, me lo oujera dado, por quãto aquel beneficio aũ no era mio, ni se me deuia. 2. q̃ Lo.x. 75
principal,* q̃ de la dicha diffinicio se sigue, es q̃ muchas cosas escusan de la obligacion de restituyr. La.j. es la necessidad, q̃ escusa della, para mientras tura, como en la precedẽte ilaciõ queda dicho c. La.ij. es la remission, perdõ, o contento de la parte, q̃ si es Perpetuo, escusa para siẽpre, y si tẽporal, para mientras turare a, cõcurriẽdo dos cõdiciones. La primera, q̃ se haga, por acreedor, que pueda donar, y tenga administracio libre de sus bienes e. La.ij. q̃ se haga libremẽte, esto es, sin engaño, miedo, ni fuerça. Ca no aprouecha, si se haze por quien no podia donar, o si enteruiene engaño, como si el deudor dize, que no puede tanto, como puede, o q̃ la deuda no es tanta, como es, o si interuiene miedo, o cõpulsiõ que haga la cõcessiõ de la remission, o dilaciõ inuolũtaria, qual es la q̃ el acreedor haze por la desesperaciõ, 76
q̃ tiene de cobrar lo suyo, q̃ de ciẽto, que le deue, si no quiere. 50. no haura nada f.* No es empero tal la desesperaciõ, q̃ cõcibe por otras causas, como lo apunto liẽ Syl g Ni tãpoco es menester la tercera, q̃ algũos requierẽ h. s. q̃ la paga este aparejada, y otros i, q̃ se le põga realmẽte delãte al creedor, si aũ q̃ se le ofrezca de palabra, como dizẽ otros, referidos por Perus. k y S. Anto. Porq̃ basta, que el ãcredor cõ libre volũtad pedone, o de la dilaciõ, como lo siẽte la glo. antes como apũto liẽ Cai. h q̃ si el que ha de restituyr, y tiene pposito dello es pobre, y el, a quiẽ se ha de hazer tãrico, q̃ seria obra de misericordia la remission de la deuda, se deue acõsejar, q̃ antes de presentar real, ni aũ verbalmente al dinero, se le pida la remissiõ.* Porque assi 77
como los actos de castidad, mas libremente se exercitan en absencia

c supra eo, c. n, 6,

d c. Peccatũ adiuncta glos. receptaver. remitatur, de regul, iur. li. 6. &l, 1, ff, quisat, cog.

e Arg. c. Viuens, d testa, adiũcta ijs quæ supra eo, c. diximus n, 45.

f Caie, in. d. ar. 8, & ãtea Syl, Restitutio 7. q, 1. &. 2,

g vbi supra,

h di. in regul. Peccatum. lib, 6,

i Theologi relati à S, Anto, 2, par. tit, 2 c, 6.

k in, d. regula pcũ.

l in. d. regula pcũ,

h 2. Sec. q. 62. art. 6.

de mugeres, y objectos venereos, y los dela abstinẽcia, en absencia de viandas delectables. Assi los dela liberalidad de perdonar, y remitir deudas, mas libremẽte se exercitan en absencia dela paga, y antes de ver, y recebir el dinero, que despues. Ni tampoco es menester que el deudor tenga proposito de pagar enteramente lo que deue, sino se le remitiere, pa q̃ la remission, y perdon dl acreedor vala, aun que si para que salga de peccado. De donde se sigue, que si el deudor se pone en manos del acreedor, diziendo, que esta aparejado a le pagar segun su possibilidad, mas que aya conel misericordia: y le perdone todo, o parte. Si este tal tiene intẽciõ de le pagar perdonãdo le el
78 acreedor, cessa de peccar, y es libre dela restitucion. Y si no * tiene intencion de le pagar, & hizo esto por creer: que con poco contentaria al acreedor: y de otra manera no haria aquel ofrecimiento: queda libre dela restitucion, mas no cessa de peccar, como lo apũto bien Silvestro i.

i Restitutio, 7. q. 2.

¶ Sigueſe tambien, que si alguna persona de biẽ trata conel acreedor, y dize. Yo hare con sul. que os de tanto, si de buena voluntad le quisieredes quitar lo de mas, sin engaño, y sin poner le miedo o desesperacion de nunca cobrar la deuda, y el deudor esta aparejado para hazer todo lo que pudiere, si el acreedor no se lo remite, queda libre dela restitucion, y cessa de peccar por no la hazer. Y si no tenia proposito de pagarlo que pudiera, queda libre dela restitucion, mas no dexa de peccar. Y si la persona medianera dize, que la quitança es hecha libremente, y no es assi, no queda libre el deudor dela restitucion, antes si dubda dello, se deue certificar dela verdad. Aun que si el medianero es de credito, para ello bastante, escusarse cõ su dicho hasta q̃ sepa ser verdad lo contrario. Lo qual quãdoquier, que lo supiere, ha de proponer de pagar, como pudiere h. ¶ Sigueſe tambien
79 * que si el acreedor dexa de pedir su recibo por temor, aun q̃ reuerencial, o por no saber, que le es deuido, su deudor pecca en no pagar, si puede, aun que no se lo pida, si a juyzio de buen varon deuiera de pagar. Porque no tiene remissiõ, ni dilacion voluntaria del acreedor. Mas no si el acreedor sabe, que se lo deue, y dexa delo pedir, sin miedo alguno, ni otro respecto, que la haga inuoluntario. Porque
80 parece que consiente enla dilacion i. ¶ Sigueſe tambien, * que quiẽ deue a otro alguna cosa en general. s. vn esclauo, vn buey, o cauallo, o tantas hanegas de trigo, o tantas cantaras d̃ vino, o qualquier otra cosa en general, no se escusa dela paga, o restitucion, aun q̃ por fuego, o por otra qualquier desdicha, y caso fortuito se le quemassen, o destruyessen todas sus cosas k, y las que tenia para pagar, aun que

h Arc. cum cessante, de, appellatio,

i Arg. Mora. §. 1. Syl. eo. §. ca. 1,

k I. Incendium, C. Si cert. petat. notat. in. l. Quod te mihi, ff. de reb. cred.

Digitized by Google

comũmente sera escusado el q̃ es obligado en specie, a pagar este, ò aquel esclauo, cauallo, buey, o otra cosa, si parece, sin su engaño, y culpa, antes q̃ tarde enla restituyr. Ni aun despues de tardar, alomenos, enel fuero dela cõsciencia, si la cosa, q̃ se perdio assi se ouiera de perder en poder del proprio señor, como del deudor, hora se deuiesse por contrato, hora por delito [l]. mas si, si cõsta, o se dubda, q̃ ãtes q̃ la cosa se perdiesse, el señor la vendiera, o le fuera prouechosa. Aq̃l se dize cometer tardãça en restituyr la cosa agena, q̃ no la restituye luego q̃ supo ser agena podiẽdo la restituyr [m], y no hauia algũa causa justa, pa la retener, como por razõ de algũos gastos, q̃ cõ buena fe eñlla ouiesse hecho, o por justo yerro pẽsar, q̃ ella era suya. ¶ La.ij.causa, 81
* q̃ no escusa de paga, o restituciõ al que deue por cõtrato, o delito es segun algũos, que poco saben: el dar, o procurar: que se le de al acreedor vn buẽ beneficio ecclesiastico, lo qual es falsissimo, como lo prouamos alibi [n]. Ca no escusa aũ delo q̃ se deue por los seruicios, como alli lo ꝓuamos. Aun q̃ si despues de dar, o procurar el beneficio graciosamẽte, el q̃ lo recibe libremẽte, y para gracias d̃la merced, le ꝑdona la deuda, el deudor sera libre de su restituciõ. Y lo mesmo por la mesma razon, se ha de dezir delos officios, q̃ sin symonia, o peccado, no se pueden cõprar, ni vẽder) aũ que no delos otros que se cõprã: y no vẽden) porque con la dadiua dellos, o cõ procurar los a costa del deudor, bien se haze la paga [o]. ¶ La.iij.causa, * q̃ tambiẽ escu 82
sa del peccado de no restituyr, es la prouable, & justa ignorancia d̃l hecho, como creer prouablemẽte: que lo q̃ se hauia de restituyr era suyo por lo hauer heredado, o que lo no deuia, por ser deuda hecha por su padre. Y aun la ignorancia del derecho obscuro, y puesto en opinones escusa algunas vezes: en especial qñ letrados desciẽcia: y consciencia le dizẽ: q̃ no es obligado a restituyr. Ca como quien por mãdado del medico tenido por docto: recibe medicina para si: o pa otro: es escusado de homicidio: aun q̃ muera el q̃ la tomo [p]. Assi el q̃ sin afficiõ desordenada: cõ coraçõ limpio desseãdo saber la verdad pregũta a tales: que comũmente son hauidos por doctos: y buenos, y que no dexarã de acõsejar le la verdad por afficiõ: y ellos le dizẽ: q̃ no es obligado a restituyr, escusado es del peccado de no restituyr: aun q̃ verdaderamente fuesse obligado a ello [p] * Mas no el que pre 83
gũta alos q̃ piensa q̃ le dirã lo q̃ el queria, y sino pensasse esto no les preguntari a. Y menos el que pregunta a muchos, q̃ le dizẽ, que es obligado, y no cessa de pregũtar a otros, hasta tanto, que halle alguno que le diga, q̃ no, y cree a este mas q̃ a todos los otros. Como tãpoco seria escusado de homicidio, el q̃ por no gastar, o no tomar medicina

l Syl. Restit, 7. §. 5,
m l, Quod te mihi, ff, sicert. pet.
n in, cap, Cum secundum, de præb.
o arg, c, Totum, 1. q, 3
p Ar, gl, sing. & receptæ in ca, Capellanus de ferijs,

amarga, dexasse el parecer de medicos buenos, y doctos, y lo tomal
se de mugercillas, que a vezes mezclan a sus remedios ponçoña, se-
84 gun Adria. q ¶ De donde se sigue, q̃ no escusa la ignorancia por ser
crassa, y supina, y no prouable del que cõpro del soldado, missal, o ca
liz, o de page plato, o salero de plata, o de vn moço desarropado, vna
pieça de chamelote, o seda, o de qualquier otro, lo que sabia, que co
munmente se tenia por hurtado, o robado, o en guerra injusta gana
do, o lo de que se dubdaua si era tal, o no, sin ponerla deuida diligen
cia en se enformar dela verdad. Tampoco escusa la ignorancia del de
recho claro, qual es la con que ignora ser injusto comprar cosa hur
tada, para se quedar conella a. Aun q̃ por sercada vno mas o bligado
assi, que a otro, puede boluer aquello tal, al q̃ se lo vẽdio, o troco, y
recebir el precio, o lo q̃ porello dio, rogãdo al q̃ lo mal tomo, y mal
85 dio, que lo restituya b a su dueño. ¶ La. iiij. *causa, q̃ tambien escu-
sa dela obligaciõ de restituyr, es la canonica prescripciõ: o vsucapion
que es vna manera de ganar el señorio vtil: o directo de alguna cosa,
o execion: para que no sela quiten, por hauerla posseydo continual
mente cõ titulo, o sin el, por el tiempo para ello por derecho deter-
minado b. Y porque a nadie parezca, q̃ descuydadamente llamamos
vsucapiõ ala prescripcion del immueble, y bienes de rayz, dezimos
que aun que la manera de ganar por possession lo mueble se llama
vsucapion, y la manera de ganar lo immueble prescripciõ, segũ la co
mun opinion delos comẽtadores de ambos los derechos: Pero mas
verdadero parece, que toda tal manera se llama vsucapion y la exe-
cion, o embargo, que dlla nace prescripciõ, como se prueua, por mu
chas leyes c, y lo muestra el muy docto Alciato d, y otros modernos,
en otras partes. No sin causa diximos, q̃ escusa la prescripciõ canoni
ca. Porque la legal del derecho ciuil, que no es conforme a los sacros
canones, no escusa. Y por esto ninguna prescripcion, q̃ se començo,
y cõtinuo cõ mala fe, de que la cosa no era suya, escusa, ni aun la que
començo con buena fe, si despues: antes que se acabasse, sobreuino la
mala e. Ni las leyes particulares delos reynos, & ciudades, q̃ mandan
q̃ no se pueda pedir despues de tãtos años escusa en el juyzio dela con
sciencia al deudor, q̃ sabiendo, q̃ denia, no pago, segun la Communf.
86 ¶ La. v. *causa que escusa, es la cession de bienes, con que el deu-
dor los dexa para los acreedores g, que escusa en el fuero exterior,
quanto alas deudas, que decienden de contratos, porquela ley ciuil
manda, que no sean compellidos a pagar mas delo que buenamente
pueden sin faltarles lo necessario: delo que despues ganaren, y aun
quanto alas q̃ decienden de delictos: quãdose trata del interesse par

q in. 4. de resti. col. 88.

r Ar. c. Apostolicæ. de cler. excõi. ministr, &. c. Ignorãtia. de reg. iur. li. 6. Syl, restitu. 3. q. 7.

b Alex. in, 4. part.

b l. 1. ff. de vsuc. toto ti, de præscr. 1. C, de vsuca, trãsfor. & glos. 16. q. 3, in, summa.

c tit, de vsu cap,

d in l. vt. sunt. ff, de ver, sign,

e c. Vigilãti, c, fi, de prescr. c. Possessor, de reg, iur. lib. 6,

f Quam tenet Ancha, in. c Pastũ. de reg, iur. lib, 6,

g ff de cessi bonor. &. C, de his qbonis ced. h

h l. 9. & generali ter, ff. de pœn. & gl. in. Non satis. 86, d, &, c. Sires, 14. q. 6,

Digitized by Google

ticular dela parte, aun q̃ no q̃ del interesse publico. Tãpoco escusa enel juyzio dela consciencia, sino quãto lo escusa necessidad, sin la cession de que arriba diximos.

¶ De la restitucion delos bienes inciertos.

87 Bienes * inciertos, que se han de restituyr, son los q̃ no se puede retener justamẽte, y no se sabe quantos son, o a quien se hã de restituyr hecha la deuida diligẽcia, segũ la mente comun delos doctores, q̃ alibi largamente explicamos. Aun q̃ la glo. k a estos solos postreros llama inciertos. Y este no saber, acontece, o por no conocerse, o por ser muerto quiẽ los hauia de hauer. Y no conocerse sus herederos, aũ despues de puesta la diligencia deuida, segũ. S. Th. recebido. l La restitucion delos quales se ha de hazer a pobres. m Y avn muchos tienen, q̃ es reseruada a los obispos, y no se deue hazer, sino por ellos. n Pero la Comũ tiene lo cõtrario, cuya verdad largamẽte prouamos alibi o, donde concluymos, que el obligado a restituyr puede restituyr, por si solo, sin obispo, y aun sin cõfessor, y aun q̃ el obispo no puede mãdar lo contrario, ni comunmente entremeterse eñllo contra la volũtad del deudor, sino en. 4. casos. El. j. * qñ el que hauia de restituyr, murio, y no dexo heredero, ni executor de su testamẽto. El. ij. qñ el que ha de restituyr, no quiere, y se procede contra el en juyzio. El. iij. quando el q̃ restituye, no destribuye biẽ, ni cõmo es obligado. El. iiij. qñ las tales cosas inciertas son posseydas por el q̃ es, o fue vsurero manifiesto p. Ni aun la costũbre cõtraria a esto valdria, o por ser contra ley natural, o porq̃ los obispos comunmẽte no curan mucho delos pobres, segũ Syl. q Aun q̃ la costũbre de los obispos, q̃ reseruan la restitucion destos bienes a si mesmos, de que hizo mẽcion vna glo. r se puede defender, entendiẽdo dela absolucion del pecado hecho en no los hauer restituydo, y dela restitucio, y dispositio delos cõfessores, esto es, vedar alos cõfessores: que no absuelua ni q̃ distribuyã sin el parecer dl obispo. Mas no vedar, que la parte por si si quisiere, no restituya, ni descargue su cõsciencia, como es obligado. Y por este nueuo corte se puede todos concertar: y saluar las cõstituciões synodales d muchos obispados. ¶ Añadimos, * tan 89 bien, q̃ por todos los respectos, porq̃ el cõfessor puede absoluer al q̃ deue cosas ciertas, sin q̃ restituya luego, o hasta cierto tpo, por mas fuerte razõ podra al que deue inciertos. Y si el q̃ ha de restituyr es, pobre, puede tomar todo, o algũa parte dello, mayormẽte cõel parecer del obispo, o del cõfessor, para si como vno de los pobres por lo que abaxo s diremos. Ni ay necessidad de ponerle mas cargo de oraciones, ni buenas obras por las almas de los aquiẽ se hauiã de restituyr q̃ seria necessario de poner a otros pobres. Porq̃ no ay texto, ni ra-

i
Sin precedẽti illatione, q̃ fuit octaua. n. 60. cum se.

i
Sin ca. Cum sit. de Iudæis.

k
1. 2. de pœnit. & remiss. li. 6.

l
2. 2. Sec. q. 62. art. 5.

m
Ca. Cũ tu. de vsur.

n
In Host. in. d. c. Cum tu. & in. d. c. Cum sit. & in summa. de restitu. §. final.

o
S. in commento. d. c. Cum sit.

p
Ang. Restit. 2. §. 3. Rosel. eod. §. 2. Pisa. rest. 6. Sylue. eod. 8. §. 5. Gabriel. 4. d. 15. q. 3.

q
In. c. od. ver. in. d. q. 5.

r
6. 2. d. de pœn. li. 6.

s
Infra eo. d. c. n. 88.

zon, q̃ lo prueue, aun q̃ quede obligado alas q̃ otros quedarian.[v]

90 ¶ Dezimos tambiẽ, q̃ seria cosa conueniẽte, q̃ escogiessen los mas pobres, y destos siẽdo yguales los mejores[x], aun q̃ no es necessario, porq̃ no ay texto, ni razon, q̃ lo concluya. Por pobres entendemos no solamẽte hõbres, y mugeres, pero tãbien las iglesias, y hospitales, y monasterios, q̃ tienen necessidad de ornamentos, luminaria, o edificios. &c. segun Iohã And. y cõmunmẽte recebido, o otras obras pias. Porq̃ los bienes ecclesiasticos tan deuidos son alos pobres, como estos bienes inciertos[z]. Y esta cierto q̃ los ecclesiasticos se pueden gastar ẽ otras obras pias, que quier que diga Pedro de Perusio[a] Cuya opinion podria proceder enlas mandas hechas alos pobres.

91 ¶ La* opiniõ Comun, de que los beneficiados, q̃ gastã los frutos de sus beneficios cõ mancebas, o otros vanos, o malos vsos, o en enrriq̃cer pariẽtes, y los q̃ los recibẽ, son obligados a restituyr, se ha de entẽder, excepto lo q̃ gasta dela parte dela rẽta, para su decẽte sustentaciõ necessaria. Como si vno puede virtuosa, y decentemente gastar mil ducados en su comer, vestir familia, y tiene de rẽta dos mil y gasta mil en buenos vsos, y. 200. en su perfluos, vanos, o malos, sera obligado a restituyr. 200. y no mas. Y si limita los buenos tãto, q̃ no gasto mas de. 800. enellos, no sera obligado a restituyr nada de los. 200. q̃ gasto en malos, o vanos. Y si los limita en. 100. q̃ no gasta si no. 900. sera obligado a restituyr. 100. como largamẽte alibi lo prouamos[c]. tocãdo en particular muchas, y grãdes dubdas d̃sta materia.

¶ De la restitucion de lo ganado en juegos, dira se despues[d], Y tambien de la fama, y deshonrra.

¶ Pregũtas deste. 7. mandamiento, q̃ nacẽ destos presupuestos.

93 SI contrato,* o tomo, o quiso contratar, o tomar fraudulosamẽte alguna cosa agena, contra, la voluntad de su dueño, para ganar la ꝓpriedad, possession, o vso della. M.[a] Y obliga a restitucion la obra, avn que no la voluntad sola della[b]. ¶ Si tomo su propria cosa pensando, que era agena. M. aun que quanto al fuero exterior, no incurre en pena, si dello a nadie viene daño[b], ni quanto al de dios obliga a restitucion. ¶ Si contrato cosa propria, en que otro tenia algun derecho, contra su voluntad, como prenda, que tenia dada al acreedor, o cauallo que alquilo, o presto[c]. Porq̃ quanto al derecho, q̃ el otro enella tiene, no es suya, sino agena. ¶ Si * tomo, o quiso deliberadamẽte tomar algo por fuerça. M. y peorq̃ simple hurto d̃, q̃ se llama rapina, y es de otra especie[e], y poresto contiene circunstancia, que de necessidad se deue confessar, por lo arriba dicho[f]. Y de mas de la restitucion de la cosa tomada, ha de satisfazer por la

v Ar. l. Illud, ff, ad. Aquil, &c, c, inter cæteros, de rescr,

x c. Est probanda. & c. Non satis. 86. d.

y in. c, 2. de testa. li. 6.

z c. Aurum. 12. q. 2, &c. c. fin. 16, q 1.

a in tract. de canon. port, epis, c. 7.

c s. in. 5. nota. c, Cũ secundum, de præbend.

d in. c, 19.

e in, c, 18.

a per predicta in. 1. prælud,

b pe. dicta in. 2. præ lud,

b Ar, l, Inter. §. Penul. ff. de furt.

c §. Aliquando in stit. d oblig. quæ ex delict.

d c. Pœnale. 14. q. 5.

e Tho. 2. Sec. q. 66 ar. 9.

f supra. c. 5. n. 3.

injuria,que hizo al forçado,como los otros,q̃ sin tomar nada injurian,segun la mente de.S.Thom.g y los otros.

g 2.Sec.q.66.art.9.

¶ Si * hurto cosa sagrada de lugar sagrado,o no sagrado,o cosa no sagrada de lugar sagrado.M.y peor hurto q̃ el simple,o de otra specie, porque es sacrilegio h.Y si lo hizo con quebrãtamiento de puerta,vẽtana,cerradura,tejado,o pared,es descomulgado i,aun que no por solo quebrantar,sino se siguio el hurto,ni por solo hurtar sin el quebrantamiento, puesto q̃ sea gran peccado,y por injuria, q̃ hizo enel vn caso y enel otro,deua ser castigado, como despues de Pano. Felin. y la Comũ,lo diximos alibi k.Alo qual es cõsiguiente lo que dizen los Parisienses,q que quien quebrantando el sacrario,hurtasseel sancto sacramento,seria descomulgado.Lugar sagrado,quãto a esto, se dize qualquier iglesia, hospital, hermita edificada con licẽcia del Papa,o del obispo m,o cimenterio por ellos bendito n.

64

h c.Quisquis,17.q.5

i c.Cõ questi,d.sententen. excõ. de quo infra.c.27.n.97.

k in.d.c.Conquesti.

q in.4.dist.15.

m c. Constitutus.de religi.domibus.

n c.1.de cõsec.eccle.

¶ Si * recibio alguna cosa notable por hazer,o dexar de hazer lo a q̃ su officio lo obligaua,como por dar justa sentencia siendo juez,o dezir verdad,siẽdo testigo,o por acusar,siẽdo a ello obligado,o desistir dela injusta acusacion.M.n cõ obligacion necessaria de restituyr lo q̃ tomo al que le dio,como arriba diximos o. Y aun q̃ mas peco,si lo tomo por hazer lo que no deuia,o dexar de hazer lo que deuia, segun todos.s.por mal juzgar,mal acusar, mal denũciar,o mal testificar, pero no es obligado de precepto a restituyr lo tomado, aun que si,el daño que hizo,por lo arriba dicho.p

95

n c.Nõ sane.14.q.5. c. Militar. 23.q.1.

o Supra eo.c.n.37.

p Supra eo.c,n.36.

¶ Si *compro alguna cosa por mandado de otro,y dixo hauer costado mas,para se quedar conella.M.segun.S. Antoni.si aquella de masia,no la tomo para los gastos necessarios,ni el vendedor se la dono para el,y no para quien la compro p.

96

p Arg.c, Requisisti. de.test.

¶ Si hizo repartimiento de alguna quantidad de dinero impuesta al pueblo,para que por casas, y segun la hazienda de cada qual se pagasse,& impuso mas,o menos a vnos de lo q̃ era razõ en perjuyzio de otros.N.segũ.S.Anto.y todos,avn q̃ no lo haga por odio,ni mala intenciõ,si la ignorãcia del derecho, o hecho prouable no lo escusa,porque vio la justicia distributiua, y deue restituyr al agrauiado, en lo que lo agrauio,segun todos. Y lo mesmo es del q̃ reparte las cosas comunes,y dio mas o menos a algũo de lo que le cabia,segũ. Caiporque estos quitan lo deuido,o lo suyo al agrauiado.

p 2.Sec.q.62.ar.2.

q in.c. Graue.de præb.

r 2.Sec.q.62.art.2. col.1.

¶ Si el perlado,o señor, que tiene cargo de dar beneficios,o officios publicos,dio al indigno.M.como alibi q lo diximos.Y es obligado a restitucion,avn que sea Papa r, segun Caietano,avn que lo cõtrario nos parece mas justo,como arriba s diximos.

s Supra.eo.c.n,72.

Digitized by Google

97 ¶ Si * impidio a alguno, que no alcãçasse algũ biẽ, officio, o benaficio, por le dañar, y mal hazer, o sin mala intencion, pero por fuerça, amenazas, o engaños, o sin nada desto, pero pa q̃ se diesse al indigno M.s como lo diximos alibi t, Mas no es obligado a restituyr, si avn el impidido no tenia acquirido ẽrecho, in re, ni ad rem, por lo arriba dicho v. ¶ Si dio causa, a que a alguno fuesse injustamẽte lleuada al 68 guna pena, o a que no oniesse lo suyo. M. cõ obligaciõ de restituyr, segun la mente de todos x. ¶ Si * tomo para si alguna cosa de las q̃ en la mar se pierdẽ, y no eran de cossarios, ni de infieles, hora la tomasse de la nao, hora de la mar, hora de su orilla. M. cõ obligaciõ de restituyr y, aũ que sea tal, q̃ oniera perecido, si el no la tomara, como sõ harina, açucar, y papel: pues por caridad era obligado a ayudar a sus ꝓximos z, y si no restituyere, ipso facto, es descomulgado, quanto a Dios, segun Pan. a Lo qual procede, sino se puso a peligro de muerte, aũ que no fuesse ꝓuable, por saluarla. Ca entõces podia la tomar para si, porque no era obligado a ayudar cõtal peligro. Aũ q̃ avn en tõces, si el señor cõ razõ esperana de cobrar lo suyo por otra via. s. q̃ la mar lo echaria fuera, o se hallaran otros, q̃ por salario se offrecierã al tal peligro, obligado es a restituyr dãdo sele el premio de su traba 99 jo, a juyzio de buẽ varõ, segũ. S. Anto. b. Angelo c, y Syl. d * Aũ que el simple, q̃ creyesse ser le licito tomar aquello, o por ordenãça dla tierra, o alguna otra razõ, no peccaria mortalmente, ni seria descomulgado ipso iure, avn q̃ seria obligado a responder, si el juez descomulgasse por ello. Todos tambien son conformes, en que si lo tomado fue del todo desechado, no se ha de restituyr, por lo q̃ adelante se dira, de las cosas halladas c. No se dize empero assi desechado lo que se echa en la tormenta por aliuiar la naue, segun todos d. Avn que si, lo que el señor desecha, por parecerle, que avn que se podia saluar sin peligro prouable de vida, pero nadie se pornia a ello e. Lo mismo dezimos de los que toman a los que se les queman las casas, y haziendas: y avn estos mas grauemente peccan, que los que simple 100 mente hurtan f. ¶ Si * por su voluntad puso fuego a alguna casa, o lugar, o sementeras. M. con obligaciõ de restituyr g. Y si el lugar era yglesia, cimiterio, o hospital. &c. ipso facto, es descomulgado, y aũ q̃ antes de ser denunciado por tal, puede ser absuelto por el obispo: pero no despues h. Mas si el lugar no era sagrado, no es ipso facto descomulgado, avn que lo deue ser. Y quãdo los tales son dichos denũciados, o no, dirase adelante i. Quando el author del incendio, o de otro delito notorio es ocultissimo, no es sujeto al juyzio humano para effecto de se manifestar, mas si, para el de ser descomulgado k.

s
Arg. c. Non est putanda 1. q. 1. c. Graue. de præben.
t
In. repet, c. inter verba. 11. q. 3. n. 110. & seq.
v
Hoc. eod. c. n 17.
x
Arg. c. fi. de iure iur. &, l. Qui occidit. ff. ad, l. Aquiy
c. Excõicationi. de raptor. l. Siquis ff. de incend. ruin. & naufrag. & l. De pcatio. ff. Ad l. Rho. z
d. c. Excõicationi. a
d. c. Excõmunic. b
2. par. ti. 1. c. 15. §. 2 c
Verb. Naufragiũ §. 3, d
eo. verb, q. 2. c
Infra. eo. c. n. 180. d
gl. Pan. & Cõis. in c. Cum. dilecti, de accus. e
l. Si qs merces. ff. p derelict. f
Gabr. in. 4. d. 15. q. 3. R. g
c. Pessimã. 23. q. vlti. &. c. Siqs domum, de inur. h
Pan. & cõis in. c. Conqsti. &. c. Tua de sniа excomu. i
In. c. 27. k
c. Quidã § q. 1. & Caiet. in opusc. li. 17. 1esp. 14. 1esp.

Digitized by Google

¶ Si solto,* o hizo soltar injustamente, al q̃ estaua justamẽte preso por deuda. M. cõ obligaciõ de restituir la deuda al acreedor, aun que ló hiziesse por piedad: sino quãdo el preso es tã pobre, que no puede pagar ni hallar quiẽ lo fie, o pague por el. Porq̃ entõces, como el no pecca soltandose, y huyẽdo, tampoco peccaria otro, haziendolo huyr, ni es obligado a restituyr al acredor, aũ que si, a satisfacer al carcelero el daño, que por ello le vino, segun algũos. Mas no a nuestro parecer, ni a el de Caie. [m] q̃ dize, q̃ el preso, q̃ se huye dela carcel licitamẽte, no es obligado al daño del carcelero, porq̃ accidẽtalmente acõtece, sin la intenciõ del pso, q̃ se suelta. Diximos,* preso por deuda, porq̃ el preso por delitos q̃ mereciesse muerto, o cortamiento de miẽbro, puede se huyr, segũ lo siẽte. S. Tho. [n] hora el peccado sea secreto, hora publico, hora sea condenado hora no, q̃ quier q̃ diga el Cardenal [p], Y aũ q̃brando, o limando los grillos, y aũ rõpiẽdo la carcel, cõ tãto, que no haga violẽcia al carcelero, o a otro oficial algũo de justicia, q̃ quier q̃ digã Hẽrrico [q], y Syl. [r], como lo defiẽde biẽ Caie. [s]. Y por mas fuerte razõ puede huyr el q̃ buscã, para lo prẽder justa o injustamente, cõ pposito de satisfazer lo q̃ es obligado en cõsciencia.* Y ansi misimo puede vno sin peccado ayudar a otro q̃ huya, y sea libre de la justicia, antes q̃ le prẽdan, qñ ni obligaciõ de su officio, ni mandamiento del rey, ni de otro superior, ni la qualidad del delito, ni otra cosa particular se lo veda, y a su parecer sin carcel, y sin pena temporal, el delinquẽte se emẽdara del pecado, como lo alibi [t] diximos: añadiẽdo algo a Cai. [v] ¶ Si siendo esclauo, huyo, o fue causa q̃ el q̃ lo era huyesse de su señor. M. cõ obligaciõ de restituyr el mismo esclauo, si es possible, y si no, otro tã bueno, o su valor, y mas todo lo q̃ el esclauo hurto, quãdo se huyo. Porq̃ como fue causa de la huyda, lo fue tãbiẽ de lo q̃ pa ella hurto [t], segũ lo arriba [x] dicho. Aũ q̃ quiẽ esta preso en poder de infieles, no pecca huyendo, ni el q̃ le ayuda y, si fue tomado en tiẽpo de paz, o en gerra injustaz.* Lo mismo es, si el Christiano injustamente esta detenido de otro. Mas si lo tomo en guerra justa, qual seria si los Christianos acometiessen a los infieles en tiẽpo de treguas, o paz assentada cõ ellos, obligacion haria de restituir su rescate honesto [a], aũ q̃ no la misma persona, por el peligro del alma. Ni aun seria obligado a restituciõ alguna. en caso alguno, si el infiel oviesse constreñido al tal Christiano, a q̃ se circũcidasse, o ydolatrasse. Porq̃ entonces, por el mismo hecho [b], queda del todo libre, y assi el que lo libro, no pecco, antes merecio [c].

¶ Si recibio * alguna cosa graciosa de quiẽ no lo podia donar. M. si la ignorancia prouable no lo escusa, y es obligado a restituir. [e] Los

1 Ioh. de, Platea in, l. Quoties, de exact. trib. lib. 10.

m 2. Sec. q. 69. art. 4.

n 2. Sec. q. 69. ar. 4. ad. 2.

o Syl. verb. Fugere,

p In Clemẽ. Pastoralis, de re iudic.

q Quodli. 9. ar. 25.

r Vbi supra,

s In. d. art. 4.

t S. In. c. Inter verba, 11. q. 3. pa. 174. n. 603.

v In. d. arti. 4.

t Arg. c. fi. de iniur.

x In. c. 11. n. 12.

y Argu. lib. 1. C. Ne Christianum mãcip.

z Arg. c. Dñs. 23. q. 2 &. q. 8. vt pridem.

a Ar. c. Noli. 23. q. 1.

b c. Nulla. 54. d.

c Syl. verb. Furtũ. q 6.

e Monal. in summa.

Digitized by Google

que no puede donar: son sabbades, religiosos, mõjas f, esclauos, y otros que no tienẽ cosa propria suya: y los hijos: que estã so el poderio d̃ sus padres g, aũ que estos biẽ puedẽ donar a pariẽtes, quando tienen libre administraciõ, y aũ a otros de sus bienes castrẽses, y quasi castrẽses h. Puedẽ tãbien ellos, y todos los otros donar con licẽcia, expressa, o tacita de los superiores, la qual se presumẽ tener los que con su licẽcia estudiã, o pegrinã, pa hazer limosna cõforme a la que los otros estudiantes, y peregrinos de su qualidad comũmente hazen i: Y tambien en caso de necessidad extrema, y aũ grãde, si no se puede auer recurso al superior, segũ Panor. recebido k. Tãpoco puede donar comũmẽte la muger casada, que no tiene bienes fuera de su dote, q̃ se llamã parafernales, sin cõsentimiento expresso, o tacito del marido: q̃ndo el no es obligado a ello, en que se pueden quasi incluir los ocho casos, ẽ
106 que le es licito, q̃ despues de otros m los escriuio Syl. n Ni el furioso, * q̃ no tiene ciertos espacios, o interualos, en que suele estar en su seso. o Ni el huerfano, sin licencia de su tutor p. Ni el ꝓdigo, q̃ tiene ya curador: o le esta vedado el dar q. Ni el menor de .xxv. años aun que valdra si despues dellos lo ratificare r. Ni las ꝑsonas ecclesiasticas, q̃ no tienen otros bienes, sino los de la iglesia, como adelãte se dira d̃ los beneficiados. Ni los herejes, y traidores, ni otros semejãtes, que por sus delitos el derecho los priua de sus bienes, por el mismo hecho: aũ q̃ los a quien ellos donã, pueden tenerlos hasta la sentencia d̃ claratoria v. ¶ Si recibio alguna cosa notable, sabiẽdo, que era agena para si, por cõtrato oneroso, o gratuito. M. x cõ obligaciõ de resti
107 tuir y. ¶ Si * fingio ser sancto, deuoto, pobre, enfermo, o religioso, no lo siendo, para con el tal fingimiẽto hauer limosna, del que si supiera la verdad, no se la diera. M. con obligaciõ de restituir lo que se le dio, no a aquellos, de quien lo recibio: porq̃ delãte de dios, ya alcançaron su premio, mas a los pobres, segun Escoto z, y mas largo Adriano a: ¶ Si no pago al jornalero su jornal luego. M. b, y aun tambien si el jornal de dinero, le pago en otra cosa. s. en paños, o en cosas de comer c, contra su voluntad, o podiendole pagar en lo ygualado: y si no pudiere pagar en lo ygualado: lo en que le pagare, se ha de estimar, segũ el precio comũ. Y si el jornalero por no hauer menester aquello, lo vendiere, y no pudiere hallar quien le de el precio en que lo tomo, obligado es al daño, segun. S. Antonino d, y lo comun: no es empero obligado a le pagar jornal del tiempo: que estuuo doliente e. Y si quando tomo, o aparejo algun jornalero, o qualquier otro seruidor, que acostumbra alquilar su trabajo,

s l. Inuito, C. d solu. d, 2. pt. ti. 17. §. 8. e glo. in. l. Si vno. §. Cum quidam.

f cap. Nõdicatis. 12. q. 1. g l. Filius famil. ff. de don. h Ea. l. Filius. cũ gl. & Cõi i Arg. l. Si longius. ff. de iudi. glo. cap. Non dicatis. 12. q. 1. & l. 2. ff. de iuris. omni. iudi. k In. cap. Si quis. de fur. & gl. d. c. Non dicatis. l Iuxta gl. ca. Quod Deo pari. 33. q. 4. m In. 4. d. 15. n Verb. Eleemosyna. q. 5. o l. Iulianus. ff. d̃ minor. p l. Pupillus. ff. de acqui. rer. dom. q l. Is cui. ff. de ver. cũ not. p Bart. & alios. r l. fin. C. si maior fact. s c. Vergentis. de heret. c. Cũ secũdũ. eo. ti. li. 6. v Angel. donatio. 1. §. 4. Syl. eo. q. 1. §. 8. x Alex. 4. pt. q. 86. y Vt dictum est supra eod. c. d. 10. z Scot. cõiter receptus in. 4. d. 15. q. 2. a In. 4. de rest. q. 15. b Cõtra. c. 19. Leui, Non morabitur opus, mercem, & c ff. Locati.

f Federic. cõſil, 18, Angel. Sylverb, Familia,

ſin hazer precio conel, hale de pagar a lomenos otro tãto, quanto o uiera de dar a otro, q̃ pudiera tomar ſobre cõcierto hecho. Y ſi el p cio q̃do ala diſpoſiciõ, o aluedrio del amo, ha d̃ ſer taſſado a juyzio de buẽ varõ. f ¶ Si no, *quiſo pagar a los criados lo q̃ les deuia por el cõcierto, tacito o exp̃ſſo q̃cõellos hizo. M. con obligacion de reſtituir por lo proximamente dicho, y aũ ſi no les quiere pagar mas de lo cõcertado, quãdo ello es menos notablemẽte, que la paga porſus ſeruicios merecida. ¶ De dõde ſe ſigue, q̃ los maeſtros delas artes mecanicas, quales ſoñ ſaſtres, çapateros, carpinteros, &c. que toman criados, que llaman aprendizes, para les enſeñar ſus officios, y por ello no les dan ſoldada alguna, o poca, y avn a las vezes toman algo por el comer, que les dan, y los eſtudiantes de Salamãca, y Coimbra, que tomã criados con cõierto exp̃ſſo, o tacito de darles vn tãto d̃ tiẽpo para eſtudiar, y pã, y cada dos marauedis de ordinario, y ſendos pares de çapatos al mes, y deſpues lo ocupan contra ſu voluntad, tãto, q̃ no pueden aprẽder aquellas artes, o eſtudiar, peccã con grã obligaciõ de reſtituir el daño: que les viene por les hauer quitado aqual tiẽpo de aprẽder, y eſtudiar. Y ſi cõ ſu volũtad los ocupã, ſõ obligados a darles, quãto deuierã dar a otros, q̃ ſin tiẽpo de ſtudiar, ni aprender les ſiruierã. ¶ Sigueſe * tãbien, q̃ peccã cõ obligaciõ de reſtituir, los q̃ toman moços, cõ cõcierto q̃ no eſtudiẽ: y no les dan mas d̃ lo ſuſo dicho, q̃ ſe da a los q̃ tienẽ tiẽpo d̃ eſtudiar: porq̃ es notablemẽte menos: que la paga, por ſus ſeruicios merecida. Sigueſe tãbien, q̃ los ſeñores: q̃ ſin cõcierto expreſſo toman pajes pequeños a ruego de ſus padres, y les dã de comer, y veſtir, tambien como lo eſtauã, quãdo los tomaron, y por ſi, o por otros les enſeñan buena criança, y arte de hõbres hõrados, haſta q̃ ſean ya hõbres, y en tonces los deſpiden honeſtamente tratados, ſatisfazen con la obligacion en q̃ les ſon por juſticia, porque no les deuen mas por cõcierto expreſſo, ni tacito, ni merecen mas en aquella edad, y aquel generod̃ ſeruicio, ſino ouieſſe ley, promeſſa, o coſtũbre particular obligatoria, de darlesmas. ¶ Sigueſe * tambiẽ, que los q̃ tomã algũos por mayordomos, veedores, ſecretarios, maſtreſalas, pajes, eſcuderos, moços de eſpuelas, o para otros ſemejãtes officios, cõ obligaciõ de que eſten preſtos para ſeruirles todos los dias, y horas, q̃ los amos quiſieren, y no les dã de comer, ni veſtir, ſino vn tanto en dinero, q̃ no les baſta para ellos, les ſon obligados a pagar lo demas, que para ſu comer, y veſtir honeſto les fue neceſſario, y mas algun razonable partido, ſegun la qualidad de los ſeruicios. Diximos, con obligacion de que eſten preſtos para ſeruirles todos los dias, y horas,

Digitized by Google

Porque si los tomã para q̃ solamente los siruã tres o quatro meses al año, no será obligados a mas de lo q̃ el seruicio de aq̃llos meses mereciere, ni si los tomã para algunas horas del dia, como algunos doctores de Salamanca tomã algunos escuderos para los acõpañar, q̃n salẽ, y bueluen de leer y las fiestas, q̃n vã, y buelue de missa, ellos o sus mugeres, no seran obligados a pagarles mas de lo que el seruicio da aquellas horas, cõ la obligacion de estar estos para seruir enellas
111 merece. ¶ Sigueſe, * que tãpoco los Reyes, y señores, que dan a sus criados vn tanto de quitaciõ, q̃ no les basta para comer, y vestir medianamente, sin mas obligaciõ de cõtinuo seruicio, de solo morar, o residir tãto, dõde ellos, q̃ parezcã, alomenos vna vez en cada quinze dias, son obligados por justicia, pagarles mas de aq̃lla quitaciõ, si no se siruẽ mas d̃ lo dicho dellos: porq̃ el cõcierto expresso no los obliga a mas, ni la justicia de los meritos. Pero si los ocupã, y se siruẽ dellos mas, tãto mas será obligados, quãto mas los ocuparẽ en su seruicio, y menos tiempo les dexarẽ para se ocupar en otras cosas, q̃ les cũplen. Porq̃ la justicia de sus merecimiẽtos sin pacto, o cõcierto expresso, los obliga a ello, por aquel derecho natural, y diuino, q̃
112 mãda pagar al trabajador su trabajo[a]. ¶ Si ocultamẽte * se entrego d̃ lo q̃ le era d̃uido por sus seruicios, por logros, por engaños, o por qualquier otro licito o illicito cõtrato, o delito pudiẽdolo buenamẽte cobrar por justicia. O si, aũ q̃ no podia buenamẽte cobrar lo suyo por justicia, se puso por ello a peligro d̃ muerte, o pdimiẽto d̃ algũ miẽbro, en q̃ la justicia lo pudiera cõdenar por via d̃ hurto. O si fue cõtra su cõsciẽcia, q̃ le dictaua ser peccado mortal entregarse por tal via. O aduertia, o deuia aduertir, que del ansi entregarse, se seguiria qualquier grã escãdalo o daño, o alguno, q̃ la tal cosa de q̃ ansi se entrego, tenia en su poder depositada, o empeñada, o empreſtada. M. aũ que no sea obligado a restituyrla. No es empero, ni aũ venial entregarse en la manera suso dicha, de lo q̃ se le deue, quãdo no lo pudiesse cobrar por justicia por la negligẽcia, o parcialidad del juez, o por falta de prueua, o aũ que lo pueda auer, pero no buẽamente, por ser ello poca cosa, y el gasto de pleytear sobre su cobrança mucho, o porque de la tal demanda se siguiriã enemistades, o ya que lo pudiesse cobror sin pleyto, pero no sin perder la gracia, y buena amistad acostumbrada de quiẽ lo deue h̃: cõ tal q̃ concurran en la tal
113 entrega las condiciones siguientes. La primera *, que no se siga alguno de los dichos incõuenientes. La.ij. q̃ no tome mas de lo que se le deue. La.iij. que restituya el daño corporal, o espiritual, que por ello se huuiesse recrescido a alguno[k]. La.iiij. q̃ la cosa en q̃ se entre-

[a] Luc,10,c.1 15,q. 2.e Cumsecundum,de præbend,

[h] Gab, in,4,d,15,q,3

[i] gl.fing,in,c.ins gentium,1.d. & Innocentius singulariter. in.c Olim,1,de rest,spoliato,ab oi bus receptus.

[k] Gabr. vbi supra, Syluest in Rosa aurea casu,7,

ga no sea agena,hurtada ni robada,ni mal ganada por aq̃l de quien se tomo. La.v.que põga ordẽ en como no se le pague otra vez la tal deuda,o por acordarse della el deudor, o por cõuertirse a penitencia,y quererle satisfazer. Y por tãto cõuiene q̃ quiẽ ansi se entrega: declare por algũ modo honesto:al deudor:o a sus herederos,q̃ en ninguna cosa le es en cargo:pa q̃ el no pague:ni estos cobren,o pidan la tal deude:segũ S. Anto.l. La.vj.*que la tal cosa sea denida verdad 14 ramẽte:y por justicia. Muchos empero se engañan (a nuestro parecer)entregãdose de la haziẽda de su rey,o de sus señores,para se pagar de los seruicios hechos, por los quales aũ q̃ merezcã algũ agradecimiẽto:po no merescen:ni se les deue por justicia paga alguna: porque son muy differẽtes la obligaciõ:que llaman antidotal,o de agradecimiento,y la de la justicia legal:que obliga a pagar m. Y es de notar:q̃ la descomuniõ general del obispo:por las cosas de aq̃l aqen se tomo:no liga al q̃ ansi se entrego, nitãpoco a los q̃ lo sabẽ cõ tãto q̃ tẽgãporcierto,q̃ la tomopara se entregar dlo suyo: y que no tomo mas delo q̃ para ello cũplia. Aũ q̃ si: si estã en dubda:dado q̃ el q̃ se entrego les dixesse:q̃ pa se pagar tomo solo lo justo. Lo qual procede aũ que enla descomunion se dixiesse:q̃ puesto q̃ el que la tomo la ouiesse tomado pa se entregar d̃ lo suyo:se manifieste:como lo prueua biẽ Syluest.o,q̃ quier q̃ diga Rosella. Y lo mismo nos parece, qñ se da d̃scomuniõ especial por aquella cosa:q̃ quier q̃ diga Syl.o Porq̃ avnq̃ sea especial quãto ala cosa,es empo gñal,q̃nto alas psonas. Y la descomuniõ mayor gñal no liga al q̃ no pecca mortalmẽte p, como lo alibi diximos q.* Y porque avn que el manifestarse asi,no sea de suyo malo,po siguese dello pjuyzios,de q̃ se deue escusar el q̃ no tiene culpa. Y porque como el mismo Syl. dize, si la intẽciõ del juez es q̃ se manifeste,avn q̃ lo aya tomado en caso de justa recõpẽsaciõ,con tiene yerro intolerable. Y porq̃ esta clausula,q̃ se suele poner enlos Significauit de Roma,se ha de entender,qñ se sabe,q̃ no se tomo pa justa recõpẽsa,o se dubda,por lo q̃ alibi diximos r. Ni ay differencia entre la cosa depositada, y otra,quãto al fuero de la cõsciẽcia,q̃ qer q̃ digã algunos s. Aañadimos,*q̃ si al q̃ se entrego biẽ,le tomassen juramẽto,si sabe quien la tomo,podia respõder, q̃ no entendiendo de 16 quien la tomo mal, por lo q̃ arriba diximos s,en otro semejãte caso. Itẽ q̃ no ay dubda en lo q̃ el doctissimo Medina dize t.si q̃ si se entregasse en la manera sobredicha,cõtra la voluntad de q̃ se la deue, estã do el aparejado pa se lo pagar,peccaria,por lo arriba dicho v.*Aña dimos,q̃aũ q̃ vn tercero no deue tomar,aũ secretamẽte,lo del que es 17 obligado a restituyr y no quiere,ni se puede bien cõpelir para lo dar

l 2.part tit. 16.15. §.1.

m Per notata Thomæ 2.Sec.q.58. &.10 s.&.l. Iustitia ff.de.iusti & iur.& l.sed & si.§. Constituit.d peti.hære.

n Verb.Furtũ.q. 15.

o Vbi supra.

p c.Nullus.c. Nemo. 11.q.3.

q In ca.Inter verba. pag. 136.n.480.

r In d.c.Inter ver.q. 3.p. 2.c.o.n.792, & sequen. arg.l.Si procurator.ff.decõdi.indeb.

s Arg.l.Illud ad l.Aquil.&.c.2,detransla,præla,

s Supra,c.12,n.8.

t In cod.de restit. de reb restit.q 11.

v Proximo.n.112.

Digitized by Google

a su acrecedor, pero si la muger de los bienes del marido, q̃ deue, y no quiere pagar, aũ cõtra su voluntad expressa: porq̃ es cõpañera para le ayudar [s]. Y en esto le ayuda a saluar su alma, con tãto, q̃ lo haga sin escãdalo[t], y prouea, y pẽga ordẽ, como el marido sepa, q̃ no lo deue, cobrãdole quitãça del, a quiẽ pagare, o en otra manera por lo suso dicho. ¶ Si no pago los legados, y mandas pias, quando, y como era razõ. M. [x] para perdõ del qual no basta tener intencio de pagar adelãte, si al presente puede, sin grã detrimento suyo. y Lo qual puede, aun q̃ las tales mãdas se hagã delãte de solos dos testigos. Porque segũ derecho canonico valẽ, [z] aũ q̃ oviesse estatuto contrario: porq̃ seria pjudicial a las yglesias, y aũ los que lo escriuiessen, y juzgassen
118 segũ el, serian descomulgados [a]. ¶ Si * cõ necessidad, que no era extrema, tomo alguna cosa notable para comer, o vestir. M. con obligacio de restituyr, porque ella no escusa del todo, aũ que si en parte [b]: puesto que cõ la extrema, cada vno puede, sin peccado alguno, tomar, no solamẽte para si, mas aũ para otro, q̃ esta enella, si no tiene de suyo, ni puede de otra manera socorrerle [c]. O bligado queda empero a restituyr, si viniere a tener cõ que pueda pagar, como arriba [d] se dixo, aũ que lo cõtrario diga la Comũ. La qual puede proceder, quãdo la cosa fuesse tã poca, que prouablemẽte se pueda presumir, que el señor della liberalmẽte se la diera. Y quãdo al necessitado cõ stasse, que el a quiẽ la tomo, no solamẽte se la prestara, pero aũ se la
119 oviera dado graciosamẽte quãdo se lo tomo. * Y aun quando no le constasse, pero con razon se presumiesse, que si el señor de aquella cosa conociera su necessidad al tiempo, que sela tomo, se la diera de balde. La qual razon de presumir, depende de la qualidad de lo tomado, y de la condicion, y qualidad del señor. s. si es rico, si liberal, si pariẽte, o amigo del que le tomo, y si acostumbra hazer limosnas como lo noto bien el muy docto Medina [e]. Todos empero son conformes en que fuera de necessidad extrema tomar escondidamente las cosas superfluas de otro, para socorro de su necessidad: o agena [f], es peccado: porque al solo señor compete la distribucion de sus cosas superfluas deuida a los pobres. Y porque puesto que sea obligado a hazer limosna dellas, no es obligado a darlas a este, o a aquel y por cõsiguiente tan poco aquel puede tomarlas, para si, o para otro, sino quando, y segun se ha dicho, y como lo dize. S. Thomas [g], comunmente recebido.

120 ¶ Si * hallo algun animal domestico en su heredad, haziendo daño, y lo mato, o hirio mal. M. Porque solamente puede encerrarlo, y auisar a su dueño, que lo lleue, y le pague el daño que hizo [h].

r
Arg. c, Forté. &, c, Deniq; 14, q. 5.

s
Genesi, 1,

t
Gabriel. 4, d, 15. q. 1. col. 8.

x
c, Qui oblationes. 15. q. 2,

y
Per supradicta, eod. c, n. 66. &, 68.

z
c. Relatum. de testamentis.

a
c. Graue. de sentẽ, excõi, Rosella, excõmunicat. 1, excõmunicat, 18

b
c. Siquis. de fur.

c
c. Discipulos. de cõsecr. d. 5.

d
eod. c, n. 10

e
In codice. de restit, de reb. restit. q. 3. col. 4.

f
c Forté. 14. q. 5.

g
Quodlib. 3. ar. 12,

h
Angel. Furtum. §. 3,

¶ Si vedo la caça o pescar: sin poderlo hazer justamente. M. cõ obligaciõ de restituyr el prouecho, q̃ verisimilmẽte impidio i. Y no puede vedar justamente, si no cõcurren. v. cosas. La. j. q̃ por authoridad real, o cõsentimiento del pueblo, cõcedio sin temor, o por luenga, y legitima prescripciõ introduzida sin fuerça, tẽga facultad para la vedar. La. ij. q̃ por matar la caça fuera de los tales lugares vedados, no castigue los que no procuran de sacarla cõ engaños, para tomar fuera de lo vedado k. La. iij. q̃ vede en sus proprias heredades, avn que, a nuestro parecer, basta que los señores de las agenas, de su buẽ grado cõsientan enello l. La. iiij. q̃ restituya todo el daño, q̃ la caça haze en las tierras agenas, cuyos dueños no consintierõ en el daño dellas, avn que ouiessen cõsentidos en̄l de otras. * Poco empero aprouecha a muchos señores dezir muchas vezes, que restituyã los tales daños, y nunca los restituyẽ, y los vasallos temiendo el disfauor dellos, y de sus oficiales, y de sus amenazas, y porq̃ muchas vezes los han menester, no osan pedirlos, como hariã a otros, si fuessen sus yguales, m. La. v. q̃ por razõ de tal caça, no matẽ, ni cortẽ miẽbro al q̃ ay caçare, alomenos por la primera vez, avn q̃ aya ordenãça dello: porq̃ no se ha de guardar tal rigor, si no cõtra los que tienẽ costũbre de caçar en los tales vedados. Y la costũbre de castigar ansi, avn por la primera vez seria injusta: y quien la guardasse, peccaria. M. n ¶ Si * fue guardar de caças, o pescas vedadas, como de ciervos, conejos, aues, o de mõtes de leña, o pastos de ganados, puesto por los que justamẽte vedan, y poseen, y juro, o prometio, que fielmẽte guardaria, y deternia a los que viniessen a caçar: pescar, cortar: o apacentar sus ganados en los dichos lugares, o q̃ denũciaria dellos, y no lo hizo fielmente. M. o, sino sabia, que los q̃ hallo en los tales lugares, lo hizieron por tal necessidad, que los escusaua de peccado, y no los dexo tomar mas de lo q̃ la tal necessidad requeria. Deximos, sabia, porque si la guarda dubdaua, peccaria, si no denũciasse, por razõ del juramento. * Escusalos tãbien el saber, que los que halla en los dichos lugares son pariẽtes, o tã amigos del señor, que verisimilmente presume, que el terna por biẽ que caçẽ, o corten en sus vedados. No basta empero ser los tomados tales, que si pidiessen licẽcia al proprio señor, la alcançariã, pero no la quierẽ pedir. Desto se sigue: que peccã con obligaciõ de restituyr el daño, las guardas q̃ dissimulã cõ algunos, haziẽdo que no los veẽ: porq̃ cortẽ, caçẽ, o pesquen en los lugares sobredichos, por darles algo por ello, o ser sus amigos, o pariẽtes. Porque son obligados a escusar el daño del señor, por razõ del juramẽto que hizieron, y de la fidelidad, que prometierõ p, avn q̃ por lo suso dicho q, no seã obli

i
Gabr. 4. d. 15. q. 5. arg. 2. cõcl. 5. corol. 1. arg. l. in la queum. ff. d. adquir. rer. dõi.

k
Arg. c. Ex tenore. d reser. J. Itaque fullo ff. de fur.

l
Arg. c. Scieti. de regul. iur. libr. 6.

m
Margar. confessorũ

n
Sylu. Restitutio. 3. q. 2. §. 4. & ver. Vsurpatio. sub. fin.

o
Argu. cap. 1. &. cap. Qualiter. de pact. & c. Si vero. d iureiur.

p
Medina. C. d restit. d rebus. restit. q. 12. col. 2.

q
Supra eo d. c. n. 33. & seq.

Digitized by Google

124 gados a restituyrlo q̃ por ello tomarõ. ¶ Si * siẽdo guarda se escon dio para q̃ no lo viessen los q̃ querian entrar enlos tales vedados, y despues de entrados los prẽdiesse, o hiziesse castigar. M. segũ algunos, cuya opiniõ nos parece dura, alomenos qñ los dexa entrar, para q̃ tomados entõces se guardẽ de entrar otra vez, y no les dexã hazer mal notable enlos tales vedados, por lo q̃ en otra parte diximos r, y porq̃ lo cõtrario hazẽ quasi todas las guardas. Diximos arriba, delas guardas, q̃ ponẽ los q̃ justamẽte vedã, y poseen, porq̃ las q̃ son puestas por los q̃ injusta, y tyrãnicamẽte los vedan, a ninguna cosa son obligados, puesto q̃ ayã jurado de prẽder o denũciar delos q̃ ha llare. r Es empero de notar q̃ justamẽte se veda la caça de ciertos animales, en algũos tpos. s. qñ parẽ, o ponẽ hueuos, o criã, o en tpo de nieue, o q̃ no cacẽ cõ tales, y tales instrumẽtos, o no vsen de tales modos de caçar. Porq̃ el tal vedamiento redũda en prouecho del pueblo. Pero los q̃ caçã durante la tal prohibiciõ, no son obligados a restituyr lo q̃ caçarõ, sino despues de cõdenados por sẽtẽcia de juez.

125 ¶ Si * vedo a sus subditos, q̃ no echassẽ fuera, o no matassen las animales syluestres, qñ las hallã haziendo daño en sus possessiones, con intenciõ de no restituyr el daño enteramẽte, o si despues no lo restituyo siẽdo notable. M. t ¶ Si qñ fue a caça, sus perros hizieron daño enlas aues domesticas, como son gallinas, anades, patos, y sus cualgaduras, y gẽtes enlas heredades por do passauã, y no las q̃so restituyr. M. v saluo si el daño es tã poco, q̃ su señor lo reputa por nada

126 ¶ Si * tiene palomar, como no deue, cõ perjuyzio notable de otros M. x, y aq̃l q̃ lo tiene como no deue, q̃ no los da a comer en sus tpos cõuenientes, ni tiene al derredor del cãpos sembrados, en q̃ sufficiẽte mẽte se puedã mantener por la mayor parte, ni esta aparejado, para restituyr qualquier daño notable, q̃ ellas hizierẽ, qñ le cõstare, ni vn daño se puede cõpensar con otro, por no tener sus vezinos, a quien sus palomas pueden p̃judicar otras tãtas. Ca occurriẽdo algo dẽsto:

127 biẽ se puedẽ suffrir, segũ Paluyy. S. Anto. z y la Comũ. * Aun q̃ no, quando nace dello perjuyzio notable ageno: como nace delos de algunos poderosos, que ni siẽbran tierras, ni cauan viñas, y tienen palomares muy llenos de palõas, q̃ se mãtienẽ enlas semẽteras de sus subditos, q̃ no osan cõtradezir por temor de mayor daño, segun Maior a, aun q̃ a nuestro parecer, comũmẽte no pecã los q̃ tienẽ palomares, dõde no ay ley, q̃ los veda, y si costũbre, que les fauorece, y no ay quexas del pueblo, ni se vee daño notable, atẽto, que son prouisiõ de la republica, y q̃ mas tpo estercolan q̃ pacen, y q̃ su estiercol es muy prouechoso, y q̃ los reyes las suffrẽ, y q̃ si no ouiesse palomas hauria

r in.c. Inter verba. 11.q.3.n.629.

r Ar.c.in.mali. promissis rescinde tidem. &c. Nou. est obligatorium. de reg. iur. in. 6.

s Medina vbi supra.

t Gabriel. 4. d. 15. q. 5 ar. 2. concl. 5. co. 2. v Host. in summa.

x Ar. c. Si bos. de iniur. &. l. ff si quadr. pauper fec. die

y in. 4. d. 15. q. 2.

z S. Anton. 2. part. tit. 2. c. 1.

a in. 4. d. 15. q. 29.

Digitized by Google

palomas silueſtres,como ay grajas,y otras aues,como lo apũto Syl b.
¶ Si* en ſu palomar echo ciertas ſimientes,o vſo de algũa arte para 128
atraher a el las palomas delos otros palomares. M. cõ obligaciõ de
reſtituyr,ſi la poquedad no eſcuſa.c ¶ Si tomo, o encerro animales
agenos mãſos,aũ q̃ los hallaſſe huydos,y apartados de ſu ſeñor,pa ſi
o pa ſe aprouechar dela lana,plumas,o hueuos dellos. M.d Porq̃ por
huyr no dexã de ſer cuyos erã. Lo meſmo es del q̃ tomo,o mato ani-
males,acoſtũbrados a tornar a caſa,como ſon auejas,pauones, palo-
mas,cieruos,q̃ ſalẽ,y tornã,y los tomo,o mato primero q̃ perdieſſen
aq̃lla coſtũbre,y animo de tornar e. El qual ſon viſtos perder dexan
do de tornar por dos vezes alas horas,o alos dias, q̃ ſoliã, ca deſpue
puedẽ ſe tomar,y ſon del q̃ los ocupa,ſegũ la glo.e* Las auejas em- 129
pero,o enxãbres,ãtes q̃ ſe põgã enlas colmenas y otras aues,q̃ algu-
no toma en arboles agenos, ſon d̃ aq̃l q̃ las toma. Y no comete hurto
aũ q̃ las tome enlo ageno,antes q̃ el dueño le vedaſſe la entrada en
ſu heredad,o q̃ ſubieſſe en ſu arbol,ni aũ q̃ las tomaſſe deſpues. Aun
q̃ eneſte caſo le q̃da obligado f por la injuria. ¶ Delos participantes.
SI pueſto q̃ no hizo,ni quiſo hazer algo de lo ſuſo dicho,pero cõ-
ſintio eñllo,en algũa delas.9.maneras arriba declaradas.ſ.mãdan
do,acõſejando,dãdo cõſentimiẽto,alabando,recogiendo al haze
dor,ayudãdole,participãdo,callando,o no impidiẽdo por palabras,
obras,o auiſo,podiẽdo,y deuiẽdo hazer,o no manifeſtãdo,como ay
ſe dixo. ¶ Delo* qual ſe ſigue lo primero,q̃ quiẽ con muchos auna 130
dos con vn caporal fue a robar,o a dañar,pecco. M. con obligaciõ d̃
reſtituyr todo,aun q̃ los otros no reſtituyã ſus partes f, y aũ ſino fue
rõ anſi ayunados,pero fue cauſa del daño q̃ los otros hizierõ,por al-
gũa delas maneras ſobredichas g, es obligado a todo, lo q̃ fue cauſa,
no reſtituyẽdo el principal. Mas ſino fue cauſa de lo q̃ los otros to-
marõ,o dañarõ,no es obligado a reſtituyr,ſino la parte q̃ tomo o da
ño ſegũ Inno.4. h comũmẽte recebido. ¶ Lo.ij.q̃ ſi muchos entrã
en vna viña,ſin ſaber el vno del otro,y cada vno toma ſu razimo,ha
ſta,q̃ ningũos quedẽ enella,ningũo dellos pecca mortalmente,ni es
obligado a reſtituyr,y muy menos toda la multitud, porq̃ ninguno
dellos hizo daño notable,ni fue cauſa q̃ ſe hizieſſe, ni conſintio en
ello,ni lo vio hazer. ¶ Lo.iij. *q̃ ſi vnos a otros ſe induzẽ aq̃ tomẽ 131
todos los razimos,o ſendos de aq̃lla viña,de mãera,que hagã ꝑte no
table dellos,cada vno pecca. M. pueſto q̃ no tomaſſe mas de vno ſo
lo porq̃ cada vno tuuo propoſito actual,o virtual de dar daño nota
ble. Y aſſi,cada vno es obligado a reſtituyr lo que lleuo, y todo el
daño,a que dio cauſa, ſi los otros no reſtituyen. Lo.iiij. que ſi to-
dos entraron juntos,ſin ſer el vno cauſa de la entrada del otro,cada

b verb. Reſtitutio. 2.q.4.

c Medina.C.de reſtit.de reb.reſti.co 12.

d Maior.in.4.d.15.q 5.

e §.Pauorum.&.§. Aptũ inſti.d̃ rerũ diuiſ.l.Naturalem §.2.&.1 ff.de acquir.rer.domi.

e In.l.De quibus. ff de leg.

f l.Naturalem.§.Pauorum.&.§.Cernos. ff. de adquir. rerum domi.

f c.11.n.12.& in cap. Præcedẽti.n.42.

f l.1.ff.ſi famil. fur. feciſ. l. ita vulneratus.ff. ad.l. Aquil.

g in.c.11.n.12.& ſupra proximo.§.

h in.c Sicut.dignum de homic.

Digitized by Google

no dellos, pecca. M. por consentir en el daño notable, q̃ vea ya, que se hazia, aũ q̃ no sera obligado a restituyr, sino lo que tomo. ¶ Lo. v. q̃ quiẽ procura, que el rey, señor, o juez fauorezca a alguno, para q̃ no restituya lo ageno, o lo q̃ deue, o para q̃ no lo cõpellan a ello, como muchos señores, y priuados de los reyes, y abogados, y procuradores hazen, pecca. M. ¶ Lo. vj. *que el q̃ acõseja mal, no solamẽte pec
132 ca, y es obligado a restituyr, q̃n a sabiendas por engaño assi acõseja, pero avn q̃n lo haze a buena fe, & yerra por no poner estudio, diligencia, y cuydado, q̃ deuia para alcançar la verdad. Porẽde el que ha de acõsejar, no cõfie sobrado en su prudencia, ni promptitud, y vea primero lo que en aquel caso se deue, para no errar ni ser causa dello, ni quedar obligado a restituyr los daños, q̃ dellos se siguieren, segũ todos, q̃ sigue Gabr. i Lo. vij. q̃ quiẽ loa a otro desotil, o esforçado, o lo vitupera de couarde, y para poco, cõ q̃ lo mueue dañificar al proximo pecca. M. y es obligado a restituyr todo el daño. ¶ Lo
viij. *q̃ lo mismo se ha de dezir del q̃ oyendo, q̃ alguno hauia dañado a otro en su nõbre, lo ratifico, y ouo por biẽ, aũ que si no se hizo
133 en su nõbre, o no lo ouo por biẽ, en quanto se hizo en el, puesto q̃ la obra en si le pluguiesse, no es obligado a restituyr nada, aũ q̃ pecak. ¶ Lo. ix. q̃ el testigo, que pregũtado legitimamẽte por el juez, si sabe de tal hurto, sabiẽdo calla, y por ello dexo el dañificado d̃ cobrar lo suyo, pecca. M. y es obligado a restituyr h, sino lo dexo de dezir.
134 por temor de algũ peligro de su estado, o persona, o de sus bienes, segun. S. Anto. l Es de * notar empero, q̃ si el obispo publico descomuniõ cõtra los q̃ no le descubrierẽ quiẽ hizo tal hurto, el q̃ sabe, no lo ha de descubrir, hasta lo amonestar, segũ la ordẽ dla correciõ cuãgelica, y induzir lo a q̃ satisfaga alo q̃ mãda el obispo, y el ladrõ satisfiziere, no lo ha de descubrir, ni aun sino satisfiziere sino lo puede pruar. Porque q̃n se mãda q̃ quien sabe tal cosa, q̃ lo diga por via de denũciacion, entiẽdese delo q̃ sabe, y lo puede pruar, como lo diximos mas largo q̃ otros, en otra parte m, sino q̃n el plado es tal, q̃ no ha de
135 dañar en nada, y se espera q̃ aprouechara como padre n. Mas * sino quisiere satisfazer el amonestado, y puede prouar el amonestador, ha lo de descubrir, ca otramente incurriria en descomunion, y seria obligado a restituyr al dañificado, lo q̃ por su callar dexo de hauer delo suyo o, sino lo calla por justo temor, como en el §. precedẽte. No diximos sin causa, por via de denũciacion, porque si ante el juez esta medio prouado por vn testigo entero, o esta enteramente prouada la fama, de que alguno lo ha hecho, y para cumplimiẽto dela prueua manda que quien lo sabe venga a testificar p, deue yr a deponer el que lo sabe, puesto q̃ no aya precedido amonestaciõ euangelica, ni

f in, 4, d. 15, q. 17, arti. 3, dub. 2,

k per notata in, 6, ex eo, de sent, excõi, lib. 6, & Ratihabitionẽ c, Ratũ de reg. iur. li. 6.

h c. 1, de crim. falsi.

l 2. par. ti. 1. c. 19. §. 7. & arg. c. Quisquis, 11, q. 3. & Scot. 4. d. 15. q. 2. Sylu. Restitutio 2. q. 6.

m in rep. c. Inter verba, 11, q. 3. pa. 225. & seq. & n. 778.

n c. Hoc, videl. 22. q. 5.

o Ioan. de Anna. in. c. Qui cum iure. de furt.

p iuxta. c. 5. de iureiur. & c. Ad. nostram. eo. ti.

Digitized by Google

selo pueda prouar. Porq̃ no se le mãda, q̃ denũcie, mas q̃ testifique
p, saluo si son personas, cuyo testimonio entrellos por parentesco, o
por otra razõ, no se admite, d̃lo q̃l se dira ad̃lãte q. Lo.x.* q̃ el q̃ siẽdo 136
puesto por guarda de la ciudad, o del cãpo, y no resistio al daño no
table q̃ vee hazer, alomenos vozeãdo, pecca. M. cõ obligaciõ de re-
stituyr insolidũ. Lo.xj. q̃ quien sabe, q̃ algũo quiere hurtar cosa nota
ble, y no es obligado por su officio alo impedir pecca. M. si malicio
samẽte lo calla, mas no es obligado a restituyr, y si lo dexa de hazer
sin malicia, por negligẽcia, o por no se entremeter en negocios age-
nos, no pecca, alomenos mortalmẽte. Pero si por razõ de su officio,
o dignidad, es obligado atener y hazer justicia, por ser principe, o
juez, pecca, y es obligado a restituyr, segũ la mẽte de. S. Th. q ayuntã
do a ella lo q̃. S. Ant. y Ang. dizẽ, y lo q̃ los nuestros escriuẽr, y lo q̃
nos alibis diximos. Lo.xij. q̃ el juez, q̃ no hizo restituyr el daño a la
ꝑte podiẽdolo, hora sea de republica, hora d̃ ꝑsona particular, pec
ca. M. cõ obligaciõ de restituyr, segũ Escoto comũmẽte recebido t.
Lo.xiij.* q̃ el tutor, y curador, el procurador, y hazedor d̃ negocios 137
agenos, el fator dela haziẽda agena, y el hijo, q̃ trata las cosas d̃ su pa
dre, q̃ en nõbre de sus principales, y para su prouecho, hazen daño
notable a algũo, peccã. M. son obligados a restituyr todo, si los pri-
cipales no lo restituyẽ. Mas puedẽ restituyr de lo dellos, si aũ tienẽ
cargo de su haziẽda, y serã cuerdos, si restituyerẽ de manera, q̃ no les
pueda ser demãdado despues, por los proprios señores. Y * si ya no 138
tienẽ el dicho cargo, ni administraciõ, y son tã pobres q̃ no pueden
satisfazer, deuẽ dezir alos principales, si no lo sabẽ, para q̃ satisfagã.
Y si ellos no quierẽ satisfazer, cũplẽ cõ tener proposito de hazello,
qñ pudierẽ, y no son obligados alos tomar ocultamẽte, para satisfa-
zer. Mas si puedẽ satisfazer obligados sõ a restituyr hasta la postre
ra blãca. Y despues q̃ restituyerẽ delo suyo, puedẽ ocultamente to-
mar delos bienes, dellos ꝑa quiẽ ganarõ otro tãto, quãto por ellos pa
garõ, guardãdo las cõdiciones necessarias, puestas atras t d̃los q̃ secre
tamẽte se entregã delo q̃ les es deuido. Y aũ antes q̃ paguẽ d̃lo suyo
puedẽ tomar d̃lo dellos (aũ q̃ no son obligados aello) lo q̃ cumple, ꝑa
su descargo. ¶ Si tomo * algo de alguno a quiẽ no le pesara q̃ el lo tu 139
uiesse, o gastasse, o diesse, mas si, q̃ lo tomasse assi escẽdidamẽte, pec
co, mas no mortalmẽte. Porq̃ su tomar, o tener, no es cõtra la volun
tad del señor, sino solamẽte es modo de tomar, q̃ no basta para pec-
car mortalmẽte, como lo biẽ determinarõ Adr. v y Cai. x Lo qual mu
chas vezes los hijos hazẽ, por verguença de sus padres, o por otros
respetos, y los esclauos, y criados en tomar a sus señores pan, y fruta
para comer, y creyẽdo q̃ su señor, o amo lo daria, si se lo pidiessen, o si

p Ang, Denũciatio. §.5.
q in c.25.n.48. & sequentibus.
q 2.Sec.q.62.art.7.
r in.c. Quanto.de sent.excom.
s In. c, inter verba. 11.q.3.pag, 203. n. 714.
t in 4.d 15. q. 2.
s Supra eo. c.n. 113.
v in 4.de rest.
x in, summa.ver.furtum pag.2.

Digitized by Google

se hallasse alli,aũ que no querria que se la tomassen,sin su sabiduria.
140 * Mas qñ los toman,para dar a otro,o dar fuera de casa,o para vender,como pã cozido,o trigo:o otras cosas semejantes,peccã mortalmẽte, porque no solamente el modo,pero aũ el hecho es cõtra la voluntad del señor,aũ que tomen oy vn poco,otro dia otro poco,oy vn marauedi,otro dia otro, cõ tanto,que el hurto crezca hasta notable quãtidad,y dende el comiẽço tengã intẽciõ de hurtar notable quãtidad,aũ que poco a poco. No peccarian empero mas de venialmente,si siempre tuuiessen voluntad de tomar poco,y nũca mucho . Pero enel vn caso, y enel otro,son obligados a restituyr el daño,si se hizo notable. De donde parece,que puede hauer hurto,que no sea mas d̃ peccado venial,y obligue a restituyr,so pena de mortal.

¶ Delos padres,que toman delos bienes de sus hijos.

141 PResuponemos lo primero * q̃.4. maneras de bienes,o peculios o pegujares,pueden tener los hijos en vida de sus padres . s. Castrenses,quasi Castrẽses,aduenticios,y profeticios. Lo.ij.q̃ los Castrenses son los bienes,q̃ gana el hijo en guerra, siendo capitã, alferez,caualliero,soldado,marinero,remador,patron,piloto,o de otro officio necessario, para la guerra,q̃ por tierra , o por mar se haze, y los q̃ se le dã por razõ della x. Y estos bienes son de solo el hijo : anssi quãto al vsufruto,como quanto al señorio:y no tiene nada el padre
142 enellos:segũ todos y. Lo.iij.* q̃ los bienes quasi castrẽs. son los q̃ gano el hijo por algũ officio publico, como de medico, abogado, escriuano,o maestro de algũa arte delas. 7. liberales,o de otro qualquier officio publico,por el qual lleua salario publico, o por merced del rey,o reyna z. Y lo que el clerigo alcãça por su officio clerical,o por sus beneficios curados,o no curados, con administracion,o sin ella. Porq̃ aũ q̃ algunos põgã differẽcia entre estos para effeto de poder o no poder testar dellos,por ser ecclesiasticos,cõforme a vna gl. singular a,de cuya verdad abaxo b diremos,pero no para effecto d̃ ser,o no ser castrẽs. y esentos del derecho paternal. Porq̃ aun qualesquier otros bienes de clerigos, alomenos los ganados despues de ser clerigos son quasi castrẽs. b segũ Host. Pano. y la Com. caun q̃ si esto ha lugar de costũbre,o no,abaxo lo diremos . Y eñstos bienes quasi ca
143 strẽs. tãpoco tiene mas el padre,q̃ enlos castrẽs. d Lo.iiij.* q̃ los bienes o peculios , que llamã aduẽticios,son los que no son castrenses, ni quasi castrenses , ni los uno de su padre , ni de sus bienes , ni por su respecto principalmente,quales son los q̃ heredo de su madre,o d̃ sus parientes,o amigos,y los adquiridos por su trabajo, industria , o buena fortuna e. Enestos bienes,o peculio aduenticio,la propriedad es del hijo,y el vsufruto,del padre mientras viue comũmente f,aunq

x I.Castrense.ff. de Castrens. pecul. cum ei annotat.& in rub.C.eod.

y I.fin.C. de inoffi. l.1.§. fin,ad macedoni, Bart.i l.Forte.ff.de Cast.& in tractat . de duob frat.

z I.Cum multa. C. de bon.quæ lib.

a in.ca.Præsenti de ofi.ordi.lib.6.

b in.c.25.in interrogatione de beneficiarijs.

b Auth.Presbyteros.C.de epise.& cler.

c In c.Quia nos.de testa &.c.Constitutus.de restit. in teg.

d I.Non solum.C.de bonis quæ lib.

e Per notata vbi supra.

f I. Non solũ. &. I. Cum oportet. C. de bonis liber.

Digitized by Google

palomas siluestres, como ay grajas, y otras aues, como lo apũto Syl b.
¶ Si* en su palomar echo ciertas simientes, o vso de algũa arte para 128
atraher a el las palomas delos otros palomares. M. cõ obligaciõ de
restituyr, si la poquedad no escusa.c ¶ Si tomo, o encerro animales
agenos mãsos, aũ q̃ los hallasse huydos, y apartados de su señor, pa si
o pa se aprouechar dela lana, plumas, o hueuos dellos. M.d Porq̃ por
huyr no dexã de ser cuyos erã. Lo mesmo es del q̃ tomo, o mato ani-
males, acostũbrados a tornar a casa, como son auejas, pauones, palo-
mas, cieruos, q̃ salẽ, y tornã, y los tomo, o mato primero q̃ perdiessen
aq̃lla costũbre, y animo de tornar e. El qual son vistos perder dexan
do de tornar por dos vezes alas horas, o alos dias, q̃ soliã, ca despues
puedẽ se tomar, y son del q̃ los ocupa, segũ la glo.e* Las auejas em- 129
pero, o enxãbres, ãtes q̃ se põgã enlas colmenas y otras aues, q̃ algu-
no toma en arboles agenos, son d̃ aq̃l q̃ las toma. Y no comete hurto
aũ q̃ las tome enlo ageno, antes q̃ el dueño le vedasse la entrada en
su heredad, o q̃ subiesse en su arbol, ni aũ q̃ las tomasse despues. Aun
q̃ eneste caso le q̃da obligado f por la injuria. ¶ Delos participantes.
SI puesto q̃ no hizo, ni quiso hazer algo de lo suso dicho, pero cõ-
sintio eñllo, en algũa delas. 9. maneras arriba declaradas. s. mãdan
do, acõsejando, dãdo cõsentimiẽto, alabando, recogiendo al haze
dor, ayudãdole, participãdo, callando, o no impidiẽdo por palabras,
obras, o auiso, podiẽdo, y deuiẽdo hazer, o no manifestãdo, como ay
se dixo. ¶ Delo* qual se sigue lo primero, q̃ quiẽ con muchos auna 130
dos con vn caporal fue a robar, o a dañar, pecco. M. con obligaciõ d̃
restituyr todo, aun q̃ los otros no restituyã sus partes f, y aũ sino fue
rõ ansi ayunados, pero fue causa del daño q̃ los otros hizierõ, por al-
gũa delas maneras sobredichas g, es obligado a todo, lo q̃ fue causa,
no restituyẽdo el principal. Mas sino fue causa de lo q̃ los otros to-
marẽ, o dañarõ, no es obligado a restituyr, sino la parte q̃ tomo o da
ño segũ Inno. 4. h comũmẽte recebido. ¶ Lo. ij. q̃ si muchos entrã
en vna viña, sin saber el vno del otro, y cada vno toma su razimo, ha
sta, q̃ ningũos quedẽ enella, ningũo dellos pecca mortalmente, ni es
obligado a restituyr, y muy menos toda la multitud, porq̃ ninguno
dellos hizo daño notable, ni fue causa q̃ se hiziesse, ni consintio en
ello, ni lo vio hazer. ¶ Lo. iij. *q̃ si vnos a otros se induzẽ aq̃ tomẽ 131
todos los razimos, o sendos de aq̃lla viña, de mãera, que hagã pte no
table dellos, cada vno pecca. M. puesto q̃ no tomasse mas de vno so
lo porq̃ cada vno tuuo proposito actual, o virtual de dar daño nota
ble. Y assi, cada vno es obligado a restituyr lo que lleuo, y todo el
daño, a que dio causa, si los otros no restituyen. Lo. iiij. que si to-
dos entraron juntos, sin ser el vno causa de la entrada del otro, cada

b verb. Restitutio. 2. q. 4.

c Medina. C. de restit. de reb. resti. co 12.

d Maior. in. 4. d. 15. q 5.

e §. Pauorum & §. Aptũ insti. d̃ rerũ diuis. l. Naturalem §. 2. & 1 ff. de acquir. rer. domi.

e in. l. De quibus. ff de leg.

f l. Naturalem §. Panorum. & §. Ceruos. ff. de adquir. rerum domi.

f c. 11. n. 12. & in cap. Præcedẽti. n. 42.

f l. 1. ff. si famil. fur. fecis. l. ita vulneratus. ff. ad. l. Aquil.

g in. c. 11. n. 12. & supra proximo §.

h in. c Sicut. ligaum de homic.

Digitized by Google

vno dellos, pecca. M. por consentir enel daño notable, q̃ veya, que se hazia, aũ q̃ no sera obligado a restituyr, sino lo que tomo. ¶ Lo. v. q̃ quiẽ procura, que el rey, señor, o juez fauorezca a alguno, para q̃ no restituya lo ageno, o lo q̃ deue, o para q̃ no lo cõpellan a ello, como muchos señores, y priuados de los reyes, y abogados, y procuradores hazen, pecca. M. ¶ Lo. vj. * que el q̃ acõseja mal, no solamẽte pec
132 ca, y es obligado a restituyr, qñ a sabiendas por engaño assi acõseja, pero avn qñ lo haze a buena fe, & yerra por no poner estudio, diligencia, y cuydado, q̃ deuia para alcançar la verdad. Porẽ de el que ha de acõsejar, no cõfie sobrado en su prudencia, ni promptitud, y vea primero lo que en aquel caso se deue, para no errar ni ser causa dello, ni quedar obligado a restituyr los daños, q̃ dellos se siguieren, segũ todos, q̃ sigue Gabr. i Lo. vij. q̃ quiẽ loa a otro desotil, o esforçado, o lo vitupera de couarde, y para poco, cõ q̃ lo mueue dañificar al proximo pecca. M. y es obligado a restituyr todo el daño. ¶ Lo viij. * q̃ lo mismo se ha de dezir del q̃ oyendo, q̃ alguno hauia daña-
133 do a otro en su nõbre, lo ratifico, y ouo por biẽ, aũ que si no se hizo en su nõbre, o no lo ouo por biẽ, en quanto se hizo enel, puesto q̃ la obra en si le pluguiesse, no es obligado a restituyr nada, aũ q̃ peca k. ¶ Lo. ix. q̃ el testigo, que pregũtado legitimamẽte por el juez, si sabe de tal hurto, sabiẽdo calla, y por ello dexo el dañificado d̃ cobrar lo suyo, pecca. M. y es obligado a restituyr h, sino lo dexo de dezir.
134 por temor de algũ peligro de su estado, o persona, o de sus bienes, segun. S. Anto. l Es de * notar empero, q̃ si el obispo publico descomuniõ cõtra los q̃ no le descubrierẽ quiẽ hizo tal hurto, el q̃ sabe, no lo ha de descubrir, hasta lo amonestar, segũ la ordẽ d̃la correciõ euãgelica, y induzir lo a q̃ satisfaga alo q̃ mãda el obispo, y el ladrõ satisfiziere, no lo ha de descubrir, ni aun sino satisfiziere sino lo puede ꝓuar. Porque qñ se mãda q̃ quien sabe tal cosa, q̃ lo diga por via de denũciacion, entiẽdese delo q̃ sabe, y lo puede ꝓuar, como lo diximos mas largo q̃ otros, en otra parte m, sino qñ el p̃lado es tal, q̃ no ha de
135 dañar en nada, y se espera q̃ aprouechara como padre n. Mas * sino quisiere satisfazer el amonestado, y puede prouar el amonestador, ha lo de descubrir, ca otramente incurriria en descomunion, y seria obligado a restituyr al dañificado, lo q̃ por su callar dexo de hauer delo suyo o, sino lo calla por justo temor, como enel. §. precedẽte. No diximos sin causa, por via de denũciacion, porque si ante el juez esta medio prouado por vn testigo entero, o esta enteramente prouada la fama, de que alguno lo ha hecho, y para cumplimiẽto dela prueua manda que quien lo sabe venga a testificar p, deue yr a deponer el que lo sabe, puesto q̃ no aya precedido amonestaciõ euangelica, ni

i in, 4, d. 15, q, 17, arti, 3, dub, 2,

k per notata in, c, ex eo, de sent, excõi, lib, 6, & Rati habitionẽ c, Ratũ de reg, iur. li, 6.

h c. 1, de crim, fals,

l 2, par, ti, 1, c. 19. §. 7, &, arg. c, Quisqs, 11, q, 3, & Scot, 4, d, 15, q, 2, Sylu, Restitutio. 2, q, 6,

m in rep, c. Inter verba, 11, q, 3, pa, 225, & seq, & n, 778.

n c, Hoc, videt, 22. q 5,

o Ioan, de Anna, in, c, Qui cum fure, de furt,

p iuxta, c, fi, de iure iur, &, c, Ad, nostram, eo, ti,

Lo mesmo si vsurpo algo dlos bienes aduẽticios, quãto ala propriedad vẽdiendo a otro, o encubriendolo, para si, o si administrãdolos dexo adrede dañificarlos, hora tuuiesse el vsufruto, hora no. Y los otros hermanos herederos q̃dã obligados despues dela muerte del padre, a le satisfazer la dicha perdida, q̃ñ partierẽ los bienes. Mas si el padre tenia el vsufruto delos tales bienes, y no dañifico la propriedad dellos, mas solamẽte los frutos, ni el padre, ni los hermanos son obligados a le restituyr por ello nada, avn que si, sino tenia el vsufruto n. ¶ Si * por fuerça, alomenos reuerencial, o engaño: induzio a su hija, a q̃ renũciasse su legitima, & jurasse q̃ secõtentaria cõ la dote, q̃ se le dio menor que su legitima: y q̃ no hauria recurso alos bienes de su padre. M. con obligacion de restituyr o. Diximos por fuerça, alomenos reuerencial, o engaño, porque d̃ otra manera no es pecado, antes se ha de guardar el juramento, aun que interuiniesse daño, q̃ llamã enorme, o enormissimo, eñl fuero dla cõsciẽcia, aũ q̃ no en el exterior, porque interuiniendo el tal daño, se presume, que ay engaño: segũ Pedro de Ancha. p y la presunciõ cessa en el fuero dela cõsciencia q. Con la qual concordia se podriã por ventura cõcertar las contrarias opiniones referidas por Decio r. 152

¶ Del marido, que toma delo de su muger: y dela muger que toma delo de su marido.

SI el * marido tomo para si: o dio a otro alguna cosa notable delos bienes: que allende la dote tiene su muger, que el derecho llama Parafernales. M. porque vsurpa lo ageno contra derecho. ¶ Si la muger tomo para si: o dio dela haziẽda: notable quãtidad contra la voluntad del marido, pa parientes: juegos, cõficiones, o para otras cosas semejãtes. M. con obligaciõ de restituyr p. Porq̃ ni avn por via de limosna puede dar de los bienes del marido, o communes sin su licencia, sino en los casos siguientes. El. j. al q̃ esta en axtrema necessidad, con tanto, q̃ el marido no incurra por ello en otra tal q. El. ij. si ay costumbre en la tierra, q̃ las mugeres den limosna de pã, o vino, por q̃ se presume, q̃ los maridos la han por buena, avn q̃ expressamẽte se lo vedẽ. Porque puedẽ crer q̃ lo hazẽ, para, q̃ no la hagã sobrada. Mas no, si creen que en ninguna manera lo querẽ, segũ. S. Antoni. s El. iij. * quando la haze para euitar algũ daño temporal del marido, como lo hizo Abigail t. Y por la mesma, y avn mayor razon, si la haze para euitar daño spiritual, como si el es muy malo, y la haze moderadamente, para q̃ Dios lo asumbre, y lo trayga a penitencia, cõtãto q̃ lo haga sin escandalo del v. El. iiij. si el marido carece de seso. El. v. si el marido esta ausente, porque entonces la gouernacion de la casa per- 153 154

n Ang, Peculium. §. 24, Syl, eo. tit, q. 11.

o Ar, c. Cõtrarĩ, & c, Quãuis, vbi Domini, & alij de pactis. lib, 6.

p Consi. 18, & in regu. accessor. sum. de reg. iur, li, 6, & late Decius cons. 180.

q Iuxta notata in. c, is qui. &. c. Tua desposi,

r in. d. cons. 180. & cons, 26, &, 181.

p Tho, 2, Sec, q, 62, a, 5.

q c, Pasce. 86, d.

s 2. pt, ti. 1. c. 19. §. 2. ar. c, Per tuas, 5, de. sym.

t 1. reg, 25.

v arg, c. Nihil. de præscri.

Digitized by Google

tenece a la muger, si por el, o por el superior no se ordenare otra cosa, segun Palud.x Pero porque ni sus dichos, ni su razon se prueuan por derecho, mas sano es dezir, que en estos dos casos, no podra dar mas de quando mucho lo q̃ su marido estando sano, o presente solia dar. El. vj. quando el marido se señalo cierta cosa para su sustẽmiento, y lo ahorra, y saca dello para hazer limosna, segun el mismo y.

155 El. vij.* si tiene bienes Parafernales, de los quales, puede la muger disponer a su voluntad, saluo donde la costumbre, o estatutos de la tierra disponen otra cosa. El. viij. si lleuo dote sufficiente, y sabe alguna arte de texer, coser, labrar, vender, comprar, o otra semejãte, cõ que sin faltar a la deuida administraciõ de la casa, gana, y assi se puedẽ cõcertar las opiniones contrarias de vna glosa a. y de los theologos b, pues de lo assi ganado, puede gastar libremente, como lo siente Barto. c con tal, que (como sanctamente dixo astense) su familia no lo aya menester (porque por las reglas de caridad, primero ha de socorrer a los suyos.) Y cõ tal, que los bienes, y las ganancias no sean cõmunes entre el marido, y ella, y la administraciõ reseruada al marido, como lo son comũmẽte en estos reynos de Espaã.

156 ¶ Si * la muger tiene marido prodigo, y gastador, y esconde de los bienes contra su voluntad, para que en tiempo de necessidad, proueа assi misma, y a el, no haze mal, ni es obligada a le obedecer, si el manda, que le de todo lo que tiene z.

¶ De lo que los hijos tomã, o dan de lo de sus padres.

SI tomo alguna cosa notable de la hazienda dl padre para si, contra la volũtad expressa, o tacita del padre. M. Porque ningun poder tiene el hijo sobre los bienes del padre en su vida, mas de que ha de ser alimentado dellos, si de lo suyo no se puede a. Y por esto lo que dellos tomare, ha lo de restituyr al padre, o alomenos a sus herederos, por la parte q̃ les viene a cada vno, si el padre en su vida no

157 le hizo gracia dello, segun. S. Antonino b. * Avn q̃ los bienes de q̃ lo ouiesse tomado fuessen aduenticios, o profecticios, por lo arriba dicho c, y puesto q̃ los ouiesse tomado para dar limosna al que no esta ua en extrema necessidad. Y avn en caso della, si los tomo, para donar al necessitado, a cuya necessidad podia socorrer con solo prestar por lo suso dicho d. Puede tãbien tomar, quãdo por algunas conjecturas cõ razõ cree, que su padre lo haura por biẽ, como quãdo con su licencia peregrina, o esta enel estudio, y le parece q̃ su padre sera cõtẽto, q̃ haga aquellas limosnas e, q̃ los de su qualidad suelen dar. Puede tãbien, quãdo los bienes aduenticios son suyos, quanto a la propriedad, y al vsufruto, como lo son en los casos arriba escritos d,

x In. 4. d. 15. q. 3. art. 6. conclus. 2.

y Vbi supra.

z Ang. Furtũ. §. 5.

a l. Sicut. ff. de ope. liber.

b Tho. Richar. & Palud.

c In. l. Caso. ff. de alim. & cibo. leg.

a l. Si quis a liberis. §. idem. de liber agnos.

b 2. pt. tit. 1. c. 15. §. 1

c supra. eo. c. n. 153.

d Supra eo. c. illatione. 8. n. 60.

e Arg. l. longius. ff. de iudic. cum ei annot.

d Supra eo. c. n. 153.

Digitized by Google

como para pobre, que es, alomenos con consejo de su confessor, y rogar a Dios por cuya es, por lo que alibi diximos m. Mas mire que su cobdicia no lo engañe: ni lo haga mas pobre de lo que es para tomarla para si n. ¶ Si a caso hallo algun thesoro escondido, en lugar ageno, y no dio la mitad al señor: o si de proposito cauo sin licencia del señor, o lo hallo, y no le dio todo, sacado el premio de su trabajo, cõforme a derecho, y a lo que luego se dira. M. segun la mente de vna glossa o. Para * declaracion de lo qual dezimos, que thesoro es dinero amonedado, o por amonedar escondido so tierra: o en algun otro lugar, cuyo señor no se conoce, y de cuyo escondimiento no ay memoria p. Y segun derecho, es todo del que lo halla en cosas suyas, quãto al señorio directo, y vtil. Y si lo hallo a caso en lugar ageno, la mitad es del que lo halla, y la mitad del señor del lugar, do se hallo. Y si lo hallo buscãdo de proposito, todo es del que lo halla segun muchos, y segun otros, todo del señor del lugar, do se halla. Y estos tienen razon, quando se busco sin licencia, y consentimiento del señor, y los otros, quando se busca con su consentimiento q. 172

¶ Desto * se sigue: que el acreedor, que halla el thesoro en la casa que tiene en prendas, y el marido que lo halla en la tierra dotal: lo ha de partir con el deudor, o cõ la muger. Y tambien el que lo halla en la tierra, o casa, que trae a renta por poco riẽpo, y aũ el que la trae por mucho, o por vida: o vidas, o en emphiteosi perpetua. Porque ninguno destos es entero señor r, y assi ha de dar la mitad al que tiene el señorio directo. Y assi mismo el que tiene el señorio directo, ha de partir a medias cõ el que tiene el vtil s. Señorio * directo, y no vtil tiene quiẽ tiene la propriedad, y no el vsufruto, por lo tener dado en emphiteosi perpetua, o por vida, o por diez años. Señorio vtil, y no directo: tiene el que no es señor dela propriedad, para disponer della, mas si para lleuar los frutos por su vida: o por mas: o alomenos por diez años t. ¶ Siguese tambien, que quiẽ halla el thesoro en lugar publico: la mitad del: deue al fisco: o ala ciudad: villa: o lugar, cuyo es el tal lugar. Y quien en lugar sagrado, o religioso, la mitad deue al perlado del tal lugar, segun el derecho comũ, aun que donde ay otras leyes acerca desto, o de las otras cosas halladas, aq̃lla se deue guardar, sin esperar sentencia del juez, como lo dixo bien Ceietano v. ¶ Siguese * tambien, que quien halla algun dinero derramado por el campo, o en algun saco tras alguna mata, o en algun agujero de alguna casa, lo ha de restituyr, porque no es thesoro por lo suso dicho. Y tambiẽ quien halla algun dinero escondido por miedo d la guerra, o por tenerlo mejor guardado: porque no 173 174 175

m In repet, c, Qñ, de cõsecrat, d, 1, not, 7, n, 34.

n Arg, c, Quatuor. 11, q. 5, Maior in, 4, d, 15. q, 8,

o In, c, Si quid, 14, q, 5,

p l, Vnus. §. Thesaurus, ff, de acq, rer. domi, &, l, 1, C, de thesaur, lib, 10,

q Vt colligitur ex d, l, 1, & resoluit Syl, in, Aur, 105, casu. 19, & in summa verb, Inuentum, q, 3,

r l, 2, ff, Si ager vectig, vel emphi, petat,

s Vt colligitur ex Bartol. in, l, 5, 16, §. fin, ff. de acqui, rer. domi, & in. l, in causa. ff, de procurat, & Ang. in, §. Thesaurus. instit. de rer. diuis.

t Iuxta gl. Clemẽ. 1. de reb. eccles. & allat. per Dec. cons. 204.

v 2. Sec. q. 66. art. 5.

x Bald. in rubr. de rer. diuis.

Digitized by Google

es propriamente tal el theſoro, de que hablamos. Por lo qual ningũ derecho gana enel para ſi, el que lo halla: antes lo ha de reſtituir al que lo eſcõdio, o a ſus herederos y, o a pabres, y no lo haziẽdo, peccaM. z ſi por cõjecturas parece, q̃ no ha mucho tiẽpo, q̃ alli ſe puſo.

¶ Si compro alguna caſa, o tierra, y hallo en ella algun theſoro, no ha de reſtituir al vendedor nada a: aun que ſabiendo, que hauia theſoro la ouieſſe comprado de quien no lo ſabia, ſegun la mente de S. Thomas b, que quier que diga Angelo.

176 ¶ Si * buſco theſoro por arte magica, o por adeuinaciones, y otros modos illicitos: aun que ſea en ſu cãpo. M. y ſi lo hallo, todo es del fiſco. c. Pero parece que lo puede tener, haſta que ſea condenado por ſer pena d. ¶ Si hallo alguna madera lleuada por la crecida del rio, y la tomo para ſi, ſiendo ella de qualidad, que por derecho no ſe preſuma ſer hauida por deſechada. M. e ſino quando la hallo en ſu campo, y requerio al ſeñor que la quitaſſe, o la ouieſſe por deſampara da, o al juez, que le affiguen tiempo, en que deſocupaſſe ſu campo. Ca ſi el dueño no acude a ello, ni parece, ſſumeſe que no cura della, y elſeñor del campo no peccara tomando la paraſi f.

¶ Si hallo alguna aue, o animal dentro de algun lazo, es ſuyo g, ſino donde ay coſtumbre quelo aplique aquien armo el tal lazo h.

y
l. Autore, ff. de rer. vendicat.
z
Sentit gl. §. Theſaurus inſtit. de rer. diuiſ.
a
l. Autore, vbi ſupra.
b
2, Sec. q. 66, ar. 5,
c
l. Vnica. C. de theſaur. lib. 10.
d
Arg. glo. ſing. cap. Fraternitas. 12. q. 2.
e
Arg. l. Qui leuandæ. ff. Ad l. Rhodiã. de iact. Gab. in. 4. dict. 15. q. 3. ſub finem.
f
l. Qui leuandæ. ff. Ad l. Rhod. de iact.
g
l. In laqueum. ff. de acq. rerum dom. §. Illud quæſitum inſti. de rerum diuiſ.
h
Maior. 4. d. 15. q. 10.
c. 2. de commodat. & c. fin. & depoſit. l. Quod neritæ. ff. dẽ poſit. Cumnotatis ibi & alibi ſæpe p doctor.
k
l. 1. §. 1. ff. dẽ dolo.
l
l. In prædicto. c. &

¶ De los depoſitos.

177 RAra * la claridad de lo q̃ acerca deſto, y delas coſas preſtadas, y empeñadas, y alquiladas, y otras ſemejantes, ſe ha de preguntar, preſuponemos lo primero, que mucho va, en que vna coſa ſe pierda, ẽpero, o perezca por ẽgaño, malicia, o por culpa lata, o por culpa leue, o culpa leuiſſima, o caſo fortituyto i.

¶ Lo. ij. preſuponemos, que engaño, o malicia, es la voluntad de a ſabiendas hazer lo que no deue, o dexar de hazer lo que deue k. Culpa es negligencia, o deſcuydo de hazer, o dexar de hazer algo de lo que deue. Y llamaſe lata, o ancha aquella de que comunmente todos los hombres de ſu qualidad ſe guardan: qual es la del que dexa fuera de caſa, o en algun banco, el libro que le empreſtaron. Llamaſe leue, la de que coſtumunmente los hombres diligentes de ſu profeſſion ſe guardan: qual es la del que puſo vn libro dentro de la camara, pero dexo la puerta abierta. Llamaſe leuiſſima, la de que los diligentiſſimos ſe ſuelen guardar: qual es la del que puſo el libro preſtado dentro de la camara, y la cerro con llaue, pero no miro con a mano, ſi quedaua bien cerrada, ſegũ la comun opinion l.

Digitized by Google

¶ Si* cometio algũ delito, por el qual pago el padre la pena por 165
cõpulsion dela ordenança de la tierra, que mandaua, que el padre la pagasse de su legitima: y muerto el padre no quiso contarlo en ella. M. con obligacion de restituir. Mas no, si el padre sin compulsion de tal estatuto mouido por piedad natural, lo pago [e].

¶ Si no quiso contar en su legitima, los gastos q̃ el padre hizo en sus bodas, cõ animo de se los cõtar. M. cõ obligaciõ de restituir. Mas no, si los hizo sin tal animo, como se presume en dubda.

¶ Si * los vestidos preciosos, y de fiestas, y otros ornamentos, y jo- 166
yas, como perlas, anillos, piedras preciosas, que el suegro dio a su muger: y aun no eran gastados, muerto el suegro, no quiso tomar en cuenta de la legitima della. M. cõ obligaciõ de restituir, si no lo declaro en su testamẽto [f]. Porque no se puede dezir, que la donacion dellos se confirmo por la muerte del suegro. Pues no se presume que es donaciõ, sino cõcessiõ, para vsar dellos [g]. Ni tampoco es obligado à cõtar los necessarios, para el vso comũ de cada dia: porque son de su muger, por quãto dendel principio valio la donaciõ, q̃ el suegro le hizo. Ni aun los preciosos enel precio que se cõprarõ, sino enel, que al tiẽpo de la cuenta valieren, ni aun enesse, si las riquezas, o la dignidad de las personas son tan grandes, que hazen presumir donaciõ dellos [i]. Ni los vestidos de luto, porque son dela muger [k]

¶ Si lo que offrecieron a la muger sus pariẽtes por presente, lo aproprio para si, como lo que sus proprios parientes del le offrecierõ. M. cõ obligaciõ de restituir. Porque lo q̃ sus parientes le dan a el, es para el, y lo que los pariẽtes de la muger le dã a ella, es para ella [l].

¶ De los falsarios.

¶ Si * falso moneda en substancia, peso, o forma, o vso de la falsa, 167
sabiendo que era tal. M. segun la mẽte de todos [m], cõ obligacion de restituyr el daño, si la falsedad fue en la substãcia. s. poniẽdo, o mezclãdo vn metal por otro [n]: o enel peso echando menos por mas [o]. Pero no, si solamẽte la falso en la forma, batiẽdola sin tener poder, pa ello: o poniendo la señal, y forma agena, sin el cõsentimiento d̃ cuya era [p]. Porque en las dos primeras falsedades, dañifico al proximo, y en la postrera no. Y lo ha de restituir a quien se hizo el daño, y si no puede saber quiẽ es, a los pobres [q]. Y no lo escusa, que tal la recebio de otro: porque su yerro no ha de empecer a otro. Si no sabia que era falsa, es escusado durante la ignorãcia. Mas despues que lo supiere, queda obligado a satisfazer al dañificado, puesto que aquel, que del la recebio, la ouiesse gastado por buena, si ella era de notable valor, y otramente no [r].

e Arg. l, liber. capt. C. d. capt. & Bal, de duobus fratr. n. 31.

e l. 3. §. fin. ff. de mune. & honor. Bar. vbi supra, n. 20. facit. l. Exparte. §. Filus. cum gl. ff. famil. hercis.

f l. Ex parte. cũ gl, ff. Fam. herci. Bal. in addi. Bar. in. d. tract, de duob. fra.

g Arg. l. Id vestimẽtum. ff, de pœn. & l. Mortis, in fi. ff. de donat, inter virũ. & vxor, & Bart, vbi supra. n. 21.

i l, Filius, ff. de donat. Ang. Peculiũ. §. 24, & Syl. q. 12

k Per gl. in. l. Ex re domini, ff, de stipul. seruorum. &. Ang. Peculiũ. §. 21.

l Bart, in. l. Sed si plures. §. In arrogato, ff. de vulg. & pupil.

m In. c. Quãto. de iureiur,

n l. Paulus ff, de solut.

o l, 1. §. 1. ff, de contrah, empt,

p l. Sine nomine. & l. Qui noie. ff. ad l. Corn. de fals,

q Arg, c, Cumtu. de vsur.

r Per supradicta in hoc eodẽ cap. n, 3.

168 ¶ Si *cerceno con tigeras, o adelgazo con aguas fuertes alguna moneda. M. con obligacion de restituyr, segũ la glossa recebida [s], sino quando por la authoridad del que los mando batir cerceno los que salierõ mayores de lo que deviã, y los bueluen a su justo precio. Ca los que por authoridad particular los cercenã, obligados son a restituir lo que demas tenian, y selo quitan al Rey, que los mãdo batir, o al monedero, que los batio, si a su cuenta se echo aquella demasia. ¶ Si falso escritura en daño de otro, o vso della sabiendo que era falsa, o maliciosamẽte la escondio, o dio dinero: o rogo al escriuano q̃ le hiziesse algun testamento, o otra qualquier escritura falsa. M. [t] con obligacion de restituir todo el daño, que dello se siguio. Y si las letras eran del Papa es descomulgado de excomuniõ reseruada al Papa [v]: puesto, que no quitasse, sino vna letra, o vn puncto, que no mudasse la substancia dellas, segun la Comun [x]. Lo qual no creemos ser verdad, alomenos, quãto al fuero de la consciencia: como despues de Ioan Gerson lo tuuimos alibi [y]. Como tãpoco la incurriria el que corrige las letras, q̃ ya no valen nada por hauer espirado su vigor, segun Ricardo [z]. ¶ Si falso, pesos, balanças, o medidas, o vso dellas, conociendo, que eran falsas. M. con obligacion de restituir.

169 ¶ Si falso * señal, o sello de perlado, o de otros qualesquier. M. con obligacion de restituir el daño, si dello se siguio a alguno, segũ S. Antonino [b].

¶ De las cosas halladas.

SI hallo alguna cosa notable agena, y no desechada de su dueño, y la tomo para si. M. [b] o no la hizo denunciar en lugares publicos, para q̃ viniesse a noticia del que la perdio: segũ Escoto [c] recebido Diximos notable agena, porque tomar cosa minima, no es mortal [d], ni venial tomar lo q̃ nũca fue de nadie, quales son las aues, y bestias fieras, las perlas, y piedras preciosas de la orilla de la mar, que son de

170 los q̃ las hallã, y tomã [e]. Qual * es tãbiẽ, lo q̃ algũ tiẽpo fue de alguno, pero no de mucho aca: como los thesoros, de q̃ luego diremos. Quales tãbien son las cosas desechadas de sus señores [f]. Presumese desechar su cosa perdida el señor por cõjecturas, como quando calla y ni la busca, ni la haze buscar, segun Frederico de Senes [g], o quando echa el libro abierto en la mar [h], aunque sea en tiempo de fortuna. No empero por solo echar en la mar, o enel rio, por causa de tempestad [h]. Y menos por se lo lleuar la creciente del rio [i]. Y si * despues

171 de pregonada, o denũciada en los lugares publicos para ello necessarios no paresce el señor, ha se de restituyr a los pobres [k]. Y aun el mismo que la hallo si es pobre la puede tomar para si toda, o parte della

[s] In d. c. Quanto, de iureiur.
[t] Totũ tit ff &. C. ad lib. Corneliã de fals.
[v] c. Ad falsariorũ. de crimi. fals.
[x] In. c. Dura. de crimi. fals. & Pan. i. c. Ex literis. d fid. instr.
[y] In. c. Ad audientiã. de rescr.
[z] In. 4. d. 18. ar. 12. q. 5.
[a] c. 2. de empt. & vẽdit
[b] 2. pt. ti. 1. c. 18. §. 7.
[b] c. Si quis inuenisti 14. q. 5.
[c] In. 4. d. 15.
[d] Per supradicta in ca. 11. n 4.
[e] §. Item lapilli. in stit de rerũ. diui.
[f] l. Falsus. §. Si iactũ. ff. d fur. & l. interdũ. ff. de acqr. & §. fin. instit. de ret. diuis.
[g] In consil. 17.
[h] gl. in d. §. Si iactũ.
[h] l. Qua alleuiãdi. ff. ad. l. Rho de iact.
[i] Arg. l. Nauigia. C. furt. [illegible] tioni. de raptor.
[k] Arg. c. cũ tu. cum ei quod. de vsur.

como para pobre, que es, alomenos con consejo de su confessor, y rogar a Dios por cuya es, por lo que alibi diximos [m]. Mas mire que su cobdicia no lo engañe: ni lo haga mas pobre de lo que es para tomarla para si [n]. ¶ Si a caso hallo algun thesoro escondido, en lugar ageno, y no dio la mitad al señor: o si de proposito cauo sin licencia del señor, o lo hallo, y no le dio todo, sacado el premio de su trabajo, cõforme a derecho, y a lo que luego se dira. M. segun la mente de vna glossa [o]. Para * declaracion de lo qual dezimos, que thesoro es dinero amonedado, o por amonedar escondido so tierra: o en algun otro lugar, cuyo señor no se conoce, y de cuyo escondimiento no ay memoria [p]. Y segun derecho, es todo del que lo halla en cosas suyas, quãto al señorio directo, y vtil. Y si lo hallo a caso en lugar ageno, la mitad es del que lo halla, y la mitad del señor del lugar, do se hallo. Y si lo hallo buscãdo de proposito, todo es del que lo halla segun muchos, y segun otros, todo del señor del lugar, do se halla. Y estos tienen razon, quando se busco sin licencia, y consentimiento del señor, y los otros, quando se busca con su consentimiento [q]. 174

¶ Desto * se sigue: que el acreedor, que halla el thesoro en la casa que tiene en prendas, y el marido que lo halla en la tierra dotal: lo ha de partir con el deudor, o cõ la muger. Y tambien el que lo halla en la tierra, o casa, que trae a renta por poco riẽpo, y aũ el que la trae por mucho, o por vida: o vidas, o en emphiteosi perpetua. Porque ninguno destos es entero señor [r], y assi ha de dar la mitad al que tiene el señorio directo. Y assi mismo el que tiene el señorio directo, ha de partir a medias cõ el que tiene el vtil [s]. Señorio * directo, y no vtil tiene quiẽ tiene la propriedad, y no el vsufruto, por lo tener dado en emphiteosi perpetua, o por vida, o por diez años. Señorio vtil, y no directo: tiene el que no es señor dela propriedad, para disponer della, mas si para lleuar los frutos por su vida: o por mas: o alomenos por diez años [t]. ¶ Siguese tambien, que quiẽ halla el thesoro en lugar publico: la mitad del: deue al fisco: o ala ciudad: villa: o lugar, cuyo es el tal lugar. Y quien en lugar sagrado, o religioso, la mitad deue al perlado del tal lugar, segun el derecho comũ, aun que donde ay otras leyes acerca desto, o de las otras cosas halladas, aq̃lla se deue guardar, sin esperar sentencia del juez, como lo dixo bien Ceietano [v]. ¶ Siguese * tambien, que quien halla algun dinero derramado por el campo, o en algun saco tras alguna mata, o en algun agujero de alguna casa, lo ha de restituyr, porque no es thesoro por lo suso dicho. Y tambiẽ quien halla algun dinero escondido por miedo d̃ la guerra, o por tenerlo mejor guardado: porque no 173 174 175

m In repet, c, Qñ, de cõsecrat, d, 1, not, 7, n, 34.

n Arg, c, Quatuor. 11, q. 3, Maior in, 4, d, 15. q, 8,

o In, c, Si quid, 14, q, 5,

p l, Vnus. §. Thesaurus, ff, de acq, rer. domi. &, l, 1, C, de thesaur, lib, 10,

q Vt colligitur ex d, l, 1, & resoluit Syl, in, Aur, ros, casu. 19, & in summa verb, Inuentum, q, 3,

r l, 2, ff, Si ager vectig, vel emphi, petat.

s Vt colligitur ex Bartol. in, l, 5, 16, §. fin, ff. de acqui, rer. domi, & in. l, in causa, ff, de procurat, & Ang. in, §. Thesaurus, instit. de rer. diuis.

t Iuxta gl. Clemẽ. 1. de reb. eccles. & allat. per Dec. cons. 204.

v 2. Sec. q. 66. art. 5.

x Bald. in rubr. de rer. diuis.

Digitized by Google

es propriamente tal el thesoro, de que hablamos. Por lo qual ningũ derecho gana enel para si, el que lo halla: antes lo ha de restituir al que lo escõdio, o a sus herederos: y, o a pabres, y no lo haziẽdo, peca. M. z si por cõjecturas parece, q̃ no ha mucho tiẽpo, q̃ alli se puso.

¶ Si compro alguna casa, o tierra, y hallo en ella algun thesoro, no ha de restituir al vendedor nada a: aun que sabiendo, que hauia thesoro la ouiesse comprado de quien no lo sabia, segun la mente. de. S. Thomas b, que quier que diga Angelo.

176 ¶ Si * busco thesoro por arte magica, o por adeuinaciones, y otros modos illicitos: aun que sea en su cãpo. M. y si lo hallo, todo es del fisco. c. Pero parece que lo puede tener, hasta que sea condenado por ser pena d. ¶ Si hallo alguna madera lleuada por la crecida del rio, y la tomo para si, siendo ella de qualidad, que por derecho no se presuma ser hauida por desechada. M. e sino quando la hallo en su campo, y requerio al señor que la quitasse, o la ouiesse por desampa rada, o al juez, que le assignen tiempo, en que desocupasse su campo. Ca si el dueño no acude a ello, ni parece, p̃sumese que no cura della, y elseñor del campo no peccara tomando la para si f.

¶ Si hallo alguna aue, o animal dentro de algun lazo, es suyo g, si- no donde ay costumbre quelo aplique aquien armo el tal lazo h.

y

l. A tutore, ff. de rer. vendicat.

z

Sentit gl. §. Thesaurus initit. de rer. diuis.

a

l. Autore, vbi supra.

b

2, Sec, q. 66, ar. 5,

c

l, Vnica. C. de thesaur. lib. 10.

d

Arg. glo. sing. cap. Fraternitas. 12. q. 2.

e

Arg. l. Qui leuandæ. ff. Ad l. Rhodiã. de iact. Gab. in. 4. dist. 15. q. 3. sub finem.

f

l. Qui leuandæ. ff. Ad l. Rhod. de iact.

g

l. In laqueum. ff. de acq. rerum domi. §. Illud quæsitum insti. de rerum. diuis.

h

Maior. 4. d. 15. q. 10.

¶ De los depositos.

177 RAra * la claridad de lo q̃ acerca desto; y delas cosas prestadas, y empeñadas, y alquiladas, y otras semejantes, se ha de preguntar, presuponemos lo primero, que mucho va, en que vna cosa se pierda, ẽpero, o perezca por ẽgaño, malicia, o por culpa lata, o por culpa leue, o culpa leuissima, o caso fortituyto i.

¶ Lo. ij. presuponemos, que engaño, o malicia, es la voluntad de a sabiendas hazer lo que no deue, o dexar de hazer lo que deue k. Culpa es negligencia, o descuydo de hazer, o dexar de hazer algo de lo que deue. Y llamase lata, o ancha aquella de que comunmente todos los hombres de su qualidad se guardan: qual es la del que dexa fuera de casa, o en algun banco, el libro que le empresta ron. Llamase leue, la de que comunmente los hombres diligentes de su profession se guardan: qual es la del que puso vn libro dentro de la camara, pero dexo la puerta abierta. Llamase leuissima, la de que los diligentissimos se suelen guardar: qual es la del que puso el libro prestado dentro de la camara, y la cerro con llaue, pero no miro con a mano, si quedaua bien cerrada, segũ la comun opinion l.

i

c. 1. de commodat. & c. fin. & depos. l. Quod nerita ff. d posit. Cumnotatis ibi & alibi sæpe p doctor.

k

l. 1. §. 1. ff. d dolo.

l

l. In prædicto c. &

Digitized by Google

Llamase * caso fortuito lo que acontece sin malicia, ni culpa de al- 178
gũo, a q̃ avn los diligentissimos no prouee, quales son la guerra subi
ta, el robo de los ladrones, terromotos, yelos, el granizo, rayos, y o-
tras cosas semejantes m. Y auisamos lo que otros no dizẽ. s. que vn a-
contecimiẽto puede ser caso fortuito, a respecto de vno q̃ no lo sera
en respeto de otro, como la quema de la casa, en respeto del que la
causo, puede ser malicia, o culpa lata, leue, o leuissima: y en respeto
de otro, q̃ enella perdio su hazienda propria, o agena, caso fortuito
que haze, para lo q̃ Panor. n trata de cierta glosa del derecho ciuil.
¶ Lo.iij. * que comũmente nadie es obligado al daño, que acõtece 179
por caso fortuito, sino en tres casos .s. quãdo precedio culpa: como
si pidio vn cauallo emprestado para yr a Santaren, y fue a Lisboa, y
despues passo a Sãtaren, cayo en poder de ladrones. Y quando tardo
en la restituyr, y entretanto se empeoro, o perecio, y no se ouiera em
peorado, o perecido, por la misma manera, en poder del prestador:
por lo que arriba se dixo. Y quando ouo cõcierto, q̃ avn q̃ se perdies
se por caso fortuito pereciesse a cargo del que la recibio o. Lo.iiij.
q̃ comũmente, quãdo algũ cõtrato se haze en fauor, y prouecho de
solo el vno de los cõtrahẽtes, aquel es obligado comũmente a la per
dida, hora la cosa perezca por su malicia, hora por su culpa lata, o
ancha, leue, o leuissima. Y el otro no, si no a lo q̃ se puede por su ma
licia, o culpa lata. Y si se haze en fauor, y ꝓuecho de entrãbos cada
vno es obligado al daño, q̃ acõteciere por su malicia, y culpa lata, o
leue: y no a lo que acõteciere por su culpa leuissima, o caso fortuito

¶ Preguntas.

SI * no quiso tornar el deposito al depositador, quãdo se lo pidio, 180
M. q si no quãdo el depositador lo pidiesse, para daño suyo, o age
no: como si quien de posito armas ꝑdiesse el seso, y las pidiesse pa
ra matarse assi, o a otros r. Y si no quãdo los bienes del que lo deposi
to fuerõ cõfiscados, y declarados portales. Porq̃ entonces ha de dar
el deposito al fisco s. Y si no quando el ladrõ lo depositasse en poder
del, aquien lo auia hurtado t. ¶ Si lo depositado le hurtaron, o se
perdio por su malicia: o culpa lata, q̃ es lo que arriba diximos v, y no
quiere restituyr. M. avn que no, si fue por su culpa leue. Porque el de
positario recibe el deposito comũmẽte, por hazer buena obra al de
positador. Y quãdo el cõtrato se haze solamẽte por amor del vno, el
otro no es obligado por culpa leue, por lo arriba dicho y. Porende,
si por lo guardar recibe algũ ꝑmio, obligado sera, si se perdio por su
culpa, aũ q̃ fuesse leue, pero no, si fue leuissima, o caso fortuito, si no 181
ouo cõcierto dello, o tardãça en lo restituyr. Puesto * q̃ no valdria

m l. Quæ fortuitis, C. de pign. acti.
n In, d, c. 1. de commodat,
o ca. 1. de cõmodat, l. in rebus, ff, eo, & l, 1. §. is, ff, d act, & obligat.
p l. Cõtractus, ff, de regul, iur. cũ late anno. ibi per Decium,
q c. Bona. fides. de deposit.
r c, Ne quis. 22, q, 2.
s l. Bona fides, ff. de posit.
t In. ead., l,
v Supra eod. c. n. 187.
x l. 1. §. vlti, ff. deposit.
y Supra eod. ca, n. præced.

Digitized by Google

el concierto, de que recibe el deposito, no sea obligado a pagar lo q̃ deue por su malicia, y engaño se perdiesse, ca daria materia, y ocasion de peccar z. Tambien quando por solo prouecho del depositario se hizo el deposito, a el sele imputa la culpa leue. Y aun quando el se offrece a guardar lo, por lo q̃l el depositador dexo de encomẽdar lo a otro mas diligente, segũ la Com. que arriba a no nos parecio biẽ. Y lo contrario tuuimos con Decio b, sino qñ se offrecio a ello por su prouecho, y no por solo hazer plazer, o seruicio al depositador.

¶ Si vso del deposito contra la voluntad del depositador. M. como el vso dela prenda, de que abaxo d diremos.

¶ Delo prestado, cuyo señorio queda con quien lo presto, que en latin se llama Commodatum.

182 SI * lo q̃ presto para cierto vso, lo reuoco antes del tiempo assignado, contra la voluntad del a quien lo presto, cõ su daño notable. M. con obligaciõ de restituyr e, sino qñ el prestador quiera de rebir otro tãto daño, sino lo reuocara, segũ Ang. f Lo q̃l es verdad solamente, quanto al fuero dela conscïencia, si el q̃ lo tomo prestado no pudiera hauer remedio de otra parte para escusar aq̃l daño. Aũ que aquello no se le empresta ra, segun Syl. Mas a nuestro parecer, quanto a entramos fueros, haze mal el q̃ presto, y reuoca antes del tiempo. Porque los textos no distinguẽ g, ni ay razon, que concluya mas enel vn fuero, q̃ enel otro, y porque aun q̃ vno sea mas obligado a si, q̃ a otro h: siendo lo al ygual: pero eneſto no es lo al ygual: por que por su voluntad dio el vso delo suyo a otro: y queda obligado a guardar su fe h. Mas si la cosa no fue empresta da para cierto vso, ni hasta cierto tiempo, sino hasta quando fuere su voluntad que el derecho llama, precario, bien la puede reuocar, quando quisiere, si no quando la quisiesse reuocar sin causa, y cõ daño del otro, porq̃ entõces parece, que lo haze maliciosamente h.

183 ¶ Si * vso delo prestado para otra cosa differente de aquella, para q̃ sele presto, o por mas tiempo delo q̃ se concertarõ, con hazer daño notable, a quien la presto. M. con obligacion de restituyr el daño, y la cosa, aun q̃ perecie sse, o se empeoras se por caso fortuito i. Porq̃ todo ladron, comete tardança k, y el caso fortuito, imputase al que tarda, como arriba l se dixo. No es empero ladrõ, ni pecca, si con razon le parecia, que el q̃ le presto, lo hauia por bueno m lo que el hazia, y por ello lo hizo. Puesto que el que toma prestado, si sin culpa perecio, o se empeoro lo prestado en solo el vso, para q̃ se le presto, no es obligado a satisfazer el daño m. Ni aun enel fuero dela conscïẽcia es obligado a restituyr, quando perecio, o se empeoro en otro vso, si es

z c. Exparte. de consuetud. l. Conuenire. ff. d pact. dotali, a in. c. 4. n. 3. d in. d. reg. Contractus. c in. hoc eo. c. n. 21. e l. In commodato. §. Sicut ff. cõmodat. c. 1. de cõmodat. f Cõmodatũ. §. 4. g in. d. c. 1. de cõmodat. & in. d. l. In rebus. h c. Si non licet. 23 q. 5. &. l. præsit. C. de seruit. h l. 1. ff. de pact. c. Qualiter. eod. tit. h Syl. verb. precarium. q. 1. i l. Qui iumenta. ff. de furt. &. §. Placuit instr. de obligat. quæ ex delic. l. Si vt certo. ff. Commod. k l. 1. ff. de cõdi. fur. l Supra eo. c. n. 179. m l. Qui rem. ff. de furt. m l. Si commodauero ff. Comm. o da-ri.

Digitized by Google

cierto que por la mesma manera se empeorara, o pereciera en poder del prestador, sino a algun interesse por la perdida, que el prestador 148
recebio por la tardança n. ¶ Si * presto la cosa, emprestada, cõtra la voluntad de su dueño, en daño notable suyo. M. o

¶ Si recebio lo ansi prestado por solo su prouecho (como comunmente se recibe) y parece por su culpa, es obligado a restituyr, aunque la culpa sea leuissima. Mas si la recibio por causa, o prouecho dl prestador, como recibe la muger las joyas, y vestidos, que le presta su marido, o amigo, para que vaya a el mas cõpuesta, no es obligado, sino al daño, que se haze por su malicia, o culpa lata. Y si le presto por respecto de ambos, como se prestan vasos de plata, y cosas semejantes, para hazer fiesta a algun señor, o amigo comun, obligado es al daño, q̃ se dio por malicia: o lata, y leue culpa, pero no al que por leuissima p.

¶ Si * embio lo que le prestaron, empeñaron, o depositarõ: cõ men- 185
sajero que no era tenido por fiel, y se perdio por malicia, o culpa del y no lo quiere pagar, M. q Pero no, si se lo embio cõ mensajero reputado comunmente por fiel. r Porque las cosas que perecẽ, comũmẽte se pierden para su señor, y las que prestã, en peñan, depositã, o alquilan, como son casas, bestias, y cosas semejãtes, cuyo señorio no se traspassa, son y quedan del prestador: y ansi de qualquier manera que perezcan, parecen para el, sino interuino engaño, concierto: culpa, o tardança, ninguna delas quales interuino en esto. Aun que quando * el señorio de las cosas prestadas passa enel que las recibe, co- 186
mo son dinero, pan, vino, azeyte, y todas las otras cosas, que con el vso se consumen, cuyo emprestido en latin se llama, mutuum, siempre perecen para el que las recibio prestadas: y por esso puesto que las embie por mensajero fiel y diligente, no se libra, hasta que con effecto las restituya al prestador, segun la comun s.

¶ Si recibio alguna cosa prestada, y no la quiere boluer sin que le paguẽ las costas, que segun razon el deuia hazer, quales son las de comer, y de curar con poca costa t. M. avn que la puedo retener por via de compensacion de otra deuda liquida, segun la comun v, y por prenda de costas grandes que en ella hizo en curarla de algũa enfermedad, o en buscarla, o en otros semejantes x.

¶ De los que dan, o toman a alquiler, que en latin se llaman Lecator, & Condector,

SI * dio a alquiler algo, y por su culpa (como por cometer algũ 187
crimen) perdio su hazienda, y el q̃ se lo tomo en alquiler, no recibio prouecho dello, y no le quiere satisfazer, lo q̃ por ello perdio, M. y con obligacion de restituyr el daño por rata. s. sueldo a libra,

n Ang. Commodatum. §. 14.

o l. Qui vas. §. Si ergo. ff. de furtis.

p c. Contractus. de reg. iur. c. 1. cum ei annotat. p Pan, & alios de cõmod.

q Ar. c. Significante. de pig. Bar. in. l. Eũ qui. ff. cõmod.

r l. Qui argentũ. ff. Cõmodati. & Bart vbi supra.

s in. l. Iucundum. C. Sicut. pe. & l. Qd te. ff. eod. & c. Significante. de pignor, & Ros. ver. Commodatum. §. 10.

t l. Iuribus. §. Possũt. ff. Cõmodat. Bart. in. l. Diuortio. §. Impẽdia. ff. Solut. matrim.

v Ar. a contrario. l. fin. C. de compẽs. & c. 2. de deposit.

x d. §. Possũt. & Barto. vbi supra.

y l. Fũdus. ff. Locat.

¶ Si aquel aquié alquilo su casa, fue constreñido a dexarla por pe-
ste, o otra justa causa, q̃ sobreuino, y lo cõpello a le pagar todo el al-
quiler enteramente. M. cõ obligació de restituyr. Por q̃ no le es obli-
gado a pagar, sino por el tiempo q̃ la tuuo z. ¶ Si ouo esterilidad
fortuita, q̃ no se puede suplir con la fertilidad del año precedente,
o siguiente, y no quiere quitar la parte deuida al labrador. M. con
obligacion de restituyr a. Avn q̃ no es lo mesmo, quando se dañan,
hurtan, o pierden los frutos ya cogidos. Porque aquello no se puede
188 dezir esterilidad b. * Esterilidad fortuita es, la q̃ acontece por desa-
costumbrado calor, frio, tempestades, terremotos, grãdes crecidas, a-
ues, gusanos, y otras cosas semejantes, q̃ sin culpa del labrador acõ-
tece c. Y avnque ay muchas opiniones acerca de determinar, quando
se dira tal esterilidad. Pero põderadas todas, parecenos mejor aque-
lla, que tiene ser la q̃ es tal por cierto, o por la costumbre, o opinion
vulgar dela tierra, y quando estas faltaren q̃ se escoja la de Bartol. d y
Ioan And. e. si la q̃ es tanta, que de tres partes, q̃ comunmente se sue
le coger apenas se cogen dos, como si se suelen coger. 15. cargas, y no
se cogen mas de. 10. y entonce se pagaua por la heredad. 3. ducados,
189 ha de pagar. 2. * Y aunq̃ algunos dizen, q̃ entonces la esterilidad de
vn año se cõpẽsa cõ la fertilidad del otro, qñ enel precedẽte o siguiẽ
te se cogio dos tanto de lo q̃ suele, pero a nuestro parecer, basta q̃ se
coja quanto por concierto o costũbre se determina, o vn tercio mas
pues para auer esterilidad, basta q̃ se coja vn tercio menos delo aco-
stumbrado. Y quanto a esto no ay differencia: en q̃ la pension se pa-
gue en dinero, o en q̃lquier otra cosa d. No ha empero lugar la remis
sion sobredicha en aquellos, q̃ son compañeros, como quãdo ambos
participan dela ganancia, y de la perdida e. Ni q̃do la esterilidad acõ
tece por vicio, o flaqueza de la tierra, en q̃ la mucha yerua ahõga la
sementera. Porq̃ esto se atribuye a la negligencia del labrador, q̃ no
190 o quito las yeruas f. * Ni en los fueros de las cosas, q̃ se aforã por luẽgo
tpo. s. 10. 20. 30. 40. años, o por. 1. 2. o. 3. vidas, o pa siẽpre, q̃ to q̃r-
q̃ la sterilidad sea grãde. Ni avn q̃ la mayor parte de la cosa aforada
se pierda aun por caso fortuyto, con tãte q̃ no se pierda toda g. Lo q̃l
es verdad q̃ndo se paga poca pẽsion, pa solo reconocimiẽto del seño
rio directo. Ca si correlpõde a los fructos, esto es, q̃ tanto, o poco me
nos, se paga, q̃ si la tuuiesse arrẽdada por poco tpo, entonces ha se de
hazer la dicha remissiõ. Porq̃ entõces el emphiteota no paga pẽssiõ
solamẽte, pa reconocimiẽto del señorio directo, mas tãbiẽ por el vso
dela cosa segũ la com. h. Quiẽ trae algũa propriedad de la yglesia en
emphiteosin tpcal, oppetua yõxa d pagar la pẽsiõ por. 2. años, porel

z
c. Propter sterilitatẽ. cum ei annos. d locat. Arg. Locatio. §. 14. Syl. codẽ. §. 10.

a
l. Ex conducto. §. Si vis, ff. Locati.

b
l. Damnum. C. de locato.

c
l. Ex conducto. §. Si vis. ff. locat.

d
in. d. §. Si vis.

e
in. d. c. Propter.

d
Arg. hb. illud ad l. Aquil. & c. 2. detrã stat. præl.

e
Gl. recepta in. d. c. Propter.

f
Syl. ver Locatio. q 1.

g
l. 1. C. de iure emphiteutic.

h
Quã refert, & seq tur Iaf. in. l. 1. C. de iur. emphite. n. 29.

Digitized by Google

meſmo hecho la pierde i, ſi con celeridad no paga, y purga ſu tardança. La qual ſe purga, ſi antes q̃ lo citen, o luego deſpues de citado, ſin mas termino, ni dilacion, paga, ſegun Innoc. y Ioã Andr. k y Bald. l aun q̃ la gloſ. my el Card. lo dexen al aluedrio del juez: q̃ nos parece mejor. Mas ſi la propriedad es de perſona particular, no ſe pierde, ſi no quãdo por eſpacio de. 3. años dexa de pagar, pero no puede purgar la tardãça, por tener mas eſpacio, para pagar m. Mas ſi el ſeñor de la propriedad deuia al q̃ la trae tanta, o mas quãtidad de la q̃ le deue, no la pierde. Porque el que compenſa, o deſcuenta es viſto pagar n.

¶ El * que dio a alquiler ſu caſa, o heredad, por cierto tiempo, pue- 192
de antes q̃ el tal tiempo paſſe echar della al colono: o inquilino en 4. caſos o. El. j. quando ſe alquilo para luengo tpo. ſ. 10. años, alomenos para. 5. y no lo pago el alquiler en los. 2. primeros, o quãdo le alquilo para poco tiempo, y no ſe pago enel q̃ aſſentaron, ni eſta preſto para le pagar p. El. ij. ſi ha meneſter la caſa, para ſu habitaciõ por alguna neceſſidad, que de nueuo le ſobreuino q. Mas ſi ſe puede bien remediar, no ſe dira tener neceſſidad. La qual empero puede ſobre- 193
uenir al q̃ no tenia otra, quando la alquilo, que quier que diga Syl. r como ſi entonces viuia con otro, y deſpues caſa, y ha de venir con ſu muger por ſi. El. iij. * quando es neceſſario reparar la caſa, de lo que
no le era neceſſario al tiempo q̃ la alquilo s. Mas eneſte caſo, y enel precedente, ha de dexar la penſion por la parte del tiempo, para q̃ ſe le quita t. El. iiij. quando el que la tomo en alquiler, conuerſa mal en ella, ſin daño della, como recogiendo mugeres publicas, tahures, rufianes. &c. Y entonces no es obligado a le dexar nada del alquiler, o con daño della, como ſi teniendo puercos enlos ſobrados, cortando arboles, no labrando a ſus tiempos. &c. Y eneſte caſo ha de remitir por rata. Mas puedele demandar el daño v por juſticia.

¶ Si * alquilo ſu caſa, o otra coſa, al que preſumia, q̃ vſaria della pa- 194
ra peccado. M. como el que alquila armas al que ſoſpecha, q̃ las quiere para matar, o herir a otro juſtamente, o ſu caſa, para exercitar vſuras, porque ayuda a peccar mortalmente x. Avn que ſi los que rigen la ciudad ordenaſſen por bien comũ, que las mugeres publicas ſe aparten a morar en alguna cierta parte dela ciudad, no peccarian los que alli tienen caſas alquilando ſe las y, ſegun los Pariſienſes. Lo qual a nueſtro parecer, ſe ha de limitar, y entender delos que alquilaſſen, principalmente para apartarlas, de entre las honeſtas: y no para que pequen enellas, por lo ſuſo dicho z.

¶ La * penſion, renta, o alquiler, no ſe ha de acrecẽtar por razõ de 195
la ſerilidad, q̃ ſobreuino, por valer los frutos mas agora dlo q̃ ſolia,

i c, Potuit, de locato,
k in. d, ca, Potuit, de locat,
l in additio ſpecu. tit, de locat,
m in, d, c, Potuit,
m l. ſi, C, de iure emphiteuti,
n Pan, in, c, Bona fides de poſit,
o c, Propter. §. 1, cũ gl, de locat,
p l, ædẽ: C. Locati, &, d. ca, Propter. §. 1, q
d, l, ædem, &, d. cap Propter. §. 1,
r Verb, locatio. q. 5.
s d, c, Propter,
t d. §. 1,
v Pan, & Ioan. de Imol, in. d. c. Propter. de locato.
x Arg. c ſi, de iniur, &, c i, de offic. de leg, y Maior. in, 4. d, 35, q. 3,
z Supra. eo, c. 11, n. 12,

Digitized by Google

por la industria del arendador. Porque su industria no ha de redundar en su daño, ni avn quando acontece por la bōdad de la cosa. Mas si se acontece por caso fortuito, como si lo alquilado fuesse vn molino de que el que lo alquila, comunmente suele recebir. 50. Y porq̃ los otros molinos comarcanos se destruyerō recibe este año. 100. se deue acrecentar la pension pro rata. Assi como se diminuye por razon de la sterilidad acontecida por caso fortuyto [z].

196 ¶ Si * alquilo cubas, o otros vasos malos, sabiendo, q̃ eran tales, sin auisar, o ignorando su falta los vendio por buenos, por lo qual el vino se derramo, o daño, y no quiere pagar la perdida del vino, y el interesse. M. [a] Avn q̃ no, alomenos enel fuero de la cōsciencia, si ignorando la falta simplemente los alquilo, diziendole q̃ los viesse, si eran buenos, o malos, porque el no lo sabia [b]. Lo mesmo es de qualquier otra cosa viciosa, de la qual se puede seguir daño, qual es el cauallo, que se echa enel agua, y haze perder los vestidos [c].

¶ Si trabajando para otro por su jornal, no trabajo fielmente, por lo qual el que alquilo fue notablemente dañificado. M. cō obligaciō de satisfazer la perdida a juyzio de buen varon [d].

197 ¶ Si * prometio de por su jornal, trabajar enel seruicio ageno, y por malicia, o culpa suya, no lo cumplio, y no quiere al q̃ se lo alquilo satisfazer el daño, q̃ por ello recibio. M. con obligacion de restituyr, y no se le deue el jornal [e]. Mas no si fue impedido por caso fortuito [f]. Y si estuuo aparejado para cumplir de su parte, y no cumplio por culpa del que lo tomo, ha se le de pagar su jornal, y avn si dexo de cumplir por caso fortuito acontecido por parte del que lo alquilo, quando el que fue alquilado hallara en otra parte jornal, si el otro no lo alquilara [g], de otra manera no enel fuero de la consciēcia. Mas esta limitacion no nos parece prouarse enel derecho.

198 ¶ Si no * pago el alquiler de lo que alquilo, al señor del, puesto, que ningun prouecho recibiesse dello, porque no quiso, o porque no pudo por algun caso fortuito, q̃ por su parte le acontecio. M. con obligacion de restituyr [h], quando el señor por hauer alquilado a este, lo dexo de alquilar a otro, de otra manera no, alomenos en consciencia, segun Ange. y Syluest. [i] Mas tampoco esta limitacion nos parece prouarse en derecho. ¶ El alquiler, y otra qualquier pension se ha de pagar al comienço del año, quando se assienta, que se pague de año en año, y al cabo, quando cada vn año, segun las gloss. y Panormita. [k] avn que comūmente las partes señalan tiempos ciertos, y en su defecto la costumbre, y en falta de todo ello se ha de hazer lo que agraue menos al deudor. s. al cabo del año [l], si no quando por lo

z Pan. in. d. c. Propter. & Syl. ver b. locatio. q. 14. quare contrariorum. eadē est disciplina. c. Hospitiorum 12. d. gl. in rub. ff. d acquir. poss.

a l. Sed addes. §. Si quis. ff. Locati.

b Ange. Locatio. §. 24. & Sylu. eod. ver q. 18.

c Syl. Locatio. q. 18.

d l. 1. ff. Locati.

e Arg. l. fin. ff. ad l. Rhodiā. de iact. & l. Sed addes. §. Cū quidam. ff. locat.

f l. Si vno. §. Cū quidam. ff. locati.

g Syl. ver. Locatio. q 12.

h Gl. in. l. Si vno. §. Item cum quidam ff. locati.

i Ang. ver. locatio. §. 15. & Sylu. ibidem. q. 12.

k in c. Peruenit. de arbitris.

l l. Semper in stipulationibus de reiuris. c. Ex parte, d censi. Pano. cum cōmuni. i. c. Propter. de locat.

que se da para las cosas, o por la qualidad de la persona, y negocio se coniectura otra cosa.

¶ Si * por su malicia, daño notablemẽte lo q̃ tomo en alquiler, o tã bien por culpa lata, o leue suya, o de aquellos, q̃ lo siruẽ, y no quiere satisfazer el daño. M. [m] pero no, si el daño se hizo por otro, a quiẽ el no puede resistir, o por caso fortuyto, sino ꝓcedio culpa, o tardãça [n] 199

¶ Si tomo en alquiler alguna heredad a medias, o por cierta parte, sin hazer menciõ de los arboles, y recibio todos los frutos, o parte dellos, o las corto, o otros cortaron por odio q̃ le tenian, causado, por su culpa, o malicia, y no quiere restituyr. M. [o]

¶ De los derechos reales.

SI * no pago los derechos reales justamente, puestos por authoridad papal, o real, o costumbre immemorial. M. cõ obligaciõ de restituyr, segũ Host. [p] y la Com. quando son derechos, q̃ se deuen por possessiones, o otras cosas de su estado, o quando se imponẽ por otra via justa, si la intencion dellos fue obligar a. M. o por arrendamientos, o otros contratos hehos con ellos, y avn quando por otra via justa se imponen, y justamente se deuen, o no tuuieron intencion expressa, ni tacita de soltar la pena eterna por alguna temporal, como baxo [q] se dira, y alibi [r] diximos. ¶ Si sin authoridad papal, o real impuso algũ derecho a sus subditos, es rapina. M. cõ obligaciõ de restituyr [r], y es descomulgado para la bula dela cena [s]. ¶ Si * cobro derechos algũos, claramẽte illicitos, o sabiendo, q̃ son tales. M. cõ obligacion de restituyr [t], y tambien si dubda, si son licitos, o no, y por su voluntad, sin selo mandar se offrece a ello. Aun q̃ no, si lo haze por mãdado del superior. Porq̃ la obediencia escusa en caso de dubda [v] con tãto q̃ depõga aquella dubda, y crea ser licito, por ver, q̃ el superior lo tiene por tal, como alibi [x] lo declaramos nueuamente. ¶ Si demando los tales derechos licitos, y deuidos por los legos, a los clerigos, o ala yglesia que no los deue. M. y es descomulgado ipso facto. [z], aũ q̃ aya costumbre en contrario, sino q̃do truxessen, o comprassen para tratar, y mercadear, o ouiessen licencia del papa para selos demandar [b]. ¶ Portazgos, * ni otros derechos reales, no se han de pagar de las cosas, que hõbre lleua, o trae para su necessidad, y de su familia, segun derecho comun, ni vale la costumbre en contrario, segũ Ang [c]. avn que si al parecer de. S. Anton. [d] y al nuestro, que cada dia se platica, y bien, pues la costumbre puede introduzir lo que la ley, y esto se podria ordenar por ley, como lo dixo el mesmo. S. Anto. 200 201 202

¶ Si el arrendador dexo al juramento, o consciẽcia del que lo ha de pagar, que diga la verdad del valor, o quantidad de las mercade-

m Gl. in. l. Si quis domũ. §. Celsus. &, l. Si merces. §. qui colũna, ff. locato.

n vt supra eod. c. n, 179.

o l. Fructus. ff. de vsur. &, l. Si merces. §. Culpæ. ff. Locati.

p In summa. titu. de pœn.

q c, 23, in tracta. de obediencia. a. n, 16.

r In rub. de pœnit.

r Pano, in. ca, Super quibusdã, de ver. signi.

s Cuius tenorẽ ponit. S. Anto, 3. part. titu. 24. e, 72, sed lõge. alius est hodie. vt infra, c. 27. a. n. 58.

t Arg. ca. 1. ad Rom. &, c, 1, de offic. de leg. per dicta supra, c. 11. n. 12.

v c. Quod culpatur. 23, q. 1.

x In. c, Si quis autem de pœnit. d. 7. nu. 114.

z c, Quãquam. de cẽsib. lib. 6.

b Gab. in, 4. d 15. q. 5, ar, 2. H.

c verb, Pedagiũ. §. 3,

d In, 2. parti, 1. c. 14.

e c. [illegible]

rias, q̃ trae, y lo acepto, y no manifesto la verdad. M. con obligacion de restituyr f, aun teniendo la opinion, q̃ abaxo g tocamos. s. q̃ comũmente si ay otra pena: no pecca quiẽ defrauda la ley seglar: q̃ pone alguna tp̃ral contra el q̃ la defraudare. No es empero obligado, sino quiere a jurar ni tomalla en su conscien cia. Porq̃ basta que diga: que prueue lo q̃ pudiere: y q̃ pagara la pena, si enella ouiere incurrido.

f Medina. C. de restit. de reb. restit. q. 13. sub finem

g infra. ca. 23. a. n 36.

¶ Delas prendas.

203 SI* se aprouecho dela prenda q̃ le dieron por deuda, con notable daño del señor sin su volũtad expressa, ni tacita, esto es no teniendo causa para creer verisimilmente, q̃ el señor lo ternia por biẽ: es hurto. M. segun Pan g y si con voluntad expressa, o tacita, vsura. M. sino quando el vso della graciosamẽte se suele conceder entre amigos, como se suele el de vn libro, segun. S. Tho. h

g in. c. 1. de depositi. l. Si pignora. ff. de furt.

h 2. Sec. q. 78. art. 1. ad 6.

¶ Si por su voluntad, o lata culpa, o leue dexo perecer, o notablemente daṅificar la prenda, y no quiere restituyr el daño. M. i Aunque, si no ouo mas de leuissima culpa, y menos, si por solo caso fortuito se daño, sino ouo tardança en tornar la a su dueño. Ni si ouo concierto, que la prenda pereciesse, a daño del deudor, como quier q̃ pereciesse k.

i glo. in. l. Si creditor. C. de pignor. actio. k §. fin. instit. quib. mod. re contrah. oblig. &. l. Quæ fortuitis. C. de pignor. actio.

¶ Si hizieron pacto, que no le pagando su deudor, hasta tal tiempo quedasse con la prenda, o q̃ despues de tal dia no la pudiesse quitar. M. l sino quando no se haze por gana: sino para pena del mal pagador, y se concierta: q̃ se tenga por vendida en su justo precio, segun lo siente Panorm. m y. S. Antoni. n y Syluest. o

l l. fina. C. de pact. pign. &. c. Significante. de pignor.

m in. d c. Significante.

n 2. part. tit. 1. c. 7.

o in Aur. rof. casu, 28,

204 ¶ Si* ouo expresso concierto, que la prenda se vẽdiesse no le pagãdo dentro de cierto tiempo: y primero q̃ la vendiesse no lo notifico al deudor. M. p sino qñ ouo concierto, q̃ no fuesse necessaria la notificacion q. Y puesto q̃ aya concierto, q̃ la prenda no se venda se puede vender denũciãdo se. 3. vezes a su dueño, q̃ le pague: y sino que la vendera: y entre vna: y otra denunciaciõ: ha de auer espacio de tres dias, y no le pagãdo: puede la vẽder. De otra manera seria. M. Si ninguna menciõ se hizo, de q̃ se vendiesse, o no. Vna sola denunciacion es necessaria de q̃ saque su prenda, sino q̃ le vendera para q̃ passados dos años la pueda vender por su propia authoridad r, y antes no, si

p l. Si conuenerit, ff. de pig. actio. Ang. pignus. §. 7.

q gl. in eod. l. Si conuenerit.

205 no por la del juez. Y * si el acreedor con buena fe vendio la prenda por menos de lo q̃ se le deuia, puede demandar lo de mas al deudor, como tãbiẽ, si la vẽdio por mas, se lo ha de tornar s. Y miẽtras el deudor le q̃da deuiendo algo, avn q̃ no sea mas de vna blanca, el acreedor puede retener toda la prenda, hasta que le sea pagada aquella t. Puede tambien (no le pagando su deudor al tiempo assignado)

r l. final. C. de iur. dom. imp. e. & Ange. verb. Pignus. §. 7. Syl. ibi, q. 10.

s Ang. vbi supra. §. 8.

t l. Quandiu. C. de distractio. pigno.

Digitized by Google

empeñar a otro la prenda [v]. Puede tãbien demãdar los gastos, q̃ con buena fe hizo acerca de la prenda, como si era cãpo en lo labrar, o si era animal en lo apacẽtar [x]. Mas obligado es a descõtar los fructos, q̃ recibio de la p̃nda, sacados los gastos, q̃ cõ buena fe hizo enlos coger y, y cõseruar. ¶ Si empeño vasos sagrados, y libros, vestiduras, y ornamẽtos ecclesiasticos. M. [z] sino lo hizo para redimir captiuos, o sustentar pobres, o hazer obras pias de la yglesia necessarias.

¶ De la vsura, o logro,

Para *mayor claricia presupõemos, q̃ vsura es ganãcia 206
expressa, o tacita estimable a dinero, q̃ principalmente por razõ de lo emprestado se toma. Diximos, ganãcia, porq̃ el interesse de lo q̃ se pierde, o dexa de ganar por prestar, no es vsura, segũ la glosa singular recebida [g]. Diximos, estimable a dinero, porq̃ biẽ se puede prestar por ganãcia inestimable a dinero, cõuiene a saber, por ganar amistad, y gracia, o por aumẽtarla, añ q̃ despues se le siga dello ganãcia de dinero, segũ. S. T. [h] por todos recebido. Diximos, por razõ delo prestado, porq̃ si se toma por razõ de cõpra, y vẽta, o cõpañia, o otro cõtrato, no es vsura [i]. Diximos, principalmẽte, y no como otros, con pacto, porq̃ no solamẽte se comete vsura, qñ se presta con concierto, q̃ de vn tanto mas, allende lo prestado se le buelua, mas tambien, qñ se presta principalmente con esperança de recebir algo mas delo prestado [k].

¶ De* donde se colige, que avn q̃ prestar, es de cõsejo (cessando 207
la necessidad extrema) pero el no esperar principalmente de recebir mas de lo que se presta, es de precepto, avn que no es peccado mortal, quando es poco lo que se espera: como tampoco el hurto de lo q̃ no es de notable quantidad, es mas de venial [k]. Diximos tambien, principalmente, porque para ser vsura es menester, que el fin principal, total, o parcial sea la ganancia. Ca si otro es el fin principal, avn que tambien el segundario, y menos pricipal sea la esperança, de que se le dara algo mas, no es vsura [l].

¶ De todo esto se sigue lo primero, que quien despues de prestar, 208
principalmente por ganancia, conosciesse su peccado, y mudasse su intencion, y determinasse de no esperar nada principalmẽte por hauer prestado, avn que esperasse algun agradecimiento por via de amistad, gracia y amor, no seria logrero. Porque no lo espera ni recibe principalmente por prestar, segun Angelo [m]. ¶ Lo.ij.* que no es vsurario el que presta con esperança que le daran algo mas de lo que presta, pero dexara de prestar, avn que supiesse, que ninguna cosa mas de lo suyo le auian de dar. Porque la tal

v l.1.&,2.de pign.

x l.Seruos. ff.de pignor. actio.

y Anto.2.part.tit.1. c.15.§.3.

z l.Sãcimus.C.de sacras.eccle.c.1.de pigno.

g in.c.Conquestus.d vsur.& tex.in, l.2.§.si.ff. de eo. quod cert.loc.

h 2.Sec.q.78.art.2.i corpore.q.& ad 3. & glo.2.vbi Pan. & alij.in. ca.Consuluit, de vsur,

i l.2.C.de vsur. & c,Per gl,d,c.Conquestus,

k c,Cousuluit,de vsur,& Lucæ,6, Mutuum dãtes, nihil inde sperantes,

k per dicta in.c,11, n,4,Et Maior,in.4. d,15,q,29.

l Aag.l, Si quis nec causam,ff,si cert. pet.& eorum quæ diximus in rep,c, Inte, ver,11,q.3.n, 285, & rep, cap,1, Qñ.de consec,d,1, not.16,n,13,&,17, & in addi.eiusdẽ. n,324,

m ver.Vsura, primo. §.1.

Digitized by Google

esperança segũdaria es, y no principal. Y avn dezimos, q̃ no es vsurario todo aq̃l q̃ presta cõ esperãça de ganãcia, sin la qual no se prestaria: porq̃ para ser fin principal, no basta q̃ sea tal, sin el qual no se haria la obra, sino q̃ sea el tal fin, mas, o tan estimado, como mas claro, y largo, q̃ otros lo declaramos alibi [n]. Lo. iij. q̃ tãpoco peca el prestador, q̃ no presto principalmẽte por ganancia, en recebir del q̃ tomo prestado algo con buena fe, pẽsando q̃ se le daua por amor, y gracia, puesto q̃ el otro no selo diesse tãto por ello, quanto porq̃ teme, que q̃ sino le diesse, seria auido por ingrato, y no le p̃staria otra vez. Avn q̃ si despues alcãçasse, q̃ el deudor no se lo dio liberalmẽte, es obligado a restituyr, lo en que por ello se halla mas rico, y no mas [o]. Pero si quando se le daua, presumia, que no se le daua por voluntad libre, sino por constreñida, peccaria tomãdo la: dado que en el principio
209. le prestasse por charidad [p]. Lo. iiij. * que quiẽ graciosamẽte presta y recibe algo de lo prestado, que voluntariosamente se le da, puede peccar, cobrando fama de vsurero: y escandalizando a los que veen lo que passa, y no las intẽciones, de los q̃ lo hazẽ [q]. Lo. v. q̃ de la qualidad de lo q̃ se da, y de la pobreza, o escasseza del q̃ recibio p̃stado y del prouecho q̃ dello recibio, y de lo q̃ en tal caso mãda la virtud de la gratitud puede el buẽ penitẽte, y el prudẽte cõfessor coligir, si
210. aq̃lla demasia se le da por libre, o forçosa volũtad. lo. vj. * q̃ quiẽ no puede cobrar de su deudor, lo q̃ le deue derechamẽte, y por ello le presta dineros, para q̃ le de tanto mas, quanto le deue, no pecca. Por que no se lleua, principalmẽte por le auer prestado, mas porque no podia cobrar su recibo de otra manera [r]. Ni el que recibe algo mas por el trabajo, que en cõtar mucha quantidad de moneda menuda, por si, o por sus criados toma. Porque no lo recibe por prestar, mas por trabajar en cõtar. Ni el que esta lexos del, a quien presta, y recibe tãto mas de lo q̃ presta, quãto montã los gastos: y trabajo del camino [s]. Ni el q̃ acostũbra cõprar, y presta con cõdicion q̃ se le pague a cierto tiempo, y por no lo auer pagado parr entõces, lleua tanto mas de lo q̃ le presto, q̃to verisimilmente podria ganar, si le pagara en el tiẽpo assentado, sacando lo q̃ es razõ por los peligros, y gastos q̃ ouiera de passar, y hazer en cõprar, y vẽder lo que solia. Lo. vj. * que tan
211. poco pecca el que esta para yr a alguna feria a cõprar, y por rogar le otro, que le preste aquel dinero, se lo presta, y dexa de yr a la feria, cõ pacto de allende lo que le presto, le de lo que virisimilmente ouiera de ganar con el dicho dinero, que quier que diga Innocencio [t]: con tanto q̃ concurrã estas condiciones, segũ algunos. La primera, que no quiera mas ganar por esta via, q̃ por la del trato, y no huel-

n In prædict. verib. locis.

o Syl, Vsura. 6, q, 3, & 4.

p Laurentius, in, ca. Salubriter, de vsur.

q Arg. c. Nõ sicut. audiendi, 11, q, 3.

r Maior vbi supra in, 4. d, 15. q, 29, in prin.

s Idem vbi supra.

t In, ca, fin, de vsur.

gue mas, q̃ su deudor no le pagare al tiẽpo assentado, para le poder pedir el interesse, que si le pagasse aun q̃, a nuestro parecer, no bastaria esto para causar vsura, cõ tanto que verdaderamẽte delãte de Dios, lo reciba por su interesse: pues no lo recibe principalmente por prestar, sino por dexar de ganar, y lo vno, y lo otro es licito. La ij. que aquello, que recibe sea verdaderamẽte su interesse, y por via de interesse lo reciba, y no por via de ganãcia, segũ la mẽte de la glosa [v], comunmẽte recebida. La. iij. * que el no le hauer pagado sea la causa de no hauer ganado, segũ todos. El qual no lo es, segun Caietano [x], quãdo tiene otro dinero con q̃ pueda tratar. Cuyo apuntamiẽto no procede, a nuestro parecer, quãdo el otro dinero tenia determinado, para otra cosa, o para otras necessidades fortuitas, y no lo queria traer en tratos, q̃ es cordura por muchos respetos. La. iiij. q̃ no tenga por costũbre dar a vsura. Lo qual no haze al caso pa enel fuero de la cõsciẽcia: pues puede ser, q̃ en otras cosas sea vsurario, y eneste no y. La. v. q̃ no reciba luego el interesse, pues aũ no ha nacido: puesto q̃ adelãte lo aya de nacer, y no es obligado el q̃ toma apagarle el interesse, sino despues, q̃ cõsta hauello padecido, segun Caiet, [z], y otros. La. vj. q̃ aq̃l, que le pide p̃stado no este en necessidad extrema. La qual tãpoco parece necessario, porq̃ como no es obligado a le dar graciosamẽte de p̃cepto, antes satisfaze p̃stãdole lo necessario a pagar quando pudiere: segũ arriba a se dixo, assi no ay texto ni razõ: q̃ necessariamente lo obligue a prestarle sin interesse, para quãdo le pudiere: pues esto seria en effecto dar graciosamẽte. La. vij. * q̃ aquel q̃ empresta, no incurra en infamia de vsurero, pues sin cometer vsura, puede incurrir en infamia de cõmetedor dello, y escandalizar a los flacos, que piensan, q̃ aquello es vsura, por la semejança, que cõ ella tiene: y de toda especie de mal, como dize. S. Pablo [b], nos hemos de abstener [c]. ¶ Tampoco es vsura, tomar las que pago, por le ser necessario tomar a vsura, por no le pagar su deudor al tiẽpo assentado. Ni el tomar lo que perdio por vẽder lo suyo por menos de lo que valia: por no le pagar para quando le deuia el deudor, y concurriendo dos condiciones, segũ algunos. s. que luego lo ouiesse auisado, que si no le pagasse a tal tiempo, le era necessario tomar a vsura, o vẽder de lo suyo por menosprecio. Y que no pueda hallar quien le preste graciosamente. Las quales cõdiciones no son a nuestro parecer necessarias, ni ay texto, ni razon que pruene que el prestador sea obligado a tomar, o buscar prestado, ni auisar lo que no sabia, si aconteceria por culpa del que tomaua prestado [d].

¶ Preguntas acerca delas vsuras.

v In.d.c. Conquest' de vsur, & Gabr. in.4.d.15.q.1.in col. 6.

x In summa vsura notab.1.casu.5.

y Arg.c. in præsentia. de probatio.

z In summa. & 2. Sec.q.78. & Rosella vsura.1.§.26. §ij. vsura.1.§.23.

Supra.50.n.60.

b 1.ad Thess.5.c. Cum ab omni. de vit. & honest. cle.

c Maior. in.4.d.15.q 8.

d Et ideo nec dicen dũ.arg.u.c.2.de trãslat prælat.

214 ¶ Si * presto dineros, trigo, vino, azeyte, o otras cosas, q̃ por cuenta, peso, o medida se dan, de manera q̃ el señorio dellas passasse en el q̃ las recibio, principalmente por ganãcia, que esperaua, hora ouiesse poco, hora mucho. M. con obligaciõ de restituyr lo recebido e, si antes q̃ lo recibiesse no se arrepintio, y mudo la primera voluntad f.

¶ Si al principio empresto por charidad, mas despues mudada la voluntad, espero, y pidio ganancia. M. g

¶ Si venido el tiempo de la paga, no le quiere dar mas espacio al deudor, sin que le de vn tanto, o tal cosa. M. con obligacion de restituyr sino lo toma por su verdadero interesse h.

215 ¶ Si * empresto con pacto, q̃ no le pagando a tal tiempo, le pagasse tanto de pena cõ desseo, q̃ no le pagasse en el termino, para pedir la pena, o porque sabia desde el principio, q̃ no le podia pagar en el tiẽpo assentado. M. con obligaciõ de restituyr, segun Escoto: y la Cõmũ i. Y tambiẽ si lleuo la tal pena al q̃ sin culpa suya, y por mas no poder, cayo en ella. Porq̃ donde no vuo culpa, no pudo auer pena k. Y tambiẽ si pagada parte de la deuda, le lleuo toda la pena, a lo menos quando la obligacion es diuisible, y se puede partir: pero no si hizo poner la pena, para q̃ le pagasse, por miedo de incurrir la mayormente quiriendo mas que le pagasse, q̃ incurriesse en ella m.

256 ¶ Si * empresto sobre prenda con pacto, que en quanto el deudor no le paga, vse della, como si es bestia, vestidos. &c. o que reciba los frutos del, como si es campo, viña, casa, huerta. M. n. y han se de descontar de lo principal los frutos, o prouecho, q̃ recibio, sacados los gastos en coger, o conseruar hechos, como se dixo atras o, y si tanto recibio, quanto le deuen, libremente ha de tornar la prenda, y la demasia de los frutos, si mas rentaron.

¶ Diximos, sacados los gastos. &c. Porque solo lo q̃ resta, sacados ellos, se dize fruto p. Por ende no comete vsura, quien tãto, o mas gasto en la prenda, quanto se aprouecho della. Ni por consiguiẽte el acreedor, que recibe por prenda vn cauallo, del qual el deudor se aprouecha poco, con pacto que lo tenga, y mantenga, y cure, no le dã do sobrado trabajo. Ni el que recibe, por prenda vna casa que ha menester tanto, o mas para reparar, quanto se puede hallar por ella de alquiler, cõ pacto que se aproueche della, y la cõserue, y repare: por que en esto no ay ganancia, ni perdida notable.

217 ¶ Si * presto dinero a otro, sobre alguna prenda, con condicion, que no la quitando hasta tal tiempo, le quede por vendida, y q̃ todos los frutos, o parte dellos, que hasta aquel plazo se recibieren, sean del acreedor. M. con obligacion de restituyr, o de descontar de su deuda

e Consuluit de vsur.
f Per supradicta in hoc. 5. n. 207.
g Arg. c. Si fœnerauerit. 14. q. 3.
h d. c. Consuluit. de vsur.
i In. 4. d. 15.
k c. 2. de constit. &, Iã Sãcimus. C. de pœnis.
l c. Suã cum glo. & cõi. de pœn.
m d. c. Suã. de pœn. l. Si pacto quo pœn. C. de pact.
n c. 1. de vsuris.
o Supra eod. c. n. 25. &. 26.
p l. Fructꝰ. ff. sol. mat &. l. Sua domino. ff. fin. ff. de petit. hæred.

Digitized by Google

lo que recibio:aun que no,si los frutos del medio tiẽpo quedará para el deudor,o para diminuir la deuda. Ni se le vino algun daño,o se le estoruo alguna ganancia, por no lo auer pagado al tiẽpo q̃ deuia, y para recõpensa dello,toma otro tanto de los frutos P. Tãpoco peca el señor directo,q̃ toma en prẽda la heredad dada a otro en feudo,segũ todos,cõ pacto que tome los frutos,y rentas, como de cosa suya,hasta q̃ sea pagado,sin descontar nada de la deuda q. Porq̃ no toma nada de cosa agena, sino de la suya, segun Hostiense, Panor.y la Comũ. * Lo mismo dezimos de la heredad dada en emphiteosi, 218
plazo,o fuero,por cierta pension,segun Imol.ral qual(aun q̃ dubde Ioan de Anania,[m] y lo contradiga Barbacia[n]), seguimos con q̃ concurrã tres condiciones. La primera,que no llene pension,ni otro seruicio,que por virtud del contrato de feudo, emphiteosi, aforamiento,o emplazamiento,se le deue,sino por libre voluntad del vasallo, o emphiteota,q̃ se lo da,o paga,sabiendo,q̃ no es obligado a ello. La ij.q̃ aquella heredad no tẽga mejorias hechas,por el vasallo,o forero,segũ Syl.[s] Lo qual es verdad,quãto ala parte de los frutos,que se recibẽ de los mejoramientos,y no quanto a los otros,q̃ se recibieran sin ellos. La.iij.queaquel,que tiene el señorio vtil,lo aya auido libremẽte. Porque si lo cõpro al q̃ tiene el señorio directo, o le pago quantidad de dinero de entrada,por se lo dar en feudo , emphiteosi,o emplazamiento, no puede el señor ganar los frutos,sin los descõtar en su recibo,alomenos,quãdo la pension,o seruicio es muy desproporcionado para cõ los frutos,y mucho menos que ellos,segũ la comũ[t]. Pero podra retener tãto mas delos frutos, quãto menos el señor vtil dio al directo,de lo q̃ valia la heredad vẽdiẽdose v.

¶ Si * presto trigo,o alguna cosa de las que por peso,cuẽta,o medi- 219
da se dã,cõ cõdicion,que se le torne otra del mismo genero,de ay a cierto tiẽpo,enel qual verisimilmẽte se cree,q̃ ha de valer mas: y no la hauia de guardar hasta entõces,vsura. M.con obligacion de restituir [x]:porque gano algo por prestar. Mas no,si verisimilmente dubdaua, si en aquel tiempo valdria mas, o menos. Ni tãpoco,si la auia de guardar hasta entonces,y no quita la libertad al deudor de se librar dentro del termino.y ¶ Si * presto algunas de las dichas co- 220
sas con pacto,que muela en su molino, o cõpre en su tienda, o venga a su escuela,o trabaje en su heredad, vsura. M. segun la mente de Panor.[x] y ha le de soltar su obligacion,y satisfazerle por ella a juyzio de buen varon [y]:aun que Syluestro [z] diga que a los pobres. Y esto es verdad:aun que el que recibe prestado, en ninguna cosa sea agrauado, sino en quedar obligado a yr alla : ni al que le empresto

P
Syl,in Rosa aurea. cap.28,

q
c,Conquestus.c,1, de vsur,adiuncta, glo,fin,

r
In,c,1,de feud,

m
In,c,1,de vsur,

n
In, d,c,1. de feud,

s
Syl. ver,b,Faudũ, q.10,

t
Quan sequuntur. Ang,Feudũ §.3, Syl eo §.10. Maior.4,d,15,q.1,

v
Arg,l,Quæ de tota.ff,de rei vendi, &c,c,Pastoralis §. Item,cum totum, de offi,deleg,

x
c, In ciuitate,c, Nauiganti. ff, de vsur,

y
Ang,vsura.1.§.16,

x
In,c,fi,de vsur,

y
Caieta,in summa. Vsura exterior. cap.3,

z
vsura,1.q.7,

Digitized by Google

ningun prouecho se acrecento mas de que el otro esta obligado a ve
nir a su molino, o tienda, q̃ quier q̃ digan Angelo, Rosella, y Adria
221 no a. Porque aquella obligaciõ de yr a moler, o trabajar a tal lugar
es ganancia estimable a dinero. Y por esto, aun q̃ no sea obligado a
restituyr nada del precio, o prouecho justo, q̃ tomo por aquella yda,
pero si a soltarle aquella obligaciõ pa el tiẽpo venidero, y restituyr
le por el passado, lo que a juyzio de buen varon paresciere. Lo mes-
mo* se ha de dezir del que presta a alguno sin pacto, que le venda su
pan, vino o lana por justo precio. Aun q̃ no es vsura dar dinero, o
otra cosa, por que muela en su molino, o compre de su botica, o tien
da sin pacto, o obligacion, de que aquello haga. Porque en este caso
ninguna ganancia nace, de solo el prestar expresso, o tacito b. ¶ Si
alguno que yua a Flandes, o a otra parte, presto con pacto, de que le
diesse vn tanto por le assegurar el dinero: aun que se concertasse: q̃
si se perdiesse, suesse la perdida para el que presto, es vsura. M. c Por
que por le prestar gana la obligacion de lo assegurar con el por vn
tanto, segun la mente de la Comun d. Pero no, si libremente le pre
sto sin obligarlo a tal seguro: y despues se concertaron, que el presta
dor se lo assegurasse, o parte, por vn tanto, porque no gana aquello
por Prestar, sino por assegurar lo que sin otra obligacion presto. e
222 Y los tales contractos de assegurar, son licitos, y ꝓuechosos, a los
hõbres, segun. S. Antonino recebido. ¶ Si * presto algo con pacto,
que si muriere dentro da cierto tiempo, el que recibe, quede libre, y
si viuiere le torne el doble, vsura. M. Porq̃ por prestar gana aquella
obligacion de paga, aun que dubdosa f. Aun que el concierto de que
vno de a otro algo dado, y no prestado, luego sin engaño, para que
el otro si viuiere hasta tal tiempo le de doblado, cessante fraude no
paresce vsurario, sino contrato de los que no tienen nombre, y se re-
duze al de doyte porque me des g. Y porque no se gana por razon dl
223 prestar, sino por cierto acõtescimiento dubdoso, y como de apues-
ta. ¶ Si presto a algun señor, porque le diesse algun officio, para pri
cipalmente ganar por el, vsura. M. aun que no es obligado a restitu-
yr lo que gano con el tal officio. Ni tampoco es peccado, si presto
principalmente por ganar amistad con esperança segundaria, y me-
nos principal, de que le daria el officio, segun. S. Thomas h. ¶ Si *
presto a alguno con condicion, que lo ayude, ruegue por el, enseñe,
escriua, o haga otra cosa semejante, que sea estimable con dinero,
vsura. M. Mas si aquel aquien empresto, ruega por el, o lo sirue, en-
seña. &c. no por lo que le presto, mas por vna beneuolencia, y amis-
tad, que del prestar nacio, no es vsura, ni es illicito esperar las tales
cosas, y recebirlas i.

a
In. 4. de restit. col. 32. Gabr. 4. d. 15 q. 1. art. 3. in princ. Maior. in 4. d. 15. q. 25. arg. 3.

b
Syl. Vsura. 1. q. 7.

c
c, Nauiganti, de vsuris.

d
In, d, c, Nauiganti,

e
Caiet. in summa Vsura exterior cas 12 & Maior. in, 4, d, 15, q, 25, argu. 3. Anto, 2, pt, ti, 1, c, 6. §. 46,

f
Sylu. Vsura, 1, q, 16,

g
l, Naturalis, ff, de præfer, verb,

h
2, Sec, q, 78, art. 2, ad, 2, & ad, 3, Gab, 4, d, 15, q, 11, ar, 3, dub, 8,

i
Thom, 2, Sec, q, 78, ar, 2, in corp, q, & ad, 3, & glo, 2, vbi Pan, & alij, c, Consuluit, de vsur.

Digitized by Google

¶ Si presto a otro cõ pacto, que sea obligado a le prestar otro dia otro tanto, vsura. M. segun vna glosa singular [k]. Aun q̃ no si a ello no lo obliga mas de lo que por derecho natural queda obligado a ser grato al que le haze bien, segun otra glossa [l]. ¶ Si * presto tri 224
go viejo, o añejo con pacto de q̃ le tornasse otro tãto del nueuo, sabiẽdo q̃ el nueuo seria mejor: y valdria mas q̃ el suyo vale al tiempo que lo presto, y aun al dela paga, vsura. M. cõ obligacion de restituir por lo suso dicho: y lo q̃ dize Sylue. [m]: mayormẽte si le quita la libertad de le pagar, quãdo quisiere, y le pone obligaciõ de le boluer nueuo. Aun q̃ no, si la presta principalmẽte, porque no se pierda lo suyo, y vale, o valdra tãto, o mas su viejo al tiẽpo q̃ lo da, o tornara la paga, quãto al nueuo, quãdo se le boluiere, o porque ay mas falta de aquel grano, quando se lo da, o porque es mas seco, que el que le ha de boluer, y por tãto cabe mas del en la medida, q̃ del otro, o por q̃ en su substancia es mejor. Ni avn seria peccado hazer cõcierto, que le boluiesse mas grano del que da, cõ tãto, q̃ verisimilmẽte no valiesse mas lo que le ouierẽ de dar al nueuo, que vale lo que el da quando lo presta, o quãdo lo ouiera de vẽder. Porq̃ no gana en esto nada el que presta por prestar, ni pierde el q̃ recibe, segũ la mente comun [n], avn q̃ el q̃ presta euita el daño q̃ le podia venir. Lo qual biẽ puede pretẽder, sin daño del que lo toma, como lo apũto biẽ Sil. [o] * Ca tã 225
poco es vsura prestar en tiempo de carestia pan apreciado por el precio, que entõces vale, cõ pacto que al tiẽpo de la paga, le pague en pã al precio que entõces valiere: antes es buena obra. Porque en effecto es vẽderselo, y darle dilaciõ de la paga cõ pacto de q̃ le pague en pã segũ la mẽte de todos [p], si por leyes justas del reyno no estuuiesse vedada la compra de aquel grano ante mano, como lo esta por las de Castilla la del trigo, mayormente para reuender lo. ¶ Si lo que le deuen, no quiso recebir hasta el tiempo que mas valiesse, no siendo obligado el otro a lo guardar hasta entonces, vsura. M. porque quiere ganar la costa, que haria en lo guardar: y librarse del peligro de lo perder. Tãbien es vsura prestar a otro con cõdicion [q], que se lo torne a tal tiẽpo, y no antes, o lo pague en otro lugar fuera del, en que por derecho deuia. Porque gana aquella obligeciõ, que es estimable por dinero, fuera de lo q̃ le presta ¶ Si * presto moneda de 226
plata cõ pacto q̃ se la pagasse en oro, vsura. M. [q] aun que bien puede vẽder moneda de plata por la de oro, y moneda d̃ oro por la de plata. Y aun recibir alguna ganãcia moderada [r], porque no lo gana por prestado. Tãbien puede lleuar ganãcia moderada del dinero, q̃ presta para lo empeñar, o para aparato exterior, de quiẽ se quiere mo-

k Que est. 2, ca 1. 14 q 3.

l s. 1, prædict. cap,

m Vsura. 1, q. 17.

n In. c. Naueganti. & c. In ciuitate. de vsur.

pan

o Vsur. 1, q. 15.

p In. d. c. In ciuitate. & cap. fin. de vsur. Anton. 8. prot. tit. 1. cap. 7. §. 13.

q Anton. vbi supra.

q Hostiens, in summa. de vsur. §. An aliquis. sub finem.

r Caieta. in summa, vsura. not. 2. casu,

strar rico, a fin de se casar mejor, o por otro semejante respecto: por que esto mas es alquilar, q̃ prestar s, segun Escoto recebido t.

¶ Si enel tiẽpo de la cogecha, cõpro pã, o vino, o cõ pacto de q̃ el vededor se le entregue en otro tiẽpo, en q̃ prouablemẽte se presume, q̃ ha de valer mas, puesto que algunas (avn q̃ ralas) vezes valia menos, vsura. M. v Porque en effecto es prestar, y cõ ello ganar la obligaciõ de la guarda, y de la seguridad del peligro. Lo qual a nuestro parecer, se ha de limitar, que no proceda enel comprador, que no queria comprar hasta entõces, y por hazer plazer al vẽdedor selo cõpro x. Ni quando el cõprador dio algo mas de lo q̃ valia al vendedor, por la guarda: porque esto en effecto es cõprar, y alquilar, o assegurar, que

227 es licito por lo suso dicho y. ¶ Si * compro pan, vino, azeyte de alguna heredad, viña, o oliuar, antes que madurassen, por menos de lo q̃ verisimilmente se esperaua, q̃ hauia de valer enel tiẽpo de la cogecha, por pagar el precio adelantado, vsura. M. y cõ obligacion de restituyr. Mas no, si los comprasse por precio honesto, diminuyẽdo lo razonable por el peligro, a que tales cosas son sujetas z, y no por adelantar la paga: ni ay differẽcia q̃ se cõpre determinadamẽte el pã d̃ tal campo, o el vino de tal viña, o con facultal de escoger lo de vn cãpo, o vna viña q̃ quisiere: cõ tãto q̃ paguemos lo razonable por aq̃lla facultad de escoger: y assi se ha d̃ entender lo q̃ enesto escriuen Gabriel a, y otros. ¶ Si presto algũ dinero de cõtado, cõ pacto que le tome otro tãto tãbien prestado en mercaderia de paños: o otras cosas, o en sus deudores, los quales el otro no tomara, sino por amor delos

228 que le da de contado, vsura b. M. porque es ganar por prestar. ¶ Si * compro alguna cosa por menos del justo precio por la pagar ante mano, o la vendio por mas de lo q̃ valia por la dar fiada, es vsura. M. c con obligacion de restituir: pero no, si se dio el justo precio: aũ que fuesse riguroso, o muy baxo como si vna pieça de paño vale diez ducados, segun el justo precio muy baxo, y onze segun el mediano, y doze, segun el justo reguroso, y al que luego le paga el dinero en la mano le da por diez, o por onze, y al que no le paga luego, por doze. Mas si por anticipar la paga da menos del justo precio muy baxo, como si diesse nueue, o por dilatar toma mas del reguroso. s. treze, o mas, seria vsura. Y assi se ha de concertar los textos d, y doctores e, que enesto hablan, como se dira adelante f.

¶ Desto se sigue, que no pecca el q̃ no halla quien le cõpre su mercaderia de cõtado, y por esto la vẽde fiada por precio de justo, baxo, mediano, o riguroso, y gana lo honesto por su trabajo, & industria, y q̃ el cap. In ciuitate Dei, & cap. fin. d se ẽtiẽdẽ d̃l q̃ por razõ d̃la dilaciõ

d De vsvris. e In suis sermonibus.

s In. 4, d, 15

t Arg. l. 1. §. fi. &. l, seq, ff. Cõmodat,

v Hostiens. cõiter receptus in summa de vsur. §. An aliquo. versi. Quid ergo. &. in. ca fin. eo. ti.

x Arg. cap. fi. de vsu.

y Supra eo, ca. n. 121.

y Pan. in. c. Nauigan ti, n, 6, per illum textum. de vsur.

z l. Fistulas. §. Frumẽta. ff. de contrahẽ, empt.

a In. 4. d. 15. q. 11, arti. 1. k.

b Ang. Vsura. 1. §. 6

c c. Ad nostram de emptio. c. in ciuitate, &, c, fin de vsur.

d s. p̃dicta tria, ca. &. l, 2, C, de rescin, vẽd, &, c, Cũ causa. &, 2, Cum dilecti, de emp, &, c, Cũ causa, de testi,

e Bal, in, d, l, 2, col. pẽ, & i, d, c, Cũ causa, de test, cui Sali, contradixit in. d, l, 2, & Fo, 1, in, d, c. Cum causa de resti. quos & alios cõciliat p hoc Anto Burg in d, Cũ causa col, 4, de empt,

f In cap 23. d fraude filia auari,

toma ganancia immoderada,segun.S. Bernardino.o

f Arg.l. 1, & totius tit. ff. de condict. sine cauſ.

¶ Si * cõpro ganados,o heredades a quien no las tenia,y fingia tenerlas,ſabiẽdo q̃ no las tenia, y luego las torno a alquilar por cierta penſion,vſura. M.cõ obligaciõ de reſtituyr la penſion,que le lleuo de coſa,que no es f. Y aun ſi prouablemẽte dubdaua, ſi el vendedor las tenia,o no,y ſin informarſe medianamente de la verdad las compro,porque ſe puſo en peligro de peccar. M.g. Mas ſi cõ razõ creya q̃ las tenia,y las cõpro cõ buena fe, y las torno luego a alquilar por pẽſion moderada,no pecco,ni deſpues,q̃ ſupo la verdad, es obligado comũmẽte a le reſtituir lo q̃ della gaſto durãte ſu buena fe, aũ q̃ ſi lo q̃ aun no gaſto,y lo en q̃ ſe halla mas rico,ſi quando las cõpro, no tenia volũtad de cõprar a otro, y cõpro a aq̃l , porq̃ ſe le offrecio cõ la vẽta.Ca ſi tenia propoſito d̃ cõprar a el,o a otro,y por ſe offrecer el dexo de comprar a otro,no es obligado a le reſtituyr,antes lo puede tomar por ſu intereſſe,por lo ſuſo dicho h. ¶ Si* cõpro vna heredad,q̃ vale mil,por quiniẽtos,o ſeis ciẽtos, o poco mas,y la torna a alquilar al vẽdedor por ciertos años,o la da a emphiteoſim, vſura.M.cõ obligaciõ d̃ reſtituir . Porq̃ la intẽciõ principal del q̃ cõpra,no es cõprar,y d̃l q̃ la vẽde vẽder,ſino paliar la vſura . Mas ſi el p̃cio es cõforme a la coſa cõprada, y la pẽſiõ juſta, no pecca i. ¶ Si era obligado a pagar a otro cierta ſumma.ſ.cient ducados al cabo de vn año,y le pago luego al principio algo menos. ſ.ochẽta por le anticipar la paga,vſura.M.cõ obligaciciõ d̃ reſtiutirk.Lo miſmo es,ſi cõ p̃ deuda liquida,de mayor quantidad,por menor.Mas no,ſi la deuda no era liquida, o por la demandar tenia peligro , o trabajo . Ca ſegun la qualidad del peligro,y trabajo,puede dar menos.Ni tãpoco ſi temia aq̃lla ſumma menor para tratar cõ ellas,y veriſimilmẽte oui era ganado aq̃llo menos,q̃ le paga alomenos,quãdo ello ſe hizo por importunidad del vẽdedor l. A noſotros * empero nos parece bien lo que a Caiet. m parecio.ſ.que las pagas,que llaman verdes, y que no ſe han de pagar haſta vno, dos, tres, o mas años , juſtamente las puede comprar por menos . Porque eſto no es preſtar, ſino comprar:y no cõprar los dineros,que le hã de pagar , ſino el derecho de los cobrar daqui avn año. Y eſte derecho por ſer inutil dentro de vn año,vale menos,q̃ ſi dẽde luego fueſſe vtil . Y ſiendo eſto verdad como lo es , difficilmẽte ſe puede tener lo q̃ el miſmo tiene antes n, y al comẽço deſta pregũta ſe ha dicho .ſ. q̃ quien deue ciẽt ducados para el cabo del año , no puede cõpar la remiſſiõ dellos por menos de ciẽto al comiẽço del,y anſi tenemos,q̃ es licito,q̃ por eſta razon de valer menos , ſe da menos,y no por ſola la anticipaciõ dela paga

g Arg.c,Si quis autẽ.de pœn,d, 7.& Eccleſ,,,

h Supra eod,c.n,211 Angel,Vſura,1.§.71.Syl. Vſura.2,q, 6,Maior.4.d 15,q. 46.col,4,

i Bernardi.de Baſt, ſermone.26,

k Gabr. in. 4, d.15, q.11.ar,,.dub,4, DD. Caiet.in ſumma Vſura.not.2.

l Medina.in. C.de reſtit. de rebus reſt. q.38. in fin.

m Vſura. ſub finem

n In.d.not.21

Digitized by Google

¶ Si recibio.100.ducados p̃stados.por 110.d̃ vno,y rogado por otro se los p̃sto por otros,110. por solo respecto de se los p̃star, vsura. M.a Mas no si los.10.quiso para librar se del daño q̃ recibiera en pagar los.10.sin se aprouechar de los.100. porq̃ no los toma por pre-
132 star,si no por su interesse. ¶ Si* cõpro algun censo perpetuo con facultad,q̃ el vendedor lo pudiesse redimir,o sin ella,sin las condiciones deuidas.M.y De las condiciones deuidas,la primera es,q̃ el vendedor assigne cierta heredad,o hazienda,sobre q̃ se assiente el cẽso. La.ij.q̃ aquella sola quede obligada al pagamiẽto del, y no sus otros bienes. La.iij.q̃ se de el precio justo,avn q̃ no ha de ser tanto,quanto valdria sin aq̃l pacto. La.iiij. q̃ se pague luego enteramente. La.v. q̃ quando al vẽdedor se da facultad,para lo redimir, se de para lo redimir en todo,o en parte como quisiere. La.vj.que el vendedor no quede obligado a redimir el dicho cẽso. La.vij.q̃ perdiẽdo se la dicha heredad,sea perdido tãbien el cẽso. La.viij.q̃ la heredad, sobre
133 q̃ se pone rẽte:alo menos tãto quanto es el censo,q̃ se vẽde.* Las q̃les cõdiciones,parecẽ cogerse de dos Extrauag. z Y nos las dimos mucho ha,colegidas en Salamãca,enlas lecturas, q̃ sobre las dichas Extrauag.hezimos. Y despues las ha escogido el muy renõbrado,religiosissimo,y doctissimo doctor fray Bartholome d̃Carrãça[a],grã hõra dela orden delos Dñicos,nuestro conterraneo Nauarro, que por grã humildad,y virtud, dexo de aceptar vn gran obispado los dias passados. Añadimos empero agora a todos, lo primero, q̃ todas estas cõdiciones,no se coligẽ efficazmẽte de las dichas Extrauag. Ca avn q̃ dizen,q̃ aprueuã los censos cõstituydos con las dichas condiciones,pero no reprueuan los q̃ sin todas ellas, se cõstituyẽ, pues no reprueuã los ꝑpetuos,q̃ nadie niega ser agora licitos, y en ellos no se ponen todas ellas. Lo.ij.* q̃ la primera condiciõ es muy necessaria,
134 y q̃ la segunda se ha de entender,que avn q̃ los otros bienes del vẽdedor,ni el mesmo,no han de quedar obligados a la paga del censo, pero bien puedẽ quedar obligados a hazer buena la heredad, sobre q̃ se pone.s.q̃ es suya [b]. Lo.iij. que la injusticia del precio de q̃ habla la tercera condicion,no haze,q̃ el contrato sea vsurario,alomenos enel fuero de la consciencia,si verdaderamẽte el comprador tuuo intẽcion de comprar,y el vẽdedor de vender aquella renta,o censo, avn que bien haze,que sea injusto,con obligacion de restituyr, por lo q̃ largamente diximos en otra parte [c]. Lo quarto que no nos parece necessario,que en la compra del censo,se ponga pacto que se pueda quitar por partes,sin que se quite todo. Antes dezimos,que se pueda poner pacto,que no pueda el vendedor quitar parte del, sin que lo

a Mayor.in 4. d.15. q.29.arg 7.

y Secũdum mẽtem Innoc. & aliorum in c,In ciuitate.de vsur.

z Martini.5. quæ est 1.in titu.de empti, & Calix. quæ est. eo.tit.

a In summa cõcilio rum.pag.618.

b Qui etiã tacite ad id tenetur. art.totius.tit.ff &, C. de euicti.

c In.c.Nouit. de iudi.not.6.n. 70. & se 4.

Digitized by Google

quite todo.(Avn que mas caro le ſera el juſto precio del cenſo, con 235
eſte pacto,que con el otro) porque pues ſe puede quitar del todo la
facultad delo poder redimir,por mas fuerte razon ſe puede quitar la
de poder redimir por partes. Ni las razones de los modernos pue-
d Sanctæ Mariæ de Guadalupe. ſtas ſobre vn eſtatuto d,hecho mas con ſancta intencion: y equidad
que con pura juſticia,prueuan lo contrario. Lo. v. que tampoco es
c ea. Tua. de ſponſa. de neceſſaria juſticia,q̃ la paga ſe haga luego enteramẽte, alomenos
quanto al fuero de la conciencia,en q̃ ceſſan las ſoſpechas de fraudes
y engaños c. Lo.vj. q̃ la. viij. condicion. ſ. q̃ la heredad rente tanto, o
mas q̃ mõta el cenſo ſobre ella pueſto, mas fauorable es al cõprador
del cẽſo,q̃ al vẽdedor,puesel vẽdedor dexãdo la heredad con ſu cen
ſo al cõprador,q̃ da libre,porla. 2. cõdiciõ. Lo. vij. * q̃ eſto añadimos 236
no por dexar de ſentir en el alma las ſimulaciones, con q̃ muchos en-
cubrẽ ſus vſurarios cõtratos,ſino porq̃ enel fuero de la cõciencia,ceſ
ſan las tales ſimulaciones,y porq̃ la verdad del derecho es eſta, ni de
xa de ſer ella tal avn que muchos vſen mal della, como tambiẽ vſan
mal de los ſanctos ſacramẽtos:y otras muchas,y muy ſanctas leyes:y
porque muchos ſe pierden con vẽder facilmẽte cenſos, pero tãbien
emos viſto algunos dexar de vẽder ſus haziẽdas,por ſe remediar con
la venta dellas,y deſpues con la meſma hazienda los han redemido.
Ni tãpoco queremos dezir,q̃ quien tuuiere poder para ello,no pue-
da reprouar del todo eſte contrato,o mandar,q̃ ſe pongan en el,avn
f Bernard. de Buſt. parte. ſerm. 27. mas cõdiciones de las ya dichas. Lo. viij. q̃ quanto a la intẽcion de las 237
partes emos de creer a ellas f,en el fuero de la conſciencia.

¶ Si* preſto con pacto de q̃ dieſſe algo mas de lo preſtado a otro. ſ.
a ſus padres,parientes,o pobres,vſura. M. Porque no es licito dar a v
e c. ſupra eod. de vſur. ſura:avn para redimir captinos e. Avnque no es vſura preſtar a otro
con pacto,o intencion principal q̃ le perdone la injuria,no por la ra
f Vſura. 1. q. 11. zon,q̃ comunmente dan. S. Anton. y Syl. f. ſ. q̃ es licito a cadavno re
g c. Dilectus. 2. de ſimonia. dimir ſu vexacion g, (porq̃ aquello ſe entiende de la vexacion injus-
ſta,y la vexacion del, con que el enjuriado vexa al injuriador en juy
h c Si quis contriſta tus. 90. d, zio por ſu injuria,no es injuſta,antes la puede hazer con ſancta con-
ſciẽcia,ſegũ la glo. ſingular recebida h.)Pero parece verdad por eſta
nueua razon. ſ. q̃ el injuriador no deue en conſciẽcia la pena, que el
injuriado pide,avn que ſi la reſtituciõ,de la honra q̃ le quito. Y por
tãto,avn q̃ por el preſtar con pacto,q̃ ſe le perdone la injuria ſe libra
del daño,q̃ juſtamẽte ſe le podra hazer, pero ello es ſin daño ageno,
i Supra. eod, ca. nu. 234. q̃ es licito pretender al q̃ preſta,como arriba i ſe dixo. De* donde ſe 238
ſigue,q̃ preſtar al injuriado,para q̃ me perdone,no ſolamente la ac-
ciõ,q̃ tiene,para me pedir la pena,pero tambiẽ, la de pedirme el da-
ño que le hize,y ſoy obligado a reſtituyr en conciencia, es vſura.

Digitized by Google

Tampoco es vsura, ni peccado, q̃ vno q̃ quiere cõprar licitamente vna cosa, q̃ cada año da.10.ducados de renta, y a ruego de su amigo la dexo de cõprar por le prestar el dinero, con q̃ la auia de comprar, con pacto, q̃ le de cada año los dichos.10.ducados, cõ tãto, q̃ descuente las costas, el trabajo, y el peligro, si alguno ouiera de passar[k]. Tãpoco es vsura, ni peccado, q̃ quien tiene mucha necessidad de alguna cosa suya, importunado por otro, q̃ se la venda, por tãto mas se la vẽde allẽde del justo precio, quãto es el daño, q̃ recibe en venderla o por tanto mas, quãto merece la afficiõ de q̃ mas la queria tener, q̃ su precio justo. Aun q̃ por solo tener mucha necessidad el comprador, no se la ha de vender mas caro delo q̃ vale, segũ. S. Th.[k] y Esco.[l], comũmente recebidos. Puesto q̃ quien la compra, si con ella gana, o se ayuda mucho, deue, no de necessidad, pero de honestidad, dar al-
239 go mas del justo precio al vendedor, segun los mesmos. Tampoco * es vsura, ni otro peccado, comprar algo por menos dlo q̃ vale, quãdo al vendedor le conuiene mucho venderla, y al comprador poco cõprarla. Mas comprarla por piedad, como si cõpra al pobre su seruicio por sola la costa, q̃ le da, porq̃ no perezca de hãbre[m]. Tampoco es vsura, ni peccado comprar vna heredad con pacto, q̃ el vendedor goze delos frutos della en su vida, o en tantos años por menos delo q̃ la comprara, si luego ouiera de recebir los frutos della[n]. Tampoco es vsura ni peccado, q̃ quien vendio fiado al q̃ conoce, q̃ no le pagara, sin pleyto, y por ello se lo vende tãto mas del justo precio, quãto verisimilmente le parece, q̃ perdera por no le pagar enel tiempo deuido, y gastara enel pleyto, con tanto, que no incurra en infamia de vsurero, ni por ello se escandalize el proximo, y tenga proposito de dexar al deudor, si le pagare enel tiempo assentado, todo lo que le
240 o. cargo de mas por razõ de interesse segun los Parisiens.[o] Lo * qual no parecio seguro a Sylue.[p] Porque puede el vẽdedor mudar el proposito, o oluidarlo, o morir, y el comprador quedar dañificado. Y porque es cosa difficil offrecer a otro el dinero, que en su mano tiene de vna, o de otra manera ganado. Y assi es de mucho peligro, y no se deue hazer, segũ el. Mas a nuestro parecer, todos estos inconuenientes se pueden atajar con que el vendedor de al comprador vna cedula firmada de su mano, en que diga, que sin pleyto le pagare, para el tp̃o assentado, le quitara dela paga tanto, quanto le cargo mas por
241 temor de q̃ no le pagara sin pleyto. ¶ Si * vendio alguna cosa con pacto, que se le pague assi como valiere en otro tiempo, assi como en Mayo, si es pan, o en Agosto, si es vino, no teniendo proposito alomenos firme de guardarlo para lo vender en aquel tiempo, vsura. M.

[k] Syl vbi supra, q. 22

[k] 2. Sec q. 77. art. 1.

[l] in. 4. d. 15.

[m] Syl. emptio. q. 7.

[n] Maior. 4. d. 15. q. 40. arg. 7.

[o] Maior. vbi supra, q. 40. arg. 7.

[p] in Rosa aurea casu 6.

con obligacion de restituyr q. Mas no, si tiene proposito de guardar lo para lo vender en aquel tiempo, y por importunacion lo vende al presente, cõ tãto, q̃ concurran tres cõdiciones. La.j. q̃ no lo lleua, segun lo q̃ mas valiere en aq̃l mes, sino segun lo q̃ menos, o lo medio s. q̃ si valio a. 10, 15. y. 20 no lo lleue mas de a. 15. segũ Alex. La.ij. q̃ le quite lo q̃ ha de descrecer, segũ el juyzio de los experimentados. s. q̃ quite del precio aq̃llo que poco mas o menos ouiera de mẽguar La.iij. que descuẽte del precio los gastos, si algunos auia de hazer en conseruarla, hasta aquel tiempo, otramente es vsura r.

q c. fin. de vsur. & ibi. per omnes. Ang. vsura. §. 34.

r in. l. Quod te. ff. si cert. pet.

¶ Si* vendio alguna cosa fiada hasta cierto tiempo a mayor valia, esto es, que se le pague, alomenos lo que entonces valia, y mas lo que mas valiere hasta entonces, y no menos, avn que valga menos, vsura. M. s y nos lo diximos largo alibi t, donde concluymos, que no seria vsura, ni peccado, el concierto de que le pagasse el medio del precio, que mas, o menos valiesse desde la compra, hasta el tiempo, que el lo quiere guardar, hora baxasse, hora subiesse su valor. 242

r Maior vbi supra. q. 32.

s Host in summa, d vsur. §. An aliquo versi. Quid si vendas.

¶ Si vendio algo al q̃ tenia necessidad de dinero, cõ pacto, o proposito principal, de que luego se la torne a vender por menos del justo precio, vsura. M. v Mas no es, ni aun peccado, si simplemente la vendio por precio justo, aun q̃ riguroso, y despues, porq̃ el comprador la quiere reuender, y no halla otro, q̃ se la cõpre, el mesmo vendedor sela torna a comprar por precio justo, aun q̃ el mas baxo & piadoso x. Qual precio se llama piadoso, qual moderado: y qual riguroso adelãte y se dira. ¶ Si* lleuo sus mercaderias adonde espera- 243 ua ganar, y porque otras sobreuinieron, abatio tanto el precio, que si entõces las vendiera a luego pagar, no solamẽte no ganara, mas pdiera, y por tanto los dio fiados por mayor precio, que el justo riguroso de aquel lugar, vsura. M. por lo suso dicho z.

t Super. c. In ciuitate. de vsur.

v Li 4. ordinat. huius regni. tit. 4.

x Ang. vsur. §. 6 o.

y in. c. 2. n. 78. & seq.

z supũ. cod. c n. 238. Alex. Lombard a. 4. de vsura.

¶ Si porque su dinero gastando poco a poco, no se diminuya, lo dio a algun mercader, o banquero, o official, cõ intẽciõ, y ꝓposito principal de recebir parte de la ganancia, o cada año vn tanto, que dando le saluo, y seguro lo que dio. Como hazen algunos que presumiendo de caualleros no q̃ieren trabajar, y algunas viudas, y otras personas, vsura. M. con obligacion de restituyr, avn que no aya pacto, ni promessa dello, y aũ que le llamẽ deposito a. Ni* los escusa la igno- 244 rancia, y parecer les que ello era licito b. Ni tãpoco el dezir, que ponen a peligro su dinero, porque pueden los mercaderes, o officiales huyr con ello, o perder sus proprias haziendas, y quebrar. Porque no reciben aquella ganancia por el tal peligro, sino por se lo prestar. Y porque aquel peligro no es sufficiente c. No seria empero vsu

a c. Consulnit. cum ei annotatis. de vsur.

b Glo. in c. Plerĩq. 14. q 3.

c Arg. c. Nauigantes. de vsur. c. si fœneratoris. 4. q. 3.

Digitized by Google

ra, ni peccado, si hiziesse contrato de compañia .s. que el vno põga el dinero, y el otro el trabajo, & industria, y ambos participen de la ganancia, y dela perdida [d]. Tampoco seria vsura, ni peccado poner su dinero en deposito, y guarda en poder de algun mercader, q̃ tratãdo cõel licitamẽte, mucho se aprouecha, y tomar algo del, como de quien aun q̃ no sea obligado por justicia, es empero de honestidad a darse lo graciosamẽte, y el lo toma como graciosamente dada, aun q̃ de mejor voluntad depõga su dinero en poder deste, q̃ es agradecido que en el otro, que no lo suesse. Y aun que el depositario le diesse lo que le da cõ esperança, q̃ dando le aquello, no le quitara su dinero. Porque todo esto es gracia, y no obligacion expressa, ni tacitae. Seria empero vsura, segun el mismo, y todos, si el mercader lo diesse, como obligado a se lo dar por precio, y vso de su dinero, y el señor por este mismo respeto lo recibiesse, o esperasse, y aun si principalmente por esto lo depositasse.

d Toto tit. ff. pro socio. & glo. in d. c. Plerisq;. Th. Ricar. et omnes, l. 4, d. 15.

e Cai. 2. Sec. q. 78. ar ti. 2.

245 ¶ Si* vendio vn cauallo, o otra cosa, por. 20. ducados, q̃ a juyzio de todos valia alo mas. 15. por fiar la paga. M. con obligacion de restituyr los. 5. puesto q̃ despues por morir los otros caualios valga. 40. f

f Maior. in. 4, d. 15, q 32, col. 5,

¶ Si hizo cõcierto con el Rey, señor, o otra persona obligada a pagar a sus caualleros, o criados, sus quitaciones, y salarios a cierto tiempo, al qual por no tener dineros no les podia pagar, que el les pagaria, dando le el señor vn tãto mas de lo que el pagasse, como. 10. por 100. vsura. M. cõ obligaciõ de restituyr g, si por via de interesse verdadero no se escusasse. Avnque en sus cedulas, o cartas diga el rey, o señor, que consiente en ello, y le haze graciosa donaciõ de lo que le dan, o prometen mas de lo que el pone de suyo. Porque esto en effecto es prestar dinero para q̃ de ay a cierto tiẽpo se lo bueluan con algo mas. Y porque aquella donaciõ no es verdedera pues no se haze por liberalidad, sino por necessidad de auer dinero prestado [h].

g Arg. c, In ciuitate de vsur.

h Medina. in c. de restit. in quibus casibus licitũ est mutuãti vltra sortem recipere. cas. 3,

246 ¶ Si* siendo cõtador, cobrador, thesorero, o obligado a pagar salarios, sueldos, mercedes. &c. recibio alguna cosa de los aquien auia de pagar, por los pagar antes del tiẽpo. vsura. M. con obligaciõ de restituyr, por lo susodicho i, si el verdadero interesse no lo escusa.

i In. §. præceden.

¶ Si por ser tutor, o tener alguna otra administracion de los bienes de algũ otro, era obligado a cõprar con su dinero alguna heredad, o cosa frutifera, y no la cõpro por su negligẽcia lata, obligado es a restituyr al señor tanto, q̃to verisimilmẽte recibiera, si se la cõprara [k].

k l. Tutor qui reper torium. §. Si post depositionem, ff. de administrat. tut.

¶ Si tomo prestado a vsura, y jura de se la pagar, y sin se le remitir el juramento por el vsurero, o por el juez dexo de pagar la vsura. M. y por esso deue las pagar antes, y despues repartirlas en juyzio [l],

Digitized by Google

o cobrar absolucion de aquel juramento. [m].

¶ De la compra con pacto de retrouendendo.

Compra con pacto de retrouendẽdo, es la q̃ el comprador pro 247
mete al vẽdedor, q̃ quãdo quier, o hasta cierto tiẽpo el, o sus herederos le tornarẽ su dinero, les tornara tãbien lo q̃ les vẽdio libremẽte. El q̃l es licito [n], segũ Innoc. Host. Ioh. And. Pan. y la comũ de los canonistas [o], y legistas [p]. Y poresto el cõprador no es obligado a restituyr los frutos, q̃ entretãto recibiere, sino los recebidos, desde q̃ tardo en restituyr lo. s. dende q̃ se le offrecio el precio dello en lugar: y tiẽpo conueniẽtes, y no lo quiso recebir. Y avn la puede dar en alquiler al vẽdedor por honesta pension. Para que sea empero licito, han de cõcurrir estas cõdiciones. La. j. q̃ no interuenga simulaciõ, o engaño: esto es, q̃ la intencion principal del cõprador sea verdaderamente cõprar, y el vẽdedor diga q̃ lo quiere vẽder. La. ij. * q̃ no se ha 248
ga pacto, que q̃do lo redimiere le de algo mas de lo q̃ el dio [q]. No es empero menester lo q̃ algunos dizen. s. que el cõprador acepte el pacto de se lo tornar por solo complazer al vendedor, ni q̃ quiera mas q̃ no se la redima, ni q̃ si supiera q̃ no se la redimiera, no la comprara. Porque no ay texto ni razon que esto prueue, y acõtece muchas vezes, q̃ vno verdaderamẽte quiere comprar vna casa, cõ pacto de retrouẽdendo, y no sin el. Porq̃ no tiene dineros, para el justo precio q̃ vale, sin el pacto, y si para el q̃ vale con pacto de retrouendendo, que es menos [r]. Y porq̃ muchos no querrian comprar algunas cosas, que los vẽdedores les ruegan, q̃ se las compren. Y por hazerles plazer, les comprã con pacto de retrouendẽdo, y no les cõprarian simplemẽte. Porq̃ no querriã gastar nada en la cõpra de aquellas cosas, y menos mucho en la cõpra simple, q̃ cuesta mas, q̃ la que se haze con pacto 249
de retrouendendo. Ni * es menester, lo q̃ otros dizen. s. q̃ no se ponga pacto, q̃ no la redimiendo hasta cierto tiẽpo, no la pueda mas redimir. Porq̃ es claro, q̃ se puede hazer pacto de retrouendẽdo hasta solo vn año, o solos dos, o tres, y esto en effecto cõuiene, q̃ passados aquellos plazos no se pueda redimir. Ni lo q̃ otros dizen. s. que el cõprador no acostumbre estar a vsura. Porq̃ se presume, q̃ haze lo que acostũbra hazer [s]. Ca avn q̃ para presumir en el fuero exterior, pueda algo obrar esto, pero no para el de la cõsciẽcia en el qual toda presumpciõ cessa [t]. Ni avn es menester, q̃ no se haga pacto, de q̃ antes de dos años, o tres no la pueda el vẽdedor redimir, y despues si. Porque este tal pacto no es ilicito, avn que mas vale lo q̃ se vẽde con este pacto, q̃ con el de q̃ la pueda redimir q̃do quisiere, avnq̃ no vale tãto q̃ 250
to, si sin ningun pacto se vendiesse. * Ni nos parece bien lo q̃ algu-

[l] c. Debitores. de iurejuran.

[m] c. 1. de jur. jur.

[n] l. Si fundũ. l. Si á te ff. de. pact. inter. emptor. & vend. & Leuit. 25.

[o] In. c. Ad nostram de empt.

[p] In. d. l. Fundum. & Cepo d̃ simul. cas. 2, & omnes theologi. in. 4. d. 15.

[q] cap. Illo vos. de pignor.

[r] l. Cum fundi partem. ff. de contrahend. emp.

[s] l. Quod si nolit. §. Qui assidua. ff. de ædilit. edic.

[t] c. Tua nos. de sponsal.

nos v dizen. ſ. q̃ el vẽdedor agrauia al cõprador, cõ pacto de que pueda redemir qñ quiſiere, ſino quiere conſentir q̃ el comprador coja alguna parte por razon de ſu intereſſe: porq̃ quien vſa de ſu derecho a nadie haze injuria x. No ay neceſſidad de tratar aqui, q̃ conjecturas, baſtan para preſumir eñl fuero contẽcioſo, q̃ el tal comprador tuuo intenciõ mas de preſtar, q̃ de comprar: y el tal vẽdedor mas de empeñar, q̃ no de vẽder. Pues tratamos de ſolo el fuero de la conſciencia: enel q̃l la cõfeſſion del penitente haze prueua por el, y cõtra el ſegũ todos. Es verdad empero, q̃ el contrato ſobredicho, no es licito qñ ſe haze pacto, q̃ el vendedor quede obligado a tomar la coſa cõprada por alquiler, con obligacion de pagar la perdida, y daño della, aũ que ſin culpa ſuya acontezca. Porque la perdida, y daño de lo alquilado, cauſado, ſin culpa, o negligẽcia del que toma en alquiler, ha de ſer del q̃ lo da ſaluo ſi la penſion fueſſe tã pequeña, q̃ reuelaſſe al vẽdedor en lo q̃ es agrauiado contra la naturaleza del contrato. Deſto ſe colige, q̃ la pregunta que ſobre eſto ſe ha de hazer es. Si cõpro con pacto de retrouẽdendo, no teniendo intenciõ principal de comprar ſi no de preſtar, y ganar los frutos, vſura. M. ſegun todos, o ſi cõpro por menos del juſto precio piadoſo, quitando del lo q̃ prudentes varones quitaran por el pacto de retrouendendo. M. avn que no vſura.

v Maior. in. 4, d. 15. q. 43.

x c. Eccleſia. de electio.

¶ De los que dan dineros a ganancia por via de compañia.

215 Licito * es el cõtrato de cõpañia, q̃ es vn concierto de q̃ enel trato vnos põgã ſu dinero, otros ſu trabajo, otros ſu induſtria, y q̃ partã entre ſi la ganãcia y. Y la razõ porq̃ del dinero pueſto en cõpañia ſe puede lleuar ganãcia, y no de lo pſtado, es ſegũ. S. Th. z q̃ el ſeñorio del dinero pſtado ſe traſpaſſa eñl q̃ lo recibe pſtado, mas no el ſeñorio del q̃ ſe da en cõpañia para ganãcia, antes q̃da a peligro del q̃ lo pone, como el ẽla induſtria al ẽl mercader, y el ẽla obra al del oficial a. Para la juſtificaciõ empo entera deſto, hã de cõcurrir. 3. cõdiciones. La. j. q̃ el trato ſea licito b. La. ij. q̃ el dinero eſte a peligro del q̃ lo pone, eſto es, que ſi ſe perdiere, q̃ todo ſe pierda por ſuyo c. La. iij. que en todo ſe guarde igualdad, y ſe gane, ſegũ la porcion de lo q̃ mas, o menos vale lo q̃ ſe pone, como lo declaro bien el Car. Caie. d por eſte exẽplo. Vno pone mil ducados, otro del trabajo de ſu perſona eſtimado en otros tãtos, otro ſu induſtria eſtimada en. 500. para ſer eſta cõpañia licita, y ſancta, ha ſe de hazer de todo eſto vna ſumma, y dela ganãcia, y perdida, cada vno ha de tomar cõforme ala pporciõ delo q̃ enella pone, como ſi eſtos tres ganaſſen .500. los dos hã de hauer cada. 200. y el tercero. 100. Y todo ſe ha de hazer a juyzio de buen varon, para ſer la compañia juſta, y no injuſta e.

y ff. pro ſocio. per totum. & Inſt. &. C. eod. c. Per veſtras. de donatio.

z 2. Sec. q. 78. ar. 2. ad. 5.

a l. Si tibi areæ meæ ff. de præſc. verb.

b c. Per veſtras. de donat. inter.

c gl. c. Pleriq; 14. q. 3. recepta.

d 2. Sec. q. 78. art. 2. col. 6.

e Ang. l. Societas. §. 4. & Sylu. eod. ti. q. 1.

Digitized by Google

¶ Si* vno pone dineros,y el otro dineros,y trabajo,cada vno saca- 252
ra lo q̃ puso,y dela ganancia lleuara el que puso su dinero, y trabajo
f mas que el otro,a juyzio de mercaderes. Q̃n vno pone dinero,y el o
Ang & Syl.verb, Societas. tro el trabajo,o industria enla compañia, la perdida del dinero ha
de ser del q̃ lo puso,y la del trabajo del que lo tomo,y la de la indu-
stria del q̃ la dio, hora se pierda,al comiẽço,hora al medio,hora al
fin del trato,segun Bart.y Bald.g y la mente de.S.Tho,hq̃ es opinion
g verdadera,mayormẽte en conscięcia,segũ Ange.y Syl.i Porq̃ otra-
I.1.C. pro socio. mẽte la parte dl dinero,que el otro tuuiesse d̃ pagar,quedaria sin pe
h ligro,para el que lo supo,y por consiguiente,quãto a aquella,seria p̃
2. Sec.q. 78.art.2. ad 55. stamo,y no compañia. Y porque si ouiesse ganancia al cabo dela cõ-
i pañia,antes de partirla,el que puso el dinero hauria d̃ tomar lo suyo
verb.Societas, *Ni seria licito hazer pacto,que la mitad,o la tercia,o otra parte dl 253
dinero,si se perdiesse,pague el otro,que pone el trabajo,o industria.
Porque tampoco recibe parte alguna del,si en fin del trato no se ha
lla ganancia alguna,antes buelue todo a su dueño. Y porque como el
que puso el dinero lo pierde,assi el que puso el trabajo,o industria:lo
pierde,que vale tãto,como el dinero,y alas vezes mas. Ca tãto pue-
de ser el trabajo,& industria,que sea licito,que hagã pacto:que quiẽ
los pone lleue dos partes dela ganãcia,y el señor del dinero vna sola.
Es verdad que si el dinero se pusiesse cõ pacto,que fuesse comũ:y se o
k uiesse d̃ partir entre los.2.como la ganancia,licito,y justo era:que tã
vbi supra. biẽ si se perdiesse,para ambos se pierda:segũ la mente de todos k.
¶ Tambien* puede el que pone dinero librarse licitamẽte del peli- 254
gro de perder:concertãdose cõel cõpañero,que selo assegure:y tome
el peligro dl sobre si,pagãdo por el asseguramiento lo que a otro ha
uia de pagar, o tomãdo tanto menos dela ganancia,quanto daria a
qualquier otro que lo asseguasse. Ca pues otro se lo puede assegu
l rar licitamẽte:tãbiẽ el compañero:si quisiere por el tãto lo podra ha
verb.Societas,2.q. 2. zer,como lo dixo bien Syl.l ¶ Tambien* dezimos lo q̃ antes en vn 255
consejo largamente escriuimos,s.que con tres cõtratos licitos: pue-
de assegurar vn cõpañero al otro sin caudal,y cõ cierta ganancia,de-
sta manera,q̃ el primer contrato sea de compañia,que el vno põga el
dinero:y el otro el trabajo:& industria.El segundo:que el que pone
el trabajo:assegure por vn tãto el caudal al otro:o porque tome tãto
menos dela ganãcia.El tercero,para quitarse de sospechas: y enojos
el que trata le arriende la ganãcia dubdosa:por vn precio razonable
cierto:o que tome dela ganancia verisimil:y dubdosa:otra menor ci-
erta al señor del. Prueua se esta cõclusiõ efficazmẽte:porque pues e-
stos)conciertos:se pueden justamente hazer con.3. diuersos hom-

Digitized by Google

bres: por la misma razon cessante fraude, y simulacion, y peligro de infamia, se puede hazer con el compañero. Y avn añadimos, que se podrian hazer en vn mismo tiẽpo, como lo notarõ biẽ los Parisiẽses [m]. Y no solo formal, y explicita, pero avn equivalente, y tacitamẽte: como si vn tratante oviesse publicado, que aqualquier que le quisiesse dar dinero para tratar con el en tal cõpañia selo asseguraria si quisiesse por lo q̃ otros asseguravã. s. a cinco por ciẽto por año, y mas q̃ si para quitar sospechas, enojos, y trabajos de cuentas, quisiesse, le arrendar su parte de la ganancia, por lo q̃ otros le dierã por ella. s. diez ciertos, por quinze dubdosos. Y despues otro que supiesse este assiento, le diesse cient ducados, diziẽdo: yo os los doy para tratar en cõpa
256 ñia, con el seguro, y arrendamiẽto q̃ teneys publicado. Para* esto se podria aplicar, entendiẽdola de nueva manara, vna carta decretal [a], de Inno. iij. q̃ manda poner la dote en manos de algũ mercader, quãdo se teme que el marido la desperdiciara, para que de la parte de la ganancia honesta sustente los cargos del matrimonio. Porque como la intencion del Papa fue assegurar la dote, pues por ello la mãdava quitar de las manos del marido, parece que no queria q̃ se pusiesse en las del tratãte a ganancia, y perdida, q̃ era ponerla a peligro. Y por q̃ tãbien parece, q̃ queria q̃ oviesse alguna ganãcia cierta para mãtener los cargos ciertos del matrimonio, parece q̃ queria q̃ se hiziesse vn cõtrato de cõpañia cõ assegurami ento del caudal, y de poca ganãcia cierta, por mayor dubdosa, q̃ no se puede hazer, si no por la manera suso dicha. Haze tãbien q̃ en muchas partes de Francia oymos dezir, quando enella leyamos, q̃ se hazia. s. que las yglesias, viudas, y huerfanos, davan a mercaderes sus dineros para que les ganassen quatro, o cinco por ciento seguros para su sustentamiento. Lo qual no se puede defender por entendimiento que lohã Andr. y algunos otros davã a la dicha decretal [b]. s. q̃ por favor de las yglesias, pupilos, y viudas, se podia prestar con aquella ganãcia. Porque seria vsura, la qual
257 no se puede lleuar, avn para rescatar captivos [c]. * Podria se empero defender aquella costumbre, si se fundo al comiẽço, y despues perseuero en esta manera de compañia con este seguro, y arredamiento, y para presumir que detal costumbre ouo cimiento, haze q̃ no lleuan quasi el tercio dela ganacia dubdosa, que de su parte comũmẽte les podria caber, lo qual significa, que los otros dos tercios dexavan por el dicho seguro, y arrẽdamiento de lo dubdoso, por lo cierto. Para lo qual haze tãbien lo que escriuio Caieta. [d]. Entẽdemos empero esto, cessando toda fraude, y simulacion: y que delante de Dios formal, o equivalentemente se hagan los dichos tres contratos verdaderos.

[m] Maior. d. 15. q. 4.

[a] c. Per. vestras. de donation.

[b] c. Per vestras. de donat.

[c] c. Supra eo. de vsur.

[d] In lib. 17. respo. respon. 11.

Digitized by Google

¶ Tambien es licito, q̃ quien trata con dinero ageno, de toda la ganãcia al señor del, y el tal señor le de vn tãto por su trabajo, & industria, hora se pierda, hora se gane. Porq̃ este contrato no es de cõpania, sino de alquiler: y por tãto, si la ꝑdida acõteciesse por su culpa, o malicia, o por la d̃ los q̃ le siruẽ, obligado seria a satisfazer [e] al señor. 258

[e] Angel. & Syluestr. vbi supra ver. Societas.

¶ Preguntas.

SI * deliberadamẽte quiso dar, o dio dinero ꝑa tratar en cõpañia, con pacto de q̃ no perdiesse nada de su caudal, y ouiesse parte de la ganancia, o que ninguna perdida del caudal fuesse para el, y la perdida de todo el trabajo, & industria, fuesse a cargo del tratãte. M. y vsura, o que la perdida de todo el caudal fuesse para el, y tambien tanta parte de la ganancia, que notablemente menos dela justa fuesse del tratante. M. pero no vsura por lo arriba dicho.

¶ Si dio dineros para tratar, a quien sabia que no auia de tratar, como a hidalgo, o clerigo necessitado, que no suele tratar, con cierta summa de ganancia, avn que interuiniessen los dichos tres pactos y contratos de compañia, seguro, y arrendamiento. M. y vsura paliada, por lo dicho. ¶ Si * verdaderamente delante de Dios, dio dineros para en compañia, con intencion, que la perdida que ouiere sea a su cargo, pero para su seguridad, tomo del mercader escriptura publica de emprestido, o deposito. M. porque mintio en daño notable, y prouable de su fama, y de la hazienda del proximo: pues pudo mudar la voluntad, y pedir su dinero, por virtud de la escriptura, como prestado, o depositado, avn que se perdiera lo que puso en cõpañia, y a su peligro. Porende ha de romper la tal escriptura, y contrato, si quiere participar de la ganancia, y avn ha de restituyr lo q̃ hasta entonces recibio, o contentar con ello al compañero. Avn que hemos respondido, que esto no haura lugar en vno, que recibio el dinero, y contra la voluntad, & intencion del que se lo dio, para su honrra otorgo carta de emprestido, o deposito, en lugar dela de compañia: con tanto, que hiziesse presto romper aquella carta: y podria hazer, si quisiesse, otra de compañia, y avn tomar prendas para seguridad de que si no se perdiere su dinero, se lo boluera, y avn hazer concierto, que no trate en tal, o tal mercaderia: ni en tal, o tal lugar, o tiempo, o contal, o tal hombre, y si el mercader tratare en cosa, lugar, tiempo, o persona sacada por el concierto, la perdida sera a cargo de quien al tal concierto contrauino, segun. S. Antonino [o]. 259

[o] 2. part. tit. 1. c. 7. §. 18.

¶ De los ganados, que se alquilan, o se ponen en compañia.

260 ALquilar bueyes, mulas, o otros animales, licito es cõ trẽs cõdiciones. s. q̃ la pension sea proporcionada al prouecho, q̃ dellos puede hauer el alquilador, descõtados los trabajos, y gastos. Y q̃ si el labrador dexo de trabajar cõ ellos: sin su culpa, no pague nada. Y que la perdida, muerte, o detrimẽto dellos, assi natural, como casual, y fortuito, sea para el dueño, quãdo aconteciere sin malicia, ni culpa leue del alquilador p, saluo, si el labrador voluntariamẽte por algo, q̃ por ello se le diesse, o porque la justa pẽsion se le diminuyesse quãto fuesse razon, recebiesse en si el peligro: o se cõcertasse, en que el peligro de qualquiera manera acõtecido, fuesse comũ a ambos. Porque pues el dueño ha de padecer el daño natural: y fortuito, y el de culpa lata, y leue el alquilador, puede se recõpensar el vno cõ el otro, segũ. S. Anto. q. Mas si, aun q̃ tenga intẽcion de no demãdar nada al labrador, si murierẽ sin culpa suya: pero porque no trate mal sus bueyes, haze pacto cõ el, que sea participante en la mitad del daño, sin remitir de la pẽsion nada por ello, pecca. M. Porq̃ escãdaliza a los q̃ no sabẽ su voluntad r, y porque puede morir, o mudar la intẽciõ: y despues el, o sus herederos vexar al pobre labrador.

p Gabr. in. 4, d. 15. q. 11. artic. 3. dub. 2. & Rosel. vsura. 3. §. 53.

q Vbi supra. §. 44.

r S. Bernar. in suis cõtract.

261 ¶ Poner * algũ ganado en cõpañia de otro, para que lo trate, y la ganãcia sea comun, cõ pacto, de q̃ quien lo toma ningun prouecho reciba del, hasta q̃ sea entregado de los frutos a su volũtad el señor, licito es, si el ganado, que muriere antes que se quite el caudal, ha de morir a cargo del señor, y el q̃ viniere despues, ha de ser comũ: pero no, si ha de morir para el que lo trata, segun. S. Antonino r, que concierta a otros. Illicito es tambien, quando lo da con pacto, de q̃ el que los toma, sea obligado a restaurar las cabeças muertas, por los frutos, y crias de las q̃ son viuas: o que de ay a cierto tiẽpo, se las torne sin faltar alguna, cõ lo mas, que entre si cõcertaron, segũ Monaldo s. Porque los pactos sobredichos contienen gran desigualdad, y los pactos de los compañeros, no son licitos: quando por ellos, alguno dellos es notablemente agrauiado a juyzio de buen varon, segun. S. Antonino t. ¶ De los participantes en la vsura lo mismo se ha de dezir, que de los participantes en otros delictos, assi quanto al peccado, como quanto a la restitucion se ha dicho arriba v: y

r 2. part, titu. 1. ca. 9. §. 39.

s In summa verb. vsura §. in quibus casibus. fol. 5.

t Vbi supra. §. 39, in fin.

v In. c. 11. n. 12.

262 mas añadimos lo siguiente. ¶ Si * induzio a otro, que le diesse a el, o a otro tercero a vsura. M. Porque enel consentir enel peccado mortal, es mortal x, quanto mas el induzirlo. Tomar empero a vsura del que esta aparejado para darla, o pedir prestado a vno, sin vsura, y por no querer el otro prestarselo, querer suffrir aquella carga, no es peccado. M. sino se toma para fin que tal sea: ni avn venial

x c. 1. ad Roma. cap. Notum. 2. q. 1.

Digitized by Google

si la toma por causa razonable,aũ q̃ sin ella, o para fin venial.s.para vanidades: o juegos veniales,o para tratar a solo fin de amontonar riquezas, teniendo por otra parte de dõde viua,segũ la mente de.S. Thom.y, y de nuestros doctores z,que explica Caiet.a Porẽde aun q̃ es licito tomar a vsura,pero no pedir que le de a vsura. Porq̃ es pedirle cosa, que el otro no puede hazer,sin peccado. Lo *qual nun 263
ca fue licito,segũ. S. Antonino b. Mas si,pedirle prestado, si el otro le dixere,q̃ le ha de dar ciẽto,y diez por ciẽto,sufrirla injusticia,sin holgar,q̃ el otro la haga. Verdad sea,que no pecca el que puesto en necessidad extrema,y condicion de morir,si no le presta, y no puede prouocarlo a que le preste de gracia,induzir a que le preste a vsura,antes que lo dexe morir,segũ Innocencio c recebido. Porque esto no es induzir al proximo a peccar,mas es aconsejar,q̃ ya que quiere peccar,no peque tanto.s.q̃ antes cometa peccado de vsura, que de homicidio,lo qual es licito d. Verdad parece tãbien a. S. Antoni. e, q̃ no peccaria el que pidiesse prestado a vsura por ignorancia, o inaduertencia,o porq̃ sabe ser por demas rogarle, que le preste de gracia. Lo qual empero no nos parece seguro,por la razõ agora dicha.

¶ Si *presto al vsurero para cosas inutiles,o dañosas a su conscien- 264
cia,o hazienda como para jugar juegos vedados,o para dar a mugeres publicas,el tal peccado: qual seria, si lo prestasse a otro para los mismos fines,y mas desto no puede licitamente recibir la paga del, quando por le pagar a el dexasse de poder restituyr las vsuras. Porq̃ quiẽ presta para mal al que no tiene mas de para pagar lo que deue, no merece ser pagado,si el otro pagare lo al,que deue. Pero si no sabia que le pedia prestado para mal gastar,puede recebir la paga, avn que no tenga de que pague las vsuras f. Lo mesmo es del que algo le vendio por la misma razon g. ¶ Si hizo que el que queria prestar de gracia,no prestasse sino a vsura,o si hizo,que los que querian hazer algũ licito contrato lo hiziessen vsurario. M.con obligacion de restituyr insolidum h. ¶ Si * compro la prẽda,que por no le pagar 265
las vsuras se perdio. M.con obligacion de restituyr, segun Escoto i recebido, avn que no lo puede retener hasta que le paguen lo que el vsurero presto sobre ello:y si ya no tiene la prẽda,o no conoce cuya es,ha de restituyr a los pobres k,excepto aq̃lla quantidad,q̃ el vsurero presto sobre la prenda l,y tambien la puede tomar, para si,alome nos cõ consejo de su cõfessor,q̃do es pobre,por lo susodicho m. ¶ Si recibio del vsurero aq̃lla misma cosa en especie,q̃ se le dio por las vsuras,es obligado a la restituyr al proprio señor,por qualquier modo,q̃ la reciba n. Ni es quito restituyẽdo lo que ella vale a su dueño,

y 2.Sec,q.78,ar.4.
z In,c, super eod.de vsur.
a In summa verb.vsura,&.2.Se.q.78, ar.4.
b 2.part.ti.1.c.9.§.84.
c In.d.c, super eod. de vsur.
d c.Si quod verius. 31.q.2.Ang, vsu.2. §.2,Syl.vsur,2.q,1.
e Vbi supra.
f Cabri.4.d.15.q.12. col.31.Syl.Vsura,8 q.7.
g Ang. Restitutio.1. §.21.
h Sylu.verb.Vsur.7. q.2.
i In.4.d,1.
k Arg,c. Cum tu.de vsur,
l Ang.Restitutio,1, §.3.c.Syl.ver.vsu. 8.q.14.
m Supra.eo.c.n.89.& 171.
n cap.Si res.14.q,6. Bar.in,l.Rẽ quam. C.de.iur. dot. Sil. verb,vsura.8.q.8.

Digitized by Google

sin su consentimiento, si puede restituir lo mismo.

266 ¶ Si* recibio graciosamẽte alguna cosa notable, q̃ no era la misma q̃ por vsuras se dio de la hazienda del vsurero, mas sabia que sus bienes no bastauan para restituir las vsuras llenadas, o prouablemente dubdaua. M. aũ q̃ de sus bienes algunos fuessẽ licitamẽte hauidos, M. segun. S. Bernardino p: y es obligado a restituir a aquellos a quien el vsurero lo es: porque es causa de su daño q. Diximos, graciosamente, porque lo que se le deuiesse por su seruicio, o por otro justo contrato oneroso, o delito, biẽ puede recibir: aun q̃ no tẽga para pagar las vsuras: cõ tanto q̃ no sea aq̃lla misma cosa en especie llenada por ellas. Diximos tãbiẽ, sabia que sus bienes, &c. porq̃ si creya q̃ los bienes del vsurero bastauã para todo, no peccor. ¶ Si fue factor, tutor, o curador, q̃ tenia todo el poder de los principales, para contratar, tassar, y cobrar las vsuras, e hizo algo dello. M. cõ obligacion de

267 restituirlas, no restituyendo los principales s. * Y aun si fue primero executor dello, o criado, q̃ solamẽte dio el dinero, y recibio las prendas, o la paga de las vsuras, aũ q̃ ningũ prouecho le viniesse dellas, por lo arriba dicho p, y por lo q̃ Caiet. determino q, que quier q̃ digã otros muchos, y aũ Syl. r. ¶ Si fue medianero de la vsura, principalmente por la parte del vsurero, por le dar ganãcia a el, y a si mismo prouecho: quales son comũmente los corredores. M. cõ obligacion ẽ restituyr in solidum, quando sin su medio no se ouiera seguido la vsura, aun q̃ no, si no hizo mas de induzir, a q̃ prestasse a. Mas no, si principalmẽte medianero por la parte necessitada, rogando al vsurero, aparejado para prestar a vsura, que le prestasse, por lo menos, q̃ ser pudiesse, segun la mente del mismo.

¶ De la muger, hijos, herederos, y criados del vsurero.

268 SI* la muger del vsurero, sabiendo que no tiene mas de para restituyr las vsuras, q̃ lleuo, viuio de sus bienes, pudiendo viuir honestamente de otros suyos, o de sus parientes, o de su trabajo. M. segun el Cardenal c, & Imol. d Lo qual, a nuestro parecer, es verdad en la que viuio de los mismos bienes, que por vsura se ouieron, cuyo señorio no passo enel vsurero. Y avn en la que viuio de los otros mas costosamente, de lo q̃ su estado requeria. Mas no en la que viuio gastando solamente lo q̃ el marido es obligado a gastar cõ ella, por la dote que lleuo, o por ser su muger. Pues tanto, y mas e es obligado el marido a la mantener, quanto a restituyr las vsuras, q̃ quier q̃ Syl. g, y otros digan. Ni es necessario, para esto, avn q̃ si sancto, que ella, induzga al marido a que las restituya en tiempos, y horas conuenientes: y ruegue a nuestro señor, que lo conuierta a penitencia. Ni q̃ pro

o
l, 2, in princ. ff, si cert pet,

p
In contractibus suis,

q
Arg, c, fin. de iniur,

r
Arg, c, 2. de cõsta,

s
Arg, c, Sicut non suo, 46, d, &, c, fi. de iniur, Syl, qui alios refert, Vsura, 7, q, 4,

p
Supra eo. c, n, 18,

q
In summa, &, 2, Sec, q, 62, ar, 7,

r
In. d, q, 4,

a
Anton. 2, part. ti, 1, c, 9, §. 13,

c
In Cle, 1, q. 3, de vsur,

d
In. ead. Cle. n. 55.

e
Arg, l, Assiduis, C, qui pot, in pig. habeatur,

g
Vsura, 8, q. 2.

Digitized by Google

uechoſamẽte trabaje acerca delos dichos bienes en los gũardar, cõ-
ſeruar, y acrecẽtar,aun q̃ peccaria, ſi eſto no ſe hizieſſe como otra
qualquier muger. Ni* q̃ el vſurero tenga coſas inciertas obligadas 269
a reſtitucion, y el obiſpo diſpẽſe con ella, para q̃ pueda viuir dellos
como pobre. Ni que eſte en neceſſidad extrema, q̃ quier que digan
Syl. f y otros . Y quaſi lo miſmo ſe ha de dezir dela muger de otro
qualquiera, q̃ no tiene mas de lo que cumple para reſtituir lo q̃ deue
o tomo injuſtamente g. Lo miſmo es delos hijos, que de otra mane
ra no pueden viuir: pero no de los q̃ pueden dexar a los padres, y ga
nar de como ſiruiendo a otros: porque no es obligado el padre a mã
tener a eſtos e. Ni tampoco delos criados que no ganan lo que gaſtã,
aun que ſi de los vnos, y delos otros, quãdo juſtamẽte ignorã que los
bienes, de q̃ ſe ſuſtẽtã, fuerõ hauidos por vſura. Y quãdo* la ſoldada 270
que recibẽ por ſu ſeruicio, y ſu gaſto, no vale mas que el prouecho q̃
hazẽ enla haziẽda, labrãdo, cauãdo, carpẽteando, o rigiẽdo ſu haziẽ
da, cõ tanto, q̃ no recibã la miſma coſa auida por vſura f. Mas no q̃n
do ſu ſeruicio, aun que ſea licito, no da otro tanto puecho enla ha-
ziẽda, quanto vale el gaſto, q̃ con ellos ſe haze, qual es el dlos que no
ſiruen en mas de lo acõpañar, o ſeruir a la meſa, o ſemejantes coſas, ſe
gũ. S. Bernardino. Y mucho menos, ſi lo ſiruẽ en coſas inutiles, como
en le criar ſus perros, açores, o gauilanes g &c. ¶ Si recibe* dote deſu 271
ſuegro vſurero, cuyos bienes no baſtan para pagar las vſuras, que
deue, ſabiendolo, o ignorandolo craſſamente. M. Lo qual, a nueſtro
parecer, no ſolamẽte procede quãdo las miſmas coſas ganadas por v
ſura ſe dan en dote, y quando la dote es ſuperflua: pero aũ quãdo en
dinero, o en otras coſas, cuyo ſeñorio paſſa enel vſurero, ſe da mode
rada, y neceſſaria: porque tomo del que no podia donar, ni dotar, ſin
peccado. Y porque la muger, ſin el marido no puede reſtituir aquella
dote, ſi ella quiere, y el marido no cõſiẽte, el pecca, y no ella, cõ tanto
q̃ proponga de reſtituir deſpues de muerto el marido, o quando pu-
diere: y ſi el quiere, y ella no, ella pecca, y no el. Mas el no deue par
ticipar del tal dote: y ſi ambos concurren en no querer reſtituir, am-
bos eſtã en eſtado de cõdenaciõ b. Pero tienen* vn medio. ſ. que ſi 272
el ſuegro tiene lo que baſta para reſtituir las coſas ciertas, y deue mu-
chas inciertas, pidan al obiſpo, que diſpenſe cõ ellos, para que biuan d
los tales bienes, pues no tienẽ con que viuir cõpetẽtemẽte i. Y lo que
arriba diximos que la muger no pued reſtituyr las vſuras ſin conſẽti
miẽto dl marido: ſe ẽtiẽde, q̃ dela reſtituciõ ſe ſiguieſſe eſca ndalo,
lo, y no quãdo ſecretamẽte lo hizieſſe: ſin q̃ el tal eſcãdalo ſe ſiguieſ
ſe por lo ſuſo dicho k. No es empero vſura, que el hierno tome en

f vbi ſupra.

g Arg. l. Illud. ad. l. Aquil. c. 2. de tranſlat. prælat.

e l. Si quis à libẽris. §. Sed ſi filius. ff. de liber agn.

f Gabr. in. 4. d. 15. q. 3. col. 16. &c. 17.

g Ang. reſtit. 1. §. 21.

h c. Peccatum. de reguli. iur. lib. 6.

i Angel. reſtitutio. 1. §. 20. Sylueſtr. vſura 3. q. 5.

k Supra eo. c. n. 217.

Digitized by Google

prenda algun campo,o heredad cõ pacto, que mientras el suegro,o sus herederos no le pagã la dote,lleue los frutos,sin los descõtar enla dote [k]. Porque las lleua por su interesse, y el cargo de sustentar las cargas del matrimonio,y por esso es menester,que concurran estas
273 cõdiciones.* La.j.que sostenga las cargas del matrimonio,que han de ser estimadas,segũ la quantidad de la dote, y descuente los que recibiere,antes que las sostenga. La.ij.q̃ la dote le fuesse prometida para luego, porque si el yerno dio dilació al suegro hasta cierto tiempo,durãte no puede ganar los frutos,hasta q̃ la dilació se acabe, salvo en pago de aquello que el suegro le ouiesse por ventura prometido darle miẽtras no le pagaua la dote,segun Panorm.[l] La. iij. q̃ los frutos no excedan los cargos del matrimonio,segũ Sylue. Lo qual, a nuestro parecer,no puede hauer lugar,saluo quãdo el marido dexasse de hazer por auaricia el trato deuido a la muger: conforme a su dote [i]. Ca si por virtud de abstinencia,o modestia, con voluntad della hiziesse menores gastos para ahorrar algo para obras pias, y honestas,no seria ello en su daño [k]. La.iiij. que la prenda sea algun campo,o heredad,de cuyos frutos sustente las cargas del matrimonio. Y aun dezimos, que si el yerno tratante por si solo, o en compañia dexa de ganar algo por no le pagar la dote su suegro, puede pedir lo que prouablemente ganara con aquel trato. La. v. q̃ el yerno no sea causa de que el suegro,o sus herederos no le den su dote,se
274 gun la Comun [l]. ¶ Es*empero vsura prestar al yerno tanto,quanto se le prometio en dote, y tomar en prendas del aquella heredad, que el recibio de su suegro,y lleuar los frutos, como los lleuaria el yerno. Porque al yerno el derecho Comun le concede por razõ del interesse,qual el que le presta no lo tiene. Avn que bié puede el yerno al que liberalmente le presto, dar le liberalmente todo el derecho, que tiene en la dicha possession. En el qual caso licitamente el prestador ganaria los fructos della,no por razon del dinero prestado:mas por la de la donacion. Tambien puede el yerno vender el derecho,que tiene en la heredad,y el que se lo comprare licitamẽte gozar de sus frutos. Por que en esto no puede auer vsura, sino interuino engaño:o ficciõ de compra, de lo que en la verdad era empresti-
do [m].

[k] c. Salubriter, de vsur.

[l] In d. c. Salubriter.

[i] l. Si cum dotem. §. Si autẽ. ff. Solu. matrim.

[k] Quia nemini sua virtus nocere debet. c. 1. de postulat. prælato.

[l] In d. c. Salubriter de vsur.

[m] Sylu. verb. Vsura. 3. §. 4.

¶ De los jueces,abogados,procuradores,notarior,y testigos,que juzgan,y demandan vsuras,y escriuẽ contratos,o testiguan sobre ellas.

275 SI * siẽdo juez adjudico las vsuras al vsurero: o no las hizo restituyr. O siẽdo ꝓcurador,o abogado,ꝓcuro, o allego por el vsurero

n Arg.c.1.ad Roma. &.c.1.de offi.d leg.

para las cobrar en juyzio,o fuera del, o hizo q̃ no se restituyessen. M.con obligacion de restituyr insolidum. Porque consienten en el peccado, y ayudan a peccar n. Ni los escusa, que las escrituras,que les presentaron parecian justas,si la conciencia les dezia, que eran hechas en fauor de las vsuras,segun Innocencio,y Hostiense.o.

o In c.Michael, de vsur.

¶ Si siendo notario publico, hizo escritura encubriendo por ella las vsuras,y poniendo el cõtrato vsurario,so nõbre de cõtrato licito,como sabiẽdo,q̃ era empeño,escriuio q̃ era vẽta:o sabiendo,que dio ciento,escriuio,nouẽta, o al reues nouẽta,sabiẽdo que erã ciẽto: de manera que justifico el cõtrato injusto. M.con obligacion de restituyr, si el principal no restituyere, por lo arriba p dicho : pues eficazmente ayudan al daño. Aun que* si hizo esto en fauor del que 276
recibio prestado,por tener necessidad,y el vsurero no le quererprestar de gracia,ni haziendo escritura clara de vsura,sino paliada, no seria obligado a restituyr, dado que oujesse peccado mortalmente. Como tampoco lo seria por hauer escrito contrato de clara vsura, Porque por ello,ni da daño,ni dio causa del bastante. Pues tambien se puede ayudar del el que tomo prestado, como el que presto : saluo si lo hizo en las tierras,donde por estatuto injusto : o mala costũbre los que toman prestado a vsura,son compelidos a pagarlas. Ca entonces obligado seria a restituyr, por lo arriba dicho,y lo de Syl.

p In.c.11.n.12.

q Vsura.7.q.7.

q Es tambien cierto,que lo que el notario recibe por su trabajo de escriuir los contratos vsurarios,no es obligado a restituyr,aun que enello peque,y sea buen consejo darlo a pobres,segun todos.

¶ Si* fue testigo de los tales instrumentos vsurarios:pecca,y es obli 277
gado a restituyr, como, y quando los notarios , y no mas : ni menos:porque los tales contratos,sin testigos no valen r. ¶ Si siendo notario,o testigo,dubdo de algun cõtrato,si era vsurario,o no,por la diuersidad de las opiniones de los doctores,y estando en esta dubda,hizo el tal cõtrato,o testifico enel,en fauor de las vsuras. M. s cõ obligacion de restituyr,como si lo hiziera,sabiendo que era illicito aun q̃ el peccado seria algo menor, por lo q̃ en otra parte s escriuimos. Diximos,estando en dubda, porque si se allegasse a la opinion de algun doctor solenne fundada en razon,y la creyesse,con buena conciencia podria hazer lo,por lo que alibi t diximos.

r Sil.vbi supra.§.9.

s Arg.c.3.Ecclesiæ.c Si quis aũt.de pœnd.7.

s In.d.c.Si quis aũt. de pœn.d.7.n.86.

t In.d.c.Si quis aũt. n.5.

¶ Que ha de restituyr el vsurero,y qual se dize manifiesto, y de las penas,en que incurre.

EL * vsurero es obligado a restituyr,no solamẽte:lo q̃ lleuo allẽ 278
delo q̃ presto,mas avn los frutos,q̃ cogio delo q̃ recibio por prẽdas:y los q̃ por su culpa dexo de recebir. Y no lo escusa dezir, que el

Digitized by Google

a quien presto su dinero, gano mucho conel, que quier q̃ digan algu
nos modernos[v]. Porque no recibe el las vsuras por lo q̃ el otro gano
con su dinero, mediante su trabajo, mas por lo q̃ le presto. Y si el me
smo no restituye, porque no quiere o no puede, sus hijos, o herede-
ros han de restituyr, en quanto su herencia se estiende, cada vno por
la parte q̃ le cabe. Y si alguno dellos no tiene para restituyr, el otro
es obligado a ello en quanto la parte de su herencia se estiende, [x] aũ
que le fuesse dado en dote: o por otro qualquier titulo, por el qual
no le quedasse otro tanto al vsurero, sino le quedaua quitado aque
llo, con que restituyr lo que deuia. No es empero obligado a resti-
tuyr lo que compro en su nombre, conel dinero delas vsuras, segun
279 los Parisiens.[y] y la mente dela Com.[z] ¶ Si * el vsurero es manifie-
sto, ningũ, sacerdote lo puede oyr de cõfessiõ, ni absoluerlo, ni admi
nistrarle algun sacramento, sin q̃ primero restituya las vsuras, segun
su facultad, alos de quiẽ las lleuo, o les de a ellos prendas, o fiança, si
estan presentes, o si estan absentes, alos q̃ pueden acquirir para ellos.
Y no los auiendo, al obispo, o a su vicario, o a su proprio sacerdote,
en presencia de personas dignas de fe, o de algun escriuano, por man
dado del ordinario. De manera, q̃ en la fiança, o obligacion mani-
fieste claramente si puede la quantidad delo q̃ due, y sino, a aluedrio
de buen varon. Y quien adrede recibiere menor obligacion de lo q̃
es la deuda, obligado queda a restituyr a su costa, y mucho mas, si
ninguna recibio. Y si el vsurero no quiere hazer esto, ningũo se de-
ue hallar por testigo, en su testamento, ni lo deuen confessar, ni enter
rar en sagrado, y su testamento por el mismo derecho es ninguno. Y
280 *sino puede dar prendas, o fiança, jure q̃ no los puede dar, como to
do esto ordeno Gregorio. 11. enel concilio[a]. Y aquel q̃ lo entierra en
sagrado, sin q̃ primero haga lo sobredicho es descomulgado[b], como
se dira adelante. Mas si el vsurero esta en peligro de muerte[c], y quie
re, mas no puede hazer las cosas sobredichas, qualquier sacerdote lo
puede confessar, y absoluer, y hauida su licencia, declarara al obispo
su prometimiento, para que si escapare, compela a restituyr al me-
smo, y si muriere a sus herederos[c]. Aquel es vsurero manifiesto, que
manifiesta, y notoriamente presta a vsura, o vende sus cosas en mas
del justo precio riguroso por dar las fiadas[d]. Y no es menester, que
preste a quantos le pidẽ, como dizẽ algunos, pero si, q̃ su prestar sea
manifiesto, quando lo haze aũ que Antonioe de Burgos con otros
tuuo, que basta q̃ despues por sentencia, o otramente se haga ello no
torio, y manifiesto, que parece mas justo.
281 ¶ Por sacerdote, * q̃ en este caso entẽdemos, no solamente el parro-

[v] s. Carolus Molineus.
[x] c. Tua nos. de vsu.
[y] Maior. in. 4. d. 15. q. 33.
[z] in. c. Cum tu. de vsur.
[a] in. d. c. Quãquam. de vsur. lib. 6.
[b] Clement. 1. de sep.
[c] Sylo. Restitut. 6. q. 1.
[d] Pan. & Burg. in. c. Audientiam, de emptio.
[e] in. d. c. Audientiam

Digitized by Google

chial mas tambien qualquier confessor delas ordenes medicãtes habilitado por su plado:para oyr cõfessiones,porq̃ los tales son jueces delos q̃ a ellos se confiessan e. ¶ Los que ganan para otros,son los hijos, q̃ estan so el poder de su padre,los esclauos proprios,o agenos posseydos cõ buena fe f. El escriuano, quanto a este caso, no acquire al estraño,saluo si lo haze por mãdado del ordinario g.

¶ No basta al vsurero,q̃ cõfiese quantas vezes dio a vsura, porque es menester,q̃ diga si lo sabe,quantas vezes propuso dẽtro dsi mesmo deliberadamente de dar. Y si distintamente no sabe el verdadero numero,diga el q̃ le pareciere poco mas,o menos. Porque esta es regla general en todos los peccados mortales cometidos, quando no se sabe el numero cierto,como arriba se dixo. ¶ Si creyo pertinazmente,esto es,sabiendo q̃ lo contrario tiene la yglesia,o no se fometiendo ala correciõ della,q̃ no es peccado mortal prestar a vsura,seria heregel,y descomulgado,de descomuniõ reseruada al Papa. 282 ¶ Si*(como en algunas partes se vsa)dio alguna suma de dinero a algunos marineros:q̃ querian yr a pescar en algun nauio : y no tenian dinero para lo proueer de mantenimientos,y otras cosas para tal pesca necessarias, con pacto, q̃ le diessen tanta parte dla ganãcia quanta a cada vno delos marineros cupiesse,con tal condicion,que la vẽtura dela naurgacion fuesse a su risgo,y carga,y perdiẽdose solamente la mercaderia,o ganãdo se tan poco della, q̃ no bastasse,para pagar la dicha suma q̃ cada vno delos marineros , pagase delo suyo la parte q̃ se cupiesse,para pagar la dicha suma, perdiendo tambien el della , quanto cada vno dellos,y q̃ si no ouiesse ganancia,ni perdida,y solo se sacasse la dicha suma,q̃ esta tal summa se diesse a quiẽ la puso,y los marineros q̃dassen sin nada. M. con obligaciõ de restituyra. Porq̃ como dize Bal.b el compañero:a quiẽ no se comunica parte del dinero,q̃ enla compañia se pone, no ha de pagar parte alguna de la perdida , q̃ enlo tratar succede,y este no comunico nada de la dicha summa alos cõpañeros,que el quiere que sean participantes en su perdida,porq̃ quiso ser compañero en todos los casos dla ganãcia,y dela perdida, en solo vno,y porq̃ quiso,que la dicha suma (q̃ es el principal)quedasse siemp̃ saluo:y seguro, alomenos, quanto a la mayor parte della,la qual si se perdiera, se la auian de pagar los otros de su hazieda c. *Creemos empero q̃ podria poner condiciõ,q̃ 283 en caso de perderse toda , o parte dela dicha suma, le pagassen el gasto,que los dichos marineros hizierõ della,para su mantenimiento,hasta la quãtidad delo que estãdo en sus casas gastarã . Porq̃ quãdo alguno pone su dinero en compañia , y otro su industria, y traba

e Syl. ver. Vsura.9. q.5

f ·§.1, &. 2,inst.per quas pionas nob, acqui,

g Angel.Vsura.2.§. 8.

h in.c, 6. supra eod. n.14. & Maior,in. 4.d.15.q, 29.col, 3.

i Clem,Ex graui.§. fin. de vsura , adiuncta gl, ibi & in Clem.1.§. Porro. de summa Trin.

a Per gl. Memorabilẽ. & quæ latius ibi Bal, in.l.1,n,5, C. Pro socio , quẽ sequitur Iaſ. in §. Sequens,inst.de actio.n,46. & mentem Tho. & eius commẽtatorus. 2. Sec,q,78,art,4 ad. 5.

b in.d.n.6,

c contra. glo receptam in, l. Si fuerit.ff.Prosocio.

jo, el que pone la industria, y trabajo, no ha de sacar de la ganancia, todos los gastos de su mãtenimiento, sino solos aquellos: q̃ hizo mas de los que en su casa hiziera, segun Bal. [d] Y puesto que lo contrario parezca mejor a Salic. [e] y fuesse mas verdadero, quando el tal pacto no interuiniesse, pero no lo seria, quando interuiniesse, ni el tal pacto es injusto, pues ellos no pagan dela summa principal, sino lo que del tomaron para el gasto, que en sus casas auian de hazer [f], que no contiene desigualdad reprouada en esta materia.

¶ Capi. xviij. Del. viij. mandamiento, No diras falso testimonio [g].

1 PAra rayzes de las pregũtas deste mandamiẽto, presuponemos lo primero, * que segun la mẽte de. S. Th, recebido [o], y mejor Ale. de Al. [p], por este mãdamiẽto principal mẽte se veda el daño del proximo, q̃ se haze, por falso testimonio judicial, o dexar de dar verdadero. Y por vna consequẽcia se vedan todos los pecados de palabras, o señales en juyzio, o fuera del, y los de prometimientos, injurias, detraction, susurracion, o escarnecimiento, maldicion, y avn blasphemia (avn que esta mas nos parece vedar se por el segundo mandamiento, como lo diximos arriba [q]) y reuelacion de secretos. Lo. ij. que el falso testimonio, por tres razones es peccado. segun. S. Thom. recebidor. [r] por quebrãtar el juramento, por la qual razon siempre es peccado mortal. Y por la injusticia, q̃ por el se haze, por lo qual es mortal, quando por el se haze notable daño, y otramente no [t]. Y por ser mentira, por la qual no es tampoco siẽpre peccado mortal [v]. Lo. iij. que * segun. S. Th. [x] los peccados de las palabras principalmente reciben su grauedad de la intẽcion, con q̃ ellas se dizen. Por lo qual quien las dize con intẽcion de dañar al proximo notablemẽte, en algunos bienes spirituales, corporales, o temporales, mortalmẽte pecca, avn que no dañe, y tambien si daña avn q̃ no tenga intencion de dañar, si aduertio, o deuio de aduertir, q̃ por ellas podia dañar notablemente, o otramente no, avn q̃ la iniuria sea muy graue, como lo siente. S. Th. y y lo declara Caiet. Lo. iiij. que el peccado de deshonrar por palabras o señales, se llama contumelia [z]. Y el de infamar, detractiõ [a]. Y el de poner enemistad entre amigos, susurracion [b]. Y el de escarnecer de risiõn [c], que abaxo se diffiniran. Y el de maldezir [d], maldiciõ, de que arriba se dixo [e].

¶ Del falso testigo.

3 SI * ꝑsentado por testigo, en juyzio, o fuera del jurado, o sin jurar, dixo alguna falsedad, o callo alguna verdad, que la deuiera dezir,

[d] In. d. l. 1. n. 9.
[e] In. d. l. 1. col. 5.
[f] Arg. l. Sed etsi. §. Quãdo aut. 2. ff. de peti. hæredi. & l. Cũ duobus. §. Quidã sagarium. ff. pro socio.
[g] Exod. 20.
[o] 2. Sec. q. 122. art. 6. ad. 2.
[p] In. 3. parte q. 1.
[q] In. c. 13. n. 81. & seq.
[r] 2. Sec. q. 70. ar. 4.
[s] Per supradicta in c. 12.
[t] Per dicta in c. 11. n. 4.
[v] Per dicẽda infra, eod. c. n. 5.
[x] 2. Sec. q. 72. art. 2.
[y] vbi supra.
[z] De qua Tho. 2. Sec. q. 72.
[a] De qua. q. 73.
[b] De qua. q. 74.
[c] De qua. q. 75.
[d] De qua ibidem. q. 76.
[e] In. c. 1. n. 86. &, infra, c. 20. de maledictione filii ira.

Digitized by Google

con daño notable del proximo, o quiebra de su juramento. M. con obligacion de restituyre.

¶ Si hizo, o dexo de hazer otras cosas, que al officio de buen testigo pertenecen, q̃ abaxo se dira[f]. ¶ De la mentira.

PAra interrogar sobre esta presuponemos lo primero, que mentir es yr contra la mẽte. Y assi segun. S. Aug. es dezirlo cõtrario de lo q̃ se piensa, como cosa verdadera[g]. Diximos, como cosa verdadera, porque si la cuenta por fabula d̃ Esopo, o otra por si, o por otro inuentada, dando a entẽder expressa, o tacitamente, q̃ no es verdad: no es mentira, como lo apunto vn Card. [h] De donde *se sigue q̃ para ser mentira, no es necessario, que el que la dize tenga intencion de engañar, como dizen algunos, por vna diffinicio de. S. August. i ca basta tener intencion de dezir falso, como lo sintio. S. Tho. [k] Siguese que ay tres especies de mentiras. s. formal, que es dezir verdad, pensando q̃ dize falso. Material, que es dezir falso, pensando que es verdad. Material, y formal, q̃ es dezir falso, sabiendo que lo es tal, segun. S. Th. [l] Lo. ij. presuponemos. que la mẽtira, quanto ala culpa, se parte en tres especies, segũ la gloss. [m] recebida, y segun el mismo. S. Tho. [n]. s. en jocosa, o plazentera, que es la q̃ a ninguno empece, qual es la que se dize, para delectacion del q̃ la dize, o la oye, sin proposito de dañar, ni aprouechar en otra cosa. Officiosa, es la q̃ a ninguno daña, y a alguno aprouecha. Estas* dos, avn que las diga religioso, o otro de estado de perfecion, son peccados veniales, sino se jurã, o se dizen con grande escandalo, o con proposito de no dexar las de dezir, avn que fuessen mortales, o contra la conscience, q̃ dicta ser ella peccado. M. Pernicios, es la que empece a alguno en las cosas espirituales, corporales, o temporales, y es de su casta peccado mortal. Y de hecho quando se dize con intencion de dañar, o daña notablemente. A estas tres especies se reduzẽ las ocho, q̃ pone. S. Augustin [o], y cada vna dellas, es de suyo mala, avn segun la doctrina [p] Aristoteli ca. Y no se puede dezir sin peccado, alomenos venial, avn q̃ por ella se saluasse la vida, y avn la alma de vn hõbre, o de muy muchos [q].

¶ Preguntas.

SI * dixo lo q̃ sabia, o creya ser falso, cõ daño, o escãdalo notable d̃ bie̅ spiritual, corporal: o exterior de hõra, o haziẽda agena. M. le gũ. S. Th. [r] avnque ouiesse dicho, sin proposito de dañar, si aduertio o deuio de aduertir, q̃ se seguiria aquel daño, segun Ricard. [s] y si la dixo con intencion de dañar notablemẽte, peccado mortal fuera, avn que no dañara nada, y avn que dixera verdad [t]. Diximos, o notablemente: porque sino tuuo intencion de dañar, ni aduertio, ni deuio

[e] e. 1. de crimine fal.
[f] In. c. 25. an. 19.
[g] ca. Is qui. c. Homine. 22. q. 2.
[h] Caiet. 2. Sec. q. 110. ar. 1.
[i] In. c. Beatus. 22. q. 2.
[k] Vbi supra, art. c. 3.
[l] 2. Sec. q. 110. arti. 1.
[m] In. ca. Ne quis, 22. q. 2.
[n] Vbi supra. artic. 2.
[o] In. c. Primum. 22. q. 2.
[p] In 4. Ethicorum.
[q] c. Super eo de vsu. &. d. ca. Primũ, 22, q. 2, &c. Th. vbi supra. arti. 3.
[r] vbi supra. arti. 4.
[s] In. 4. d. 38.
[t] Per dicta supra, eod c. n. 2.

Digitized by Google

de aduertir, que dañaua ſino poco, no ſeria mortal v.

¶ Si mintio en el juyzio exterior, o en el interior de la conſciencia, y confeſſiõ ſacramental. M. ſegun lo ſiẽte. S. Th. x que es verdad en las mentiras, que ſe dizen ſobre lo que pertenece al juyzio, avn que ſean ſobre coſas pequeñas, y ligeras, y no en las otras, q̃ ſon impertinãtes al juyzio, ſegun Cai. y Pero nos tuuimos en atra parte z, q̃ avn las q̃ pertenecẽ al juyzio ſobre coſas pequeñas y ligeras, no ſon mortales cõ parecer del doctiſſimo, y no menos criſtiano doctor el maeſtro fray Martin de Ledeſma, cathedratico famoſo deſta nueſtra vniuerſidad, y gran gloria, y honra de la orden de los predicadores, y en lo meſmo nos affirmamos deſpues en otra parte a, deſpues quevimos tener lo miſmo al muy famoſo doctor b Salamantino confeſſor del Emperador de la tierra, que por ſeruir mejor al del cielo rehuſo poco ha vn gran obiſpado, do concluymos, que la mentira judicial no es mortal, por ſer dicha en juyzio exterior: o interior, ſi dicha fuera del no fuera tal, y que por conſiguiente, quando no es notablemente dañoſa, o no es jurada, es ſolamente venial, como tambien abaxo c lo tocaremos.

7 ¶ Si * mintió en coſas de la fe, ſcriptura ſagrada, o de vicios, o virtudes. M. de ſuyo. Porque de ſuyo es pernicioſa x, pero dexa de ſer tal por las circunſtãcias de la dezir ſin intẽcion de dañar, o por mucho hablar, o por penſar, q̃ nadie la notara, ni cõcibira falſa doctrina, ni ſe ſiguiria della gran daño y. De donde ſe ſigue, q̃ allegar falſo en cathedra, o en pulpito por no ſe acordar de la verdadera quota, dizien do, q̃ eſta en el. 10. ca. lo q̃ eſta en el. 12. o q̃ lo dize ſan. Hieronymo, o Bartol. diziẽdolo. S. Auguſtin, o otro, no es. M. z

8 ¶ Si * predicando conto milagro falſo, ſabiendo, q̃ era tal, o fingio ſabiendas vida de algun ſancto, de otra manera, q̃ ella fue. M. ſegun vn Cardenal a. Porque quanto en el es quita la verdad de los milagros de Chriſto, y ſus ſanctos.

¶ De la mentira de pactos, y prometimientos.

9 SI * prometio a otros alguna coſa de importancia licita y poſſible, con intencion de no cumplir y engañar, o con intencion de cumplir, y no la cũplio. M. a Aun que ſea deſnudo y ſimple pacto b, q̃ ſegun las leyes Romanas no produze action c, y aun que no ſe exprima la cauſa del prometimiento, ſi delante de Dios es verdad, la porque ſe promete. Porque la opinion del Collector, y Panor. c que requieren expreſſion de cauſa, proceden enel juyzio exterior: en el qual fin ello, no ſe pſume animo de ſe obligar, como lo apunto Syl. d Pero no enel dela conſciencia, en el qual baſta q̃ delante de Dios

v per dicta ſupra eo. n. 2. & in c. 11. n. 4.

x 2. Secũ. q. 69. art. 1.

y In. d. art. 1. & ſentit in q. 110. art. 4.

z In. c. Fratres, n. 27. de pœnit. d. 5.

a ſin repet. c. Inter verb. 1. q. 3. nũ. 735.

b In li. de ratio. reg. ſecre. mẽbr. 2. q. 7.

c In c. 21. n. 37.

x Ang. verb. Mendatium. §. 3.

y Caieta. 2. Sec. q. 110 ar. 4. & in ſumma Mendacium.

z Caiet. vbi ſupra.

a Vbi ſupra.

a c. Tua. de ſponſal. ca. 1 de pact. c. Iuramenti. 22. q. 5. ſen tit. Tho. 2. Sec. q. 110. art. 3. ad. 5.

b Communis in. d. c. 1. & d. c. iuramẽti.

c L. Iuriſgentium. §. igitur nuda. ff. de pact.

c In. ca. de donat. &c. in. c. Si cautio. de ſi de inſtrum.

d Pactum. q. 4.

Digitized by Google

lo tenga[f], y que no sobreuēga tan grande mudāça de cosas: que si in teruiniera al comiēço, no lo prometiera, segun. S. Th. y con tanto el otro a quien se prometio, haga aquello por cuyo respecto se prometio. [h] Diximos, por cuyo respecto. &c. Porque si prometistes a otro alguna cosa absolutamente, sin tener respecto a otra promessa suya, y el otro a vos otra, no sereys desobligado, porque el otro no cumpla con vos ni el otro, porque vos no cumplays conel.

¶ Dela mentira de obras, por simulacion, & hypocrisia.

SImulador *es el q̄ da a entender por obras ser verdad lo cōtrario de dellas. Hypocrita como aqui se toma es el q̄ se muestra bueno, siēdo malo, o meior de lo que es segū la mēte de. S. Aug. y. S. Ysidro explicada por. S. Th. [a] que dize ser ygual cosa mētir por obras, o por palabras [b]. ¶ Preguntas. 10

SI por hechos quiso significar alguna cosa falsa por verdadera: en daño notable ageno segun la mente de. S. Th. [c] y su comentadores.

¶ Si * quiso parecer, o hizo, con que pareciesse bueno, queriēdo ser malo, qué es la perfecta hypocresia. M. Pues querer ser malo, o peccar mortalmente, o estar en el es. M. [d] Avn q̄ hazer algo, cō que parezca, o querer parecer bueno, sin ser lo: y sin q̄rer ser, q̄ es hypocrisia imperfecta, no es mas de venial, y ni avn venial hazer obras, cō que parezca bueno, sin ser lo, y sin intencion de por ellas mostrarse bueno, que es hypocrisia imperfectissima, segun la mente de todos, que bien explico Caietano [e], sino quando se le ayuntasse algun fin, que de suyo fuesse mortal. [f]. que quiere mostrarse sancto, sin serlo, o hazer obras, porque parezca tal, a fin de enseñar algunas heregias, o alcançar dignidad ecclesiastica, o temporal, de que es indigno, o en aquella aparencia constituye su vltimo fin, segun Alexandro [g], y Caietano [g]. pecca tambien venialmente quiē quiere parecer bueno, no lo siendo, avn para que Dios sea loado, o el proximo edificado. Por que no se han de hazer males, para que se sigan bienes [i]. 11

¶ Del mentiroso, o temerario juyzio, que a vezes es causa de la mentira, y a vezes efecto della.

SI *por liuianos, y no bastantes indicios, o señales en juyzio, o fuera del firmamente juzgo, o creyo, que el proximo peccaua mortalmente, o estaua en peccado mortal. M. [k] Exemplo del que por ver a vn hōbre de buena fama, o que no conosce, hablar con muger en lugar honesto, y honestamente, juzga, que le habla para peccar con ella. Y del que por ver, que vno come por la mañana, o muchas vezes en dia de ayuno de precepto, simplemente juzga, que pecca. M. 13

f
c. Humanæ. 22. q. 5

g
In. d. art. 3. ad. 5.

h
l. Cū proponas. 2. C. de pact. c. Peruenit. 2. denureiur.

i
iuxta not. in d. ca. Peruenit. &. d. l. Cū proponas.

a
2. Sec. q. 111. art. 2.

b
Arg. ca. Dilecti. 2. de appellat. l. de q bus. ff. de leg.

c
In. d. q. 111. art. 1.

d
c Qui consentit. 11 q. 3. c. 1. de offi. delegat.

e
Verb. Hypocrisis.

f
2. part. de hypocrisi.

g
Vbi supra.

i
Ad Rom. 5. o. Neq; c. Denique. 14. q. 5.

k
1. ad Corinth. 4. Nolite ante tempꝰ iudicare Thom. 2. cc. q. 56. art. 3.

Digitized by Google

porque puede tener juſta cauſa de no ayunar. Y del que por ver, q̃ vno no conuerſa con otro tan domeſticamẽte, como ſolia, o le mueſtra leue ira, juzga que le tiene odio mortal. Porque no todo odio, ni toda indignaciõ es mortal, como arriba [l] queda dicho. Y del que juzga, que vno mato porq̃ hablaua mal del muerto, o que otro hurto porque yua muchas vezes aquella caſa. O ſi las coſas, que de ſi ſon buenas, como ayunar, hazer limoſnas. &c. o indifferentes, como comer, beuer, hablar, juzga ſer hechas con intencion mortalmente mala, como por luxuria. Diximos, liuianos, y no baſtantes indicios: o ſeñales. Porque con graues, y baſtantes para ello, ſin peccado alguno ſe puede juzgar en juyzio, o fuera del, como es ver algunas perſonas ſoſpechoſas ſolas, en lugar ſoſpechoſo, o juntamente en vn lecho [m]. Diximos tambien juzgo, o creyo firmemente. Porque dubdar dela bondad del proximo ſoſpechar de ſu maldad, no es juzgar, ni creer, ni es peccado mortal, ni aun venial, ſi aquellos indicios ligeros, aun que no baſtaſſen para juzgar, baſtauan para dubdar, o ſoſpechar, como a cada paſſo acõtece, y largamẽte lo prouamos [n] en otra parte, deſpues de Bar. [o] y otros. Diximos, q̃ juzgo q̃ el proximo peccaua mortalmente, porq̃ juzgar, q̃ pecca venialmente, no es mas de venial, ſi alomenos por ello no ſe le ſigue otro daño al juzgado.

l in. 4. c. n. 19.

m c. in. literis. de præſumptio. & Tho. vbi ſupra receptus.

n in. c. Siquis aũt. n. 11. de pœnit. d. 7.

o in. c. Admonendi ff. de iureiur. n. 2.

¶ Delos peccados de palabras, y ceños, que por injurias, de nueſtos, o improperios dañan la honra.

13 SI* dixo por palabras, o ſignifico por ſeñales a otro en ſu preſencia algun defecto de culpa, diziendo le vellaco, beodo, o otros nombres injurioſos, que es contumelia, o algun defecto de naturaleza, o pena, como ciego manco, açotado, que es conuicio, o le dio en roſtro cõ algun bien, que le hizo, eſtando en alguna neceſſidad que es improperio. Y dixole eſto con intencion de dañar le notablemente en la honrra, o le daño ſin tal intencion aduertiendo, o deuiendo de aduetir que le dañaria. M. por lo arriba dicho [a]. Pueden ſe dezir las palabras ſobredichas por cauſa de caſtigo, y correcion, ſin peccado, como el Señor llamo a los apoſtoles locos [b], y el apoſtol a los de Galacia inſenſibles [c], ſegun. S. Thomas [d], con tanto que la correcion ſea cauſa principal dello, y no la yra. Porque ſi eſta fueſſe principal, ſeria peccado graue, y avn mortal, ſegun. Sylu. [e] Y es mucho de notar lo que dize. S. Th. [f] cõuiene a ſaber que avn que ſe pueda hazer eſto ſin peccado, pero muy raras vezes ſe deue hazer, y avn añade ay Gaieta. que nunca ſino quando el eſpi-

a ſ. in. prælud. 3. huius. c.

b Lucæ vltimo.

c Ad Galat. 3.

d 2. Sec. q. 72. art. 2.

e Verb. Contumelia §. 2.

f in. eod. art. 2.

g li. Offic, Omnis animaduersio & castigatio contumelia vacare debet,

rituſancto inſpira, por vn dicho de Tulio g, porq̃ pocos amejorã con ellos. Y nos añadimos, que para ſe dezir, ſin peccado, aũ por ſola correcion, no ſe ha de dezir, ſino el nõbre del vicio verdadero, porq̃ de otra manera mentiria, y aſſi peccaria. Añadimos tambien, q̃ quien dize a otro palabra injurioſa con propoſito delo infamar: allende del peccado de contumelia: pecca tambien el de detraction: y no baſtacõ feſſar, que dixo a otro tal injuria, por injuriar: ſino dezir, que la dixo con intencion delo infamar: como lo diximos alibi h.

h In repet, c. inter verba. 11, q. 3. nu. 456.

¶ De otros peccados de palabras, ceños: ſuſurracion. eſcarnios, y maldicion.

SVſurracion, *que aqui llaman malſineria: es con que ſe ſiẽbra diſcordia entre los que no la tienẽ. Y differe la contumelia: & injuria quequitala honra: y dela murmuracion: que quita lafama. Por que eſte quita la amiſtad: opone diſcordia: ſegun. S. Th. recebido i. Eſcarnio: o deriſion: es con que ſe auerguença: turba: y corre otro: y ſe haze menoſpreciar con palabras, geſtos, o hechos, y differe delos otros peccados de palabra, porque ſu fin es turbar, y auergonçar, ſegun, S. Thomas k recebido. Maldicion no ſe toma aqui por el mal dicho, ſino por el deſſeo, o ruego de algun mal que venga a otro, ſegũ S. Thomas l. 14

i 2. Sec q. 74. art. 1.

k vbi ſupra. q. 75. art 1.

l vbi ſupra. q. 76,

¶ Preguntas,

¶ Si ſembro zizania entre parientes, o amigos, con intencion de poner entre ellos diſcordia notable, o ſin intẽciõ, aduertiẽdo, o deuiendo aduertir, q̃ la ponia. M. y muy graue, ſegũ. S. Tho. m y no deue ſer abſuelto, haſta q̃ haga lo q̃ en ſi es, para los concordar, y recõciliar, y ſi no los puede cõcertar, ha de ſatiſſazer el daño o por otra via, y juyzio de buẽ varon, ſegũ la ſumma Roſe. n Mas ſi, a nueſtro parecer cõ tanto que tenga propoſito firme de hazer eſto, por lo ſuſo dicho o.

m In. d. q. 64.

n verb. Iniidia. §. 8.

o Supra. c. Proxi. n. 59.

¶ Si * eſcarnecio a otro por palabras, geſtos, o hechos, burlando de ſu mal, o defecto, con intencion de hazerlo tener en de poco, o en mucho menos delo que es, o ſin tal intencion lo tuuo, o hizo tener por mas notablemente vil de lo que era, aduertiendo, o deuiendo aduertir, que de ſu eſcarnio ſe podia ſeguir tã gran menoſprecio. M. ſegun. S. Tho. o y avn mas graue, que la cõtumelia, o injuria, y tãto mayor, q̃uto de mas eſtima es el de quiẽ ſe burla. Por lo qual el eſcarnio de Dios, y ſus coſas es grauiſſimo p, ſegũ el miſmo. Pero eſte paſſa en blaſphemia q, y empos del, el de los padres r, y deſpues el de los buenos, & juſtos s, como lo declaro biẽ. S. Tho. t Parece tãbiẽ mortal q̃ ſe haze, para graue, y notablemẽte auergõçar, o correr, o confundir a otro, o quando ſe ſigue tan noble turbacion, aduertiendo, o deuiendo aduertir, que ſe ſeguiria tal de ſu ſobrada burla y eſcarnio, 15

o q. 75. art. 2,

p Eſay. 37.

q Luc 22, & Caieta. in. d. art. 2.

r Prouer. 30.

s Ioh. 12.

t vbi ſupra. in. 2. art.

Digitized by Google

por lo ſuſo dicho v. En que muchas vezes caen los corteſanos, q̃ ſin duelo alguno tanto mas burlã de vno, quanto mas ſe corre dello. Aũ q̃ burlar de algũ mal peq̃ño de otro, pa lo auergonçar algo, a las vezes es virtud de eutrapelia, y otras venial. ſ. qñ es algo ſobrado, po no tanto, q̃ induzga a notable, y grande turbaciõ, ſegũ la mẽte de todos. ¶ Si maldixo &c. como arriba enel mãdamiẽto ſegũdo x ſe dixo.

¶ De la detraccion, o murmuracion, que es otro peccado de palabras.

16 PReſuponemos* lo primero, q̃ eſtos dos nõbres, detraccion, y murmuracion tomandolos propriamente, differẽ, como alibi y lo diximos: porq̃ murmuraciõ es mas general, y detracciõ, mas eſpecial Pero aq̃ por vna miſma coſa los tomaremos, como los otros z. Lo. ij q̃ detracciõ, o murmuraciõ, como lo diffinimos alibi a es, dañar, o q̃rer dañar cõtra derecho, o dar cauſa dello directa, o indirectamẽte la fama de hombre, que aun no es canonizado. Diximos dañar, o q̃rer dañar por dos reſpectos. El. j. porque del miſmo linaje, y eſpecie, ſon el peccado de la mala volũtad, y de la mala habla, y obra: que a ella reſpõde, como antes, y deſpues de otro lo determino. S. Tho. b, y nos lo diximos alibi c. Diximos, directa: o indirectamẽte, porque muchos aprouechan a la fama, de quien hablã, ſegũ lo que ſus palabras ſuenã derechamẽte: pero dañan, ſegũ lo q̃ por ellas hazen entender a los otros. Como el q̃ nos dezia de vn mõge: O quã biẽdiſpueſto, quã gentil hõbre, quã roxo, y gordo eſta, y quan bien juega de vn mõtante. Para que entendieſſemos, que mas ſe ocupaua en con-
17 tentar los apetitos de la carne, que los del Eſpiritu. Diximos* fama, o gloria: porq̃ dañar, o querer dañar a otro en la honra, y deshõrarlo, es cõtumelia, o injuria, y no detraccion: como arriba d deziamos. Añadimos de hõbre, porque dañar la fama, y gloria de Dios: no es detraccion, ſino blaſphemia, hora ſe haga para lo deshõrar, hora para lo infamar, hora para burlar, y eſcarnecer del, como lo ſiẽte S. Thomas e, y nos lo expreſſamos d, con Caiet. e. Dixomos tambiẽ del hombre, porque infamar a las coſas, que carecẽ de razõ por reſpecto de ſu naturaleza, y en quanto ſon criaturas de Dios, y no porq̃ aquella redunde en infamia del proximo, no es peccado de infamacion, y detracion, ſi no de blaſphemia, ſegun el miſmo. S. Thomas e. Añadimos, no canonizado, porque avn que los angeles, y ſanctos canonizados ſean nueſtros proximos, ſegũn lo dize. S. Auguſtin. f, y. S. Thomas g: pero el mal dezir dellos, y dañarle ſu fama, es blaſphemia, y no peccado de detraccion, y murmuracion, avn que ſe diga para los infamar, ni contumelia, avn que ſe diga, para

v Supra eo, c, n, 2,

x cap, 12, n, 86, & infra, c, 23, n, 118. cum ſequen,

y ſ, in repet, c, Inter verba. 11, q, 3, n, 415 & ſequen.

z Quia loquendum eſt vt plures, & ſentiẽdum vt pauci, Ariſt. 1, Topic,

a In. d, repet. c. Inter verb, pa, 123, n, 419

b 2. Sec, q, 72, art, 7, &, 3. part. q. 90, art. 3.

c In, d, repet, c, Inter verba. pa, 12; & in additio. c, Quando, de conſecra. d, 1, n, 292,

d Supra, eo, c. n, 2.

c 2. Sec. q. 73. art. 3.

d In, d, repet, c, inter pag. 124,

e 2, Sec, q, 73, ar. 3, &, q. 13, ar. 1,

e 2. Sec. q, 76, ar, 2,

f Libr, 1, de doctr, Chriſtia,

g S, Sec q, 25, artic, 10.

h In. d. q, 1, ar, 1.

Digitized by Google

los deshonrar,o para otros fines semejantes,como lo declara Caie. h
y lo declaramos mas alibi i. Añadimos * contra derecho, porque 18
no es peccado, antes es merecimiẽto, infamar a otro,cõforme a dere
cho diuino,y humano,como lo dize. S. Anton.k,y abaxo mas se ex
plicara. No añadimos empero,como.S.Thom.S. Antonin.y la Co
mun,aquella palabra,agena.Porq̃ no solamente detraen,y murmu
ran los que a los otros infamã, pero aũ los q̃ ati mismos, como lo di
xo el mismo.S. Antonino l, Los quales ambos dizẽ peccar mortal
mente los q̃ assi mismos se infamã,avn q̃ lo hagã por temor de tormẽ
tos,lo qual empero alibi m lo tẽplamos. Tampoco añadimos, secre
tamente,como añaden los sobredichos, porq̃ avn q̃ comunmẽte las
detraciones, y murmuraciones, se hazen en ausencia, pero tambien
se pueden hazer,y muchas vezes mal peccado, se hazẽ en presencia.
Ca si para infamar os digo vna injuria falsa enel rostro, aun q̃ como
dize la Comũ,aq̃l peccado es cõtumelia,y no detracciõ,o murmu
raciõ,en quãto os deshõro:pero en quãto por ella os quise dañar la
fama,y os infame,peccado es de detraccion,como el mismo.S. Anto
nino n,lo determina,y se puede facilmente prouar,por aq̃l dicho de
Aristotelo.El q̃ hurta para adulterar,no solamẽte es ladrõ,pero aun
adultero. ¶ Lo.iij.*presuponemos,que la detracion tiene siete es- 19
pecies:segun Alexandro de Ales p quatro directas, y tres obliquas,
segun.S. Thomas q:las quales se reduzen a tres de Escoto r, que nos
reduzimos alibi s en dos.s.en imponer falso,y reuelar el mal secre
to,y añadimos otra,que se haze alabando t. Y cada vna dellas es so
lamente,y siempre peccado mortal,quando por ella se dañ:o quie
re dañar, o se pone en peligro prouable de dañar notablemente la
buena fama,como lo prouamos alibi v, poniendo exemplo del que
descubrio males notables de otro delante algunos,que los ouieran
creydo,sino sobreuiniera otro de mayor authoridad: que lo estor
uara: y assi no daño, ni quiso dañar, mas puso en peligro prouable
de dañar. Y añadimos, que esto es verdad, hora se haga vna destas
tres cosas diziendo, o callando, verdad,o mentira,o males veniales,
o mortales,hora haziendo, o dexando de hazer vna,o otra cosa,co
mo lo prouamos alibi x.

¶ Lo.iiij.* que la fama se toma en muchas maneras, en derecho, 20
como lo dezimos alibi y. Dõde dexadas muchas diffiniciones dixi
mos,q̃ enesta materia se toma,por la opiniõ q̃ se tiene de alguno p
uechosa a el,para algo: a q̃ la contraria Comũ repugna hora la opi
nion sea de bõdad,y virtudes,hora de artes, mañas, industria,dispos
cion,fuerças,o alguna otra cosa. De dõde se sigue,q̃ no solamente es

h
In. d,q 13,art,1.
i
In. d, repet, pagi, 124.&.137,
k
2.part, tit.3,c.4. in princ.
l
3.part.tit.3.c.4.§. 1. verific. Primo modo, & sentit. Caie.2, Sec, q.73, ar.1,
m
§.in.d,repe.n.556.
n
In princi,d,c.4.
o
Ethi,5, Qui furatur, vt adulteretur. per se loquendo magis adulter est quam fur,
p
2.part,q.146.mem B.per,q.146.membr.1.dub.fin.
q
2,Sec.q.73,artic.1. ad.3,
r
In,4.d.15.q.4.
s
In.d. repe.d.c.Inter verba, n.442,
t
Vbi supra. nume 444.
v
In. d. repet. in. 6 conclusio.n.399.& 432.&.452,
x
In corol, 4.d.conclu.6 n.139.
y
In.d,repet, nume, 662,

Digitized by Google

detractor, o infamador el q̃ quita la fama de la bõdad, pero aũ el q̃ quita la de algũ otro valor, como lo diximos largamẽte alibi [z], diziendo lo de. S. Tho. Adri. y Caie. y reſpondiendo a los contrarios.

21 ¶ Lo. v. * que daño notable de la fama es, como lo diximos alibi [a], lo q̃ es cauſa, de que al anſi detraydo, o infamado ſe le quite, o dexa d̃ dar algũ biẽ notable, para ſu alma, cuerpo, honra, o bolſa, como claramente ſintio, aũ que no lo declaro tanto vn Cardenal [b], que es ſingular fũdamẽto, para alũbrar eſta materia: y aquello ſe dize notablemẽte bueno, para la alma, cuerpo, honra, o bolſa, que a buẽ varõ parecera tal, atẽtas las circũſtancias de las perſonas, lugares, tiempos, y otras [c]. De dõde ſe ſigue, q̃ quiẽ deſcubre los peccados mortales ſecretos, avn verdaderos de alguno, como adulterios, delãte los que no los ſabiã, comũmente peca mortalmẽte, avn que los deſcubra, ſin intencion de dañar ſu fama: y avn quando no la dañaſſe, porque la pone en prouable peligro de la dañar, Y al reues, ſigueſe tãbiẽ: que qen

22 deſcubre los peccados veniales ſecretos de algunos, o los publicos mortales, de que ya eſta infamado, alomenos acerca de aq̃llos, a qen los dize, ſin intẽcion mala mortal, no pecca mortalmẽte. Porque comunmẽte por ello, ni qere notablemẽte dañar ſu fama, ni daña ni la pone en peligro prouable dello. Diximos, * comunmente, porque algunas vezes en eſto ſe pecca mortalmente: y en aquello no mas de venialmente. Pues algunas vezes, por la relacion de algunos veniales ſe daña notablemente la fama de vno. Y otras vezes no por la relaciõ de los mortales ſecretos, como abaxo ſe exemplificara. De todo eſto ſe ſigue lo. j. que qer que digã vnos, y otros: que no ay otra differẽcia entre la detraciõ de peccados mortales: y veniales, q̃to a eſto, ſino en que la de los mortales de ſuyo, y comũmẽte es de notable daño: y la de los veniales no. Lo. ij. que aquella concluſion de. S. Antoni. [d], y Syluestro [e]. ſ. que la detraciõ, que ſe haze cõ palabras generales, que de ſu naturaleza aſſi cõprehẽden peccados veniales, como mortales, no es comunmẽte mortal, ſino ſolo venial: no es verdadera, alomenos, quãdo ſe haze con daño notable, o gran peligro del, o ante tales perſonas: que es de creer, que concibirian tambien tachas mortales, como veniales: ſi expreſſa, o tacitamẽte no fueren auiſados, que ſe ha

23 bla de ſolos veniales. Lo. iij. * que quien dize que oyo tal, y tal peccado de hulano, ſin intencion de dañar notablemente ſu fama, no pecca. M. quantoquier, que ſea graue. Por que no detrae, ni daña: ni quiere dañar, ni da cauſa para ello baſtante a los que lo oyen, pues no dize, que ello es verdad, ni que lo ſabe, ſino ſolamente: que lo oyo. Avn que podria peccar. M. ſi añadieſſe mayor

z In. d. repe. nu. 415.

a Vbi ſupra. n. 493.

b Caieta. 2. Sec. q. 77. art. 2.

c Arg. l. 1. ff. de iur. & lib. ca. de cauſis. de offic. de leg. & eorũ quæ latè congerit Petrus Raben. in alpha aur. verb. arbitrium, & Ioh. lupus in. c. per veſtras de donat. fol. 17. & Dec. in. c. Sedes. colum. 3. de reſcri.

d In. 2. part. titul. 8. cap. 4.

e Verb. Detractio. §. 2.

certidūbre,o dixeſſe algunas palabras, perſuaſiuas, como ſi dixeſſe, dōde no ay fuego no ay humo,y avn ſin dezir mas nada, ſi ſu autho ridad y la qualidad de los oyentes fueſſen tales q̄ prouablemente le parece,que ſeria creydo,o que los oyētes lo contariā deſpues a otros por coſa cierta,como lo diximos alibi f. Diximos, ſin intēcion de da ñar notablemēte,porque con ella,no ſolamēte lo dicho,pero qual- quier otra habla es mortal,por lo arriba dicho g: avn que añadieſſe, que no lo cree. Lo.iiij.* que deſcubrir peccados mortales de aquel,q̄ 24 ſe ſuele loar dellos,ſin intencion de lo dañar, no pecca. M. porque no ſe daña alomenos notablemente ſu fama, como alibi lo diximos h. Lo.v,que quien ſin intencion de dañar,deſcubre peccados age- nos a tal perſona,que dezirlo a el es dezirlo a nadie, no pecca a lo- menos mortalmēte. Porque no ſe daña la fama notablemente,y por conſiguiēte, no peccan mortalmente el padre y la madre hablādo:y deſcubriendo el vno,al otro los peccados de los hijos. Porque ſe re uelan a tales perſonas,aquien dezirlo,no es mas q̄ no dezirlo. i

f In.d,repet.p.150.n. 450.

g Supra eod.ca.n.2.

h In,d.ca.Inter. pag. 150.n.522.

i Caiet.2.Secū.q.73. art.2.

i Supra.eod.ca.n,2.

¶ Preguntas.

l q̄ſo dañar notablemēte la fama del proximo, * o la 25 daño,o puſo en peligro ,puable de tal daño cōtra dere cho,aduertiēdo,o deuiēdo aduertir,q̄ porlo q̄ el dezir ſe dañaria prouablemēte. M.y otramēte no, por lo ſu ſodicho i. Delo q̄l ſe ſigue lo primero,q̄ quiē accuſa đ peccado ſecreto,o publico en juyzio juridicamēte,ſin ꝓpoſito de in famar,no comete pcdo de detracio, pueſto q̄ la forma del accuſado notablemente ſe dañe,y aū ſe pierda por ello, antes merece ſi todas las otras circūſtācias cōcurren,como lo tiene. S. Antonino l,y nos lo prouamos largamēte alibim:aū q̄ accuſe por intereſſe particular: y aū q̄ no preceda ſecreta inquiſicio,como lo prouamos alli n de- ſpues de Adriano o,y el muy docto maeſtro Soto p, que quier que di gā Sylueſtro q,y Caietano r. Es verdad,que ſi os mouiſtes a accuſar por odio o vengança deſordenada,peccaſtes,pueſto que juſtamen- te lo pudiſtes accuſar,mas no peccado de detraction. Lo.ij.* que tā- 26 poco pecca el que deſcubre males verdaderos ya perpetrados de o- tros,cuyo deſcubrimiento es vtil a la republica,o para los caſtigar,o para guardar al proximo de daño ſpiritual o tēporal t,como el que deſcubre al hereje,porq̄ nocorrōpa:al traidor,porque no haga tray ciō,al leproſo, o doliēte de peſte:o de otro mal cōtagioſo:para q̄ no pegue ſu mal a otros: al inhabil,porq̄ no lo ordenē:o beneficie,o ad mitā indignamēte a la herēcia: al ladrō porq̄ no hurte,al pjuro:por que cō ſu teſtimonio falſo no dañe al adultero y homicida: porque

k In lib. de ratio tegend.mem. 2. q.5. pag 10.

l Verbo. Accuſatio. q.1.

m In. d, repet. pagi, 636.

n In.d.repet.n.641.

o In. 4. de correcti. frater. eo,17. ver. ad.2.

p In lib. de ratio tegend.mem. 2. q.5. pag 10.

q Verbo. Accuſatio. q.1.

r 2.Sec.q.33. artic.7.

t l,Si quidem. C.de injur. l, Si quis de libertate. ff. eod,l. Si tibi C.d li. cau. Oldra.cōſi.53,col.1

dellos se guarden, y otros semejãtes acostũbrados, o aparejados, para
27 dañar: como lo diximos alibi v. ¶ Lo.iij.*q̃ quiẽ sabe, que vno es ladrõ incorregible, y sus hurtos ocultos, lo puede descubrir, para euitar el daño de la republica, y de los particulares, avn sin lo amonestar. Mas no, si es corregible por su amonestaciõ, o esta corregido, si no quando (guardada la orden del derecho) fuere dellos, especialmẽte pregũtado, segũ los Parisiẽses x. ¶ Lo.iiij.q̃ tampoco pecca, ni es obligado a restituyr fama, el q̃ tomo testigo ante su juez, y superior, descubre los males, y faltas de su proximo, porq̃ esto, no es dañar, o querer dañar la fama del proximo cõtra derecho, como alibi lo prouamos y largo. Lo.v.q̃ no peca, no detrae el q̃ sus delitos, males, y faltas cõfiessa a su juez, y superior, q̃ndo, porq̃, y como por derecho diuino, y humano puede, o deue: porque esto no es dañar, o querer dañar, o poner en peligro dello la fama de nadie cõtra derecho, sin lo q̃l no puede auer murmuracion, segũ su difinicio, arriba s escrita, como lo prouamos alibi t largamẽte, tocãdo muchas particularidades sobre ello. Lo.vj.q̃ dezir, o publicar males proprios, o agenos contra derecho, siẽpre es peccado, puesto q̃ no se digan a mas de vno solo, avn q̃ no siẽpre sea detracio, ni siẽpre q̃ es detracio sea mortal, como alibi v lo prouamos. Lo.vij.* que avn q̃ el descubrimiẽto de los
28 peccados mortales secretos, proprios, o agenos, sin causa justa, sea siẽpre peccado de detracio, y el de los agenos de su linaje, y comunmẽte sea martal, como alibi lo diximos z. Pero el de los proprios de su linaje, y cõmunmente no es mas de venial, avn que por ello notablemẽte se dañe la fama, o del todo se pierda, como lo explico el maestro Soto a, y harto antes lo sintio Adriano b, q̃l no allega, como lo mostramos claro alibi c. Porq̃ la prodigalidad comũmẽte no es peccado mortal, como lo siẽte. S.T. d, y Caiet. e, y la destruyciõ de la propria fama, no es injusticia, sino prodigalidad de su haziẽda, segũ vna glosa memorable f, y por otras razones. Dõde cõcertãdo las opiniones cõtrarias diximos g, q̃ la de Caie. cõtraria a la susodicha se puede tener, q̃do del infamarse a si, se sigue daño del alma, o vida propria, o agena, o de honra, y haziẽda agena. De alma propria, como quando
29 el, a quien la fama conserua en el bien biuir, se infama. De* alma agena, como quãdo vn hõbre tenido por justo, descubre muy feos peccados suyos, lo qual probablemente se cree, q̃ sera causa, q̃ otros cometã semejãtes. De vida propria, quãdo descubre crimẽ, porq̃ merezca perder la vida, o algũ miẽbro de su cuerpo. De deshonra agena, como quãdo vn monje, o mõja, se infama de peccados, q̃ redundã en grande infamia de su orden, o monasterio. De hazienda age-

v vbi supra. a n. 854. vsque ad. n. 855.

x Maior. in. 4. d. 2. q. 2. col. 5.

y In repert. ca, Inter verba. 1 1. q. 3. n. 698

s Supra eod. c. n. 16.

t In, d. repet. n. 722.

v In. d. repert. n. 507 &. 509. & Th, 2. Sec q. 73, art, 1. ad. 2.

z In. d. repet. a. n. 567.

a De ratio. regend. vel deteg. mẽbr. 1, q. 3.

b In. 4. de testit. q. 15. & Quolib. 11. p. 176

c In. d. repet, n. 563.

d 2. Sec. 2, 120. art, 2, &. 3.

e In summa. Prodigalitas.

f In proœmio. Gregor.

g In. d. repet. n. 563,

Digitized by Google

na, como quando vna persona necessaria, para la gouernacion de la republica se inhabilita por ello. En los quales quatro casos nadie negaria ser peccado. M: el infamarse a si mismo, aun que, a nuestro parecer, no tanto por se infamar, quanto por prejudicar contra derecho, y razon a otro, o a si mismo, en las cosas, de que para libremente disponer dellas no se le ha dado poder, qual es el alma, y las cosas, para su salud espiritual necessarias, segun los doctores lo enseñan en muchas partes [h]: qual tambien la vida, y el perdimiento de miembro corporal [i]. La otra opinion, que nos seguimos, procede quando por vno infamarse a si mismo, no se sigue notable daño de alma propria, ni agena, ni de fama, honra, ni hazienda agena. Aun que esta concordia no es del todo conforme a las intenciones de entrambos. Y todo lo suso dicho ha lugar en el que dize contra si falso testimonio, con tanto que no sea jurado: porque el jurado siempre es mortal, como alli lo diximos [k]. Lo .* viij. que no es comunmente 30
peccado mortal, cõfessar males suyos, falsos, o verdaderos ocultos, por temor de tormentos, pues no lo es, por lo ante dicho el cõfessar los libremente, sin este temor, ni otro. Seralo empero mortal, en los quatro casos dela proxima ilacion, por los fundamentos dellos, sino quando descubriesse algun mal secreto suyo tal, por tener por cierto, que le han de atormentar, hasta que le saquen el alma, o confiesse lo que le preguntan verdadera, o falsamente, como singular, y nueuamente lo dixo el doctissimo doctor Soto [l]. Porque en aquel caso, no tanto descubre cosa, porque lo maten, quanto euita muchas muertes por vna, al qual nos seguimos alibi [m]. Avn que agora no, porque esto seria dar ayuda, para que lo maten: lo qual no le es licito, y porque no puede saber, que la intencion del juez es tan mala, a vn que la explique por sus palabras ayradas. ¶ Lo. ix. * que 31
es detractor el confessor, que por tormentos descubrio lo que oyo en confession sacramẽtal, avn que no sea mas de venial, y avn qualquier otro, que justa, o injustamente lo supiesse, qual es el interprete: por quien vn penitente de vna lengua se confiessa al de la otra. Qual el lego, aquien en extrema necessidad, alguno se confiessa. Qual el letrado, a quien piden consejo sobre lo confessado. Qual el que fingio ser confessor, para saber los peccados de algunos. Ca todos estos descubren contra derecho: pues antes han de padecer cada diez muertes, quanto mas tormentos, que descubrir lo que por esta via saben, como el dicho doctor lo dize [n], y nos antes del lo escriuimos largo en otra parte [o], y despues del en otra [p]. Lo decimo * que peccan los q̃ por temor de tormentos, o no perder la vida, des 32

h In, c. iurauit. vbi latuis scripsimus. de probatione. ca. inter, de re. iudi. & alibi sæpe.

i l. Non tantum. ff. d appel l. Liber homo, ff. ad. l. Aquil. c Cõtingit 1. de sentẽcia excõi. gl. sing. l. Pactũ inter hæred. ff. de pact.

k In. d. repet. n. 569.

l Lib. de ratione tegẽd secret. mẽbro. 3. q fina. cõclus. 10.

m In. d. c. Inter. num. 553.

n vbi supra, cõclu. 4.

o In, c, Sacerdos. de pœn d. 6. a nu, 116. vsque ad 163.

p In. d, repet. n. 550,

cubren los ſecretos de la republica. De donde ſe ſigue, que el Eſpañol preſo por el Frances en la guerra, por mas tormentos, que le den no puede, ſalua conſciencia, deſcubrir los ſecretos del exercito Eſpañol, importantes a ſu conſeruacion. Y el que deſcubre el delicto ageno, que lo ſupo por fuerça, o injuſtamẽte, como el dicho doctor ſingularmẽte lo affirma, avn que eſto, y lo que dize del deſcubrimiento de los dichos ſecretos, de los teſtigos de pleytos, que por ningunos tormentos ſe deue hazer, nos parece ſe deuen limitar, quando por aquel deſcubrimiento ſe ouieſſe de perder vida, o miembro, y no quando no ſe aventuraſſe mas de la fama, y pena de dinero, o deſtierro, cuya recompenſa facilmente ſe podria dar por el diſfamador en dinero, como lo apuntamos alli [q].

[q] In. d. repet. n. 562

33 SI * impuſo a alguno, algun falſo delicto mortal, o reuelo algũ tal ſecreto verdadero, de que no hauia fama, a quien no lo ſabia, avn que lo hizieſſe ſin intẽcion de dañarle la fama. M. ſi alguna circũſtancia no le eſcuſa el daño notable de la fama, y el peligro prouable del, por lo ſuſo dicho, avn que publicar males naturales verdaderos, conuiene a ſaber, que es vizco, tuerto: coxo: manco, giboſo, ignorante de ſciencia: y otros: que no tocaua a la bondad, y honeſtidad de la vida, comunmente no es mortal, porque comunmente no cauſa tal daño, ni da peligro prouable dello, como lo diximos alibi [r]. Diximos, ſecretos, porque dezirlos publicos notorios, o de que ay fama, ſin mala intencion de dañar, no es peccado, alomenos mortal: aun que no los ſupieſſen aquellos a quien, ni en la tierra, donde el los deſcubrio, como dezir en Portugal, que a fulano açotaron en Caſtilla: pueſto que el eſte en Portugal, y lo conozcan aquellos, a quien ſe dize, como lo defendimos largo alibi [s], y lo ſintio Caiet. [t]

34 Ni aun * dezir los males ſecretos, que preſto ſe han de publicar, o dezirlos, a quien preſto ſe diran, ſegun. Sancto Thomas [v], que alli referimos. Aun que no eſcuſa deſte peccado el dezir primero muchos bienes, para que le crean el mal falſo, que le impone, o el verdadero, que le deſcubre, q̃ es peſſimo modo de infamar, ſegun Adriano [x]. Ni el prouecho temporal, que dello ſe ſigue al deſcubridor, a otro: porque ſino me es licito quitar al proximo los bienes de fortuna por prouecho mio, o agenoy, mucho menos me ſera, quitarle la fama: que vale mas, que la hazienda [z]. Aun que ſi para euitar el daño corporal, o eſpiritual de los innocentes. Como ſi yo ſe que Ioan hurto vn cauallo, de que falſamente accuſan a Pedro,

[r] l. 1. d. repet. c. Inter. n. 521.

[s] In. d. repet. n. 837.

[t] Lib. 17. reſponſ. reſponſ. 9

[v] In. 4. d. 9, q. 2 art. 3. q. 2. ad. 1. & 2.

[x] In. 4. de reſti. co. fin.

[y] c. Forté. 14. q. 5. ca. Non eſt putanda. 1 q. 1.

[z] c. Suam, adiuncta glo. verb. Modeſtiæ. de pœnit. c. Deteriores. 6. q. 1. tradit Maior. In. 4. d. 21. q. 2. & nos latius in. d. c. later. 216. & 342.

y sera injustamete cõdenado, si yo no manifestare el peccado secre
to de Ioan, deuolo de manifestar, si por ello se puede librar Pedro.
¶ Si * hallo escritura, en q̃ alguno tenia escritos sus peccados, pa- 3 §
ra memoria de su confessiõn, y los diuulgo. O si enlas espaldas dela
cedula, o enel principio della estaua escrito. Memoria de mis pecca-
dos, o palabras semejãtes, y la leyo, pecco, pues auia de saber, q̃ quien
la escriuio, no auia de querer, que sus peccados fuessen diuulgados,
a ni aun leydos, como lo diximos en otra parte a. Y aun mortalmẽte,
In.c. Sacerdos. de pœni.d.6. n. 8, &. 9. si dello se siguio infamia notable, por lo dicho. ¶ Si compuso libelo
b infamatorio, escriuiendo peccados agenos falsos, o verdaderos o-
5.q.5.c.1.&.2. cultos, en latin: o en romãce en prosa: o en verso: o en coplas, o cãta-
c res artificiosos, y lo echo en lugar publico: para q̃ se leyesse. O hallo
Verb. Libellus famosus. los tales escritos, y no los rompio, antes publico. M. b si lo hizo, para
d infamar notablemente a otro, o fue infamado, o puesto en peligro
Per ballam quæ incipit. Ex alto. de qua infra.c.27. n. 113. dello, por lo suso dicho. Y es obligado a restituir la fama del proxi-
mo, haziẽdo otro libelo en cõtrario de aquel, o lo q̃ para ello basta-
re, ha le de satisfazer todo el daño, segũ Angelo, y Sylue. c Y si son en
d infamia de la ordẽ de. S. Francisco, o de S. Domingo, es descomulga
In.d. repet, n. 185. & Caieta. Excõicatio, cas. 2. & dicitur. infra.c. 27. tit, 111, do de descomuniõ papal: assi el q̃ los publico, como el q̃ los retie-
ne d. Diximos del estado de la ordẽ, y no delos frayles della porque
no son descomulgados los q̃ detraen dellos, sino detraen de su esta- 36
do, como lo diximos alibi d. ¶ Si * oyo algũ mal notable de otro, pu-
e do peccar mas, y menos, y tãto, como el q̃ lo dezia, y aun no nada co
In. d. repet. n. 54. mo lo resoluimos alibi e. Ca si lo oyo incitãdo, y pregũtãdole, para q̃
f se lo dixesse, podria mas peccar, q̃ el q̃ lo dize, segun Adriano f, por
Quodlib. 11. q. 2. vn decreto de Vrbano g, q̃ no habla del q̃ oye, y es causa del mal sino
g del que defiende, que no es malo. Y por esto mejor prueuã dos de. S.
c. Qui aliorũ. 24. q. 3. Augustin h, como alibi lo diximos. Si empero oyo, sin dar causa a
h ello, ni impedir, holgandose cõ ello, tanto pecco, quanto el q̃ lo dixo
c. Ille. 2. Qui exigit, 2. 2. q. 5. siẽdo lo al ygual, segũ. S. Tho. i Si oyo empero sin le plazer, que aq̃l
i mal se dixiesse, y sin cõtradezir por verguença, o por q̃lquier otro
2. Sec. q. 73. ar 4. humano respecto, no pecca. M. sino en tres casos, segun. S. Tho. k. El
k j. si tenia officio de juez, maestro, padre, o otro, q̃ le obligasse a resis-
In d. q. 73. art. 4. tir. El. ij. si veya que dello se seguiria algun gran daño al que lo de-
zia, o al de quien se dezia, o a otra persona, que con contradezir
le podia euitar. El. iij. quando la fama del aquien se detrae padece-
ria gran detrimento, como alli l lo prouamos despues de. S. Anto-
nino, y Caietano m, añadiendo, que el que oye resistiendo, o por pa-
labras, o por gesto triste, o otros señales, para ello conuenientes, co-
munmente merece.
l
In d, repe. n. 543, & 549.
m
In summa. de detractio,

Digitized by Google

37 ¶ Si * viendo a otros hazer juſticia, fauoreſcer pobres, viuir caſtamẽte, y otras ſemejantes obras, dixo que las hazia por hypocreſia: vana gloria, o otro mal ſin, no ſolamente pecca juzgando temerariamẽte pero aũ detrayẽdo, y mortalmẽte tuuo intenciõ de dañar notablemente la fama, o ſela daño: o la puſo en ꝓuoble peligro dello, por lo ſuſodicho[n], y ſi los q̃ oyerõ preſumen, q̃ dezia eſto por tener particular noticia de ſu intencion: y por ello le creyeron, obligado es a le reſtituyr la fama, como quien por juzgar temerariamente creyo, y hablo, lo q̃ no ſabia. Mas no ſino preſumian, q̃ ſabia mas q̃ otro, y q̃ lo dixo por ſu locura, o dio, o inuidia, porq̃ no ſe la quito el, pueſto q̃ ſu propoſito fue quitarla, ni dio cauſa para ello baſtante. Pues no ſe lo deuian creer, viẽdo q̃ no ſabia el mas q̃ ellos dela mala intenciõ, cõ q̃ hablaua, como lo prouamos en otra parte o mas largo, que Caiet.[p]

38 ¶ Si * preguntado dela conuerſaciõ de alguno para ſe le dar algun officio, o beneficio, callo a ſabiendas muchos bienes, que ſabia, por que no ſe lo dieſſen no ſolamente es peccado mortal de yra, o inuidia, ſegun lo ſiente. S. Antonino[q], pero avn de detraction, ſi callo por infamarlo, o ſi por ſu callar ſe daño, o ſe puſo en peligro de ſe dañar notablemente ſu fama. Y es obligado a reſtituyr, quando, y como arriba ſe dixo[r]. ¶ Si ſiendo juez inquirio, peſquiſo, o procedio por via de inquiſicion, no precediendo infamia, o coſa q̃ tanto vala. M. Porque toda la diſtinicion dela murmuracion, y detractio[n] le cõuiene. Ca daña, o quiere dañar, o pone en peligro prouable de ſe dañar la fama del proximo contra el derecho, que manda, que no ſe proceda por via de inquiſicion, contra alguno antes de ſer infamado, aun q̃ ſepa, q̃ ay dos, o tres, o quatro teſtigos, por los quales ſe puede prouar el delicto de alguno, ſino ay acuſador. Ni baſtan indicios, como enla dicha repet.[r] manifieſtamente prouamos Aun que los muy doctos, y no menos diligentes Soto[s], y Caie.[t] ſe deſcuydaron eneſto, por vn dicho de. S. Thomas, que ay declaramos. Baſta empero, que el delicto ſea notorio, aun que el delinquente ſea oculto, para effecto de poder preguntar, quien lo ha hecho en general, aun que no para preguntarſe ſi ful. o ful. lo han hecho, como alli lo diximos, contra Caiet. y Soto, con Innocẽc.[s] comunmente recebido: en theorica: y pratica.

39 ¶ Si * ſiẽdo juez pregunto al reo deſpues de ſu delicto confeſſado quien lo acõpaño, o ayudo, ſi aũ era oculto. M. porq̃ quiſo dañar, o daño la fama del ꝓximo, o la puſo en grãde peligro dello. O ſi ſiendo reo, y auiẽdo cõfeſſado ſu delicto: deſcubrio a ſus cõpañeros ocultos, fuera delos caſos, q̃ el derecho ꝑmite, o manda, como alli lo dixi

n in prælud. huius c. n. 19.

o in. d. repet n. 537.

p 2, Sec. q. 73. arti. 1.

q 2, part. tit, 8, c. 45.

r c. præce. n. 69, cũſequenti.

r n. 580.

s De ratio. tegend. men. 2. q. 6. ve. At vero & clarius paulo poſt verſic. Tercium dubium

t 2, Sec, q. 69. art, 2.

s in. c. 1 de poſtul. prælat,

t in. d, repet. n. 585.

mos t. ¶ Si siendo prouisor, vicario, o juez, mando generalmente a
todos sus subditos, que los que vieron, y oyeron dezir, quiẽ tal hur-
to, o tal delicto hizo dentro de tantos dias lo descubran. M. segun
Soto n. Porque enello, o dañan, o dã causa de dañar la fama del pro-
ximo contra derecho, por el qual no son obligados los subditos a
descubrir al delinquente oculto, para q̃ lo castiguen, sino para q̃ re-
stituya el daño, que ha hecho: qual se puede restituyr, sin descubrir
lo. Lo* contrario empero nos parecio mejor o, y lo mesmo nos pare- 40
ce agora, porq̃ los tales mandamientos generales se han de entender
conforme a derecho p, y por consiguiente salua la correcion frater-
nal, segun. S. Th. y comunmente recebido. Esto es, que si el que hur-
tó, o daño, amonestado secretamente satisfiziere lo que deue, no será
el que lo supiere obligado a descubrirlo. Y porque la costumbre ge-
neral dela yglesia, guarda lo contrario. Y porque Caie. z dixo que no
pecca el juez preguntando al reo confiesso de su delito por los com
pañeros generalmente, quando son tales, que de alguno se puede pre-
guntar, y de otro no, si su intencion no es de preguntar, sino de aque-
llos que con derecho puede y deue. Y porque alli respondimos
bastantemente alos fundamentos, aun que confessamos, que se-
ria mejor declarar, que entiende, q̃ no le descubran mas delos publi-
cos por notoriedad o fama. ¶ Si* siendo perlado, juez, o visitador 41
o qualquiera otra persona particular, que, quando, como, y porque
no deue, procura, o quiere saber contra derecho los peccados ocul-
tos de alguno, o quien es el que hizo el publico, queriendo, dañar
o dañando, o poniẽdo en peligro dello ala fama del proximo, o si
compelio al preso a luego jurar, que diria verdad sobre todo lo que
le fuesse preguntado, y le pregunta en particular de todo y cada par
te del caso, sobre que es preso. M. por lo suso dicho. Porque, como ar
riba se prouo, tanto mas pecca quien haze descubrir a otro el pec-
cado secreto ageno, que quien lo descubre, quãto el que oye la mur
muracion siendo causa d̃ ella, tanto, o mas pecca, que el mesmo mur
murador.

¶ Dela restitucion dela fama.

TOdos* los murmuradores, y detractores, son comũmẽte obliga 42
dos a restituyr la fama, que quitaron, o dañaron, como lo pro-
uamos largamente en otra parte a. Porque los bienes dela fama,
y honra son mayores, que los dela hazienda, como alibi b lo prouamos
largo, y quien daña al proximo en la hazienda, es obligado ala
restituciõ della c y asi lo affirmã. S. Tho d. S. Antõ e. Y la comun f de
los theologos, y canonistas tiene la restitucion de la fama dañada,

n. vbi supra, pag. fi.

o. in, d, repet, c, Inter n. 591.

p. l. Si procurator. ff. de cõd. indeb.

y. 2 Sec. q, 33. arti. 1. ad 3.

z. Lib, 17. respõ, resp, 5, ad, 1,

a. in, d, repet, n, 856,

b. in, d, rep. in, 4, conclu, n, 216,

c. ca. Pctũ. d̃ reg, iur, li. 6, ca, Si res aliena, 14, q, 6, ff, ad, l, Aquil. & per totũ tit. Si quadrupes paup. fecil. dicatur

d. 2 Sec. q, 62. art 2.

e. 2 pt, ti. 2, c. 2, §. 3.

f. Tho. Rich. & alij in 4. d. 15. & Hos. in summa de poeni. verss. Quid de accusatore.

g. c. Quisquis. 3. q 1. c. Inter solicitudines de purgat. canon.

ſer neceſſaria, ni para ello falta texto g. Y aun que la riqueza de hazienda del, a quien ſe ha de reſtituyr hazienda, alas vezes eſcuſa dela neceſſidad de reſtituyr, pero la riqza de fama del a quien ſe ha de reſtituyr fama, mas nos neceſſita a ello, como lo pruevan bien los Pariſienſes h. Y aun como el que daño notablemente la fama, quanto avn peccado del que notoriamente eſta en otros, pecca. M, aſſi es obligado a reſtituyr ſiela, como lo prueua biẽ Adriano i, y ſiente lo. S. Thomas k, ponderado por Caietano, que quier que eneſto aya teni
43 do Paludano l * Y aun el que no puede reſtituyr la fama por el peligro de perder la vida, o otros reſpectos, es obligado a la recompenſa, como el que a otro hiere, o corta la mano, que no ſe la puede reſtituyr, ſegun la ley diuina m, por los papas renouada, y por los doctores declarada n. Ala qual recompenſa de fama, aun el heredero del infamador queda obligado, no ſolo enel juyzio exterior, pero aun enel del alma, como lo efficazmente prouo Adriano o, diziendo, q̃ mortalmente pecca, no haziendo la dicha recompenſa por el defuncto, como peccaria no pagando las otras ſus deudas. Y no ſe eſcuſa della, pueſto que con alabanças, de otras coſas ſe la augmente doblado, y tres doblado, ſegun el meſmo p, como lo diximos alibi q. Ni aũ porque el infamado ſe libre dela infamia, moſtrando con ſus buenas obras, ſer falſo lo a el impueſto, o perdiendo aquellos, ante qen fue infamado, la mala opinion, en que hauian ſido pueſtos, por ver deſpues quan mentiroſo, y maldiziente era el que lo infamo, ſegun Adriano, r Lo qual aun que nos parecio bien alibi s, pero agora no nos parece anſi. Porque ſus razones ſolamente pruevan: que es obligado a reſtituyr el daño que recibio el infamado mientras turo la mala opiniõ de aquellos: y no que es obligado a reſtituyr la fama
44 que ya eſta cobrada. Y * aun el infamado, quando de ſu infamia ſe ſigue daño a la republica: es obligado a procurar la reſtitucion de ſu fama. ſ. quando es perſona publica, ſegun. S. Gregorio t. S. Tho. v y la declaracion de vn dicho de S. Auguſtin x alibi pueſta y. Ay empero algunos detractores, y murmuradores, q̃ no ſon obligados a reſtituyr, conuiene a ſaber, el que quiſo dañar la fama y no daño por no poderlo por ſe arrepentir. Ni el q̃ muy poquito la daño, como lo diximos alibi z. Ni el que la daño mucho, ſi no la puede reſtituyr s, ſin peligro de la vida, o ſalud, por cauſa, que ſi el infamado lo ſupieſſe, le haria matar, acuchillar, o apalear, avn que es obligado a recompenſarle el daño por alguna via honeſta, y ſecreta. Porque como ay quatro maneras, y ordenes de bienes. ſ. del alma del cuerpo, fama, o honrra, y hazienda, y los de la quarta, ſon menores que

g Maior. in. 4. d. 15. q. 16. col. 5.
h Quodl. 11. H.
i 2. Sec. q. 173. ar. 1.
k in. 4. d. 19, in fin.
l Exod. 21. c. 1. de iniur. l. Ex hac. ff. Si quadru. pauper.
m Tho. 2. Sec. q. 62. art. 2. & in. 4. receptus ab alijs. d. 15, q. 1. art. 6.
n Quodl. 11. art. 1. T.
o in. 4. de reſtit. q. 34. col. 7.
p
q ſi in. d. rep. n. 861.
r in. d. q. 34. col. pe.
s in. d. rep. n. 863.
t In homil. 9. ſuper Ezechi.
v 2. Sec. q. 73. art. 1.
x In. c. Nolo. 12, q. 1. &c. Non ſunt audiendi. 10. q. 3.
y in. d. repe. n. 168.
z in. d. repe. n. 865.

Digitized by Google

todos los otros, y los dela tercera, menores que los de la segũda: y los de la segunda, q̃ los de la primera, como lo tratamos alibi g. Nadie es obligado a restituyr los bienes de la orden mas baxa con daño de sus bienes dela orden mas alta, aun q̃ si: cõ daño delos dela misma o de los de la mas baxa, como singularmente lo determino Caiet. h

¶ Ni el q̃ alabando a vno mediana, & justamente le apoca la fama del saber, o virtud, q̃ otros le dã sobrada, como lo siente Adr. i en vna parte, y se aprueua por lo q̃ el mismo alega en otra k. Aun q̃ se puede dezir, q̃ este tal no es murmurador, porq̃ no daña la fama, contra derecho. Como al reues le son aũ ala restituciõ obligados, los q̃ por alabar a otro sobradamẽte apocan la fama de otros biẽ medida, segũ el mismo l, de los quales hartos ay en las cortes: y palacios, y aun en las escuelas, y religiones. Ni * el infamador cuyo dicho ya esta oluidado, como si nunca se dixera es obligado a la restituciõ, segun. S. Anto. m Porq̃ en lugar de restituyr la fama: no renueue la infamia, aun q̃ a nuestro parecer, obligado es a recompensarle a juyzio d̃ buẽ varon en dinero, seruicio, o alabãças: el daño recebido en aquel medio tiempo. s. desde la infamia, hasta el oluido. No añadimos, ociosamente, como si nunca se dixera, ca si se sabe, q̃ ay memoria, o se dubda restituyr se deue. Lo vno, porq̃ singularmente determino Caieta. n q̃ el q̃ siendo mancebo falsamẽte se alabo delante otros de su edad auer tenido parte con tal donzella, y despues de viejo, se acordo de aquel peccado y daño, q̃ a su proximo hizo, es obligado a declarar delãte dellos: q̃ mintio. Lo otro, porq̃ difficil es saber de cierto, que esta oluidado, pues delo q̃ vn dia no tenemos memoria, otro nos acordamos, y aun tanto mas a las vezes creemos, quãto menos se desdizen los q̃ nos dixeron los males tantos años, tantas vezes confessandose, y comulgando. Y aun siente Caiet. q̃ lo de esta limitaciõ no ha lugar, sino enlos infamadores q̃ descubren crimen oculto, porque segun el, los otros, que leuantã falso testimonio, obligados son a restituyr, no obstante el oluido. Lo qual nos parece duro, y que alomenos bastaria, q̃ el diffamador preguntasse a quien aquello dixo, si se acordaua de algun mal que el le ouiesse dicho de hulano, y si respõdiesse que no, le rogasse, que por su dicho no lo tuuiessen por peor diziendo, q̃ le mintio, sin especificar en que.

¶ Tãpoco * es obligado el acusado de crimẽ verdadero a restituyr la fama q̃ pierde el acusador, por no se lo prouar, sino era obligado a cõfessarlo, aun q̃ peccasse en negarlo. Ni aun si era obligado a cõfessar, y no respondio q̃ el acusador calumniaua, sino q̃ se engañaua. Ni aun q̃ respõda, q̃ calũniaua, sino es creydo, por creer los juezes, y

g In.d. rep. conclus. 4 n, 217. & seq,

h 2, Secũ q. 62 ar. 6, ad. 1. & in paruis o pusc, lib. 10. res, 14. resp.

i In. 4, de restit. q, 34. col penul,

k Quodl. 11. pag, 7. ante. A.

l In. d, col. pen.

m 2. par, tit. 2. ca. 2. §. 3.

n 2. Sec. q. 62. arti. 2, ad. 2,

45

46

los otros, que el acuſador, aun q̃ no pudo prouar ſu intencion, pero no acuſo contra ſu conſciencia, como lindamente prouo todo eſto Cai.x Y la Com. contraria de Rich. y Eſcoto, y otros ſe pueden ſaluar enel acuſado, que ſiendo obligado a confeſſar, nego el crimẽ affirmãdo ſer ſu acuſacion calumnioſa, y fue creydo, que quierq̃ Cai.z mas aguda, que ſeguramente ſobrello repunte. Ni el que dize mal a alguno, para deshonrarlo por inuidia, odio, vengança, ganancia, o otro reſpecto injuſto, aun que pecca en ello, como arriba ſe dixo, es obligado ala reſtitucio dela fama, ſino ſe la quito, como lo determino Adria. a por muchas razones, que alibi diximos b. Ni el q̃ quito la fama deſcubriendo delictos verdaderos, deſpues que aquellos por otra via ſe han publicado, avn que ſi el daño del medio tiempo. ſ. dende la infamia, haſta la publicacion: como lo ſintio ſingular

47 mẽte Adria. c y ſe funda en lo que alibi d ſe dixo. Ni *el que ſolamẽte refirio auer oydo males agenos, ſin mas afirmarlos, avn q̃ los oyentes los ouieſſen creydo, ſegun Adria. e y Syl. f. ſino, a nueſtro pareceer, quando la tal relacion ſe haze por perſona de tanta authoridad, y ante tales perſonas, que el relator pienſa, o deue penſar, que la creeran, como ſi ſe les affirmara, o lo contarian, deſpues a otros por coſa cierta, por las razones alibi g pueſtas. ¶ Ni el que dize el mal a los que no lo ſaben, avn que entonce en ello no pienſen. Ni quando el que dize es tan liuiano, y los oyentes tan graues, q̃ ſu dicho no los muene nada. Ni quando el de quien ſe dize, es tan vil, y ſin fama en aquella materia, que no ſe pierde coſa notable, ſegun Adr. h Ni quiẽ el peccado ageno: con tal arrepentimiento de ſu author, cuenta q̃ lo honra, ſin deshonrarlo. Ni quien dio ſola ocaſion, y cauſa remota, y no baſtante ala infamia. Como la que induzida por carta de qualquier tercero, por enojarla, pregunto a vna monja porq̃ hizo echar ſu hijo ala puerta dela igleſia, y ella quexando ſe dello a Dios, y al mundo con verdad, quedo en mala ſoſpecha para con algunos, y el otro ſin obligacion de reſtituyrle, por no le hauer dado cauſa para ello baſtante i. Pues con callar lo que le auian ſcripto todo ceſſaua.

¶ Dela manera de reſtituyr la fama, y quando el perdon eſcuſa dela obligacion dello.

48 EL *q̃ daño la fama agena mintiendo, ha la de reſtituyr diziẽdo, q̃ mintio en ello. Y el q̃ la daño deſcubriẽdo el mal verdadero, oculto, deue reſtituyr, ſegũ. S. T. k y la Cõ. no diziẽdo q̃ en ello mintio, ſino q̃ mal hablo: avn q̃ Hoſt. l tuuo, pero ſin razõ que deue dezir auer mentido, & Iob. Mayor m dezia ſer mejor: q̃ diga qſi tal mal de hulano dixe: penſaua q̃ ello era verdad, y deſpues remirado

a 2, Sec, q. 62, arti, 2 ad, 2, add, 2 ad, 2,

y In. 4, d 15, art, 5. q, 1, Scot, q. 4. art 3, & alij in alijs. q. ibidẽ & Adria. in, 4. de reſtit. q, 33. & Anto. 2. pt, tit. 2 c. 2. §. 3.

z Vbi ſupra.

a Quodl. 11. R,

b In. d, repe. ca. Inter verba, n. 373.

c In. 4. de reſt. q. 3ª col, pen.

d In, d. repe, n. 859. & ſeq et, n. 864. et ſeq

e Vbi ſupra, col, vl. ſub finem,

f verb. Detractio, q. 4,

g In. d, repe n. 875 & ſupra cod. c. n. 23,

h In. d. Quodlibe. 11.

i Sic enim cauſa & occaſio differũt. c. ſolite. de maio, vbi hoc annotat Pã & dilatat Felin.

k 2, Sec, q. 62. ar, 2. & in. 4, d. 15. q. 1. art, 5. ad. 2. & Comunis, in, 4, d 15.

l In. d. verſ. quid de accuſatoribus,

m In, 4, d 15 q 16. col. 4,

Digitized by Google

bien el caso, y puesta diligencia en ello, halla q̃ humana, y malamente hauia hablado. Y avn q̃ esta manera parece mejor, porq̃ ninguna mentira cõtiene, y no se puede della tan facilmẽte, como de la comũ colegir, q̃ era verdad lo q̃ se dixo mal. Pero no seria segura delante hõbres auisados, y doctos, delante los quales mejor seria restituirle alabando lo muchas vezes de virtudes, que enel conocen, y procurando cõ ellos, q̃ lo tengan por tal, sin hablar nada delo en q̃ lo infamo mal, avn q̃ con verdad, segũ Caie.[n] Añadimos * a esto, q̃ la obligacion de restituyr la fama, se puede perdonar por el infamado, segũ lo q̃ siente. S. Anton.[n] y sin referir a el, lo expressa Adr.[o] y despues del Soto[p], porque cada vno, puede perdonar el daño de sus bienes, segun todos[q], pues puede abusar dellos[r], para effecto, de que la disposiciõ valga, avn que no para euitar peccado[s]: y la fama es bien del que la tiene. Pues fama, hõra, y gloria, partes son dela humana felicidad segun Aristot.[t] y la felicidad, biẽ es de aquel, cuya es, segun. S. Th.[v] y por consiguiente el daño della se puede por su dueño perdonar. Y tambien, porque cada vno puede soltar lo q̃ le deuen, enlos casos por derecho no vedados[x], delos quales no es este. Y porque quien puede perdonar la deuda de diez mil ducados, mejor podra la de vn poco de fama[y]. Contra esto empero tienen Caiet.[z] y Ioh. Maior.[a] A cuyos fundamentos se puede responder concediendo ser peccado infamarse hombre asi mismo sin causa, y a vn algunas vezes el perdonar la infamia, pero negando, q̃ desto se sigue, no valer el perdõ della. Porq̃ tambien pecca quien pierde sus bienes, o perdona la deuda, sin razon[b]. Pero el perdon della vale, si otra cosa no lo impide. Y porq̃ * el daño principal dela infamia toca a el, y el menos principal al bien publico, y basta el perdon del, a quien principalmente toca el daño[b]. Y porque si mil moyos, o cargas de pan os quemassen no solamente os dañariã a vos, pero avn ala ciudad, y pobres, q̃ dellos se pudieran proueer, por compra, o limosna. Pero porq̃ a vos principalmente toca, y ala ciudad, y pobres menos principalmente, vuestro solo perdon les bastaria como mas largo lo diximos alibi[c]. Alo qual añadimos agora, q̃ prarece necessaria la restituciõ de la propria fama: enlos casos en q̃ arriba[d] diximos: ser peccado mortal el dañarla. s. quando de infamarse assi vno, se sigue daño del alma: o vida propia, o agena, o de honra, y de hazienda agena, alomenos tan principalmente, como al mesmo. Desto se sigue, que el que daño su propia fama. no es obligado comunmente a restituyrla en los casos, en que infamandose no pecco: o no alomenos mortalmẽte

n 2. Sec. q. 72. art. 3.

n 2. part. tit. 2. §. 3.

o in 4. de rest. q. 3. & quodl. 11. M. N.

p De rat. reg. feere. memb. 1. q. 3.

q gl. verb. Restituatur, c. Peccatũ, de regul. iur. lib. 6.

r l. In re mandata. C. Mandat. l. Sed. et si. §. Consuluit. ff. de peti. hæred.

s c. Quod dicam. 14. q. 4. Arch. in. gl. 2. c. Sicut hi. 47. d.

t 1. Rhetor. c. 5.

v 2. Sec. q. 2. arti. 2.

x c. Statum. §. Si quid. adiuncta gl. &. c. Exigit. de cens. lib. 6. per locum ab speciali.

y Arg. Auth. Multo magis. C. de sanctosanct. c. Cum in cunctis. de elec.

z 2. Sec. q. 73. art. 2. & in summa verbo, Detractio.

a in. 4. d. 15. q. 16. col. 4. & 5.

b c. Quod dicam 14. q. 4. Arch. in c. Sicut hi. 47. d.

b Arg. gl. l. De vno. ff. de re iudi. cũ allatis ibi latæ per Hip. c in. d. rep. n. 878. &. 881. d Supra eod. c. n. 28. &. 29.

ni avn enlos q̃ pecco mortalmente, si el perdon del daño del infamado dado por la parte, escusa eñllos dela restituciõ del: y enlos otros si.

¶ Delos peccados de palabras, que descubren secretos.

51 NO * pecca, antes haze lo que es obligado el q̃ aquien cũple denuncia los peccadores, y peccados: que se aparejan dañosos a la republica, o al proximo. Ca esto cõforme a derecho se puede y deue hazer, como mas largo en otra parte [e] lo prouamos, porque obligados somos a impedir la muerte y daños de nuestros proximos [f], y mucho mas los dela republica [g], y delas almas. Y ansi quien sabe que alguno tuuo parte con parienta de la que agora quiere por muger obligado [h] es a dezir lo para impedir el injusto matrimonio, y los peccados, que del se seguirian. Esto procede aun enel clerigo de missa. El qual avn que denucie trayciões ordenadas: homicidios: y otros delictos, por los quales los descubiertos perdiessen la vida, no seria el irregular: con tanto: q̃ quando los descubre, proteste, que aquello haze solo para impedir los males, que se aparejan, y no para que se de pena de sangre alos malhechores, como muy galanamente lo determino, y prouo el doctissimo Caietano. [i] allegãdo para esto

52 los mas escogidos Canones [k]. Y avn * enel que prometio, & juro de guardar secreto, y no descubrir, como lo determinan muchos. [l] Con tanto, que no se le ouiesse descubierto por via de confession sacramental. Ca aquello en ningun caso del mũdo se puede descubrir, segun la Comũ y verdadera opinion, que copiosamente prouamos en otra parte [m], sino en vno que alli disputamos. No añadimos ociosamente sacramẽtal, para lo qual es menester, que el peccado se descubra en confession verdadera, confessandose verdaderamente el penitente. Ca no basta descubrir lo diziendo, que lo dize en confession: segun Innocencio [n], y la Comun: ni avn basta que se ponga de rodillas, y hecha la señal de la Cruz descubra el secreto, sin proposito de confessar sus peccados, ni tomar absoluciõ dellos, ni sacramento de penitencia. Ca el tal descubrimiento no es sacramental, ni obliga a mas secreto que otro, fuera de la confession hecho, como lo determino bien Soto [o], y antes que el, y mas claro, y seguro Caietan. [p] que el no allega. Lo qual muchos ignoran: y por ello grauemente yerran, y alos aquien se descubren, ponen en necessidad delos descubrir, vezes por las cartas de descomuniõ, vezes como testigos ante los juezes presentados, y vezes por ser el mal descubierto dañoso ala republica: o al proximo.

53 ¶ Ha se * de tẽplar empero esto: q̃ no proceda: q̃n el que de tal dlito

e In. c. Sacerdos. n 14. & seq. de penit. d, 5,

f c. Non inferenda 23. q. 5. §. 1. 8. d, c. Quantæ. de sent. exc. & c, Ipsa pietas. 23, q, 4.

g l. Minime. ff, de relig. & sump. fun,

h c. Præterea. 2. de sponsal.

i 2, Sec. q. 33, art, 7.

k c. Eps. nc. cler, vel mona, lib. 6. &, c. Prælat. de homic. eod. lib.

l Inno, recepte. in, e, Quiliter in, 1, de accus Pan, in, c, Dilectus. de excess. prælat. & alij alibi.

m in, c. Sacerdos de pœni d. 6. a. n. 16. ad. 151,

n Inn. Pan. & cõis in c. Omnis. de pœni. & remiss.

o vbi supra. memb. 2, q. 7. pag. pen.

p 2, Sec, q. 70, art. 1,

q 2.Sec.q.33.ar.7. Receptus ab ijs,de quibus supra.

fabe,tiene por cierto,que por su ruego,y amonestacion secreta se impedira el peccado,como lo determina S. Th. q Diximos,quando tiene por cierto,ca si dubdasse, podria y deuria luego denunciar al juez. De lo qual se sigue q̃ pocas vezes en las trayciones contra la republica aparejadas, y en las heregias ordenadas para enseñar a otros, es necessaria la amonestacion fraternal secreta. Porque pocas vezes se puede con razon vno tenerse por cierto, q̃ aquella trayciõ,y heregia,en ninguna manera se effectuara. Ay empero otros muchos delictos,en q̃ esta templança se puede platicar. Ha se de templar tãbien esto,que proceda,qñ por obuiar a los males aparejados,es necessario descubrir las personas,y los delictos. Ca si bastasse auisar generalmẽte,q̃ se aparejan delictos dañosos,no conuerna specificarlos. Y si cumpliesse specificarlos,y no fuesse menester exp̃ssar los delinquentes,se hauriã de callar,como lo determino biẽ S. Th.ry mas largo lo escriuimos en otra parte s, prouãdo por muchos medios, q̃ siẽpre, q̃ el alma del proximo se puede sanar, sin dañar le la fama, no se le ha de dañar por la via dela denũciaciõ. ¶ Tãpoco* pecca el q̃ publica el peccado ageno secreto,aun q̃ a solo el que lo haze,sea dañoso,guardando la forma dela denunciacion euangelica t. s.que primero corrija cõ amor al q̃ pecca en secreto,haziẽdo dello testigos,sino se emẽdare. Y si aquello no bastare,lo denũcie ala yglesia v. Porq̃ esto no es descubrir cõtra derecho,antes cõformarse cõ la ley natural diuina,y humana. Ca aun q̃ ay quien tenga q̃ la correcion fraternal,no es mãdada por ley particular diuina . Pero nadie niega q̃ lo es por la general dela claridad. Y porq̃ con justa razon,y causa los tales males publica,pues es justo, q̃ por saluar el alma se pierda la fama. Y por que arriba se cõcluyo,no ser peccado la tal publicaciõ,cõ tanto que con buena intenciõ,y charidad se haga . Ca si por esta via quisiesse vno oprimir,& infamar a su proximo,claro murmurador seria, como lo dixo biẽ S. Th.x ¶ Tãpoco *peccan,ni son murmuradores los que confiessan sus delictos,por descubrir a sus compañeros, quanto y como por derecho se les permite,ni los juezes, q̃ les preguntan,ni los confessores, q̃ selo aconsejan. Porq̃ esto no es dañar la fama agena contra derecho,sino conforme a el,q̃ permite poder ser algunos preguntados y. s. los ladrones z, los que hazẽ moneda falsa a, los hechizeros b, los traydores c, y los herejes d. Y aun los reos contra si confessos,aun sin ser pregũtados,deuẽ descubrir a sus compañeros,que saben,o con justa razon creen,no estar arrepẽtidos de sus delictos, antes aparejados,pa cõtinuarlos,o cometer otros cõ daño publico, y particular,y q̃ para quitarlos de aquel mal proposito , no bastara

54

55

r Quodli 11. q.12.

s d,c.Sacerdos.n 14. & seq. de pœn.d.6.

t Matt.18.c.Si peccauerit.2.q.1.

v ea.Nouit.de iud.c. Cum dilectus,de accu . x

2.Sec .q.33,art.2.

y l.1.C.de custo, & exhib.reor. l final ff.ad exhib.

z l.Diuus Adr.ff. de cust &exhib.tacit. l.prouinciarum C. de feriis.& l.4. §. Madatis.ff.ad.l.iul pecul.

a l.1.C.de fal.mon,

b l,fin,C,de malef. & Matth,

c c.1.de confes,&.l. pen & fin,C,ad,l. iul,maiestat.

d c. In fidei fauoren de hæret,lib. 6,

Digitized by Google

correction fraternal, y euangelica. Quales ſon comũmente ladrones los q̃ hazen moneda falſa, herejes, traydores, nigromãticos, bruxos, hechizeros, y otros ſemejantes, por lo alibi dicho e. Porq̃ aũ los cõfeſſores deuen amoneſtar a los tales reos, q̃ diſcubran a los tales cõpañeros, cõmo en particular dixo Soto f, y ſino lo hazẽ, peccã, a nueſtro parecer, los vnos no lo deſcubriendo, y los otros no amoneſtando, y abſoluiẽdo los ſin emẽdarſe, ni tener propoſito dello, cõtra derecho
56 diuino, y humano g. ¶ Tampoco * pecca el juez preguntando al reo de ſus cõpañeros general mente, pues no entiẽde, q̃ le deſcubran ſi no los q̃ por derecho ſe deuen deſcubrir: lo qual empero ſe deue limitar, a nueſtro parecer, quãdo pregũta en los caſos que el derecho permite, y quãdo el preguntado es de tãta diſcreciõ, y auiſo Chriſtiano, q̃ avn q̃ no ſe le declaren, quales ſon los q̃ deue deſcubrir, y quales no, no errara: o les da facultad de ſe aconſejar ſobre ello, cõ cõfeſſores de ſciẽcia, y cõſciẽcia. Ca otramẽte cierto yo no oſaria eſcuſar de peccado mortal a muchos juezes, q̃ pareciẽdoles, q̃ la juſticia conſiſte en bien, o mal deſcubrir delitos: y en mal, o biẽ ganar fama de juſticieros, deſſeã, q̃ mal, o bien deſcubra el reo a todos ſus cõpañeros, avn q̃ eſtẽ ya delãte de Dios emendados, y aya juſta razõ de creer ſu emiẽda, y no aya fama, ni indicios contra ellos, ni ſea caſo, en q̃ el dicho del participãte deue mouer al juez. Ni entõces deuen pregũtar a los reos particularmẽte, ſi hulano, o hulano hã ſido ſus cõpañeros ſi no general mẽte, quiẽ lo ha ſido: ſaluo quãdo cõtra algunos dellos tuuieſſe prouada la infamia. Y menos oſaria eſcuſar a los q̃ con tormẽtos pregũtan a los reos, avn en los caſos, en que ſe permite preguntar, quando no ay fama, ni indicios, ni preſumpcion legitima, de que tengan cõpañeros, como bien cõcluye Saliceto h. Ni a los que en Caſtilla, & Italia atormẽtan a los reos conuencidos de ſus delitos, cõ teſtigos, para q̃ los cõfieſſen, y pierdã el remedio de la apelacion, ſino
57 en cierta manera, q̃ alli eſcriuimos i. ¶ Tampoco * es peccado deſcubrir otros delitos ſecretos para el fin ſuſo dicho i. Mas en ninguna manera ha de reuelar el peccado, que deſpues de hecho le fue comunicado en ſecreto, avn q̃ ſu ſuperior le mãde, quãdo no redunda en daño de otro corporal, o ſpiritual del alma, fama, cuerpo, o hazienda, ni avn entonces, ſi por otra via ſe puede remediar el perjuyzio: y avn quãdo no ſe pudieſſe remediar, no ſe ha de deſcubrir mas de lo q̃ baſta para ſu remedio. Y lo q̃ dize S. Bonauentura. ſ. q̃ aq̃l, q̃ alguna coſa recibe ſo el ſello de ſecreto, es obligado a deſcubrir, mandãdoſelo ſu ſuperior por obediencia: entiendeſe, quãdo el ſecreto es tal que no ſe deſcubriendo, redundaria algun daño de los ſobredichos,

e In. d. repet. Inter verba, n, 616.

f De rat. teg, mẽb, 2, q, 6, pa, 17,

g c, Pœnitenria, i. & 2, de, pœn, d, 3, c, Peccati venia, de reg, iur, li, 6, c, Legatur, 24, q, 3.

h In l, fin. q, 2, C, de accuſat,

i In, d, repet, c, Inter verba, n, 771,

i Supra cod, c, n, 51,

Digitized by Google

¶ Preguntas del descubrir lo oculto.

SI con * daño notable del alma, vida, o salud suya, o agena, o daño 58
notable de honra, fama, o hazienda agena, se disfamo a si mismo,
sin justa causa, imponiendose falsos delitos, o descubriendo verda
deros. M. por lo arriba dicho [k]. ¶ Si siendo obispo, o otro perlado,
o psona publica, puesta para pueer ala salud de los otros, se disfamo
o a los que lo disfamauan, no resistio buenamente, o no pidio mode
stamente la restituciõ de la fama. M. [n] Aun q̃ los otros, q̃ no tienẽ car
go de proueer mas de a su saluacion, puesto q̃ sean religiosos, puedẽ
sanctamente suffrir las injurias, que tocan a sus personas, sino ocurre
caso en q̃ lo cõtrario requiera la charidad de Dios, o del proximo, y
aun a las vezes aprouecha mas a los proximos su alegre suffrimien-
to de sus falsas infamias, que la contradiciõ dellas. Ni por ello me-
nosprecian su propria fama, pues la offrecen a Dios, segun siente. S.
Thomas [o], y lo explica Caie [p]. Y verdad es, q̃ cada vno, aun q̃ no sea re
ligioso, deue defender su buena fama mesuradamente, si viue entre
personas, que vee aparejadas para lo imitar, segun la glossa [q] recebi
da, y otramente peccan. M. y por mayor razon, si se disfama [r].
¶ Si * siendo preguntado en las visitaciones muy juridicalmente d̃ 59
los peccados publicos, y assaz biẽ generalmẽte de los peccados, sin
especificar publicos, o ocultos, o particular, & [i] injustamente de los o
cultos descubrio los ocultos, hora se los ouiessen dicho en secreto
hora los ouiesse visto secretamẽte, sino erã aparejos para dañar a o-
tros: o si denuncio los, q̃ no podia prouar, M. [s]. Porq̃ aũ q̃les tomẽ ju
ramẽto de dezir, quãto sabẽ, puedẽ respõder q̃ no lo sabẽ, sin temor
de mẽtira, ni perjurio, entendiendo para si, q̃ no lo saben, de manera
q̃ los obliga a los manifestar [s], como alibi lo diximos [t]. Y quãdo jura
de dezir todo lo que sabe, ha de entender de solo aq̃llo q̃ deue, y pue
de justamente dezir, y no mas. ¶ Si * publico lo q̃ en secreto se le 60
dixo, viendo: o deuiendo ver, ser ello tal, q̃ publicado, hauia d̃ ser no
table daño ageno, o simiẽte de notable discordia. M. aũq̃ no se le o-
uiesse dicho, q̃ guardasse: ni el pmetiesse de guardar lo secreto. Y tã
biẽ si era tal q̃ no se veya, q̃ dañaria su publicaciõ, pero fue rogado,
y pmetio de lo tener en secreto, y podia hauer respetos ocultos: por
los quales cõuenia al q̃ se lo dixo, q̃ fuesse secreto. Aun q̃ no es mas
de venial, reuelar lo q̃ se encomiẽda en secreto, quãdo esta claro que
no aprouecha, ni daña su secreto, ni publicaciõ, como lo resuelue biẽ
vn Cardenal [t]: lo qual se puede fundar en lo q̃ nos alibi diximos [v].

¶ ¶ apit. xix. Del nono mandamiento, No cobdiciaras
las cosas de tu proximo.

k Supra. eod, c, n, 21. & 23.

n Thom. quodl, 10. art, 12.

o Vbi supra.

p In summa verbo. famam propriam.

q In. c, Semel. Xps. de consecra. d, 2, per. c. Nolite, &, c. Nõ sunt audiendi. 11, q. 3.

r Arg, Cũ in cũctis de electio.

s Arg. c, 11, prouer. & c. Qui ambulat. 5, q 5, Tho. 2. Sec. q. 70. art, 1.

t Henricus de gandauo, quodlib. 9. in princip, Adr. in 4. de correctio. frater.

t In, c. Inter verba. 11. q. 3. n. 101.

t Caie. 2, Sec. q. 70. art, 1.

v In, c. Sacerdos de pœnit. d. 6. vsque ad, n. 30.

1 PResuponemos* lo primero, que por este mandamiẽto nos es vedado el desseo d̃sordenado, e injusto de las cosas agenas, mas no el ordenado, y justo por via de compra, o otro buẽ titulo, como en otra parte lo d̃zimos. Lo segundo q̃ la auaricia, y el desseo desordenado de hauer algo, es de suyo pecado mortal, quãdo es cõtrario a la justicia, pero no es mas de venial, quando es cõtrario a la liberalidad, si el vltimo fin no se pone en los bienes desseados: segũ la mẽte d̃. S. Thom. p explicada por su conmentador q. Lo. iij. que los jugadores, que no juegan tanto por recreacion, quanto por ganar, peccã. Por que vsan mal del juego, que es para recrearse, haziendolo trato. Para ganancia, Y por que quieren ganar a los amigos, a quien hauian de dar como dixo Aristoteles, y por que se auezan a poner sus bienes, a la ventura, y pierden mucho tiempo, y dan ocasion, a que sus mugeres, hijos y criados gasten mucho, y guarden poco, pues veen, que el marido, padre, o amo en vn resto pierde tanto, y que muy pocos, o ningunos enrriquecen con juegos, y que en ellos, y por ellos se aprenden muchos males, y vicios: pero no peccan mortalmente, a vn que desseen ganar alguna cosa notable: a quien puede donar, sin engaño, ni fuerça, ni otra mala circunstancia: segun Caietano r. Lo qual entendemos quando el juego, por que lo quiere ganar, no esta vedado, so pena de peccado mortal, como son los de que luego diremos. ¶ Lo. iiij. * que juego es todo lo que se dize, y se haze principalmente para dar, o tomar plazer, con que se recree el animo segun el Aristotel s, y. S. Thomas t. Y el habito, y vezo de jugar, y burlar: quanto: quando, donde, como, y para lo que es menester, es virtud, que Aristotele v, llama eutrapelia. Y como toda virtud este puesta entre dos extremos de falta, y sobra, segun el mismo, y vna glosa singular x, tambien esta: porque como es peccado la sobra de juego, y otra recreacion, assi es la falta dello, como lo prueua el dicho sancto Thomas y, a vn que por falta se pecca poco, y por sobra mucho, segun todos, por que las burlas, y juegos para la vida, son como la sal, para la vianda, segun Iulio k rescebido. Y este excesso comunmente es venial, y a las vezes mortal, conuiene a saber, quando se haze por dicho, o por hecho, que de suyo es tal, como es el de burlar con dichos, y toques notablemente impudicos, y suzios, o dañosos a la salud: honra, o hazienda agenas, y el que se haze con alguna circunstancia mortal de fin, tiempo, lugar, persona, o obra.

3 ¶ De las * q̃les no es el fin principal de ganar alguna cosa notable,

o In addi, rep. e Quãdo. de consecra. d. 1, n, 292,

p 2. Sec. q. 118, art, 2, & 3.

q 2. Sec. q. 168, arti. 2.

r 2, Sec, q. 168. arti. 3, & in summa verb. Ludus

s 4. Ethico.

t 2. Sec q. 168, art, 2.

v Vbi supra,

x In §. Hæc q̃ de pœnit, d. 2. sub et Charitas. 3,

y In. d, q. 163. art 3. & 4,

k Lib. 1. de offic.

y grande,por juego:a vnque ſea principalmẽte de fortuna. Como t poco lo es el querer ganar por apueſta ſobre algũ acõtecimiẽto d fortuna comũmẽte,como lo prueua biẽ Caie. z porq̃ eſte querer no es cõtra la virtud de la juſticia,q̃ permite a cada vno,q̃ de,o haga de lo ſuyo lo q̃ quiſiere,ſino cõtra la de la liberalidad, que inclina a dar a quiẽ,y como cõuiene:y a no tomar de quiẽ,y como no cõuiene,y arriba queda dicho,q̃ tal auaricia no es peccado M. Aun q̃ mayor[a], y Adriano b parezcan tener lo contrario . Porque ſu razõ biẽ peſada funda la opinion de Caietano,y no dizen que peccã mortalmẽte,ſi no q̃ peccã. Lo qual tãbien cõfeſſamos cõ Caiet.y aun diximos que la tal ganãcia,es ganãcia torpe,y aũ la ſobrada aficion de jugar,ſino quãdo es tãta, que haze determinar al jugador, a querer quebrãtar alguna ley,o mãdamiento,q̃ obliga a peccado mortal. Ni * la circũ ſtãcia del lugar ſagrado,ſino quãdo eſpecialmente ſe veda tal juego enel. Quales ſon las farſas,en q̃ no ſe repreſentã coſas pias [a],o ſe juega cõ grã eſcãdalo,o grã indecẽcia. Antes jugar enel por cauſa razonable,como de dar plazer avn enfermo , q̃ ay eſta,o para quitar ocioſidad, y para paſſatiẽpo de los q̃ enel eſtã en tiẽpos de guerra,otros juegos honeſtos,no es,ni aun venial. Aun que ſi ſin cauſa razonable,ſegun vn Cardenal b. Ni la circunſtancia de la perſona, haze el juego mortal, ſino quãdo el juego es cõ armas , o maſcaras,que mucho repugnã a ſu eſtado,o cõ algũ grã eſcãdalo . Porq̃ aun ſin venial puede el clerigo,y avn el frayle alguna vez jugar,aũ dados,y cartas,por cauſa razonable,como es por deſpertar,o alegrar al cõpañero doliẽte,que tiene neceſſidad dello. Ni*la del tiempo:porque aun que ſea peccado gaſtar todo el dia de la fieſta en juegos,mayormẽte trabajoſos,quales ſõ los de la pelota,juſtas,y ſemejantes,no es mortal, ſino quando ſe dexa la miſſa,o otro officio diuino,q̃ ſo pena de peccado mortal ſe ha de oyr,ſegũ las leyes,votos,y coſtũbres de la tierra,y perſona. Ni la qualidad del juego:por ſer mas de fortuna , y dicha,q̃ de induſtria, Porq̃ el juego,en quãto es juego,y ordenado para plazer,y recreaciõ del animo,tanto es mejor:quãto mas ſujeto eſta a la fortuna, y menos al ſaber,y induſtria,cuyo vſo fatiga el animo. Y aſſi el peor de todos:de ſuyo es el del axedrex. Ni* aũ la circunſtancia de la phibiciõ de los canones, y leyes, q̃ vedã el juego de los dados,y aũ de todos los,en q̃ mas puede la fortuna, o dicha, q̃ la induſtria,ſegũ Antoni,y la Comũ. Quales ſon naypes, tablas,y otros ſemejãtes [d] hazẽ mortal, ni aũ venial el juego dello, pa buẽ paſſatiempo,o recreacion. Porq̃ vna ley lo permite [e],y porq̃ la razõ de la ley,q̃ veda los juegos de dados,y naypes . I. por deſtruyr la auaricia, que

z In d. artic. 3. & in ſumma Ludus.

a In. 4. d. 15. q. 1. & ſequent.

b In. 4. de reſtit. q. de Ludo.

a c. Cum decorem. iuncta gl. de vit. & honeſtat. cler.

b Caieta. in. d. ar. 3.

c In. c. Clerici. 2. de vit. & hon. cleric.

d ca. Inter dilectos. de exceſſ. ꝓlat l. 1. ff. de aleæ luſu. & Auth. Alearum vſus. C. de relig & ſumpt. fun. & aleæ luſu & in auth. de ſanctiſſ. epiſcopis. §. Interdicimus. co. 3. & Auth. inter dicimus. C. de epiſcop . & cleric.

e l. Quod in conuiuio. ff. de aleæ luſ.

en ellos se exercita, cessa en ellos. Ni avn los legos, q̃ juegã por auaricia peccã por cõtrauenir a la ley canonica [r], q̃ se lo veda. Porq̃ aq̃lla nũca fue vsada en ellos, ni despues renouada. Y por tãto los legos q̃ juegã, principalmẽte por ganar a dados, y cartas, en tierras en q̃ las leyes seglares no le vedã, no peccã nada, mas por cõtrauenir a aq̃lla ley, q̃ sino la ouiesse. En * las tierras empo, en q̃ las leyes: y ordenã
7 ças reales les vedan, como en estos reynos: y los de Castilla, y como en el imperio: las imperiales: mas peccã por cõtrauenir a ellos, aun q̃ por vẽtura no mortalmẽte, por no hauer sido la intenciõ delos autores dellas, obligar a ello a los q̃ las q̃brantã, pues los obligauã a tẽporal: por vn dicho de Mattheo Mathesilano [s], y por lo q̃ mas largo escriuimos alibi [t]. O porq̃ estas leyes nũca fuerõ recebidas, alomenos pa este effecto, visto q̃ los mas principales de todos los estados delos hombres, mayormẽte juegan grandes summas, y los mas dellos por ganar principalmẽte: y los cõfessores los absueluen a todos, sin q̃ propõgã de nũca mas jugar: lo qual no podria hazer si peccassen en ello
8 mortalmente, * Los clerigos empo, q̃ juegã principalmẽte por auaricia a dados, y naypes, y son en ello tahures, cõtrauienẽ a la ley ecclesiastica antigua [v]. Y los q̃ juegã ansi, no siẽdo tahures, a la nueua [x], q̃ mãda q̃ ni jueguẽ, ni veã jugar. Y porq̃ no les pone otra pena temporal, parece obligarlos a la espiritual: y q̃ alli sea de peccado mortal significandolo Maior, y Adriano, y aun el mismo Caietano [x].

¶ Desto se sigue, que jugar a juegos no vedados, sin engaño, es-
9 candalo, ni otra circunstancia mortal, principalmẽte por ganar, no es peccado mortal, que quier que diga Gabriel [y].

¶ Lo. v. * presuponemos, q̃ lo q̃ se gana en juegos, avn q̃ no sea mas de peccado venial, se llama ganãcia torpe, y seria bien boluerlo al q̃ lo perdio, o darlo a los pobres, pero no es necessario, alomenos hasta tanto, q̃ le sea mãdado por el juez, avn q̃ el juego sea mortalmẽte illicito, sino interuino miedo, fuerça, o engaño, o inhabilidad: para donar enel q̃ lo pdio, por ser loco, niño, esclauo, hijo, q̃ esta avn so el poderio paternal, prodigo, muger, mõja, frayle, q̃ para ello no tenia licẽcia, o algũ otro semejãte, segun Ioan Andr. y Calder. [z] q̃ quier q̃ diga Panormitano [a], y segun Maior, Adriano, y Caietano [b], q̃ quier q̃ tẽga Gabriel [c]. Porq̃ ningũa cosa agena toma cõtra justicia, pues no la toma cõtra la voluntad de su señor, que se lo podia donar: sin juego, y con el. Y porque, ni lo que se gana por apuestas, sin engaño, ni lo q̃ vendiẽdo, o cõprando en dias de fiesta, o lugares sagrados, avn q̃ en ello se peq̃ mortalmẽte, se ha de restituyr necessariamente por otras razões, q̃ despues de los doctores allegados, dimos en otra pte [d].

r c. Eps, 35, d.

s Notab. 78.

t In rubr. de pœn. & infra. ca. 23, a n, 36.

v c. Eps. 35. d.

x c, Clerici, 2. de vit. & hon cleric.

x Vbi supra,

y In, 4. d. 15. q 13. arti. 2. cõclu. 3. l,

z In, d. ca, Cleric, 2. de vita. & honest. cleric,

a In, d. ca, Cleric. & In, ca. Quia pleriq; de immunit, eccl.

b Vbi supra.

c Vbi supra.

d In. d. c, Cleric. 2.

Digitized by Google

¶ Lo. vj. * que aquel juega principalmente, por ganar, q̃ en tanto, o mas estima lo que espera de ganar, q̃ la recreacion del juego. Diximos, tanto o mas, por q̃ para ser fin principal, basta ello, por lo q̃ en otros tres lugares tenemos dicho e. Y no diximos, el que por solo ganar. Porque aun que vno juegue por ganar, y por recreacion: pero si en tãto, o mas tiene la ganancia, principalmente juega por ganar, por lo dicho en aquellos lugares. Ni diximos, como Sylvestro f, que no jugaria, sino esperasse ganar: Porque para que vn fin sea principal de algo, no basta, que sino por el no se haria ello, como allí lo diximos, y es claro exemplo del clerigo, que no se leuantaria a maytines, sino oviesse distribuciones, o no diria missa, sino le diessen pitança. Pero mas estima los maytines, y missa, q̃ lo q̃ le dan por ellos. Por tanto bien puede vno principalmente jugar por recreacion, y passatiempo, aun que no jugaria, sino pensasse ganar, y quiere ganar Porende cada vno se aconseje con conciencia en esto. 10

e In. c. Inter verba. 11. q. 3. n. 507. & in. c. Quando. de confess. at. d. 1. notab. 6. n. 14. & in eius addi. n. 324.

f Verb. Iudus. q. 2. §. 6.

¶ Preguntas fundadas sobre lo presupuesto.

g Supra. c. 11. n. 8.

h In additio. c. Qñ de confec. d. 1. n. 262.

i 2. Sec. q. 74. i

Por dicta. in. c. 11.

SI * tuuo desseo deliberado de hauer alguna cosa notable agena, por modo illicito, como por hurto, rapina. M. porque, como arribag, y alibi h diximos despues de. S. Thomas i, tanto pecca, siendo lo al ygual: el que quiere, o dessea deliberamẽte mal hazer, o malde zir, quanto, el que mal haze, y dize. ¶ Si desseo acquirir algo por fas, o nefas, licita, o illicitamente, aun que fuesse con peccado mortal. M. segun todos. Si empero desseo cosa pequeña agena, sin licito titulo, o grande, por venialmente illicito, no es mortal. 11

¶ Si * siendo clerigo, o religioso, jugo alguna cosa notable, a juego vedado de cartas, dados, tablas, y de otros mas sometidos ala fortuna, y dicha, que a industria, tãto, mas por cobdicia, y ganar, que por recreacion, y passatiẽpo: aun q̃ jugasse con persona habil, para donarle, sin juego, lo q̃ podia ganar. M. por lo suso dicho k. Aun q̃ no es obligado a restituir necessariamente, hasta ser condenado por el juez: dado, que seria bien boluerlo: al que lo perdio, o alos pobres, por lo suso dicho l. Diximos, clerigos, o religiosos: porque no osamos dezir, q̃ los legos peccã enllo mortalmente, por lo arriba dicho m. Diximos, a juego vedado, porque jugar a juego no vedado, principalmente por ganar, no es. M. ni a lego, ni a clerigo, por lo suso dicho m, si por otra circunstancia no se haze tal. Diximos: * alguna cosa notable, porque jugar poca quantidad, segun el estado de la persona, no es de suyo mortal, hora se juegue en juego veda- 12 13

k Supra. eod. c. n. 8.

l Supra. eod. c. n. 9.

m Supra. eod. c. 1. & c

n Supra. eod. c. n. 6.

Digitized by Google

do, hora en juego licito: qual es el que mas consiste en ingenio, industria, y fuerças, como pelota, ballesta, axedrez, correr palio, y semejantes. Pero puede ser mortal por alguna circunstancia de perjurio, blasphemia, iniuria, de missa dexada en dia de fiesta, o de escandalo, como si es clerigo, o religioso, y juega en publico con gran escandalo de los seglares: o de lugar, o tiempo, como arriba se dixo n. Diximos, aun que jugasse con persona habil: porque quien juega, pirncipalmente por ganar cosa notable, con persona inhabil, para donar lo que ha de jugar, y sin licencia de quien sela pueda dar, para donar por juego, pecca mortalmente, hora el juego sea vedado, hora no, hora sea clerigo, hora lego, por lo arriba dicho o.

34 ¶ Si* siendo clerigo, o religioso, holgo de mirar juegos de fortuna, cuya vista les esta vedada. M. p si eran mortales, y los miro por notable espacio de tiempo, y otramente no, a nuestro parecer, por lo dicho. q

¶ Si se holgo del juego, que era peccado. M. o del que no era mas de venial, tãto q̃ estuuo determinado de se holgar del, aun q̃ fuera mortal. M. q O si su mirar fue causa, de q̃ se jugasse juego mortal, o si tenia officio, para los hazer desistir, y no lo hizo. M. r Mas si no es ecclesiastico, ni tiene tal officio, ni su mirar es causa del tal juego, ni huelga, que jueguen juego mortal, aun que ya que se juega, huelga de ver la industria, y dicha buena, o mala, o si el juego no es mortal: no pecca. M. si otra cosa de peccado no se mezcla, segun la mente de todos, y segun lo que alibi s escreuimos del que oye, y vee cosas mortales, no se huelga dellas, sino del effecto, o sotileza, con que se haze.

¶ Si a los jugadores de juegos mortales, dio casa, mesa, candela, o otros instrumentos, sin los quales no se jugara. M. t.

35 ¶ Si * jugo principalmente por ganar alguna cosa notable, con quien no podia enagenar. M. por lo suso dicho v: o con engaño fingiendo, que no sabia jugar: o metiendo dados, o cartas falsas, o no guardando las leyes del juego. M. y con obligacion de restituyr lo que gano, a quien lo gano, si podia enagenar, y sino, a su superior o curador, segun la mente de sancto Thomas x, y aun si mucho excedia al otro en saber la arte del juego, lo qual el otro no lo sabia. M. con obligacion de restituyr, como lo dixo el doctissimo Medina y.

¶ Si cõstriñio, o cõ mucha inportunacion induzio a otro a jugar, o cõtinuar el juego cõtra su libre volũtad, y queriẽdose leuantar del:

n Supra eod, c. n. 4, &, 5,

o Supra, cod. c. n. 9.

p c, Clerici, 2, devit, & honest, cleric.

q Supra eod, c, 11, n, 4.

q Gabriel in, 4, d, 15, q, 11, ar. 3, dubi, 3, Quia facientes &c. consentientes, &c. ad Rom. 1, &, 32, 1, & offic deleg,

r Ang. ludus §. 6,

s In, c. inter verba. 11, q, 3, n, 8, & n, 161,

t Arg, c, Error, 8, 3, & eorum q̃ in. d, c, in tes, dicebamus.

v Supra, eo, c, n, 31,

x 2, Sec. q, 2, artic, 7

y In codice de rest. tit, de reb, restituẽ q, 22, col, 1,

Digitized by Google

g In.d art.7.

y no quiere restituyrle lo que le gano. M. segun. S. Thomas g. Mas no si solamente lo cõbido, o induzio por liuianas palabras, y ruegos, sin le hazer fuerça, miedo, ni tan gran constreñimiento, que le quitasse su libre voluntad, segun Caietano a, Medina b.

a Ibidem

b Vbi supra,

¶ Si jugo con otro, sin poner dinero, con prometimiẽto jurado de pagarle lo que le ganasse, y dspues no selo quiso pagar. M. c como lo prueua largo Medina d.

c Arg. c. Debitores de iurei ur,

d vbi supra.

¶ Si * jugo muchas vezes, y vnas perdio, y otras gano, y quiso con penssar lo gando, con lo perdido, para no lo restituyr en los casos, en que era obligado. M. Para lo qual es de notar, que lo que gano a vno, no puede compensar con lo q̃ perdio con otro. Ni lo que gano en juego illicito, y vedado, con lo q̃ perdio enel licito, y permisso. Pero si lo q̃ enel mismo juego o otro de la misma especie, o de la misma qualidad de ser licito, o illicito gano al mismo, con quiẽ perdio siendo entrãbos personas: q̃ podian enagenar, y perder, o siẽdo entrãbos inhabiles para ello. Y tambien quando el vno es habil, y el otro inhabil, y en vn mismo juego, antes de leuãtarse del, el habil perdio, y gano: porq̃ no se dize ganado, ni pdido hasta el cabo. Y avn que de rigor de derecho no podria el habil compensar lo que gano al inhabil, con lo que antes perdio con el mismo, o en otro juego de la misma especie, o de la misma qualidad de ser licito, o illicito: pero parece a Syluestro e, que si de equidad, alomenos enel fuero de la consciència: lo q̃l seguimos, aũ q̃ otros muy nueuos tẽgã lo cõtrario.

e Verb. Ludus. q.17,

¶ Si * estando plente, o dando aparejo a los jugadores, recebio alguna parte de la ganãcia, q̃ los jugadores suelen dar: y no lo quiere restituyr. M. siẽdo el q̃ sela dio obligado alo mismo, y otramente no f.

f Gabr. in, 4. d. 15, q. 13. art. 3. dub. 6. in fine,

¶ Si aposto cõ otro algo: sobre algun acontecimiento, como q̃ tal cosa es, o no es: y gano, no es obligado a restituir lo q̃ gano: segũ Gabriel g, y Adriano h. Sino quando sabia de cierto: que lo q̃ el dezia, era verdad, y lo dissimulaua significando, que no lo sabia de cierto: para que el otro aposta sse. Ca si le affirmo, que lo sabia de cierto: y toda via el otro porfio, y aposto: no es obligado.

g Vbi supra dub. 6,

h In. 4. de restit. q. de Ludo.

h Medina vbi supra col. vlti.

¶ Cap. xx. Del decimo mãdamiento no cobdiciaras. la mugeragena, y delos consejos euangelicos.

Este * mãdamiẽto no es el mismo, que el sexto, porq̃ en aquel se veda expressamente la obra exterior de la luxuria, y enesste la interior. Pero porque enesste se veda tacitamẽte lo que en aquel expressa. Y al reues en aquel tacita lo q̃ enisste expssamẽte: e aq̃l se pusierõ las pgũtas dl

vno y del otro. Y por q̃ en el.cap. 11. diximos, quando el penſamiẽto la delectacion, y el conſentimiento verdadero, o interpretatiuo ſon mortales, y quando veniales, aqui no pornemos mas deſta pregunta.

¶ Si deſſeo deliberadamente ſer amado con amor carnal, luxurioſo mortal de algunos, o algunas, y de tener enamorados, o enamoradas, deſta manera, o ſe holgo en verſe anſi amar, y tener tales enamorados, o enamoradas, a vn q̃ el o ella no amaſſe anſi, ni quiſieſſen ſer enamorados de alguno, o alguna deſta manera. M. Porq̃ conſienten en el peccado mortal ageno i.

¶ De los conſejos.

2 Si* dexo de cumplir los conſejos Euangelicos, o Canonicos, principalmente por menoſprecio. M. ſegun la gl. ſingular reſcebida k. Porq̃ pueſto q̃ nadie ſea obligado a cumplirlos antes que los vote, ſo pena de peccado mortal, ni avn venial. Pero obligado es a no los menoſpreciar, y a no dexar de cumplirlos por menoſprecio principalmente, pues quien deſprecia el conſejo deſprecia al aconſejador. Y por tanto quiẽ dexa de guardar el conſejo euangelico, o eccleſiaſtico, por no tenerlo por razonable, ni puechoſo, ni por coſa ſuya cuya guarda haga a ſus guardadores mas perfectos. peccaria mortalmẽte ſegun Gerſon l. Porende affirmar, que de ſuyo, y abſolutamente es mejor ſer caſado, que continente, o ſer ſeglar, que religioſo, es heregia m. Porq̃ es cõtra aquello del Euangelion. Si quieres ſer pfecto, vete, y vende todo lo que tienes, y da lo alos pobres y ſigueme. Diximos de ſuyo, y abſolutamente, porq̃ dezir, que por algunos reſpectos, y para algunos, es mejor ſer ſeglar, o caſado, que religioſo, o clerigo, no es peccado, antes es verdad o.

¶ Capi.xxj. Delos mandamiẽtos dela ygleſia. ſ. Oyr miſſa entera enlos domingos y fieſtas. Ayunar los dias, q̃ mãda la ygleſia. Pagar los diezmos. Cõfeſſarſe vna vez enel año. Comulgar por paſcua, y primeramente de oyr miſſa.

1 Despues* que tuuo vſo de razõ dexo de oyr miſſa entera los domingos, y fieſtas de guardar. ſin juſta cauſa M. p a vn q̃ la dxe ſin verdadero. ni interpretatiuo menoſprecio Por ſola negligencia, como aprueua biẽ Siluestro q. q̃ quier q̃ diga deſpues de Ricardo r, Angelos Diximos deſpues que tuuo vſo de razon, porq̃ todos los q̃ lo tienen legos, clerigos, o religioſos, libres eſclauos, ſon obligados a ello, ſegun la comun s. Diximos, fieſtas, por que en los otros dias ninguno es a ello obligado, ni clerigos ni religioſos, ni a vn el obiſpo, por que el capitulo t, que del habla, no dize que es obligado: ſino que no pa

i Et facientes & cõſentientes. &c. c.1, Ad Ro. &. c Notũ, 2, q.1.

k in.c, Quis autẽ, ſo. d.

l De vita animæ lectio, 5, Scoto. in. 4. d, 5, q.4.

m Per ſcripta Tho. 2 Sec. q.151. ar, 4. & q.184

n Matt. 19. Si vis perfectus eſſe vade & vende omnia quæ habes, & da paupe ribus & ſeqre me.

o ca, 7, Ad Roman.

p c, Miſſas &, c, Omnes fideles de conſecr. d.1,

q In verb, Miſſa, 2, q 2,

r in quodl, 1, q.19,

s verb, Feriæ. §.42,

t Quam tenent Rich, vbi ſupra & Card, in, d, c, miſſas, Anto, 2, part, ti, 9, c, 10. §.1,

c, fin, de priu, li, 6.

Digitized by Google

t c,fi.de priuil,li.6,

rece bien,que se le passe dia sin oyrla. Ni avn los dias de quaresma, y de ayuno, a vn que vn texto v dize,que no se deue de tener,que a yuna enla quaresma el que primero no oye missa, porque habla de consejo,o esta derogado por costumbre contraria segun Rosela x. Avn que cada Christiano teniendo para ello aparejo deuria procurar de oyrla,avn los dias que no son de ayuno, por se nos representar enella la crudelissima passion, que manifisimamente por nos suffrio el señor,y porq̃ por esperiẽcia se halla perderse muy poco,y ganar se mucho enlos negocios por ello. Diximos * entera por que no cumple el que dexa alguna parte notable della y, qual es a nuestro parecer lo de hasta la epistola ya dicha,como lo diximos en otra partez. Donde añadimos, q̃ quien falta hasta començar la colecta,y se sale antes que consuma dexa parte notable, ayuntando la falta dl comiẽço cõ la del cabo,avn q̃ viniẽdo dspues de la epistola,o euangelio dicho, los lee,o haze leer, parece satisfazer al precepto segun Margarita confessorum. Como tambien satisfaze quien oye de vna missa hasta el medio,y de otra,la otra metad a vn que quiẽ sin causa justa por mala costumbre,o vana superstitiõ,antes que la missa se acabasse sale della:no satisfaze, segun algunos,al precepto.

v e, Solent. de consec,d.1,

x Verb, Missa. §. 13. Syl, Missa,2,q 1.§. dicitur,tertio.

y d,c,Missas,verb. Totas,

z in.c, Quando,de cõsecr.d,1. not.no. n.19.

Porq̃ el texto manda,q no salgan antes de la bendicion,pero a nuestro parescer,sino dxa parte notable:escusado es de peccado. M.por lo dicho. Diximos *sin justa causa,por que con ella licitamẽte se dexa,segun todos,qual,tiene el que no la puede oyr a su pensar,sin grave daño del alma,cuerpo honra,haziẽda propria,o de su proximo, a vn que por ventura verdaderamente pudiera b, Tal tienen los descomulgados. y entredichos personalmente,a vn que no ouiessen trabajado de auer la absulucion,q̃ era razon. Porque a vn q̃ ouiessen peccado,por no procurar la absulucion q̃ podian pero no peccarian por no oyr la missa,que no pueden y querriã c. Tal tienen tãbien los enfermos,que sin peligro,no pueden salir, y los que los siruen que sin peligro notable no los pueden dexar,y las mugeres: que sin peligro: no pueden dexar sus niños, y los a quien el oyrla les impide algun grande,& justo negocio. Y los que por razon de su officio les es vedado salir fuera, como son los que guardan algun Castillo, o fortaleza. Y * los señores,y sus consejeros,que en tiempo de la missa estan ocupados en tales negocios que no padecen dilacion,y los que andan camino,quando por oyr missa perderian la compañia a ellos necessaria,o prouechosa, y los pobres tan desnudos, segun su estado que les seria gran verguença,o risa,si la oyessen,segũ la mente comun,que explica Siluestro d,a vn que no tanto. Y añ-

8 Maior. in.4, d,45. q.2.

b Arg, Nepos proculo.ff.de verb, significe,

c Arg. c. Nemo ad impossibile. lib.6, Quanuis. c. fin,de elect, & tradatu, in,c. Queritur diuersitatem,de concess. preb. obuiare videantur, sed quoad alios effectus.

Digitized by Google

dimos, que el entredicho general no escusa al que por preuilegio, bula, o derecho comun, puede oyrla en el, como pueden todos los clerigos, conforme a la opinion de Iohan Andres[e], rescebida en toda España, a vn que no en Francia. Escusadas son tambien las viudas, que despues de la muerte de los maridos estã encerradas, y no oyen missa por quinze dias, o vn mes, dõde ay tal costumbre, pero no las que por meses, o año lo estan assi[f]. Escusadas son tambiẽ las mugeres casadas, q̃ sin grande escandalo de sus maridos no puedẽ yr a missa, por no poder yendo a ella aparejar lo necessario a su familia, por lo dicho[g]. No* diximos empero en su parrochia porq̃ aũ
5 que por derecho comu, en ella se ha de oyr, alomenos, no cumple por oyr en otra si lo haze por menosprecio d̃ su propio cura antes deue ser lãçado della por el sacerdote de aq̃lla, y remitido a su propria[h]. Y el sacerdote que lo admite, comete hurto en recebir las offertas de los parrochianos agenos, con obligacion de restituyr[i]. Pero quiẽ la oyesse fuera de su parrochia, por causa razonable como por ser su cura notorio cõcubinario, o descomulgado denunciado o suspenso de ordenes, o por mayor deuocion, por le parescer, que en otra parte se celebra mas deuotamẽte, o porque alli oyra missa y sermon, o mejor sermon, cumple avn que la oya en oratorio particular, y avn en su propria casa, y aũ si sin causa razonable lo haze con tanto que no lo haga por menosprecio del proprio cura, segũ Panormitano[k]. Y porque esto se guarda por costũbre razonable sabida, y tolerada, segun Syluestro[l] Mayormente los que la oyẽ en los monesterios de los mendicantes. Ni los obispos pueden mãdar a sus subditos lo cõtrario, porque la costumbre es general, y comũ
6 el obispo no puede quitar ni estrechar el derecho comun, assi tampoco puede a la costumbre comũ de todo el mundo. Y * si lo mandasse sopena de descomunion, la descomunion no solamente seria injusta, mas ninguna. Porque como la censura dada cõtra derecho comun, es de ningun valor[m]. Assi es la que se da contra la costumbre comun de todo el mũd[o], segun S. Antonino, y Siluestro[n]. Para la declaracion de lo qual el Papa Leo. 10. dio vn breue[o], q̃ demas de otras palabras contiene las siguientes.

AVthoritate Apostolica, tenore presentium notum facimus, omnes Christi fideles vtriusq; sexus, qui (non contempto proprio sacerdote parochiali) in ecclesijs fratrum ordinum mendicantium, Dominicis. & in festiuis diebus missas audiant, satisfacere precepto ecclesiæ de missa audienda, nec in aliquam labenam peccati mortalis, pœnamue propterea incurrere,

d Vbi supra, q. 2.

e in c. sina. de sant excom, lib. 5,

f Syluest. vbi. supra.

g &. arg, c, Voluit, 34, q. 5.

h c. 2. de. parochijs.

i Arg. c. In. nostra, d sepul. & Clem. Dudum, infra eod. tit.

k in. d. c. 2. de paro. per illum, text. â contrario, sensu,

l Vbi supra. q. 5. §. 1.

m c. 1. de sententia & re iudic.

n Vbi supra. §. 2. & notatut. in. d, c, 1,

o Quod continetur in suplemento priuilegiorum. concess. 90.

Digitized by Google

¶ Es de notar empero, q̃ ni por esta bula, ni por derecho comun ni por costũbre se escusa el q̃ dexa de oyr en su propria parrochia, por menosprecio della o de su cura. Auisamos * tambien: que avn, quien oye fuera de la parrochia propria cumpla conel precepto de oyr missa, pero sino sabe las fiestas, y ayunos della, y descomuniones, y otras cosas necessarias, q̃ el cura enseña, y publica a media missa, peecaria: no yendo a oyr aquello, o no procurãdo de saber del cura: o de los otros, q̃ lo oyerõ: y avn si dexa de oyr cõ escãdalo del pueblo: o sus vezinos como lo prouamos alibi p. No añadimos tan poco missa del dia. Ca puesto q̃ sea loable oyr aquella, pero no es necessario, y cũplese el precepto: cõ qualquier otra, y avn con la de defuntos: segũ. S. Anto. q Rof. q Dignos empero son de reprehensiõ los sacerdotes: q̃ enlos dias de fiesta: a requerimiento delos seglares dexan la missa della: y dizen otra particular, alomenos en publico, segũ ellos. Cuyo dicho procede: qũ sin escandolo, y sin faltar ala obligaciõ de su beneficio, o capellania, o del q̃ la mãda dezir puede hazer esto, y otramente no. Y es falso pẽsar que en ello peccaria. M. como Syl. dize q̃ dizen algunos. Diximos tambien missa, y nomissas, porq̃ nadie es obligado a oyr mas de vna el dia de fiesta porderecho comũ Ni avn el dia de Natal, en que se dizen tres: si por voto, penitencia o estatuto, o pacto particular no esta obligado a ello s.

¶ Si * oyendo missa voluntariamente se ocupo en cosas exteriores, q̃ no se cõpadecen cõ la atenciõ necessaria para oyrla: como en escriuir, y pintar. M. t si despues no oyo otra cõ bastãte atenciõ, Y lo mesmo dezimos del q̃ duerme. y aun del que habla, o oye con atencion grande, cosas impertinentes en parte notable della: y avn del q̃ volũtaria, y atẽtamẽte se ocupa en pẽsar cosas impertinentes q̃ no se cõpadecen cõla atenciõ necessaria dela missa, segun la mente Comun.

¶ Algunos quieren dezir: que quien por alguna justa causa no puede oyr missa el dia de fiesta: pecca. M. si dexa de hazer alguna oracion, alomenos mental, para conella acatar a Dios por señor, y criador, y amarlo sobre todas las cosas: como lo siente Escoto v. Porque dizen: que todo Christiano es obligado a orar en algun tiempo: so pena de peccado: por derecho diuino, como lo prouamos en otra parte x, y la yglesia determino, q̃ esto se hiziesse los domingos y fiestas: quando se oye essela missa. Pero esto no es verdad: porque el justo impedimento desobliga del precepto de oyr missa, y lo este precepto, no se manda, que amemos a Dios y honremos sobre todo las fiestas, avn que el fin, que por el se pretende es este: como lo prueua bien Adriano y.

p in. c. Et hoc attendum de consecr. d. 1.

q 2. par. ti. 9. ca. 10. §. 1. q Missa. §. 14. Syl. vbi supra. q. 4

s Quia nulla lege id cauetur Ergo non est imponendum. l. Illam. C. de collatu. c. Consuluisti. 4. q. 5.

t Ang. Feriæ. §. 41. Syl. Missa. 2 q. 6. Caie. in summa festorum violatio.

v in. 3. d. 9. &. 1. q. vnica. & Ang. verbo. Feriæ. §. 46.

x in. c. Quando not. 3. n. 1. de conse. d. 1.

y De. satisfactione. q. quæcit. subfin.

Digitized by Google

9 ¶ Si * oyendo missa de precepto rezo sus deuociones, a q̃ no era obligado a las horas canonicas, o otras a q̃ por derecho, penitẽcia o voto era obligado, y tanto atendio a estas q̃ no atẽdio bastãtemẽte ala missa. M. y otramente no. Ca q̃ quier q̃ diga Ang. z Gabr. Mayor, y Cai. y otros muchos, q̃ en otra parte alegamos[a] digan, la resoluciõ verdadera es la q̃ alli dimos. s. q̃ el q̃ enel mesmo tiẽpo q̃ oye missa obligatoria de precepto, reza tambien horas canonicas, o votadas, o dadas en penitencia, o deuociõ, cũple con todo, si tiene atẽciõ a todo, por no ocupar el sentido tãto acerca de lo vno, q̃ dexe d̃ estar atento, quanto es necessario acerca del otro. Lo qual se puede hazer, pues ninguno es obligado de precepto, a oyr, ni a entender lo q̃ el sacerdote canta o dize. Y basta estar presente al sacerdote, q̃ por todos habla, y ruega, y dessear q̃ Dios le oya poniẽdose de rodillas, y leuantãdose como los otros. Lo q̃l todo se puede hazer atendiẽdo bastantemẽte a lo q̃ reza, y no se ocupãdo adrede en pẽsar, imaginar, dezir, ni hazer cosa q̃ a su desseo, y assistẽcia repugne Y esto mayormẽte procede, qñ reza las oras: y oraciones sobredichas al tiẽpo q̃ no puede oyr: ni entẽder al sacerdote, o por estar lexos, o porq̃ el sacerdote habla baxo o secreto: o por el oyẽte ser sordo, o por otros semejãtes respectos. Y la opiniõ cõtraria puede ꝓceder: quãdo el q̃ esto haze no esta atẽto mas q̃ a vna sola cosa de las q̃ es obligado a hazer, y no a la otra. Porq̃ el tal no cũple, sino con aquellos que tienen atenciõ necessaria. Y si ninguna de las tales cosas, tuuiesse la necessaria, con ninguna dellas cumplira.

Verb, Feriæ §. 42.

a in, d. radet. c. Quãdo, de consecr, d. 1. c, 19. n, 170.

10 ¶ Si * fue ala yglesia principalmente por parlar, o por ver alguna hermosa muger, o por qualquier otra cosa no licita, no satisfaze al precepto de oyr missa, segun Adr. b aquiẽ no creemos en esto, porque bien puede yr mal a esso a la yglesia, & oyr bien missa en ella y porque presupone q̃ con obra mortalmente mala no se puede cũplir el mandamiento bueno, que tambien es falso como lo prouamos largo en otra parte[c]. ¶ Si siendo señor, padre, o amo, por su gran negligencia, o por los ocupar en cosas, que para otro tiempo se podia dilatar, su esclauo, hijo o criado dexo de oyr missa el dia d̃ fiesta. M. d Ni nos parece tolerable la costumbre: de que las donzellas nobles nunca salgan a missa. ni a sermon; antes q̃ se casen, mayormente si las lleuan a bodas, & juegos, o las permiten estar a las ventanas. A vn q̃ si los padres no las dexan yr a missa, seran ellas escusadas[e], perõ no ellos si alomenos las grãdes fiestas: y de quando en quando no las lleuan a missa, o no se la hazen dezir en casa.

b vbi supra in fine.

c in. d. repet. c, Qñ de, consecr, d. 1. nota, 20, n, 35.

d Arg. c. Duo. 73. q, 4. &, c, final, de iniur.

e Angel, Feriæ. §. 42 & Syluestr, missa. 2. q. 2.

¶ Del. ij. mandam. de la yglesia q̃ es de ayunar los dias q̃ ella mãda

Resuponemos lo primero, q̃ el ayuno ecclesiastico co- 11
miẽça a media noche: y tura hasta la otra media noche[e]: segun la mente de todos y a un que vn cap. ssignifique lo contrario pero habla de consejo, segun la glossa recebida, como alli lo diximos. ¶ Lo, ij. que ayuno ecclesiastico es, no comer mas de vna vez en el dia, y en aquella, no carnes, ni hueuos, ni leche, ni cosas della, segun. S. Gregor[g]. & Inoc. recebido por Pan, y los otros[h], y por. S. Th[i], y los otros[k]. Diximos, no comer, ca el beuer muchas vezes vino, o agua a comer o antes d̃ mañana, o d̃spues a la tarde, no q̃brãta el ayuno, segũ lo dize. S. Thomas. recebido, dando linda razon dello[l] a vn que beuiese, para sustentar y matar la hambre, que quier que algunos digan sin texto, ni razon para ello bastante, puesto que pecca venialmente el que beue despues de començada la digestion, que es vna hora despues de comer, hasta que se acabe, no por quebrantar el ayuno, mas por beuer desordenaramẽte segun Cai[m]. Diximos * tambien 12
comer, porq̃ los q̃ toman, avn por la mañana algũ letuario, o otra cosa por via de midicina, y los q̃ guisan y siruen, y por ello prueuã los manjates, q̃ sus señores, o enfermos han de comer, avn q̃ sea carne, y hueuos, y avn en quaresma, no quiebran el ayuno, ni son desobligados d̃llo. Porq̃ no lo tomã por via de comer, sino por seruir, como deuen a sus señores, Lo mesmo se ha de dezir de los q̃ han de leer al comer, y de los q̃ hazen colacion acostũbrada en la tierra a la tarde, avn comiẽdo frutas, o solo pan o pan cõ ellas, si no comen tanto, q̃ frauden el ayuno, aun q̃ la hagan por alguna sustentaciõ d̃ la naturaleza, y no beuan cõella, segũ la mẽte d̃ Innoc. y Panor.[n] q̃ lo explica Caie.[o] y nos lo prouamos en otra parte[p], q̃ quier q̃ digã algunos, aun q̃ no es licito hazer de mañana la colaciõ de la tarde, y dilatar la comida hasta la tarde, segũ Caiet.[q] Porq̃ aquella no se toma solamente por via de medicina, y no ay costumbre induzida, q̃ por via de sustentaciõ se pueda tomar. Y la costumbre q̃ es cõtra d̃ recho, no se ha de estender[r]. Aun q̃ si la flaqueza de la cõplexion, o la qualidad de los negocios lo reqriessen, se podria, tomor, o hazer por via de medicina o causa legitima. Diximos, y en * aquella no 13
carnes. &c. sin poner differencia entre la quaresma, y los otros ayunos q̃ algunos ponen. Porque aun q̃ la quaresma sea el mas antigo ayuno, y de mas veneraciõ, y mas estrechamẽte se aya de guardar, segun. S. Th.[s] y algunos tengan, q̃ es de Iure diuino, pero no lo es, como lo prouamos en otra parte[t], y en todos se ha d̃ guardar, la costũbre prescripta de quarenta años d̃ comer, o no comer hueuos, y cosas de leche en ellos[v]. Verdad es q̃ dõde no ouiesse costumbre pre-

e l, More Romano. ff. de ser.
f c. de. vsu carnium, de consec, d, 3.
g in. c. Denique. 4, d,
h in rubr. de obser, ieiuniorum.
i 2, Sec. q, 147. q. 6,
k in, 4. d. 15.
l 2, Sec. q. 147, art. 6,
m in, d, art. 6.
n in. d, rub. de obser. ieiuniorum,
o in summa verb. ieiunium. &c. melius 2. Sec. q. 147. art, 6.
p in. c. Solut. de consecrat, d, 1.
q Vbi supra.
r c. Ad audientiam d̃ deci, &, c, Odia, de reg. iur, lib, 6,
s 2. Sec. q, 147. ar, fin.
t in, c. quadragesima. de conse, d. 1.
v Arg. c. fin, de consuet, & l. 2. C. quæ sit longa, consue.

Digitized by Google

ſcripta de lo vno, ni de lo otro, como no la ay enlas tierras del peru y de la India nueuamẽte conuertidas, no ſe haurian de comer hueuos, y coſas de leche en quareſma, pero ſi en los otros ayunos fuera della, ſegun la mente de. S. Tho.[x] a vn que nadie lo declara.

¶ Lo. iij. que los que ſin juſta cauſa verdadera, o por tal tenida. quebrantan el ayuno peccan. M. como lo ſiente. S, Hieronymo y. y lo explica. S. Thomas, y lo prueua efficazmente Caietano[z]. Porque a vn que no ay texto de Papas, o concilios, que manden eſto por palabras de mando, ſi no de orden, pero la interpretacion de la ygleſia por mãdados los reſcibe, como. S. Hieronymo[a], y lo ſigni
14 ſica. Diximos *verdedera, o por tal tenida. porque, ſi vno cree con buena fe: que tiene juſta cauſa, para no ayunar, y por ello dexa: no pecca a lo menos mortalmente, ſegun Paludano[b]. S. Antonino[c], y Sylueſtro[d], y Caietano[e]. Al que empero le parece, que no Podria ayunar, ſin notable detrimento de ſu cuerpo, y no ſabe q̃ es cierto, deue dezir al confeſſor, que experimente, y comẽce, y ſi halla por experiencia de ſer cierto verdad, lo que le parecia tal, puede dexar de ayunar, y ſi dubda recorra ſu ſuperior, para que diſpenſe. Y ſi no ſe quiere diſponer a ello, por le parecer trabajoſo, no le deue abſoluer el canfeſſor, porque ni eſta aparejado a obedecer a la ygleſia ni menos contrito, ſegun. S. Antonino[f]. Y el que no ſe halla en diſpoſicion: para ayunar todos los dias de la quareſma, pero ſi tres: o dos, o vno obligado es a ayunar lo que puede, y con llo ſatiſſaze al precpto[g].

15 ¶ Lo. iiij. *que preſuponemos es, q̃ todas las cauſas razonables, y juſtas, para no ayunar ſe reduzen a tres. ſ. impotencia. neceſſidad, y mayor bien, ſegũ ſe coge d. S. Th. hy lo explica Cai.[i] La impotẽcia eſcuſa a los niños haſta los. 21. años, ſegun. S. Th.[k] avn q̃ es bien q̃ ſe auezẽ a ayunar algunos dias, y avn q̃ por alguna neceſſidad grãde ſe pueden cõplir a ayunar[l]. La meſma tambiẽ eſcuſa a los viejos deſpues de los. 60. Avn q̃ ſegũ apũto Cai.[m] como algunos ſe hazẽ viejos antes del dicho tpo y otros deſpues, el tiempo, en que comiençã a ſer deſobligados, ha ſe dexar al aluedrio de buen varõ, o del ſuperior[i]. La meſma eſcuſa tambiẽ a las mugeres preñadas, y a las q̃ criã porq̃ no ſolamẽte hã de comer para ſi, mas avn para ſus niños para lo qual no baſta vn comer[m], antes peccarian[n], ſi no ſueſſen tã robuſtas, q̃ de vna vez pudieſſen comer lo q̃ pa ſi y ſus niños baſta ſſe. La meſma eſcuſa alos pobres, q̃ no puedẽ ayũtar para vna comida, tãto q̃ les baſte pa todo vn dia, pero no alos otros[o]. La meſma alos enfermos, q̃ no pueden, o no deuẽ comer de vna vez lo q̃ les baſta,

x in, d. art, fin.
v in, c, Vtinam. 76, d,
z 2, Sec, q, 147. art 3
a in. d. c, Vtinam. Facit. c. ieiunia. de cõſecr, d. 5.
b in, 4. d. 15. q. 5. art. 1,
e 2, part. tit. 6. c. 2, ante. §.
d verb, ieiuniũ. q. 8.
e in ſumma eod. verbo. & in, 2. Sec. q, 147. art 3,
f in deciſ. quarundã queſtio.
g Caiet. in ſumma & ieiunio excuſantia &. 2. Sec. q, 147, art 6.
h 2, Sec, q. 147. art, 4.
i in, ſumma verb ieiuniũ. c 3, & 2, Sec. q 147. art. 4.
k in. d, ar, 4.
l arg c. 3, ſon x,
m Vbi ſupra.
l Arg. l, 1, ff. de iur. deliber. c. de cauſis. de. offi, deleg,
m Gabri, in, 4, d. 16. q 3. ar 1 not, 4. D. in fine
n Caiet, in. d. art. 4.
o Palud. in, 4. d, 15. q. 4. art. 2, con clu. 3.

Digitized by Google

para vn dia entero, y alos q̃ son tan flacos de complexion, que por tener vazio el estomago, luego sienten dolor enla cabeça, o descaymiento, o no se puedẽ calentar de noche, o pierden el sueño.p

p Gabr. vbi supra.

¶ La * segunda causa q̃ escusa del ayuno: es la necessidad de hazer algo repugnãte al ayuno, para cõseruar la vida, o su estado decẽte o para euitar algun daño notable: o para ganar alguna ganancia, q̃ raras vezes acõtece, y en summa todas las causas, q̃ escusan del guardar delas fiestas, escusan del ayunar, como lo determino bien Cai.q Pero no solas aquellas a nuestro parecer: ca escusado es del ayuno el herrero, el carpintero, y el labrador, y otro qualquier official, q̃ sin su trabajo cõtino, no puede mantener a si o a su familia, o no puede casar sus hijas, o mãtener sus hijos enel studio, o vestir a si, y alos suyos, como cũple segũ su grado, como lo dixo el mesmo r. Pero no seriã todos escusados de guardar las fiestas. De dõde se sigue, q̃ aquello de Eugenio. 4. no es tanto priuilegio, como d̃claraciõ d̃l derecho comũ. s. Que los officiales quando exercitan sus artes, y los labradores q̃n trabajã en labrar y sembrar campos, o se exercitan en otros trabajos, hora seã ricos, hora pobres, no seã obligados ayunar so pena de peccado mortal. Y los puedã absoluer los cõfessores acõsejandoles, q̃ hagan limosnas, y otras obras de piedad s. Porq̃ ninguno delos que trabajan es tan rico, que no tenga necessidad de su trabajo, para algo de lo susodicho.

q vbi supra. artic, 3.

r in, artic, 3.

s Rosella ieiunium. §. 19. Syl, eod. q. 9. §. 2.

¶ Por * mas fuerte razon es escusado el que no puede ayunando hazer lo, que es necessario, para salud spiritual o para la de los otros. s. predicar por officio: o por obediencia, enseñar por palabra. o por scripto: oyr confessiones: segun Cai.t y por la mesma razon: si no puede ayunando leer y regir vna cathedra, que es obligado: La mesma escusa alos q̃ no pueden ayunãdo cumplir lo q̃ son obligados. Porq̃ como el ayuno no impide las obras de necessidad, tã poco las de obligacion: y por consiguiente escusado es el q̃ ha de caminar gran jornada, alomenos a pie, y el marido, q̃ no puede cumplir con lo que deue a su muger, y ella si ayunãdo no puede bien parecer a el. Y en suma nadie es obligado a dexar, por los ayunos la obra a q̃ es obligado, y no la puede hazer ayunãdo. ¶ * La. iij. causa q̃ escusa es la piedad, de los q̃ no pueden ayunãdo hazer otras obras de mas sanctidad y bondad, q̃ ellos harian no ayunando x quales son todas las obras dela misericordia spirituales, y corporales. Porq̃ de suyo son obras dela misericordia, que es mas alta virtud, que la abstinencia, cuya obra es ayuno, segun Caieta. y Entienden empero el y Sylu. esto: delos que sin salario por pura charidad lo hazẽ. Porque

t s. 2. Sec q, 147. arti. 3. & i summa verb. Ieiunium, c, 3.

x Arg. e Non medio reiter. de cons, d. 5.

y in, d. q. 147. ar, 2,

los otros(quales son los que predican,y confiessan por salario, de su grado,sin ser a ello obligados por voto. obediẽcia,o beneficio) no se pueden escusar por este respecto,a vn q̃ se podriã por el dela necessidad,si la tuuiessen. Lo qual tambien nos limitamos nueua
mente.que no proceda en los que principalmẽte por desobligarse del ayuno quieren hazer tales obras de misericordia, piedad.o bõ
19 dad mayor z. De * dondese sigue,que los que van a romerias, no son siempre escusados,a vn que si en tres casos.s.quãdo la persona es de tanta authoridad,que su romeria acrecẽtara la comun deuocion,y no puede juntamente peregrinar,y ayunar. Y quãdo el fer uor de la deuociõ lo enciẽde tanto a peregrinar,que sera mas pro uecho para su alma,hazer aquello q̃ ayunar,segun Caieta. Y quando la romeria votada no se pu ede buenamente dilatar,por q̃ se lle ga el tiempo dentro del qual se ha de cumplir:o entonces tiene cõ pañia,que despues no la terna,segun Gabriel b. Mas si buenamente puede peregrinar,y ayunar,o la romeria se puede dilatar, o dimi-nuyr el trabajo,y templar las jornadas de manera que puedan ayu nar,y peregrinar sin notable detrimẽto, de su estado,no son escu sados del ayuno c. ¶ Y quando alguno dubda, si la necessidad de hazer algo,o la volũtad de obrar mejor obra, lo escusa,dexelo
20 al aluedrio del superior,q̃ en este caso sera el obispo,o prouisor,si facilmente se puede yr a el, y sino el cura:y entre los religiosos su perlado,y haziendo lo que el le dixiere quedara seguro segun Ca ietano. d ¶ Escusanse * tambien las mugeres casadas quanto a los ayunos votiuos,y voluntarios,quando sus maridos se lo con-tradizene,mas no,quanto a los ayunos de la iglesia,sino quando, si ayunassen, entre ellas, y los maridos hauria discordia, o odio, e escandalo notable,de riñas,golpes, o blasphemias,segun Syluestro e. Porque mayor bien haze la muger en tener paz con su mari do,y refrenarle de tales peccados,que en ayunar,segun Gaietano f, do dize que por otras obras pias deuen ellas redemir los tales ayunos,con authoridad del superior. Lo qual mas nos parece consejo, que precepto, por lo dicho. ¶ Lo. v. * presuponemos, q̃ solo el
21 Papa tiene authoridad de dispensar,que vno absolutamente no sea obligado a ayunar,o no tales,o tales dias,eximiendolo de la ley de los otros,que tãbiẽ a el obligaua g. Pero para dispensar con vno por justa causa,que este,o aquel dia no ayune,tiene la tambiẽ el obispo y avn en su ausencia el cura, y qualquier perlado para con sus reli giosos,segun.S. Thom.hq̃ Caietano sigue, lo qual aun q̃ no se pue de prouar por texto expresso, pero harto se persuade por estas ne-

z Arg.l, Et qui data opera, ff, Ex quibus causis maior

a 2.Sec, q. 147. arti. 3,& in summa verbo ieiunium,c.3.

b In.4. d, 16, q 3. arti. 1, not, 4, F.

c Sil, verb. ieiunium q.9.§.2.

d In prædictis duobus locis.

e &. Manifestum,& c.Non licet,33.q, 3

e Vbi supra, §.2.

f Vbi supra.

g Arg. Clemet, Ne Romani. de electio,&, Ex insinuatione. de appel,

h In.4.d. 15.q. 3. ar. 2. ad vltimum. & sentit in, d 2.Sec, q.147.art.4 vbi,id exprimit Caie.

Digitized by Google

i Arg. c. cum contingat. de foro cõpe. &c. Duo simul de offi. ord.

cessidades, que cada dia occurren, y no se puede cada dia yr a Roma, y parece, que la costumbre lo tiene recebido, que bastai.

¶ Desto se sigue, que no hazen bien los perlados, que a los subditos que por dubdar si la causa es bastãte, les piden dispensacion para cenar el dia de ayuno, o comer antes de la hora, los remiten a sus cõsciencias, porque se deuẽ apiadar de los flacos, y dispẽsar cõ ellos, o cõmutarles el ayuno en otra obra pia, como en los siete psalmos, o en cosa semejante. Es de notar empero, que avn que dispensando el perlado cõ alguno, q̃ en dia de ayuno coma mas de vna vez, lo desobliga del ayuno. Mas no por dispensar, que coma antes de la hora a costumbrada, ni porque la necessidad, o otra causa justa lo escuse dello, Ca obligado es ayunar, segũ puede. Porque el precepto de la la yglesia, quãdo no se puede guardar, segun todas sus condiciones, deuese alomenos guardar, segun aquellas que hombre puede.

k Caietan. 2. Sec. q. 147. &c. 143.

¶ Preguntas sobre lo presuppuesto fundadas.

l Caiet. vbi supra. &c. tacit. c. Cum dilecti. de dol. & contuma.

SI no* ayuno los dias, q̃ la yglesia manda. s. quaresma, quatro temporas, y vigilias midadas por derecho comũ, o por statutos synodales, sin tener causa justa q̃ dello lo escusasse. M. por lo dicho arriba m. Ni lo escusa la recõpensacion q̃ algunos hazen con alguna limosna. Porque no ay texto, ni razon para ello bastante. ¶ Si por ser escusado del ayuno, por alguna justa causa, como por no ser de edad o por trabajo, pudiendo vsar en el de manjar quaresmal, comio carne, huevos, o quelo vedados. M. segun. S. Antoni, recebido. n

22

m Supra eod. c. Præsuppo. 2.

n 2. part. tit. 6. c. 2. §. 7.

¶ Si en dia de ayuno se leuanto de la mesa, con proposito de no comer ya mas, y despues torno a comer. M. segun el Arcediano. o

¶ Si* cõbido a cenar, quien no sabe, que no era escusado, y creya, o dubdaua, que por lo combidar a ello, quebrãtaria el ayuno, y otramente lo guardaria. M. Porque fue causa, o quiso ser, de que el peccasse mortalmente, quebrantando el ayuno. Avn que no si simplemente lo combido por cortesia, y hospedamiento, sin saber si tenia, o no tenia causa, o priuilego de no ayunar, y cõ pensar, q̃ no era tan descuydado de su salud el spiritual, que aceptasse el combite, si era obligado a ayunar. Ni tãpoco, si de cierto conocia, q̃ no hauia de ayunar, aun que no touiesse priuilegio, q̃ lo escusasse, porque no cõfiete en su comer, en quanto procede de su mala voluntad, s. de no querer ayunar: mas en quanto es sustentacion de la naturaleza. Lo qual no es illicito. Ni lo combida tanto a comer, como a que pues ha de comer en otra parte, coma alli conel, segun el mismo.

23

o In. c. Non licet. de consec. 1.

p Caieta. 2. Sec. q. 147. art. 5.

¶ Si* siendo padre de familia, o mayordomo, tauernero, ventero, o bodegonero, ministro de comer por la mañana, o tarde en los dias de ayu-

24

Digitized by Google

no a sus hijos,criados:o otros,q̃ a su cargo estauan,o alos q̃ a su tauerna,o bodegõ veniã,tales mãjares,por los quales creya,q̃ ellos q̃brarian el ayuno sin causa, o alomenos dubdaua, y o deuia dubdar dello. M. Ca aun q̃ por vẽtura no les ayude a cõmençar a peccar,pero ayudales alomenos a executar el peccado cõcebido, q̃ no es licito,como dize Caiet.a,o a continuarlo, q̃ es consentir enel peccado, como dixo Maior b. Mas no,si en ello, veya causa sufficiente, para no ayunar:porq̃ eran muy moços,viejos,enfermos,o mugeres preñadas,o q̃ criauã. Ni tẽpoco,si prouablemẽte creya,q̃ tenia causa legitima oculta,y les ministraua ocultamẽte,o alomenos sin escãdalo de nadie:y a esto se ha de reduzir lo que Gabriel c cõ tãto aparato dize: saluo q̃ añade,q̃ los tauerneros,y bodegoneros:que estã apareja dos, para dar de comer enel dia de ayuno, a quãtos se lo pidierẽ, sin auisar que es dia de ayuno,y sin curar, que tengan causa, o no, para no ayunar,o que pequen,o no pequen por ello: pecca mortalmente. Lo qual muy bien se sigue de lo suso dicho. ¶ Si* ministro en los tales dias de ayuno mãjares vedados,sin dispẽsaciõ legitima,ni costũbre de la tierra,q̃ los hiziessen licitos. M.d ¶ Si despues que quebro el ayuno vna vez, torno a comer aq̃l dia otra,cõ nueuo menosprecio del ayuno,o nueua voluntad de q̃brallo,aũ q̃ no lo ouiesse q̃brado. M. Mas no de otra manera,si no la primera vez,segũ Durãdo e, al qual siguen biẽ Ang.f y Silu.g quanto quier q̃ dispute Maior h. Avn q̃ tãtas vezes pecca. M. quien come carne el dia de ayuno quãtas la come. ¶ Si por ser dispensado,o teniendo necessidad de comer hueuos, y cosas de leche el dia del ayuno, dexo de ayunar, sin otra causa. M. Porque avn que el dispẽsado para comer carne el dia de ayuno,o mas de vna vez,se tiene por dispensado,para no ayunar: pero no el dispensado sobre hueuos,y queso:o que tiene necessidad dello,como lo dixo biẽ Caietano i,añadiendo,que avnque por dispensacion,o necessidad sea vno libre del ayuno,pero no es para comer carne. ¶ Si * comio en dia de ayuno en la mañana por inaduertencia,o ignorancia:que escusaua de peccado de no ayunar, y por ello dexo de ayũar. M. Porque no quebro el ayuno por aq̃lla comida,y avn podia ayunar como si no ouiera comido,y comer a su hora acostũbrada k:avn q̃ si la ignorãcia,o inaduertẽcia era tal q̃ no lo escuso de peccado, ni del quebrantamiento del ayuno: no era ya obligado a ayunar aquel dia,ni avn otro. Ca quiẽ quebrãta el ayũo vn dia no es obligado a ayunar otro por aq̃l l,que quier q̃ digan Palud. m Assi como tampoco quien dexa de rezar vn dia las horas, es obligado a tornarlas a rezar otro,como lo diximos largo alibi n,

a d.art.4,
b In.4.d.15.q.4.
c In,4,d.16.q.1.arti,3,dub.6.
d Cabr. vbi supra.
e In.4 d.15.
f Vbi supra.§.22.
g Ieiunium. q. 8.d. 4.
h In,d,d.15.q. 6,
i 2.Sec.q.147,artic. 7.
k Palud. in.4, d.15, q.4, art 5, vbi supra.§.2.
l Arg,c,2, de consecr,ieiunio.
m Vbi supra.
n In,repe, c. Qñ. de consecr. d.1,n.15, idem Ang,vbi supra.§.21. Syl. vbi supra.§.1, &.4.

Digitized by Google

¶ Si* notablemẽte, y sin causa razonable anticipo la hora de comer 27
acostumbrada en aquella tierra. M. segũ la glosa,[o]. Porque quebrãto el ayuno, segun que lo prueua Cayetano.[p], que quier que diga Angelo [q]. Mas no si lo hizo por causa razonable, porque si ala costũbrada ha de estar ocupado, o ha de caminar, o tiene huespedes, o otra causa honesta, segũ Innocẽcio [r]. La tardança empero del comer quãto quier que se alargue (no se haziendo por supersticion) no quebranta el ayuno, segũ. S. Antonino,[s], por todos recebido. Ni los que comẽ antes que se digan bisperas en la quaresma y en los otros dias de ayuno, antes que se diga nona: avn que los que son obligados al officio diuino, no deurian comer en los dias de ayuno de la quaresma, antes de dezir visperas, ni en los otros, antes de dezir nona, sin alguna causa, segun. S. Antonino,[t], y Cayetano [v].

¶ Si en los dias de ayuno constriño su familia a trabajos, que no se compadecen conel ayũo: pudiendo dilatarlos, sin peligro, ni daño, para otro dia que no sea de ayuno. M.[x]

¶ Si ayuno los domingos por supersticion, y creer que enellos se ha de ayunar: o por contrauenir a la costumbre de la christiandad, y. M segun. S. Thomas.[z] Mas no si lo hiziesse por su salud, estudio, mortificacion de la carne: o otros buenos respectos, antes merecio.[a]

¶ Del tercero mandamiento de la yglesia, que es de pagar los diezmos.

LO primero prosuponemos, que la ley anciana, en q̃ se 28
mãdaua: q̃ los onze tribus de Israel pagassen al dozeno de los leuitas, y deputados al seruicio de Dios la dezena parte de todos los frutos, que cogiessen de la tierra, fue ley judicial, en quãto determinaua, q̃ les diessen la dezena parte: aũ q̃ en quãto cõtenia, q̃ les diessen sustẽtaciõ honesta, por tener por todos el cargo del culto diuino, era ley natural q̃ se inferia de la q̃ dicta:[b], ser digno el obrero de su jornal, segũ. S. Tho.[c] y lo ꝓuamos largamãte alibi [d], y todos los theologos lo tienẽ, y Maior lo declara cõtra Pedro de Rauenas [g]. Avn que la comũ,[h], opiniõ de quasi todos los canonistas, tenga que se deue por ley diuina, por auer textos,[i]: que dizen, que se deue por ley diuina, pero hanse de entender de la ley, que solia ser diuina, o de ley diuina antigua, que dio exemplo a la nueua humana, como dixo Caieta. [k]. ¶ Lo.ij.* presu- 29
ponemos, que tres especies ay de diezmos, vnos que son puros prediales, o reales, otros que son puros personales, otros mezclados, que en parte son prediales, y en parte personales. Prediales puros son los

o §. Allios. 25, d. & Paluda, in. 4. d. 15. q. 4. art. 4, p 2, Sec. q, 147. art. 7, q Verb, ieiunium §. 2, r in rub. de obseruat. ieiun, &. Syl. vbi supra, q. 1, d. 3, & Gabri. 4. d. 16. q. 3. art. 9, August. ieiunium §. 2. s 2. part. rit, 6, c. 2. §. 10. t vbi supra, v vbi supra. in. d, ar, 7 x Palud, in. 4. d. 15. q. 4, art. 1, & Gabriel. ibidem, q. 3, art, 1. not, 4. y c. Si quis. presbiter 30, d. z in, 4 d. 15, q. 2. art. 3, a Arg. c, Vtinã 76. d. vbi. & in, d, c. Si quis presbiter, tradit. vterq; Card. b Lucæ, 10. c Quodli, 2. art. 8. & quodli. 6, ar. 10 &, 2, Sec. q, 87, art. 1. vbi. pulchre Caie, d in, repet. c. Ius naturale, 1. d. &. c. 1. d decim, li. 6. &, in rep c, Ad. hæc. de preb not, 1. octauo dicto, g In. 3. sñiarũ, de, 37. h In. rubr. de decimis, &, gl, in, c. 1. de decim lib. 6, i c. In aliquibus §. Illæ, de decim. k In. d. artic. 1.

delos frutos de la tierra, como de pan, vino, azeyte, frutas &c. Personales puros, son los de la ganancia, que se gana por sola industria, o trabajo de la persona, qual es la ganancia de la mercaderia, officio, caualleria, caça [l] &c. Mezclados son aquellos, q̃ se pagan de la cria de ganados, y aues que en parte son prediales, porque pacen en los campos, y en parte personales, porque se guardan, y crian por industria, y trabajo de personas. Y esta ley de la yglesia, se entiende de todas estas tres maneras, y ansi es mas ancha que la anciana, que no se entendia, sino de la dezena parte predial.

l c. Apostolicæ & c. Pastoralis. de decimis, cum, glos. & eis. annot,

¶ Preguntas fundadas sobre lo presupuesto.

30 SI * dexo de pagar diezmos prediales puros, y prediales, y personales mezclados, como de pan, vino, azeyte, ganados, aues, &c.

hora sea rico, hora pobre, en notable quantidad, M. con obligacion de restituyr. Y no ha de descõtar los gastos, q̃ hizo enel sembrar o en coger los frutos, ni ha d̃ sacar primero la simiẽte, ni el fuero, q̃ d̃ue al señor [m]. Y como no es obligado a dar lo mejor, assi no cũple cõ dar lo peor, mas si cõ lo mediano. Saluas las tierras: en q̃ por costumbre esta derogada esta ley, q̃ se puede mudar, y derogar por el papa, y por la costumbre, quanto ala quota, y q̃ntidad determinada. Pues quãto a ella es humana, como arriba [n] q̃da dicho: avn q̃ no se puede derogar, quãto a darse cõgrua sustẽtaciõ al ministro. Y assi en tales tierras quiẽ no pagasse mas de lo acostũbrado, no peccaria mortalmẽte, cõ tãto, q̃ el cura tuuiesse su cõgrua sustẽtaciõ. Avn en los dos casos en q̃ Panor. [o] dize q̃ si. s. quãdo tuuiesse la volũtad tã obstinada, q̃ avn q̃ el Papa le mãdasse, no lo pagaria. Y quãdo los ministros de la yglesia padecẽ necessidad, y pidẽ los diezmos, para se sustentar. Porque esto seria verdad, si tãbiẽ fuesse tal la comũ opiniõ de los nuestros arriba [p] refutada. s. q̃ estos diezmos son deuidos en la ley nueua, por ley diuina, como lo erã en la antigua. Pero no, teniendo la cõtraria de todos los theologos: q̃ es muy verdadera, como arriba [q] diximos. Ca teniẽdo aq̃lla, se ha de d̃zir q̃ tal mãdamiẽto del Papa en ta-

31 les tierras seria injusto, y se podria suplicar [r] del. Y lo * del segundo caso. s. q̃ tãbien peccã mortalmẽte los q̃ no les pagã, quãdo padecen necessidad los ministros de la yglesia, se ha de entender, no de la paga de todos los diezmos, sino solamẽte de la cõgrua sustẽtaciõ: hora sea mas, hora menos, q̃ ellos. Porq̃ esta se deue por derecho natural, y diuino, q̃ no se puede quitar por costũbre, y lo de mas por el humano, q̃ lo puede derogar ella [s], como q̃da dicho [t]. Lo mismo dezimos d̃ los diezmos p̃sonales, dõde la costũbre no ha derrogado aũ a esta ley quãto a ellas [v]: excepto q̃ en estos las costas se hã de sacar, y de lo que

m c. Tua nobis. c. Non est, de decim.

n In. 1. præsupp.

o In. c. A nobis. de decim, quem sequuntur Angel, de Decim. §. 2.

p In, 1, præsupp.

q In. d. 1. præsupp.

r Iuxta, c. Si quando de rescript.

s c. si, de consuet.

t In. 1, præsupp. & in alijs locis ibi citatis.

v c. Non est. c, Ad apostolicæ. &. c, Ex transmissa, de decim.

Digitized by Google

restare, se ha de pagar el diezmo, aun que en las mas, o quasi todas las partes de España ha derogado a esta ley la costũbre, sino quanto al diezmo de los moços de lauor, q̃ en algunas partes se paga. Y por esto no cumple mucho dezir si se deuẽ de pagar, o no. Aun que la resoluciõ es, q̃ de lo que se deue restituir, no se ha de dar, ni recibir, y si de lo otro, aun q̃ se gane con peccado, si no es notorio. Ca de lo ganado conel, no se deuẽ recibir: porque no parezca, q̃ se aprueua, segun la glossa comunmente recebida y. Verdad es, * q̃ el diezmo 32
personal nunca se deuio por derecho diuino, aun enla ley ãciana, y el predial si, aun que entrambos se deuen en la nueua, por solo el humano quanto a la quota, como queda dicho.

¶ Si pago el diezmo de lo dicho: pero no enel tiempo que deuia, o no lo quiso lleuar ad õde, y como deuia, por la costũbre dela tierra. M. z si alguna cõposiciõ legitimamente hecha entre los ecclesiasticos, y legos sobrella, no lo escuso a. Y lo mismo dezimos de la costumbre prescripta. Quien deue diezmos, no se puede absoluer sin se determinar de restituyr lo que deue: y puede, sino se los perdonare el beneficiado, a quiẽ se hauiã de pagar: y si el se los perdonare, sera quito. Ni en esto ay differencia entre el rico, y pobre, que quier que sienta. S. Antonino b, sino que el beneficiado perdonãdo al rico lo que deuiera dar a los pobres, y el rico tomando lo que se hauia de gastar con ellos, podrian peccar, por lo que alibi diximos. c

¶ Las mismas preguntas se pueden hazer delas primicias, donde por costumbre se pagan. d

¶ Como son obligados los predicadores, y confessores a amonestar a los seglares, que paguen los diezmos, se dira adelante, e.

¶ Del quarto mandamiento de la iglesia.

s. Confessarse vna vez enel año.

Resuponemos aqui lo arriba f dicho. s. que cosa es confession, q̃ qualidades ha de tener: y otras tres, o quatro cosas notables. ¶ Si teniendo discreciõ: y pudiendo, no cõfesso alomenos vna vez enel año todos sus peccados mortales aquiẽ deuia. M. d Y aun que el dexar de cõfessar vn año no sea mas de vn peccado mortal, como alibi lo diximos e, pero quãtas vezes ꝓpuso de no se confessar en vn año, tantas vezes pecco. M. segun la mente de todos. Diximos, teniẽdo discreciõ, porq̃ este mandamiẽto no obliga a los q̃ no la tienẽ, como el dicho cõcilio lo exp̃sso: f ca ẽtõces, y no ãtes puedẽ peccar g.

¶ Tienese el niño por discreto, pa esto, qñ tiene verguẽça del mal q̃ hizo, y haze differẽcia entre mal y biẽ, como p̃gũtado, si es biẽ ma

x
c. Pastoralis, de decim,

y
In, c, Ex transmissa. de decim,

z
Arg. c, Certificari, de sepultur.

a
c, Statuimus. &, c Veniens, de trãsact, cum eis anno tatis.

b
2, par. tit. 4. c. 3. §. 6.

c
In c. Cum, secundum. de, præben. & infra. c. 25. n. 127 & seq.

d
In, c. 1, de decimis, & tradita p Tho. 2. Sec, q. 86.

e
Infra. in. c, 27.

f
In. c. 2.

d
c. Ois vtriusque sexus de pœnit, & remis,

e
Per glo. sing, vbi in fin. sumæ de pœnit, d. 5.

f
In. d. c. Omnis,

g
c. Pueris. de delict. puer, c, Firmissimẽ §. 1. 15. q. 1.

tar al inocẽte,tomar lo ageno,maldezir a sus padres:dize que no. Y pregũtado, si es biẽ dar de comer al que tiene hãbre, visitar las yglesias,responde q̃ si. Ni a todos les viene el juyzio a vn mismo tiempo porq̃ a vnos viene mucho antes,q̃ a otros sobre lo qual hã de mirar los q̃ tienẽ cargo dellos [h],pues ellos no pueden saber quando se han de confessar. Y la costũbre de cõfessarse vn año,o dos antes que reciban el sancto Sacramento,parece razonable,porq̃ con mas reuerẽcia comulguẽ[i]. Diximos*,podiẽdo,porq̃ sino pudo:por no tener cõ
34 fessor o por estar descomulgado:sin negligencia de procurar la absoluciõ:o si dilato la cõfessiõ por algunos dias, cõ cõsejo del cõfessor: no pecca,segũ. S. Antonino [k]:o si tiene algun otro justo impedimento [l]. Diximos,pecados mortales, porq̃ este mãdamiẽto no se entiende de los veniales,hora a vna cõ ellos tenga mortales,hora no,segun la glosa recebida:sino quãdo dubda si es mortal,o venial:o teme q̃ la aficiõ q̃ le tiene,sino la reprimiere,por la resistencia le hara consentir en mortal,y aduierte el peligro,segũ. S. Bõauẽtura [o]. Añadimos,q̃ puede si quisiere cõfessar vn peccado venial,y callar otro [p]. Y q̃ es cosa muchosa cõfessar muchas vezes los veniales,al q̃ no tiene mortales,porq̃ porello se acrecienta la gracia:y la pena del purgatorio se mẽgua,y el buẽ proposito de nunca peccar mortalmente,se renueua,y el habito de peccar venialmente se diminuye.[q]

¶ Si*pudiẽdo no se quiso cõfessar fuera de la quaresma,en los ca-
35 sos en q̃ de precepto era obligado a ello. M. cinco de los quales tocamos arriba. s. quãdo se ha de comulgar, o se halla en peligro provable de muerte:o la consciencia le dicta:y no la depone, o le parece,q̃ no podra cõfessar en la quaresma:o voto de cõfessarse mas vezes. A los quales Maior añade otro. s. quãdo conoce: q̃ no se podra acordar d̃ todos sus pecados de todo el daño en la q̃resma. Lo q̃l nos parece sancto:pero no necessario:pues quasi todos peccamos enel año: tantas vezes de quantas en la quaresma no nos acordamos.

Y porque la sancta madre iglesia no nos obliga,a que por escrito: ó por otra tal manera encomendemos los peccados a la memoria: d̃ suerte que ninguno oluidemos en la quaresma: y por que el cõcilio Florentino,por nos alibi allegado[t],no nos obliga a confessar:sino los peccados,de q̃ tenemos memoria: avn que para ello es menester la diligencia mediana,q̃ alli determinamos:pero no esta nueua: que Maior imagino,sin texto,ni razõ,necessaria para cargar de scrupu-
36 los alos penitentes. ¶ Si*en los casos en que la confession se ha deiterar, que pusimos a tras [v], no la reitero, sabiendo, o deuiendo saber,que a ello era obligado,M. segun la mente de todos.

[h] Arg.c,Duo.iste nomina,25.q.4.

[i] Maior. in.4. d.17. q.2.

[k] 2.pari.tit.2. c.8.

[l] Argu.c. Quia diuersitatem, de concessio.præbend,

[m] In,d,c. Omnis. & in,4.d,17,

[n] Arg.c. Si quis autem, de pœnit.d.7,

[o] In,4,d.16,sub.fi.

[p] Maior & alij vbi supra.

[q] Syl. verbo Confessio.1.q.3.§.13

[r] In,c,2,supra. eo.n,7, & duobus sequent,

[s] In,4.d,17.q.2.

[t] In.d.c. Fratres, de pœn.d,5.n,65.

[v] In.c.3.

Digitized by Google

¶ Si pudiendo andar & yr al cõfessor,o podiendo, y queriẽdo el cõ
fessor vẽir a el se cõfesso por escrito,o mẽsagero, y por pereza,o ver
x guẽça,no quiso cõfessar por su boca.M.ª Diximos,pudiendo,porq̃
c.Quen pœnitet,d pœnit.d,1. quien no puede confessar por si mismo, no es obligado a confessar
por otro,ni por escrito,ni por interprete,pero si se confessase: val-
y dria la confession:y la ablucion,que por escrito se le embiasse, se-
In,4, d.15.q.2, gun Paludano y, y mas claro Adriano z, y nosotros en otra parte a
z ¶ Si* mintio en la confession afirmãdo,o negando hauer cometido 37
De confess.q.1. col.6. algunos peccados mortales:q̃ sabia no los auer cometido, o dubda-
a na dello. M. Avn q̃ quiẽ tal affirmasse,sin animo de engañar al facer
f.in.d, c. Quẽ pœnitet. dote,por parescerle cosa sancta el acusarse fuertemente:no peccaria
b M. nuestro parescer,como lo diximos alibi b, Diximos: affirmando,
f.in,d, c.Fratres,n. 27. o negãdo hauer peccado mortalmente,porque por mentir affiman
c do,o negãdo algũ venial,no peccaria mortalmẽte, quãdo no propu
2.Sec. q. 69. arti,1. so de cõfessarlo,segun Caiet c,o expressa,o tacitamẽte renoco el pro
d posito como nos añadimos d, Ni avn quando propuso de confessar
Vbi supra.n.18. veniales,y no renoco el proposito. Porq̃ la mentira por ser dicha en
juyzio interior de la confessiõ,o en el exterior,no es mortal, a vn q̃
sea de lo que pertenece al juyzio en que se haze,sino es jurado,o no
e tablemẽte dañosa,como lo diximos en otras partes e:sino quãdo co
In.c. Fratres, de pœnit.d.5, n.18, & in.c, inter verba. n.735. & supra, c, 18,n.7. mo alibi f diximos,por no tener peccado verdadero mortal, ni ve-
f nial,cõfesso algũ falso, y solo. Ni*entonces peccaria mortalmente 38
f.in.d.c. Fratres.n. 22, por solo mẽtir,sino porq̃ haria notable irreuerẽcia al sacramẽto,so
g metiẽdo por necessaria materia del,lo que no es,como mas largo lo
Vbi supra.n.22. diximos alli g.Mas si ouiesse confessado algunos peccados morta-
les,o veniales verdaderos, y mintiesse acerca de algun venial,negã-
do,o affirmando por tener para si, que no es obligado a lo cõfessar
no peccaria. M.Porque aqui no falto materia idonea al juyzio sa-
cramental,como en el caso proximo. Lo mismo: que hemos dicho
del venial,se ha de dezir del mortal:que ya otra vez se confesso le-
gitimamente. Porque negar que lo hizo, no es mentira mas pernicio-
h sa a aquel juyzio, que negar el venial. pues ni la confession del
Vbi supra.n, 24, vno ni del otro es necessaria. De dõde se sigue,como alli diximos h,
que el penitente,que preguntado por el cõfessor,si en algũ tiempo
tuuo ayuntamiento con muger, responde que no por que ninguno
tuuo,que no lo tenga bien confessado,no pecca mortalmente.
i ¶ Si * confessandose tuuo voluntad de no dezir los peccados mor- 39
e Omnis,de pœni. &,concilium,Flo-rentinum, tales,si el confessor no se lo pregũtasse,M. Lo qual conosciẽdo el cõ
fessor,deue hazerle ratificar la cõfession,y hazerle arrepentir de aq̃l
peccado mortal,de q̃rer cõfessar parte de los peccados,y no todos i.

Digitized by Google

¶ Si se confesso: por mal fin mortal, como por alcançar por ello entrada para algo que fuesse peccado mortal o por mortal vanagloria M. Porque toda obra, cuyo fin es peccado mortal es tal [k]. Diximos fin mortal, porque cõfessarse por venial: como por vanagloria venial no es. M. Ca avn q̃ aquel excellente varon Ang[k] tuuo q̃ predicar, dezir missa: y hazer otras cosas principalmẽte ordenadas al seruicio de dios, por honra o gloria vana, sea mortal, pero lo contrario se d̃ue tener, como muy mas largo lo mostramos en otra parte [l] y añadimos, * q̃ para que vno se diga, cõfessarse principalmente por no ser notado, o infamado enel pueblo, o por temor del alguazil, o merino, o sus penas, no basta, que no se confessara, sino por ello, antes es menester, q̃ quãdo va a cõfessar, tẽga en tãto, o en mas aquello: q̃ la cõfessiõ, y absoluciõ, q̃ pocos tienen, avn q̃ muchos no se cõfessariã si algo d̃lo dicho, o otro respecto tp̃ral no los mouiesse a ello, por lo q̃ apũtamos arriba, y en otras partes [m], disputãdo del fin principal delas obras. De dõde se sigue q̃ no es peccado mortal lo q̃ hazen algũas personas a fin q̃ seã reputadas por de buena fama, y honestas s. q̃ a vn confessor su familiar, y conocido dizen todos sus peccados, y lasciuias, y despues a otro virtuoso, y graue cõfiessan solamente las culpas liuianas. Lo qual de suyo no es malo, y si el fin es venial, sera peccado venial, y si mortal, sera mortal, y si es bueno, como puede ser muchas vezes es cosa sancta, algũas vezes necessaria q̃ quier q̃ diga Syl. [n] ¶ Si * se cõfesso cõ lego, sin necessidad, podiẽdose confessar cõ clerigo o cõ necessidad, para recebir absoluciõ sacramẽtal del, o para le descubrir peccados mortales no siẽdo hõbre prudẽte, y callado. M. segũ la mente de Escoto: y dela Com. [o] y del Card. Turrecrem. [p] Lo qual como diximos alibi [q], se ha de entẽder del q̃ sabe, q̃ la absoluciõ del lego, aũ en vltima necessidad, es sacrilegio, y q̃ es gran peccado, infamarse a las vezes, aũ por alcãçar perdõ de dios. Pero no enel simple, avn q̃ cõ buena fe, y creyẽdo ser ello licito por ignorancia del derecho, avn q̃ diuino, pero natural, alomenos claro hizo esto por pensarse comunmente entre ignorantes, q̃ ansi se puede confessar a lego en tiempo de necessidad, como al de missa en otro, que es falso, segun todos [r]. ¶ Si confesso a lego, en tiempo de necessidad, peccados mortales, y por esto los dexo de cõfessar, a quiẽ deuia otra vez al tiempo, q̃ era obligado a confessarse. M. segun todos [r]. Porque tan obligado es a confessarlos otra vez, quanto sino los ouiera cõfessado a lego, como lo diximos alibi [s]. ¶ Si * los peccados q̃ confesso bien vna vez, lo torno a confessar otra, y otra, y muchas vezes, por ser escrupulo, con peligro de perder el seso, por tan-

40

41

42

k c. Cũ minister. 21. q. 5

l verb. vanagloria. §. 1.

m s. in repet. c. Inter verb. 11. q. 3. n. 351.

n in repe. c. Inter. n. 289, &. in. c. Quando. not. 6, n. 17, & in ad, eius, n, 324.

o verb, Confessio, 1, q, 6.

p in. 4. d. 17, q, 1.

q in, c, Quem pœnitet. de pœnit. d. 1.

r in. c, 1, de pœnit, d. 6, an. 72. vsque ad 83, &, in. c, inter verba, n, 729.

s in. 4, d, 17.

t in, 4, d. 17, &, c, Omnis, de pœni.

s in, d c 1, de, pœni d, 6, n. 83.

to imaginare en vna mesma cosa triste, o cõ escãdalo graue del cõfe
sor: o notable infamia del tercero. M. como lo diximos en otras par
tes [t]. Avn q̃ no parece mas de venial cõfessarse ansi, sin el dicho peli
gro, escãdalo: o infamia, pero si venial. Porq̃ el christiano ha de pro
curar la paz de su alma, y consciẽcia, q̃ cõ las tales iteraciones se qui
ta. Y por esto qñ el tal se ha cõfessado vna vez, y absuelto en mane
ra bastãte al juyzio del docto cõfessor, deuese assosegar, y quitar su
cõsciencia, y si despues le ocurre algo, q̃ no sabe de cierto si lo con-
fesso, ni q̃ no lo confesso, crea q̃ lo cõfesso, y descãse, y no lo cõfiesse
mas. Ca no se pone por esto a peligro, por no saber đ cierto, q̃ lo cõ
fesso, porq̃ su enfermedad lo escusa: y haze q̃ deua de tener por cier
to lo q̃ otro sano deuiera tener por dubdoso, por quitar la passiõ đl
temor la firmeza đ su juyzio, y mouerle en su fantasia, tãtas dubdas
q̃ le hazẽ parecer, q̃ nũca esta biẽ cõfessado, y hazer q̃ no pueda sin
grã pena assosegar los mouimiẽtos dela fantasia, de q̃ se siguen mu-
chos peligros del cuerpo, y del alma, y se impiden muchos bienes de
entrãbos. Verdad *es, q̃ otros iterã las confessiones, no por ser escru 43
pulosos, sino por ver, q̃ nũca se acabã de determinar a se q̃rer confes
sar, como deuẽ [v]. Los quales peccã mortalmẽte, no por iterarla: pues
a ello son obligados, sino porq̃ no la iterã biẽ: y hazẽ irreuerẽcia grã
đ a tã alto sacramẽto [x]. Verdad sea tãbiẽ, q̃ aũ q̃ nadie, comũmẽte es
obligado cõfessar otra vez los peccados, q̃ ha cõfessado biẽ vna, pe
ro cosa sctã es cõfessarlos otra, si se haze por deuociõ, cõ consciencia
quieta, y sin hastio đlos cõfessores, y no đxãdo por ello otras obras
mejores. Porq̃ puesto, q̃ por la primera cõtriciõ, y cõfessiõ se le ayan
ꝑdonado, quãto ala culpa ꝑo puede ser, q̃ no lo sean: quanto a toda
la pena, y satisfaciõ tp̃ral del purgatorio enq̃ la eterna le fue mudada
la qual por la segũda, tercera, y quarta cõfession se quita, o se dimi-
nuye. Assi por razõ đla verguẽça, q̃ el penitẽte passa enla cõfessiõ co
mo por virtud dela absoluciõ sacramẽtal, q̃ no solamente da, o acre
ciẽta la gracia, mas aũ tãbiẽ diminuye q̃ta la pena sobredicha, segun
aq̃llo de. S. Ang. [y] A quãtos mas cõfessare vno la torpeza de su pec
cado, tãto mas facilmẽte hallara la gracia del perdõ, el q̃l assi lo entẽ
dimos alli, y se ha de entẽder, segũ Pan. [z]. ¶ Si* dexo đ cũplir la peni 44
tencia, q̃ el cõfessor le impuso de p̃cepto, y el la recibio ꝑa la espe-
cial satisfaciõ de sus peccados mortales, acordãdo se dello, y pudien-
do. M. Porq̃ avn q̃ el penitẽte no sea obligado a acetarla para la cum
plir enesta vida, pero si la aceta, obligado es a cũplirla, como mas lar
go q̃ otros lo diximos alibi. [z] Diximos, de p̃cepto, porq̃ la que se po
ne por via de consejo. s. que cada dia reze, o haga limosna, no obliga

t In, c, Inter verba, 11, q, 3, n. 729, & in, c, fi, de pœnitet, d, 5, n, 30, & aliquid, in. c, 1, n, 98. &, 99, de, pœn, d, 5,

v Cai, in summa cõfessionis, 3, conditio.

x Arg, eorum quæ notantur à Tho, 2, Sec, q, 99, art, 3,

y in, c, Quem pœnitet d, 1,

z in. c, Nisi. §. De adult, de iudi,

z in, c, 1. 9. penit de pœnit, d, 5, n, 13,

Digitized by Google

a peccado. M. ni venial [a]. Diximos, para satisfaciõ, porque la q̃ sepone por via de declaraciõ, a q̃ es obligado. s. q̃ cada año se cõfiesse, y comulge, q̃ restituya lo q̃ deue, no obliga a peccado nueuo, sino al en q̃ por derecho comũ incurriria. Diximos, mortales, porq̃ la pueſta por los veniales, no obliga de p̃cepto, sino iteruiene menosprecio

¶ Si despues de confessado descubrio algo de lo que el confessor le dixo en la confession. s. el consejo que le dio, la penitencia o otra cosa, q̃ le impuso enella, siendo tales, que descubriendose pueden probablemente redundar en detrimento notable de la vida salud, fama: o hazienda del cõfessor. M. segũ Palud. [c] Lo mesmo es de qualquiera otra cosa, que el confessor dixo al penitente con intencion, que fuesse entre ellos secreta, segun Adrianod.

¶ Del quinto mandamiẽto dela yglesia, que es comulgar por la pascua.

45 SI* no comulgo por la pascua de resurrectiõ, o ocho dias antes, o ocho despues, segũ la declaracion de Eugen. 4. M. [e] saluo si con licencia del proprio sacerdote no lo ouiesse dilatado por algũos dias, o si no estaua descomulgado entredicho, o suspẽso, de que no puede salir por impotẽcia de hecho, o de derecho, por algũ caso o cõsulto: o q̃ lo haze impotente para obedecer: y hazer lo q̃ le mãdan sin peccar mortalmẽte [g]. Ca en este caso antes merece suffriẽdo la cẽsura y pena dela yglesia: cõ tãto q̃ haga lo q̃ en el es, para se hazer habil dela absolucio de sus peccados, y dla sancta comuniõ, segũ todos q̃ biẽ explica Gabr. [h] Y saluo tãbien: dõde ay costũbre bien prescripta, de satisfazer a este p̃cepto, comulgãdo en qualquier dia de la quaresma, qual ay eñsta nuestra Coymbra, y en otras muchas partes: como lo diximos alibi [i]. Exortamos empero: aque ningũo se comulgue luego despues de cõfessado: auiendo dilatado la cõfessiõ por todo vn año: antes aguarde algũos dias, y despues reconciliado de lo que se le acordare, y de nueuo peccare, tome tã limpio, y sancto manjar.

46 ¶ Si comulgo, sabiẽdo, o deuiẽdo saber, q̃ estaua en peccado mortal. M. [k] Como comulga el que propone de no guardar algũa ley q̃ obliga a peccado. M. õ de tornar a su manceba, o algun otro. M. despues de se cõfessar, o despues de pascua: o de no restituyr lo agena no dexar el odio, no perdonar. &c. Y el que se huelga de algun peccado mortal, passado por el prouecho que del le vino, aũ que no quiera tornar mas a el: como el q̃ huelga dela vsura: mẽtira, engaño, o hurto, por auer alcançado por ello haziẽda, o huelga dela fornicacion, o adulterio: por hauer hauido por ello hijos que mucho amã. Los quales cada vez, que esto hazen: con animo deliberado, peccan

[a] Arg. c. Deni q. 4. d. c. 1. 14. q. 1.

[c] in. 4. d. 21. q. 3. art. 3. col. 4.

[d] in. 4. de confessi. dub. 10. col. 11.

[e] c. Omnis. de pœnit.

[f] d. c. Omnis. d pœni.

[g] c. Inquisitioni. cum ei annotatis de sent. excomuni.

[h] Sermo. 21. de eucharistia

[i] In. c. Consideret de pœnit. d. 5. §. Caueat. n. 1.

[k] 1. ad Corinth. 11.

Digitized by Google

mortalmẽte, puesto que tenga proposito de nũca tornar mas a ello. Avn q̃ sin peccado se puede holgar de tener tales hijos, o tal hazienda, q̃ no deuan restituyr pesandoles, o alomenos no les plaziendo el modo licito, con q̃ los ouieron, como alibi[l] lo diximos. Ca podemos holgar de qualesquier effectos buenos, que de malas causas manarõ, con tanto q̃ no nos holguemos dellas. Aquel * tambien sabe, o deue saber, que esta en peccado. M. que lo dexa de saber por ignorancia affectada: o procurada por le plazer de no saber, o no se acordar, pa no ser obligado a lo confessar: o por ignorancia crassa, en q̃ esta por no poner la diligẽcia, q̃ comũmẽte los de su qualidad ponẽ en acordarse, o pregũtarlo, segũ Esco. y la Com.[m] Aq̃l empero no sabe. ni d̃ue saber, q̃ esta en peccado mortal, para effeto d̃ comulgar, sin nueuamẽte pecar, q̃ hecha la diligẽcia deuida en no acordarse, y pregũtar a quien deue, no le acusa la cõciẽcia del o por no se acordar del: o no saber, que es peccado mortal, o que no tenia suficiente contriciõ. Ca este comulgãdo cõ reuerẽcia y deuociõ, no peca nueuamẽte, antes a las vezes alcãça perdon por la virtud deste altissimo sacramẽto: q̃ haze q̃ la atriciõ, q̃ de suyo no bastaua para perdonar, baste cõ su calor segũ, S. Th.[n] Ni es menester, * para bien comulgar, saber que esta en estado de gracia, porq̃ esto no se puede saber, sino por reuelacion diuina[o]. Y porq̃ basta creer prouablemẽte, que esta enel. Lo qual puede hazer el q̃ cree prouablemẽte, q̃ esta cõtrito. y aquel puede creer q̃ esta contrito, q̃ con verdad puede dezir a Dios tres cosas de Iuan Gers[p], cuya summa es. Señor: bien y verdaderamente me pesa de todos mis peccados mortales, y proponga de nũca mas boluer a ellos, ni hazer otros, y le confessar los hechos en su tp̃o deuido: y esto por amor de vos, y auer offendido a tan infinitamente buena y grande majestad, que sobre todo deuia seruir y amar: por lo dicho arriba[q]. Desto se sigue, que mal se comulga: el q̃ se comulga contra el vedamiento de la yglesia: por estar descomulgado, entredicho, o suspenso dello, sino quando las tales censuras fuessen en si ningunas, por lo q̃ largamente diximos en otra parte[s], o injustas delante de Dios y el se comulgasse en secreto, o fuera de la tierra, donde no se saben segũ lo que alibi[t] escreuimos despues de Felino y otros[v].

¶ Si * se comulgo, sin confessar actualmente todos sus peccados mortales que antes nunca legitimamente confesso, ni se absoluio. M. puesto que tuuiesse verdadera contricion dellos, segun. S. Tho.[x] Escoto, y todos los otros[y], y la glo. singular, por todos los uuestros recebida[z]. Avn que Caiet.[a] a quien sigue la Armilla tenga lo cõtrario, cuya opinion: y nueuo fundamento reprouamos euidentemẽte

l In. rep. c. Inter, 11. q. 3. n, 101. & seq, & in ad, rep. c, Qñ vbi alios citauimus, & traddit Maior, in. 4. d, 14. q, 2. art, 1.

m in 4. d. 9. & in c. Quotidie. de cõs. d. 2,

n 3. part. q. 79, art. 3,

o c. fi. de pur, cano.

p In suo opere tripartito,

q supra. c, 1. n, 7.

s In rep c. Cõ cõtingat. de rescrip. pagi. 150.

t c. penul. de sent. excommunic.

v In. c. fi. de test. cogẽd.

x 3. p. q. 180. art. 4. & i. 4. d. 17. q. 3. ar. 1. q. 4.

y in. 4. d. 9.

z In. c. de homine. de celeb. miss.

a verb. Communio & 1. ad Corint. 11. & in. d. art. 4.

b in. 3. par. gl. d̃ pœn. i. 5. n. 31. & seq.

f in sessio. 8.

c & d. c. de homine,

en otra parte b, y agora la reprouo el sancto cōcilio Tridētino f. Entendemos empero esto, del q̄ tiene aparejo de se confessar: como lo dixo aquella gl. singular c. se puede confessar sin escādalo. como no se puede el a quien se le acuerda algun peccado mortal no confessado, estādo en el altar, y teniendo comēçada la missa, al qual basta q̄ tenga contriciō del, con proposito de lo cōfessar: para proseguir la missa. Lo mesmo es del q̄ esta ya ante el altar con los otros, para comulgar: y se acuerda de algū pecado mortal no cōfessado y no puede biē confessar, ni dexar de comulgar: sin ser notado. Ca puede comulgar con proposito de lo confessar: segun Escoto e, y Siluest. d

50 ¶ Si* dexo de comulgarse eñl tp̄o q̄ a ello era obligado, porq̄ estaua en odio: o no q̄rer ꝑdonar, o restituyr, o hazer otra cosa, a q̄ era obligado, pecca nueuo pecado. M. e ¶ Si dētro de vn dia natural despues de hauer tenido q̄ hazer cō alguna muger agena, opulaciō volūtaria de noche, o de dia, estando despierta, comulgo, aū despues d̄ tener cōtriciō, y hauer cōfessado. M. alomenos, si algūa grāde causa no lo escusa: como lo ꝑsuadimos alibi f largamēte, avn q̄ no ay texto ni razō, q̄ necessariamēte lo prueue. Y avn q̄ no pecca el q̄ despues de la opulaciō hauida entre sueños, sin pecado mortal, aū q̄ ꝓcediesse de causa mortal, se comulgasse, o celebrasse despues d̄ se hauer cōfessado de aquella causa, segū alli lo diximos despues de otros muchos. Ni pecca aū venialmēte, si celebra por necessidad, o obligaciō suya o de otro, q̄ es necessario, q̄ el supla, o esta cō grā deuociō, segū S. Th. y la Com. g y lo diximos en otra parte h. Tā poco los* casados se deurian comulgar el dia en q̄ pagaron el debito cōjugal, pero no peccā, alomenos mas de venialmēte por esso si se comulgā, segun la Com. q̄ tiene Caie. i Ni si aq̄l dia, en q̄ se comulgarō, se ayūtarō matrimonialmēte k. Tampoco el q̄ perseuera mucho tp̄o en peccado mortal, se deuria comulgar luego q̄ acaba de confessar, antes si para ello ay tiēpo, deue guardar, y recōciliarse otra vez, y disponerse mas por oraciones, ayunos, y limosnas, para ello l. Porq̄ es señal de dānacion querer tomar aquel mājar celestial y diuino, en acabādo de reuessar tanto mājar terrenal y diabolico. Pero si se comulga no pecca por esto, aū que los q̄ ansi se comulgan facilmēte tornā a los peccados passados m ¶ Si* recibio esta sancta camunion de quien no era su proprio cura, ni superior, sin su licēcia. M. avn fuera de la quaresma, o pascua, y avn q̄ este para morir. segū el Cardenal n, y aū que sea religioso, por lo q̄ dize Sil. o cōtra otros, si la ignorācia no lo escusa. Y avn quiē, sin la tal licēcia ministra, si es religioso es descomulgado p, como adelante se dira o. Es verdad empero q̄ el papa

b in, 1. par gl de pœni. d. 5. n. 31. & seq.
f In sessio. 8.
c in. d. 6. de homic.
e in 4. d. 5.
d verb. Eucharistia. 2. q. 7.
e Quia malitia sua non prodest ei. argu. c. 1. de postul ꝑlat & l. Itaque fullo. ff. de furt.
f in. c. 1. 6. d.
g in. 4. d. 9. & in. 3. pt. q 80. art. 7.
h in. d. c. 1.
i in summa communio sacramentalis.
k Alberto magno.
l Arg c. Non sufficit de pœnit d, 1.
m Caiet. vbi supra.
n in Cle. 1. de priui. q, 11. o Excōmunicatio. 7. & 14. §. 13.
p Cle, 1. de priuile.
o in. c. 27. in tractatu excomunic.

Leo.10.cõcedio a qualquier sacerdote de la ordẽ de los frayles menores,q̃ en qualquier dia d̃l año pueda ministrar el sancto sacramẽto alos seglares:excepto solo el domingo de la resurecciõ, y por cõsiguiẽte a los Dominicos,y a todos los otros, q̃ participã d̃ sus priuilegios. Lo qual tãbien sabemos estar particularmente cõcedido, & cõ mucha razõ,a los padres de la nueua,y muy exercitada en cõfessar,y comulgar:y por ello muy prouechosa cõpañia de Iesus. Y avn q̃ por algunos respectos,puede parecer a algunos,q̃ esta execiõ del dia de la resurectiõ,se entiẽda de toda comuniõ,cõ q̃ se cũple el precepto de se comulgar en la pascua:parecenos empero, q̃ se ha de entẽder de la comuniõ de solo el dia de la pascua,hora ella se tome para cũplir cõel p̃cepto,hora no. Porq̃ el dicho papa leõ parece auer lo d̃clarado assaz por las palabras,q̃añadio alas d̃ Nicolao.5.q̃q̃ cõcedio antes este preuilegio,y por otras razones. Ni cõdenariamos, al q̃ tomasse,o diesse el sancto sacramẽto,q̃ñ tales fuessen las personas,el tp̃o,y la causa,q̃ a juyzio de buen varõ se puede creer,q̃ el cura seria muy contẽto dello,si lo supiesse,por vna licẽcia tacita,q̃ para resultar dello,por lo arriba en vn semejante caso q̃da dicho[r].

¶ Si*comulgo,o celebro despues de comer, o beuer algo aq̃l dia passada la media noche,estando sano o enfermo ansi,q̃ comodamẽte podia dilatarlo para el otro dia,a vn q̃ ouiesse comido por via de medicina,o fuesse la mesma medicina[s]. M. Diximos comido, porq̃ el mascar alguna reliquia de lo el dia antes comido,q̃ se auia quedado entre los diẽtes,o engullirla,o qual que gota de agua,o partezilla o de otra cosa,q̃ lauãdo la boca,o prouãdo caldo,vino,o otra semejãte cosa engulliesse cõtra su volũtad,o sin intẽciõ dela tragar no siẽdo en grã quantidad,no le impide la comuniõ,ni celebraciõ, porq̃ esto no se dize comer,ni beuer. Diximos tambiẽ aquel dia d̃spues que passo la media noche,porque lo d̃ antes no impide, aũ q̃ ouiesse cenado alas onze,y aũ que despues no ouiesse dormido,ni hecho digestion,segun la Cõ.que en otra parte tratamos[r],avn que algunos repugnẽ,por vn texto,q̃ no lo prueua,como ay lo diximos[s]. Avn que si dela cena dela noche passada siente la mente turbada no deue comulgarse de consejo,segun. S.Tho.[t]avn q̃si se comulga no pecca. M. Diximos,estando sano,porque estando enfermo,sino puede esperar hasta el otro dia,puede se comulgar,avn que no pueda celebrar,ni aũ para dar a enfermo,ni por euitar escãdalo,ni por mandar se lo el perlado:sino fuere papa,segun la Comun.

¶ Si se comulga* mas de vna vez en vn dia. M. y tambien si celebro[v],sino en ciertos casos. No pecca empero el sacerdote quando

p Supplement, priuileg, apostolico, concess,100.

q Concess. 149. in monumentis ordin,minor,2, impressio,

r in.c,9,n.5.

s c,Liquido,&,c. Sacramenta,cum eis. annotat, de consecrad,2,

r in c,Liquido,

s in,c, Si cõstiterit, de acusa,

t 3, part,q, 80.art,6. ad,5.

v c,Sufficit, de consec,d 1, c, Consuluisti de celebrat. m.ss.

53

54

por estar enfermo:o por otro respecto sin celebrar se comulga:por no tener estola al pescueço,y ante el pecho a manera de cruz. Ca aũ q̃ vn cap. x parezca dezir esto,y aũ lo diga Ang.ypero no lo dize,se gũ el verdadero entẽdimiẽto:como lo apũto biẽ Syl.z Por que se entiende del sacerdote,q̃ celebra,y no del q̃ solamẽte se comulga,ca el texto dize,q ha de recebir la hostia:y la sangre de Iesu christo. Y los q̃ sin celebrar se comulgan,no recibẽ la sangre del señor so especie de vino,segũ la gl.a recebida dõde despues del Card. escreuimos largo. ¶ Si * siendo cura,denego la comuniõ à subdito, por peccado o culto,q̃ le oyo en cõfession:y de que no lo absoluio,por no tener pesar,o proposito de desistir del,pidiẽdose la en publico:y en tiẽpo,q̃ por derecho se la puede pedir,como por la pascua,o quando esta enfermo. M. Porque aquello fue detractiõ,y reuelaciõ del peccado oculto, que es mortal muy graue, como alibi b, y arriba c, se dixo. Diximos,oculto,porq̃ no el publico,y notorio,biẽ se la puede,y debe denegar. Porque alas mugeres publicas,y alos vsureros,y qualesquier otros peccadores notorios,quãto quier que tengã grãde cõtriciõ de sus peccados,y se cõfiessen sanctamẽte, se les deue d̃negar la comuniõ en publico(aũ q̃ no en secreto) sin q̃ primero hagã penitencia publica,o escura cõ licẽcia d̃llos diga,publicamẽte:q̃ estã ya arrepẽtidos,y cõfessados,o hasta q̃ por su buena cõuersaciõ,o otro legitimo modo cõste de su emiẽda. Para q̃ los q̃ antes se escandalizarõ con sus malos exẽplos,se edifiquẽ despues cõ su buena conuersacion segũ. S. Bonauẽt. y Palud. d y nos lo diximos mas largo en otras partes. e Notorio * llamamos lo q̃ fue sentẽciado por el juez,o confessado en juyzio,o es tã manifiesto,q̃ cõ ninguna dissimulacion se puede encubrir:y no lo otro,puesto q̃ con. 2. 3. o mas testigos se pueda prouar f. Diximos,q̃ oyo en cõfession. Porq̃ si lo supo por otra via antes,o despues,della,no se la deue denegar,si se la pide en publico,pero si en secreto,aũ q̃ se la pida en tpo deuido. Diximos, en tiempo q̃ de derecho. &c. Porq̃ en otro,no solamente puede, pero aun dene nẽgarselã. Pues no es obligado a se la dar,ni el otro tiene derecho d̃ se la pedir,por lo q̃ los susodichos dizen,y arriba g lo diximos.

¶ Si * siendo padre,tutor,curador,señor,o amo, no procuro , que sus hijos,pupillos,menores, esclauos, o criados, que en su casa viuian,y eran obligados a ello, se comulgassen, enel tiempo deuido, aduertiendo,o deuiendo aduertir,que ellos no se comulgarian, si el no los incitasse. M. b Diximos,y eran obligados a ello, ca la costumbre,que parece general en toda la Christiandad , sabida, y no reprehendida por los perlados, de que los mochachos mas tarde se

x c. Ecclesiastica, 23, d.

y sacerdos §. 4.

z Sacerdos §. 4.

a in. c. Cõperimus, de consec d. 2.

b in c. Sacerdos, de pœnit, d. 5, n. 34.

c in c, 1.

d in, 4. d. 7 q 4. conclu, 3, &, 4.

e in c 1 in prine. nº 9. &, sequ, & in c, Sacerdos, n. 65 & 101. de pœni d. 6.

f c fi. de tempo, ordi. Vestra, vbi late Antonius, de cohabit, cleric.

g Vbi supra,

b c, Duo. 2. q. 4.

comulgan,q̃ ſe confieſſan (por les parecer,q̃ aun que tienen diſpoſicio̅ baſtãte para ſe cõfeſſar,no la tienẽ acõpañada cõ la deuida deuocio̅:y reuerẽcia para ſe comulgar) los eſcuſa,dela tal obligacio̅:ſegũ vn Card.e Porque aquella coſtũbre honeſta derogo,o declaro elmã damiẽto del concilio general d:quãto a eſtos,y aũ ſe podria dzir,que declaro el mãdamiento diuino e quãto a ellos,que ni aũ eñl articulo de la muerte ſe comulgã,aunq̃ de nueſtro conſejo:ſe comulgariã eñl pueſto que no ſe comulgaſſẽ,ſiẽdo ſanos:enla paſcua, ſi los tales enfermos no fueſſen muy niños enel juyzio. Y aũ añadimos cõel dicho Card.y laCom,q̃ los ſobredichos, q̃eſtan ſo el regimiẽto ageno y eſperã:que los q̃ dellos tienẽ el cargo les determinen,y no determinã el tiẽpo en q̃ ſe hã de comulgar,no peccã,aun que no comulguen:y aun q̃ ſean de.15.o.16.años,aun q̃ los que los rigen pequen. Los quales quando dubdarẽ ſi los deuen mandar comulgar o no,deuẽ pregũtar alos confeſſores delos q̃ tienen en ſu cargo,y ſeguir ſu parecer,ſi les parecen para aquel cõſejo baſtantes, y aũ ellos meſmos,ſi ſon de tanta diſcrecion,puedẽ mirar,& juzgar,ſi como les parece que tienen diſcrecion baſtante para ſe confeſſar,la tienen harto deuota,y acatada:para ſe comulgar, o no.

a Caiet, in ſumma communio ſacramentalis,

d Omnis de pœni, & remiſſ,

e Ioan, 6, niſi manducaueritis carnẽ filii hominis non habebitis vitam in vobis,&c.

¶ Del que ſe comulga,o dize miſſa cada dia.

SIn dubda es licito de ſuyo comulgar, o dezir miſſa cada dia vna vez,y es mejor de ſuyo hazerlo,q̃ dexarlo de hazer,aũ que por alguna circũſtancia puede ſer malo,o no tan bueno,y eſto es accidental:ſegun la mente de.S.Anguſt.d y lo affirmo.S.Tho.e Porende ſi vno por experiencia conoce,q̃ por cada dia celebrar,o comulgar ſe le acrecienta el heruor del amor de Dios,y el acatamiẽto del ſanctiſſimo ſacramẽto no ſe le diminuye,puede lo hazer cada dia, otramẽte deue abſtenerſe dello de quando,en q̃, para que deſpues con mayor deuocion comulgue,o celebre,ſegun el meſmo.S.Tho.f

d In.c. quotidie. de conſ.d.1.

e in.3.par.q.80.arti.10.& in.4.d.12.

f in.4.d.12.

¶ Enel tiempo paſſado aun los ſeglares deuian de comulgar alomenos tres vezes.ſ.por Paſcua.Nauidad,y Pentecoſte g. Y. S.Anguſt. a todos exhorta a comulgarnos,alomenos todos los domingos. Y cierto los hombres honrados ſe deurian comulgar alomenos quatro vezes.ſ.los dichos tres dias,y el de todos los ſanctos. Y los dados a deuocion eſſos dias, y vna vez cada mes como alos religioſos de.S.Benito ſe les mandah. Pero con comulgarſe vna vez enel año, y quando prouablemente teme de morir, cumple con eſte mandamiento para effecto de no peccar.M.

g e,Et ſi non frequẽtius, de conſ,d.2.

h In Clem.Ne in agro §.Sane.de ſtatu monach,

¶ Capitulo.xxij.de los.vij.ſacramentos dela igleſia.

Digitized by Google

PResuponemos lo primero: * q̃ como en otra pte i mas largo lo diximos, sacramento es señal sensible, que significa, y produze en el alma, gracia diuina, insensible, por ordenança de Dios l. Diximos señal, sensible, por genero, porque todo sacramento es tal, y no todo tal es sacramento. Y q̃ significa gracia diuina, pa poner diferẽcia de todo lo q̃ no es significatiuo della. Y produze para differencia de todos los otros, q̃ la significã, y no la hazen principal, ni instrumentalmente, segun la doctrina de. S. Thomas l. y de la comũ, a vn q̃ otros otramente hablen, y por ordenança diuina, para significar, que el poder de instituyr sacramẽto, a solo dios pertenece, pues solo el tiene poder para criar la gracia, que el sacramento instrumentalmẽte produze segun. S. Thomas m recebido por todos. De manera q̃ los sacramẽtos diffierẽ de las otras obras, porq̃ellos significã, y sanctifican, dando gracia ex opere operato, como dizẽ, y las, otras no, sino ex opera operantis. Esto es q̃ cada vno de los siete sacramentos produze, alomenos instrumentalmente, por la virtud, y ordenança, diuina, vn tanto de gracia en el alma del que lo toma bien: avn q̃ este fuera de juyzio, y no pueda merecer: cõ tanto q̃ de su parte no ponga a ello impedimiento de peccado mortal. Y no * produze mas en la del vno que en la del otro, en quanto sacrameto. Y allende esta gracia, que el sacramento de suyo obra, sin merecimiento del que lo recibe, da Dios al que en recebir merece mas, o menõs della, conforme a sus merecimsentos, y como la da por otras buenas obras, q̃ no son sacramentos, segun la Comun n.

¶ Lo.ij. presuponemos, que siete son los sacramentos. s. baptismo, confirmacion, eucharistia, penitencia, extrema vnction, matrimonio: y orden o. Los tres dellos no son iterables, esto es, que no se pueden dar, ni aprouechan mas de vna vez. s. el baptismo, cõfirmacion y orden. Los otros quatro si.

¶ Lo.iij. presuponemos, que qualquier que da, alomenos solenne mente, o toma algun sacramento: no creyendo prouablemente: que esta fuera de peecado mortal: pecca mortalmente, como lo diximos alibi p largo, por texto, que ay para ello buenos q.

¶ Preguntas sobre estos presupuestos fundadas.

SI creyo, que no son en la ley nueua los dichos siete sacramentos, sabiendo, o deuiẽdo saber, que la sancta Romana yglesia enseña, que los ay. M. y heregia r.

¶ Si * tomo, o administro algũ sacramẽto destos, no creyẽdo puablemẽte, q̃ estaua, fuera de pecado mortal. M. por lo solo dicho, ni

i In rept, c. Sacrificium. de consec, d. 2. l

c. Signũ. &. c. Sacrificiũ. de cõsec. d. 2. & traditur g. Magistrum & oẽs in. 4. d. 1, & Ioan. Andr. & alios in rubr. de sacra, non iter.

l In d. dist. 1. &. 2. pt. q 60. arti. 2. cũ declar. Caiet,

m In 2, Sec, q. 1, arti. 3,

n Vbi supra.

o Iuxta. glo. singu, c, Veniens. de transactio. & doctrinã Couci. in. d. rubr. de sacra. non iter.

P In, 3. part. gl. summæ, de pœn. d. 3, n. 1.

q c. Illud. 95. d. c. Per Etiam, ibi Tale. & ibi Ora sacramento. 1. q. 1

r c. Ad abolendum de hæret,

s Supra eod, c. n. 2.

Digitized by Google

lo escusa, como algunos dizen la necessidad subita de dar o recebir el sacramẽto, como si vn herido mortalmẽte pide el baptismo al sacerdote descuydado dello. Porque, a vn q̃ esto podia ter er color, segun la opinio̅ de los q̃ dezian, que de cada peccado mortal, es menester particular dolor, o desplazer, lo qual no se podia hazer en vn momento, pero ningun color tiene teniendo la que es verdadera, y nos la tuuimos arriba. s. que basta vna general, q̃ a todos se estienda, y q̃ aquella en vn momento se puede hauer. Porende el sacerdote, q̃ ministra algũ sacramento, por mas de subito: q̃ lo tome̅, puede hauer la contricio̅ deuida de todos sus peccados mortales, y la deue procurar antes lo administre, alomenos tanto, que piense prouablemente, que esta contrito. Y avn q̃ para los otros sacramẽtos baste lo dicho, pero para celebrar, o comulgar, requiere se allende la contricion actual, confession del peccado, como se dixo atras v.

t Supra, c. 4, n. 25.

v Supra, c. 21, n. 49.

¶ Si* tomo algun sacramento de sacerdote descomulgado, entredicho: o suspenso de la administracion dellos, y por tal denunciado, excepto el baptismo, en tiempo de necessidad, o si recibio de sacerdote fornicario notorio: algun sacramento fuera del baptismo, y la conmunio̅, M. x Fornicario notorio llamamos al que lo cõfesso en juyzio, o fue sentenciado en el, o es tan manifiesto por obra, q̃ por ninguna dissimulacion se puede encubrir.

x Per tex. gl. & doctor. in. c. Præter. §. veru. & §. Porro. 32, d. &c. Pan. in. c. Vestra, &c. fin. de coha. cler. & Syluest. verb. Clericus, 2. q. 1. & verbo, Concubinarius 44.

De los otros peccadores notorios bien podemos recebir sin peccado todos los sacramentos o falta de otros.

¶ Si fuera de necessidad cõbido a dezir missa, o a dar otro sacramẽto al que creya prouablemẽte, que estaua en peccado mortal occulto, o publico, sin arrepentimiento deuido, de manera que fue causa de q̃ el otro celebrasse aquel sacramento, que otramẽte no celebrara. M. como esta dicho arriba y. ¶ Si por palabra: o por obra hizo algũ desacato notable a alguno de los dichos siete sacramẽtos. M. z

y Supra. c. 11, n. 32.

z Per notat. Tho. 3. Sec. q. 99, art. 3.

¶ Del sacramento del baptismo.

PResuponemos lo primero, * que el baptismo es sacramento de agua natural: con que vno laua a otro enel nombre del padre del hijo, y del espiritusancto, con intencion deuida. Diximos sacramẽto, como en todas las diffiniciones de los otros sacramẽtos: tabiẽ diremos, porq̃ es genero de todos ellos, en quanto son tales. Y de agua natural, porque su materia essencial es esta: y no basta otra agua, ni rosada, ni de azar, ni otra artificial, segun todos a. Y con q̃ vno laua a otro: por que nadie se puede baptizar assi mismo b.

a In. 4 d. 5.

b Debitũ. de bap.

Y en el nombre &c. porque la inuocacion expressa de toda la Trinidad es necessaria, y assi la forma de la yglesia Romana es esta.

Digitized by Google

Yo te baptizo en nõbre del padre,y del hijo,y del Espiritusancto. Amen. Avn que aquellas palabras,yo,y amen,no son de essencia:mas si de precepto,esto es,que valdria el baptismo,avn que no se dixiessen,pero peccaria quien las dexasse. Y tambien peccaria quien oy baptizasse,diziendo solamente en nombre de la Trinidad:o de christo, segun todos,avn que sobre su valor ay diuersos pareceres, que alibi tratamos largo.d

¶ Lo .ij. *que en caso de necessidad, qualquiera puede licitamente baptizar,guardando la forma, y materia suso dicha dela yglesia,avn que sea lego: y muger: y a vn que no sea baptizado, y sea judio, moro,o gentil, si tuuiere intencion de hazerlo que haze la yglesia:avn que crea,que ello es burla segun innoc. f Mas no deue baptizar el clerigo simple,estando presente el de missa,ni el lego, en presencia del clerigo, ni la muger en presencia del varõ,ni el infiel, en presencia del fiel, si el mayor no esta descomulgado,o en otra manera impedido,segun la Comun g. No puede ser empero padrino,quien no es baptizado,porque no es miembro dela yglesia,ni puede contraer espiritual parentesco. h

¶ Preguntas.

SI * creyo,que el sacramento del baptismo es iterable, y aprouecha mas de vna vez a vna misma persona: sabiendo alomenos, o deuiendo de saber,segun su qualidad,que la yglesia Romana tiene que no. M.y heregia de los Anabaptistas de nuestro tiempo,i y por consiguiente caen en las censuras de la bula de la Cena k,si dixo la tal heregia por palabra,o por escrito.

¶ Si baptizo,o se dexo baptizar dos vezes. M.y es irregular l.

¶ Si fue causa,o tuuo notable culpa,de que alguno muriesse sin baptismo. O no quiso baptizar al que lo pedia,y estaua para morir. y no hauia, otro mas apto que lo quisiesse baptizar. M.m

¶ Si baptizo, o se dexo baptizar creyendo,o deuiendo creer,que estaua en peccado mortal. M.n.

¶ Si fue ptera: y seruia dello,no sabiendo la forma de baptizar. M.o

¶ Si no siendo de missa, baptizo a alguno,sin necessidad. M.o y es irregular p. Y no es justa necessidad ser niño reziẽ nacido,como lo piensan mal muchos,que hazen baptizar los niños sin solennidad luego que nacen,que es gran peccado,

¶ Si*baptizo dexãdo algo de la forma substãcial del baptismo arriba puesta,o lo baptizo cõ agua,q̃ no era natural,o sin intẽcio actual

c c. 1,de bapt.

d In repet. c. A quodam.de cõsec. d.4.

e c. Quicunque, c. A quodam.c,Constat, c, Mulier.de consecr.d 4.

f In,c, De bitum,de baptis,

g In,d,c,&,in.d,d,,

h Thom,in,4,d.6.q. 3,art.2,

i c.Eos, de consecr, d,4.

k De qua supra.c.11, n.17.

l c, Quibus, &. c. Eps,de consecr, d. 4,

m c, Quicunque. de cons, d,4, &, arg. c. Posse,86,d.

n Per dicta supra eod c n.2,

o Palud. in 4 d 5,q. 2. &. Ant. 3, part. tit,14.c,13,

o c. Constat, de cõs d,4,

p c,1.de, cleric. non ordi,ministr,

Digitized by Google

o virtual de dalle lo que cree: q̃ le da la yglesia. M.y no vale nada el tal baptismo: y ha se de tornara baptizar q: y lo mismo es: si antes acabo las palabras substanciales del baptismo: que la agua tocasse al baptizado, o al reues antes le lauo, o le toco la agua: q̃ començasse las palabras substãciales, de manera, q̃ durãdo la pronunciacion de las palabras, no le toco la aguar. ¶ Si vngio al baptizado con chrisma del año passado, no siendo caso de necessidad. M.r

¶ Si baptizo al que no era su parochiano, o subdito, sin licencia de quien lo era, o del superior. M.s y aũ si es religioso, es descomulgado por el mismo hecho t.

¶ Si baptizo, o hizo baptizar en casa fuera dela yglesia, sin justa necessidad, y a quien no era hijo de Rey, ni principe v. M.

Del sacramento de la confirmacion.

PResuponemos lo primero, que el sacramento dela cõfirmaciõ es sacramento de vncion con olio: y chrisma cõsagrado, con que el obispo vnge la frente del que es baptizado, diziendole ciertas palabras, para ello ordenadas. Lo.ij. que eneste sacramento: no solamẽte se da gracia general, como se da en cada vno de los otros, que alimpia al hombre de los peccados: y de las reliquias dellos: mas avn especial, que esfuerça, y haze idoneo al que lo toma para constantemente confessar a Iesu Christo, y quando, donde, y como conuiene, y para pelear contra el diablo, y los vicios x: segun. S. Thomy.

Preguntas.

SI por menosprecio, * no procuro el sacramẽto de la cõfirmacion, para si: y su familia. M.z Y aq̃l se juzga dexarlo de recibir por menosprecio, q̃ teniẽdo oportunidad sin causa razonable lo dexa, segũ Paluda. a Lo qual es verdad quãto al fuero exterior, ꝑo quãto al interior no basta este menosprecio ꝑsumido: ni se requiere, pero es menester q̃ la causa, porq̃ lo dexa, principalmẽte sea hazer poco caso del, segun. S. Thom. b, y el Arcediano c. ¶ Si siẽdo ya de juyzio, recebio este sancto sacramento: sin mirar si estaua fuera de peccado mortal, y creer ꝓuablemẽte, q̃ lo estaua. M. por lo suso dicho: y porq̃ vn canõ d dize, q̃ antes q̃ recibã este sacramẽto, seã amonestados a se cõfessar. Dõde parece q̃ peccã los obispos, q̃ no amonestan a los q̃ hã de confirmar: q̃ primero se confiessen, avn q̃ no es necessaria la cõfession: como lo diximos en otra parte e. ¶ Si se hizo cõfirmar sin padrino, sabiẽdo, o deuiẽdo saber, q̃ esto, avn q̃ no es de substancia del sacramẽto, es de precepto, por hauerlo ordenado la yglesia, para significar la impotencia del que se confirma: para estar

q Iuxta notata per Inno. & omnes in. d. c. 1. de baptis.

r c. Detrahe. 1. q. 1. vbi hoc sentit. Card. S. X. ar. 1. & Th. 3. parte. q. 60. ar. 6. & q 66. ar. 8. vbi id satis exprimit Cai. & magis Maior in 4. d 2. q. 2. arg. 4, qui. & glos. d c. Tetrahe. dixit oportere ablutionem concurrere cũ verbis in vltimo ĩstanti prolationis eorum, quod tñ non est verum.

r c. Si quis de alio. d cõs. d. 4. c. Quoniã de senten. excõi. l. 6.

s c. Interdicimus, 16, q, 1

t Clem, 1, de priuileg,

v Cle, 1. de bapt,

x c, Spiritus, de consecr, d. 4.

y In. 4, d, 7, q 2. ar, 2,

z Arg. c. 1. de, conse, d, 5.

a In, 4, d, 7,

b In. 2. Sec. q 136, ari, 9, vbi id pulchre plica.. Caieta

c ca. Quicunque. 81. d. quem sequitur. Dominicus. c. Nullus. 55. d.

d c. Vt ieiuni, d cõs. d. 5.

e In. 6. part. glo. summæ. pœn. d 5, n. 37. & sequenti.

por si mismo en las tentaciones espirituales, sin la gracia de la confirmacion. M. y avn si fue padrino, no siendo Christiano f. ¶ Si maliciosamẽte tuuo a su hijo en la cõfirmacion, &c. como arriba g.

f c. In baptismate. & consecra. d. 4.

g In. c. 16. n. 24.

Del sacramento dela Eucharistia.

10 PResuponemos, * q̃ el sacramẽto de la eucharistia es sacramento, q̃ sola la semejãça del pan, y vino, o del vno dellos, cõtiene el verdadero cuerpo, y sangre de Iesu christo. Llamase en Griego, Eucharistia, q̃ quiere dezir buena gracia: porq̃, como dize el Maestro h, cõtiene en si a Iesu Christo, q̃ es fuẽte, y principio della. Llamase tambien, hostia, sacrificio, comuniõ, sacramẽto dl altar, y viatico, por los respectos, que por via de contemplaciõ escreuimos en otra parte i.

h In. 4. d. 8.

i In. additio. c. Quãdo. de consecr. d. 1. nu. 131. cũ sequẽt.

¶ Preguntas.

SI alguna vez tuuo dubda deliberadamente en creer, q̃ debaxo de aq̃lla blãcura o semejãça de pã dela hostia, y del color, y semejãça del vino blãco, o tinto del caliz, no estaua el mismo verdadero cuerpo, y sangre de. N. S. Iesu Christo, o, lo q̃ es peor, si creyo, q̃ no estauã. M. y heregia k. ¶ Si creyo. q̃ debaxo de la blancura de la hostia, no estaua mas del cuerpo, sin la sangre, o debaxo de la semejãça del vino, no estaua mas de la sangre, sin el cuerpo, siẽdo persona, que deuia saber, q̃ debaxo de entrãbas las semejan cas, esta de vna misma manera la sangre dẽtro del cuerpo, y sus venas tã glorificadas: avn que en la hostia, esta el cuerpo por la virtud del sacramẽto, y la sangre por via de acõpañar al cuerpo: y al reues debaxo de la especie del vino, la sangre esta por la fuerça del sacramẽto, y el cuerpo, por via de acompañamiento, segun. S. Thom. recebido l.

k c. Ego. Berengarius. de consecr. d. 2. cap. 1. §. fin. de summa Trinit.

l In. 3 part. q. 76. art. 1. & 2.

¶ Del sacramento de la panitencia.

PResuponemos, * que el sacramẽto de penitẽcia es sacramento de absolucion, cõ que el sacerdote absuelue de sus peccados al que se los confiessa legitimamẽte, y es de su juridiciõ espiritual, como lo diffinimos en otra parte m, segun la mente de los modernos, y antiguos n. Presuponemos tambien lo que queda dicho arriba o.

m In repet. d. c. Sacrificium. de cõsecra d. 2.

n In 4. d 14.

o In. c. 1. 2. & 3. & in prologo.

¶ Preguntas.

SI sin arrepentimiento, o sin cõfessar enteramẽte sus pecados, o sin proposito de apartarse dellos, o restituir lo que deuia: o estãdo descomulgado, qso, y ꝓcuro la absoluciõ sacramental del sacerdote o si cõ todo esto quiso la absoluciõ sacramẽtal de algũo, que no fuesse de missa, o estuuiesse denũciado por descomulgado, o suspẽso dela administraciõ del, o si se cõfesso sin necessidad, cõ quien no era su cura, y estaua en peccado notorio, o creya q̃ estaua en peccado mortal y que no se arrepentiria, para lo absoluer. M. por lo suso dicho p.

p In dict. tribus capitulis. & in. ca 9. n. 5. cũ sequent. & in. c. 11. n. 12.

Digitized by Google

Del sacramento de la extrema vncion.

PResuponemos lo primero * q̃ el sacramẽto de extrema vncion, es sacramẽto de vnciõ, cõ q̃ el presbytero vnge ciertas partes del q̃ 11
esta ya para morir, por defecto d̃ la naturaleza, cõ olio cõsagrado diziẽdo ciertas palabras cõ deuida atẽciõq. Lo. ij. que la materia deste sacramẽto, es el azeyte de oliuas cõsagrado por el obispo. La forma de las palabras es esta: quãdo le vngẽ los ojos. Per istam sanctam vnctionem, & per istam sanctissimam benedictionem, indulgeat tibi Dominus quicquid deliquisti per visum. Y quãdo le vngẽ los oydos, ha se de dezir. Per auditum, en lugar de visum. Y qñ las narizes. Per odoratum, y assi de las otras. iiij. partes. s. la boca, manos, pies, y riñones. Su ministro es el sacerdote: y si por otro se diesse ningũa cosa valdria: puesto que ocurriesse gran necessidad. Prueuase quasi todo lo suso dicho por aquellas palabras de Sanctiago r. Quando alguno enferma trayga alos presbiteros: que rueguen por el vngiendo lo con azeyte en nombre del señor, y la oracion de la fee sanara al enfermo, y lo aliuiara el señor: y si tuuiere peccados, se los perdonara. Por las quales sanctas palabras se denota, que ha de estar enfermo, a quien se ha de dar. Ca no * basta, q̃ este en peligro de qualquier muerte, como el q̃ lleuã a justiciar: o 13
entra en batalla, o nauegaciõ peligrosa: y avn basta qualquier enfermedad: porq̃ ha de ser tal: q̃ põga en dubda su vida, segũ todos. Denotase tãbien, por aq̃lla palabra, alguno, q̃ se ha de dar a qualquier enfermo peligroso, aũ q̃ este fuera de su seso, y frenetico, si se puede dar, sin desacato del sacramẽto, y pudo el antes peccar mortalmẽte q̃ quier que digan los q̃ para ello requierẽ quatorze años, cõ tãto, q̃ antes d̃ enloq̃cer, expressa, o tacitamẽte lo ouiesse pedido: o lo pidiera, si dello se acordara, y no enloq̃cio en peccado mortal notorio. Y aũ al de quiẽ se dubda, si es muerto, o no, se puede dar so aq̃lla cõdiciõ, sino eres muerto: aũ q̃ al q̃ esta ya claramente muerto, no se le d̃ue dar: ni acabar de dar: al que muere miẽtras se le da, antes deue parar, y no passar a delante. Denotase tãbiẽ * por aquella palabra, vn 14
giendo aquello, en que algunos he visto errar. s. que el que lo administra deue vngir miẽtras dize las palabras: para el sacramẽto necessarias, y no basta vngirlo despues de acabadas, o antes de començarlas, como tan poco basta para el sacramento del baptismo, dezir las palabras sacramentales, antes o despues de mojar el que se baptiza: si no lo moja diziẽdo alguna parte dellas, como arriba a, se dixo ni para dar sacramento de la orden, basta que el obispo de el libro, o el caliz despues, o antes de dezir las palabras: para aquella orden necessarias b. Denotase tambien por aquellas palabras. Y lo aliuia-

q ex, d̃ sacra vnctio. adiunctis notatis ibi, &. in. 4, q, 22,

r Iacobi. 5,

a Supra, eod, c, n. 8.

b Latissime Caieta, in, q. 24. libr. 27. quæstionum,

ra el señor: que este sancto sacramento da salud corporal: quando a la espiritual del enfermo cumple. Y por aquellas otras, y si tuuiere peccados se le perdonaran: se denota lo sexto, conuiene a saber, que por el se perdonan los peccados. Y porque no dize mortales: ni veniales, entendemos de todos, si para ello las otras cosas necessarias: concurren c. Y avn * que segun la Comun opinion principalmente se ordeno contra los peccados veniales, pero tambien perdona los mortales. De donde inferimos poderse dar caso, en que vno muriendo, sin este sancto sacramento yria al infierno, y muriendo con el, al paraysso. Porque puede acontecer, que vno no se pueda cõfessar de sus peccados mortales, o puesto que se pueda, no le parezca ser le necessario, por estar ya confessado, pero sin contricion, ni atricion bastante, para el perdon, y que despues tenga tal atricion, que avn que por si sola no baste, para contricion pero si ayuntada con el sacramento, y su bendito calor, y fauor, por la opinion de sancto Thomas recebida. s. por la virtud del sacramento, vno de attrito se haze cõtrito d. Por lo qual con muy grande cuydado deuemos procurar de tomar este sancto sacramẽto: para que muriẽdo, siempre viuamos. Amẽ.

c Arg. c. Solita, de maior. & c. si romanorum. 13. d.

d Iuxta dicta supra eod. c. 1. n. 17. &. 18.

¶ La razon, porque mas se da al que muere por dolẽcia, o dfeto natural de vejez, que al q̃ por otra parece ser, que al que desta muere, mucho se le turba, y enflaquece su juyzio, y constancia, con la grande, y extrema flaqueza del cuerpo, y de todos los sentidos corporales e: y avn el demonio lo combate en aquella hora, mas fuertemẽte q̃ en ninguna otra, con la representaciõ de todos los peccados, y otras visiones terribilissimas. Lo qual no acõtece en los q̃ muerẽ muerte violenta. Porque mueren con juyzio entero, y rezio, y nõ son combatidos con tales representaciones, y por tanto no fue tan necessaria en estos esta vncion de olio para luchar con el demonio, como en aquellos.

e 4. Nullus, versic. Quem enim, cum his que ibi scripsimus. de pœni. d. 7.

¶ Preguntas.

16 SI * estando doliente, o tan viejo, que prouablemente creya, que se moriria, dexo de pedir este sancto sacramento principalmẽte por menosprecio, y tener lo en poco. M. segun todos a. Lo mismo es, si por el mismo menosprecio lo dexo de pedir, para su hijo, esclauo, criado, pupilo, o otro, que estaua a el encomẽdado, por lo suso dicho b. ¶ Si lo tomo, o quiso tomar creyendo, o deuiendo creer, que estaua en peccado mortal, sin arrepentimiento deuido, para ser contricion, o sin tal atricion, que le pareciesse, que con la virtud desse sancto sacramento se haria contricion. M. por lo suso dicho c.

a In. 4. d. 2. 3.

b Supra. c. 2. n. 17. arg. c. Duo. 23. q. 4.

c Supra. eod. c. n. 2. 4.

Digitized by Google

¶ Si fue a administrarlo, sin procurar de ponerse en estado, que prouablemente creyesse ser de gracia, por lo mismo suso dicho.

¶ Del sacramento de la orden.

PResuponemos *lo primero, que el sacramẽto de la orden es sacramẽto, por el qual se imprime vn caracter, o señal mediante ciertas palabras, y corporales instrumẽtos, enel qual se da poder pa cõsagrar, o ayudar a cõsagrar el sacramẽto del altar[c]. Delaqual diffiniciõ se sigue q̃ no es sacramẽto el caracter, ni el poder, q̃ se da sino effecto suyo, como tãbien en otra parte [d] incidẽtemente tocamos. Lo.ij.q̃ las ordenes son nueue, segun los canonistas [e]. s.prima corona, y quatro menores.s.historiatus, exorcista, lectorat⁹, et acolytatus, y quatro sacras.s.subdiaconatus, diaconatus, presbyteratus, & episcopatus. Aũ q̃ segũ los theologos [f] no son mas de siete, porque dizen, que la primera corona, y el obispado no son ordenes, sino officios. Lo.iij.que por cada vna dellas dignamente recebida, se da gracia, llamada gratũ faciẽs, esto es que haze amigo de Dios. Y las quatro mayores, se llamã sagradas, no porque todas no seã sagradas, mas porq̃ aellas solas, y no a las otras es anexo el voto de continẽcia, y castidad, no como cosa essẽcial, sino accidẽtal por estatuto d̃la iglesia. 13

c Ex mente omniũ in.4 d,24. &,gl.c, 1,32, d, licet memoria exprimat.

d s,in rubri. de ordi,cognit

e In.c, Cum cõtingat, de ætate. & quali,p illum tex. &,c Cleros, 21,d. e,Perlectis, 25.d,

f In,d, d.24,

g e,Nullum,28,d,& e. Decernimus.23, dist,

h e,1.§. fin. de summa Trin,

i In.1, part,gl. summæ,de pœni, d. 5, n.40,

¶ Preguntas.

SI * creyo que ningun bien ordenado tiene mas caracter: ni señal imprimido en el alma, ni mas poder espiritual para la consagracion del sancto sacramento, que los otros legos, y buenos Christianos. M. y heregia [h]. Diximos, ningun bien ordenado, porque, como en otra parte [i] deziamos, aun que creamos, y aconsejemos, hasta que otra cosa determine la iglesia, que cada orden, alomenos delos siete es sacramento: e imprime caracter, y da poder espiritual, pero no condenamos de peccado mortal, ni heregia, alos que piensan, que no se haze esto en algunos delos menores. 14

¶ Las otras preguntas de sus casamientos, se pueden colegir delo q̃ del matrimonio diremos [m], y las que de recebir, y ministrar indignamente delas preguntas delos clerigos.[n],

m Infra eod. c,n, 52,

n Infra.c,26,

Del sacramento del matrimonio.

PResuponemos lo primero, * que el matrimonio es cõtrato acerca de todos [k], y cõtrato: y sacramẽto ꝓprio acerca delos Christianos solos: segũ la Comũ: aũ que Adria [l] siẽta lo cõtrario por vn cap. [m] en que pocova, pa nuestro ꝓposito. Lo.ij.q̃ el sacramento del matrimonio, es sacramẽto de señales exteriores, por los quales: y el cõsẽtimiento legitimo significado porellos vn varon, y vna muger se dã el vno al otro el señorio sobre si pa siẽpre viuir jũtos. Esta diffiniciõ 15

k l,1.§.Ius naturale, ff, de iusti, & iur,

l In,4 d.1, de matri. col.fin,

m e,Veniens, de p̃sb, not.bap.

Digitized by Google

cogese de muchas partes [m] pusimos en ella sacramẽto, para genero de lo diffinido, conforme a la doctrina de Aristotel. [n] recebida por Bartolo, y la comun. [o] como mas largo lo diximos en otra parte. [p] Añadimos señales exteriores para declarar: q̃ es señal sensible: como todos los otros sacramẽtos lo son, por lo arriba dicho. [q] Diximos, consentimiento ligitimo, porque sin el no puede hauer, alomenos verdadero, delante de Dios. Y lo de mas: para q̃ diffiera de los otros sacramentos, y de todos los otros con ratos, por los quales, avn que alguna vez vno a otro de sobre si señorio, [r] pero no para siempre viuir juntos. ¶ Lo. iij * q̃ avn que diuersos, diuersas cosas dizen: sobre qual es la materia, y qual la forma deste sancto sacramẽto y avn que Adriano, [r] diga otra cosa: pero, a nuestro parecer, de la dicha diffinicion se puede coger, y vna glosa lo dize: [s] q̃ el cõsentimiento legitimo de personas habiles, para el, es la materia, y las palabras, o otras señales, y a vn a las vezes el callar, con q̃ el exprime son la forma, como la materia dela stipulacion, o cõtrato, q̃ por pregunta: y respuesta conuenientes se haze, es el consentimiento, y las palabras son la forma, [t] avn q̃ para la stipulacion son necessarias palabras, y no bastan ceños ni señales: ni escriptura, y para el matrimonio si: y avn alguna vez el oyr, y entẽder, y no cõtradzir, como quando el padre contrahe por la hija q̃ esta presente, y oye, y entiẽde, y no contradize, segun la glosa comunmente recebida. [v] ¶ Destos dichos se sigue q̃ el matrimonio es perfecto antes de la copula, corporal: [x] avn q̃ no se llama cõsumado hasta q̃ ella se aya. [y] Y q̃ es indiuisible, esto es, q̃ no se puede apartar, sino para muerte natural comunmente, y q̃ ni el puede tomar otra muger, viuiẽdo la primera, ni ella otro marido viuiendo el primero: y q̃ nadie puede tener muchas mugeres, ni muchos maridos en vn mesmo tiempo. Y q̃ el vno al otro deuen guardar la fee del matrimonio, y pagar el debito cõjugal, y proueerse de las cosas necessarias. Y q̃ no puede vno dellos: sin cõsentimiento del otro prometer cõtinencia. Diximos * cõmunmente, por que hasta ser cõsumado, puede se diuidir por professiõ solẽne de religion aprouada, [z] o por dispẽsacion del Papa, cõ causa justa, segũ la glossa [a] singular, recebida por todos los Canonistas puros, y los q̃ son Canonistas: y Theologos: y aũ Caietano, [b] aũ q̃ los otros puros Theologos cõtradizen, pero la opinion dela glos. se guarda. Y aun despues de consumado se aparta el q̃ se cõtrahe entre infieles, si vno dellos se conuierte ala sancta fee catholica: y el otro permanece en su infidelidad. [b] Siguese tãbiẽ, q̃ las palabras: o señales sufficientes, para esto son las q̃ significã q̃ desde luego: y pre-

m Ex. d. §. Ius naturale & ei annotatis. &, c. sufficiat 27, q, 2. & ex annot. ĩ rubri. de spẽsa, & in 4. d. 26.

n 1. Topicorum.

o in, l, 1, ff. de testa, & l, 1, ff, de acqr. poss.

p in rubri. de p̃bẽd.

q supra eo. c, n. 1.

r §. pen, inst. d iur, pso. Specu, de rest. in integ. §. Qualiter. vers, Quid sin,

r in, 4. d matrimo. q. 1.

s in. c. Tua. de spõs.

t l. 1 in princi. & §. 1. ff de verb. cũ ei annotat.

v in. ca. Honorãtur, 32. q, 2, pro quo a pt⁹ tex. bi & in. c. 1. §. Porro. de despõs, inpuber. lib. 6,

x l. Nuptias. ff. de regul iur.

y ca. Ex publico. de conuer. coniugat.

z ca Ex publico, de conuer. coniugat. c. Commissum. de de spõs.

a in, d. c. Ex publico

b In paruis opuscu. 2. Tomo lib, 27. q. 25 q.

b c. Gaudemus. de diuor.

sente tiempo dan vno a otro poder sobre su cuerpo, segun todos.

Quales son enel varon aquellas, yo os recibo por mi muger, y en la muger, yo os recibo por mi marido. c Tales son tambien qualesquier otras, que lo mesmo significan, como aquellas, consiento en vos como en mi muger. Y consiento en vos, como en mi marido. Y como estas, dende agora os terne por mi muger: y dende agora os terne por mi marido. O quiero que seays mi muger, y quiero que seays mi marido, d y avn basta, que estando presente la hija el padre las diga, y que ella las oya, y entienda, y no las cõtradiga. e segun la Comun.

¶ Sigueſe tambien, que a los que se casan. Dios les da gracia, por aquella sancta obra de casar, sin respecto de su merecimiẽto, sino le ponen impedimiento, segun la comu. f Avn que lo contrario tuuo la glossa g del decreto con algunos otros: que mal le siguieron. Porque el casamiento es sacramento: y qualquier sacramento, da gracia ex opere operato: esto es sin respecto de su merecimiento, como arriba h lo declaramos.

¶ Lo * quarto presuponemos, que despossorios son prometimiento i de varon, y muger de se casar. Diximos de varon, y muger, por que el del vno dellos, avn que baste para obligarle a ello: pero no para que sean despossorios, si la otra no consiente tacita: o expressamente, segun todos. Pero no son necessarias arras, ni juramẽtos, avn que con ellas se hazen mas fuertes. 22

¶ Lo quinto, que los despossorios no son insolubles, como el matrimonio. Ca deshazense en muchos casos. El primero, quãdo vno a otro se sueltan el prometimiento, avn que fuesse jurado k que es la Comun, segun Panormitano. l Y a vn que principalmente no se oviesse jurado, por respecto: o prouecho temporal, sino por dios como si juro de casarse con alguna pobre, por piedad, y limosna segun el Cardenal Zabarela, m * Porque redunda en prouecho della, y puede lo renunciar en quanto es prouecho, n Ca si no pudiesse, podria redundar en perjuyzio della, o por muchas maneras, avn que lo contrario tengan Imol. y Panormitano, p y Syluestro, q Los quales avn que de primera muestra, tengan color: pero honradamente oydos, no tiene razon. El segundo, quando vno dellos entra en religion. Ca el otro queda absuelto de los despossorios, r y puede despossarse con otro, avn antes, q̃ haga profession. s O si el tomo ordenes sacras. t El tercero, quando vno dellos se casa con otro por palabras de presente, avn sin seguir se copula, o se despossa por palabras de futuro, y se sigue copula con aficion mari- 23

c. Si inter. de spõs.

d cap. Ex parte. de sponsal, & quia nihil refert. quid de æquipol. fiat. l. fi. ff, mandat. c. Licet, 2. de testi.

e Gl, recepta. in cap. Honorantur, 32, q. 2, pro qua. ca. § Porró de despons. imp. lib. 6. vbi. omnes,

f in rubr. de spõsal, & in. 4. d. 26,

g In. c, Quicquid. 12 q. 1.

h Supra eo. cap. n. 21,

i l. 1. ff. de sponsal. Tho. & oẽs, in. 4. d. 27.

k ca. Præterea. de sponsa.

l in. d. c. Præterea.

m in. d. c. Præterea.

n c. Ad apostolicã. de regular.

o Cõtra l. Qđ fauore. C. de delegat. & c. Qđ ob gratiam de reg. iur. lib. 6.

p in. d. 4. Præterea.

q verbo. spõsalia, q. 5,

r c. Ex publico, đ cõuers, coniugat, & c, Veniẽs, qui cler. vel, vouent,

s Syluest, Spõsal, q. 10,

t c, Scripsit. 27. q. 2, v ca, Sicut, ex literis, de sponsal,

tal v. Diximos, afficion marital, porque sin ella no se desharian los desposorios primeros: quanto a Dios, avn que si, quanto ala yglesia x. Y diximos, se siguio: porque no basta que preceda. y El quarto, * quando vno dellos se passo a otra region, sin causa prouable: o con
24 ella, pero el juez le assigno cierto tiempo, dentro del qual ouiesse de venir, y no vino, segun el derecho Canonico que no limita tiempo k, avn que segun el ciuil l, si el ausente esta enla misma prouincia se ha de esperar dos años: y si en otra, tres m. Y esto es verdad, avn en los desposorios jurados, segun Panormitano. n El quinto, si sobreuino affinidad, como quando el esposo conocio qualquier parienta de su esposa, hasta el quarto grado, antes que con su esposa tuuiesse copula marital, o ella con pariente del o. El sexto, si quando se desposo, no era de edad legitima: y antes que en ello expressa, o tacitamẽte consienta, pide ser absuelto dellos p.

¶ La edad para desposorios de futuro, son siete años, y si ambos, o el vno dellos es de menos, los desposorios son tan ningunos, que no produzen avn impedimento de publica honestidad, y por tanto puede el vno dellos casar con pariente, o parienta del otro, o de la otra q. El * septimo, quando se limito termino para se casar:
25 ca despues del, aquel por quien no falto queda libre, y al otro se le a de imponer penitencia, por auer quebrantado la fe r. El. viij. quando despues de desposados, alguno dellos incurrio en lepra, o perlesia buuas, o otra enfermedad contagiosa, o perdio ojo, nariz, o cayo en otra grande deformidad s. El. ix. si alguno dellos despues de los desposorios fornico t voluntaria, o forçadamente, segun la glossa recebida v. Eneste caso empero, avn que se puede apartar el que carece de culpa, mas no el otro, si el no requiere x. Diximos, despues, porque si fornico antes, ninguno dellos se puede apartar, si lo sabia quando se desposo, otramente si, antes que se case, segun todos. Y mucho mas se pueden deshazer, quando vno dellos ouiesse fornicado espiritualmente, cayendo en heregia, o infidelidad y.

El decimo, quando vno dellos antes de los desposorios, hizo voto simple de castidad z: avn que si despues se haga, no los deshaze, porque no puede votar el vno en perjuyzio del otro, sino fuesse voto de entrar en religion, y entonces, o se han de desobligar de la fe delos desposorios, o el votante ha de entrar en religion, o recibir orden sacra, segun Paludano recebido a. Mas quien prometio de no se casar con otra alguna, sino con ella, no es obli-

x Iuxta notata in. c. 1s qui. de sponsal

y c. Veniẽs. 2. de spõsal, vbi Panor, præpo, & Cõis quicquid quædã leuiter dixerint.

k c. De illis, de spõsal,

l l. Sœpe, ff. de spõs, & l. 2. C. de repu,

m l. 2. C, de repu, & Anto, 3, part tit, 1, c. 18. §. 1, &, Sylust, vbi supra, q. 10. §. 4,

n in. d, c. De illis,

o c, Veniens. de eo q̃ cogn. consang. vxor, suæ,

p c, A nobis &, c, de illis. 1, de despons, impub,

q ca. Literas, de despõs impub, & c, 1. eod. tit, lib, 6,

r c, Sicut ex literis, de spõsal, cũ ei annotatis,

s c, Literas. de coniug. lepros, &. cap, Quẽadmodũ de iureiur,

t c. Quẽadmodum, de iur, iur,

v in, d, ca, Quemadmodũ, verbo, Oculos.

x Arg. c, 2, de transla. præla,

y c. Non solum, 28. q, 1, z ca, Rursus. Qui cleri, vel vouen, a in, 4, d, 27,

gado a casar cõ ella, avn que si ouiere de casar, no le es licito tomar otra, segun Paludano b, y Adriano c, do dize que ni la comun opinion es contra esto, y dado, que lo fuesse, no se auia de seguir, avn que tambien lo contrario tenga Silvest. à El. xj). * si sobreuino capital enemistad entre los desposados. Ca entonces puede vno pedir q̃ lo aparten del otro, segun Hostiense e por la razon en derecho expressada f. El. xij. quando la esposa prometio dar al esposo cierta quantidad en dote: y no puede cumplirlo, segun Iuan Andre. g Lo mismo es de qualquier condició de los desposorios, que no se cumple. De donde se sigue, que pues la esposa, que no promete al esposo cierto dote: parece prometerle todos sus bienes h, si ella empobreciere, y no pudiere dar todos los que al tiẽpo del desposorio tenia, no es obligado el desposado a tomalla. El. xiij. quãdo ay fama q̃ entre ellos ay canonico impedimento i. El. xiij. quando el esposo recibiesse orden sacra, segun Antonio k, a quien sigue Preposito m, avn que la orden sacra deshaze el matrimonio n. El. xv. quãdo entre los desposados sucedio parentesco legal. o El. xvj. por la cruel y aspera condicion del vno dellos, segun Panor. p El. xvij. quãdo alguna cosa nueua, y razonable sucedio despues de los desposorios, la qual si precediera, no hizieran. segun la mẽte de. S. Thomas. q so el qual se puede incluir otros cinco casos mas, q̃ pone Prepositor. ¶ Es empero * de notar, q̃ en los casos sobredichos, segun Hostiense s, y Ioan Andres t recebidos, los desposorios comunmente no se deshazen por el mismo derecho, y porende se han de deshazer por authoridad del juez ecclesiastico. Y el que sin la tal authoridad se casasse con otra, parece peccar grauemente v, a vn que no mortalmente, segun Silvestro x, mas no peccan avn venialmente, en los casos en que se deshazen por el mismo derecho. s. quando vno dellos entra en religion, o se casa de hecho con otra por palabras de presente, o vno dellos fornico notoriamente, y en otros casos, que pone Prepositoy. Y generalmente se puede dezir, que quando alguna causa para que se deshagan, es notoria, assi quanto a la verdad, como quanto a la sufficiencia, no se requiere la sobredicha autoridad dela yglesia, porque los tales, por el mismo derecho son absueltos z. Lo mismo es si los desposorios son clandestinos, porque entonces cessa el escandalo.

Lo. vj. * principalmẽte dezimos es, q̃ los desposorios d̃ futuro en dos casos passã en matrimonio d̃ ꝓsente. s. si se conocierõ como marido

26

27

28

b in, 4. d, 27. q, 3, ar, 1,

c in, 4, de matrimonio. q. 12,

d Matrimoniũ, 2, q, 10.,

e In summa de spon sal. §. fin,

f Luc. 2. & c, Requisiuit, de sponsal,

g In. c, De illis. de cõditio, appositi,

h Inter glo, receptã in. l, Mulier bonaff, de iur. dot. & Bartol, in. l, Si constante. ff. solut. matri. & doctissimus Didacus, 1 per, c, §. nu. 4 supra, 4,

i c, Cum, in tua de sponsal,

k Arg, extrana. Antiquam. de voto.

l in. rub. de sponsal

m in. d. c. De illis de sponsal,

n d, Extranag. antiquã,

o de qua infra eo. c, n. 44,

p in. c. Veniens qui eleri, vel vouen,

q in. 4, d. 27.

r in d. cap. De illis.

s in, d. §. fin.

t in, d, cap. De illis, Sponsal. 2 §. in §.

v c. Si duo pueri de desponsi, impuber. &, c. Secularis. 33. q. 2, x verb. vlt. y in. d. c. De illis. col. fin, z Syl. Sponsal, q. 11.

Digitized by Google

y muger teniendo ambos intencion de consumar el matrimonio. Mas si con animo fornicario, no es matrimonio quanto a Dios, avn q̃ si quanto a la yglesia, segũ la Com.[a] q̃ quier q̃ diga Hostiẽs.[b] iten quando por palabras o alguna señal clara, manifiestã su consentimiento de presente[c], y no de otra manera, quanto quier q̃ morẽ jũtos, o el la lleue para casa. & interuengã besos y abraços, y avn q̃ tiẽtẽ de auer copula[d]. ¶ Lo.vij. dezimos, que la hedad legitima para casarse, en el varon es la de.14. años cumplidos: y en la muger la de doze cumplidos: y la edad para desposarse de siete años entrambos avn q̃ si antes ouiere potencia para la copula: antes se pueden casar pero no se presume hauerla hasta aquella edad[e]. ¶ Lo.viij. q̃ toda persona, q̃ tiene edad ligitima & juyzio, se puede casar, si no esta inhabilitado, para ello por derecho, y sino ay impedimẽto entre los q̃ quisierẽ casar[f]. Diximos, juyzio, porq̃ el furioso: en el tiẽpo que es
29 tal, no se puede casar.[g] ¶ Lo.ix.* q̃ de los impedimentos del matrimonio, vnos se dizẽ impedir, y desatar, porq̃ hazẽ, q̃ los entre quiẽ los ay: no solamente pequẽ casandose, pero que avn el mesmo casamiento no valga nada, y no porq̃ desatã el matrimonio, que se contraxo validamẽte, antes q̃ el impedimẽto sobreuiniesse: porque ninguno ay tal[h]. Los q̃les impedimẽtos se contienẽ en estos versillos, q̃ luego se declararan[i]. Error, cõditio, votũ, cognatio, crimẽ, cultus, disparitas, bis ordo, ligamen. Sisis affinis, siforte corre nequibis. Otros impedimẽtos se dizẽ impedir, y no d̃satar, porq̃ pecã los q̃ se casã cõellas, pero el casamiẽto vale, delos q̃les son el vedamiẽto d̃la yglesia, ferias, d̃sposorios, catechismo, voto simple, costũbre y delicto de incesto, auer muerto presbytero, hauer sido padrino de su hijo por malicia, o penitẽte solẽne. ¶ Lo.x.* q̃ por siete maneras prin-
30 cipales puede peccar vno en casarse, segun Cai. las quales nos reduzimos, a quatro. s. contra impedimento, q̃ impide, y desata el matrimonio. Cõtra impedimẽto, q̃ impide, y no lo desata: o sin el modo d̃uido, Contra el fin del sacramento, o por fin malo, o descõcertado y contra el estado indigno de recebir este sacramento. A estas anteponemos nos la.5. de mal creer en el matrimonio, y falta de hedad. Las preguntas de todas las quales por su orden pornemos aqui, dexadas las de los peccados, que los casados cometen en el vso del matrimonio, que se pusieron en el sexto mandamiento.

¶ Dela primera manera de peccar en el casar.

SI creyo,* q̃ el sancto matrimonio no es vno de los.vij. sacramen-
31 tos por Iesu christo. N. instituydos, sabiendo, o deuiẽdo saber, que la sancta madre yglesia. tiene que lo es. M. y heregia[i].

a in, c. Is qui. de sponsal.
b ibidem.
c Arg. c. Intelligentia, de verb. sign.
d c ff, de sponsal, & Aretinus in consi. 144, Ex facto.
e c. Puberes. de desponsi, impu. &, c, 1. §. Idem quoq; de dispens. impu. li. 6, adiuctis glossas. & commentis Doctorum.
f c. Cum apud. de sponsi,
g c. Dilectis. de sponsal
h c, Discretionẽ de eo q cog. cons. vxor, suæ. c, Ad limina. c. Cum per bellicam. 34 q. 2.
i infra eod. c. n. 31.
f Per præsupposita supra eod, c n 3. & per c. Ad abolendam, de hæret.

¶ Si se caso por palabras de presente, o se desposo por las de futuro, antes de tener edad legitima para ello. M. segũ Penor.[k] si sin justa causa, y licencia del obispo lo hizo[l], avn q̃ cremos, q̃ mas vezes peccan en esto los que los casan, que los casados, que por defecto de edad ignoran este derecho positiuo[m].

¶ Preguntas dela segunda manera de peccar en casarse cõtra los impedimentos, q̃ impiden, y deshazen, y primero del yerro.

¶ Si * procuro de casarse, o hazer casar a alguna persona con otra por yerro: sin el qual no se casara. M. sino ignoraua el yerro[m], añ q̃ ni enel vn caso, ni enel otro valio nada el casamiento, si fue yerro de persona, o de condicion seruil, aun que si, si solamente fue de fortuna, o qualidad[n]. Yerro de fortuna es pensar que es rico el pobre, yerro dela qualidad, pensar que es noble el rustico, o que es de buena fama, la publicamente mala, o virgen la corrompida[o]. Yerro de la persona es pensar que es vna siendo otra, o que es hijo de tal Rey, o de tal duque, o conde, o no lo siendo. Diximos de tal Rey. &c. Porque si se dize en general, que es hijo de vn Rey, o de vn duque no nombrando determinadamẽte, qual no es yerro de persona, mas de fortuna, o de qualidad. Ni aun si se dize hijo de tal Rey, o duque sino ay noticia de tal padre, ni de tal hijo[p]. Yerro es tambien de persona, pẽsar q̃ es hijo primogenito de alguno, q̃ tiene muchos hijos no lo siendo, y por la esperança que tiene, que sucedera en los bienes del padre, casa conel, como con primogenito, segun Cald.[q] aun que si absolutamente consintiesse enel como en presente, valdria el matrimonio, puesto que pensasse ser otro, segun la mẽte de. S. Thomas, y dela Comun.[r]

¶ Si siendo esclauo, o esclaua, se caso cõ libre, que ignoraua su estado. M.[s] y no vale nada el casamiento. Porque aun que quando esclauo casa con esclaua, pẽsando que ellaes libre o se casa cõ libre pẽsando que es esclaua, vale el mantrimonio[t], segun. S. Thom. y la Cõmun pero si el libre se casa con esclaua, o esclauo creyendo que es libre, no vale[v]. Diximos pensando que es libre: porque si sabia q̃ no lo eran: vale el matrimonio[x], y si se casaron clandestinamente puede la dexar por su propria authoridad, quanto al lecho, y quanto a la cohabitacion. Mas si se casaron en haz dela iglesia, puede la dexar, quanto al lecho, mas no quanto ala cohabitacion por sentencia dela iglesia[y]. Y puede se hazer esto, aũ que su señor, despues del casamiẽto lo oujesse ahorrado, sin lo saber el otro, y oujesse auido copula: despues de ser libre. Porque la tal copula se ouo en virtud del primer consentimiento, que fue ningunoz, aun q̃ si despues

k in.c. vbi, de spon. impube.

l Palu. in, 4. d. 28. q. 2. arti. 1. conc. 4.

m Arg. §. Notandũ, i. 7. 4. &. c, Ignorãtia de reg. iuris, lib. 6.

m Arg. Matrimonium. 3. impedi. 4. §. 18.

n c. 1. 29. q. 1.

o c. Error. 29. q. 1.

p Rose. impedimentum. 2. & Syl. Matrimo. 8. q. 1. §. 5.

q in. c. 2. de coniug. seruorum & Host. in summa, & Angel. verb Matrimonium. 3. impedimẽtum. 4. §. 1.

r in. 4. d. 30.

s Ang. Matri. 3. impedi. 4. §. 14.

s c. quis liber. 29. q. 2.

t in. 4. d. 36. art. 1.

v c. proposuit, &. c. Ad nostram, de cõiug. seruorum, &. 29. q. 2. per totam.

x c. Si quis liber, &. c. Si quis ancilla. 25. q. 4.

y Arg. c. Porro. de diuort.

z Rosella impedimen. 3. §. 2.

Digitized by Google

que supo que era esclaua, cõsintio enello por palabra, o copula, como cõ su muger, o marido, tambien vale el matrimonio [a]. Y avn si quando caso, le tenia tanta afficion, que avn que entonces supiera la verdad, casara [b].

33 ¶ Si * el libre despues de se ignorantemẽte casar cõ esclaua, sin embargo dello, la quiere tener por su muger, y ella no quiere, no es matrimonio: mas constreñir lo ha la yglesia, a que consienta en este primero, si ella avn no se caso con otro, que sabe ser ella sierua, segun la glosa recebida [c]. La qual misma dize, que el que casa su esclaua con hombre libre, que piensa, que ella tambien es libre, luego queda horra.

¶ Si el señor consintio enel casamiẽto de su esclauo, o esclaua, y despues no le dar lugar, para pagar el debito a su muger. M. [d] Porq̃ aũque los esclauos, quando se casan contra la voluntad de su señor, q̃dan mas obligados a obedecer a sus señores, que a pagar el debito a sus mugeres: pero si se casan con voluntad, y consentimiento de sus señores, antes deuen pagar el debito conjugal, que hazer lo que sus señores les mandan. Y puesto que despues de casados los pueden vender, pero no a partes tan alexadas, que el vso matrimonial se impida entre ellos, segun la Comun [e], y sancto Thomas [f], avn que seria bien, que tampoco se vendiessen tan lexos, quando se casan cõtra la voluntad de los señores, pero no son obligados a ello, so pena de peccado. M. segun la Comun [g], alomenos quando sin daño suyo no los pueden vender tan cerca

¶ Del impedimiento del voto

34 SI * despues de hauer hecho voto de castidad, se caso, o desposo. M. [h] Ni vale el matrimonio, si el voto era solẽne, o solẽnizado, por profession de religiõ aprouada, o por orden sacra [i], antes son descomulgados los que ansi casan. [k]. Mas si el voto es simple, vale el matrimonio, avn que entrambos ouiessen votado, segun la Comun, contra vna glosa [k]. Pero pecca mortalmente avn que lo haga con proposito de entrar en religion, segun Ricardo [l]. Y avn que vala el matrimonio: pero queda obligado a guardar el voto tanto quanto pudiere, sin perjuyzio de otro: y porende nunca puede pedir el debito, ni pagar antes que consuma el matrimonio: porque puede meterse avn en religion [m]. Ni tornar a casar, muerto el primer marido, o la primera muger, segun. S. Thom. y la Comun [n]. Ni se le suelta el voto por jurar, que casara, antes haze, que el juramento sea ilicito [o]. Y si, y quando, y como puede, o no puede, pedir, o pagar el debito conjugal, se dixo a tras [p].

a c. Adnostrã de coniu, ser. &. c. fœmina. &, c, Si quis ingenuus. 29, q 2.

b Richard. 4. d, 36, art. 1. q, 1.

c in, d. c, Adnostrã, de coni, seruorum.

d Per notata in. c, 1. de coniu, seruorũ.

e in, d. c. 1.

f in. 4, d, 36.

g in. d, c. 1,

h c, Vouentibus. 17. q, 1.

i Extraua. 1. de voto lo, 22.

k Clem. de cõsangui.

k in. c, Si quis, votum, 27. q, 1, per totam, 27, d, in, tex. & glos.

l in, 4, d, 38, Rosel, Votum. §. 9, & Anto. 3, part. tit, 1. c. 16. &, Syluest. Matrimonium. 7. q. 5. §. 2,

m c Ex publico de cõuers. coniugat.

n in 4 d. 38 & Archi in. c. De eo. 30. q. 1.

o c. Rursus. qui cle. vel voue.

p in. c, 16, n. 30.

¶ Si* caso con quien sabia, que tenia hecho voto de castidad simple. M. q porque consintio en el peccado. M. del otro.

q Arg.ca.1. de offic. delegat.

¶ Si preguntado, por el que tenia hecho voto simple de castidad, si valdria el casamiento si se casasse, respõdio q̃ si. M. segũ Host. sobre lo qual contienden algunos, y se podrian concertar, diziendo, que la opinion de Host. procede, quando por tal, y a tal y en tal tiempo, y manera se respondio, q̃ se dio ocasion de quebrar el voto, y la contraria, quando se respondio de manera, q̃ no se dio tal ocasion, avn q̃ el la tomo de lo bien respondido, segun la mente de Sylu.r

r verb. Matrimoni. nũm.7.q.5.§.9.

¶ Del impedimento del parentesco spiritual.

SI * se caso con quien tenia parẽtesco spiritual de baptismo, o cõ 36
firmacion. M. y el matrimonio no vales, hora el parẽtesco sea paternidad, hora compaternidad, hora fraternidad, Ca est as tres especies. ay deste parẽtesco, y no mas segũ todos t. Paternidad es el parentesco spiritual, que ay entre el q̃ baptiza, q̃ tiene lugar de padre hora ser clerigo, hora sea lego, hõbre, o muger, y entre el baptizado Y entre el baptizado, y el padrino, q̃ tiene lugar de madre, hora sea vno, hora muchos, hora hõbres, hora mugeres v. Cõpaternidad es parentesca spũal, entre el padre: y la madre del baptizado de la vna prte, y dla otra entre el q̃ baptiza, y el padrino, o padrinos, q̃ lo tiene en el baptizado, si son baptizados, aũ q̃ sea scismaticos, o hereges y otramente no, porque no son capaces del, segũ. S. Th, y Richa. x q̃ quier q̃ algunos digã, ni tan poco entre el q̃ baptiza, y los padrinos del baptizado. Fraternidad es parentesco entre el baptizado, y los hijos naturales del q̃ lo baptizo, y entre el baptizado, y los hijos naturales de los padrinos, avn q̃ no sean legitimos: hora los ouiesse hanido antes del baptismo, hora despues.

s c. Omnes. c. Debet 30.q.1. &c. c. Vltimo de cogn. spir.

t Vt tradit. Iohan. And. in gl. fi. c. 1. de cog. spirit. li. 6. & Pan. in ead. rubr. & Th. & Communis. in 4. d. 42.

v c. Quanuis. de cognat. spirit. lib. 6.

x in 4. d. 42. art. 1. q. 3.

¶ Desto * se sigue, que no se contrahe este parentesco con los hijos 37
adoptiuos, ni tã poco, entre los hijos de dos cõpadres, por ninguno de los quales se causo el parẽtesco, hora ouiessen nascido antes del baptismo, hora despues, y assi se puedẽ casar entre si excepto aquel, por el qual se causa la compaternidad y. ¶ Sigueſe tambien q̃ puesto, que el hijo no puede casar con la hija de aquel, q̃ lo tuuo al baptismo, porq̃ es su padre spiritual, pero el padre bié puede casar con la hija de aquella, q̃ a su hijo tuuo al baptismo y, porq̃ no ay entre llos parentesco alguno tal. ¶ Sigueſe tambien, q̃ avn que no es honesto, que el marido y la muger tengan juntamẽte vno en el baptismo, pero si la tuuieren no se hazen por ello parientes spirituales, ni se les causa algun perjuyzio para pedir el vno al otro el debito, segun la Comun z. Porq̃ los padrinos no son de las personas q̃ la ygle

y c. 1. De cogn. spirit. & ibi omnes.

y c. Illud. 30. q. 3.

z in. c. fin. de cogn. spirit. lib. 6.

Digitized by Google

38 sia por su cõstitucio, haze pariẽtes espirituales. ¶ Sigueſe * tambien q̃ no ſon cõpadres todos los q̃ eſtã pſentes al baptiſmo, aũ q̃ reſpondã por el baptizado. Abrenũtio. Mas ſolamẽte aq̃llos q̃ tocã, o tienẽ al baptizado, quãdo lo baptizan, o leuãtan dela pila[a], ſegun la gloſſ. y la Comũ[b]. ¶ Sigueſe, q̃ es cõpadre el q̃ tiene enel baptiſmo, al q̃ ha de ſer baptizado: aũ q̃ no reſpõda cõ los otros padrinos, y avn que eſto haga cõ intẽciõ, de no ſer cõpadre, porq̃ cõ menos pecados tenga ayuntamiẽto, o ſe caſe cõ la madre del baptizado, o por otro reſpecto. Porq̃ eſte parenteſco no nace del reſponder, ſino del tener, o tocar, y leuãtar al baptizado, ſegũ la gloſ. y la Comun[b]. ¶ Sigueſe tãbien, q̃ yerrã muchos, q̃ baptizã al niño en caſa por neceſſidad: y deſpues, ſi viue, lo lleuã a la yglesia, y lo hazẽ baptizar ſolẽnemente otra vez: y creẽ, que deſte ſegũdo baptiſmo nace el parẽteſco eſpiritual, y no del primero, ſiendo al reues. Porque el ſegũdo no es ſacramẽto, ſino coſa ſacramẽtal, ni por el ſe imprime caracter alguno, ni ſe cõtrae el eſpiritual parenteſco de que hablamos, avn que del cate-

39 ciſmo, q̃ ay ſe le haze, nazca otro mas flaco.[c] ¶ Es* empero de notar q̃ el parenteſco eſpiritual, q̃ ſobreuiene deſpues del matrimonio hecho, no lo deshaze, mas impide el debito, como ſe dixo atras[d]. Iten que el parenteſco eſpiritual contraido por acciõ, y obra, paſſa del vn caſado enel otro, aũ q̃ no el cõtraido por paſſiõ. Porq̃ como dixo la gloſſa[e] recebida cõmunicãſe las acciones, pero no las paſſiones. De manera, q̃ ſi el baptizado es ſolamẽte hijo del marido, y no de la muger, el q̃ lo baptiza, y el padrino: ſolamẽte ſon cõpadres del marido, cuyo hijo es el baptizado, aũ q̃ ſea legitimamente caſados, y ouieſſen cõſumado el matrimonio[f]. Pero ſi el marido ſolo fue padrino, no ſolamente q̃da el cõpadre delos padres del baptizado, po aũ ſu muger, cõ quien tiene cõſumado el matrimonio: avn q̃ no ſino lo tienẽ, puesto q̃ ſeã caſados por palabras de preſente ſegũ la gloſa

40 recebida[g]. Diximos muger *, porque ni en la manceba, ni en otra conocida fornicaria, o adulterinamente, paſſa eſte parenteſco, ſegun Ioan Andr.[h] & Panor.[i] comũmẽte recebidos: avn que Sylueſtro* reziamẽte cõtienda por lo cõtrario: a cuyos argumẽtos facil, y nuevamẽte reſpõderia quiẽ le cõcediеſſe, q̃ avn que por qualquier copula quanto quier fornicaria ſe hagan vna carne los copulados[l], pero no tanto, quanto por la matrimonial, ni tanto, q̃ baſte para eſte efecto como lo ſintio el Papa Clemẽte. iij. por aq̃lla palabra. Per cõnubiũ. Sigueſe, q̃ la muger de Pedro ſera comadre de Antonio, ſi Pedro tuviere a ſu hijo enel baptiſmo, aun q̃ lo tẽga cõtra la volũtad expreſſa della, ſegũ Ioan de Neapoli[n], y. S. Antonino[o]. ¶ Sigueſe, que ſi

[a] Archi. i, c. De eo. 30, q. 1.
[b] In c. 1. de cognat. ſpirit. lib. 6.
[b] In. d c. 1. de cogna. ſpiri. li. 6. & Ang. Matrimonium. 1. impedim. 7. §. 12. Rotel. imped. 6. §. 22.
[c] ca. Per catechiſmũ de cognat. ſpiri li. 6.
[d] In. cap. 16. n. 34.
[e] c. Qui ſpiritualem 20. q. 4. & in. c. 1. de cognat. ſpiri. li. 6. & Pan. cõiter receptus in. ca. Matrimus. de cognat. ſpirit.
[f] Per prædicta.
[g] In ca. Si quis de vno. 30. q. 4.
[h] In. c. 1. de cognat. ſpũi. lib. 6.
[i] In. c. Martinus eod tit.
[k] Verbo Matrimonium. 8. q. 7.
[l] c. In eod. 32. q. 4.
[m] In. d. ca. Martinus
[n] In quodlib. 9.
[o] 3 pt. tit. 1. c. 15. §. 3.

Pedro tuuo a Ioã, su muger es madrina del, y q̃ si muerto Pedro casó cõ otro, y vuo vna hija dl segundo marido, no puede casar aq̃lla hija cõ Ioã. Porq̃ no ay texto ni razõ, q̃ prueue, q̃ ella por casarse cõ otro dexa de ser comadre de Ioã, y esto se deue tener ãtes, y despues de hecho, segũ Dominico p, q̃ quier que digã Anton. y Sylvest. q El mismo parẽtesco, y del mismo effecto, q̃ se cõtrae por el sacramento del baptismo, se contrae tambien por el de la cõfirmacion r.

¶ Del impedimiento del parentesco cornal: y affinidad, o cuñado.

PResuponemos lo primero, *que parẽtesco carnal es allegamiẽto de dos personas, q̃ nasce por descẽder la vna de la otra, o ambos de otra tercera, segun la glossa t recebida. Padre, & hijo sõ parientes, porque el vno dellos descende de la otra: dos hermanos: o dos primos son pariẽtes, porque ambos descienden de otra tercera. 41

¶ Lo .ij. que affinidad, o cuñadio, es allegamiẽto de dos personas q̃ nace de q̃ la vna, dellas tuuo copula cõ pariẽta de la otra, segũ la glosa v recebida, y para esto, tãto obra la copula illicita, como la licita x. cõ tãto, q̃ por ella entre simiente del varõ eñl miẽbro natural para engẽdrar, de la muger y, ni basta, alomenos para cõ Dios el q̃brantamiento de la virginidad, ni qualquiera otra fealdad, segũ la glossa recebida z, ni otros autos sodometicos, por los quales ningũa simiente del varõ entra enel deuido miẽbro de la muger, segũ la mẽte de. S. Thomas, y Comũa, q̃ Paludão, y. S. Antonino bexplica mas.

¶ Lo.iij. que los, entre quien ay parentesco, o cuñadez dentro del. iiij. grado, no se pueden licitamente casar, y si se casaran, no vale nada elcasamiento c.

¶ Preguntas.

SI * se caso cõ quien sabia que era su parienta, o cuñado dentro del quarto grado inclusiue, aun con esperança de impetrar dispensaciõ. M. y es descomulgado d, puesto que ignorasse el drecho, q̃ vedalos tales casamientos. e Diximos, sabia, porque si no sabia el parẽtesco, ni incurrio en la descomunion, aun que el otro lo supiesse, y la incurriesse f. Ni aun que despues lo supiesse, si de nueuo no se tornoa casar, ni se ayunto carnalmẽte con afficiõn marital, segun el Cardenal recebido e. Y la absoluciõ pertenece al obispo, porque el derecho no la reserua al Papa f. ¶ Si * se desposo por palabras 43
de futuro con parientes, dentro del quarto grado. M. mas no fue descomulgado, fino se siguio copula, y siguiendose ella si, segun la Comun. La qual, a nuestro parecer se ha de entender, quãdo por la copula, quisierõ los desposados ãbos trasspassar los desposorios en ma-

p
In. c 1, de cog. spirit. lib. 6.

q
Verbo Matrimonium, 2, q. 7. versic, 8,

r
c, 1. §. 2, de cogn. spirit. lib, 6,

t
In arbor consag. li. 6. v
In. arbore affinitatis. li. 6.

x
o, Discretionẽ de eo qui cognouit cont. vxor. sue,

y
c. Extraordinaria. 35 q. 3.

z
In. d, c, Extraordinaria,

a
In, 4. d 41.

b
Tertia part. tit, 1. o, ii,

c
6. Non debite. de coniang, & affinit,

d
Clement. vnica de coniang, & affinitate,

e
Glo. 3, d, Cle, 1, arg. c, Ignorantiam de reg, iur, lib, 6.

f
Glo, 1. d. Cle, 1. de coniang,

e
In. d, Clementi,

f
d. Clementi. 1, de coniang. & affini.

Digitized by Google

trimonio de presente. Y otramẽte no seria descomulgado, sino quã to al fuero exterior, como tã poco seria verdadero matrimonio, en el fuero interior, segũ todos g. Lo mismo es, si se casa por palabras d̃ p̃sente antes de los quatorze años, si es varon, o de los doze, si es muger, porq̃ el derecho interpreta. y tiene por desposorios de futuro, h si la malicia no suple la hedad, lo qual, quando sea, arribaise dixo. ¶ Si se caso con la que creya ser su parienta, o cuñada, y no lo era. M. hora creyesse: que valia el matrimonio(avn q̃ peccasse mortalmẽte casãdose cõ ella) hora creyesse, q̃ no valia: aũ q̃ si creya q̃ valia, vale el casamiento, y no, si creya q̃ no valia: porque no tuuo consentimiento legitimo, sino fornicario, como lo resulue Syluestro. k

g In, c. Is qui. d̃ sp̃sal.

h c.1.§.1.de dispensat.impu.lib.6.

i Supra eo.c.n.21.

k Matrimonium. 74. q.13.§.5.

¶ Del impedimiento del parentesco legal.

44 SI* caso cõ pariẽte, o pariẽta legal durãte el parẽtesco. M. y no vale nada el casamiẽto, segũ la Comũ l. Para cuya declaraciõ dezimos lo.j.q̃ parentesco legal es allegamiento, que nace de hauer vno adoptado, o prohijado a otro, segũ. S. Tho. y la comũ l, y la mẽte de la glossa m, y de los doctores n. Lo. ij.q̃ este parentesco es de tres especies. La.j.como de ascẽdientes, o descẽdiẽtes.s.entre el padre, q̃ prohija, y el hijo, o hija adoptados, y sus descẽdiẽtes. Y esta especie, para siẽpre impide al matrimonio, ni se quita, por la dissolucion de la adopciõ, ni por emãcipaciõ o. La.ij.de quasi colaterales.s.entre el adoptiuo, o prohijado, y los hijos naturales del prohijador, y esta impide, miẽtras tura la adopciõ, y el hijo natural esta en poder del padre, y no mas p. La.iij.es, como vna legal cuñadez .s. entre la muger del prohijado: y el prohijador, y entre el prohijado, y la muger del prohijador, y esta tãbiẽ impide para siẽpre, como la primera. q La iiij.que cada vna destas tres especies impide, y deshaze el matrimonio, segũ la glos. y la comũ, r, aũ q̃ algunos tẽgã lo cõtrario dl parẽtesco colateral. ¶ De todo* esto se sigue, q̃ entre el prohijador, y la madre del prohijado, no se engrẽdra este parẽtesco: y que quiẽ adopta a algũa por su hija, no se puede casar cõ ella, ni cõ su hija, ni otra descẽdiẽte, hasta el quarto grado, porque son como descẽdientes, y ascẽdientes. ¶ Siguese, q̃ tãpoco puede casar cõ la muger del hijo adoptiuo, si el muriesse. Ni el hijo adoptiuo, con la muger del adoptador, muerto el, porq̃ es parẽtesco dela tercera specie, aũ que si cõ su madre, aũ viuiẽdo el hijo: porque ningũ parẽtesco ay entre ellos. ¶ Siguese, q̃ el prohijado tãpoco puede casar cõ la hija natural: legitima del prohijador, en quanto el viue, y la hija esta so el poder del padre. Mas si, si el padre es muerto, o si la hija no es legiti

l In.cap.1.& rubr.de cogn.legal. & in.4. d.32.

l In.d dist.42.

m In c.1.de cogna legal.

n In rubr.eod.titu.

o c.Ita diligere.1.q.3. §.Ergo. insti.de adopt.

p c.1.de cognat.legal. l.Qui p adoptionẽ ff de adoptio.

q l.Adoptiuus. ff. d̃ rit.nuptia.

r In.d.c.1.& in.4. d.42.

45

ma, o es emãcipada, o el hijo adoptiuo es ya emãcipado. Porque este parentesco legal de entre estos es colateral, el qual cessa cessando la dopciõ del, o la subjeciõ del padre, como q̃da dicho, segũ todos [s]:

¶ Del impedimento del crimen, o delicto.

¶ Si* se caso cõ alguno: o con alguna, cõ quien no podia sin dispẽsacion Apostolica, por razõ delos delictos infrascriptos. M. y no vale nada el casamiento. ¶ Dos delitos o crimines son los que impiden, y desatã el matrimonio, de entre dos en que se resueluen los tres de. S. Thom. [s], comũmẽte recebido. El primero es el crimen de matar a casado, o casada por casarse con el sobreuiniẽte. Y el entender entrãbos en la tal muerte, basta, para que nũca se puedã casar: avn que el vno sea infiel, y para su cõuersion se ouiesse hecho aquella muerte [t]. Y si el vno solo entendio en ello, no basta, sino interuino adulterio [v], segun Ioan Andres, por Panor, y la Comun recebido [x]. Diximos, por casarse: ca si por otra intenciõ lo mataron, no impide [y]: ni aũ el ratificar la muerte hecha en su nombre: avn q̃ si el mãdar, o acõsejar, segũ las glossas recebidas [z]. ¶ El. ij. * crimen es adulterar, sabiẽdo cõ casado, o casada, y casarse, o prometer de casarse conel, o cõ ella. Diximos, adulterar, porque la copula fornicaria, con quien era tenido por casado, o casada, que verdaderamente no lo era, no impide [a]: aũ que basta, q̃ sea cõtraydo, cõ palabras de presente, puesto que no sea consumado, y puesto que sea suelto, quanto ala copula, o cohabitaciõ [b]. Diximos tambien adulterar, porque ni el prometimiento de casarse, ni aũ el casamiẽto, sin adulterio basta [c]. Diximos, sabiẽdo, porq̃ si entrãbos lo ignorauan prouablemẽte, pueden se tornar a casar luego q̃ murio el que lo impedia. Y si el vno solo dellos no sabia, q̃ el otro era casado, enel escoger del esta, si quitado el impedimiento quisiere que se haga de nueuo el matrimonio, o no [d], cõ tãto que el otro no se ouiesse casado cõ otra tercera, antes que de nueuo se case cõ la segunda. Y con tanto, q̃ el que no sabia ouiesse estado en aquella ignorãcia, hasta la muerte de la muger del otro. Porque por ventura el vino de tierras estrañas, y affirmo, que no era casado. Y es de notar, que para que el matrimonio comience a valer entre la ignorante, y el engañador, no basta, que muera la muger del engañador, y que el consienta de nueuo enel matrimonio. Ca es menester, que tambien ella consienta de nueuo despues que le declararẽ el impedimiento, q̃ ella no sabia, y la pusieren en libertad, segun Inno. [e] Escoto [f]. Pero assaz parece declararsele, y ser puesta en su libertad quando se le dize que el matrimonio no valia antes, y no se le haze fuerça alguna, para q̃ quiera casarse de nueuo: aun que la causa

[s] vbi supra.

[s] In, 4. d. 32. q. 2. ar, 2 &, d. 34.

[t] c, Laudabilem. de conuers, infide,

[v] c. Super eo, de eo q̃ duxit in matri,

[x] In. d, c. Super eo,

[y] d, c. Laudabilem.

[z] In. c. Si quis viuẽte. 31, q. 1, & in. c, 1, de conuers. infidel,

[a] c. Significauit. de eo qui duxit in matri,

[b] c, Significauit, &. c. Ex literarum, eod. tit.

[c] d, c, Significauit, de eo qui dux. & c. 1. 31, q. 1.

[d] c. 1, eod, tit.

[e] In fin. c. 1, de eo q̃ dux. in matri,

[f] In. 4. d. 35, q. 1.

porque el primer matrimonio fue ninguno, no se le especifique, ni la saquen de casa de su marido, para mas libertad. Y avn es mejor hazerlo assi, quando solo el vno dellos sabe el impedimento, y no queria que el otro lo supiesse. Ca entonces bastaria dezille, yo creo, que no soys vos mi marido, o mi muger, o por cierto respecto, que yo se, o sospecho: pido vos que para mi consolacion, y sossiego de espiritu, nos recibamos de nueuo .g.

¶ Del impedimento de la infidelidad.

48 SI * siendo Christiano, caso cõ quien no era baptizado h: aũ que fuesse catechumeno, q̃ quiere dezir, instruydo en la fe Christiana, y la creyesse, y se quisiesse baptizar. M. y no vale el matrimonio segun la glossa i recebida. ¶ Si conuiertido a la fe, se caso con otra, queriẽdo viuir con el la infiel, sin injuria del Criador, y sin lo q̃rer peruertir: ni atraer a peccado mortal, o si no quiso dexar la segũda, o tercera muger, con quien, siendo infiel, auia casado. M. k

¶ Para cuya prueua dezimos lo primero, q̃ avn que pueda hauer casamiento entre los infieles, en quãto es cõtrato g: pero no en quãto es sacramẽto. Porq̃ el baptismo es la puerta de todos los sacramentos h. Ni tãpoco valenada, quãdo vno dellos se casa contra sus leyes anullatiuas del matrimonio i. Y mucho menos, quando contra la ley natural, como hazen los q̃ casan con dos, o mas mugeres k. ¶ Lo ij.

49 *no se suelta el casamiẽto de los infieles, por se hazer el vno dellos Christiano. Y por tãto el conuertido, avn q̃ se pueda licitamẽte apartar del otro, sino se quiere conuertir, puesto q̃ mejor haria en viuir con el miẽtras tuuiesse esperãça de su conuersion: po no se puede casar con otro, en quãto viue el infiel: saluo quãdo el no quiere morar con el, sin injuria del Criador, o sin trabajar de puertirlo, o sin atraerlo a peccado mortal. Y si el infiel se conuierte antes q̃ se case, obligado es a tornar a el: hora digamos, q̃ por lo dicho se suelta el matrimonio, como lo sintio Pan. m hora q̃ no, sino porel segundo casamiẽto, para el qual da licencia a lo dicho, como mejor dixo. S. Tho. n

¶ Lo. iij. q̃ avn q̃ el Christiano pecca mortalmente casandose con Christiano herege, o schismatico: pero vale el matrimonio, segun la gloss. recebida o, y. S. Tho. y los otros p. Mas si se casa con quiẽ no es baptizado, pecca, y no vale nada el matrimonio q, avn q̃ ya sea catechumeno, y crea lo q̃ se dene, segun la gloss. recebida r, ni se suelta el matrimonio, quanto al vinculo, por se hazer herege el vno s.

¶ Del impedimento de la fuerça.

50 SI * por si, o por otro cõstreñio a alguno, o alguna q̃ se casasse, o desposasse con el, o cõ otro, por tal fuerça, q̃ cupiesse en varon con

g Secũdũmentẽ Caiet. 2, como de matri, q. 2, &, in summa verbo, matrimonium pag. 9.
h c. Caue. 28. q. 61.
i in, d, c. Caue.
k d c. Gaudemus. & c. Quãto. d diuor.
g ca Gaudemus. d diuort. c. Deinde. 20. d.
h c. Veniens. de presbyt. non bapti.
i Arg c. fi d diuor. & c. de infidelibus. de consang.
k d. ca. Gaudemus.
l c. Quanto. ca. Gaudemus. de diuort.
m in. d. cap. Quanto.
n in. 4. d. 39.
o in. c. Non oportet 28 q 1.
p in, 4. d. 39.
q c. Caue, 28. q. 1.
r in. d. c. Caue,
s c, Quãto. d diuor.

Digitized by Google

stãte. M. y no valio nada el matrimonio[t]. O si despues de hauer forçado a alguno, o alguna a q̃ cõsigo casasse, mudo la volũtad, y queriendo el forçado, o la forçada, no quiso el cõsentir de nueuo. M. v

PAra la declaracion de lo qual dezimos lo.j. q̃ avn q̃ todos los contratos por fuerça, o miedo hechos valgan regularmente de derecho, segun la glos. y comũ[y], avn q̃ nuestro fortunio de ingenio: y doctrina bien fortunado, tuuo lo cõtrario[k]. Y avn q̃ los sactamẽtos que imprimen character, como el baptismo l tambiẽ valgan, pero el contrato, y sacramento del matrimonio contraydo por temor, no vale nada [l]. Porque ansi lo ordeno la yglesia por muchos respectos, que Panorm. [m] y otros, tocan para causas dello. Las quales empero de suyo no son bastantes, sin la ordenança de la yglesia.

¶ Lo, ij. * que el miedo, q̃ ha de obrar esto, ha de ser tan grande, que pueda caber en cõstante varon. y aquel cabe en varõ constante, por el qual se escoge vn menor mal, por euitar otro mayor, como lo diximos alibi, [n] y lo dilato largo el doctissimo doctor Couarrubias [o], avn que agora nos parezca, que esta diffinicion, que es de. S. Thom. y dela Comun [p], tiene necessidad de vna declaracion, q̃ no suffre la breuedad: de que aqui vsamos. Qual es comunmente el temor dela muerte, carcel, de perder los bienes temporales, o su libertad [n] hora el miedo se põga a su persona, hora a sus hijos [o]. Obra empero esto no solamẽte quãdo el cõstreñido fingio cõsentir, y no cõsintio enel casamiẽto, pero avn quãdo cõsintio verdaderamẽte, segũ. S. Thom. [o] Es verdad, q̃ si despues la persona atemorizada: puesta en su libertad, cõsiente de nueuo (alomenos tacitamẽte [p]) y la otra aũ perseuera en su volũtad, se haze matrimonio, y puede la otra ser compelida a perseuerar, enel, si la atemorizada quisiere, segũ Richardo [q]. Antonino [r]. Y aun si despues del cõsentimiẽto forçado, cõsiente sin fuerça en la copula, visto es cõsentir tacitamẽte, quãto al juyzio exterior: avn q̃ si verdaderamẽte no cõsiente, no sera enel interior: matrimonio [s]. Y es de notar q̃ menor miedo escusa a la muger: que al hõbre segũ la glo. [t] singular. La qual: mal se puede defender avn con la buena declaraciõ, que le dio el dicho Diego de Couarrubias [v].

¶ Del impedimento de la orden.

SI * teniẽdo ordẽ sacra se desposo. M. y descomulgado [y], e irregular [z]. ¶ Si siẽdo casado se ordeno de ordẽ sacra, no lo sabiendo, o no q̃riẽdo su muger: y d̃spues pido el debito cõjugal. M. o lo pago hauiẽdo se ordenado, cõ cõsẽtimiẽto della [a]. ¶ Para prueua desto dezimos, q̃ aũ q̃ las ordenes seã nueue, segũ la opinion comun d̃ los Canonistas: y siete, segũ la comũ d̃ los Theologos como q̃da

e Per mox dicenda, v Per statim dicẽda. y in.c. Abbas. de his quæ vi met, k De viti, ñ. illat. 21. l c. Maioris. §. Item quæritur de bapti. l c, Veniens. 1, c, cũ locum, de sponsal & tex. irrefragabilis in, cap, Significauit. de eo qui duxit, m in.d.c. cum locum n in.d,c, cũ locum, o In epitom. 4, 2. part. c. 1. §. 4, p in.4, d, 29, n Arg l. metum. ff, quod. met, caus. o l, isti quidem, ff. qd̃ met. caus, o in 4. d, 29, p c. Adid, de sponsal, q Richar, in. 4, d. 29. art, 2, q. 1. r 3. parte. tit, 1, ca. 7, Richar. & Palud, in. 4, d. 29, q. 1, colũ. 4. t in.d.c, Cũ locum, v in, d, 2. part, c. 3. §. 4. y Cle, 1. de consang. z Per proximé dicẽda a palud, in 4, d. 37. q. 1. col, 2, b upra eo. ca, n, 17,

dicho b. Pero solas,y todas las q̃ llamamos sacras,cõuiene a saber la de epistolas,y las mayores impidẽ,y deshazẽ el matrimonio c. Porq̃ solas,y todas ellas incluyẽ en si voto solẽne de castidad por constitucio de la yglesia a. A lo qual,el q̃ las recibe se obliga,avn q̃ su proposito no sea de guardar cõtinencia,ni de se obligar a ello. Ni se puede quexar de la yglesia,pues ella a ninguno cõstriñe a tomar orden sacra,mas solẽnemẽte ordena,que a quiẽ las recibiere sea inhabil,para matrimonio. Y assi quiẽ volũtariamẽte se ordena, volũtariamente incurre en aq̃lla inhabilidad,segũ Escoto b, y si se casa, es descomulgado,c,& irregular,segũ Palud.d y.S. Antoni. e de vna quasi bigamia,como lo siẽte Ang.f,q̃ quier q̃ rebuelua Syl.g Mas las mugeres,con quien casan,sino son monjas,no incurren en descomunio. Porque no descomulga a ellas la Clementina h.

¶ Del impedimẽto d̃ se casar cõ segunda psona.teniẽdo la primera.

53 SI*se caso cõ otra,siendo viua la cõ quiẽ antes caso,aũ q̃ no oniese hauido copula cõ ella,y aũ q̃ se ouiesse casado clãdestinamente,sin testigo alguno,e ya la primera estuuiesse casada con otro, y tuuiesse hijos del segũdo marido,como mal pecado muchos lo hazẽ. M.y no se puedẽ absoluer,alomenos sin ꝓposito firme de nũca tener copula cõ la segũda,o el segũdo h. Ni escusa la ausencia d̃ tierras,quãto quier alexadas,ni de tiẽpo,quãto quier largo, sino tiene sufficiẽte noticia d̃la muerte,alomenos por fama q̃ basta,segũ Antonio,si fue muy lexos,aũ q̃ no,segũ Panor. i aquiẽ responde bien Syl.k o porq̃ era viejo,o entro en batalla, y no salio della,o por recebir cartas de su muerte de los q̃ a ella fuerẽ presentes,segũ la glo. recebida l. Pero si algo desto interuiniesse,no peccaria,y aũ q̃ el absente viuiesse, sus hijos del segundo matrimonio,serian legitimos.

¶ Si caso*segunda vez, creyendo cõ razon que murio su primer marido,y despues venidas nuuas de su vida,y creyẽdo q̃ era viuo

54 pidio,o pago el debito conjugal al segundo. M. avn que si solamente dubdaua,podia,y deuia pagar,y no pedir,segun la Comun,prouada en vn capitulo solẽne m. Cõtra lo qual haze grauissimamẽte. que assi como quiẽ haze algo,que cree ser peccado mortal, peccan M. Assi quien haze algo : que dubda ser mortal,pecca. M. como lo prouamos largamẽte alibi o. Sobre lo qual disputo mucho. Adriano p,que a nuestro parecer nos satisfizo,como alli mostramos,donde cõ la ayuda de Dios hallamos vn medio : que ha parecido bien a muchos doctos.s.q̃ no ha de pagar la deuda,dubdando de la muerte:sino creyendo,y podra creer para effecto de pagar,que es muerto:avn que para effecto de pedir no lo crea. Porque alli mostramos

a
c. 1, de cleri. coniug.
a
ca. Siquis eorũ, & c,erubescãt, 32,d,
b
in 4,d.37,q,1,
c
Clement,de conſang.& affini.
d
in,4.d,37.q,1,colũ. 2.
e
3.part tit,1.ca,3,
f
verb. Bigamia §. 7.
g
verbo, Irregularitas.q,16. & bigamia.1.
h
Caiet, in summa, Excõicatio, casu, 47.
h
Toto,1, de spõsal, duorum.
i
in c. in præsentia, de sponsal.
k
verbo. Matrimonium,6,q.1, versicu,4,
l
in,c. Qm frequenter. vt lit.non contestat,
m
in,c, Dominus. de secund nupt.
n
ca. Per tuas,2, de, Sylu.c,fin,de præscript,
o
in.c, Si quis autẽ. de pœnitet. d.7,n, 85,cum seq.
P
in quolib,2,

Digitized by Google

clara,y largamẽte:que puede vno creer vna cosa para vn effecto, y dubdar della para otro. Ca si las *razones de dubdar son tã grandes, q̃ a juyzio de varõ prudẽte,no deue creer para vn effecto, ni para otro,no ha de pedir,ni pagar la deuda. Y si fuerẽ tã ligeras,que para el vn effecto,y el otro,puede creer la muerte, puede pagar, y pedir: pero si fuerẽ medianas y tales,q̃ no deuẽ hazer creer para perjuyzio ð otro,y si para el suyo,pagara,creyẽdo ser muerto para este effecto y no pedira por dubdar dello,para estotro. Y si le viniere certinidad ha de dexar la segunda,y tornar a la primera:ca otramente adultera ria p. Y la persona,cõ quien primero caso,la ha de recibir, hora sea a marido:hora muger,sino le cõstasse,q̃ despues de saber,que ella era viua,tuuo ayuntamiẽto cõ la segunda q. ¶ Si *creyendo, que su muger viuia,siendo ella en la verdad muerta,caso cõ otra.M.Ni valio el matrimonio,si creya q̃ no valia por pensar, q̃ su muger viuia,porq̃ no se ayunto a la segũda cõ afficion marital, sino adulterina:pero si,si pẽsaua,q̃ valia el matrimonio:dado q̃ creyesse,q̃ peccaua mortalmẽte:en casarse,como Syl.r lo resoluio bien, declarando las opiniones,que parecian cõtrarias,siendo conformes.

¶ Si estando desposado por palabras de futuro, y no interuiniendo causa,que los deshizieſſe,se caso,o despoſo con otra,o otro.M. Aun que vale el casamiento,pero no los desposorios s.

¶ Del impedimento de la justicia de la publica honestidad.

Si despues * de casarse por palabras de presente:o desposarse por las de futuro,con alguna pſona se caso,o despoſo cõ pariẽte della dẽtro del quarto grado.M.y no valẽ nada el casamiẽto ni los desposorios t. ¶ Para la prueua desta dezimos lo primero,q̃ el impedimento de la justicia de la publica honestidad,es impedimẽto del matrimonio, que lo impide, y desata introduzido por la yglesia entre el desposado: o casado:y todas las parientesdẽtro del quarto grado de su esposa,o muger,y entre la desposada,y casada,y todos los pariẽtes dẽtro del quarto grado de su esposo,o marido,segun la mente de los nuestros t. Y.S.Tho.y los otros v. ¶ Lo.ij.q̃ no ay necessidad de copula carnal,para este impedimẽto, aũ q̃ quãdo ella interuino, nace della otro impedimento ð affinidad, arriba dicho x. Ni aun es menester,q̃ valgã de derecho los desposorios,o casamiento:ca basta q̃ se hagã de hecho puramẽte sin cõdiciõ,y no dexẽ de valer por falta de cõsentimiento y. Porq̃ se si hizieſſen cõ tal cõdicion,que sus pẽdieſſe el matrimonio,y antes que ella se cũplieſſe:se hizieſſen desposoriosr,o casamiento con parientes de la primera persona, cessaria este impedimento. Y tambien si ambos, o vno dellos, no llegan

p
d.c.dñs.& facit. c.inquisicioni. de sent. excomuni,

q
c,Cũ per bellicam 34.q.2,

r
verbo. matrimonium.8.q.3.§.5,

s
c. Sicut ex literis. de sponſ.

t
c, Sponſam.c. Ad audientiam; cum eis annot. de spõſ.

t
in,d.c Ad audientiam.&.c, Spõſan.

v
in.4.d.42.

x
Supra eo.c,n.42,

y
c.1,de sponſal,li.6.

58 siete años. Porq̃ falta el consentimiẽto y. ¶ Lo,iij.* que desto se sigue,q̃ si vno se desposa cõ alguna,por la palabra d̃ futuro,y despues casa cõ otra parienta dela primera,por las de presente,ha de tornar a la primera,por quanto el casamiento con la segunda fue ninguno, por el impedimiento de la justicia de la publica honestidad. Y si despues d̃ auer cõtraydo cõ la segũda, la conoscio carnalmente,no puede hauer ninguna dellas,no la segũda,por razõ deste impedimiento, ni la primera,por razõ dela affinidad,segũ todos z. Siguese tambien que este impedimiento nace:avn que el matrimonio,o desposorios fuessen ningunos por derecho,como si los q̃ se casarõ,o desposaron eran parientes,o cuñados,o el vno de ordẽ sacra,o religioso:y puesto q̃ ocultamente tenia en su animo prosito de no casar,ni se desposar con ella,y de la engañar. No nace empero este impedimiento de los desposorios ordenados,por los padres,hora los hijos tengan edad,hora no,si los hijos no consienten expressa,o tacitamente:o no estan presentes,sin contradezir,ni despues quelo supieron consintieron a enello. No nace tampoco de los desposorios,o casamientos nullos,quãdo son tan clandestinos,que no se pueden prouar,alomenos quãto al foro dela cõsciencia como lo dixo singularmente Paludab, avn q̃ ni.S.Anton c,ni otros modernos aduertieron a esto,q̃ es muy quotidiano,y efficazmẽte se puede prouar, por ciertos capitulos d.

¶ Del impedimiento dela potencia.

59 SI * sabiendo,q̃ tenia impotencia perpetua,para copula ordinaria,se caso,o desposo.M.y no valio el matrimonio t.

¶ Si ignorando el tal impedimiento se caso , pero despues lo supo de cierto,que lo tenia,y vso del matrimonio para hauer la copula, que sabia ser le impossible.M.v

¶ Para declaracion desto dezimos lo.j.q̃ aquella impotencia impide el matrimonio,q̃ es impedimiento perpetuo natural,o accidẽtal, para hauer copula carnal,segũ la mẽte de.S.Thom.e y de.S.Anto f. Diximos perpetuo:porque el tẽporal no basta g. Y aquel es perpetuo,que no se puede quitar,sin milagro, o prouable peligro del alma,o cuerpo h. Diximos natural,o accidental,para significar q̃ de dos causas nace.s. natural,que se significa,por aquella palabra,Frigidis,de vna rubrica i. Y acidental,que se da a entender por aquella palabra,Maleficiatis,de la mesma rubrica. Ca al impedimiento de frialdad,se reduze qualquier otro natural d̃ falta,o sobra,o estrechura de miembro,que impide la copula. Y al de maleficio,o hechizos qualquier accidental,q̃ por cortar,castrar,o otra via artifical viene. Diximos,para copula,porque no basta la impotencia de engẽdrar,

y c.1.de despo. li.6

Vbi supra.

a c, 1 .§.Porro de spons.impu.bli,6.

b Palud.in.4. d, 27. q 2.arti 5.

c 3.parti,tit.1.c,10.

d c.Tua,de spons.& c 1,eod.tit. lib. 6. cum ibi notatis.

t Toto tit.de frigi. & malef.

v Per proxime dicenda.

e in.4.d,34.

f 3.part tit.1, c.12.

g c.Fraternitatis de frig. & malefi.

h de.c,Fraternitatis.

i de frigidis. & maleficiatis.

q̃ los viejos, y otros de su natio, o artificio esterelis se halla, segun la glossa recebida k. ¶ Lo. ij. * dezimos, que este impedimento impide al q̃ lo tiene: q̃ no se case, y anulla el matrimonio si se casare l. De donde se sigue, q̃ aquello q̃ dizẽ Palud. m. y S. Anto. n. q̃ si el q̃ es potente se casa con el, q̃ es impotente sabiendo q̃ es impotẽte, no se puede apartar contra la voluntad del otro, porque fue verdadero matrimonio, y assi mesmo impute la culpa, pues assi lo quiso no es verdad quando el impedimento es perpetuo pues verdaderamente no ay matrimonio, como lo apunto Syl. o aun q̃ el mesmo diga lo cõtrario en otra parte p. Y por esto aun q̃ quiera no puede vsar el, q̃ sabe esto dela otra parte, para cosa de delectacion, y acto matrimonial, aun que si para viuir con ella, como hermano, o hermana, segun lo sintio Celestino, y su glossa q. Aun que el marido, q̃ no puede hechar semiente hechandose con su muger, y trabajando de hechar, no pecca, segun Caietano r, como lo diximos en otra parte s.

k Quod sedem de frigid. & malefi.
l c. 1. & 3. de frigid. & malefic.
m In 4. d. 34. q. 2.
n 3. par. tit. 1. c. 9. § 1.
o Syl. Matrimoniũ, 8. q. 16. sub finem.
p In ead. q. § 3.
q In c. Laudabilem de frig. & malefic.
r 2. Sec. q. 154. art. 1. col. 6.
s c. Considere, de poenid. 5. n. 24.

¶ Del impedimiento dela condicion.

61 Para * rayzes desto presuponemos lo primero, que condicion como aqui se toma propriamente, es suspẽsion de alguna disposiciõ, hasta q̃ algũa cosa venidera se cumpla t. Y pone se por aq̃lla palabra, si, o otra, que tanto valga v, como, prometo, o mando a fulano, si tal o tal cosa se hiziere, casome, o desposome cõ ful. si esto, o aquello acontesciere. Lo. ij. que tres especies de condiciones pueden interuenir en el matrimonio, segun la glossa recebida x. Las vnas son torpes, y contra substancia o bien del matrimonio, qual es aq̃lla: Si hizieres q̃ no puedas concebir, que es cõtra el bien dela generacion, y aquella, si no hallare otra mas rica: o mas noble, que es cõtra el bien de la inseparabilidad, y aquella, si ganares de comer adulterando: que es contra el bien dela fe. Las quales todas anullã el matrimonio y. Las otras torpes o impossibles de hecho, mas no contra la substancia, o bien del matrimonio, qual es aquella. ¶ Si hurtares, matares, o si tocares al cielo con el dedo. Las quales ni anulan ni suspenden el matrimonio: antes son validas por no puestas en fauor del matrimonio: y se juzga por puramẽte, y sin condicion alguna, contraydo. Las terceras son honestas: qual es aquella. Si mi padre quisiere, si me dieren tanta dote. Las quales, si

62 propriamente son condiciones: suspenden el matrimonio: hasta q̃ la condicion se cumpla z: cõ tanto: q̃ al comienço se ponga a, y entrambos consienten en ella expressa, o tacitamente, expressando la el vno, y callando el otro: segun Adria b. Aun q̃ Innocencio c rege

t Ex mente gl. in rubr. ff. de cond. & demonst. & quicquid verba, eius & verba Bar. in l. 1. eius dem titulo.
v Ex mente commu.
x In c. si de cond. appos.
y c. Aliqn & c. Solet 32. q. 2. & d. c. fi. de cond. appos.
z c. De illis. c. super eo. c. Per tuas de condit. appos.
a c. 1. de cond. appo. secundũ verũ cõe intellectũ secundum Pan. & cõe & ar.
b Dictum. c. q. 1. in 4. de mat. q. 4. col. 11. & 14.
c In d. c. final.

re, que entrambos consientan expressamente, sin fundamento para ello bastante. Diximos, si propriamente son condiciones: porque la q̃ es de cosa passada, o presente: como aquella: si fulano murio, o viue, no suspende, por no ser propria la condicion, antes dende luego queda el matrimonio por ninguno, sino es verdadera y por puro y valido si lo es [d]. Y por la mesma razon conuiene a saber, por no ser propriamente condicion [e], no suspẽde el matrimonio la causa en el puesta, como, Casome contigo porque heziste tal cosa, ni el modo, como: Casome contigo, para que hagas tal cosa, ni la demostracion, como, Casome contigo mercadero, o señor de tal cosa. Y avn que nunca suspendan estas tres cosas, pero anulan quando son contra la substancia: y bien del matrimonio [f], o si induzen yerro d̃ persona, de que arriba [f] diximos.

83 ¶ Lo iij. * dezimos, que desto se sigue, que quien se casa con condicion, si su padre fuere cõtẽto, no es matrimonio, antes que el sea contento, y comiença ser lo luego, q̃ lo fuere, si los contrayentes perseueran en su voluntad [h], y no ay nada hecho, si el padre lo contradixere. Avn q̃ ay gran dubda, si lo sera, si despues de vna vez contradicho consintiesse. Porq̃ esta condicion. Si mi padre cõsintiere, parece q̃ se ha de verificar del primer consentimiento [i]. Pero lo mas verdadero, parece q̃ si avn los casados perseueran en sus voluntades, es matrimonio, segun el Cardenal [k]. Tambien ay opiniones diuersas, quãdo el padre no contradize, ni consiente expressamente, pero parecenos biẽ lo q̃ dize Syluestro [l]. s. q̃ si por señales se colige, q̃ calla por le plazer, vale el matrimonio, y si porque le desplaze no. Y en dubda creer se ha que le plaze, y tener se ha por matrimonio. ¶ Siguese tambien, * que si al tiempo que fue puesta la condicion, el pa-

84 dre ya era muerto, y el hijo no lo sabia, no sera matrimõio, porque el muerto, ni consiente, ni desconsiente [m]. Y si lo sabia quando puso la cõdiciõ, es hauida por no puesta, y por impossible, y vale el matrimonio [n]. ¶ Siguese, q̃ si antes q̃ la condicion se cũpla, vno dellos muda la voluntad, y se casa con otro sin condicion, valdra el segundo matrimonio, puesto q̃ despues la condicion se cũpla [o]. Porque en las cosas, q̃ cuelgan de la volũtad del disponedor, el cumplimiento de la condicion no se refiere al tiempo del cõtracto, segun la glossa recebida [p]. Pero antes q̃ se case con la segunda, puede lo la yglesia constreñir a recebir la primera, quando la condicion se cumpliere [q]. ¶ Siguese, * que ay differencia de dezir: Casome contigo, o

85 casarme he contigo, si consintieres, que tenga contigo parte, Porque en el primero caso se consiente luego, y avn antes de la

d l. Illa institutio, ff. de condit. insti. l. 1. Cum ad presens. cum seq. & sequi. ff. si certum per, & §. conditiones insti. de verb.

e glo. in rubri. Bar. in l. 1. ff. de condi. & demon.

f d. c. final. de condit. appos.

g Supra cod. c. n. 32.

h c. Super eo, & c. Per tuas de condi. apposit.

i l. Boues. §. hoc sermone. ff. de verborum signi.

k in. c. Super eodem condit. apposit. Syl. Matrimonium. 3. q. 4.

l Vbi supra.

m c. Si gratiose de rescrip. lib. 6.

n Rosell. Matrimonium. 5. §. 5. & Syl. Matrimonium. 4.

o c. Arg. super eo cõdi. appos. c. Si put. de rescrip. lib. 6.

p in d. c. Si prote.

q c. Super eo. in tex. & in glo.

copula, es matrimonio: y enel segũdo no, sino despues della, segun apunto bien Syluestro r. Porq̃ o aquella condicion es torpe, por se entender de copula illicita, y tienese por no puesta. s Y quitada aq̃lla, enel primer caso, es puro matrimonio, y enel segũdo puro desposorio, o la condicion es licita por se entender de copula cõjugal, y enel primero resulta cõsentimiento conjugal, y enel segundo de desposorio, Y si enel segundo se siguiesse copula con animo fornicario, no seria matrimonio, quanto a Dios, avn que si, quanto a la yglesia.

r Matrimonium, 3, q. 7, s Per predicta.

¶ Siguese tambien, * que quien se casa diziendo, casome contigo si estas virgen, luego es casado, si esta virgen, y no ay nada hecho: si no lo esta. Porque es condicion de presente, que si es verdad no suspende, y si falsa luego deshaze t. Y si dixo, casome, si te hallare virgen, entendiendo de hallarla tal por vista de honestas mugeres, es matrimonio condicional, por ser la cõdicion de futuro, y honesta. Y si dixo aquello entendiendo si la hallasse tal, por copula carnal es puro matrimonio, quanto ala yglesia, porque es torpe, y se ha de quitar. Y si dixo casarme he si te hallare virgen por copula. son desposorios puros. Y si dixo: casarme he, si te hallare virgen por honestas mugeres: son desposorios condicionales. Avn que enel fuero de la conciencia: no es matrimonio, ni desposorio, si su animo fue verdaderamente condicional, y la condicion no se cumplio v. ¶ Siguese tambien, que el casamiento hecho so esta condicion, si mañana naciere el sol, o so otras semejantes de futuro necessarias, es puro y no condicional, segun. S. Thom. y. S. Bonauentura x. Hostien. Cardenal, y Panor. y contra vna glossa z. y otros, q̃ otra cosa dizen, avn q̃ es cierto, que quanto a Dios no ay matrimonio, si el animo del que se casaua fue suspender el acto hasta entonces. Porque quanto a el: y el fuero interior, todos los matrimonios se han de juzgar, segun la intencion del contrayente. z

66

t i, Cũ ad præsens, si, si cert, petat.

v arg. c. Tua, de sponsa, cũ annotatis ei &. c. Is qui, eo, tit,

x Io. 4. d. 28, q. 3,

y in, c, Per tuas. de condit, apposi

z in. d c, Per tuas.

z Per annotata in. d, c, Tua, & in. d. c, Is. qui.

¶ Preguntas.

SI * se caso, o desposo, cõ condiciõ mortalmente torpe. M. y vale el matrimonio, o el desporio enel fuero judicial, si la torpeza no era contra la substancia, o bien matrimonial, y no vale, si era contra ello a.

67

¶ Si se caso, o desposo so condicion honesta, y despues, sin esperar su cũplimiento caso con otro, o con otra, o antes q̃ se cumpliesse mudo la voluntad, sin consentimiento de la otra parte, y cumplida la tal condicion, no quiso cumplir, lo prometido. M. b Ni deue ser absuelto, sin cumplir lo prometido, si es possible, o sin restituyr todo lo a que es obligado, o alomenos sin firme proposito dello c.

a Per pxime dicta.

b Per pxime dicta.

c Arg c, 1 & c, Qualiter de pact. &, c, Peccatum. de regulis. lib, 6,

Digitized by Google

¶ Dela.iij.manera de peccar en casarse,q̃ es contra los impedimentos,q̃ impiden,y no deshazen el casamiento. Y primero de los dos primeros,que son ferias,y vedamiento de modo,o de hasta cierto tiempo.

68 SI * se caso contra el vedamiento del obispo, o cura, que le mandaron,que no se casasse,hasta que cõstasse no hauer entre ellos el impedimento,que se dezia. M. [d] segun Palud. [e] que quier que Angelo diga,como lo defiende bien Syluestro [f].

¶ Si se caso,por palabras de p̃sente, aũ q̃ no se sigua copula,o por palabras d̃ futuro,siguiẽdose ella secretamẽte,y no en haz dela yglesia. M. [g] Haz dela yglesia, segũ algunos, es la puerta della,como aca se acostũbra. Y en otras tierras es la presencia de muchos ,segun los Parisiẽs. [h] Y alomenos dõde ay costũbre dello,basta la p̃sencia delos pariẽtes,y vezinos,y sufficiẽte numero d̃ testigos,pa q̃ no sea matrimonio clãdestino,segũ Panor. [i] Tãbien * quãdo ay justa causa para

69 ello,se puedẽ casar secretamente. Como quãdo la huerfana,por temor q̃ sus tutores la casen,con quiẽ no le conuiene con daño de su dote,o herẽcia,se casa secretamẽte con quiẽ le cõuiene,hauida oportunidad para ello,y no para hauer testigos,con proposito de lo publicar,segũ Caieta. [h] Y como tãbien quando el matrimonio fue celebrado en haz dela yglesia entre dos,y consumado,siendo en la verdad ninguno,y de ningun valor, por algun impedimento oculto d̃ entre los cõtrayẽtes,y despues hauida dispensaciõ se recibẽ de nueuo secretamẽte,segũ el mesmo [i]. No empero todas las causas, que son justas para por ellas dispẽsar a cerca desto bastã para se casar sin dispẽsacion. Ca para dispẽsar,basta q̃ noble se casa cõ quiẽ no lo es, rico cõ pobre,viejo cõ moça,o q̃ tema los pariẽtes,segũ Palu. [k]. y S. Anto. [l] avn q̃ no para se casar sin dispẽsacion. La qual puede dar el obispo,si ay costũbre para ello,y otramẽte no,segun los mesmos [m].

¶ Si * se casaron publicamente,pero sin ser primero apregonados en

70 la yglesia,para q̃ los q̃ supiessen algũ impedimẽto entre ellos lo dixessen. M. [m] segun Palud. [n] avn que aya algunas delas justas causas de dispensar arriba dichas,sino se ouo para ello dispensacion [o], y serian descomulgados donde ouiesse estatutos synodales, que descomulgan a los que se casan clandestinamẽte,o sin q̃ primero sean pregonados,saluo quando la causa es tal, que sola sin dispensacion escusa de peccado. M. quales son dos arriba tocadas. [p] Ca entonces ni peccarian mortalmente,ni serian descomulgados. Porq̃ ninguna d̃scomuniõ general liga al q̃ no pecca mortalmẽte,q̃ es regla singular de Palu. [p] y la prueua vn capitulo [p],y nos la explicamos en otra

d Per. tit. de matri. contract. contra interdict. eccles.

e in.4.d.28.q.2.col.1.

f Matrimonium. 7. q.1.

g c. Cum inhibitio. d̃ clãdesti. dispons.

h Maior in. 4. d.27. q.1.

i in.d.ca. Cum inhibitio.

h In opusc. Tomo.2. de sacra. matri. q.8

i vbi supra.

k in.4.d.28. q.2.col.4.

l 3.part.ti.1.c 16.§.5

m vbi supra.

m d.c. Cum inhibitio dispons.

n in.4.d.28.q.1.col.1.

o Palud. vbi supra. col.4.

p Supra proxima interroga.

p in.4.d.18.q.1.ar.2

p c.Nemo.2.11.q.3.

parte [r]. Tãpoco peccã, ni son descomulgados los nobles, dõde ay cõstũbre antigua, de q̃ se casen sin Pregones [s], ni avn los otros donde ay cõstumbre, que todos se casen sin ellos, qual hauia en el obispado de Pamplona. ¶ Si* en los tiempos vedados por la yglesia, rescibio las bendiciones numpciales, o celebro combite, o tomo de nueuo su casa M. [t]. Mas no si solamente se desposo en tales tiempos. por palabras de presente, o de futuro en haz de la yglesia, sin lo sobredicho: segun la glossa recebida [v]. Porque solamẽte se vedan las sobredichas cosas segun la mente de. S. Thomas: y Paludano [x], y Caieta. [y] y Siluestro. [z] ¶ Los tiempos vedados son dende el aduiento, hasta la Epiphania, y de la septuagesima hasta Pascua, y toda la octaua, y delos tres dias de las ledanias. hasta los siete dias de Pentecoste, [a]. Demanera, que ni la octaua de la Epiphania, ni el octauo dia de Pentecoste: que es el dia de la trinidad entran en este vedamiento, como se coge de vn capitulo [b]: que quier que diga ay Panor. y Angelo, q̃ lo sigue, como lo apũto bien Syl [c]. Si la costũbre prescrita de la tierra, no derogare al derecho. El consumar del matrimonio, en los tales tiempos por copula, sin solennidad de las bodas, ni sin tomar su casa, no es peccado. M. segũ Caietano [c], aquien seguimos, avn que Paluda. [d] y otros tengan: sin razon necessaria, que la primera vez sola peccan mortalmente.

¶ De los desposorios, y cathechismo, que son otros dos impedimentos, que impiden, y no deshazen.

SI estando desposado: por palabas de futuro se caso, o desposo, con otra, sin hauer causa justa para se deshazer. M. segun todos. Y avn graue peccado venial, si con justa causa lo hizo, antes que para ello se le diesse licencia, por el juez, como arriba lo diximos, [e] declarando los casos, en que ellos se sueltan, o se deuen soltar.

¶ Si se caso, o desposo con su pariente espiritual de parentesco contraydo por cathechismo. M. [f] Cathechismo es la instruciõ del que se ha de baptizar antes q̃ se baptize, de los articulos, q̃ se han de creer de nuestra sancta fee catholica [g]. Y por esta instrucion se cõtrahe parentesco espiritual entre el instruydor, & instruydo, y padres suyos, y padrinos, ni mas ni menos: como se contrahe entre el baptizador, baptizado, sus padres: y padrinos: en el baptismo, como lo diximos arriba [h], avn que no es de tanto effeto porque este impide, y no deshaze el matrimonio [i]: y aquel haze lo vno y lo otro,

¶ Del voto simple, y costumbre, que son otros dos impedimentos, que impiden, y no deshazen.

SI * despues de hauer hecho voto de castidad, se caso, o desposo, M. aun q̃ fuesse temporal, si antes, q̃ el tiẽpo passasse, lo hizo, puesto que

r in. c. Inter verba. 31. q. 1. n. 480.

s Syl. Matrimoniũ. 6. q. 7.

t c. Capellanus. de ferijs. c. Non oportet. cum tribus sequentibus. 31. q. 4.

v in. d. c. Capellanus.

x In. 4. d. 23.

y In summa nũptiarum peccata.

z Matrimonium. 7. q. 2.

a c Capellanus.

b d. c. Capellanus de fer.

c Vbi supra.

c In verbo. Matrimoniũ peccata.

d In. 4. d. 12. & Rosella impedimentum 13. §. 1. & Anton. 3. part. tit. 1. c. 17.

e Supra. eo. c. n. 27.

f c. Per cathechismum. de cogna. spiritual. lib. 6.

g c. Ante baptismũ de consecra. d. 4.

h Supra de eo. c. n. 34.

i Per catechismum.

Digitized by Google

sto que valio el casamiẽto, si el voto era simple, y no solenne. Y qual voto sea tal, arriba se dixo i.

¶ Si se caso sabiendo, con quien tenia hecho voto de castidad, M. segun la glosa k singular.

¶ Si se caso, o desposo, con psona, cõ quiẽ segũ la costũbre de la tierra no era licito, avn q̃ lo fuesse, segũ derecho comũ. Qual es la costũbre de q̃ ningunos hijos de compadres se casen, avn q̃ por ninguno dellos se oviesse engendrado el parentesco spiritual. M. si desto se sigue escandalo grande, y si la costumbre era tal, que no solamente engendra escandalo el casarse: pero avn el estar casados, no valdria el casamiento, y otramẽte: segun el verdadero entendimiento de vn capitulo, y sus glossas l: que quier que diga Silvestro m.

¶ De siete delitos que impiden: y no deshazen.

74 S I *se caso, o desposo: despues de cometer alguno de siete delictos: que impiden, y no deshazen el matrimonio. M. segun la mẽte de las glossas recebidas n, El primero d̃ los quales es cometer incesto o. El. ij matar a su muger q. Y avn que Sylvest. diga q̃ no ay text. q̃ lo mesmo disponga de la muger que mata a su marido. Pero sigamos a Paluda. que tiene que si q. El. iij. tomar por fuerça esposa agena r. El iiij. ser padrino de su hijo, para que su muger no le pudiesse pedir el debito s. El. v. matar clerigo de missa t avn que Panormitano v diga que no ha lugar esto hasta que sea convencido dello en juyzio. El. vj. cometer algun peccado: por el qual se le dio: & hizo penitencia solenne x. El. vij. casar con monja sabiendolo, en los quales casos avn q̃ el casarse sea peccado. M. pero vale el casamiento. Dizen empero. S. Antonino y, y Sylvestro z, que por incesto se ha de entender el peccado cõ cuñada a, o cuñado, dẽtro del quarto grado: Y no incesto con

75 pariente: o parienta avn que sea mayor peccado a. Pero *lo cõtrario que tiene Angelo b, parece guardarse por platica de Roma, que en todas las dispensaciones, que da para se casar con los parientes, con quien cometieron incesto: pone clausula, que no se casen otra vez y esto presuponen Panormitano, Preposito, y la Comun b, y lo sienten bien vn cocilio c: y nos parece mejor. Aun que si ay temor de incõtinencia puede: y deue dispensar el obispo d: segun Paluda no c. y. S. Antonino los quales seguimos, aun que Panormitano: y Preposito tienen g, que el obispo no dispensa en el verdadero incesto: que se comete con pariente, o parienta, sino en el improprio: q̃ se comete

i Supra eo. c. n. 12.

k in. c. Nos nouimus 17. q. 2.

l Glo. c. Super, eo. de cognat. spiritual. vbi Panor. & Præpositi. alijs relatis.

m Matrimonium, 2, q. 3.

n c. Qui presbyterũ, de pœnit. & remiss. & cap. Hi ergo, 27. q. 1. & Palud. in. 4. d. 34. q. 1. col. 2.

o c. 1. & 2. &, c. Trãsmissæ. de eo qui cog. conf. vxor. suæ, p

c. Admonere, 33. q. 2, q d. dist. 34.

r c. Statutum, 27. q. 2.

s c. De eo. 30. q. 1.

t c. Qui præsbyterum, de pœni. & remiss.

v Ibidem.

x c. De ijs. c. Antiqui. 33. q. 2.

y 3. part. tit. 1. c. 16. § 4.

z Matrimoniũ, 7. q 2.

a. c. 1. & 2. &c. Trãsmissæ. de eo. q cognouit cõsang. vxo. b Vbi incestus. § 5. b i. c. 1 sãg. vxoris suæ. c. in. c. Si duo. 35. q. 6. d d. c. Antiq. & c. in adolescẽtia. 33. q. 2. & c qui. cog. consang. vxor. c. in. 4. d. 5. 34. q. 1. col. 3. f 3. Par. tit. 1. c. 16. § 4. g in. d. c. 1.

d. eo q cognouit cõsang. vxo. Ex literis. 1. de eo

Digitized by Google

con cuñado, o cuñada. Porq̃ avn algunos tienen, como hemos dicho h: q̃ el verdadero incesto no induze prohibicio de casamiẽto. Y avn añadimos, q̃ donde ay costũbre sabida, y tolerada por los prelados, de q̃ en ningũ caso destos se pida dispensacion para casar, quãdo ay peligro de incontinẽcia, no seria necessaria la tal dispensacio pero si otramente, segũ Palud. S. Anto. Syl. y la Comũ i: quequier q̃ digan otros. Y avn dize Palud. i que ay costumbre dello.

h Supra proxime.

h vbi supra.

i vbi supra. col. 4.

¶ De la. iiij. manera de peccar contra el fin del sacramento, o por otro fin malo, o desconcertado.

SI * fingio casarse: o desposarse con alguna: sin intẽcion dello, como algunos se casan clãdestinamente, por vsar mal d su ayũtamiẽto. M. y quanto a Dios, no es matrimonio, avn q̃ se siga copula, si despues enella no consintio, puesto q̃ quãto ala iglesia, es presumido. k. Ni comiẽça a valer por morar con ella como cõ propria muger, y creer q̃ lo era, por le dezir el confessor, o otro, q̃ es matrimonio verdadero, como lo prueua Syl. l Porq̃ por aquella morada, y copula, no se quiere casar de nueuo, si no vsar del q̃ antes contraxo, y por esso aq̃lla morada, mas daña, q̃ aprouecha m. Ni avn si de nueuo consintiesse por consejo de letrados malos, o ignorantes, q̃ le dixeron, q̃ estaua verdaderamente casado cõella, sino le diziẽdo, no ouiera consentido enella n. De donde se sigue, q̃ si caso, con otra de nueuo, antes q̃ legitimamẽte ratificasse el primero, no la ha de dexar, avn q̃ se lo mãde la iglesia, antes deue cõ ella morar si puede, sin escandalo, y sufrir humilmẽte la descomuniõ de la iglesia o. Mas obligado es antes q̃ se case con la segũda, a casarse cõ la primera, y acabar el matrimonio: q̃ con ella comẽço: so pena de peccado. M. p: si no ay tãta desigualdad: q̃ ella adenia presumir, q̃ el lo hazia por la engañar. Yaũ si por casarse el con la segunda, la primera recibio notable dañoen su hõra, o fama, es obligado a le satisfazer en dote, segũ. S. Thomas. q.

k. Is qui. e. Tua de sponsal. & mens eõis ibi quam Syl. verb. Matrimoniũ 4. q. 8. declarat.

l vbi supra. 4. q. 10.

m Arg. l. Si per errorem. ff. d. iuris omni. iud. & doctrina Bart. in l. Multum ff de condic. & demonstr.

n Syl. Matrimoniũ 4 q. 10.

o Angel. vbi supra. §. 15. & Sylu. vbi supra, 4. q. 8.

¶ La * engañada empero, en la manera susodicha, no se puede casar con otro, sino quando prouablemente, a juyzio de prudentes y buẽ varon, creyesse que dize verdad el que la engaño, diziẽdo, q̃ no tuuo intencio de casar, cõ ella, sino de engañarla. Y podra creer esto prouablemẽte, quãdo luego selo declaro, y si caso con otra, o professo alguna religiõ aprouada, y avn si luego no lo manifesto, pero despues lo juro, y es de qualidad que se presume dezir verdad. Porque cada año se cõfiessa, y comulga: y cõuersa cõ personas de buena vida, y se caso cõ otra. Y tãbiẽ si entrellos hauia grande desproporciõ, por ser el de tãto mayor qualidad, q̃ ella q̃ no es verisimil, que el se quisiesse casar cõ ella, o si por alguna otra señal prouablemẽte, se pue-

p Maior in. 4. d. 27 q. 1.

q in 4. d. 27. vbi Palu. q. 1. ar. 1. &. 2. de adult.

Digitized by Google

de presumir esto: y el se casa con otra, o se mete en religion, Ca no es seguro casarse ella antes q̃ el, pues muchas vezes los ricos, y nobles casan con mugeres de baxa suerte por hermosura: virtudes, o otros respectos r. A los quales añadimos, que el ordenarse de orden sacra, obraria tanto, quãto el casarse, o la professiõ de religiõ s. Y si ella sin la dicha prouabilidad, de hecho se caso, obligado es a viuir castamẽte, quanto en si es de manera, q̃ ella no puede pedir el debito, ni tãpoco pagar, si prouablemente cree q̃ su primer marido cõsintio en ella puesto q̃ despues la nego. Mas si las señales fuessen tales, q̃ a juyzio de bueno, y prudente varõ, constriñessen a creer para effecto de no prejudicar al segundo marido, avn q si para se prejudicar assi mismo
78 deue pagar, y no pedir, por lo arriba dicho t. ¶ Si* con animo de engañar alguna hizo ꝓtestacion, sin causa justa, en presencia de muchos: q̃ qualquier cosa que dixesse, o hiziesse, no la hauia de hazer cõ intenciõ de casar con hulana, y despues caso con ella por palabras legitimas, avn q̃ no la conociesse carnalmẽte. M. y enel fuero exterior se juzgaria por matrimonio, segũ la glossa recebida. v Porque aq̃lla potestaciõ, q̃ es cõtraria al hecho, no aprouecha nada comunmẽte x. Diximos con animo de engañar, y sin justa causa, porq̃ si lo hiziesse por buen fin cõ alguna justa causa, como por euitar escãdalo, y no le conocio carnalmente, no peccaria, ni se juzgaria matrimonio, avn enel fuero exterior, por defecto del consentimiento segun todos y ¶ Si se caso con vna clandestinamente, y con otra en publico se dixo atras k. ¶ Si* se caso, sabiendo que el matrimonio no va-
79 lia, o compelio a alguno por fuerça, o miedo, a que casasse: o engaño a otro sabiendo, q̃ lo engañaua. M. segun la mente de todos. ¶ Si se caso por fin mortalmente malo: como para q̃ mas libremẽte odulterasse, matasse. &c. M. segun todos m. Pero no es mas de veni al casarse por fin malo venialmẽte. Y casarse principalmente, por el deleyte de la carne, por hermosura, por riq̃zas, o por otro fin, q̃ed suyo no es mortal, ni fin principal deuido del matrimonio, aun que lo pueda ser segũdario, es peccado venial: mas no mortal, ni otra cosa sintio Palud. n, q̃ quier q̃ diga Angelo, como lo muestra biẽ Syluc. o ¶ Y es* de notar que quando consta de la voluntad de los
80 contrayentes, no se ha de auer respecto a las palabras, quanto a dios, y la cõsciencia. Porq̃ si la intẽcion de ambos fue cõtraher de presente: siẽpre es matrimonio: puesto que las palabras suenẽ defuturo. Y al reues seran desposorios, si la intẽciõ es de cõtraher solamẽte de futuro p. Yaũ q̃ seria biẽ, q̃ en vn mismo tiẽpo jũtamẽte cõcurriessen los cõsentimiẽtos de entrambos, como dixo ser necessario Panor. q

r Rosel. Matrimõi nũ. 4. §. 3. & Syl. Matrim, 4, q. 9.

s Arg. l. Illud, ad. l. Aquil. &, cap. 2, de translat. prælat.

t Supra eo. cons 4. & 55.

v c. Tua de spõsal.

x c. Cum in. cum ex notatis per omnes de constit.

y Arg. ca. de ijs quæ vi met, caus.

k In, c, 16, n, 19.

m Quia cuius finis malus est, ipsum quoque malum est, ca. Cum minister, 23, q. 5.

n In, 4, d, 31, q. 3.

o Matrim, 4, q. 4.

p Arg. c, Intelligentia, de verb, sign, &, c, Tua de spõt, &, c, humanæ aures 22, q. 5.

q In, ca, Dilectus, de spõsal,

Digitized by Google

pero basta que vno consienta primero, y qual que interualo de tiempo despues, consienta el otro, con tanto, que el primero aya perseuere en su consentimiento, alomenos virtualmente, segun Hostiése, y Ioan Andres r. De donde se sigue, que si Pedro consintio en Maria, la qual falsamente dixo, que cõsentia, mas de ay a ocho dias consiente, es matrimonio, ni es necessario, que lo diga a Pedro, si el ayn perseuera en su consentimiento, alomenos virtual. Consentimiento virtual es, que despues q̃ consentio, nũca mas desc̃sentio s.

r In.c. Ex literis de sponsal,

s Maior, in 4. d.27. q.1,

t c. Si celebret. de cleri, excom.

v c. Illud. 65, d,

x Supra.eod.n.2, Angel. Matrimonium 2.§.7.

y Caieta, verb. Matrimonium.

z Arg.c. Perpetuas, 2, de tymo,

a c. Siquis autem, de pœnit, d, 7. n. 23, cũ seq.

b c. Apostolicæ, de cler. excõ. minist,

c In, d.c. Si quis, autem, de pœnit, d, 7, n, 102,

d Arg.c. Per tuas. de probatio,

e In, 4, d, 27, art. 1, q, 4, Ang, Matrimonio, 2.§.14. Syl Matrimonio, 4.q,2,

f In 4, q. 4. col, 5. de matrimo.

g Supra, eo.c.n.77,

¶ De la.v.manera de peccar. s. por estar en estado indigno, y del que no descubre el impedimento.

81 SI* caso estando descomulgado de descomunion mayor, o menor o en peccado mortal, sin se arrepentir del. M. Porque el descomulgado avn de menor descomunion, es inhabil, para recibir sacramẽto alguno. t Y tãbien quien esta en peccado mortal, vy arriba se dixo x. Y por tanto si sabe, o dubda q̃ esta en alguna descomunion, hagase primero absoluer y. ¶ Si alguno de los casados oyo, que entre ellos hauia impedimiento perpetuo, y lo creyo, o dubdo, y perseuerãdo en aq̃lla credulidad, o dubda, ouo copula. M. z por lo que mas largo diximos alibi a. Pero no fue obligado a creer, ni dubdar luego, avn q̃ lo oyera a persona digna de fe, avn con juramento, y avnq̃ fu esse su amigo, o cura: mas si, a se informar de la verdad: de otra manera seria ignorãcia crassa, la qual no escusa b. Y hallãdo ser ello verdad sin dubda, no deue pagar, ni pedir el debito, y no hallando nada porque lo deua creer, deue pagar, y puede pedir el debito. Y si hallo tanto: que prouablemente deue dubdar, no lo deue pedir, pero si pagar, deponiendo primero aquella dubda, para effecto de pagar, y no prejudicar a otro, avn que no la deponga, ni la pueda justamente deponer para effecto de lo pedir, y para su prouecho como nueua, y claramente lo diximos alibi c.

82 ¶ Ni* la muger deue creer al marido, q̃ le affirma, avn cõ juramento, q̃ nũca ella cõsintio d. Porq̃ niega lo q̃ affirmo, quãdo cõ ella caso, y puede presumir, q̃ agora miẽte. Mas si locamẽte le creyere, no no sele deue pedir, ni pagar el debito: hasta q̃ el reuoque su dicho segun Ricardo e: ni aun entonces, si la reuocacion no fuesse tan grue, q̃ merecieste credito. Como si reuocasse liuianamente, y sin juramẽto lo q̃ antes affirmo cõ el. Y aun quando merecieste credito, no peccaria dubdãdo dello, negãdole el debito hasta q̃ primero ambos cõsintiessen de nueuo, aũ q̃ cõ tales cõjecturas podria el marido affirmar, q̃ no cõsintio en ella, q̃ la muger selo pudiesse creer, aũ para effecto de se casar cõ otro, segũ Adriano f, como arriba g diximos. 83

83 ¶ Si * sabiendo que hauia impedimiento, no lo descubrio como deuia, mãdando se so pena de excomuniõ. M. h Y la manera en que deue descubrir el impedimiẽto, alomenos secreto, q̃ desciende de peccado, es q̃ primero auise secretamẽte dello al impedido, para q̃ desista d̃ aquel casamiẽto. Y si no lo quisiere hazer, digalo al superior, o a otro, que lo puede impedir, puesto q̃ no lo pueda prouar. Porque para impedir matrimonio, avn no contrahido, basta el testimonio de vno solo g, como lo diximos alibi h. Mas si sabe que de su denunciaciõ se seguira grãde escandalo, aũ q̃ lo pueda prouar, no es obligado a lo denũciar, segũ Adriano i: como lo diximos alibi mas largo k. Quãdo vno, hora sea su proprio sacerdote, hora otro qualquiera solo, sabe, q̃ algunos cõ justa ignorãcia estan casados viuiendo la muger primera del, o marido primero della, a ninguno dellos lo deue dezir, puesto que supiesse, que le hauian de creer. Porq̃ ningun ꝓuecho se sigue de ay, y puedese seguir gran daño, pues ellos no peccan, y por ventura alguno dellos sabiẽdolo: se querra apartar cõ escãdalo, del otro: y tambien porque nadie es obligado a dezir a otro su yerro: quando no es de derecho diuino, ni humano, q̃ comunmente se sabe, y no redunde en perjuyzio de tercero l, segun Adriano m, y nos lo diximos largo alibi n, declarando vn entendimiento verdadero de vn capitulo, contra el comun.

h Argu. c, 2, de maior,

g c. Præter ea. 2, de sponsal.

h In, c, Sacerdos. n. 27. de pœnit, d. 6. contra Maior, in, 4. d. 21,

i In 4. de confessio, q. 5, dub, 7,

k In, repet, c, Inter, verba 11. q. 3, nu. 633, & seq,

l Arg. notatorum in. §. Notandum. 1, q. 4, & in, c. Ignorantia, de regul iur libr, 6,

m In. 4. de cõfessi, q. 5, dub. 7. col. 3.

n In. c. Si quis autẽ. de pœni, d. 7. ar. n. 66, in. 76.

¶ Quien puede dispensar en los impidimientos del matrimonio.

84 EL * Papa puede dispensar en todos los impedimentos del matrimonio introduzidos por derecho humano: quales son todos los susodichos, sacãdo el parẽtesco de la linea de los ascẽdiẽtes, y descendientes. Y el impedimento d̃ yerro, y juyzio, que induze falta d̃ cõsentimiẽto, q̃ no pued̃ suplir su sanctidad, ca estos son d̃ drecho natural, como tres vezes lo hemos ꝓuado, y efficazmente resuelto en otra parte a, despues de aquel glorioso martyr, y obispo Ioan Rossense b, que respõdio en fauor de aquella Christianissima, y muy alta, y muy poderosa Reyna de Inglaterra, tia de los Reyes. N. N SS. y del felicissimo Emperador don Carlos. Y despues de otros mas antiguos, que para ello, el copiosissimamente allego, y otros mas nueuos. Pero aun que enel Leuitico c se introduzieron algunos impedimientos por ley diuina judicial, o ceremonial, pero como no era natural, espiro por la ley nueua. Y assi agora no liga

a In, c, Literas. de resti. spoli.

b In consil. pro regina. Angliæ.

c cap. 18.

e 6. dist. §. final. c, 1. de purifi, post pt.

como diuina, sino como humana, renouada por los sacros Canones. Y porq̃ avn q̃ cõcurriesse cõ ella, alguna razõ natural para la ordenar: pero porq̃ aq̃lla no era, ni es tal, q̃ por si sola, sin se hazer ley dello bastasse no hazia derecho natural, como mas largo lo daclaramos en otra parte [d]. Y en esto se resolvieron q̃ si todas las vniuersidades catholicas de la Christiandad en el caso de la dicha reyna de gloriosa memoria. ¶ Es verdad* que el Papa no suele querer dispensar en los grados vedados en el Leuitico q sino con muy gran causa, no porque no puede, sino porque no conuiene. Y en esto se ha de resoluer todo lo que muy muchos doctores, ordinarios, extraordinarios, y sumistas escriuẽ, como alibi q lo mostramos. Tãpoco dispẽsa el Papa en el matrimanio legitimamente celebrado entre fieles por palabras de pṡente, y cõsumado [r]. Aũ q̃ el cõsumado entre infieles se puede deshazer, cõuertiẽdose vno dellos a la fe. como atras [s] se dixo. Y a vn q̃ el q̃ no es cõsumado se puede deshazer, entrãdo vno dllos en religiõ: tãto que el otro se puede casar despues q̃ el hiziere profession, y no antes, avn q̃ recibiesse ordẽ sacra, segun lo declaro vn papa [t]. Y no se dize consumado por la copula q̃ precede al matrimonio, y desposorios, sino por la que se sigue [v], y por esto antes q̃ se sigua, puede entrar en religion [x]. Y q̃ el papa puede dispẽsar en el matrimonio de presente antes q̃ se cõsume, se dixo arriba [y]. ¶ El obispo* puede dispensar en el impedimiẽto del vedamiẽto hecho, por si o por su inferior, y avn en el impedimiento del incesto cometido cõ affin, segũ Panor, y Prepositõ [a], y avn en el cometido cõ pariẽte, como arriba lo diximos [b], y tambien en otros delictos q̃ impidẽ, y no deshazen segũ la mente de Paludano [b], y, S. Antoni. [c]. Cuya opinion se ha de guardar donde ay costumbre dello [d], como arriba [e] se toco. De dõde se sigue q̃ los obispos no podrã dar licẽcia pa casarse clãdestinamente, do no ouiesse costũbre de darla, segũ paludano [e], y. S. Antonino [f]. Tampoco puede dispensar el obispo en impedimiẽto alguno, que impide, y deshaze, segun todos, sino qñ el impedimiento es oculto, y el matrimonio publico, y el apartamiento seria escãdaloso, y no se puede hauer recurso al Papa, o a su Nucio, por gran pobreza: o por otros legitimos impedimiẽtos, como lo affirmã Angelo, y Sylvest. Cuyos primeros descubridores creemos, q̃ fuimos nos en Salamanca, y por cuyos dichos mostrados, pero no aprouados, ni reprouados, algunos obispos se hã hecho algunas dispensaciones. Y al cabo los aprouamos alibi [g], por buenos fundamiẽtos, siguiẽdo a Ioan de Liuiano, y Panorm. [h] Y son de notar * dos cosas. La. j. q̃ el matrimonio contrayado, q̃ por algũ impedimiẽto fue ninguno, no comiença a valer por

[d] In repet. c. Ad hæc not. 1. de præbend.

[q] cap. 18.

[q] In d. c. Literas.

[r] c. Gaudemus. de di uort.

[s] Supra eo. c. n. 21.

[t] 22. in Extrauag. Antiquæ.

[v] c. 1. 9 qui. verb. subsecuta. de sponsal.

[x] c. Verũ. d conuers. coniugat.

[y] Supra eod. c. n. 21. Palud. in 4. d. 27. q. 3. col. 19. cum eod.

[a] In c. 1. de eo. qui cog. consang.

[b] Supra eo. c. n. 21.

[b] 3. pt. ti. 1. c. 16. §. 4.

[d] Argu. c. final. de cõsuetudi.

[e] Supra eo. c. n. 75.

[e] In 4. d. 28. q. 2. col. 3.

[f] 3. part. tit. 1. c. 16. §. 5.

[g] In c. Atti. de iudit.

[h] Ibidem.

la disposicion q̃ sobreuiene del Papa, o de su commissario, avnq̃ despues della se aya seguido copula. Porq̃ es necessario, q̃ despues dela tal dispẽsaciõ interuenga nueuo cõsentimiẽto de ambos [i], como arriba [k] se apũto. La. ij. q̃ quãdo algũos cõsumã el matrimonio, q̃ por algũ impedimiento es ninguno, antes de la dispẽsacion, para fin de que el Papa mas facilmẽte dispẽse cõ ellos, y no le dizẽ esto, qñ se la piden, ella es subrepticia, y de ningũ valor, como lo prouamos alibi [l]. Por q̃ callaron cosa, que expressada hiziera mas difficil su concession [m].

¶ Cap. xxiij. De los siete vicios caborales, q̃ el vulgo llama mortales, y la glosa [n] cardenales, y de la soberuia reyna dellos, y de todos los otros.

1 PResuponemos * lo primero que vicio, y virtud son contrarios como blãco, y negro [m]. Virtud es vn buen habito del alma, q̃ la inclina a querer hazer lo que deue, segũ la mente de Aristotel [n], y. S. Thomas [o], y delos otros y partese en muchas especies [p]. Las vnas se llaman intellectuales praticas, o especulatiuas [q]: porq̃ perficionã el entẽdimiẽto pratico, o especulatiuo, quales son, sciencia, arte, y avn la prudencia, segũ su essencia [r], avn que segun su materia, sea moral, O trasse llamã morales que perficionan la voluntad [s], cuyo norte es la razõ humana pratica. De las quales son las quatro que se llaman cardenales, o principales [t], s. prudencia, justicia, fortaleza, y temperancia, y otras muchas allegadas a ellas, como la Eulalia [v], que ayuda bien hallar lo que conuiene: y la Synesis, que ayuda a bien escoger de lo bien hallado, que son allegadas ala prudencia. Y como religio, y obediẽcia, que son allegadas a la justicia [x], y la magnificencia, y paciencia, q̃ son allegadas a la fortaleza [y]: y la mãsedumbre, y humildad, que son allegadas a la tẽperancia [z]. Iten tres se llaman theologales. s. la fe, esperança, y caridad [o], que por objecto, y blanco, tienen a Dios, y por norte, y guia su diuina leya. Iten vnas se llaman infusas, porque solo Dios las cria, y augmenta enel alma: otras acquiridas, porque se ganã por hazer sus buenas obras [b]. Y como los buenos habitos del alma, que nos inclinan a bien obrar, se llamã virtudes, assi las obras del alma interiores, y exteriores, a que ellas nos incitan, se llaman autos, o obras buenas, o merecimientos. ¶ Lo. ij. que vicio, como aqui lo tomamos [c], y en quanto es cosa contraria a la virtud, es habito, o vezo malo del alma, q̃ la inclina a querer, o hazer lo que no deue, segun la mente de Aristotel, y. S. Thom. [d]. Y es de dobladas especies, y maneras, que la virtud: porque a cada virtud responden

[i] Arg, c, 1. de eo qui dux. in matri. quã pol.
[k] Supra. eo, c. n, 69.
[l] In. c, Si qñ. exceptio, 4. de rescri.
[m] cõtra. c. Postulasti, &, c. Super literis. de rescrip.
[n] c. Nõ solũ, 32, q. 7.
[m] c. Cũ renũtiatur. 32. q. 1, c, Ficta de pœnit, d. 2,
[n] 2. Ethic,
[o] 1. Sec, q 55. art, 4, & Io, Car, in princ, 3, d,
[p] 1, Sec. q, 57,
[q] Ibidem arti. 1.
[r] 1, Sec. q 58. art, 3. ad 1.
[s] Vbi sup art 1.
[t] 1, Sec, q, 61, ar. 1.
[v] 1 Sec. q, 57. arti, 6.
[x] 2, Sec. q 80. art, 1.
[y] 2, Sec. q. 128 art. 1.
[z] 2. Sec, q. 143, art. 1.
[o] c. Quia passus. de consec. d 2,
[a] 1. Sec. q. 62 art. 1.
[b] 1. Sec. q. 63. art. 2.
[c] Alibi enim aliter sumitur, vt in l. 1. §. Sed sciendum.

ff. de ædil. edic. & in. T. de corpore vitiatis. d 1. Sec. q. 17.

dos vicios cōtrarios, de los dos extremos de falta, y sobra, en el medio de los quales consiste, segun todos [e]. Y como los malos habitos, y vezos del alma se llaman vicios ansi los actos, y obras interiores, y exteriores, a que ellos nos incitan, se llamā malas obras, y peccados de querer hazer, o hazer lo q̄ no se deue, de que ellos se engendran, y a que nos incitan, segun la mente de S. Augustin [f], y sancto Thomas [g] recebido. * Y porque el vicio es habito, y el peccado obra, avn que el vicio no se compadece con la virtud, ni la virtud con el vicio [h], pero si, muchas vezes el peccado avn mortal, cō la virtud adquirida, y la buena obra, y avn el merecimiento de la gloria eterna con el vicio, como lo declara bien. S. Thomas [i].

¶ Lo. iij. * que la virtud adquirida, q̄ no es infusa, se engendra, y augmenta de tales buenas obras a que ella incita, y al reues el vicio de tales, quales a que el inclina. De donde se sigue, que a quien quiere alcançar alguna virtud bien raygada, cumple muchas vezes hazer las buenas obras, de que ella nace, y a que incita: y al reues, que aquel sera vicioso bien raygado, q̄ muchas vezes haze las malas obras, de que el vicio se engendra, y a que lo inclina. Y que los Doctores que dizen, que los peccados mortales son siete, vsan de aquella palabra: peccado, por la del vicio, y de aquella, mortales, por la de cabdales.

¶ Lo. iiij. * es, que los siete vicios, que el vulgo llama siete peccados mortales, son siete vicios, y maldades principales, que. S. Greg. y los mas doctos los llaman capitales, o cabdales, no porque son los mayores, ni avn porque siempre, o las mas vezes son mortales, porque algunos dellos comūmente son veniales, como abaxo se dira, mas porque son especiales fuentes de otros muchos, y capitanes malditos dellos, de los quales no es la soberuia, segun S. Gregorio [a]. S. Thom. [b] recebido lo tienen, antes es reyna destos siete, y de todos los otros, segun los mismos, avn que el vulgo lo cōtrario piensa, dando, para memoria dellos esta diction, Saligia, entendiendo por la. S. soberuia, por la. a. primera auaricia. por. l. luxuria. por. i. primera, ira, por. g. gula, por la. i. segunda, inuidia. por. a. segunda, accidia. Porende mejor seria dar esta diction, Sauligia, que tiene ocho letras por la primera de las quales. S. se entiēda la soberuia, reyna de toda maldad, y vicio, y por la. v. vanagloria, que es vno de los vicios capitales, y por las otras seys, las otras seys susodichas. De las quales todas, y sus malditas hijas, diremos por su orden.

¶ Dela Soberuia reyna de todos los vicios capitales, y avn de los otros.

e Glos. c. Charitas. in. 9. fin de pœnit. d. 2. Aristo. ethic. 2. Tho. 1. 2. q. 64. art. 1.

f [illegible]

g 1. 2. q. 71. art. 4.

h c. Cum renunciatur. 12. q. 1. c. Si enim. de pœn. d. 3.

i [illegible]

a In. 31. moral.

b 2. Sec. q. 162. arti. 8. & 152. art. 3.

LO * primero dezimos, que este vicio es bien platicado y mal entendido, y comũmẽte se dize, que es amor desordenado de la propria excelẽcia, segun. S. Tho. h, y muchos, en muchas ptes: Pero no penetrarõ muchos a conocer la diferencia, q̃ ay entrella, y la presumpciõ ambiciõ, y vanagloria, antes ouo algunos, q̃ dixeron, estas ser especies dellas. Lo cõtrario de lo q̃l se deue tener con. S. Augustin k, y cõ todos los antiguos, y cõ el doctissimo Cardenal l, segũ la mẽte del q̃l y avn de. S. Augustin m, y de. S. Thom. n. podemos dezir claramente lo q̃ el por demasiado declarar obscurecio, y diffinir: q̃ la soberuia es vicio, que inclina a q̃rer simplemente su grãdeza, y excelẽcia peruersa, y su auto, o peccado, de que ella se engẽdra, y a que cõbida, es el querer, o amar de su grandeza y excelencia peruersa. Diximos, vicio que inclina a querer, por genero della. Añadimos, simplemente, porque el amor de la grandeza, y excelẽcia peruersa de honra es ambicion, y el de officios, presumpcion, y el de gloria, vanagloria. &c. Diximos, su grandeza, porque no es de essencia de la soberuia, q̃rer sobrepujar a otro, ca basta querer grandeza peruersa, avn q̃ por no ser tan poco contra su naturaleza. Añadimos, excelẽcia, que de su natio denota sobre pujamiento, de otro sobrepujado, puesto que en la diffiniciõ de. S. Thomas, generalmẽte se toma por lo vno, y por lo otro. * Diximos, peruersa lo vno, porque. S. Augustin n lo dixo, y pa excluyr el desseo de la grãdeza cõcertada de merecimientos, de sciencia, de virtudes, de fuerças, artes, y el desseo de exceder, y sobrepujar a otro, cõforme a razon, que no son soberuia, como lo dixo. S. Th. o Lo otro, porq̃ dela essencia de la soberuia es amar su grandeza, o excelencia, cõ menosprecio de la diuina sujeciõ, no queriendose someter a su regla, y medida, segũ. S. Thom. p, y su cõmẽtador. Por la qual razon dize vna glossa q, y. S. Thom. r recebidos, q̃ la soberuia de suyo es el mayor peccado d̃ todos, porq̃ de suyo expressamente pretiende el apartamiento de Dios, el qual no pretiẽde los otros peccados mortales, sino por vna cõsequencia, en quanto del q̃ los comete se aparta el. De dõde se sigue ser verdad lo q̃ vn moderno s dize. s. q̃ quien ama su propria excelencia, y grandeza peruersa, sin actual menosprecio de la sujecion diuina, no es formal, y derechamẽte superbo, sino material, e indirectamente, como el que infama murmurando, sin intencion de diffamar, no es infamador formal, y derecho, sino solamente material, como lo apuntamos arriba: s avn que no vsamos destos vocablos, y en otra parte t lo explicamos.

¶ Lo. iij. * p̃suponemos, q̃ las especies de la soberuia, sõ quatro, segũ

h 2. Sec. q. 162. art. 1.

i In quibus est Maior, in, 2. d. 42. q. 16.

k Lib. de natura. & gratia.

l In. d. q. 162. art. 1.

m 14. de ciuit. Dei, c. 13.

n Vbi supra.

n In. 14. de ciuitate Dei.

o 2. Sec q. 162. art. 6.

p In. d. q. 162. art 4. & 5.

q Psal. 118.

r Vbi supra.

r Caie, in. d. art 1.

s In. c. 18. n. 2.

t In, repet. c. Inter verba. 11. q. 3. nu. 436.

S.Gregorio [v], y.S.Tho.[x]. La primera es pẽsar, q̃ tiene de suyo, y nõ recebidos de Dios sus bienes naturales de ingenio, entendimiento, memoria, fuerças, hermosura, &c, o los de fortuna.s.riquezas, honras poderio, &c. o los espirituales, de gracia, sciẽcia: profecia, de lengua, para p̃dicar, o leer, &c. La.ij. conocer, q̃ los ha recebido de Dios: pono por via de gracia, sino de justicia de sus merecimientos.s. por ayunos, por vigilias, oraciones, limosnas &c. La.iij. atribuyr arrogantemente a si mismo: qualesquier bienes, que no tiene, como virtud, saber, poder, perficiõ de vida espiritual, o de otra arte, y otras cosas semejãtes. La.iiij. despreciar desordenadamente alos otros, y querer q̃ le seã sujetos, avn q̃ sea mas excelẽte q̃ ellos. Y es mucho de notar, q̃ estos falsos juyzios, no son immediatamente especies de soberuia, antes son effectos della: porq̃ no consiste ella en juzgar ansi falsamẽte, sino en amar desordenadamẽte su grãdeza, y excelẽcia, el qual amor desordenado le corrõpe el juyzio, y le haze juzgar falsamẽte ser verdad, lo q̃ no es tal. Porq̃ siendo el tal, seria su grandeza mayor, como lo siente bien. S.Thom, [y]. avn que poco lo declare su cõmentador.

v Lib,23.moral

x 2.Sec.q.162. art,4.

y In.d.art,4.

¶ Preguntas de la soberuia.

SI amo * a su propria excelencia, y grandeza, cõ expresso menospreciode la sujeciõ diuina, o cõ volũtad de se p̃ferir a Dios. M. y diabolico. ¶ Si la amo tan desordenadamente, que vino a juzgar vna destas quatro cosas deliberadamẽte, cõ notable irreuerẽcia de Dios o notable injuria del proximo. M. Porque cõtiene virtual menosprecio de la dicha sujecion: avn q̃ no quãdo vino a juzgar ansi por passiõ, o enojo, sin injuria de Dios, ni del proximo, alomenos notable, ni quãdo la razõ no cõsiente, segun. S.Thomas [y], y la Comun.

z 2. Sec, q.162, art 5. & Caiet, in summa, verb, Supbia,

¶ Dela Vanagloria, vno d̃ los.vij. vicios. capitales, o caborales.

DEzimos * lo primero, que vanagloria nace de la soberuia, y es vicio capital, o caboral, segun. S.Thom.[a], y puedese diffinir, que es vicio que inclina a amar desordenado de gloria. Y el amor d̃sordenado, es el peccado, y obra mala de vanagloria, segun la mente d̃ S Thom [b]. Y por consiguiente deste amor frequentado, nace y se cria, y nacido, y criado engendra, y pare otras semejantes obras a las de que ella se engendra [c]. Y avn que gloria, fama, y alabança dissieran entre si mucho, como alibi [d], mas de rayz que otros lo diximos: pero en esta materia, por gloria entendemos tambien la fama y alabança: segun la mente de todos.

a 2.Sec,q 132. arti.4,

b In.d.q, arti.1,

c Per supradicta hoc eo.c n. 2,&,3, In repet. c. inter verba. 1.q,3.n.210.

¶ Lo.ij. * q̃ amor, o menosprecio de gloria, alabança, y fama, y acatamiẽto, de suyo ni es malo ni bueno, mas q̃ el amor, o menosp̃cio de

otra haziẽda. Porq̃ assi como otra haziẽda se puede bien, y mal desfear, y amar, y menospreciar: assi tãbien se pueden estas tres cosas, segun la mente de. S. Tho.[d] q̃ nos explicamos alibi [e] largo. De donde se sigue, q̃ como el amor desordenado de gloria, es peccado, assi el ordenado es virtud como alli lo declaramos [f]. Y por cõseguiẽte aq̃l amor de gloria, y fama, es bueno: por el qual se amã ellas quanto, como, dõde, quãdo, y por lo q̃ es razõ. Y al reues aq̃l es desordenado, y malo, por el qual se aman ellas quanto, donde, quando, o por lo q̃ no es razõ. ¶ Lo. iij. q̃ la vanagloria difiere de la sobervia: porque esta es amor desordenado dela propria excelencia peruersa, y aquella amor desordenado de la manifestacion de la excelencia, segun la mẽte de. S. Tho.. [g] ¶ Lo. iiij. * q̃ aquellos vicios se dizen hijas 11 de otro capital, que de suyo se ordenã, para el fin principal del segũ S. Tho. [h], y assi la vanagloria tiene siete hijas, porque siete otros vicios ay, que de suyo se endereçan al fin della, que es manifestarla propria excelencia. [i] Iactancia, que nos inclin a a declarar desordenadamẽte, por palabras, nuestra excelẽcia verdadera, o falsa, inuencion de nouedades, q̃ nos incita a mostrar desordnadamente por hechos verdaderos dignos de admiracion nuestra propria excelencia. Hypocrisia, que nos inclina a hazer lo mismo por hechos falsos. Pertinacia, que nos mueue a nos mal mostrar mayores q̃ otros enel entender. Discordia, que nos incita a mal mostrar, que nuestro querer ha de valer mas que el ageno. Contencion, que nos mueue a mal nos mostrar vozeando. Desobediẽcia, que nos incita a que sin razon dexemos de hazerlo que nos mandan, o a que no le hagamos por ser nos mãdado, sino porque nos agrada, o por otros respectos. ¶ Lo. v. que la presumpcion, y ambicion difieren tãbien de la vanagloria, y no son sus hijas: antes son sus cõpañeras, cõtrarias a la magnanimidad, segũ. S. Tho. [i] La psumpciõ es vicio, q̃ nos mueue a emprẽder obras q̃ excedẽ a nuestras fuerças, y ambicion, vicio q̃ nos inclina a desordenado amor de honra. Las pregũtas de las quales pornemos primero, y despues las dela vanagloria, y sus hijas.

¶ Preguntas de la presumpcion.

SI en notable daño del ꝓximo corporal, o spiritual, exercito algũ officio q̃ no sabia, o no podia, como juxgar, anogar, acõsejar, curar, ꝑdicar, cõfessar. M. [k] y nos alibi lo tratamos largo: laũ q̃ no es mas d venial, exercitarlo, sin daño del ꝓximo alomenos notable. 12 ¶ Si * vsurpo el poder de otro, como juzgando al subdito ageno: absoluiẽdo de los casos, que no podia, o dispẽsando, o cõmutando votos, no teniendo autoridad para ello. M. segun. S. Antonino. [m],

[d] 2. Sec. q 111. & 112, & Tertius quolib, 10. art, 13.
[e] in. d, repe. c, Inter. verba, 11, q, 3. n. 213.
[f] vbi supra. n. 345. cũ seq.
[g] 2, Sec, q. 182, art. 8, q, 132. art. 1,
[h] 2, Sec, q. 132, art. 5,
[i] vt laté diximus in. rep, c. Inter, 11, q. 3, n, 182,
[k] S. Tho, 2. Se, q. 117.
[l] In. c. Inter verba. 11, q. 3. n. 110, cum seq.
[m] 2. part. tit. 3. c. 6, §. 3.

Digitized by Google

¶ Si presumio de esperar de ganar la gloria eterna, sin merecimientos, o por los de su solo libero aluedrio, sin gracia de Dios. M.[n] avn q̃ esperar de merecerla, avn de cõdigno, cõ ayuda de su gracia es merito, y auto de la esperãça virtud theologal, segũ. S. Tho. recebido.[o] ¶ Si presumio q̃ Dios no le priuara de su gracia, ni lo castigara, por mas pecador que sea, diziẽdo, que hizo el parayso para los hombres y no para las bestias. M. segun Ricardo[o]. ¶ Si por hauer ydo* a algũ lugar, o se auer ayuntado a alguna cõpañia, o por hauer ahincadamẽte mirado a alguna persona pecco mortalmente, y no se guardo despues de tales occasiones de peccar. M. segun. S. Antoni[p], quando le parece, que no sera cõstante, antes lo derribaran si se hallasse enellas. Ca si le parece lo contrario, y con alguna causa se hallo enellas, no peccara. M. ni avn alomenos mas de venialmente por solo se hallar enellas sin causa, como mas largo lo diximos alibi.[q] 32

¶ De la ambicion.

SI desseo hõrra de cosa q̃ era peccado. M. o para peccado mortal, o puso su fin vltimo enella, o de tal manera, q̃ estuuo determinado de peccar antes mortalmente, q̃ perder, o dexar de alcançar aq̃lla honrra de cathedra, de beneficio, officio, collegio, assiento, delãtera, nõbramiento, o de otras semejantes cosas. M. segũ todos, avn que los otros desseos de honrra desordenados, comũmẽte no son mas de veniales, como mas largo lo tratamos alibi.[r] ¶ Si deliberadamẽte* desseo, o tomo muchos benefficios incõpatibles, sin justa dispensacion M. so mas compatibles de los que le bastauan para su decente mantenimiẽto, segũ la glo,[t] singu. recebida, a lomenos si los tomo para mayor põpa, o gasto suyo,[v] q̃ mas alibi[x] lo tratamos largo. O si tomo beneficio curado, principalmente por honrra, o prouecho temporal o siendo indigno, por razon del peccado, o de ignorãcia, segũ. S. Antonino[x].. M. q̃ alibi lo tratamos largo y y lo limitamos. ¶ Si ꝓcuro officio seglar, sin saber lo q̃ pertenece a la deuida execuciõ del, no podiẽdo ser ayudado por assessor. M. segũ. S. Antoni.[z] Mas no, si tuuo intenciõ de administrar justicia, y era cõueniẽtemente pratico, y tenia proposito de pedir consejo en las cosas dubdosas, avn q̃ lo ouiesse procurado de hauer mas por hõrra, y ganancia, que por guardar justicia, y castigar a los delinquentes, mayormẽte si lo hizo por participar, como los otros de los officios de la ciudad, o por alcãçar algo para su substẽtaciõ y de los suyos, de los salarios y otros derechos de aquel officio, segũ el mesmo.[a] 14

¶ De la vanagloria.

SI quiso* gloria, alabança, o fama de algun hecho suyo mortalmẽte malo, como de desafio, muertes, o eridas injustas, o de algũ bue 15

n c. placuit. cũ duob, sequen, de cõsecra. d. 5.

o 2. Sec. q. 17, art. 1,

o in, 3. d. 31,

p Vbi supra,

q in. c, inter ver. 11. q. 3, n. 433. cum sequẽ, & Cal. in summa Periculo. pecandi.

r in. d. c. Inter. n. 140.

s capit. De multa, de præb.

t in, c. Dudum, 2, de electio.

v Cardi, in Cle. Graue. de rescript,

x in repet. c. Ad hæc de preb.

x 2. par. tit, 3, c 5. §. 4 2. ng. vbi supra,

y in. c. Graue. de præ

z vbi supra §. 5.

a vbi supra.

Digitized by Google

no pa fin mortalmẽte malo,como de autos juſtos de eſfuerço,para q̃ ſe le de cargo iujuſto,o de que el es indigno: o ſi en algũa gloria, fama,o alabança conſtituyo el vltimo fin, o ſe determino a quererantes caer en peccado mortal,que perder, o dexar de alcançar alguna dellas, como la muger,que por no perder la fama,cõſiente ſer forçada,o el juez que por no perder la vara de juſticia la tuerce,y el predicador que dexa de predicar,o dezir la verdad deuida de preceto, por no perder el pulpito. &c. M. ſegun todos,como alibi [b] lo diximos mas largo. Avn que querer gloria de otras coſas,q̃ ſon peccados ueniales,o para fines veniales, no es mas de venial, y el quererla de buenas obras para fin,que no es mortal,o no es peccado,o no mas de venial:ca no es peccado,quando la gloria es ſolida,o maciça,y es ve-
16 nial quando es vana. Aquella *gloria es ſolida,y maciça,como lo explicamos alibi [c],en que cõcurrẽ tres condiciones. La.j.q̃ no ſe deſſee mayor de lo q̃ los bienes, y las buenas obras verdaderamente merecen. La.ij.q̃ ſe ame,y deſſee,como teſtimonio humano incierto,y coſa que en la verdad es pequeña, y no como teſtimonio diuino,q̃ es cierta y coſa grande. La.iij.q̃ ſe ame,y deſſee,para algũ fin bueno. Aquella empero es gloria vana,como lo diximos alibi [d] deſpues de. S. Tho.e Abulenſe.f y otros,q̃ ſe quiere de la excelẽcia q̃ no ay, o no la merece, o no tãta quãta ſe deſſea,o ſe quiere,como teſtimonio diuino,o mas cierto,o mayor de lo q̃ ella es que es humano,& incierto,o quien la quiere no la refiere actual ni virtualmente al fin deuido.

17 ¶ Si ſe alabo * a ſi meſmo, o a otro de coſa buena, o alomenos no mala mortalmẽte, pero falſamẽte dãdo coſa,a lo menos prouable, y veriſimil de notable daño del ſeruicio de Dios, o del bien dela republica,o del alma, hõra,fama,o haziẽda del ꝓximo,como de q̃ era buen clerigo,buẽ cõfeſſor,buen,juez,buẽ,medico,buẽ maeſtro&c. ſiẽdo malo,o no tal. M. cõ obligaciõ de reſtituyr el daño,ſi ſe cauſo. Avn que hazer eſto de otra manera, no es mas de venial, como lo diximos alibi. [e] ¶ Si ſiendo alabado falſamente de algo de lo ſuſodicho,y viendo que ſi el callaſſe,y no contradixieſſe,ſe hauia de creer ello,y creydo,ſeria cauſa de algũ daño injuſto notable del ſeruicio d̃ Dios,o del bien del ꝓximo, y no lo cõtradixo,alomenos tãto, q̃nto cõuenia,para q̃ aquel daño no ſe figuieſſe. M. d aũ q̃ cõmũmẽte ni la approbacion expreſſa,ni tacita del falſo loor es mas de venial,ſi es d̃
18 coſa buena,o no mas de venialmente mala. Ni es * peccado,mas virtud, oyr la falſa loa ſin cõtradiciõ,cõ tãto q̃ no ſe huelguedl fallo lo or,en q̃nto es loor,mẽtira,o liſõja,o en q̃nto puede ſer cauſa,o occaſiõ de q̃ le dẽ,y el reciba algũ cargo,q̃ ſin peccado no le puede rece-

[b] in. repet,c, inter verba,11,q,3,n,34, et ſequen.

[c] in,d, repe,c,inter, 11.q.3,n,137.

[d] in,d.c,inter verba, n,33.

[e] 2 Sec,q,111,ar,1,&, q.112, art,1. & de malo,q,9,

[f] Supra Matth,c,7, q,3.

[e] in,c, inter verba, u,q,3,n,133.

[d] Arg,c,fin,de iniur. &,l, Qui occidit.ff. ad,l,Aquil,

Digitized by Google

bir. Y cõ tãto,q̃ ni por palabra ni por otra señal exterior significq̃ ser verdad aquello,porque si significasse,peccaria,pues mentiria, y por cõsiguiẽte haria cosa que no se puede hazer sin peccado [e]. Ypor esto quiẽ es loado falsamẽte de algũa virtud a su estado necessaria,aũq̃ la falta sea secreta,como quãdo la muger secretamente adultera se alaba de leal,no la deue aprouar,ni reprouar. Tampoco pecca el falsamente loado,por holgarse,no del falso loor,sino de ver,que se cree auer enel la virtud necessaria a su estado, y que se euita escandalo,como lo diximos alibi.f. ¶ Si*las cosas ordenadas,principalmente para gloria, y seruicio de Dios .s. ꝑdicar, dezir missa, orar, y otras semejãtes obras hizo mas,o tã principalmẽte por vana gloria .M. segũ Abul.g,pero firmemente tuuimos cõ otros alibi g, q̃ no es mas de venial .,Y ningũ peccado es,mas mucho merecimiẽto en hazerlas, principalmente por Dios,o por lo q̃ se deue , y segũdariamẽte por gloria solida,y maciça, por lo alli dicho, despues de. S. Thomas.h 19

¶ Dela Iactancia hija primogenita de la vanagloria.

SI * jacto,y alabo a si,o alos suyos , o qualquier otro contra la gloria,o seruicio notable de dios,o de algũ peccado mortal verdadero,o falso:o cõ palabras notablemẽte injuriosas al ꝓximo. Como el pharisco,que dixo.No soy como los otros hõbres , ni como este publicano:o cõ soberuia,o vanagloria mortal,o con notable daño del proximo,como diziendo falsamente que el,o el otro es grãde medico, grande auogado,de gran santidad.M.otramente no es mas de venial,segun.S.Thomas [k] recebido. 20

¶ Dela inuencion de nouedades hija segunda dela vanagloria,y del vestido,y arreo:y curiosidad, que es allegada a ella. 12

SI * inuẽto mãjares,trajes,exercios,passatiẽpos,o otras cosas , que d suyo son peccados mortales,o de otros que no son tales para fin mortalmente malo,o cõ notable daño del seruicio de Dios,o del bien ageno publico,o priuado. M.segun la mente de todos.

¶ Si se vistio,o arreo cõ intenciõ de ꝓuocar a otro,o a otra a su codicia mortal,puesto que no se sigua ella. M.segũ.S.Tho.l. Porque el fin es mortal,y qualquier obra es tan mala por lo menos,quanto el fin porque se hazem. Y lo mesmo es,*si se vistio,o arreo de algunos vestidos,y arreos,cõ tãta afficiõ que no lo dexara de hazer:aun que esillo,peccara mortalmente por aq̃l vão plazer:q̃ dello recibia. Porq̃ qualquiera obra,cõ tal afficiõ hecha,es cõtra la charidad,q̃ a dios se deue,y por cõsiguiẽte mortal,segũ.S.Th.[n] Y porq̃ no ay peccado tã venial,que no se haga mortal,si desta manera plazer:segũ vn dicho S. Augustin.[o] q̃ assi se ha de limitar,y entender. Y lo mesmo si,por 22

[e] c.primũ.22,q.2.c. Super eo,de vsur.

[f] in.d.c,Inter.n.137.

[g] Matth.c.6.q.3.

[g] in.d. cap. Inter. n, 147. &.n, 35, vbi Ange, verb. Vana gloria fortiter diximus,

[h] 2.Sec,q.132.

[k] vbi supra Alexan. de ales.2. pt. ti. de Iactancia,

[l] 2,Sec.q.169.art. 2.

[m] c.Cũ minister. 23. q 5,& Diuus Thomas receptus.1, Se. q,10.art,4.&.6.

[n] 2,Sec,q,24. art, 10. &.11.

[o] c,Vnũ.§. Criminis.25,dist.1. nullũ peccatum adeó veniale est quod nó fiat criminale dũ placet.

Digitized by Google

ornar, y arrearse dexo de hazer alguna cosa mãdado so pena de pec
cado. M. como dexar de oyr missa el dia dela fiesta, p No pecca em
pero, por se ornar, segun cõuiene a su estado: y costumbre dela
tierra, por buen fin, antes merece, puesto q̃ alguno, o alguna se puo
23 q̃ a su codicia venial, o mortal q. Ni aũ * peccaria mas de venialmẽ
te por mesuradamẽte se adornar, por sola liuiandad, y vano plazer,
q̃ dello toma en mostrar su hermosura, o su gẽtileza disposició, sin
otro mal fin mortal, ni aun por exceder aun notablamẽte, y mucho
su mesurado arreo, segũ Caieta. r Porque esto aũ que es cõtra virtud,
pero no es cõtra la charidad q̃ Dios, ni del ꝓximo, ni cõtra la suya,
como tãpoco el notable, y grande gasto de prodigalidad es mortal,
como abaxo se dira, aun que sea cõtra la virtud de liberalidad. Ni tã
poco seria mortal, aun que si grauevenial. por ser cõtra el vso deloso
tros, cõ tanto q̃ no fuesse cõtra ley preceptiua, que obligasse a pecca
do mortal, o cõtra costũbre, q̃ tuuiesse fuerça de tal ley. Ni aun por
ser el arreo rico. precioso, y sobrado en respecto dl, o dla que lo trae
por la mesma razõ, sino quãdo aq̃l excesso fuesse causa q̃ el o ella de
xasse de pogar lo que deue, o dar de comer aquien deue. Ni avn por
que por aquel arreo excessiuo alguno cayesse en peccado mortal.
Porq̃ avn q̃ al que illicitamẽte obra se imputa el mal: que della nace
pero ni de la naturaleza deste illicito ornamẽto, ni de la intenciõ de
quien del vsa nace aquel peccado, sino dela maldad del q̃ ansi pecca
como lo dixo biẽ Caieta, s, aun q̃ en esto. y algunas otras cosas, q̃ lue
go diremos, Sylue. t y algunas otros contradigã, por no entẽder biẽ
como dize Caietano la naturaleza del peccado mortal. Ni avn las
mugeres peccan mortalmente por traer los pechos desnudos, para pa
recer mas hermosas, sin otra intencion mortal, segũ el mesmo. porq̃
aquello no esta vedado por derecho natural, ni diuino. Y Porq̃ no
es mas de su hermosura, la qual avn que fuesse summa, no es empero
prouocatiua de tal manera, q̃ peque quien la tiene, por otro porella
caya mortalmẽte, como neruosamente el lo prueua alli. Aun q̃ es co
stumbre indigna de ser imitado, dõde no lo ay, y digna de ser poco a
24 poco extirpada, donde la ay. * Vestirse empero de tan delgadas, y ra-
las vestiduras, q̃ se pareciessen las verguenças, es. M. assi en el varon
como en la muger. Porque su desnudez es de suyo prouocatiuo de
luxuria. M. avn q̃ la delos pechos de suyo solamẽte es aumẽtatiuo de
hermosura. Tã poco es peccado, M. affeytar, y fingir mayor hermosu
ra dela q̃ ay, q̃ es vna especie de mẽtira por obra, sino se haze por lu-
xuria mortal, o por menosprecio de Dios, que crio lo affeytado, sin a
quella hermosura postiza segũ. S. Thomas v, avn q̃ es muy graue ve

p c. Missas. de consacrat. d. 1.

q Arg. c. Quisquis. 41. dist. &. c. Que cõtra mores. 3. d.

r 2, Sec. q. 169. ar. 2.

s in. d. q. 169. art. 2.

r Verb. Ornatus.

v 2. Sec. q. 169. art. 2. ad. 2.

Digitized by Google

nial,como alibi lo diximos [x],sino quando se haze para cubrir alguna fealdad natural,segun el mesmo. S. Tho. Ni es mas affeyte,ni peccado avn venial vsar de cabellera,para oportunamente ornarse,q̃ vsar de lana agena,o de lino de tierra,para vestirse.[y] Avn que seria venial peccado vsar della,para dar a entender,que erã ꝓprios cabellos por ser ello mentir por obra,segũ lo suso dicho [z].* Y como el cõfessor deue absoluer al q̃ ve,q̃ enesto no pecca mas d̃ venialmente,y no alq̃ ve que pecca. M.assi no deue denegar la absoluciõ a aq̃lla,o aaq̃l de quiẽ no puede entẽder si pecca mortal,o venialmente,aũ q̃ no les pueda ꝑsuadir,q̃ se aparten dello,por pensar,q̃ no peccã. M. Porq̃ no les haga hazer conciẽcia de peccado mortal,y despues haziẽdo lo cõtrario,aũ que no fuesse peccado mortal, pequẽ. M.segũ. S. Antoni.[z] aũ q̃ a nuestro parecer mejor haria en trabajar antes d̃ entẽder por si,o por otros si es mortal,o no: y despues dar o negar la absolucion, por lo q̃ alibi [a] diximos del juez, q̃ con dubda sin deponer la, sentencia:o alomenos ꝑsuadirle antes d̃ absoluerlo,q̃ conciba ꝓposito d̃ se apartar dello, si por hõbres de bastãte sciencia,y cõ ciẽcia,se juzgare mortal. Pues otramente,si alomenos no es enello muy docto,no tiene bastãte cõtricion,o atriciõ para lo absoluer,por lo arriba dicho.[b] ¶ Si siendo monja,* o inhabil para casarse cõ algunos se offrecio a la vista dellos para que la desseassen por muger,sin justa dispensaciõ M.Porque cõsentio en pecado mortal ageno. Pero la q̃ es habil,o reputada por habil,para casarse,aũ que no qera casarse,y aũ q̃ tẽga hecho voto secreto d̃ no se casar,o meterse en religiõ,licitamẽte se puede mostrar,y atauiarse,y querer q̃ alguno se quiera casar cõ ella, pa que en otras cosas ella,o sus parientes seã fauorecidos dellos,o por algunos otros fines buenos. Porque enesto no contrauiene a ley alguna,ni diuina, ni humana.[a] Ni avn es peccado. M.q̃ las mõjas,o mõjes se atauien,y ornẽ, y den vista de si,para ser tenidas por hermosas,biẽ dispuestas,o por otras liuiaudades, que no passen de venial, porque no es contra la charidad de Dios,ni del proximo [b]. ¶ Si* siendo muger se vistio,como hõbre,o siẽdo hõbre, como muger por justa causa, como por no ser conocido de sus enemigos, o por no tener otros vestidos,o por recreacion honesta suya,o agena, no pecca segun.S. Thomas.[b] Ni avn mas de venialmente, si lo haze por liuiandad, sin otro fin mortal,segun Caietano.[c] ¶ Si se vistio de habito de religion,para vituperio della,o para hazer con el cosas feas, con mascaras,o sin ellas. M.[d] avn que no,quando por liuiandad,o por regozijar,sin mal fin,y sin q̃ se sigua dello vituperio notable ala religiõ.

¶ Dela curiosidad.

25

26

27

x in,c. Fucare de consecr,d.5.

y Arg.c.2. de transl. præl.&.l. illud. ff. ad.l.Aquil.

z in.c.18.n.10.

z 2. par.tit.4.c.5, Rosel. Ornatus.§.7.Syl.eo.§.9.q.9.

a in.c. Si quis autẽ. de pœni d,7.n.130.

b in,c,1.

a Et ideo non dãnãdũ.c. Consuluisti. 4.q.5.

b Et ita nec immortale Tho.2. Sec.q, 24,art.10.&.11.

b 2,Sec. q.169. art.2. ad 3.

c Ibidem.

d c, Cum decorẽ. de vita & honest.cleri.& Auth de sanctis.§.fin.colum.9,

28 CVriosidad aes q̃rer saber sobrado,o desrazonablemente. Lo q̃l siẽpre es peccado venial b, hora se qera saber ansi por alguno d los cinco sentidos exteriores,hora Por alguno interior,o por el entẽdimiento,porq̃ es cõtraria ala virtud dela estudiosidad b,y cõtra la razõ:pero nunca es.M.sino por alguna circunstancia mortal,que se le,ayũta,segũ la mẽte đ.S.Thom.c.f.quãdo alguno quiere saber algo q̃brãtãdo,o đxãdo đ cũplir algũa ley obligatoria a.M.o pa fin mortalmẽte malo,o poniẽdose a si,o a otro,a peligro ꝓuable de peccar.M.o dañando,o poniẽdo en peligro ꝓuable de dañar notablemẽte su salud,o la salud,hõra,o haziẽda đl ꝓximo,por lo arriba d dicho,y lo q̃ abaxo e se dira. ¶ Preguntas.

SI por saber algo.* quiso dexar de cũplir,o q̃brãtar alguna ley obligatoria a mortal.M.Exẽplo dela q̃ siẽdo virgẽ,sin casarse quie
29 re saber quã dlectable cosa es la copula carnal,aũ q̃ no la quiera el perimẽtar,y si la quisiesse esperimẽtar peccaria otro.p.M.đ luxuria alleđ este de curiosidad.dExẽplo tãbiẽ del q̃ quiere saber el peccado ageno,escuchãdo la cõfessiõ sacramẽtal,hecha a otro.e Y del q̃ por saber algo dexa la missa de obligaciõ en las fiestas, o haze alguna he
30 chizeria mortal, o se encomiẽda al diablo,o lo toma por maestro f: Y đl q̃ dexa đ saber las cosas necessarias de su officio por saber las de desnecessarias :como el cura de almas,q̃ por se dar ala poesia,oalgun officio mechanico,dexa de saber lo q̃ es necessario para cõfessar, y otras cosas đ su officio f, como lo diximos en otras dos partes g. ¶ Si quiso* saber algo,para fin malo mortalmẽte,como si inquirio de otro ꝓalgũos vicios,cõ intẽciõ delo infamar notablemẽte.M.h Aũ q̃ inquirir esto,sin otro fin bueno,ni malo, o para lo tener en alguna menor cuẽta, o para lo inquietar algo,sin daño notable de salud,haziẽda,y hõra,no parece mas de venial.Mirar empo los hechos agenos, o inquirir dellos cõ buẽ a intẽciõ,para imitarlo en las buenas obras,o ꝓa corregirlo delas malas,segũ la regla dela charidad y hazer lo q̃ de ue,segun lo q̃ requiere su officio es virtud:h porq̃ no es querer saber sobrado ni desordenadamẽte. ¶ Si por saber algũ secreto induzio,o quiso iduzir al q̃ lo sabia,q̃ selo dixiesse q̃brãtado el secreto prometi
31 do,o jurado enel capitulo,cõcejo,o otro lugar,o cõcierto.M.i ¶ Si por* saber algo se puso en peligro đ peccar,o hazer peccar mortalmẽte. Exẽplo del q̃ quiso ver, o tocar alguna muger desnuda,o sus miẽbros vergonçosos,y de la q̃ quiso ver,o tocar algũ varon desnudo,o sus miẽbros vergõçosos,creyẽdo,o đuiẽdo đ creer,q̃ por tal vista,o palpamiẽto en tal lugar,y tiẽpo hecho cõsẽtiria,o haria cõsentir en alguna obra,o dlectaciõ mortal,o le vernia poluciõ corporal.

a De qua Tho,2.Sec. q,167,& Anto,2, part.ti.3 c.7. §.2,

b c,Nonne.37,d.

b De qua Tho,2,Sec q,166.

c d.q,167.art,1, & ca ie,verb,curiositas,

d Arg,eorũ quæ diximus supra in,c. 11.

e infra.c seq de q̃n q̃ sens.

d Cai,2, Se, q, 167 art,2,

e Arg,c, Omnis, de Pœni,

f Per multa que diximus in,c, nouit, de iud,no, 1,n, 12, & seq,

f c.Sacerdotes, 37. dist,

g in rep.c, Qñ, not, 19 n,172,&.176.de cõfer.d,1,&in,d,c, Nouit,notab, 2.n, 14,&,15.

h Quia cuius finis malus est ipsũ quoque malum est, c.Cum minister.23 q.5. Tho. 1. Sec.q 18.art.4.&.6.

h S,Tho,2.Secum,q. 167,ar,2.ad,3.

i Per dicta supra in, c,12,n,22,

Digitized by Google

Exemplo tambien del q̃ habla solo, con sola en lugar secreto, creyẽ
do, o deuiẽdo creer, q̃ el sera causa, q̃ el vno dellos consiẽta en algun
peccado mortal, de delectacion, pulucion, o obra: * Y del q̃ lee, o oye 32
libros de amores, y de cuentos lasciuos: y luxuriosos, creyendo, o de
uiendo de creer, q̃ consentira, o hara consentir, alomenos en alguna
h delectacion mortal. M. segun la mente de. S. Isidoro. h Por lo qual
.e, Ideo. 37. & Anto 2. part. tit. 3. c. 7. §. 2. seria bien proueer, que algunos libros de Ouidio, de Iuuenal, y Pro
percio, y de otros no se leyessen en las escuelas. Y que en algunos pas
sos incitatiuos a luxuria de Plauto. Terencio, y otros no se hiziesse
detenẽcia. Y avn q̃ vn libro que llama Celestina tan aprouado por
el vulgo, no dexasse leer, o gran parte del se borrasse, o quitasse. Y aũ
i q̃ en las escuelas de granmatica se tornassen a leer los hymnos, y o-
In rep. c. Quando, de confer. d. 5. no. 19. pag. 490. n. 172. racioues, q̃ se soliã leer en nuestro tiempo, con otros avtores Christi
anos, q̃ ay muy latinos, como mas largamẽte en otra parte diximos i
e por que los niños se embeuan en la doctrina pia, y no en la ethnica,
in. 6. 18. n. 10. prophana, & idolatra. Y por otros respectos, que alli deziamos.

¶ De la pertinacia, hija quarta de la vanagloria, porq̃
dela hypocrisia. hija. iij. della arriba se dixo.

Si * fue mas porfiado en su opinion, de lo q̃ las razones q̃ para ello 33
tenia, requeria a cerca de las cosas de la fe, o cosa libre para creer,
o esperar, o obrar cõtra la doctrina comũ de la yglesia catholica,
f o pa obrar en daño del proximo, M. otramente es venial, segũ Caie.
a, Sec. q. 37. artic. 1 tano siempre es tal quando la porfia no passa del entendimiento, y
g se cree, espera, y obra, conforme a la doctrina commun dela yglesia.
in summa. discordia ¶ De la discordia. v. hija de la vanagloria.

Si no * quiso concordar con otro, principalmente por serle cõtra- 34
rio, y discordar de. M. segun, S. Thomas f, lo qual se ha delimitar
y entender del que ansi discordo en el bien diuino, o humano ne
cessario ala salud propria, o agena, o dl alma, o del cuerpo, o de la hõ
ra, o hazienda notable agena, segun Caietano g, aũ que no es mas de
venial discordar en aquello para que no ay obligacion mas de so pe
na de venial, ni avn venial discordar en lo que no es obligado a con
cordar, avn sopena de venial, como sino quiere concordar, cõ el que
le ruega, q̃ entrẽ ambos en religion, o ayunen o se disciplinẽ. &c. no
h siendo obligado a ello segun la mente de. S. Thomas. h
vbi supra.

De la contencion. vj. hija dela vana gloria.

Si por no se dexar vencer, o por otra causa contẽdio contra la ver
dad conoscida, siẽdo ella cosa dela sancta fee catholica, o necessa
ria, para la salud del alma, o del cuerpo. M. otramẽte no es mas d̃

venial, segun Caieta.

¶ De la desobediencia,hija.vij.de la vanagloria.

35 LA rayz* de las ꝑgũtas desto es,q̃ como la obediencia en quanto es virtud ſpecial,es virtud que nos incita hazer lo q̃ ſe nos manda,pricipalmẽte por nos ſer mãdado:aſſi la desobediẽcia,en quãto es vicio eſpecial nosc̃obida ano hazer lo q̃ nos es mãdado,por nos ſer mãdado,como ſingularmẽte lo dixo.S. Th. k, de manera,q̃ dos coſas c̃ponẽ la desobediẽcia.ſ.no hazer lo mãdado,y mouerſe principalmente a no lo hazer,por ſer mãdado. Diximos virtud ſpecial: y vicio ſpecial,porq̃ obediencia,tomandola generalmente, cõprehẽde todas las obras d̃ todas las virtudes,por las quales ſe haze lo mandado,o ſe dexa lo vedado. Y la desobediencia todas las obras de todos los vicios , por las quales ſe haze lo vedado,o ſe dexa lo mandado,ſegũ el miſmo. De donde ſe ſigue,q̃ no es desobediencia dexar de cũplir los cõſejos,aun q̃ ſi el mãdado que no obliga mas de venial, ſegun q̃ lindamente lo prueua Caietano l. Pero ay eſta differencia, que el dexar de cumplir lo mãdado que obliga a mortal,es. M. aun que no ſe dexe por desobedecer:y el dexar de cumplir lo,q̃ obliga a ſolo venial,no,ſi no quando ſe dexa por ſer mãdado,y por desobedecer,como el miſmo muy ſotilmente apunto m.

¶ Preguntas.

36 SI * deliberadamẽte refuſo de hazer lo q̃ le era mãdado, cõ intencion de obligarlo. M.no ſiendo ello tal,que el ſupieſſe,que no ſe lo podia mãdar:y le fue mãdado por palabras claras,o otras,q̃ tanto valian para ſignificar la tal intencion. M.n Diximos,deliberamẽte,porque los primeros mouimientos de refuſar,no ſon mas de veniales,ſegũ.S.Thom.o Diximos lo q̃ le era mãdado,porque refuſarlo acõſejado,o pedido,no es.M.ni aun peccado de ſuyo p. Diximos cõ intencion de obligar a. M. porq̃ otramẽte no obligaria mas de,quãdo mucho,a venial. Diximos no ſiendo ello tal,q̃ el ſupieſſe,q̃ no ſelo podia mãdar. Lo vno,porq̃ no es meneſter,q̃ ſepa,que ſelo pudo mandar:ca baſta, que dubde q en ello:avn que entõces,antes deuria echar de ſi la tal dubda,creyendo q̃ no era tal,por la autoridad del ſuperior,para que no peccaſſe cõtraueniendo ala cõſciẽcia dubdoſa,por lo q̃ alibi r diximos.Si creyeſſe empero prouablemẽte: que el ſuperior ſe lo mãdo por yerro,o q̃ no le mãdara, ſi ſupiera la
37 verdads,eſcuſado ſeria de peccado .* Lo otro,porq̃ muchas coſas ay a q̃ no lo puede obligar el ſuperior ſegun.S.Thom.v recebido.l.lo q̃ es cõtra los mãdados de otro mas alto ſuperior.ſ. Dios,Papa,Igleſia,o otro x. Y lo a q̃ el poder del ſuprior no ſe eſtiende quales ſon

i
In ſumma.contentio.

k
2.Sec.q.104.ar.2.

l
In.d.art.1.

m
ibidem.

n
c.2.de maior.& ſciendum.8.q.1.

o
2.Sec.q.105.arti.1.ad.1.

p
c.fi.14.q.1.Caiet. d.q.104.arti.4,

q
c. Quid culpatur. 23,q.1.

r
In,e. Si quis autẽ. de pœnit,d. 7 n, 81. cũ ſeq̃n, & ſupra,c,16, n.40. & ſequen,

s
c Si quando c Poſtulaſti.de reſcri.

v
2,Sec.q.104 arti,5, & ad Roma 13.

x
c. Si dominus, c. Qui reſiſtit. 11.q.3.

Digitized by Google

los autos puramente interiores, y q̃ no son necessarios pa los exterio
res mandados, como despues de S. Tho. y lo diximos alibi [z] quales
son tambiẽ los autos spirituales respecto del superior seglar [Z]: quales
los de la paz, y regimiento de la ciudad, respecto del capitã d̃ la guer
ra [a]: y la manifestaciõ de peccado del todo oculto [Z], y la reiteracion
de la confessiõ legitima, respecto de todos, como arriba a lo diximos.
Y que no hable a su superior, y las austeridades de los religiosos, que
ni expressa, ni tacitamente se contienen en la regla [b], si no por peniten
cia, o castigo de algun defecto [c], y otras cosas inutiles a su regla, y
orden, como que leuante vna paja del suelo, o que todo el dia este
mirando, como buelan las aues [d]. No es * empero tal, lo que es con- 38
tra la regla o ley, en que el perlado puede dispensar. Ca si con caus
sa razonable le mandasse, deuria ser obedecido: como si mandas-
se a su subdito, que no ayunasse tal o tal dia, mandado por ley o re-
gla, por presumir prouablemente que esta flaco para ello, avn que
el subdito dubdasse, si la causa era razonable, o no, por lo suso di-
cho. Puesto que si de cierto supiesse, que no ay justa causa para
ello, y que el superior se engaña, no seria obligado [e], que quier que
diga Rosella [f]. Repetimos tãbien, q̃ si el superior, ley, o regla, manda
algo que no obliga mas de venial, y lo dexa de hazer por negligẽcia,
o otra causa semejante no pecca. M. po si, silo dexa, porq̃ le es mãda
do, y por no querer someterse a ello, por lo dicho [g]. Diximos, o por
otras, q̃ tãto valian. &c. Porq̃ qñ la intẽciõ del q̃ dubda, o dispone, se
alça, no ay pa que pesar las palabras [t]. ¶ Si * contrauino a la ley hu- 39
mana justa publica, y recebida, y no derogada, q̃ obligaua a mortal
sin justa ignorancia, o causa, o dispẽsaciõ, passado el tiẽpo, q̃ cũple pa
obligar. M. [h] Diximos, ley humana, sin añadir canonica. Porque tã
bien puede pecear en cõtrauenir a la ciuil, y seglar, segũ la glos. rece
bida [i]. Añadimos, justas, porque las injustas no obligã: qual es la he-
cha sin poder para ello bastãte [k], o principalmẽte para biẽ priuado
y no publico, o contra la diuina natural, o sobrenatural [l]. y la q̃ es d̃s
igual pa los subditos [m]. Añadimos, publicada, porque antes no liga 40
ra, como lo defiẽde biẽ Decio [m]. Diximos, recebida, porque antes q̃ se
reciba, alomenos por la mayor parte de la cõmunidad, cuya parte
es el transgressor, no liga. Porq̃ parece publicarse cõ cõdiciõ, si se re
cibiere alomenos por la mayor parte como singularmente lo dixo
Dñico [n], recebido por los nuenos [o]. Diximos * no derogada, porq̃
la d̃rogada por otra cõtraria, o porcostũbre, no obligada. Añadimos
q̃ obligaua a mortal, porq̃ quiẽ cõtrauiene a la ley, q̃ no obliga mas

[z] 2. Sec. q. 104, ar. 5.
[Z] In. c. Cogitationis. de pœnit. d, 1.
[a] c. fin. de rebus eccles. c. Ecclesia. de consti.
[b] l. Magisteriæ. C, de iurisd. omni. iudi.
[c] c, Etubes cant, 32. d,
[d] Supra, c, præced, de precepto cõfess, n, 43.
[e] c. Gesta, 74, d,
[f] c, Delectus, 2, c. Quoniam, de Syl, Syl. verb, Religio. 6, q. 6
[g] Syl, relig. 6, q. 6
[h] Obedientia. §. 10, Quia pl9 oportet obedire Deo quã hõnibus, Act. 5, 11, q. 3, c, 1. l, 2. q. 1, c, Si dominus.
[i] e, inteligentia, de verb, signi, c Rogo 11 q. 3 c, 1. l, 2. q. 1, Clement. 1. de testi ad iunctis glosis, & annotat, per Fe. in. c. Nã. de in, cõstit,
[k] Supra eod, c, n, 5,
[l] c, 2, d, maior, &, c, 1. 4, q. 1
[m] In, c, Quæ in de cõstit,
[n] Arg, c, 2, de consti. li, 5, & l. 2. ff. de iur. omn
[o] c. Erit autẽ 1, 4, d,
[t] c. Cũ oẽs, de leges,
[m] In. c. 2 de cõsti.
[o] In. c, 6, de consti. Pan receptus in. c 1. eo. ti.
[m] In. c. 2 de cõsti. l. §. Leges. 4. d. n in d. §. de consti. & Felin. in. c. 1. de trueg. & pac. numero. 12.
[q] §. Criminis. 25. d.

Digitized by Google

de a venial,no pecca mas de venialmente q.Y el que cõtrauiene a la ley,q̃ solamẽte acõseja,ni aũ venialmente[r],si no cõtrauiene por tal menosprecio,q̃ principalmẽte lo mueue a ello el no q̃rer someterse a la ley,o el tener en poco su authoridad. Ca entõces peccaria mortalmẽte, assi enel vn caso,como en otro.Pero no,si peccasse por codicia,ira,o otra causa,aũ injusta,segũ.S.Tho.y su comẽtador [s], y el Arcedianot,y Dñicov,quãto quier,q̃ lo embuelua Felino [x].Ni aun basta,pa esto la costũbre d̃ peccar,segũ la mẽte de.S.Tho.y q̃ declara biẽ su cõmẽtador,q̃ quier q̃ diga Richardoz:a quien en muchas y
41 partes:pa muchos ꝓpositos siguio Ang.* Porq̃ aun q̃ la costumbre haga mucho,pa pſumir el dicho menospcio enel foro exterior, po no para el interior:dõde sola la verdad se cõsidera.[z] Como tambien aq̃lla glossa[a]renõbrada,q̃ dize,que qẽ sin justa causa cõtrauiene,parece menospreciar,ꝓcede,quãto al foro exterior,y no quãto al interior por lo suso dicho. Verdad sea,q̃ la costũbre de cõtrauenir mucho incita a menospciarlo,a q̃ cõtrauiene: y por esso nos deuemos guardar della. Añadimostambien,sin ignorancia justa,porq̃ ella,yla iuencible escusan [a]:aũ q̃ no la crassa,y affectada [b],por lo que abaxo
42 se dira. Diximos* sin justa causa,porque esta siempre escusa de mortal,segũ la mẽte.S.Tho.[c]y Arcedianod,y Panor.[e]Yaquella causa parecera razonable,por la q̃l,si el q̃ la ley hizo se hallaua pſente,lo tuuiera por escusado por la glos.singul.y recebida[f]. Y aũ la causa,que a buena fe se tiene por justa:y por la qual,sino la tuuiera por tal,no quebrantaria la ley,escusa de peccado.M.aũ q̃ no de venial,segun la mẽte d̃ Paludg,y lo que galanamẽte dize Caie.[b] Añadimos sin justa dispensaciõ:porq̃ si es justa,escusa del todo[t], y si es injusta:po hecha sin surrepciõ,y engaño por quien sin causa justa podia dispensar en aquella ley,no pecca.M.segũ todos:pero si venialmẽte,por no cõformarse cõ los otros en lo bueno [k],como lo diximos alibi [l],despues de
43 Caieta.[m] Añadimos*passado el tiẽpo.&c. Porque las cõstituciones imperiales,o papales,no obligan,hasta que passe el tiempo,que enel las se pone,o hasta que passe dos meses,despues de su publicaciõ [n], hecha en la prouincia,si es imperial: y en la corte del papa si espapal segũ la Comũ,aũ que antes se sepa,segũ la opinion de Antonio verdadera,q̃ alibi tuuimos[o]. Puesto q̃ la dlos inferiores,luego qes ꝓmulgada,y sabida liga,segũ la comũ,y tãbiẽ la papal,y imperialsi se dizẽ en ellas,q̃ d̃sde luego ligue,alomenos q̃nto ala anulaciõdlo por ellas ꝓhibido.Por q̃ q̃nto a las otras pẽas,siẽp escusa la justa ignorãcia:aũ dspues d̃ passado q̃lqer tpo,dado q̃ dspuesno se pſume,como antes p

[r] §.fin.4. d.e.i.14. q.1. [s] 2.Sec.q.186,art.9. [t] In.c. Quicunque 81.d. [v] In.c.Nullus.55. d. [x] In. c. Cũ quidã de iureiu.co.3.&,4. [y] 2.Sec.q.184.art.9. [z] Quolib.1.q.19. [a] Verb. Inobedientia. §.1.ver.1.Feria §.42.& alibi sæpe [z] c.Tua de spõs.cap. Humanæ.22.q.5 [a] In.ca.Metropolitanum,2.q.7. [a] c.2.de cõsti.&c. Apostolicæ.d cler excomuni ministr [b] ca. penult.& final. 37.d.c.Apostolicæ. de cler. excomuni. [c] 1.Sec.q.56. art.6 &.2.Sec.q.147. art.3. [d] in.c.Vtinam.76. dist. [e] In rubr. de obseruat.ieiu. [f] In.l.Tale pactum §.qui prouocauit fi.de pact. [g] In.4.d.15.q.4.&5. verb.iciunium.q. [h] 2.Sec.q.147.art.3. [i] c.1,De vot.c. D q.3.5.artic.5. gul.iur.in.6.

multa de prebẽd,k,Arg,c,Quæ contra mores,3,d.1 in.c,Iustum, 9.d.,m,1,Sen, Auth,vt factæ nouæ constit.o. in.c,2,de constit.p,c.presumitur,d,re-

Digitized by Google

¶ Es * empero de notar, que la ignorãcia a las vezes es causa del pec- 44
cado, y a las vezes no, sino compañera suya. Es causa: quãdo no se pec
caria, si no se ignorasse. Es solamente cõpañera del peccado, qñ se pe
caria: avn que se supiesse. Y esta nunca escusa dela culpa, y aquella si
vezes del todo, vezes de parte, segun. S. Thomas [r]. Ignorãcia affetada
o d̃ffetada, es la del que no sabe, por no querer saber lo que es obliga
do, para mas libremente peccar, sin cõtradicion de su consciẽcia [s], Y
esta no escusa del peccado. por lo dicho, antes aggrauia por el mal d̃s
seo, Ignorancia crassa, o supina, es la del que no sabe lo q̃ es obligado
por su negligẽcia lata, o ancha, que es de no hazer para saber lo q̃ to
dos los de su qualidad comunmẽte hazẽ, o deueu hazer. Esta diminu
ye: pero no escusa del todo. Ignorancia, que los Theologos llaman,
inuencible, y los nuestros prouable: es la del que haze lo q̃ vn hõbre
diligente, y cuerdo deue para saber, y no lo sabe, segun. S. Tho. [t], qual
es la del que pide parecer a hõbres reputados por de sciẽcia, y cõscien
cia bastãte, pa ello por hõbres cuerdos, y ellos se lo dan falso [s], Poren
de * no se escusan del todo los perlados, medicos, auogados, y otros 45
officiales, q̃ exercitan sus artes, sin saber lo q̃ para su exercicio deuen
pudiendo redũdar ello en notable daño espiritual, o corporal del ꝓ
ximo. Porq̃ su igrorancia no es prouable, pues es de cosas, que los de
su qualidad comũmente sabẽ, o deuẽ saber, y no deuierã acceptar, y
exercitar los tales officios, sin saberlo q̃ pa ellos bastaua [s], como lo
diximos mas largo alibi [t], despues de. S. Th. [v] Añadimos, que la justa
ignorancia escusa de la pena, puesta por vna ley, quando el yerrono
es cõtra la ley natural, segũ todos, y aũ quãdo es cõtra la ley natural
si la pena es descomuniõ, segũ Antonio [x] Y aun quando es otra
qualquiera, que comunmente no se pone, como lo defendimos en o
tra parte [y], despues de. S. Antoni. [z] Angel. [a], y Syluest. [b] ¶ Es * empe
ro questiõ digna, que este sancto cõcilio Tridẽtino la determinasse, 46
como tãbien lo hã desseado, y desseã otros [c], si todas las leyes justas
humanas obligã a peccado. M. o quales si, y quales no. Para la de
terminaciõ de la qual digo lo primero, que segun la doctrina de.
S Thomas [a], comunmente recebida por los theologos, y canonistas,
[b], no solamẽte las leyes diuinas pero aun las humanas justas Añ en q̃n
to son humanas, assi seglares, como ecclesiasticas, pueden obligar
enel foro de la cõsciencia [c] a peccado venial, y aun a mortal como,
lo prueua copiosissimamẽte el padre Alonso de Castro [d], gran glo
ria de la ordẽ de los menores. Por ser hechas ellas cõel diuino, natu
ral, o sobrenatural, cõcebido a los hõbres: cõforme a aq̃llo [c]. Por mi
reynã los reyes, y los que las leyes hazẽ, d̃terminã lo justo. &c. y aq̃llo

r
2. Sec. q. 76. art. 1.
t
Iuxta illud. p̃s. 35. &c. ideo. 37. d. No luit intelligere, vt bene ageret
t
Vbi supra. ar. 3.
r
Arg. glo. 3. c. Capellan⁹. de ferijs. & eorũ q̃ tradit. Alex. cõsi. 1, co. 4. vot. 2. & Anto. 1. pt. ti. 3. c. 10. §. 10.
s
c. Nõ est sine culpa. cũgl. de regu. in. li. 6.
t
In repe. c. Inter. 11. q. 3. n. 111.
v
q. Sec. q. 76. ar. 2.
x
In. c. A nobis. 1. de sent. exc. &. ca. 2. de cõst.
y
In. c. 2. de constit.
z
3. pt. tit 24. c. 33. sub finẽ.
a
Verb. Ignorãtia. §. 4.
b
Ignorãtia. q. 8. & sẽtit Caie. 1. Sec. q. 76. ar. 3. col. 2
c
Caieta. 2. Sec. q. 786. art. 9. col. 4. Hẽrri. de synod. 2. part. art. 1. n. 270.
a
1. Sec. q. 96. art. 5.
b
In. c. 1. de constit. c. Imperatores. 9. d.
d
Lib 1. c. 4. de leg. pœn.
c
Prouerb. 8.

Digitized by Google

de sant Lucas [d]. Quiẽ a vosotros os menosprecia, ami me menospre
cia. &c. Aũ q̃ lo cõtrario tuuo Ioã Ger. [d], y lo mismo puedẽ las orde
nãças de las cibdades y villas particulares, segun vna glosa singular [e]
recebida para esto: avn q̃ ella no lo dize. Y aũ añadimos, q̃ de hecho
obliga a. M. aq̃lla, cuyo auctor tuuo intenciõ de obligar porellas a.
47 M. segũ la mẽte comũ. ¶ Lo. ij. * q̃ ningunas de todas ellas obligan a
peccado mortal, ni aũ a venial, qñ su autor no tuuo tal intenciõ, por
q̃ las diuinas cõsultiuas no obligã aũ a peccado venial segun. S. Au-
gust. [h] recebido. Y porq̃ muchas preceptiuas dellas, no obligan mas
de a venial, y porq̃ como dixo. S. Th. [k], los statutos de los dominicos
no obligã a peccado. M. ni venial, mas solamente pecca exterior, por
que los autores dello no les quisierõ dar essas fuerças, y se puede pro
48 uar por la razon de algunas leyes [h] ¶ Lo. iij. q̃ * las leyes, avn canoni
cas, q̃ no hablã por palabras de precepto, o mãdo expressa, ni tacita-
mẽte, y sino por ordẽ o, estatuyo establezco, y otras semejãtes, o por
el modo imperatiuo [h], hazed, dezid, hagã, digã, &c. o por tales, q̃ se-
gũ el comũ sentido, no denotã precepto, y mãdamiẽto, no obligan a
mortal, segũ. S. Th. [i] comũmẽte recebido, sino qñ la materia es tal, q̃
de suyo obliga a ello, como lo siẽten algunas glosas recebidas [k] Avn
q̃ entõces no obliga tãto aquella ley, quãto la otra q̃ hizo, q̃ aquella
materia fuesse tal. Exẽplo de la ley [l], q̃ establece, q̃ se guarde la justa
trãsactiõ hecha sobre diezmos. Lo qual por ley natural [m] esta man-
dado sopena de pecado. M. La razõ deste dicho es, q̃ aq̃llas palabras
parecẽ significar, q̃ puesto q̃ el autor de la tal ley tuuiesse intencion
de hazer, q̃ sea auto vicioso, no cũplir lo ordenado por ella, avn que
antes dello fuesse indifferẽte, y de suyo ni malo ni bueno [n], y por cõ
siguiẽte ouiesse tenido intẽciõ de obligar a venial, por ser tal alome
nos q̃lquier auto vicioso [o]: ꝑo por no vsar de palabras de ꝑcepto, y
49 mãdo, parece q̃ no tuuo intẽciõ đ obligar a. M. [p]. Lo. iiij, q̃ * ningu
na palabra, q̃ vna sola sea, puesta en ley significa de suyo, y de su ori
ginal significaciõ, q̃ la mẽte del legislador es de obligar a. M. al que
brãtador della: ni por consiguiente esta. Seã tenidos. Ni esta. Seã o-
bligados. Ni estas: obligamos, vedamos, inhibimos, mãdamos, ni ꝑci-
pimus. Porq̃ todas estas son palabras de suyo generales, y tan aptas
ꝑa induzir obligacion sopẽa đ venial, como lo pena de mortal [n]. Y
por esso en dubda se hauia de entender antes de la pena venial, q̃ de
la. M. Pues las leyes, q̃ se puedẽ biẽ entẽder de pena mayor, y menor,
en dubda se hã de entẽder de la menor. [o] Y porq̃ muchas leyes aũ di

d Lucæ. 10.
d In lect. 4. de vita spũ animæ.
e c. Quæ in, d. cõsti.
h c. Quisquis. 14. q. 1.
i Caiet. in opp. 27. q. 21.
k 2. Se. q. 186. ar. 9. ad. 1. receptus a Iõ. And. & alijs in. ca. Relatum. Ne cleri, vel men.
h s. qđ actus agentiũ nõ operatur. vltra inuẽtionẽ. eorũ. l. Nõ oĩs. ff. Si cert. pet. l. in agris. ff. de acquir. rer. dom.
h Cle. Exiui. §. Et quia de verbosis.
i In. d. art. 9. probat⁹ a Pan. & Cõi in. c. Nã. de cõstit Fel. ibi contra sentiat col. 1. cui facile rñđri potest.
k In Cl. 1, đ test. verb. Exhortamur. & in c. 1. de testa. verb. Hortamur.
l c, Statuim⁹. de trãsactio.
m saltẽ quod dãnum notabile. l. 1, ff, de pact. c. 1. &, c, Qualiter. de eo, titul,
n Iuxta sing, declarationem Caiet, 2. Sec, c, 96, art, 4. Cle. Exiui, đ verb.

o Caie. in opusc. 27. q. 21. p Scđm mẽtẽ Tho. in. d. ar. 9. & cõcilij. in. d. §. Et qa sign. n Arg. c. 1. đ spõ. nup & princip. regulæ. S. Angu. & eorũ duæ q̃ habẽtur. 6 Ethic, de præcepto, quod sit actus prudẽtiæ. o l. Interpretatiõe. ff. de pœnit. c In pœnis. de regul, iur, libr, 6,

Digitized by Google

p Gaiet,in.d,q.21.

uinas,y naturales ꝑceptiuas, no obligã a mas de venial p, qual es la

l c.primũ, 22.q.2.c. Super eo.de viuris Th,2.Sec.q.110,ar. 3.& p ea que diximus supra in.c.11.

ley de nũca mẽtir mẽtira de paſſatiẽpo,o ꝓuecho ſin daño de algu

k §.fi.4,d.c.fi.14. q. 1.

no k:qual la de nũca hurtar coſa q̃ no ſea daño notable a ſu dueño:la

l 2.Sec,q,44,

de no reir demaſiado,pues ſus q̃brãtamientos no ſon mas de venia-

m 2.Sec.q.56,

les,y no ſeriã aũ tales, ſi por ellos no ſe q̃brantaſſen leyes ꝑceptiuas

n 2,Sec.q.122.

k.Y porq̃.S.Tho. generalmẽte hablãdo de los ꝑceptos,y mãdamiẽ

o 2.Sec,q.140,

tos de la charidad l,prudẽcia m,juſticia n,fortaleza o,y tẽperãcia p,aſ

p 2.Sec.q.170,

ſi cõphẽde los q̃ obligã ſo pena de venial, como los q̃ ſo la de mor-

q In.d,q.186,art,9.

tal.Y por lo q̃ pa prueua deſto dixo vn Cardenal q, y deſpues del,

r Lib.1. de leg. pœ.c, 5.pag,17,

aũ q̃ ſin allegarlo,el doctiſſimo Alõſo r de Caſtro. Diximos* eneſte

10

dicho de ſuyo,y de ſu original ſignificaciõ. Porq̃ por la accidẽtal q̃

t Exiui §. Cũ autẽ, de verb ſignific.

el vſo eccleſiaſtico,y comũ interꝓtaciõ de los cõcilios, Papas, perla-

v ſ. Caiet. & Alfon. vbi ſupra.

dos,y doctores les han dado todas las palabras ꝑceptiuas ſuſo dichas

v In.d. c. Nan tradit etiam Caiet,in,d. ar. 9. & Alphonſus de lege pœn. lib.1.ca.5.pagin. 6.

y cada vna dellas, pueſta en ley humana eccleſiaſtica: ſignifica en

x Vt in Clem. Dudum, de ſepul. in princ.

dubda,q̃ el autor ẽ la ley en q̃ ſe ponẽ,tuuo intẽciõ ẽ obligar a.M.

y Glo, Si dominum §.Ideoq; de reliq & vener.

ſi alguna otra coſa pueſta enella no ſignificare lo cõtrario,por vna

z Cle. 1. de immu. eccle, a In codice de pœnit, tract. de ieiunio,col,35,

Clemãtina t,q̃ dize q̃.S. Frãciſco no qſo obligar a ſus frayles ygual-

b In.d,c,5,

mẽte a todo lo cõtenido en ſu regla. Porq̃ a algo dello añadio pala-

bra de mãdo,q̃ por ſu vigor obliga a peccado. M.y a algo dello no.

Y aũ q̃ ſe podria reſpõder,q̃ aq̃lla Clemẽtina habla de la palabra de

mãdo,o ꝓcipio,pueſta en la boca de tã grã ſancto,y autor de tã ſan-

cta,y eſtrecha regla,y a ſubditos de tãta ꝓfectiõ,y auſteridad,y aũ q̃

por vẽtura cõuernia mucho reſpõder aſſi a aq̃lla Clem.ꝑa reduzir

la obligaciõ ẽ muchas leyes eccleſiaſticas antiguas, a ſu ſer antiguo

Pero porq̃ dize,q̃ ẽ la ſignificaciõ,y fuerça della nace tal obligaciõ,

por mas ſeguro tenemos,haſta q̃ otra coſa interꝓte el ſancto Conci

lio,o la.S.ſe de apoſtolica,dezir cõ los dos ſobredichos v,q̃enella ſe

prueua lo ſuſo dicho.* Y q̃ por cõſiguiẽte ſe ha de veer vna coſa,que

11

es harto duro pa el pueblo Chriſtiano.ſ.q̃ la intẽcion de qualquier

legiſlador eccleſiaſtico, q̃ en ſu ley pone palabra de mãdo,o veda-

miẽto,o otra q̃ tãto vala,tiene intẽciõ de obligar a mortal, y obliga

a el,como tiene la Comũ v,ſi por alguna otra palabra,o ſeñal no ex

ꝓſſare, o ſignificare lo cõtrario. Y por mas fuerte razõ ſe dize,eſtre-

chamẽte mãdamos x. Y por mas, ſi en virtud de ſãcta obediẽcia mã-

damos y,o ſola obteſtaciõ del juyzio diuino z. Pues eſtas addicio-

nes ſignificã augmẽto de obligaciõ. Y por la miſma razõ, ſi vſa de

algunas otras palabras,q̃ ſegũ el vſo,y ſentido comũ de la igleſia ſig-

nificã animo de obligar a.M. Por lo qual mas juſto nos parece lo

q̃ el doctiſſimo. Medina a dize, q̃ lo q̃ el dicho Alõſo de Caſtro b.ſ.q̃

eſta palabra oportet,q̃ quiere dezir, es meneſter,pueſta en ley cano

nica,tãto obliga como aquella,dueſe,o obligaciõ ay:porque el vſo ẽ

Digitized by Google

52 los sacros canones, y sus interptes ansi lo interptan comunmente e.* Y por mas fuerte razõ la ley q̃ contiene alguna pena, q̃ psupone pecado. M. obligara a el, puesto que no tẽga palabra de mãdo, ni vedo: pues mas significa el animo de obligar. M. porque quiẽ quiere algo visto es q̃rerlo, sin q̃ aq̃llo no puede estar d. Y por esso la ley q̃ mãda, o veda algo, so pena d̃ excomuniõ mayor, o simplemẽte, so pena
53 de descomuniõ, q̃ tãbiẽ se entiẽde d̃ la mayor e, obliga a. M. Hora se põga de manera q̃ se incurra por el mismo hecho, hora no f, porque descomuniõ mayor no cabe en quien no pecca. M. g Lo qual empo *no pcede en la d̃scomuniõ, q̃ pa incurrir requiere moniciõ d̃l juez segũ Cai. h, y Cast. i ni en la pena de sulpẽsiõ, interdicto, o irregularidad, q̃ algunas vezes se ponẽ sin culpa l. Procede empo qñ se pone pena de maldiciõ eterna, d̃ la indignaciõ de Dios, dela de. S. Pedro, y S. Pablo, o otras semejãtes, porq̃ no caben estas, sino enel mal auẽturado estado de peccado. M. Y lo mismo se ha d̃ dezir d̃ la ley, q̃ cõtiene estas: y otras penas temporales jũtamente. ¶ Lo. v. d̃zimos
54 *que deste quarto dicho se sigue, que las leyes seglares, no obligan a peccado. M. por solo cõtener palabras de p̃cepto, y mãdo. Porque ni la significaciõ, y fuerça original dellas, ni la accidental del vso seglar induzen tal obligaciõ. Pues es notorio, q̃ los Reyes, y juezes seglares nũca comũmente hã interptado, q̃ las tales leyes contengã tal obliga
55 ciõ. Porque siemp̃* comũmente tienen ojo a las penas temporales g, q̃ puedẽ dar, y quitar a los transgressores, y no alas spirituales: que ni dã, niqtã avn ministerialmẽte, como los ecclesiasticos h. Y porq̃ por esta misma razõ: tã poco las leyes diuinas induzẽ obligaciõ apeccado. M. por solo darse cõ palabras pceptiuas, como lo noto bien Castro i. Pues el vso del derecho canonico, como no quita fuerças al diuino k, tãpoco se las da, pa que, en quãto diuino, ate mas, q̃ sin el ãtes ataua l: y por esso la intenciõ de Dios: si fue d̃ nos obligar a. M. o no, por su ley, en q̃ ay palabra d̃ p̃cepto, y mãdo, se ha de coger dela declaraciõ desus, pphetas, apostolos, papas, y cõcilios, o de los doctores sanctos y doctos que por su autoridad, o razones efficaces, psuaden ser aquel
56 lam. ¶ Lo. vj. *dezimos: que hasta que lo cõtrario declare la. S. Sed Apostolica o quiẽ pa ello poder tuuiere mas razonable nos parece, q̃ las leye. hũamas, aũ p̃ceptiuas mayor seglares, q̃ ponen sola pena temporal en dubda no obligã a la eterna, en quãto son leyes del q̃ aq̃lla pena puso. Lo. j. porq̃ pudiẽdose tener esto justamẽte, se deuria teñr por cõuenir, q̃ las leyes hũanas q̃ obligasse a. M. fuesse pocas, lo otro porq̃ muchos, aũ catholicos k, hã tenido q̃ nigunas leyes, aũ q̃ no cõ tẽgã penas tpales, en quãto son hũanas obligã a. M. al q̃ la q̃bráta, sin

e Iuxta g.c.1. d̃ psc. lib. 6, & tradita p Fel. in c. Si q. de testi. & gl. & Fortunius in l. 1. ff. de iusti. & iur d
l Illud ff. de acquirere, c. Præterea. d̃ offi, deleg. e
c. pen. de sen. excõ. quod etiã de lata â iure intellegi ioñ. And, & Ant. dixerunt ibid. f
Caie. in. d. art, 9.
g
c. Nemo. c. Nullus, 11. q. 3. h
In. d. ar. 9. i
Vbi supra. c. 5.
l
c. Si ciuitas &. c. Si sentẽtia. de sen. excõ, li. 6. c. Si quis vi duã cũ glo. 55. d,
g
c, factæ. 4. d. l. 1. ff. d iusti & iur. h
c. ipsi sacerdotes. 1. q. 1. c. quẽ pœnitet de pœ, d. 1, vers. ipsi enim. c. Quod. cũque, 24, q. 1, i
In. d. c. 5. k
c. Sicut quidã. 25, q 2. Cle. Ne Romani de electio. l
Arg. c. Cũ inferio, de major. &. c. inferior. 21, d. m
c Sedm. 19. d, c. d̃ li bellis, 20. d Cl. Ad nostrũ. de hæ. cum eis annot. & eorũ quæ notat Thom. quoli. 9. art, 15, k
Imol, in rep. c. cũ contingat. de iure iur. col. 17. & Feli, ĩ c. 1. n, 18. de sponsa Ca, verb cleri. §. Verũ, & verb. ieiu. §. Quoad. 4,

Digitized by Google

menospcio,y escãdalo;puesto q̃ a nosotros lo cõtrario nos parece,si cõsta,q̃ la ley es justa,y la intenciõ dl q̃ la hizo,fue de obligar a.M. al simple trãsgressor della.Lo otro, porq̃ en dubda hemos d juzgar q̃ la ley es menos penal [l].Lo otro, porq̃ quiẽ de dos cosas ꝓpuestas, affirma vna sola,es visto negar la otra [l].Y por cõsiguiẽte quiẽ haze la ley cõ q̃ puede obligar a la pena eterna,y tẽporal poniẽdo esta, parece excluir aquella , como en sus singulares lo dixo Mattheo Matthessil.doctor doctissimo [m].Lo otro,* porq̃ la costumbre antigua lo parece tener interp̃tado ansi,mayormẽte en las leyes seglares. De 57.
cuyas trãsgressiones ninguna cõsciẽcia comũmẽte hã hecho los tiẽpos passados , ni los doctos , ni los indoctos , ni los penitẽtes , ni los cõfessores,sino qñ por ellos tãbiẽ se quebrãtaua la ley diuina natural,o reuelada,o la canonica.Lo otro,porq̃ los legisladores dela gentilidad,no curauã de la pena eterna,y muy pocos de los de la Christiãdad se hallarã, q̃ digã q̃ su intenciõ,qñ las hizierõ,y pusierõ otra pena tẽporal, fue de obligar a la eterna , a q̃ la de Dios no los obligaua.Lo otro,porq̃ harto,y aũ sobradamẽte prueua Castro [n],que la ley puramente penal,esto es la ley q̃ pone pena sin vedar nada , no obliga a culpa alguna,en quãto es tal,como lo dixierõ Hẽrrico [o],y Ang.[p],y no ay grã differẽcia real della , a la q̃ el mismo llama Mixtas,q̃ vedã,y ponẽ pena,como lo siẽte Hẽrico, y lo affirma Syl.[q],q̃ no merecia rep̃hẽsiõ de tãtas,y tã grãdes palabras,por hauer llamado a esta distinctiõ verbal,y pueril.Porq̃ * aũ q̃ como efficazmente 58
prueua Castro,la pena no p̃supone siẽpre culpa enel penado [r],y por esto quiẽ pone pena,no es visto siẽpre q̃rer obligar a culpa al que obliga a ella,ni aun presuponer,q̃ esta obligado a ella, po si comũmẽte,como alibi lo ꝓuamos por dos textos ayũtados [s].porq̃ comũmẽte no se pone,sino por culpa,aũ que si a las vezes por sola causa [t]. Y Hẽrriq̃.Ang.y Syl.hablã de la pena puesta por mal obrar,o mal dexar.Y aũ que desta nuestra cõsideraciõ colige Syl.[v].que la vna ley,y la otra,obligan a culpa.Porque pues la vna obliga,y no ay differẽcia della a la otra , tãbiẽ obligara la otra,po nos al reues inferimos,que pues la vna no obliga,y no ay differencia della a la otra,tãpoco obligara la otra;y esta nuestra illaciõ es mas d recibir,por ser su fin liuianamẽte de mayor pena [x]. ¶ Diximos* eneste.vij.dicho pena tẽpo- 59
ral,que no p̃supone eterna,para excluir del,la que pone excomuniõ o otras susodichas [x],que p̃suponẽ a.M. Diximos tãbiẽ,en dubda,pa excluir dl aquellas,en que la vna,y la otra se exp̃ssan,y alas dela intẽciõ,d cuyo autor consta,que quiso obligar a entrãbas,por alguna otra ley,o costũbre,o algũa otra mãera legitima. Diximos,en quanto

l c.In pœnis.de regu iur.lib, 6. l.In terpretatione. ff. de pœn.

l l. Cum prætor.ff. de iudi.ca.Nonne. de præsumptio,

m Nota.71.

n Lib.1.c.9. de lege pœnali.

o Quodlib.3.q.22.

p verb. Innobedientia.§.1.

q Verbo Innobediẽtia.§.fin.

r 1.1.de big.li.6, c.2. §.Hæretici de hæreti li.4.l.Quisquis §.filij.C.ad.l.Iul.

s 1.Ita quorũdam de iudæ, not,1.p illũ text.adiuncto.c. Quod olim, eo, tl.

t c.Sine culpa,de reg iur,lib.6.c.2, cum glo,de constit.

v Vbi supra,

x Arg.c. Fauorabiliores ff.de re.iu.c. Cum iura. de reg. iur lib,6.

x Supra proximé in. 4.dicto,

son leyes de aquel, que la sola tẽporal puso. Porq̃ si tãbiẽ son leyes de otros, que quisierõ obligar a. M. obligaran a el, en quãto tales. Por lo qual se responde de dos capitulos principales, x que se allegan por singulares, para prouarlo cõtrario deste. vj. dicho. Porque aquellos expressan las dos penas, y porq̃ hablan de leyes penales, q̃ imponen pena tẽporal al q̃ por cõtrauenir a otras incurre la eterna, como mucho ha despues del muy esclarecido doctor Philippo Decio y, respõdimos en otra parte. z Ca no es nuestra intencion de dezir, que yna ley que impone pena temporal sea vista quitar la eterna por otra puesta, mayormente, quando son de diuersos legisladores.

60 ¶ Lo. vij. * dezimos, que el dicho sexto precedente, procede aun en las leyes, que ponen pena de perdimiẽto de grã haziẽda, y aun de la fama, y aun de algũ miẽbro, y aun de vida. Porq̃ las mesmas razones han lugar en estas, q̃ en las otras. Ni obsta lo q̃ dizen algunos, q̃ quiẽ se pone en peligro de perder gran parte de su hazienda, o fama, peca mortalmente, porque no es verdad, como en otra parte z lo di-
61 ximos, quãdo no ay otra circũstancia, que lo haga. M. Tãpoco * obsta, q̃ alomenos es peccado. M. ponerse a peligro prouable de perdimiento de la vida, o miẽbro, y q̃ quiẽ contrauiene a tal ley, se pone a tal peligro. Porq̃ otra cosa es dezir que vno pecca por se poner locamẽte a tal peligro, q̃ es quebrãtar el. v. mãdamiẽto, de los. x. d̃ Dios. Y otra dezir, q̃ pecca por cõtrauenir a la ley, q̃ pone tal pena. Y porq̃ cõ tãto auiso, y cautela: puede vno quebrãtar estar ley, que no se po-
62 ne en prouable peligro de su pena. Tãpoco * obsta dezir que desto se siguiera, que la ley, q̃ tal pena pone, seria injusta, por poner la tan grãde: por cosa q̃ no es peccado. M. Lo vno, porque basta para su justicia, q̃ aya peccado, que se presuma mortal enel foro exterior aun que no lo tal enel interior. Y el legislador puede presumir, y aun de hecho presume, q̃ quiẽ sin justa causa quebrãta su justa ley, la q̃brãta, por menosprecio della, o de su autor a, q̃ cierto esta ser peccado. M. b Lo otro, porq̃ no dexaria de ser justa la ley, en que el autor della expressasse, q̃ no obligasse ella a. M. al q̃ la quebrãtasse sin el dicho menosprecio, y escandalo, pero q̃ el q̃ sin causa tal hiziesse padeciesse tal pena, por la culpa presumida. c A lo qual es consiguiente, q̃ tanbiẽ sera justa la ley, q̃ tacitamẽte, conteniesse esto, q̃ es lo que eneste nuestro, vij. dicho se cõtiene. Pues solamente diximos enel q̃ el legislador expressando tal pena tẽporal, es visto excluir tacitamente la eterna. Lo qual tambien harto claro sintio Iuan de Imola, respondiendo a muchos argumentos, q̃ mejor se pueden soltar por lo suso dicho. Por lo qual se sueltan tambien los q̃ por la contraria par

x c. Perpetuo, &. c. Cõmissa, de election. li. 6.

y in c. Nam. in. 2. lectu. de constit.

z In. d. c. Nam, & in d. c. Perpetuo,

z In repeti. c. Inter verba. 11. q. 3. n. 563. & n. 180

a Secundũ glo. quæ ita intellecta est vera, c. Metropolitanum, 2. q. 7 & cõcordat cõmun.

b Per glo, singu. c. Quis autem 10. d. arg fortiori.

c Per dicta Tho. & Caiet. 2. Secun. q. 186. art. 9 & nostrorum in c. Relatum, ne cler. vel monach,

d In, c, Cũ cõtingat. col. 17. de iureiur.

e in. rubr. de pœnit.

e l. Minime. ff. de legib, c, Cũ dilectus. de constit,

f in. 4, d, 15. q. 3. ar, 3. &c. 2, Sec. q. 147. art. 3. ad. 2.

h in. c, 1, de constit,

i In, c, 2, de obseruat. ieiun.

k 2, Sec, q. 147, art, 3.

l c. Vtinam, 76. d.

m In rubr. de obser. uat. ieiun. col. fin.

n in. c. de constit.

te, con mas bulto de palabras, que fuerça de nieruos escriuio el galá predicador, y escriptor Castro, como lo explicamos en otra parte. e. ¶ Lo. viij. *diximos, q̃ lo que la antigua costumbre tiene declarado 63
de la intencion delas leyes humanas se deue guardar, hasta q̃ otra cosa declare la sancta Sede Apostolica, o quien para ello poder tuuiere. Porque es el mejor interprete delias. Y añadimos, q̃ a nuestro parecer, la costumbre comun de la gente popular, y avn la de los mas nobles, y doctos es, de no hazer conciencia: como de peccados. M. en el foro interior de las transgessiones de las leyes puramente humanas, q̃ contienen alguna pena tẽporal en el foro exterior, q̃ no presuponga culpa. M. sino redundã en transgressiones de otras leyes diuinas naturales, o sobre naturales. Ni avn de las trangessiones de otras leyes, avn preceptiuas, q̃ no contienen tal pena, si se han hecho por ignorancia no crassa, ni affectada, o desseada, o por inaduertencia, o oluido de leue culpa, o por causa razonable verdadera, o hauida por tal, a buena fe sin mal engaño, o por creer, que la intenciõ del legislador no fue obligarlo ansi en tal caso, la qual parece cõformar con el mesmo derecho, segun la mente de. S. Thomas f, Gabriel g, Collectario h. Cardenal i, y Caieta k. Ni parece contra la mente del Arcidiano l, Panor. m y de otros referidos por Felino n, si bien se pesan, antes con esto se pueden por ventura concertar todos.

¶ Lo. ix. *q̃ delo susodicho se ha de sacar la determinacion de tantas 64
questiones, tã embueltas: que se pregũtã cada dia, delos q̃ metẽ o sacã cosas vedadas delos reynos, delos q̃ hurtan las alcaualas, o sisas, delos q̃ pescã, o pacen en los rios montes, o prados vedados, de los que cortan leña, en los montes vedados, y de otras semejantes, que no quebrantan, sino ley humana seglar, o ecclesiastica preceptiua, q̃ sin pena, o con ella veda. ¶ Lo. x, que sumando lo dicho dezimos, que no solamente la ley diuina: pero avn la humana ecclesiastica, y avn seglar pueden obligar a peccado o. M. si la intencion del legislador fuere de obligar a el, y que ninguna dellas obliga a el: sin intenciõ no es tal p. Y que la intencion de Dios sea tal, no se coge de solo contener su ley palabras preceptiuas: q antes se ha de coger de la declaraciõ de sus prophetas: apostolos, papas, y cõcilios, o dela delos doctores sanctos, y doctos, que por su gran autoridad, y razones efficaces, persuaden ser aquella. r Y que la intencion del autor de la ley ecclesiastica fuesse tal, se colige de solo ser sus palabras preceptiuas. s Pero no, que la del autor de la ley seglar fuesse tal. Por lo qual, y porque pocas: o ningunas declaraciones han hecho sus authores, ni aun la yglesia, de que la intencion del author desta, o de a-

o Supra proxi. in. 1. dicto.

p Supra in. 2. d.

q Supra. in. 5. dicto.

r ibidẽ supra. 5. d. 5.

s Supra in. 55. d.

Digitized by Google

quella ley seglar fue de obligar a. M. Y porq̃ el comun sentido delas gentes, siente q̃ la de ninguno fue tal, creemos, q̃ ningunas, o muy pocas dellas, con quiẽ no cõcurra ley diuina natural, o sobre natural, o canonica: obliga a peccado mortal. Y q̃ la intẽcion del autor de la ley ecclesiastica, no es de obligar a. M. si tacitamente consta dello por vsar de palabras de consejo, o poner pena temporal, que no presuponga necessariamente culpa mortal, o por declararlo ansi la antigua costumbre, o otra ley, o determinacion de quien para ello tenga poder

64 ¶ Auisamos* os aquien Christiano lector, q̃ no dezimos esto cierto por no desear, que todas las leyes sanctas, santamente se guarden: avn que seã puramẽte humanas, ni avn por ser los postreros en guardarlas, sino porque dezir lo contrario, que algunos con mas sancto que prudente zelo dizen. Es querer que se haga lo que muy pocos han hecho, ni hazẽ. Es hazer que la ley Christiana sea muy pesada. Es condenar quasi a todos. Es cargar nos de cargas escusadas. Es como vn solenne predicador Francisco dezia en salamãca, de las descommuniones dadas contra los sobornadores de cathedras: atar las manos a los buenos, y soltarlas mas a los malos. Es dañar mucho a las almas, y aprouechar poco a la republica, porque los buenos, por solo euitar la culpa venial, y avn por solo el amor de la virtud, las guardan, y los malos poco curan dela pena spiritual, que no hiere la carne, ni quita la honra, ni hazienda, y dezirlo que nos dezimos es dezir la verdad a punto de derecho diuino, y humano. Es impedir vna intolerable carga de las leyes seglares: que cumple mucho ya que no se impedio el tiempo passado otra grande delas muchas ecclesiasticas, que se impidiera comodize vn famoso Cardenal, si se attendiera, que no es consejo todo lo que no nos obliga. M. y que no dexa de ser precepto o mandamiento por solamente obligar a venial, o otra pena temporal. Y que entre cõsejo, y precepto obligatino a. M. media el precepto que obliga a solo venial. Es dessear y pedir a Diospecho por tierra, q̃ haga que los gouernadores ansi ecclesiasticos, como seglares, imitẽ alas dela ordẽ florẽtissima đ. S. Domingo, a quiẽ otros de otras muy florecidas hã imitado, en hazer leyes santas, q̃ no obliguẽ a sus subditos a pena alguna, añ ligera de alma: y si agraue đ cuerpo, y en ser muy diligẽtes y rigurosos en castigara los trãsgressores đ sus leyes enel foro exterior, y blãdos, y misericordio sos en no q̃rer embiarlos porellas, a aq̃lla carcel infernal, y ppetua đ q̃ a todos nos guarde Dios. amẽ amẽ. ¶ Prosecuciõ đ las pgũtas.

65 SI despues de mãdado por el juez, q̃ pagasse la pena de la ley, q̃ q̃ brãto, siẽdo ella de notable quãtidad, no la quiso pagar. M. segun

Digitized by Google

S.Thom.[o] Diximos, despues de hauerle sido mandado por el juez, porq̃ no pagãdo antes, no pecca segũ la glo. singular [q], y la Comũ [r], Aun q̃ la pena se incurra ipso iure, y por el mesmo hecho, segun la Comun delos mas nueuos [s], q̃ muchas vezes hemos seguido: y aun prouado largo en otra parte[t], ser verdad, quando la pena es tal, q̃ requiere alguna execucion: qual es la de perder sus bienes por heregia, o traycion[v], qual la de pagar tal, o tal suma: qual cõmũmẽte otra qualquiera: porq̃ regularmẽte la ley penal no obliga so pena d̃. M. como atras q̃do dicho. Y porq̃ toda ley humana, es puramẽte humana, quãto ala pena temporal, aun que sea en lo de mas diuina, o natural. Y porq̃ no es de creer, q̃ el legislador, cuyos ojos hã d̃ estar hincados en toda equidad, quiera hazer ala parte executor necessario contra si mesmo[x], mayormẽte quando la pena es graue de afliction corporal, o d̃ hõra, o de haziẽda. Y porq̃ vna Clemẽtina [y], y su glossa singular, q̃ la aprẽdimos de solo Francisco Aretino [z], de quiẽ ninguno de tãtos comẽtadores se acordo, prueua, que no solamẽte del peccado, pero aũ dela descomuniõ incurrida por el, se puede absoluer el trãsgressor de la ley, sin pagar la pena por ello deuida. Y porque la costũbre, q̃ es el mejor interprete[a] de la ley humana, lo tiene ansi. Diximos regularmẽte,* porq̃ fallece esto en la pena de descomuniõ, suspẽsiõ, interdicto, irregularidad, perdimiẽto de beneficio ipso facto, y otras semejãtes, q̃ no requierẽ execuciõ de juez, atiẽta la mẽte, alomenos tacita del legislador, q̃ quiso obligar ala parte, q̃ fuesse executor cõtra si: lo qual aun q̃ puede querer justamẽte en algunas penas spirituales, y otras pequeñas tẽporales, pero creemos, q̃ no en otras graues, porq̃ daria vna grã occasiõ de peccar [a] alos subditos, q̃ rehuyẽ de ser verdugos, y executores de penas cõtra si mesmo, como solo sintio ancharano [b], como en otra parte[c] dezimos, respõdiendo alos fundamẽtos, porq̃ el muy docto Alonso [d] de Castro tuuo lo cõtrario, cõ la comũ opiniõ de los nuestros [e]. La qual ha lugar enla pena puesta por el testador, segun Pan. [f] no solo porq̃ ella se incurre ipso jure, y por el mesmo hecho sino porq̃ mas es mãda cõdicional, q̃ pena, segũ Caieta. [f] y antes lo sintio Pan. [g] Tãbiẽ* ꝓcede en la pena cõnẽcional, q̃ es la q̃ las partes ponẽ en sus cõtratos segũ Feli. [h], & Decio [i], cuya opiniõ aũ q̃ hasta aqui nos parecio biẽ, pero agora no, porque Anchar. [k], cuya authoridad los mouio a ello, no lo affirma, y porq̃ nadie, quãto quier justo, y religioso la paga, sino forçado, y porq̃ como quasi en todas las escripturas de cõtratos se po-

66

67

o 2.Sec.q.62.arti.3.

q in. c. Fraternitas. 12.q.2. argu.c, Siue.§. in hoc. 33,q. 2.

r in,c,1,de consti.

s Qd̃ tentauit Fel.in c, Audiuimus. de sym.sensit Ancha, in,c. Felicis,col,3. de pœnit, asserit Sylu. verbo pœna. q.25.& hæresis,q. 8. Maior in.3.d. 25.q,3,in fine, Cai. 2. Sec.q.62,arti,1, in fine. Tab,excõicatio,5.casu.2.§.1.

t in verb.de pœnit

v c.Cũ secundum, d̃ hær,lib,6,l. Quisquis, C. ad,l. Iuliã Maiest,

x l.Nimis,graue. C. de test.l. humanitatis. C. de excus, tuto, y Cle. 2, adiuncta glo, verb. Officij. de hæret,

z in,l 4.§. Cato, ff. de verbo.

a c,Cum dilectus de cõsuetud l. Minime.ff.de leg.

a Contra,c.Ex pte.d̃ consuet.&,l.Cõuenire ff.de pac, dot,

b in,c. possessor, n, 21,de re iur. lib.6. 25 de tes, f Pœnã.

c In rubri.de pœn, d in.l.1.de leg,Pœn e in,d.c 1.de cõst. f In,c.Raynaldus.n. in fin, g vbi supra, h in.c.1,d̃ cõst,n.43. i ibidẽ.n.2. k In,c.possessor,d̃ re, iu li.6.

nen penas y en los mas de los casos se incurrē ellas,vna muy grā parte del mundo estaria obligada arestituyr mucho:y seria fuerte caso para los confessores,embiar sin absoluer,a los q̄ no determinassen de restituyrlo:q̄ quasi serian todos los q̄ ouiessen incurrido tales penas. Y porq̄ parece algo feo a los honrados lleuar la pena, fino quādo se
68 lleua el interese l,avn q̄ se puede lleuar por rigor de derecho.*Y sobre todo,porque se puede dezir q̄ la intēciō de las partes q̄ ponē penas en sus cōtratos,no es q̄ el q̄ incurriere en ellas,se ofrezca a pagar las,como se deue ofrecer la paga dela deuda principal,sino de que an si puedā ser cōpelidos por ella a la guarda de los cōtratos : como por las penas legales:a la guarda delas leyes. Y comunmente esto cōcibē por verdad los buenos,y malos , y avn parece que assi lo interpreta la cosiūbre. Mejor porende ,pcede su opiniō en la pena q̄ se deue,para satisfaciō del interesse,segū Anchar.m recebido. Porq̄ esta avn q̄ sea pena departe del q̄ la paga:pero no lo es de parte del q̄ la recibe,segun todos,como lo siente la glo.n recebida. Y anssi quien incurre en ella, es obligado en conciēcia,a pagar toda ella,o alomenos tāta parte della quanto monta el interesse verdadero del aquien se deue.o

l c. Suā de pœni.c. fraternitas.12,q.a.

m In,c peccatum, de reg,iur.lib,6,n.10.

n Quæ vltima est,d, c.peccatum.

o Iuxta latē traditē per tex.glo & doctor.in l.1,C.de sen ten.quæ pro eo q̄ interest,

De la auaricia peccado caboral.o cardenal.iij.

69 PResuponemos*lo:j.q̄ auaricia es vicio del alma, q̄ la inclina a q̄rer desorden idamente haziēda:y el peccado o obra della: es el q̄rer desordenado della segun la mente de. S.Tho.y recebido. De dōde se sigue,q̄ el amor,o menosprecio dela haziēda d suyo,ni es bueno,ni malo,pues,si es meturado,y para buen fin, y honesto es bueno,si desmesurado,o sin fin honesto malo,como del amor dela gloria,y honra ordenado,y desordenado diximos en otra parte.z

y 2,Sec,q,118,arti, 1.

z in rep.c,inter verba,11,q 1 n,248.

¶ Lo.ij.que dos species ay de auaricia,la vna cōtraria a la justicia, q̄ consiste en querer ganar,o retener mal lo ageno,y esta de suyo es mortal,por ser cōtra la charidad del proximo. La otra : cōtraria la liberalidad, que consiste en demasiadamēte querer su hazienda :q̄
70 de suyo no es mas de venial,segū.S.Thomas.a ¶ Lo.iij. * q̄ la prodigalidad es vicio contrario al dela auaricia,segū.S.Aristotel a,y,S. Thom.b porque es contrario por sobra a la virtud dela liberalidad, ala qual es contraria la auaricia por falta. Ca como cada vna de todas las otras virtudes morales esta enel medio de dos extremos viciosos c:el vno de los quales le es contrario por sobra, y elotropor falta,assi la liberalidad,q̄ es vna dellas,y que al en quien esta inclina a dar a quien,quanto,quādo, donde,como,y porlo que es razō, segū. Aristotel c,y S.Thom.d tiene dos extremos viciosos contrarios entre si,y a ella :el vno por falta , que es la auaricia,q̄ inclina a

a Vbi supra,art.4,

a 4.Ethic.

b 2,Sec q.19,art.1,

c Glo c Charitas.1, §.fi.de pœni, d.2. Arist,2,Ethic.Th. 1,Sec,q,64,art.1

c 4.Ethic.

d 2,Sec.q.117.

Digitized by Google

no dar a quiẽ quãto,quãdo,dõde,como,y porque es razõ. El otro por sobra,que es la prodigalidad,q̃ cõbida a dar aquien,quãto quando,dõde,como,o por lo q̃ no es razõ, ¶ L.o,iiij. * que como hemos 71
dicho [e],ay auaricia cõtraria solamẽte ala liberalidad,y auaricia contraria a ella,y a la justicia,assi ay pdigalidad cõtraria solamẽte ala liberalidad,y no ala justicia. Qual es la del q̃ sin razõ,y tino,y sin daño ageno gasta. Y ay prodigalidad cõtraria,no solamente ala virtud de la liberalidad:pero aun ala de la justicia. Qual es la del que sin razõ,y tino,y cõ daño ageno gasta,como se colige de Aristotel [f],y S. Thomas [g]. Y como la auaricia, que es cõtraria, no solamente a la liberalidad,pero aun ala justicia de suyo es peccado. M. y la que solamẽte es cõtraria ala liberalidad venial. Assi la pdigalidad cõtraria ala justicia,y liberalidad es de suyo. M. y la otra de suyo solo venial segun la mente cõmũ de todos. De donde se sigue,que la prodigalidad delos clerigos,q̃ sacada su honesta sustentacion,gastan los fructos de sus beneficios en obras,q̃ no son pias de suyo,es. M. Porque como lo apunto bien Caietano [h], es contraria ala justicia, no solamente delas leyes canonicas pero aun ala delas leyes naturales,como 72
lo prouamos alibi [i] ¶ Siguese* tambien,que el athesorar, para mas de lo que a su vida, y estado, o para otro fin bueno cumple por gloria, o deleyte d̃ tener mucho es. M. segũ Caiet. [k] Porque quiẽ esto haze, tiene expressa,o tacita intenciõ de no querer dar lo superfluo para su vida,y estado alos pobres,aquiẽ les es deuido [l],aun que no tengã extrema necessidad [m]. Y por cõsiguiente comete auaricia contra justicia. Y porq̃ vna glossa [n] renõbrada por singular,aun que tiene otras dos cõpañeras [o] dixo,que el rico,esto es,quiẽ tiene superfluo pa su vida, y estado, se pued cõpelir por justicia a que haga limosna. No se sigue empero desto,que es obligado a dar a qualquier necessitado,q̃ selo pidiere, porque basta que lo d̃ al que quisiere,como abaxo [p] se dira.
Parece* empero seguirse,que peccã mortalmẽte los mercaderes,cã- 73
biadores,y grãgeros,y otros,que desseã mas,y mas ganar,para mas y mas tener,sin otro fin bueno,y sin poner termino a sus desseos, aun que lo cõtrario sentio el mesmo Caiet. [q]. Porque estos alo menos tacitamẽte desseã,y quierẽ tener sobrado,y no darlo alos que tuuierẽ necessidad. Y porque si el tener supfluo para sola gloria,o deleyte d̃ lo tener aun sin expressa intẽciõ de no dar a pobres,es. M. como el dize [r]:tãbien el desseo,y quererlo tener, sera tal. Pues el d̃sseo d̃lo que es peccado. M. es tal,como arriba se dixo [s]. Sino que digamos,que el habla delos mercaderes,q̃ quierẽ mas,y mas,sin fin ganar,y no dlos q̃ querẽ ansi ganar y tener lo ganado:los q̃les a nuestro pecer son ra-

e Io.2, presupp. huius.§.
f 4.Ethic.
g 2.Sec.q.118.ar.3.& q.119.art.1.
h 2.Sec.q.119.ar.1
i in d.c.1.& c.cum secundum de præb.
k Caie.2.Se.q.118.in fin.art.4.in fine.
l c.Sicut.hij.47.d.& .§.142.dis.c.Quid dicam.14.q.4.
m Iuxta ea quæ in.c. seque.n.4.& 4.traduntur.
n in d.c.Sicut.hij.
o in.c.Domino sto 30.d.& in ca.Exigit 1.q.7.
p infra.c.seq.
q in d.118.q.princi.ar.4.
r in fine.d.ar.4.
s in.c.11.n.3.

Digitized by Google

ros como ciſnes negros. No ſe ſigue tampoco deſto, q̃ los q̃ ganan, o atheſorã, para comprar algun ſeñorio, de cuyo gouierno ſon idõeos: y para mudar ſu eſtado en otro mejor, pequen, como ſe dira abaxo. t infra eo. c. n. ſeq.

¶ Preguntas. b

74 SI quiſo * acquirir, o tener alguna coſa agena notable illicitamẽte. M. b ¶ Si por amor de haziẽda, q̃branto, o delibero de q̃brãtar algũ mandamiẽto diuino, o humano, q̃ lo obligaſſe a mortal. M. como ſi deſſeo muerte, o mal notable al proximo, o ſe puſo en prouable peligro de muerte corporal, o ſpiritual, por amor de hazienda, ſegun la mente de. S. Thomas, y ſu comentador c. c. pœnale. 14. q. 5. c Sæpe. de reſt. ſpol.

¶ Si atheſoro para camprar algũ ſeñorio cõ deſordenada codicia de mas ſubir, pecco, y avn puede ſer compelido por el juez a, gaſtarlo cõ pobres ſegũ Caietano i. avn q̃ no parece mas de venial, ſi por ello no quebranta algun precepto obligatorio a. M. k Diximos, con deſordenada codicia de mas ſubir. Porq̃ atheſorar para prouecr alas neceſſidades venideras, caſamientos de hijos, y otras prudencias, y no peccado. Y aũ ſin peccado puede atheſorar para comprar hazienda rentas, o ſeñorio, y mudar ſu eſtado mas baxo y peor: en otro mas alto, y mejor, por ſeruir en el mas libremente o mas a dios, q̃ le dio talento para ello, ſegun lo prueua el miſmo Caietano k. Ni por eſto ſe dize tener ſuperfluo, para ſer obligado ad̃ precepto a las limoſnas, a que lo ſon, los que lo tienẽ, de quiẽ abaxo k diremos, ſegun el meſmo l. Vbi ſupra. ar. 4. ad 3. i in. d. art. 4 k Supra. § præced. k in. d. q. 118. art. 1 k

¶ De las hijas de auaricia,

LA auaricia, * es vicio caboral, y cardenal ſegun. S, Grego. d, y. S. Thomas e. Porq̃ ay ſiete otros vicios endereçados de ſu natio al 75 fin q̃ pretiẽde la auaricia. ſ. el dela dureza de coraçõ, q̃ inclina a no tener miſericordia delos pobres: y nace d̃ q̃rer ſobradamẽte guardar la hezienda. El dela inquietud del alma, q̃ nace de la ſobrada gana de acquirirla. El de la violencia, que inclina a tomar por fuerça lo ageno. El de perjurar, que inclina a acquirir por engaño de palabras juradas. El de la falacia: que inclina alo meſmo: por engaño de palabras no juradas, El dela fraude, que inclina a lo meſmo por engaño de obras. Traycion, que inclina a lo meſmo por engaño de perſonas: ſegun. S. Thomas f. Y porque las preguntas de las, quatro arriba eſtã pueſtas. ſ. del perjurio: en el ſegundo mandamiento, de la traycion, en el quinto de la violencia, en el letimo de la falacia, en el octauo, ponernos aqui las delas otras tres. infra. c. 24. de operibus miſericordiæ. l d 2. Sec. q. 32. art. 5. Lib. 31. moral e 2. Sec. q. 118. art. 7. f 2. Sec. q. 118. ar. 8.

¶ De la dureza de coraçon, inquietud del alma, hijas dela auãricia. h

76 SI teniendo * con que, no ayudo a los pobres en los caſos, en que ſo pena de mortal, deuia ayudar, que a baxo h ſe ponan. M. infra. c. ſeq. de operibus miſericordiæ.

Digitized by Google

¶ Si tuuo el animo inquieto,para mal mortalmente alcãçar,o rete
ner algo,o por la inquitud dexo de confeſſar, conmulgar en t̃o de
obligaciõ, o como lo dixo biẽ Caieta m,dexo de cõplir algun ẽce-
pto diuino,o humano,q̃ lo obligaua a mortal. M. aũ q̃ de luyo,y en
ſi no es mas d̃ venial:y nũca, o pocas vezes occurre neceſſidad d̃ con
feſſar eſto por ſi,porq̃ baſta la cõfeſſion de aquello,porq̃ ella es mor
tal. ¶ Dela fraude hũa.vi.dela auaricia.

m in ſumma Inquietudo

PReſuponemos*lo primero,que la prudencia dela carne,y mun- 77
do,y la aſtucia,ſon vicios cõtrarios ala prudencia, que es virtud
Cardenal. Porque eſta inclina al que la tiene,a q̃rer lo que es bue
no por medios buenos,ſegũ Ariſtotel.y. S. Thomas.n Y la pru-
dencia de la carne,y mundo a querer lo que parece bueno, ſegun el
conſejo dela carne,y mundo,y no lo es. Y la aſtucia a querer lo que
en ſi es bueno por malos medios,ſegun el meſmo recebido.o Y los
dos executores de la aſtucia ſon engaño,q̃ conſiſte en palabras,y o-
bras,y fraude,que en ſolas obras,ſegũ el meſmo.p ¶ Lo.ij.* que el 78
juſto precio delas coſas,no es indiuiſible, antes ſe parte en riguroſo,
piadoſo,y meſurado,como arriba q q̃da dicho. Y eſte precio,no eſta
ſiempre en vn ſer,antes ſe muda con diuerſas taſſas delos que gouier
nan la republica,con el tiempo, lugar,y manera de vender,o la fal-
ta o ſobra dela mercaderia,y del dinero r,como lo prueua biẽ Caieta
no.s de manera,q̃ no ſolamẽte es juſto el precio de vna coſa aquel,
por el qual cõmũmẽte en aquella tierra ſe vẽde,peroavn aquel por
el qual eneſte lugar,tiẽpo,y manera de vender, ſe puede comũmẽ-
te hauer. Ca vna vara d̃ paño,cuyo juſto precio enla botica del mer
cader o,es cient maraueds,pueſta a vẽderſe luego por manos de cor
redores,o enalmoneda de cõpradores,ſe puede comprar juſtamente
por.lxx. Porque la mercaderia,cõ q̃ ſe ruega,o pueſta a venderſe lue
go,vale menos,y no es peccado mouerſe vno a cõprarla, porque ſe
vende tan barato en aquella manera de vender a. Ni aun la neceſſidad
del que vende haze q̃ la compra no ſea juſta,como lo prueua Caie- 79
ta t y arriba quedo dicho u.* Y quãdo no ay taſſa, ni comũ eſtimaciõ
cada vno puede poner precio cõueniẽte a ſu mercaderia,atẽta ſu in
duſtria,y el gaſto,y trabajo,q̃ paſſo en lleuar la de vna parte a otra
y el peligro,a q̃ ſe offrecio a paſſarla a ſu peligro,y el cuidado, que
tiene enla guardar y los gaſtos q̃ haze en la conſeruar v. De dõde ſe
ſigue,q̃ aquel dicho comun. Tanto vale la coſa,por quãto ſe puede
vẽder x,ſe ha de entender del precio,en q̃ ſe puede vender en aq̃l lu
gar,tiẽpo,y manera de vẽder cõmũmẽte y,a quien conoce la merca-
deria,ſegun Alexan.z y ceſſando munipodios,y otras fraudes, o en-

n a.Sec.q.57.arti.1.
o a.Secũ. q.55. art.1. 2.3.&.4.
p In.d.q.55.art.5. Facit. l. Iurisgentiũ. §.Sed ſi fraudãdi ff.de pact.
q in.c.17.n.238.
r l. Pretia rerum.ff. ad.l. Falci.
s 2.Sec.q.77.art.1.
t in. d. arti 1.& in ſumma.verbo. Emere.
u in.c.17.n.119.
v Gabriel in.4.d.15. q.10.
x l.1.§.Si hæres.ff ad Trebel,&.l. Quere batur. ad. l. Falci. l.Si quis vxor.§. vlti,ff. de furt.
y Arg.l. Pretori rerum.ff.ad.l.Falcid.
z n.d.l.Pretia.

Digitized by Google

gaños, segun. S. Ant.[a] Delas quales es el sacar mucho pa vẽder, a fin q̃ baratẽ, o cõprar todo lo q̃ ay en la plaça porque se encarezca.

¶ Preguntas.

80 SI * vendiendo, cõprando, trocando, alquilando, o dãdo a alquiler o por otros contratos, o quasi cõtratos de fraudo deliberadamente a alguno de cosa notable suya, o le era deuida, dãdo o tomãdo mas, o menos de lo que la cosa valia, o por de mayor, o menor p̃cio de lo q̃ era, allende la mitad del justo precio. M. cõtra el. vij. mandamiento, cõ obligacion de suplir el justo precio, o deshazer el contrato enel foro interior, y exterior.[a]: y aun si el engaño fuesse allẽde de la quarta parte del p̃cio, y se ouiesse puesto cõ pacto de retrouendendo enestos reynos, por las ordenãças reales [b]. Y avn si en menos de la mitad, y de la quarta parte del justo precio en cosa notable, es. M. con obligacion de restituir enel foro interior segũ. S. Thomas[c]. y aun enel exterior canonico, como lo prouamos efficazmente alibi[d].

81 ¶ Auisamos * empero aquello que alli no hizimos, que para deshazer por esta razon el contrato, no solamente es menester prouar, que al tiempo del cõtrato tãto mas, o tanto menos valia en aquella tierra, segũ la cõmun estimaciõ: pero aũ que valia tanto, mas o menos en aquel lugar, y tiẽpo, y manera de vender quando, dõde, y como se vendio. Y aun el otro puede prouar, que el año, tiẽpo, y lugar, erã de hãbre, guerra, o mortandad, en que sobrauã vendedores, y cosas vendibles, de aq̃lla qualidad, de que es la q̃ el cõpro: y faltauã compradores, y dineros: y rogauã los vẽdedores: y rehuyan los cõpradores. Por lo qual prouado, prouaria que lo que el cõpro, valia mucho menos delo que en otro tiempo, lugar, o manera de vender valiera, por lo dicho [e]. Y por esto no se deue facilmẽte acõsejar, por ser peligrosos, estos pleytos, sino en casos muy claros, y nadie facilmẽte deue cõdenar en juyzio, ni fuera del: alos cõtra quien se mueuen. Mayormente, que si el q̃ recebio el engaño lo sabia, y era persona q̃ podia donar, y voluntariosamente sufrio sin fuerça, y miedo, y sin necessidad notable, que a ello le compeliesse, que visto donar, y hazer que el otro no sea obligado a restituyr, segun Pedro de Ancharano[f], y Saly.[g] que en otra parte[h] defendimos.

82 ¶ Si quiso * deliberadamente comprar, o por otro cõtrato hauer algo por menos del justo precio piadoso, o vender, o dar por otro contrato por mas del justo precio riguroso notablemẽte. M. segun todos. Diximos, deliberadamẽte para escusar a tantos, q̃ la sensualidad inclina a ello, segũ Syluest.[e] Escusase tambiẽ de. P. M. el q̃ no quiere comprar la cosa por menos del precio piadoso, q̃ tiene enel lugar, tiẽpo, y manera,

a 2. par. c. 19. §. 2. p. l. 1, C, de monop.

a l. 2. C. de rescindẽ. vẽdi. c. Cũ dilecti. de emprio, & vendit, cum notatis. in eis.

b Lib. 4. ordi. tit. 14. §. Esetosse, tit. 27. §. 1. & 2.

c 2. Sec. q. 77. art. 1.

d In. c. Nouit. de iudi. not. 6.

e Supra in eod. c. n. 78.

f In. c. Peccatum. de reg. iur. li. 6. n. 22. arg. l. Quisq̃s. C. de rescin. vend. ad adiuncta. l. Quod quis sciens. ff. de condi. indeb.

g In. auth. Ad hæc de vsur. q. 21,

h In repet c Nouit. de iudi. notab. 6. n. 61.

e In Aurea ros. casu. 15.

que la cõpra. Pero si por menos del p̃cio piadoso, q̃ vale en la botica, o dõde los cõpradores ruegan por ella. Por lo qual se escusan de peccado. M. muchos estudiãtes que dessean cõprar libros de otros estudiantes, que se van, o muerẽ, por menos del justo precio piadoso q̃ valen en las boticas, de los libreros. Aun que no por menos del piadoso, que valen en las manos de quiẽ los vẽde, y los q̃ aguardã a cõprar paño, lienço, pimienta, o otras cosas de manos de corredores, a quien los dan, para vender, luego mas barato, y para que ruegnẽ con ellas a los compradores, despues q̃ las cõprã fiadas, para hazer dinero, q̃ no lo pueden hauer prestado. ¶ Si* por yerro, o por ignorancia vendio, o compro mal notablemente, no peccó, pero si avn. M. si despues, que lo supo no quiso satisfazer segũ. S. Tho. f y. S. Antoni. g, y otros, que alibi allegamos h. ¶ Si fue mercadero solamente por ayuntar riquezas para viuir endeleytes, y en pompas vanas, que no seã mortales, venial, que quier q̃ digã algũos. Porq̃ ni de suyo, ni por el fin es mortal, como esta claro. ¶ Si vẽdio pan, o otra cosa aliende la tassa justa notablemẽte. M. cõ obligacion de restituir aquella dedemasia, segũ los muy doctos doctores Ioã de Medina k, y Alõso de Castro. l Ni lo escusa de la restitucion la pena de la ley de la tassa. Ni avn dezirle el comprador al tiẽpo de la cõpra, que le dona lo de allẽ de la tassa. Porq̃ es de creer, q̃ no lo haze por su voluntad libre, sino cõstreñido por necessidad, y falta. Avn q̃ si, el darselo libremẽte despues que lo cõpro, y tãbien el perdonarselo despues liberalmẽte por lo suso dicho m. * Y en esto lo mismo, que dezimos de los legos dezimos tambien de los clerigos q̃ venden su pan, y las otras cosas allẽ de el justo precio tassado por el rey, y principe seglar, Porque los clerigos, puesto que no sean sugetos a las leyes reales, son empero a la ley natural, y diuina, q̃ mãda q̃ nadie vẽda lo suyo allẽ del justo precio, el qual es el tassado por el rey, o por los gouernadores de la republica, segũ los mesmos, avnq̃ por vẽtura no cõcluyria esta razõ, dõde el pã de fuera no se tassa y se vende como se puede, si el de los clerigos vale tanto, como el estraño, attento q̃ tãbien ellos son estraños de su jurisdicion seglar n. Porẽde seria bien q̃ lo mismo q̃ el Rey mãdassen los perlados. Diximos * tassa justa, porq̃ la injusta no obliga, segũ la mẽte de todos, Y si ella es injusta o no, por se dar vna a todos los trigos, y granos malos, buenos, y muy buenos, nuenos, y anejos, sanos y corrompidos, de vna tierra donde ay mucho, y de otra do ay poco, del q̃ nace do se vende, y del que se trae de lexos, avn q̃ se traiga del reyno, sin dar nada mas por los alquileres, permitiendo, que lo de fuera del Reyno se venda como se pudiere, y mucho mas caro, que el des

81

84

85

f 2, Sec. q, 77, ar, 2.
g 2. part. tit 1. c 16.
h In, c. Nouit, de indi not, 6 n, 66.
k De resti, q 36.
l De leg, pœnal. lib, 1, c. 12, pa. 97.
m In, c, Nouit. de indi, no. 1. n. 66.
k De restit, q, 6. De leg, pœnal. lib, 1, ca, 12, pag. 97.
m In, c, 17, n. 81.
n c, Ecclesia sanctæ Mariæ, de consti. c, Cum non ab homine. de iudi.

reyno, siendo mucho peor. Y si esta tassa desygualda materia de pecar, y ocasion de vna sin fin de peccados mortales, si tenemos que la trangession della obliga a M. como dizen los sobredichos doctores remittimos lo a los legisladores, y a lo q̃ en otra parte [o], dezimos. pareciendo nos por agora. por lo arriba [p] dicho, que la intenciõ del legislador, que pone pena cõtra quiẽ mas de a tãto vẽde, no es de obligar a peccado mortal. Aun* q̃ el transgessor della peccaria. M. si vẽ

86 diesse por mas del justo valor notablemente, avn que lo vendiesse a menos dela tassa, como suelen vender algunos el pan, o vino corrupto, que vale poco mas de nada, Porque quebrãtã la ley natural [q], y diuina [r]. E que al reues no peccarian mortalmente, si lo vẽdiessen al precio que delante Dios fuesse justo, avn que excediesse la tassa, tanto quanto la justicia natural permite. No escusa empero de peccado mortal al que vende el pan por tassa, con condiciõ, q̃ el comprador le compre vino, o trigo, o otra mercaderia por ocho, valiẽdo ella quatro, porq̃ conuiene a los necessitados, q̃ le cõpren cosas q̃ no han menester, o por mas de lo que valen, como lo noto bien Medina [s].

87 ¶ Si* por menosprecio cõpro algo que conocia ser pcioso, de quiẽ no lo tenia por tal, como oro, de q̃ creya q̃ era alatõ, o vn animal la no de quien lo tenia por enfermo. M. con obligaciõ de restituyr, segun. S. Tho, o Lo mismo es segun el mismo, del q̃ adrede vendio vna cosa por otra, como estaño por plata, alaton por oro, o oro de alchimia peor, por natural menor, segun Caietano [p]. ¶ Si no descubrio el mal oculto que sabia de lo q̃ vendio al cõprador. I. la corrupciõ del manjar, la enfermedad del esclauo: o bestia, o flaqueza de los cimientos de la casa que vẽdia. M. cõ obligaciõ de satisfazer todo el daño, q̃ dello se siguio, segun S. Tho. a. q̃ Ni cũple con dezir al tiempo de la venta este caballo es vicioso, manco, lisiado de la espalda, y tachado de todas las calidades, y no quiero quedar por cosa alguna de stas obligado, sin specificar la enfermedad oculta, que tiene en la espalda, o en otra parte q̃ el vendedor sabe, y el cõprador ignora, segũ el Scopulador [r], porq̃ maliciosamentẽ calla lo particular. Y porq̃ viendo el cõprador mentir al vendedor en muchas cosas podia pensar que mentia en todo, y que no sabia mal alguno. Lo mismo se ha de dezir si especifica el mal oculto verdadero, con otros muchos claramente falsos segun el mismo [s], y Maior [t]. Diximos,* el mal que

88 sabia, porque callarlo qué no sabia, no es peccado, mas en sabiendo le ha de recompensar el daño al comprador. ¶ Diximos tambiem oculto, porque no es obligado a dezir el manifiesto, como si la bestia es ciega, tuerta, con tanto, que ni diga,

[o] in. rub. de pœnit.
[p] Supra eo. c n, 53. de in obed.
[q] De vẽdẽda re iusto pretio, iuxta ea quæ in. c. Nouit de iudi. not. 6, a, n. 47, diximus.
[r] 1. ad Thess, 4. Ne q̃s supergrediatur. &c
[s] vbi supra,
[p] 2. Sec, q. 77, ar. 2,
[p] In lumina alchimia,
[q] 2, Sec. q. 77,
[r] De rescind. vendit. §. 1 n. 7,
[s] Ibidem, n. 9.
[t] In. 4, d. 15, q 40. co, 6,

Digitized by Google

ni haga cosa porque parezca q̃ no tiene aq̃l mal, y aun se puede callar del mal oculto, quãdo ningun peligro, ni daño viene al comprador, ni es tal, que por esso la dexara de cõprar, aũ q̃ no de tã buena voluntad, con tãto, q̃ diminuya del precio tãto, quãto menos vale por aquel mal, segun el mismo[s]. Pero despues de vendidas, deue auisar al comprador, por si, o por otro de aq̃l vicio, y q̃ por el se lo dio mas barato d̃ lo q̃ parece valer, pa q̃ no lo vẽda a otro por mas de aq̃llo Ca otramẽte seria causa de daño al segũdo cõprador, segun lo noto bien Caie.[t] ¶ Si* vendio trigo, vino, o qualquier otra cosa, que 8
sabia estar en via de se corrõper, y no permanecer por mucho tiempo en aquella bõdad, a quiẽ sabia, o prouablemente dubdaua que la cõpraua, para la cõseruar, y no para luego despender, y no le certifica, que aquello no se podia mucho tiempo conseruar. M. con obligacion de satisfazer la perdida [v]. ¶ Si vendio armas al q̃ las queria por hazer mal, o para guerra que sabia ser injusta. M.[x] y lo mismo sino lo sabia, pero prouablemẽte dubdaua, y no era subdito del Principe, que la guerra mouia, sino estrãgero, que de nueuo venia a vender armas en su reyno, segun Caiet.[x]. y aun que si es su subdito, es escusado por razon dela dubda y, segũ el mismo, o por mejor puede deponer aquella dubda, por razon de la obediencia que deue porque sin deponerla, no le seria licito, como arriba queda dos vezes[z] apuntado, por lo que alibi diximos. [z] ¶ Si vendio * veneno, o cosas põçoñosas a persona, que presumia, o deuia presumir 9
prouablemente, que las cõpraua para dañar. M. y lo mismo si vendio cosas q̃ sabia, que Para ningũ buen vso aprouechauã[a] avn que no se las vendio, para mezclar en alguna medicina, o color, en q̃ podian aprouechar, o ignoraua sin crassa, ni affectada ignorancia, q̃ la venta dellas era illicita[b]. ¶ Si tiene en su tienda rejalgar, azarnefe, soliman, o agua del, o otras cosas venenosas, y vedadas nõ siendo boticario examinado: o lo trae de fuera (salvo para vẽder al tal boticario) M. por la ley del reyno[b], que lo veda so grauissima pena. s. perdimiento de bienes, y destierro para. S. Thome: aun que cessando los malos fines, y el peligro, que dello el author della presumio, nocreemos seria. M. delante de Dios, por lo suso dicho[c]. ¶ Si vendio * 91
cartas, dados, &c. a personas q̃ creya vsarã dellas, para juegos vedados, & illicitos mortalmẽte, M.[d] aun q̃ no, si las vendio a personas honestas, que verisimilmente creya, no vsaran dellas en casos illicitos, alomenos mortalmẽte, sino solamente para recreaciõ[e]. Lo mismo es d̃ los affeytes para el rostro, y ornamẽtos para põpa, y gloria. Ca quien los vende alas que creen, que licitamẽte te vsurã dellos, o alo

s Maior vbi supra.

t 2, Sec. q 77, art, 3.

v 1, 2. C, de, pericul, & comod. rei vendit.

x Anton. 2. part tit. 1. c, 24. §. 11, arg, c. Notum. 2, q. 1.

x 2. Sec. q 169. art. 2.

y Arg. c Quid culpatur. 23, q. 1.

z 2, Supra, c. 16. n. 40. &. 41. & in hoc, c. n. 16.

z In. c. Si quis autem de pœn. d. 7. n, 99. cum seq.

a l. Quod sæpe §. venenum. ff. de contrah. emptio.

b Ant. 2 part tit. 1. c. 23. §. 11.

b Lib, 5, ordi n, titu. 109.

c Supra, eo c. n. 53, cũ seq.

d Ant. 2, part, tit. 1. c, 23. §. 11.

e Gabriel in, 4. d, 15, q. 1.

menos no para fin de peccado mortal, no pecca mortalmẽte. Mas si quien las vende a mugeres publicas, y otras q̃ por señales manifiestas se presumẽ cõprarlas, para peccado mortal, ni deue ser absuelto el q̃ vende las cosas sobredichas indistinctamente a todos los q̃ las querrẽ cõprar. Por lo qual, o denen dexar los officios, o diligẽtemẽte considerar la qualidad de los q̃ comprarẽ, como lo prueua biẽ Medina e,
92 y quasi lo mismo sintio Caita. f ¶ Si* en tiempo dela miesse, o de la vendimia tã immoderadamẽte cõpro pã, o vino pa vẽderlo despues mas caro, q̃ causa careslia. M. g Pero no seria ni avn venial cõprarlo pa su casa, y despues por no lo auer menester venderlo por el precio q̃ entonces corre, o comprarlo para ,pueer a la republica, como hizo Iosepho h, o a los pobres, o a su familia, y necesidades, o porq̃ no se sacasse de la tierra, o porq̃ no se desperdiciasse, o por otros fines buenos, como se colige de Innocẽcio i, y de. S. Anto. k. ¶ Si se cõcerto cõ los otros mercaderes, q̃ no vendiessen tal, o tal mercaderia, sino a tal o tal precio notablemẽte demasiado l, o alcãço priuilegio del principe q̃ ninguno vẽdiesse tal cosa, sino el, en daño notable del pueblo. M. t Avn q̃ licito es, q̃ el principe, o comunidad ordeno pa biẽ comũ q̃ vno solo venda a razonable precio, tal o tal cosa por menudo, como
93 vino, azeyte. & c. segun el autor de la rosella v. ¶ De la compra* y venta en los dias de fiesta se dixo atras en el. iij. mandamiento m, y de los juramentos falsos, q̃ en ello se cometen en el segundo n. Y de las mentiras, q̃ en ello se mezclan en el. viij. o ¶ Si mintio con intencion de engañar a otro en cosa notable, puesto q̃ lo engañassen en poco. M. o avn q̃ quien miente sin juramento por vender lo suyo en justo precio, diziendo, que costo tanto, auiẽdo costado menos, no pecca mas de venialmente, sino quando miẽte, cõ intẽcion de q̃ avn que supiesse, que peccaua mortalmẽte, no lo dexaria de hazer p. ¶ Si lleuo a las tierras de los infieles cosas vedadas, como son armas, madera, pertrechos de guerra, y otras semejantes. M. y son excomulgados por el processo annual de la curia, como alibi muy largo declaramos q.
94 ¶ Si* siendo almoxarife, thesorero, o recebidor de alguna ciudad, communidad, o señor, cõpro o traclo cõ el dinero, q̃ por el cargo recebia. M. r si por esso dexo de pagar a quien denia, a sus tiẽpos ordenados, cõ daño notable, y sin su consentimiento, o se puso a peligro prouable dello, y es obligado a restituir, si por ello recebieron notable daño. No peccan empero tractando con el tal dinero, de manera, que ni el señor del, ni los a quien se ha de pagar, por esso recibã algũ daño segũ. S. Anto. s alomenos aquellos, que no tomã el dinerõ por verdaderamẽte depositados, ni por tal q̃ se aya de

e in. C. de rest. q. 30.
f 2, 5ec, q. 169. art. 2. in fine.
g c. Quicunque tempore. c. 14, q. 4.
h Genes. 41.
i In, c, 1. Ne clerici vel monachi.
k 2 part. tit. 1. c. 23. §. 16.
l Arg. c. 1. C. 1, d̃ monop.
m Ex mente Rosel. ver, emptio. §. 23, vbi supra,
n c. 13, n. 8. Supra, c. 12,
o Supr. c. 18. n, 4, & seq.
o Raym. in. summa & Ant 2, part. t. 1, c. 16. §. 2, Qualiter quã malº finis, tan malum est opus. c. Cũ minister, 23. q. 5.
p Arg. c. Cum volũtate. de sent, excõ.
q in rep. c, 1ta quorumdam. de Iudæ.
r Per tres leges tit. de his quæ ex publi, colla, adiecto. c. Penale 14. q. 5.
s 2. part. tit. 1. c. 15. §.

perdera peligro d̄ la comunidad,o señor,sino al suyo delos officiales,segū la mente de Syl. r ¶ Si tiene compañia con alguno de mala cōsciētia,q̄ trata por fas,y nefas,y no se lo veda,o no dexa su cōpañia no se emendando. M.s y deue tener cuydado de saber esto otramente no lo escusaria la ignorancia t. ¶ Si*compro hombre que no tuviesse necessidad extrema de venderse,o deviendo creer, que era libre por creer,o deuer creer que no fue preso en guerra justa, ni cometio caso por donde perdiesse su libertad,sino que fue hurtado,o tomado de ladrones naturales,o estraños,y llenado a tierras y gentes estrañas,y a ellas vendido,quales,segun fama, ay hartos negros. & Indios tomados por cossarios christianos. por ladrones de su tierra vendidos a christianos. M. con obligacion de ponerlo en su libertad v. Diximos,que no tuviesse necessidad estrema de venderse,por los paganos,que compran los christianos enel Brasil,y en otras partes de otros paganos enemigos suyos,que los tienen presos,y cenan para matar, y comerlos. Porque estos justamente se pueden vender,o consentir,que los vendan,y les quiten la libertad, por saluar la vida. Porque la vida es mas preciosa,que la libertad a. Y por que el padre puede vender al hijo en tiempo de hambre extrema b. Y aun *para se rescatar de poder de los que lo han de matar,sin orden de justicia c. Y porque nadie es obligado a dar gracioso,y debalde al q̄ esta en extrema necessidad,pues basta,que prestando,comprando,o en otra manera lo saque della,como arriba se prouo d. Añadimos empero,que assi se pueden rescatar estos tales, como los hijos vendidos por sus padres,por la dicha necessidad.s.que dando ellos,o otro por ellos , lo que valdrian al tiempo del rescate, si fuessen esclauos,a quien los tuviere,quiera el,o no quiera,se hazen libres,y buelven a su antigua ingenuidad,esto es,que sean libres , y no libertinos, como si nunca fueran esclauos.Porque pues * aquella ley , que da poder al padre para vender al hijo,y su razon,y equidad,nos mueue a dezir,que estos justamente se pueden tener por esclauos,las mismas nos deuen de mouer a dezir, que gozen deste priuilegio e.De donde inferimos,que el vendedor de tal esclauo,ha de auisar al comprador de la manera,en que fue catiuado,como tambien el vendedor del esclauo,que se hizo tal, por lo vender su padre, con extrema necessidad deue auisar dello al comprador. Porque valen menos,por el priuilegio que tienen de se poder rescatar por si, y por otros contra la voluntad de su señor , como menos vale la heredad que se vēde con pacto de la boluer al vendedor, boluiendo el antes el precio que costo:como arriba f se dixo.Verdad es,que mejor se-

95

96

97

r Syl, restitutio,3.q. 5.§.9.

s Arg. c. Error. 8. d.

t Arg.c,Innotuit.de electio.&.c. penul. de reg.iur,

v Arg,l.Ex liber homo.&,l, Liberi hominis. ff.de cōtra. emptione,

a l, Seruitutem, vbi. ferē adiuncta gl. &.l, Qđ attinet ff. de regul.iur,l.2, & qđ ibi Imol,n,2,ff. de publs,iudi.

b l.2,C, de Patrib, q̄ filios distraxer.

c Salicet. ibidem.

d Supra,c. 17.n,100.

e Arg.gl,2, solennis cup. Miramur. de setuis non ordinā. &.gl. fin.l. si quis sermo,C.de furt.

f Supra.c. 17.n.258,

ria que graciosamẽte lo rescatassen de aquella extrema necessidad, en que ella de morir. Pero pocos hará esto, y muchos lo arriba dicho, lo qual se puede, y es bien que se defienda ser licito.

98 ¶ Si * siendo corredor, tomo algo para vender, y retuuo para si parte notable del precio. M. con obligacion de restituir, segun Angelo x, sino la tomasse por justo salario de su trabajo, por no selo hauer dado el señor dello, y aun que lo tomasse por salario si le offrecio a se lo vender de gracia y. Aun que si lo tomo para lo vender por vn tãto, y lo vendio por mas, puede tomar para si aquella demasia, si por exceder el justo precio riguroso, no lo ha de tornar al comprador, segun Angelo z: cuya opinion procede, quando le dixo expressa, o tacitamente que fuesse para el, diziendo, que no le daria nada por su trabajo, y la contraria opinion de. S. Antonia, y de Ioan Tabiense, y de Iason b, y aun de Maior c, quando alomenos tacitamente entendio el señor, que tambien la demasia le boluiesse si la vendiesse por mas, como parece entender el que a su criado industrioso, y fiel, y cõuenientemente a soldado le da algo diziendole, que lo venda por tãto, o lo da a vn amigo suyo, sin intencion, que por ello lleuassen nada y aun el que da al corredor, prometiendole su justo salario. Verdad sea que si el corredor con su industria, a mejoro en su poder la cosa, no siendo obligado a ello, puede guardar para si lo demas d. ¶ Si no siendo contento con su justo salario dixo al señor de la cosa, que no hallaua quiẽ diesse por ella mas de ciento, y recebida del licencia para la dar por ello, la dio despues por ciento y veynte, y guardo, para si los veynte. M. e con obligacion de restituir. ¶ Lo que aqui se hauia de dezir del precio justo riguroso, mediano, y piadoso, quedo dicho arriba f.

x Emptio. §. 25.
y Arg. c. Non sane. 14. q. 5.
z Vbi supra.
a 3. part. ti. 3. c. 1. §. 4.
b In. §. Actionum. instit. de actio.
c In. 4. d. 15. q. 4.
d Gabri. in. 4. d. 15. quo. art. 3. dub. 4.
e Caieta. in summa Proxoneta.
f Supra co. c. n. 88.

¶ De la symonia, que es vn genero de cõpra, y venta.

99 PResuponemos * lo primero, q̃ symonia es volũtad deliberada de comprar, o vẽder cosa espiritual, o annexa a ella, segũ la mente de la glossa f solẽne, recebida por los canonistas g, y por los theologos h, y. S. Tho. i o lo q̃ la iglesia por tal tiene, segũ Caie. Diximos, deliberada, para excluir los primeros mouimiẽtos. Y de cõprar y vẽder para cõprehender por ello todo cõtrato, en q̃ entretiene precio. Y para excluir todo, dar, y tomar de cosa tẽporal por spiritual, no por via de precio, sino por la de subsistentaciõ de los ministros, liberalidad, limosna, de obligaciõ legal, o cõsuetudinaria. Ca nada desto es symonia, segun lo sintio sancto Thomas, y mas Caieta. sobre el k.

f In. summa. 1. q. 1.
g In rubr. de symoni.
h In. 4. d. 25.
i 2. Sec. q. 100. art. 4.
k 2. Sec. q. 100. art. 3.

Digitized by Google

y mejor en la summa [l], y mas largo lo diximos en otra parte [m]. añadimos, spirituales. &c. para significar, que en lo prophano, que no es anexo a lo spiritual, no se comete symonia, segun la Comun [n]. 100

¶ Lo.ii. * que por espiritual se entiende en esta materia lo q̃ desciende de aquel soberano Spiritusancto en quanto es rayz de la vida spiritual, por la qual viuimos, sentimos: entendemos, y obramos espiritualmente en Iesu Christo. N. gran señor, segun todos [o]. ¶ Lo.iij. que lo spiritual. segun. S. Tho. [p], y Ioan Andres [q], y los Theologos [r]. se deuide en espiritual por essencia, y espiritual por causa, y spiritual por effeto Spiritual por essencia es todo don sobre natural, qual es la gracia que haze a los que tienen agradables a Dios, quales son los siete dõnes del Spiritusancto, y las gracias que llaman Gratis datas, el caracter espiritual, que por el baptismo, o ordenes se imprime. Lo spiritual por causa, es que lo causa gracia, quales son todos los siete sacramentos, como arriba se dixo [s]. Lo spiritual por effecto, es lo spiritual, que desciende de lo spiritual por essencia, quales son las obras que se hazen por virtud del don sobrenatural como baptizar dezir missa, hazer milagros, y otras semejãtes. ¶ Lo.iiij. * que tan bien, segun el mismo. S. Thom. [t] lo annexo a lo espiritual, se diuide en annexo preparatiuo de lo spiritual, por essencia: qual es la yglesia, el altar, ornamentos, y padronazgo, que no requierẽ, q̃ preceda spiritualidad enel que los ha d̃ hauer. Y en annexo cõsequutiuo, quales son los beneficios ecclesiasticos, y otras cosas, que requieren que preceda spiritualidad alguna, enel que las ha de hauer. 101

¶ Lo .v. que segun la mente de todos, que Caiet. explica [t] algunas de todas cosas spirituales son puramente spirituales, quales son las spirituales por essencia Otras son cõpuestas de spiritual, y temporal delas vnas de las quales lo principal, y lo mas es espiritual, y lo menos, y menos principal temporal: quales son los sacramentos, y las obras de dezir missa, predicar, consagrar, bendezir. &c.

De las otras dellas, lo principal, y lo mas es tẽporal, y lo menos, y menos principal spiritual: quales son los calizes, ornamẽtos, yglesias. &c. Y q̃ aũ q̃ ninguna cosa destas es vendible, en quanto a la parte espiritual, ni por razon della se puede estimar de mayor precio: pero estas postreras se pueden vender, y comprar, por razon de lo temporal, y las primeras no. ¶ Lo.vj. * que otra cosa es dar, o tomar algo por via de substentacion. y otra dar, y tomar por via de precio. Y aun otra dar, y tomar por via de su substentacion necessaria: y otra por via de substentacion no necessaria. Porque por via de precio no se puede dar, ni tomar nada por las obras: cuyo 102

l Verbo. Symonia.
m In.c. Non satis. de symo.
n Vbi supra
o Arg.c. Quam pio. 1, q. 2. & c. Quistu det. 1 q. 1.
p In.d.ar.3.
q In.c. Consulere. de symo.
r In.4.d.25.
s Supra.c.præc.n.1. &.2.
t In.2.Sec.q.100.art. 4.

Digitized by Google

principal es spiritual, y por via de sustentacion. Y porq̃ para sustentacion no necessaria, por la qual toman los ricos, no se puede tomar, por via de pacto: aũ q̃ si, por la de donaciõ, mãda, ley, o costumbre. Y por la via de sustentacion necessaria por la qual tomã los pobres, se puede tomar aũ por via de pacto, como lo declaro y ꝓuo biẽ Caie.[x]

103 ¶ Lo. vij.* q̃ la symonia se parte en tres especies, s, en solamẽtal, sola cõuencional, y real. La solamẽtal es la cõ que se quiere dar, o tomar alguna cosa tẽporal por precio de espiritual, y no se da ni se toma, y la con que se toma, y da sin expression de aquella volũtad, y por cõsiguiẽte sin pacto expresso, ni tacito. Y esta symonia mẽtal avn q̃ es pecado mortal, pero no se castiga enel foro exterior,[z] ni trae cõguo d̃s comuniõ, ni restitucion, hora sea vedada de derecho diuino, hora de solo humano, como lo declaro Greg. ix.[a] sobre cuyo dicho mas largo lo diximos despnes de Cayetano.[b] Por lo qual se pueden aconsolar muchas conciencias de muchos temientes a dios, No obstãte, que la vsura mẽtal obligue a restituyr de lo que lleuo allẽ de lo q̃ presto segũ la comũ,[c] la razon bastãte de la q̃l differẽcia no se da facilmẽte avn q̃ vna d̃ otras muchas, es la de Caie[d] .l. q̃ lo q̃ se da al vsurero mẽtal, se da quasi por fuerça, y inuolũtariamẽte. Y lo q̃ al simoniaco mẽ

104 tal volũtariamẽte como al vẽdedor o cõprador. ¶ La* symonia solamẽte cõuencional, es la symonia, q̃ no solamente se quiso, pero aũ se significo a otro, y cõ el expressa o tacitamente concerto, pero no se consumo el concierto, alo menos d̃la vna parte: y esta es peor q̃ la mẽtal y no tan mala, como la real. Porq̃ no solamente es mortal pero avn se puede castigar enel foro exterior, mas no trae descomuniõ avn q̃ si, necessidad de restituciõ de lo que se tomare al que lo dio, como lo dixo biẽ Caiet. antes q̃ la justicia otra cosa disponga. Diximos tacitamẽte porq̃ alas vezes este cõcierto, se haze sin grã disputa, y dissensiõ, y sin grã espacio de tp̃o en vn momento, y avn sin palabras, quãdo el vno entiẽde, q̃ el otro le quiere vẽder su beneficio por dineros, y el se los da sin dezidles nada, y el otro los toma entẽdiẽdo, q̃

105 se los da porel beneficio, y despues el no se lo da. Diximos* tãbiẽ, alo menos de la vna parte, para significar, q̃ avn q̃ el vno de por pacto, y cõcierto tẽporal: pero si el otro no da lo spiritual, solamẽte es symonia cõuẽcional, y no real; como tãbien lo cõfesso Caietan.[d] y que lo mismo se aya de dezir quãdo el vno entrega lo spiritual, y el otro no lo tẽporal, collegimos[e] lo de la mente de Cassiodoro:[f] y Gomessio[g] en quãto dizẽ, q̃ la colaciõ hecha por symonia cõuẽcional, vale, y esta claro, q̃ por la colaciõ se da el beneficio, y se prueua por la razon, con q̃ Caiet. ꝓuo el dicho precedẽte, avn q̃ lo cõtrario deste tiene.[h]

x in. d. art. 3. & in sũma Symonia.

z c. Cogitationis. de pœnit. d. 1.

a c. final. de symo.

b 2. Sec. q. 100. art. 6.

c in. d. c. fin. &c. cap. Consuluit. d vsur.

d Vbi supra.

e in summa verb. Symonia.

e in. ca. Si qñ. pag. 2. de rescript.

f in decis. 5. de pac.

g in. q. 12. regul de triennal. posses.

h vbi supra

y

¶ La symonia * real, es la que no solamente se quiere, y se concierta expressa, o tacitamente, pero aun se acaba de entrambas partes, y esta es peor que ambas, porque no solamente es mortal, y se puede de castigar enel foro exterior, pero aun tiene consigo descomunion, y nullidad de titulo beneficial si se dio, y necessidad de restituir lo tomado. De donde se sigue que las presentaciones, electiones, confirmaciones, y qualesquier prouisiones, y aun renuncia ciones hechas por symonia real, por el mesmo derecho son ningunas. y los proueydos no hazen los frutos suyos, antes son obligados a dexar los beneficios, como cosas iniustamente alcançadas, cō los frutos mal tomados, segun lo ordeno el Papa Paulo. i Y mas qualquiera, que comete symonia real en orden, o beneficio, hora sea oculta, hora notoria, allende de que quedan suspensos de las ordenes auidas por symonia, y sin derecho delos beneficios, que por ello quisieron alcançar, son descomulgados por el mesmo hecho las partes, y aun alos medianeros della, y los que para ellos dieron cōsejo, fauor, y ayuda, como el mesmo lo ordeno despues de Martino. v. k. Diximos symonia real, porque la mental no obra esso, segun todos, ni aun la conuencional, si no fuere cōsumada de ambas las partes, por lo que vn poco antes, y alibi m diximos.

i In extrauag. 2. de sym.

k in cōcil Constantiensi. sess. 43.

l c. final. de symo.

m In prælectio. c. Si quando. pag. 12. de rescript

¶ Preguntas.

SI quiso deliberadamente dar, o tomar algo por precio de cosa puramente spiritual, o de cosa annexa a ella, o de cosa compuesta de spiritual y temporal cuya principal parte era spiritual, o de cōpuesta de principal parte temporal, por la parte menos principal el spiritual. M. por lo dicho, n hora lo que se dio fuesse dadiua de lēgua çomo son alabanças, y ruegos, hora dadiua de seruicios, hora dadiua de mano, que es dinero, y lo que por el se estima, con tanto, que los ruegos, alabanças, y seruicios se den, y hagan como precio delo spiritual, como quando dos, expressa, o tacitamente, se conciertan, que el vno lo alabe, o le ruegue, o que le sirua tanto, o de tal manera delante tales, o en tal lugar, o tal modo, y que el otro le dara por ello vn beneficio, o ordenes. Ca si el ruego, la alabança, o el seruicio no saliesse de los limites de su naturaleza, y no passasse en la de pecunia, o precio, no se comete symonia: aun que las alabanças sean falsas, y los ruegos malos, y los seruicios peruersos: segun la mente de S. Thomas, o que lo explica Caietano, p y se puede inferir dela diffinicion arriba declarada.

n Supra in. 5. præsup posit.

o 2. Sec. q. 100. art. 5.

p in summa verbo. Symonia. in fine. 2.

¶ Si dio * cierta quantidad de dineros, para que le dixessen tantas

missas con intencion de que aquella fuesse precio dellas, y por ella comprarlas. M. aun que lo hiziessen por ignorancia. q pero no, si la dio por via de limosna, o sustentacion, o por cosa deuida, por ley, o por costumbre. Porque, por muchas vias se puede dar dinero por las cosas espirituales, como arriba queda dicho. r Delas quales son la dela sustentacion, s y de castigo, como se haze en la absolucion de los descomulgados, que pagan las costas, o otras penas statuidas. t Ni es necessario dar estas penas alos pobres, como parece sentir sancto Thomas. v con algunos otros, x puesto que seria mas sano, y mejor. Dellas es tambien la de redemir su vexacion por vn texto singular: y pero es menester, que antes este acquirido el derecho en la propriedad, y aun en la possession, segun la Comun. z Delas mesmas es tambien la de lismona, a por la qual se da al pobre por sus oraciones, aun que darle por via de precio es symonia. Como tambien lo seria querer comprar por dinero la vida eterna dandolo por precio della, que quier que digan algunos pensando mal, que esto tiene sancto Thomas, b el qual no dize tal. Y aquello de Daniel, c y lo de. S. Ambrosio. d no hablan de venta, y redempcion verdadera, sino dela metaphorica, que alguna semejança tiene con la verdadera, como lo siente sancto Thomas. e Desto se sigue, que quien se concierta con alguno, que le dara vn tanto, porque le reze el psalterio, o cosa semejante comete symonia, si se lo da por via de precio, pero no, si por via de sustentacion, limosna, costumbre, &c. Como tampoco lo seria, si se lo diesse por via de precio, para que velasse sobre vn defuncto, aun que se entendiesse que hauia de rezar el psalterio, f por lo que abaxo se dira.

109 ¶ Si tomo, * o dio alguna cosa temporal por dezir missa, o hazer otros diuinos officios, o ministrar sacramentos, bendezir bodas, iglesias, dar ordenes, predicar, y hazer otras obras semejantes, compuestas de vna parte temporal, y menos principal, que es el trabajo, que en ellos se toma: y de otra mas principal, spiritual, que es la mesma obra, que nasce del poder spiritual, para ello dado, por precio de aquella obra, o aun por precio de aquel trabajo, que es acessorio ala obra, mortal, segun Sancto Thomas, g por lo dicho. h Pero no, si lo dio, o tomo por otros respectos susodichos. Y porque todos los obispos, clerigos: y frayles, y frayras, hora sean ricos, hora sean pobres, hora Curas proprios, hora otros: todos pueden tomar sin peccado las pitanças, limosnas, y salarios, que por pia costumbre, o ley natural Diuina, o Humana justa, se deuen alos que tal, o tal obra spiri-

q Arg. c. pruas. 3. de symonia.

r in. 6. præsupposit. n. 102.

s c. Iudices, adiuncta glos, egregia verb. in sumptum. 1, q. 1. &c. Cum sit de symo.

t c, Venerabilibus. §. Porro. de sent. excō. libr 6.

v In. 4. d. 25.

x Arg. c. Dilectus, cū ei notatis, de pœn.

y In. c. Delectus. 2. de symo,

z Ibidem.

a Arg, c. Iudices. 1. q. 1.

b 2. Sec q, 100, arti. 1, ad. 3,

c Capit. 4. peccata tua, el. emosynis redime.

d in. c Medicina. de pœn, d. 1.

e Vbi supra.

f Hostiens. in summa, de sym. §. qualiter, vers. Quid si clericus.

g 2 Sec. q. 100, art. 3,

h Supra. eod, ca. n. 101.

tual hazen,no como precio della,ni del trabajo, que se toma en la hazer,mas como deuda pia, por lo que escriuimos mas largo en otra parte. i Y pueden * sin peccado de symonia recebirlo antes. 10
que las hagan, y aun pedirselo algunas vezes.s.quãdo lo piden,por quitar contiendas,que para despues tenien: k y aun pueden pedir enel foro exterior al obispo,que compela al pueblo,a guardar enestas pagas la costumbre antigua, l si antes que se pida la paga se haze,o administra. Aun que sean abbades,o curas,dela parrochia, de donde son los a quien el pide,con tanto,que no pida otro stipendio particular dela missa,o obra que deue al pueblo,o a otro, sin su cõsentimiẽto tacito,o expresso, como alli lo dezimos. Y aun puede pedir por precio dela obligacion de seruir de vicario, capellan, o predicador,vn año,mes,o semana,m y aũ por el trabajo de ir a hazer esto hasta cierto lugar. Porque estas obligaciones, y trabajos no son de suyo accessorios de aquellas obras, como lo declara biẽ Caietano m.

¶ Dela symonia * delas ordenes se dira adelante enel estado delos 111
clerigoss,n y dela de beneficios,enel delos beneficiados,o y dela de presentar a beneficio enel delos señores.p

¶ Si vendio,o compro algunos bienes mas caros por razon del padronadgo,o derecho de presentar a algun beneficio que a ellos estaua annexo,o algun calix,o corporales, por ser consagradas,o cuẽtas,o algunas otras cosas,por ser benditas por razon dela consagracion,o bendicion. M,por lo suso dicho.

¶ El papa Eugenio quarto,concedio alos confessores dela orden delos frayles menores, que puedan absoluer del peccado de symonia: no siendo en orden, o beneficio, que no es mucho porque las otras symonias no traen consigo desconunion, segun la Comun.

¶ Del tercero peccado,o vicio caboral,o cardenal que es luxuria.

LVxuria * es vicio del alma,que la inclina a querer deleyte de 112
sordenado de copula carnal, o de preparatorios della. Y su obra, y acto es,el querer,o desseo, o gozo de aquel deleyte. Y como todo deleyte, que nace de copula carnal, o de sus preparatorios,es desordenado,excepto el dela copula marital, por esto todo querer,desseo,o gozo de deleyte de copula, excepto el dela marital, es peccado, a que el vicio dela luxuria inclina. De donde se sigue, quã euidẽte engaño de almas castas es aquel sermõ del demonio. Experimẽta vna vez este deleyte, y despues nũca mas vse

i in,c. Significatum de præb.
k Caieta. in verbo. Symonia.art 2,
l c. ad Apostolicam de symonia.
m Inno,in,c. Quoniã ne prælati.vic.
m 2,S.c. 3. 100. art.3.
n infra.ca. 25. n,68.
o infra.c.25.n 115.
p infra.c.62 n .8.

del,o hartate vna vez del,y cõ tãto despidete del para siempre. Porque aquella vna experiencia,o hartura engendra,o augmenta mucho el vicio dela luxuria, el qual despues cõbate a vna cõ la natura
leza corrupta. Y por cõsiguiẽte mucho menos podra resistir el com
115 batido a los dos,q̃ pudiera alvno solo. Siguese tambien*, q̃ mas facil cosa es guardar la virginidad, que la castidad vidual, y que mayores son las guerras, que padecen las casadas,q̃ de tarde en tarde se ayuntan con sus maridos, q̃ las mõjas, q̃ nũca se ayuntarõ cõ ellos, q̃ es grã cõsolaciõ para el estado clerical, y virginal angelico. Sigue se,quãtanto consejo es para la guarda dela castidad, nunca experimentar este deleyte desordenado,o para siẽpre huir,o renegar del, como del diablo,cõforme a aq̃llo del Apostol.a Fugite fornicationẽ y q̃ la mas facil manera de vencerlo, es la de huir del, y de todas sus occasiones,segun Ioan Cassiano,b y todos los padres sanctos.

¶ Las preguntas deste vicio enel.vj.mandamiento se hizieron.

¶ Del.iiij.peccado,o vicio caboral,o cardenal,que es ira.

114 PResuponemos lo.j.*q̃ ira propriamẽte es,segũ.S.Thom.c vna passion especial del alma,assentada en la potencia, que llaman Irascible,d que no tiene otra cõtraria,e como tienen otras dela potencia concupiscible.s.amor,y odio,tristeza,y plazer,y dela irascible.s.sperança,desesperacion,osadia,y temor. Y esta passion ẽ ira puede ser razonable,y desrazonable,d dela qual no tratamos aqui. ¶ Lo.ij.que ira,tomandola por vicio caboral,es vicio del alma, que la inclina a querer desordenadamente vengança,segun la mẽte de.S. Thomas.e Y el peccado de ira, es aquel querer desordenado de aquella vengança. El qual querer es desordenado, por quererla de quien no la merece,o mayor dela que merece,o sin la orden deuida,o con mayor
115 feruor delo deuido,segun el mesmo.f * Y en los tres primeros casos es.M. sino lo escusa la falta dela deliberacion,o la poquedad dela vengança desseada,segun el mesmo.g Y enel quarto caso es venial, sino quando la vehemencia del feruor haze quebrantar algun mãdamiento obligatorio a .M. segun el mismo lo siente, por palabras mas communes,pero mas obscuras. ¶ Lo.iij.que el vicio dela ira es vicio caboral,o cardenal:porque del nacẽ otros siete vicios.s. indignacion,inchazõ,vozeria,blasphemia,cõtumelia:o denuesto,y rixa,segun.S.Thomas,h a quien largamente defiende su commẽtador. Otrosk añadẽ quatro a estas.s.maldicion sedicion,guerra, y vẽgança. Pero la maldicion se reduze ala blasphemia,o contumelia, la sedicion,y guerra,ala rixa:la vengança es auto de la ira.

a 1.ad Corin.6.
b in libr.d inst. mõ. Tho.2. Sec. q. 35. arti.1.ad.4.
a 1. Sec.q.46. art.1. et.c.productior.de pœn.d.3.
b ibidem.art.3.
c 1.Sec.q. 23.art.3.
d ibidem. art.4.
e 2.Sec.q.158.
f d.q.158.art.2.
g ibidem.art.3.
h in.d.q.158.art.7.
k Syl.verb.ira,q. vltim.

Preguntas dela ira.

Digitized by Google

SI deliberadamẽte * deſſeo, o qſo tomar vẽgança notable de quiẽ no era razõ, o quiſo tomar notablemẽte mayor dela q̃ era razon, aunq̃ la qſieſſe tomar por authoridad diuina, o de la juſticia, o aq̃lla q̃ era razõ por authoridad propria, cõtra ordẽ notable del derecho, o por la ordẽ del derecho, pero para mal del punido, y no principalmẽte, para cõſeruaciõ dela juſticia. M. por lo ꝓximo dicho. Diximos deliberadamẽte, y notable, porq̃ la indeliberaciõ, y poquedad eſcuſan de. M. ſegũ. S. Tho. irrecebido. Las otras ꝓpũtas eſtan en el. v. mãdamiẽto. m 116

¶ Dela indignacion hija dela ira.

SI tuuo * alguno por tan indigno de ſu affabilidad, y cõuerſacion, que dexo, o tuuo propoſito de dexar de hazer por el, lo que ſo pena de peccado mortal, deuia. M. ſegun la mente de Caieta. i y de la Comun. y tambien ſi ſe engendra dello daño, o eſcandalo notable: k y otramente no. Porque la bien ordenada indignacion es virtud, l y no peccado: y la deſordenada no es comunmente mas de venial, por no ſer contra la charidad de Dios, ni del proximo. 117

¶ Dela hinchazon, y vozeria hijas dela ira.

SI ſe hincho de penſamientos de vẽganças, o vozeo de tal manera, que por ello, quebranto algun mãdamiento, q̃ lo obligaua a. M. o ſi dio, o hizo dello algũ notable daño, o eſcãdalo al ꝓximo. M. m otramente no. Porque la hinchazon, y vozeria, ſi ſon cõcertados ſon virtud, y ſi ſon deſcõcertados, no ſon cõmũmẽte mas de venial.

¶ Dela blaſphemia hija de la ira, y dela maldiciõ allegada a ella.

SI * deliberadamẽte dixo de coraçõ, o boca alguna injuria, o maldicion a Dios, o a ſus ſanctos. M. como en el. ij. n mandamiento ſe dixo. ¶ Si deliberadamẽte maldixo a algũo, o cauſandole el mal que le dixo por ſi, o por otro, o deſſeandoſelo de coraçon, para ſu mal. M. ſegun el Apoſtol: o y tãto mas graue, quãto mayor reuerencia deue el que maldize al maldicho. p Diximos, deliberadamente, porq̃ lo indeliberado no llegue a. M. q como arriba r ſe dixo. Diximos cauſandolo por mãdo, o ruego, o deſſeandolo de coraçõ, porq̃ dezirlo de boca ſin cauſarlo, ni deſſearſelo de coraçõ, no es. M. Quales ſon cõmũmẽte las maldiciones delos padres contra los hijos, que no paſſan los diẽtes: quales las de muchos labradores, y arrieros, que maldizen ſus buyes, mulas, y machos. Y las de vna ſin fin de otros, q̃ a ſi meſmo, o a ſus cõpañeros, o a ſus coſas, o agenas, maldizẽ, o dã al diablo, diziẽdo de palabra, y no de coraçon. El diablo te lleue, o lo lleue. Aunq̃ es mucho * de notar, q̃ ſi al tiẽpo, q̃ lo dixo, verdaderamẽte deſſeo cõ la volũtad aquello, aunq̃ deſpues le peſaſſe dello, no dexo de peccar. M. como biẽ lo declara Caieta. s Como tãpoco dexa 118 119

i Supra. l. 2. præſup. i vbi ſupra arti. 3. m Supra. c. 15. i In ſumma verbo. indignatio. k arg. Matth. 18. & c. Nihil. de præl. l c. Diſciplina. & c. Qui ſincera. 45. d m arg. not. ſupra c. 11. n c. 12. n. 83. & 84. o 1. ad corinth 6 Maledicti regnum Dei non poſſidebunt. p Exo. 21. Qui male dixerit patri aut matri moriatur. c. Plerumque. 2 q. 7 & Geneſ. 9. q c. Vnũ. col. ſi ibi ſi aſſidua eſt. 25. d. r in. c. 11. n. 4. s 2. Sec. q. 76. art. 2.

Digitized by Google

de peccar el q̃ por la fuerça d̃ la passiõ cõsentio en algũ auto d̃ luxuria, aũ q̃ dspues le pese dllo. Diximos, pa mal suyo, porq̃ dsseamal, pa biẽ del aquiẽ se desea, no es desear formalmente mal pa el, sino solamẽte materialmẽte, pues selo desea so razõ de biẽ como lo siẽte. S. Tho. y lo d̃claro Caiet. d̃ manera q̃ ay maldiciõ buena, y mala ¶ Si maldixo al diablo por respecto d̃ su naturaleza. M. porq̃ ella es buena, y hecha por Dios, aũ q̃ no es, ni aun venial, maldezirlo por razõ d̃ su culpa, y cõ tãto, q̃ no le desee mas dl mal q̃ merece, ni d otra manera, dela cõ q̃ deue padecer, por lo suso dicho. x ¶ Si maldixo, * o dio al diablo a algunas criaturas irracionales, como azemilas, caballos, bueyes, yeguas, y otros animales, y como vientos, aguas, calores, frios, y piedras, poluo, arenales, y otras q̃ no tienen sentido. M. si las maldixo, en quanto sõ criaturas d̃ Dios. Porq̃ es blasphemia, e injuria de Dios y si las maldixo, en quãto ptenecẽ al ꝓximo, y son cosas suyas, peco, o no peco, como si al mesmo ꝓximo maldixiera. y Y si las maldixo, sin respecto de Dios, que las crio, ni del ꝓximo, cuyas son, peco venialmente, porq̃ dsseo cosa vana: pues ala criatura irracionable ẽ si cõsiderada, no le puede venir mal, ni bien: comodize. S. Th. z Y por mas fuerte razõ no sera mas de venial, si verdaderamente ni causo, ni desseo el mal: q̃ dezia al contra qen lo dzia, como a nuestro parecer hazen los mas. Porende quando los penitentes cõfiessan generalmente, que maldixerõ, o dierõ al diablo viẽtos, pluuias, panes frutos. &c. dueẽ ser ꝓgũtados, si dixerõ aq̃llo por ser criaturas d̃ Dios o si causarõ cõ sus dichos algũ mal eñllas, por selo hazer algũ criado o amigo del maldezidor pa le aplazer a si d̃ coraçõ dessearonlo, que dixierõ d̃ palabra: porq̃ seria. M. cõmũmẽte, o solamẽte hablarõ, no mirãdolo q̃ dezia, o sin desseo, d̃ q̃ ello se cũplieesse, porq̃ seria venial.

¶ De las otras hijas dla ira arriba q̃da dicho. s. dla rixa y dla vẽgãça, sedicion, y guerra allegadas a ella eñl. v. mãdamiẽtos: y dla cõtumelia o denuesto en el. viij. b ¶ Del. v. vicio caboral, o cardẽal, q̃ es inuidia.

121 PResuponemos *lo. j. q̃ inuidia es vicio, que inclina al que lo tiene a entristecerse del biẽ ageno, por ser diminutiuo, de su excelencia, segun la mente de Aristotel. r y. S. Thom. s q̃ biẽ declara Caieta. cõtra otros. t Diximos diminutiuo, porq̃ por. iiij. respectos podemos no querer el bien ageno, y por otros tantos nacer nos dellos tristeza. El. j. por ser bien suyo, y esto es odio. El. ij. por resultar dello daño a nos, o a otros, que es effecto de temor : y puede ser bueno, y malo. El. iij. por ser el indigno dl, q̃ es indignaciõ, y es mala, segũ la ley Christiana, no segun Arist. como lodize. S. Tho. v El. iiij. por ser diminutiuo d̃ nuestra excelẽcia. y esto es inuidia, y siẽpre es. P. dsuyo. M.

t 2. Sec. q. 79. art. 1.

v sob. j. Thom. vbi supra. ar. 1. ad. 4.

x Supra proximo. n. 116.

y Thom. vbi supra. art. 2.

z in. d. arti. 2.

a Supra. c. 15.

b Supra. c. 18.

r 2. Rhetoricorum.

s 2. Sec. q. 36. art. 1.

t in. d. art. 1.

v vbi supra.

x vbi supra. arti. 3.

Digitized by Google

x vbi supra,art.1.

segun.S.Thom.x Porque es cõtra la charidad q̃ haze holgar del bie del proximo. ¶ Lo.ij.q̃ inuidia es vicio caboral, o cardenal, porque del nacen otros cinco vicios.s.odio, sufurracion, detraction, alegria de aduersidades agenas, y trifteza de prosperidades, segun. S. Gregori, y declarado por.S.Thom, z Y porque las preguntas de la sufurracion, y detraction quedan hechas arriba, a pornemos aqui las de la inuidia, y delas otras tres hijas suyas juntas.

y 31.Moral.

z Vbi supra art.4.

a In.c 18.n.14. &. 16.

Si le peso * por el bien notable del proximo deliberadamente.s.[122] de su sciencia, honra, fama, riqueza, priuança, veneracion, y cosas semejãtes, por redundar dello detrimento a su propria excelencia,

b In præced.c.

M. por lo dicho. b Diximos bien notable, y deliberadamente, porq̃ el pesar del bien pequeño, o indeliberado, que no passa dela sensualidad ala razon, no es mas de venial, segun todos. Diximos, por ser diminucion. &c. porque el pesar del bien temporal del proximo, por tener, que sera causa de injusta persecucion suya, o agena, o por que cree, que por ello se hara peor, o por otro buen fin, no es peccado, alomenos mortal, segũ. S. Thom. b Y quien quisiere conocer si la inuidia, o odio, ira, soberuia, vanagloria, y auaricia passan dela sensualidad, y llegan a la razon, o no, considere, si dubdo, si cõsentio cõ la razon, o no, o si se descontentaua, que tales tentaciones le viniessen. Porque la tal dubda y tal descontentamiento, son gran señal, para creer que no consentio con la voluntad razonable, y que los tales mouimientos fueran solamente en la sensualidad, y no en la razon. c

b Vbi supra,art.3.

c Rosella verb.Inuidia.§.2.

¶ Si le peso * o se entristecio por no tener tantos bienes tempo-123 rales, quantos otro, por fin mortalmente malo. M. aun q̃ pesarle por buen fin, no es peccado, y pesarle por fin malo venial, no es mas de venial, y el pesar de que no tiene las virtudes, que en los otros vee, es cosa loable, segun la mente de. S. Thomas. d

d Vbi supra.

¶ Si deliberadamente le peso, y se entristecio, porque da Dios bienes alos malos reprehendiendo la diuina prouidẽcia, q̃ injustamẽte reparte las cosas temporales. M. segun todos, y la mente Cõmũ. que anchamẽte declara Caietano. e y en vna parte, y breuemente en otra. f Mas no si le pesasse, o se entristeciesse delos bienes delos tales malos, sin reprehẽsiõ dla diuina ,puidẽcia, segũ el mesmo como se entristecen quasi todos los a quiẽ ansi les pesa, a nuestro parecer. ¶ Si deliberadamente propuso de imitar alos malos en las cosas, en que peccan mortalmente para que fuesse, como ellos temporalmente prosperado. M. g

e a.Sec.q.36,art.2.

f in summa verbo. Nemesis.

g idem ibidem quia contra illud psal. 36, Noli æmulari vt malignẽris.

¶ Del odio hija dela inuidia.

Digitized by Google

124 SI deſſeo* al pximo algũ mal enel alma,cuerpo,hõra, fama,o hazieda,por daño ſuyo,o le peſo de algũ bien ſuyo,por ſer biẽ ſuyo M. de ſuyo,ſegun todos,ſi la poquedad, o la indeliberacion no le eſcuſa: porque es directamente contra la charidad. Pues no ſe deue aborrecer aun enel enemigo,ſu naturaleza,ſino ſola ſu culpa, ſegun todos [h]. Diximos por ſer daño,o biẽ ſuyo,porque el deſſeo del mal del proximo,o peſar de ſu bien,por algun buen fin, como deſſearle enfermedad,para q̃ ſe cõuierta a Dios,o muerte,para q̃ no dañe alos buenos,o por otras ſemejantes cauſas,no es propriamẽte odio, porq̃ no le deſſea mal,pa ſu daño,por lo ſuſo dicho [i],y lo declara. S. Thomas [k],y. S. Anto. [l] Y en quãto eſta enel tal odio, no deue ſer abſuelto por el confeſſor,ni recebir la communion del ſacramento [m].

¶ Del. vj. peccado caboral,que es gula.

125 PReſuponemos * lo primero,q̃ gula, ſegũ la mẽte de. S. Tho. [n], y ſu cõmẽtador,comũmẽte recebidos, es vicio,q̃ inclina a comer,o beuer deſordenado,ſabiendo, o deuiẽdo de ſaber,q̃ es tal. Y el tal comer,o beuer deſordenado,es la obra,y peccado de la gula, que es claro ſer ſiepre peccado,pues toda obra cõtraria ala orden de la razon,y virtud es tal,ſegũ. S. Dionyſio [o], y ſe veda por diuino mandamiẽto [p],aunq̃ no derechamente por alguno de los diez. Y es mortal quãdo ſe pone el fin vltimo enella, o por ella ſe traſpaſſan los mandamiẽtos diuinos, o humanos,que obligã a mortal. Y tãbien quãdo por ella ſe haze daño notable ſabiendo, o deuiẽdo lo de ſaber,a la ſalud propria,o ala del proximo incitãdolo a ella. ¶ lo.ij.* que cinco
126 ſpecies ay de gula,ſegun. S. Gregorio [q], contenidos en vn verſo. ſ. Præpropere, laute, nimis, ardenter, & ſtudioſe. Declarados por. S. Thom. [r] ſ. comer,o beuer antes de tiempo,o ſobrado,o con ſobrado ardor,o prieſſa,o mãjares ſobradamẽte aparejados,o de ſobrado precio. Y oxala los ſoberanos gouernadores eccleſiaſticos, y ſeglares dieſſen orden,como eſte vicio beſtial, que cõ ſus cõpañeros ha deſtruydo grã parte dela Chriſtiãdad,ſe echaſſe de las partes, q̃ ha ocupado,y ſe le vedaſſe la entrada de las q̃ aũ no ha tomado, y no acabaſſe de cõquiſtar a nueſtra Eſpaña, que de poco aca la van ganãdo ¶ Lo.iij.que la gula es vicio caboral, o cardenal, porque del nacen cinco hijas feas. ſ. embotamiento dela razon, alegria deſordenada, parleria demaſiada,truhaneria,y enſuziamiento.

¶ Preguntas.

127 SI * puſo ſu fin vltimo en comer, o beuer, o por ello traſpaſſo o tuuo volũtad de traſpaſſar algun precepto obligatorio a peccado. M. como ſi por eſſo hurto. o no ayuno. M. y de otra mane

h Matth. 5. &. ca. Ea vindicta. c. Hæc autem vita. 23. q 4.

i Supra eod. §. in p̃ ſuppoſ. 2.

k 2. Sec. q. 36. art. 2.

l 2. pt. tit 8. c. 3. Facit. d. c. Ea vindicta.

m c. Falſas. de pœnit. d. 5.

n 2. Sec. q. 148. art. 1. adiuncti quæ innuit in q. 150. art. 2.

o cap 4. de diuinis nominibus.

p Lucæ. 21. ad Ro. 13. & ad Galat. 5.

q 30. moralium. & ca. Quicquam. de cõſecrat. d. 5.

r In. d. q. 148. ar. 4.

s Per prædicta.

Digitized by Google

ra venial [t], aũ q̃ oniesse comido hasta vomitar, aũ aduertiẽdo, que vomitaria, si tãto comiesse, y aũ cõ intẽciõ de vomitar, sin prouecho, ni daño notable de su salud, por lo suso dicho [t], como lo siente Caiet. [v], q̃ quier q̃ digã Ang [x], y Syl. [y], q̃ descuydadamẽte dixerõ, q̃ S. Anton. [z] dezia ser esto. M. Diximos sin prouecho, porq̃ comer algo, o mucho, a consejo de medico para vomitar por salud, virtud es, y no peccado. ¶ Si comio, o beuio, o dio a comer, o beuer a otro algo, creyendo, o deuiẽdo de creer, q̃ haria daño notable a su salud, o a la del proximo, mayormẽte estando enfermo. M. por lo suso dicho [a]. Diximos, o deuiẽdo de creer, porq̃ el que muchas vezes prouo, que cierta cosa le hazia daño notable, y torna a tomarla sin creer que le dañara, no se escusa del peccado. Diximos tãbien daño notable, porque si no deue de creer, q̃ el daño sera grãde, no es. M. como quiẽ tiene sed cõ calẽtura, y deuiẽdo de creer, que le durara mas, si beue vn jarro de agua, lo beue, segun la comun. ¶ Si * por comer manjares 28
muy preciosos allẽ de lo que requiere su cõdiciõ, dexo de pagar deudas, o proueer a quien era obligado. M. [b], aun q̃ los ricos no peccan por comer mãjares mejores, que los pobres [c]. ¶ Si siendo de tierra, donde se come carne, o cosas della el sabado, se fue a otra, donde no hauia tal costumbre, y la comio alli. M. Aunq̃ quien es de tierra, dono la comẽ, si se halla de passo, o de morada en otra, dõde la comen cierto tiẽpo, la puede comer alli: aunque no la pudiera en la suya, como el Portugues, y el Nauarro puedẽ los sabados comer en Castilla las extremidades delos animales, aunq̃ no las puedan enlas suyas por vn capitulo [d], q̃ quier que Alexandrino alli, y otros en otras partes de balde speculẽ, como lo siẽte Panor. [e], y affirma el Cardenal [f], dõ de lo mismo tienẽ Imol. y Bonifa. y Porcio [g], y otros en otras partes.
¶ Si conociẽdo, * o deuiẽdo de conocer, q̃ se hauia de embeodar be- 29
uio, o dio a beuer alguna beuida. M. segun. S. Tho. [h] Porque quiso dañar notablemente, priuãdose a si mismo, o a otro del vso de la razõ. Diximos, conociendo, porq̃ si no conocia la calidad del vino, ni miraua si beuia demasiado, no es peccado, o no es mas de venial. Diximos, o deuiẽdo de conocer, porque si acostumbro embeodarse cõ tal beuida, y la beue, sin creer, q̃ se embeodara, no se escusa de peccado mortal: no porque el iterar el auto, haga de venial mortal: mas porq̃ la costũbre haze, q̃ el denia conocer, q̃ basta, segun Caietano [i].
¶ Si sabiẽdo * comio, o dio a comer carne de hombre, sin muy gran 30
de necessidad, aunque a nadie matasse para ello, y la tomasse de los q̃ estauan muertos por armas, o por justicia, o por enfermedad. M. Porque como sola la hẽbra humana es apta, para copula licita. Assi

t In præsuppos. r.
v In summa verbo. Gula.
x Verb. Munditia.
y Verb. Gula.
z 2. pt. tit. 6. c. 4. §. 7.
a In præsuppos. proxim.
b Per prædicta.
c d. Non cogantur. 4. 1. dist.
d In c. illa. l. 2. d.
e In fin. c. Cõsilium. d obser. ieiunior.
f In Clem. 2. q. 5. de celebr. missa.
g In §. Sed & quod principi. instit. de iur. nat. n. 26.
h 2. Sec. q. 150. ar. 2.
i 2. Sec q. 150. ar. 2.

Digitized by Google

sola la carne de animal irracional es licita pa comer, como lo dixo bien Caiet. Porẽde sanctamẽte hazẽ los reuerendos padres de la cõpañia de Iesus, q̃ no quieren baptizar enel Brasil a los gẽtiles, avn q̃ crean lo que nosotros, si no determinan a nũca mas comer carne de hõbres, avnq̃ muertos en guerra justa, porque no estan contritos,[k].

Del embotamiento del entendimiento, hija dela gula.

131 SI fue tan *boto, o tã entremetido en las cosas terrenales, q̃ dexa d̃ hazer lo q̃ es obligado para su salvacio, como examinar su cõciẽcia, q̃n se a de confessar, o conoscer lo q̃ deue de necessidad. M.[l].

¶ De la desordenada alegria, parleria demasiada, truhaneria, y enfuziamiento, otras quatro hijas suyas.

SI canto deshonestos cãtares, o dixo palabras deshonestas, o hizo gestos del cuerpo lasciuos creyendo, o deuiendo de creer, que mouera por ellos a si, o a otros, a algũ peccado mortal, como de polucion de deleyte mortal, o de holgarse cõ el deliberadamẽte. M. aun q̃ no, si no quiso mouer, ni deuia de creer q̃ moueria a esto, y solamente las dixo, o hizo por holgarse de aquellas inhonestas palabras, o gestos, como lo declaro bien Caiet.[m] ¶ Si hablo mucho en menosprecio de Dios, o cõ intencion de prouocar a otros a peccado mortal, o si tanto enesso se deleyto: que antes quebrantara los mandamientos de Dios, y de la iglesia, obligatorios a mortal, que d̃
132 xar aquel plazer. M. segũ. S. Antonino[n]. ¶ Si con alegria * salto, baylo, canto, taño, dexando la missa deuida o: o en las iglesias, y cimẽterios[p]: o siendo persona ecclesiastica q. M. sino quãdo ello fue poco, o secreto. ¶ Si traxo vestidos, o ornamentos muy deshonestos: o cõ intencion de prouocar a luxuria, o a otro fin mortal: o cõ otra intencion: pero conociendo de su flaqueza, q̃ aunq̃ la intẽcion del comiençó fuesse buena, la del medio, o cabo seria mala, y d̃ luxuria mortal. M.[r] No es empero mortal por hazer esto muchas vezes, segun Caiet. [o] Y mas benigna, y verdadera nos parece la opinion de Sylue.[p] que la cõtraria. s. que por jugar juegos, que de suyo no sean peccados mortales, por la mayor parte del dia de la fiesta, oyda la missa no es peccado. M. Ca otramente todas las justas, y los mas juegos de pelota, y axedrez serian mortales en aquellos dias, que es cosa dura, sin texto, ni razon bastante dichaq.

¶ Del. vij. vicio, peccado caboral, o cardenal, q̃ es accidia, o pereza.

133 PResuponemos lo primero, *que la accidia, o azedia, que el vulgo llama pereza, en quanto es peccado especial, es vn vicio diabolico, que inclina a aborrecer, y entristecerse del bien spiritual, diuino, en quanto es, o puede ser suyo, segun la mente de sancto

k
Ergo non baptizãdi. ca Firmissime 23. q. 1.

l
Ange. Hebetudo.

m
2. Se q. 148. a. 6.

n
2. pt. tit. 6. c. 4. §. 4.

o
Arg. c. Missas de cõsul. d. 1.

p
Arg. c. Cũ decorẽ de vita, & honest. cleri. & eorumquæ diximus in repet. c. Qñ. de cõs. d. 1. notab. 13. n. 75.

q
c. Clerico. 2. de vi. & honest. cler.

r
Quia cuiusdam. &c. c. Cum minist. 23. q. 5. & qui amat periculum. &c. Eccles. 3.

o
Vbi supra.

p
In verb. Ludus. q. 2.

q
Cõtra rationẽ. ca. Cõsuluisti. 2. q. 5.

Digitized by Google

¶ 1 Sec. q. 84. art. 4. & 2. Sec. q. 35. arti. 2. Tho. q, dõde dixo subtilmẽte Caietano, q̃ el vicio del odio generalmẽte inclina entristecer cõ el biẽ de Dios en quãto es suyo, y del pximo tambien en quãto es suyo. Y el dela inuidia a entristecerse del biẽ ageno en quanto diminuye su excelẽcia. Y el de la accidia, o azedia del bien spiritual, y diuino, en quãto es suyo pprio: aũ q̃ en quanto es vicio general, inclina a entristecerse de todo bien spiritual de qualquiera virtud. Y dizese accidia, o azedia: porque azeda, y reffria el calor, q̃ el q̃ desseo, y amor del bien spiritual causaria en su coraçon. Y aquel auto de aborrecer, o aborrecimiẽto es el peccado de la accidia o azedia. ¶ Lo. ij. * q̃ el biẽ spiritual diuino del hõbre cõsiste en la amistad de entre Dios: y el: y en querer el hõbre lo q̃ Dios quiere, y conuersar, hablar, y regozijar conel. Y por esto, quando vno se entristece por oir q̃ Dios tiene ordenado, q̃ nos hallemos, holguemos, y viuamos enel cielo cõ su diuina majestad, pecca este peccado, y ansi de su casta es gran peccado. M. y segũ Caie. r muy cerca al odio de Dios, q̃ es supremo de todos, segun. S. Thom. s, y lo arriba allegado t. Pero dexa de ser mortal, por falta deliberacion, o no aduertir enello, por lo arriba dicho v. El q̃ empero se entristece del biẽ spiritual de las otras virtudes morales, como de dar a cada vno lo suyo, q̃ es biẽ de la virtud de la justicia: o de comer tẽpladamẽte, q̃ es biẽ de la virtud, de la tẽplança, &c. pecca, pero no peccado spe cial de la accidia, sino del vicio cõtrario a aq̃lla virtud, de cuya obra se entristece, pero no induze circunstancia necessaria de ser special mẽte confessada, como lo declaro bien Caietano x. 134

¶ Lo. iiij. * q̃ la accidia es vicio capital, o caboral: porque del nacen feys malas hijas, segun. S. Gregorio. y, declarado por. S. Thom. z. f. Desesperacion de alcãçar el fin soberano. Pusillanimidad, q̃ aparta de los medios arduos, que son de consejo, para el soberano fin. Pereza del alma, para los medios, q̃ para ello son de precepto. Indignacion cõrta los q̃ alos bienes spirituales combidã, Malicia, que haze aborrecer los bienes mismos spirituales. Y euagacion, con que se passa a cosas illicitas, por se entristecer en las buenas diuinas. 135

¶ Preguntas.

SI * por tristeza de los bienes spirituales diuinos, dexo de hazer lo a que de necessidad es obligado, o le pesa de hauerlos hecho, o propuso, de no los hazer deliberadamẽte. M. por lo suso dicho. Aũ que no es mas de venial dexar lo que no es obligatorio, ni aun venial, si la causa dello no fuesse aq̃lla accidia, o otra mala circunstancia semejante, segun la comun a que quier, que diga la glossa b. 136

¶ Si delibero d no aprẽder las cosas, q̃ d necessidad ha de saber, y

r In verb. Accidia, s 2. Sec. q. 34. art. 2. & q. 35. arti. 2. ad. 3. & 2. Sec. q. 73. art. 4. ad 3. t Supra. ca. 31. n. 14. v In. c. 11. n. 4. x In. verb. Accidia. y 11. Moral. z 2. Sec. q. 35. art. 4.

a Quam tenẽt Archidi. & Cardi. S. X in. c. Qui bona. 17. q. 1. b d. c. Qui bona.

Digitized by Google

cõmũmẽte las ſabẽ todos los Chriſtianos, quales ſon los articulos dela fe, y los diez mandamientos, y el đ guardar las fieſtas, ayunar, confeſſar, y comulgar. M y aun ſi dexo de aprenderlas. c. ¶ Si no
837 ſupo * de coro el Pater noſter, y aue maria, y el Credo, porq̃ como ali bi diximos, todos los chriſtianos ſon obligados a ello, alomenos por derecho humano vniuerſal, o particular ſcripto, o no ſcripto de coſtumbre, que alomenos obligue a peccado venial, como lo ſiente Pal. epor vn texto [f] q̃ alli para ello allegamos. Y por la coſtũbre general, y por las conſtituciones ſynodales, q̃ ay en algunas partes, como en eſte arçobiſpado de Braga [g], q̃ tiene q̃ los curas tal y tal dia enſeñen el Pater noſter, Credo, y aue Maria, añ q̃ lo cõtrario tiene Ang. Syl. Tãbiẽ. [h], Cai. [i], y Medina [k] q̃ abaſta ſaber lo q̃ enlas ſobredichas oraciones ſe tiene, pueſto q̃ no las ſepã de coro, como ſaber, que es Dios trino, y vno, y q̃ crio todas las coſas, y q̃ ſolo el ha de ſer adorado, q̃ a el ſe hã de pedir los bienes del alma, y cuerpo, y q̃ Ieſu Chriſto es ſu hijo Dios, y hõbre. &c. Que no ha de jurar falſamente ni matar, ni hurtar. &c. pueſto q̃ no las ſepã de coro: cuya opinion ſaluamos alibi [l], ſer verdadera atento ſolo el derecho diuino, y para
838 ſe eſcuſar de peccado. M. ¶ Si ſiendo * perlado, cura dealma no ſupo explicita, y diſtinctamẽte, los articulos cõtenidos en los ſymbolos Credo, y Quicunque vult. O ſi teniendo algun otro officio, no ſupo los preceptos, y prohibiciones, que a el pertenecen, por razon de ſu officio, o eſtado: o por qualquier otro modo [n].

¶ De las hijas ſuſodichas [o] de la accidia, y de los peccados contra el Spiritu ſancto.

SI tuuo tanto deſplazer, y enojo cõtra los que lo caſtigauã, y reprehendian q̃ les deſſeo la muerte, o otro mal notable. M. de otra manera es. V. [o] ¶ Si por alguna deſdicha, y mucha triſteza deſſeo deliberadamẽte no ſer nacido, o de ſer bruto animal, o propuſo de ſe matar, o cayo en enfermedad podiendoſe remediar p. M.

¶ Si por poquedad de animo, o pereza dexo de hazerlo aque era obligado, ſo peccado. M. como ſocorrer al proximo en extrema ne
839 ceſſidad. M. q. ¶ Si deſeſpero * dela miſericordia de Dios, y de que Dios no le querra, o no podra perdonar. M. muy graue, ſegun S. Thom. r, y es vno delos cinco, que llamã cõtra el Spiritu ſancto, de los quales. El. ij. es pſumir, q̃ ſin merecimiẽtos lo ſaluaria Dios. El. iij. impugnar la verdad conocida, para mas libremente peccar mortalmẽte. El. iiij. peſarle de la gracia, q̃ Dios da a los proximos, y de q̃ ſu gracia crezca eneſte mũdo. El. v. obſtinarſe en peccados, y apponer de nũca hazer penitencia. Los quales ſeis peccados ſe llamã

[e] Alexand. in tit. de accidia. & Caieta. verb. Ignorantia.
[d] In repe. c. Quando. de cõſec. d. 1. not. 3. n. 20.
[e] In. 4. d. 15. q. 5. co 2
[f] Sec. Vos ante, de cõſec. d. 1. & Concil. Tol. 4. c. 9. & melius. Concil. Remenſ. c. 2.
[g] Quæ eſt. 14.
[h] in ſuis ſummis. verbo. Scientia.
[i] verb. Ignorantia.
[k] De oratio. q. 10.
[l] in. d. c. Quando. nota. 20. n. 19.
[n] Angel. & Sylu. vbi ſupra
[o] Supra eo. c. n. 155.
[o] Per prædicta.
[p] Alex. vbi ſupra.
[q] Ang. in. interrog. circa accidiam.
[r] In. 2. Sec. q. 20. art. 3. & 4.

Digitized by Google

contra el Spiritusancto,o de blasphemia,segũ.S. Tho. s Y dellos dize.S.Mattheo t,q̃ no se pdonã enese mũdo,ni eñl otro. No porque Dios no los perdona, al que tiene contricion dellos, mas porque de su mala calla nace razõ,y causa de se les negar el perdõ,q̃ la misericordia de Dios a ningun contrito niega segun. S. Thomas,v. Y cada vno destos es muy gran mortal,quando enel consiente la voluntad razonable,otramẽte es venial graue. Vn señal de q̃ la razon no consentio, es dubdar dello. Y otro el pesarle que tales tẽtaciones le vengan x,como en otro semejante caso diximos arriba y.

s 2.Sec.q.24.arti.2. & glo.in,c. Sacerdos.de pœnit. d. 1.

t c.12.

v Vbi supra. arti. 1.

x Rosella.Inuidia.§. 2.

y Supra, co.c,n. 122. in fine.

¶ Cap.xxiiij. De los cinco sentidos,y de las obras de misericordia spirituales,y corporales.

Os *sentidos exteriores,q̃ son como vẽtanas, por do todo lo exterior por sus species,o semejanças entra en nuestras almas,son cinco.s.el del ver,oyr, tocar,gustar y oler x. El vso destos cinco sentidos a las vezes es virtud,a las vezes pecado mortal,o venial. Es virtud quãdo enel se guardã todas las circũstẽcias necessarias al auto virtuoso. Es mortal,quãdo el fin de aq̃l vso es mortalmẽte malo,o porel se daña notablemẽte,o se pone en peligro prouable de dañar la alma:salud,hõra,o haziẽda agena,la salud ppia del alma,o cuerpo. Y tãbiẽ quãdo porel se q̃brãta alguna ley obligatoria a peccado. M. z Es empero venial,quãdo le falta algũa circũstãcia,y se haze sin daño notable ageno,ni ppio de su alma,y salud,y sin quebrantamiento de ley obligatoria a mortal,por vanidad,o liuiãdad,o en manera,o materia indecente.

x glos.l. Quod mõ, §. pen. ff. de acq, poss. Tho.1,part.q. 73.art,3. Aristo, 2. de anim.

z Arg, eorum quæ diximus in,c,11,n, 8,

¶ Preguntas.

SI vio,o oyo,olio,o palpo,o gusto algũa cosa vedada sopena de peccado mortal:o para porello peccar mortalmente,o porello puso a si,o a otro alguno en peligro prouable de peccar. M. O dexo de cumplir algũa ley,que obligaua a mortal. O hizo daño notable de alma,salud,honra,o hazienda del proximo,o de alma, o salud de si mesmo. M.o

c per proximẽ dicta.

¶ De las obras de misericordia.

PResuponemos lo.j. *que ay siete obras de misericordia corporales,que se contienen en vn versillo declarado,por.S. Thom.z,y por el Arcediano a.s.visito,poto,cibo,redimo:tego,colligo, condo. Dar de comer al hambriento,dar de beuer al sediento, rescatar al preso,vestir al desnudo,hospedar al peregrino,visitar al enfermo enterrar al muerto. Y siete spirituales.que se contienen en otro versillo,declarado por los mismos.s. Cõsule,castiga,remitte,solare,ser, ora,por consule,comprehendiendo tambien doce. Acõsejar al que.

2

d 2.Sec.q.32. arti.2.

a In.c.Tria.45.d.

Digitized by Google

tiene necessidad de cõsejo, enseñar al ignorãte: cõsolar al triste: corregir al q̃ yerra: pdonar al q̃ lo daño: suffrir las pesadũbres agenas: orar por otro. ¶ Lo. ij. q̃ todas estas obras de misericordia, se llamã tãbiẽ de charidad [b]: po como todas ellas son limosnas, segun .S. August.[c] y. S. Th.[d] y nacẽ immediatamẽte de aq̃lla grã virtud, y se llama misericordia, son hijas suyas, aũ q̃ tãbiẽ porq̃ mediatamente nacẽ de aq̃lla mayor, y suprema, q̃ es la charidad, como nietas suyas se llamã obras della, segũ la mẽte de. S. Th.[e] ¶ Lo. iij. * que la limosna, hora sea spiritual, q̃ es mejor, q̃ la corporal, segun. S. Augu.[f] y. S. Tho.[g] hora sea corporal, a las vezes se deue de cõsejo, y otras de p̃cepto. Deuese de precepto, quando acorre algũ pobre puesto en extrema necessidad, al q̃ tiene mas d̃ lo necessario para sostener su vida, y la de los suyos. Itẽ q̃ndo vno tiene mas de lo necessario pa su vida, y estado, y para la de los suyos, y le occorre alguno, que no tiene para mãtener su estado, aũ q̃ tẽgã para mãtener su vida, como lo siẽte, S. Augu.[h] S. Ambro. i, y. S. Tho.[k] y se prueua por las razones, y authoridades por el allegadas. Y muy neruosamente la confirma Caieta.[l]: aũ q̃ Panor.[m] S. Anto.[n] y la summa Rosella[o], tienẽ lo contrario, por hauer mal entẽdido a. S. Tho.[p] Ay porẽde grãde differẽcia entre estos dos casos: * Porq̃ enel primero, es obligado a dar limosna aquel, que se occorre: y pide cõ estrema necessidadad. Enel. ij. basta q̃ de lo superfluo, al q̃ tuuiere necessidad para su estado: y no es obligado a dar necessariamẽte al q̃ le occurriere, y pidiere, como lo declaro el mismo. S. Tho,[h] Y cõ esta diffiniciõ se podiã concordar las dichas dos opiniones, de los dichos varones illustres. Diziendo en summa, q̃ el q̃ tiene haziẽda para mas de sustentar su vida: y estado, y el de los suyos, es obligado (so pena de peccado mortal) a dar limosna a los pobres, como dizẽ Caiet. Maior, y aun .S. Tho. y otros: mas no necessariamente a los q̃ occorrẽ: aũ q̃ tẽgã grãde necessidad para mantener su estado, sino fuere estrema, para mantener su vida, o a la de los suyos, como dizẽ. S. Ant. Pã. Rosella, y otros: puesto q̃ su intẽciõ parece, q̃ fue mas larga. Y q̃ segun todas el q̃ tiene mas de para sustentar su vida, y la de los suyos, aun que no tenga para sustẽtar su estado, es obligado a dar limosna al que le occorriere, y pidiere con extrema necessidad. Diximos (limosna) y no añadimos graciosa, porque basta que le de emprestada, para le pagar quando pudiere, conforme a lo que artiba escreuimos [h]. ¶ Lo. iiij. * presuponemos, q̃ aun q̃ quien no paga lo q̃ deue: quando, dode, y como d̃ue, es obligado a restituyr el daño, q̃ el acreedor por aq̃lla tardança recibe, por lo arriba dicho [i]: pero el que no da limosna al pobre,

h c. Inter opera charitatis. de spon, &. c. Tuæ 45. d.

c In. d. c. Duæ.

d 2. Sec. q. 32. arti, 2,

e 2. Sec. q. 38, art. 2. & q. 31.

f In. d. c. Duæ 45. d.

g d. q. 32 arti. 3.

h In, c Qnid dicam, 14. q. 4, c. Hospitales. 22. d.

i in. c. Sicut hij. 47. d.

k 2. Sec. q. 32. art, 5. & quodl. 6. art. 12.

l In 2 Tomo de precepto eleemosynæ sex capitulis & in. d. artic. 5 & Maior in. 4. d. 15. q. 5.

m In. c. Si verò. de iureiur.

n 2. pt. tit. 1, c. 14,

o Verb. Eleemosyna

p In. d. arti. 5,

h In d. arti, 12. &. Caiet. vbi supra, c. 3.

h c. 17. n. 60.

r In. c. 17. nu. 25, & 26 per, l. 1. §. fin. ff. d̃ eo quod cer loc. & glo. c Con questus, de vsur,

aquiẽ sopena de peccado mortal deue no lo es obligado a le restituir aq̃lla limosna, ni el daño, q̃ por ello recibiere. Porq̃ como en otra partes diximos mas largo, tratãdo la differẽcia q̃ ay entre el que es obligado por charidad a testiguar, y ẽtre el q̃ por justicia. La charidad no obliga a restituir lo a q̃ lobliga a dar, o hazer so pena d̃ peccado mortal, segũ Alexãdro Alẽse t, y la Comũ, q̃ lindamẽte defiende Adriãno, v cõcluyendo no ser obligado a restituir, el que podiẽdo por palabras, o por obra no impide el hurto, y daño del proximo, si su officio publico no lo obligaua a ello por justicia. ¶ Lo.v. que no solamẽte ay necessidad extrema, quãdo el pobre esta para espirar: mas aun quando parecẽ señales prouables, q̃ verna a ello, sino fuere socorrido: y no se espera, ni se offrece otra: q̃ le socorra para q̃ a ello no vẽga: segũ. S. Tho. x, y lo declara Caiet. y. ¶ Lo.vj. * que superfluo, pa la vida, y estado es aq̃llo, q̃ no es necessario: segun el estado presente para la vida, y estado suyo: o de aq̃llo q̃ el ha de mantener, sin estrecha cuẽta, teniendo respecto a los casos venideros, no a todos los que puedẽ acõtecer, sino solamẽje a los q̃ por buena prudencia se pueden esperar, o temer, segũ ellos mismos. z, y añade Caie. a que necessario se dize lo q̃ es menester, pa hijos: hijas, esclauos: criados: huespedes: cõbidados: dadiuas honestas: y magnificẽcias razonables. Siẽten tãbien. S. Tho. y dizelo Caiet. y declara mejor Sylu. b, que lo necessario, para la decẽcia del estado, no cõsiste en cosa indiuisible. Y quanto mayor es el estado, tãto mayor es su anchura. Porq̃ en vno sera diez mas: diez menos y en otro ciento mas, ciento menos y en otro mil mas, mil menos. &c. e ¶ Lo.vij. * añadimos: que ninguno deue dar limosna de aquello, q̃ le es necessario: para su decẽte estado: sino aquien tiene mayor necessidad. Porque cada vno es obligado a viuir con la decẽcia de su estado si puede. Y si no quiere deuelo mudar: avn que sea decẽte en otro: como singularmẽte lo enseño aquel pielago de buẽ saber. S. Tho. f ¶ Lo.viij. que desto se sigue, que no se ha de juzgar facilmẽte vn lego tener mas delo q̃ a su estado ptenece: pues aun quien athesora para cõprar algũ señorio: y mudar su estado en otro mayor: de que es digna su habilidad: no tien emas delo que a su estado pertenece: como queda arriba dicho g, Diximos: legos: porque los clerigos no pueden ansi athesorar delas rẽtas de las iglesias: como abaxo h se tocara. Siguese tãbiẽ: que el autor d̃la suma Rosel. no tuuo razon de dezir: que si la limosna fuesse deprecepto ẽ los dichos dos casos, pocos confessores delos ricos se saluarã, Porque no son tantos como el pẽsaualos ricos: a quien sobra. Pues aun los reyes: y grãdes señores, que tienẽ thesoros: para las guerras, que ꝓuable

t In repet. c. Inter verba. 11, q. 3. pag. 201, n. 714.

t 3. part. q. 87.

v In. 4. de resti. q. 1. col. 9.

x In. 4. d. 15. q. 2. art. 2. q. 4.

y 2. Tomo. de præcept. eleemsynæ c. 2.

z Vbi supra.

a In. fin. c. 6. prædicti libelli. 2. Tomo de præcept. eleemosy.

b Verb. Fleemmsyna, q. 1. §. 3. & in Rosa aurea casu. 33.

e Arg. l. 1. ff. de iur. deliberan. &. c. de caus. de offi. dele. & eorum. q de ptio iusto, pio. mediocri. & riguroso dicta sunt, supra. c. 17, nu. 28. & in. c. 23, n. 78.

f 2. Sec. q. 12, art. 6. Facit, c. Quoniam 24. q. 1. & principium c. 1, &, 2, 41, dist.

g Supra. c. præced. de auaricia, n. 74.

h In. c. sequent. nu. 131. circa beneficiarios.

mẽte temẽ cõtra sus republicas, o las deuẽ hazer por ellas, no se dirã
8 tener superfluo. ¶ Lo. ix.* q̃ quan acceptas seã las obras de misere-
cordia, el mesmo Christo lo dixo por sus Euangelistas, [b] toda la e-
scriptura sagrada, y la đ los doctores sagrados esta llena đllo, y baste
para aqui aquello de. S. Augstin. [c] No me acuerdo auer leydo, q̃ mu
riesse mal quien viendo se exercito bien en las obras de piedad. De
donde se sigue, no ser cordura reseruar las limosnas, ꝑa despues đla
muerte, y menos trabajar de ayũtar muchos bienes supfluos, ꝑa los
đxar a sus hijos, q̃ por vẽtura los đstruyrã, o les será causa đ mas pec
car, y q̃ se cõdenẽ. Y aũ parece locura trabajar eneste ayuntamiento
sin hazer limosnas, no teniẽdo hijos, ni padre, ni hermanos. ¶ Sigue
le tãbien, q̃ mal haze quiẽ hecha de si al pobre pidiente, cõ aspera re
spuesta, aũ qñ no le es obligado a dalle limosna, aũ q̃ no es. M. segũ
S, Augustin, [d] pero aũ q̃ no le deue limosna, deuele benigna respue-
9 sta, segun los Parisienses. [e] ¶ Preguntas,

SI teniendo* mas de para sonstentarse su vida, y de los suyos, no hi
zo limosna, alo menos de emprestar al pobre q̃ lo ocorrio, sabien
do, o dubdando, q̃ estaua en extrema necessidad de comer, beuer,
vestir, ser visitado, hospedado, rescatado, o enterrado. M. pero sin o
bligaciõ de restituyr. [i] Diximos, q̃ le ocorrio, porq̃ no es obligado a
buscar alos q̃ estã en tal necessidad, si no tiene ꝑticular cargo dellos,
segũ. S. Tho. y su comẽtador. [k] ¶ Si no rescato al p̃so, o captiuo, que
veya ꝓuablemẽte, q̃ lo hauiã de matar, si el no pagasse el rescate, po
diẽdo sin por ello incurrir en extrema necessidad, por lo dicho. [l] Y si
lo rescato por via de gracia, o limosna, no sera obligado el rescata-
do, a le pagar por via de justicia, aũ q̃ si, por via đ gratitud, que no o
bliga a peccado, alomenos. M. Y si lo rescato por via de prestamo, si
por lo arriba dicho. [m] Eñl q̃l caso nos parece, que como arriba se di
xo [n], se podria vẽnder, o cõsentir que lo vẽdiessen, al que lo rescatas
se [o]. Y por esta via se podriã saluar los Christianos, q̃ eñl Brasil, y o-
tras ꝑtes cõprã, y vẽdẽ los negros, q̃ sus enemigos los qerẽ matar, ꝑa
10 los comer aũ q̃ de suyo seã libres, y seã mal p̃sos. ¶ Si no* rescato al
q̃ le ocorrio, p̃so por enemigos, o por deudas, podiẽdo cõmodamẽte
M. porq̃ la charidad nos obliga a socorrer al que padece grã necessi
dad, aũ q̃ no sea extrema, qñ comodamẽte podemos por lo dicho ar
riba, y en otra ꝑte. [o] Diximos cõmodamẽte, porq̃ nadie es obligado
a ello cõ grã gasto, si no tiene mas de ꝑa su estado: ni aũ si tiene mas,
porq̃ aũ q̃ por lo dicho, sea obligado a darlo a pobres, ꝑo no a este o
a estotro, q̃ no padece extrema necessidad, porq̃ satisfaze a su obliga
cion dando a los que escogierẽ, como rriba ꝑ diximos despues, de. S.

b Luc. 11. & Matthæ. 25.

c in sermo. 45. Ad fratres in eremo.

d c. Vnum. sub fin. 25. d.

e in. 4. d. 15. q. 7.

i Per predicta supra eod. c. n. 5.

k 2. Sec. q. 32. art. 5.

l Supra eo. c. n. 7.

m Supra. c. præced. n. 96. & in. c. 17. n. 60.

n in. ca. præced n. 91. & 92.

o arg. l. 2. C. de patri. qui fili, distraxer.

o .s. in. c. Inter verba 11. q. 3. n. 6. 12.

p Supra eod c n. 3. & 4.

q Quodli. 8. ar. 12.

r in opus. Tho. 3. de precep. eleem. c. 3

Th.p y Ca.r ¶ Si al q̃* le ocurrio puesto en extrema necessidad d̃ al 11
gun[a] limosna spiritual q̃las siete sobre dichas, no sela dio pudiendo
sin ꝑder el alma, aũq̃ no pudiesse, sin ꝑder la vida. M. Porq̃ aũq̃ co-
mũmẽte nadie es obligado a ꝑder su vida por la alma agena: pero si
q̃ũ esta en extrema necessidad dela salud spiritual, esto es, que no se
puede saluar el ꝓximo, sin q̃ el pierda la vida ꝓpria, como se colige
de. S. Th.p y su cõmẽtador. Y aunq̃ pocas vezes vn Christiano se ha-
llara ẽ necessidad extrema d̃ limosna spiritual como ẽ otra ꝑte lo di-
ximos,q por se poder saluar cõ sola cõtriciõ r. Pero ẽ tal se hallã los
niños nacidos, d̃ Christianos entre moros, q̃ no sõ baptizados, ni tie-
nẽ discreciõ, ꝑa se saluar por su fe: y aũ el q̃ esta en pecado mortal, y
cercano ala muerte cõ pẽsamiẽto, q̃ se puede saluar, cõ q̃lq̃er dolor
d̃ sus pecados, aũq̃ no llegue alos q̃lates, q̃ arriba[t] diximos ser neces-
sarios: ꝑa ser cõtriciõ, si se cree q̃ no se dolera mas, sino le enseñan la
verdad necessaria.* Y tãbiẽ muchos gẽtiles d̃las Indias del Brasil, y 11
Peru, cercanos ala muerte, q̃ se cõuertirian, si se les enseñasse la fe ca-
tholica, se podriã d̃zir estar ẽ extrema necessidad d̃ doctrina. Y aũ a
aq̃l grãde sieruo d̃ Dios el maestro Frãcisco de Azpilcueta Xabier,
ꝑposito d̃la cõpañia de Iesus ẽ las Indias, le parecio extrema la neces-
sidad, q̃ dela doctrina euãgelica teniã los gẽtiles de cierta ysla, ꝑa yr
les a ꝑdicar, como fue cõ ꝓuable peligro d̃ su vida, como mas largo
lo tratamos ẽ otra ꝑte.v Desto se sigue, q̃ el q̃ no es cura ni ꝑlado, no
es obligado so pena de pecado. M. a visitar cõ ꝓuable peligro de su
vida corporal al q̃ esta doliẽte de pestilẽcia, o ẽfermedad cõtagiosa,
y ẽ extrema necessidad dela vida corporal: aũq̃ si, si estuuiesse en ex-
trema dela spũal, y a esto se ha de reduzir lo q̃ dize Gabriel.x Sigue
se tãbiẽ,* q̃ ningũ estado, ni voto, ni ꝑcepto humano escusa, ni haze 13
inhabil al q̃ puede ꝑa socorrer al ꝓximo en caso de extrema necessi-
dad, tãto, q̃ aũ el clerigo, y religioso deue d̃scubrir las trayciões y cõ-
juraciões ordenadas cõtra la republica, y aũ los cõjuradores, si fuere
menester, para el remedio, y aũ q̃ por ello maten algũo por justicia
no sera irregular, cõ tãto, q̃ los descubriesse cõ ꝓtestaciõ, q̃ lo hazia
para solo remedio del daño esperado, y no ꝑa su castigo criminal, y
como lo dixo biẽ Cai.z y arriba[a] se dixo. Siguese tãbiẽ, q̃ son dignos
de loor los religiosos, q̃ en el tp̃o de pestilẽcia administrã a los dolien-
tes las cosas spirituales, pero que no son obligados a ello, segũ Cai.a 14
¶ Si acõsejo* algun mal mortal a su ꝓximo, o engañosamente, o cõ
culpa lata algũa cosa de daño notable. M. por lo suso dicho.f Aun q̃
no es ilicito induzir al q̃ q̃ere cometer vn mal grãde, q̃ cometa otro
menor, segũ vn dicho singular de S. Augu.g Como si al q̃ q̃ere adul-
terar no pudiẽdo retraherlo dello, ꝓuocasse antes a fornicaciõ sim

p 2.Sec.q.26. art,5. ad.3.&.q.32.art,5, &.6,

q in.d.c. Inter. 11.q. 3.n.63.2.

r c.Dixit.&.c. Magna de pœnit, d.1.

t in.c.1.n.20.

v in repet.c. Si peccauerit,2.q,1,

x in sermo.

y Iuxta c. Prælatis. de homic.lib.6.

z 2.Sec,q,13 art.3.

a Supra. eo.c,18. n, 51.

a 2.Sec.q 26. art,5,

f in,c,11.n,12,

g 31,q, 2, Si qd verius,

plẽ,no diziẽdole,q̃ forniq̃,mas aconsejãdole, q̃ ya q̃ quiere cũplir su mal apetito,no sea cõ casada. Ca esto no es induzir a peccado grande ni pequeño,mas es retraherlo,q̃ no haga peccado tã grande, como lo determino biẽ Adri. h y Cai. i,y lo diximos en otra pte y como si al ladron,q̃ quiere hurtar cosas muy preciosas, y no le puede estoruar,q̃ no las hurte,le rogasse,y acõsejasse,q̃ dexasse aq̃llas, y lleuasse otras de menor valor, y aũ pa mejor mouerlo a ello el mismo le ayudasse a lleuar a su casa. Ca en este caso no incurre en culpa, ni en obligaciõ de restituir:porq̃ haze q̃ no peque tãto, quãto pecara. Y porq̃ no solamẽte no daño al dueño dela cosa, antes le aprouecha, por ser causa,q̃ no le hurtassen tanto,q̃nto le hurtarã. l ¶ Si dexo

15 * de enseñar,o acõsejar al q̃ no sabia las cosas necessarias a su saluaciõ,aũque fuesse enemigo,estãdo en necessidad extrema dello,o pudiẽdolo hazer cõmodamẽte. M. por lo suso dicho, y lo que dizẽ. S. Th. m,y. S. Bonauẽ. n ¶ Si acõsejo a algũ esclauo,o a otro infiel, no estãdo para morir,q̃ luego antes de ser bien instruydo en la fe,y los mãdamiẽtos se baptizasse o. M. si la simplicidad no lo escusa. Porq̃ la sancta madre iglesia tiene ordenado lo contrario. s. q̃ no se baptize nadie antes,q̃ sepa que ha de creer, y obrar:porq̃ muchos tornan atras, y blasphemã de Iesu Christo, y de su ley,como parece por la experiẽcia. ¶ Si no q̃so perdonar el rãcor, o odio cõcebido cõtra el injuriador,mayormẽte,q̃ñ el le quiere pedir perdõ,y satisfazerle p.

16 M. ¶ Si no * acõsolo alos tristes,que teniã extrema necessidad de cõsuelo,sin peligro dela vida,o grãde,pudiẽdolo hazer,sin daño suyo notable. M. q ¶ Si no rogo a Dios por si,o por el pximo, q̃ñ ningũ otro remedio hauia pa saluar la vida,o el alma suya,o dl pximo. M. y otramẽte no,aũ q̃ el,o su pximo estẽ en pecado. M. como mas largo q̃ otros lo diximos alibi r. ¶ Si luego q̃ llego a tener vso de razõ no rogo a Dios por si,q̃ le ayudasse a ordenar a si,y a su vida,pa sin deuido. M. segũ Sil. s Lo cõtrario de lo qual tuuimos alibi t,aũque seguimos el dicho de. S. Tho. v en q̃ el se fundaua. s. q̃ quiẽ luego,q̃ llega a la dicha edad,y no endereça a si,y su vida a fin deuido peca. M. ¶ Si diziendo oraciones generales deuidas de pcepto saco a ellas y su valor a alguno, aunque sea enemigo. M. segun. S. Thomas x.

¶ Dela correction fraternal.

17 Presuponemos * que la correction fraternal, es amonestacion charitatiua del proximo secreta, o delante testigos, para que se emiende de peccado. M. y Y que todos somos obligados de precepto, como alibi z lo diximos, a nos corregir los vnos a los otros fraternalmente, fieles, & Infieles, perlados, y subditos, ju-

h Quod lib. 9. E E.
i in lib. 17, respons. respon. 13, versic. Tertiũ, k, in c. Inter verba. 11. q. 3. pag. 75. n. 213. l
l vt docte doctusque docet Medina in. C. de restitut. q. 7. m
m 2. Sec. q. 10. art. 8.
n in. 3. d. 30. q. 4
o Arg. c. Dun. &c. c. Ante. cũ multis sequenti. de cõsecra. d. 4.
p Vt supradictũ est in. c. 11. n. 15.
q vt colligitur ex pdictis in hoc c.
r in. c. Quãdo d cõs. d. 1. no. 5 pa. 12.
s Oratio. q. sin.
t in. d. c. Quãdo no. 3. n. 15.
v
x Sec. q. 39. art. 1.
x 2. Sec q 81. art. 8.
y Arg. c. Nouit. de indi. & c. Si peccauerit. 2. q. 1.
z in. c. Inter. n. 449.

stos,y peccadores:aũ q̃ algo mas los plados y de mayor authoridad, q̃ los otros, cõ tanto q̃ q̃tro circũstãcias cõcurrã. La.j.q̃ sea cierto q̃ el peccado es.M.o venial peligroso. La.ij.q̃ aya esperãça de emiẽda, o alomenos se crea,q̃ por ella no haura peoria. La.iij.oportunidad, no solo de psona,que el sea la psona a ello mas obligada,alomenos atenta la negligencia delos q̃ mas lo son:pero aun de tiẽpo,como todo esto se coge de.S.Tho.[a].Caieta. Adriano,[b] Soto,[c] Innoc. abbad, y otros ɗcretalistas.[d] Arcediano,Dñico,y otros ɗcretistas,[e] Avn q̃ sobre algunos articulos destos entre ellos no falte riña:que en otra pte despartimos,y agora escogimos lo sobre dicho. La.iiij.*q̃lopue 18
da hazer sin daño notable dela salud, honra, fama,y haziẽda del q̃ corrige,si el que ha de ser corregido,no esta en extrema necessidad dello:en la qual si estuuiesse, se hauia de hazer,aũ con daño dela vida corporal por lo suso dicho:[f] y q̃ quier que digã al gños,no es menos obligado de ꝑcepto a este socorro de extrema necessidad, el q̃ pieça q̃ esta en peccado. M.q̃ el que piẽsa:que no lo esta. Pues a nadie ha ɗ a ꝓuechar su maldad,ni dañar su bõdad.[g] Y en su mano esta ɗ arrepẽtirse del pecado,y salir dl,[h] cõ la ayuda ɗ Dios,que nũca nie
ga al que se la pide,y haze lo q̃ en si es. Desto se sigue,* q̃ aũ que sea 19
bien corregir al ꝓximo ɗ otros peccados veniales, quales son risos y hablas supfluas,q̃les algũas humanidades, y curiosidades de ver,o oir cosas inutiles,&c. no es empo pecado. M. ɗxarlo ɗ hazer segũ. S. Anto.[i] No ɗue empo el cõfessor reprhẽder poco ni mucho, ni secreto,ni publico a sus penitẽtes,por lo q̃ le cõfessaró,como biẽ auisso Soto,[k] y se prueua largo,por lo q̃ en otra pte mescriuimos. Lo q̃l no ꝓcede qñ el penitẽte mostrasse plazer dllo, poniẽdo al cõfessor en aq̃lla platica pidiẽdole cõsejo, o en otra manera:ca en tal caso lo lo,y en secreto biẽ podria. ¶ Sigueſe tãbiẽ * q̃ no es peccado, antes 20
virtud,no corregir a vno,hasta q̃ caya en algũ pecado,mayor, pa q̃ del corregido q̃de emẽdado de entrãbos: ca esto es aguardar tiẽpo oportuno pa corregir. Por la q̃l determinaciõ nos parece q̃ se saluã los q̃ a los muchachos inclinados a hurtar,o hazer otros males les dexã occasiõ para caer enellos:en los q̃les cõprehendidos puedẽ ser biẽ castigados,y emẽdados. Sigueſe tãbiẽ, q̃ ninguna persona priuada pecca en dexar de corregir, qñ lo dexa por temor ꝓuable de perder la vida,o parte notable de bienes temporales, si no qñ ouiesse necessidad extrema dello,por lo suso dicho[n]. ¶ Lo.ij.* q̃ presupone 21
mos es,q̃ vna vez se ha de corregir secreta,y ɾfraternalmẽte el peccador. Y otra delite dos testigos,antes q̃ se denuncie al juez, [n] si no qñ el pecado es dañoso ala Repu.[a] al ꝓximo:ca entõces si, y en quanto

a
2.Sec.q.33.& in.4. d.19.

b
in.4.ñ correctione frater.

c
lib.de ratio regem mẽbr.2.q.2.

d
1.c. Nouit.ɗ iudi.

e
c.Si peccauerit. 2.q.

f
Supra eod.n.11. de elec.mosyna.

g
c.1.de postul.præ la,l.ita que fullo. ff.de fur.

h
c.Ponderet. 50, d. c.Dixit. de pœni. d,1,

i
2.part, tit,19, c,6,

l
vbi supra mẽbro, 2,q,1,p,5,

m
c, Inter, verba,n, 627,& in,c.Sacerdos,de pœnit, d,6,

n
Supra. eo. c. n. 11.

n
Matth,18,&,ca,Si peccauerit, 2, q,1,

Digitized by Google

es menester, para obuiar a tal daño se deue denunciar al juez, como lo diximos alibi,[o] y vn poco antes lo tocamos. Diximos, si y en quãto es menester: porq̃, como alli[r] dezimos esto no ꝓcede, qñ el q̃ de tal delito sabe, tiene por cierto, que por su ruego, y amonestaciõ secreta se impedira el pecado, como lo determina S. Tho. allegado arriba,[s] por todos enello recebido. Diximos, qñ tiene* por cierto: casi dudasse, luego podria, y deuria denunciar al juez. De lo qual se sigue, que pocas vezes es necessaria la admonestaciõ fraterna secreta: en las trayciones aparejadas cõtra la republica, y en las heregias ordenadas para enseñar a otros. Porque pocas vezes se puede vno tenerse por cierto, que aquella traycion, y heregia en ninguna manese effectuara. Ca tampoco es menester secreta monicion, quando el peca lo es publico, segun. S. Thom. recebido,[t] y como en otra parte resoluimos, algo mas claro, que Caietano[v], aquel peccado es publico, para este effecto, que es notorio de derecho, o de hecho, o es famoso.[x] No es tampoco menester esta monicion, ni aun la denunciacion, ni aun procedimiento de juez por esta via, sino se espera emienda del amonestado, denunciado, o conuencido, como lo diximos en otra parte y despues de. S. Thom. y su comentador.[z]

22

¶ Preguntas.

23 SI dexo* de corregir al peccador q̃ estaua en extrema necessidad spiritual dello, por no incurrir daño notable de vida, salud, hõra, o haziẽda: o al que estaua en grande necessidad, aũque no extrema. podiẽdolo hazer comodamẽte, sin daño suyo notable de salud, hõra, ni haziẽda, cõcurriendo las quatro cosas q̃ arriba[a] se dixo, ser necessarias para la obligaciõ deste precepto. M. por lo sobredicho.

¶ Si corrigio a su proximo de algũ pecado con intenciõ mala mortalmente, o de peccado mortal o culto, delãte quien no lo sabia, sin guardar la ordẽ sobredicha del soberano maestro, cõ daño notable de su fama, o peligro ꝓnable del. M.a Ca el peccado secreto de vno, no se ha de descubrir, como lo diximos alibi,[b] aũ al que es muy amigo, y pariente del pecador, y tal q̃ le puede mucho aprouechar, aun para effecto, q̃ le aproueche, si por secreta correctiõ, y amonestaciõ se espera su emiẽda, como arriba se dixo, y lo determinã bien. S. Th. y Adriano, y mejor Soto.[c] ¶ De dõde se sigue, q̃ si el pecador secretamẽte corregido se emiẽda de cierto, no se ha de denunciar al superior aũ para fin, de q̃ mire por el q̃ no recaya, como lo affirma biẽ. Soto. y antes q̃ el lo determino Adriano, q̃ el no allega contra Richardo.[f]

¶ Cap. xxv. De algunas preguntas particulares, de algunos estados. Y primeramente del delos Reyes, y señores, que en esta vida no tienen superiores, quanto alo temporal.

[o] in. d. rep. c. Inter verba. n. 620.

[r] n. 622.

[s] Supra. c. 8. n. 53. sed in cauté quia id dicit. 2. Sec. q. 33. art. 7. ab omnibus in. c. nouit. de iudi & in. 4. d. 19. & ab Adri. in. 4. de correc. & a solo d rario, regen, mebr. 2. q. 4.

[t] 2. Sec q. 33. art. 7.

[v] s. in. d. c. Inter verba n. 342.

[x] Arg c. fi. de cohabit &. c. fi. de temporib. ord. &. c. Si fama. &. c. Si presbyter, 2. q. 5.

[y] in. d. c. Inter. 11. q. 3. n. 628.

[z] 2. Sec. q. 33. ar. 8.

[a] supra eo. c. n. 37.

[a] Per dicta supra. c. 18. n. 54.

[b] in. d. c. Inter. n. 633.

[c] Quodlib 15. ar. 13.

[d] in. 4. de correctio. frater. columna 17

[e] lib. de ratio. reg. mebr 2. q. 2. pag. 11.

[f] in. 4. d. 19. ar. 8.

Digitized by Google

SI* desseo ganar, o gano reyno, y señorios contra derecho diuino, o hũano, o los mal ganados no restituyo, sin tener causa justa, que dello lo escusasse: o si gouerno notablemẽte mal los biẽ posseydos. M.[a] Y si lo gouerno bien, pero principalmente por tener deleytes corporales, grãdes riquezas, o grande gloria, y honra, es venial peligroso, por lo arriba dicho.[b] Y porq̃ como sanctamente dize. S. Thomas,[c] el fin principal de sus desiguales trabajos, ha de ser el verdadero premio dela virtud, que es la bienauenturãça verdadera, y el mesmo Dios, cuyo lugar teniente es en la tierra. 1

¶ Si fue tã notablemẽte negligẽte ẽapaziguar sus vassallos, o en dereçarlos a bien obrar, o en proueer los delo necessario, para viuir, o de gouernadores idoneos, o de leyes necessarias para bien biuir, o de armas, artes, y exercicios necessarios, para se defender de sus enemigos, quando fuesse menester, q̃ a juyzio de prudente varon puso en peligro prouable de perder su republica, o parte notable della. M. segun la mente del mesmo.[d] S. Th. ¶ Si* por descuydo, y floxedad dexo de tener riquezas naturales de trigo ceuada, vino, y otros frutos dela tierra, ꝓprios de su patrimonio, de buenas vacas, carneros, ouejas, y otras carnes de su ganado ꝓprio, para mantenimiẽto suyo, y delos suyos, o de cauallos, proprios, para sus guerras justas parece. M. o venial peligroso, segun. S. Tho.[e] Diximos, por descuydo, y floxedad, porque, a nuestro parecer, no seria aun venial, si las dexo de tener por euitar gasto, y porque mas le vale su patrimonio arrendado, que labrado a su costa, y las yeruas le valẽ mas vendidas, q̃ pascidas por su ganado, o porque le es mejor ocupar en otros negocios el tiempo que para esto se requiere. ¶ Si fue tan notablemente negligẽte en procurar de athesorar riquezas artificiales de oro, plata, dineros, y otras semejãtes, que se puso en peligro prouable de no poder proueer a su reyno, en las grandes necessidades de hambres, guerras, y pestilẽcias, q̃ prouablemente se deuiã temer, o en peligro ꝓuable de tomar p̃stado de sus subditos con afrenta, empacho, y daño notable d̃ su acatamiẽto, o dela justicia, q̃ creya, o deuia creer, se seguiria en los nobles subditos, y señores, q̃ le p̃stassen, o en peligro de pagar grandes interesses, con agrauio delos pobres subditos, alos mercaderes subditos, o estraños, q̃ se lo diessen a interesse, o en peligro de perder el reyno, q̃ dela falta de thesoro se suele seguir, como se siguio al pueblo Romano. M. segũ la mente del mesmo. S. Tho.[f] 2

¶ Si ayũto* thesoros cõ agrauio notable de sus vassallos, y aũ si sin agrauio d̃ otros por codicia, sin fin de ꝓueer alas necessidades publicas, ni priuadas, segũ. S. Ant.[g] Porq̃ qẽ ansi athesora ꝓposito tiene d̃ 3

a c. Quid culpatur. 23, q. 1. ca si res. 14, q. 6, adiuncto. c. Sæpe, de restit. spol.

b c. 23. n. 13.

c De regimi princ. lib 1, c, 7. &, 8.

d vbi supra c, 15, facit. c. Principes, 2. q. 1. &, c, Alius. 15. q. 6.

e in. d, lib. 1, de regim. prin. lib, 2, c, 5, &, 6.

f vbi supra. c. 7.

Digitized by Google

no dar lo supfluo a los pobres, q̃ nos es mãdado h, como arriba se dixo i. ¶ Si gasto mas de lo que le renta sus rẽtas en mercedes, y cosas desnecessarias, poniendose en tal necessidad, que creya le haria tomar lo ageno, injustamente, o dexar de pagar sus deudas a los tiempos assentados, sin cõsentimiẽto libre, alomenos tacito de sus acreedores, o con su cõsentimiento dañoso mucho a su real estado, y a la republica, q̃ lo ha đ mãtener, por los grãdes interesses, q̃ le lleuã, y cõ que lo empobrecẽ. M. por las razones đ Arist. i, y las de vna ley đlas ptidas de Castilla k, y la mente de. S. Th. l ¶ Si por no tener basteci das đ moniciõ sus fortalezas, dio al pueblo occasiõ đ desuergõçarse y rebelarsele, o a otros enemigos de le tomar el reyno, o pte del. M.
4 segũ la mẽte de. S. Th. m ¶ Si por* descuydo đ no mãdar adereçar, o assegurar los caminos publicos đ sus reynos, los suyos, o los estraños recibẽ daño notable: o si no proueyo de sus rẽtas publicas a los pobres, q̃ enellos padecẽ extrema necessidad. M. segũ la mẽte de. S. Th. n Diximos, por descuydo, ca si por no saber, o no poder mas lo dexa, no es peccado o. ¶ Si teniẽdo cõ otro Rey christiano, sobre algunos reynos, o señorios, tan grãdes, y antiguas differencias, q̃ mal se pueden aueriguar por via de justicia, por no tener superiores, y los derechos ser antiguos, y obscuros en derecho, y hecho, ni por la via de las armas, por ser las del vno, y las del otro tã grãdes, q̃ no se pueđ acabar đ vẽcer el vno, sin poner en grã peligro, deq̃ los infieles diminuyan mucho la iglesia christiana, y no quiso pedir, ni tomar algũ cõcierto razonable. M. como lo diximos en otra pte. ¶ Si hizo alguna ley penal, principalmente para su ꝓuecho priuado, para que por su trãsgressiõ, o dispensacion le diessen muchos dineros q. M.
5 ¶ Si dispenso* en las leyes diuinas, o naturales, sin justa causa, o en las suyas cõ notable daño, o escãdalo de la parte, o dela republica: o perdono los delictos, q̃ la ley diuina, o natural manda castigar, viendo, o deuiendo de veer, q̃ daua occasion, para otros semejantes, o suspẽdio pleytos o pagas sin razõ. M. r Diximos sin justa causa, porque hazerlo cõ ella, y sin escandalo notable de su republica, licito le es t. Aũ q̃ cõ grã tiẽto lo đue hazer, porq̃ lo al, es hazer justicia segun su saber: y parecer priuado, es cõfundir el regimiẽto de su republica es desatinar a los buenos y doctos letrados, q̃ acõsejã lo cõtenido en sus leyes publicas. y vẽ hazerse lo cõtrario, y lo q̃ esta ẽ ãtojos priuados: es postponerlo q̃ se ordeno por muchos, y por muchos respectos, alo q̃ cõ pocos, y por pocos respectos pece mejor v, es finalmẽte ꝑponer el pecer auido đspues đ ocorrer elcaso, y estar la volũtad algo afficionada, y el juyzio añublado, a lo q̃ desde lexos, sin afficiõ,

g 2, par, ti. 1, c. 2.
h Luc. 10.
i Supra, c. præced, n. 3, &c. 4. &c. c, 23 n, 72, &c. 73.
i in epist. ad Alex.
k l, 14. 2. part. tit. 5.
l vbi supra.
m vbi supra. libr. 2. c. 11,
n vbi supra, c. 12. &, 15,
o Arg. l. impossibilium. ff. de reb. iur, &c, Ignorantia. eos tit. lib, 6.
p in repe, ca, Qñ de consecr. d, 1. nu. 19, n, 90.
q c. Erit aunt. 4, d. & Gõis in. c, 1. de cõsti.
r Arg gl sin, c, Non est de voto, &, c. Ex parte. de cõsuetu. &. c, sin, de iure iur, c. Si ecclesia, 23, q. 4. c, Regum. 23, q. 5. Et quia omnis iniustitia honorabilis est mortalis, Th, 2, sec. q. 59. art. 4,
t l. 1. C. đ leg. l. Quoties. &. l Vniuersa. C. de præcep. imper.
v Cõtra. c. De quibus. 20. d &. c Prudetia. d offi. de le.

con gran serenidad se ordeno, cõtra la doctrina de Aristotel x, y S. Tho. y Y aun es dar occasiõ a que los aduladores les digã: o que tajo de justicia nũca oydo, ni visto: o que equidad marauillosa, sin auisar los, que los mas reniegã della, y dizẽ q̃ no ay justicia, sino q̃ alla van las leyes adõde quierẽ los Reyes z. ¶ Si no *permitio, q̃ el pueblo libremẽte defendiesse su bien publico, y sus libertades, q̃ por derecho diuino, o fuero humano, mayormente jurado le cõuienen: o si vsurpo para si los bienes dela comunidad, o cõcejo. M. con obligaciõ de restituir el daño a. ¶ Si por amenazas, o ruegos sobrados hizo, que le vẽdiesse alguno lo suyo, sin justa causa, para ello. M. cõ obligaciõ de restituyr b. Si hizo guerra injusta, o por falta de authoridad, o de justa causa. M. cõ obligacion de restituir. Y si hizo guerra justa de suyo, pero cõ animo injusto. M. sin obligaciõ de restituir, segun. S. Tho. y su cõmentadore. ¶ Si impidio la visitaciõ, que de las monjas mãdan hazer el derecho d. M. y descomulgado, si despues de amonestado no desistioe. ¶ Si pidio a sus subditos algunos pechos, o pedidos, fuera, y allende de sus derechos assentados, sin necesidad publica. M. con obligacion de restituir. Aunque no los pidiesse para mal fin f: y mucho mas, si se los pidiesse para superfluos vestidos, põpas, cõbites, y prodigalidades, que el vulgo llama liberalidades g. Dixi mos, allende sus derechos assentados, porque aunque en gastar assi mal los assentados peccasse: pero no seria obligado a restituir, ni pecaria. M. si alguna circunstancia de fin, forma, materia, o otra mortal, de los tales gastos, no lo hiziesse tal, por lo arriba r dicho. Dixi mos tambien, sin necesidad publica, porque con ella bien podria pedir, y tomar, si sus rentas no le bastassen, para ellas r. ¶ Si *hizo 7
que sus vasallos, sin ser obligados a ello, le edificassen sus casas, labrassen sus cãpos, cauassen sus viñas, traxessen leña, o hiziessen cosas semejantes, sin les pagar enteramente su trabajo. M. r Y si en los dias de fiesta, si los hizo hazer esto, es doblado. M. segun. S. Anto s. ¶ Si vendio los officios de su reyno, o señorio por tanto precio, y a tales personas, que prouablemente creya, o denia de creer que vsarian mal dellos, o que con ellos opprimirian a las partes. M. t, y otramente no, segun. S. Tho. v aunque seria mejor no venderlos. De dõde se sigue, que lo que Panor. x y otros dizen. s. que lo que los señores toman por los officios temporales de su jurisdiction, es torpe ganancia, y peccã. M. en tomarlo, se ha de entender del que reconoce superior, y dõde por ley, que obligasse a. M. estuuiesse vedado, y no entreuiniesse cõstũbre prescripta, o licẽcia de quien la pudiesse dar.

x 2. Rhetor.
y 1. Sec. q. 95. arti. 1.
z Contra. c. Nihil de præser. & ca. Cum tencamur. de præbẽd.
a Arg. c. Regũ, et, ca. Principes, 21, q. 5, &, li, 1. c Si quis cun que præd, pot, c, Si res, 12, q. 6,
b Arg. c. Conuenior col. 2. 23. q. 8. &. 2. reg. c. 21. & totius ti. ff. &. C. quod met. causf. & Bar. in tracta, de tyrann. n 20.
c 2. Sec. q. 40. ar. 1.
d Clemẽ. Attendentes. de stat. monacho.
e ead. Clemẽ. §. fin.
f c. militare. sub ti. 23. q. 1.
g Sũma cõfes. lib. 2. tit. 5. q. 15.
x Supra. c. 23. n. 31.
r Arg. c. Cum secun de ibẽ. & c. 1, 11. q 2. & eorum quæ ibi citantur,
r Anto p. 3. tit. 3. c. 4. §. 4.
s ibidem.
t Per rationes Authẽ vt iudici sine quo. & Authen. d mãd. princi §. 2.

v Adduciff. Brauãtiæ, opuscul, 21, q, 5, x in, 6, 1, &, 2, Ne præl, vic. suas,

Digitized by Google

para vender por precio honesto a personas idoneas. Y que por consiguiente no hemos de condenar a los Reyes, y señores, que los dan por dinero, en dote, o en paga de sus seruicios. Ni alos mismos officiales que los venden, con tanto que los den, o vendan a tales personas, y por tã honesto precio, o paga, que prouablemente se crea que
8 no vsaran mal dellos. ¶ Si* por fuerça hizo casar a vnos cõ otras, o estoruo el casamiento de otros con otras. M. y ¶ Si puso officiaciales ignorantes, o de mala consciencia, creyendo, o deuiendo de creer, que eran tales, o si los puso por justa ignorancia, y despues supo que eran tales, y no los quito, pudiendo sin peligro de su vida, y daño de la republica. M. con obligacion de restituir los daños, que hizieron[z], por lo que en otra parte[a] diximos largamente. ¶ Si en las iglesias, donde el padronero, presento personas que creya, y deuia de creer, que erã insufficientes en edad, saber, o costũbres, s. idiotas, amanceuados, reboltosos, y otros semejantes, o induzio a los obispos, y nuncios, que los diessen a los tales, o alos padroneros, que les presentassen. M.[b] ¶ Si sabe que sus subditos, y officiales tomã lo ageno, como por hurtos, rapinas, dadiuas, o por qualquiere otro modo illicito, y no lo veda. M. con obligacion de restituyr[c]. ¶ Si no quita las malas costumbres de su tierra, como de vsuras[d], juegos peligrosos a la alma, y al cuerpo pudiendolo hazer sin escandalo. O consiente falsas medidas, o precios injustos de las cosas, que se vẽden. M. con obligacion de restituir[d]. ¶ Si condeno* o hizo con-
9 denar a alguno, mayormente por crimẽ, sin oyrlo antes, o darle lugar, para defenderse, o despues de oyrlo, sin probãça publica, por lo que el como persona priuada sabia. M. segũ lo siẽte. S. Tho.[h] y mas claro Caiet.[i] Porque la sentencia, q̃ es auto publico, ha de nacer del poder, saber, y voluntad publicas, y no delos priuados. Y porq̃ el derecho natural mãda, que nadie, sin ser oydo, o llamado se cõdene[k]. De dõde se sigue segũ los mismos, que muy grauemẽte peccã, y son homicidas los reyes, y principes, que mandan matar a alguno, aunque sea su subdito con veneno, o otras maneras de muertes, sin oyr antes su defension, y sin tomar ꝓuança judicial, por lo que ellos, como priuadas personas sabẽ, o oyen. Siguese q̃ tales son tãbiẽ los que executan tales mandamientos, ni los escusa la obediencia, que deuẽ a sus Reyes, que aquello les mandan. Porque no les hã de obedecer en lo que no puedẽ mandar[l]. Siguese, que graue, y mortalmẽte peccã tambiẽ los Reyes, principes, señores, y todos los otros juezes, que mãdan priuar, o priuã de beneficios, officios, cathedras, o otras honras, o bienes a algunos, sin los oyr, y fundar su auto publico en scien

y Anto. 3. parte. tit. 3. c. 4. §. 5

z Scotus. in. 4. d. 15. q. 2. art. 4.

a in prælectio. ca. Si quãdo. de rescrip. exceptio. 11.

b c. Cum in cunctis de electi. & c. Graue. de præbend. & ꝑ alia quæ copiose in. d. exceptio. citantur.

c Richard. in. 4 d. 15. ar. 5. q. 5.

d Richard. vbi supra. arg. c. Error. 8; d.

h 2. Sec. q. 67. ar. 2.

i ibidẽ. & clari⁹ in sũma Homicidiũ,

k Clemẽ, Pastoralis. §. Ceterum de re iudi. gl. Mirabilis in Extrauag. 1. de dol. & contuma.

l c. Si dominus c. Qui resistit, 11, q. 3 Caieta in. d. verbo. Homicidium,

cia publica. * Siguese al reues, q̃ no pecca el que juzga biẽ, segun lo 10
allegado, y ꝓuado, aũ q̃ como ꝑsona particular sepa ser justo lo cõ-
trario, aũq̃ cõdenasse a muerte al q̃ sabe ser innocẽte, alomenos, qñ
todo lo buenamẽte pudo, hizo para saber la verdad, y para no juz
gar aq̃l caso, segũ. S. Tho. y otros muy grandes authores, que allega
Caiet. m Cuya opiniõ es mas fundada, que la cõtraria en derecho, y
cuya authoridad bastaria, para excusar de peccado n. Dezimos em-
pero, que no ꝓcede lo suso dicho, qñ el rey, o señor quita a su vassa
llo lo que por su volũtad sin causa le puede quitar o, quales son los
officios reales en estos reynos p. Ni qñ el hecho es notorio q, de tal
manera, que es notorio no le cõpeter defension al cõdenador r. Porq̃
la sciẽcia, q̃ es notoria al juez, y alos otros, publica es, y no priuada,
como lo siẽte. S. Th. s Ni tãpoco, qñ por alguna grã causa justa dexa
de oyr, y citar ala parte, como lo prouamos en otro lugar t, cõ tãto,
que por la parte absente se haga allegar, y ꝓuar, quanto se pudiere.
Por lo qual excusamos vn grã monarcha, que por ꝓcesso hecho en
absencia, y sentẽcia dada sin citar a la parte, mãdo cortar la cabeça a
vn capitã, que le seruia en otro reyno. Porque no se podia prender,
ni oyr sin temor, de que se amotinasse cõtra el cõ grã parte del exer
cito. ¶ Aconsejaua * Reymundo, aprouado por. S. Anton. v, que el 11
Rey, o señor es obligado a restituir a sus subditos, por les lleuar lo
suyo, injustamẽte, o no les hazer justicia: y defender como deuia, o
por otros respectos, que por algunas circunstãcias vee ser difficil, o
impossible hazerlo, les deue remitir algũ seruicio, o pẽsion annual,
para siẽpre, o hasta cierto tiẽpo. De manera, que conste claramen-
te, que les ha satisfecho. O en remission de aquellos aquien es obli-
gado hazer algun hospital, o otra semejante cosa de piedad, con cõ
sentimiento dellos, si lo pudiere hauer. A nosotros empero nos pa-
rece, que no es obligado a lo impossible x: y que no puede remitir,
para siempre seruicio, o pẽsion, si la deuda no se conuertio en otra
tanto de prouecho de la corona real, o del mayorazgo, y que de su
comer, vestir, y familia, cercenãdo, no solamente lo superfluo, pero
aun lo necessario para su estado, deue sacar quanto pudiere para pa
gar, cortando, quãto es possible las mercedes graciosas fundadas en
sola virtud de la liberalidad, por pagar las deudas, que es obra de ju
sticia, porque sin esta no puede estar la liberalidad, segun la mente
de Aristol. z y. S. Tho. a. y porque segun el propheta Esayas b, no se
ha de sacrificar de lo hurtado, o robado, ni por consiguiente de lo
ageno, o de lo deuido a otro, sin su consentimiento. ¶ Si en quanto
es juez hizo alguna cosa de la que enel §. siguiente diremos ser. M.

m in. d. q. 67. art, 2.

n Iuxta glo. sing, c, Capellanus. de feriis,

o l. Qui põt inuictis ff de regul, iur,

p lib. 1. ordin. tit, 76.

q c, Bone 1, de electio.

r Pan, ibidem & alij locis citatis per Fel, in c. Cum olim, col. 5, & seq de reiudi,

s 2, Sec. q. 67, art, 2, & facit ca. Ad nostram. de iureiur,

t in, c, 1. de caus. pos, per gl, singul. in. l. Ante penult. ff Ex qui causa maior, la idatum per Rauenat in. d, c, 1. & Deci, in. c. Ex parte. 2. de off, deleg. co, 2, &, c, Quæ. i d constit, col, 9.

v 2. part, tit. 2. c. 7. §. 3,

x l, Impossibiliũ. ff. de reg iur,

y In, c. In electo, cũ ei annotatis, de iureiur,

z 4. Ethic.

a 2, Sec q. 117, art. 1, & melius. q, 58. ar, 12 ad. 1.

b Esai. 61, &. c, Non mediocriter. de cõsecr. d. 5.

¶ De los juegos, y otros señores, que tienen superiores.

12 SI pidio, * o recibio cargo de gouernar, o juzgar, no siendo habil para ello, por tan grãde falta đ saber, o de otra qualidad, que es de creer q̃ đllo ha de venir algũ daño notable al ꝓximo. M.[c] como alibi[d] lo diximos, poniẽdo exẽplo del q̃ conociẽdo, q̃ no osaria dar sentẽcia cõtra poderosos[e], se haze juez. ¶ Si sabiendo o deuiendo đ saber juzgo cõtra justicia, en todo, o en parte, hora lo hiziesse por miedo, ruego, odio, o amor, hora por otras causas. M.[f] cõ obligaciõ de restituyr, no solo lo principal, pero aũ todos los gastos daños, & interesses, q̃ dello p̃cedierõ a la parte[g], hora appelasse, hora no[h]. Si no consintio en la sentencia, con animo de remitir la deuda, enel q̃l caso se ha de entender lo q̃ dize Medinai. Y si es ecclesiastico, y juzgo tãbiẽ cõtra su cõciẽcia, incurrio suspẽsiõ por el mismo hecho, & irrigularidad, si celebro antes que đllo se absoluiesse[k]. ¶ Si recibio dinero por juzgar biẽ, o mal, o porq̃ dexasse de juzgar. M.[g] cõ obligaciõ de restituyr, como, y quiẽ arriba[h] se dixo, no solo lo q̃ tomo,
13 pero aũ todo lo cõtenido en la interrogacion precedẽte. ¶ Si mal * juzgo, o dexo đ juzgar biẽ, agrauiãdo notablemente a la parte o ala repub. M. Porq̃ toda injusticia de notable qualidad es tal[i]: y dizese mal juzgar, para effecto đ peccar. M. aũ el q̃ juzga ser justo lo q̃ enla verdad es tal, o ser injusto lo q̃ en la verdad es tal, si no tiene jurisdiciõ enel juzgado: o si juzga sin ꝓuãças, ꝑa ello bastãtes: o por ser los testigos sospechosos, o los tormẽtos injustos: o sin ver medianamente el ꝓcesso: o sin admitir, prueua legitima, o agrauiando ala ꝑte notablemente, en hazerle dar mas prueua, de la q̃ era necessaria, Y tambiẽ el q̃ no guarda la ordẽ đl đrecho, ꝓcediẽdo, sin libello, o sin cõtestaciõ đ pleyto, dõde sõ necessarios, o sin dar las dilaciones necessarias, o dãdo suꝑfluas sin admitir justos embargos, o admitiẽdo los injustos, p̃gũtãdo cosas, a q̃ la ꝑte no es obligada a respõder[m]. Y el q̃ en sentẽcia pone alguna clausula obscura, ꝑa q̃ el cõdenado se pue-
14 da defẽder algun tiẽpo cõtra justicia. Y el q̃ * admite la apellaciõ, o recusaciõ q̃ no deue. Y el q̃ no admite las q̃ deue, mayormente por ruegos, o p̃sentes, q̃ es peccado muy cotidiano[m]. Y el q̃ difiere, sin justa causa los despachos de las juyzios requeridos. Y el q̃ porque sea hauido por piadoso, sin licẽcia đl suꝑior relaxa, o muda en todo o en ꝑte la pena al culpado[p]: o la augmẽto ꝑa se mostrar justictero, no lo haziẽdo en la misma sentẽcia, o por causa justa[q]. Y aũ que el q̃ no tiene superior, puede relaxar toda la pena, o parte della, o mu-

pl, Respiciẽda. ff. đ pœn, Tho, 2. Sec q, 67, arti, 4. Alex. 1. part. đ leg. iudi, quantũ q. 4 art. 40. Anto, 3. part, tit, 29. c, 1. §. 7, q l, Qu. d ergo. §. pœna grauior, ff. de ijs. ej, in. c, At si. §. De adulter, de iudi, vbi latius dicimus. r l. Ad bestias đ pœn. &

a c. Nõ est putanda. 1, q. 1.
d i preal. ca. Si qñ. pagi. 19. & sequentibus, maximæ pagi. 46. & 55. & in c. inter. 11. q, 3, pagi. 31, &, seq.
e in. d. c, Inter,
f c, Si quis dixerit, c, quatuor, 11. q, 3,
g c, fin, de iur, iuran.
h Glo, ca, Pastoralis, §. Quia vero, de off. de leg, cũ comũi
i C, de resti, de reb, resti, q 3, caus, 7, in. fi.
k c. 1. de, re iudi. lib. 6,
g c. Iubemus, cũ. 4, sequen. 1. q. 1.
h Supra. c, 17. n. 28. cũ seq.
i Tho 2 Sec. q, 59, arti. 4
k Tho, 2 Sec q. 60. art. 3 & 6, & facit, arg, c, ira. 11. q. 3. & c, 2. de probat. & c. Ad nostrã, 1. iuncta glo, antep, de iureiu.
l Cle. Sæpe, de verbo. signi.
m Gl. Magna. c. 2, de confes. li, 6,
m Anto. 3. part. tit. 9. c. 14. §. 2. ad personã iudi, qui nõ. in fam. De Alexã, vbi supra,

dar la corporal en pecuniaria, si vee, q̃ redũda en hõra de Dios, o ꝓ
uecho de la republica, como si el culpado es ꝓuechoso al pueblo r,
y aũ si vee q̃ no redũda en daño publico, y cõsiẽte la parte s. Mas si
vee, o deue veer, q̃ por ello da occasiõ de delinquir, como se da co
mũmẽte, ꝑdonãdo a los homicidas, ladrones, malos juezes, y otros
semejãtes, grauissimamente pecca, aũ q̃ lo ꝑdone la partes. Y el que
executa sentẽcia de su superior, sabiẽdo q̃ era nulla, y no valia nada:
o por contener error intolerable, o manifiesta iniusticia, o otra iniquidad. M. t Diximos, * sabiẽdo, q̃ era nulla, porq̃ biẽ puede exe- 15
cutar la q̃ sabe ser injusta, sino es nulla despues de procurar, q̃ no se
la mãde executar lo mejor que pudiere v, por lo suso dicho. Mal juz
ga tambiẽ quien mãda prẽder a alguno sin causa, como arriba se di
xo x. Y el que dexa de cõdenar al vencido en las costas pedidas por
el vencedor y. Y el q̃ no sabiẽdo tanto, quãto conuenia para juzgar,
no tomo cõsejo, de quiẽ deuia. O siẽdo letrado, dexo de estudiar, o
mirar lo q̃ deuia enel hecho, o derecho z. Aunq̃ si toma assessor, o se
acõseja cõ quien era tenido por docto, y bueno, y siguiẽdo su pare
cer mal iuzga, no pecca, mas si, el assessor, q̃ queda obligado a resti-
tuyr a. Y el q̃ por odio, y vẽgãça, so color, y zelo de justicia, cõdena a
muerte, ꝑdimiẽto d̃ miẽbro, hõra, o haziẽda notable, aũq̃ lo merecies-
se b, puesto q̃ si lo merecia es. M. sin obligaciõ d̃ restituir, y si no
lo merecia. M. con ella, segũ lo siẽte. S. Tho. y mejor Caiet. c ¶ Si
no defendio a los peregrinos, biudas, huerfanas, y otras personas
miserables, aũ mas q̃ a los otros, como deuia. M. l ¶ Si fue * des- 16
obediẽte a los justos mãdamiẽtos del Papa, o delos perlados, o no
guardo sus descomuniones, o entredichos, segũ deuia. M. m Y si cõ
pelio, o mãdo celebrar en tiẽpo de entredicho, o q̃ no saliessen los
denunciados por descomulgados, de los diuinos officios. M. y es des
comulgado n. Y tãbiẽ si por fuerça, o miedo se hizo absoluer, o hizo
reuocar la descomunion, o entredicho o. Y aũ si dio licencia de pren
der, o molestar en las personas, o bienes a los juezes ecclesiasticos,
Por hauer dado contra el sentencia de excomunion, suspensiõ, o en
tredicho, y no hiziera cierta cosa p, como abaxo se dira q. ¶ Si ve-
do a los suyos, que no cõprassen, ni vẽdiessen a las ꝑsonas ecclesiasti
cas. M. cõ descomuniõ r. Y tãbiẽ los cõpelio, a que los bienes d̃ rayz
o derecho de la yglesia se sometiessen, o enagenassen a legos s.
¶ Si tomo de las cosas de la iglesia, como cruzes, calizes, para-
mentos, o libros. M. y sacrilegio t. ¶ Si saco, * o quiso, o 17
mando sacar forçosamente de lugar sagrado, a los que a el se acogieron. M. v, por muchos capitulos, y muchas leyes reales a que
[illegible]

Gaiet. in summa iu dicii peccata.
t Gl. recepta. in c. Pastoralis §. qua vero de offic. deleg. Alex. ; per tracta. s perpet. mēb. [illegible] c. 4. circa fin.
v Pet. d. §. Quia vero.
x Supra c. 15. c. 11.
y c. Calumnia, d̃ pœnis l. Propterandum §. siue autem alteru tra, C. de iud.
z Raymũd in summ. tit. de iudi.
a c. Statutũ §. Assessore d̃ rescrip. li. 6 Pan. & Ant. in c. Tua nos de hom. & Dec. in l. Conti lis, ff. de reg. iur.
b c. Cũ minister, 23,
¶ si c ...
l 23 Sec. q. 40. arti. 1,
m ea. Regũ. 23. q. 5.
... 4. d. 5. ... q. 4.
m c. 2. de maior. & obed. c. 1. 11. q. 3.
n Clem. Grauis de sent. excom.
o c. de his quæ vi metusue fiunt lib. 6.
p c. Quicunque d̃ l'i. excõ. li. 6.
q Infra c. seq.
r c. Nos de immunit. eccl. li. 6.
s c. Hoc consultissime de reb. eccles. nõ aliena. lib. 6.
t c. indigne 12. q. 2.

allega x, el nobilissimo, doctissimo, y no menos Christiano, doctor dõ Remigio de Goñi. Arcediano mayor de Pãplona: y las muy circũspectas y destos reynos. ¶ Para cuya claridad presuponemos. Lo. j. q̃ por lugar sagrado, entẽdemos en esta materia qualquier iglesia, templo, capilla, Basilica, hermita, y qualquier otro oratorio, como quier q̃ se llame edificado para dezir missa, cõ authoridad del obispo, sin la qual no se puede ya deshazer, segũ la mẽte del Cardenal y, y se colige delo q̃ escriue muy largo el dicho Remigio z. Entendemos tãbiẽ por lugar sagrado el cimiterio, que es el lugar cõsagrado por el obispo, para el entierro delos muertos, hora este continuo, hora cõtiguo dela iglesia, hora apartado della a. Y tãbiẽ el dormitorio comũ delos clerigos, y religiosos b, y la puerta, o cobertizo pegado ala iglesia, o al cimiterio c: y la clausstra, patio, y su cerco, pues-
18 sto q̃ ocupẽ mas de quarẽta passos de spacio d. Y el * palacio, o casa obispal, aũq̃ este apartada dela iglesia e: y aun las casas de la iglesia, edificadas para la habitaciõ delos clerigos, dentro delos quarenta, o treynta passos, otramẽte no, si no estuuiessẽ apegadas a alguna capilla f. Y aun el espacio de quarenta passos al rededor de la iglesia mayor, y de treynta delas capillas, segun el derecho antiguo g, como lo affirmã Oldr. h, y Feli. i Pero auisamos, q̃ en ninguna parte se guarda esto, sino hasta do llegã el cimiterio, por tales clausstras, o gradas. Y assi vemos, q̃ mas se guarda la opiniõ, de q̃ ay Oldrado se reya, q̃ la suya. Y aũ el hospital fundado por authoridad del obispo k. Y el psbytero q̃ lleua el sancto sacramẽto fuera dela iglesia l. Y aũ los cardenales vsan deste priuilegio, q̃ no les da el derecho, aũ q̃ si, por ventura la costũbre m. Y por mas fuerte razõ gozará dl los Reyes, y Emperadores, y sus Palacios, aunque no, sus estatuas, ni los palacios de otros hidalgos, y nobles, sino tuuierẽ ꝑticular priuilegio pa ello n.

19 ¶ Lo. ij. ꝓsuponemos. * q̃ desta immunidad, o seguridad gozan todos los Christianos libres, q̃ se acogẽ alos dichos lugares, hora se acoja̅ por delictos, hora por deudas oy aũ los esclauos, que se acogẽ por delictos, que por la justicia puedẽ ser grauemẽte castigados: o por temor de tracto atroz de sus señores, otramẽte no, porq̃ se hã de boluer a sus señores, jurãdo ellos primero, q̃ les ꝑdonarã, y no les daran castigo atroz, segũ Pan. y la Comũ o. ¶ Lo. iij. ꝓsuponemos, que desto se sigue, q̃ gozã deste priuilegio los descomulgados, entredichos, y suspẽsos, segũ Imol. Bonifa. y la Comũ q: porque no se hallã exceptos dela dicha regla. Y por la misma razõ, el que cõ licẽcia del

x In lib. de immun. eccle. in præsup.
y ti. 4. lib. 2. ordin.
y Consil. 11.
z Vbi supra. ampliat. 1. 2. & 3.
a ca. Quisquis. 17, q. 4, Remigi vbi supra, ampliat 4.
b Arg. c, Cũ p causa, de sempiterna excomuni,
c c. Si quis cõtumax 17, c. 4, P. mor, in e, pẽ. de immu, eccle.
d Colligitur ex Remig, vbi supra. ab ampli. 5, vsque in, 51.
e c. id constituimus. 17. q 4 Innocen. & Cõis. in. d. c. inter alia. & Remi. vbi supra ampli. 15.
f c. Quisquis 17. q. 4. Remig. vbi supra, ampliat. 16.
g c. Si qs antiquitus &c. Quisquis. 17. q. 4.
h Consil. 35.
i In. c, Cũ pro causa de sent. excomu.
k Pan, in. c. pen, col, 2. de immun, eccle. Remi, ampl, 17.
l Hosti. & Cõis. in n Remig. vbi lib, 2 q. 5 Remig. vbi supra, fol, 19.

c. Sane. de celeb miss. Remig, 18. ampli. m And. Sicul. de pstã cardi. q. 9 1 part. supra. ãpl 21. n c, Inter alia. de immu. eccl. vbi Pan n. 4. Roderi Xuarez in. l. 2. fo, 1. vbi supra, fo. 27. p In. d. c. inter alia; q In Clem. 1. de pœ. & remissio. & Remi.

Digitized by Google

carcelero, o q̃ brātādo el juramento de no salir de la carcel se acoge: Ca puesto q̃ tēgamos lo dela glos. sing. o. f. q̃ si justamente esta ya pa so, es obligado a boluerse a ella, pero no puede ser sacado por fuerça q. Y aū q̃ el q̃ brātada la carcel se acogio q. Y aū el que lleuā preso por la yglesia, aū q̃ vaya ya cōdenado, porq̃ esta acogido a el. Y por mas fuerte razō, el q̃ huyēdo de la justicia entro enlla r. Goza tābiē el q̃ herio, o mato al clerigo. Y aū el sacrilegio, q̃ no hizo el sacrilegio en lugar sagrado, que qer q̃ digā los referidos por Remigio s. sin texto, ni razō bastāte: pues no se hallā sacados d̃ la regla suso dicha. Y aū el desterrado, aū por diffinitiua, y de tal manera, que do quiera se pueda matar, segun Remigio v. Y los obligados a dar cuentas, y el mercadero, que quiebra, o se alça, y el q̃ se passo alos enemigos, que quier q̃ digā los q̃ refiere, y sigue Remigio x, cō tāto q̃ no delinquan en la yglesia, ni hagā otros delictos exceptuados. Por q̃ no ay textos ni razon bastante, que los saq̃ de la suso dicha regla. ¶ Lo. iiij. presuponemos, q̃ no gozan desta immunidad los judios, moros, paganos, herejes, ni otros infieles, sino quādo se acogen, para se hazer verdaderamēte fieles s. Ni aū es blasphemo, segū Nicolao Boer t y otros que refiere, y sigue Remigio v. Que a nuestro parecer no se prueua por las razōes mal digeridas del dicho Nicolao. Pues que quier que el diga, es cierto que el blasphemo, en quāto tal, no es hereje y, y si allende de ser blasphemo, es tābien hereje, dexara de gozar por ser hereje, e infiel, y no por ser blasphemo. Tāpoco goza el salteador d̃ caminos, ni el destruidor nocturno de pāes, y otros frutos z, ni el que mato, o corto miēbro a otro dētro de la iglesia, o cimiterio a, ni aun el que hizo otro graue delicto dētro dellas, segū la comū, que luego mēte refiere el dicho d̃ Remigio. Porq̃ se sacan dela dicha regla. Ni haze al caso, que delinqua en la iglesia, cō esperança de se saluar por la immunidad ecclesiastica, o sin ella, segū Pan. z Lo qual, aū que es contra la Comū en theorica, parece recebido en platica, segū Stephano a, y Remigio b. Lo qual sera verdad en otros reynos, y no en estos cuyas leyes ansi parecē distinguir c. Ni el * q̃ a trayciō mata, o hiere cō animo de matar segū la Comū cōtra Pan. que el dicho Remigio largamēte refiere f. Aūq̃ si, el q̃ hiere sin tal animo g, segū el derecho Comū. Pero segū el destos reynos vsado y platicado, ninguno que offende a otro de proposito cō animo, o sin animo de matar a trayciō o en desafio, goza desta immunidad g. Tāpoco goza el q̃ estando en la iglesia hiere al q̃ esta fuera della. Ni el q̃ estādo fuera della hiere

20

21

Cle. pastoralis. verbo. Per violētiā de re iudi.

q Stepha. deci. capella tholo. 2. Remi. fall.

r Nico. boer. decis. 100. col. 2. Cha. in cōsuet. burg. titu. de iustic. §. 5. n. 121. & Coll contra Archidia. in ca. Si cuca dū q. 4. secūdū Remi. fall. 10.

s Remig. vbi supra fallent.

t Remig. falle. 32. & 34.

v Fall. 3. d.

x Fall. 7. & duob. sequenti.

s Remigio. C. de his qui ad eccle. confug. Nic. Boer decis. 10 Remig. vbi supra fall. 18.

t Ind. decis.

v vbi supra fall. 24.

y Vterque Tho. 2. Sec. q. 11. art.

z & inter alia d. immu. eccle.

a c. fin. de imm. eccl.

a Per vna pēkata.

z ind. c. final.

a 1. decis. 2. 2. supra. fall. &.

capel. tholos. b vbi supra. fall. 3. e lib. 1. Ordi. tit. 4. d. 1. de homic. f vbi duabus sequent. g Remig. vbi supra, in d. fall. g lib. 1.

a otrō enella, segū Panor. y la Commune, porq̄ delinque enla iglesia. Ni el q̄ dētro de la iglesia mādo hazer el delicto fuera della, quanto al delicto que cometio, ē mādarlo: porque este cometio enla iglesia, aū q̄ si, quāto al delicto hecho por su mādado d. Ni el q̄ saco al q̄ estaua enla iglesia por fuerça tirādole, alomenos por la ropa, porq̄ delinquio en la iglesia. Ni el q̄ lo mando sacar, quāto al delicto, q̄ enesto cometio, aun q̄ si, quāto al q̄ cometeria en herir, o matar despues alq̄ de la yglesia saco, o mando sacar e. Porque esto se cometio fuera, y aq̄llo dētro. Ni el que por su volūtad se sale, segū Hostiens. y la Comū f. Ni el q̄ māda sacar el Papa g. Ni las p̄sonas *ecclesiasticas, segū

22 Pan. h en la platica recebido. Ni los q̄ pelean desde la yglesia, q̄ injustamente defiēden i. Ni el q̄ pecca cabe la yglesia, con esperāça de se acoger a ella, y saluarse por ella, segū Hostiense k, y otros que refiere, y sigue Remigio l. Aun que quāto a estos reynos, no haze al caso delinquir cerca, o lexos de la yglesia, si no delinquir a caso, o de p̄posito, para offender principalmente m. Ni aū q̄nto al derecho Comū, a nuestro parecer, porq̄ no ay texto q̄ ansi distingua, y arriba n, seguimos la opinion del Pan. que dixo, no hazer al caso, q̄ el q̄ delinque en la yglesia, lo haga cō esperāça de saluarse por ella, o sin ella. Tāpoco goza el q̄ se salio de la iglesia por buenas palabras de algunos particulares, aū el q̄ le p̄mete de lo dexar boluer ala iglesia, o p̄cura tales engaños, hora sea juez, hora otra persona particular, obligado queda a guardarle la fe, segun lo que nos parece mejor de todo lo que enesto refiere el dicho Remigio. l Ni el que quema, o derriba la iglesia porque delinquio enella m, que quier que digan los q̄ Remigio refiere. n ¶ Si* consentio a sus officiales alguna falsedad, o engaño, o en sus officios, con daño notable de la parte a, o juzgo las vsuras al vsurero, o no las hizo restituir al que la repetia b, o

23 no guardo las costumbres, y estatutos, q̄ juro de guardar siendo licitos, possibles, y no derrogados, alomenos por costumbre contraria. c M. ¶ Si hizo matar al delinquente, sin darle lugar, para recebir el sacramento de la penitencia, que pedia. M. Ni da costumbre contraria defensa, por vna Clementina d. Lo mismo es del de la sancta communion, segun la glossa recebida communmente e. Pero no se guarda en Francia, segun Stephano f, que dize se le nego al condestable de Francia Ludouico de Lucemburgo, quando enel año de. 1475. fue degollado. Ni aun en España, y sin peccado, a nuestro parecer, aun que Pedro de Rauena con la commun tenga lo contrario, como lo defendemos en la dicha Clementina.

d in d. cap. fi. de immu. eccle.
d Remig. vbi supra. fall. 5.
e Remig. vbi supra. a fal. 4. vsque. 11.
f in d. c. fi. de immunit. eccle.
g c. Vxor. felicis. 17. q. 4.
h in d. c. inter alia. & Remig. fal. 2.
i Remig. fall. 22.
k In summa de immunit. §. in quantum. n. 8.
l vbi supra. fall. 25.
m lib. 2. ord. tit. 4. §. 3.
n supra. eo. c. n. 20.
l vbi supra. fal. 26.
m c. fi. de immu. eccles.
n falla. 33.
a Quia facientes. & consētientes. &c. c. 1. ad. Rom. &c. 1. de offic. deleg. & Clem. 2. §. Notarij. de hær.
b c. 1. Post miserabilē. de vsur. Gabr. in. 4. d. 15. q. 11 art. 2. conclus. 1. c. 7. ol. 3.
c c. de iureiu. lib. 6.
d I. d. pœ. & remis.
Ibi & latē per. Rauena. in tract. valete. in fin. Alphabeti aurei. f De potest. ecclesi. casu. 14. b

[illegible handwritten lines]

Porque cumple mucho, por muchos respectos, que no se dilate la execucion dela sentencia criminal, la qual se dilataria, si al cōdenado se diesse el sancto sacramento. Porque seria indecente justiciar al q̄ comulgo enel mismo dia. Y porq̄ no ay tāta razō de otorgar este, como el dela penitencia del qual solo habla la Clementina.

¶ Si no proueyo * a las partes de yguales abogados, y procuradores, delos que ante el abogauā, o ꝓcurauā cō notable daño de la vna parte. M. g Mayormente a las personas miserables, a quien a las vezes, aun sin pedir ellas, las han de proueerh, y aun a las vezes, sin q̄ les paguen. s. quando no pueden pagar, y los abogados tienen con que, sin su paga, pueden honestamente biuir, y por ellas abogar i. 24

¶ Si dexo de visitar las carceles, o procurar que los presos tengan lo necessario, para su vida con notable daño dellos. M. k

¶ Si admitio al descomulgado, y denunciado en su juyzio, como autor, abogado, o testigo, despues de se le mandar, o requerir por quiē lo podia hazer, que no lo admitiesse. M. l aunque antes no nos parece mas de venial, si dello no se siguio daño notable a otro.

¶ Si siendo juez lego, no restituyo luego al ecclesiastico el preso q̄ dezia ser clerigo, y fue hallado en habito clerical, o era notorio, que lo era. M. y descomulgado m. Mas si no era notoriamente clerigo, ni fue hallado en tal habito, no es obligado a remitirlo al obispo, sino despues, que le constare, que es clerigo n. Ni aun despues, si es clerigo casado, sino prouare que caso, con vna sola, y virgen, y que traxo habito, y tonsura clerical o.

¶ Si enlos dias * que eran fiestas a hōra de Dios hizo jurar, para atestiguar, o algun otro auto judicial, que no fuesse de mera execuciō. M. o si la necessidad, o piedad no lo escusa p. 25

¶ Si lleuo mas dinero de lo que valia la cera, y trabajo de sellar. M. segun Gabriel q. Lo qual no se guarda, ni es verdad donde ay ley, o costumbre, que ordena lo contrario, que quier que el sienta r.

¶ Si fingio engañosamente algo, para ir, o embiar a alguna muger a tomarle su testimonio. M. y es descomulgado s.

¶ Si procedio de su officio, sin peticion de parte para prouecho particular, o aun para publico sobre delictos sin accusador, exceptos los casos en que el derecho lo permite. M. por lo que alibi diximos t. Y los casos, en que se permite son muchos, segun muchos, que nos los reduzimos v. quasi a vno. s. quando el castigo se ordena principalmente para estoruar los males venideros, o la materia dellos.

¶ Si sin justo * impedimiento dexo de hazer la visita, o pesquisa general, que deuia, para saber los delinquentes, y delictos de la tierra, y 26

g l. Prouidendum, C, de postul,
h l. Nec quicquam. §. fin. ff. de offic. pro cons.
i Syl. verb. Aduocatus. q. 18.
k Arg l. Iudices. C. de episco audient. &c. c. Pasce 86. d.
l c. Decernimus. de snia excōi. lib. 5. Inno. in. c. 1. de offic ord.
m ca, Si iudex. d snia excōi, lib, 6.
n d. c. Si iudex. & ibi omnes.
o c, 1, de cleri, contu, lib. 6,
o c. 1. & fin de ferijs.
p Per ead c. & ibi annot,
q In. 4, d, 15, q. 6. ar. 5. dub. 5. R. S.
r Arg. c. fin, de consuet. &, c. Ad apostolicā, de regul, quicquid ille erre spondeat.
s c. Mulieres de iudi, lib 6,
t In, c, inter. 11. q. 3. n. 656,
v In, d, c. inter. numero, 602,

limpiar la comarca dellos. M.[x] Y lo mismo si en la tal pesquisa, o visitacion pregunto particularmente, si este, o aquel hizo tal, o tal delicto, o si hizo alguno, o si preguto, que le dixessen todo lo que sabian, hora fuesse oculto, hora no. Porque no ha de querer que le digan todo lo que saben, sino solo aquello, de que ay fama, o de que callando redundaria en daño dela republica, o de algun particular, como despues de S. Thomas y lo diximos en otra parte[z].

¶ Si procedio por via de inquisicion, sin acusador, o hizo pesquisa particular contra algun delinquente, sin preceder notoriedad, infamia, o denunciacion, ni siendo caso de inquisicion particular. M. aunque se pudiesse prouar[a] como en otra parte lo diximos.[b]

27 ¶ Si* mando al malhechor, que le descubriesse sus compañeros ocultos en los casos, que no permite el derecho. M. y aun en aquellos que permite si pregunto, en particular, si tal, y tal fueron sus compañeros, no estando dello infamados, como lo diximos alibi.[c] Añadiendo, que el derecho permite preguntar al mal hechor de sus copañeros en los delictos, de que se teme daño a la republica, quales son los delos herejes, traydores, nigromanticos, hechizeros, ladrones, hazedores de moneda falsa, y otros semejantes. Y mas arriba[d] despues de Caieta.[e] y Soto[f] añadimos, que no se dize infamado, para que de su delicto particularmente se inquira, aun que aya dos, y tres testigos de vista dello.[g]

¶ Algunas otras preguntas, que conuienen alos señores, y juezes, ponense arriba en las de los Reyes.

¶ Delos abogados, y procuradores.

28 SI* abogo no siedo sufficiente para ello. M.[g] De donde se sigue q peccã los que, sin estudiar derechos abogan, sino a nuestro parecer qñ a falta de otros letrados en aquello, que por libros de lenguaje alcançã lo hazen.[h] Diximos si abogo, y no añadimos si procuro, porq son differetes cosas, como los titulos, q tratã dello son diuersos. Aunque enestos reynos, todos los abogados son procuradores, pero en otros ningun abogado procura, y no es menester que el procurador sepa quanto el abogado ¶ Si abogo, o procuro en causa que sabia, o deuia de saber, que era injusta. M. con obligacion de restituir todo el daño a la parte aduersa, y aun a su parte las costas, y daños, sino lo auiso dello.[i] Y lo mismo, si la tenia mas por injusta, que justa.[k] Y tambien si al principio creyo que era justa, y despues q vio q no lo era, no cesso de abogar en ella. Porq aunq no lo ha de descobrir ala aduersario, ni reuelarle el secreto della, pero deue dexar de ayudar a su parte, y dezirle lo q siente, y aun induzirlo a q se

x ar, l. Congruit. ff. de offi. præsid. c. 1. de offi. ord. cum eis annota.

y 2. Sec. q. 76. art. 1.

z Sind. in Inter verba. 11. q. n. 577. p. 61.

a c. Qualiter. 2. c. In quisitionis. de accusa. c. Deus qui potens. 2. q. 1.

b s, in, c. Inter, 11. q. 3. n. 549.

c in, d. ca. Inter. n. 828.

d n. 570. p. 164.

e 2. Sec. q. 69. art. 2.

f De ratio. tegẽ. mẽbr. 2. q. 3.

g c. Inquisitionis. de accusat.

g l. Nemini, C. de aduocat. diuers. Pa. in rub. de postul. & Bartol. in. l. 1. ff. eod. Thom. 2. Sec. q. 71. art. 2. & titu. 3. lib. 1. ordi.

h Arg. l. Certi. C. de iudi. & glo. c. Ad audientiam, de cõsuetudi.

i Arg. c. 1. Ad Roma. &c. c. 1. de offi. deiegat.

k Anton. de butr. in c. Breui. de iureiu.

Digitized by Google

concierte sin daño de su aduersario.l Aun que si la causa le es dudosa: porque auia opiniones contrarias de grandes hõbres: o porque la ley de que pẽdia la justicia, tenia diuersos entendimientos, podia pleguir hasta el fin sin peccado, si la parte auisada dello fuere cõtẽta.m ¶ Si * por su notable negligencia, o ignorãcia, su pte pdio la causa 2, justa. M. cõ obligaciõ de restituir los daños, & intereses nsi el se ven dia por sabio, y doctor, y la parte no sabia su ignorancia, otramente no seria obligado sino delo que hizo cõ engaño, o culpa lata, segũ la mẽte de Inno. oq̃ a esto aplica Sylu.p ¶ Si hizo pder la causa justa al aduersario, o le hizo algũ daño notable, pidiendo dilaciõ superflua haziẽdo cauillosas posiciões: o induziẽdo ala pte, o alos testigos q̃ negasse, o no dixessen la verdad denida, o otra cosa semejãte. M. cõ obligaciõ de restituir todos los daños, & intereses, q o si pśento instrumento, o testigos falsos, o allego falsos derechos o dixo algunas cosas, q̃ sabia ser falsas.r M. q̃ puede prudẽtemẽte escõder, o callar a q̃lla, por la qual la justicia de su parte se puede impedir,s y aũ ẽgañar a su aduersario,t sin mentiras, y falsas allegaciones ni otras cosas malas. v ¶ Si descubrio al aduersario los secretos importantes de su parte. M.x cõ obligaciõ de restituir el daño, q̃ dello se siguio. ¶ Si dexo de ayudar al pobre teniendo extrema necessidad de que le ayudasse porq̃ dela defensiõ de aq̃lla causa pẽdia su vida, o delos suyos. M. y otramẽte no por lo dicho z arriba delas obras de misericordia, como lo sicte. S. Tho. y lo declara Caieta. a Porq̃ no es tenido, sino a hazer limosna de su arte, como el rico de su hazienda, que quier que digan Hostiens. y Angel. Rosell. y Syluestro z en sus summas.

¶ Si lleuo * salario por lo que no deuia, o mas delo que deuia notablemente por procurar, o abogar. M.a Y tambien si ayudo a la parte contraria publica, o secretamente porque es preuaricador, o falsario: b aun q̃ alguna vez, en algun caso muy dubdoso podia ayudar. ¶ El salario se ha de moderar, segun la quantidad de la causa, y del trabajo, y dela sciẽcia, y dela costũbre dela religiõ c. Y se ha de ygualar enel comiẽço, o fin dela demanda, o pleyto, y no enel medio, antes q̃ se acabe. d Aun q̃ ygualarse enlo q̃ fuere justo, sin fuerça, y escandalo, no nos parece peccado enel foro interior, porq̃ cessa enel eneste caso la psumpciõ, q̃ lo haze delicto enel exterior c. ¶ Si hizo pacto cõ la parte, q̃ le de vn tãto delo q̃ enel pleyto se ganare, como la mitad, el tercio, o quinto, o el diezmo. & c. M.e Porq̃ toma grã occasiõ de trabajar por modos licitos, & illicitos d vẽcer la causa. Lo.

l
Tho. 2, Sec. q. 71. art, 3.

m
Syl. Aduocatis. §. 10.

n
l, idẽ iuris. §. 1. ff. ad l. Aquiliã. Hostiẽ. in, c, Calũniã de pœnit.

o
in. c, Sicut dignũ. de homicid.

p
Aduocat. §. 24.

p
Host. in, d. c. Calũniã, cõiter receptus,

r
Sũma cõfes, lib. 2. tit, 5.

s
cap, Ne quis. 22, q. 2.

t
gl, c. Domin. 23, q. 2.

v
Syl. vbi supra. §. 12,

x
l, 1. §. Si is qui, ff, d fal,

y
c. Pasce. 23, d.

z
supra. c. præce. n. 3, &. 4. &. 10,

x
2, Sec, q. 71. art. 1.

y
De pœnit, & remis. §. Quib. versi. Quid de aduocatis.

z
Aduocatus, q. 16,

a
c. Nõ sanẽ, 14, q. 5,

b
l, 1, ff, de procur, adiuncta doctrina Bartol. ibidem.

c
l, 1. §. 1 honorariis. ff de vari, & extra ordin glo. c. Non licet. 11. q. 3. de infames. §. Præterea. 3. q. 7. is q. &. c. Tua, d spõsale. l, Sũptus. ff. d pact. Litẽ. C. d procurator. §. Arcẽtur. 3. q. 7.

Digitized by Google

mismo, si hizo pacto, que venciendo, se le de tãto f. Aun que sin peccado se puede concertar, que le den cierta quantidad justa, por su trabajo, hora vença, hora no, segun la Comun g. Y aun que le daran alguna cierta cosa vltra su salario ordenado, si venciere, segun Alexandro h, con tanto que sea poco, segun Salicetoi.

¶ Del autor, acusador, y guarda.

31 SI mouio, *o continuo pleito, sabiendo, o deuiẽdo de saber que era injusta, o si accuso a otro de algun crimen, sabiendo, o deuiendo de saber, que era falso. M. con obligacion de restituir el daño: q̃ por esso al otro se le seguio en la persona, fama, o bienes tẽporales k. O si en conociendo la innocencia de su aduersario luego no desistio de su demãda, o acusacion. l Lo mismo si despues de darse final sentencia por el, coonocio, que fue injusta su causa, y no restituyo lo que por ella ouo m. ¶ Si acuso de crimen verdadero, o puso justa demanda por algun mal fin mortal, como por mortal odio, o vengança. M. sin obligacion de restituyt n. Aun que si lo hizo por passion, o enojo, que no llegue a odio. M. no es mas de. V. o ¶ Si se aparto de la demanda ciuil despues de citar a la parte sin renunciar a la lite: y procuro, que no se procediesse enel pleyto contra derecho, y contra la voluntad de la otra parte, o siendo la causa spiritual, que no le era licito dexarla. M. p ¶ Si se * aparto de

32 la demanda criminal de adulterio, o de otra, en que no ouiesse pena de sangre, ni siendo crimen de falsedad por algo que le dieron. M. q segũ la Comun, aun que a nuestro parecer, si dello no resultasse daño notable de republica, o del proximo, no seria. M. enel foro de la consciencia. Puesto que en todas las causas es la desistencia. M. si se haze vsando de mentiras, perjurios, o otras simulaciones mortales para que se sentencie por el reo r. Y tambien si tomo algo por desistir de su causa injusta, con obligacion de restituir s. ¶ Si para vencer en causa justa vso de juramentos, o falsos instrumentos, y testimonios. M. mas no es obligado a restituir t: ni a nuestro parecer es mas de venial, vsar de mentiras, que por otro respecto no fuessen mortal por lo suso dicho v. ¶ Si dexo de acusar a alguno, viendo que su delicto redundaua en grã daño spiritual, o temporal de la republica, y que no auia otra via, por do se pudiesse estoruar. M. v ¶ Si juro o prometio de no acusar a alguno de peccado, que estaua por hazer, o de acusar a quien no era razon. M. x aun

33 queno, si hizo esto de peccado ya hecho y. ¶ Si * denuncio con mala, y mortal intencion, como por dañar notablemen-

arti. 1. Quod plurimum laudat ibidem Caietan x l Si vnus. §. pacta. & §. illud pacta. glo. in. d. c. Quemadmodum, de iureiuran. Sylu. Accusatio.

f glo. l. Sumptus. ff. de pact.

g in. d. legibus.

h in. d. l. Litẽ. pre. l. 1 ff. de varijs & extraordi.

i in. d. l. 1. Litẽ.

k c. Calũniator. 2. q. 1. c. Calumniam, de pœn. c. sinẽ. de dolo, & cõtuma. cũ eis annotat.

l Arg. ca. Si quen. 2. q. 1.

m Innoc. iii. c. Quia plerique, de immunit. eccle. cõiter receptus.

n Arg. c. Cum minister. 23. q. 4.

o Ange. Accusatio. §. 4.

p c. Sup. eod. de cogat. &c. c. Prout, de dol. & cotum. Auth. qui semel. C. Quomodo & quando.

q l. Transigere. C. de transact.

r Thom. vbi supra. q. 68. arti. 3.

s Iuxta notata in. c. Dilectus. 1. de simon.

t Tho. 2. Sec. q. 71. arti. 1. ad. 1. in fin.

v in. c. 18. n. 6.

v Tho. 2. Sec. q. 61. ff. de pact. in. d. §.

te al proximo denunciado [z]. M. como lo prouamos alibi [a], o si dexo de denunciar peccado aparejado para daño spiritual: o corporal de la republica, o de otro ꝓximo: como de trayciõ, cõjuraciõ, heregia o otros semejãtes cõciertos malos, aũ q̃ fuesse secreto: y ouiesse jurado de no declararlo [b]. Porque como declaramos en otra parte [c], obligado es a denunciar, aũ sin q̃ preceda correctiõ fraterna, sino se tiene por cierto q̃ ella sola bastara: para impedir el mal. Lo mismo si dexo de denũciar otros delictos dañosos a solo su author: de q̃ por la corectiõ fraterna no se emẽdo, pudiẽdolos ꝓuar sufficientemente [d]. Y dize se poder prouar sufficientemente, si tiene vn testigo entero: y el tambien es tal. Porq̃ para prouarse el delicto por via de denũciaciõ: y para effecto de dar penitencia, y emienda al peccador: el denũciador mismo puede ser testigo, y cõ su dicho, y de otro entero: se haze para este effecto prueua entera [e], como alibi lo diximos [f].

¶ Si siẽdo *merino, o guarda: para rondar la ciudad de noche, cõ juramẽto de acusar a los q̃ hallasse despues de la cãpana de la queda: y no los acuso. M. [g] y pjuro, aũ que sin obligaciõ de restituir las penas: q̃ ouierã pagado los acusados, segũ. S. Bernardino, q̃ allego Sylue. [g], y se puede deduzir de lo q̃ se dixo arriba [h]. Ni aun lo q̃ recibio, porque no acusasse es obligado a restituir de necessidad, segũ la opiniõ: q̃ seguimos arriba. [i] Aũ q̃ si vio a alguno hazer algũ daño, y no lo reuelo al dañado cõtra lo q̃ juro, o prometio: por razõ de su officio no solamẽte pecco. M. pero aũ es obligado a satisfazer al dañado [k]. Lo mismo parece q̃ se puede dezir de las guardas: y alcaldes d̃ las sacas de las rayas de los reynos: prouincias, y ciudades: que dexan passar cosas vedadas. s. q̃ peccã. M. y son pjuros: ni se pueden absoluer: sino proponẽ firmemẽte d̃ nũca mas dexar sacar, pero q̃ no son obligados a restituir las penas: q̃ pagaran los acusados, si los denunciarã: ni las haziẽdas q̃ perdierõ por aq̃lla saca, o entrada vedada, lo qual parece harto equo, y justo: y por la costũbre general recebido & interpretado. ¶ Del reo, acusado, y preso. 14

SI *sabiẽdo: o deuiendo de saber q̃ era injusta defendio algun pleyto: o no desistio de su defension, despues que lo supo: començado ya el pleyto: cõ daño notable del aduersario. M. [l] ¶ Si preguntado por su juez guardada la forma del derecho de alguna cosa: si sabia, o creya que era ansi: nego la verdad. M. aun q̃ sea crimen digno de pena de muerte, si concurren todas las cosas necessarias, para que el sea obligado a lo cõfessar [m]. Porq̃ como dize. S. Thom. [n] y mas largo Caie. [o], y mas corto Palu. [p], referidos por nos alibi [q], el q̃ miẽte en juyzio, injuria ala pte, y a Dios, cuyo es el juyzio y al juez 15

z Tho. 2. Sec. q. 33. art. 2.
a in ca. Inter. 11. q. 3. n. 631.
b Inno in c. Qualiter, 1. de accusat. & Panor. i. c. Delict. de excess. prælator.
c in c. Inter. 11. q. 3. pagi. 179. n. 618.
d ibi dẽ. n. 628.
e c. In omni iudicio. de test.
f in c. Inter verba 11. q. 3. pa. 226. n. 779.
g Quia contra iuramẽtũ iustum. c. Si vero. de iureiurã.
g in verb. Restitutio. 3. q. 6.
h in c. pcedẽ. n. 63.
i in c. 17. n. 32. & sequen.
k Syl. ubi supra.
l Arg. c. Sæpe de restit. spol. adiuncto c. Pænale, 14. q. 5.
m Tho. 2. Sec. q. 69. art. 1. Gabri. in 4. d. 15. q. 6. r. 2. consi. 6.
n vbi supra.
o Ibidem.
p In. 4. d. 19. q. 4. col. 3.
q in d. cap. Inter. n. 325.

a quien deue obediencia. Diximos, cōcurrē todo lo necessario. Lo primero dello es, q̄ el delicto sea notorio, famoso, o medio prouado. Medio prouado se dize, quādo ay vn testigo entero, sin ninguna tacha, y q̄ atestigue de vista, q̄ en derecho se llama: Omnis exceptione maior: o indicios bastātes biē prouados, que son los q̄ hazē media prouança, hora seā muchos: hora vno, como siēte Bartolo.[r] Lo.ij. q̄ los indicios, y fama esten ya prouados enel processo. Lo.iij. que le sean notificados al reo, para que vea que es obligado a obedecer al mandamiento del juez. De manera* que el culpado nunca es obligado a confessar su delicto en juyzio, saluo quādo ya sabe, o deue saber, que el processo justamēte hecho, lo obliga a esso, como lo diximos alibi,[s] despues de. S. Tho. y Caiet.[t] Y entōces es tan obligado, que el confessor no lo deue absoluer, sino se determina a cōfessarlo. Pues como muy bien dize Soto,[v] el tal reo pecca en no confessar, y no se arrepiente dello, antes perseuera enel peccado, y por consiguiente no merece perdon, ni absolucion.[x] q̄ es vna singular, y quotidiana cōclusion. Porēde mire biē el cōfessor, que no le haga perder el alma, absoluiendolo en peccado, ni la vida, miēbro, hōra, o fama, haziēdole confessar lo que no deuia, como auisamos en otra parte.[y] Dōde desto inferiamos, que hazē mal muchos juezes, que con desordenado desseo de hazer justicia, por maneras exquisitas preguntan a los presos luego al principio, dandoles juramento que digan la verdad, de quanto les fuere preguntado, y preguntanles en particular de todo, amenazandolos, y atemorizando con terrores, con que alas vezes les hazen confessar el delicto, que con buena consciencia no pueden, puesto q̄ sea verdadero. Y a las vezes les hazen cōtradezir, en lo qual grauemente peccan. Y añadimos que por estar infamado de vn delicto, no ha de ser preguntado de otro, q̄ no es infamado, segun. S. Tho.[z], Adria,[a] contra Palud,[b], y Sylu.[c] contra los quales allegamos dos testos[a] claros en otra parte[b].

36

37 ¶ Si aū* despues de cōfessado su delicto descubrio sus cōpañeros ocultos, aū q̄ mādādo selo el juez. M.[c] si creya, o deuia de creer, q̄ estauan arrepētidos, o creya, q̄ por sola correctiō fraterna se arrepentiriā, y emēdariā. Pero no, si sabia q̄ cōtinuauā sus delictos con daño publico, o priuado, y creya q̄ la correctiō fraterna no bastara emendarlos. Antes los cōfessores les deuē amonestar a que los descubrā, por lo que en otras partes diximos,[d] y por lo que dize Caietano.[e]

¶ Si auiēdo hecho algū daño, y mādādo el plado so pena de descomuniō, que quiē lo hizo satisfaga dentro en tātos dias, no satisfizo, pudiēdo sin daño de su psona y fama. M. y descomulgado,[e] otramē

r in, l, fin. n, 7, ... de quæstio,

s in, c Inter. 11. q, 3, n. 724,

t 2. Sec. q. 69. art, 1, & 2.

v lib. de rōn, tegen. mēbr. 2, q, 7. pag. 7,

x c. Peccati venia. de regu. iur. lib, 6,

y in. d, c. Inter, vbi supra.

z Tho. 2. Sec. q, 70. arti. 1.

a Ouodli. 11. q. 1.

b d, 19. q. 4. in. fi,

c inquisitio. q, 3, §. 3.

a c. Cū oporteat. &. c inquisicionis. de accusat.

b in, d, ca. Inter nu, §. 37.

c c. Qui ambulat. c. 1, de cōfes. Caieta, lib. 17. respons. respon. 5.

d i d c. Inter. n. 585. & n, 587.

e in. d. respon, 5,

e Arg. c. 2. de maior. &, c. Quida. 5. q. 1, & c. Præterea. 2. de appel.

te no, con tanto, que proponga de satisfazer luego que buenamente pudiere, segun la intencion de la iglesia. Y si absolutamẽte el perlado mãdasse, q̃ el malhechor se manifestasse, no es obligado a obedecer, aunque el delicto fuesse notorio, con tanto, que el author sea oculto, porque manda lo que no puede el poder humano, como lo dixo bien Caietano. f Ni otra cosa quiso dezir Gregorio. g

38 ¶ Si* estando preso, y aun condenado justamente, aun a muerte natural, o acortamiento de miembro, se huyo, o defendio offendiẽdo, o resistiendo alos officiales dela justicia. M. segun. S. Tho. h aũque no, sino hizo mas de huirse, aun quebrando los hierros, o la carcel, segun Caietano, i puesto que por ello les viniera mal alas guardas. Pues el no tenia intencion de se lo hazer, ni hizo cosa illicita dedõde el tal mal se les siguiesse, como lo prueua, y defiẽde largo el mesmo, i y arriba k lo tocamos. Tampoco pecca el q̃ huye quãdo lo buscan para lo prender, antes, o despues de dar la sentencia, con tanto, que no haga fuerça alas guardas, ni alos officiales dela justicia, quãdo lo quieren prender, segun. S. Thom. l y Caie. El qual añade, que aun los que dan limas, o cuerdas, para huir, no peccan, aunq̃ si los q̃ quebrantan las puertas, o los muros, &c. Y añadimos que aunque Angel. Syl. y otros modernos tengan, q̃ el preso q̃ no tiene muerte, ni perdimiẽto de miembro, no se puede huir licitamente. Pero a nosotros lo contrario nos parece, porque la glossa. l que para ello allegan, muy poco haze. Y porque no es obligado en cõciencia a la pena, como arriba m se dixo. Y porque bien puede huir con proposito firme de pagar las deudas, por las quales fue preso, o el daño que hizo, y la pena pecuniaria, en que fue condemnado, quando pudiere, que basta para la conciencia, por lo suso dicho.

39 ¶ Si se defendio * con perjurios, o mentiras juradas, aun que fuesse demandado, y accusado injustamente. M. m O si condenado justamente appelo, sabiendo que no tenia justicia para impedir la execucion de la sentencia. M. n con obligacion de restituir todos los daños, & interesses. a Aunque defenderse con mentiras no juradas no parece mortal, si ellas no fuessen mortales por otros respectos.

¶ De los testigos.

Si jurado, o por jurar, affirmo por verdad en juyzio lo que sabia que era falso, o dubdaua, si era verdad, o callo alguna verdad que deuia dezir, diziendo lo que aprouechaua ala vna parte, y callãdo lo que al a otra conuenia. M. b con obligacion de restituir, segun la mẽte de S. Tho. recebido. c Porq̃ offende a Dios, al Juez, y al proximo, como lo diximos alibi. d Y aunq̃ el temor justo puede escu-

f 2. Sec. q. [illegible] art. [illegible]
g in. d. ca. Quida, c. q. [illegible]
h in. d. q. [illegible] art. 4.
i Caiet. ibidem.
i in. d. arti. 4.
k in c. 17. n. 101. cũsequent.
l vbi supra.
l in cap. ius gentium . dist.
m Supra c. [illegible] nu. 65.
m S. Thom. 2. Sec. q. 69. art. 2.
n Ang. [illegible] §. de appella. & ca. Ad nostram co. tit.
a [illegible] vbi supra. [illegible]
b [illegible] Prouerb. & c. de cri. fals.
c 2. Sec. q. [illegible] art. 4.
d [illegible] Inter verba [illegible] c. de crimi. fals.

Digitized by Google

sar de no atestiguar, pero no de atestiguar falso. e Dixímos, lo que sabia, porque si puesta diligencia mediana en acordarse de la verdad, erro, ni pecco. M. nies obligado a restituir, segun la mente del mismo, declarado bien por Caietano f. * Mas si puede aprouechar manifestando la verdad, obligado es a desdezirse, y puede aprouechar corrigiendose luego incontinẽte, despues de hauer atestiguado g. Y aun despues de algun interuallo, antes que se sentencie, a lo menos para debilitar su dicho primero, segun Innocencio recebido por todos h, tanto, que ya no sera reputado por testigo entero, para lo que antes affirmo, segun el Cardenal i. Y aun alguna vez se creera el segundo dicho, y no el primero. s. quãdo attentas las equalidades de las personas, de la causa, y tiempo le pareciesse al juez, que no se deldize por ser sobornado, sino por estimulo de la cõsciẽcia, y desseo, que la verdad vala, segun Hostiense, recebido por Anton. y Panormitano k. Como si el tal fuesse persona de gran qualidad, y de tan buena fama, y consciencia, que no es de presumir que sabiendo mentiria, ni que affirmaria falsamente, cõ juramento tal oluido, y jurasse que lo oluido. Exemplo segun Panormitano l, vn obispo bueno, y rico que oiesse dicho algo en algun pleyto de algũ labrador, y despues de algũ tiẽpo passado, dixesse con juramento, que lo dixo por oluido. &c. Ca en tales cosas deuria el juez creer el segundo dicho, para sentenciar conforme a el, y aun sobre ser en la execucion della, si ya estaua dada, y aun la parte, cõtra quiẽ se desdixesse, es obligado a creer q̃ aquello es verdad, y restituir, si estaua ya executada la sentencia dada por aquel dicho emendado, segun la mente de Caietano m. Mas si por no pensar medianamente bien primero lo que hauia de dezir, o por su gran negligencia, aun sin malicia, dixo lo que no era, pecco. M. con obligacion de restituir, segun. S. Thomas, y. S. Antonino n.

41 ¶ Si dixo * verdad creyendo, que era falso por solo temor de no ser perjuro, la qual no dixera, si no le dieran juramento. M. por lo que en otra parte diximos o: pero sin obligacion de restituyr: porque aunque quiso dañar, no daño. ¶ Si juro de no atestiguar, aun q̃ le mãdasse el superior, o en otro caso, en que fuesse obligado. M. Porq̃ aun q̃ jurar de no hazer obras de cõsejo no sea tal, como lo diximos arriba, despues de Caie. p Pero si jurar de no hazer lo que es obligado, so pena de mortal, segun todos. Y por esso quien assi juro, puede, y deue dar su testimonio, sin otra authoridad q. ¶ Si en caso, en que era obligado a testiguar, para se escusar dello falsamente dixo, que la parte contraria era su enemigo, sabiendo, o

e Argu, ca. Nequi. 22 q 2.
f in, d, art 4,
g c. Præterea, de testib. cogend.
h in, d. c. præterea.
i in, c. Veniens. 2, de testibus,
k in. d, c. Præterea. argu 4, ff, de test. 4 q, 3, c. Si testes. §. Testiũ, & §. dæ pe,
l in. d. c. Præterea,
m in. d, art, 4.
n 2. part. tit. 1. c, 19. §. 7,
o in, c, inter verba, 11, q, 1, pag. 24. nu. 70,
p 2, Sec, q, 88. art. 7,
q Argu. c, In malis, 22 q 4, q, Non est obligatoriũ, de reiur. lib, 6.

Digitized by Google

deuiẽdo de saber, q̃ su testimonio era necessario: para guardarse la justicia. M. cõ obligaciõ de restituir [r]. Lo mismo es, si por no attestiguarse escondio, o absento, como despues de Soto lo diximos alibi [t], o dexo de offrecer su testimonio: sabiendo q̃ era necessario, para impedir algunos males de muertes, o daños notables, que se apareja-uã cõtra la republica; o contra otro algũ ꝓximo, como despues de S. Tho. [v] lo diximos alibi [o]: aũ q̃ ouiesse prometido: y jurado de tenerlo secreto: y de no descubrirlo, como alli lo declaramos. ¶ Si descubrio * algũ peccado secreto ageno, cuya noticia no era necessaria, para impedir males, y daños, aũ q̃ especialmẽte le pregũtassen del. M. segũ el mismo. S. Th. [p] mayormẽte si por sola via de confessiõ sacramẽtal lo sabia, como lo deziamos alibi [q], o por sola la de le pedir parecer, y cõsejo. De dõde se sigue, q̃ los abogados, cõsejeros, medicos, y otros semejãtes, a quien se descubrẽ los secretos de las demãdas, dubdas, y enfermedades, peccan descubriẽdo lo q̃ en secreto les fue reuelado, sino es cosa, q̃ redũda en daño de alguno. Y aun entonces, si por otra via se puede remediar ello. Y aun quando no se pudiesse remediar otramente, no se ha de descubrir mas de quãto es necessario para ello. Ni aũ quãto es necessario, si mayor daño de fama viene dello al descubierto, q̃ al dañificado de haziẽda, como por muchas razones, y authoridades lo ꝓuamos en otra parte [r]. Verdad es, q̃ si por otra via sabẽ los sobredichos, hã lo de dezir, segũ todos. Y en otra [s] parte añadimos, * q̃ el subdito, no deue creer en dubda, q̃ el juez tan justamẽte pregũta, q̃ el deua respõder quãdo pregunta sobre crimẽ de grã peligro, o daño suyo: o ageno, hasta q̃ le muestre ꝓuada la infamia: o indicios, q̃ hagã media prouãça, o q̃ esta medio ꝓuado el crimen por testigos, o por indicios, segũ Caiet. [t] y Soto [v], no tanto por su razõ, quãto por otro dicho de Adriano [x], que alli allegamos, y por cõsiguiente se puede determinar a creer, q̃ no procede juridicamente: y a no querer dezir lo q̃ sabe. Sino q̃n el delicto es ꝑnicioso a la republica: como es el de la lesa majestad diuina, o humana: y no es aun del todo passado, ni sabe hauer arepentimiento verdadero; y restituciõ bastãte, como lo diximos alli. [z] Y es de notar q̃ el q̃ no es obligado a testiguar, deue dezir al juez q̃ no es obligado a dezirle lo q̃ le pregũta, aũ q̃ lo supiesse, y si lo quisiere compelir, deue appelar, si cree q̃ dello no sospechara el juez mal, para hazer algun daño, y si viere q̃ sospechara, y hara el tal daño, puede respõder que ninguna cosa sabe: entẽdiẽdo dentro de si, de cosa q̃ la deua de dezir, segũ la mẽte d. Palu. [a], y lo diximos en otra ꝑte, apartãdonos cõ la deuida cortesia en esto d. eloquẽtissimo, y doctissimo doctor

42

43

[r] August. Testis. §. 17.
[s] lib. de rõn. tegẽd. memb. 2, q. 7.
[t] in, d ca. Inter, nu, 702.
[v] 2. Sec, q, 70, art. 1.
[o] in, d. cap. Inter, nu. 702.
[p] 2. Sec. q. 70, art, 1.
[q] in. ca. Sacerdos de pœnit, d. 5. n. 116.
[r] d. pag. 211. nu, 760. & pag. 239. n. 805.
[s] s. in. d. c. Inter, nu. 598.
[t] 2. Sec, q, 69.
[v] De ratio teg, mẽbr, 3.
[x] Quodlib, 2 pagin. 23.
[z] in, d, ca, Inter, nu, 600.
[a] in, 4 d, 21, q. 3. colũ, 6. & d, 35 q. 1, col, 4.
[b] in d cap, Inter. nu. 769.

Ioan de Sepulueda [c] condiscipulo nuestro, q̃ fue algun dia en las artes liberales, que creo no vio al dicho Palud. Porque dize, que hasta Gabriel nadie dixo esto. Lo qual ser verdadero prouamos alibi [d].

[c] libr. de ratio. red. resti. c. 13.

[d] in. c. 2. de confes.

44 ¶ Si sabiendo,* q̃ otro estaua en extrema necesidad de su testimonio, porque perdia aquello, sin q̃ su vida, o la delos suyos peligraria, si el no atestiguasse, y no se offrecio para ello. M. Porque es obligado a se offrecer por lo dicho en otra parte [e]. Diximos extrema necessidad, porque por otra, aunque sea grãde, no es obligado so pena de M. alomenos si algũ daño viene dello, como alli lo diximos. Ni aun quando sin algun daño suyo lo puede hazer, por lo dicho arriba [d], aunq̃ en otra parte [e] lo cõtrario significamos. De dõde se sigue lo q̃ ay diximos. s. que pocas vezes se hallara quien en causas ciuiles sea obligado a se offrecer por testigo, so pena de peccado. M. y aũ quiẽ pecca por no se offrecer, no es obligado a restituir: porque la obligaciõ de la charidad, no obliga a ello, aũque obligue a. M. como alibi [f] lo diximos, aunque si siendole mãdado, que attestiguasse, no lo hizo, y por ello perdio su derecho alguno, no solamente pecca. M. pero aun es obligado a restituyr, si el peligro que dello le podia resultar no lo escusasse, como atras se toco: porque la obligaciõ de ju-

[e] in. c. cap. Inter. n. 432, &. n. 717.

[d] In. ca. proced. n. 23, &. 4, &. 10, & i hoc eod. n. 25.

[e] i. d. ca. Inter. verb. n. 713. & 717.

[f] In. d. cap. Inter. n. 713.

45 sticia obliga a peccado, y a restitucion. ¶ Si recibio* dinero, porque attestiguasse la verdad. M. con obligacion de restituir al que se lo dio [d]. Y si lo recebio, porque attestiguasse falso. M. sin necesidad de restituir sino de consejo, a pobres, por lo arriba dicho [e]. Mas si por hauer falsamente attestiguado, alguno delas partes p dio su causa, queda obligado a le restituir todo el daño, que por esso incurrio [f]. Puede empero recebir las costas del camino, quãdo es necessario yr a otro lugar para testiguar. Y lo q̃ en essos dias dexa de trabajar en su officio, y qualquier otra ganãcia, que perdio por occupado en dar su testimonio [g]. ¶ Si mandando el superior, que vengan a testiguar los que saben, o oyeron. &. c. de tal, o tal crimen, o otra cosa ciuil, no cũplio el mãdamiẽto, sin causa, q̃ dello lo escusasse. M. y descomulgado, si el mãdamiẽto traya descomuniõ ipso facto, y es obli-

[d] c. Non sané. 14, q. 5.

[e] Supra. c. 17. n. 12. & seq.

[f] d. c. Non sané.

[g] c. Si testes 4, q. 3. §. venturis.

46 gado a restituyr el daño, que se siguio dello. Diximos* sin causa, q̃ dello le escusasse, porque muchos respectos lo puede escusar dello, como mas extẽso, que nadie lo deziamos alibi [h], tratando la mucha discrecion, de q̃ es menester, que vse el que quiere bien responder a tales cartas, y mandamiẽtos. El. j. dellos es ser el peccado secreto, y estar ya el peccador del todo emẽdado, o poderse emẽdar con sola fraterna correctiõ. Ca entõces no se ha de obedecer al perlado, aun q̃ mãdasse q̃ se lo denunciẽ, sin curar de la correctiõ fraterna, como

[h] s. in, d. c. Inter. a. n. 725.

Digitized by Google

lo dizẽ. S. Tho. l. y. Anto. m. El. ij. no tener prueua, para prouar lo d̃nunciado, y mandarle denunciar, y no testiguar, como alli n lo diximos. El. iij. hauerlo oydo dezir a tal persona, o de tal manera, q̃ no es razõ de se mouer por ello, mayormẽte, si el q̃ ha de deponer fuesse tal persona, q̃ seria notada de liuiãdad por d̃nũciar aquello, o que su dicho moueria al juez mas de lo q̃ deuria o. El. iiij. hazer q̃ deponga aq̃l, de quiẽ el lo supo p. El. v. saber, q̃ el q̃ hurto, o retiene la cosa, la tiene por otro tãto, o mas, q̃ a el se le deuia q. El. vj. saberlo por la via dela cõfessiõ sacramẽtal. El. vij. hauerse le dicho en secreto, para cõsejo, y salud del alma, cuerpo, honra, o hazienda r. El. viij. ser persona priuilegiada en derecho, para que no sea tenido, ni cõpelido a testiguar en aquel caso s. Para cuya * declaraciõ dezimos, que vnos 49
son tenidos a offrecerse a testiguar, y otros no. De los primeros son los que saben algunos males aparejados que sin su deposicion no se pueden prouablemente impedir, y los q̃ saben, q̃ sin su testimonio alguno perderia la vida, o miẽbro, o que tiene extrema necessidad del, como arriba queda dicho s. Y aun los q̃ saben del crimẽ, de que alguno tiene acusado, o denũciado a otro. Porq̃ la cõsciẽcia le obligaua a ello, segũ Caietano, por nos referido alibi t. De los q̃ no son obligados a offrecerse por testigo, son todos los otros communente v: y destos vnos puedẽ, y son tenidos a testiguar mãdãdoselo: otros ni son tenidos, ni puedẽ: otros pueden, pero no son tenidos. De los primeros. s. de los q̃ puedẽ, y son tenidos a testiguar mandandoselo son comũmente todos x, aun en las cosas criminales, quando ay falta de otros testigos, como lo deziamos alli y, siguiẽdo a Hostiense z, y Panor. a aũ q̃ Hostiẽse c, Gofredo d, y Ioan de Imol. dizẽ, e q̃ la pratica de la corte Romana no cõpelle a testificar, al q̃ no quiere sobre crimen, por qualquiera via, q̃ se tracte, como alli lo diximos f. * De 48
los otros, q̃ ni pueden ni son tenidos, son, como diximos alibi g, los padres, y los otros ascẽdientes respecto de sus hijos, y otros sus descẽdientes: y al reues los hijos, y los otros descẽdientes, respecto de los padres, y otros sus ascendientes, y la muger, respecto del marido. Ca no puede ser cõpellida a ser testigo cõtra el, como se determino en Tholosa h, por el dicho del Collectario i cõ quiẽ conciertan Panor. y Felin. y en otra parte Cyno, y Ioã Fabro k: como lo diximos alli l. Y el liberto, o ahorrado cõtra aquel q̃ lo ahorro: y esto se entiende quãdo no ay falta de otros testigos. Ca entonces, aun la muger contra el marido, y el marido contra la muger, pueden ser compelidos a testiguar, como se determino en Tholosa m. Ca los derechos

l a. Sec. q. 35. art. 7. ad. 3.
m 2. par. tit. 9. c. 6. §. 4. colum. 3.
n n. 777.
o ibidem. n. 788. & duob. sequenti.
p Ibidem n. 790.
q Ibidem. n. 792.
r Ibidem. n. 799.
s ibidem. n. 808.
s Supra eo. c. n. 41. & 44.
t in d. ca. Inter. n. 6. 8. & 706. & 712.
v Arg. Eorũ quæ de operi mia, supra, c. pced. diximus.
x Arg. l. 1. ff. de test. ibi.
y in. d. ca. Inter. nu. 705.
z in. c. 1. de testi. cogend.
a in. ca. Dilectorum de testib. cog.
c in summa de test. cogẽd. in fin. §. 1.
d in summa. col. 2.
e in. d. c. Dilectorum in versic. final.
f in d. ca. Inter. nu. 706.
g in. d. cap. Inter. nu. 809.
h in. decis. 3. Capel. Tholosa.
i in. c. in literis. de testi. d. ipsum, tenet ibi Pan. & Fe.

k in l. 2. C. de testib. l in. d. c. Inter. n. 710. m in decis. 4. Capell. Tholos.

que ordenã de algunos, q̃ no se admittã por inhabiles y de otros, que no se fuercẽ por ser hõrados, o allegados a ser testigos, se entienden quando no ay falta de otros, segun vna glos.[n], en buenos textos fundada[o], y comũmente, recebida[p], como lo diximos ay mesmo[q]. Delos
49 * mismos son tambien todos los, a quien algo se les reuelo, en secreto, lo q̃ por otra parte no sabian, si dello no se sigue a nadie daño de ꝑsona, hõra, o haziẽda, ni aun entonces, si este daño se puede euitar, sin reuelar el secreto, por lo arriba dicho[r]. Y tãbiẽ los q̃ sabẽ algun crime secreto, q̃ no re dũda en daño ageno, o se puede euitar ello por otra via aũ q̃ se ꝓceda sobre el, por via de inquisicion, si no esta medio ꝓnado, ni por testigos ni por indicios, ni esta ꝓuada la fama dl, o alomenos no esta el testigo certificado dello, como lo dezimos alibi[s], y arriba se toco. [t]Delos otros, q̃ pueden: y no son tenidos comũmẽte, son, el marido cõtra la muger, aun que la muger contra el marido no puede, aun q̃ quiera, como lo resoluemos alibi[v], sino faltando otros, por lo arriba dicho. Y los q̃ saben del crimẽ secreto, sobre q̃ se procede, por la via de la acusacion del q̃ no era obligado a
50 ello en cõsciencia, como lo diximos alibi[x]. Y los * q̃ prouablemente temẽ que se les seguira dello algun gran daño spiritual, o temporal de persona, honra, o hazienda, como lo dixo Baldo[y], recebido, y lo tocamos alibi[z], o si dello nasce escandalo, como lo dixo Syluestro[a] allegado alli[b]. Pueden tambien, y no son tenidos, o alomenos no pueden ser cõpellidos a testiguar cõmumẽte, como lo deziamos allibi[b]. El suegro: yerno, padrastro, ẽtenado, hermano, hermana, primo hermano, prima hermana, y los otros que estan dentro del quarto grado, segun la cuenta del derecho ciuil, como son tio, y sobrino y tia, y sobrina. Ni en las causas ceiminales, ni en las ciuiles, q̃ quier que Angelo[c] diga, segun lo declara la glossa[d] comunmente recebida. Aun que si quieren, pueden atestiguar contra ellos, como lo significa el jurisconsulto[e]. Diximos comunmente: porque como alli lo deziamos[f] los susodichos tenidos son, y pueden ser compellidos a testiguar, quando ay falta de otros testigos, como arriba se dixo.
51 Donde[g] * añadimos vna singular resolucion, conuiene a saber, que aun que para effecto de admittir testigos inhabiles, a falta de otros no basta que no aya otros habiles. Ca es menester, que no los aya, ni los suela, ni pueda comunmente hauer en tales autos, sino tales personas priuilegiadas, o inhabiles, como lo sintio vna glossa[h], y otros, que sobre ello allegamos, como alli[k] lo diximos. Pero para,

sequen. probat. e in d l, Lege Iulia, f in. d. c, inter, n, 812 g vbi supra. n. 715. h tio loco. de probatio. k in d. c. inter n. 715. &, 216,

ca. Quãquã. 14. q, 2.
o in, d, c, Quãquã, &c, in necessitate. de cõsecrat. d. 4. l, vlti. C, de hære vt, l. Cõsensũ. §. Super plagis. C, de repudijs.
p Ab Archid. & Alex, in. c. Statuẽdũ 2. q. 5. Host. &. Anto, in. c, Cũ nũtius de testi. Anton, & Pan. in, c. Dilectorũ, de test. cogẽd. Fel, in. rub. eo. ti, &, c, 1, n, 8, & gl, 2. q 6, sed non adeo bona.
q n, 811,
r Supra, eo, c. nu, 42.
s in. d. ca, inter, nu. 709,
t Supra eod. n, 45.
v in, d c inter, n, 810.
x in, d. ca, inter, nu. 710,
y in. c, Cũ nũtius de testib, ipse & Fel. in. c. Dilectorũ. de testib, cogend.
z d, ca. inter, n. 710, & seq,
a in, verb, Denũtiatio. q. 1. & verbo. Correctio §. 7, sub fine,
b in. d. ca. inter, nu, 824.
b in. d. c. inter, nu. 811.
c verb. Denũtiatio. §. 11,
d i l, Lege l, lia. ff, d testi quã bar. i. l, i secunda. c. Tex-

effecto de compelir a los priuilegiados, bastaria aun ver solo el juramento de la parte, siendo ella honesta, y no se allegando otras cõjecturas en cõtrario, por vna ordenãça de Bonifacio. viij. i y lo que por ella ay, y en otras partes los doctores enseñan: si dello no viniere algun gran daño, como alli mismo lo dezimos k. Donde l largamente prouamos, que aun el hijo es obligado a descubrir la heregia del padre, sino tiene por cierto que esta emendado, o que amonestado por el, o otro se emendara, y crea que no ay otros testigos, que basten. Y el inquisidor prouea tomando secreto su nombre, que no le venga algun gran daño dello. Añadimos tambien alli m, que la inhabilidad para testiguar no escusa de la necessidad de responder a tales mandamientos, aunque escuse el priuilegio.

i c. 2. §. fina. de iur. cal. lib. 6.
k n. 817.
l a. n. 824.
m in d. cap. Inter. n. 418.

¶ De los escriuanos, o tabeliones.

PResuponemos, * q̃ segun Hostiẽse n por Ioan Andr. Panor. y la Comun o, y. S. Anton. p, los tabeliones comũmẽte jurã. Lo primero de hazer instrumẽto de lo q̃ vierẽ, o oyerẽ, y fueren reqridos, sin callar la verdad, ni mezclar falsedad, q̃ importe. Lo. ij. de no descubrir lo q̃ les fuere encomẽdado en secreto con justa causa que aya para ello, segũ Panor. p Lo. iij. q̃ no hagã sabiẽdo instrumento sobre algũ cõtrato vsurario, ni lo ha de hazer sobre otro cõtrato alguno illicito q. Lo. iiij. q̃ de todos los instrumentos, q̃ diere tẽga protocolo, o registro. Lo. v. q̃ sea fiel a aquel por quiẽ fue hecho, y si supiere cosa, q̃ redũde en daño suyo lo auise. Lo. vj. que por codicia, odio, o temor, no dexara de hazer fielmẽte lo q̃ cõuiene a su officio.

n in. c. Si cut, ne cle. vel monac.
o Ibidem.
p 3. part. tit. 6. c. 3. §. 1.
p in d. c. Sicut. n. 19.
q Pan. ibidem.

¶ Preguntas.

SI hizo * algo contra alguna cosa destas seis cosas, que juro. M. per juro r, cõ obligacion de restituir el daño, si dello se siguio s, y por cõsiguiente si hizo escritura falsa, o escondio, o rompio la verdadera, vtil, y necessaria a la parte, o si por malicia, o ignorancia notable noto mal algun testamento, o instrumento: poniendo algunas clausulas obscuras, o dexando de poner algunas necessarias por lo qual alguno, perdio sus mandas, o deudas. O dexo de poner las solennidades necessarias adrede, o por lata culpa, como su nombre, o señal, o testigos, o dia, mes, o año. ¶ Si rogado por alguno, que le diesse algun instrumento, no lo quiso dar, por no desagradar a su aduersario, o a sus amigos, o sino informo bien de la renunciaciõ de algun derecho, que se auia de poner enel instrumento al que no sabia aquello, segũ. S. Antoni. t, o en las fiestas sin necessidad por codicia hizo instrumẽtos, pudiendo dilatarlos para otro dia. v ¶ Si rogado por los pobres q̃ sabia, que no tenian de que pagar, y perde

r Cõtra. 2. præcep. Decal. Exod. 20.
s Arg c. si, de iniur.
t 3. par, tit. 6. c. 3. §. 6.
v Vbi supra.

ria lo suyo, no quiso escreuir sus instrumentos, o darlos escriptos en publica forma. M. segun. S. Antonino x. Lo qual se ha de entender de los pobres, que sabia estar en extrema necessidad, o q̃ caerian enella, si no les diesse aquellos instrumentos, por lo suso dicho y.

54 ¶ Si hizo * algun instrumento vsurario, o otro illicito. M. z porque es contra vno delos capitulos jurados: ni es contrario a esto lo q̃ se dixo arriba. a. ¶ Si copilo, o escriuio en publica forma, algun estatuto en fauor de las vsuras. s. que se paguen, o que no se pidan, o repitan M. y excomulgado b. Y lo mismo, si copilo, o noto, o reduzio en publica forma, estatutos cõtra la libertad de la iglesia c.

¶ Si no retuuo en su protocolo, o registro los instrumentos, por cuyo perdimiento podia venir algun notable daño d ala parte, quando alomenos ella no consentio, en que no los retuuiesse. M. ¶ Si hizo testamento al que no tenia seso vso de razon. M. cõ obligacion de restituir el daño a los que por esso no succedieron ab intestato en parte o en todo e. ¶ Si recebio salario notablemẽte mayor del que se le deuia. M. aun que se le diesse voluntariamente, si tenia salario publico. f. ¶ Si por escreuir los nombres de los ordenados, o las cartas de ordenes recebio salario teniendolo republico, segun Antonio de Butrio g: aun q̃ si no lo tiene, puede recebir alguna cosa por su trabajo, cõsiderada la qualidad del negocio, y no dela ordẽ: esto es, que no lleue vn tãto por ordenes menores, y vn tanto mas por las de epistola, y mas por las de euangelio, por lo arriba dicho h.

¶ De los maestros, y doctores.

55 DE quinze maneras, en que peccan los doctores, que Aluaro Pelagio pone i, estas parecen las mas importantes.

¶ Si siendo insufficiente tomo, o quiso tomar, o pedir algun grado en Theologia, o en Canones. M. k Y lo mismo l, si lo tomo, o quiso tomar en leyes, artes, o medicina, como alibi l lo diximos por la glos. m singular, y por las razones de. S. Antonino n, aun que lo cõtrario, sin texto, ni razon tuuo Syluestro o.

¶ Si siendo docto pidio el tal grado, principalmente por honra, o prouecho. M. p lo que no se deue tener, como despues de Syluestr. diximos alibi q. ¶ Si leyo publicamente estando en peccado mortal, notorio. M. segun. S. Antonino r. Lo qual se ha de limitar enel que leyo sagrada escriptura, o theologia, como lo dize. S. Thomas s aun que no aduertio el dicho. S. Antonino. ¶ Si consintio en sus escuelas los descomulgados, o no reprehendio a los de malas costũbres, y a los que publicamente exercitauan cosas torpes. M.

x vbi supra, y supra eo, c. n 29, & supra, c. 24, de operibus misericordiæ, n. 3, & 4. & 10.

z Pan. in, d, c, Sicut. n. 19,

a in, c, 17. n. 286.

b Clemẽ. 1. de. vsur.

c c. Graue. de snia excõi,

d Angel. in interrogat. 62.

e arg. eorũ quæ ait. Bal, in, l, 1. C. de sacra. & eccle. n, 17,

f Bal. in Authẽ, Sed hodie, C. de epis. & cleric,

g in. c, 1. n. 3, de symo.

h supra. c. 25. de symonia,

i De planctu ecclesiæ lib, 2. arti, 33.

k Anto. 3, part. tit. 5, c. 2. §. 10. & 2. parte. tit. 3, c. 5. §. 6,

l in. rep c. Inter, 11, q. 3. n. 97,

m in. Cle. 2. de, mag,

n in. d. §. 6,

o verb. Doctor, q. 4,

p Anto. vbi, supra, §. 6,

q in d. c, Inter a. n. 351. & ĩ specie n. 353,

r Vbi supra in. d. §. 10.

s in 4. d. 9, q, 2. art, 2. q, 1. ac, 4.

Digitized by Google

segun la mente de. S. Antoni.t Lo qual,a nuestro parecer,se deue limitar quando estuuiesse descomulgado, con los participantes, y el doctor fuesse nombrado por vno dellos v, o tuuiesse el jurisdicion, para lo echar delas escuelas x, que communmẽte no tienen oy los doctores en las grandes vniuersidades,o quando el precepto dela correction le obligasse a ello,so pena de peccado mortal y.

¶ Si leyẽdo* en leyes,o fisica,admitio a su lecion religiosos,o pres- 56
byteros,o clerigos de dignidad. M. y descomulgado v.

¶ Si leyendo,o enseñando en qualquier facultad, aun en Theologia admitio algun religioso cõ habito,sin licẽcia de su perlado,o cõ licencia,mas sin habito. M.y descomulgado,por razon de la participaciõ enel crimen,segũ. S. Antonino o, como abaxo p se declarara.

¶ Si leyo,enseño,o hizo principalmente por gloria,y honra humana, lo que principalmente esta ordenado a honra, y gloria diuina, qual es el sermon,y qual la missa. &c. segun Angelo p. Lo contrario de lo qual por muchas y firmes razones tuuimos en otra parte q.f. que no es mas de venial.

¶ Si quebro los estatutos que juro de guardar r, o si en el examen de los grados approuo algun insufficiente para el, o reprouo algun sufficiente s, o por otra manera illicita impedio, que no se guardasse M.y obligado a restituir,segun todos.

¶ Si* sabiendo,o deuiendo de saber,enseño cosas falsas,de que po- 57
dia venir al proximo notablemente daño de alma,cuerpo, honra,o hazieda, o por enseñar cosas mas sotiles,que prouechosas, hizo notable daño a sus oyentes,o dexo de hazer el prouecho, a que necessariamente era obligado, o cõstituye su vltimo fin,en enseñar. M.t

¶ Si por si,o por otros induzio a los oyentes, que oyan a otro doctor, que no lo oyessen,con daño notable de su prouecho, o de la honra del doctor.M.y obligado a restituyr v.

¶ Si por parcialidades, sobornos, o otras malas maneras procuro, que se hiziesse rector,o lector de alguna cathedra quiẽ no era para ello,o no tanto notablemente, quanto su competidor.M. segun la mente de Aluaro x,y.S. Antonino y. Lo qual, a nuestro parecer, se ha de limitar,que proceda solamente quando, y dõde los electores, o proueedores eran obligados por juramento,estatuto, o otro mando a escoger el mejor so pena de. M.y no en los otros,si el que eligẽ es persona idonea,por lo que alibi z escreuimos.

¶ Si leyo* dia de fiesta en tales horas, o tãto, que prouableméte no 58
podiã los oyẽtes oyr missa,o hizo guardar la fiesta, q̃ no es de obligaciõ,con daño notable dellos y contra su volũtad z.M.aunque no

e In.d.§.10.

v iuxta.c,Statuimus &, c. Costitutionẽ &c,Præteti, d sen, ex.lib 6. x iuxta Auth. Habita. C, Ne fil,pro patre. x iuxta dicta in. c. præced,a.n.17,

y cap.2. Ne cleti.vel monach., lib6. adiuncta gl.&.c Non magnopere, &. c, Sug, Specula. eo. tit. o 3. parte, tit. 24,c, 33, p infra,c.27,

p Honor.§.7.

q in,d,ca. Inter,nu. 75, r Anton,3,par.tit,5, c,2.§.11.

s idem vbi supra.§. 10. t Arg. l. Idem iuris, ff.ad. l, Aquil,vel Qui fruitur vtendis contra doctri. Auguſt, relatam a Magistro, lib. 1, Inia.d.,

v Anton,2,pt. tit,2, c.2.§.1, x vbi supra,

y d.3. pt.tit,5,c,2.§. 11, z in.c.Grate,de præben, z Arg.c. fi, de iure iuran. &. l.1,ff,de fur,

Digitized by Google

quando ellos fueron causa dello, y no quisieron dexar leer, como muchas vezes hazen a.

¶ Si teniendo salario publico, y conueniente, o beneficio competente con cargo annexo de enseñar, pidio mas a sus oyentes. M. porque quiso lo ageno b, contra la voluntad de su señor. Mas si no lo tiene tal, puede lo demandar c, aun alos pobres, sino quando estuuiessen en extrema necessidad, o por esso ouiessen de caer enella, conforme a lo suso dicho d, que quier que digan Hostiense. Rayn. y otros.

¶ Si recebio canonicato, o prebenda, o otro beneficio, cõ pacto de poner escuela. M. ymonia por lo suso dicho e, aunque biẽ se le puede poner este cargo al beneficio estãdo vaco, y despues darlo cõ el f.

¶ Si castigo a alguno cruelmente. M. porque solo el iuez no castigo, le es concedido f. Y si el castigado era clerigo, seria descomulgado g, sino lo escusa: lo que abaxo h diremos.

¶ Si menosprecio alos simples, que saben euitar los vicios mas por las obras, que por palabras, segun. S. Antonino i. Lo qual, a nuestro parecer, se ha de entender, si lo hizo con daño notable de honra, o hazienda deuida a ellos por justicia por lo suso dicho k.

¶ De los estudiantes.

59 SI estudio por fin mortalmente malo. M. l

¶ Si dexo* de hazer los mandados justos, y obligatorios a mortal. M. segũ la mẽte de. S. Antoni. m, q̃ se ha de limitar, quãdo no tuuo justa causa. Y justa causa es, a nuestro parecer, alomenos de escusar de mortal en este caso, la que por tal se tiene comunmẽte en l. vniuersidad n. ¶ Si quebro los estatutos, que juro de guardar sin licencia, o justa causa, o voto, o procuro q̃ votasse otro, por quien no era idoneo, para leer, o ser rector, o beneficiado, o no tan idoneo notablemente, como su oppositor. M. segun la mente de Angelo n.

¶ Si aprendio sciencias vedadas, o supersticiosas o, o si quito, o dio estudiantes a algũ lector, como arriba se dixo delos doctores. M. p

¶ Si fue muy notablemente negligente en estudiar. M. segũ la mente de. S. Anto. q, y los otros. Lo qual se ha de entender, a nuestro parecer, quando estudia a costa de su padre, o de las rentas de beneficios, y no, si estudiaua a la suya, por lo suso dicho de la prodigalidad r. Y mucho mas, si gasto los dichos bienes en tauernas, luxurias, juegos, y cosas semejantes. Y aun seria obligado a dar a los otros hermanos su parte de los que su padre le dio, segun la Comũ, que defiende bien Iason r.

Si cõtẽdio cõtra la verdad, q̃ sabia. M. enla manera suso dicha s. Y tã

a ar. c. Scient. de re. iur. lib. 6,
a Contra, ca. Pœnale. 14. q. 5,
b l. 2. §. fi. ff. de origin. iur,
c Supra eo, c. n. 20 & c, præced. n. 3, &, 34, & 10,
d. Supra, cap 23, n. 107.
e c, Significatum, de præbẽd,
f c Præbyterum de homicid, & l. Præceptores. 56 ad l. Aquil.
g Angel, verb, inter rogationes. §. 34
h infra. c. 27.
i in. d. §. 10.
k vbi supra. c. 23. d mbit,
l Arg. c, Cũ minister. 21. q. 5. &, nota, 1. Sec. q 13.
m in, d. §. 11.
n arg, eorum quæ de causa nõ ieiunan di diximus supra: c 23, n 14,
n vbi supra, §. 5
o c. Nõ magnopere &, c Super speculane cleric, vel monach.
p Supra eo c. n. 57
q in d. §. 11

s. preced. n. 71. r in Auth. Quod locũ, col. 2, C, de colla, s Supra, c, 23. de contentio, n. 34.

bien si nō quiso pagar, pudiendo, a su maestro el salario deuido, o si dixo tener algun grado que no tenia v.

¶ De los medicos, y cirugianos.

SI vso de la arte* de medicina, o cirurgia, sin saber la bastātemente, aunque sea graduado, o sabiendola, no seguio las reglas della, o fue notablemēte negligente, en estudiar, o en visitar a los enfermos, quāto cōuenia. M. x, aunque sane el herido, o el enfermo, segū. S. Anto. y Y es obligado a restituir todo el daño en la mejor manera, que pudiere, segun la mēte de todos, y Panor. z o si dio medicinas, sin entēder la dolēcia a. Aunque el que por luēga experiēcia sabe curar de algunas enfermedades, como de tiña, huessos q̄brados, nubes de ojos, fistolas, dolor de muelas, o dientes, de oydos, y otras semejantes: puesto que no sepan las reglas de medicina, puede curar licitamēte, cō tanto, que lo hagan sin alguna encātacion, y hechizeria b, y con tanto, que si al enfermo le sobreuiniere fiebre, llamen al medico, q̄ dello supiere, alomenos no se entremetā en lo q̄ no sabe. c ¶ Si dudando de alguna medicina, si le dañaria notablemente al enfermo, o no la dio por la experimentar, o porque no dixessen q̄ no sabia, o por ganar, o por otro respecto. M. d Y mas si le dio cosa que sabia, que le seria notablemente dañosa, aunque se la diesse por cōpassion, o hazerle plazer e. ¶ Si desamparo al enfermo mas presto de lo que deuiera, por lo qual incurrio en muerte, o mas luenga enfermedad. M. con obligacion de restituir el daño f. ¶ Si siendo *necessario cortar algun miēbro, no hizo buscar alguno, de quien se creya, que selo cortaria bien, o le hizo cortar dudādo que el le sera dañoso, o no sabiendo sangrar, o cortar, sangro, o corto. M. g O si creyendo, que el boticario pornia corruptas ſpecies en las medicinas, no curo de escoger las mejores h. O si porque le diessen mas, prolongo, o dilato la enfermadad i.

¶ Si antes que entienda en la cura del enfermo, no lo induzio, a q̄ se confessasse. M. k Lo qual no procede, quando esta claro, que la dolencia no es peligrosa, segun Angel. l que quier que diga Sylue. m Ni aun quando sabe, que es mortal, o peligrosa, si cōforme a la costumbre de los buenos, y honrados medicos dize a su cura, o a los que curan del, que le hagan tomar los sacramentos, y no lo dexa de dezir por si mismo por menosprecio, sino por parecerle, que le haria daño con ello al doliente, segun Caieta. n Porque como el dize alli bien, y lo diximos en otra parte o, aquella ordenança desta manera se ha recebido, y guardado. Y aun que el enfermo no se quiera confessar, no lo deue por esso desamparar, segun todos.

v l. Reddatur, C de profes. & medi. li. 10, x c. Tua. de homic. & ibi Inn. & oēs, y 3. part. ti. 7. c. 2. §. 1. z in. d. c. Tua. a Caieta. in summa medicus. b l. 1. ff. de var. & extra ordi. cogni. §. Medicus, c Arg. c. Nō est sine culpa, d reg. iur. lib. 6, d Anto. de Butrio. in d. ca. Tua nos. n. 15. e Pā. in. d. c. Tua nos. f Astēs. li. 5. tit. 14. art. 3. q. 14. g Anto. ī. d. c. Tua. n. 20. & Astēs. vbi supra h Inno. in. d. c. Tua i Anto. de Butrio. vbi supra, k c cū infirmatas. de pœnit. & remiss. l verb. Medicus. §. 9. & Rosel. ibidē. §. 3. m Medicus. q. 3. d. 3. n verb. Medicus o in. d. c. Cū infirmitas.

Digitized by Google

62 ¶ Si por*la salud del cuerpo aconsejo contra la del alma, como que tenga parte con muger fuera del matrimonio,o q̃ se embeode,o ala muger que mueua.o M. Aunque lo hiziesse por ignorancia.P Y añ que no lo acõsejasse derechamente,sino diziendo. Yo no os lo acõsejo,mas si tal cosa hiziessedes sanariays.q

¶ Si dio cosa a muger preñada,para mouer, aunque le diesse, para la preseruar dela muerte, si el niño ya era animado, o dubdaua dello. M.r Mas si añ no tenia alma,pudo, y deuio dar la tal medicina, para librar a la madre de su muerte:pues no es causa de la corporal, ni spiritual agena, segũ los mesmos. ¶ Si demasiado facilmente dio licencia alos flacos,que no ayunassen, o que comiessen carne en los tiempos vedados,sin causa razonable, o porque conseruassen la salud, affirmo, que el ayuno de la yglesia destruye los cuerpos. &c. M.s con obligacion de reedificar si puede, a los que con sus cõsejos peruertio. Aunq̃ el enfermo,q̃ dubda dello, no pecca, si siguiendo el cõsejo del medico,t lanço de si la dubda, & hizo lo q̃ el le dixo.

63 ¶ Si * viendo, q̃ el enfermo moriria,y creyendo verisimilmente,o dubdando q̃ dezirselo le aprouecharia mucho,por creer, q̃ esta en peccado mortal,o no tenia ordenado de su hazienda, y q̃ cõ este aui so saldria del,y ordenaria della,como no se siguiessen discordias entre los herederos: y no lo auiso por si, ni por otro. M.v Mas no, si creya prouablemente,q̃ el dezirselo le aprouecharia poco, y el callarlo,no le dañaria mucho,por creer q̃ estaua en buẽ estado, y hauia ordenado bien de lo suyo,segun los mesmos. Aunque mejor hiziera en auisarlo por si, o por otros dello. ¶ Si pidio salario notablemẽte demasiado, no le teniẽdo publico,o teniẽdolo cõ pacto de no recebir nada,o no mas de vn tãto,recebio alguna cosa notable,o mas delo ordenado,aun q̃ se le diesse por su voluntad. M.con obligacion de restituir,si no se lo merece por otros seruicios, y visitaciones,q̃ en tiẽpo de sanidad le haze.x El salario,q̃ el enfermo le ,prometio,por temor dela muerte,o de graue dolẽcia,no lo puede pedir, si

64 otramente es sobrado.y ¶ Si hizo*comprar medicinas sobradas al enfermo,por tener pacto cõ el boticario, o por otros respectos ilicitos. M.con obligacion de restituir.z ¶ Si no quiso curar de gracia al pobre enfermo. M. segun la glosa celebre, y recebida.a Lo qual a nuestro parecer,se ha de entender,quando veya,que peligraria,si no lo curasse,y no hauia otro que lo curasse, ni quien pagasse la cura, porque entonces esta en extrema necesidad, y otramente no, por lo dicho arriba.b Y lo mesmo si no curo al rico,que no lo queria pagar,segun la mesma glosa.c lo qual se ha de entender del que

o c. Cũ infirmitas, de pœnit. & remis.

p Archid,3, part, ti. 7,c,2.§.1,

q Ioã, And,d c.Cum infirmitas,

r Ioan.de neap, l.1.o, Quodli,probatus, ab Anto,3,par,ti. 7,capi,2,& cõiter,

s Arg. c,fin,de iniur,&,c. Cõsilium de obseruat, leiuniorum,

t Anton, vbi supra, §.1.

v Ioã. de neap, Quod lib.11.& Anton, vbi supra §.4.

x Ant,vbi supra §.3, probatus ab Angel,verb. Medicus §.6, Sylvest q.5,

y l.Medicꝰ,ff. de arijs & extra ordi. cogn.

z Astens.li.6. ti.14.

a in summa. 3.3. d. &.5. Ant. vbi supra §.3. & verb. Medicus.

b c.præced, de operibus miser. & supra eodẽ c. n.29.

c 1.§.83. d.c.Pasce. 80.d.

Digitized by Google

bien se queria curar conel, pero por auaricia de no pagar, no lo hazia, estando en grã necessidad dello, y si lo cura, puede cobrar su salario despues del muerto, o sano, segũ la dicha glossa, y la mente de todos. [c] ¶ Si dixo mal de los otros medicos, porque no se curassen con ellos, siendo idoneos, para ello. M. por lo arriba dicho. [d]

¶ Delos executores delos testamentos.

SI no pago * las deudas, o mandas, o mayormente pias bastando la herencia para todo, o por pagar las mãdas dexo de pagar las deudas, sabiendo, o creyendo, que no hauia para todo. M. [e] Deudas son tambien los votos reales del defuncto por lo dicho arriba. [f] 65

¶ Si siendo biuda, y dexada de su marido por vsufructuaria de sus bienes, mientras biuiesse casta mente, cometio stupro, y gozo delos bienes, como si nolo cometiera. M. con obligacion de restituyr, segun Caietano, [g] y se puede collegir de lo arriba dicho. [i] Aun que a nuestro parecer, no seria lo mesmo, si fue dexada por vsufructuaria, si & mientras que no se casasse. Y lo mesmo por la mesma razõ, parece del marido dexado por la muger porvsufructuario, que son casos mas cotidianos delo que serian menester.

¶ Si siendo testamentario, tardo mucho notablemente en cumplir el testamento. M. [k] Y si es de obispado en que esta mãdado por constituciones, que los testamentarios dentro de cierto tiempo los cumplan so pena de excomunion ipso facto, no cumplio dẽtro del. M. [i] y descomulgado: y si se hizo absoluer, despues pudiendo no cũplio, torno a caer en la mesma. Como quien hirio al clerigo, y absuelto de aquella descomunion lo torna a herir, recae enella [k]. Y como el inquisidor, que por amor dexa de inquirir, y proceder contra quiẽ deuia, cayo en descomunion, [l] si absuelto della torna a ser negligente, tambien torna a recaer enella, segun la mente de todos.

¶ De los tutores, y curadores.

TVtor * se llama el q̃ se da al huerfano menor de quatorze años, para gouernar su persona, y bienes. [m] Curador, el que se da al menor de.xxv. y mayor de quatorze, o al furioso, o prodigo, para administrar sus bienes, [n] los quales todos curan de bien gouernar. [x] ¶ Si siendo tutor fue notablemente negligente en conseruar a su pupillo en buenas costumbres, y en guardarlo de vicios y peccados. M. [y] 66

¶ Si siendo tutor, o curador, no guardo, y defendio los bienes de su m[illegible]nor, o los enajeno sin prouecho, y necessidad, o por su culpa perdi[illegible] su demanda justa, o su derecho, o su dinero, o no conuertio sus cosa[illegible]s mu[illegible]ebles, que guardadas ninguna cosa aprouechauan en

c In. §. 18, d, c, Pasce, 3. d.

d m. 18, c,

e Arg. l. Scimus. §. Et si præfata. adiũcta. gl. C. de iure delibe. &. l. 1. §. pen. ff. ad Treb. & Anto. 3. parte. tit. 10. c. 3. §. 11.

f Supra c, 12, n. 57, &. 58.

g in summa verbo. Pœnam,

i c. 23. de inobedientia,

k Argu. c. Nos quidẽ. & c. Tua &. Ioannes. de tesla.

i Arg. c. Præterea. de appel

k c. Si quis suadente. 17. q. 4.

l Clemen. 1. §. verũ. e hæreti.

m [illegible] it. De tutel. §.

n [illegible] de curator. instit. [illegible] in pri[illegible]

x [illegible] Clem. Cle[illegible] contin[illegible] quis [illegible] de regit §. vt a [illegible] ius. eia hg. dominib. [illegible] Spa hæc p[illegible] po[illegible] & cuti. de tutor. & tit. de curat. ante Pan. in c. [illegible] parte de appel.

y Arg. ca. 1. 12. q. 1. ca. Duo ista, 23. q. 4.

Digitized by Google

bienes de rayz, de que se recebiesse fructo, hallado quien se los cõprasse. M. con obligacion de restituyr los daños. z

67 ¶ Si dio * a ganancia el dinero delos huerfanos, sal uo el caboral. M. vsura a, aun con obligaciõ de restituir, si el menor no restituyere. Aun q̃ podra tomar secretamente de sus bienes, lo que para ello cumple, hora tenga la administracion dellos, hora no, guardãdo lo que arriba b se dixo. Y aun lo podra escusar la pobreza, y remission en la manera que a otros vsureros, conforme a lo dicho c.

¶ Si siendo madre, que se torno a casar, por sia de ser tutora de sus hijos. M. c, y lo mismo, si luxurio d.

¶ Delos administradores, y proueedores delos hospitales.

SI las rentas del hospital no gasto fielmente en aquello, para que se dieron, o las dexo perder, o gasto en otros vsos. M. e O si no curo de acquirir las cosas del hospital ocupadas, y vsurpadas por otros f, o por negligancia, y no reparar las casas, y edificios, se cayeron. M. con obligacion de restituir el daño h.

De los clerigos de orden sacra.

68 SI tomo *ordenes, sin ser habil, para ellas i, o aun siẽdo habil por propria simonia, cometida antes de ordenarse, quãtoquier occulta, aunque fuessen menores. M. y ẽscomulgado, y la absoluciõ reseruada al Papa k. Y lo mismo del medianero, de lo qual todo se dira abaxo l. Lo qual procede aun en la symonia cometida cõ otro, y no con el mismo obispo, dado, que el lo ouiera ordenado, puesto q̃ a nadie se diera nada m. Diximos, cometida antes de se ordenar, porque la de despues, o no es symonia n, o no desta qualidad. Diximos propria, porque si otro dio, o prometio algo al obispo, o a otro para que le ordenasse, sin lo saber el, o si lo sabia, no consentio, antes lo contradixo, no pecco, y no solamente recebio el caracter mas aũ la execucion del, segũ Bellamera, a quiẽ refiere, y sigue el Cardenal Alexandrino o, que quier que la glossa p, y otros digan, mayormente despues deyna Extrauagante q, que nos alibi declaramos r, y aun que peccasse pagãdo despues aquello, que sin lo saber el fedio mas por esso no incurrio suspension, ni censura: porque en la verdad no fue symoniaco, segun Sylvestro s, ni aun peccara delante de Dios, sino holgara de lo que se hizo aun que por otros respectos pagara t al que por el lo dio.

69 ¶ Si sabiendo, * se ordeno de obispo symoniaco, y denunciado, aun que por le ordenar no le ouiesse dado nada, ni el, ni otro por el. M. Y si despues vso sin

z l. Tutor q reperto rium. §. 1. 2. &. 3. ff. de administr. tutor. & ibi Bart. & alij.
a c. Nauiganti. &. c. In. ciuitate. de vsur. cum eis annot.
b in. c. 17. n. 75.
c in. d. c. 17. n. 75. cũ se.
d l. fi. C. quando mulier. offic. tutel. fũgi poss.
e Clemen. Qñ cõtin git. de religio. domibus & mens. S. Anto. 3. p. t. tit. 11. c. 1. §. 1.
f c. Quicũq; q. 12. q. 2.
h Glo. d. C lemen.
i c. illiteratos. 3. d.
k Extrauag. 2. de symonia, l
m. c. 27. n. 109.
m Secundũ Inn. in. c. tanta. nu. 2. de excess. plat.
n Argu. glo. c. Emendare. 1. q. 1.
o In. c. Statuim⁹. &. in. c. Si quis a symoniacis. 1. q. 1.
P in. d. c. Si quis.
q Ad euitanda Mat
s t Quia nihil

tin. in cõci. Basiliẽ. sess. 20. in r. 1. §. Laboret. de pœnit. d. 6. s Symonia. q. 8. §. mali fecit.

dispensacion del Papa, de aquella orden, pecco otra vez. M. aũque recebio el caracter, mas no le execucion en que solo el Papa dispensa [t] en este caso. ¶ Si no siendo legitimo, tomo orden sin dispensacion. M. & irregular [v]. Para las menores, el obispo dispensa: para las sacras, solo el Papa [x]. Mas con quien se haze religioso, el derecho comun dispensa para todas las ordenes, aun sagradas [x]. Y no haze al caso, quanto al foro de la consciencia, que la bastardia sea secreta, o publica, que quier que algunos ayan pensado sin texto, ni razon.

¶ Si siendo irregular tomo ordenes. M. y es suspenso, y solo el Papa dispensa [y]. Y quales sean los casos, en que se incurre la irregularidad adelante se dira [z].

¶ Si tomo * ordenes sacras fuera de tiẽpo, por el derecho ordenado, o antes de la legitima edad, o sin letras dimissorias, sabiendo, o deuiendo de saber, que las tomara mal. M. con suspensiõ ipso iure. Lo qual durando, si celebra en aquella orden, es tan irregular, que con el solo, el Papa puede dispensar, por vna Extrauagante [a], de quien haze mencion Villadiego [b], y nos la declaramos allibi [c]. Diximos, de ordenes sacras, porque de las menores, no habla la dicha Extrauagante. Y segun el derecho comun, no se incurre suspension ipso facto, por la falta de edad [d]. Y assi todos los que no vieron la dicha Extrauag. se engañarõ en esto, como. S. Antonino [e], y Maior [f]. Aunq̃ los frayles menores de la obseruãcia, por priuilegio de Eugenio. iiij. se pueden ordenar fuera del tiempo ordenado por el derecho en vn mismo dia de todas las ordenes, aun sacras, por qualquiera obispo q̃ sea, con licencia de sus superiores, vna vez en el año [g].

¶ Si a hurtadas contra el vedamiẽto del ordenador se ordeno. M. y si lo vedo, so pena de excommunion Latæ sententiæ, es descomulgado, & irregular, con quien solo el Papa dispensa [h].

¶ Si sabiendo, * fue ordenado por salto a orden mayor, dexando la menor. M. con suspension. Sobre el poder dela dispensacion dela qual, aunq̃ son varios los doctores, pero a nos parece biẽ la opinion de Hostiẽse [i]. s. que si a sabiẽdas se ordeno ansi, pero no ministro en aquella orden, el obispo puede dispensar, y tambien si lo hizo por ignorancia, aunque fuesse crassa, si aun no administro, tomãdo primero la orden que dexo [k]. Mas si a sabiendas salto, y ministro en la orden ansi tomada, o en la saltada, el Papa solo dispensa [l].

¶ Si se ordeno, y dexo algo, que era de precepto, aunque no de substancia, y vso de aquella orden antes de suplir lo dexado. M. mas no es irregular [m].

t e. Si quis a symoniatis. 1. q. 1.
v c. 1. de sib. presb, in antiq. & lib. 6.
x ibidem.
x d. c. 1. de filijs præsby.
y Ioã. And. in. c. 1. de bigam.
z. infra. c. 27. n. 195.
a Cum ex sacrorum quæ non est impressa.
b De irregular. colũ. 9.
c in repet. c. Accepta oppos. n. 34. de resti. spol.
d c. Vel, non est cõpos. de tẽp. ordi.
e 3. part. ti. 14. c. 16.
f In 4. d. 24. q. 5.
g Cõpẽdi. priuile. verb. ordin. laer. cõcess. 9.
h c. innotuit. de eo qui ordi. fur. suscepit.
i in summa. de cleri. per salt. ꝑ mor. §. 4.
k c. vnico. d cleri. p salt. ꝑmo. & c. Solicitudo. 52. d
l Arg. totius. ti. de cleri. nõ ordi. ministrat.
m Syl. verb. irregularitas. q. 12.

¶ Si en vn mesmo dia tomo dos ordenes sacras. M. con suspension de la postura, en que solo el papa [n] dispensa. ¶ Si vn mesmo dia tomo ordenes menores, y de epistola. M. [o] Mas no por tomar las quatro menores. [p] Ni aun por tomar quatro menores, y de epistola, dõde ay costumbre dello, como lo siente. S. Antonino. [q] ¶ Si teniendo * enel rostro, o en las manos desformidad notable, como ojo sacado, narizes, o dedos cortados, o apegados, se hizo ordenar. M. [r] Mas no es irregular, si promouido celebra. [s] ¶ Si despues de vna vez ser tomado del demonio, o hauer caydo de gota coral tomo ordenes: [t] o si ordenado antes que esto le viniesse: dixo missa veniendole muchas vezes. M. [v] ¶ Si estando descomulgado, tomo ordenes, aunque menores. M. [x] & irregular, si la descomunion era mayor, en que solo el Papa dispensa, segun Panormi. y la Comun, [y] Ni Syluestr, [z] sintio lo contrario, aũque a algunos ha parecido que si. ¶ Si estando en peccado mortal tomo ordenes, o ministro algun sacramento. M. [a] y aun si toco cosas sagradas, o hizo algo como ministro de la yglesia vsando de su officio, segun la mente de. S. Tho. [b] Mas no si las toco como vn lego no ordenado podria, como si baptizo en tiempo de necessidad, leuanto el sacramento dela tierra, o canto la epistola, sin manipulo segun Sancto Thomas, [c] defendido bien por Syluest. [d] ¶ Si ouiendo * sido peccador notorio de peccado. M. graue, que merece deposicion, se hizo ordenar antes que cõ el se dispensasse, aun despues de hecha penitencia. M. [e] Diximos, notorio, porque para este effecto no basta ser famoso, ni poderse prouar por testigos. Y dizese notorio el peccado, quanto a este effecto, quando consta por su confession dela parte hecha en juyzio, o por sentencia passada en cosa juzgada, o es tan publico, que con ninguna dissimulacion se puede encubrir, como es el, de quien tiene tan publicamente la manceba, como el marido a su muger, y publicamente cria sus hijos. [f] Y tambiẽ lo que sabe la mayor parte del pueblo, vezindad, o Collegio, con tanto que aya enel, alomenos diez. De manera, que nunca haze la cosa notoria, la sciencia de menos de seys, ni la de seys, quando son ellos la mayor parte de aquella congregacion, por cuyo respecto se dize notorio, que quier que diga Syluestro, [g] y otros allegados por el, contra la Comun de Antonio, [h] a quien siguen Panor. [i] y la Comun ay, y en otras partes. Ni obsta lo que a Syluestro mouio. s. que desto se siguiria, que no se podria prouar hauer cosa notoria a vna gran ciudad. Pues quasi nada passa, que la mayor parte della lo vea. Porque se puede respõder

72

73

n c. Literas. c Directus. adiuncta gl. de tẽporibus. ordi. & d. c. Innotuit. de eo. qui ord. furt.

o c. 2. de eo qui fur. ordi.

p gl. c. De eo, de tẽp. ordi. & in. c. 2. de. ordi. & in. c. 2. de. eo. qui furt. ordi.

q 3. pt. tit. 54. cap. 16. §. 16.

r c. Si euangelia. 55. d.

s Pan. in. ca Si celebret. de cler. excõi. minist. col. 3.

t c. Maritũ. &. c. asequẽ. 33. d. adiuncta gl.

v Sec. glo. & cõmunẽ ibi.

x ca. Si celebret. de cleric. exc.

y in. c. Cũ illorũ de sent. exco.

z verb. Dispensatio. q. 10. §. 10.

a cap. illud. 55. d. Richard. 4. d. 24. art. 4. q. 1.

b in. 4. d. 5. 24. & 3. part. q. 64. art. 6. & Syl. verb. ord. 4. q. 2.

c 3. pt. q. 64. arti. 6.

d ver. Baptismus. 3. q. 4.

e c. si. de tẽpor. ord.

f c. Vestra. de cohabit. cler. & mulier in. c. si. d tẽpo. ord.

g verb. notoriũ. q. 4. §. 4 h in. c. Vestra. n. 31. d cohabit. cleric. & mulier. i n. 16.

q̃ muchas cosas ꝑmanẽtes ay, q̃ toda la ciudad vee, y las trãsitorias, aunq̃ no sean notorias a la ciudad pero son ala vezindad, y barrio, parrochia, o collegio, q̃ basta, para ser notorio. Diximos* tã graue. 74
&c. porq̃ los otros no obran este effecto, segun el Cardenal.[k] por los exemplos de aq̃l texto, q̃ son adulterio, perjurio, homicidio, y falso testimonio. Diximos aun despues de hecha penitencia, porque el tal, aun q̃ no incurra irregularidad nueua ordenãdose, pero pecca. M. segun la mente de Innocencio,[l] muy bien declarada por Villadiego. [m] Puede empero dispensar el obispo en el adulterio, y los otros menores delictos por vna decretal, [n] do lo declaramos largamẽte. Pero ay dubda, si el obispo ordenãdo a aquel, cõ quien puede dispensar, por el mesmo hecho dispẽsa cõel. Y dize Sylnestro, [o] q̃ si y esta es su intencion, puesto que no vse de algunas palabras. Y tambien el perlado, q̃ embia su subdito a se ordenar. Lo qual puede ꝓceder enel foro interior de la cõciencia, pero no enel exterior. Pues segun la Comũ y verdadera opiniõ, q̃ cõcierta lo q̃ dixo Innoc. en vna parte. [p] con lo q̃ el mismo tuuo en otra [q] entre el Papa y los inferiores ay esta differencia, q̃ el dãdo algo al q̃ sabe tener impedimiẽto de derecho humano, para recebirlo, es visto dispensar: pero no los inferiores, porq̃ estos han de dispensar con causa, y el puede sin ella, como largamẽte, allegãdo a muchos lo escriuimos c̃ otra ꝑte [r].
¶ Si siendole * vedada la entrada de la yglesia, oyo enella los diui- 75
nos officios. M. y si los celebro. M. & irregular. [s] Mas ni pecca, ni es irregular por celebrar fuera de la yglesia. [t] Ni tampoco por entrar a orar en ella, en tiempo que no se dizen los diuinos officios, segun Arcediano, [v] y la Comũ. ¶ Si torno a baptizar al que de cierto sabia, que ya era baptizado. M. & irregular. [x] Y si enel baptismo vngio con chrisma vieja, al que no estaua en peligro de muerte. M. y ¶ Si celebro, acordandose que auia comido, o beuido algo aquel dia despues de media noche. M. [z] aun q̃ lo ouiesse hecho por via de medicina, segũ. S. Thomas recebido. [a] Diximos, acordãdose, porque si despues de hauer començado la missa se acordo dello, y si sin escãdalo no puede dexar d̃ acabarla, puedela acabar, puesto q̃ se ouiesse acordado antes dela consagraciõ, segũ Angel. [b] y. Sylu. [c] los quales añaden que lo mesmo se deue hazer, quãdo despues de hauer començado la missa se acuerda q̃ esta suspenso, descomulgado, o irregular, ni poresso se incurre nueua irregularidad. ¶ Si celebro * 76
sabiẽdo, q̃ estaua en peccado. M. sin cõfessarlo antes. M. [d] como arriba, [e] y en otra parte [f] lo diximos. Mas si despues de hauer començado la missa, se acordo dello, no ha de dexar la missa, aun que pue-

k in.d.cap.fi. l c.Si celebret, d̃ cleri.exc. ministrant. m De irreg.col.8. n c.At si.§. De adulterijs. de iudi. o Verb. Irregularitas.q.28. p in c.Veniens.d̃ sil. presby. q i.c.Diuersis. de cleri.coniugat. r in.ca. Si qñ.pagin. 29.de rescript. s c.Is cui. de sentẽ. excõ.li.6.cũ not. per Domi.ibi. t Secũdũ gl.2.d.c. Is cui. v in.d. c.Is cui. x c.2.de apost.cap.1. c.8.d. y c.Si quis de alio. de consecra.d.4. z c.Liquido.de consecr.d.2. a 3. ꝑte.q.80. art.8. b Eucharist.2.§.6. c Eucharistia.2.§. 7. d 1.ad Corinth.11. g.sing.i.c De homine de celebrat. missarum. e i.c.præced.n.49. f in summa de pænit.d.5.

Digitized by Google

da, sin escãdalo, mas deuese cõfessar antes de las secretas, si puede sin escãdalo, y sino, acabela cõ cõtriciõ, como lo resuelue Syluest. g

¶ Si siẽdo notorio cócubinador, o fornicario, celebro sin hazer penitencia, no solamente pecco. M. pero aun es irregular: porq̃ es suspẽso, g alomenos hasta q̃ haga penitencia h: y el suspẽso que celebra, es irregular i. Y lo mismo es de los diaconos, y subdiaconos k. Y aun de los de solas ordenes menores, si hiziere algũ auto, q̃ pertenezca a su ordẽ, segun Arcediano l, y el Cardenal Turrecremata m: y solo el Papa dispensa, segũ los mismos. Diximos notorio, porq̃ el q̃ no lo es tal, aunq̃ se pueda prouar, y aun q̃ dello aya fama: pero no incur
77 re estas penas, aun que pecca. M. segũ todos. Diximos *tambien, sin hazer penitencia, porque si celebro despues della, o vso de su ordẽ aun que peco. M. si lo hizo antes de hauer dispensacion n, como todos los otros peccadores notorios de peccados graues: pero no incurrio nueua irregularidad, qual incurre celebrando antes de hazer penitencia, en la qual solo el Papa dispensa, aun q̃ esta en la antigua, q̃ peccado notorio induze, como lo dixo bien Ioan de Imol o. La qual bien la puede quitar el obispo, si es de adulterio, o menor delicto, mas no la q̃ se incurre por vsar de la orden, durãdo aquella notoriedad sin hazer penitencia, como queda dicho. Diximos, concubinario, o fornicario, porque para effecto de ser suspenso de los sacramẽtos, y ser euitado en las cosas diuinas, lo mismo es del fornicador notorio vago, que horas anda con vnas, horas con otras, que del que tiene alguna special p: aunque mas difficil es de prouar el va
78 go que el assentado. Ni se *espante nadie de tales penas, porq̃ el sacerdote amãcebado, o fornicario, aun oculto, q̃ sin proposito de nũca tornar a ello, se confiessa, y celebra, tres peccados mortales comete. El primero, en no echar de si la manceba, o fornicaria, que es muy grãde occasion de peccar. El. ij. en recebir la absoluciõ en peccado. M. El. iij. en osar celebrar, y recebir tan sancto sacramento en tan suzio estado, como lo diximos alibi q. Añadimos agora, q̃ ay gran dubda entre los modernos, si los que oyẽ la missa del publico amãcebado, o fornicario, peccã. M. o no. Y resoluiendo dezimos lo primero, que si, segun todos, los que oyen de tal manera, que por les oyr ellos, son causa, que la digan: porque por derecho diuino es peccado. M. dar causa al sacerdote, que de cierto sabemos estar en peccado mortal, que celebre, o exercite algun acto de su orden, en que peque mortalmẽte. r Y assi quien sabe, que vn sacerdote esta en peccado. M. y cree q̃ no se arrepẽtira del por dezir missa, y lo induze a dezirla, pecca. M. alomenos q̃ de otra manera no celebraria

g in. d. §. 7.
h c. Præter. 12.
i c. Si qui sunt. 21. dist.
k c. 11. de sententia. & re iudi. lib. 6.
l c. Si quis. ead. 81. d. & c. Præter. 32. d.
m in. d. c. Præter. §. Hæc de malis.
n ibidem §. Verum.
o c. fin. de tẽp. ordi.
p in. c. 2. col. 4. de im. dã.
Sylu. Cõcubinarius. §. 11.
q in. 3. part. glos. fũmæ. de pœni. d. 5. n. 36. p. 2.
r Arg. c. 1. ad Rom. &c. Nota. 2. q. 1. & c. fin de iniur.

Digitized by Google

como lo diximos en otra parte s. De dõde * parece q̃ es mas seguro, y mejor encõmẽdar la missa al sacerdote, q̃ parece bueno, q̃ al q̃ parece malo. Porq̃ en encomẽdar al vno, no ay peligro de peccar, y en encõmendar al otro, puede hauer. Y porq̃ puesto q̃, quãto a lo que la missa cõtiene real, y essencialmente. s. el cuerpo, y sangee de Christo, y quãto a lo q̃ aprouecha de suyo, y como dizen Ex opere operato, tãto vala del malo, coma la del bueno t. Empero quãto a lo q̃ cõtiene accidentalmẽte. s. las oraciones, y quãto a lo q̃ obra de parte del q̃ celebra, q̃ llamã, Ex opere operantis, mejor, y mucho mas efficaz es la del bueno, q̃ la del malo, segũ todos, como lo diximos alibi v. Lo. ij. dezimos, q̃ los q̃ prouablemẽte ignorã la ley, que mãda, que no oyamos la missa del clerigo publicamẽte amãcebado, o fornicario, no peccã, porq̃ los escusa la ignorãcia del derecho positiuo ni el cõfessor es obligado a selo dezir, antes haria indiscretamẽte si se lo dixesse, segũ Gabriel v, y Rosella x. Lo qual, a nuestro parecer, se ha de entẽder, qñ attẽta la qualidad del penitẽte, y del clerigo, no aprouecharia nada aq̃l auiso. Lo. iij. * q̃ los q̃ saben, o deuen saber la dicha ley peccan. M. oyendo la missa del tal clerigo, porq̃ ay mil textos, q̃ lo dizẽ y. Y porq̃ esto tuuo. S. Th. z cõ quasi todos los antiguos, el Cardenal Turrecremata en mil partes a: añadiendo vna cosa dignissima del b. s. q̃ si muriessen en tal peccado publico, no se hauiã de enterrar en sagrado. Lo qual se deue notar para los que mueren, teniendoles la cãdela las mãcẽbas desuergõçadas. Y Panor. cõ la Comũ en ciẽt partes c, y la comũ delos theologos d, q̃ quier que Gabr. e, y Maior f, y Adriano g, con algunos otros digã. Y porque por mas sancta, y verdadera tenemos la opiniõ de la glossa de la Pragm. Sanctio. Gallicana h. s. q̃ aun oy somos obligados a euitar los descomulgados notorios, hora lo seã tales, por poner manos en clerigos, hora por otra causa, aun q̃ no estẽ denũciados. Y assi mismo a los suspensos, & interdictos notorios. Y que la excepciõ del cabo dela Extrauag. Ad euitanda: cuyo tenor referimos alibi i, que habla del descomulgado, que notoriamente es tal, por hauer puesto manos en clerigo, se extiẽde a qualquier descomulgado notorio, y a qualquier entredicho, y suspẽso notorio, como lo prouamos alli k profundamẽte. Y por cõsiguiẽte, * que aun oy somos obligados a no oyr las missas delos amãcebados tã notorios, que por ninguna tergiuersacion, dissimulaciõ, o paliaciõ se puedẽ encubrir, como alli lo diximos. Y porq̃ el mismo cõcilio de Basilea, q̃ publico lo Extrauag. Ad euitanda: publico tãbien el titulo De cõcubinarijs, do acrecẽto muchas pẽnas, y mãdo que las passadas tuuiessen lugar. Y porque este vicio aũ

s f. in. c. 1. §. Sacerdos. de pœnit. d. 6. n. 5.

t c. intra. 1. q. 1.

v in. rep. c. Qñ. de cõsecrat. d 1. c. 19. nu. 62. &, c. 20. nu. 67.

v in. 4. d. 13. q 1. dubio. 4.

x Clericus. 3. §. 2.

y c. Præter. c. Nullus. 32. d. cap, Si q sunt eũ multis alijs ar. d. c. Vestra. de cohabit. cler. & alia multa.

z in quodlib. 11. art. 3.

r In. d. c. Præter. & in. c. Nullns. & in. c. Si q sunt. b In. d. c. Præter.

c in. d. cap Vestra. & alibi sæpe.

d in. 4. d. 9.

e vbi supra.

f in. d c. 9. q. 4.

g in. 4. de sacramento Eucharistiæ. colũ. 3.

h tit. de excõi. nõ vitand.

i in. c. 1. §. Laboret. de pœnit. d. 6. nu. 10. & infra. c. 27. n. 35.

k nu. 81.

Digitized by Google

q̃ en si no es delos mayores,es tã pegajoso,q̃ pocos, de los muchos k a quiẽ se apega,se despegã biẽ,y del todo,y por esto cumple vsar de todos los remedios conuenientes para ello. De los quales vn bueno fue este inuentado por los sacros Canones. Y porq̃ la obseruãcia de aq̃l edicto Basiliẽse, q̃ es mas duro q̃ este,haze q̃ por marauilla se conoce hijo de clerigo en toda la iglesia Gallicana,ni nũca nos conocimos por tal a alguno,en todo el tiẽpo q̃ oymos,y leymos en la muy poblada vniuersidad de Tholosa. Y porq̃ el concilio Lateranense postrero l,renouo todos los canones hechos cõtra los concubinarios. Es verdad, q̃ nos parece muy buena la tẽplança del Panor. k s. que lo que nos dezimos,proceda enel que es tan notorio,quãto dicho,y no enel que por alguna dissimulacion, o paliaciõ se puede encobrir,tanto,que dezimos, que al que solamente es notorio por derecho,esto es por ser confesso, o sentenciado en juyzio, no hemos de euitar,si el juez no lo denuncia por suspenso specialmente, porq̃ aquello no es tan notorio,q̃ no tenga muchas escusas,y paliatorias.

82 ¶ Si dixo missa* fuera del lugar sagrado, sin necessidad, o licencia del obispo. M.m Mas en caso de necessidad, quãdo no ay iglesia cõ sagrada,y la dicha licencia buenamẽte no se puede hauer, licito es celebrar en lugar no sagrado.s. oratorio,capilla,tienda,o cãpo, con tãto,q̃ se diga sobre ara portatil cõsagrada,y cõ las otras colas necessarias pa se dezir,otramẽte no n. Mas no en mar,ni rio,q̃ñ prouable mẽte se temiesse derramamiento de la sangre, por mas necessidad q̃ ouiesse o. Y es de notar,q̃ como alibi lo escreuimos p, la licencia del obispo para celebrar en lugar q̃ no es sagrado, no basta, sin ara consagrada,ni ella,sin la tal licẽcia,segũ el Arcediano q. Y mas verdadero nos parece, que el obispo no puede dar licẽcia fuera de su diocesi, q̃ dize Angelo r, lo contrario q̃ dize Syluest.s Y puesto q̃ la dada por obispo sin necessidad vala, pero no es bien que lo haga. Auisamos empero,que los frayles predicadores,y menores,tienen priuilegio en derecho, que puedã celebrar en qualquiera lugar honesto, aunque no sea sagrado: con altar portatil, saluo el derecho parrochial t El qual consiste acerca de las offertas, diezmos, y primicias, por vna Extrauag. v, q̃ allega Angelo x, añadiẽdo q̃ el dicho lugar honesto, no ha de ser entredicho, ni violado. De lo qual algunos mal infieren,que en sala,o camara,donde ha hauido copula carnal, o heridas enlangrẽtadas,no se puede dezir missa: porque solo el lugar sagrado y se viola por aquello,y no el prophano.

83 ¶ Si en* iglesia entredicha celebro. M. & irregular. Y si en violada por polucio de sangre,o simiẽte,de que abaxo se dira. M. sin irregu

k c. Quia tua. 50. d.
l Sub leoneco. actu fest. 10. c. 3.
k in. d. c. vestra. n. 8.
m De consecr. d. 1. c. Missarum.
n c. Concedimus. de consecrat. d. 1.
o Anton. 3. parte tit. 13. c. 6. §. 4.
p in. d. c. Cõcedim*.
q in d. c. Missarũ. & Pan. 1. rubr. de consecr. eccles. contra Inn in. c. 1. eiusdẽ titu.
r Missa. §. 40. arti. 1.
s ff. de iur. om. &. c. 2. de consti lib. 6.
verb. Missa. 1. q. 5.
t c. in his. de priuileg.
v Attendenter.
x Missa. §. 39.
y c. Ecclesijs. de consecra d. 1. &. c. 1. de consecr. eccle. li. 6.
y c. Is qui. in princi. &. §. 1. de sententi. excom libr. 6.

Digitized by Google

laridad y. ¶ Si sabiēdo, o por ignorācia crassa celebro sobre ara q̃brada, o no cōsagrada, o en sagrada, q̃ no era capaz del caliz, y dela hostia cō q̃ celebraua. M. z La quiebra ꝑa esto, ha de ser enorme a. ¶ Si antes de rezar maytines celebro. M. porque es cōtra la costumbre general de la iglesia, sino lo hizo cō necessidad subita de euitar algū graue daño, o escādalo, q̃ se siguiera, sino celebrara el aquella hora b: aunq̃ antes de rezar prima, biē se puede celebrar, sino ay costūbre, o estatuto cōtrario: el qual aunq̃ lo ouiesse, se entēderia solamēte, quāto a se de dezir enel choro, mas no, quāto a los q̃ las dizen en particular c. Ni el comer, y beuer despues de rezados maytines, a la tarde impide el celebrar del dia siguiēte, cō tāto, q̃ despues de media noche, no aya comido, ni beuido nada, segun Adriano d, y otros que referimos alibi e. ¶ Si adrede,* o por ignorancia crassa, cele- 84
bro sin vestiduras benditas. s. amito, alua, cinta, manipulo, estola, o casulla, o sin corporales, o sin libro, q̃ alomenos cōteniesse el canō. s. el Te igitur, hasta Cōmunicanda. M. segū S. Antonino f, aunq̃ sea fiesta segū el mismo. Y aunq̃ le ouiessen de matar, sino celebrasse g. Puesto q̃ si celebra, no es irregular, y pueda por cinta vsar de estola luenga, y por estola de manipulo luengo, segū Palud. h, y aū puede vsar de cinta no bēdita, segū Richardo i, y Scoto k. Y porque, ni ella ni el calçado, segū ellos dizē, se acostūbrā bendezir. Aunque nos en el pontifical la misma bendicion hallamos para ellos, que para las otras vestiduras sagradas. Esta bēdicion, ha la de dar el obispo, segū derecho Comū: pero los ministros prouinciales delos frayles menores, por priuilegio del Papa, pueden bendezir corporales, y los mismos, y los custodios, y guardianes los otros ornamētos, para dentro de la orden, y para monjas de sancta Clara, y de la tercera orden, y no para mas l. ¶ Si celebro* sin agua, o sin lumbre. M. k Y tambien 85
si consagro en pan tā mezclado, o corrupto, que ya auia perdido la substācia natural de trigo l. O en agraz, o en vino tā agro, o tā mezclado cō agua, q̃ perdio su forma substācial de vino. Ni la consagraciō fue verdadera: aunq̃ biē puede consagrar en vino de tal manera agro, que aun no perdio su forma substācial m. Y si adrede celebro, sin poner agua enel vino. M. pero vale la consagraciō n, como lo diximos en otra parte. O si celebro de noche antes que amaneciesse. M. segū todos los doctores o, aunq̃ sea obispo, y caminē contra vna glos. o, q̃ como en otra parte lo diximos p, no tiene texto ni razō, aū q̃ la siga Palud. p Puesto q̃ podria cō licēcia del obispo, o otro su superior por la necessidad de comulgar al enfermo, que esta para mo

p in. 4. d. 13. q. 2. arti. 2.

z c. 1. cū ei. anot. De consecr. eccles.
a c. Q. in dubijs. eo. tit. ioi cois. & Ricuard. in. 4. d. 13. art. 4. q. 2.
b Syl vero. Missa. q. 6.
c Angel. vbi supra. q. 2. & Syl. vbi supra.
d in. 4. de. Eucharist. col. 27.
e in. c. liquido. de cōse. d. 2.
f 3. part. tit. 13. c. 6. §. 6. & direct. li. 1. tit. 7. §. 5.
g Caiet. 1. Sec. q. 96. arti. 4.
h in. 4. d. 13. q. 2. colu. 5.
i in. 4. d. 13. art. 3. q. 4.
k in dicta. q. 13. q. 2.
l Conpēd. priuileg. vero. benedicere.
k c. fin. de celebrat. missarū.
l Richard. in. 4. d. 11. art. 2. q. 2. ad. 1. & q. 5.
m idem vbi supra. in 4. d. 10.
n c. 1. & 2. cū gl. Archi. Card. & Cōi de consecra. d. 2.
o in. c. Nocte sancta. & c. Solent. versi. in prima. de cōsecra. d. 1.
o c. fin. de priuileg. li. 6. gl.
p in. 1. c. Nocte sancta. de consl. d. 2.

Digitized by Google

rir, y no ay eucharistia, segũ. S. Antoni. q recebido de todos, aunq̃ a nuestro parecer en tal caso, aun sin licẽcia del obispo absente, se podria dezir r. Tãbien es illicito celebrar despues de passada notablemẽte la hora de sexta, segũ Ioã Andr. s comũmẽte recebido, pero a nuestro parecer, mal, porq̃ no ay texto, ni razõ, q̃ lo vede, quãdo, y dõde, sin escãdalo, y en ayunas se dize como lo prouamos largo en vna parte t, y mas breue lo diximos en otra v. A lo qual es cõsiguiente, q̃ los priuilegios, de q̃ luego diremos, dados a frayles, en quanto, cõtienẽ q̃ pueda dezir missa despues de medio dia cõtienẽ derecho comun, y no priuilegio, y aprouechã, para quitar escrupulos, como

86 de otros semejãtes dezimos alibi x. ¶ El Papa * Sixto quarto concedio, q̃ los sacerdotes dela orden de los menores obseruãtes, por causa de necessidad, puedan celebrar antes, y despues de hora deuida. Y el Papa Innocencio. v. a los monjes de. S. Benito, que puedan en sus monasterios por su deuociõ celebrar luego despues de maytines, o alomenos vna hora antes q̃ amanezca. Y el Papa Leon. x. a los frayles menores de la obseruãcia, q̃ de licẽcia de sus perlados (a cuyas cõsciencias remite como los dichos frayles ayan de vsar desta gracia) puedã celebrar luego despues, o antes de Maytines, o en quanto se dizẽ enel choro, cõ tãto q̃ el que ouiere de celebrar ya dicho maytines, y prima, segũ q̃ es costũbre. Y esto principalmẽte, qñ la missa es de p̃cepto, y hã de caminar. Y q̃ lo mismo puedan hazer despues de medio dia, quãdo vienẽ de camino, y no puedẽ antes del dicho tiempo llegar a lugar dõde buenamẽte puedã oyr missa, o dezirla y. Destos priuilegios puedẽ gozar todos los frayles menores, y p̃dicadores, y por la misma razõ todos los otros, q̃ tienẽ tãta communicaciõ quanto la tiene el muy illustre monasterio de. S. Cruz, desta ciudad gloria, y hõra de la ordẽ de canonigos reglares, por su obseruãcia, y

87 otros muchos respectos. ¶ Si celebro * mas de sola vna vez al dia. M. z sino en siete casos, segũ Palud. a, y. S. Anto. b El primero, el dia de Nauidad, en q̃ se pueden dezir tres c. La mejor manera de dezir, de las quales es, q̃ la primera se diga de noche: la. ij. al alua: la. iij. a hora de tercia, aunq̃ se puedẽ dezir todas las tres de dia, cõ internallo, o sin el, vna despues de otra, cõ tãto, q̃ no se diga mas de vna antes q̃ amanezca, como despues de Ange. d, y Syluest. e lo diximos alibi f. El. ij. caso, es sobreuenir despues de hauer dicho missa alguna persona notable, como obispo, q̃ por decẽcia deue d̃ oyr cada dia missa g. Y por la misma, o mayor razon, si sobreuienen otros, como romeros, aunq̃ no seã de tãto estado si son obligados a oyr aquel dia missa de p̃cepto. El. iij. si occurre, subitamente despues de la missa dicha

q 3. part. tit. 13. c. 6. §. 4. quẽ. Angel. Syl. & posteriores sequũtur.

r Arg. ca. Quod non est. de reg. iur.

s Ioan. And. in. c. 1. de celebr. miss.

t in. c. Solent. de consecra. d. 1.

v in repe. c. Quando ea. d. no. 3. n. 44.

x in. d. c. Quãdo. no. 3. n. 57. & not. 19. n. 84.

y Conpẽd. priuileg. verb. Missa secũdo quod ad tẽpus.

z c. Sufficit. de consecrat. d. 1. c. Consuluisti. de celebr. miss.

a in. 4. d. 15. q. 2.

b 3 p̃t. ti. 13. c. 6. §. 4.

c c. Nocte. de consecra. d. 1.

d verbo missa.

e verb. Missa. 1. q. 6. &. 7.

f in. d. c. Nocte sancta.

g c. fin. de priuileg. libr. 6.

Digitized by Google

cuerpo de defuncto en tierra,do ay costũbre de no enterrar sin missa al tiẽpo,q̃ se puede dezir ella. El.iiij.estar alguno tan enfermo, q̃ es necessario,q̃ comulgue,y no ay eucharistia. El.v.quãdo tuuiesse dos iglesias pobres, q̃ hã menester missas, y no tiene quiẽ por el supla la vna. El.vj. por causa de bendicion nupcial.El.vij.quãdo ocurre causa, q̃ para esso sea razonable a juyzio de buẽ varõ: porque en vn capitulo g se dize,q̃ licito es celebrar mas de vna vez,con necessidad. Y es de notar*, q̃ aun en los casos sobredichos, no es licito, si el sacerdote, q̃ celebro vna vez no esta ayuno ya, aun q̃ no sea sino por tomar el lauatorio, o si ya dixo aq̃l dia dos missas, saluo el dia de la Nauidad, o si ay otro sacerdote, q̃ pueda, y quiera dezir aq̃lla missa necessaria,segũ la Comũ de los dichos.Es tãbien de notar,que todos los dias se puede dezir missa h, saluo el viernes o sexta feria, y sabado, de la semana sancta i. Ni obsta la costũbre,que vemos cõtraria enel sabado sancto. Porque la missa, que se dize agora enel,no es de aq̃l dia, sino de la noche de la Resurrectiõ, aun q̃ poco a poco la flaqueza humana la ha traydo a la hora de las otras, como lo significa la collecta,q̃ comẽiça Deus qui hãc sacratissimã noctem. &c. Y como alibi k lo prouamos. Y la sexta feria,ni se dize, ni se deue dezir en publico, ni en secreto,mas solamẽte se toma la hostia q̃ quedo cõsagrada del dia precedente. Pero el jueues sancto, o feria quinta de la misma semana se puede dezir en publico, y secreto:porque no ay texto q̃ lo vede, antes vn capitulo l bien põderado,lo permite. Aun q̃ aquel dia, quasi los mas dexã de celebrar, dellos por falta de aparejo, porq̃ suelẽ los sacristanes descubrir los altares, dellos por falsa opiniõ, dellos por oyr cõfessiones. ¶ Si dexo de * celebrar,pudiendo,sin justa causa,alomenos tres,o quatro vezes enel año en las fiestas principales,en q̃ los fieles acostũbran comulgar. M. m como lo diximos en otra parte n.Puesto q̃ no tenga cura de almas,ni aya prometido a alguno de celebrar, ni selo mãden, porq̃ cada vno es obligado, segun. S. Thom. y Palud.o a no recebir en vano la gracia del señor, qual, y muy grande recibe el sacerdote en se dar poder para consagrar. p ¶ Si por su negligẽcia se le derramo la sangre en tierra, o sobre el altar. M. p ¶ Si tomo las reliquias del sacramento,que quedã enel caliz,o en la petena,quanto quier pequeñas,despues de hauer recebido el lauatorio. M.segun la mente de Paludano q. Lo qual se ha de limitar, si las tomo despues de algun interual lo.Mas no, si las tomo luego incõtinẽte despues dl lauatorio,como lo prueua neruosamente Caietano r, y apunto bien Syluestro s. Y quãdo despues d algũ interuallo halla, o vee las dichas reliquias,las

g
ff.c. Cõsuluisti. de celebr. miss.
h
c. Visũ. d cõsecr. d.1.
i
c. Sabbato.de cõsecr.d.3.
k
in.c. Quãdo.d cõsecr. d. 1. not. 3.n. 43.
l
d.c.Sabbato.
m
Tho.3. pt.q.82. arti.10. & Richard. in.4.d.13.arti.2. q.2. Ange.vbi supra. §. 44. Sylu. Missa.1.q.7.d.3.
n
in.d.c. Qñ. arg.c. Dolẽtes.de celeb. miss.
o
in.4.d.13.q.2.arti.1.
p
c.Si per negligentiã.de cõsecr.d.2.
q
in.4. d.9. q.1. i fi. & Rosel.Euchari stia.3.§.13.
r
3. To. de celebra. missarum.q.1.
s
verb.Encharistia. 3.§.ij.

Digitized by Google

ha de poner en guarda, para que se tomẽ el otro dia, o darlas algũno
90 que este dispuesto para ello, segun los mismos. Y es de notar, *que el humor, q̃ queda en el caliz despues de tomada la sangre, hasta q̃ de todo se seque, ha de ser tratado con mucha reuerẽcia, porq̃ esta alli la sangre d̃. N. S. Iesu Christo. Y por tanto el primer lauatorio, despues que el sacerdote consume, ha de ser con vino, y ha se de tomar con mucha reuerẽcia t. Y si despues de hauer recebido el cuerpo, y la sangre, le quedo apegada alguna parte dela hostia enla boca, o enel paladar, no es illicito tomar lauatorio, puesto que el vino primero desciẽda abaxo, y tãtas vezes puede tomar vino, o agua: quãtos son necessarias, para que la hostia desciẽda, y esto es mas seguro q̃ meter el dedo, segũ Rosella v. Y si tomãdo la sangre, q̃do algo de la hostia enel caliz, deuelo cõ el dedo llegarla al cãto del caliz, y tomarlo antes de echar vino, segun Scoto x. Aũ que mejor, y mas honesto parece lo q̃ dize Angelo y. s. q̃ eche vino, y lo tome jũtamẽte cõ la parte
91 de la hostia z. Y si * despues de hauer recebido el señor, y queriendo tomar la sangre hallo q̃ era agua, venga al cãto del altar: como q̃ quiere tomar el lauatorio, y eche vino enel caliz, y agua, o si alguna quedo eñl caliz: porq̃ no lo tomo toda, basta. Y tornese al medio del altar, y comiẽce de dõde dize. Similiq̃ modo, y continuehasta. Vnde & memores nos serui tui. Y fin mas dezir (porq̃ el pueblo por la tardãça no entienda el yerro) reciba cõ reuerẽcia la sangre del señor, segũ Scoto. a Mas si alguno por no saber el precepto dla iglesia. s. q̃ quiẽ celebra, recibe enteramẽte el cuerpo, y la sangre dl señor b, o por estar turbado no aduertiẽdo, no cõsagro el vino nueuo, no peca mortalmente, segũ Adriano c. Es tãbiẽ de notar, que quien toma muchas hostias para consagrar, y al tiẽpo de lo hazer, no se acordo si no de aq̃lla, q̃ tenia en las manos, no dexan las otras por esso de ser cõsagradas. Porq̃ aũque no tuuo intẽciõ actual de cõsagralas, tuuo empero virtual, q̃ mano dela actual q̃ tuuo, quãdo tomo las hostias
92 sobredichas, para las consagrar d. ¶ Si siendo * obligado a celebrar alguna missa por vno: no le applico a el todo el valor, que se llama, medio della, antes applico parte del tãbien a otros. M. Porque como lo diximos en otras partes e, vna missa dicha por muchos, no vale tãto al vno dellos, como la q̃ se dize por el solo, y porq̃ de tres valores della. s. general, medio, y special: segũ Scoto lo declaro en vn excelente Quodlib. f Todo el medio se dene applicar a los por quiẽ se dize de obligaciõ: y el general, generalmẽte ala yglesia: segũ el mismo, y todos: aun que el special se puede applicar al q̃ la dize solo, o a otros solos: o a el: y a otros, como quisiere el que la dize, hora añada

t
c. Exparte. de celebr. miss.

v
Eucharistiæ, 3. §. 22. Syl. eo. q. 3.

x
in. 4. d. 8. q. 3.

y
verb. Missa. §. 20. & Syl. Eucharistiæ 2. q. 9. &, Eucharistia. 3. q. 8.

z
Arg. l. Licita. ff. de cert. peta, &. l. Cõtinuus, ff. de verb,

a
in. 4. d. 8. q. 3.

b
c. Cõperimus, c. Relatũ, de cõsecr, d. 2,

c
De sacramen. Eucharistiæ. col. 25.

d
Scotus in 4. d. 12, & Arg. Eucharistia. 1. §. 27. Pan. cũ Cõi. in. c. Sacerdos. de offic. ordi,

e
in. 2. Quoniã de cõsecra. d. 1, notab. 20. nu. 77. & in. c. Visum. de cõsecr. d. 1. & c. Nõ medio criter, de cõsecra, d. 5,

f
Quodli. 20.

Digitized by Google

mas colectas delas deuidas, hora no, segũ los Parisienses g. Lo qual todo es doctrina singular, recebida por el vso dela iglesia cõ mucha razõ, q̃ quiere q̃. S. Tho. h, o despues de Syluestro i, Caiet. k, y algunos otros ayã tenido, con occasiõ de algun mal, q̃ algunos hã tomado dello en nuestros tiẽpos. Y porque el q̃ es obligado a dezir vna missa a vno, porq̃ se la prometio liberalmẽte, o porque tomo pitança del, para dezirla, no cumple con el, diziẽdola tambien por otro, si tacita, o expressamẽte no cõsiente en ello, como allí lo diximos con la comun. ¶ Si despues * de hauer parte cõ muger, o polucion volũtaria, celebro dentro de. xxiiij. horas, aunq̃ despues de contriciõ, y cõfessiõ. M. segun muchos, q̃ arriba tẽplamos. Aunque la polucion inuolũtaria padecida en sueños, o vigilia, no impide sino quãdo procede de causa mortal, ni aun entõces, sino hasta hauer cõtriciõ, y cõfessiõ de aquella causa, por lo suso dicho. El celebrar en corporales suzios parece venial g, y no mortal, sino causasse grã escandalo. ¶ Si celebro por algun fin malo mortalmente, como para q̃ Dios destruya a algũo para su mal. h M. aunq̃ no, si lo hizo para bien suyo, o de otros, q̃ el injustamente vexaua: porq̃ el fin es licito, por lo dicho arriba i. ¶ Si recebio alguna cosa temporal por precio de la missa, o sacramentos, o por el trabajo de darlos. M. symonia, como arriba se dixo k: mas no si recibio por otro respecto justo de sustentacion, o cosa deuida por ley, o costumbre l, &c.

¶ Si estãdo descomulgado, entredicho, o suspẽso de suspensiõ mayor, exercito algun acto peculiar, y propriamente dedicado a su orden. M. & irregular, en q̃ solo el Papa dispẽsa m, cõ la moderacion de abaxo n. ¶ Si celebro * missa, o otros diuinos officios en lugar no entredicho, delãte personas entredichas. M. y suspẽso dela entrada ẽla iglesia o, y si durãte aq̃lla suspẽsiõ celebro, es irregular p. Lo qual quãto a la suspẽsiõ, o irregularidad, se ha de entender del q̃ es exẽpto de la jurisdictiõ ordinaria, y no delos q̃ no lo son. Porq̃ el capitulo, q̃ desto habla q, no cõprehẽde a los q̃ no son exẽptos, segũ la opiniõ del Arcediano r, recebido por Dominic. Perusin. & Ioã Coloniẽse, y por Villadiego s, y Calderino t en otras partes. Con q̃ nos hemos a cõsolado a algunos, aũq̃. S. Antoni. v, y algunos summistas sigã la glossa x, q̃ tiene lo cõtrario, sin mirar q̃ Ioã Andr. y, su autor despues por muchas razones tuuo lo q̃ hemos dicho. ¶ Si siendo clerigo de vna iglesia admitio a los diuinos officios a los clerigos de otras en tiẽpo de entredicho general. M. segun la opiniõ del Ar-

g Maior. i. 4. d. 45. q 2. art. 4. cui consentit ibidem. Vuendel. licet repugnare videatur i hoc Scotus vbi supra.

h 3. parte. q. 76. arti. 5.

i Missa. 1. q. 9.

k 3. Tom. q. 2. de celebr. miss.

l in. d. c. non medio criter. et. c. Visum

m c. 21. de communione. n. 50.

n c. vt. calix. de consecr. d. 1.

o c. Quicũque. 26. q. 5.

p c. 23. del odio. n. 124.

q c. 23. de syma. nu. 99.

r Arg. c. Ad apposto licam. de symo. & eorum quæ supra ca. 23. nu. 99. diximus.

s c. is cui. de sente. excommuni. li. 6.

t infra. c. 27.

v c. Episcoporũ. de priuileg. lib. 6.

x ca. is cui. de. sente. excomuni. lib. 6.

y c. Episcoporũ. de priuileg. lib. 6. r ibidem. s de irreg. colum. 7. t in consil. 4. de snia. excõ. x Eiusdem. c. y Supra ca. gl. y in. c. Alma mater. de sen. exc. lib. 6.

Digitized by Google

cediano en vn capitulo y famoso, que vimos guardar en Frãcia. Pero la cõtraria, q̃ enel mismo tuuo Ioã Andr. se guarda en toda Espa
95 ña, y la tenemos por mejor, y mas verdadera. ¶ Si no guardo, * como duia los entredichos generales, o particulares, de que abaxo z se dira. M. Y si enterro algũos descomulgados, o nõbradamente entredichos, o vsurero manifiesto. M. y descomulgado a, como abaxo se dira b. ¶ Si oyo de confession a alguno, siendo insufficiente para la oyr. M. c, o sin tener para ello facultad sabiendo, o por ignorancia crassa lo absoluio de los casos, y censuras, q̃ no podia, saluo enel articulo de la muerte. M. d Mas no incurre en irregularidad, ni en otra censura. Pero es obligado a auisar al q̃ assi absoluio, si buenamente, y sin notable escãdalo lo puede hazer e. Y es obligado a restituir, si dello se siguio periuyzio de tercero: como si el penitente, q̃ era obligado a pagar algo, por verse absuelto, dexo de pagarlo f. Y si el q̃ absoluio de las censuras de la cena o de la Sistina incurre en descomuniõ papal, o no, adelãte se dira g. ¶ Si absoluio al que tenia proposito de pseuerar en peccado. M. como de no dexar la man
96 ceba, ni restituir lo ageno, ni remitir el odio. &c. M. h ¶ Si por * palabra, o señal, o qualquiera otro modo reuelo el peccado oydo en la confession. M. i O si cõmuto votos, o dispẽso enellos, sin tener authoridad, como arriba k se dixo. ¶ Si siendo clerigo de orden sacra, o beneficiado, o monje, o monja, para choro, dexo, o quiso dexar deliberadamẽte algun dia todo, todas las horas canonicas, o algunas, o parte notable dellas, sin proposito de suplir las despues, o las rezo notablemẽte mal, sin ꝓposito de las tornar a rezar, sin causa q̃ dello lo escusasse, o sin attencion deuida. M. l, tãtas vezes, quãtas quiso dexar, o dexo. Diximos clerigos, &c. Porque solos, y todos aq̃llos tres generos de hõbres, son obligados a rezar las horas canonicas cada dia, como lo prouamos alibi m. Diximos, para el choro, porq̃ los q̃ professan, para el cãpo, o para otros seruicios no son te-
97 nidos a ellas, como alli lo diximos n. Diximos * algũ dia todo, porq̃ aũ q̃ sea peccado, no rezar las horas canonicas, aũ priuadamẽte fuera, o dẽtro de la iglesia alos tiẽpos deuidos, sin causa como lo dezimos alibi o, pero no es mortal, si se acaban de dezir antes de media noche, como despues de. S. Antonino p lo prouamos alibi q. Y añadimos, que quien por occupacion no puede dezirlas a sus proprios tiempos, mejor hara anteponiendolas, que posponiendolas. Porque lo primero es prouidencia, y lo segundo negligencia. Y que no es peccado, y si merito, por honestas occupaciones rezar Maytines la tarde de antes, y por la mañana, hasta Nona incluſiue.

z in. c. 27.
a Clemẽ. 1. de sepul.
b in. c. 27.
c Arg. c. Nõ est putãda. 1. q. 1.
d Clemẽt. Dudũ. §. Statuim⁹, ẽ sepul. Richard. in. 4. d. 18. art. 2. q. 5.
e Syl. confessio. 3. in prin.
f Syl. restitutio. 3. q. 1. §. 4
g c. 27.
h c. Quod quidã. de pœn. & remiss.
i Supra. c. 8. de sigillo confess.
k Supra. c. 12. n. 7.
l Probatũ fuit in re pe. c. Qñ. de cõsecrat. d. 1. not. 7. n. 5.
m d. ca. Qñ. not. 7. n. 2. p. c. 1. de celebr. miss. &. ca. fin. 92. dis. & rõnẽ fortẽ. S. Ant. de monac.
n in. d. not. 5. nu. 4.
o s. in. d. ca. Qñ. no. 3. n. 4. 5. per Clemẽ. 1. de celebr. missa. & p. c. 1. eo. tit. vbi Ioan. And. id sentit.
p in. 2. part. tit. 9. ca. 12. §. 7. &. 5.
q in. d. c. Qñ. not. 3. n. 98. 1. c. 1. de celebr. miss.

Digitized by Google

y a la tarde Viſperas, y Cõpletas t. Porq̃ mejor es anticipãdo ſoar al ſeñor, y deſpues entẽder en otras obras honeſtas, y virtuoſas, que impedir vna obra buena, por otra tal, ſegũ. S. Tho. v Añq̃ ſi lo hizieſſe eſto, por mas holgarſe, y cõ mas deleyte dormir, peccaria venialmẽte x. Diximos *parte notable. &c. porq̃ dexar poca coſa, como 9
vna dicti on, o pte de verſo, aũ ſin voluntad de la redezir, no es mas de venial, cõ tãto, q̃ no ſe dexe por menoſprecio, o cõ notable eſcãdalo, por lo alli dicho y, q̃ quier, q̃ ſienta. S. Anto. z Añadimos, ſin propoſito de ſuplir, porq̃ cõ el no es aun venial dexar alguna parte notable cõ alguna cauſa, como por toſſer, por hablar, o reſpõder alguna coſa neceſſaria, rezãdo con otros en el choro, o fuera del, q̃ no lo aguardã. Diximos, o reza notablemẽte mal, por los q̃ tãtas vezes ſincopã ſylabas, tragã dictiones, y comiẽçã ſus verſos antes q̃ los cõ quien rezã, acabẽ los ſuyos, y por los q̃ rezã cõ los q̃ hazẽ eſto tãtas vezes, q̃ a juyzio de buẽ varõ, es notable cõfuſiõ. Ca eſtos cometen mortal, aũ q̃ los q̃ poco excedẽ no cometã mas de venial, por lo allí dicho a. Diximos, * ſin propoſito de redezirlas, porq̃ rezarlas con 9
el, ſi deſpues los redixieſſe, no ſeria. M. como lo haziã algunos, que nos conocimos: q̃ rezãdo cõ tartamudos, o cõ ſeñores, a quiẽ no les oſauã dezir, q̃ no anticipaſſen los verſos ꝓponian de rezar otra vez y rezauã. Y aũ ſi por oluido, o inaduertẽcia dexo alguna delas horas, o parte notable dellas, q̃ primero ouiera de dezir aſſi como, ſi antes dixo Tercia q̃ Prima, o antes algũ pſalmo, hymno o lecion de vna hora, q̃ lo que antes deuia dezir della, no es obligado a tornar a dezir prima, y deſpues otra vez Tercia: ni ha de dezir la parte dexada, y deſpues todo lo q̃ ya tenia dicho. Ca baſta, que ſupla lo dexado por oluido, o inaduertencia, ſegun Paludano b. Diximos, * ſin 10
cauſa juſta, q̃ dello lo eſcuſa, porq̃ ay algunos q̃ dello eſcuſan. La. j. es la enfermedad, quãdo es tal, que directa, o indirectamẽte dañaria el rezar al doliẽte, ſegun Innocẽ. y Hoſtiẽſ. c, que a nueſtro parecer, ſe ha de entẽder de daño notable, lo qual le haria, no ſolamẽte rezãdo a la hora deuida, pero aũ mas tarde, o tẽprano de noche, o de dia, y aũ cõ compañia, dado que la tuuieſſe, y otramẽte no, como lo diximos alibi d: inferiẽdo, q̃ la calẽtura q̃ no dura ſino ciertas horas, no eſcuſa de rezar las otras, en que no hariã daño, ni por cõſiguiente la fiebre quartana, o otra liuiana, ſegũ Hoſt. d, o tal, q̃ no le eſtoruа la parla, y platica de negocios, y coſas graues cõ ſus amigos, como lo diximos alibi e. Aunq̃ biẽ lo eſcuſaria, puẽſto q̃ no le eſtoruaſſe la oyda, o parla de coſas de recreacion, y paſſatiempo. Y como no es menester redezir otro dia de ſanidad las horas dexadas en el de la enfer-

t
a.1. de celebr. miſſ.

v
Quodlibet, 5. arti. 2ũ.

x
Arg c. Clericus, 10 21, d.

y
in. d. c. Quãdo, nota. 10 n. 18. in fine &n. 13.

z
2, part, tit. 9, c. 12. §. 1. Sylu. Hora. q. 21. §. 4.

a
in, d, c, Quãdo nota, 10, n. 11. p Clemen. 1. de celebr. miſſarũ. c, Dolentes. eo. tit. & in cõ cil. Baſilien ſ, titu, qualiter horæ. ſeſſ 20, 21.

b
in, 4, d. 15. q. 5, art, 2, conclu, 5.

c
in, c, 1, de celebr. miſſarum.

d
in. d, cap. Quando, not, 11, n, 2,

d
in, d. c, 1. de celeb, miſſ,

e
in, c. Quando, de conſecrat, d, 1, c, & not, 11. pagi, 208. n, 4, &. 5.

Digitized by Google

miedad ſegun la mente de Inno. y Hoſtiēſe f recebidos. Tampoco es neceſſario oyrlas de otro, que las diga quando eſta enfermo, ſegun Paluda. g Ni otra coſa ſienten Hoſtiēſe, ni Innocē. h q̄ quier que diga Giraldo i como alibi k lo moſtramos. Ni es meneſter, q̄ en lugar delas horas ore a Dios mētalmēte, q̄ quier que diga Maior, l ſin tex
30 to, ni razō cōcluyēte. La. ij. cauſa. * que eſcuſa de rezar, es la que diximos alibi, b la ocupacion, que ſobreuiene ſubitamēte, o de tal manera: q̄ no ſe puede dexar ſin eſcādalo, o peccado, ſegun Henriq̄ c de Gandauo, cō quien harto cōciertan los Pariſiēſes, c y otros, d como ſi fueſſe meneſter dexar las horas para poner en paz al pueblo que quiere reñir, o para prouecr ala predicaciō, q̄ ſin eſcādalo, o grā daño no ſe puede dexar. Y lo miſmo dezimos del que ouieſſe de leer vna licio de oppoſicio, o punto, o tener vnas cōcluſiones, en q̄, o ala republica, o a el, le fueſſe muy mucho, y el eſtudio dello no ſe cōpa decieſſe cō el rezar, como los ſuſo dichos los ſientē. Aunq̄ nos nunca haſta oy oſamos dexar de rezar las tarde, o tēprano, por cōcluſiones, ni por liciones, dado que fueſſen de oppoſicio, para cathedras, o de pūto pa tomar grados, ni aunq̄ fueſſen de muchas horas pa leer, como nos fueron vn año entero de quatro al dia en Francia, todos los dias, ſacadas las paſcuas, domingos, y dias de. N. Señora, y Apoſtoles. Ni aun facilmēte lo acōſejariamos a otro, quando alomenos diziendo parte antes q̄ ſe aſsigne la licio, o ſermō, y parte deſpues de leydo, o predicado, y parte miētras la eſtudia, puede cumplir con todo, attento, q̄ ſin la ayuda del ſeñor, no ſe haze nada, y cō ella ſe puede todo, ſegū aq̄llo de. S. Pablo. b Todo lo puedo, por el q̄ me eſtuerça. La. iij. cauſa es la falta de breuiario, hora le acōtecieſſe cō ſu culpa, hora ſin ella. Porq̄ aūque peccaſſe por no prouecr de breuiario, pero no peccaria por no rezar, no lo pudiendo hauer, alomenos peſandole dello. c La. iiij. cauſa * es la diſpēſaciō del Papa ſegū vn Car
40 denal, a ni ſiēte lo cōtrario el otro, b aūq̄ a el le parecio q̄ ſi, como lo diximos alibi, c auiſando, q̄ aunq̄ el Papa pueda diſpenſar en eſto: pero no lo ſuele hazer comūmēte, y q̄ a nadie cōuiene hauerla. Porq̄ Dios, por quiē el es, hara q̄ nūca menos aprouecheē ſu officio rezādo las horas a tiēpos menos, p̄judiciales, q̄ dexādolas. Dōde d tābien ruamos, q̄ ni el eſtudiar, y ſeruir por otro el beneficio, ni el peregrinar eſcuſa dello, q̄ quier q̄ Giraldo, e y el Abad f antiguo digā. Y en otro lugar g diximos, q̄ tāpoco la deſcomuniō, aunq̄ ſea denūciada, eſcuſa de rezarlas a ſolas, ſegū las gloſſas. h Y deſpues añadimos, i q̄ tampoco eſcuſa la poq̄dad del beneficio, por vna gloſſa ſingular. k

k in.c. Clericus viſtum. 91. diſt.

f in.d.c.1. g in.4.d.15.q.3.arti.2.conci.1. h in.d.c.1. i De aſſiduit.orand. col 4. k in.d.c. Quādo.not.11.n.3. l in.4. diſt.12.q.6. poſt arg.10. b in.d.c. Quādo.no.11.n.13. c in.col.15.q.12. c Maior. in.4.d.12.q.6.col.4. & ſup Matth.c.6.col.12. d Syl.verb. Hora.q.fin. b Ad philip.4. c Ad.l impoſſibiliū. ff.de reg.iur. &.c. Nemo ad impoſſibile. d reg.iur.lib.6. a Ioan.de Turre cremat.in. c. Eleutherius.91. diſt.art.6. b ſ.Florenti. in Clemen.2.d celeb.miſſarum. c in.d.c. Quādo.no.11.n.9. d in.d.no.11.n.12.&.13. e De aſſidnit.orand.q.6. f in.c.1. d celebrat. miſſarū. g in.d.c. Quando.nota.7.n.18. h c. Preſbyterū.28. d.& c 2.& illud d cleri.excōi. miniſtrat. i in eo.no.7.n.27.

Digitized by Google

La.v. causa que escusa es no ser obligado a ello, sino por razõ de beneficio, y no tomar del fructos algunos, ni por si, ni por otro, ni que dar por el, que no los tome, como lo diximos alibi.l attẽto, q̃ ningũ estipendio de la yglesia recibe, ni al delante lo ha de recebir por aquel tiempo, segun, Paluda.m y el Cardenal n de. S. X. Diximos por si, o por otro por muchos niños, y algunos mancebos, cuyos padres toman por ellos. Ca estos no menos son obligados a rezar, q̃ si por si los tomassen.o Diximos ningunos, porq̃ aun q̃ no tomassen mas de las distribuciones quotidianas, obligados serian a ello, segun los mesmos. Diximos, ni por el esta que no los tome, porque, si el pudiendo tomar la possessiõ no la tomasse, y si tomada aquella pudiẽdo residir no residiesse, y por esto dexasse de lleuar los fructos no-
104 ternia escusa dello, segun los mesmos. Diximos* adelãte los ha de recebir. Ca si pleyteasse, y hauida la sentẽcia ouiesse de hauer los fructos sequestrados, o por el aduersario recebidos, obligado seria, segũ todos aun q̃ no ouiesse tomado, ni pudiesse tomar la possession, que quier, que los dichos, p como quien fueron mas theologos, que canonistas, ayan sentido enesto. Porque los fructos recebidos, alomenos despues del pleyto contestado, deuense al autor, si venciere aunque pleyteasse contra el possedor, sobre la propriedad y assi en las cosas spirituales, q como prophanas. r De dõde s inferimos, no ser escusado el que consentio todos los fructos en pension al que en su fauor renuncio el beneficio, lo qual cada dia se haze. Porque es verdaderamente beneficiado y tiene la possession, o esta por el que no la tenga, y puede lleuar, si quiere algunos fructos. Porque los puede seruir, y el seruicio por fuerça se lo ha de pagar el aquien todos los fructos estan reseruados. Porque aquellos solos son fructos los que remanece pagados los cargos. t Lo contrario empero nos
105 parecio ay, y nos parece aqui del que consentio, que al renunciante se le quedassen todos los fructos, y el seruicio, y toda la administracion del beneficio. Porque en tal caso el que tiene el titulo no puede lleuar, nada, por razon del, ni seruir sin voluntad del renunciante, que es conclusiõ cotidiana, y singular. ¶ Diximos * mas en la pregunta, o sin la atencion deuida, la falta de la qual, causa culpa mortal: como lo prouamos largo alibi.d La intencion necessariamẽte deuida consiste en tener al comiẽço intenciõ y proposito actual, o virtual de entender a ellas, y despues actual, o virtualmente estar attento en alguna de las maneras bastantes. Las quales como prouamos largo alibi,e son tres. La primera delas palabras, para no dezir vnas por otras, o cõsusamẽte, o sin reuerẽcia. La.ij. es del sentido

l In. d. not. 7. n. 28

m In. 4. d. 15. q. 5. colum. 3.

n In. §. 1. d 91. art. 14.

o Regul. Qui per alium. lib. 5.

p Card. S. X. & Paluda.

q Decis. Rot. 24. in nouis. & notata in cap. Grauis & per Inno. in. c. in literis. de rest. spolia.

r L. Certum. C. De rei vendi. l. Et ex diuerso. ff. eo §. 1.

s In. d. not. 7. n. 29.

t l. Fructus. ff. solu. mat. cũ ijs q̃ ibi. & per Felin. in. c. Ad nostram. d iureiu. citantur.

d In. d. c. Quãdo. no. 3. p illud capi. &. capi. dolẽtes. de celebrati. missa. & alia multa.

e In. d. not. 11. n. 4. vbi plurima de hac re vere aurea.

e In repe. cap. Quãdo. de cõs. d. 1. no. 11. vbi plurima de hac re vere aurea.

de las palabras, para las entẽder, y aplicar su coraçon a lo que ellas significan. La.iij. de las cosas, que pide. s. amor de Dios, gracia, castidad, humildad, fe, esperança, gloria del cielo, y cosas semejantes, que comunmente se piden en el officio diuino al mismo Dios puro, o humanado, y sus sanctos, a quien se pide, como mas claro que otros lo diximos alibi [d], añadiendo, que destas tres attenciones en si consideradas, la segunda es mejor que la primera, y la tercera mejor que la segunda. Item que la tercera es comun a todos, y la primera tambien quasi a todos, mas la segunda es de solos aquellos
106 que entienden el lenguaje en que se reza. Diximos, * proposito actual, o virtual de attender: porque, como alli deziamos [e], basta el virtual, qual tiene el que pide, o toma el breuiario, con proposito expresso de cumplir con esta obligacion, o de rezar, como deue, o dezir sus horas canonicas. Y aun solo el tomar de proposito el breuiario, oyr a la iglesia, o hazer otra cosa semejante, assi que si le preguntassen para que pide, o haze aquello, responderia que para rezar, y cumplir con su obligacion, o lo que deue, segun lo q̃ en otra parte escreuimos [f]. Este proposito empero actual, o virtual, pierde se con el actual, o virtual de no attender. Qual tiene, como lo diximos alli [f], el que no quiere attender, y aun el que con solo el pensamiento se occupa en cosas estrañas a su rezar, y ve que piensa en aquellas, y aduierte que por pensar en ellas se le quita toda manera de attencion, de las horas, y viendo, y aduertiendo todo esto, no cura de recoger su animo en alguna dellas, segun la Comun. Y aun el que deliberadamente se occupa en obras exteriores, que repugnã a todas las attenciones sobredichas, attenta alomenos la habilidad, y
107 cuydado del que reza, y anssi se occupa. Donde [g] *inferimos, que el que se pone a escreuir, o leer cosa diuersa de otra que reza, pecca comunmente, y aun mortalmente, si lo haze con deliberacion, y mientras reza parte notable de oracion obligatoria, alomenos sin proposito de lo tornar a dezir. Ca el escreuir, y leer vna cosa diuersa, de lo que se reza, obra es exterior, que parece repugnar a todas las tres maneras de attender: y por consiguiente quien tal haze rezando, visto es mudar, alomenos por aquel tiempo que aquello haze, el proposito que al comiençó tuuo de attender por lo arriba dicho. Diximos comunmente, porque la necessidad subita podria excusar de peccados al que rezasse con otro, y propusiesse de suplir despues lo que los compañeros rezassen mientra el aquello escriue. Diximos, deliberadamente, y mientras se reza parte notable. Porque quien tal hiziesse no pensando en lo que haze,

[d] in. d. not. 13. nu. 3.

[e] In. d. not. 13.

[f] In. d. not. 13. n. 17. & in not. 2. d. cap. Quando & in. ca. inter verba. 11. q. 3. n. 109.

[f] in. d. not. 13. n. 17.

[g] in. d. not. 13. n. 21.

Digitized by Google

o por vna imaginacion subita, o mientras, que vna palabra, o vn ver so rezasse la compañia, no llegaria su yerro a. M. por lo que arriba, para otro proposito se allego h.

¶ Si siendo * de solas ordenes menores, y no ser monje, alomenos 108
professo, ni tener beneficio, dexo de rezar cada dia lo q̃ prometio, o le hizo prometer, o le mando que rezasse el obispo que lo ordeno. M. como lo prouamos alibi i. Suelen prometer comunmẽte el psalmo de Miserere mei, los que toman prima tonsura, y el Canticum graduũ, los que quatro menores. ¶ Si se caso despues de ser de Epistola. M. k y no vale el casamiento, y es descomulgádo: porque aun que no votasse expressa, ni tacitamente, pero alomenos por la constitucion de la iglesia, quedo efficazmente obligado a guardar castidad, luego que tomo orden sacra, hora el obispo ordenador selo denunciasse, hora no, y hora lo supiesse, hora no, segun la mente de las glossas k, y dela Comun alli, y del Cardenal, y Prepositio alibi l. Y por consiguiente no basta confessar que fornico, sin que diga al cõfessor, sino lo sabe, que es de orden sacra: porque dexaria de confessar circunstancia necessaria la confession, por lo arriba dicho m.

¶ Si tuuo * en su casa muger con peligro prouable de peccar mor- 109
talmẽte cõ ella por obra, o desseo, y veer, o creer, o dexer de creer, q̃ no dexaua de peccar con ella por vna manera, o por otra. M. hora fuesse su parienta, o cuñada, hora no, hora fuesse negra, hora blãca, hora esclaua, hora libre, hora vieja, hora moça n. Y los capitulos o que dizen, que es licito al clerigo habitar con su hija, madre, hermana, tia, o muger de su hermano, o con otras muy viejas, se ha de entender, quanto al foro de la consciencia, quando no ay tal peligro delante de Dios, o quanto al foro exterior, quãdo no son por obra parte sospechosas, ni tienen criadas que lo sean, y el es de buena fama, segun la mente del derecho dinino, y humano, que harto sienten Ioan Andres, Panormitano, y la Comun p, aunque muchos lo entienden mal.

¶ Si fue solo a casas de mugeres sospechosas q, o para el peligrosas, de tal manera, que le hiziessen peccar por obra, o desseo. M. añque fuessen religiosas, o comadres r.

¶ Si * frequẽto monasterios de mõjas, sin causa razonable, y mani- 110
festa despues de le ser mandado, que no lo hiziesse s. M. Porq̃ solo el frequentar, sin mala intencion, y sin dar causa a mal, y sin escandalo, no parece peccado, alomenos. M. mayormente teniendo lo q̃ la glossa t aprouada dize, que frequentar es, yr mas de vna vez.

¶ Si no truxo habito, ni tonsura, antes dexo crecer el cabello, o

h
in hac ea. interrog. n. 78.

i
in d.c. Quãdo. nc. 7. n. 13. & 14.

b
c. Praeter. 32. distl. Clemen. 1. de consangui.

k
c. cum olim. de cleri. coniugat.

l
in rub. q̃ cleri. vel. vouent. & Theolog. in. 4. distl. 38. pʃertim. Paluda. q 2. col. 2.

m
Supra. c. 6.

n
Argu. c. 3. Eccleſi. qui amat periculũ. &c. 7. & eorũ q̃ in. c. Si quis autem de pœn. d. 7. ferip ſimus. & ca. 1 de cohabi. cleric. & mulierũ, & quæ attulit Raphael volater. lib. 21. de Anthorp. o f. c. inter dixit. 32. d. c, Volum. c. Cũ omnibus. 81. d.

p
in. c. 1. de. cohabi. cleri & mulier.

q
c. clericus. 31. dist.

r
Arg. proximé citatorum.

s
c. Monasteria. de vit. & honest.

t
d. ca. Monasteria. &. cap. ita nos, 25. q. 2.

Digitized by Google

la barba, y no rayo la corona, y se vestio de vestiduras disconuenientes a su estado. v O traxo armas offensiuas. x O consintio en su presencia hazer actos feos, y algo deshonestos de mascaras de diablos. x O jugo juegos vedados, o estuuo presente a ellos, o a algũ desafio, o ala execucio delos condenados a la muerte. y O vso de officio de medico. z Aunq̃ vsar del, para personas miserables, y sus allegados, dõde no ay peligro de muerte, ni cortamiento, o quemamiento de miembro, no pecca, segũ Syluestro. a O fue carnicero, o tauernero: b aũq̃ bie puede en otros officios honestos trabajar, y vender el fructo de su trabajo, como es escreuir libros, pintar, y otros semejantes, como dize. S. Hieronymo. c O fue regatõ, o mercador, cõprãdo, pa vẽder mas caro: d saluo quãdo vẽde lo q̃ le sobro de lo q̃ cõpro, para se sustẽtar, y tiene algũ tracto honesto para la honesta sustẽtaciõ suya, y delos suyos, mayormẽte por otro, segũ lo sintio la glossa, e y Pan. y S. Antonino. f Al qual no se si se aduertio enla pratica criminal, g do se allego el. §. final, del mesmo capit. q̃ se ha de limitar por el dicho §. ij. o no bẽdizio la mesa al comiẽço, ni dio gracias al fin. M. h si lo hizo por menosprecio delas ordenãças dela yglesia, o por no q̃
111 rer obedecer, y presumpciõ temeraria, otramẽte * parece a Caieta. que ni en estos casos, ni en otros vedados a los clerigos por solo derecho humano, peccã mortalmẽte, si dellos no se sigue graue escandalo, o graue occasion de vana gloria, o luxuria mortales, o algun otro peccado suyo, o ageno, que sea. M. por el derecho diuino. Y si no son cosas, de q̃ haziendolas, se incurre irregularidad, o descomuniõ Latæ sententiæ. Ni aũ, segũ el por las cosas sobredichas deuẽ ser descomulgados, sin q̃ primero seã amonestados, por su jũez: puesto q̃ enellas se hazẽ muchos peccados veniales, y graues, q̃n los perlados no los impiden. A nosotros empero nos parece esta su doctrina demasiado ancha, por lo que arriba i resoluimos. f. que los canones y constitutiones dela yglesia, q̃ vsan de verbo preceptiuo, o de mando, obligan a. M. aũ alos que sin menosprecio, y escandalo los trasspassan, lo qual el mesmo Caieta. confiessa en otra parte, k pero parece nos q̃ podia proceder en los casos cõtenidos enesta pregunta, y otros semejãtes, q̃ comũmẽte, ni los perlados, ni los subditos tienen por graues pecados, porq̃ la costũbre mudo enellos la pena de mortal en venial, o porque ansi fueron desdel comiẽço recebidos. l

¶ Delos que tienen beneficios.

112 SI por * symonia mẽtal q̃so hauer, o ouo, o fue medianero, q̃ se ouiesse algũ bñficio ecclesiastico. M. sin descomuniõ, ni obligaciõ de restituir. m Y lo mismo, si q̃so hauer, o ouo por symonia cõuẽ

v
c. Si quis. de vit. & honest. x
eod. tit. c. Clerici. x
c. Nullis. 44. d. y
c. Cleri. d. 2. de. vit & hon. & c. Sentẽtia sanguine. ne cler. vel monach. z
c. Tua. de homic. a
Medicus. q. 2. b
Clem. 1. de vit. & hon. cler. c
Ad rusticũ mona chũ. cap. Nũquã. de cõsecr. d. 5. d
c. 2. Ne cleri. vel monach. c
i. c. Peruenit. 86. d. &, c. Negotiatorẽ. 86. d d
in cap. 1. Ne cleri. vel monac. e
3. pt. tit. 1. c. 2. §. 2. f
c. 50. g
c. Nõ liceat. 44. dist. h
In summo clericorum Peccata. i
Supra de inobed. c. 23. n. 51. k
2. Sec. q. 189. ar 9. l
Arg. c. 1. cũ ibi late adductorũ per Felin. de triug. & pac. & Domi. §. Leges. 4. d. m
c. fi. de symo.

Digitized by Google

cional.n Y si ouo por symonia real. M. y descomulgado, y no tiene derecho alguno enel, y assi es obligado renunciarlo, y a restituir los fructos, como declarando estas tres species de symonia, lo diximos en otra parte,o y arriba.p Donde tambien diximos,r quales ruegos seruicios, y alabanças induzen symonia, y quales no. Acrecentado, que quien por pacto symoniaco alcãça vn beneficio, pero no da nada, ni cumple lo que promete, dandolo temporal que prometio: no incurre la cẽsura dela Extrauag.s ni su titulo es ipso iure nullo, segũ la interpretacion antigua dela corte Romana, de que da testimonio Cassiodoro,t y Ludouico Gomessio.v Lo qual nos mucho encomẽdamos alibi, v aũ q̃ Caietano x determina lo contrario, y tambiẽ los otros en los lugares ordinarios, por no estar publicada esta interpretaciõ dela corte Romana muy singular, y de mucha cõsolacion para muchos: como tãbien el mismo Caietano tiene q̃ por dar dineros, o otra cosa tẽporal por lo spiritual, no se incurre esta cẽsura, hasta q̃ se tome lo spiritual, aunq̃ enel otro se pecca grauemẽte. Y añadimos, * que no es illicito, q̃ el obispo reciba alguno para seruicio 113
de su casa, y le prometa cierto salario, hasta q̃ se prouea de beneficio, si por otra via no es indigno, segun Hostiense y recebido por Ioan Andres, y todos, con tãto, que no se haga cõcierto de seruirle de gracia, despues, de recebido el beneficio. Y ansi Maior, k aunque pensaua contradezir a Hostiense: pero no contradixo.

¶ Si su pariente, o amigo cometio symonia en fauor del, sin su sabiduria, dando algo porque lo elegiessen, presentassen, confirmassen, o instituyessen en algun beneficio ecclesiastico, o porque le hiziessen collacion, o prouision del, y despues q̃ supo no lo renuncio M.l si se cometio, antes q̃ el tuuiesse algũ derecho alomenos ad rẽ,m y no si se cometio despues, y el nũca cõsentio enello. n Ni aun si antes se cometio, y aquello no fue causa de su election, presentacion, o prouision. Porque se dio a vno de muchos electores, presentadores, o collatores, cuya mayor parte, sin nada dello lo elegiera, presentara, o le collara. O porq̃ aq̃l aquiẽ se dio, no se mouio, a elegir, presentar, o conferir principalmente por ello, aun que para esso se le ouiesse dado, como alli lo resoluimos. o

¶ Si tomo * o tiene beneficio, sabiẽdo q̃ no tiene buen titulo. M. cõ 114
obligacion de dexarlo, o restituir los fructos tomados: alomenos despues que supo, o deuio de saber, que no tenia buen titulo.p

¶ Si dio algo a otro, porq̃ no le molestasse sobre beneficio en q̃ no tenia derecho, o no mas de derecho imperfecto, que llamã, ad rẽ, o aũ q̃ tenia derecho pfecto en la ppriedad: pero no tenia la possessiõ

m Extrauag. 2. de symonia. o in prælectio. ca. Si qñ. pagi. 11. &. 12.
p c. 23. n. 101.
r in. d. c. 25 n. 107.
s 2. de symonia.
t in decis. 5. d. constit. v i regul. de trienal. q. 12. in exrodio. & si licet in progressu rem inuoluat.
v in prælectio. c. Si qñ. pagi. 11. &. 12.
x in summa & antea. in. q. 2. de symo. y in. c. Cum essent. de sym. k in. 4. d. 25. q. 3
l a. q. 5. p totũ. &. ca. nobis. de symo.
m d. c. Nobis.
n c. Sicut. 2. eod. tit.
o in. c. Nobis. arg. illius. text. in verb. interueniẽte. & S. fin. 1. q. 1. &. c. Et si qõnes. d symo. & Syl. Symonia. q. 3.
P Arg. Eũ qui. de pbẽ. li. 6. c. 1. de eo q mit. i pos. caus. rei seruad. c. Dilectus. 2. cum eis annotat de præb. c. 1. de regul. iur. in. 6.

Digitized by Google

M. q Anque, a nuestro parecer, quien bien por si, o por otro alcançasse, que tiene bueno, y perfecto derecho, y por la potencia del aduersario, o su impotencia no pudiesse alcançar la possession, podria dar algo, como lo dixo Panormi. r no con intencion de comprar la possession, sino con la de quitar aquel illicito impedimiento. Ansi creemos tambien, que licito es enel foro de la consciencia cessando toda otra fraude redemir la pension, puesta enel beneficio con Caieta. s, aunque enel foro exterior, segun el estilo de Roma, es menester licencia. Y aunque, ni enel vn foro, ni enel otro, es licito dar di-
115 nero por constituir pension sobre beneficio, segun todos. ¶ Si * siẽdo indigno, por sus ruegos, o de otro alcanço beneficio, puesto que lo aya menester. M. symonia, segun. S. Thom. t, que se ha de entender, quando el ruego se da, y toma, como precio. Ca otramente, aũque sea peccado de otra specie, pero no es symonia. Porque nunca ruegos, ni alabanças induzen symonia, sino quando se dan, y tomã, como precio, o bien apreciable, segun lo siente el mismo. S. Tho. v, y lo expressa Caietano alli x, y lo diximos arriba y. Y bien puede rogar por si, si es digno, y tiene necessidad, y el beneficio es simple z. Mas no, si tiene cura de almas, quãto quier que sea bueno, y letrado, segun el mismo. S. Thom. Lo qual tambien se ha de entẽder, dõde el regimiento de la iglesia va como deue, pero no donde va, como va en nuestro tiempo. Ca si el tal lo pide principalmente para aprouechar no pecca, o alomenos no mas de venialmente, como de
116 spues de Caietano, a lo declaramos alibi b. ¶ Si dio *, o empresto dinero, o otra cosa temporal a alguno, principalmente para que ruegue al que puede dar beneficio, que se lo de, o lo recebio para esto. M. y symonia b. Aunque rogar que ruegue por el que es digno, o rogar el mismo, que selo de principalmente por sus merecimientos, y menos principalmente por los ruegos, no es illicito c.

¶ Si por dinero, o pension, renuncio la expectatiua, reserua, o otras letras del Papa, que tenia para algun beneficio. M. symonia d. Qual no es renũciar su beneficio, con intenciõ que se de a vn tal e, con tanto que se haga sin pacto, aunque la voluntad sola de hazer pacto, sin otro effecto es symonia mental f, como alibi lo dezimos g, y lo diximos arriba h. ¶ Si renuncio el beneficio en fauor de otro reseruando pension, para si, y luego el otro la redimio dandole tanta summa. M. symonia delante de Dios, segun Caietano, i si verdaderamente lo hizo en fraude de symonia vendiendo el beneficio por vna via, por no lo osar vender por otra. Y aun se presume tal ante los hombres, segun el mismo alli. Lo que no creemos, si la pension

q c. Matthæus. cũ ei annotat. de sym. & oẽs in. c. Dilect⁹. 2. eo. ti. r in. d. c. Dilectus. qe qd ibi murmuret Felin. s 2. Tomo. resp. 9. lib. 12. resp. t 2. Sec. q. 100. art. 5. v in. d. art. 5. x in. d. ar. &. in summa verbo. Symonia. y in. c. 23. n. 107. z c. Tua nos. de symo. &. c. Accepim⁹. de ætat. & qualita. a in. d. art. 5. & alijs locis. b in. c. Graué. đ preb. b c. Præsentiũ. 1. q. 5. c Quibusdã. §. fina. 1. q. 1. d Inno. Hostiẽs. Pan. Felin. & cõis in. c. Ad audiẽtiã. 2. de rescript. quicquid ibi glo. dicat. e Pan. in. c. Dilecto. de preb. Anto. 2. part. tit. 1. c. 1. §. 11. &. gl. c. Ordinationes. 1. q. 1. f ca. fina. de symon. g in. d. c. dilecto. h c. 23. n. 103 i Tomo. 2. lib. 17. respons. respon. 10.

se redimiesse con licencia, y no se prouasse algun otro indicio, por ser todo ello licito, y se hazer muchas vezes, sin por ello se ꝑsumir symonia. ¶ Si se concerto * con otro diziendo. Yo porne mi be- 117
neficio en tal pariente vuestro, y vos poned el vuestro en tal mio. M. symonia: porque todo pacto, condicion, y conuencion la causa k. Aun que poner su beneficio enel pariente de otro, con esperança que el otro porna el suyo en otro su pariente, sin pacto, por sola cõ fiança no parece symonia, por lo que diximos alibi l. ¶ Si no quiso restituir, o tardo notablemente en restituir el dinero, que recebio por symonia a la iglesia, a quien se hizo la injuria: de manera que no viniesse parte della al culpado, o sino se pudo hazer a ella, sin que el culpado ouiesse su parte, no la dio con authoridad del superior a otra iglesia, o a pobres. M. m ¶ Si despues de alcançado el segundo beneficiado curado, dignidad, o personado: y tomada la possessiõ pacifica, o a estar porel, que no la tomasse, no la renuncio el primero desta qualidad en las manos del ordinario, o de quien de derecho deuia. M. que por el mismo derecho le hizo perder el primero, por vn concilio n; y el segundo por vna Extrauagante o, y le hizo inhabil para qualquiere otro, y para ordenes p. ¶ Si tomo * beneficio curado antes de llegar a. xxv. años, sin dispensacion 118
del Papa. M. que anulla la collacion q, y obliga a dexarlo con los fructos, sino se remedia por el Papa. Lo mismo si tomo dignidad, o personado, sin cura, excepto, que el obispo puede dispẽsar en estos con el que cumplio veynte años r. ¶ Si siendo illegitimo, sin dispensacion del Papa tomo beneficio curado, o simple sin la del Papa, o del obispo. M. que haze que no tenga derecho en el s y le obliga a dexarlo, sino se remedia por sufficiente dispensacion.
¶ Si despues de alcançado beneficio curadgo, con possession pacifica del, no se ordeno dentro de vn año de missa, y passado el, retuuo el beneficio. M. porque perdio el derecho, que en el tenia ipso facto t. Aun que el obispo puede dispensar por razon del estudio, que dentro de siete años no sea obligado a ordenarse de missa, con tanto, que se haga subdiacono dentro del año, en que se hauia de hazer presbytero v. La qual dispensacion no aprouecha al que no va a estudiar x, segun la mente del texto y, y lo que sobre el dize el Arcediano, y Ioan Andres. ¶ Si siendo * beneficiado de ordenes 119
menores se caso por palabras de presente, y despues retuuo el beneficio. M. segun la mente de la glossa, y la comun z. Porque por el mismo derecho lo perdio de manera que no la recobrara, aun que la muger se meta monja antes de confirmar el matrimonio, segun

k
c. Cũpridem. c. fi. d pact. Quã pio. 1. q. 2.
l
In. c. Dilectio. de præb.

m
Arg c. d hoc. d symo. vbi per oẽs. & Tu. 2. Sec. q. 100. art. 3. ad. 4.
n
c. De multa. d pb.
o
Execrabilis. Ioan. 22. §. qui vero.
p
d. §. Qui vero.
q
§. Inferiora. c. Cũ in cuctis. de electio.
r
c. 1. de ætat. & qualit. lib. 6.
s
c. 1. & 2. de filijs presb. li. 7.
t
c. Licet canõ. de electio. lib. 6.
v
c. Cũ exce. de electio. lib. 6.
x
Syl. Beneficiũ. 3. q. 2.
y
i verb. Insistãtes.
z
in. c. 1. de cleri. cõiugat.

Digitized by Google

todos. Lo qual procede aũque el matrimonio no valiesse por algũ defecto extrinseco, como d parentesco, o cuñadia, si ouo cõsentimiẽto, como lo declara Panor.[a] No es empero lo mismo del que contrahe por palabras de futuro, segun todos. Ni del de ordẽ sacra, que se casa por palabras de presente, porque este no pierde ipso facto el beneficio, aũque puede ser priuado por ello, como lo determina la gloss. [b] comunmente recebida contra Panorm. ¶ Si no residio
120 *en su beneficio, no le escusando dello alguna causa justa. M.[c] Vna delas justas causas, q̃ escusan por cinco años, es estudiar en theologia. Y el enseñar en ella, escusa para siẽpre, aun sin licencia del perlado, porq̃ la da el derecho [d]. Y lo mismo es delos q̃ estudian, o leen en derechos, alomenos, enel canonico, segun el Arcediano [e], y Panor. [f] q̃ por nueuas razones defendimos alibi [g]. En las sciencias requierese licencia del obispo, aunque donde ay costũbre cõtraria, no es necessaria [h]. Tãbiẽ es causa legitima, para no residir, el morar en seruicio del Papa, o de su obispo [i], con tanto q̃ morẽ cõ ellos, principalmẽte por los seruir, y no por ambicion, y porque los prouean de beneficios, segun Angelo [k]. Lo mismo dezimos delos que estan ausentes por causas honestas, y cõ licẽcias deuidas por la gloss recebida, y aun sin ellas, do ay costumbre de ausentarse por causa honesta, sin licencia, segun Innocencio [m], recebido por Panor. [n] y otros comunmente. Aunq̃ costumbre de ausentarse, sin causa prouable, no vale nada, segũ el mismo, [o] y todos. Lo qual todo se entiende del que pone diligencia de que su beneficio cõpetẽtemẽte sea seruido, y sus subditos regidos, y a las vezes vaya a el si puede, para que sepa, si se haze lo sobredicho. Y aunque el que se ausenta, sin causa prouable con licencia, o sin ella, pecca: pero no parece que es obligado a restituir los fructos, hasta ser condenado, segun la mente de
121 Panormi. [p] aunque Angelo tenga que si q. ¶ Si dexo * de rezar las horas canonicas, allende que pecca, quando, y como arriba [q] dezimos, es obligado a restituir los fructos, conforme al concilio Lateranense [s], cuyo tenor quanto a este proposito, que nos lo traslada mos, y declaramos alibi [t], es el siguiente. ¶ Ordenamos, que quien quiera, q̃ tenga beneficio cõ cura, o sin ella, que passados seys meses despues que lo obtuuiere sin impedimiento legitimo dexare de dezir el officio diuino, no gane los fructos por el tiempo q̃ no rezare, antes sea obligado a los gastar, como cosa injustamẽte tomada en fabricas del beneficio, o limosna de pobres. De donde inferimos alli [v] lo primero, q̃ no es menester dexar d rezar seis meses, pa incurrir esta pena. Ca basta que seã passados seis meses, despues de hauer

[a] in.d.cap.1 col.9.
[b] in.d.c.1.
[c] c. Extripandæ. §. Qui vero. de prebẽd. c. Quia nõnulli. c. Relatum. de cler. non resident.
[d] c.fin. de magistris.
[e] In c.2. de preuileg. lib.6.
[f] in.d.c.fi.
[g] 1.c. Licet. de præb.
[h] Per notata in cap. Tuæ. de cleri non resider.
[i] c. Ad audientiã. c. De cætero, de cleri. non resid.
[k] Clericus. 7. §. 2.
[l] c. Inter. quatuor. de cler. non resid.
[m] in.c. Extuæ. d. cler. non resid.
[n] in.d.cap. Inter quatuor.
[o] Ibidem.
[p] in.c.1. de cleri non resident.
[q] verb. clericus. 7. §. 4.
[r] Supra eod.c.n. 96.
[s] Habitum sub Leone.10 sess.9. §. Statuimus
[t] in rep.c. Qñ de cõsecr.d.1. nota.6.n. 31.
[v] in.d.not. 7.nu. 32. & 33.

Digitized by Google

el beneficio. Dẽsto inferiamos lo. ij. q̃ aun q̃ vno no dexe de rezar mas de vn mes, vna semana, o vn dia, es obligado a restituir lo que le cabe por aq̃l, cõtando sueldo a libra, cõ tanto q̃ lo dexe de hazer, despues de seis meses. Lo. iij. q̃ no es obligado a gastar los dichos fructos en la fabrica de las iglesias delos beneficios, como vno porfiaua, pues basta que se den a pobres. De donde* se sigue lo. iiij. con q̃ nos hemos acõsolado a algũos muy buenos estudiãtes pobres, q̃ por no rezar hauiã perdido los fructos de sus beneficios pequeños. s. que a consejo de vn cõfessor docto, y bueno tomasse el todo aq̃llo para si, como pa vna pobre de Iesu Christo. Pues el q̃ es obligado a distribuir algo a pobres, lo puede tomar para si, siendo, el verdaderamẽte tal, alomenos acõsejo de cõfessor docto y bueno, y alomenos, quanto al foro de la conciencia, por lo q̃ Baldo [a], Calderino [b], Ancharrano [c], y otros dixerõ. Y por lo que se responde [d] a vna ley, y a lo q̃ sobre ella escriuen [e], q̃ parece obstar a esto, y por lo q̃ despues de Scoto [f] hã muchos tenido cõ el. Y por lo q̃ nos escreuimos en los capitulos De prebẽdis. Lo. v. 8* q̃ inferimos alli, es q̃ este texto no ha lugar en las distribuciones quotidianas de las yglesias cathedrales, collegiales, y otras dõde las ay, en quanto obliga a restituyr los fructos injustamente lleuados a las fabricas, o pobres. Ca en aquella, a nuestro parecer, deuense a los q̃ se hallaron en las horas los dias que ellos no rezaron, a quiẽ segũ derecho [g] acrecẽ. Porq̃ lo mal tomado no se ha de restituyr a los pobres, ni a otras obras, pias sino quando a ellos se toma mal, o no se sabe quien es la parte, aquiẽ se tomo mal [h]. Para lo qual põderamos agora, q̃ el dicho texto, no solamẽte induze de nueuo necessidad de restituyr los fructos lleuados, sin rezar, pero aũ q̃ no los haga suyos, ni los gane, y q̃ como cosa agena injustamẽte, allẽde de q̃ pecco mortalmẽte, recebida, los restituya, y por cõsiguiẽte los dexe de ganar. Lo. vj. inferimos agora, q̃ acertamos en determinar lo mismo, en vna respuesta, que poco ha dimos, de lo grueso, q̃ ganã los canonigos, por razõ d̃ sus canonicatos. s. q̃ aq̃llo se deue restituir alos canonigos por el q̃ lo lleuo no rezãdo. Porque aq̃l tãbien acrece a sus cõpañeros, q̃ ganã el grueso residuo, como las distribuciones quotidianas: dexandolo el de ganarlo por muerte natural, por no tener el canonigo successor [t], y por no se deuer guardar de los fructos de la calõgia, q̃ durãte la vacatura se cogẽ pa el successor, ãtes se deue repartir entre los otros. [v] Y porq̃ por la misma razõ deue acrecer a ellos lo grueso, si lo dexa d̃ ganar por muerte ciuil, de renũciaciõ, o deposiciõ. Y por la misma, si lo dexa por descomuniõ, o suspẽsiõ, o por q̃lquiera otra causa [x], como esta de no re

[a] in. l. id qd̃ pauperibus. q 22. C. de Episcopis. & cleri.
[b] in consil. 39. de testa.
[c] in consi. 84. Domino Appoline.
[d] l. si. mandauero. §. Sit ibi. ff. mandat.
[e] Bart. ibi & Cardina. in Clemen. 1. q. 22. de testat. quanuis quod ait in fine pro nobis faciat. & Ioan. lupus. fo. 43. col. 3.
[f] an, 4. d. 15. & altius & pietius alijs. §. Aut. 3. part. tit. 2. c. 8.
[g] an. d. not. 7. tit. 35.
[h] c. 1. de cleri. nõ residentibus. li. 6, cũ ibi annotat.
[t] c. Cũ tu. de vsur. vbi glo. cum cõi & Paulus cõsi. 80. li. 3. & S. Anto. in. d. c. 8.
[v] gl. sing. in. c. Quod licut. de electio. verb. Consentire. recepta ibi & alibi læpe ab ijs quos Decius citat in ca. Ex literis. n. 9. de probat. & ca. Quoniã. n. 3. de offi. deleg.
[x] Juxta notata in c. Relatũ. 2 de testa.
Arg. c. 2. de transl. pr elat.

Digitized by Google

zar. Lo.vij. inferimos tãbien agora, q̃ quiẽ sin rezar ha lleuado distribuciones quotidianas, o grueſſo de calõgia, no es libre cõ darlo a la fabrica de la igleſia, o a pobres, antes los ha de reſtituir a los canonigos, o beneficiados, a quien acrecia, por no ganar los ellos. Y q̃ si puede alcãçar remiſsiõ liberal dellos, es quito, sin los reſtituir a la
124 fabrica, ni a pobres. ¶ No es empero * obligado a reſtituir los fructos del beneficio, por hauer eſtado en peccado mortal, o culto, o notorio: porque no ay texto q̃ lo diga, ni razõ q̃ lo prueue. Y aunq̃ Ang. tẽga y que si, pero Roſella, y Sylue. z tienẽ lo q̃ nos dezimos, y prueuaſe por el dicho cõcilio Lateranẽſe a, en quanto ſignifica, que el beneficiado, q̃ dexa de rezar ſus horas, ſin diſtinguir entre el dexo notorio, y oculto, no es obligado a reſtitnir lo que lleuo por los ſeys meſes primeros, deſpues q̃ lo ouo, y eſta claro, q̃ eſtuuo en peccado mortal notorio, ſi notoriamẽte los dexo, y oculto, ſi ocultamẽte. ¶ Si recebio igleſia parochial, sin animo de ſe hazer de miſſa, para recebir los fructos della, por algun tiempo, y deſpues caſarſe. M. cõ obligaciõ de reſtituir los fructos lleuados, durãte la tal intenciõ. O mudar la volũtad, y hazerſe ſacerdote b: ni peca menos el q̃ ſe lo da con tal animo. Lo miſmo parece del q̃ toma otro beneficio, con intẽciõ de no ſer clerigo, ſegũ lo ſiẽte vna gloſa c, y mas claro ſobre ella el Panor. lo qual nos parece equo: aunque ſe podria defender lo cõtrario. Y lo miſmo es del q̃ al comiẽço tuuo volũtad de ſer clerigo, mas deſpues la mudo, y tuuo el beneficio, porque pecca. M. con obligaciõ de reſtituir lo q̃ lleuo deſpues de mudada la voluntad, ſi otra vez no la reformare. Aunque otra coſa nos parece del q̃ comẽço a dubdar, y propuſo de ſer clerigo, ſi no le armaſſe mas otro eſtado, y no ſerlo, ſi le armaſſe: porq̃ no es la miſma razõ. Y aun del toma vn beneficio cõ intẽcion de dexarlo, ſi le dierẽ otro mejor, que quiere q̃ digã Panor. d y Sylue., y Gabriel f, ſin texto, ni razõ, que concluya, con tanto que haga lo que deue enel primero, mientras
125 lo tuuiere. ¶ Si perdio, * o dannifico, o dexo dãnificarſe, o perderſe los edificios, viñas, o otras heredades de la igleſia notablemente. M. cõ obligacion de reſtituir, o rehazer g. ¶ Si eſtando ſuſpenſo del beneficio, o deſcomulgado por canõ, o por hõbre recebio, y gaſto los fructos, como ſino lo eſtuuiera. M. Porq̃ el ſuſpenſo de beneficio, no puede tomar delos fructos, ſino para ſuſtentarſe a ſi, y alos ſuyos eſtrechamẽte, y eſto, ſi no tiene bienes, de donde biua, ſegũ las gloſſas h recebidas por Panorm. y la Comun i. Y el deſcomulgado ninguna coſa, ſegũ la gloſſa recebida k. Y porque eſto ſe ha de entẽder del deſcomulgado, q̃ pudiendo ſalir de la deſcomuniõ no ſale.

y verb. Clericus. §. 5.
z verb. Clericus. q. 24.
a Habitum ſub Leone. 10. ſeſſio. 9. §. Statuims.
b c. Cõmiſſa. §. Caterum. de electio. lib. 6. c
in. c. Relatum. de cleri. nõ reſident. d
in. d. c. Relatum. e
Beneficiũ. 3. q. 23. f
in. 4. d. 15. q. 8. ar. 3. k g
Hoſtiẽſ. in ſumma de pœnit. & remiſſ. §. Quibus. verſic. 8 h
c. Cũ vintonienſ. de electio. Clẽ. vt in qui. de ætat. & qualit. c. Paſtoralis in fi. d appela. i
in locis ordinat. & in. c. Apoſtolicæ. d exceptio. k
in. d. c. Paſtoralis in fin.

Digitized by Google

Y del ſuſpenſo, que no puede ſalir della, parece que ay poca diffe-
rencia entre el ſuſpẽſo del beneficio por contumacia, y el deſcomul
gado, como lo ſentio biẽ Decio.l ¶ Si * gaſto notable ſumma de 26
los fructos de ſu beneficio en mancebas, o otros malos, o vanos vſos
ſin reſpecto de piedad, o pobreza, y ſin otra cauſa razonable mas de
aquello q̃ podia gaſtar en ſu honeſta, y decẽte ſuſtentacion. M. con
obligacio̅ de reſtituir, o ſin ella como arriba ſe ha dicho m, ſegũ Ale
xandro de Ales n. S. Tho. o, y Pan. p y otros en otras partes, que lar-
gamente allegamos alibi o. Porque obligado es el beneficiado a ga-
ſtar en obras pias, tomãdo para ſu decẽte mãtenimiẽto lo neceſſa-
rio, todo lo q̃ le ſobra, ſegũ Innocẽcio p recebido comũmẽte q, y lo
prouamos alibi muy largo r. Diximos, ſin reſpecto, de pobreza, o
piedad: porq̃ cõ tales reſpectos, todos los puede gaſtar s. Diximos, ſin
otra cauſa razonable, qual es hauer gaſtado otro tãto t de lo ſuyo
proprio, en prouecho de la igleſia. Qual la honeſta, y decẽte hoſpe
deria, o neceſſidad de no lo poder hauer en otra parte, y no ſerle a
el honeſto vender ſelo v. Qual la de remunerar los ſeruicios hone-
ſtos, aſſi de ſus parientes, como de los eſtraños x. Qual la de caſar * 127
hermanas, o parientas pobres con maridos yguales, y aun hijas ſpu-
rias, & inceſtuoſas y: mas no les puede dar para caſar con otros de
mas alto eſtado. Por lo qual dixo Maior z, q̃ el clerigo noble, que
tiene hijas, no les ha de dar caſamiẽto cõforme a la nobleza de ſu ca
ſa, ſino conforme a ſu pobreza. Lo qual no ſe ha de entender de tal
manera, q̃ quiera dezir, q̃ ningun reſpecto ſe ha de tener la noble-
za de ſu caſa, ſino ſolamẽte, q̃ no tãto, quãto ſi fueſſe legitima, o ſi la
dotaſſe de los bienes patrimoniales. Ca aun nos hemos aconſejado,
y por razones buenas, a nueſtro parecer, q̃ vn clerigo de baxa caſta
ſubido a vna dignidad, podria, y deuria dar mas caſamiẽto a ſu hija,
aun que fueſſe baſtarda, de las rentas de la igleſia, que ſu hermano
mayor lego quedando en ſu baxeza a ſu hija legitima. Diximos,
mas de lo que podra gaſtar en ſu honeſta, y decẽte ſuſtẽtacion: por
que de aq̃llo pueden gaſtar, como de los fructos de ſu patrimonio,
como lo prouamos largamente alibi z, no ſera obligado a reſtituir,
aunque lo gaſte en malos vſos, como arriba lo diximos a. ¶ Si hizo
* o quiſo hazer teſtamento de los bienes ganados por reſpecto de 128
ſu beneficio, o igleſia, hora fueſſen muebles hora de rayz, aun q̃ ſea
para remuneracion, o para obras pias, para las quales por via de con
trato entre biuos, pudiera dar, y gaſtar. M.b Lo qual es verdad atẽto

l in.d.c. Paſtoralis. m in.c.17.n.91 n 3.part.in expoſit. 6.præcep. o 2.Sec,q.18 §.art. 7. p ca. de ſymoniacæ. de ſymo. o in.c.1.&c.ca. Cũ ſecũdũ, de præbend. p in.ca.Indecorũ. de ætat. & qualita. q per.c. Quicquid. 16.q.1. & glo,cap. Res.12.q.2. r in.c.1.ſup.glo.&in c. Cũ fecundũ.no. 5. quod.22.corol. ornanim'. de prebẽ s c.fina.16. q.1. t c.Si quis qualibus. 12,q.12.&.c.Epiſco p' eo.c.&.q v Arg.c. dmonachis de preb.&.§.1.4. 2.d.c.1.82.d. & il lud Cicer.lib.2.of fic. Decorum val de eſt patere illis trib' hoſpitib' do mos virorum illuſtriũ. x c. Relatũ.2. de teſtamẽt. x c. 1.de cohab. cleri. Panor.in c.perueni. de arbit. Gabriel. in.4.d.15.q. 8. art.3.dub.9. y Arg.c. Cũ. haberet. de eo qui dixit.in matrim. z hæc. cap. Cum in officijs, de teſtam.

a in.d.24.q.19. z f.in.d.c. Cũ ſecũdũ de præb.n.15. a in.c.17.n.97. b c.Ad

Digitized by Google

el derecho comun, pero por costumbre podria testar de lo mueble de poco valor, para obras pias, y remuneracion de algunos seruicios.[c] Mas la costũbre, q̃ los clerigos testẽ, como, y para lo que quisieré de los bienes muebles acquiridos, por razõ de la iglesia, como de los patrimoniales, no vale nada, ni los escusa, alomenos en el fo-
129 ro dela conciencia. Porq̃ no solamẽte * es contra el derecho humano, pero aun cõtra el natural diuino, como lo prouamos muy largo alibi[d]: aun q̃ la de testar, para obras pias, por no ser cõtraria, sino al derecho humano valdria in vtroque foro, como alli lo declaramos. Saluo la moderaciõ delas ordenãças, q̃ poco ha hizo. N. Señor el Papa Iulio. iij. en las quales mãda q̃ de las rẽtas que estuuiessen para cobrar, no pudiessen dexar nada, aun para cosas pias: puesto, que no sabemos, si y como se hã recebido. Alli prouamos tambien lo mismo ser del priuilegio Apostolico, q̃ dela costumbre[d], y por consiguiente peccar los clerigos, y obispos, q̃ por priuilegio Apostolico ordenã delos bienes ganados por razon de sus yglesias, y beneficios, sino
130 para obras pias, o por respecto de piedad, o pobreza. No * repetimos arriba sin causa muchas vezes de los bienes ganados por respecto de la iglesia. Porque delos patrimoniales, y de sus fructos, ni mas ni menos, pueden testar el clerigo seglar, que no es religioso como el lego[e], aunq̃ tenga beneficio, y biua de sus fructos. Porque el clerigo, aun que tenga patrimonio sufficiente, para la honesta sustentacion de su estado, y de los suyos. Y auu para hazer limosnas, puede recebir beneficio ecclesiastico, y seruiendolo, como deue biuir de sus fructos, y guardar los de su patrimonio, para disponer dellos en vida, o muerte, como si fuesse lego, segun Innocẽcio[f], comũmẽte recebido en theorica, y platica, y por nos largamẽte defendido alibi[g]. Entendemos esto, quando el dicho clerigo es idoneo para el beneficio, y lo toma sin fin otro malo, segun todos. Y quando el clerigo no toma de los fructos del beneficio, para si mas de lo que ha menester gastar segun la qualidad de aquel beneficio, aũque tenga el otras mayores, segũ las quales tiene, necessidad de todos, como nueua, y singularmente lo limitamos alibi[h], restringiẽdo a ella
131 otra limitacion de. S. Tho. i. mas larga. Tãbien * se ha de tener, que quier q̃ diga Panor. y los otros[k], q̃ el beneficiado, que tiene deudas aunque seã hechas por causas vanas, y malas, las puede, y deue pagar de las rentas de la iglesia, sino tiene otros bienes, de donde las pueda pagar, no como deudas de beneficiado, sino como deudas de qualquier otro pobre, como lo prouamos alibi[l], concertando nueua, y verdaderamente la costumbre con el derecho diuino, y humano.

[c] c. Relatum. 2. de testamen.

[d] in. c. 1. de ꝓben. lib. 3. per glo. 1.

[d] Pan. in. c. Cũ esses. de testa. & Perusin. in rubr. eius. titu. lib. 6.

[e] c. Quia nos. de testam. &. c. 1. &. 2. 12. q. 1.

[f] in. c. Episcopus. de præben. &. c. postulasti. de rescrip. & c. Quoniã. ne præl. vices suas.

[g] in. d. c. Eps. contra Deci. in. c. postulasti. de rescript.

[h] in. d. c. Episcopus.

[i] 2. Sec. q. 185. art. 7.

[k] in. ca. peruenit. de fide iut. & in. c. Cũ esses. q. 2. &. 4. de testa.

[l] in. c. Cũ secundũ. de præb.

Digitized by Google

¶ Si atheſoro, o cõpro poſſeſſiones en tiempo de grã neceſſidad de pobres, de lo q̃ le ſobraua de las rẽtas de ſu beneficio, aun que lo hizieſſe, para prouecho venidero de la igleſia, o para releuar la neceſſidad venidera de los pobres. M. aunque hazer eſto en tiẽpo q̃ no ay grã neceſſidad de pobres, es coſa loable, ſegũ. S. Th. m Cuyo cõmentador lo auiſaua n, diziẽdo. Parad miẽtes los q̃ pẽſays merecer mucho en augmentar las rẽtas de las igleſias, y moneſterios oluidando tãtos pobres nobles, tãtos ciudadanos huerfanos, y biudas, q̃ ſe ſecã de hambre: ca ſegun la ſentencia deſte ſancto autor, peccays.

¶ Si rezo * o celebro principalmente por las diſtribuciones quotidianas, o lo q̃ por ello le dariã. M. ſymonia, ſegun la gloſſ. ſingular o. Lo qual es verdad, ſi lo hizo por aquello, como precio de lo que hazia, o de ſu trabajo: y no, ſi lo quiſo por otros reſpectos, porq̃ aun q̃ peccaſſe enello, como lo diximos alibi p: pero no ſeria ſymonia, ni aun. M. ſino entraſſe algũ otro fin mortal, como arriba q lo diximos del q̃ celebra, principalmẽte por gloria, o hõra humana. Diximos principalmẽte, porq̃, ſi como alli r lo deziamos, hizieſſe lo ſuſo dicho mas por Dios, y por hazer lo q̃ deuia, que por ganar, eſtimãdo mas el ſeruicio de aq̃l ſoberano, y vniuerſal ſeñor, q̃ la temporal ganãcia, q̃ por ello hauia de hauer, no pecco, aũ q̃ no lo hiziera ſino eſperaua aq̃lla ganancia. Porq̃ eneſte caſo, la ganãcia no es fin principal de la oracio, pues no ſe haze por amor della ſola, ni tanto por ella, como por otro reſpecto. Y obrar virtuoſamẽte por ganancia tẽporal, menos principalmẽte cõſiderada, licita coſa es, como en otra parte lo diximos a, y en otra parte b mas largo lo prouamos. 132

¶ Si ſin ſe hallar * en las horas canonicas recebio las diſtribuciones quotidianas, ſin eſcuſa de enfermedad, o juſta neceſſidad corporal, o puecho euidẽte de la igleſia, o otra, q̃. las ordenãças de la igleſia tienẽ por tal. M. cõ obligaciõ de reſtituir s. Si los otros canonigos no ſelo remittẽ, ſegũ la gloſ. t y aun q̃ ſelo remittã, ſi lo hazen en fraude de la ley, remitiẽdo generalmẽte vnos a otros, para que ſiempre, aun q̃ ſe auſentẽ ſin cauſa razonable las reciban, como apunto bien Gabriel v. ¶ Si entro en el choro notablemente tarde, o ſalio del antes notablemente q̃ el officio ſe acabaſſe ſin cauſa razonable, y lleuo las diſtribuciones de aquella hora. M. x cõ obligacion de reſtituyr y. Diximos ſin cauſa razonable, porque por recreacion del ſpiritu canſado, o otra ſemejante, y ſin eſcãdalo de los otros, no es illicito, ſegũ la gloſ. k Diximos, notablemẽte, porque lo menos, aũ que fueſſe venial: pero no ſeria. M. ni obligaria a reſtituyr, notable parte para eſte effecto: porq̃ para effecto de peccar, como alibi. l lo 133

m e. Sec. q. 185. art. 7. ad. 4.
n Ibidem.
o Glo. fi. ca. 1. de cle. non. reſid. lib. 6. cõmendata â Pan. & Felim. in. c. Sũmã. de ſymo. & milli es alibi.
p in repet. ca. Quãdo de conſ. d. not. 6. n. 14.
q Supra. co. c. 23. nu. 19.
r in. d. no. 6. n. 17.
a in. d. not. 6. n. 15.
b In. rep. c. inter verba. 11. q. 3. nu. 256. p. 75.
s c. 1. de cler. non reſi. lib. 6.
t Eiuſdem. c. 1.
v in. 4. d. 15. q. 8. art. 2. concluſ. 2.
x Clementi. 1. de celebrat. miſſ.
v Quia qui parti notabili nõ intereſt, videtur abſuiſſe. arg. c. Miſſas. de cõſecr. d. 1.
k Clemen. 1. de celebrat. miſſ.
l in. d. c. Quãdo. no. 10. n. 21.

Digitized by Google

diximos en las horas parecẽ ſus comiẽços haſta el hymno incluſiue aunque no para el de perder las diſtribuciones quotidianas: porque para eſſo, aſsi el dicho concilio de Baſilea m, como los eſtatutos, cõmũmẽte no tienen por parte notable, ſino haſta el cabo del primer
134 pſalmo. ¶ Si tiene, * o tuuo muchos bñficios diuiſos en titulo, ſin diſpenſacion, o coſtũbre juſta. M. ſegũ la gloſſa ſingular l, y recebida, cõ otros q̃ alibi referimos m. Diximos, diuiſos, porque ſi eran legitimamente vnidos, o annexados, no pecco n. Diximos, en titulo, porq̃ licito es tener vno en titulo, y otro en encomienda tẽporal, q̃ ſe puede dar por ſeys meſes, y no para mas, ſi es igleſia parochial o. Dezimos tẽporal, porq̃ dela ppetua, q̃ oy mucho ſe acoſtumbra: lo miſmo ſe ha de dezir, q̃ dela que ſe da en titulo, ſegũ el Cardenal p. Alexãdrino, Gomeſsio q, y Maior r, q̃ alibi lo ꝓuamos s. Diximos, ſin diſpẽſaciõ, porq̃ aũq̃ los tuuieſſe cõ cauſa razonable, q̃ baſtaria, pa tener licitamẽte attẽto el derecho natural, y diuino, po peccaria ſi no tuuieſſe diſpẽſaciõ ẽl derecho poſitiuo, q̃ lo veda, ſegũ. S. Th.
135 t. Añadimos, * o coſtũbre juſta, porq̃ tanto, ni mas, ni menos podria eneſto la coſtũbre, quãto la diſpẽſaciõ, ſegũ la mẽte de. S. Th. Porq̃ la vna, y la otra puedẽ quitar lo vedado, por el derecho poſitiuo, y ninguna lo induzido por el natural, y diuino. Llamamos juſta, ſegũ la mẽte de. S. Th. x, ala q̃ diſpone, q̃ vno tẽga muchos beneficios por tal cauſa, y circũſtãcia, q̃ baſta quitar la deformidad, q̃ de ſuyo trae cõſigo la pluralidad dellos. Qual es no baſtar el vno pa la decẽte ſuſtẽtaciõ del q̃ lo tiene, attẽtas las qualidades de ſu pſona. Qual tãbien la de ſer vno tã induſtrioſo de buena cõſciẽcia, y prouechoſo a aq̃llos a quiẽ preſide, q̃ aprouechara mas eſtãdo auſente, q̃ otro preſente, y ſe le dã, y los toma mas por prouecho de los beneficios, o ſubditos, q̃ por el ſuyo, ſegũ Innoc. x recebido. Qual tãbiẽ quando no ſe hallã idoneos, ſegũ Hoſtiẽſe y. Qual la notable virtud, nobleza, o letras y. Aunq̃ eſta cauſa no parece juſtificar mas de quanto juſtifica la neceſsidad, q̃ induze de mas mãtenimiẽto, para ſu ſuſtentaciõ decẽte, por lo q̃ alibi z deziamos. Qual tãbiẽ es, ſegũ el Cardenal a, tomar mas de vno baſtãte, no para mas comer, veſtir, y acõpañarſe, ſino para gaſtar en obras pias, lo q̃ le reſtare, tomado lo neceſſario, para ſu honeſta ſuſtentaciõ. De dõde ſe ſigue, que el cõfeſſor ha de dezir al que confeſſare tener muchos beneficios, ſin las circunſtancias ſobredichas, o otras ſemejãtes, que renuncie los que no puede tener, y ſi no lo quiſiere hazer, no lo deue abſoluer a. ¶ Si ar
136 rendo * los fructos de ſu beneficio, mas q̃ por tres años, o los dio en

m Seſſ. 21. ti. Quo tempore quiſque dbet eſſe in choro.
l in. c. Dudũ. 2. de electio. vbi Pan. cũ Cõi et Ioan. An. Pan. in. ca. Cõquerẽte. de cler non reſid. ſentit. Tho. Quod lib. 8. ar. 13. & Quodlib. 9. art. 55.
m in rep. c. Ad hæc. de præb.
n c. Vnio. in. q. 3. ca. Cum veniſſent. de reſtit. ſpoli. c. ham te. de ætat. & qualit. c. Extirpãda. §. Quia vero. de præben.
o c. Nemo. de elect lib. 6.
p in. c. Cũ aũt. 44. d.
q De ĩfirmis. reſig. q. 13.
r in. 4 d. 24. q. 13.
s in. c. De multa. de præben.
t in. d. Quodlib. 9. art 15.
v in. d. art. 15.
x vbi ſupra
x in. c Cũ ĩadudũ. n 4 de præbend.
y c. Graue. de præbend. col. 2.
y c. De multa de præbend.
z in. d. c. De multa

a in Clemen. Gratiæ. de reſcrip. a Maior. vbi ſupra. arg. 6.

Digitized by Google

emphiteosin. M. y descomulgado, en las tierras do fue recebida la Extrauagante de Paulo b segundo: de que se dira abaxo c. ¶ Si sin causa legitima dexo de dar a su parrochiano el sacramento de la penitencia, o el de la eucharistia, las vezes, q̃ le era obligado a cõfesiar o comulgar. M. d y aũ, si le dexo de dar otras vezes, q̃ el no era obligado a tomar, pero queria, y pedia, como lo prouamos largamente alibi e, contra Richardo f, y Sylvestro g cõ Adriano h. Diximos, sin causa legitima, porque con aquella seria escusado, qual es el dexar por ello otras cosas, tanto, o mas necessarias a su cargo spiritual, como alli lo apuntamos: o por ver que por vanidad, o escrupulos escusados, se quiere confessar muchas vezes. ¶ Si no dio licencia a su parochiano pidiendosela, para se confessar, alomenos ahincadamente a otro idoneo. M. segun la mente de. S. Thomas i, como lo diximos alibi. k ¶ Si estuuo * presente a algun matrimonio clandestino. M. l, o si sabiendo, q̃ eran segũdas bodas de parte della las bẽdixo m: aun q̃ no es suspenso Ipso facto, segũ Hostiẽs. y la Comun. n. Mas puede lo el obispo suspẽder, segũ Hostiense, o darle otra pena arbitraria, segũ Panor. o q̃ quier que Angel. Rosel. y Syl. digã p. ¶ Si los bendizio en los tiẽpos por la iglesia vedados, de q̃ arriba se dixo. M. q, o si sin dispensaciõ recebio algunos, entre quien hauia impedimiento de cõsanguinidad, o otro, sabiendolo, o deuiendolo de saber. M. r ¶ Si ministro la eucharistia al enfermo, que estaua en peligro prouable de vomitar, por tos, o por no poder retener nada enel estomago, o por otra causa. M. s O por su negligencia se corrõpio, o podrecio la eucharistia, o la comierõ, o estuuo a peligro prouable, que la comiessen ratos. M. t ¶ Si induzio a alguno, que prometiesse, o jurasse de escoger sepultura en su iglesia, o de que la que ya tenia escogida no mudasse. M. v y descomulgado de excommunion reseruada al Papa x: de que adelante se dira. ¶ Si enterro en sagrado al que murio en peccado mortal notorio. M. x o por respecto de alguna ganancia dio indulgencias falsas en su iglesia, o las predico, o permitio predicarlas a otro. por tener parte en la ganancia, o otro respecto. z

¶ Si no sabe * lo q̃ es obligado a saber necessariamente, y no quiere aprẽder, ni renũciar el beneficio o cargo, ni dexar de vsar del officio q̃ no sabe. M. a Lo q̃ el sacerdote ẽ quãto es deputado a celebrar missa, y el diuino officio es obligado a saber, es, cãtar, leer cõstruyr 138

b de verb. eccles.
c in.c.27. d Arg.ca.Omnis. de pœnit. & remiss.
e in.ca. Placuit.2.n.151. f in.4.d.18.art.2.q.3 g verb.confessor. q.28. h De confess.q.6. dub.8. i in.4. d.17. q.3. arti.3.q.4. k in.d.c.9.placuit.n.119.&151. l c.Cũ inhibitio. de clãd.desp. m c.1.c.Vir.de secũdis.nupt. n in d.c.1. o in.d.c.1. p in verb.nuptiæ. q c.Cũoportet.cum duobus sequentib. 33.q.4.& ca.Capellanus.de fer. Syl. Matrimonium. 7. q.2.in fin. r Argu.ca.1.ad Roma. &c.1.de offi. deleg. s c.Si quis per ebrietatẽ. vbi glo. memorabilis de consecrat. d. 2. Guiliel. in rationi, 7. pt.miss.col.5. Alexãd.2. pt.tit.111.de negligẽtia. membro.6. t c.1.de custod.Eucharistiæ. v ca. 1, de sepult, eo. de pœnit. & Aquil. b Arg, Imo.pbãt ibidem, lib.6. x Clemen. Cupientes.§. Sane de pœnis. y c.Quibus.11.q.2. z c.Cũ ex remiss. Clemẽ. Absolutionib⁹ eod.tit. a c.Nõ est putada.1.q.1.l.1dẽ iuris.ff.ad.l c,ſi.& pœnal.de ætat.& q̃lit.& glo. Clemẽ.1.de cõcess. prab. quã Gordi. Pan.& & faciãt multa quæ adduxim⁹ in prelectio.c. Si q̃s.exceptio.10.&.11.d rescrip.

Digitized by Google

c. Y en quãto miniſtro de los ſacramẽtos, ha d̃ ſaber q̃l es la materia, y forma de qualquier dellos, y la manera deuida delos adminiſtrar. Y en quãto cõfeſſor, y juez del foro dela cõſciencia, ha d̃ ſaber lo q̃ ſe dixo arriba. c De dõde ſe ſigue lo primero, q̃ alos religioſos, y alos q̃ no tienẽ cura d̃ almas, ni cõfieſſan, baſta q̃ ſepã lo q̃ pertenece a ſu officio, en quanto ſon de miſſa, ſegun la mente de Innocẽcio recebido. d Lo.ij. q̃ quiẽ tiene beneficio, o cargo de cura, ſin ſaber lo q̃ para ello cumple, o ha de aprẽder aquello, o dexar el cargo. Lo.iij. que aun q̃ vno ſea idoneo, para vn beneficio, pero ſi lo no es para el q̃ tiene, por razõ del lugar, o perſonas a el ſubjectas, ha de dexar aq̃l por pronũciaciõ, o en otra manera, o hazerſe idoneo, o no ſe puede abſoluer. e

139 ¶ Si por * ſu negligencia ſu parrochiano murio ſin confeſſion, y communiõ. M. f aun q̃ eſtuuieſſe doliẽte de peſtilẽcia, al qual ſi eſtuuiera enel cãpo, pudiera oyr deſde lexos apartado: y ſi eſtuuiera en caſa, y no podia ſalir fuera cõ alguna coſa defenſiua cõtra el ayre corrupto, quales ſon el vinagre, fuego encendido. Porq̃ puede ſer, que aun allende la neceſſidad de confeſſarſe, tẽga el enfermo otra de cõſejo, por cuya falta dexe de hazer, o mandar la reſtitucion neceſſaria o otra coſa ſemejante, con que ſe cõdene, o porque con quedar ſolo puede deſeſperar. Y el cura es obligado a trabajar por la ſaluacion de ſu oueja, ſo pena de ſer mal paſtor, y mercenario, que no pone la vida por ella. f ¶ Si recebio beneficio eccleſiaſtico ſabiendo, o deuiendo de ſaber q̃ era irregular, ſuſpenſo, deſcomulgado, o entre dicho. M. y no vale nada ſu titulo. g Y aun ſi eſtaua en ſolo pecado. M. ſin cenſuras, & irregularidad ſegũ Panor. h lo qual no es verdad, como lo prouamos alibi, i deſpues de Felino, k y los Pariſienſes. l

140 ¶ Si no dixo * tantas, y tales miſſas, y enel lugar, donde era obligado, ſin juſto impedimiento, o no ſuplio, como deuia las que dexo. m M. Y aun que no ay texto que diga, quantas y quales han de dezir el abad, rector, o cura, pero deue guardar coſtũbre, & inſtitucion de ſu tierra, y los q̃ ſon capellanes de algunas capillas, o de collegios, o ſeñores, han de guardar lo que eſta aſſentado en ſus fundaciones, dotaciones, o condiciones. n Y parece que quien ſe obliga a dezir ciertas miſſas a vno, no ſe deue obligar a celebrar por otros, haſta que cumpla con el, como lo ſiente Paludano. o El cargo annexo al beneficio, de que quien lo tiene, celebre cada dia, no ſe ha de entender de todos los dias, ſino ſolamente de los en que mas frequentadamente que pudiere, ſalua ſu honeſtidad, y deuida reuerencia, y deuocion al ſacramento. p Aun q̃ el cargo de que vno diga por ſi, o

o Supra. c. 4.

d In. d. c. cũ in cunctis. de elect.

e Arg. c. Cũ ī cũctis de elect. & corũ q̃ ibi Innoc. recept⁹ ait. & Panor. in. c. venerabilis. de præbend.

f Alex. de ales vbi ſupra. f Maior. in. 4. d. 17. q. vlt. col. 3. Gabr. ſermone. 15. de fuga peſtis.

g c. Cum inter. de electi. cap. poſtulaſtis. & cap. Si celebret. de cleri. excõ. miniſtrant.

h in. d. c. Si celebret.

i in. d. c. ſi celebret.

k in. c. Dilecte. de exceptio. col. 3.

l in. 2. d. 44. q. ſi col. 3. & in. 4. d. 18. q. 4. col. 1.

m Ar. ca. 1. de pact & proœm. Greg. 1. & cap. Significatum. de præbẽd.

n Arg. ca. Cũ dilect⁹. de conſuet. c. 1. & c Qualiter. de pact.

o in. 4. d. 45. q. 2. arti. 2.

p c. Significatum. de præben.

Digitized by Google

por otro cada dia, se ha de entender de todos los dias, como alli lo diximos, q

q in. d. ca. significatum.

¶ De los predicadores.

SI publicamente * predico, sin licencia legitima, o sin officio pastoral de obispo, o cura. M. r

r c. Excommunicamus. §. Quia vero. de hæretic.

¶ Si predico acordandose, que estaua en peccado mortal, sin antes hauer contriciõ. M. segun Caietano, s q̃ retracto lo que dixo en otras partes. t dõde tuuo lo cõtrario, porque el acto de predicar, alomenos por ley humana es acto peculiar dedicado ala orden del euangelio. 141

s in 3. parte. q. 64. art. 1. 6. & 2. Sec. q. 187 art. 1.

t in summa prædicatorum peccata. in princ. & Thom. 3. de vsu spiritualiũ. q. 1.

¶ Si sabiendo, y aduertiendo mentio enel sermon contra la verdad de la doctrina dela fe, buenas costumbres, de las historias de sanctos, de milagros, de prophecias, o de qualquiere otra cosa diziendola, como palabra de Dios para amonestar, induzir, enseñar, persuadir, o mouer alos oyentes. M. segun Caietano. x Porque qualquiere cosa destas que dize el predicador, ha de ser verdad, o dezirse como incierta, y dubdosa. Pues Dios no ha menester nuestras mentiras. Aun que otras mentiras que no conuienen al sermon, no son mortales, sino engendrassen graue escandalo. ¶ Si predico cosas inutiles, quales son muchas questiones speculatiuas de Theologia, y aun de derecho Canonico, y Ciuil, de Poesia, y Philosophia, o de hechos de Romanos, y cosas semejantes, contra lo que dize el Redemptor. Prædicate euangelium. y M. alomenos quãdo aduertiendo a ello excedio notablemente. z

x in summa prædicatorũ peccata.

y Marci. 16.

z Per prædicta supra c. 11. n. 4.

z in. d. verb. prædicatorum.

¶ Si predico * por loor, o gloria humana, poniendo enello el vltimo fin, o por dinero, queriendolo por precio de la predicacion, o trabajo della. M. y venial, si principalmente predico por gloria, o dinero, pero sin poner su vltimo fin en ello, ni q̃rer los por precio. Aunque no es peccado, aun venial hazerlo principalmente por lo que deue, y segundariamente por este otro referido a buen fin de sustentacion, mayor authoridad, o prouecho, segun la mente del mesmo Caieta. z algo reformada, por lo arriba dicho, a y en los lugares ay allegados. Aunq̃ de muy mayor merecimiento delante de Dios, y mayor gloria del euangelio, es predicar puramente por Dios, por lo que alli b diximos. ¶ Si mezclo a las palabras de Dios fabulas, gracias jocosas, que prouocan a reir por delectar a los oyentes comũmente es peccado. Porque no se deue de hazer, por reuerencia de la palabra de Dios, segun. S. Antonino, b y Caietano. c Mas no es sino venial, comunmente, segun el mesmo. d 142

a c. 23. n. 19.

b in. ca. Inter. verba. 11. q. 1. n. 2. 36.

b 3. part. tit. 18. c. 4.

c 2. Sec. q. 64. art. 2.

d in. d. verb. prædicatorum.

¶ Si siendo * religioso detraxo en sus sermones alos perlados, eccleſiasticos, y sacerdotes, mayormente por agradar alos legos, que comunmente les son contrarios. d M. e porq̃ no aprouecha a ellos, y daña, y escãdaliza alos eccle 143

d c. Laicos. 2. q. 7.

e Clem. 1. §. Quibus. de priuil,

Digitized by Google

siasticos, y diminuye la reuerẽcia, y deuocion de los legos acerca de los sacramẽtos, q̃ los clerigos les consagran, y administran. Lo mismo si retraxo al pueblo de yr a sus iglesias parochiales. Entiendese el detraer, segũ la glossa f, quando detrahen nombradamente, o por tales circunloquios, que tienẽ vez de proprio nõbre. Porque en general, no les es vedado tocar los vicios de los perlados, cõ tanto, que lo hagan con tiento, y con palabras, y razones, que no escandalizẽ. Y aunque la Clemen. habla de los predicadores, que son religiosos, porque mas vezes peccan enello, pero lo mismo se ha de dezir de los seglares, quãto al peccar, aunq̃ no, quãto a las penas ay puestas g. Para todo esto, haze que el Papa Leo. x. enel concilio Lateranense h vedo a los predicadores, que no prediquen en sus sermones al pueblo milagros falsos, o inciertos, ni prophecias, que no sean aprouadas por la sagrada escriptura, ni sean osados de traer a los perlados de la yglesia. Y haziendo lo contrario, allende las penas, q̃ por esso incurren, segun el derecho, incurran en sentencia de descomunion, de la qual no puedan ser absueltos, saluo por el Papa, excepto enel articulo de la muerte, y allegalo Caietano i.

¶ Si siendo religioso retraxo en sus sermones a los seglares de pagar los diezmos. M. y descomulgado k, como adelante se dira.

f ibidem verb. Detrahant.

g Arg. glo. Cle. 1. de rescrip. verb. præsidentes. adiuncto tex. in. l. interpretatione. ff. de pœni.

h Sess. 11.

i in summa excõmunicatio. c. 81. in fin.

k Cle. Cupientes. de pœnis,

¶ Cap. xxvj. Como se ha de hauer el cõfessor con el penitente, despues que ouiere dicho lo que se le acuerda de sus peccados.

DEspues * que el penitẽte ouiere dicho lo q̃ se le acuerda de sus peccados, deuele el confessor, como lo diximos en otra parte l, enseñar la verdad de las cosas en q̃ ha visto errar, en pensar que es pecado lo q̃ no lo es o que no es lo que es tal. Y en pensar, y creer ser mortal lo que es venial, o venial, lo que es mortal, principalmẽte en aq̃llo, que es obligado a lo saber. Enseñar le ha tãbien, si viere q̃ yerra, quanto a las censuras eccleſiasticas m. Y conforme a la diuersidad de las qualidades de los penitentes, al vno exhortara a mayor contricion de sus peccados, al otro, consolara, al otro, le persuadira humildad, y modestia, al otro, esperança en Dios, al otro, alabara por hauer puesto buena diligencia en se acordar de sus peccados, y confessar los por buena orden, y le induzira a dar gracias al de quiẽ todo bien mana. Y si el penitente es docto, y cuydadoso, mayormente clerigo, qua se confiesa, y celebra a menudo, o no le diga nada, o solamente que no ay para que predicar a el, que sabe que mas pecca que otro, siendo lo al ygual. Y que el es la sal, y la luz. &c.

I

l in princip. c. 1. de pœn. d. 6. n. 50.

m Per princi. ca. 1. de pœnit. d. 6. & quæ ibi tradimus facit. cap. Omnes. §. sacerdos. de pœnit. &. remiss.

Digitized by Google

y por esso se deue guardar mas, &c. como mas largo lo diximos alibi [n]. Y despues * q̃ antes o despues: o antes, y despues desto lo oviere preguntado lo q̃ le parece necessario, hagale cõcluir la cõfession diziendo, q̃ pecco en aq̃llos peccados, y en otros muchos, de q̃ no se acuerda, por pẽsamiẽto, palabras, obras, y por dexar de hazer, y haga q̃ propõga de nũca mas mediante la gracia de Dios cometer peccado. M. alguno de los confessados, ni otros, y hagale que se duela dellos, y que propõga de euitarlos, como se dixo atras [m]. ¶ Mas no le haga hazer voto, ni le tome juramẽto, ni prometimiento dello, ni de q̃ hara tal, o tal cosa, q̃ le es mãdado. Porq̃ basta q̃ proponga, y diga q̃ la hara: si el derecho no mãda expressamẽte, q̃ antes haga alguna cosa. Como mãda q̃ el descomulgado por notoria offenla, o deuda, satisfaga antes dela absolucio̅ [m]. Y q̃ el incendario injusto, o q̃n selo mando, o aconsejo satisfaga antes, segun pudiere, y jure de no poner fuego [n] y, tambien el que corta miẽbro [o]. Y el manifiesto robador, o violador de la iglesia, antes ha de satisfazer, segũ su facultad o dar caucion dello [p]. Y el vsurero manifiesto, no deue ser absuelto, ni recebido a la confession, sin q̃ primero restituya, o de caucion idonea [q]. Y el que publicamente hizo notoria injuria a las p̃sonas eccle siasticas, no deue ser admitido ala cõmuniõ, hasta que primero satisfaga [r]. ¶ Es d̃ notar *tãbiẽ, que el confessor no ha de juzgar facilmẽ te por mortal el peccado, de que no sabe cierto ser tal, donde las opiniones son diuersas: porq̃ no enrrede al penitẽte. Pues no es obligado a determinar de todos los peccados q̃ oye, si son, o no son mortales mas solo de aquellos, que cõsta claramẽte ser tales. De los otros basta, q̃ dubdẽ, y se acõseje con letrados, o que el mismo lo estudie, y diga al penitẽte, q̃ buelua despues a el. Y si esto no puede hazer tan p̃sto, a bsuelualo, encargãdole, q̃ en aquella dubda se aconseje cõtal o tal letrado en special, o letrados en geñral. Y q̃ haga lo q̃ por ellos le fuere acõsejado. Ca el penitente q̃ esta aparejado, pa lo assi hazer, sufficiẽtemẽte esta contrito, para lo absoluer, si no tiene otra cosa, q̃ repugne a ello [s]. ¶ Si el que se confiessa dize, que no quiere, o no puede hazer esto, o aquello, a q̃ sin dubda necessariamente es obligado, como es restituir lo ageno dexar el odio mortal, la manceba, o otra cosa semejante en ninguna manera lo absuelua, porque, sin dubda peccaria mortalmente, como se dixo atras [t]. Y si ay * cõtrariedad entre los doctores, y el confessor tiene vna opinion, y el penitẽte la contraria, si el confessor tiene clara y demostratiua razon de la verdad de la suya, deue se la dezir al penitente, el qual aun que no sea obligado a creer al confessor, pero si a su demostratiua,

2

3

4

n in princip. ca. 1. de pœn. d. 6. a. n. 52.

m in. c. 1.

m c. Exparte. &. cap. Cũ olim. de verb. signifi. c. Solet. de sent. excom. lib. 6.

n c. Pessimã. 23. q. 8.

o c. Si quis membro rũ. ea. c ausa &. q.

p ca. super eo. de raptoribus.

q c. Quanquam. versicu. Nullus. de vsur. lib. 6.

r c. Quisquis inuentus fuerit. 17. q. 4.

s Angel. cõfes. 4. §. 3. &. 4. Syl. confessor. 3. §. 10.

t Supra. c. præced. n. 95. in fine.

Digitized by Google

& insoluble razon. Y por esso, sino quiere mudar su opinion el penitente, no lo deue absoluer el confessor. Pero, si el confessor no tiene tan clara, & insoluble razon, y solamẽte la cree por razones provables, o dubda, o vee que el penitente cõ alguna razõ se allega a la opinion de algun doctor notable, deuelo dexar a su consciencia, y absoluerlo, como despues de Adriano [t] lo tuuimos alibi, [v] sin distinguir y hazer differencia entre el proprio cura, o rector, que es obligado a oyr la confession, y entre otro confessor, que aun que puede no es obligado oyrlo, como tampoco Adriano distinguio que quier que Gofredo referido por. S. Antonino [x] diga. * Y es de notar q̃ quando se tracta sobre si es, o no es pecca do mortal, en dubda deue escoger el confessor, y aun el penitente, la parte mas segura. Pero quando es sobre, si es, o no es obligado hazer tal cosa, o darla, o de padecer pena, el confessor, ha de escoger la opinion mas benigna. [y] Diximos, en dubda, porque si el confessor, o el penitente creẽ ser verdadera su parte, no dubdan, como lo diximos alibi. [z]

[t] in. 4. de cõfess. q. 5. dub. 7. col. 5.

[v] in. c. Si quis autem d pœn. d. 7. n. 66.

[x] 3. parte. ti. 17. capit. 20. §. 2.

[y] Angel. &. Syl. vbi supra.

[z] in. d. c. Si quis autẽ. a. n. 9.

¶ Si lo hallo obligado a alguna restitucion, o satisfacion de algunos bienes corporales, o de honra, o hazienda, ha lo de induzir a tener proposito de restituir, y satisfazerlo mas antes q̃ buenamente pudiere conforme a lo arriba dicho [a] y auisarlo q̃ dilatandola demasiado torna a peccar mortalmente, y a perder la gracia, que por lacõfession, y absolucion alcançó: y aun si en la confession passada prometio d restituir, y no restituyo, no lo deue absoluer, hasta que lo restituya, sino pocas vezes, como alli se apunto. [b] ¶ Si * el penitente no esta descomulgado, mas tiene peccado, del qual el proprio cõfessor no lo puede absoluer, mire si el mesmo q̃ lo cõfiessa es tal religioso, o tal seglar, a quien por priuilegio dela orden, o particular del Papa, Nuncio, o Obispo lo puede absoluer, y si no es tal, pregunte le al penitente, si tiene bulla del Papa, q̃ baste para ello, y sino la tiene, haga lo que alibi diximos c. s. q̃ lo absuelua de aquellos de que puede. Y remitalo por la absolucion de los reseruados al superior, al qual confiesse solamente los reseruados, para q̃ dellos lo absuelua, o remita la absolucion al primer confessor, o el penitente alcãçe por si, o por otro, antes o despues de su confession, comissiõ del superior, secreta por palabra, o escrito, para su confessor, q̃ lo absuelua de aquellos peccados. O porq̃ este modo es peligroso, por se manifestar el peccado fuera dela confession, el cõfessor por si, o por otro, o por palabra, o por scripto pida al superior facultad, para que pueda absoluer a vn hõbre en general, no nombrãdo nadie en special, el qual le cõfesso vn peccado, cuya absoluciõ es a el reseruada

[a] in. c. 17. n. 54.

[b] in. d. c. 17. n. 59.

[e] in. c. Consideret. §. Cautus. nũ. 10. de pœni. d. 5.

Digitized by Google

¶ Si no tiene *peccado que sea reseruado,o el confessor, o penitente tiene facultad para la absolucio,pero esta en alguna descomunio ha lo de absoluer della,si tiene poder para ello antes,que de los pecados,otramente peccaria mortalmente,y cometeria gra sacrilegio como lo diximos alibi. d despues de Paludano,e cotra Angelo,f q si guio a Monaldo,aunq Richardo,g que por si allega cotra el tiene a nuestro parecer,puesto q la absolucio delos pecados, si se diesse,valdria dela manera,que arriba h se dixo. Y si no tiene tal poder,no lo absuelua delos peccados en manera alguna, hasta q venga absuelto della,por quie puede,o le trayga poder para ello. ¶ Hallandose co poder delo absoluer, ha de guardar lo q alibi i diximos. Lo.j. le ha de hazer jurar de obedecer a los mandamientos de la yglesia. k Lo. ij.le ha de hazer satisfazer ala parte,si la offensa, o deuda es notoria,l o las costas,si la cotumacia es tal, m y esto si puede,y sino, q de prdas,o fiança pa ello:y si aun esto no puede, alomenos jure q satisfara lo mas breue q pudiere. Añadimos empero agora, q añq esta distincio de deuda,offensa,o cotumacia notoria, y dubdosa aya lugar enel foro exterior, pero no lo ha enel interior,si no solamte,si sabe,o no sabe q deue,o q offendio,o quato,o como, o aquie ha de pagar. Porq enesse foro cessan las presumpciones, y lo cofessado por el penitte por cierto,se tiene por notorio segu todos, n que es muy quotidiano en platica, y ralo en theorica. Lo.iij. * le ha de hazer desnudar los hobros,y diziendo el psalmo de Miserere mei Deus,o otro penitencial,acotarlo co vna vara,cuerda,o disciplina, y despues de Gloria patri: Sicut erat. &c. diga: Kyrie eleyson, Christe eleyson. Kyrie eleyson,Pater noster. Et ne nos inducas. &c. Saluum fac seruu tuu. &c. Deus meus sperantē in te. Esto ei dne turris fortudinis. A facie inimici. Nihil proficiat inimicus in eo. Et filius iniquitatis no apponat nocere ei. Dne exaudi orationē meā. Dns vobiscum. Oremus. Deus cui propriu est misereri semper, & parcere, suscipe deprecationē nostrā,& hunc famulu tuu: que excoicationis snia ligatu tenet,miseratio tuae pietatis absoluat,Per Christu dm nostru. Amen. o Y despues absuelualo diziedo. Authoritate omnipotentis Dei,& beatoru apostoloru Petri,& Pauli,mihi comissa,absoluo te ab vinculo excoicationis,qua incurristi,propter hanc, vel illa causam:& restituo te Sacramtis ecclesiq,& comunioni fideliu.In noie patris, & filij, & spiritussancti. Amen. Y si fuere ligado de muchas descomuniones por casos diuersos,ha las de exprimir todas en la absolucio,segu todos. Aunq,a nuestro parecer,basta tener intencio de absoluer de todas,y coprehederlas en sus palabras,y de otra mane-

7

8

d in.d.c.Consideret. §.Cautus.n.24.

e in.4.d.17.q.1.colum.4.arg.c.Si celebret. de cler. excoi.&.c. Sacris.de ijs quae vi.

f verbo Cofessio §.10.

g in.4.d.18.arti.8.q.5.

h in.c.9.n.5.

i in.cap.1.in prin.de pœn.d.6.a.n.54.

k c.Ex tenore. c. De cætero. de sentia excoi. l d.cap.Ex parte.de verb. significat. & c.Solet.de sent.excoi.lib.6.

m c.Venerabilib⁹.§. porrō. de sentent. excō.lib.6.

n c.Tua. &.c. is qui de sponsali.

o c. A nobis.de sentent.excom, & tradit Anto.3. parte, tit.24.cap.77 §.1. que sequūtur alij.

Digitized by Google

ra, no quedaria absuelto. Si por sola vna cosa incurrio muchas vezes, basta que diga, toties, quoties eandem incurristi.

9 ¶ Puesto * que el modo arriba dicho, regularmente se deue guardar en la absolucion del descomulgado, quando buenamẽte se puede: pero aunque se guarde, vale la absolucion, aun hecha con solas palabras simples, diziendo. Ego te absoluo ab excõmunicatiõe, vel rebenedicote, o qualquiera otra palabra, q̃ signifique otro tanto, cõ intencion de absoluerlo p con ella, como lo diximos alli q. Donde añadimos r, q̃ no deue hazerle despojar los hombros a la muger, ni al varon, quando se confiessa en publico secretamente, o quando ocurre alguu otro impedimiento, o justo respecto: porque ningun derecho ay, que mande desnudar. Y despues pusimos quatro declaraciones. De las quales vna quotidiana es, que las dichas quatro cosas no se han de guardar, quando la descomunion, no es cierta, y la absolucion, se haze Ad cautelam, como luego se dira. Y agora añadimos, que el Papa Leo. x. concedio a los frayles menores, que quando en el foro de la conscienscia absuelven a los descomulgados no
10 sean obligados a açotar con psalmo t. ¶ Si el penitẽte * no se acuerda, que esta en descomunion, impõgale el confessor su penitẽcia, antes dela absolucion, segun la glosa singular t, que aun que sea bien hecho, pero no es necessario. Porque tanto vale, y tan sacramẽtal es la que despues se pone, quãto la que antes, como lo diximos alibi v, y despues absuelualo primero de la descomunion menor, en la qual puede ser, que este por participar con algun descomulgado de descomunion mayor, o por otra causa, q̃ no la sabra. Y aun de la mayor, ad cautelam, y aun del entredicho, y suspension, desta manera. Si teneris aliquo vinculo excommunicationis maioris, vel minoris suspensionis, vel interdicti, a quibus te possum absoluere, absoluo te si, & quatenus possum. Y aunque es bien, mas no es necessario accrecentar. Restituo te sacramentis ecclesiæ, & communioni fidelium, segun Gerson x, y la mente de todos. Porque el que es absuelto,
11 de suyo es restituydo. Y entonce * absuelualo de los peccados, diziendo ansi. Misereatur tui. &c. Dominus noster Iesus Christus te absoluat, & ego authoritate ipsius, qua fungor, te absoluo ab omnibus peccatis tuis. In nomine patris, filij, & spũssancti. Amen. Passio Domini nostri Iesu Christi, & merita beatæ Mariæ semper virginis, & omnium sanctorum, & quicquid boni feceris, & mali patieris, sint tibi in remissionem peccatorum tuorum augmentum gratiæ, & præmium vitæ æternæ.

No q̃remos empero dezir, q̃ todas estas palabras sea de la substancia

p Syl. Absolutio. 3. §. 2.

q in. d. c. 1. in princ. de pœni. d. 6. nu. 56.

r n. 55.

s a. n. 60.

t Cõ. priuile. verb. Absolutio. 1. quo ad seculares. nu. 14.

t in Clemen. Dndũ §. Statuim⁹. verb. Audire. de sepultur.

v in. d. c. 1. in. princip. n. 33. post Cancell. 2. pt. fol. 183.

x in. 2. part. tract. de exco. & eius absolutio.

Digitized by Google

de la absolucion:porq̃ las sustanciales, y necessarias, no son mas de: Absoluo te,como lo diximos alibi y,y se collige de.S.Tho.y su cõmẽtador z,y del cõcilio Florẽtino a. Porque las q̃ precedẽ la absolu ciõ son deprecatiuas, y las q̃ se siguen, imponẽ por penitencia todos los trabajos,y buenas obras,q̃ es d̃ grã effecto, como lo diximos arri ba c, y en otra parte d, despues de.S.Tho. f Otras palabras muchas acrecientan algunos,q̃ son, no solamẽte superfluas, mas peligrosas: de las q̃les son aquellas. De quibus es contritus: porq̃ la absolucion no solamente se extiende a los peccados cõtritos, mas aun a los que parecẽ contritos,para q̃ no sea obligado a cõfessarle otra vez el penitẽte. Y aun cõprehende los atritos de cierta specie, para effecto de perdonarlos, como arriba se dixo f. Y porque podria causar escrupulos,como lo dezimos alibi e. Donde f tambien diximos, como se ha de entẽder vna determinaciõ de Ioã Gerson, para ser verdadera. Auisamos*tãbien lo que alibi g. s.que no deue absoluer con condicion de futuro de la descomuniõ, y menos de los peccados,diziendo. Yo te absueluo de tal descomuniõ,o de tus peccados, con condi ciõ,si tal,o tal cosa hizieres,o satisfizieres. Porq̃ la tal absolucion, o no vale,o alomenos no surte su effecto hasta.q̃ la cõdiciõ se cũpla h, y porq̃ aun q̃ començasse hauer effecto despues de cũplida la cõdicion, como lo deziamos alli i:pero mal haria quien sin alguna gran causa absoluiesse assi:aun q̃ biẽ podria poner condicion preterito,q̃ no suspẽda el acto k,como diziẽdo. Si heziste, o si cumpliste tal cosa,yo te absueluo,como dezimos. Si tu no eres baptizado, yo te baptizo.l Y si el superior,porque no esta siẽpre presente diere facultad al inferior,q̃ absuelua de los casos,q̃ a el pertenecẽ,con condicion q̃ se torne a confessar a el,quãdo estuuiere presente,deue el confessor manifestar la cõdiciõ al penitente,y sino la aceptare,no lo deue oyr si antes dela confession se lo dixo, ni absoluer de los reseruados, si despues. Y si consentiere ala absolucion,vale tãto,q̃ aunq̃ despues el penitente no se confiesse al superior, no dexa de valer, mas comete peccado mortal nueuo. Y es * mucho de notar q̃ si vn confessor tenia authoridad de absoluer de toda descomunion,y caso,y el penitẽte oluido d̃ confessar algunos pecados reseruados,o q̃ teniã annexa descomuniõ,y el cõfessor lo absoluio,cõ intẽciõ d̃ absoluerlo della y dellos todos,quedaria tan absuelto dellos, q̃ aunq̃ despues el penitẽte cõfessasse aquellos peccados,viniendole a la memoria,como es obligado a otro, q̃ no tuuiesse poder para ello, lo podria absoluer dellos. Porq̃ ya no son reseruados,ni tienen descomunion annexa, mas solamẽte q̃dan pecados simples, como lo diximos en otra par-

y in.d.princ. a.nu.9.

z 3.pte.q. 84.arti. 3.

a in decreto Euge. §. Quartum.

c in.c.3.nu.4.

d in.d.cap.1. n.36.& 52.

f Quodlib.3. n.8.

f c.1.n.37.

e in.d.c.1. in princ. n.31.

f n.27.

g in.d.princi.n.62.

h ca.Si prote. de rescript. l. Cedere diem.ff de verb.signifi.

i n.65.

k l.Cũ ad præsens. ff si cert.petat.

l c.2.de baptismo.

m in.c.1.§. Cautus.n. 36. de pœn. d.5. & in.c.1.in princ.nu. 70.de pœnit. d.6.

12

13

te n, allegãdo el lugar especial do lo dixo Paludano o, q̃ ninguno lo allega, aũ q̃ allegãdo generalmente, lo sigan. S. Antonino, Angelo, Syl. Gabriel, y Adriano, en los lugares q̃ ay allegamos p. Y por esso quien se haze absoluer del Papa, o Legado, o de quien tiene authoridad Apostolica, por jubileo, o otra via, haze prudentemente en se hazer absoluer de todas las descomuniones, y peccados oluidados, y que dispense con el sobre las irregularidades. Porque si despues se le acordare, no es obligado a recorrer a ellos, puesto que sea obligado a confessar el peccado, si es mortal. Que deuen notar los religiosos, que en las visitaciones los absueluen los superiores de las irregularidades, y otras censuras. Porque si despues les viene alguna censura a la memoria, o a su noticia, no son obligados a cobrar absolucion della, mas abastales a confessar los peccados. Los quales ya
14 no son reseruados q, ni atados con descomunion. ¶ Si absoluio * a alguno de descomuniõ, o caso reseruado, de que no podia, deue trabajar de alcançar poder para ello, y despues absoluerlo della en presencia, si la puede hauer, y sino en ausencia. De la descomuniõ quãdo quiera, y del peccado reseruado, quando le pareciere que esta en gracia. Y sino puede alcançar tal poder, es obligado a dezir al confessado (si lo conoce, o puede hauer su presencia) q̃ se haga absoluer de tal caso, o pecado, de q̃ el no puede, como lo diximos en otra parte r. No nos parece empero biẽ aq̃llo del Directorio s. s. q̃ alcãçado el poder de absoluer torne a llamar al penitẽte, y finja cautelosamẽte q̃ le quiere pregũtar de algũ peccado q̃ ya cõfesso, para lo mejor informar, y de otros algunos peccados, si despues cometio, y absoluerlo de todos. Porq̃ pocas vezes se puede hazer aq̃llo, sin escandalo. Y porq̃ no lo puede absoluer el, de aq̃l peccado, y los otros, sino se cõfessare de todos enteramẽte de proposito, sin aq̃llas fictiones t.

¶ Que, y quanta penitencia le ha de imponer el confessor al penitente.

Cerca * desto muchas vezes hemos sido preguntados, y nunca
15 A respõdimos cõ tãta resoluciõ, q̃ nos hartasse del todo hasta agora q̃ dezimos. Lo. j. q̃ el cõfessor deue trabajar de imponer penitencia justa al penitẽte. Porq̃ a la q̃ no es tal, llama falsa. S. Grego. v No porq̃ no aproueche nada, ni porq̃ haga, q̃ la absoluciõ no vala, sino porq̃ puede engañar al penitẽte, dãdole ocasiõ de creer q̃ cũple cõ ella. Por lo qual dixo el grã Abulẽse x, q̃ el cõfessor. q̃ impone la penitẽcia, como le viene a la volũtad, sin mas cõsideraciõ, peca, aũq̃ no declara si pecca mortal, o venialmẽte, sino quãdo ninguna le pone, aduertiẽdo eñllo: cõ quiẽ harto cõcuerda el cõcilio Coloniẽsez,

o s. in. 4. d. 18 q. 8 col. penul.

p In. d. §. Cautus

q Angel. Confessio. 1. §. 12. Rosella. Cõfess. 2. §. 9. Syl. Cõfessio. 1. q. 4.

r in prin. c. 1. n. 60. de pœni. d. 6.

s lib. 1. tit. 25. §. 143.

t c. Omnes. de pœni. & remis.

v c. Falsas. de pœnit. d. 5.

x Super. 18. c. Matth. q. 49. circa finem. col. 5

z de satisfac. c. §. ex. predictis. fol. 160.

Digitized by Google

q̃ mucho hablo sobre esto. Y Adriano y dixo, q̃ no deue el sacerdote ꝑdonar las offensas cometidas cõtra Dios, sin mucha discreciõ, y penitencia z, y otros a, q̃ alibi referimos b, q̃ no es señal de verdadero amigo imponer pequeña penitencia, ni de mucha prudẽcia alegrarse, cõ q̃ la impõgã pequeña. Lo.ij. q̃ * aq̃lla es penitencia justa, q̃ no es mayor, ni menor, q̃ la merecida. Cuyo cũplimiẽto basta, y no sobra para pagar toda la pena, q̃ por lo confessado deue enel purgatorio. c Lo. iij. q̃ Dios solo sabe, qual es ella. Porq̃ solo el es el q̃ sabe la pena, q̃ el peccador deue padecer en el purgatorio por el peccado mortal, ꝑdonado por la cõtriciõ, y cõfessiõ. Pues el solo entiende enteramẽte la grauedad, y quãtidad d̃l peccado, y la virtud, y q̃lidad d̃ la cõtriciõ, y la ꝑte q̃ la absoluciõ sacramẽtal q̃ta: y el merito satisfactorio de las obras, assi sacramẽtales, como de las otras, q̃ hechas en mayor, o menor gracia, cõ mayor, o menor deuociõ, son mas, o menos satisfactorias, alomenos ex opere, q̃ llamã, operantis. Lo.iiij. q̃ comũmẽte se dize, q̃ por cada peccado mortal, segũ los canones, se deue poner penitencia de siete años, allegando para ello a Graciano c. Para lo qual nũca nos hallamos texto, como lo diximos en otra parte d: aũq̃ muchas glos. d recebidas q̃ lo dizẽ. Y la Comũ cõ Hosti. e y Palud. f Antoni. g, y aũ el estilo de conceder indulgẽcias de los años, quarẽtenas, y dias impuestos a penitencia, harto presupone esto. Pero * a nosotros lo cõtrario nos parece, como parecio a. S. Th. h, y antes del lo sintio. S. Hiero. i Porq̃ ni aũ Graciano dize, que ordeno la iglesia tal penitencia por cada peccado. M. sino q̃ se acostũbraua dar por los muy grãdes k. Y porq̃ se podria dezir, que aq̃lla penitẽcia de siete años, no era ꝑa el foro interior, sino ꝑa solo el exterior, como lo prouamos en otra ꝑte l. Dõde tãbiẽ ꝓuamos, q̃ los. 46. Canones penitẽciales, q̃ Hosti. m cogio, ꝑtenecen al foro exterior. Y porq̃ parece q̃ mal se puede imponer penitencia de siete años por cada peccado, al q̃ cõfiessa vn cuẽto d̃llos. Lo.v. q̃ la quãtidad, y qualidad de la justa penitẽcia, agora, y siẽpre se dexa, y dexo por derecho comũmẽte al aluedrio del discreto cõfessor k, no como algunos mal entẽdierõ l, ꝑa effecto, q̃ el penitẽte cũpliẽdo la penitencia, q̃ se le arbitrare grãde, o pequeña, sea libre de toda la pena del purgatorio. Porq̃ esto es falso, segũ el Maestro, y la Comũ m, como en otra ꝑte lo prouamos n. Ni tãpoco para effecto, de q̃ el penitẽte sea obligado a recebir la q̃ se le arbitrare, por lo arriba o, y en otra ꝑte p dicho: ꝑo para effecto de q̃ los negocios del alma se hagã medianamẽte, quanto a

16

17

y Adria. de clauibus q.2. col.6. z Arg. c. Si is qui prelatus. 23. q.4.

a Maior. in.4. d.20. col.3. b in.c. Falsas. n.12. de pœn. d.5.

c arg. l. Iustitia. ff. de iustit. & iur. & prœ. Grego.

c i.c. Hoc ipsum. §. 1.33. q.2 d in.d.c. Falsas. nu. 14. d in.d.c. Hoc ipsum & glo. c. Admonere. 33. q. 2. & glos. c. Prædicãdũ. 22. q. 1. & c. Sunt plures de pœni. d. 3.

e in summa d̃ pœni. & remissionibus. §. Quæ pœnæ.

f in.4. d.10. q.2.

g 3. part. ti.17. c.10.

h in.4. d.20. q.2.

i i.c. Mẽsurã. de pœnit. d.1. k in.d. c. Hoc ipsum. §. 1. l d cap. Falsas. a. n. 14. m in summa de pœniten. §. Qnæ pœnæ

k per. d. c. Mẽsuram. & c. Deus, q. de pœnit. & remis. & ca. Tempora. 26. q.7.

l s. glo. in.d.c. Mẽsurã. & Panor. in. ca. surã. &, ca. De⁹ q in De⁹ q. de Pœn. n.4. & Anto. Burg. in.c.2. de empti. m in.4. d.20. n in.d c. Mẽ §. i Leuitico. d̃ pœn. d.1. o Supra. c.3. nu.2. p i.c.1. §. Ponat se. n.6. d̃ pœn. d.5.

18 este mũdo, y al otro. Lo. vj.* q̃ el confessor en tassar la penitẽcia de ue considerar la grauedad del peccado, la grãdeza, o pequeñez de la contricion, la qualidad de la psona del penitente, si es rezio, o flaco, moço o viejo: bezado a hazer penitẽcia, o no. Y si le parece, q̃ rehusara grã penitẽcia, o no la cũplira, aũ q̃ la aceepte. Y si es rico, o pobre, q̃ ha de trabajar: p a q̃ no impõga penitẽcia desconueniẽte, qual seria la de dar limosnas al pobre, el ayuno al continuo trabajador, austeridades grandes de persona al rico, y de alto estado. Qual la q̃ se da ala muger hijo, esclauo, o criado, tal que no la puede cũplir, sin faltar notablemẽte al seruicio dl marido, padre, señor, o amo, o sin peligro de cayda spiritual, o de descubrir el peccado occulto, segũ la mente de. S. Anto.o Qual la de romerias, y peregrinaciones, para las muge res, a quiẽ no cõuiene ir alla, segũ Hosti.p, mayormẽte, sin sus maridos, ni aũ mucho cõ ellos, pues pueden visitar spiritualmẽte los sanctos estãdo en sus casas q. Qual la de pã, y agua, y soledad al melãcolico escrupuloso. Y la de rezar mucho al q̃ tiene grãdes horas, y le-

19 ctiones, como alibi r dezimos: y otras semejãtes. Lo. vij.* q̃ el cõfessor deue dezir al penitẽte, q̃ solo Dios alcãça la penitẽcia justa, que a el se le auria de dar. Y que los muy temiẽtes a Dios, y desseosos de euitar las penas de la otra vida, solian antiguamente hazer siete años de penitẽcia por cada peccado mortal muy grãde, pareciẽdoles, que tã larga pena era necessaria, para purgar del todo grã offensa. Y por q̃ no se escãdalize no sela pone el tan grande, pero q̃ sela porna, si el quisiere. Y si respõdiere que quiere, y le pareciere que la cũplira, impongale la que le pareciere conuenir, attẽto, y pesado lo cõteuido en los dichos Canones penitẽciales. Porque como dize enel cõcilio Colonienses. Ya q̃ no se puede esperar, q̃ la gẽte quiera comũmente tornar a tomar las penitẽcias antiguas, seria grã biẽ, q̃ algunos tornasen a ellas. Y tãbien porque las indulgencias antiguas, y aũ las modernas, q̃ se dã de dias, años, y quarẽtenas, comunmẽte hablan de las injunctas en penitẽcia. Y por esso, sino se hallã impuestas, no se perdonan por ellas, por lo alibi dicho s. Y porque alli tuuimos, y fortificamos la opinion de Adriano, y Caiet. s. q̃ no gana el penitente por las indulgencias, sino la remission de la pena de la penitencia, que le fue dada, y acceptada, o la que tenia en proposito firme de hazer en esta vida, si por la indulgencia no se le perdonara, y comunmente los penitentes, que han peccado mucho, no conciben proposito de hazer tanta penitencia, sino sela impusiere el confessor. Que es nueua, muy sancta, y muy prouechosa consideracion, para ganar gran merito por el buẽ proposito, y gran remission, por las indulgencias,

o 3.pte. tit. 17. c.10. §.10.

p in.c. Mulieres. de sentẽt.excõ.

q Maior.i. 4.d.17.q. 2.

r in. c. Cõsideret. §. ponat.n. 4. &.8: de pœnit.d.5.

r vbi supra.

s in §. in Leuitico. de pœni. d. 1. not. 11.a.n.12.

Digitized by Google

y jubileos. Lo. viij. * q̃ si el penitẽte no quiere, q̃ se le de tã grãde, di- 20
minuyala quãto el quisiere, declarandole la pena del otro mundo,
segun los Parisiẽses t. Y aun hara biẽ en dezirle, q̃ sino rezare, o ayu
nare el dia señalado, lo q̃ le encarga, lo ayune, o reze en otro: o q̃ la
puedã redemir por limosnas. Porq̃ quanto quiere, q̃ alguno sea grã
peccador, nũca se le ha de imponer penitencia, q̃ el no quiera cum-
plir. Pues como concluymos en otra parte v, no es obligado de pre
cepto a aceptar penitencia: q̃ excede vn Pater noster, segun Hostiẽ-
se i. Ni aun vn Pater noster, segun Caieta. k, q̃ quiere q̃ diga Palud. l,
basta, como arriba m diximos, q̃ tẽga proposito de satisfazer a Dios
aqui, o enel purgatorio, para que pueda ser absuelto. Lo qual enten
demos de la penitencia q̃ se da para la dicha satisfacion y no de la q̃
se le pone, por cosa necessaria, para salir del peccado, y culpa con-
fessada. Qual es restituir lo ageno, no tener odio mortal al ꝓximo,
dexar el officio que no se puede exercitar sin peccado. M. Y euitan
las conuersaciones, y cõpañias, q̃ vee le harã peccar. M. Porq̃ quien
estas cosas no quiere hazer, en ninguna manera se puede, ni deue
absoluer, como lo diximos alibi n Lo. ix. * q̃ hora le ponga toda la 21
justa penitencia, hora grã parte della, hora muy poca, hora ninguna, le deue exortar, que proponga de satisfazer a Dios en esta vida por buenas obras, y trabajos, q̃ volũtaria, o necessarimẽte ouiere de hazer, o suffrir, para que despues gane las indulgencias. Y para este effecto de le en penitencia, si y en quanto fuere menester todas las obras buenas, q̃ hiziere haziẽdo bienes, o suffriendo males: y haga le, q̃ desde entonces las ordene todas para este effecto, exceptas las que fuere obligado, o quisiere applicar para satisfazer por otros.

¶ Desto se cogen algunas causas, por las quales el confessor puede diminuir justamente la penitencia. La vna es, no q̃rer el penitente la justa. La otra, ponerle todas las obras de toda su vida para penitencia. O tra, es ver q̃ el penitẽte es grã peccador, y muestra pequeña cõ triciõ, q̃ la grã penitẽcia podria amatarle, como la mucha leña al pe queño fuego. Otra, ver grã cõtriciõ enel penitẽte, q̃ excede la exte- rior satisfactiõ o. Otra, verle viejo, flaco, doliente, o cõ alguna quali dad por la qual no podria cumplir la justa p. Siempre empero se de ue dezir la justa q̃ deuria de hazer, y que vna pequeña desta vida, vale mas que vna grãde dela otra. Y q̃ pues ha de passar grandes tra bajos enesta vida, q̃ desde entonces los ordene todos para este effe- cto, y aun la misma muerte, q̃ ha de padecer. Lo qual no solamente ayudara para satisfazer por sus peccados, pero aun para passarlos cõ mas consolacion, o alomenos con menos tristeza. * O tra causa 22

t Maior. i. 4. d. 20. q. 1. col. 3.

v i. d. §. Ponat. nu. 4.

i in summa. de pæ ni. §. Et an sit. ver si. Quid de operi bus.

h verbo. satisfactio.

l in. 4. d. 17. q. 1. arti. 1.

m supra. c. 3. n. 2.

n in. c. satisfactio de pœnit. d. 3. &c. d §. Ponat. & tangeba- tur supra c. 1.

o glo. solennis. d. ca. Mensuram.

p c. 1. &. 2. 26. q. 7.

Digitized by Google

de mudar la penitẽcia pueſta, es parecer al penitẽte, q̃ no lo podra cũ plir, o cõ difficultad, o peligro, porque entonces ſe la puede mudar, no ſolo el q̃ ſela puſo, pero aun otro cõfeſſor, aun menor que el. ſ. el obiſpo la q̃ le puſo el Papa, y el cura la q̃ le puſo el obiſpo, ſegun la gloſa ſingular, y recebida o, cõ tãto q̃ aya alguna cauſa para ello, ſegun el Cardenal p, como deſpues de Decio lo dezimos alibi q. Y aun ſin tornar a cõfeſſar los miſmos peccados, por los quales fue impueſta, con tanto q̃ le ouieſſe ſido dada, por tales peccados, de quales el que ſe la muda pudiere abſoluer, ſegun Monaldo r. Y aũ ſi fue dada por otros, y ay neceſsidad dela muda, para euitar peligro, enfermedad, o cayda ſpiritual, y no ſe puede buenamente recorrer a el s. Aunque mas juriſdico ſeria dilatar entonces el cumplimiento della, haſta hauer copia del, que tuuieſſe poder para mudar ſela.

23 ¶ Colligeſe* tãbien de lo dicho, q̃ quier que digã algunos, es detener, que por la miſericordia de Dios, cõ obras deuidas por derecho diuino, o humano, podemos ſatisfazer a Dios la pena, que deuemos enel purgatorio. Y q̃ por conſiguiente, el confeſſor puede poner en penitẽcia al penitẽte, que haga aquellas obras, para eſte effecto, y ha ziẽdolas el cõ eſta intẽciõ, cumplira cõ el precepto diuino, y humano, q̃ ſin el del confeſſor la obligaua a ellas, y cõ el del cõfeſſor, y le aprouechará tãto, o poco menos, q̃ ſino las delibera, como deſpues del doctiſsimo Cardenal v, lo prouamos largo alibi x. Es verdad empero, q̃ el confeſſor que da penitencia de algunos dias de ayunos, o oraciones, en dubda ſe preſume que las da de los a que el penitente no es obligado. Y por cõſiguiente, q̃ ſi impuſieſſe a vno, q̃ ayunaſſe quatro dias, no ſatisfaria ayunãdo las quatro tẽporas, o vigilias obli
24 gatorias, ſegũ todos. De dõde * ſe ſigue ſer muy prouechoſa aquella clauſula. Quicquid boni operis feceris. &c. de q̃ arriba x, y alibi y hablamos. Y diximos ſer prouechoſa en la forma de la abſoluciõ, y mas ſu entendimiẽto bien declarado al penitente, como agora ſe toco. Auiſele tambien el confeſſor, que no acõſeje al penitente que dexe el officio en que mucho pecca, con peligro de que ſe põga en mayor, o ygual eſtado de peccar. M. como ſeria, ſi al mercadero, a quien ſu officio es gran occaſion de peccar mortalmẽte, engañandole aconſejaſſe dexar ſu officio, y ello le fueſſe grã occaſiõ de adulterar, o hurtar. Pues baſta, que firmemẽte proponga de nunca mas a nadie engañar, y de ſatisfazer lo que illicitamente gano, como lo diximos alibi z. Otra coſa empero ſe ha de dezir del officio, que no ſe puede executar, ſin peccar mortalmente. Porque ha ſe le de mandar, que lo dexe, aunq̃ dello tome occaſion de mas pecar, ni ſe deue

o c. Tẽpora pœnitudinis. 26. q. 7.

p in. Clem. 2. de pœnit. 12.

q in. c. An ſi de iud. §. 1.

r in ſumma. de. pœnit. §. An poſſit imponi a nõ proprio ſacerdote. Syl. confeſſio. 1 §. 17. Roſella. Confeſſio ſacramentalis. §. 11.

s Arg. c. 1. ne ſe. vacãt. lib. 6. &. c. Qã non eſt. de reg. iu.

v ſ. Cai. de ſatiſfact. q. 1.

x in. c. 1. de peni. d. 7. in princi. a. n. 40.

x ſupra eo. ca. n. 10.

y in princi. d. c. 1. de pœni. d. 6. nu. 35.

z in ca. Qualitas. de pœni. d. 5. & Adria. in. 4. de ſacr. cõfeſſio. q. 4. col. 23.

Digitized by Google

absoluer, sino lo propone de dexar, como lo diximos alibi a.

¶ Despues * dela absolucion, amonestelo q̃ euite las occasiones de peccar, que son malas cõpañias, y conuersaciones peligrosas, y otras cosas, que el mejor, q̃ nadie sabe, le suelẽ hazer peccar, y acõsejele q̃ se cõfiesse muchas vezes, q̃ oya sermones, pida oraciones de buenos busque cõpañias de virtuosos. Y aunque el cõfessor sepa, q̃ no ha de tomar sus consejos, no se los dexe de dar, segũ la mẽte de todos. Y al que viere muy tentado de algũ vicio aconsejele que pida socorro a Dios, y a alguno de sus sanctos, que en la virtud cõtraria de aq̃l vicio fuerõ señalados, q̃ le ayuden a vẽcer aquella tentacion, y ganar cõ la victoria. Piense en las penas del infierno, que merecera si fuere vẽcido, quan grãdes, y quã perpetuas son. Y contra el enemigo, que le traera a la memoria, que despues podra hazer penitencia, por lo qual Dios le perdonara, piẽse, y repiense, quãtos mueren subitamẽte en aguas, fuego, riñas, y accidentes. Quantos pierdẽ el juyzio con golpes, frenesias, y otras cosas, q̃ les acõtecẽ, quando menos piensan, y assi mueren sin memoria, y arrepentimiento de sus peccados, con otras cosas que alibi c diximos. Y al que esta muy preso de algun vicio, persuadele q̃ propõga firmẽte, y aun algũa vez vote que si enel recayere, hara tal, o tal penitencia de disciplinas, ayunos, o oraciones: aunque no le deue aconsejar que jure, o vote de no recaer z. 2

¶ Como se ha de hauer el confessor acerca de los que estan enel articulo de la muerte.

AQuel se dize* estar enel articulo de la muerte, que esta en tal enfermedad, o peligro, que prouablemente se cree, que morira, o se dubda dello por los medicos, o por otros cuerdos, como arriba a, y en otra parte b se dixo. Y eneste articulo el confessado puede se absoluer por qualquiere simple sacerdote catholico, que no este preciso, o cortado del tronco de la yglesia de qualquiere descomunion, y peccado, quanto quiere enorme, sin otra licencia, con vn auiso, como lo diximos largo alibi b. Diximos, sacerdote, porque quien no lo es, aun saltando sacerdote, no puede absoluer delos peccados segun la glossa singular recebida c. Ni aun de la descomunion, como lo prouamos, y defendimos alibi d, con vna glossa recebida, por todos ay e, y por Imol. en otra parte f, contra otra glossa, Panormitano, y Felino g, contra. S. Antonino h. Diximos catholico, y no preciso. &c. porque el preciso qual es el schismatico, hereje, o descomulgado de descomunion mayor, entredicho, o suspenso notorio, o denũciado, no puede, aunque no se halle otro, como lo prouamos alibi i, con vna glossa k aprouada comun- 26

z Arg. c. clericos. de coha. cler. & mul.

a supra in. c. 2. nu. 8. post. Pan. in. c. Pastoralis. §. præterea. de offic. ordi.

b in. 3. part. gl. summæ. de pœnit. d. §.

b In. c. 1. in princi. de pœn. d. 6. a. n. 72. per illũ tex. & ca. Quem pœnitet. de pœnit. d. 1. c. Quod superijs. de sentẽ. exco. & ca. Si quis suadente. 17. q. 4. & alia multa.

c in. ca. pastoralis. §. Præterea. de offi. ordi.

d in. d. prin. a. nu. 83.

e in. d. §. Præterea.

f in. l. 1. colũ. 3. ff. de publi. indi.

g in. cap. A nobis. de sent. exco.

h 3. part. tit. 17. c. 4. cas. 7.

i in. d. c. 1. in princi. a. n. 87.

k in c. Præter. §. Per manus. 32.

Digitized by Google

miente alli, y por Panor. y Prepositio en otra parte [l], contra la glossa
27 della. Diximos, *con vn auiso. s. que no le ha de encargar, q̃ si escapa de la muerte, se presente al superior, por el peccado reseruado, sino tuuiere annexa descomunion, y otramẽte si. Porque si cessando la dolencia no se presentasse a el, recaeria en la misma descomuniõ [m]. Mas si la presencia del superior se puede hauer, y no ay peligro en la tardãça, no se deue entremeter en los casos reseruados [n], ni lo ha de absoluer de caso alguno del processo de la Cena, saluo con la modificacion, q̃ alli se pone, como adelãte se dira. Porque incurriria en descomuniõ Papal: ni ha de dispẽsar con el en algun voto, si no tiene facultad, como se lo dixo atras [o]. ¶ Si el enfermo ha perdido la habla, sentido, y entendimiẽto por frenesia, o otro accidente, mas antes dello demostro señales de contricion en leuãtar las manos, herir los pechos, dezir. Miserere mei Deus. Propitius esto mihi pẽtõri, o otras semejãtes palabras, aunq̃ no ouiesse pedido los sacramentos por ser subito su accidẽte, y aun q̃ ouiesse sido grande peccador, y obstinado por mucho tiempo en peccado. M. sin se confessar por muchos años, deuese presumir q̃ esta cõtrito, y se le pueden dar los sacramentos de la eucharistia [n]. Y por mas fuerte razon, el de la extrema vncion, y lo puedẽ absoluer de qualesquier censuras, si en ellas cayo [o], y cõcederle las indulgẽcias, segun las gracias q̃ tuuiere, como cõtra vn Cardenal [p] deziamos en otra parte [q]. Mas en ninguna manera
28 * se le deue dar la absolucion sacramẽtal de los pecados. Porq̃ la confession dellos, es vna parte suiẽcial del sacramẽto de la penitencia, sin la qual no puede estar: ni ser, como arriba [p], y en otra parte [q] se dixo. Por lo qual pecca mortalmente quiẽ absuelue de los peccados, q̃ no oyo en confessiõ, por la diffinicion del sacramento de la penitencia, q̃ despues de los modernos [r] en otra parte dimos [s], y lo determino singularmente Abulense [t]: aun que vn concilio assoma lo contrario [v]. Mas si ouiesse sido publico vsurero, parece que como no se deue recebir ala confession, ni ala sepultura [v], tampoco a la cõmunion, antes que el, o sus herederos restituyan las vsuras, o prometan, o den la caucion mandada por derecho [x], quanto quier que ouiesse mostrado señales de contricion. ¶ Si el enfermo no perdio la habla, ni el seso, deuelo induzira concebir esperança de perdõ de sus peccados, voluntad de confessarlos, y verdadera contricion dellos, a exẽplo de Dauid [y], de la Magdalena [z], del Ladron [a], y otros por los infinitos merecimientos de la passion de Iesu Christo. Y por
29 cõsiguiẽte * cõ mucha instãcia le deue dezir, q̃ si es en cargo a aquiõ por delito, o q̃ si delito, por cõtrato, o quasi cõtrato, vltima voluntad

l in. cap. Non est. de sponsal
m ca. Eos. de sent. excõ. lib. 6.
n Inno. in. c. 1. de sent. excõ.
o Supra. c. 12 n. 79.
n c. His qui. 26. q. 6.
o c. Anobis. de. sentẽ. excõ.
p in. d. §. In Leuitico. de pœnit. d. 1.
q ibidem. not. 30. nu. 13.
p in. c. 2. supra.
q in gle. summæ. de pœnit. d. 5. n. 14.
r Maior. in. 4. d. 14.
s in. ca. pœnitentia de pœn. d. 3.
t c. 16. super Matth. q. 49. col. 8.
v in. ca. Is qui. 26. q. 6. in verbis. pœnitentiam. quod non debet intelligi de absolutione peccatorum sed de alia de qua glo. ibidẽ.
v c. 1. sub. fi. de vsur. lib. 6.
x d. c. 1.
y 2. Reg. 12.
z Luc. 7.
a Luc. 23.

Digitized by Google

le restituya luego, si puede buenamẽte, y si no, que lo declare, y pro
uea lo mejor que pudiere, para q̃ lo antes, q̃ fuere posible se restitu-
tuya, y no parte desta vida con ello, a ser condenado en la otra per
petua[b] Digale que se guarde de dexar lo ageno a sus herederos, ni
aun a iglesias, pa calizes, ornamentos, o fabrica dellas: antes d exe las
deudas ciertas a los acreedores ciertos, y las inciertas a los pobres q̃
son herederos dellas y. Y no aconseje lo que algunos religiosos, y
clerigos. s. que lo que deue a los pobres, lo de para las dichas cosas
pias, segun. S. Antonino[z]. Aunque a nuestro parecer, tambiẽ se po-
dria restituir a algunas iglesias, o monasterios pobres, no en quanto
son iglesias, sino en quanto son pobres. Y sino quiere disponer en
esto lo que es obligado, no se deue absoluer, y otramente si, aunque
luego no restituya, por lo dicho arriba[a], con tanto, que si no confia
de sus herederos la deuida execucion de las restituciones, la cometa
a otro, o otros, de quien es razon, que confie, segun el mismo.

¶ Auisamos * tãbien lo q̃ en otra parte[b]. s. q̃ algunos tienen bullas 30
confesionales, o otras gracias priuilegiatiuas, por las quales el Papa
no concede por si mismo la indulgẽcia, mas de authoridad, q̃ el con
fessor se la cõceda. Y muchas vezes por no se entẽder esto acõtece q̃
vno se cõfiesse, o muera cõ muchas bullas, sin alcãçar ningũa indul
gẽcia plenaria en vida, ni en muerte por ellas. Por tanto el cõfessor
tẽga auiso d̃ pregũtar esto a los penitẽtes, assi sanos, y enfermos, por
que no pierdã tãto bien. Y si tiene la tal gracia, despues que el sacer-
dote lo absoluiere de los peccados, diga lo siguiente. Authoritate
domini nostri IESV CHRISTI, & beatorum apostolorũ Petri,
& Pauli, mihi cõmissa concedo tibi omnẽ illam indulgentiã pecca-
torũ tuorũ, quã possum concedere virtute tuarũ bullarũ confessio-
naliũ, vel aliorũ priuilegiorũ, In noĩe patris, & filij. & c. segũ la men
te de. S. Antonino[c]. ¶ Lo q̃ *comũmẽte se suele dezir, y lo diximos 31
largamẽte alibi[d], q̃ es necessario guardar la forma de las bullas, pa
ganar los perdones, o indulgẽcias, entiendese quanto a hazer las li-
mosnas, ayunos, o otras cosas, porque se conceden, mas no para q̃ el
cõfessor necessariamẽte aya de vsar en su cõfesiõ de palabras deter
minadas en ellas, por las razones que alibi[e] dimos, y porque ningũ
original trae tales. Y la forma que se pone en fin de los tractados
impressos, solamente se pone para effecto de enseñar los casos, des-
comuniones, de q̃ por virtud de la bulla se pueden absoluer, segũ la
mẽte de todos. Mas seguro tãbien parece dezir, q̃ comunmente por
virtud de las bullas, ninguno se puede absoluer de la descomuniõ, si
no cõfesãdose. Porq̃ las bullas comũmẽte dã facultad pa elegir cõ

[b] Arg. c. Peccatũ. de reg. iur. li. 6. &. ca. Si res. 14. q. 6.
[z] 3. parte. tit. 10. ca. 1. §. 2.
[a] In. c. 17. n. 59.
[b] in §. In Leuitico. not. 30. n. 16.
[c] 3. parte. tit. 10. c. 3. q. 5. col. 3.
[d] in. d. §. in Leuitico. not. 16.
[e] in. repe. d. §. in Leuitico. not. 30. a. n. 6.
[y] c. Cum tu. de vsu.

Digitized by Google

fessor,que puede absoluer. &c. Y assi parece que requiere q̃ confessandolo lo absuelua. e Y aun porq̃ este poder de absoluer delas censuras,comunmẽte se dapor preambulo de la absolucion de los peccados.f Diximos comunmente, porq̃ esto, no procede, quando expressamente se dize lo contrario enella,o tacitamente, diziẽdo,q̃ lo pueda absoluer,in vtroque foro. Y porq̃ enesta materia (por el articulo de la muerte)no se entiende solo aq̃l aunq̃ vno muere,mas aun todos aquellos,en q̃ se teme la muerte prouablemente, como se dixo arriba. g Por tanto, si el enfermo ya en venial enfermedad, vso de aquella bulla, no puede ya vsar della en otra . Porq̃ ya se acabo su officio, y espiro,sino quando enella se dixesse. Y caso q̃ no muera de aquella enfermedad, en que vna vez vsare della, le seria reser

32 uada para el fin, segun la mẽte de todos. ¶ El enfermo * que murio sin ser absuelto, dela descomunion cõ señales de cõtriciõ, puede, y deue,despues de muerto ser absuelto,por aq̃l q̃ lo podia absoluer en vida estãdo sano, y no por qualquier sacerdote,q̃ lo pudiera absoluer enel articulo de la muerte. Y si estaua ya enterrado en sagrado, no se deue desenterrar:y si en otra parte,si, y absoluer, açotando al cuerpo,o sepulchro,como se dixo atras acerca de los viuos..f Y vale aquella absolucion para lo enterrar en sagrado ,o para no desenterrarlo del, y porque se ruegue por el g publicamente.

¶ Si ha mas de vn año que el enfermo no cõfesso, y comulgo, o es notorio peccador,y subitamente perdio el entendimiento, o la habla,y ni antes,ni despues parecieren en el señales de contricion, o si sabe que murio en peccado. M. no le han de dar sacramento, ni sepultura.h ¶ Alos q̃ se * confiessan enel articulo de la muerte, no se

33 les ha de poner penitencia exterior, alomenos grãde, para q̃ alome nos entonces la cũplan. Mas deueseles de declarar i para los prouocar ala interior, q̃ es contricion,y esto mas por modo de esperança, y cõsolacion, representãdoles la benignidad, q̃ cõ sus braços extẽdidos significa el crucificado por nos alcãçar pdõ , q̃ por via de temor,y terror de su diuina justicia. Porq̃ en aquel passo, mastẽtado es hõbre de desesperaciõ(como dize. S. Gregorio,)q̃ de presuncion. Mas deue el confessor declararsela , diziendole qual penitencia merecia,y q̃ por estar enfermo no se la da,y persuadirle:q̃ conciba proposito de que sanando , plaziendo a Dios, hara aquella penitencia, o otras buenas obras,cõ que satisfaga a su justicia,por ser esto, muy prouechoso en si, y grã parte de satisfacion , y necessario, para ganar las indulgencias,como antes a dezimos,y aconsejarle,que si la enfermedad fuere creciendo, haga, o mande hazer en su testamento

e Argu.l.In dilectis. §. Si detracta.ff.de noxal.

f ca. Anobis. de sent. excom.

g Supra.eo.ca.n. 20. & meli°.c.2. nu. 3.

f c. A nobis. de sent. excom.

g Rosell. Absolutio. 1.§.131.

h c. Quibus.11.q.2.c. Omnes. de pœni. & remiss.

i c.ii.26.q.7.

a Supra eo.c.n.19.

Digitized by Google

alguna limosna,en lugar della, antes q̃ fallezca, o q̃ ruegue a algunos amigos suyos,q̃ la hagã por el,antes que muera, repartiẽdosela entre todos. Y despues abluelualo,como arriba se dixo,segũ la mente de Hostiense,[k] y de Paludano. [l] Porq̃ es cierto, que vno por otro puede hazer penitẽcia, cõ q̃ pague la pena q̃ el otro deue en el purgatorio,como alibi lo diximos. [m] Despues * induzgalo a recebir to 34
dos los sacramentos dela yglesia cõ mucha deuociõ, y q̃ todo se someta alos infinitos [m] meritos dela passion de Iesu Christo, descõfiãdo de sus merecimientos,y cõfiando delos della, q̃ basta para pagar por mil mũdos, [n] y que esse firme en la sancta fe catholica, sobre la qual ha de ser mas,q̃ nunca tentado en aquel passo. Y si el demonio le pregũtare,q̃ es lo que cree,digale,q̃ la sancta madre yglesia, y repreguntado,que es lo que ella cree,digale,que lo que el,y no entre en mas disputas. Y si le dize,como es possible tal,o tal articulo,digale,que vaya a disputar cõ los que gouiernã la yglesia,y sus letrados, que estan sanos, y que no esta el en tiẽpo de disputar, sino en el de creer lo que tanto apostol,tanto martyr,tanto confessor, y virgen creyo,y murio por ello,y agora lo estã a el esperando en el cielo los braços abiertos,si con la misma se muriere. Y si le dixere, como vn tan gran peccador,como el ha de entrar adonde esta tãto bueno, digale que desconfiando de sus merecimientos y confiando de los de. N.S. Iesu Christo,y de su gloriosissima madre,y de los otros sus sanctos. Y procure el cõfessor, * o quiẽ estuuiere con el enfermo, q̃ lo 35
menos que ser pudiere piense en sus parientes,amigos, y cosas carnales,como son muger,hijos,y la hazienda. &c. Y no le sea dada mucha cõfiança de salud corporal. Porque muchas vezes, por vna vana,y falsa consolacion,& incierta esperança della, incurren en cierta damnacion. Por lo qual le deue muchas vezes hablar dela muerte,no embargante,q̃ por esso se turbe,entristezca, y se espãte. Porq̃ mejor es,q̃ cõ saludable terror cõpungido,se salue, q̃ cõ palabras lisongeras relaxado se cõdene. Y cierto es mala costũbre la delos,que por no espantar cõ la nueua de la muerte a los que estan en peligro della,no sela dizẽ, cõ peligro del alma cõtra el. Exẽplo de Esayas,[a] que cõ saludable terror induzio al Rey Ezechias ala salud de su alma,diziendole. Dispone de tu casa, porq̃ moriras, y no biuiras. El buen amigo entonces lo deue animar a se determinar, a nunca mas peccar mortalmente mediãte la gracia diuina, y a pesar le mas q̃ de ninguna otra cosa de hauer offendido mortalmente a su Dios,y hauerse hecho por su culpa enemigo mortal de quiẽ lo crio, lo rescato,lo mantuuo, le conseruo la vida, salud, honra, y hazienda, y de

k in summa.§. Qũ. de pœn.

l in.4.d.20. q.3.arti. 2.

m in.d.§.i Leuitico. not.13.n.2.&.7. de pœn.d.1.

m extrauag. vnigenitus. de pœni. & quæ super ea laté diximus in not.21. §.in Leuitico.

n d.Extrauag. Vnigenitus. de pœni. & remissio. quam declarabamus. in d.§. In Leuitico. not.11.

a Esaiæ.38

quien lo ha de juzgar, y por ſu miſericordia le ha de dar los reynos ſoberanos del cielo, donde con ſu madre benditiſsima, y todos los ſanctos lo veamos, gozemos, y glorifiquemos in æternum. Amen.

¶ Auiſo para el que quiere hazer teſtamento.

36 EL que quiere* hazer teſtamẽto deuelo hazer, ſi es poſſible eſtando ſano, o al comiẽço de la dolẽcia. Porq̃ deſpues los parientes por diuerſos modos procuran, q̃ no lo haga, ni dexe a otros coſa algũa, eſtoruãdo al notario, y teſtigos. Los quales grauemente peccan, y ſon obligados, y deuen perder la herencia [o], y ſon obligados a reſtituir, ſegun. S. Antonino [p], que ſe ha de entender, como arriba ſe dixo [q]. Rogar empero por ſi, o por otros, que antes les dexe a ellos, que a otros, ſin mucha importunidad, no es peccado, ſegun Salyceto [r]. ¶ Iten el teſtador deue trabajar de teſtar en eſtado de gracia, porque ſi eſtando en el de peccado mortal teſta, ninguna gracia, ni gloria merece en mandar hazer ſuffragios, y otras cotas por ſu alma, aũ que deſpues ſe conuierta al eſtado delia, como tampoco aprouechan para ello las otras obras hechas en peccado [s] mortal, y lo diximos en otra parte [t]. Ni aun para ſatiſfacion de las penas, que deue en el purgatorio, ſegun lo ſignifican los grandes authores, que para ello allega el Maeſtro [v], y tienen. S. Thomas, Bonauentura, Richardo, y la Comun [x]. Aunque a nueſtro parecer, mas verdadero es lo contrario, que ay tuuo Eſcoto y approuado por Gabriel, y los Pariſienſes. Lo qual tambien ſeguimos nos en otra parte [z]. Porende cumple para ganar gracia, y gloria por ello, y para pagar la pena mas ſeguramente que el teſtador, boluiendo al eſtado de gracia torne a confirmar, y ratificar, alomenos con ſola la voluntad, las dichas mandas de ſufragios, ſegun la mente de todos. Lo que algunos dizen, que el teſtador, que no tiene hijos, ni padres, que ſon herederos forçoſos, y tiene parientes pobres, es obligado a dexarles la hazienda, ſino ſon malos, & indignos, ſe ha de limitar de los parientes que la tienen extrema, o quaſi extrema neceſsidad, y no ay otro tan propinquo, como el que pueda, y quiera ſocorrerlos. Porque no ay ley natural, diuina, ni humana, que a mas obligue [a].

o l.1.&.2. C. Si quis aliq. teſta. prohibent.
p 3.pte.tit.10.ca.1.§. 2.
q c.17.n.72.&.73.
r l.5. C. Si qs aliq. teſta. prohibent.
s c. Nihil. d conſe. d. 5.glo.c. Qđ quidã. de pœni. & remiſ. &.§. Qđ autem. de pœnit. d.1.
t in.ca.1. in princip. n.45. de pœnit. d. 6. & §. In Leuitico.not.19.n.9.
v in.4.d.15.
x in.eod.4.d.16.
y in.d.diſt.§.q.1.
z in.c.1. in princip. n.46.de pœn. d.6.
a Arg.l.1.C.de ſacroſanct.eccleſ.

¶ Cap. xxvij. De las cenſuras de la igleſia. ſ. deſcomunion, ſuſpenſion, & interdicho. Y dela irregularidad, y ciertas reglas para el confeſſor. Y primeramente de la deſcomunion.

Digitized by Google

¶ Que cosa es descomunion,y como se parte.

Resuponemos*lo primero, q̃ cẽsura en latin significa el officio del cẽsor, y la correctiõ de alguo b. Y en esta postrera significaciõ se toma aqui, y no por q̃lquiera correctiõ, sino por la ecclesiastica, q̃ se parte en tres.s. descomuniõ, suspẽsiõ, y entredicho c. Descomuniõ es cẽsura, q̃ priua dela pticipaciõ delos sacramentos solos, o dela delos hõbres. Y partese primeramẽte en menor, q̃ priua de la participaciõ passiua de solos los sacramẽtos c. Y en mayor, q̃ priua dela participaciõ dellos, y dela delos hõbres, segũ la mente de Panor. y Comũ de los nuestros d, y delos Theologos e. Y que aunq̃ comũmẽte las disposiciones penales en dubda se entienden de la menor parte f. Pero quando el juez descomulga a alguno simplemẽte, sin dezir mayor, ni menor descomuniõ, entiẽdese de la mayor g. Partese tambien la descomuniõ en general i, y especial, y la general en puesta por derecho, y en puesta por hõbre. La puesta por derecho, es la con que el canõ, cõstituciõ, o estatuto, descomulga al q̃ tal, o tal cosa hiziere k, o dexare de hazer l. Entre * las quales ay grã differẽcia, porque como abaxo m se dira, de la que se pone por derecho, puede absoluer q̃lquier ordinario, si a nadie se halla reseruada, y dela q̃ se pone por el hõbre no n. Y porq̃ la q̃ pone el hõbre fenece muerto, o quitado del officio el q̃ la puso o, en respecto de los q̃ no cayerõ enella antes q̃ el murieſſe, o se quitasse, segun Panor. y la Comũ p. Y la q̃ pone el estatuto no q, segũ los mismos r. Delo qual se puede coger lo q̃ se ha de dezir delas descomuniones puestas en los mãdamiẽtos delas visitaciones, q̃ no son estatutos, y si mãdamiẽtos generales, o especiales de hõbres. Partese tãbiẽ la ɗscomuniõ en justa, & injusta s. Y la injusta en nulla, o ninguna, y en valida. La descomunion justa, es la q̃ se pone por quien puede, y porq̃, y como se deue, y esta no obra nada, quãto a la iglesia triũphãte, y quãto a Dios, segũ vna glossa singular d, q̃ demasiado lo aprouarõ Panor. y Felin e. como alibi lo diximos f, y alibi lo declaramos g. Porq̃ aunq̃ no quita la comuniõ del todo interior, y solamente presupone estar quitada por el peccado mortal, por el qual ella se da, po quita, como luego h se dira la ayuda de los suffragios generales de la iglesia, y del recebimiento de los sacramẽtos, q̃ hazẽ mucho, para yr a la iglesia triũphãte.* La injusta es la q̃ no se pone por quien, y por lo q̃, y como se deue, y como las otras sentencias, aunq̃ seã injustas, valen comũmente, quanto al

b Per citata in thesauro linguæ latinæ verb. Cẽsura.
c c. Quærẽti. ɗ verb. signi. c e. Si celebret. de cleri. excõ. minist.
d in rubri. de sentẽ. excõi. e in. 4. d. 18.
f c. in pœnis. de regul. iur. lib. 6. & l. Interpretatione. ff. de pœnis.
g c. Penul. de sentẽ. excõ. i c. A nobis. in. 2. de sentẽ. excõ. c. Statuimus. & c. Constitutionẽ. eo. ti. li. 6.
k c. 2. de cõst. lib. 6.
l Clem. 1. §. verũ. de hæret.
m infra eo. c. n. 40. & 41.
n c. Pastoralis. §. præterea. de offi. ord.
o gl. solennis. in. c. A nobis. 1. de sentẽ. excõ. quã Host. Pano. Feli. & cẽis sequitur. & idem Anton. 3. part. tit. 24. c. 74. & optimẽ tex in. l. fin. ff. de pœni.
p in. d. c. A nobis.
p c. fi. de offic. deleg.
r in dictis locis.
s gl. summæ. 1. q. 3. d in glo. fin. n. 8. de inda in. c. Quodcumquer. 24. q. 1. e in rubri. de senten. excom. f in. c. ita. quorundã g in. c. penul. de sent. excom. h infra eod. cap. n. 18.

1
2
3

Digitized by Google

foro extérior, y se haze por ellas enel tanta execucion, quanta por las justas: h pero algunas vezes son nullas, o ningunas. i Assi tambiẽ la sentencia dela descomunion, aun que sea injusta, vale comunmẽte, y por esso. S. Gregorio k dixo, que se deue temer, hora sea justa, hora injusta. Ay empero gran differencia en que ella sea injusta de vna parte, por falta dela rectitud del animo del juez, o por falta de forma, que no sea substancial, y dela otra, en que es injusta por falta de justa causa de lo descomulgar. Porque aunq̃ en los dos casos vala, pero enel primero tanto liga, como la justa enel foro interior, y exterior: y enel segundo, poco mas de nada, sino enel exterior. Porque no quita la comuniõ del todo interior, ni los suffragios, que la yglesia, y sus ministros, en quanto son tales, hazẽ, tanto, q̃ Caietano dixo, k que la tal descomuniõ injusta, no es propriamente descomuniõ, como tãpoco el hõbre muerto es hõbre. Lo qual empero prouamos alibi. l no ser ansi, por muchas razones. Algunas vezes empero es tan injusta, q̃ es nulla, o ninguna, y esta no obra nada en el foro interior, ni aun enel exterior, mas de que obliga al descomulgado a guardar la, hasta q̃ el pueblo crea, o deua creer las causas de la nullidad, para euitar escandalo, como lo diximos alibi. m

4 ¶ La descomuniõ * injusta, es nulla en muchos casos, que pone vna glossa celebre, n los quales todos se puedẽ reduzir a cinco. El. j. quãdo el que descomulgo no era su juez o, o si lo era, no tolerado, como lo es el descomulgado, suspenso dela jurisdiction, o entredicho, y denunciado por tal, o notorio de tal manera, que por ninguna paliacion se puede dissimular, por lo que arriba, q y en otra parte r diximos, cuya descomuniõ no vale s nada. Aunque la del oculto, o tolerado si, aunque quãto a Dios, cõtra dos glosas t singulares. Desto se sigue, que la descomunion dada por el ordinario contra el exempto no vale nada. Porque no es su juez, sino quando el priuilegio no es notorio, ni publicado al juez, que lo pide, y no selo quiere mostrar a el ni a algunos hombres prudentes, sin sospecha, ca entonces valdria. o El. ij. caso, en que no vale la descomunion, es quando ella se da contra el tenor de los priuilegios. p El. iij. quando despues de hauer legitimamente appellado. q El. iiij. quando la descomunion contiene yerro intolerable: qual tiene la que se da contra alguno, porque hizo bien, como porque dio limosna al pobre, o porq̃ no hizo alguna cosa ilicita, o impossible. r El. v. quando el descomulgador descomulga alos que participan con el descomulgado por el mesmo, sin nombrarlos, ni amonestarlos, por trina monicion, que contenga interuallo de algunos dias. s Por lo qual pocos participã

h c. Cũ inter. de re iudi. l. Res iudicata. ff. de reg iur.

i l. Prælatam. C. de sent.

k in. c. 1. 11. q. 3.

k 2. To. de effectu. exco.

l in. d. cap. penul. de sen. exc.

m in. c. Cũ cotingat. de rescript. pag. 193. & in. d. ca. penul. de sent. exco.

n c. Statuim⁹ de senten. exco. lib. 6.

o ca. Null⁹. de parochiis.

q supra. c. 25. nu. 80. & 81.

r in. ca. 1. §. Laboret. de pœni. d. 6. nu. 24.

s c. Audiuim⁹. 24. q. 1. ca. Alienatio. 12. q. 2.

t s in summa. &. d. c. Audiuimus. 24. q. 1.

o c. Cũ psonæ ecclesiasticæ. de priuileg. lib. 6.

p ca. Quanto de priuileg. c. 1. de cõces. preb. li. 6. §. Ex pte.

q ca. per. tuas. d̃ sent. exc. c. Ad p̃sentiã. de appellatio.

r c. Venerabilib⁹. §. final. de sent. exco. lib. 6. cap. Qui præest. 11. q. 3.

t ca. Statuim⁹. & ca. Costitutionem. de senten. exco. lib. 6.

Digitized by Google

tes son oy descomulgados. Diximos, con el descomulgado por el mesmo. Porque no ha lugar esto en la que se da por otros juezes, como lo dixo Perusino.t

¶ Quien puede descomulgar.

LO.ij.psuponemos,* q̃ la causa efficiẽte dela descomuniõ, puede ser el Papa, y todos los otros plados, aũ q̃ seã menores q̃ obispos, q̃les son los abbades, ppositos, y priores de las yglesias regla- 5
res, y collegiales, aunq̃ no seã cõsagrados, ni bẽdizidos, cõ tãto q̃ seã cõfirmados, porq̃ todos ellos puedẽ descomulgar, por derecho Comũ, a sus subditos. h Y tãbiẽ todos los otros, q̃ por costũbre prescripta hã ganado tal jurisdictiõ, i y los otros no. De dõde se sigue, q̃ el cap. Sede vacãte, puede descomulgar. k Y el arçobispo, obispo, l y el delegado del Papa y delos susodichos, alos en quiẽ tiene jurisdictiõ delegada. m Siguese al reues, q̃ los abbades, rectores, o curas de yglesias simples parochiales, no puedẽ descomulgar a sus parochianos, por derecho comũ, ni special, ni generalmẽte. Porq̃ el poder de descomulgar, no nace de sola la ordẽ, antes es parte de jurisdiction del foro exterior. n La qual no tienẽ ellos, aunq̃ la podriã tener por costũbre, si fuesse prescripta, o y entõces tener la han tã grãde, o tã pequeña, quãto ella se la diere. Ni el obispo * fuera de su obispado, aũ 6
a sus subditos, q aun quãdo estuviesse echado por fuerça r sino enel mas cercano lugar del, o en cosa notoria, que no requiriesse conocimiẽto de causa t. Por lo qual parece, q̃ si descomulga alos q̃ no residen en sus beneficios, serã descomulgados los q̃ se hallaren fuera de su obispado, y no residẽ en los bñficios q̃ enel tiene. v Tãpoco puedẽ descomulgar mugeres, x ni legos, sino por priuilegio Apostolico. y Ni nadie a si mesmo. z Y por esso el obispo, que descomulga en general a quienquiera q̃ hurto, o hurtare, jugo, o jugare. Si el lo hizo, o hiziere, no sera descomulgado, segũ Hostiẽse, x y. S. Thomy, comunmente, y bien recebidos, como lo muestran los modernos. z Mas si el obispo no fuesse mas de denunciador de la descomunion del Papa, o otro dela del obispo, o de su vicario, o de aquel que descomulga incurriria, segun Bernardino de busto y, y todos. Ni* la 7
costumbre sola, sin sentencia, o constitucion haze a alguno descomulgado, z sino es ligitimamente prescripta, o approuada por el Papa, o otro perlado, quanto a sus subditos. Porque entonces ternia fuerças de estatutos. a Ni el descomulgado, aunq̃ sea oculto, segũ las glos. b Pero lo cõtrario es mas verdadero. s. que sino es denũ

t in c. Peruenit. 1. de appellat. putans in d. singul. d. ca. Statuimus. in verb. Ale. h c. Transmissam. ca. Suffraganeis. de elec. c. Cum ab ecclesiarum. de offic. ordin. i c. Duo simul de of fi. ord. c. Cũ cõtingat. de for. cõpet. k c. Cum olim. cũ ei annot. de maior. l c. De ijs. 12. d. m c. P. &. G. de offi. deleg. n iuxta gl. receptam in. c. Transmissam. de elect. o Arg. d. c. Duo simul. de offi. ord. & cap. Cũ cõtingat. d̃ for. cõp. q c. Espum. 11. q. 3. r iuxta. Clem. 1. de foro cõp. s Arg. c. Cũ sit. §. fi. d̃ appel. v Argu. eius q̃ ait Freder. cõ si. 182. & Feli. in. c. postulasti. col. fi. de for. cõpet. x c. Nona. de pœnit. & remis. y c. Præter. adiuncta gl. verb. Ducibus. 32. d. z l. Qui iurisdictiõi. ff. de iur. omn. iu. x in sũma d̃ snia. exco. §. Quis valeat. 2. p. art. 2. n. 26. y 1. §. 6. b in sum

y in. 4. d. 18. q. 2. a. 2. &Ioã. And. in reg. Cui licet. lib. 6. z Henri. lib. de synodo. y part. 2. sermon. 17. pag. 3. z Rosella. Excõicatio. 7. §. 10. a Angel. Excõicatio. ma. &. c. Audiuimus. 24. q. 1.

Digitized by Google

ciado, o notorio, puede descomulgar, y vale la descomunion dada por el, segũ Pan.c Aunq̃ la de en fauor del q̃ sabe q̃ esta descomulgado, como lo dezimos alibi d, respondiendo alos contrarios, por vna Extraua. e renouada por el cõcilio Lateran. f, y referida por nos en otra parte g. Por la qual, lo mesmo parece del suspenso del officio, y
8 del q̃ esta entredicho. Añadimos * a esto, q̃ pecca mortalmente, el q̃ sabiẽdo, o deuiẽdo de saber, q̃ no puede descomulgar, descomulga. Porq̃ vsurpa la jurisdictiõ, que no es suya, o el vso della, q̃ es peccado. M. segñ. S. Tho. g Y el q̃ deliberadamente descomulga a alguno injustamẽte aunque no fuesse por odio, embidia, ni mala intencion, sino por ignorãcia crassa, o supina h. Y aun el q̃ descomulga por so la palabra, sin scriptura, publica, o priuada, o sin canonica monitiõ de q̃ luego se dira, no teniẽdo causa justa, pa la dexar, aunq̃ la descomunion liga, y es suspẽso por vn mes dela entrada dela yglesia, y de unos officios i. Dẽtro del qual, si celebrare algũ officio diuino a alguna ordẽ dedicado sera irregular, con quiẽ solo el papa dispẽsa k. Esta pena empero no se estiẽde alos obispos. Porq̃ dellos no se haze special mẽcion, como es necessario q̃ se haga, para que ellos incurrã suspension l. Ni a los prelados de los religiosos, qñ ay peligro en la tardãça, o porq̃ los estatutos dela ordẽ dã otra forma, o por ignorãcia del derecho, segũ Gabr. m que no habla muy limadamẽte. Porq̃ qñ ay peligro en la tardança, tãbiẽ la puedẽ dexar los otros n. Y los estatutos, sino fuessen cõfirmados por el Papa, no podrian derogar al derecho comun n. Y la ignorancia, sino fuesse justa no les escusaria o. Y los prelados delos religiosos, con mas tiẽto deuen descomulgar, q̃ los delos seglares, por tener mas charidad a sus hermanos p.

¶ Porque se ha vno de descomulgar.

9 LO. iij. p̃suponemos * q̃ la causa material dela descomuniõ, es peccado. M. esto es q̃ ningũo se deue dicomulgar, sino por cõtumacia. M. de no q̃rer salir de algun peccado passado, o de no q̃rer cõparecer, o obedecer algũ justo mãdado, aunq̃ se de sobre venial, o por peccado. M. venidero p̃cediẽdo tardãça, culpa, o offensa, segun la mẽte de muchos textos p. Y por esto nũca incurre nadie descomuniõ mayor, puesta por canõ, o statuto especial, o general, sino peca. M. q̃ es vna regla muy cõsolatoria de Palud. q q̃ nos alibi aplicamos a casos quotidianos r. ¶ Como se ha de descomulgar.

10 LO. iiij. p̃suponemos * acerca dela causa formal dela descomuniõ q̃ la q̃ se pone por canõ, o statuto, q̃ ordena, q̃ qen hiziere tal cosa, ipso facto, sea descomulgado, o q̃ tal cosa no se haga, so pena

z. r in rep. c. Inter verb. 11. q. 3. n. 480. r per ea quæ diximus i prælect. c. Cũ cõ nullit. pag. 2. post Inn. in princ. c. Sacro. de sent. excommu.

e in. c. Ab excõicato n. c. de. rescr. & in. c. Cũ dilecti. de dolo. & cõtu. sub. fi. & Fili. in. ca. Ad probãdũ. col. 3. de re iud. d in. c. Dilectus. 2. de præb. e c. Ad euitanda. f Habito sub leone. 10. sess. 11. g ca. 1. §. Laboret. de pœ. d. 6. g 2. Sec. q. 60. arti. 6. h Richard. in. 4. d. 18. art. 3. q. 4. i c. Sacro. de senten. excõ. c. 1. eo. tit. lib. 6. k c. 1. de sent. & re iudi. lib. 6. l ca. Quia periculosum. eo. tit. lib. 6. m in. 4. d. 18. q. 2. cõclũ. 9. cõclu. 7. n ca. Cõstitutiõe. sub fi. de sent. exc. li. 6. n ca. Quod super ijs. de maior. o c. Ignorantia. de re iur. lib. 6. p Arg. no. per Pan in. c. causam quæ. de iud. p ca. Null°. c. Nemo. 11. q. 3. c. 1. de iudi. c. a nobis. ca. Sacro de sent. exc c. Romana. §. Caueat. eo. tit. lib. 6. q in. 4. d. 18. q. 1. arti. tingat. nu. 5. causa

Digitized by Google

de descomuniõ Latæ sentẽtiæ, no requere q̃ p̃ceda canonica moniciõ r, antes el q̃ haze lo cõtrario luego es descomulgado. s Lo mismo es, q̃n̄ el juez descomulga por culpas venideras, como lo diximos alibi. q Añ̃q no lo deue hazer, como q̃da dicho, sino p̃cediendo tardã ça, culpa, o offensa r. Mas si p̃nũcia por culpa passada, primero a de ser el culpado tres vezes amonestado por el juez s, o vna por tres vezes, para q̃ desista della, cõ interuallo, q̃ aya de dos dias, alomenos entre la vna moniciõ, y la otra, o se dẽ alomenos seys por todas tres q̃n̄ no ay peligro en la tardança t, y q̃n̄ la ouiere, deuese abreuiar el tiẽpo, como, y quanto cõueniere, y no mas. Lo qual * en tãto es ver dad, q̃ la descomuniõ seria del todo nulla, si el plado mãdasse algo so ella, sin dar antes sentẽcia: cõ conocimiento de causa, o sin dar ter mino pa allegar sus justes razones contra lo mãdado, segũ Innoc. v Oldr. x, y otros muchos q̃ seguimos alibi y, y quien descomulga sin esta moniciõ, o sin escripto, en q̃ se declare la causa, pecca. M. añ̃q va le, segũ se dixo arriba z. Itẽ alas vezes se da so cõdiciõ, sin cuyo cũplimiento no liga a, y alas vezes sin ella. Itẽ la descomuniõ no liga, si el q̃ la da no tiene intenciõ de ligar, ni aũ si se da a peticiõ de alguno, q̃ no tiene intenciõ q̃ sea descomulgado. Porq̃ todas sus fuerças reci be ella dela intencion del q̃ descomulga, el qual q̃n̄ descomulga a pe ticiõ de la pte no quiere, descomulgar mas de lo q̃ ella quiere. Porẽ de si la intenciõ del q̃ descomulga, o del q̃ lo pide a los q̃ tal, o tal co sa hizierẽ, o no la reuelarẽ de quitar, y sacar algunos della no caen verdaderamente, puesto q̃ incurra, segun su cõsciẽcia. Y no ay pala bras * ordenadas, q̃ seã de forma substãcial de la descomuniõ. Poren de, como dixo biẽ Hostiense b, no va nada, en que el juez diga, desco mulgote, o apartote de la comuniõ, o otras semejãtes, q̃ signifiquen voluntad p̃sente del juez, cõ q̃ lo descomulgaua: aunq̃ aq̃llas palabras q̃ el reputa por bastãtes. s. conoce, o reputare por descomulgado, di chas por el juez, no las tenemos por tales, con Gofredo, q̃ el refiere, q̃ quiere q̃ el diga, sino quãdo se ponẽ en descomunion de canon, o estatuto, o en descomuniõ condicional, quales son todas las q̃ se dã con monicion canonica, o se dan por culpas venideras c: y cõ esto se puedẽ concertar las dos opiniones. Desto se sigue q̃ quãdo el canõ, o el juez mãdã algo so pena descomunion: no es descomulgado luego, el que haze lo contrario. Porq̃ las tales palabras: no significan voluntad presente de lo descomulgar, para luego: ni para qnando tal, o tal cosa hiziere, o se dexare de hazer, antes son amenazas de q̃ entonces lo descomulgara, segun la glosa famosa e, comunmente recebida. Ni aun estas Descomulguese: pero si estas, sea descomulga-

§
ca. Si quis. suadent 17. q. 4. cap. Anobis. 2. de sent. exc. c. 2. de consti. li. 6.

q
in. d. præsect. cap. Cũ cõtingat. in. 2. causa nullit.

r
ca. Romana. §. Caueat. de sent. exco. lib. 5.

s
d. c. Sacro. de sentẽ. exco.

t
c. Constituttonẽ. d sent. exco. lib. 6. ad iuncto. c. Sacr. eod. tit.

v
in. c. Proposuit. de cõcess. pb. col. 2. & in. c. 1. eo. tit. lib. 6.

x
Consil. 81. nu. 2.

z
in prælectio. d. ca. Cũ cõting. in causa. 8. mullit.

z
supra. eo. ca. n. 8. p ca. 1. de sent. exc. li. 6. & d. c. Sacro.

a
cap. Præterea. 2. de appellatio.

b
in summa. de sen. exc. §. Qualit. col. 1.

c
Arg. c. 2. de testib. cogend. & c. Præterea. de appellatio.

e
in. c. 1. de sa git. qui habit. simul in. ca. 2. de matri. contra.

f
in. ca. Rodulphus. colla. 19. de rescriptis.

Digitized by Google

do, segun Felino f, y los que el allega, sino quando otros derechos declaran lo contrario, como se han de entender dos glossas. g

¶ Quien puede ser descomulgado, y quien queda fuera de la descomunion general.

13 LO. v. * presuponemos, q̃ nadie se puede descomulgar, sino hombre baptizado mortal, q̃ tenga superior, segũ la mẽte de Dñico h, y lo q̃ alibi diximos i. Y por cõsiguiẽte no se puede descomulgar angel, ni alma separada del cuerpo, ni collegio, o vniuersidad, q̃ no son hõbres k. Ni tãpoco judio, moro, ni pagano: porq̃ no son baptizados, aun q̃ seã catechumenos, esto es, cõuertidos, y puestos en estado de gracia, por lo q̃ alibi diximos l, aunque podrian ganar indulgencias, como alli lo diximos m. Ni hõbre resuscitado, porq̃ no es mortal, hora sea glorificado, hora dañado n. Ni el Papa, porque no tiene superior o, ni ley humana, a que sea subiecto, que lo pueda descomulgar. Ni aun por heregia incurre la descomunion de q̃ hablamos, sino otra diuina, segun las razones de Caiet. o que quiere q̃ diga. S. Anton. p No nos entremetemos aqui, en como tãpoco nos entremetimos en otra parte q, en dezir, si el concilio es sobre el Papa, o el Papa sobre el cõcilio, por los respectos que ay assomamos. Nadie puede ser descomulgado por si, o por su inferior, ni por sus estatutos r, como antes se dixo. Ni los frayles p̃dicadores, ni menores, por ordinarios, ni delegados, si en sus letras no se haze bastante mencion dellos, segun. S. Antonino s. Ni por consiguiente los que gozan de sus priuilegios, o tienen tales quales ellos.

¶ Quien queda fuera de la descomunion.

14 FVera * de la descomunion general, q̃da el q̃ el juez, o la parte en su intẽciõ lo saluo della, por lo ante a dicho. Y el q̃ no pudiendo restituir, por no tener, o por otro justo respecto, no respõde alas cartas de descomunõ generales. Ni quiẽ sabe dello, si tãbien sabe la dicha impotencia, o causa q̃ escusa al otro, cõ tãto q̃ se de medio, como cessante la necessidad, o la causa, seã satisfechos aq̃llos, cuyos erã los bienes, el qual nos pusimos en otra ꝑte a. Ni aq̃l, cõtra quiẽ se pone descomuniõ, sino pagare a. N. hasta cierto tiẽpo, si el alarga el tiẽpo, antes q̃ se incurra ella, segũ Panor. y la comũ de los madernos b. Mas sino paga enel segundo termino, sera descomalgado, segun Inno. y la Comũ c. Lo q̃l se a đ entẽder, qñ fue ꝓlõgado de cõsentimiẽto del juez, ca otramẽte no incurre d. Y eneste caso ꝓcede lo q̃ dize Bald. alibi. e Pues la descomunion dada a instãcia de la parte, se pue-

a c. itér verb. 11. q. 1. pag. 231. n. 796. b Deci. & relatorũ. ab eo. i. c. Præterea. 2. d. ca. Præterea. d Syl. excõicatio. 2. not. 1. casu. 13. e in. l. Tale pactũ. §. Qui ꝓuo

g c. Si quis ex clericis. de vit. & hon. cler. & c. 2. de for. cõpet. h in. c. Romana. §. in vniuersitatẽ. de senten. exc. lib. 6. i in. repe. c. ita quorundã. de iudæis. not, 8. n. 7. & in gl. vltima. n. 2. k c. In quadã. de celebratio. missarũ. l in repe. §. in Leuitico. no. 31. a. pag. 331. de pœni. d. 1. & arg. cap. Veniens. de presby. non baptizã. m in. d not. pag. vltima. n Arg. finis. Symb. Athanasij. & cap. Firmiter. de summa trini. o c. Proposuit de cõcess. preb. c. Cũcta per mũdũ. 9. q. 3. o De auctor. Papæ. & concil. ca. 10. 19. & 20. p 3. pt. ti. 24. c 74. §. 1. q in repe. c. Nouit. de iudi. r Arg. c. Cum inferior. de maior. & c. inferior. 21. dist. & l. penulti. ff. de recept. arbti. s vbi supra. a supra eod. c. n. 11. de appel. c in. d. cauit. ff. de pact.

de quitar antes que se incurra por el consentimiento della, pero no
suspẽder, ni prolõgar, ni hazer q̃ aya reincidẽcia, q̃ es cosa de juris-
dicion f. Ni añ quando el obispo mãda * so pena de descomuniõ, q̃ 15
quien supiere de tal hurto, o tal cosa, lo diga, no se comprehenden
sino los q̃ lo saben, de tal manera q̃ lo puedã prouar, si mando q̃ le
dixessen, como denũciadores f. Y si añadiesse, q̃ lo digan, aũque no
lo puedan prouar cõternia error intolerable, segũ Ang. de Clauas.
g sino quãdo mãdasse: q̃ se lo dixessen, como a padre, para proueer
secretamente, y el plado fuesse tal qual deue. Pero porq̃ los prela-
dos comũmẽte inquirẽ para proceder judicialmẽte, no son obliga-
dos a dezir, sino lo que pueden prouar. Dizese empero poder pro-
uar el denũciador q̃ es entero testigo, si tiene otro entero como lo
dezimos alibi h, cõtra los Paris. Mas si mãda q̃ vẽgan a de poner, no
como denũciadores, sino como testigos, obligados seriã a deponer
concurriẽdo lo dicho arriba i. ¶ La * ignorancia prouable tãbien 16
escusa dela descomuniõ, si es del hecho segũ todos. Y aun si es de de
recho, q̃ pone descomuniõ, por hazer alguna obra licita de suyo, q̃
el no sabia, ni deuia saber. Qual es la ignorancia dela bulla dela Ce-
na del Papa, que tiene nueuos casos en respecto de algun confessor
que absuelue de todos los casos, aun en ella contenidos, por priuile-
gio del Papa general de absoluer de todos a el reseruados. Ca como
no pecco en hazer la obra, assi no incurrio en la descomunion, que
por hazer aquello esta impuesta, aunq̃ la ouiesse puesto el Papa, se-
gun Adria. l el qual en el exemplo de la Sixtina no nos agrada, por
lo q̃ abaxo m se dira. Y lo mesmo se ha de dezir del q̃ haze obra illi-
cita, a la qual es annexa la descomuniõ por estatuto del inferior del
Papa, que el ignora, sino es ignorancia crassa, ni supina, segun el, y
todos m. Lo contrario empero dize el, con todos los q̃ allega n: del
q̃ haze cosa q̃ es ilicita por ley diuina, a la qual el Papa annexa des-
comunion. Porq̃ no lo escusa la ignorancia, aun que sea prouable
dela pena dela descomuniõ, como si pusiesse manos violentas en cle-
rigo, sin saber que era annexa a ello descomuniõ. Ca por esso no de
xa de ser descomulgado. Lo qual nos parece dezirse, sin bastãte ra-
zon de differencia. Y assi tenemos cõ Syl.o que como la ignorancia
prouable dela pena de descomunion escusa della, quando es puesta
por ordinario sobre cosa ilicita, y vedada por derecho natural, o di
uino. Assi escusara al q̃ hiziere semejãte cosa, a q̃ es annexada des-
comunion por el Papa, y que no ay otra differencia en esto, sino q̃
la ignorancia de las penas delas leyes del Papa no se presume, ni se
puede prouar, quanto al foro exterior, tan facilmente, como la de

f Arg. l. Priuatorũ. C. de iurisdomni.

f c. Placuit. &. ca. Si tantum. 6. q. 2.

g verb. Excõicatio. 3. §. 10.

g in. c. Inter. ver. 11. q. 3. n. 779.

i in. c. 25. n. 49.

l in. 4. d. clauib. q. 3. col. 8.

m Infra. eo. c. n. 56. & 76.

m ca. Vt animarũ. de consti. lib. 6.

n in. d. q. 3. colũ. 6. & 7.

o verb. Excõicatio. not. 3. &. Excõicatio. vltimo. q. 3.

Digitized by Google

sas penas de los statutos de los ordinarios. Mueue nos a esto lo q̃ diximos arriba [p], que quien prouablemente ignora la pena de la ley, q̃ sabe no cae en ella, y por lo que siente S. Tho. en otra parte [q].

¶ Que obra la descomunion.

17 LO. vj. presuponemos * que algunos ignorãtes piẽsan, que la descomunion no haze mas de priuar al hombre de la entrada de la yglesia material, y de oyr los diuinos officios en ella, y otros que no mas q̃ della, y de la cõuersacion exterior de los hombres, lo qual parece a algunos hauer sentido Panor. y Feli. [r] cõ otros. Pero no es verdad, como lo prouamos alibi [s]. Porende presuponemos lo que alli despues de. S. Tho. t. s. que tres comuniones ay. Vna del todo interior de la charidad, y gracia, por la qual somos miembros de vn mismo cuerpo mixto de Christo, de la qual solo el peccado mortal priua [v]. Otra del todo exterior, por la qual vnos cõ otros cõuersamos, en comer, beuer, hablar, orar vocalmente. &c. Otra media, que es de los sacramentos, y de los suffragios generales, que la yglesia catholica haze, y manda hazer, o se hazen dentro della por su in
18 stitucion. Lo qual * presupuesto, dezimos que la descomunion no quita la dicha comunion del todo interior, mas solamente presupone estar quitada, pero quita las otras dos, y assi su primer effecto no es, como algunos dizen, sacarlo del Reyno de los cielos, sino presuponer que esta sacado por peccado mortal. El. ij. es apartar de los sacramentos de la yglesia actiua, y passiuamente v. s. que ni los pueda tomar, ni dar. El. iij. priuarlo de los suffragios generales de la yglesia, tanto que ella no entiende de acudille en nada por ellos. Y assi lo desampara de todas sus ayudas, que son muy grandes. Por lo qual se dize, que el descomulgado esta entregado al diablo [z], y que el vsa del, como el recuero de su azemila [a]. Lo qual no se entiende del descomulgado, que esta contrito de la culpa, por la qual lo descomulgarõ, y haze lo que puede por salir della, porq̃ este delante de Dios esta en estado de gracia [a]. Ni del que esta descomulgado sin justa causa, puesto q̃ sea obligado a euitar a los otros,
19 que presumen estar descomulgado justamente. Ni del, * a quien le fue mãdado so pena de descomunion Latæ sententiæ pagar algo, para tal tiempo, para el qual por sobreuenir impedimento, no puede pagar. Porque, quanto a Dios, no estan descomulgados estos, pues no peccaron mortalmente, aunque lo esten, quanto alos hombres, como lo diximos alibi [a], despues de Caiet [b]. Lo mesmo es del descomulgado, por contumacia, o rebeldia presumida, y no verdadera [b]. El. iiij. effecto, es sacarlo de los diuinos officios, o del orar con otros

[p] c. 23, de inobedientia.
[q] Quodlib. 1. art. 19.
[r] in rubri. de sentenc. exco.
[s] in cõmẽt. c. penul. de sent. excõica.
[t] in expositio. Symbol. in part. Sanctorum cõmunionẽ.
[v] c. Cũ resuscitatus. de pœnit. d. 1. cum duobus sequent.
[v] ea. Engeltrudam. 33. q. 4.
[z] in. c. Audi. &. c. Omnis. 11. q. 3.
[a] Glo. in. d. c. Audi.
[a] Arg. c. Dixi. &. ca. Magna. de pœn. d. 1.
[a] in. c. penul. de sent. exco.
[b] 2. Tom. de effect. excõi.
[b] Maior. in. 4. d. 18. q. 2. col. 3.

Digitized by Google

en la yglesia, y aũ de estar, de fuera tã cerca, q̃ les pueda oyr c. Aunq̃ biẽ puede solo orar enella, puesto q̃ otros orẽ apartados del, segun Inno.d recebido. El.v. priuarlo * de todo lo cõtenido en aq̃l famoso versillo. Os, orare, vale, cõmunio, mẽsa negatur, q̃ Hosti.s, y todos los Theologos t, y Canonistas en mil ꝑtes lo hã tocado. Por, os, se entiẽde la participaciõ de hablar, besar, abraçar, recebir, o embiar cartas mẽsajeras, o presentes v. Y por, orare, la dicha participaciõ de los sacramẽtos, y de los diuinos officios, y de toda oraciõ, q̃ se ha, diziendo, oyẽdolos, o otramẽte orãdo cõ el, en la iglesia dõde el estuuiere por causa de orar cõ ello, aũq̃ si por otra esta, no impide, segũ Innoc. x Y por, vale, la salutaciõ, o resalutaciõ por palabra, o carta o aun por leuãtarse, quitar el bonete, mouer los beços, y otras cosas semejãtes, q̃ significã salutaciõ, sin habla, segũ la mẽte del Cardenal Imol. y Comũ y, q̃ quier que digã los Parisiẽses z, y Angelo a. Cuya opiniõ podria ꝓceder, quãto al foro de la cõsciẽcia, quãdo tales señales se hiziessen, sin intẽciõ de saludar, o resaludarlo b, mas solamẽte cõ la de significar, q̃ Dios lo cõuierta. Y por, cõmunio, * la participaciõ q̃ se ha en obrar, exercitar, o hazer algo juntamẽte con el, o morar en vna casa, y en vna misma parte della, y el cõtractar, y conuersar conel en otras maneras. Y por, mensa, el comer en vna misma mesa, dormir en vna misma cama, aunq̃ la casa sea agena, segun. S. Anto.c Segũ el qual, y la mẽte de Innoc.d aunq̃, ni en combite de tercero pueda comer vno con vn descomulgado, antes se deue leuãtar de la mesa, si el en ella se assentare: pero no es obligado a salirse de la casa, y puede comer en otra parte della. El.vj. hazerlo irregular, si vsare de alguna ordẽ suya, haziẽdo algo peculiarmẽte dedicado a ella, como se dixo arriba. El.vij. hazerlo infame, si la descomunion es notoria, por vn capitulo g, que Ludouico Romano lo hizo singular en vna parte h, y lo limito en otra i: q̃ proceda, quando es descomulgado por causa, que trae infamia de derecho, o por contumacia, en causa infamatiua. El.viij. * hazer que la colacion de beneficio ecclesiastico k a el hecha, sea tan nulla, q̃ no torne a valer, aunque se absuelua, si de nueuo no se le conferiere expressa, o tacitamẽte. Y por consiguiẽte, q̃ sea obligado a dexarlo, y a restituir los fructos, que hasta entonces lleuare l. El. ix. priuarlo del poder de elegir, y ser elegido m. El.x. suspenderlo del officio, y beneficio n. Aunque si tiene officio publico, valdra lo que por el hiziere, por razon del miẽtras se tolerare o. El.xj. librar del cargo de seruirle a los q̃ le son obligados, por razõ de fidelidad, o vassallaje: porq̃ en ninguna cosa le d̃uẽ seruir, ẽ q̃nto estuuiere d̃scomulgado p. El.xij. priuarlo

20

21

22

c
c. Q. d. in te. d̃ pœn. & remis. d
in. c. Nuper. de sẽt. exco. s
in summa. de sent. exco. §. Exquisita pœna. t
in. 4. d. 18.
v
c. Cũ excõicato. et sequent. 11. q. 3.
x
in. d. ca. Nuper. de sent. exco.
y
in. Clem. fi. de senten. exco.
z
s. Maior in. 4. d. 18. q. 2. a
verb. Excõicatio. 8. §. 4. b
Arg. l. Non cis. ff. si cert. per. l. In agris. ff. de acquir. rer. domi. c
3. part. tit. 25. c. 2.
d
in. d. c. Nuper.
g
c. Infames. 6. q. 1.
h
singul. 675.
i
singul. 681.
k
c. Cũ bonæ. de ætat. & qualit.
l
c. Postulastis. cum glo. & ei annot. de cleri. excõi. ministrant. m
c. Constitutis. 1. de appelat.
n
c. Pastoralis. §. verũ. eo. ti. o
c. Ad probãdã. de re. iudi.

Digitized by Google

poder casarse, sin peccado mortal q. Aunq̃ este en el. ij. se cõtiene. El xiij. hazer q̃ no valan las gracias, ni letras por el impetradas del Papa, sino sobre el articulo dela misma descomuniõ r, aunq̃ agora cõmũmẽte todos valẽ. Porq̃ en todas absueluẽ a los impetrantes de toda descomuniõ, para aq̃l effecto, sino hã estado enella vn año entero, por lo que por vna regla diximos en otra parte s. El. xiiij. priuar alos otros, que no puedã por el orar publica, y solẽnemẽte, aunque
23 biẽ puedẽ priuadamẽte, como lo diximos alibi t. El. xv. * no pueda ser autor t, ni ꝓcurador de auctor, ni reo: aunq̃ puede ser reo para se defender. v, y aũ ser cõstituydo por procurador, para despues de ser absuelto ꝓcurar, como lo diximos alibi v, despues de Decio, cõtra la Comũ. El. xvj. hazer q̃ si ꝓseuerare en la descomuniõ por vn año en causa de crimẽ, parezca cõfessarla, por vnos capitulos x. Por los quales mal entẽdidos vna glossa y, cõ otros muchos tuuierõ, q̃ deue ser aun priuado de sus beneficios, q̃ no es verdad, como largamente sobre ella escreuimos. El. xvij. priuar de la sepultura z en lugar sagrado. El. xviij. que quiẽ andare descomulgado por algun tiẽpo, ha de pagar, segũ las cõstituciones de algũos obispados, cierta pena, antes q̃ sea absuelto a, y aun segũ las leyes seglares de Castilla b, y segũ las destos reynos otros, despues que fueren presos c.

¶ De la descomunion menor, y quando se incurre por participar cõ los descomulgados.

24 LO. vij. *ꝓsuponemos, q̃ la descomuniõ menor, como arriba v se ha dicho, no aparta mas dela participaciõ passiua delos sacramẽtos, y por esso puede elegir, y vsar de toda su jurisdiciõ, aunq̃ no puede ser elegido x. Y aũ dar sacramẽtos, sino los recibe en dar los, como lo recibe el q̃ dize missa para comulgar a otro, y como el obispo, q̃ dize missa para dar ordenes recibe enella el sacramento, y en tõces no pecca por dar, sino por tomar, q̃ es el verdadero entẽdimiẽto dela razõ d̃ vn famoso texto y, q̃ enel dimos mucho ha, siguiẽdo la mẽte de Hostiẽse z, y dexãdo la de Panor. q̃ quier q̃ digã Maior a y Adriano b, cõtra el texto, por su razõ no biẽ entẽdida. Ni quita el oyr dela missa, ni el tomar dela paz, segũ Dominic. y Perusino, contra el Arcediano c. Ni pecca absoluiẽdo dela descomuniõ mayor, o menor d. Ni aũ por absoluer delos peccados el penitente, porq̃ da, y
25 no toma sacramẽto. Ni por la misma *razõ, por dar el sacramẽto al enfermo, sin dezir missa, q̃ quier q̃ digã los susodichos. Esta descomuniõ aunq̃ se pueda incurrir por sentẽcia de juez. Pero comũmen

a in. 4. d. 13. q. 2. b in. 4. de claui. q. 1. c i. c. cùs cui. de sent. ex co. l. 6. d Arg. cap. exc. & d. c. Si celebret. & Maior. i. 4 d. 18. q. 2. col. 2. Adri. in. 4. de clauib 3. col. 2.

d c. Penul. & vlt. 15. q 6.
q Per supra dicta. de sacramentis.
r c. 1. de rescript. lib. 6.
s in rept. c. Ita quorũdã. de Iudæ. vbi in glo. verb. n. 16. posuimꝰ tenorem regulæ. de insor descentibus.
t in. rep. c. Quãdo. d cõsecrat. d. 1. not. 19. n. 67.
t c. intelleximus. de iud.
v Cõmunis ibidem.
v in. cap. Post cessionem. de probatio.
x c. Rursꝰ. &. c. Qui cũque. 11. q. 3.
y glo. s. fin. in. c. 1. de iud.
z c. Sacris. de sepultur.
a Angel. Excõicatio. vlti. §. 13.
b l. 1. tit. 5. lib. 8. ord.
c Iuxta. §. Itẽ ha da uer. tit. 55. lib. 1. ordin. & tit. 46. lib. 5. ordin.
v eod. cap. n. 1.
x ca. Si celebret. de cler. excom. ministrã.
y d c. Si celebret.
z i. d. c. Si celebret. Duobus desenten.

Digitized by Google

te no se incurre sino por derecho en ocho casos q̃ pone Inno. e De los quales, porq̃ no vemos vsarse sino vno solo, y porq̃ se podria dezir, q̃ en los otros no es verdadera descomunion menor, no los referimos aqui. El dicho caso q̃ se vsa es, por participar cõ descomulgado de mayor descomunion en los casos vedados. Dezimos, mayor porque no se incurre en ella por participar con el descomulgado de menor, q̃ participo cõ descomulgado de mayor. Ca no passa en tercera persona, segũ la glossa recebida c. Y desque esta descomulgado desta menor, no puede recebir sacramẽto alguno, antes q̃ se absuelua della, no porque se yguala con el peccado. M. como dixeron Panor. y otros f. Pues en muchas cosas le excede, y en muchas es excedido del, como alli lo mostramos. Y qualquier simple sacerdote: aũ que no sea su cura, como puede absoluer de los peccados veniales, al q̃ no tiene mortales, assi puede de la descomunion menor, incurrida por peccado venial, sino se halla con mortal: como lo diximos alibi. g Añadimos * q̃ comũmẽte quiẽ participa con el descomulgado de mayor descomunion, incurre en menor h. Sacase empero desta regla muchos, que se significã por las palabras de aquel versillo i. Vtile, lex, humile, res ignorata, necesse. Prouecho, ley, subjection, ignorãcia, y necessidad. Por aq̃lla palabra primera Vtile, o prouecho sacase el q̃ comunica con el descomulgado, para bien de su alma, p̃dicando, o a cõsejãdole lo que cumple a ella: aunq̃ entremeta algũas otras palabras, para mas facilmẽte persuadir k. Y tãbien el que participa, para le pedir lo que le deue en juyzio, o fuera del l, o para le pedir consejo spiritual para si, o para otros. Y aun temporal muy necessario, quãdo no ay otro tal, a quiẽ se puedã pedir. Por aquella palabra. Lex, o ley, se entiende la ley del matrimonio, por la qual se saca la muger del descomulgado. Por aq̃lla *, Humile, o subjecto, entendemos los hijos, que estan cõel, y alos esclauos, criados, y otros seruidores de casa, y campo, q̃ antes de la descomunion le eran subjectos, y obligados a lo seruir i, si por consejo, fauor, y ayuda el descomulgado no perseuera en su delicto k. Diximos antes, porq̃ los que despues de la descomunion començaron a biuir con el no son escusados. Y aunque segun vna glossa b, comunmente aprouada, marido padre, señor, y amo, no puede comunicar con la muger, hijos, esclauos, y criados descomulgados. Pero mejor, y mas verdadero nos parece lo contrario, que tiene Adriano i: y aun mejor nos parece dezir, que no se sacan por aquellas palabras Ley, y subjection, sino por la primera. s. Prouecho, pues por ella se saca el acreedor. que puede pedir su deuda al deudor, y todas estas personas sub-

e in.c.ij. de sentẽ. excom.

c in.c. Excelentissimus. 11. q. 3.

f in.d.c. Si celebret.

g in.cap. Placuit. de pœni. dist. 6. pag. 280. nu. 25. & pag. 281.

h c. Nuper. & ca. Cũ voluntate. in principio. & §. 1. de sent. excom.

i quẽ ponit. glo. ca. Cũ desideras. de sent. excom.

k c. Responso. ca. Cũ volũtate. de sent. excom.

l c. intelleximus. de iudi.

i c, Quoniam multos. 11. d. 3.

k d. ca. Quoniã multos. 11. q. 3. c. iter alia. & c. Si verẽ. de sentent. excom.

b in. d. c. Quoniã. 11. q. 3.

i in. 4. de claui. q. 3. col. 5.

26

27

jectas son acreedores del marido, padre, señor, y amo, en quanto les deue su debito cõjugal, mãtenimiẽto, salario, o jornal. Por aq̃lla palabra ignorãcia, se saca el q̃ cõmunica por ignorãcia [m], q̃n la ignorãcia es del hecho, segũ todos, y aun quãdo es de derecho dubdoso [n]. Y a nuestro parecer, dizese agora justa para este effecto, la ignorancia del q̃ no sabe q̃ es denũciado, ni q̃ es notorio de tal manera, q̃ no se pueda paliar con dissimulacion alguna por la Extrauagante. Ad euitanda: cuyo tenor se pone abaxo [o], y por lo q̃ alibi diximos largo [p]. Verdad sea q̃ quié oyo, q̃ hulano es descomulgado notorio, o denũciado, y prouablemẽte lo cree, por lo hauer oydo a personas graues, y dignas de fe, deuelo euitar, o de poner la consciencia [q]. Pero quien dubda, no lo ha de euitar, mayormẽte en presencia de otros, porque le haria injuria [r]. Por aquella palabra, necessidad, sacasse quien participa por gran necessidad del descomulgado, o del participante, como si el vno, o el otro tuuiesse necessidad de la limosna del otro [s], por no se poder hauer buenamente de otros.

28 LO. viij.* presuponemos, q̃ el q̃ participa con el descomulgado de mayor descomuniõ, no pecca comũmẽte mas de venial, aũq̃ no sea de los susodichos sacados, o saluados, segun la opiniõ de Hostiẽse [t], y la Comũ de Ioan Andr. [v], y los Canonistas, y la comun de S. Tho. [x], y de los Theologos, quãto quier q̃ dubde Panor. [y], y algunos otros tengã lo cõtrario. Diximos comũmẽte, porq̃ en. vj. casos pecca. M. Ca hablãdo algo mas breue, y claro q̃ Caieta. y de tres species de obras, las vnas son en q̃ solos los Christianos comunicamos principalmẽte. s. las sacramẽtales, y pertenecientes al culto diuino. Las otras son, en q̃ tãbien solos Christianos comunicamos, pero segũdariamẽte. Quales son los auctos ecclesiasticos de juzgar, p̃sentar, elegir, cõfirmar, cõferir, y prueer beneficios. Las otras son, en q̃ todas las gẽtes comunicã. s. hablar, saludar, cõtratar, testar, y cõuer-
29 sar.* Y como sola la primera comunicaciõ esta principalmente vedada, entre el descomulgado, y los otros, sola aq̃lla es peccado. M. comũmẽte, y las otras, como se vedã accessoria, y segũdariamẽte, assi de suyo no son. M. sino quãdo se le mezcla alguna injusticia. M. q̃les son el juzgar, elegir, cõfirmar, p̃sentar, instituir, cõferir, o prueer, o ser elegido, p̃sentado, o cõfirmado, o prueydo d̃ beneficio, tomar fructos del bñficio. &c. Porq̃ en estas obras, o vsurpa el vso de la jurisdiciõ, o poder, d̃ q̃ carece [z], juzgãdo, elegiẽdo, cõfirmãdo, p̃sentãdo, instituyẽdo. &c. O toma, o retiene lo q̃ no es suyo. s. el beneficio ecclesiastico, o sus fructos, siẽdo inhabil pa los acq̃rir [a]. De dõde se sigue, q̃ pedir sus deudas dar su testimonio, aun en juyzio,

[m] d.c. Quoniam multos.
[n] Notata in.c. ignorantiã. de reg. iur. lib. 6. & §. Notandum. 1. q. 4.
[o] infra. eod. c. n. 35.
[p] in princip. c. 1. de pœn. d. 6.
[q] Arg. c. Illud. de cleri. exco. minist. & c. inquisitioni. de sentent. excom.
[r] Maior. in. 4. d. 18. q. 2. col. 3.
[s] ca. Quoniam multos. 11. q. 3.
[t] in summa. de senten. exco. §. fin.
[v] in cap. Sacri. de ijs quæ vi.
[x] in. 4. d. 18.
[y] in. d. c. Sacri.
[z] verb. Excõicatis. ver. ita.
[a] c. Veritatis. de dol. & cõtuma. ca. Pastoralis. §. Verũ. de appellat.
[a] d. ca. Pastoralis. §. Verũ. &. c. Si celebret. de cleri. exc. minist.

Digitized by Google

testar,ni contractar,no es.M.ni aũ pedir,o pagar el debito matrimo nial.Aunq̃ si cõtraer matrimonio,porq̃ este auc̃to es sacramental,y el otro no. Siguese * tãbiẽ vna nueua,y firme razõ, porq̃ es verdad lo q̃ la Comũ dize menos sotilmente en todos los dichos lugares, y en otros.s.q̃ en solas seys especies de auctos,pecca mortalmente el q̃ participa con el descomulgado de mayor descomunion. Porque en ellas solas, se halla comunicacion, principalmẽte vedada,o violaciõ notable de justicia, de obediencia,reuerẽcia,o otra deuida. La.j. dellas es,participar actiua, o passiuamente en los sacramentos, o en los officios diuinos. Porque esta comunion principalmente esta vedada. La.ij. participar frequẽtemẽte, lo qual se ha de entẽder quãdo aq̃lla frequẽcia diesse notable ocasion para no salir ni curar d̃ la descomuniõ,y no otramẽte,segũ Panor.z, cõ quiẽ cõciertã. S.Bonauẽtura,y los otros Theologos [a]. Porq̃ dar tal ocasion,es violar notablemente la justicia natural [b],q̃ veda q̃ no ayudemos, ni demos animo de peccar a otros.La.iij.* participar en menosprecio delas llaues, y poder dela yglesia,esto es,que la causa principal porq̃ participa, es el tener en poco el poder de la yglesia, por lo q̃ arriba [a] diximos del menosprecio, despues de.S.Tho.[b] y su comẽtador, q̃ es violar la justicia, q̃ mãda reuerẽciar a la yglesia.La.iiij. participar contra el mãdamiẽto del juez,añadido al del derecho, q̃ es notable violacion de la justicia q̃ mãda obedecer [a].Es de notar empero, q̃ aũq̃ los que ansi comunicã, peccã.M. pero no incurrẽ en la descomuniõ mayor, q̃ el mesmo descomulgador dio cõtra los participãtes,sin nombrar,y amonestarlos canonicamente: porq̃ es nulla, [b] como arriba [c] se dixo.La.v. participar con el descomulgado por el Papa,con sus participãtes, aũ q̃ este harto se contiene en el precedẽte.La.vj.comunicar conel descomulgado en peccado. M. Porque se mezcla ay injusticia del mesmo pecado.Y si * comunicare enel mesmo peccado,por lo qual esta descomulgado,no solamẽte peca.M. pero aũ incurre la mesma descomunion.Para cuya declaraciõ digo lo primero,q̃ quier q̃ digã Rosella [d],y Sylvestro [e], y antes q̃ ellos Ancharrano [f],grã differẽcia ay entre el q̃ comunica,con el descomulgado enel delicto,q̃ tiene annexa descomuniõ,antes que sea descomulgado, y entre el que despues. Porque por virtud delos textos [g],q̃ descomulgã al que participa con el descomulgado en el crimẽ, nadie incurre descomuniõ mayor por solamẽte participar antes que el crimen se cometa,o quãdo se comete, sino participa despues de lo hauer cometido, y por ello incurrido,en la descomunion,como Panor.y la Comun tienen [h]. Y porque aunq̃ muchas vezes los que dan consejo, ayuda, o fauor,para hazer

z In.d.ca. Sacris. colũ.j. a in.4.d.18.
b l. Commune. ff. de pact.dot. &.ca. Ex part. de cõsuetud.
a supra.c.23. de inobedientia.n.40.
b a.Sec.q.186. arti.9. Ad.j. a Arg.c.2. de maiori. b c.Statuimus.d̃ senten.excom.lib.6.
c supra.eod.c.nu.4.
d verb.excõicatio. 1.casu.43.§.fin
e in.eod. verb. dub. 1.&.3. & Excõicatio.9.casu 41.
f in.c.Nuper.n.7.& Pan.ibidem n.8.& Ioan.Tabiens. Excõicatio. 5. casu.1. §.37.&38.
g d.c.Nuper. &.d.c. Si concubinæ. de senten. excom.
h in.d.capitulo.

Digitized by Google

algo, q̃ tiene descomunió annexo, son descomulgados, pero no lo son por razõ dela participacion, cõ descomulgados, mas porque la descomunió de aq̃l delicto se extiẽde alos q̃ dã cõsejo, fauor, o ayuda, para ello, qual es la q̃ esta puesta cõtra los q̃ hierẽ a Cardenal, o van empos del por lo herir, [l] qual la q̃ esta puesta cõtra los q̃ hieren
33 clerigos. [k] Lo.ij. digo, * q̃ las descomuniones puestas contra los que hazen algo: no se extiendẽ regularmẽte alos q̃ enello cõsientẽ, aun q̃ den algũ cõsejo, fauor, o ayuda pa ello, antes q̃ se haga, si expressa o tacitamente por su tenor, o por el de otros capitulos, no se extienden a ellos, [l] como lo sienten dos glossas, [m] y lo tiene Syluestro contrario a si mesmo. [n] y Ioã Tabiẽs. [o] en otras partes. Y como lo siẽte Bonifacio con la Comũ en vna Clem. [p] teniẽdo q̃ ninguno delos q̃ dan cõsejo, ayuda, o fauor para que algũos parientes, o affines se casen, son descomulgados por ella, ni delos q̃ se hallã en el casamiẽto, excepto el sacerdote, q̃ authoriza. Aunq̃ por las cõstituciones syno dales aqui, y en algunas, otras partes se descomulgã tambiẽ los testigos. Lo.iij. que aunq̃ no se puede facilmẽte dar buena razon, porq̃ vn famoso canon q se extiẽde al q̃ mãda, y aũ al q̃ engañosamẽte no lo estorua, y la dicha Clemẽtina no [r] alos sobredichos, pero damos la en otra parte. [s] Lo.iiij. * q̃ el canon, q̃ descomulga alos que dã cõ
34 sejo, se entiende de cõsejo engañoso, q̃ acreciẽta el peccado, y no del bueno ni del q̃ buenamẽte se da, ni del desnudo, q̃ no acreciẽta nada el peccado. Porq̃ tã cierto, y con tan mal animo se ouiera hecho lo acõsejado, sin aquel consejo, como con el, como lo siẽte vna glo. celebre. [t] Y todo aq̃l q̃ amonesta, ruega, instruye, o propone el prouecho, q̃ de ay se seguiria, se dize acõsejar, segũ Inno. [v] Lo.v. q̃ si yo y el descomulgado, ambos tenemos vna camara comun, yo puedo estar en la misma camara, y comer, con tanto que no duerma cõel en vn mesmo lecho, ni coma en vna mesma mesa, ni hable, ni ore conel, segun Innocencio. [x] Y que aun participãdo con el descomulgado despues de muerto, como lauãdolo, o acõpañandolo. &c, se incurre descomuniõ menor, segũ la glosa singular recebida. [y] Y q̃ entrando el descomulgado en la yglesia para orar, se han de salir los q̃ estã dentro, o hazer q̃ el salga, o echarlo por fuerça, y sino lo puedẽ echar, dexense los officios diuinos, y aun missa, si aun no se comẽço el canõ, o Te igitur. &c. Y si se comẽço, ha se de proseguir hasta q̃ se acabe, y comulgue cõ solo vno, que le ayude, segũ Hostiense [k]. No se han de salir empero por passar el descomulgado por la yglesia, ni aũ por estar enella sin orar, por otros negocios, por lo arriba

[i] c. Felicis. de Pœnis. lib. 6.
[k] ca. Si quis suadente. 17. q. 4. adiunctæ cap. Mulieres. §. 1. & cap. Quantæ. de sentent. exc.
[l] Arg. c. Quod in dubiis. de sentẽ. e. c.
[m] s. Cle. 1. de consangui. verb. Moniales. & gl. Cle. 1. de religio. domi. verbo. Incursuros.
[n] inverb Excomunicatio. 10. dubio. 4.
[o] verbo Excõicatio 5. calu. 49. §. 5 & Caieta. ver. Excõitio. pag. 3, & casu, 47. pagi. 3.
[p] in cle. 1. de cõsang.
[q] c. Si quis suadente 17. q. 4.
[r] per ꝓxime dicta.
[s] in cõmẽto. ca. Significauit. de iudæ.
[t] in c Felicis. de pœnis. lib. 6 verb. simplici
[v] incap Ad audientiam, de homici.
[x] in. c. Nuper, & Argu, verb, excõi, 8, §. 4.
[y] c, Ad hæc de priuileg,
[k] in summa, de sentent, exc. §. & quæ sit pœna, versi. Sed nunqd, iuxta Cle, Grauis. adiuncta

gl. recepta. de sentẽ. exco. & Inno. in. d. c. Nuper. & Tho. & Cõmunẽ. in. 4. d. 18.

Digitized by Google

dicho. l Ni aun porque se arrodille enella, y diga alguna oracion priuada, y apartadamẽte. Lo. vj. * q̃ los textos q̃ declarã, quãdo el descomulgado occulto, se ha de euitar occultamẽte, y quando no, proceden segun el tiẽpo antiguo, y no segun este, en que se ha de guardar la Extrauagãte. Ad euitanda, mal referida por Felino, m y por. S. Antoni. o y bien por nos, p hecha por Martino. v, y rehecha por el concilio de Basilea, q antes q̃ se diuidiesse, como lo dize. S. Antonino, q recebida por el cõcilio Bituricense, r y otra vez rehecha por el Lateranẽse. s Cuyo tenor es este. ¶ Para euitar los escãdalos, y muchos peligros, y socorrer a las conciencias atemorizadas, constituymos, q̃ ninguno de aqui en adelante sea obligado a abstenerse, o apartarse, ni a euitarse de la comunicacion de otro en administrar, o recebir los sacramentos, o en otros diuinos officios, o fuera dellos, por respecto de alguna sentencia, o cẽsura ecclesiastica, o suspẽsiõ, o prohibiciõ de hõbre, o de derecho generalmente promulgada. Ni aguardar entredicho ecclesiastico, si la tal sentẽcia, prohibiciõ, suspẽsiõ, o cẽsura, no fuere publicada, y denunciada, especial, y expressamẽte por el juez, cõtra cierta pſona, collegio, vniuersidad, yglesia, o lugar cierto, o cierta: ni notoriamẽte cõste aper caydo en la sentẽcia dela descomuniõ, q̃ en ninguna manera se puede encubrir, o por algun remedio de derecho escusarse. Porq̃ dela comunion deste quiere q̃ se aparten cõforme a las Canonicas cõstituciones. Por esto empero no pretẽdemos relenar, ni ayudar alos q̃ assi fueren descomulgados, suspẽsos, entredichos, o prohibidos. Y assi q̃ quiere * q̃ diga Adriano, no somos obligados a euitar mas de a los denunciados, y notorios, q̃ en ninguna manera se pueden dissimular, aunque sean especialmẽte descomulgados, segun vn glosador, t como en el dicho lugar v mas largo lo escriuimos. El descomulgado empero, porq̃ a el no le aprouecha nada la dicha Extrauagante, tan obligado es agora, como nunca, a euitarse delos otros, aun q̃ sea oculto, puesto q̃ no ellos del. Verdad sea tambiẽ, que el, que vna vez es descomulgado, y denunciado, siempre se ha de euitar hasta que conste dela absolucion, por vna glos. celebre, t sino es persona a quien aprouablemẽte se dene dar credito, y affirma q̃ es ya absuelto. v Lo. vij. que quien por temor dela muerte habla con el descomulgado, no pecca, ni incurre descomunion alguna segun Innocencio x y los Parisiẽses, y ni aun quien comunica en los officios diuinos, x con tanto q̃ no comunique en peccado mortal, ni en perjuyzio de la fe, q̃ resulta del menosprecio delas cẽsuras, porq̃ entonces antes ha de morir q̃ comunicar. Porq̃ mas obligado es a mãtener la fe, y la vida del alma, q̃ la del

l supra. co. c. n. 20.
n in. c. Rodulph⁹. de reſcrip.
o 3. part. tit. 24. cap. 3.
p in. ca. 1. §. Laboret. de pœnit. diſt. 6.
q ſeſſ. 21.
q vbi ſupra. c. 2.
r in prag. ſanct. Gall. tit. de excõ. nõ vitanda.
s habitus ſub Leo. 10. ſeſſ. 11.
t in. d. tit. de excõ. vit. verb. generaliter.
v in. §. Laboret.
t in. c. Propoſuit. de clerí. exc. miniſt.
v Arg. verb. excõica tio. 8. §. 16.
x in. cap. Si veré. de ſent. excom.
y In. 4. d. 18. q. 4. cõ. 2.
z Syl. Excõicatio. 5. q. 4. dub. 4.

Digitized by Google

cuerpo [a], y ansi se ha de entender de vn famoso capitulo [b], como lo diximos alibi [c], y lo sintieron Maior, y Syluestro [d].

¶ Dela absolucion dela descomunion, y quien la puede dar, o quien recae enella.

37 LO. ix. * presuponemos, que la absolucion, y descomunion, conuienẽ en algunas cosas, primeramente q̃ como la descomunion ningunas ciertas palabras, ni forma requiere, para su causa formal substãcial, y para que vala, segũ derecho, como arriba [e] se ha dicho. Tampoco la absolucion por lo que mas arriba [f] diximos. Item que quando el poder de descomulgar, o absoluer, se comete cõ cierta forma y qualidad, que el derecho no pone a quien antes no la tenia, ni la vna, ni la otra vale nada, si se pone, o da, sin guardar aquella [g]. Por lo qual aunq̃ la absolucion dada por quien de derecho la puede dar, vale, puesto que no se haga antes lo que el canon manda. s. que satisfaga, o cumpla tal, o tal cosa. Mas no, si se da por quien no la puede dar de derecho, sin guardar la forma contenida [h] en su comission, por la qual se dio el poder, como si aquel, que por solas las bullas, o otro priuilegio tiene poder de absoluer en el articulo dela muerte, absoluiesse fuera del, o aquel que tuuiesse comissiõ de absoluer despues de satisfazer, absoluiesse antes dello. No sin causa diximos, que no pone el derecho. &c. Porque como mucho ha respondimos, la absolucion dada por la comission del Papa, que cada dia la da para absoluer a tal, o tal enla forma del derecho vale, aũ que se dexe ella, como valdria, si el ordinario en los casos que pudiesse la diesse. Porque no fue la intencion del Papa induzir nueua forma, por aquellas palabras, sino de auisar al comissario de lo q̃ por derecho hauia de hazer, por lo que Innocencio dixo en semejante caso [h], seguido por vna glosa singular [i], y muy recebida, que es muy quotidiana decision, y remedio, para mil, que enesto yerrã. Conuienen tambien en q̃ como la descomunion vale regularmente aunque sea injusta. Assi tambien la absolucion, aunque sea tal [k].

38 Differen * empero en que la descomunion injusta, por razon de la causa no daña nada, In foro conscientiæ, y quanto a Dios, como arriba [l] se dixo. Y la absoluciõ injusta aprouecha, aun quãto a Dios y para la conscientia. Porq̃ el confessor podria absoluer de sus pecados al absuelto injustamẽte de la descomunion, antes q̃ se haga tomar a absoluer justamẽte della, lo q̃ no podria, sino estuuiesse absuelto, alomenos injustamente. Y porq̃ al absuelto, aunq̃ injustamẽte, valen le los suffragios generales dela yglesia, y no al q̃ no lo esta,

[a] cap. Presbyteros 50. d. ca. Ita ne. 32. q. 5. quæ vi.

[b] f. cap. Sacris. de ijs quæ vi.

[c] in. c. Sicut. de consecrat. d. 1.

[d] Vbi supra.

[e] supra eod. ca. n. 12.

[f] in. ca. Præcedenti. n. 9.

[g] ca. Pisanis. de rest. spol. & ea quæ ibi Anto. no. 7. & De ci. post alios in. l. Transactionis. not. 1. C. de transactio. tradit.

[h] arg. glo. subtilis. & Sing. Cle. 1. de iure patr. verb. in hibem°. & eorũ, q̃ ad eius de cla. refert Fel. in. ca. Ex parte. col. 4. de cõstit.

[h] in. cap. fin. de presũptio.

[i] in. Cle. 1. de offic. deleg. in. glo. magna.

[k] ca. Venerabilibus. §. vbi de sentent. excõica. lib. 6. vbi de hoc tex. singu.

[l] supra. eo. i. nu. 3.

Digitized by Google

que es nueua, y firme declaracion. Difieren tambien al reues, que la descomunion dada por miedo justo vale, aun quanto a Dios, si ouo justa causa, para lo descomulgar, como lo dixo la glosa l singular, segũ Panor. m y otros, y no la absolucion della, por vn texto singular n. Differen tambien en que la descomuniõ dada por falsa causa vale, y la absolucion no, segun las glossas o. Aunque tambien en esto las iguala el Cardenal q, harto seguido por Panor. q y Felin. r, q̃ sienten que ninguna dellas ouiera dado el juez, si supiera que la causa era falsa, y que ambas valen, si el juez las dio con animo q̃ valiessen, hora fuessen verdaderas, hora falsas las causas. Y aun que del valor dela absolucion mas dubdan ellos, que del de la descomunion, quando se dan con animo de absoluer, o descomulgar en todo caso. Pero a nosotros al reues nos parece, que no ay dubda del valer de la absolucion, aun quanto al foro dela consciencia. Porque no es exceder el poder humano, ni contiene yerro intolerable, pues no toca mas de a la justicia de las partes en lo que puede mal o bien. Y ay tan grãde dubda del valor de la descomunion, q̃ creemos que no vale. Porque contiene yerro intolerable, y excesso del poder humano en querer descomulgar a vno, hora aya peccado mortalmente, hora no, por lo suso dicho v, como el mesmo Panor. y Felino tuuieron caso quasi semejante x. s. q̃ la descomunion dada por el juez cõtra el llamado q̃ no cõparecio, por ser justamente impedido, no vale nada. Porque, o no tuuo intencion como no la hauia de tener de descomulgarlo, si ouiesse tenido justo impedimiẽto, o si la tuuo de descomulgarlo, hora lo ouiesse tenido, hora no, implico, y inuoluio yerro intolerable, que haze nulla la descomunion x.

l in. cap. 1. de ijs quæ vi, lib. 6. m in. c. abbas. de ijs, quæ vi. colũ, 4 & Rauen. ibidem n in. d. c. 1. de ijs quæ vi. o in. ca Ex parte. de offic. ordi. & in. c. Qd. super. ijs. de fi. instr. p in. c. Ab excõicato. de rescri. & in ca Ex parte. de offi. ord. & in ca. Qd sup ijs. de fid. inst. q in. c. Ex parte. r in. d. c. Qd sup ijs. col. 5. v supra. eod. c nu. 4. x in. c. pennl. de testib. cog. x c. Per tuas. de senten. exc. & c. Venerabilibus. §. fi. eo. tit. lib. 6.

¶ Quien puede absoluer.

LO .x.* presuponemos, q̃ al descomulgado de descomunion menor puede absoluer qualquier sacerdote, que lo puede absoluer delos pecados y, y aũ q̃ no sea su cura, sino tiene mas de peccados veniales, como lo diximos arriba z, y en otra parte a. Al descomulgado de mayor descomunion, si es descomulgado por derecho, que no reserua la absoluciõ pa otro, puedelo absoluer su prelado b. Por su p̃lado entendemos al Papa, obispo, y capitulo sede vacante, y otro qualquier prelado exemptos dela yglesia reglar, o seglar, q̃ se dizen tener c jurisdiction quasi episcopal, segun todos. Y aun qualquier otro no exempto, que tenga jurisdiction enel foro exterior. Y aun el cura, o sacerdote simple, q̃ lo puede absoluer delos peccados mortales, segun Innocenc. y Hosti. d que es la comun opinion de. S. Tho- 39

y ca, Nuper. de sent. exco. z supra. c. 4. nu. 1. a in cap. Placuit. de pœn. d. 6. nu. 25. & cæt. b c. Nuper. de sentẽ. excõi. c glo. singul. Cle. 1. de reb. eccles. non alie. d in. d. c. Nuper.

Digitized by Google

mas, Bouauentura, y los otros Theologos, [e] y aun delos summistas, q̃ biẽ allego Sylu. [f] aunq̃ lo cõtrario tẽga Panor. [g] por vna glosa singular, [h] q̃ no dize lo q̃ el, segũ la qual comũ acõsejamos mucho ha, limitãdola nueuamẽte, q̃ proceda solamente, quãto al foro dela cõ sciencia. Y la otra quanto al exterior, limitandola tãbien cõ. S. Thomas, q̃ el dicho sacerdote simple, no puede esto por su authoridad, sino como por comision, q̃ dello le haze el Papa, por texto, [d] q̃ para esto ay quasi expresso. Y aun es de tener, que el perlado proprio puede absoluer dela descomunion incurrida fuera de su obispado y parochia, segun Federico, [e] y Pan. [f] comũmente recebidos. Diximos, q̃ no reserua la absolucio. & c. porq̃ si la reserua aq̃l para quien
40 se reserua, la ha de dar, segun todos. ¶ Al * descomulgado empero por descomunio puesta por hõbre, o juez no puede absoluer, sino el mesmo, q̃ descomulgo, o su successor, superior, o dẽlegado, y ellos si. [f] Saluo q̃ el delegado del Papa q̃ puede descomulgar dentro de vn año, despues de su sentencia diffinitiua, y passado el, no le puede absoluer por vn texto singular, [g] segũ Panor. ay, el qual con la Comun, lo mesmo dize de qualquiera otro delegado, q̃ tiene poder de executar su sentẽcia. Y q̃ incendiario descomulgado por el obispo, q̃ no lo puede absoluer despues de denunciado, por otro texto [h] singular, segũ el Cardenal ay. Y q̃ el descomulgador, q̃ dispues fue descomulgado, y denũciado de mayor descomunion, no puede absoluer, como tãpoco descomulgar. [i] Aunq̃ si, si solamẽte es descomulgado de menor. [k] Y que dela sentencia prenunciada, por el inferior confirmada por el Papa de cierta sciẽcia, no puede absoluer el que
41 la dio, segun Ioan. And. [l] recebido. Y q̃ * si el q̃ descomulgo, no es sacerdote, no lo puede absoluer enel foro dela consciencia, aunq̃ si enel exterior, segun algunos, que Syluestro [m] siguio. Lo qual se ha de entender dela absolucion dela descomunion, q̃ se haze a vna cõ la delos peccados. Ca dela descomunion sola puedelo absoluer, aun para el foro dela cõsciẽcia, puesto q̃ no tẽga mas de prima tonsura, como lo affirmo. S. Tho. [n] recebido por. S. Antoni. [o] y otros. Y aun q̃ nadie lo dixera, se hauia de dezir por muchas razones: puesto q̃ es mejor, segun todos, cometerlo al presbyrero, como se acostũbra. Delo q̃ nos dubdamos. Porq̃ muchos dexan de hazer absoluer por sus curas, pẽsando que les bastã aq̃llas comisiones delos juezes, por creer q̃ son absoluciones. Y porq̃ pocos ay, q̃ puedã prouar su absoluciõ hecha cõ esta comisiõ por el cura: ca la haze secreta sin notario, y testigos. Porẽde dezimos, q̃ mejor seria, si las ocupaciones, y el trabajo lo suffriessen, q̃ el mesmo juez lo absoluiesse, y le diesse,

[e] in. 4. d. 18.
[f] verb. Excõicatio. 1. not. 2.
[g] in. d. c. Nuper.
[h] in. ca. Si episcopus. de pœni. & remis. lib. 6.
[d] d. cap. Nuper. sub finem
[e] Consil. 16.
[f] Pan. in. cap. Graue. col. 3. de præbend.
[f] c. Pastoralis. §. preterea. de offi. ord.
[g] c. Quæreti. de offi. deleg.
[h] c. Tua. de sent. excõica.
[i] ca. Audiuimus. 22. q. 1.
[k] c. Duobus. de sent. excõi.
[l] in. c. Ex frequentibus. de instit.
[m] verbo. Absolutio ab excõ. not. 4.
[n] in. 4. d. 18.
[o] 3. part. ti. 24. c. 77. & Ioan. Tab. verb. Absolutio. ab excõicatio.

Digitized by Google

letras en q̃ lo absuelua, y q̃ ya q̃ el lo cometa, el descomulgado deue procurar, q̃ por ante notario, y testigos lo absuelua el cura, para q̃ al la absolucion quãdo le cũpliere. Por q̃ quiẽ vna vez es descomulgado, siẽpre se presume tal, por vna glos. solẽne. [a] Aũ q̃ algũ dia nos tẽtamos de dezir, q̃ el q̃ mostrasse la comissiõ, de q̃ lo absoluiessen, y dixesse, q̃ su cura lo absoluio, se p̃sumiria q̃ era absuelto, con solo el dicho del cura, y aũ sin el, alomenos, si fuesse hõbre temiẽte a Dios: y entraua y le admitiã alos diuinos officios, attẽta la costũbre, que ay de absoluer sin notario, y testigos, q̃ aũ agora nos parace bien. Saluo tãbiẽ q̃ el nudo executor del mãdado del papa, en q̃ le mãda, q̃ descomulgue a tal hõbre sin conocimiẽto de causa, no lo puede absoluer despues delo descomulgar. Añadimos tãbien, * q̃ quien puede absoluer dela descomunion puesta en derecho, puede absoluer dela descomuniõ general puesta por el juez, segun vna decis. singular de Ioan de Imol. [q] referida por Felino, [r] diziẽdo, nunca lo auer leydo en otro, aunque lo mesmo antes de Ioã de Imol. dixeron Ioan. Andr. y el Cardenal, [s] q̃ la defendimos en otra parte. [t] Añadimos tãbiẽ, q̃ los q̃ pueden absoluer dela descomuniõ por virtud de jurisdictiõ delegada por el principe, o concedida por priuilegio perpetuo, por razon dela dignidad, o officio, por otra ordinaria pueden cometerlo a otros, segũ vna glossa [d] recebida. Mas no aquellos, a quiẽ, solo el nudo ministerio dela absoluciõ, sin otra jurisdictiõ se les concede. [x] Y acrecentamos a todos, q̃ este nudo ministerio puedelo delegar, aun el delegado del ordinario, y el subdelegado del delegado del Papa, aunq̃ no puedã delegar sus jurisdictiones, ni aũ vn articulo jurisdictional dellas, por lo q̃ escriuen Felino, y y los q̃ el refiere: q̃ es cosa quotidiana. Añadimos * tãbiẽ, q̃ los descomulgados por derecho, o por hõbre, q̃ por causa de dolencia: peligrosa, o por otro justo impedimiento se hazẽ absoluer por quien no se podia sin el, se han de presentar, cessando el impedimiento, lo mas antes q̃ buenamẽte pudierẽ, al q̃ por derecho los auia de absoluer, y sino recaen en la mesma descomuniõ. [z] Lo mesmo dezimos de los que absueluen los Papas, Nuncios, o sus delegados, con cargo de se presentar a sus ordinarios, o a qualesquier otros para recebir penitencia, o satisfazer a quien hizierõ la injuria. Mas no son obligados a se presentar personalmẽte, basta q̃ mãdẽ procuradores bastãtes, para ello segun Caietano, [b] q̃ dize que el absuelto sera juez enel foro de la cõciencia del tiempo, dentro del qual buenamente se pudo presentar, o no.

¶ Lo. xij. p̃suponemos, q̃ todos los textos, q̃ mãdan satisfazer antes de absoluer enel articulo dela muerte, se hã de entẽder, si el desco-

[a] in. d. c. Proposuit de cleri. excõ. minist.

[q] in. c. Graue. d p̃b. col. 4.

[r] in. c. Pastoralis. §. Præterea. de offi. ordi.

[s] in. d. c. Graue. & resumpserũt in. c. Ex frequentibus. d insti. per illũ tex.

[t] in fin. d. ca. Graue.

[v] c. fi. de offi. ordi. p illum text.

[x] c. fi. §. de offic. deleg.

[y] in. c. super quæstionũ. nu. 4. & 19. de offic delegat.

[z] c. Eos. de sent. excõ. lib. 6.

[b] in summa. exc. ca. 69.

Digitized by Google

mulgado puede satisfazer, y sino basta que de caucion, segun vna glossa c, y el Cardenal d. y Felino e, aunque Imol. tenga lo cõtrario f, pero a nuestro parecer la caucion deue ser bastãte, si la puede dar, y sino puede dar tal, que sea la que puede, y sino puede ninguna, sin ella, por las mesmas razones del Cardenal g, y Felin. h pues nadie es obligado a lo imposible. Y aũ añadimos, q̃ a nuestro parecer, si pudiesse satisfazer antes de morir, pero no sin mal baratar su hazieda, y se puede dilatar, sin gran daño ageno, no seria obligado a dar mas de caucion bastante de hazerla, por lo que arriba i se dixo la restitucion. Y qual sea bastante caucion, y si las descomuniones dela cesa son de derecho, o de hombre, tocasse abaxo k.

¶ Preguntas sobre estos presupuestos fundadas del descomulgador descomulgado, participante absoluedor, y absuelto. Y primeramente del descomulgador.

44 SI descomulgo, * no teniẽdo poder de descomulgar, o teniẽdolo pero estãdo suspenso del por derecho, o por juez, o sin causa justa, o sin scriptura en q̃ pusiesse la causa dello, o dexando notablemente la forma, y ordẽ deuida, o por vengança, o otro mal fin mortal. M. por lo suio dicho c, con obligacion de restituyr el daño que por ello se siguio d. ¶ Del descomulgado.

¶ Si estando descomulgado de menor descomunion, recibio algun sacramento, o acepto alguna election, presentacion, o collacion de beneficio. M. e.

¶ Si estando descomulgado de mayor, recibio, o ministro algunos sacramẽtos. M. f Y si siẽdo clerigo hizo algo delo peculiarmẽte dedicado a alguna ordẽ, qual es dezir missa, baptizar solẽnemente, absoluer de peccados, o cãtar euãgelio, o epistola cõ manipulo solẽnemente, es irregular, y otramente no, segun Innoc. recebido g.

45 ¶ Si estando * descomulgado de descomunion mayor, participo en los oficios diuinos actiua, o passiuamente, oyendo, diziendo, o rezando con otros missa, horas canonicas, la Aue Maria de la tarde, mañana, o medio dia, que aqui llaman Trinidad, bendicion de mesa, o otras, dentro, o fuera dela yglesia, o anduuo en Ledania, o procession. M. h aunque occultamente sea descomulgado i. Porque la Extrauagante Ad euitanda, arriba k referida, solamente salua alos que participan conel descomulgado, y en ninguna cosa le aprouecha a el como enella se dize. Y assi no puede dezir en compañia las horas canonicas, a que era antes obligado, aunque las ha de dezir a solas l, como arriba m se dixo, pero sin Dñs vobiscum, segũ Host n. in c. Illud. d cler. exc. ministr. quẽ inter alios seq̃tur Cosmas. ti. Qualiter horæ.

c Quæ est penulti. Cle 1. §. verum. de hær.
d Ibidem. q. 4.
e in c. pastoralis. §. Præterea. col. 1. de offic. ordi. & in. c. Cũ contingat. d offic. delg. col. 1.
f Super dicta glos.
g in. d. Clemen.
h in. d. §. Præterea.
i supra. eod. cap. 17. nu. 55. & 57.
k infra eod e. n. 78.
c Supra eo. ca. nu. 4. & 8.
d Arg. cap Sacro. de sent. excoi. adiuncto. c. fi. de iniur.
e cap. Si celebret. de cleri. exco.
f c. sacris. cũ ei annot. de ijs q̃ vi. &. c Non solũ. §. cũ ergo. 11 q. 3.
g in. c. fin. de exceff. præl.
h cap. Quod in te. de pœn. & re.
i Arg. cap. Illud de cler. excõ.
k Supra. eo. c. n. 15.
l gl. Celebris. in. ca. Presbyterũ. 28. d.
m Supra eo. cap. 25. n. 102.
n diecnd. colũ 3.

Digitized by Google

Aunque a nuestro parecer no peccaria, diziendolo a solas, por lo q̃ diximos alibi [n]. Puede empero oyr el sermon cõ los otros, aun dentro dela yglesia [o], dela qual en acabando se deue salir.

¶ Si acepto * electiõ, presentaciõ, cõfirmaciõ, instituciõ, colaciõ, o otra prouision de beneficio hecha a el, antes q̃ se absoluiesse. M. [p] y no gana derecho alguno. Por lo qual a todos los q̃ son proueidos por ellos, los absuelue el Papa, y el Nuncio, para este effecto solo. 46

¶ Si participo, aun en otras cosas prophanas, principalmente por menosprecio de guardar la descomuniõ valida, aunq̃ fuesse injusta por solo ser pronũciada cõ odio, mal animo de vengança, o por no guardar la ordẽ accidẽtal del derecho. M. por lo suso dicho [q]. Y aũ si dio grã escãdalo en no guardar la q̃ era ninguna, por comunicar antes q̃ notificasse bastantemẽte la causa de la nullidad. Y aũ mas si no guardo la injusta valida, por ser dada sin justa causa, delãte los q̃ no sabiã, ni teniã razõ de creer, q̃ era dada, sin justa causa [r], y aun seria juzgado por irregular en el foro exterior, segũ Rosella [s], hasta q̃ se mostrasse, y prouasse la justicia, y no mas por lo suso dicho [t]. Diximos * delãte los q̃ no sabiã ser injusta. &c. Porq̃ como el mesmo, si sabe q̃ es injusta, puede, (euitando el escandalo) estar presente en lugar secreto alos diuinos officios, y aũ celebrar. Assi los q̃ saben, que no ouo causa justa para lo descomulgar, o lo creen prouablemẽte, por selo el dezir, y ellos conocer q̃ es de buena cõsciencia, lo puedẽ oyr, y seruir a missa, y a otros diuinos officios en lugar secreto [v]. Diximos, si sabe, y si saben, porq̃ si el, y los otros dubdassen, poco menos peccauan, q̃ si creyessen q̃ valia, o era justa la descomunion, por lo dicho en otra parte [x], y si tiene escrupulo q̃ esta descomulgado, depõgalo a juyzio de buẽ varõ, o hagase absoluer. Ad cautelam [y]. 47

¶ Del participante. ¶ Si participo conel descomulgado en alguno de los seys casos, en que arriba [z] diximos, que la participacion es peccado mortal. s. enlos sacramentos, y diuinos officios, o frequentemente, o con menosprecio delas llaues, y poder eccleſiastico, o cõtra mandamiento, q̃ llamã participãtes, o cõ descomulgado, con sus participantes, o en aquello porque esta descomulgado, o en otro peccado. M. por lo dicho alli. ¶ Del absoluedor.

¶ Si absoluio * al descomulgado, sin tener poder alguno, o sin cumplirse la condicion so la qual se le dio, o si cõ daño notable dela parte lo absoluio antes de la oyr, o citarla, siẽdo ello deuida, o sin satisfazer, como, y quando deuia por derecho, o por menosprecio, o cõ daño notable dela parte dexo de guardar en absoluer la solennidad arriba puesta [z]. M. por lo arriba dicho. Y si absoluio delos casos de 48

n ea Hoc quoque. de consecra. d. 1.

o c. Responſ. de sententent. excõi.

p d. c Si celebrat. per locũ à fortiori.

q supra. eo. cap. nu. 3.

r c. 1 11. q. 3. &. per dicta supra eo. d. c. n. 3.

s Appellatio. §. 5.

t supra eod. c. nu. 3.

v Caiet. 2, Sec. q. 70. art. 4.

x in. ca. Si quis autẽ. nu. 8 6. de pœn. d. 7, &. facit. d. c. Illud.

y Rosell. absolutio. 1. §. 128.

z supra. eo. c. n. 30. & sequent.

w supra. eo. c. nu. 7.

Digitized by Google

la bulla de la Cena, pudo hauer incurrido descomunion, como abaxo se dira. ¶ Del absuelto. ¶ Si desseo, procuro, o de hecho, se hizo absoluer en alguna manera illicita de las proxime dichas o alcançó la absolucion, por causa falsa, sabiendo, o deuiendo de saber, y aduertiendo, o dexando de aduertir por grande, y supino descuydo. q̃ era tal. M.b ¶ Delas descomuniones, q̃ se incurren por derecho, y primero de las reseruadas al Papa.

49 DResuponemos *lo primero, q̃ vna glossa magistral a collegio. 50. descomuniones, puestas ipso facto, por solas las Clement. Y otra antes b. 32. puestas por solos los textos del Sexto. Y antes ayunto Host. c 33. solas, q̃ induzierõ todos los textos de hasta su tpo en el Decreto, y Decretales, cõ alguna del Sexto d. De donde se sigue, quã es casos fueron los antiguos cõcilios, y padres sanctos, en descomulgar, y quã francos los nuenos. Pues hasta el año de. 1398. en q̃ el Sexto se publico, no se hallauã, aũ. 33. casos, q̃ en verdad se puede resoluer en menos d. 126. Y por solo el Sexto se induzierõ. 32. y por solas las Clem. 50. Y despues aca por las bullas de la Cena, por Extrauag. sabidas, y no sabidas, y por constituciones prouinciales, synodales, por visitaciones, y reformaciones de seglares, y religiosos, tantas que no ay cuento. La qual franqueza dio alguna ocasion, aunq̃ no justa

50 a la escasesta de obedecer de los Lutheranos. Y a nuestra * opinion seria bien, que este sancto Concilio Tridentino apocasse, alomenos quanto al foro de la conscientia, las q̃ estan dadas contra los subditos, y augmentasse el castigo en el foro exterior contra ellos, con otras descomuniones nueuas cõtra los prelados, que en el castigo delos delictos peruierten la orden del derecho comun, y mal executan las penas por el ordenadas. Y porque quasi todos los q̃ han ayuntado estos casos, hã variado en guardar la orden, nosotros seguiremos la de Ang. Clauasio e, con quiẽ en la mayor parte concierta Syl. que parece mas conueniente, el qual primero pone las reseruadas al Papa, despues las reseruadas al obispo, y despues las q̃ a nadie se reseruã. Y porq̃ mas facilmẽte puede hallar cada vno la q̃ quisiere, pornemos antes las mas antiguas, excepto, que en las Papales, las dela cena seran las primeras, porque parecen mas reseruadas, y mas puestas

51 por hombre, q̃ por derecho. ¶ Lo. ij. * auisamos al confessor aquello q̃ Caie. f aunq̃ mas claro, breue, fundado, y sentencioso q̃ el. s. que para juzgar, si vno es descomulgadó, o no por derecho, o por hombre, ha de mirar bien las palabras de q̃ el texto, o el juez, vsa, y pẽsar bien contra q̃ personas, y porque obras descomulga, y no se ha de estender otras s. Y que si habla de solo el que haze la obra, no se ha

a Infra. eod. c. n. 78.

b Quia facientes. & consentiẽtes. &. c. Ad Rom 1. &. c. 1. de offic. deleg.

a Cle. 1. de sent. exco. verb. excõicationis.

b in. ca. Eos. de sent. exco. lib. 6.

c in summa de sententi. excõi. §. 3. in principio.

d s. ca. 1. de homic. lib. 6.

e verb. Excõicatio. s. 6. &. 7.

f verb. Excõicatio. in princi.

Digitized by Google

de estender al q̃ la manda, o aconseja. Porq̃ aunq̃ vn texto [i] signifique lo cõtrario, quanto al q̃ manda, al qual trabajamos de respõder en otra parte [k]. Pero solo el q̃ haze, o exercita la obra, la haze verdaderamẽte [l], y no el que la acõseja, ni aun el q̃ la mãda, o la haze por otro, quãdo alomenos el instrumẽto es libre, segũ Bar. [l] comunmẽte recebido. Y porq̃ los textos, q̃ quieren descomulgar al q̃ manda, y acõseja, lo suelẽ bien declarar. Auisamos * tambiẽ q̃ el texto q̃ habla del q̃ haze alguna hobra, no se ha de estẽder al que solamẽte la quiere hazer, o la comiẽça. Y ansi si descomulga al q̃ mata, no es visto descomulgar al q̃ hiere, aunque lo haga con animo delo matar. Item q̃ ay gran differencia de que el texto hable, principalmẽte del q̃ haze, y menos principal, y segũdariamente del que mãda, y aconseja, o principalmẽte de todos. Porque enel primer caso, no incurre descomuniõ el que acõseja, o mãda, si el vno no haze la obra. Y por esso aunq̃ cient vezes vno ouiesse mãdado herir a vn clerigo, pero si el otro no lo hiriesse, no seria el descomulgado [n]. Y enel segundo caso si como el q̃ manda matar por assassinos, aunq̃ no se siguiesse la muerte, seria descomulgado [o]. Y el religioso, que predica para retraer alos oyẽtes dela paga delos diezmos, es descomulgado, aũque los oyentes no se retrayan [p]. ¶ Lo.iij.* presuponemos, q̃ vna glossa [q] solenne, y su autor en otra parte [r] dizẽ, q̃ tres vezes enel año suele el Papa hazer processos generales contra ciertos delinquentes. s. el jueues sancto, y el dia dela Ascension, y dela dedicacion de. S. Pedro, y. S. Pablo, q̃ cae eñl octauo dia de. S. Martin. El Cardenal [r] empero, a quien sigue Ioan de Anna. y nos seguimos en otra parte [s] dixo, que agora no lo haze, sino vn solo dia. s. el jueues sancto, que se llama dia dela cena del señor. Porq̃ en aquel dia hizo su diuina majestad aquella su postrema & illustrissima cena. Y por esto aquel ꝓcesso se llama la bulla dela cena. El tenor dela que Martino. 5. hizo, ponelo. S. Antonino [s]. Al qual los otros Papas algunas cosas hã añadido, y quitado, y adelãte añadiran, y quitaran, y por esso no se puede sobre ella dar firme doctrina en todo, aunq̃ si sobre lo substãcial, que pocas vezes se muda. Porende pornemos las clausulas con sus palabras substãciales dela de. N. S. el Papa Iulio. 3. a quien Dios de gracia, para cõ vna bulla dela sancta paz, q̃ en aquella cena tanto se encomendo, descomulgar las guerras de las tierras de los fieles, para la delos infieles. Amen. ¶ Lo.iiij. * presuponemos que aunque la sulminacion desta bulla de la Cena se multiplica cada año, pero no se multiplican las censuras enella contenidas. Y aun alibi [t] nouissimamente diximos, que las descomuniones por otros textos

52

53

54

g Arg. cap. pœnæ. de pœn. d. 1. l. interp̃tatione, ff de pœn.

i c. Mulieres. de sen ten. ex cõ.

k s. in. c. significauit. de iudæ.

l Arg. cap. Qui. per aliu. de reg. iur. li. 6. l. Aliud est. ff. de reg. iur.

i in. l. Sed. &. si vni°. §. Seru°. ff. de iure iur.

m in. c. Quod in dubijs. de sent. exc. ca. Fœlicis. de pœnit. lib. 6. & alijs. quam multi.

n Arg. notatorũ in d. ca. Mulieres. §. 1.

o c. 1. de homic. li. 6.

p Clementi. Cupiẽtes. §. 1. de pœnis.

q in. c. 1. de iudi. verbo. solennis.

r Ioan. And. in. cap. Quod olim. d iud.

r n. d. c Quod olim de iud.

s in. ca. Ita quorũdã. not. 6. n. 7.

s in. 3. parte. tit. 24. c. 72.

t in. ca. Ita quorũdã de iudæis. not. 11. annot. 37.

puestas, y cõtenidas enla dicha bulla, todas son vnas y que la bulla no haze mas de añadir la reseruacion de la absoluciõ ala sede Apostolica. Y aun por lo dicho arriba v se podria dezir, q̃ los q̃ caen en los casos de la bulla dela Cena. Sede Apostolica vacãte, no caen en descomuniõ reseruada por ella. Porq̃ como lo en ella cõtenido no sea estatuto, sino despociõ de hõbre interlocutoria, y no diffiniti ua, acabase con el Papa, por vna differẽcia de arriba x, puesta entre la descomuniõ del estatuto, y la del hombre. ¶ Lo. v. psuponemos q̃ al cabo desta bulla se cõtiene, que para euitar las descomuniones della no aprouecha algũ priuilegio de q̃ no pueda ser descomulgado, o no, se extiẽde a el descomuniõ general, aunq̃ sea Põtifice Emperador, o Rey, Itẽ q̃ dellas nadie fuera el Papa puede absoluer, aun por virtud de confessionales, y otras facultades en q̃ no se conceda ello especialmente a qualesquier personas, y glesias, cofradrias religiones, aun militãtes. &c. cõcedidas, sino enel articulo dela muerte, ni aũ entonces tãpoco, sino diere sufficiente caucion de obedescer a los mãdados dela sancta iglesia Romana. Antes quiẽ absoluiere incurre la descomuniõ, de q̃ enel postrero caso dela bulla diremos. Lo qual mismo hã dicho aglunos x de los casos cõtenidos en vno Extrauag. del Papa Sixto y. 4. con la qual cõcuerda z otra del Papa Paulo 2. aunq̃ no seã de los dela bulla de la cena. s. que son reseruados al Papa, como los cõtenidos enella: y quien absuelue dellos, es descomul
55 gado, como quien absuelue de los otros. Pero * no parece verdad, como sobre las mismas Extrauagã. lo diximos, y arriba a lo assomamos, para otro pposito despues de Ange. b, y Sylvest. c Porq̃ aq̃llas Extrauag. no restriñen, sino las facultades, q̃ sus authores dieron como por el tenor dellas parece. Y aun q̃ otra, de q̃ habla Paulo. 2. fue constituciõ, pero fue regla de Chãcelleria, como enella se dize, que muere cõ la muerte de su author d. Y porq̃ el mismo. Ang. q̃ fue comissario de la cruzada de Sixto, dize, q̃ aũ durãte su vida, no se guardo su ordenãça, quãto a aq̃lla cruzada. Y porq̃ entrãbos significan, que aquellos casos fueron reseruados por los processos de la Cena dellos. Y por esto no q̃dan reseruados, sino en quãto se renouauan en los de sus succesores. Anssi que los casos delas dichas Extrauagã. que no se renouaũ por esta bulla, q̃ son muchos, q̃dan enla disposiciõ del derecho comũ, para q̃ dellos puedã absoluer quiẽ pudiere, si dellos no hablarã las dichas Extrauag. y por esso no las referimos aqui.

¶ De las descomuniones de la bulla de la cena, del Papa Iulio. 3.

56 I A. j. v* descomulga a todos los herejes de q̃lquiera secta, aũ luthe rana, y alos q̃ impidẽ el castigo de Martin luthero, y alos q̃ sigue

v supra. eo. c. n. 8.

x supra. eo. c. n. 40. & 41. x Caietã. Excõicatio. cas. 77. & Sylueest. verb. Absolutio. 1. §. 7.

y s. Et si dominici. 2. de pœnit. & remiss. inter communes.

z s. Et si dominici. 1. eo. tit. de pœn. & remiss.

a c. 12. n. 75.

b verb. Excõicatio. 5. casu. 11.

c verb. Excõicatio. 7. casu. 12.

d Perprœm. earũ. & tradit Domi. in. c. Ducbus. colum. penul. de rescript. lib. 6.

v in. clausula. prædi. bullæ Iulij. 3.

Digitized by Google

la arte magica y alos fauorecedores, y receptadores dellos. Y a los q̃ sin licẽcia dela sede Apostolica, leen libros de Martin luthero, o de sus sequaces, y alos q̃ tienẽ en sus casas los dichos libros, o otros de arte Magica, o los imprimẽ, o defiendẽ en qualquiera manera, o causa publica, o secretamẽte, por qualquier arte, astucia, o color, y a todos sus defensores. ¶ Declar. j. q̃ la descomuniõ delos herejes parece la mas antigua de todas x, pero no era reformada antes desta bulla, como lo diximos alibi y. La. ij. q̃ esta comprehẽde todos, y solos los herejes, y alos q̃ los fauorecẽ, recogen, y defiendẽ, segũ Caiet. z q̃ era verdad en su tiempo. Pero agora cõprehende a muchos mas. s. a los q̃ siguẽ la arte Magica, q̃ se puede hauer sin heregia y, y alos que leen libros lutheranos, y tienẽ libros lutheranos, y alos q̃ fauorecen, recogẽ, y defienden alos q̃ lo dicho hazẽ. III. * Que aquel se dize fauorecer, recoger, o defender alos dichos, para effecto de incurrir enesta cẽsura, q̃ les hazen esto, en quãto son herejes, o hazedores de las dichas obras, como noto biẽ Caiet. z. IIII. Que el se oluido de dezir lo q̃ en otra parte a tuuo, y otros en otras, q̃ alibi b allegamos, q̃ no basta la heregia sola mẽtal, para incurrir esta cẽsura, sino se manifiesta por algũ señal exterior, de palabra, scriptura, o obras, o ceños q̃ tanto valã. V. Que para el foro interior, no basta la heregia exterior, sin la mẽtal, por lo que arriba b contra el, y otros diximos. VI. Que no basta leer los libros de arte Magica, sino los tiene, y basta q̃ los tẽga, aũque no los lea, ni basta leer, o tener libros de otros herejes, sino son lutheranos. Porq̃ de solos ellos haze menciõ, q̃ son cosas quotidianas. VII. Que aunq̃ esta clausula no habla, De credẽtibus, como el cõcilio c, pero por esso no es mas estrecha. Porq̃ los q̃ el llama credẽtes, herejes son, aũque no creẽ expressamẽte heregias, sino simplicitamẽte, creyẽdo pertinazmẽte ser verdad lo que otro hereje cree, sin saber que es, por tenerlo por bueno, segun Palud. d

¶ La segunda b * descomulga a todos los cossarios, y ladrones dela mar, mayormente alos que en cierta parte del Mediterraneo matan, hieren, o roban, y alos que les recogen, ayudan, o fauorecen.

¶ Declaracion. j. que esta descomunion, a nuestro parecer comprehende a todos y solos los que principalmente entienden en robar, herir, o matar en la mar, a vnos, o a otros, porq̃ estos son cossarios, o ladrones marinos, que quier que digan Angelo c, Syluest. d y Caie. e En la bulla del tiempo del qual estaua, aconsejan, en lugar del, recogen, que enesta esta. II. Que los que entienden en sus negocios, y mercaderias, o en guerrear justa, o injustamente, cõ los enemigos, o roban alguna vez por acontecimiento no se comprehenden, segun

x
Arg. c. Achati⁹. & c. Audiuimus. 24. q. 1. & ca. Sané. 24. q. 2. & ca. Excõicamus. 1. & 2. de hæreti. ca. Nouerit. de senetut. excõicat.

y
in. c. Ita quorundã. not. 11. n. 41.

z
verb. Excõicatio. casu. 1.

y
arg. eorũ, quæ habẽtur. 26 q. 1. 2. 3. 4. 5. 6. & 7. & per Tho. 2. Sec. q. 95. arti. 1. & 2.

z
in. d. casu. 1. Pro quo facit. l. In delictis. §. Si detract. ff. de noxal. a
s. 2. Sec. q. 11. art. 3. & 4. in sũma. verbo. hæresis.

b
In. rub. de pœni.

b
i. c. 11. nu. 24. & 25.

c
in. ca. Excõicam⁹. §. Credentes. de hæret. d
in. 4. d. 13. q. 3. colũ. 2. b
quæ ponitur. in. 2. cla. d. bullæ.

c
ver. Excõicatio. casu. 18.

d
Excõicatio. 7. excõicat. 21.

e
Excõicatio. casu. 18.

Digitized by Google

la mente de todos. III. Que no cõprehende alos q̃ en solos los rios solamente hazen esto, que quier que sienta Ange. IIII. Que basta hazer esto a vnos o a otros, y no es necessario hazerlo a todas las naciones, o quasi todas, porq̃ los que en esto se ocupan, principalmente cossarios, o ladrones del mar son, y esto basta para se verificar en ellos las palabras desta clausula, que quier que diga Sylu. [f]

¶ La. iij. [g] *descomulga alos q̃ en sus tierras ponen nueuos portadgos, o compelen a pagar los vedados. ¶ Declarac. j. q̃ por nueuos se puedẽ entẽder los augmẽtos de los viejos, segũ Ang. [g] y Syl. [h] y por los q̃ compelẽ los siseros deputados, o criados, q̃ compelen a pagar, aunq̃ no los pusieron. II. Que no cõprehende alos que los tomã de quiẽ por su libre volũtad liberalmẽte los paga, segũ la mẽte Com. [i]

¶ La. iiij. [k] descomulga alos falsarios de las bullas, o letras apostolicas, y delas suplicaciones de gracia, & justicia firmadas por el Papa, o Vicecancellario, o de quiẽ sus vezes tiene. Y alos q̃ firman suplicaciones en nombre del Papa, o del Vincecãcellario, o de sus lugar tenientes. Y mas estiende vn capitulo de Innoc. [k] iij. con sus penas alos que falsan, o mudan las suplicaciones firmadas por el Papa.

¶ Declar. j. Que esta descomunion en parte es mas estrecha, que la que Innoc. iij. puso cõtra los falsarios [l]. Porque aquella comprehẽde alos q̃ por si, o por otros falsan las letras Apostolicas, y alos que les fauorecẽ, o defienden, y alos legos, q̃ vsan de letras falsas. Y esta no, sino alos q̃ falsan, que se ha de entender por si por lo arriba presupuesto [m]. Y en partes es mas ancha. Porq̃ aquella no comprehende, sino alos q̃ falsan las letras Apostolicas, q̃ se entiende de las despedidas, por lo q̃ declarando vna Extrauagante [n] alibi [o] diximos. Y esta si, aun alos que falsan las suplicaciones, que llamamos signaturas, y aun alos q̃ firman en nombre del Papa, o del Vicecãcellario, y prueuase por esta clausula, que dize que estiẽde las penas del dicho Innocenc. a los que falsan, o mudan las suplicaciones signadas, y assi significa, q̃ no se comprehenden por aq̃l nombre letras Apostolicas en materia penal. II. Que esta * descomunion no es reseruada al Papa, sino en los casos, q̃ se comprehenden en esta bulla q. III. Que nos parece hauer bien respondido dias ha, q̃ ni en esta descomuniõ, ni en la del dicho Innocẽcio [r], cae el falsario de las letras del obispo, ni aun del Nuncio. Porque estas son propriamente letras Apostolicas. Y aun añadimos agora por la mesma razon, que tampoco cae el falsario delas letras dela penitẽciaria, porque no son letras del Papa sino de su comissario dado, viuæ vocis oraculo, mas si en los brenes del Papa, segun Gometio [s]. IIII. Que no comprenhẽde alos q̃

[f] vbi supra.

[g] quæ ponitur in cla. d. bullæ.

[g] verb. pedagium.

[h] verb. excõicatio. 7. casu. 19.

[i] in Clemẽ. Quoniã de immunit. eccle.

[k] in. 4. clauſ. eiuſd. bull. [k] c. Ad falsariorum. de crimine fal.

[l] in. d. c. Ad falsariorum. [m] supra. eo. c. n. 52.

[n] ſ. iniunctæ. de electio. [o] in. cap. Accepta. de reſt. ſpoliat. appoſit. 8. n. 23.

[q] per. d. ca. Ad. falsariorum. [r] d. cap. Ad. falsariorum.

[s] lib. de breuib. pag. 3.

Digitized by Google

por falsas informaciones impetran letras Apostolicas, o vsan dellas como lo diximos en otra parte t, porque no son letras falsas. Ni aũ a los q̃ vsan de letras falsas. Porq̃ solamente habla delos que falsan, y otra cosa es falsar, y otra vsar de falsas, como lo siente Inno. 3. v que descomulgo a todos los falsarios, y no a todos los que vsan de letras falsas, sino solamente alos legos. V. que aquel tiene, o vsa de letras falsas, q̃ sabiendo, o deuiendo saber, q̃ son tales, vsa dellas, segun Caiet. x V I. que no basta corregir algũa letra, o pũto, q̃ no muda substancia alguna, para caer en esta descomuniõ, como lo diximos arriba y, y en otra parte z, despues de Ioã Gerson a, cõtra Host. b y Cai. c

¶ La. v. d descomulga* a todos los q̃ lleuan cauallos, armas, hierro, hilo de hierro, estaño, azero, y todo otro genero de metal, & instrumentos de guerra, maderas, lino, cañamo, o de qualquiera otra materia, y otras cosas vedadas, a los moros, turcos, y a otros enemigos del nombre christiano, cõ q̃ hazen guerra a los christianos. Y los q̃ por si, o por otro, o otros auisan de las cosas tocantes el estado de la republica christiana, en daño delos christianos alos turcos, y enemigos dela religiõ christiana, y de qualquier modo les aconsejan. No obstãtes qualesquier priuilegios, y cõcesiones dados a qualesquier principes. Declar. j. q̃ antes desto Alexãd. 3. d descomulgo a todos los q̃ lleuassen alos moros, hierro, o maderamiento para galeras, o les proueyessen de armas, o de otras cosas necessarias, para guerrear contra los christianos. Y despues Clem. 3. e estendio a los que en tiẽpo de guerra, cõtratassen cõ moros, y les lleuauã, o diessen prouisiõ o cõsejo alguno, el qual singularmẽte declaro, q̃ el tiempo delas treguas es tiẽpo de guerra, y no de paz f, y despues Innoc. 3. g estendio alos q̃ les vẽdiessen galeras, o nauios, y despues Clem. 5. h a todos los q̃ a Alexãdria, y Egypto lleuassen cosas d comer, y despues Ioã. 22. i alos que al reyno de Granada lleuassen algo. Y despues succedio esta bulla dela cena, q̃ quanto a esto nũca fue tan ancha, como esta de Iulio. 3.* I I. Que para resoluernos en las dubdas q̃ cada dia nos preguntauan en esta materia los confessores, dos años ha, hezimos vna repeticion h de onze notables grandes, y declaraciõ de algunas glossas, de q̃ se podriã coger grandes addiciones de cosas muy quotidianas, para esta clausula. Vna delas quales es, q̃ la descomuniõ de la bulla dela cena del tiempo passado comprehẽdia a algunos, que no cõprehendiã los textos delos dichos Papas, y tãbiẽ aquellos cõprehenden algunos q̃ no comprehendiã la bulla, como alli lo diximos i. Y lo mesmo se ha de dezir desta de Iulio. 3. aũque es mas ancha. Porque los textos de los dichos Papas, no solamente compre-

t in.c. Ad audientiã. de crimi. falsi.
u Supra. in. d. ca. Ad falsariorum.
x Caiet. vbi supra.
y arg. l. in delictis. §. Si detracta. ff. d no xal.
z in. d. c. 17. nu. 178.
a in. d. c. Ad audientiã.
a 2 part. alpha. 32. c. Quidam. fol. 188.
b in. d. sniã. de crimi. falsi. §. Porro versic. Sed hodie.
c in. d. cap. 18.
c in summa. verbo. fixcõicatio.
d in. c. clausu. einsd. bull.
d in. c. Ita quorũdã. de iudæis.
e in. ca. Quod olim. de iudæis.
f c. Significauit. eo. tit.
g in. c. 1. Ad liberandã. eo. tit. 1.
h in extrauag. 1. de iud. inter cõem.
i in extrauag. 1. de iud. in extrauag. Ioan. 22.
h in. d. c. Ita quorundam.
i in. d. c. Ita quorundam. no. 4. n. 26.

henden a los que lleuan cosas vedadas, pero aun todos los que peccan. M. vendiendo, dando, lleuando, embiando o haziendo, que se lleue, embie, o de. &c. por la palabra, subministrãt, como lo prouamos ay [k], y esta no comprehẽde, sino a los que lleuan, como lo diximos alli [l]. Y al reues esta comprehende a los q̃ lleuan cauallos, y qualesquier metales, qualesquier cuerdas, y qualesquier materia dellas, aunq̃ la lleuen sin animo actual, ni virtual, de darles ayuda contra christianos, y aquellos no, como lo diximos alli [m]: declarando mu

62 chas particularidades. III. Que * por vna diffinicion recatada, que alli [n] dimos de armas bellicas, q̃ prouamos ser especies de armas in genere, concluymos, q̃ por armas alli, y aqui se entienden todas las cosas hechas, principalmẽte para pelear: o lleuadas alos moros, para que con ellas peleen. IIII. Que la descomuniõ delos dichos Papas comprehenda a todos, y solos los que siguen la suzia secta de Mahoma, que tienẽ mal ocupadas las cosas que fuerõ dela yglesia Christiana, o tienen guerra actual, o virtual contra ella, o los fauorecẽ en quanto son tales. Y assi no cõprehenden herejes, ni aun Iudios, ni gentiles: aunque si Turcos, puesto, que no hablã sino de moros. La descomunion empero desta clausula, cõprehende a todos los infieles enemigos del nombre Christiano, y assi comprehende a los Iudios, y aun gentiles, si aborrescen el nombre de Christo, como esto

63 con otras particularidades diximos alli [o]. V. Que la * descomunion de los dichos Papas comprehende a todos los q̃ hazen, que seã proueydos los moros de qualquiera cosa necessaria, para la guerra, con animo actual, o virtualmẽte malo, como alli lo declaramos [p]. Y aqui no, sino alos q̃ lleuan las cosas enesta clausula comprehendidas. VI. Que los christianos, que por temor dela muerte, o açotes gouiernã, o reman en las galeras de los moros, aunq̃ peccan. M. pero no parece, q̃ son descomulgados, ni por aquella, ni por esta descomunion, como alli [q] lo prouamos. VII. q̃ la descomunion de aquellos Papas, en quanto suya, no es reseruada al Papa, sino en quãto en esta bulla se renueua, y por esso enlas cosas, en q̃ no cõcurre esta con ella qualquier ordinario puede absoluer della, por no ser a nadie reseruada, como lo diximos alli [r], resoluiendonos en lo q̃ arriba [s] diximos. s. q̃ todas estas descomuniones, quãdo cõcurren se hundẽ en vna. Y que por esto el confessor ha de tener gran auiso de ver quãdo concurren o no. VIII. q̃ tambien son descomulgados por Clem. 5. [t] los q̃ en tiẽpo de paz lleuan mantenimientos, o otras qualesquier mercaderias a Alexandria, o otras tierras de Egypto. Pero esta descomunion no es reseruada al Papa, por no contenerse en la dicha bulla.

k Not. 8.
l d. not. 8. n. 33.
m Not. 8.
n Not. 8.
o in. d. repe. not. 4.
p Not. 10.
q Not. 11.
r in. glo. vltima.
s supra. eo. c. nu. 55.
t Extrauagã. 1. de iudæis.

v in.6.cla.eiusd.bul.

¶ La.vj.v *descomulga a todos los q̃,aunq̃ sean reyes,impidén, o 64
por fuerça tomã los mantenimiẽtos q̃ se lleuan para la corte Roma
na,o impidẽ,o perturban q̃ no los lleuen, y a sus defensores, y a los
que hazẽ hazer estas cosas. ¶ Decla.j.que esta cõprehende a todos
los christianos,que hazẽ alguna de.6.obras.s.impedir,o tomar los
mantenimientos,q̃ se lleuan ya,o impedir,o turbar q̃ no se lleuẽ, o
defender a estos,o procurar,q̃ alguna cosa dello se haga, aunq̃ esto
postrero no lo dize claro la letra,sino supliendo vn fieri,ad faciunt
della,q̃ parece hauer se dexado.II. Que no comprehende alos q̃ ju
stamente hazen lo susodicho,como lo hazẽ los que por el bien, &
prouecho de su republica vedã,que ninguno saque della pan, ni o-
tras prouisiones,o auiendo peste en ella vedã alos suyos, que no va
yan alla,si ouieren de tornar, y otros casos semejãtes. Ca esto no es
de suyo impedir,aunq̃ accidentalmente dello se siga impedimento,
como apunto bien Caiet. v ¶ La.vij.x descomulga * a todos lo que 65
robã,despojã,o detienen a los q̃ van ala sede Apostolica, o bueluen
della. Y alos q̃ no teniendo jurisdictiõ ordinaria, ni delegada, hazẽ
esto por su temeridad propria alos q̃ moran enla misma curia, o cõ
proposito deliberado presumen de herirlos, o cortar les miembro,
o matarlos,y alos q̃ esto hazen hazer,o mandã.Declar.j. Que esta
clausula no habla de Roma,sino dela sede Apostolica.Y por esso,si
ella estuuiesse fuera de Roma, no hauria lugar enella x.II. Que no
ha lugar enlos q̃ hazen lo dicho,a los que vã,estan,o vienen del lu-
gar,do esta la curia, sino vã,estã,o vienẽ por razõ della y.III, Que
por caer eneſta censura,por robar,despojar, o detener a los que alli
moran,es menester,q̃ no tengan jurisdiction, y q̃ como juez lo ha-
ga,segun Caiet.z Pero,ni la letra lo prueua,ni ay razou q̃ lo cõclu-
ya a.IIII. Que el ꝓposito de herir,o matar, q̃ basta para peccado.
M.no basta para incurrir esta cẽsura,por herir,o matar,antes es me
nester,q̃ se conciba en tiẽpo de sosiego,segun Caiet. b Aunq̃ a nue
stro parecer basta q̃ se conciba,aũ en tiempo de enojo, cõ tanto q̃ se
cõciba antes dela riña,y del tiempo dela herida,o muerte. Porq̃ con
esto se salua la specialidad,q̃ esta clausula significa eneste caso. Co-
mo la ley b,y costũbre destos reynos,q̃ tiene interpretado a vn cap.
e que quiere dezir,q̃ a quien mata, o hiere de proposito, no le vale
la yglesia,se ha de entender del q̃ haze esto sobre pẽsado antes dela
rebuelta,y no de qualquier,q̃ tuuo proposito.M.dello. ¶ La.viij.c
* descomulga a todos los q̃ temerariamente cortã miembro hieren 66
llagã,matã,tomã,encarcelã,y de tienẽ alos Patriarchas,arçobispos,
obispos,y alos que esto mandan. Declarac.j. Que por vna de ocho

v vbi sup. casu.1, quo facit.l. Si quis nec causam. ff. si-ser.pet.ca. Nõ dubiũ.de sent.exc.

x in.7.cla.eiusd.bul.

x Arg. notatorũ in ca.Ego. N. de iure iu. in vers. Limina.per Ioã.And.panor.& Felin.

y Caieta. vbi supra casu.14.

z in.d.casu.14.

a ideo relinquẽdũ. arg.c. Consuluisti. 2.q.5. b vbi supra.

b lib.2.tit.4.§.4,

c c.1.de homici.

c in.8.cla.eiusd.bull.

Digitized by Google

obras aqui expressadas se incurre esta descomunion, aunq̃ enel tiẽpo de Caietano. [d] no se incurria sino por siete, alas quales se añadio aqui el herir. II. Que tãbiẽ vna Clemẽtina [e] descomulga a todos los q̃ injuriosa y temerariamẽte hierẽ, tomã, o destierrã a q̃lquier pontifice, o obispo, o le mãdã hazer esto, o despues de que fuere hecho por otro lo ratificã, o son cõpañeros en hazerlo, o dan para ello cõsejo, o fauor, o sabiendolo defienden en aquellos casos, en q̃ no se incurre descomuniõ por los canones antiguos, y reserua la absolucion al Papa. III. Que aquella Clementina es mas general que esta clausula, assi quãto alas obras principales, como quãto alas accessorias, aunq̃ lo cõtrario significa Caietano. [e] Porq̃ aunq̃ en ella no se exprimen sino tres. s. herir, prender, y desterrar, y enesta siete: pero todas estas se comprehẽden en dos de aquellas, que son herir, y prẽder. Pues el que llaga, corta miẽbro, o mata hiere, Y el que encarcela, o detiene, prẽde. Y en la tercera. q̃ es desterrar, q̃da mas general. IIII. Que la Clement. es mucho mas general, quãto alas obras accessorias. Pues esta clausula no cõprehende, sino vna. s. el mandar, y aquella seys. s. mandar, ratificar, acõpañar, aconsejar. fauorecer, y sabiẽdo defender. V. Que obispo, arçobispo, o patriarcha, se dize el q̃ es consagrado, y no el que solamente es elegido, presentado, confirmado, instituydo, o proueydo, aunque aya ya tomado possession. [e]

67 ¶ La. ix. [f] * descomulga alos q̃ por si, o por otros, llagã, cortã miembro, matã, o despojã de sus bienes a qualesquier personas ecclesiasticas, o seglares, q̃ recorrẽ ala curia Romana sobre sus causas, y negocios, o los persiguen en ella, o a sus procuradores, hazedores de sus negocios, abogados, oydores, o juezes deputados para ellas, por respecto delas tales causas, o negocios. Y alos q̃ impiden, q̃ las letras, o breues dela sede Apostolica, assi de gracia, como de justicia, y las citaciones, moniciones, y executoriales, q̃ manã della, no se executen, sin su cõsentimiento, y examẽ. Y alos q̃ alos notarios, executores, o subexecutores de algunas dellas, tomã, encarcelã, o detienen, o hazẽ tomar, encarcelar, y detener. Y tãbien alos q̃ por sus letras executoriales, o otras hazen q̃ no se obedezca alas letras, y mandamiẽtos de la dicha Sede, o de sus Nuncios, o de los juezes delegados dellos, assi de gracia como de justicia, o a otros qualesquier ꝓcessos: y executoriales dados sobre ellos, y las cosas juzgadas, sin hauer primero su cõsentimiento, o pagar cierto precio. Y alos q̃ vedã alos notarios, q̃ sobre la tal execuciõ delas letras, y ꝓcessos no hagan autos, o instrumẽtos, ni entreguẽ los q̃ tuuierẽ hechos a la parte, q̃ dellos tuuiere necessidad. Y alos que so qualesquier penas, de qualesquier

d Vt videre est apud eum cas. 13.

e Si quis suadẽte de pœd.

e vbi supra. cas. 12.

e c. eam te. cum multis ibi per Felin. citatis. de rescrip.

f in. 9. cleus. eiusd. bull.

Digitized by Google

personas en general,o en special,vedã,ordenã,o mãdã,directe, o in directe, q̃ no se vayã a la corte Romana proseguir qualesquier negocios suyos,o impetrar gracias,o q̃ no tengã recurso,o q̃ no impetren gracias della, o q̃ no vsen delas impetradas. Y alos q̃ pertinazmente de qualquiera manera presumen apartarse de la obediencia del Papa. Y alos q̃ de su officio, o a instãcia de qualquier otro traen por fuerça,o hazen venir alas personas eccleſiasticas capitulos, conuentos,y qualesquiere collegios eccleſiasticos delante de si,a su audiencia,chancilleria,cõsejo, o parlamento fuera dela disposiciõ del derecho comũ,directe,o indirecte,por qualquier modo. Y alos que hasta aqui han hecho,ordenado,y publicado,o haran,ordenaran,o publicaran de aqui en adelante,statutos,ordenaciones, cõstituciones,pragmaticas,o qualquiere otro derecho general,o especialmente por qualquier causa, aũ por respecto delas letras apostolicas por vso no recebidas,o reuocados,por las quales la libertad eccleſiastica se q̃ta, o recibe daño,o se abaxa,o en alguna manera se restriñe,o se p̃judica a los derechos del Papa, o de la sede Apostolica en alguna manera tacita,o expressamente. Y alos q̃ las jurisdictiones, o fructos,reditos, prouentos, pertenecientes a las personas ecclasiasticas, por razõ delas ygleſias,monesterios,y otros bñficios, q̃ tienẽ,vsurpã,o secretamẽte tomã, o por qualquier occasiõ,o causa sin expressa licencia del Papa sequestrã, o imponen,y por diuersos y exquisitos modos,pidẽ, o recibẽ de aquellos q̃ por volũtad dan y conceden pechos, cõtribuciones, diezmos,tallas, prestamos, o otros cargos a los clerigos,prelados,y a p̃sonas eccleſiasticas, y alos bienes,fructos, reditos, y ꝓuẽtos dellos,y delas igleſias,monesterios,y otros beneficios eccleſiasticos sin la semejante,y special y expressa licẽcia del Papa. Y a los q̃ por si,o por otro,o otros directe,o indirecte, no temen de hazer executar, o ꝓcurar lo sobre dicho,o dar su cõsejo,fauor,o voto secreta,o publicamẽte,de qualquier ordẽ,cõdiciõ, estado y dignidad sea,aũ q̃ sea Rey,o emperador,o pontifice. Declaraciõ.j.* q̃ esta clausula de Iulio.iij. mucho mas cõprehẽde:q̃ la del tiẽpo de.S. Antonino. Ange. Syluestro,y Caiet.y por esso nadie se engañe con sus escriptos.II. q̃ no va nada,en q̃ los q̃ estas cosas hizieren seã clerigos,o legos, si la authoridad,cõ q̃ ello hazẽ es lega segũ Caie.f De dõde infiere cõtra muchos perlados, q̃ presiden en chancillerias, y parlamentos.III. que miren los confessores, que los jueces, consejeros, priuados, y qualesquiere otros q̃ executaren, o dieren ayuda, consejo, fauor, o voto eneſtas cosas son descomulgados reseruadamẽte aunq̃ no sea, sino en tomar delos eccleſiasticos las cosas en ella

68

f in summa verbo. Excommunicatio. casu 29.

Digitized by Google

cõtenidas,aunq̃ se las dẽ por su volũtad,q̃ es vna grã red,en que muchos y grãdes caerã. IIII. Que pa incurrir esta cẽsura por razõ de los fructos,de q̃ habla,hã de cõcurrir cinco cosas.s.q̃ seã rẽtas eccle siasticas,y no prophanas,aunq̃ pertenezcã a eccleſiastico, segũ Cai. g,q̃ a nuestro parecer se ha de limitar,qñ no pertenecẽ a el, como a eccleſiastico,y por razõ de beneficio h. Las otras son,q̃ las tomẽ,como rẽtas eccleſiasticas y q̃ pertenezcã a alguno,y q̃ se tomẽ,sin licẽcia del Papa,y por via de authoridad,y poder vsurpado, segũ Caie. 69 i. Por lo qual los ladrones,y soldados,q̃ las robã,no caẽ en esta cẽsura, ni aũ los otros,q̃ tomã los del tiempo dela vacatura. ¶ La.x. a * descomulga a todos los cãcellarios,vicecãcellarios,y cõsiliarios,ordinarios,y extraordinarios:de q̃lesq̃er Reyes,y Principes. Y alos pſidẽtes delas chãcillerias,y delos cõsejos,y parlamẽtos. Y a los procuradores gñales dellos,o de otros Principes seglares,aunq̃ seã de dignidad Imperial,Real,Ducal, o de otra. Y a los Arçobiſpos, O biſpos, Abbades, Comẽdadores, Vicarios, y officiales,q̃ por si,o por otros abocã las causas de qualquier exẽpciõ, o de q̃lesquier otras gracias, y de letras Apostolicas,y de diezmos,y de beneficios, y otras causas ſpirituales,o annexas a las ſpũales delos O ydores,y comiſſarios del Papa. E impidẽ por la authoridad legal las executiones de las monic iones,citaciones,inhibiciones,seq̃stros,executoriales, y de otras letras Apostolicas,assi de gracia,como de justicia, q̃ manã del Papa,y de su camarero,y pſidẽtes dela camara Apostolica,y delos oydores, y comiſſarios Apostolicos en las mismas causas,y el curso dellas,y la audiẽcia,y pſonas,capitulos,cõuẽtos,y collegios q̃ las mismas cãusas q̃rẽ executar, y se entremetẽ en conocer dellas,como juezes. Y alos q̃ ordenã,o cõpellen alos authores,q̃ hizierõ y hazen cometer las dichas causas a reuocar,o hazer reuocar las citaciones, o inhibiciones, alas letras enellas decernidas:y a hazer absoluer dlas censuras,y penas dellas cõtenidas a aq̃llos, contra quiẽ tales inhibiciones emanarõ,o ipidẽ la execuciõ delas letras Apostolicas, o executoria 70 les,aũ cõ respecto de phibir la violẽcia. Declaro.j.q̃ solos *nueue gũros d pſonas se dscomulgã aq,y por solas v.obras,o algũas dllas hechas por si,o por otro.II.q̃ segũ dize Cai.i Adri.vj.dclaro,q̃ las susodichas pſonas no se podiã escusar por la tolerancia del Papa. Lo q̃l tãpoco oluido Iulio.3.diziẽdo.Protestamos,y declaramos q̃ en ninguna manera deuẽ,ni puedẽ pjudicar en cosa algũa de las susodichas, ni en otros q̃lesquier derechos de sede Apostolica, y dela.S.yglesia Romana,de dõde q̃ra,o como q̃ra hauidos, y por hauer actos algunos cõtrarios en qualquier manera pjudicãtes, tacitos, o expſſos

g vbi supra.ca.27.

h Arg.ca. Nonerint. 10.q.1.&.ca. Cũ dilectus. de iure pat.

i vbi supra.

a In.10.clauſ.eiuſ. bull.

i vbi supra caſ.30.

por nos,o por la sede Apostolica como quiera hechos,o por hazer, ni curso alguno de tiempo, ni paciencia, o tolerancia nuestra algũa. III. Que ninguna absolucion solẽne y ganeral,q̃ el Papa haze el dicho dia de la cena, o otro aprouecha a alguno de los susodichos, si antes publicamẽte no reuocaren, y quitaren de los libros las ordenanças y preguntas que estan hechas, y dello no certificaren al Papa,y no desistieren con animo de nunca mas tornar a ello.

b
in. 11. clausula. eiusd. bull.

¶ La.xj.b * descomulga alos q̃ cortan miẽbros, hierẽ, y matã,o tomã,o detienẽ, o robã a los q̃ van a Roma peregrinando por su deuocion,o estan enella,o bueluẽ della,y alos q̃ enesto dan ayuda,consejo,o fauor. ¶ Declaracion.j. Que esta descomunion cõprehende a toda manera de gente, que haze alguna de nueue cosas en ella expressadas a las personas que contiene. II. Que cũple que en las tales personas concurran muchas qualidades.s.que seã peregrinos, y que peregrinen por causa de deuocion, y que vayan,esten, o bueluan de Roma. Porende el que hiere a otro, antes que parta, o despues de buelto,o al que peregrina para otro lugar,aun que enel este la curia Apostolica,o al que reside en Roma por causa de deuocion, no cae enesta censura, como lo apunto Caieta. k ¶ La.xij. Descomulga a todos los que por si, o por otros directe,o indirecte, so qualquier titulo,o color, de hecho, ocupan, detienen, o como enemigos destruyen,o inuaden,o presumen de occupar, detener, destruyr,o de inuadir como enemigos, en todo, o en parte la ciudad de Roma, y las otras ciudades,tierras,y lugares,o derechos a la Romana yglesia pertenecientes,y subjectos a la Romana Curia mediata,o immediatamente,y alos que de hecho vsurpan, perturban, retienẽ, o por diuersas maneras presumen vexar la jurisdiction suprema, q̃ al Papa,o ala Romana iglesia cõpete. Y alos q̃ a estos se ayuntan fauorecen y defiendẽ,o enesto dan ayuda,consejo, o de qualquier manera fauorecẽ. Declaracion.j. Que los hõbres de las tierras,q̃ son del Papa por euitar prolixidad no trasladamos aqui, y los pone. S. Antonino l, y Caietano m. II. Que esta cõprehende ala parcialidad,que esta fuera de algunas ciudades del Papa,y con mano armada quiere entrar en ella, a pesar de la otra parcialidad, que ay esta, por las razones de Caietano m. ¶ La.xiij.n * descomulga a todos los tomadores,y occupadores delas sanctas reliquias,y ornamentos ecclesiasticos, de qualesquiere calizes, cruzes, candeleros, incensarios, vasos de plata, y de oro, y de vestiduras sagradas para el diuino culto y vso deputadas, de las basilicas, & iglesias, assi de la ciudad,como de las que estan fuera dela cerca della, y de qualesquier

72

h
Vbi supra cas.13.

l
2.part.ti.24.c.72.

m
Vbi supra.casu.17.

m
in.d.cas.17.

n
in. clausu. 13.eius. bulla.

73

Digitized by Google

otras cosas dela mesma ciudad enel tiẽpo del saco, hasta este dia mala mẽte lleuarõ, y a qualesquier otros, a cuyas manos las mismas cosas, por qualquiera titulo, y causa sabiendo vinierõ, y estã de qualquier ordẽ, preeminẽcia, cõdicion, y estado, q̃ sean, aunq̃ sean de dignidad Pontifical, Imperial, o Real, sino restituyen las dichas cosas tomadas a los verdaderos señores, si de cierto los supieren, o no se cõcertarẽ cõ ellos amigablemẽte, o si los señores dellas ignoraren, no pusieren realmẽte, y cõ effecto en poder de las personas por nos para esto deputadas. Declar. j. q̃ esta cõprehende a todos, aunq̃ sean Reyes, y Emperadores, q̃ ayan robado, o por otro titulo hauido, o que agora tengã alguna cosa destas, sabiẽdo, q̃ es dellas. II. Que no cõprehẽderia al q̃ antes desta bulla, o de su noticia dio a pobres de lo q̃ robo, o lo q̃ tenia, o su valor, por no saber, ni hauer podido buenamẽte saber, cuyas erã. Pues hizo lo q̃ era obligado, por lo q̃ alibi diximos [n] aunq̃ los pobres no fuessen de Roma. Porq̃ arriba, [o] con la Comun diximos, q̃ lo que es deuda incierta, se puede restituyr a qualesquiera pobres, apuntando contra Caietã. ser tal la que se sabe q̃ se tomo a alguno de vna ciudad, q̃ no se puede saber quien es.

74 ¶ La. xiiij. o descomulga * a los q̃ presumẽ de absoluer delas sobre dichas descomuniones cõtra el vedamiẽto en la dicha bulla cõtenido, [p] y aun les veda el officio de predicar, elegir, administrar sacramẽtos, y oyr cõfessiones. Declara. j. Que no se cõprehẽderia en esta el cõfessor, q̃ o por oluido, o por descuydo, o por ignorãcia, alomenos no muy crassa absoluiesse. Porq̃ se da cõtra los q̃ presumen de absoluer, delos quales no es quiẽ ansi absuelue, por lo q̃ alibi diximos q̃, y por lo q̃ en semejãtes casos dixo Caie. r II. Que lo q̃ aqui se dize, q̃ ni aun enel articulo de la muerte puedẽ nadie absoluer delas dichas descomuniones, sin primero satisfazer, y dar caucion bastãte, no se ha de entẽder q̃ ha de hazer satisfazer, y dar cauciõ jũtamẽte fino q̃ ha de hazer q̃ satisfaga, si pude: [s] y fino, puede le hazer dar cauciõ bastãtes. III. Que la caucion bastãte es de prendas, o fianças. [t] IIII. Que parece bastar, q̃ fino pudiere dar esta dela juratoria, q̃ satisfara lo mas antes que pudiere por lo arriba dicho, [v] Porq̃ qen es obligado a dar bastãte caucion, cũple cõ promessa jurada, fino puede dar otra mayor, segũ la Comũ q̃ sigue Felix. III. q̃ no reserua para si este Papa la absoluciõ desta descomuniõ, como tãpoco la reseruo Martino. v. y Añ que Cai. a quiẽ otras vezes seguimos, siẽte q̃si, y cõ razon. Porq̃ el Papa Paulo. ij. la reseruo, como lo dize Feli. [z] Y por esso, si esta bulla fuesse constituciõ, o ordenãça podria della absoluer qualquiera ordinario, por lo arriba dicho: porque seria descõ-

n in. cõmẽto. ca. Cũ sit. de iudæis.

o in. cap. 17. nu. 37.

o in. 14. clauſ. eiuſ. buli.

p refetur ſuſ. eod. ca. in prælud. huiꝰ bull. n. 56.

q in rep. c. Accepta. oppo. 8. n. 32. poſt. Card. in Clo. 1. de priuile. q. 18.

r in ſumma. verbo. excõicatio. cap. 58. &. 81.

s Arg. l. Impoſſibiliũ. ff. de reg. iur.

t Eſt enim copulatiua ordinis: vt in. c. Mãdato. de prebẽ. lib. 6.

t l. Si mãdato Titijs. §. fi. ff Mandat. gl. in. ca. Ex parte. 1. de verb. ſig. &. ca. Ad noſtrã. de iureiur.

vbi poſt. Fel. diximus. & Deci². in. c. Qua fronte. de appel:

v ſupra eo. c. nu. 44.

x in. d. c. Ad noſtrã. n. 10.

y vt videre eſt apud S. Anto. 3. pt. titul. 24. c. 70.

z in. fi. c. 77.

a in. cap. Paſtoralis. §. Præterea. celũ. 4. de offic. ordin.

b ſupra eo. c. n. 40.

Digitized by Google

munion de derecho, y no de hõbre. Pero porq̃ es puesta por hõbre e ay mas difficultad. Pues de aq̃lla no puede absoluer, sino q̃iẽ la pone, o su succeſſor, o delegado, o ſuperior: d y toda via dezimos lo meſmo. Porq̃ es deſcomuniõ gñral, q̃ quãto a eſto ſe yguala cõ la del derecho, como deſpues de Ioã de Imo. e lo tuuimos arriba, f y alibi. g

¶ Delas deſcomuniones reſeruadas al Papa, q̃ no ſe contienen en la bulla dela Cena, y primero de las q̃ eſtan enel Decreto, y Decretales.

LA. j. deſcomulga * alos q̃ deſobedecẽ, y cõtrauienẽ alos mandados, y decretos del Papa. t Pero porq̃ eſto ſe ha de entender del q̃ cõtrauiene, diziẽdo, q̃ el Papa no tiene poder para hazer tales decretos, y leyes ſegũ las gloſ. ſingul. v y el tal es herege, como ellas lo dizen, por eſſo eſta ſe contiene en la primera de las de la Cena. 75

¶ La. ij. a deſcomulga * al q̃ por ſuaſion del diablo en tal genero de ſacrilegio incurriere, q̃ puſiere manos violẽtas en clerigo, o monge, y q̃ ningũ obiſpo lo abſuelua, ſino enel articulo dela muerte. Decia. j. q̃ por aq̃lla palabra, el q̃ cõprehẽde a todos aſſi hõbres, como mugeres, ſegũ la gloſa b recebida, moços, y viejos d qualquier edad, que tengan diſcrecion, para peecar. c M. clerigos, legos, y religioſos. d ij. Que de aq̃llas palabras por ſuaſiõ del diablo ſe collige, que el poner delas manos ha de ſer ilicita, y tãto q̃ ſea peccado. M. Porq̃ nadie incurre deſcomuniõ mayor, por diſpoſicion general de derecho, o de hõbre, ſin q̃ peque. M. Por lo ſuſo dicho. e Y aũ no baſta, q̃ ſea ilicita, ſino q̃ aya animo de injuriar, o offender, alo menos virtualmente ſegũ la mẽte del Cardenal, f y Comũ. iij. Que por ſacrilegio ſe entiẽde no ſolamẽte lo q̃ es tal, attẽta la ley natural, y diuina, qual es la herida del eccleſiaſtico no merecida, mas aũ la q̃ es tal por derecho humano, qual es la merecida, dada por quiẽ, o como no ſe deue. g IIII. Que por manos violẽtas ſe entiẽdẽ tambiẽ puños, braços, pies, rodillas, y qualquier otra parte del cuerpo. Porq̃ * no ſe expreſſaron las manos, para excluir los otros miẽbros, ſino porq̃ es el organo mas apto, pa herir. h V. q̃ ſe dize poner manos violentas, o otra parte del cuerpo enel clerigo, el q̃ immediatamẽte, o mediãte otro inſtrumento las pone enel, o en coſa q̃ a el toca. Y por cõſiguiente el q̃ lo hiere cõ eſpada, o palo, o echa ſobre el, poluo, agua, ſaliua, i piedra, o otra coſa ſemejãte. Y aũ el q̃ le toma dela mano, o de ſu cuerpo alguna coſa por fuerça, y el q̃ le prẽde, encarcela, o encierra en algun lugar, de donde no puede ſalir, ſino cõ verguẽça, o le echa mano del freno de la caualgadura: o le corta la cincha dla ſilla: o le p ſigue cõ tãta furia q̃ lo cõpelle a ſe echar en la agua: o en otro peligro por eſcapar: ſegũ 76 77

e vt nota. Feli. in. d. §. Præterea. colũ 4. d in. ca. §. Præterea de offic. ordi. & ſupra eod. cap. nu. 41. c in. c. Graue. de p̃b. col. 4. f ſupra. eo. c. n. 43. g in. d. c. Graue. de p̃ ben. t c. Nulli fas. 19. d. v in. d. c. Nulli. ſed celebrior. in. c. Generali. de elect. lib. 6. verbo Inhibemus. a c. Si quis ſuadẽte. 17. q. 4. b in. d, c. Si quis. c c. 1. et. c. Mulieres. c. Pueris. de ſentẽt. excõ. iuncta gloſ. d c. Demonialibus. c. Cũ illorũ. eod. tit. e ſupra eo. c. n. 9. ca. Nemo. &. c. Nullꝰ. n. q. 3. f in. d. ca. Si qs. art. 1. g c. Vniuerſitatis. de ſent. excõ. h Et ita cõpruhẽdũtur. omnes partes corporis arg. glo. ſing. Cle. 1. de reſcrip. verb. præſidẽtes. i gloſ. ſingul. in. d. c. Si quis.

la mente del tex. Inno. y la Comũ k, y. S. Ant. l Mas no si persiguido
78 cae, y se fiere, segũ. S. Ant. m Aunq̃ Ang. n, tiene q̃ incurre. vj. Que*
tãbiẽ pone manos violẽtas el q̃ algo de lo sobredicho mãda o, acõse
ja, ayuda, o da fauor ꝑa ello p, o aprueua despues đ hecho, si en su nõ
bre se hizo, y otramente no q. Y aũ si no mãda, mas dixo a los suyos,
q̃ desseaua vẽgarse del, creyẽdo, o deuiẽdo de creer, que les ꝓuoca-
ria a ello, si mouidos por ello ponẽ las manos enel. Porq̃ aunq̃ no lo
diga con esta intẽcion, auia de pẽsar lo q̃ se podia seguir r. Y los otros
q̃ por razon de su officio puedẽ y deuẽ impedir la herida, y no la im
piden s. Y aun qualesquiere otros, q̃ claramẽte conocẽ, q̃ sin peligro
y daño suyo puedẽ impedir, y lo dexã de hazer porque huelgã dello
aunq̃ no parece que bastaria la simple omissiõ sin esta intenciõ, alo-
menos quanto al foro interior, por lo q̃ alibi t dezimos. Y tãbien los
officiales de la justicia lega, q̃ en quãto tales les ponẽ las manos. Los
quales aũq̃ liuianamẽte las põgã, no puedẽ ser absueltos, sino por el
Papa, segũ Pan. t Y aũ el mismo clerigo, si se hirio a si mismo cõ irav,
cõ la modificaciõ q̃ se dio atras x en el. v. mãdamiẽto. Mas por cõsen
tir q̃ otro le feriesse, no seria descomulgado, aũ q̃ se puede descomul
gar por vn cap. y q̃ prueua los sobredichos ser descomulgados, aunq̃
el clerigo por su volũtad, y por les satisfazer, se les sometiesse, para q̃
79 ansi lo castigassen. vij. Que* por clerigo se entiẽde, no solamẽte đ or
dẽ sacra, mas aũ el de sola prima tõsura y. Aũ q̃ sea casado, cõ tãto, q̃
sea cõ vna virgẽ, y ande en habito y tõsura clerical z. Y aũ q̃ sea des-
comulgado, suspẽso, o irregular, y aũ deposito verbalmẽte, si no es
degradado realmẽte, segũ Panor. y la Comũ a, o incorrigible b. viij.
Que por mõge se entiẽde qualquier religioso ꝓfesso de religiõ ap-
prouada c, y q̃lquier religioso d, qual qere cõuerso, o nouicio de al-
guna religiõ aprouada e: y aũ los que llamã beguinos, y los de la ter
cera ordẽ de. S. Domingo, o. S. Frãc. q̃ biuẽ en cõgregaciõ, y traẽ ha
bito de religiõ, segũ lo sintio la rota f, y lo dixo Felino g aũ q̃ otra co
sa diga Caiet. h q̃ puede ser verdad attẽto el derecho Comun: ꝑo no
attẽtos los priuilegios y la costumbre y estilo de la yglesia Romana.
Y aũ el hermitaño, segũ vna glosa i, q̃ es verdad, si esta sujeto a algun
superior, q̃ goza deste priuilegio k. ix. q̃ eñl articulo dela muerte, no
solamẽte el obispo, como este texto dize: pero aun qualquiera otro
sacerdote simple si al obispo no se puede recorrer puede absoluer
desta descomunion, y de qualquiera otra, como arriba lo diximos l.
Y que articulo dela muerte es el q̃ mas arriba m diffinimos.

cõiugat, b c, Cũ nõ ab hoĩe, đ iudi. c c. cũ illorũ, de sẽt, excõi, d c, De monia dubiũ, &c. c. Religioso, de sẽt, excõ. f Decis, 332, in antiq, g in. c, 2. de for, cõp, apostolicæ limit. 4. h in, d, c, ro. i c. Qui vere, 16. q. 1, k Syl, verb. Ecclesia, 1. mita. q. 1, l in, c, 26, n. 26, m in, c, 2, n, 8,

k in. c. Nup. de sent. exco. gl. & aliorũ. in. d. c. Si qs. Palu. in. 4. d. 18. & oĩum aliorũ ibidẽ. l 3. part. tit. 24. ca. 1. m in. d. c. 1. §. 1. col. si q sequitur Syl. excõicatio. 6. not. 3. casu. 7. n Ang. Excõicatio. 5. casu. 1. §. 10. o d. cap. Mulieres. de sent. exco. p Arg. c. Quantæ. de sent. excõ. ꝑ locum a fortiori. q c. Cũ quis. đsnĩa excõi. li. 6. cũ ei annotat. r Arg. c. pœn. de homici. li. 6. s d. c. Quãte. & Cõmunis ibidem. & Caiet, excõi. c. 10. t in. c. Significauit. đ iudæ. t in. c. Si vero. de sentẽtia exco. & Stepha. in rep. clem. 1. de offi. ordi. reg. 3. fal. 3. v Arg. c. Si nõ licet. 23. q 5. x Supra. c. 15. n. 11. y c. contingit. 1. de sẽtẽ. exco y ca. Cleros. 21. d. c. Perlectis. 25. d. c Cũ cõtingat. de ætat. & qualitat. z c. 1. đ cleri. coniug. li. 6 a c. Ex pte. de cler. lib. eo. ti. e c. Non & li. quando litere q. 5. & verbo. Ere-

Digitized by Google

¶ Casos en q̃ el q̃ hiere al clerigo no incurre esta descomuniõ.

EL.j.*quãdo hiere burlãdo,o en juego,en q̃ vno a otro se hierẽ 80
n,aũ q̃ hiera grauemẽte dẽtro de los limites del juego,y aunque exceda,si lo haze sin engaño subita,o turbadamẽte,segũ la mẽte de Richardo o.Porq̃ no hiere por injuriar,ni offender, q̃ requiere el canõ,como arriba se dixo p.I I.qñ lo hiere ignorãdo prouablemẽte,q̃ era clerigo,por no traer tõsura,ni otra señal de clerigo q, o por ser de noche,aũ q̃ ande haziẽdo cosa illicita,q̃ quiera q̃ diga Syl.r sin texto,ni razõ bastãte para ello. Diximos prouablemẽte, porq̃ otramẽte no se escusaria,como si le vio tõsura s,y no creyo,q̃ era clerigo III. Si el clerigo andãdo en habito seglar, y tres vezes amonestado q̃ tomasse el clerical,no lo tomo t.III I.y.V. si andãdo cõ armas, o en negocios seglares, y amonestado tres vezes,q̃ los dexasse, no los dexo,aunq̃ truxesse habito,y tõsura clerical v.Entre vna moniciõ,y otra destas destos tres casos es menester q̃ aya interuallo de algunos dias,y no basta q̃ se haga vna por todos, segũ vna gloss. singular x, y Panor. y q̃ quiere q̃ diga Bonifacio z. V I. Si* dexado el habito,y tõ 81
sura se dio a hazer colas enormes,puesto q̃ no fuesse amonestado,segun la Comun,q̃ Stephano Aufrerio a, dixo hauer visto platicar en Tholosa dos vezes, aunq̃ Panor. y el Cardenal tengã lo cõtrario b. V II. Si es bigamo casado dos vezes, o casado cõ corrupta c. V III. Si es casado cõ vna,y virgẽ,po no trae habito,y tõsura d.I X. Si es degradado realmẽte d.X. Si es depuesto verbalmẽte, y es incorregible e.X I. En todos los casos,en q̃ el clerigo pierde este priuilegio clerical deste canõ f.X I I. Si fue juglar,chocarrero,o truhã publico, por espacio de vn año,o tres vezes amonestado,no dexo aquel officio g. X I I I. Si exercito el officio de tauernero,o carnicero publicamente por su persona,y amonestado tres vezes no lo dexo h.X I I I I.*Si lo 82
hirio por corregir principalmẽte como maestro,padre,amo,propinquo,viejo,y mayor dela iglesia i, cõ tãto q̃ no lo hagã,principalmente por odio,malicia,o ira,y la herida sea moderada,o no muy excessiua,alomenos,segũ su ꝓposito, y cõ tãto q̃ el castigado no tẽga ordẽ sacra,segũ Panor. k saluo el maestro,segũ Ang. l y el padre, segũ la Comũ n, q̃ sigue Syl. o y aũ se puedẽ saluar todos los dichos, pues el texto n no distingue,ni ay razõ q̃ a ello fuerce. XV. El q̃ hiere por defensiõ necessaria de su cuerpo p,cõ moderaciõ inculpada, q̃ arriba q se difinio,o por su haziẽda r,o por su hõra, qñ el huir le es dess-

n c.1. de sentẽ. excõ.
o in.4.d.18.art. 11.q. 5.
p supra.eo.c.n.76.
q c.Si verõ.2. de sentẽ.exc.
r Excõicatio. 6. no. 4.cas.2.
s gl.in.d.ca. Si verõ. 2.
t c. Contingit.2. de sent.exc.
v c. in audientia.eo. tit.&.c. fin. de vit. & honest. cleri.
x Cle.1.de vit.& honest.cle.
y in.ca. fin. eo.tit.& Ludo. Roma. singul.719.
z De immunit. eccles.pag.8.
a in repe.Cle.3.de of fic. ordi. no. 3. & reg.1.fall.19.
b in.ca.Perpẽdim⁹.d sent.exc.
c c.1. de bigam. li.6.
d c.1.de cleri. coiug. lib.6.
d c. De gradatio. de pœn.lib.6.
e ca. Cũ nõ ab homine. de iudi.
f Stephanus Aufre. vbi supra reg. 3. fall.6.
g c.1.de vit.& hone. cler.li.6.
h Cle.1.de vit. & ho
k in.d.cap. Cum
n d.capitu. Cum recto. de sent.exc.

cleri. i c.1.c.Cũ volũtate.de sentẽ.excõ.cũ glo.optima.l.1.C. de emẽda ꝓpinq⁹
volũtate. l Excõica.5.§.10. m i.d.c. Cũ volũtate. o Excõica. 6.no.1.part.18.
volũtate. p c.Si verõ.1.&.c.Ex tenore de sent.exco. q supra.c.15.n 3. r c.Di
Panor.in.ca.Olim.de restit.spol.

Digitized by Google

hõroso s. Mas no ha de acceptar desafio,aũq̃ lo ꝓuoque t. XVI. Si al clerigo q̃ le lleua su haziẽda robada,o hurtada,se la quita por fuerça,antes q̃ alcãçe quieta possessiõ dlla, o despues incõtinente v, o retiene por fuerça al clerigo q̃ se le huye,o quiere huyr,hasta q̃ le paguẽ lo q̃ le deue, pa lo pſentar a su plado, segũ Panor. y la Comũ x.

83 XVII. * El official de la justicia seglar q̃ lo prende en el maleficio fragãte,para lo pſentar a su plado,segũ Panor.y la Comũ y,o por lo hallar de noche y pſumir prouablemente q̃ quiere hazer algũ mal. Mas no el,q̃ pſume,o deue pſumir lo cõtrario por ir cõ lũbre, o con tal cõpañia, o por tal causa,o ser tal pſona, q̃ quitala mala sospecha. Ni el q̃ excediesse el modo en prenderlo, como al q̃ se quiere dexar prẽder,y lleuar quietamẽte, adrede le da puñada, o coz z,o lleua ala carcel al q̃ ofrece fiãça de se pſentar. Lo qual no puede hazer aun el juez eccleſiastico, si la grandeza del exceſſo, o otra cosa razonable no lo requiere a. XVIII. Si lo retiene, porq̃ no haga algũ mal,que quiere hazer, o para librarlo de manos de sus enemigos, o de otro

84 mal. XIX. Si * para su necessaria defensiõ le tomo la espada de la vayna, o lo descaualga del cauallo,para se saluar de sus enemigos, de quiẽ otramẽte no podra prouablemẽte escapar, segũ.S. Anto. c XX. Si lo hallo deshonestamẽte cõ su muger, madre hermana,o hija propria legitima, o natural d,aũ q̃ le corte miẽbro, o mate,segun la Comũ e,puesto q̃ Fortunio cõtradiga f. Y esto si haze incõtinẽte,y consubita passion, porq̃ si lo hizo sin ella cõ madura deliberacion, aun q̃ fuesse sin interualo de tiẽpo, incorreria f. Lo qual no ꝓcede enel q̃ lo halla cõ otras pariẽtas de mas alexado parẽtesco, ni aũ con la hija adoptiua, segũ la Comũ. Procede empero en el q̃ lo halla solamente abraçãdo,o besando,o en lugar sospechoso,aũq̃ no lo halle en aucto de copula,segũ la Comũ,cõ tãto q̃ no interuenga engaño, como si el marido cõcertasse cõ su muger q̃ lo llamassen, pa lo injuriar. XXI.

85 El * q̃ detiene al clerigo sospechoso, q̃ halla en su casa conuersando honestamẽte con su muger g,si ya lo tenia auisado,q̃ no hiziesse aq̃llo, y no haze mas de detenerlo,por espacio de veynte horas continuas,para entregarlo a su juez h. Pero si lo hiriesse,seria descomulgado,segũ Ang. k,q̃ nos parece mas cõforme al texto l, q̃ lo cõtrario,q̃ sintio Syl.m.XXII. La muger q̃ acometida del clerigo cõtra su voluntad lo hirio para defensiõ de su castidad, cõ tãto, q̃ el acometimiẽto ouiesse sido de hecho,yno de sola palabra. Porq̃ entõces no le seria permitida, sino la defensiõ de palabra n. De do se sigue,que fue descomulgada vna monja noble, que dio vn bofeton a vn clerigo noble,que por via de amores la llamo hermosa. XXIII. Si la heri-

t Caiet.excõ. c. 20. not. 6. v c. Olim.de restit. spoliat. x in.capi.1.de ind. y in.c. Cũ nõ ab homine de iud. ibi latẽ post Dec. n. 10. diximus. z gl.iuncto tex. c. Si clericos. de sent. excõ.lib.6. a d.c. Si clericos. & ibi omnes. b c. ipsa pietas. 23.q. 4. cap. Cũ beatus. 45.d. c 3.part.tit.24.cap.1. col.4. d c. Si verõ.1. de sent. excõ. e in.d.c. Si verõ. f Sylues.De vltim.fine.illat.11. f Syl. ver. excõicatio.6.not.4.cas.10. g arg. Auth.Si quis. C. de adul. i iuxta glo.ca.cũ nõ ab homine. d iud. &.l. Capite quinto.ff.de adulter. k verb. Excõicatio. 5.§.29. l d.c.Si verõ. m Excõicatio. 6.casu 10 n Angel. vbi supra §.21. & Stephan' in.d.reg.3. fall.6.

da fue tã subita,o tã pequeña,que dada a vn lego no fuera peccado. M.segun la mẽte de todos,q̃ explica biẽ Caiet.o xxiiij. * quãdo sien 86
do su ꝓlado lo prendio por si,o por otro,aunq̃ fuesse lego,o hirio,o por si,o por otro clerigo, para castigo justo a su ꝓbable parecer. Dâximos su ꝓlado,porq̃ el ageno no es escusado p. Pusimos differencia entre el prẽder y herir. Porq̃ lo puede prẽder por lego q,pero no castigar si no por clerigo,o mõje,ni aũ por ellos,si el mismo por su persona lo puede biẽ hazer r,saluo el obispo, q̃ no deue castigar por sus manos s,sino quãdo no halla por quiẽ t. Y por esso caẽ en descomuniõ,los legos,porq̃ el juez ecclesiastico da tormẽto a los clerigos, segũ Panor.y la Comũ v,sino quando no halla para ello clerigos, segũ la mẽte de Panor. x aunq̃ como lo diximos otro tiẽpo y,el ecclesiastico,q̃ siguiẽdo la costũbre diesse tormẽto,o açotes a clerigo por lego no seria descomulgado,aũq̃ peccasse,como lo dixo Aufrerio z, porque la costũbre aunque no escuse dela culpa, escusa de la pena a, alomenos ordinaria,aunq̃ por vẽtura no dela extraordinaria,como despues de Decio b lo diximos alibi c.xxv. si lo herio por echar lo de la yglesia,en que turbaua los diuinos officios, por estar descomulgado,o otro respecto c.xxvj, si alãço de la silla papal al que sin canonica election de los cardenales estaua enella d. xxvij. si quien dello tenia cargo puso manos en los cardenales,para los encerrar,o tenerlos encerrados enel conclaui,para elegir Papa e.xxviij. Si solamẽte amenaza al clerigo,o va cõtra el,o leuãta la mano,la espada,o lança,o la arroja,o encara ballesta,o arcabuz,o tira con ellas,para ferir mas no lo hiere,o por no querer,o por errar,segun todos.

¶ Quien se puede absoluer por los obispos desta descomunion incurrida,aun por herida enorme.

EL*que esta enel articulo de la muerte, como queda dicho f. II. 87
las mugeres de qualquier condicion,y estado q̃ sea g. III.los impedidos de sus miẽbros.f.coxos,ciegos h, y aũ mãcos segũ la comũ i.IIII. los enfermos incurables,o de muy larga cura, q̃ no puedẽ sufrir el trabajo del camino,quales son los tercianarios,quartanarios,gotosos,o otros semejãtes i.V. Los q̃ siẽdo menores de quatorze años herierõ puesto q̃ despues dellos pidã la absolucion k. VI.los viejos l,q̃ a juyzio de obispo,no puedẽ buenamẽte yr tan lexos, aun q̃ parezcã rezios,y fuertes,para caminar, segũ la mente de Innoc. m VII.los q̃ son tã mãcebos,q̃ les seria peligro caminar, hora sean ricos,hora pobres,segun Ange. m que allega Panor. n q̃ no dize tal de

o Vbi supra.f. casu. 10.
p Arg. l.fi. ff. de iuris omni.iudi.&c. 2.de constit.lib.6.
q c.Vt famæ.de sentẽ.excõ.&c.5.clericos.co.tit.libr.6.
r d.c. Vniuersitatis. de sent.excõ.
s ca. Non liceat. 86. distin.
t gl.ibidẽ.
v i.d.c.vt famæ.et.c. Vniuersitatis. de sentẽ.excõ.
x in.d.c. Vt famæ.& facit.d. cap. Vniuersitatis. & Syl. Excõicatio.6.casu. 11.
y in.d.c.Vt famæ.
z in.d.reg.3.fall.2.
a gl. putata singul. in.ca.Cũ venerabilis. de cõsuet.cui similis.in.ca. Denique.4.d.
b in.c.2. de constit.
c in.d.c.Denique.
c c.Veniẽs.de sentẽ. exco. &. Cle. grauis. adiuncta glos. eo.tit,
d c. Si quis pecunia. 79.dist.
e c. vbi periculũ.§. Præterea. de electio.li.6.
f Supra.ca. præce.n. 26. & supra eo. c. nu. 56.
g capit. Ea noscitur. Rosnotatis. de sentẽ.

Mulieres.de sen.exco. h c.Ea noscitur.eo tit. i ibidẽ. i Per notata.in.d.ca, Absolutio.2.§.19. k c.1.&.c.fin.eo.ti. l c.Ea noscitur,&.c.Quãuis,cũ eis.anexco. m in.c.quãuis,Syl,Absolutio,4,q.10. m Angel,Excõicatio,§,casu,1.§.56,

los mancebos, sino de las mugeres, ni es verdad. viij. El pobre, que
biue por algun officio que no puede exercitar caminādo n. Porque
no es obligado a ir pidiendo, si no es pediente: y si lo es si. Si puede
y es rezio, para caminar, y si cō su pedir no prouee a si, y a su muger
§8 q̄ caminando no podia hazer o. ix. * El que tiene enemigo capita-
les, o tā justas escusaciones, que a juyzio de buen varon, no se puede
presentar a la sede Apostolica, sin peligro, p hora el mismo fuesse
causa, hora no q. x. Los hijos, q̄ estan debaxo del poder del padre,
y no puedē ir al Papa, sin perjuyzio, y pesar del r. xj. El esclauo s, aū
que la injuria sea enorme si lo hizo en fraude por se ausentar del
seruicio del señor, o el sin culpa suya, incurririā grāde daño por su
ausencia, segun el entendimiēto verdadero, de vn capitulo t, q̄ quie
re, q̄ diga ay Panor. como lo prueua biē Syl. v Saluo si la injuria es
tā enorme, que por euitar escādalo, y por exēplo delos otros deua
yr al Papa x. Mas el hijo despues, de se librar del poder del padre,
es obligado a ir. Y tābiē el esclauo, si algū tiēpo se libertasse, o si su
10 señor le diesse licencia para ello, segū Hosti. y Syl. y Lo q̄ se ha dicho
de los esclauos entiendese delos q̄ son Christianos. Porque los infie
les no incurren en descomunion por lo suso dicho z. Y no se ha de
dezir lo mismo dlos otros criados, q̄ siruē por su volūtad y interes-
§9 se a. xij. Si * el que serio es muy poderoso, o tā dlicado, que no podra
sufrir el camino de Roma b, el qual, segū la glos. c, se ha de referir al
arbitrio del obispo. Ca los tales no se han de embiar a Roma, mas ha
se de cōsultar cō el Papa primero, y hazer lo q̄ su. S. madare, q̄ quie
re que diga la glo. segū Pan. y Felino d, sino ouiere peligro prouable
de muerte en la tardāça. Porque entonces absoluer se han, como los
otros, que en el mismo peligro estuuierē. Los sobre dichos empo, y
q̄ lesquiera otros que tienen legitimo impedimiento a juyzio de buē
varon, de no poder ir a la sede Apostolica, ni al nuncio de latere, que
tambien puede absoluer d, pueden ser absueltos por los obispos, que
quiere que niegue Inno. Anchar. Car. Panor. y Rauē. e, como apūto
biē Felino f, cō tanto, q̄ guarde dos cosas. s. q̄ satisfagan, o hagan lo
que puedē, pa esso, y que juren, que cessando el impedimiēto, se pre
sentaran a la. S. sede Apostolica g. Los quales: si despues no se presen
taren a ella quan presto buenamēte pudieren, recaeran en la misma
descomunion h. Exceptos los menores, de. 14. años. i.

¶ Los que se pueden absoluer de la descomunion incurrida, por injuria liuiana, y mediana y no atroz, o enorme son estos.

n
in. d. ca. Ea nosci-
tur.
n
Eod. c. Qd de ijs. &
c. Quanuis.
o
Ioan. And. Pan. &
Cōis in. d. c. Ea no-
scitur.
p
c. De cætero. eod.
tit.
q
Arg. notatorum. p
Bartol. in. l. ij. ff. de
ijs quib⁹ & indig.
& Felin. in ca. cū
oportcat. de accu-
sa. colu. 4. & Pan.
ibidem.
r
ca. Mulieres. de sen
excōi. & Pan. ibi-
dem.
s
d. ca. Mulieres.
t
ca. Relatū. de sent.
exco.
v
Absolutio. 4. in. fi.
dubij. 6.
x
in. d. ca. Relatum.
y
vbi supra.
z
supra. eod. c. nu. ij.
a
Pan. in. d. c. Mulie-
res.
b
d. c. Mulieres.
c
Eiusdē. c.
in. eo. c. Mulieres.
d
c. Ad eminētiā. de
sent. exc. c. pen. de
offi. leg.
e
in. c. Quānis. de sen
tē. exco.
f
ibidē breuiter ner
uosē. & Sylu. absolu-
tio. 4. dub. 4.
g
d. c. Quanuis &. c. Quod de his. de sente. exco.
h
c. Eos qui. de sent. excō. li. 6.
i
d. cap. Quanuis

PRimeramẽte * los clerigos, q̃ biuẽ en Comun collegialmẽte k, y 90
los religiosos l: pero estos se pueden absoluer por su perlado, y los clerigos no, sino por el obispo m. Mas si la injuria es enorme, solo el Papa absuelue n.ij. El portero, merino, o otro official, q̃ por guardar la puerta, o retener la gẽte, pone manos enel clerigo sin ꝓposito de injuria, aun q̃ no sin culpa, y la injuria es liuiana, o mediana o. Aun q̃ si es enorme el Papa absuelue.iij. Los q̃ la incurren por herida pequeña, y liuiana. p Pero no los q̃ por mediana, sino es de las sobredichas personas priuilegiadas q. No se entiende enesta materia por liuiana la q̃ no llega a ser mortal. Pues por la q̃ es tal, no se incurre descomuniõ mayor, como arriba r queda dicho, sino la q̃ llega a ser. M. pero en respecto de otras, q̃ son mas mortales, no es ella enorme, ni aũ mediana. Qual sea liuiana, declarase por vna Extrauagãte, q̃ comiença Perlectis, q̃ se atribuye al Papa Ioan. 22. antes de cuyo tiempo la allego Hostiens. s cuyo traslado hezimos, dias ha traer de Roma, y cuyas substãciales palabras son estas, Perlectis, &c.
* Respondemos ser herida liuiana, la del puño, de la palma dela ma 91
no, del pie, del dedo, o de palo, o piedra, q̃ no dexa señal ni magullamiẽto de las carnes, ni corta miẽbro sin q̃brar diẽte, ni arrãcar muchos cabellos, ni derramar mucha sangre. No queremos empero dezir, q̃ la tal liuiana herida como de pũno, o de vña se haze atroz, por salirse mucha sangre della. Para juzgar empero qual injuria es liuiana, mediana, o enorme, queremos q̃ se mire diligentemente, no solamẽte el hecho, mas aũ la qualidad del, y el modo de herir, y de injuriar cõ todas sus circunstãcias de lugar, personas, y otras. De la ꝑsona. s. si es maestro, juez, gouernador, ꝑlado, padre, patrõ, o dignidad, el herido injustamente por su subdito, o por otro muy baxo. Porq̃ por esto a las vezes parecen graues las injurias, q̃ de suyo son liuianas, o medianas. Y porque la naturaleza del negocio, no sufre la determinacion entera de todo ello, remitimos lo a vuestro aluidrio, q̃ declareis qual es pequeña, y qual enorme injuria. Auisando os, que antes determineis en dubda ser la herida graue, y q̃ della no podeys absoluer, q̃ declarãdo ser liuiana, deys ocasion de injuriar al estado ecclesiastico. Hasta aqui son palabras dela Extrauagante. * Ala qual 92
añadimos lo primero, q̃ enorme herida es, la cõ q̃ se mata, corta miembro, o se haze inutil, o quasi para su officio, y la que es notable, de q̃ se derrama mucha sangre, no siẽdo en las narizes, o otro lugar de dõde sale ligeramẽte: y la de su obispo, o su abad, y la q̃ haze grã escandalo enel pueblo, como lo declara y siẽte Inno. 3. v Y aũ q̃ lo mismo diga la glo. x de qualquier excesso notorio, y lo mismo Sylu. y de la

h c. Quoniã. d̃ vit. & honest. cleric.
l c. Manochi. de sen. exc.
m Pan. receptus. in. d. c. Quoniam. col. 2.
n d. c. Quoniã. &c. ca. Cũ illorũ. eod. tit.
o c. Si verò. §. officialis. de sentent. excõica.
p c. Peruenit. de sentent. exc. vbi text. singul.
q Syl. Absolutio. 4. not. 3. in princip.
r eod. c. n. 9.
s in. ca. Peruenit. de sent. excõ. sub fin. vbi tamen ait respõdisse sibi Inno. 4. se non fecisse eã.
v in. c. Cũ ex illorũ. de sentent. exco.
x eius. c. verb. Mutilationem.
y Absolutio. 4. in princi.

Digitized by Google

que se haze en la plaça, o audiẽcia publica, en presencia del juez, o enel ojo, o enel rostro, segũ la glosa, o en la iglesia, o dormitorio. Pero no creemos esto ser verdad, sino quãdo la herida en si es notable y engẽdra algũ escãdalo grãde, porq̃ Lapo, y el Cardenal y determinã algunas destas, no ser aun medianas, sino liuianas. Lo. ij. q̃ añadimos es, q̃ injuria mediana es, la que es media entre la liuiana, y enorme. Y porque esto no se puede dar regla cierta, dexase al aluedrio del obispo, y aun del cõfessor que tiene el poder obispal, segun Hostiẽse recebido por todos [z], para q̃ lo juzguẽ teniẽdo respecto a las circunstancias delas personas, lugares, y tiempos, guardandose que no juzguen por leue la q̃ es enorme, segũ Panorm. [r] Lo. iij. que Lapo en vna allegacion [s] concluyo ser herida liuiana, de q̃ podria absoluer el obispo, vna bofetada, que dio vn capellan perpetuo de la yglesia de Aretio, a vn canonigo enla misma yglesia, sin hazerle sa
93 car sangre. Y que el Cardenal [t] cõcluyo, * q̃ las heridas de dos clerigos que se messarõ, y acocearon en vn camino, eran liuianas, de que podia absoluer el obispo. ¶ La. iij. [v] descomunion de las reseruadas al Papa, que no se cõtienen enla bulla dela Cena, es la del delegado del Papa, passado el año se le da, para executar su sentencia diffiniti ua. Ca como despues el no puede absoluer della, por se le acabar la iurisdicion, absuelue su superior, que es solo el Papa [x].

¶ La. iiij. y descomulga alos falsarios, de que se ha dicho [z], que quã to a algunos casos queda fuera dela dicha bulla. ¶ La. v. [a] es la q̃ el obispo da cõtra los que tienen letras falsas del Papa, que dentro de. xx. dias rõpan, o las resignen. De la qual passados ellos solo el Papa absuelue. ¶ La. vj. [b] descomulga a los clerigos, que sabiendo por su voluntad participan con los descomulgados, por el Papa, recebiendolos a los diuinos officios. Declara. j. pa incurrir esta son menester seys cõdiciones, como apunto biẽ Caieta. [a] s. ser clerigo, participar cõ descomulgado por el Papa, y en los officios diuinos, y recebiendolo a ellos, y sabiẽdo q̃ participaua cõ tal, y por su voluntad, sin temor aun injusto. El qual aunq̃ no escusa de peccado. M. escusaria desto, segũ Caiet. q̃ no nos parece biẽ, porq̃ aq̃lla palabra sponte, q̃ el põdera, no prueua tal [b]. La. vj. cõdicion es, q̃ sea descomulgado por el Papa judicial, o nombradamẽte, segun todos. Lo qual no basta oy, pues cũple que sea denunciado por vna Extrauag. [c] ¶ La.
94 vij. [d] es la q̃ descomulga * a los incendiarios, despues que fueren denunciados por la iglesia, porque se hã de absoluer por la Sede Apostolica. Declara. j. que el texto [e] no descomulga, ni manda denunciar, como el siguiente, sino solo q̃ los denunciados no se absueluẽ

[y] in locis prosimẽ citãdi. [z] in. d. ca. Peruenit. [r] in. d. ca. peruenit. [s] f. 76. [t] in consil. 42. [v] ca. Quæreti. de offic. deleg. [x] ca. Studuisti. de offic. lega. ca. Sane. de offic. deleg. [y] in. c. Ad falsariorũ. de cri. fal. [z] supra. eo. c. nu. 62. [a] in c. Dural. de cri. fal. [b] ca. Significauit. de sent. exc. [a] in summa. verbo. Excõicatio. casu, 38. [b] Arg. ca. Super. hoc de renũ. &. ca. Ad audientiam. de ijs quæ vi. [c] Ad euitanda. recitata. supra eod. ca. n. 18. [d] in. c. Tua. de sent. exco. [e] d. cap. Tua.

Digitized by Google

fino por el Papa,y por esto no prueua,que son descomulgados,por derecho. II. Que Caieta. e a quiẽ seguimos otro tiẽpo f,y aun agora nos parece bien,dize que no ay canon alguno, q̃ descomulgue a los incendiarios,aunque sean delas iglesias,dado que la glossa g,y la Comun h ay tienen,que solos, y todos los incendiarios delas yglesias son descomulgados por derecho. III. Que es difficil de defender esta Comun,sino diziendo,que ay costumbre conforme a ella. La qual sabida, y tolerada por los perlados puede tener fuerça de estatuto,y de descomulgar,por lo arriba dicho i. ¶ La.viij.k es la que descomulga alos sacrilegos,que rompen,y despojã las yglesias. Declar.j.Que este texto no descomulga, mas presupone ser descomulgados, pues manda denunciarlos por tales l. II. Que dos cosas han de cõcurrir para incurrir esta.s.quebrãtar, y robar, o hurtar l. Y por esso el que quebranta la Cruz,custodia, o haze otras semejãtes enormidades,y no hurta, no la incurre.III. Que por igleſias se entienden monesterios,hospitales,y todos los edificios pios m, por authoridad de obispo,para ello dedicados,y no otros n. IIII. Que se dize quebrãtar iglesia el q̃ rõpe, o mina la pared q̃brãta la puerta,rõpe la cerradura,y el q̃ empuxãdo,o en otra qualquiera manera o forçosa aparcja la entrada. Y no el q̃ abre cõ llaue, hora la hurtasse,o quitasse por fuerça,hora no,segun la mẽte de todos. V. q̃ no basta la denũciacion general,segun la mente de vna Extrauagãte p.

¶ Las descomuniones reseruadas del libro sexto,por su orden.

LA.ix. p descomulga con reseruacion * alos q̃ eligieren, o nombrarẽ por senador,capitan,o gouernador de Roma a algũ Emperador,Rey.&c.Cõde,varõ de alguna potẽcia, o dignidad notable,o hermano,o sobrino suyo. Y a los tales elegidos, o nombrados,q̃ sin licẽcia del Papa cõsintieren,o se entremetieren enello,y a los que obedecieren,y alos que para esto dieren ayuda,consejo,o fauor: pero porque esta poco se platica fuera de Roma, no dezimos mas della. ¶ La.x.q descomulga a los clerigos,que pagan algunos pechos, diezmos,o tallas a los seglares: pero fue reuocada por Clemente.v. r ¶ La.xj.s * es de Bonifacio.viij. que despues que ordeno muchas penas contra el que siguiere,hiriere, o tomare como enemigo a algun Cardenal, o fuere compañero del que esto hiziere,o mãdare hazer,o ratificare lo assi hecho,o diere consejo,o fauor,o sabiẽdo lo recogiere,o defendiere,descomulgado d nueuo cõ reseruaciõ a los q̃ por esto no descomulgauan los canones antiguos. Y tãbien al principe,senador,cõsul,potestad,o a otro señor,o

95

96

a vbi supra cas.22.

f in.d.c.Tua.

g d.c.Tua.

h Pan. & aliorũ ibidẽ.& Anto.j. parte.tit.24.c.11. Stephanus. Cle.1.de offic. ordi. de potest.eccles.n. 58.

i supra.eo.c.n.5.

k In.ca. Cõquesti.de sent.excõ.

l Arg.ca. Pastoralis. §.Verũ.de appellat. l Pan.in.ca.fi de fur &.Anto.vbi supra c.12.& Caiet. vbi supra.cas.21.

m Pan.in.d.c.Tua.

n arg.ca. Ad hæc.de relig.domib.

o Sylu. Excõicatio. 7.casu.8.

p Ad euitanda relata supra eo.ca. nu. 35.& eorũ q̃ gl.dixit sup ca. in prag. galli.de excõ. non vit.verb. express.

p in.c. Fũdamenta.d electio.lib.6.

q c. Clericus.de immun.eccles.lib 6.

r ĩ Cle.1.de immun. eccleſiarũ. s in.cap. Fœlicis.de pœn.lib 9.

regidor qualquiera, y sus officiales, q̃ cõtra los sobredichos no man dassen guardar el tenor de su cõstitucion dentro de vn mes, despues q̃ a su noticia viniesse. Declara.j. Que aunq̃ el dicho capitulo t contiene otras penas cõtra los q̃ hierẽ, prenden, &c. pero no descomulga, sino a los q̃ lo siguẽ, y alos juezes, y officiales q̃ son negligentes, &c. Porq̃ los otros ya lo erã por otros canon v, q̃ no incluye estos q̃
97 no hieren, aunq̃ aya desseo, o volũtad dello. I I. * Que quier que diga Sylvestro, y los q̃ allegã x, el q̃ mãda a alguno yr en seguimiẽto del Cardenal, como enemigo, no incurre, sino ouiere seguimiento, pero si lo ouiere, si, aunq̃ no aya herida, dado q̃ el que mãda herir, sino se sigue herida, no incurra, como lo noto biẽ Sylvest. y No por sus razones, q̃ son falsas, por lo arriba dicho z. Pero porq̃ aunque el mandar se veda aqui, como obra accessoria, y por esso no se incurre por ello, sino se sigue el effecto, como alli z se dixo. Mas el effecto del mãdado de yr tras vno, como enemigo, cumplese si se haze el seguimiẽto, aunq̃ no aya prision, ni herida. I I I. Que para q̃ los principes, y los otros gouernadores, no la incurrã, basta q̃ comiencen a proceder dentro de vn mes, despues q̃ lo supierẽ, alomenos por fama, aun q̃ no acabẽ los processos, ni castiguen dẽtro del, con tãto q̃
98 no aya enello negligencia notable. ¶ La.xij.a * descomulga a todos los que dieren licẽcia a alguno, para que mate, prenda, o agrauie en la persona, o en sus bienes, o de los suyos a algunos, por hauer dado sentẽcia de descomunion suspensiõ, o entredicho, contra Reyes, principes, varones, officiales, o contra qualesquiera otros ministros suyos, o contra qualesquiere otros: o aquellos, por cuyo respecto las tales sentencias fuerõ pronũciadas, o a los que las guardã, o a los que no quieren comunicar cõ los ansi descomulgados, si antes que por la dicha licencia se haga algo, no la reuocaren. O si por occasion della, ya les han tomado sus bienes, y dentro de siete dias no selos restituyeren, o contentaren. Y alos que vsaren de la tal licencia, o de su proprio motu hizieren alguna cosa de las sobredichas. Y si por espacio de dos meses perseueraren en la sobredicha descomunion, no puedan ser absueltos sino por el Papa. Decla.j. q̃ por vna de tres obras se pone esta. s. dar licencia de matar, prender, o agrauiar a alguno de. iiij. generos de personas en ella contenidas.
99 Y por vsar de tal licencia, o hazer algo dello, sin ella b. I I. q̃ * por solo dar licencia no se incurre ella, ni aun por su execucion, si antes del comiẽço della se reuoca: ni aun si despues de su execuciõ, si no hizo ella sino en los bienes, y ellos se restituyeron dentro de siete dias, como lo noto bien Caieta. c I I I. Que en su libro Sylvestro d

t s.d.c.Felicis.

v c. Si quis suadente 17.q.4.

x Excõicatio. 7. casu.11.

y vbi supra.

z supra eod.c.n.53.

z in.d.n.53.

a s.c. Quicumq;. de sententia excõicatio.lib.6.

b Vt litera ipso facto. c vbi supra casu.12.

d Excõicatio. 7. casu.12.

Digitized by Google

deuia faltar aquella particula. Y qualesquier otros. Porque restriñe el texto a las descomuniones dadas contra solos los dichos señores. y sus ministros e. IIII. Que por justamente vexar no se incurre esta descomuniõ f, segũ Caie. que a nuestro parecer procede, aun quando por vẽgar, y odio vexa: pero no mas de lo q̃, y como cõ justicia puede g. Y q̃ todos los hijos criados, y parientes del descomulgado, se dizẽ suyos en este caso, segũ Ioã Andr. y la Comũ h, y aun a nuestro parecer, sus grandes amigos, y todos aq̃llos, cuyo agrauio parecia al agrauiador redũdar enel descomulgador, y por esso lo hazia. Pues no se puede negar, q̃ es suyo quanto al respecto desta constitucion i. ¶ Los reseruados en las Clem. por su orden.

LA. xiij. k descomulga al inquisidor, y a los otros deputados para el officio de la inquisicion por el obispo, q̃ por odio, amor, o 10
pueclio tẽporal, cõtra justicia, y sus cõsciencias dexaren de ꝓceder cõtra algũo, quãdo se ouiere de proceder, sobre lo dela heregia, y alos que por las mismas causas, y por el mismo modo, imponiẽdo heregias, o impedimiento del officio de la sancta inquision, presumen de vexar a alguno sobre ello, con reseruaciõ dela absolucion al Papa, salno el articulo de la muerte, hecha primero satisfactiõ. Declara. j. para incurrir en esta es menester q̃ sea inquisidor, o deputado, para su officio, por el, o por el obispo. Ca el mismo obispo solamente incurre suspẽsion, del officio, para tres años l, y q̃ no proceda quãdo, y como deue, o proceda como no deue. Y q̃ esto haga cõtra justicia, y su conciencia q̃ le dicta ser ello injusto. Y q̃ haga esto por odio, amor, gracia, o ganãcia, segun el Cardenal m. Porq̃ no bastaria hazerlo por ignorãcia, temor, o por euitar escandalo, segũ la gloss. n

¶ La. xiiij. o *descomulga cõ reseruaciõ a los religiosos, que sin licẽ 101
cia special, y expressa del presbytero parochial presumen de ministrar alos clerigos, o legos el sacramẽto de la extrema vnction, o eucharistia, o solennizar bodas, o absoluer descomulgados por canon: fuera de los casos por derecho declarados, o por priuilegios Apostolicos a ellos concedidos, o de las sentencias promulgadas por los statutos prouinciales, o synodales: o de los pecados a pena y culpa. Declaracion. j. que para incurrir esta es menester que sea religioso, aun q̃ no que sea exẽpto, ni professo segun el Cardenal m, pero si que no sea rector dela iglesia parochial, segun la mente de Felino n: aun que la glossa o dubde, como sobre ella dias ha lo diximos, que quier q̃ digã ay el Cardenal, & Imola. ij. que basta que en la licencia se exprima el sacramento, para q̃ se pide, aunq̃ no se exprimã los nõbres delas personas, segun la glossa o recebida. iij. * Que es mene- 102

Contra veritenorem huius tex.

f
Arg. l. 1. ff. de appellat. &. ca. Vt de bitus honor. eo. ti.

g
Arg. cap. Cũ minister. 23. q. 5.

h
in. d. Quicunque.

i
Et eadem ratio eos oratione contingit. ergo. .l.III-lud Ad l. Aquil. ca. 2. de transfat. prælat.

k
Clc. 1. de hæret. §. Verum.

l
d. §. Verum.

m
in. d. §. Verum. & tex. habit. & Caiet. vbi supra. cas. 3. annotat.

n
in. d. c. Verum.

o
Clc. 1. de priuil

m
in. d. Clc. 1. q. 3. &. 4.

n
& eorũ quæ ibi citat. in. c. Cũ quidã. col. 2. de iureiur.

o
in. ead. Clc. 1.

o
d. Clem. 1.

Digitized by Google

ser, que haga vna delas cinco cosas aqui expressadas, por presumpciõ. Y por esso no se incurre por absoluer por ignorãcia, o por pensar, que el cura lo tiene por biẽ, alomenos enel foro de la cõsciencia, segũ el Cardenal. p iiij. Que no se incurre, porq̃ vn religioso comulgue a otro exempto, q̃ no es subjecto a presbytero parochial. Porq̃ parece presuponer el texto, que esto se requiere, segũ Caiet. q o porq̃ no es clerigo, ni lego, de q̃ habla el texto, como dize el Cardenal. r Añq̃ lo cõtrario tẽga Sylvestro. s. v. Que por presbytero parochial, se entiẽde el rector: aunq̃ no sea de missa, q y su vicario: y el obispo, segun la glossa, r y su vicario general. s vj. Que se incurre por ministrar alguno delos dichos sacramẽtos, aun enel articulo dela muerte, segun el Cardenal: t y aunq̃ lo haga por falta del cura, segũ Syl. v vij. Que no se incurre por ministrar al parochiano, q̃ dize tener licencia, sin tenerla, x ni por ministrar el sacramento de la penitencia, o baptismo, segun todos. y Ni por absoluer de la descomunion dada de hombre, segun la glossa, y Comun. z

¶ La. xv. a queda declarada en la. x. de las de la bulla de la Cena. b

103 ¶ La. xvj. c Descomulga * alos clerigos, y religiosos, q̃ quebrantã la constitucio, q̃ les veda q̃ no induzgã a alguno a hazer voto, jurar, o prometer q̃ escogera sepultura en su yglesia, o q̃ no mudara la escogida. Decla. j. q̃ para se incurrir esta, es menester q̃ sea clerigo, o religioso, y q̃ induzga a jurar, votar, o prometer de elegir sepultura, o de no mudar la escogida, y q̃ el induzido haga algo desto, y q̃ la sepultura sea dela yglesia del q̃ lo induze, segũ la Comũ, c y q̃ lo haga por temeridad, y no por pẽsar, q̃ enello hazia biẽ, segũ Caie. d II. que no basta para esto rogar, o induzir a elegir sepultura, sino promete

104 jura, o vota, segũ. S. Antonino. e ¶ La. xvij. f * Descomulga cõ reseruaciõ, alos nobles, y señores tẽporales, q̃ compellen a alguno a celebrar diuinos officios en los lugares interdictos, hora la cõpulsiõ sea en psona delos clerigos, hora en sus pariẽtes, y a los q̃ por boz de pregonero a son de cãpana, de trõpeta, o bozina hazẽ ayũtar el pueblo, para oyr missa enel tal lugar, mayormẽte alos descomulgados, o entredichos. Y tãbiẽ a los q̃ vedã, q̃ los descomulgados, o entredichos no salgan dela yglesia, en quãto se celebrã los diuinos officios, siendo por el sacerdote nõbradamente amonestados, q̃ se salgan. Y a los descomulgados, o entredichos, q̃ amonestados por el sacerdote nõbradamẽte, no quierẽ salir, cõ reseruaciõ, saluo el articulo d̃ la muerte. Declara. j. que por las tres primeras destas quatro obras, solos, y todos los señores tẽporales incurrẽ esta aunq̃ seã perlados, si tienen tẽporal jurisdiction, segun las glosas. II. que por la quarta todos la

p in. d. Cle. q. 12. & ea quæ nos diximus supra eo. c. n. 78. & alibi in repet. c. Accepta apposit. 8. de restit. spoliat. n. 32.

q vbi supra. q. 94.

r in. ea Cle. 1. q. 7. licet finis differtiat.

s Excõicatio. 7. casu. 14.

q Arg. cap. Suffraganeis. de electio.

r Eiusdẽ. Cle. 1. verbo. Parochi. alib.

s arg. c. 2. de cõsuet. lib. 6.

t in. d. Cle. q. 11.

v vbi supra dub. 3.

x glo. & Cõis in. d. Cle. verb. Non habita.

y in. d. Cle.

z in. d. Cle. verb. Canone.

a in. Cle. 1. de pœnit.

b supra eo. c. n. 73.

c in. Cle. Cupientes. de pœn. §. fina.

c in. d. §. final.

d vbi supra. ca. 49.

e 3. part. tit. 24. cap. 51.

f in Cle. Graué. de sent. exc.

g in. d. Cle. & Card. & Inno.

Digitized by Google

incurren. III. que la conuocacion ha de ser por algun modo delos fobredichos, y no fecretamente por mẽfajeros, q̃ los dſcomulgados ſeã nombradamẽte amoneſtados.h

¶ Deſcomuniones reſeruadas por las Exſtrauagantes impreſſas.

LA.xviij. * que deſcomulga, con reſeruacion, alos que por confeſſionales del Papa Sixto quarto diſpenſan en algũ dſtos. v. votos. ſ. d yr a Hieruſalem. Roma, Santiago, de religion y caſtidad, ſi en ellas no ſe hiziere mencion dellos de cierta ſciencia, conderogacion de aq̃lla Extrauagante. 105

¶ La.xix.o Deſcomulga, con reſeruacion, a los que ſacan las entrañas delos muertos, para los conſeuar ſanos, o los deſpedaçan, y cuezen los pedaços para deſcarnar los hueſſos, y lleuarlos dſpues a enterrar a otra parte, y alos que hazen hazer eſſo. Declara. j. que no ha lugar eſſa en los que mueren en tierra de infieles, do no ay lugar ſagrado, para enterrar, ni en el que haze eſtoal viuo, ni avn al muerto por otro fin, que no ſea de enterrarlo en otra parte; aun que fueſſe por vengãça, y aun para lo comer. oij. Que no incurre, quien haze eſſo en el cuerpo muerto, para que no hieda, o para hazer anatomia: o a vn cuerpo de Rey, para que ſus pueblos le hagan la honrra deuida.o

¶ La.xx.p* Deſcomulga, con reſeruacion, alos que dan, o toman algo por la entrada en algun monaſterio. Declar. j. que no ſe incurre eſſa por tomar, o dar, ſin pacto o por tomar ſin contrauenir alos derechos antiguos, por la coſtumbre antigua, o ſin preſumpcion con buena intencion. Porque dos vezes repite alos que preſumen. Ni aun por recebir con pacto para ſuſtentaciõ de aquel, o de aquella que entra por hauer neceſſidad, ſegun Caietano. q ij. Que Innocencio. viij. declaro que las monjas no incurrieſſen eſſa ſino por recebir con pacto, a alguna inhabil por lo que dana. Y que. S. Antonino, r dize, que Martino. v. dixo, que no queria que eſſa ligaſſe a las monjas. iij. Que la coſtũbre cõtraria eſcuſaria deſſa cẽſura, aun q̃ no eſcuſaſſe de peccado. M. como alibi diximos. s iiij. Que Clemente. 7. concedio que ninguna pena de ſymonia incurrieſſen las monjas, por pactos, ni conciertos q̃ hizieſſen ſobre las dotes de las mõjas para ſu conueniente ſuſtentacion. v ¶ La.xxj. x Deſcomulga cõ reſeruaciõ, alos que cometen ſymonia en ordenes, o beneficios, y a los medianeros della. Declara. j. que Martino. v. hizo otra ſobre eſſo x de otro tenor. y ij. Que no ha lugar eſſa, ſino en ſymonia, que ſe cometen las ordenes, y beneficios, ſegun todos. x 106

h Syl. Excõicatio. 7. caſ. 17. §. 11.
n in extrau. Et ſi Dominici. de pœn. & remiſſ.
o in Extrauag. 2. de ſepul. inter cõis.
o Syl. vbi ſupra. caſu. 41. & colligitur ex tex.
o Cle. vbi ſupra. caſ. 70.
p in Extrauag. 1. de ſymonia.
q vbi ſupra. c. 73.
r 3. part. tit. 24. cap. 70. quam referũt. Syl. vbi ſupra. caſu. 44. & Feli. in. c. Quoniã de ſymo.
t ĩ. d. c. Quoniã. arg. gl. ſingul. in. c. Cũ venerabilis. de cõſue. & c. Denique. 4. d. & eorum quæ Anſia. in rep. Cle. 1. de offic. ordi. in regul. j. fall. 2.
v in cõpen. priuilegg. verb. Moniales. n. vlti.
x in Extrauag. Pan. libr. 2. de ſymo.
x in cõcil. Conſtantienſi.
y Quã refert Anto. 3. part. tit. 24. cap. 6.
z Quia de ea tantũ agit, quicquid dicat Caie. vbi ſupra caſu. 73.

Digitized by Google

iij. Que no ha lugar en la symonia mental, ni aun en la sola conuencional, sino en la real a. iiij. Que el mandado de reuelar a los que sabē hauer hecho lo susodicho, no liga, sino alos curiales de Roma segun Syluestro b: ni aun oy a ellos, ni a otros, porque no tiene vigor: segun. S. Antonino c, por no ser recebido. d

¶ xxij.e* Descomulga, con reseruacion, alos de las ordenes mendicantes, que sin especial licencia del Papa passan a las de las no mendicantes, excepta la de los carthuxos, y tambien alos que los recibē.

107 Esta es clara, y haze porlo que dizen los Parisienses f, que la Carthuxa es la mejor de todas las religiones.

¶ xxiij.g Que descomulga, con reseruacion: a todos los que dan, o reciben, o prometen algo en la corte Romana por alcançar justicia, o gracia de alguna cosa. Pero Paludino h, y Angelo i, y Syluestro k dizen que fue reuocada por Clemente. v

¶ xxiiij.l Descomulga al que dixiere que pecca mortalmēte quien, creyere que la Virgen, y madre fue c ōcebida en peccado original, y tābien al reues al que dixiere. que pecca mortalmente por tener lo contrario. Declara. j. que quien con simple, y buen coraçon, sin otra audacia, y presumpcion dixesse esto, no la incurriria, segū Caiet m. Porque dize, ausu temerario, y antes præsumerēt n. ij. Que en el concilio de Basilea fue declarado, que fue concebida sin peccado originel, como tambien lo dize Carranza. p

¶ Las reseruadas de otras constituciones, que no estan impressas.

108 L A. xxv. n* que descomulga, con reseruacion, a los cōmissarios, y delegados, para ver si tal, o tal, enagenamiēto de los bienes ecclesiasticos es en prouecho euidente dela yglesia, o no, que por amor, temor, o dinero, declaran que lo es, sin serlo, si son menores q̄ q̄ obispo, y aquien sabiēdo tal declaracio injusta los procurare, o por importunidad o dinero alcançare. Avn que Caietano no la puso, o por no tenerla por authentica, o por no ser vsada, como el significa de muchas o. ¶ xxvj. p Descomulga, con reseruacion, a los que entrā en los monesterios de las monjas de los menores, y predicadores, sin licencia del maestro de la orden, o del general, o de quien dellos para ello tuniere poder, y a los que presumē de publicar libellos famosos en lengua vulgar, o literal componen, tienen, o publican versos, o cantares en infamia, y detraction del estado de la orden de los predicadores, o menores. Y tambien a los que presumen

a Per prædicta. cap. 23. n. 105. & c. 25. n. 112.
b vbi supra cas. 43.
c vbi supra. c. 66.
d Sylu. vbi supra. & Caiet. post casu. 81.
e in Extraua. Mar. v. de reg.
f S. Maior in. 4. d. 18. q. 11. Carthusia, religionum. optima.
g In extrauag. 1. de sent. excō. quā, referi Ioan. And. i. c. Nemo, de symo.
h in. 4. d. 18. q. 3 colū. penul.
i Excōicatio. 5. casu. 25.
k vbi supra cas. 4 e. & Caiet. post casu. 81.
l in Extrauag. Grauē. de reliq. & veuerat. sanctorum.
m vbi supra. ca. 88.
n Et ita dolum, aut certē latam culpā requiret. per dicta. supra. eo. c. nu. 78.
o fess. 16.
p in summa. eiusd. concilij.
n Apud Syl. verbo. Excōicatio. 7. casu. 47.
o Post. c. 81.
p in priuileg. ordi.

relatis apud. S. Anto. 3. parte. tit. 24. c. 7 o. & Caieta. c. 81.

Digitized by Google

predicar enseñar, y defender que los dichos religiosos, no estar en estado de perfection, o que no les es licito viuir de limosnas, ni predicar, ni oyr cõfessiones con licencia del summo Pontifice, o de los otros perlados inferiores, sin la delos rectores de las iglesias, y del presbytero parochial. Y a los q̃ presumen hazer alguna dañosa violencia en los lugares de los dichos predicadores, y menores. Y a los que en sus monesterios, o iglesias de tienen a los apostatas de las dichas ordenes, sino los echaren, despues q̃ por los frayles de su orden les fuere, denunciado, q̃ no los detengã. Y alos frayles menores que presumẽ de recebir a los de la orden de los predicadores professos, sin licẽcia del summo Põtifice, q̃ haga mẽcion expressa deste indulto, o sin primero pedir, y alcançar licencia de sus priores. Y a los que publica, o ocultamẽte intẽtan de echar de la vniuersidad de Paris a los p̃dicadores, o menores. Declaj. * q̃ las. vij. descomuniones contenidas enesta son de diuersos papas, que. S. Antonino refiere p. ij. Que la primera no incurre quien entra en los dichos monasterios por ignorancia justa, segun el q, o quasi justa, segũ la mente de Caieta. r Ni el que entra sabiendo, pero creyendo que la causa porque entraua era justa segun el mismo. ij. Que en la. vij. en lugar de Parisienses, esta en Sylvestro s Perusini por yerro. iiij. Que a las mugeres que con mala intencion entran en los monasterios de las monjas de las dichas ordenes, pueden absoluer los confessores de su orden t. v. Que los perlados de las dichas ordenes, y de los qué gozan de los priuilegios de los Carmelitas, pueden descomulgar a todos los legos, y clerigos, que tuuierẽ los apostatas de su orden v. vj. Que los que hazen la dicha dañosa violencia, se pueden absoluer por el cõseruador, y perlado de la orden, enel fuero de la conciencia x.

¶ xxvij. y Descomulga a los que passã a Hierusalem, sin licencia del Papa.

¶ xxviij. z * Descomulga a los que appelan del Papa, para el concilio venidero, o dan consejo, o ayuda para ello. Y a qualquiera que tacita, o expressamente, por si, o por otro, por palabra, o escripto, cõ color de reuerencia, o temor, o sin el decreta, aconseja, assienta, o aprueua el consejo, o voto de otros, que dizen que es licito appellar del Papa, para el concilio. Declaracion. j. el que aconseja q̃ appelle, no incurre, sino se appella, pero el q̃ acõseja, que es licito appellar, si, aun que no se appelle, segun Caietano x. Porque acõsejar, o fauorecer, q̃ se appelle se veda, como obra accessoria, y el acõsejar o votar, que es licito appellar, como obra principal y. ¶ xxix. z Descomulga, con reseruacion, a los Cardenales, que descubrẽ algo

p vbi supra.
q vbi supra.
r vbi supra.
s vbi supra cas. 54.
t per preuilegiũ, Sixti, 45 in cõpend. verb. absolutio. 2. n. 8.
v in dicto cõpendio. ver. Apostata. nu. 7.
x Per priuil. leg. in. de cõpend. Absol. 2. quo ad seculares. §. final.
y Apd. S. Anto. vbi supra. & Syl.
x in Extrauag. Iulij. 2. relata per. Anto. vbi sup. ca. 10.
x vbi supra.
y Et ideo in hoc nõ requiritur. vt consequãtur opa in illo tic per dicta supra. eo. c. n. 53.
z in concil. Latera. men. sub Leone. 10. sess. 9.

Digitized by Google

de lo que passo enel consistorio del papa despues de mandar el special y expressamente q̃ lo tuuiesse secreto. Y a los q̃ predican [a] milagros falsos o inciertos, o prophecias, q̃ no sean dela sagrada escriptura. Pero dize Caieta.[b] al qual sigue el doctissimo, y religiosissimo doctor y maestro fray Bartholome de Carrãça Nauarro,[c] que las censuras deste Concilio no le parecen hauer sido recebidas.

¶ La.xxx. descomulga a los cardenales, que la Sede Apostolica vacante contrauinieren, ordenaren, dispusieren, o en alguna manera presumieren de hazer, o atentar contra alguna cosa delas ordenadas por el Papa Iulio.ij.[d] sobre la election del Papa para q̃ sin symonia se elija, y que el elegido por ella no sea Papa.

¶ Las descomuniones reseruadas a los obispos, o en parte al Papa, y en parte a ellos, y en parte a ningunos.

111 LA.j.[e] es* la descomunion incurrida por liuiana herida de clerigo, o monje, de que el obispo absuelue, y no otro inferior. Y qual es ella y q̃l la enorme y mediana, dixose arriba f. Aũque el religioso q̃ hiere a otro de su monasterio, lo puede absoluer su abbad, y al que al de otro monasterio, su abbad, y el del otro.[f]

¶ La.ij. es la que pone el obispo por su estatuto, reseruando la absolucion a si mesmo, segun todos.[g]

¶ La.iij. Es la descomunion Papal, que enel articulo de la muerte, y quãdo algun otro impedimiento justo ay es reseruada al obispo: de tal manera que no lo ha de absoluer della el inferior, sino quando no se puede hauer recurso a el, segun Innocenc.[h] Porque quando alguna dispensacion, o absolucion reseruada al Papa por priuilegio se concede al inferior, parece concederse al obispo, segun el mesmo [i] alibi. Y porque por la mesma razon la descomunion primera destas tres es reseruada al obispo.

112 ¶ La.iiij. [k] * que descomulga al que sabiendo communica conel descomulgado enel crimen: porque lo esta. Declaracion. j. que para incurrir esta descomunion, es menester cõmunicar con el descomulgado enel mismo crimen, porque lo esta, y despues que lo estuuiere, y sabiendo que lo esta, y que cõmunique dandole cõsejo fauor, o ayuda, como lo cogen del texto Caiet.[l] Y aun a nuestro parecer, es menester que este denũciado particularmẽte por tal.[m] ij. Que no la incurre el que ansi communica con el criminoso, antes q̃ delinqua, o q̃ndo delinq̃, como largo, y claro se dixo arriba.[m] iij. Que desta ha de absoluer el mesmo, q̃ dela otra.[n] Y poresso a quien fuere reseruada la primera, lo sera esta, y si aquella a nadie lo era, tã-

113 poco esta. ¶ La.v.[o] * q̃ descomulga alos q̃ por el peligro dela muer-

a in.eo.cõcil.ses.11.
b verb. Excõicatio. in fin.
c in.fin.summæ concilij. Lateranens. sub Leo.10.
d in Extrauagante. cum tã diuino.per cõcil. Latera. probatam sess.5.
e c.Peruenit.de sentẽ.excõi. quod annotat Pan. ibi & in.c.Monachi. eo. tit. vbi latius Felin.
f supra eo.c.95.
f c.Cũ ex Illorũ. de sent.excõ.
g Arg.cap.Nuper.de sent.excõ.
h in.c.1. de sent,exc.
i in.cap.2.de eo qui fur. ordi. suscepit. probatũ.p Pan. in ca. Monachi. & in alijs multis locis ibi.per Fel.citatis.
k in.c.Nuper.&. ca. Si concubinæ. de sent.excõ,
l vbi supra.cas.57.
m p Extreuagan. Ad euitanda. relatã supra eod. cap.n.35.
m supra eo.cap.n.32. & sequẽ.
n d.c.Nuper.
o in.ca. Eos.de sent. excõ.lib.6.

Digitized by Google

te, o otro justo impedimiẽto absuelto por quiẽ otramẽte no pudiera despues de sano, o cessando el impedimiento, quã presto buenamẽte puede, no se presenta al superior, de quiẽ deuiera ser absuelto, para obedecer a sus mandados. Y tãbien al q̃ siẽdo absuelto por la Sede Apostolica, o sus Nũcios, y mãdandole, que se presente alos ordinarios, o a otros juezes, para cũplir sus mandados, o q̃ satisfagã competentemente alos injuriados, o a los, por quien fueron descomulgados, no lo haze quã presto cõmodamente puede. Declara. j. q̃ la primera parte desta descomunion ha lugar en todos los absueltos, por quien quiera: [p] y la. ij. no, sino en los absueltos por la mesma Sede Apostolica, o su Nũcio, de quiẽ solos habla: de manera q̃ no ha lugar enel absuelto por el obispo, o otro delegado, segun Caietano. [q] Aunque a nuestro parecer, si enel absuelto por el sermõ penitẽciario, puesto q̃ se podria tener lo contrario, por lo que arriba diximos del falsario. [r] ij. Que el tiempo en que quan presto buenamente, se deue presentar, es el en que cessa el impedimiento, ayuntando a el, el que para aparejar, y para yr es necessario, y quanto al foro exterior, dexasse al aluedrio de buen varon, [s] quanto al interior, el mesmo absuelto sera testigo de su consciencia [t]. iij. Que esta es obispal, si la primera era tal, y papal, si la primera era papal, y a nadie reseruada si la primera no lo era. Porq̃ el texto dize que es la misma.

¶ Las descomuniones, que a nadie son reseruadas.

LA. j. Descomulga [g] * a los gouernados, y juezes, que siendo tres vezes amonestados por los obispos, y otros ecclesiasticos dexan de hazer les justicia por negligencia, o mal animo. 114

¶ La. ij. [h] Descomulga al q̃ no siendo electo delas dos partes delos Cardenales, alomenos por Papa, cõsiente en su electiõ, y a los que lo recibẽ por Papa. Declara. Esta no es reseruada al Papa, sino se mezcla heregia de creer, q̃ ay dos yglesias, o schisma, sin ella, y entõces si, por la bulla de la cena. [i] ¶ La. iij. [i] Descomulga al obispo q̃ toma cargo de curar, y gouernar, como obispo en la ciudad de diuersas lenguas, a los dela suya, sin que el obispo proprio della lo tome, para su coadjutor. Decla. que esta oy es de poco prouecho, porque el Papa prouee agora cõmunmente delos obispos en los tales lugares, segun Cai. [k] El qual si viera los obispados de Castilla, Nauarra, y Francia, en q̃ ay vascongados, y romãçados, no dixiera esto. ¶ La. iiij. [l] Descomulga al doctor, o estudiante dela vniuersidad de Bolonia, q̃ tratare d' alquilar las casas de otro doctor, o estudiãte, sin su cõsentimiẽto, hasta q̃ se acabe el tiẽpo. Decla. segũ Inn. y la Comũ l, esta no ha lugar fuera del estudio de Bolonia, y por esso no se dize mas sobre ella,

p Vt ex litera palã colligitur.
q vbi supra cas. 69.
r supra. eo. c. nu. 63.
s Arg. l. 1. ff. de iure. deliberandi. ca. De causis. de offic. delegat.
t Arg. glo. c. Significasti. 2. de homicid.
g cap. Administratores. 23. q. 5.
h c. Licet de euitanda. de cle.
i in claus. 1. &. 9. de quo supra eo. c. nu. 58. &. 71.
i in c. Quoniã. de offic. ordi.
k vbi supra. ca. 68.
l in. c. 1. de locat.
l in eo. ca. 1. contra. Hostiens.

115 ¶ La.v.m * Descomulga a los cõsules, regidores, y otros, q̃ parecen tener poder, que imponen a las yglesias, o personas ecclesiasticas, tallas, o pechos, indeuidos, y a los q̃ quasi del todo vsurpan las jurisdictiones de los prelados, si amonestados no desisten, y a todos los q̃ para esso dieren cõsejo, fauor, o ayuda, y a los successores dellos, que dẽtro de vn mes, no purgã lo de sus anteceſſores. Declara.j. Por jurisdiction aqui entiẽde se de la tẽporal, segũ Ioã. Andr.n, y basta vna monicion, segũ Hosti. o II. q̃ no incurre el regidor, q̃ como deuia cõtradixo, aun q̃ no dexe el officio, segũ Panor, o y mejor Ancharr. y Syl. p aun q̃ Ioan Andr. tẽga lo cõtrario ay, y Innoc. q dubde. Pues no pecco, si cõtradixo tãto quãto, y como deuia r, y sin peccado. M. no se incurre descomunion s. III. Que esta no se incurre, por los tributos del todo reales, y ordinarios, q̃ los clerigos deuẽ por sus cosas, ni por los reales extraordinarios, q̃ immediatamente tocan a sus bienes, como adereçar el camino, o rua que esta delante su heredad, o casa. Mas si, por los cargos mere personales, y por los mixtos, que se echan por la persona, y bienes, segun Panorm. recebido t.

116 ¶ La.vj.v * descomulga a los religiosos, que salen de sus monasterios para oyr leyes, o medicina, y la oyen, y dentro de dos meses no bueluen a ellos. Y a los clerigos q̃ teniendo dignidad, o personado, aun q̃ no sea presbyteros y a los presbyteros, aun q̃ no tẽgan dignidad, ni yglesia parochial q̃ lo oyẽ dos meses. Decla.j. q̃ el religioso, q̃ oye dẽtro del monasterio, o fuera en la misma ciudad habitando en el: o sale para oyr vn principio, o vna licion, o otra para honrar, o se informar, o buelue antes dlos dos meses al clausstro, no incurre, segũ la mente de Panor. cõ quien Caietano x, y los nueuos cõcordan. II. Que los clerigos seglares, aun que tengan beneficios, y aun que sean de epistola, o euangelio y, sino son de missa, o no tienen dignidad, o personado, no la incurren z, porque no habla dellos. III. Que los presbyteros, aun que no tengã beneficio, y los que tienẽ dignidad, o personado, aun que no sean sino de menores, la incurren si oyen dos meses, aun que no salgan de sus tierras, ni casas, segun la mente de la Comun a. IIII. Que ninguno destos la incurre por enseñarla, aun fuera de su casa, segun Innocen. y Panormit. b q̃ quier

117 que diga Syluestro z. ¶ La.vij.a Descomulgo * al sacerdote que es lugarteniente de visconde, o otro preposito seglar, si amonestado no desiste. Decla.j. no incurre esta el clerigo de ordenes menores, segun Pan. b II. Incurren la los perlados, q̃ son gouernadores de reynos, o presidentes de chancillerias, segun Caietano. c

m in.ca. Non min°, & c. Aduersis. de immuni. eccles.

n in.d. c. Nõ minus

o ibidem.

o in.d.ca. Aduersus

q Excõicatio. 9. casu. 5. & Ioã. Tabiensis. cas. 18.

q in. c. Nouerit. de sententia. excõica.

r c. Ephesis. 43. d.

s c. Nemo. & ca. Nul. P. II. q. 5. & per dicta supra. eo. c. n. 5.

t in. d. c. Non minus.

v in. c. Non magno pere &. c. Sup specula. ne cler. vel monac. &. ca. 1. eo. tit. lib. 6.

x vbi supra casu 50.

y Per glo. fing. cap. Cũ ex eo. verb. Literarũ. de electio. lib. 6.

z in. dist. 3. cap.

a vbi supra.

z Excõicatio. 9. casu. 6.

a in. c. clericis. ne cle ric. vel monach.

b in. d. ca. Clericis.

quicquid Syluest. dicat vbi supra casu. 7. c casu. 76.

Digitized by Google

III. No la incurre el perlado, que tiene tal cargo, por annexis perpetua, a su dignidad, o por su patrimonio, segun la mente de todos. ¶ La.viij. que descomulga a los schismaticos, para lo qual allegan Sylvest. y otros dos capitulos [d]. Pero esta oy es delos dela bulla de la Cena [e], como tambien dize Caietano [f].

¶ La ix. [g] a los q̃ les toman sus bienes a los Christianos q̃ se pierden en la mar, y no selos restituyen. Decla. j. q̃ por solo tomar los bienes de los q̃ se han perdido en la mar, no se incurre, segũ todos. II. Que ni aun por no restituyr antes q̃ sea amonestado, segũ Iohan. Andr. [h] a quiẽ sigue Syl. i. pero segũ Panor. [k]. y Caiet. a quien seguimos, por sus razones, hasta la tardança de restituyr. III. Que desto se sigue, q̃ la ley q̃ ordena q̃ los bienes de los q̃ se pierdẽ en la mar, sean desde, o de aql, es muy injusta [l]. ¶ La.x.[m] a los * q̃ hazẽ guardar los estatutos, y costũbres hechos, e introduzidos cõtra la libertad ecclesiastica, y no los hazẽ raer de los libros: y a los q̃ los hazẽ, o los escriuẽ y a las potestades, consules, regidores, y consejeros, de qualesquiere lugares, dõde tales estatutos se guardarẽ, y a los q̃ juzgã, segũ ellos, y a los q̃ los escriuẽ en publica forma. Decla. j. Que no incurrẽ esta todos los q̃ violã la libertad ecclesiastica, como algũos pẽsaron, sino los que la violan por via de estatutos, y costumbres cõtrarios, como dixo biẽ Caiect. [n]. II. Que no basta hazerlos guardar, si los rae de los libros dentro de dos meses, ni no raerlos, sino los haze guardar, segũ la glos. [o] y la mẽte Comũ. [p] aun q̃ Syl. [q] contradiga, y Caieta. dubde. [r] III. Que quier, que diga Caiet [r] las potestades, cõsules, regidores, y cõsejeros la incurrẽ, aun q̃ no los hagã, ni los hagan guardar, si sabiẽdo ellos, se guardã en sus pueblos, y no esforuã su guarda. Porq̃ este es el llano sentido del texto [o]. Ni su razon obsta, pues por omissiõ, y dexar de hazer se incurre la descomuniõ muchas vezes, [p]

.IIII. * Que los que hazen, guardan, o escriuẽ tales, estatutos con sencillo coraçõ por creer, q̃ erã buenos no la incurrẽ, segũ Innoc. [p]. mayormẽte, si los creẽ cõ cõsejo de letrado reputado de bastãte sciẽcia, y cõsciencia [q] V. Que la libertad ecclesiastica, es la q̃ tiene la yglesia vniuersal, en quãto es tal, en lo spiritual, o tẽporal, dada por Dios por el Papa, o por el Emperador segun Innoc. [r] VI. que quien ordena contra la libertad desta, o de aquella yglesia particular, no incurre esta descomunion, si aquella no es tãbien dela yglesia vniuersal. VII. Que por esto por ser vna cosa contra la humana sociedad, no es de suyo cõtra la libertad ecclesiastica: y ansi ordenar, que los legos no muelan cuezã, ni vẽdan a los clerigos pan. &c. no se dize en vn capit. [s] que dello habla, q̃ es contra la libertad de la yglesia, si-

d
f.c. Nulli fas. 16. d. & c. 1. de schismati.
e
vbi supra. co. c. n. 7.
f
vbi supra casu. 7.
g
in. ca. Excõicatio. de raptor.
h
ibidem.
i
Excõicatio. 9. casu. 9. & Excõicat. 7. casu. 20.
k
i. d. c. Excõicatio.
l
Quia est addere afflictio afflictione. nem. cõtra. c. Cũ p cussio. 7. q. 1. l. Dinus. ff. de offic. praesid.
m
in. c. Nouerit. de sent. exc.
n
vbi supra. cap. ij.
o
in. c. Grauẽ. d sen. excõ.
p
in. d. ca. Nouerit.
q
ve. b. Excõicatio. 9. casu. 10.
r
vbi supra.
s
d. casu. ij.
o
d. c. Nouerit.
p
Cle. j. §. Verũ. de hæretic. & ipsemet. contra Syl. tenet. cas. 72.
p
in. d. Nouerit. i fin.
q
Arg. c. 2. de constit. gl. singu. ca. Capellan. de ferijs.
r
in. c. Nouerit. col. 2.
s
f. ti. de immunit. eccles. lib. 6.
t
c. ti. de immunit. eccles. lib. 6.

Digitized by Google

no que se presume serlo. Porq̃ no es contra lo q̃ a ella pertenesce, en quanto es yglesia, sino en quãto es cõgregacion de hõbres, como son las otras congregaciones, q̃ es singular dicho de Caiet. [t], como alli. [v]

120 añadimos. viij. * Que para se dezir vn estatuto cõtra libertad ecclesiastica, ha de ser hecho cõ intẽcion de derogar a ella, o tal que de su naturaleza sea contrario a ella. Qual es ordenar, q̃ no se den a las Yglesias, ni a los ecclesiasticos limosnas, o diezmos, o q̃ paguen sisa, o alcauala de sus cosas, q̃ no cõpraron, para mercadear. ix. Que no es tal ordenar, que en los entierros, o missas nueuas, o bodas, no se dẽ offrendas excessiuas, ni se hagan demasiados combites, ni gastos de cera, de luto, y otras põpas, segũ Caieta. [v] Ca aun q̃ desto se pueda seguir, q̃ las yglesias, y los clerigos ganen menos: pero la obra no se ordena a ello de suyo, sino accidentalmente q̃ no se cõsidera x. x. Que vn capit. y en quanto dize, q̃ los legos no pueden ordenar sobre los mortuorios de los entierros, se hã de entẽder de los q̃ de suyo se endereçã ala yglesia, o a la salud del alma del defuncto, o al culto diuino [z], y no de los otros. xj. Que esta descomunion es Papal oy, quanto a aquello, en q̃ concurre con la. ix. de la bulla de la Cena [a].

¶ Las descomuniones del lib. vj. a nadie reseruadas.

121 LA. xj. [b] descomulga * a todos los q̃ embiã carta, o mensaje, o hablã secretamẽte a los cardenales, q̃ estã encerrados enel conclaue, para elegir Papa. Decla. j. q̃ no liga a los mismos Cardenales q̃ estã dẽtro. ij. Que aun q̃ el Arcediano [b] con otros diga, q̃ cada vna destas tres cosas se hã de hazer secretamẽte para incurrir, pero cierto el texto no dize esto, sino de la tercera, como apunto biẽ Caieta.

¶ xij. [c] Descomulga a todos los señores, regidores, y a qualesquier otros officiales dela ciudad, dõde se ha de hazer la election del Papa, que con diligencia no hizieren guardar todo lo que esta ordenado, para entõces enel concilio [d]. Las declaraciones desta dexamos, porq̃ pocas vezes, y en pocos lugares son necessarias.

122 ¶ xiij. [e] * Descomulga a todos los q̃ por si, o por otro presumieren de agrauiar a alguna persona ecclesiastica, despojandola de sus bienes, o injustamente persiguiendo, por no hauer querido elegir al por quien fue rogado, o induzido, o a pariente suyo, o a la yglesia, o a otros lugares pios. Declara. j. Que para incurrir esta es menester, que aya agrauio de despojo, o injusta persecucion, y que esto se haga por no elegir al por quien fue rogado, o enduzido, y que la persona que auia de elegir sea ecclesiastica, y que el agrauio se haga al q̃ fue rogado, a su pariẽte, a la yglesia, monasterio, o pio lugar [f]. ij. Que desta se sigue, que bien respondimos a vn señor, que no incur-

t in. d. cas. 31. & 37.

v in. d. c. fi.

v in. d. c. 31. licet Tabiẽ. cas. 20. contra cui p tactahi c respõdeas.

x l. Si quis nec causam. ff. Si cert. petat. c. Quia diuersitatem. de concess. præb.

y s. fin. de verb. eccles.

z Sẽsit Felin. in. ca. Eccles. col. 38. de cõstit. expressit. Caie. vbi sup. Qd alias adiecimus illi. ca. final.

a de qua supra eo. c. n. 71.

b i. c. Vbi periculum de electio. li. 6. §. Nulli,

b in. d. §. Nulli, quẽ sequũtur. Ioa. domi. & perus.

c in. d. c. Vbi periculũ. §. Præterea. de electio. lib. 6.

d in. d. Vbi periculum.

e in. c. Sciãt cũcti. de eleictio. lib. 6.

f Caiet. vbi supra. c. 34.

rio en esta, por dexar de dar las limosnas que solia a vna yglesia. Porq̃ en ella no se elegio quiẽ el quiso. iij. Que por despojo se entiẽde qualquiera toma de qualesquier bienes muebles, o immuebles secreta, o forçosamẽte, segũ el Arcediano g. iiij. Que lo mismo, que de la electiõ se ha de dezir de la presentaciõ, q̃ pertenece a persona ecclesiastica, pero no, si alega, segũ la gloss. singular h. Y tãbien de la cõfirmacion, institucion, y postulacion, segũ Dominico recebido.

¶ xiiij. i Descomulga * a los q̃ vsurpãdo de nueuo derecho de tener, y guardar alguna iglesia vacãte, presumẽ de tomar algunos bre- 123
ues della, y a los clerigos della, q̃ esto procurã. Decla. j. que dos cosas son necessarias para la incurrir. s. que quieran vsurpar tal derecho, y que tomen bienes, de manera, q̃ lo vno sin lo otro no basta k. ij. Que quien esto haze por pertenecerle por fundacion, o antigua costũbre, o prescripcion no la incurre l. iij. Que de nueuo se dize vsurpar el q̃ no lo ha posseydo por quarẽta años, segun la glossa m.

¶ xv. n * Descomulga al q̃ siendo llamado por director de la ele- 124
ctiõ de las mõjas no se abstiene de las cosas, de q̃ puede nascer, o con q̃ se puede mãtener entre ellas discordia. Decla. j. Que no va nada, en q̃ este sea religioso, auogado, discreto varõ, o religiosa, o otra muger discreta, segũ la gloss. recebida o. ij. Que desto se coge, quan errados estan los q̃ piensan q̃ las monjas de S. Clara, y de qualquiera ordẽ no puedẽ llamar a alguna persona fuera della, de sciencia, y cõ sciencia, para ello bastante, de quien cõfien, para hazer sancta, y canonicamẽte la election de su abbadessa, podiendo llamar medicos, cirugianos, canteros, carpinteros, y otros officiales para lo q̃ fuere necessario, y siendo la buena election la cosa mas necessaria del monasterio, y cosa tã difficil para la bien hazer, y en q̃ tãtas dubdas occorrẽ, q̃ pocos por grãdes Canonistas q̃ sean, y tẽgan bien vistos los titulos de las elections, q̃ son de los mayores del derecho, la endereçen sin errar en algo. Verdad sea, que si la confiança, saber y bondad de alguno de la orden fuesse ygual seria mejor que fuesse della. Como tãbien si ouiesse, carpinteros, o canteros de la orden tan buenos, y de quien tanto se confiassen, mejor seria que entrassen ellos que otros. iij. Que no incurre esta el que se halla en la election, sin ser llamado por director p, ni el que leuanta, o mãtiene la discordia, despues de hecha la election, segun Caietano q.

¶ La. xvj. r * Descomulga a la parte, q̃ procura, q̃ su cõfesor pro- 125
ceda en cosas q̃ no son de manifiesta violẽcia, o injuria, y q̃ requiere discussiõ. Decla. si q̃ esta no incurre el q̃ no es parte en el juyzio, ni el q̃ lo es, si pecare, pero el juez no procedio s. Ni quãdo el cõfes-

g in. d. ca. Sciant.
h in. d. ca. Sciant.
i in. ca. Generali. de electio. lib. 6.
k Caieta. c. 32. & ante ipsũ Domi. i. d. c. Generali. & Panor. in. ca. Cõquestus, de for. cõpet.
l per finem illi⁹. ca.
m Eiusdẽ. ca. verb, de nouo.
n in. c. Indẽnitatib⁹. §. Postremò. d electio. lib. 6.
o in. d §. Postremò.
p secundum. Dñicũ. in. d. §. Postremò.
q vbi supra cas. 80.
r in. ca. fin. de offici. delegat. lib. 6.
s Per. d. supra. co. c. nu. 5.

ñador se da con clausula, que pueda conocer, aun delo que requiere discussion, como se dan, y comunmente.

¶ La.xvij.[t] Descomulga a los q̃ por fuerça, o miedo alcãçan absolucion o reuocaciõ de sẽtencia de descomuniõ, entre dicho, o suspension. Decla.j. no basta poner miedo, sino se alcanço [t].ij. Que no va nada, en q̃ la sentẽcia sea justa, o injusta [t], ni q̃ sea puesta por derecho, o por hõbre [v]: ni en que el mismo descomulgado, o otro hagã esto [x].iij. Pero q̃ es menester, que el temor sea justo, segun lo siente la glossa [y], y la Comun alli, aun que lo contrario diga Caietano [z].

¶ xviij.[a] Descomulga al que finge caso, o comete alguna fraude, para que el juez vaya personalmente a tomar el testimonio de alguna muger. Decla. no va nada, que el que finge sea el mismo juez, o otro, ni aun el juez sea clerigo, o lego, con tanto que la yda personal del juez se haga, pero no sera el descomulgado, si el no fingio, ni lo hizo fingir, segun la mente Comun ay [b].

126 ¶ xix.[c] * Descomulga todos los que cõpellen a los perlados, y a otras personas ecclesiasticas a someter perpetuamente, o para luengo tiẽpo, iglesias, bienes muebles, o derechos dellas a legos en casos no permitidos por derecho, reconociẽdo, q̃ los tienen dellos, como de superiores, padroneros, o defensores. Y a los que teniendo algo desto por algũ contrato licitamẽte hecho vsurpã mas delo que por el les es permisso, y amonestados, no desisten dello. Decla.j. q̃ para incurrir esta, es menester q̃ cõcurran todas las qualidades enella tocadas, y por esso quien haze esto para poco tiẽpo, q̃ segũ la Comũ, es el que es menos de diez años [d], no la incurre, segun la glossa [e].ij. Que la monicion de la segunda descomunion, ha de ser trina, segun la glossa, y Sylnestro [f], aũque, a nuestro parecer, basta vna, por otra glossa celebre [g], y la resolucion comun de Panor. y Decio [h]. Porq̃ esta no se haze a las partes litigales: ni para poner descomunion, q̃ es lo que engaño a la glossa, antes es extrajudicial, y para q̃ se incurra la q̃ por derecho esta puesta.iij. Que esta manera de sumissiõ se llama en Castilla encomienda, y los a quien se haze commenderos, como parece en la ley [h], q̃ son otras penas, veda esto.

127 ¶ xx.[i] * Descomulga a los que inuentan nueua orden de religion, o toman habito nueuo della, y a los medicantes, saluos los de las iiij. ordenes, que sin licencia special del Papa toman alguno a su orden, y a los que acquiren alguna nueua casa, o lugar, o venden de los acquiridos. Declara.j. que no se incurre esta, porque alguno, o algũna tome algun nueuo habito, para viuir por si a solas en su casa, o en otro lugar, segun la glossa singular [k], con tanto que no

---

[s] in.c.1. de his. quæ vi.lib.6.
[t] Archid.ibidem.
[v] gl.ibidẽ.
[x] Caiet. casu.41.
[y] glo.& Cõis ibidẽ.
[z] penult. & in verb. Vim. eiusd.c.
[a] in c.casu.41.
[b] in.ca.2. de iud. lib.6.
[d] in.d.c.2.&. Caiet. casu.59.
[c] in.ca.2. de reb. ecclesi.li.6.
[d] gl. l. fin. ff. si ager. vectigal. vel emphi. & Clem.1. de reb. ecclesi. & Deci. cõsil. fina. primæ pitis. quicquid gl. d. c.2. de rebus. eccles. lib.6. sentiũt.
[e] Eiusdem.c.2.
[f] verb. Excõicatio. 9. cas. 19.
[g] Cle.1.§.1. verbo. Requisierit. de hæret.
[h] in.c. Cũ causa. de offi, deleg.
[h] quæest.1.tit.2.li.8. ordinar. C..
[i] In.c.v.de religi. do mib.lib.6.
[k] in eo.c. verb. habitũ. quã comedat. Pan. consil.55 li.1.

Digitized by Google

inuenta nueua orden de viuir en cõgregacion.ij. Que a nuestro parecer Caiet.l.dexo de poner esta. Porque le parecio que la cogian los doctores de vna Extrauagante m, que no se extiende a tantos. 128

¶ xxj.m * Descomulga a los que por si, o por otro en su nombre,o ageno hazẽ pagar alas iglesias, o ecclesiasticas personas portadgo, o guia,por si o sus casas,no lleuãdolas,para mercadear cõellas. Declara.j.Esta oy es de las dela bulla,de la Cena,segun Sylueſt.m por que enella n se descomulgan los que hazen pagar los portadgos vedados.II,que aquel solo se dize mercadoar,q̃ cõpra la cosa,para la vẽder,sin mudarla.De manera q̃ ni quiẽ la compra para si,y dspues accidentalmẽte la vende sin la mudar,ni quien la cõpra para la vender mudada en otra forma, se dize mercedear, segun el Arcediano y la Comun o.III. Que el monasterio, o clerigo, que tiene mina de hierro suya, y lleua la vena por vnas tierras a otras, para hazer del hierro,y vẽderlo,no deue portadgo,segun Frederico p, seguido enesto por Anchar.q Como tampoco deuria si lleuasse lo de sus rentas ecclesiasticas,y patrimonio,segũ Cyno recebido.q Aũ q̃ si,si cõprase la vena sola,y lo hiziesse por manos de otros maestros,segun Anchar.r IIII. Que los arrendadores y labradores,q̃ a medias labrã en las tierras de las iglesias han de pagar por su parte,segun Domi. y Perusiano s.V. que los que reciben sisas,y portadgos de los clerigos y iglesias, que pagan por su mera volũtad,no la incurren,segũ todos,pero que pocos son los que ansi pagã,segũ Caietan. t Mas los que reciben las fintas, tallas, o pechos echadas a ellos, avn que las paguen voluntariamente,incurrẽ la dela bulla dela Cena.s

¶ xxij.* Descomulga a aquellos,que por si,o por otro costriñen 129
a los q̃ impetran letras Apostolicas,o q̃ recorrẽ al foro ecclesiastico sobre las cosas,q̃ a el pertenecẽ, assi de derecho , como de costumbre antigua, q̃ desistã,o litiguẽ enel foro seglar sobre las tales cosas. Y a los que poresso prẽden a los juezes ecclesiasticos, o a loslitigãtes,o a sus llegados, o les toman sus bienes,o de sus iglesias. Y a los q̃ por si,o por otros impidẽ,q̃ a laspartas, que litigan delãte los juezes ecclesiasticos delegados,o ordinarios, sobre las cosas arriba dichas,no alcãcen libremente justicia. Y a los q̃ dan cõsejo,fauor, y ayuda para algo desto. Y no se han de absoluer en manera algũa, sin q̃ primero satisfagã la injuria,daños,gastos,& interesses , assi al juez,cuya jurisdiction turbaren,como ala parte turbada. Declara.j q̃ esta descomuniõ es de las reseruadas enla bulla dela Cena quanto alos que impiden las letras Apostolicas , y alos juezes de la corte Romana. v II.q̃ la absoluciõ dada,sin p̃ceder la satisfacion,no vale,

l
casu.5. m Relatã per eũ ibidẽ. vbi hoc singnificat. m in.c. Quãquã.de cẽsib.lib.6. m Excõicatio.9.casu.21. n l. clauſ.3. de qua supra eo.ca.n.61.
o
in.d.c.1. facit. cap. Ejciens.88.d.
p
consil.207.
q
in.d.c. Quamquã.
q
l.l. Oẽs.C.de epis. & cler.per illã.l.in .§. Priuilegijs.
r
in.d.c. Quãquã. n. 5.cõtra Frederic. in hoc vltimo.
s
in.d.ca. Quãquam
t
casu.59.
s
Quæ est.9.in bullã Iulij.3. de qua supra eod.nu.71.
t
5.c. Quoniã.d imu. eccle.lib.6.
v
Per clauſulam.10. bullæ. de qua.supra.eo.c.n.73.

Digitized by Google

segun el Arcedianox, que quiera q̃ sienta Domi.y, y diga Syluestr.z Porq̃ aquella dictiõ, nullatenus, en ninguna manera tiene fuerça de
130 derecho irritante, por vna glossa singular a. ¶ xxiij. b * Descomulga a los que tienẽ señorio tẽporal, y vedã a sus subditos, q̃ no vẽdan, ni cõpren nada a las personas ecclesiasticas, ni les muelan trigo, ni cuezã pan, ni les hagan otros seruicios. Decla.j. q̃ por señorio se entiende el tẽporal, segun todos. II. que no es menester que hagã estatuto desto, aunq̃ si, q̃ lo mãdẽ a sus subditos c. III. q̃ esto no es d̃ suyo cõtra la libertad ecclesiastica, sino cõtra la sociedad humana, mas p̃sumese, q̃ se haze contra ella, como lo dize el texto singularmente. Porque se presume, q̃ la intencion sea de agrauiarla d. IIII. q̃ ordenar que nadie venda sus heredades, a quien no contribuye en los pechos communes, no es de suyo contra la libertad ecclesiastica e, porque se ha de entender, de manera q̃ no cõprehẽde a los clerigos: aun que lo podria ser por la mala intencion, o por indeuida extẽsiõ.
131 ¶ xxiiij. f * Descomulga a los religiosos, q̃ temerariamẽte dexan el habito de su orden. Decla.j. que esta no se incurre por el buen dexo, qual es el q̃ se haze cõ causa razonable f, como por temor, o mediana g. II. que tampoco se incurre por qualquiere dexo temerario, porque qualquier dexo, sin razonable causa, es tal, por hauer de vsar el religioso de su habito en todo lugar h, alomenos de honestidad, segun. S. Anto. i Y qualquier tal, no es peccado. M. pues el dexo, para correr, o para echar vna piedra no es tal, segun Palud. k III. que no se incurre, aun por qualquier dexo temerario mortal, porque no se incurre por dexarlo para fornicar cõ mas deleyte, segun Syl. k creyẽdo biẽ q̃ lo q̃ Palud. l dize cõtrario a esto a la primera haz, se entiẽda d̃l q̃ lo dexa para ir desconocido a fornicar. IIII. que se incurre por el dexo q̃ se haze para vsar de otro para algũ mal mortal, o para tãto tiempo, o por tal causa, y razõ, q̃ a juyzio de buẽ
132 varon, se diga q̃ dexo el habito, como lo prueua Syl. * V. que desto se sigue, que no se incurre por dexarlo sin tomar otro, ni aun por tomar otro por tampoco espacio, que no sea notable a juyzio de buen varon para dezirse hauerlo dexado, hora lo dexe dentro del monasterio, hora fuera del en alguna posada, o fuera della, como el que lo dexa por jocosa liuiaudad, o regozijo de missa nueua, boda, doctoramiento, o de otra cosa semejante, segun la mente del Cardenal m. VI. que la incurre tambien, quien no lo dexa del todo, mas lo trae encubierto, segũ la glossa singular l, aun q̃ lo contrario tẽga. Panor. m cuya opiniõ parece verdadera, quãdo no lo cubre tanto, q̃ los q̃ lo conuersan, no veã q̃ es religioso, y la de la glossa, quãdo

x i d.c.quoniã. y ibidẽ. z Excõicatio. 9. casu.22. a Cle.1. de seq̃strat. posess. b in.c.fin.de immunit.eccles.lib. c Domi.ibidem. d Caiet. in. casu. 31. &.37. e Domi.ibidem. f in.ca. ne cleri. vel monachi.lib.6. f glo.eiusd.c.2. g Arg.glo.ca.Si quis ex clericis. de vit. &.hon. cleri. h c.Vidua.20.q.1. & cap. Sanctimonialis.23.d. i 3.part.tit.54. c.53. k in.4.d.18.q.3.colũ. 10. k verbo. excõicatio. 9.casu.2. not.3. l vbi supra. m in Clem.2. de vit. & honest.cleri.q.3. l in.d. Clemẽ.2.verbo.extrinsecus. m in. c. Deus qui. de vit.& honest.cler.

lo cubre, de manera, q̃ no parezca tal a los q̃ lo conuersan como lo apunto biẽ Caie. n, y lo vsan los canonigos simples reglares de Espaã, comũmẽte, q̃ traen vn habitillo debaxo las lobas sobre las sayas. Diximos, simples, porque los delas ordenes militares, qual es la de Santiago, y Roncesualles traẽ ciertas otras señales en los habitos exteriores: por los quales son conocidos por religiosos. vij. Que la incurre el que lo dexa para tomar otro de otra religion, segun la Comun, aunque immediatamente lo tome, segũ Syl. n y Caieta. o Aun que Lepo p, y Domin. q tẽgan lo contrario impropriando el texto.

¶ xxv. q * Descomulga a los religiosos, q̃ van a qualesquiera estudios, aunque sean de Theologia, sin licencia de su perlado, o cõ ella sin consejo de la mayor parte de su cõuẽto. Decla. j. que mas solẽne licẽcia ha menester el religioso para yr al estudio, q̃ para yr a otros negocios: porque para otros, basta la licencia de su perlado solo, y para aquello no, sin la de su conuento. ij. Que no incurre esta el que va a otro lugar, do ay conuento de su orden, y estudio para estudiar enel. Porque mas se dize mudar conuento, que yr al estudio, segun Caiet. r iij. Que no la incurrio el que va con la losa del perlado mayor, de quien cuelga la licencia de morar fuera del monesterio, como en las ordenes mendicantes. iiij. Que tampoco la incurre el abbad, o prior mayor, por yr al estudio, sin licencia de su superior, y conuento, segun el Arcediano a, y la Comun: aunque Perusino b dubde, y Syluestro c tengan lo contrario. Y assi se platico en Tholosa de Francia en el Illustrissimo don Francisco de Nauarra obispo, que agora es Reuerendissimo de Badajoz, siendo el prior mayor del muy famoso monesterio, y hospital general de Sancta Maria de Roncesualles, que con muy grandes virtudes, letras, y marauillosa conuersacion, desde entonces hasta oy siempre ha honrado, y arreado su casta real. 133

¶ xxvj. s * Descomulga alos doctores, que enseñan leyes, o medicina alos religiosos, que han dexado su habito, o los retienẽ presumptuosamente en sus escuelas. Decla. j. q̃ quatro cosas hazen incurrir esta. s. ser religioso, oyr leyes, o medicina, y esto dexado el habito, y que el doctor lo sepa, y lo enseñe, o presumptuosamẽte lo tenga en las escuelas, segun Caiet. r: aunque el Arcediano s, y Ioan Andres, y Syluestro t tengan, que no es menester que dexe el habito. Lo qual procede para incurrir otra descomunion, puesta por otros derechos r. s. cõtra los que participan con el descomulgado en el crimen, por el qual es descomulgado, como participa el doctor que lee medicina al religioso, despues que el por oyrla cayo en descomunion. 134

n
casu. 61.

o
Excõicatio. 9. cas. 25. q. 6.

p
vbi supra.

q
alleg. 34.

r
in. d. c. 2.

s
in co. c. 2. ne cler. vel monach. lib. 6.

t
vbi supra. cas. 61.

a
in. d. ca. 2. quẽ sequitur ibi Ioã. And. & Domi. & Ang.

b
Excõicatio. 5. cas. 27.

c
ibidem.

d
Excoicatio. 9. casu. 25.

e
in co. c. 2. ne cler. vel monach. lib. 6.

f
in. d. casu. 61.

g
in. d. c. 2.

h
Excõicatio. 9. casu. 26.

i
c. Nuper. &. ca. Si. cõcubinæ. de sent. excõicatio.

Digitized by Google

¶ xxvij. x Descomulga a los que sabiẽdo, presumẽ de enterrar en sagrado a los hereges, creyẽtes, o a sus recogedores, defendedores, o fauorecedores, y manda q̃ no sean absueltos, hasta q̃ por sus proprias manos publicamẽte los desentierren, y echen a fuera. Declar. j. que arriba se dixo y, los creyentes, ser hereges implicita, y no explicitamente. II. Assi incurre esta el lego, como el clerigo z.

135 ¶ xxviij. a * que contiene ocho descomuniones, descomulga a todos los que tienen jurisdiction temporal, como quiere que se llamẽ que no obedecen alos obispos, y inquisidores en la busca, presa, y guarda de los hereges, creyẽtes, defensores, y fauorecedores, y a los q̃ no lleuarẽ a los sobredichos a las cortes, y lugares, que les requieren, y alos q̃ no tomaren luego a los sobredichos, desque a su braço seglar fueren entregados para los castigar, sin dilacion, y a los q̃ despues de prenderlos, los soltaren sin licencia del obispo, o inquisidor, y a los que en alguna manera, conocieron, o juzgaren del crimẽ de heregia, y alos que directe, o indirecte impidierẽ a los obispos, o inquisidores en sus processos, y alos que para algo de lo suso dicho dieren ayuda, consejo, o fauor. Declara. j. q̃ esta no es reseruada, pero aquellos contra quien ella se da, tantas vezes caen enla de la bulla dela cena, quantas entran en la cuenta delos fauorecedores desta gente pestilencial b. II. que si el obispo mandasse vno, y el inquisidor lo contrario hauia de sobre estar el juez seglar, segũ Ioan Andres c.

156 ¶ xxix d. * Descomulga a todos los q̃ hizieren matar algũ Christiano por assassinos, o lo mandaren matar, aun q̃ no se siga la muerte, o los recogiere, defendiere, o encubriere. Declar. j. no incurren esta todos los q̃ hazẽ matar por dinero, aun q̃ a los tales matadores, el vulgar Italiano llame assassiones, porque no lo son propriamẽte, sino ciertos, infieles vasallos de cierto señor, criados, en creer que es cosa excelente matar a quien su señor les manda, como y porque quiera que se lo mande. Y que no lo deue dexar de hazer, aun que por esso muera, como la glossa, Ioan Andres, y el Arcediano lo siẽten, e y Aretino f, en vn consejo, do no oso tener la opinion contraria, aun q̃ en extremo hazia para su proposito. Y porq̃ ya no vemos tales muertes, no hazemos mas declaraciones.

¶ xxx. g Descomulga a los clerigos, q̃ no son obispos, por vna de quatro cosas. s. por permitir q̃ viuã en sus tierras a los vsureros manifiestos estrãgeros, o por no los echar dellas, o les alquilar, o por otro titulo dar casas, para exercitar vsuras. Decla. j. en la delos dos primeros casos incurren solos los clerigos, que son señores, en los

x in. d. c. 2. de hære. lib. 6. y supra. eod. c. n. 15.

z Ioan. And. in. d. ca. 2. quem sequitur Perusio. cũ Communi.

a ca. Vt inquisitiõis. de hæret. lib. 6.

b Caie. cas. 2. &. probatur per claus. 5. bullæ. posita supra eod. c. n. 58. &. 59.

c in. d. c. Vt inquisitionis.

d in. ca. 1. de homic. lib. 6.

e in. d. c. 1.

f in cõci. antepenul. col. 16.

g in. c. 1. de vsur. li. 6.

postreros qualquier, como lo noto Caietano h.ij. por estrangero entiendese el que no nacio en aquella tierra, ni es hijo de quiē enella nacio. Porque dize, alienigena, y no oriundus, segun lo mas comun. iij. Que no va nada, en que el vsurero sea Iudio, o Christiano, quanto a esto, segū Domi. y Perusino i.iiij. Que no basta darle casa, para habitar, o posar, sino se la da, para vsurear actual, o virtualmente, segun la mente Comun k. ¶ xxxj. m Descomulga a los que concedē, o extiendē las represalias a los ecclesiasticos, o sus bienes, si dētro de vn mes de la concesion, o extension, no las reuocarē. Declaracio. j. Esta, assi ha lugar en las represalias, que justamēte se dan cōtra la gēte, o ciudad de dōde es el clerigo, o la yglesia, como en las q̄ injustamēte n.ij. Que conceder pertenece al superior que las da, y el extender al inferior, a quien se dan. o iij. Que quien diesse las represalias contra los bienes de algun clerigo, por sus deudas, precediendo lo q̄ cōuiene, no incurriria esta, segun el Arcediano p, que por fuertes razones lo prueua Caietano. q iiij. Por la deuda de vn clerigo de vn obispado no se pueden conceder contra los bienes de otro clerigo del mismo r. ¶ xxxij. s Descomulga a todos los principes, y otros señores, y juezes, que no hizieren guardar el tenor de vna constitucion hecha contra los que hirieren, o siguierē, como enemigos a algun Cardenal, de que arriba se dixo t.

¶ Las descomuniones delas Clemētinas a nadie reseruadas.

LA.xxxiij. v Descomulga a los que tomādo los fructos del beneficio, impidē, o quebrātan el sequestro puesto enel por ordinario, por hauerse dado en la corte Romana vna sentencia diffinitiua sobre la possessiō, o propriedad del. Declara. q̄ parecio a Caie. x que este caso acōtece pocas vezes, de q̄ algun dia nos espātamos, viendo q̄ cada dia se ponē estos sequestros, y se impiden, y quabrantan, hasta q̄ aduertimos q̄ los seq̄stros deste tiempo, no los ponē los ordinarios de que habla este texto, si no los mismos auditores de Rota, por commission del Papa. Y assi oy no se incurre esta puesta por derecho, sino otra q̄ pone el juez, q̄ decernio el seq̄stro. ¶ xxxiij. y Descomulga a los q̄ entierran alguno en lugar sagrado entredicho en los casos no permitiendo, o alos entredichos nōbradamente, o alos descomulgados publicos, o a los vsureros manifiestos. Declara. j. q̄ incurrē a esta los clerigos exēptos, y no exēptos legos, y mugeres z, aū q̄ lo hagan por mādado del plado a. ij. Que la incurrē los q̄ entierrā en la iglesia a, aun q̄ el texto no habla sino dl los, q̄ entierrā enel cimiterio, mas no a los que entierrā en los cāpos, y lugares pfanos, aun q̄ estē apegados alos sagrados b. iij. Que quier q̄ la glo. c, y los doctores

h
casu. 52.
i
in. d. c. 1.
k
Ibidem.
m
in. cap. nō iniurijs. lib. 6.
n
Quia rex generaliter agit & en ea. ratio quoad hoc.
o
gl. d. ca. 1. ver. extēdi. p
Quē Ioan. Andre. Domi. & Perus. p̄bant. q
casu. 31.
r
gl. ciusdē. ca. verb. cōcedi. s
in. c. Felicis. de pœnis. lib. 6. §. Qua propter. t
supra eo. c. n. 99.
v
5. Cle. 1. de sequest. possess. x
vbi supra. casu. 43.
y
in. Cle. 1. de sepultur. z
glo. i. d. Clem.
a
Card. ibidem. q. 3.
a
Idē ibidem. q. 7.
b
glo. 3. ibidem.
c
7. ciusdem. Cle.

sobre ella descriuã, todo, y solo parece oy ser pa effecto publicamẽte descomulgado, o nõbradamẽte entredicho, q̃ es denũciada por tal [e]. Aũ q̃ la glo. [f] y los doctores sobre ella [g] digã otra cosa. iiij. Que vsurero manifiesto se dize, q̃nto esto el q̃ notoriamente, sin palliacion, ni simulacion de interesse otros contratos da a vsura [f]. v. Que solos los q̃ encierrã, y ponẽ el cuerpo en la sepultura la incurren, y no los q̃ la hazẽ, ni los q̃ lo lleuã, acompañan, o officiã, segũ la glossa, [g] aun q̃ vn solo ganapã lo pusisse, segũ Caiet. q̃ nos parece q̃ se puede defender: aũ q̃ la gl. singular cõ la Comũ lo cõtradiga. [h] vj Que aun los enterradores no la incurrẽ sino lo hazẽ, sabiendo, y presumptuosamente. [i] Y assi los q̃ creyessen, q̃ estauã absueltos, o q̃ dierõ la caucion deuida, no la incurririã. [k] vij. Que la absolucion destos sin la d̃uida satisfaciõ, es injusta, y nulla: porq̃ dize. Nulla tenus asoluãtur. [l]

137 ¶ La. xxxv. [m] Descomulga* a los religiosos simples, q̃ no tienẽ beneficio, ni administraciõ, y presumẽ de apropriar para si los diezmos delas tierras nueuamẽte cultiuadas, o otras q̃ no pertenecen a ellos. Y a los q̃ cõ exquisitos colores, y fraudes las vsurpã. Y alos que no permitẽ, o vedã, pagar diezmos alas yglesias delos animales de sus familiares, o pastores, o de otros q̃ los mezclẽ con los suyos. O delos animales, q̃ en fraude de las yglesias en mochos lugares cõprã y los tornã a entregar alos vẽdedores, o a otros, para q̃ los tẽgã. O d̃ las tierras q̃ dã a otros para labrarlas: si despues dela requisiciõ de aq̃llos, a quiẽ esto cõpete, sobre esto, si no desistieren de lo sobredicho, dẽtro de vn mes. O si de lo q̃ cõtra lo sobredicho presumieron vsurpar, o retener, no hizierẽ emienda competente dẽtro de dos me

138 ses a las yglesias dãnificadas. Declar. j. * esta incurrẽ qualesquier religiosos, y religiosas, aun q̃ seã delas ordenes militãtes. [n] Pero no los legos, ni los clerigos seglares, [o] ni aũ el religioso traspassado a yglesia seglar: porque no es simple religioso. [p] Ni aun a nuestro parecer incurriria la suspension, que incurren los otros religiosos que tienen beneficios reglares, por lo arriba dicho, [q] y por vna resolucion de Felino. [r] ij. Que nadie la incurre por solo no pagar, sino appropria, vsurpa, o no veda, o no permite, [s] &c. iij. Que no la incurren los que hazen esto, pensando que pertenecen a sus beneficios por preuilegio, o prescripciõ antigua. Porque dize Præsumpserint. [t] iiij. Que basta vna requisicion. [v]

¶ La. xxxvj. [x] Descomulga a los religiosos simples, que van alas cortes de los principes con animo de dañar a sus perlados, o mo-

posita q̃ supra eo. c. & ĩ repet. c. Acceptã. de rest. spol. expost. 8. n. 32. & sequẽt. v eiusdem. Clem. x in Clem. Ne in agro. §. Quia vero de sal. n. cnachi.

d Pan. et Fel. & alijs. in. c. Exẽptionẽ. de exẽptio. e Per extrauagant. Ad euitanda rilatã. sup. eo. c. n. 35. f 7. eiusdẽ. Cle. g Pan. Fel. & alij in. d. ca. Exẽptionẽ. d exẽptio. f secũdũ mẽtẽ Cõmunẽ quã exprimit Caieta. casu. 46. g Eiusdẽ. Clem. verbo sepelire. h in. ca. Clem. qd cõstitutio esset ludibrio. cõtra. c. Commissa. d elec. lib. 6. i vt habit. k Caieta. vbi supra. l Qd milit atẽ ipso iure inducit. glo. sing. Cle. 1. de sequest. possess. m in. Cle. 1. de deci. n glo. 2 eius. Cle. o glo. 1. eius. Cle. p Syl. excõicatum. 9. cas. 36. q supra. eo. c. n. 104. ĩ excõicatio. Cle. 1. d priuileg. r in. c. Tua. 1. de iure. iur. s gl. recepta ibidẽ. verbo. phibuerit t Et ita succedunt glos. verbo. Facta

nasterios. Declaracion.j. esta se incurre por el que hazelo dicho, aun que vaya ala corte con licencia.y

¶ La.xxxvij.z Descomulga * alos mõjes, q̃ sin licencia del abbad tienẽ armas dentro de las cercas delos monasterios. Declara. j. que no incurrẽ esta los canonigos reglares, a ni los q̃ tienẽ piedras, o palos, b q̃ quien q̃ diga Pan. b no porq̃ no sea armas propriamente sino porq̃ no fue la intencion de la ley entender dellos. Y porq̃ de suyo no son para pelear, aun q̃ sean por la intenciõ del q̃ para ello las toma, c aũ q̃ si los q̃ tienẽ cascos, coraças, o otras armas defensiuas, que de suyo son para ello. d ij. Que la cerca es el lugar de dõde no se puede salir sin licencia. e iij. Que no la incurre el que por descuydo, o ignorancia del derecho, o oluido, sin alguna mala intenciõ de mal hazer tiene tales armas, aũ en la celda. f Ni quien las tiene para resistir a su abbad, si le es enemigo capital, o teme del cosas intolerables. Ni quien las tiene en monasterio ageno, g Ni el que viene de fuera con ellas al monasterio, sino las tuuiere en el. h 139

¶ La.xxxviij. i. * Descomulga a los q̃ presumieren de impedir alos visitadores delas mõjas en lo ordenado por el cõcilio, k si amonestados por los visitadores, no cessan. Declarat. j. q̃ esta monicion se ha de hazer despues q̃ se pusiere impedimiento, y no basta la que antes algunos visitadores hazen, aun que basta que sea general. l 140

¶ La.xxxix. m Descomulga alas mugeres, que siguẽ el estado delas Beguinas, o lo toman de nueuo, y alos religiosos, q̃ les dan consejo, ayuda, o fauor, para ello. Declara. q̃ no se incluyen aqui las de la tercera orden de sancto Domingo, ni de. S. Francisco, ni las mugeres, q̃ sin regla alguna viuẽ en sus casas, o en las de sus padres, o parientes, o otros sin casarse seruiendo a Dios, como el les inspira, segun Caietano, n y la mente Comun. o Y porque en España no ay tales Beguinas, baste esto.

¶ La.xl. * p Descomulga en siete cosas, aun que la glossa primera recebida q diga que en seys. s. al que sabiendo se casa con pariente, o con cuñada dentro del quarto grado, o con religiosa, y al religioso, y ala religiosa, y al clerigo de orden sacra q̃ se casa, y al clerigo q̃ sabiendolo celebra casamiento entre los susodichos. Declara. j. que la declaracion principal desta Clementina de Caietano r es mas escura, que ella. Y q̃ esta no se incurre por casarse con judia, mora, o pagana, o con pariente spiritual, o legal, o con quien ay impedimento de publica honestidad, o otro qualquiere, aun que sea tal que impida el valor del casamiento, sino en solos los dichos siete, y en ellos no, sino quãdo illicitamente sin dispensacion se haze, segun 141

y glo. ipso facto. recepta cõmuniter. in.d.§. Quia verõ.
z in.co. Cle. &.eo.§.
a gl. 3. recepta. eod. Cle.
b gl.j. eiusd. Cle.
b in.d. Clemen.
c Per ea q̃ late diximus in repe. c. ita quorundã. not. 11. n.1.
d Secundum cõem.
e Card ibidem.
f Caiet. casu. 63.
g Card. ibidem.
h glo tenentes. eiusdẽ Cle.
i in Cle attendẽtes. §. fin. de stat. monachi.
k in.d. Cle. Attendẽtes.
l gl. recepta. ibidẽ.
m in. Clem.1. de religio. domib.
n casu. 6.
o in.d. Clemen.
P In. Cle.1. de cõsangui.
q Eiusdem. Clemen.
r casu. 47.

Digitized by Google

la glossa s. ij. Que aquella palabra, sabiendo no se refiere, sino a los tres primeros casos, y enel septimo se repite: porque en los otros no puede caber comunmente ignorancia t, y no excluye sino la ignorancia del hecho, porque la del derecho no escusa v, sino como, y
142 quando arriba x se dixo. iij. * Que los susodichos no incurren esta por se despolar por palabras de futuro, ni por tener copula carnal antes dellas y, ni aun despues, si se ouo sin afficion marital, mas si si se ouo con ella, enel qual caso se ha de entender la glossa z. iiij. Que el matrimonio, o los despoforios, contrahidos por ignorancia, aun que despues de sabido el impedimento se sigua copula, no bastan para esto a, sino se ha con afficion conjugal, y entonces si, por quanto contralte virtualmente de nueuo b. Porque la copula carnal con afficion conjugal, sin otras palabras es bastante para eximir el consentimiento conjugal necessario al casamiento c. v. Que los que dan consejo, fauor, o ayuda para esto, o lo mandan, no incurren esta, que contra solos los que se casan, y el clerigo, que celebra se da f. Aun que por las constituciones synodales se suele extender tambien a los testigos. vj. Que quien se casasse por temor, que para otros contratos serian justo, no la incurriria, por lo arriba dicho g, aun que peccaria mortalmente, aun el que se casa con parienta, contra solo derecho humano, segun la mente de Caietano h.

143 ¶ xlj. i * Descomulga a todos los inquisidores, y commissarios suyos, o del obispo, o del capitulo Sede vacante, que por color de su officio illicitamẽte toman de alguno dinero: y a los sabiendo, cõfiscan los bienes de la yglesia. Declara. j. que por cõmissario se puede entender el vicario k. Y por dinero qualquier cosa estimable l. ij. Que es caso obispal, pero ha de preceder entera satisfaction, y otramente no valdria. Porque quita el poder, diziendo que no se puedan absolner, sin ella, podiendola hazer b, sino enel articulo de la muerte. iij. Que no es menester pagar la pena fuera de lo que se tomo para valer la absolucion, segun, la glossa c, que prueua vna cõclusion singular, arriba puesta c.

¶ xlj. d Descomulga a todos los officiales de las ciudades, comoquier q̃ se llamẽ, q̃ hizieren, escriuierẽ, o dictarẽ statutos, de q̃ se pague las vsuras, o q̃ las pagadas no se puedã repetir: y a los q̃ juzgaren que se paguen las vsuras, o q̃ no se repitan las pagadas: y a los que teniendo para ello poder, dẽtro de tres meses no rayeren de los libros

memorabilis. in d. Clemẽ. 2, c ibidem. verbo. officij. c supra. cap. 23. nu. tina. 1. de vsur.

s q̃ est. 1. eiusd. Cle. recepta. t glos. Cõtrahẽtes. eiusd. Cle. recepta. v gl. Scienter. eiusd. Cle. recepta. x supra. eo. 17. nu. 12. & 83. y gl. sing. in d. Clem. verb. Cõtrahere. z glo. predicta. verb. Cõtrahere. a gl. sciẽter, b Syl. verb. Excõicatio. 9. casu. 41. c c. Is qui. de sponsa. cum annotat. ei. & c. fin. eo. tit. &. exprimit Caiet. vbi. supra. quiqd Cardi. contra Paulum murmuret. & in d. Clemen. f Vt patet ex verbis. & probatur p dicta. supra eod. c. n. 33. g supra eo. c. 22. a. 50. & 51. h 1. Sec. q. 9 5. art. 4. i in. Clemen. 2. §. 1. de hæret. k Caietanus in summa verb. Excõicatio. cap. 4. a c. Totum. 7. q. 3. & glo. in d. Clem. 2. b gloss. satisfecerit. 65. d in Clemẽ

Digitized by Google

los tales estatutos, y a los que presumieren de guardar tales estatutos, o costumbres, que tengan fuerça dellos. Declara.j. que dos casos son menester, para incurrir esta. s. que sean officiales de ciudades, y que haga alguna de las seys cosas susodichas, vedadas enella e. Y por esso el que escriue lo juzgado, no la incurre f.ij. Que no se incurre por ordenar, que nadie lleue por vsura mas de vn tanto por. xx. al mes, segun la glossa singular g: Por la qual mucho ha defendimos vna ley deste reyno h.

¶ xliij.* Descomulga a todos los religiosos mendicantes, q̃ toman 144
nueuas cosas, o nueuos lugares, para habitar, o mudan, o enagenã los tomados antes del cõcilio de Leon por algun titulo. Declara.j. que no incurre esta, sino el q̃ es mendicante, y presume hazer vna destas tres cosas k. Y por esto no la incurren los q̃ dexã, o mudan los tomados despues del concilio l. Porq̃ lo del dexar, y mudar a solos estos, se refiere, segũ Ancharr. y Dñico m. ij. Que tãpoco la incurre el que para ser hermitaño toma, o haze alguna morada lexos de las poblaciones o, o para otro fin, que de habitar p, ni el que toma algunos lugares contiguos, para ensanchar la morada antigua, segun Dominico, y la Comun q. iij. Que el Papa Iulio.ij. r concedio alos minimos, que sin embargo desta prohibicion, puedã recebir qualesquier casas, y hazer edificar yglesias, y hermitas, y lugares, para su habitacion, sin otra licencia Apostolica. y por cõsiguiente todos los q̃ gozaren de sus priuilegios, como gozã los frayles menores dela obseruancia por cõmunicacion. iiij. Que tambien pueden los ministros prouinciales de la obseruãcia, por priuilegio s del Papa Leon. x. occurriendo causa necessarja, trasp assar, o mudar las yglesias: assi delos frayles, como de las monjas de vn lugar a otro, y reduzir los lugares primeros de la yglesia a vsos humanos, segun que mas conuiniere a los tales lugares, y monasterios, con tanto que la materia de los edificios se ponga en otra yglesia.

¶ xliiij.t* Descomulga a los religiosos, que en sus sermones, o en otra parte dizen algo, para retraer a los oyẽtes de la paga de los diezmos deuidos a las yglesias. Declara.j. tres cosas han de concurrir, para se incurrir esta s. que sea religioso, y que diga con intencion de retraer, y que los diezmos se deuan ala yglesia. Añadimos la iiij. que los oyentes sean los que los deuen d.ij. Que ningun religioso se saca desta, hora sea, o no sea mendicãnte e, ni aun religiosa f. y ningun lego ni clerigo seglar entra g. 145

¶ xlv. h Descomulga a los religiosos, que a sabiendas dexaron de

a Caiet casu, 51.
f glo. recepta. in. d. Cle. verb. iudicare. quãuis in casu. ca. Nouerit. de sentẽ. exc ẽ qua supra eo. c. n.1. incurrat.
g in. d. Cle. 1. verbo. facere.
h f.l. tit. li. ordi.
i Clem. Cupientes. de pœn. in princ. pro qua Caie. citauit. c. 1. de excess. prælat. lib. 6. de qua. d. Clem. meminit.
k Per predicta. Cle. cõiũcta predicto. c 1.
l De qua in. c. 1. de excess. prælat. lib. 6
n in. d. c. 1.
o d. c. 1. de excess. prælat. sub fin.
P glo. 3. in. d. cap. 1.
q in. d. c. 1.
r De quo in supple mẽt. cõcess. 27.
s i supple. fol. 92. cõcess. 277.
r in. d. Cle. Cupientes.
s Caiet. vbi sup. casu. 65.
d Vt palã colligitur ex eod. tex.
e gl. religiosos. recepta. d. Cle.
f Bonifa. in. d. Cle. col. 2.
g Guiller. receptus. cõmuniter ibidẽ. & glos. prædicta.
h in. d. Clem. Cupientes.

Digitized by Google

hazer consciencia en las confessiones a los penitentes, sobre la paga delos diezmos, y despues sin purgar aquella negligencia, podiendola commodamente, presumieron de predicar. Declaracion.j. que cinco cosas se requieren para se incurrir esta.s. ser religioso, hauer sido negligente en no encargar la consciencia en la confession al penitente q̃ pagasse los diezmos, y hazer esto sabiendolo. Y no purgar aquella negligencia pudiendola commodamente, y predicar, sin purgarla, y que no sea religioso de monasterio, que recibe diezmos.ij. Que para esto no es necessario, que preceda requisicion.i aun que Syluestro sienta lo contrario.k

146 ¶ La.xlvj.l * Descomulga alos religisos, que no guardan el entredicho, o cessacion de diuinos officios, que guarda la yglesia cathedral, o matriz, o parochial del lugar. Declara.j. q̃ enesta no caen legos, ni clerigos, sino solos religiosos, y estos si, hora sean mendicãtes, hora no, m si sabẽ la guarda de tal entredicho n.ij. Que no ha lugar enel entredicho personal, ni enel local special, sino en solo el general entredicho, o cessaciõ, q̃ se extiende al monasterio.iij. Que ha lugar aun enel entredicho, o cessacion, que no vale nada, o por ser dada despues de appellacion, o por otro respecto o.iiij. Que no basta, que lo guarden algunos canonigos, si otros no lo gurdan. Ni aun que lo guarden todos los canonigos, si los racioneros, o otros capellanes no lo guarden, y celebran publicamente. V. q̃ do no ay yglesia cathedral, ni matriz, y ay muchas parrochiales diuisas, es menester, q̃ todas lo guarden para se incurrir esta. p Aun que la parochial, en cuyos limites esta el monasterio lo guarde.q vj. Que los religiosos, aun q̃ seã obligados a guardar el q̃ la matriz guarda aun q̃ sea nullo: pero no son desobligados de la guarda del valido, puesto que la matriz no lo guarde, r antes incurriran sino lo guardã las penas puestas por otros textos.s vij. Que ha lugar en todos los entredichos, y cessaciones generales, puestos por derechos, o por hombre, y por qualquiere authoridad, como lo resuelue biẽ Bonifacio, t contra algunas limitaciones del Cardenal. e Imola.

147 ¶ La.xlvij.v * Descomulga a los que impugnan las letras del electo por Papa, antes de coronarse. Decla.j. La razon, es porque enel mesmo, puesto que es canonicamente electo, se confirma por Dios immediatamente, y tiene tanto poder, quãto despues de coronado.x ij. No ha lugar esto enel que por justo temor fue elegido, por vn texto singular, y segun Panor, z diziendo, que esto procede, quando se puso temor, para elegir vn tal, o tal, y no quando vno de tales,

l Quia id non colligitur, & notat. Caieta. casu. 66.

k Excõicatio. 9. casu. 46.

l Cle. 1. de sent. excõi.

m glossa. religiosi. d. Cle. receptu.

n glos. ibidẽ. verbo. Sciuerit.

o gl. d. Cle. probata cõmuniter & singularis secũdum. Rauen. ibidem.

p glo. cum cõmuni. eiusdẽ Cle. verb. Matricẽ.

q Car. Pan. & Imo. cõtra Steph. in. d. Cle.

r glo. celebris. recepta. in verb. obseruare. & verb. subijcere. d. Cle. 1.

s i. c. fi. de excess. pl. &. c. Authoritate. &. c. Episcoporũ. de preuil. lib. 6.

t in. d. Cle. col. 10.

v in Extrauag. fin. de sent. excõi. inter cõs. quæ ibi tribuitur. Clem. 5. & apud. Anto. 3. part. tit. 24. c. 68. Benedicto. 11. & à Feli. in. ca. Eam te. col. 5. de rescrip. Cle. sexta.

x c. in nomine. 23. d.

y in. d. c. In nomine dñi. a in. d. c. Licet. col. 7. & in. c. Cũ terra. col. 3. de elect.

pero q̃ lo mesmo ser en este caso prueua Fortunio. ¶ La.xlviij. b Descomulga, alos q̃ gloſſan vna Clemẽtina c q̃ declara la regla del señor .S.Francisco: Decla.j. esta fue ſuſpendida por vna. Extrauag. de Ioan.22.que.S.Antonino d ſeguido por Syluest. y Tabiẽse, dize que la vio, y q̃ el Cardenal e la refiere.ii. Que el Cardenal no dize tal, ſino q̃ el Papa Nicolao.3. deſcomulga a todos los que vna declaracion ſuya d gloſſarẽ ſino en cierta manera, e de que no ſe porque ninguno otro haze mencion. f Y que aquella deſcomunion ſoſpendio Ioan.22. y que nadie vedo gloſſar la dicha Clementina. Por lo qual creemos que la ſuſpention que vio .S.Antonino era dela deſcomunion del dicho capitulo Exiit. y no dela que ſe dio contra los gloſadores de la dicha Clementina.

¶ La.xlix. g * Deſcomulga alos Biſochos o Beghinos, que ſiguen 148
ſu eſtado reprouado, o lo tornan a tomar de nueuo, y los obiſpos, y ſuperiores, que les dieren licencia para ello, ſin la ſpecial del papa. Declara.que ſe deſcuydo, a nueſtro parecer Caietano, h en parecerle, que deſto ſe collegia la.20.delas no reſeruadas arriba pueſta. i

¶ La.l. k Deſcomulga a los q̃ algun libro, o alguna otra qualquier ſcriptura imprimen, o la hazen imprimir, ſin aprouacion de ciertas perſonas. Declara.q̃ a Caieta, y a Fray Bartholome de Carrãça. parece que ni eſta, ni otras cenſuras pueſtas enel Concilio Lateranenſ. poſtrero liga. Porque no ſe han recebido, l aun que parte dela ſolẽnidad deſta ſe guarda en Eſpaña, y el concilio Tridentino in mãdo ſolas penas del dicho concilio Lateranenſe, que nadie imprima, o haga imprimir libro de coſas ſagradas, ſin nombre del author, ni vender, ni tenerlo ſino fuere examinado por el ordinario, ni ſin licencia de ſu ſuperior, ſi fuere religioſo. Y lo meſmo es del que publica algun libro eſcripto de mano, y mas que quien lo tuuiere ſe terna author por del, ſino diere a otro, y la approuacion ſe de por eſcripto, y ſe ponga enel comiençó del libro. Lo qual no ſabemos ſi ſe ha recebido o ſe recebira. Porque vemos libros impreſſos ſin la guarda de aquella ſolẽnidad, de excelentes varones, n que enel meſmo concilio eſtuuieron.

¶ La.lj.o * Deſcomulga a todos los que impidẽ, que los legados, y 149
Nuncios del Papa, no ſe reciban, o no hagan, lo para que ſe embiã, no obſtante la coſtumbre, que ſe allegare, de que no ſe embie Nuncio, ſino el pedido, &c. Declarrcion. eſta aun que por virtud deſta Extrauagante, no es reſeruada: pero es lo, en quanto ſe incluye en la nona, o decima dela bulla dela Cena. m

¶ La.lij. Deſcomulga a todos los que enagenaren, o alquilaren:

a in.lib. de vltimo. ſi.illat. 21. colũ.11. 310. b in Extrauag. Nicolai relata per.S. Anton.3. part.tit. 24.c.69. c ſ Exiui. de verbo. ſigni. d vbi ſupra. c in.princ.d.Clem. d ſ. c. Exijt. de verb. ſignifi.lib.6. e Vt patet. in ſi.d.c. Exijt. f Neque gl. ca. Eos. de ſentẽ. excõ. lib. 6. quæ colligit oẽs caſus.lib.6. g relata per Caieta. caſu.59. h vbi ſupra. i ſupra eo.c.n. 110.d ſumpta ex. ca.i. de relig.domi.li.6. k in cõcil. Lateranẽ. ſub.Leone. 10. ſeſ. 10. l vt dictũ fuit. ſup. eo c. m in ſeſſ.4. n ſ Domi. Soto. Bartho Carrã. & Ambroſi. Cathar. o in Extrauag. ſuper gentes. lo.22.tit.de cõſuetud. m Du qua ſupra. eo c n.7.&c.73. n in Extrauag. Pauli 2. quæ eſt prima de reb. eccleſ.

Digitized by Google

para mas de ſeys años los bienes de rayz, y muebles precioſos de las yglesias, fuera de los caſos en derecho permitidos, y a los q̃ los dichos bienes recebieren, Decla.j. q̃ esta Extrauag. no veda la enagenacion, en los caſos cõcedidos por derecho, y q̃ en lo de mas no fue recebida, ſegũ Sylue.o y q̃ vale la coſtũbre contra ella, ſegun Rocho de Curte p.ij. Que Gaiet.q dize, que en algunas partes no es recebida, para nada, y en otras ſi, para algo. Y que en eſſo el confeſſor ſe deue informar de coſtumbre, para ſaber a quien, y en quanto ha de condenar.iij. Que * lo miſmo por la miſma razon ha de mirar el juez del foro exterior. Y creemos que en ninguna parte eſta recebida del todo. Porque en ninguna ſe vſa la priuaciõ de beneficios, q̃ mãda incurrir ipſo iure, alos q̃ ſon menores que obiſpos, o abades, ſi dẽtro de ſeys meſes perſeuearẽ enla dicha alienaciõ, y q̃ eneſta tierra parece que no eſta recebida, quanto al arrendar para ſolos tres años. Porque cada dia vemos hazerſe arrendamientos, para quatro. iiij. Que dias ha ſentenciamos en Salamãca por lo q̃ ante nos ſe prouo, q̃ fueſſe nullo el arrendamiento hecho, para mas de tres años: pero q̃ no ſe dieſſe por deſcomulgado el clerigo, que arrendo vna coſa por ſiete años, cõforme al derecho antiguo, ni por cõſiguiente por irregular, por hauer celebrado deſpues de hauer anſi arrẽdado, ſin otra abſoluciõ. Y aſſi creemos, que en pocas partes ſe ha recebido, quãto a las penas extrinſecas, aun q̃ ſi en muchas, quanto a ſu diſpoſicion principal, y ala pena intrinſeca de la nullidad de la enagenacion, y del arrendamiento hecho para mas de tres años.

o Alinatio. q.13.

p in. repet. ca. fin. de conſuetudi. fol. 53. col. 3. q caſu. 75.

r c.1. ne prælat. vic.

¶ Dela ſuſpenſion.

s

851 Reſuponemos lo.j.* q̃ ſegun la mente delos textos s, y aun de los doctores, dexadas ſus palabras. Suſpenſiõ generalmẽte tomada, es vedamiẽto del vſo del officio, o facultad que algũ tiene. t Y tomada como aqui, por la tercera eſpecie de la cenſura eccleſiaſtica, ſe puede diffinir, q̃ es cenſura eccleſiaſtica, por la qual ſe veda a alguña perſona eccleſiaſtica el exercicio de ſu officio, o beneficio eccleſiaſtico, en todo, o parte, haſta cierto tiempo, o en parte ſiempre. Diximos, cenſura eccleſiaſtica, para genero dela diffinicion, porque toda ſuſpenſion es cenſura, y no toda cẽſura ſuſpenſion t. Por lo qual el peccado. M. no es ſuſpenſion, tomandola deſta manera q̃ quier quaſi todos deſcuydadamẽte ſientan. Porque la ſuſpenſion no es peccado, ſino pena del, ſegun ellos miſmos. Y porque el peccado. M. es mas antiguo, q̃ los ſacros canones, q̃ inuentaron eſta ſpecie de inſpẽſion.

Citatos a gl. & alijs in Cle. Cupiẽtes. & in Rubri. de ſent. excõ.

t Cald. de eccleſiaſt. inter. memb. 1.

t c. Quærẽti. de verbo. ſigñ.

P c. Quærẽti. de verbo. ſignã.

Digitized by Google

Diximos.)Por la qual se veda a persona ecclesiastica. &c.) para excluyr los vedamiētos de otros exercicios,o dellos hechos a otras personas prophanas,o ecclesiasticas, sin respecto de ser ellos tales. Diximos, * o en parte para siēpre: porq̄ el vedamiento de todo el exercicio del officio,o beneficio,para siēpre es deposiciō,o priuacion, y no suspēsion,segū el Cardenal x. De dōde se sigue lo.j.q̄ ni la descomunion mayor,ni menor son suspēsion: porq̄ son especies diuersas, y porq̄ no vedā el exercicio ecclesiastico por ser tal,sino por ser especie de cōmuniō.II.q̄ aunq̄ qualquier peccado mortal y, y descomunion,aū menor z suspēdan del recebimiēto de los sacramētos enesse sentido,q̄ tomādolos se pecca mortalmente:y por cōsiguiēte se puedē dezir suspēsiones,tomādo esta palabra generalmēte, pero no tomādola especialmēte: y por esso tomandolos en aq̄l estado,no se incurre irregularidad.III.que ni la irregularidad ni la deposicion verbal,ni la degradacion real son suspensiones:porq̄ no son censuras v. Y porq̄ son priuaciones,o inhabilitaciones,q̄ desnudā del officio,o inhabilitā del todo para lo hauer,o exercitarlo,Y las suspēsiones solamente son impedimiētos de su exercicio, segū la mēte de Panor. x y Comū.IIII.* que aq̄lla comū diuisiō de suspēsos de Panor.. y y los otros.s.q̄ vnos son,quāto a si,solos, y otros quāto a los otros solos: y otros quāto a si,y alos otros aun q̄ es comū, y aun verdadera tomādo esta palabra,suspēso,generalmēte,po no,tomandola,como aqui se toma.s.por impedido cō suspēsion,especie de cēsura ecclesiastica, por lo dicho del peccado mortal,y dela descomuniō menor. Y por q̄ el exēpto del tercero miēbro q̄ ponen enel sacerdote peregrino,q̄ por su deuocion, puede celebrar en escōdido,y no en publico x, no es apto. Pues el peregrino,si no pecco no incurrio suspensiō, q̄ sin peccado no se incurre,como lo dixo bien Caieta y.V. que tampoco la del lego es suspensiō, ni por consiguiente la del officio de auogar,aun enel foro ecclesiastico:porque no es de officio, ni beneficio ecclesiastico:ni la del poder de dar grados concedido por el Rey, o Emperador,que quier que sienta la glossa z.VI.que el suspēso,quāto a si,y quāto a los otros,es propriamente suspenso, y es obligado a se abstener de lo que es suspēso,aun despues de la confessiō, y contricion,hasta que sea absuelto, tanto,que si es suspenso de su officio clerical,o de las cosas diuinas,y haze lo contrario pecca mortalmente,y es irregular,segun Innoc.y la Comun x.

¶ Lo.ij.* presuponemos,q̄ la suspēsiō se parte en la del officio, y beneficio y:y en la de solo el officio, o parte del,y en la del beneficio solo,o de cosa a el tocāte y. Partese tābien en puesta por derecho, y

x in Cle.1.§. Cæterum.n.5. de priuil. & sentit Pan. in.c. Atti.n. 7. de iudi. & Bonifa. in. Cle. Cupientes. de ferijs.n.43.

y c.fi. de coha. cleri.

z c.fi.de cler.excōi.

v c. Querēti.de verbo.signi.

x in.d.c. Atsi. nu.7. de iudi-

y in.d.c. Si celebrat. de cleri.exco.n. 4.

x c.Tuæ. de cler.peregri. y verbo.Suspensio.

z prædict. Cle. Cupientes.in col.2.& Tabi.verb. Suspensio. in princip.

x c.1.de re.iudi. li. 6.

y c. Tuarū de priui.

y Vt colligitur ex exēplis positis per glo. magnā. & singu. Clē. Cupientes de pœn.

152

153

154

Digitized by Google

puesta por hõbre. Por el derecho, ipso facto, se ponẽ muchas, q̃ toco vna glosa singular c, yantes q̃ todos Angelo d las puso en ordẽ. De las quales dexadas, las q̃ pocas vezes acõtecen. La primera g suspende al clerigo notorio fornicario, o criminoso de otro crimen graue notorio, q̃ se declaro arriba h. ¶ ij. i Suspẽde a los clerigos q̃ eligen por obispo al que no es legitimo, õ no tiene legitima edad, sciencia, o
155 costũbres. Decla. j. * q̃ cõprehẽde a los q̃ eligen, como cõpromissarios k. II. q̃ no cõprehẽde o los q̃ eligẽ para otra dignidad, ni a legos como Reyes, y Emperadores, q̃ presentã para obispos. Ni a los Cardenales, q̃ eligẽ Papas l, porq̃ solamẽte habla de los clerigos q̃ eligen obispos. ¶ iij. m Suspende a los que sin legitima licencia, o legitima edad, o fuera de tiẽpo legitimo, se ordenã tãto, q̃ si ansi suspẽsos vsan de la ordẽ, son irregulares, Decla. j. q̃ por ignorancia della, y ver q̃ el derecho antiguo o, solamẽte les mãdaua suspẽder, lo cõtrario dixierõ quasi todos p. ij. Que no cõprehẽde, alomenos enel foro de la cõ sciencia, al q̃ cõ buena fe, y simpleza, pẽsando q̃ le era licito se ordeno, como lo diximos alibi. q Porque el texto dize, Præsumpserint r-
156 iij. * Que lo mismo olamos dezir alli del q̃ se ordeno temerariamẽte: pero despues cõ buena fe, y cãdida simpleza, hecha penitencia del peccado, vso de la ordẽ, pensando q̃ le era licito: aun q̃ esto hasta entõces nũca nos atreuimos a dezirlo. ¶ iiij. s Suspẽde al clerigo, que desafia, o recibe desafio, y sale al cãpo, segũ Sylueſt. t Pero no es verdad, porq̃ el texto v, solamẽte dize q̃ ha de ser depuesto. ¶ v. x Suspẽde por vn mes de la entrada de la yglesia, al q̃ descomulga sin p̃ceder amonestaciõ canonica, q̃ ha de ser tal, qual arriba y se dixo. ¶ vj. z Suspẽde de la entrada dela yglesia, y delos diuinos officios, al q̃ descomulga, entredize, o suspende por sola palabra sin escripto o sin expssa rla causa dello, o sino diere su traslado, siendo req̃rido. ¶ vij. a Suspende de qualquier officio, y beneficio alos capitulos, y singulares personas, que vacando la Sede obispal, o otra collegial toman para si algunos bienes, que dexo el muerto, o se cogierõ durãte la vacatura: lo qual ha lugar, aun en lo q̃ rẽta el sello, y en qual-
157 quier otro prouecho b. ¶ viij. c * Suspẽde a los obispos, y sus superiores de la entrada de la yglesia, y a los mas baxos de sus officios, y beneficios, q̃ tomã algo de las rentas de las dignidades, e yglesias vacas, y subjectas a ellos, que dexaron los muertos, o se cogieron durante la vacatura, si no tienẽ special priuilegio, o costũbre prescripta para ello. ¶ ix. d Suspende por vn año del officio al conseruato verb. Suspẽsio. vers. vndecimo. & Tabiẽs. ibidẽ. v c. 1. 8. cler. pugnãt i duel. x exc. x supra eo. c. n. 10, &. 11. z c. 1. d sent. exco. lib. 6. a c. Quia. sæpe de elect. Statutũ. de electio. c c. Præsenti. de offic. ordi. lib. 6. d i. c. final. de offic. deleg. lib. 6.

c Quæ magna est. d. Cle. Cupientes. de pœn. d verbo. Suspẽsio. a. n. 2. g ca. Nullus. 32. d. & c. Scisciatãbus. 17. q. 8. & alijs multis. capit. h c. 25. a. n. 73. &. 81. i c. Cũ in cunctis. §. fin. de elect. k ca. Si cõpromissarius. eo. tit. li. 6. l Arg. l. Inter pretationẽ. ff. de pœni. t c. Pœnæ. de pœn. d. l. n f. Papæ pij. f. Cum ex sacrorũ, quẽ citauit Villadiego. de irregul. colũ. 9. quæ nobis Roma delata fuit. o c. vel nõ est. de tẽpori. ordi. p f. glo. recepta in Cle. gener alem. de ætat. & quali. Cardi. & oẽs in. d. ca. vel nõ est cõpos. Anto. 3. part. titu. 14. c. 16. Maior. in. 4. d. 24. q. 1. q in repet. ca. Accepta. de restit. spo. opposit 8. a. n. 32. r Arg ei⁹, q̃ ait Cardi. in Cle. 1. q. 18. de priuil. & eorũ, que supra eo. c nu. 78. &. 105. 110. citauimus. s c. 1. de cler. pugnã. in duel.

c. Sacro. de sentẽt. lib. 6. b Clem.

Digitized by Google

dor de la Sede Apostolica, que sabiendo conoce de causas, que nõ son notorias. Lo qual se ha de entẽder de los que se dan, sin clausula, que puedã conocer tãbiẽ de otras, cõ que las mas se dã a nuestro tiẽpo. ¶ x. [e] Suspẽso por vn año de su officio a qualquier juez ecclesiastico, q̃ contra justicia, y su consciencia agrauia a la parte por amor, o dio, o da diuas. Que es caso mas quotidiano de lo que es menester, y fuente de muchas irregularidades: porque celebrando antes de absoluerse dello, es irregular [f]. Pero es menester cõcurrir muchas cosas, para se incurrir esta. s. que no sea obispo [g], y q̃ agrauie cõtra justicia, y en juyzio, y q̃ la cõsciẽcia le dicte lo contrario, y q̃ sea juez, porq̃ no basta q̃ sea mero executor, o arbitrio, y q̃ lo haga por amor, odio, o interesse [h]. ¶ xi. [i] Suspẽde de la entrada de la yglesia, hasta que satisfagan a los q̃ admitten a los diuinos officios, o sacramẽtos, o ecclesiastica sepultura a los descomulgados, o entredichos publicos Pero arriba [k] se dixo, q̃ no ha lugar esto, sino en los exemptos, segũ la Cõmũ cõtra la glossa [l]. ¶ xij. [m] Suspende alos q̃ recibẽ professiõ antes del cabo del año de la probaciõ en alguna orden de los mendicãtes. ¶ xiij. [n] Suspende por seys meses a los beneficiados q̃ traen vestidos bordados, o de diuersas colores: y alos de orden sacra, q̃ no tienẽ beneficios: y a los menores, q̃ cõ tonsura traen tales vestidos los inhabilita para beneficios por el mismo tiẽpo: pero no incurre enella el que por regozijo de bodas doctoramiento, o de otra alguna semejante fiesta, o causa lo trae, segũ el Card.o ¶ xiiij. [p] Suspende a qualesquier religiosos, q̃ tienẽ alguna administracion, y enagenã alguna cosa della, aũ q̃ no sea, sino dãdola a alguno por su vida, sin necessidad, y prouecho, o sin licencia de su capitulo, si lo tiene, o sin la de su plado sino tiene capitulo. No incurren esta los q̃ arrẽdan, pa poco tiẽpo los fructos q: y si incurrẽ cierta descomuniõ r, como arriba se dixos. ¶ xv t. *Suspende papalmẽte, al q̃ se ordena sin patrimonio, cõ pacto de no pedir al obispo mãtenimiento, y al q̃ se ordena a presentacion de algun beneficiado, con pacto de no pedirle nada. Y por la misma razon, a nuestro parecer al que se ordena con patrimonio, o alimentos prometidos, o donados por alguno, con concierto secreto, hecho ãtes de ordenarse, de no se los pedir despues que fuere ordenado, que es caso muy quotidiano. Aun que creemos, que si despues de ordenado remitiesse, o tornasse adonar el derecho, o patrimonio, que le fue cõstituydo, donado, o prometido sin pacto, que entreuiniesse antes de ser ordenado, no la incurriria [v]. Ni el que se ordenasse con licencia de su obispo, alcançada por patrimonio donado, y renunciado, seria visto a nuestro

158

[e] c.1.de re. iud. li.6.
[f] Eod.cap.1.de re iudi lib.6.
[g] glo. ibi. verb. Ordinarius.ar.c. Quã periculosũ.d sentẽ. excõ.lib.6.
[h] vt ex gl.receptis. d.ca.1.colligitur.
[i] c.Episcoporum. de priuil.li.6.
[k] supra.c.25.n.64.
[l] in.d.c.Episcop.
[m] c.Nonsolum.&.ca. Constitutione. de reg.iu.li.6.
[n] Cle.2.d vit. & honest.cleric.
[o] in.d. Clem.q.j.
[p] Cle.1. p reb. eccle.
[q] Per fin. illius Cle.
[r] Extrauag.2.d verbo.eccle.
[s] supra. eo.c. n.152.
[t] c.pen.de Symo.
[v] arg. glo. fing. cap. Tuis. de preb. & gl.memorabilis. c. Si episcop. eod.tit. lib.6.

Digitized by Google

parecer ordenarse sin licencia, para effecto de incurrir otra suspension arriba [x] puesta. Porque la tal renunciacion hecha antes de se ordenar, no parece valer, por lo que todos dizẽ [y], aun que fuesse jurada, segun Felino, y Anania contra Panormitano, puesto que incurriria esta quinze.

159 ¶ Lo.iij.* Presuponemos, que todos, y solos aquellos que pueden descomulgar, y ser descomulgados, pueden tambien suspender, y ser suspensos, y que la suspension se deue poner por scripto, como la descomunion [a], y que tambien ha de preceder monicion a la suspensiõ, quando se pone por contumacia, y rebeldia, aun que no quando por pena, segun Innoc. [b] recebido por Panor. y la Comun [c]. Y que por qualquier peccado. M. se puede vno suspender, segun Aretino [d], y aun por peccado venial, segun Caiet. [e], que a nuestro parecer, se ha de entender de alguna ligera suspension, o para muy poco tiempo, y que haga muy poco daño a la honra, ni a la bolsa.

¶ Lo.iiij. que como la descomunion puesta despues de legitima appellacion es nulla, y de ningun valor: assi lo es la suspension. Y como la appellacion no suspende a la descomunion precedente, assi tampoco a la suspension [f].

160 ¶ Lo.v.* q̃ la suspension se puede poner, y quitar por qualesquier palabras, q̃ signifiquen ello. Porque ningunas ay ordenadas, para la forma substancial de su production, ni destruction. Aun que en su quitamiento es menester juramento, como enel de la descomunion, g. Y aun sin palabras algunas se quita la suspension, cumpliendo se aq̃llo, hasta cuyo cũplimiẽto se puso, segũ la glossa singular [h]. Aun q̃ comũmente, quãdo es cierta la suspẽsion, los mas doctos vsan desta absoluciõ. Absoluo te a vinculo suspẽsionis, quã incurristi, propter talẽ causam, & restituo te pristina executioni, quã ante illã habebas. Y si es dubdosa destas. Si teneris aliquo vinculo suspẽsionis, a qua te ipse possum absoluere absoluo te: segũ la mẽte de Sylvest. [h] algo reformada. ¶ Lo.vj. q̃ no incurrẽ esta censura, ni la del entredicho puestas generalmẽte por derecho los obispos, sino se haze special mẽcion dellos en ellos: aun q̃ si, las descomuniones [k]. Y q̃ el suspenso es obligado communmente, so pena de peccado mortal, a abstenerse de aquellas cosas, de que se suspende, y se le vedan, y aun so pena de irregularidad de los diuinos officios, si expressa, o tacitamente, se suspende dellos.

161 ¶ Lo.vij.* que el suspenso de vnas cosas, no lo es de otras, que a ellas no seã accessorias, y por esto no pecca, ni incurre irregularidad por meterse en ellas, ni tampoco incurre irregularidad, por meterse en las vedadas, sino son di-

[x] Paulo ante. n. 158.
[y] in. d. c. pen.
[a] c. i. de sent. excõi. lib. 6.
[b] in. cap. 1. de excess. prælat.
[c] in. ca. Reprehensibilis. de appellatio.
[d] in. c. Cũ nõ ab homini. de iudi.
[e] in summa. suspensio.
[f] Domi. cũ Cõi. in. c. 1. §. & hæc. d sentẽ. excõi. lib. 6. per c. Ad hæc queniã, d appel. &, c. Is cui §. fi. de sent excõ. lib. 6.
[g] ca. Super ea. &. ca. Venerabilis. de sentẽ. excõi.
[h] in. Cle. verbo. donec deduci. secundũ Pan. in. c. 1. no. 6. de iudic. & complures alios, quæ tñ habet similes, quas. in. d. not. 6. citauimus.
[h] Absolutio. 6. dub. 2.
[k] c. Quam periculosum. de sentent. excõ. lib. 6 cũ gl. & ei annotatis.

Digitized by Google

uinos officios,o autos, q̃ peculiarmente ptenecẽ a algunas ordenes. Deſto ſe ſigue lo primero, que por ſer vno ſuſpẽſo de la juriſdiciõ, no lo es de las ordenes,q̃ ſon diuerſas l,ni por ſer de las ordenes, lo es de la juriſdiction. Ni el que del beneficio,lo es de las ordenes, ni de la juriſdictiõ, q̃ le cõuiene por otra via, q̃ de la del beneficio: de q̃ eſta ſuſpenſo. Ni aun el q̃ eſta ſuſpẽſo ſimplemẽte del officio, es viſto eſtarlo del beneficio: quanto a lo q̃ ſe da, ſin eſtar en los officios diuinos,quando la ſuſpẽſion no es tã perpetua tacita, o expreſſamẽte, q̃ tẽga fuerça de priuaciõ,ſegũ Bonif. m Porq̃ muchas coſas perteneciẽtes al beneficio, puede hazer el ſuſpẽſo del officio clerical,como ſon el regir,gouernar lo q̃ a el pertenece, y otras coſas, q̃ no ſon officios diuinos. A lo qual es cõſiguiẽte, como el dicho Bonifacio cõcluye,q̃ el ſuſpẽſo de officio ſimplemẽte,para cierto,o in cierto tiẽpo,a jure vel ab homine,por delicto,cõtumacia,o infamia, o eſcãdalo,o por vejez,o otra cauſa,q̃ no ſea delicto,no es ſuſpẽſo dl beneficio. Sigueſe * lo.ij.q̃ el ſuſpẽſo del recibimiento de los ſacramẽtos,añ q̃ pecca .M. en los recebir, mas no es irregular n. Porq̃ el recebir no es officio diuino, ni acto deputado peculiarmẽte a ordẽ alguna. Y q̃ el ſuſpẽſo de los dar,ſi los da,no como coſa q̃ pertenece a ſu ordẽ, mas como qualquiere otro lego, no pecca ni es irregular,mas que peccaria,o lo ſeria el lego, ſegun Hoſti. n recebido. Ni el ſacerdote q̃ es ſuſpenſo de los officios ſacerdotales miniſtrando en la orden inferior pecca, ni es irregular.iij. Que el ſuſpẽſo de beneficio,puede elegir o, mas no el ſuſpenſo del officio, ni ſer electo p, ni puede deſcomulgar,ni dar beneficio q.iiij. Que el ſuſpẽſo de la entrada de la yglesia ſola puede deſcomulgar, y abſoluer:porq̃ aun retiene la juriſdiction r. Y que vno por ſer ſuſpenſo del beneficio,no lo es del officio,ni el ſuſpenſo de ſolo el officio,lo es del beneficio, y q̃ como el ſuſpenſo del officio,y beneficio copulatiuamẽte,lo es de entrambos,ſegun todos,aſſi el ſuſpenſo del officio,o del beneficio diſiunctiuamente, no es de alguno dellos ſegun Panor. recebido contra la gloſſa s. v. Que el que con ſuſpenſo de ſpdicar, celebrando, ni pecca,ni es irregular t. Y ſi predica pecca, pero no es irregular,teniendo alomenos, que el predicar no es acto appropriado a orden alguna,lo contrario de lo qual ſe tuuo arriba.

¶ Lo.viij * preſuponemos, que como ſomos obligados a euitar al 163
deſcomulgado en todo v. Aſſi lo ſomos a euitar al ſuſpenſo ẽ aq̃llo, porque lo eſta, y ſi no lo euitamos en los officios diuinos, y en lo appropriado a ſus ordenes, peccamos. M. ſi eſta denunciado por tal ſuſpenſo, y otramente no,ſi es notorio,por vna Extrauagante y.

l
e. Aqua. de conſecrat.&.ca. Tranſmiſ. de electio. cũ eis.annot. m
in.d.Cle. Cupientes. a. nu. 31. vbi hoc latiſſimé concludit. Quicquid, dicant Cardi. & Imo. poſt Gaſpar Cald.ibidẽ & Syluest verb. Suſpenſio.q.6. et Tabiẽſ. reſoluant. n
ca. Si celebret. de cler. excõ. miniſt. n
in. c. 1. de ſent. excõi. o
c. Cũ in cunctis §. ſi. de elect. p
c. cum dilectꝰ. de cõſuetudini. adiuncta glo. q
c. Quia diuerſitatẽ. de conceſſ. pb. r
c. Sacro. de ſenten. excõi. s
ca. Latores. de cle. excõi. miniſtr. t
Pan. & cõis. in.d. Clem. Cupientes. v
Per dicta ſupra.eo c.nu.26.&.ſeq. y
Relatum ſupra eo. c.nu.35.&. per ea q̃ diximus in.c.1. §. Laboret. de pœn. d.6.

¶ Preguntas.

SI sabiẽdo, o deuiẽdo de saber, y aduertiẽdo, o deuiẽdo de aduertir, q̃ estaua suspenso, hizo aquello, de q̃ lo estaua, por derecho, o por sentẽcia de juez. M. y aun irregular, si ello era diuino officio, o aucto a alguna orden suya appropriado [a]. ¶ Si oyo los diuinos officios, o recebio sacramẽtos del que estaua suspenso dellos, o de su administraciõ. M. si estaua denũciado, o notoriamente publico, por lo agora dicho. Y si lo induzio a celebrar diuinos officios, o hazer cosas a su ordẽ ꝓprias, de q̃ estaua suspẽso, pecco como quiẽ induze a celebrar al q̃ esta en peccado mortal, o descomulgado, de q̃ arriba se dixo. [c] ¶ Del entredicho, y su diffinicion.

164 LO primero * presuponemos, q̃ como interdicere, significa vedar [c]: assi interdictum, tomandolo generalmẽte, significa qualquier vedamiẽto. Pero aqui tomase specialmẽte por ecclesiastico, q̃ alibi. [d] algo mas remiradamẽte, q̃ Calderino [e] diffinimos, ser cẽsura ecclesiastica, q̃ veda los diuinos [f] officios, y sacramẽtos [g], y la ecclesiastica [h] sepultura actiua, y passiuamẽte, exceptos algunos. Diximos censura ecclesiastica, para genero de lo que se diffine: por lo qual diffiere de la cessaciõ a diuinis [f], q̃ no es cẽsura ecclesiastica, por no ser, sino vn dexo de los officios diuinos, segũ Panor. [g] Lo al ponese para mostrar lo vedado por el entredicho, q̃ luego se declara [h], y para mostrar la differẽcia q̃ ay del a la descomuniõ, y suspension, las quales, aun q̃ cõuienen con el entredicho en ser cẽsuras ecclesiasticas: pero diffieren en q̃ la descomuniõ priua de toda, o cierta communicaciõ, en quãto es cõmunion. Y la suspẽsion impide en todo, o parte el exercicio del officio, o beneficio ecclesiastico que tiene. Y el entredicho veda los sacramentos, officios diuinos y sepultura, hora de su officio sea ministrarlos, y oyrlos, o dezirlos, hora no. Tambien conuienen en otras. ix. cosas, y diffieren en otras tantas, segun

165 Cald. [g] recebido por la Comun [h]. De las * conueniencias las mas principales son la dicha, y que todas se hã de poner por escriptura, y con causa enella expressa [i], y q̃ a ninguna dellas se suspende la appellacion seguiẽte: y cõtra todas defiende la precedente [k]. Y q̃ a todas ha de preceder monicion [l], quãdo se ponẽ por el juez, y por contumacia, y no quãdo se ponẽ por derecho, o por el juez en pena [m]. Y q̃ todas ellas son nullas, qñ se ponẽ sin canonica moniciõ contra los q̃ participã cõ los descomulgados por los q̃ los descomulgaron. Y q̃ todas impidẽ el celebrar de los diuinos officios [n]: y q̃ en la ab-

a Per prædicta.
c supra eo. c. 22. n 4. & ca. 25. n. 78.
c insti. de interd. in princ.
d in rep. c. Dilectus. de appel.
e De ecclesiast. interdict. col. mẽb. 1. col. 1.
f c. Respõsa. de senten. excõi.
g c. fin. d sent. exc. lib. 6.
h cap. Quod in te. de pœn. & remis.
f De qua in. c. irrefragabili. de offi. ord & c. Quanuis. eo. tit. lib. 6.
g c. Dilectis. n. 18. de appella.
h infra in. 5. præsup. posito.
g vbi supra colũ. 2.
h Domi. & Perusi. in d. c. 1. §. Superior. de sent. excõ. li. 6. d. ca. 1. §. Superior. de sent. excom. li. 6 Syl. & Tabiens. verbo. interdictum. & complures alij alibi.
i d. c. 1. de sent. exc. lib. 6.
k c. li. 6. cui. §. fin. eo. tit. b. cap. An hæc quoniam de appel.
l c. Reprehensibilis. de appel.
m c. 2. d constit. li. 6. et c. Pastoralis §. de senten. excõ-

Verum. de appellat. & cap. Is cui. eod. titu. lib. 6.
n c. Statuimus. & cap. Statũ. immunica. lib. 6.

solucion de todas se iura o, y q̃ contra los tomados por hijos especiales del Papa, ningun ordinario las puede fulminar p. Y q̃ estas se han de guardar por los superiores q, y aun por el mismo q̃ las puso, hasta q̃ las quite r. Las differencias principales son la dicha, y q̃ la descomunion no se puede suspẽder, y las otras si s. Aun q̃ lo mismo ser de la descomuniõ dixo Decio r, a quiẽ por muchos fundamẽtos seguimos alli. Y q̃ el obispo no incurre suspẽsion, ni entredicho, puesto por derecho, sino se nõbra enel, y descomunion si s. Y q̃ vniuersidad no puede descomulgar t, y suspẽder y entredezir si v. Y que el descomulgado nũca se admitte a los diuinos officios, los otros si algunas vezes v. Y que nadie se descomulga por culpa agena b, por la qual muchos se entredizen c, Y q̃ la absolucion de la descomunion, siempre requiere algunas palabras, y la dela suspensiõ, y entredicho no, quãdo se ponen, hasta q̃ tal cosa se haga, ca basta q̃ ello se haga d.

¶ Diuision del entredicho.

LO. ij. * presuponemos, q̃ el entredicho se parte en tres species, 166
s. solamẽte local, solamẽte personal, y local, y personal iuntamẽte. Entredicho solamẽte local, es el q̃ ẽtredize solo el lugar. Y es de dos maneras. s. general, q̃ ẽtredize algũ lugar vniuersal, como reyno, ꝓuincia, obispado, ciudad, villa, aldea, o parochia. Y special, que entredize algũ lugar particular, como es yglesia. Ni dexa de ser tal, porque comprehenda muchos lugares, cõ tãto q̃ seã particulares, como es el q̃ entredize muchas yglesias, aũ q̃ seã todas las de la ciudad, obispado, prouincia, reyno, o quantas ay enel mundo, segũ Cald. e recebido f. El singular q̃ puso Ang. g es especie de particular, no necessaria. Entredicho solamente ꝑsonal, es el q̃ entredize solas personas y es de dos species. s. general que entredize a alguna vniuersidad de hõbres, como de pueblo, de reyno, ꝓuincia, ciudad, villa, collegios o aldea f. Y especial so particular, q̃ entredize persona singular, o vna, o muchas ciertas, o inciertas, como el q̃ entredize aquien hizo esto, o aq̃llo. Entredicho general, local, y personal juntamẽte, es el q̃ entredize vn lugar cõ su pueblo, o con tales, o tales personas: exẽplo quotidiano ay enel entredicho, q̃ llamã Deãbulatorio. Por el qual se entredize alguna persona, y lugar, dõde esta, o estuuiere, en quãto el alli esta, o estuuiere, o tanto tiẽpo despues: del qual en quãto es local, se ha de juzgar como de local: y en quãto personal, como de ꝑsonal f. Y aun añadimos, q̃ cada vno destos tres entredichos se pueden partir en simple, y mixto, esto es, q̃ no sea mas de general, o special o q̃ sea en parte general, y en parte special. Del qual en quãto es ge-

o e. Venerabili. c. Ex tenore. de sent. excõi.
p c. 1. de verb. signi. lib. 6.
q c. Cũ ab ecclesiarũ. de offi. or.
r Calde. vbi supra mẽb. 1. col. 3.
s Supra. d. c. Ad hæc.
r i. d. ca. Ad hæc qñ.
s ca. Quia periculosũ. de sent. exc. li. 6. cũ. gl.
t ca. Romana. §. In vniuersitate. de sentẽ. excõ. lib. 6.
v c. Si sentẽtia eo. titu. & lib.
v c. fi. d sẽt. exc. li. 6.
b c. Si habes. 24. q. 3.
c ca. Si sententia. eo. tit. lib. 6.
d glo. putata singu. Cle. 1. de deci. verbo. Domi, q̃ tñ habet alias. 4. similes. citatas a nobis in. c. 1. not. 6. de iudi.
e in lib. de Interd. ecclesiasti. mẽb. 2.
f per Domi. perus. & Cõmunes in. c. Præsenti. de sent. exco. lib. 6.
g interdictũ. 1. §. 1.
f ca. Si sententia. de sent. excõ. lib. 6.
f Arg. l. Quæ de tota. ff. de rei vendi.

neral, se ha de juzgar, como de general, y en quanto es particular, como de particular g.

¶ Que incluye el entredicho.

167 LO tercero * supponemos, q̃ el entredicho general del lugar no cõprehẽde al pueblo, ni a los del. Ni el entredicho general del pueblo de vn lugar cõprehẽde a el. De manera, q̃ quãdo esta entredicho vn lugar, los del, q̃ no fuerõ causa del ẽtredicho, puedẽ oyr y dezir en otra parte los diuinos officios: y dar, y recebir los sacramẽtos, y los otros de otros pueblos no puedẽ hazer esto alli: y quando se entredize solo el pueblo, los del no puedẽ oyr ay, ni fuera de ay, y los de fuera puedẽ oyr alli, y enel se pueden celebrar las puertas abiertas, euitãdo a los del pueblo, como si no ouiesse entredicho b. Iten el entredicho de la clerezia de algũ lugar, no cõprehẽde al lugar, ni al pueblo, y moradores legos del, ni al reues el entredicho del pueblo cõprehẽde ala clerezia .h. La razõ nueua de lo q̃l dimos alibi i: aunq̃ el entredicho de la clerezia parece cõprehẽder alos religiosos, y religiosas, cõuersos, y cõuersas, nouicios, y nouicias k. Item el entredicho d̃ la ciudad cõprehẽde a sus arrabales, y edificios d̃ cabe los muros l: y quales edificios se dirã tales, dexase al aluedrio de juez m, como tãbiẽ el entredicho de la yglesia, aũ q̃ es especial se extiẽde a la capilla, y cimiterio, si a ella estã apegadas, y otramẽte no n. Ni por ser entredicha vna yglesia, por esso es visto ser entredicha la clerezia della. Ni al reuẽs por ser entredicha la clerezia, es entredicha la iglesia o. ¶ Quiẽ, y cõtra quiẽ, y porq̃ puede entredezir.

168 LO .iiij. * presuponemos, q̃ comũmẽte quiẽ puede descomulgar y suspẽder, puede tãbiẽ poner entredicho, y quien puede ser descomulgado y suspẽso, puede tãbiẽ ser ẽtredicho. Y mas la vniuersidad, y el lugar q̃ no se puedẽ descomulgar p: po puedẽ ser entredichos q. Y aũ q̃ otra cosa es el pueblo, o la vniuersidad, y otra los particulares del, y della r: pero el entredicho puesto cõtra el, o ella, con prehẽde los particulares todos culpados, y no culpados s. Porque biẽ se puede vno entredezir por la culpa del otro s, aun q̃ no descomulgar t. Verdad es q̃ siẽpre ha de auer culpa propria o agena para se poner entredicho, y aun no basta la culpa de no pagar deuda, para poner entredicho general, por authoridad ordinaria, ni delegada, sin la especial del Papa v, aũ q̃ si especial, segũ Cald. x y Dñico z, recebido de yglesia, aun q̃ no de parochia, como descuydadamẽte a nuestro parecer dixo Stephano y. Ponese * general, ipso facto, con

169 tra la vniuersidad, q̃ haze pagar portazgos illicitos alos clerigos z: y

g arg. l. Quæ. de tota ff. de rei ven. & ca. Pastoralis. d. §. 1. de offi. deleg.

h ca. Si sententia. de sent. excõ. li. 6. cũ ei annota.

h ca. Si sententia, de sent. excõ. lib. 6.

i ca. 1. de præb. post Dec. ibi. & in ca. Ecclesia. de consti. col. 4.

k Domi. in. d. c. Si sẽtentia. in fin. princi. & Cald. vbi supra. mẽb. 2.

l c. Si ciuitas. de sent. excõ. lib. 6.

m gl. ibidẽ.

n d. c. Si ciuitas.

o arg. c. per exẽptionẽ. de priuileg. lib. 6.

p cap. Romana. §. In vniuersitatem. de sent. exc. lib. 6. & per dicta supra. co. c. n. 13.

q c. Si ciuitas. &. ca. Si sent. exc. li. 6.

r arg. ca. Deniq; 3. 7. q. 1. &. c. proponebatur. ff. de iudi.

s d. c. Si sniã vbi id affirmat. domi. & Perus.

s d. ca. Si sententia.

t c. Si habes. 24. q. 3.

v Extrauag. prouide. de sentẽ. excõ.

x quã de cẽsib. lib. 6.

x vbi supra mẽb. 1. col. 4. x in. d. c. Præsenti. y De potest. eccl. cas. 10. z c. Quã

Digitized by Google

contra la que haze algo, por do se prẽda, hiera, o destierre su obispo [a]: y contra aquella, cuyo señor impide la entrada, o negocios del Nũcio Apostolico [b]. Y aun en todos los casos, en que se pone por derecho, o por juez entredicho local general, por delicto del pueblo, en los mismos se pone tãbien general personal cõtra sus pueblos, aun q̃ no quãdo se pone por solo el delicto del señor, sino se exprime [c]. Tãbien se pone special local de yglesia en algunas cosas f. quando la vniuersidad haze por do se prenda, hiera, o destierre su obispo [f]. Y quãdo la clerezia, o cõuento de vna yglesia, no quierẽ restituyr los cuerpos, o prouechos de aq̃llos q̃ enterraron enella, por lo hauer indnzido a jurar, q̃ alli se enterraria f. Añadimos* que el entredicho personal particular, solamente cõprehẽde las psonas, y auctos enel cõtenidas, y los q̃ se incluyen enellos. De manera, q̃ si Pedro esta entredicho simplemẽte, todo lo q̃ el entredicho veda, le es vedado. Y si es entredicho del ministerio del altar, todo al puede hazer: y si de la entrada dela yglesie, todos los diuinos officios le son vedados dẽtro della. Porque se incluyen enel vedamiento de la entrada della, y ningunos fuera della. Ca los puede hazer en casa, y en la tiẽda, segun la glossa [g], y Comun: o en oratorio, que no sea hecho cõ authoridad del obispo, como si no estuuiesse entredicho en nada, segũ. S. Antonino [h], y antes q̃ el Card. [i] que tãbien dize lo q̃ la Comun [k] aprueua. f. q̃ aquien le esta entredicha la entrada de la yglesia, biẽ puede entrar enella, y aũ orar, q̃ si no se hazẽ los diuinos officios, como la glos. singular [l] lo dize del descomulgado: pero no puede oyr los diuinos officios, segun Domin. y la Comun [m] que quier q̃ diga Cald. [n] Mas a nuestro parecer puede passar por ella, aũ quando ellos se dizen: porque aquello no es oyr [o]. Y esto porque el vedar de la entrada dela iglesia, solamente respecta los diuinos officios, para que no los haga, ni oya [p].

¶ Que cosas se vedan, o permiten en tiempo de entredicho.

LO. v. * presuponemos, q̃ por todo entredicho general, y especial, local, personal, y mixto, se vedã todos los diuinos officios, 171
sacramẽtos, y ecclesiastica sepultura, exceptos los q̃ expssla, o tacitamente se permiten, como se colige de muchos textos [q], y dela diffinicio arriba [r] dada. Delo qual se sigue lo primero, q̃ regularmẽte se vedã todos los exercicios deputados, y appropriados a qualquiera ordẽ mayor, o menor, como el dezir de la epistola solẽnemente con manipulo subdiacono. Y el dezir del Euangelio al diacono offrecer las vinageras al acolyto dezir missa, o ser hebdomadario, q̃n se dizẽ los maytines, o otras horas al presbytero, y el ordenar al obispo

a Clem. 1. de pœn.
b Extrauag. Super. gentes, de consuetudi.
c c. Si snia. de sent. excõi. li. 6.
f d. Cle. 1. de pœn.
f c. 1. de sepult. li. 6.
g c. Is cui. de sen. excõi. lib. 6.
h 3. part. tit. 26. c. 2. §. 2.
i Vbi supra. mẽb, 2. col. 15.
k f. Anch. Domi. & Perus. in. d. cap. Is cui.
l ca. Qui studet. 1. q. 11. & Inno. in. c. Nuper. de sent, excõ. quanuis multi. cõtra, sed male.
m in. d. c. Is cui.
n vbi supra. col. 16.
o arg. eorum quæ super. eo. c. & n. duximus. de excõicato.
p d. ca. Is cui. cum ei annot. &. ca. Prælẽti. 5. q. 2.
q f. c. Nõ est. de spõ. c. fi. de excess. prælat. Quod in te. de pœnit. c. Responso. de sent. excõi. c. Quoniã. &. c. fi. eo. tit. li. 6. & notatis ĩ eis.
r in. 1. præsup. supra eo. c. n. 10.

Digitized by Google

Porq̃ todos los tales exercicios ſon diuinos officios, q̃ es razõ nue-
172 ua y firme, no peſada biẽ por los otros. Y deſto* ſe ſigue lo. 2. ſ. q̃ no
diffinierõ biẽ Angel.r y algunos otros, q̃ coſa ſon diuinos officios,
eneſta materia, diziẽdo q̃ ſon los ordenados enel miſſal y breuiario.
Porq̃ ni todo lo enellos ordenado es diuino officio, ni todo diuino
officio eſta enellos ordenado: pues muchos eſtan ordenados en ſolo
el põtifical, y muchos del miſſal y breuiario no ſon diuinos officios
vedados en tiẽpo de entredicho, qual es la bendiciõ dela meſa, y dlos
fructos, qual la del bordõ y çurrõ pa peregrinar, y delos habitos de
los nouicios. Porẽde ſe puede diffinir q̃ ſon ſus ordenados en los di-
chos tres libros, o en otros ligitamente pa el vſo de las ordenes, y o-
tros ſacramẽtos, o pa horas canonicas, o coſas ſacramẽrales. Lo. iij.
173 q̃ ſe ſigue, es* q̃ ſe puede dezir vna miſſa cada ſemana, aũ en la yglee-
ſia particularmẽte entredicha pa renouar el ſancto ſacramento, q̃ ſe
guarda pa los enfermos, a puerta cerrada, cõ voz baxa, ſin tañer cã-
pana, fuera echados los q̃ no tienen priuilegios pa oyr, porq̃ eſto ſe
ſaca expreſſamẽte.s Y aũ mas de vna ſi la neceſſidad delos dolientes
174 lo requirieſſe, ſegũ Hoſtienſe.t Lo. iiij.* que ſe pueden celebrar to-
dos los diuinos officios enel lugar generalmente entredicho, como
antes del con la dicha modificaciõ. ſ. a puerta cerrada voz baxa, ſin
ſon de campanas, fuera echados los deſcomulgados, y entredichos t
y aũ los otros q̃ no tienẽ priuilegio de derecho cõmũ, o eſpecial ſe-
gũ la gloſſa.v Diximos lugar entredicho generalmẽte, porq̃ enel en
tredicho pticularmẽte no ha lugar ſegũ la gloſſa recebida. Ni me-
nos en entredichos pſonales ſegũ la mẽte de todos. Aun q̃ los Augu
ſtinos, mẽdicãtes tienẽ priuilegio de dezir y hazer en tiempo de en-
tredicho eſpecial, lo q̃ puedẽ en tiẽpo de general. y Y por conſeguiẽ
te todos los mẽdicãtes q̃ cõmunicã en ſus priuilegios. Y aũ q̃ el Ar-
cediano y diga, q̃ los tales officios diuinos, ſe han de hazer por ſolos
los clerigos y mõjes de aq̃lla yglecia, o monaſterio, y no por otros:
cuya opiniõ ſe guardaua en nueſtro tiẽpo en Francia, do muy po-
cos entredichos ſe ponen. Pero lo cõtrario. ſ. q̃ todos los clerigos de
mayores y menores ordenes de dõde q̃ra, y de qualquier yglecia, ſi
no fueren cauſa del entredicho ſe puede admittir pa dezir y oyr los,
ſientẽ Ioã And. Domi. & Phi. y Frederico, z y lo affirmã Ang. a y Syl
neſt. b y ſe guarda en toda Caſtilla, do ay infinitos entredichos: y aũ
eneſtos reynos de Portugal, do ay pocos, aũ q̃ mas, q̃ enel de Frãcia.
Pero los clerigos caſados no entrã eneſta cuenta. Porq̃ quier q̃ diga
Margarita cõfeſſorũ, no gozẽ ſino dlos priuilegios.c dlos quales no
es eſte. Y por cõſiguiẽte quãto a eſto, ſon hauidos por legos, como re

f verb. interdictũ. §. §. 4.

s c. Permittimus. de ſent. excõ.

t ibidem.

t c. fin. §. Adijcimus de ſent. excõ. lib. 6.

v d. §. Adiecim°. verbo. interdictis.

x in. d. c. fin. verbo. Eccleſijs.

y in ſupplemento. fol. 65. cõceſſ. 310.

y in. d. c. fin.

z Concil. 70.

a interdictũ 5. §. 3.

b Interdictũ. 5. q. 1.

c c. 1. de cler. coniug. lib. 6.

Digitized by Google

d iuxta Clemẽ. 1. cũ suis gl. de sent. excõi. e vbi supra. mẽ. 6. col. 14. f vbi supra. Quia id nullibi prohibetur. f in. d. c. Alma mater. g Cald. in. d. mẽbr. 6, col. 20. h Arg. c. fi. de sepul. c. Anobis. de sent. excõi. a in. c. Quod i te. de pœni. et remis. cũ ca. illud perlegere m⁹. cõtra Villadiego. de irregula. col. 14. & satis cõtra Cald. d. memb. 6. col. 12. b Interdictũ. 6. §. 2. b in. d. ca. Quod i te. b vbi supra. c Arg. d. c. Quod in te. &. d. c. Alma. d Gl. 2. recepta. ca. 2. de cler. excõi. facit gl. officia. ca. illud eo. tit. &. c. Presbyterũ. 2 a. d. e Arg. glo. d. ca. Alma. verb. Ecclesijs de sent. excõ. li. 6. f Cald. de ecclesiastico iterdict. mẽ. 6. col. 16. a 5. Responso. de sen tẽ. excõi.

spõdimos en Salamãca mucho ha. Y tã fuera echados han de ser los q̃ no tienẽ priuilegio, q̃ no se hã de admitir ala offerta de media missa, ni se les ha de dar la paz, ni abrir ventana, ni agujero, por donde veã el cuerpo de. N. S. d Ni el sacerdote puede bẽdezirla agua sin la dicha modificaciõ: ni bendezida cõ ella echar al pueblo sin ella, antes đla missa cõel Asperges, como se suele, segũ Cald. e Aũ q̃ creemos q̃ el pueblo puede tomar agua bendita ala entreda đla yglesia, y el clerigo echar se la como lego sin peccado, q̃ quier q̃ sieta Cald. f Y la voz ha de ser tã baxa, q̃ no se oya đ fuera, ò alomenos q̃ se diga cõ intẽciõ q̃ no se oya, y cõ la deuida cautela. Porq̃ esto escusaria a los q̃ officiassen, puesto q̃ algunos curiosos los oyessen cõtra su intenciõ. Pues lo han de dezir tã alto q̃ vnos a otros se puedã oyr enel choro, segũ la mẽte đl Papa. f y de todos los doctores. Puedẽ empo recebir los mortuarios, g y las otras offertas hechas por los đfuntos. aun q̃ se entierrẽ fuera de sagrado, y ellos fuessen entredichos, si murierõ penitentes: pues se puede, y deue rogar por ellos. h ¶ Lo. v. * q̃ 175 del dicho quinto p̃supuesto se sigue, es lo q̃ en Salamanca respõdimos, y đfendimos siguiẽdola mẽte de Hostiẽ. a y de Ang. y Syl. b s. q̃ en tiẽpo de gñral entredicho, no solo vno: po aũ dos, tres, y mas puedẽ rezar sus horas enl cãpo, sin cerrar puertas, pues no las ay, y en casa, y en camara, cerradas ellas, y aũ sin cerrarlas, cõ tãto q̃ no las oyã otros, q̃ no tengã priuilegio đ oyrlos, y aun q̃ los oyã algo đ passada y a caso. Y q̃ aũ dẽtro dela yglesia puede vno solo, sin estar cerradas las puertas rezar baxo, de manera que no le oyã: y aũ dos, o tres apartados en alguna capilla, o tan baxo, o tã alexados dela gente, que no los puedã oyr. Y por mas fuerte razõ dẽtro devna capilla cerrada, aũ que las puertas dela yglesia, do ella esta estẽ abiertas, q̃ quier q̃ digã Hostiens. Ioan Andr. y Cardenal. b Porque la intenciondelos capitulos, que permiten los diuinos officios cõ la dicha modificacion en las yglesias, no es de excluyr los otros lugares, como ponderaua Villadiego, b antes es de dar a entender, que por mas fuerte razon permiten enellos, do cõmunmẽte no los oyen los otros, pues permiten enlas yglesias, do se suelẽ. Y el principal fin de vedarlos diuinos officios por el ẽtredicho gẽñral, es pa q̃ no les oyã los legos: e pues no obstãte el, cada clerigo es obligado a dezir los suyos. d Diximos en tiẽpo de entredicho gñral: ca enel lugar specialmente entredicho, no seria licito hazer nada desto, ni a puerta cerrada, ni abierta, e ¶ Lo 176 vj. * q̃ no se veda la Aue maria đla tarde, ni la bendiciõ de la mesa, f ni la q̃ los obispos dã yẽdo camino. Ni se veda el leer, ni declarar Psalmos, o Euangelios, y otras cosas semejantes, q̃ en los diuinos officios se dizẽ, pues no se veda el p̃dicar, ni el orar priuadamente enla ygle-

Digitized by Google

sia aun a los mismos, por cuya causa se puso el entredicho, aun q̃ estẽ ellos entredichos psonalmente segũ Monal. recebido por Ang.[b] Ni el dar, ni tomar agua bẽdita ẽ la entrada dla iglesia. Ni el cãtar dlos legos, cõ q̃ cantã la ledania, o otros psalmos, y alabãças de Dios, o d sus sanctos, los dias de sus cõfradias, aũ q̃ hagã de otro de las yglesias [c]. Ni el descomulgar, ni el absoluer al descomulgado sin estola, y solẽnidad sacerdotal, segũ Inn.[d] Ni el meter ala muger que pario en la yglesia, pa dar gracias a Dios enella, aun haziẽdole hazerla cõfessiõ general, sin estola, y aparato sacerdotal [e]. Ni por cõsiguiẽte la cõfessiõ general, q̃ suelẽ hazer los legos al sacerdote [f]. Ni la adoracion de la Cruz del viernes sancto. [g] Ni la recõmẽdaciõ dlas almas dlos defunctos, [g] ni otras cosas semejãtes, porq̃ no son diuinos officios. Y que aun q̃ los legos no se puedẽ enterrar en sagrado en tal tiẽpo, ni fuera dl, cõ officio diuino, pueslo q̃ qtado el ẽtredicho, se hã d traer a el, y enterrandose enel durãte el entredicho, no deuẽ ser desenterrados [g]. Pero los clerigos que guardarõ el entredicho puedẽse ẽterrar ẽsagra
177 do, sin solẽnidad cõ silẽcio porq̃ se les pmite [h]. ¶ Lo vij. * q̃ no se puedẽ tañer cãpanas, ni cãpanillas [i] pa las horas canonicas: aũ que si pa otros fines, como pa la Aue maria de la tarde, q̃ aqui llamã Trindade, o pa mostrar reliqas, o pa notificar horas, o pa pdicaciõ, o otra cosa, q̃ no sea officio diuino [i]. De dõde por vẽtura ouo origẽ la costũbre d Salamãca, q̃ tañen a ẽtredicho las horas q̃ hauiã d acabar de tañer a prima, y visperas. La q̃l aũ q̃ a nuestro parecer escusa de pena, y aũ de peccado, por hauer podido cõ su antiguidad suspẽder el effecto delos entredichos, quãto a esto, po no escularia al comiẽço, ni agora escusaria do se comẽçasse de nueuo. Porq̃ seria clara fraude, como a otro ppolito lo dixo Cald,[k] Tãpoco puede el obispo en tiẽpo d entredicho, publicamẽte bẽdezir solẽnemente cõ baculo Adiutoriũ [c], &c. Ni bẽdezir abbad, ni abbadessa, ni cõsagrar calizes, altares, o virgines: ni bedezir corporales, y otros ornamẽtos para dezir missa, ni velos para mõjas: ni el, ni los curas puedẽ bendezir agua, como lo dize claro biẽ Fred.[d] Ni las cãdelas el dia dela Purificaciõ: ni los ramos el domingo d ramos [e]: ni la missa seca sin cõsagraciõ [f], porq̃ son diuinos officios. Diximos publicamẽte: porq̃ en secreto a puerta cerrada &c. biẽ puedẽ: segũ el mismo, porq̃ no son, como el dize, sacramẽtos sino diuinos officios, pa hazer algũas cosas sacramẽtales. Y por esso tãbiẽ se puedẽ hazer ẽlas fiestas, en q̃ se alça el ẽtredicho [e], segũ Fre. [f].
178 Lo. viij. * q̃ solos, y todos aq̃llos sacramẽtos, y cosas sacramẽtales, q̃ el derecho, o priuilegio exp̃ssa, o tacitamẽte pmite, só pmissos en lugar ẽtredicho, hora sea general, hora special, segũ Cald. Tal es el sa-

[b] Interdictũ. 6. §. 14.
[c] Cald. vbi supra. membro. 6. col. 10.
[d] in. c. fin. de excess. prelat. & Cal. vbi supra. col. 13.
[e] Cald. vbi supra. colũ. 13.
[f] idẽ. ibidẽ. col. 14.
[g] Idẽ ibidẽ. colũ. 15.
[g] iuxta gl. receptam c. A nobis. 2. verb. forma, de sent. excõi.
[h] d. ca. Quod in te.
[i] Calder. vbi supra. memb. 6. col. 16.
[i] Cald. d. mẽb. 6. colũ. 16. receptus. cõi ter in. d. c. fi, de sent. excõi. li. 6.
[k] d. mẽb. 6. col 16.
[c] Secundũ Calde. d. membr. 6. col. 15.
[d] in consil. 111. col. 2, &c. 3. & Calde. vbi supra. colũ. 14. &c. 15. & seq.
[e] Cald. d. col. 15.
[f] Syl. interdictum. q. 2.
[e] De quibus infra eod. c.
[f] in. d. consil. iii, & Cald. vbi supra.
[l] Membr. 6, col. 15.

Digitized by Google

cramẽto del baptiſmo,para niños [m], y aun para grãdes [n]. Tal el catechiſmo,y exorciſmo, y vnction de olio, y chriſma, pues enel baptiſmo ſe mãdã hazer [o]. Tal el ſacramẽto dela cõfirmaciõ[p],y la cõſa graciõ de la chriſma,q̃ para ello, y para el baptiſmo es neceſſaria [p]. Y por la miſma razõ la cõſagraciõ del olio baptizandorũ. Tal el ſacramẽto de la penitẽcia pa los enfermos q̃, y aun pa los ſanos [r], que no eſtuuieren deſcomulgados,ni entredichos, ni ouierẽ dado cauſa al entredicho,por ſu culpa,ni cõſejo,ni fauor,ni ayuda para el delicto,por el qual ſe puſo. Ca eſtos no hã de ſer admittidos al ſacramẽto de la penitẽcia,ſino ſatisfaziẽdo antes,ſi pueden, o dãdo caucion baſtãte,ſino puedẽ ſatisfazer,o ſi tãpoco no puedẽ dar cauciõ,jurãdo de procurar fielmẽte q̃ ſatisfarã por ſi, o por otros [r]. Tal es tambiẽ el de la euchariſtia,o viatico [s],ſolamẽte enel articulo de la muerte [t],q̃ qual ſea arriba ſe dixo [v]. Y aſsi no ſe puede dar a los ſanos, aun q̃ ſeã clerigos,y religioſos,ſegun Cald.[x],y Philip.[y],q̃ es verdad,ſegũ derecho comũ, pero no,ſegũ ſus priuilegios abaxo allegados: pueſto q̃ por derecho comũ lo puedan tomar quãdo celebrã, Tal es el celebrar vna vez en la ſemana,para renouar el ſancto ſacramento [a]. Tal el tañer de la cãpanilla, quãdo lo lleuã a los enfermos, y aun el moſtrarlo al cabo do ſe acoſtũbra [b]. Parte, porq̃ parece coſa deuida de decencia [c]: parte, porq̃ no es de los dichos auctos vedados por el entredicho la viſta del ſancto ſacramento,ſino enla miſſa. Tal es tãbiẽ el ſacramẽto del matrimonio [d],aun entre los q̃ eſtuuieſſen entre dichos pſonal,y ſpecialmente,ſegũ Cald.[e] Pero no es tal la bendiciõ de las bodas ſegun Hoſt.[f] recebido. Ni el ſacramento de la extrema vnctiõ [g], aũ a los clerigos. Porq̃ aũ q̃ ſeã priuilegiados, quanto ala ſepultura: pero no lo ſon,quãto a la extrema vnctiõ,ſegũ Ioan And.[x] Ni a religioſos por derecho comun,aun q̃ ſi por ſus priuilegios,abaxo allegados. Tãpoco es tal el ordenar en lugar entredicho, ſegun Innoc.[y] Ni fuera del,ſi el ordenador, o el ordenado eſtan entredichos perſonalmente.[z]. ¶ Lo.ix.* q̃ muchos puedẽ muchas coſas 179
en tiempo de entredicho,por priuilegio particular, como por vno del Papa Iulio.2.los menores de Caſtilla,y Leõ, y por conſiguiente los q̃ participã del, pueden recebir el ſacramento delãte los q̃ tienẽ priuilegio de oyr los diuinos officios en tiẽpo de entredicho, y que tãbien darſelos [a]. Y por otro del miſmo pueden enterrar los de ſu ordẽ cõ cãpanas tañidas, y toda otra ſolẽnidad [b],y tãbiẽ en tiẽpo de ceſſaciõ. [c] Y por otro del miſmo Iulio,los Auguſtinos [d] todo lo que puedẽ hazer,no obſtãte el entredicho general,puedã tãbiẽ no obſtã

m c. Nõ eſt. de ſpõſ.
n c. Quoniã. d ſen. ex cõ. lib. 6. o
c. Accepiſti. de conſeſſ. d. 4. p
c. Reſpõſo. de ſentẽ. excõ. p
c. Quoniã. eo. ti. l. 6. q
d. c. Nõ eſt. r
d. c. fi. de ſenten. excõ. li. 6. r
d. c. fin. §. illis. s
d. c. Qã in te. t
gl. d. c. fi, recepta. v
ſupra. c. 2. n. 8. &. c. 26. n. 26. x
in. d. mẽb. 6. colũ. 22. y
in. d. c. fi. de ſent. exc. §. Adijcimus. & §. ſeq. a
c. Permitimus de ſent. excõ. b
Cald. vbi ſup. mẽ. 6. col. 19. c
Et ita cadit. ſub ratiõe. d. ca. Quoniã. d
gl. d. c. fi. e
in. d. mẽb. 6. colũ. 21. f
in. d. c. Non eſt. receptũ p coẽm ibidẽ. & Cald. d. mẽ. 2. col. 20. g
in. d. c. Quod in te. x
d. c. Quod i te. y
in. d. ca. Non eſt. z
Pan. ibidẽ. & melius Cald. eo. mẽb. 6. colũ. 22. a in copend. Cõicare. n. 8. b Compend. interdictum. 1. §. 11. c ibidem §. 25. d ibidem. n. 14.

te el especial. Y por otro de Leon. x. no pueden ser entredichas las yglesias delos menores, aũ por Cardenal, ni auditor de Rota, sin que enel lugar, do morã se põga entredicho.[e] Y por otro [f] d̃l mesmo pueden absoluer delas censuras, saluo aquel entredicho alos que se cõfiessan cõ ellos, aun q̃ esto por lo suso dicho es derecho comun. Y
180 por otro suyo,* que de vna manera mesma sean obligados alos entredichos, en que lo son alas cessaciones,[g] no por ser vna mesma cosa,[e] q̃ no lo son, como abaxo [f] se dira. Y por otro suyo,[g] q̃ puedã tomar ꝓfession a sus frayles con. Veni creator, y toda otra solennidad. Y por otro suyo bendezir la mesa, y dar gracias a yantar, y cena, como suelẽ en otro tiempo.[h] Y por otro puedã hazer ꝓcessiones por la claustra, cãtando la Ledania, hymnos, y otras cosas deuotas, con tãto q̃ no hagã algũ otro officio ordenado.[i] Y por otro de Nicolao v.[k] cada prior de cada cõuẽto delos benitos, puede escoger seys personas, y en lugar de aquellas muertas otras, que puedã estar a sus diuinos officios, y tomar dellos sacramentos en tiempo de entredicho general, o special como los pudierã en otro. Con tanto, q̃ el dicho prior, o algunas de las dichas seys personas, no ayã dado causa al entredicho, y el tal entredicho no sea pnesto, o cõfirmado porla Sede Apostolica: El qual numero augmẽto vn Nuncio Apostolico a. xv.[l] Y por otro d̃l Papa Leõ. x. puedẽ los mesmos las vezes, q̃ puedẽ dar sepultura a sus mõjes mõjas, cõuersos, y cõuersas, criados y criadas, dar sela publica, y solẽnemẽte, abiertas puertas,[m] &c. Y por otro d̃l Papa Anast.[n] no puede el obispo poner entredicho enlas yglesias subjectas alos de la ordẽ de. S. Ioã, el qual no se entiende de entredicho general, sino solo special, como se determino en Salamanca, y lo
181 dize el dicho collector del dicho cõpẽdio.[o] ¶ Lo. x* es de notar, q̃ el priuilegio de oyr diuinos officios en tiempo de entredicho, con la sobredicha moderacion, no aprouecha al q̃ fue causa del, o por cuya culpa, o engaño fue puesto, o hecho el delicto, porq̃ se puso, y que al q̃ esto no hizo, si es singular ꝑsona aprouecha, no solamẽte para el mas aũ ꝑa sus familiares, y domesticos, que no seã tomados en fraude ꝑa q̃ oyã, o celebrẽ conel.[p] Pero si es collegio, no aꝓuecha sino alos del.[q] Y aun q̃ en otras materias por familiares domesticos, se entiẽdẽ la muger, hijos, nietos, esclauos, y criados subjectos a el, por razõ de la potestad paternal, o señoril, q̃ habitã cõel segun la glossa, y la resolucion de Aretino, y Felino.[r] Pero eneste caso no se toma tã anchamẽte, segun Ancharrano.[s] Y assi, a nuestro parecer, se hã de entẽder los familiares domesticos q̃ lo acompañan. Porq̃ esta extensiõ deste priuilegio se haze porq̃ no sea inutil, como lo podria ser, sino se ex-

[e] Cõpend. vbi supra. §. 15.
[f] ibidẽ. n. 17.
[g] ibidẽ. n. 17.
[e] vt Author. cõpẽd. dixit ibidem.
[f] infra. eo. c.
[g] ibidẽ. §. 19.
[h] ibidẽ. n. 20.
[i] ibidẽ. n. 21.
[k] ibidẽ. n. 23.
[l] ibidẽ. n. 24.
[m] ibidẽ. n. 25.
[n] ibidem. n. 26.
[o] vbi supra. n. 27.
[p] c. Licet. §. Concedit. de priuileg. libro. 6.
[q] d. c. Licet.
[r] in. c. ĩ literis. de testib.
[s] d. cap. Licet.

tendiesse: assi para muchos, q̃ sin cõpañia no puedẽ honestamẽte yr ala yglesia, o celebrar enella, segũ la glosa solẽne. t Y ansi el clerigo q̃ tiene vn criado lego, puede dezir missa en la yglesia, ayudandole el, hora lo oviesse tomado antes del entredicho, hora despues, y en lugar del, si enfermasse, o se absentasse, tomar a otro puro lego. v Añadimos tãbien, q̃ los priuilegios cõcedidos a algunos religiosos, de q̃ en tiempo de entredicho puedã admitir alos diuinos officios sus cõfrades, se entiẽdẽ de aq̃llos, q̃ puesto q̃ viuã enel siglo, pero estan ofrecidos a su ordẽ mudado el habito teglar, o tienẽ hecha donacion entre viuos de sus bienes a su ordẽ, reteniẽdo pa si el vsufructo en su vida. x Assi mesmo los q̃ tienen priuilegio de q̃ en tiẽpo de entredicho puedã ser admittidos alos diuinos officios, pueden ser enterrados en cimẽterio, segũ Cald. y ¶ Lo. xj. * q̃ deste. v. si puesto se sigue, es q̃ tãbiẽ se puedẽ dezir todos los diuinos officios en las fiestas 182
de Nauidad, Pascua, Pentecostes, y Assumpciõ de. N. Señora, los dias solamẽte, y no las octauas, aun sin la dicha moderacion abiertas las puertas, tañidas las cãpanas, y en voz alta, echados fuera los descõmulgados, y admittidos los entredichos: pero en tal manera q̃ aquellos por quiẽ, o por cuya culpa el tal entredicho fue puesto, no lleguen al altar. Porq̃ expressamẽte esta esto pmitido en derecho. z Lo qual mesmo se pmitio despues pa el dia dela fiesta de Corpus, y todo su octauario, por Martino. v. Eugenio. iiij. a Y el dia dela Cõcepcion, y su octaua dela virgẽ, y madre en las yglesias, en q̃ se reza el officio ordenado por el protonotario Leonardo Nogorolo: y su missa comiẽça Egredimini, y no en las do aquel no se reza, como atrãsamos en otra parte, b aun q̃ enel Cõpendio de los priuilegios c se dexo esta limitacion. * Y por diuersos priuilegios e de diuersos Pa- 183
pas pueden diuersos religiosos celebrar en sus yglesias los dias de diuersas fiestas, como ellos, y todos los otros en las susodichas. s. los menores los dias del muy bienauẽturado. S. Frãcisco, y delos otros sanctos de su ordẽ, y sus octauas, como parece por sus priuilegios, cuyo Collector d tomo grã trabajo, escusado para despues de los priuilegios delos Benitos: aun q̃ para antes bien empleado, y piadoso: por declarar en q̃ dias de sanctos se suspende el entredicho, para los menores. Porq̃ attento q̃ los Benitos dela cõgregaciõ de España tienen priuilegio del Papa Leõ. x. e que todo entredicho, de que ellos no fueren causa, se les suspenda en los dias, y octauas de. S. Benito, y de S. Gregorio Papa, y de los otros sanctos de su orden, y en la semana sancta, y en la de la Resurrection, y en las fiestas dela Cõcepciõ, Natiuidad, y Visitacion de. N. S. y enel Nacimiento de. S. Ioan Baptista, y los dias de. S. Martin. de. S. Anto. abbad, y en los dias de

t Quæ penul. en. d. c. Licet. & cõmẽdata ad pulchrã cõclusionẽ Deci. in. c. Cũ ordinẽ. de rescrip. col. 2. v Cal. vbi supra. mẽbro. 6. col. 2. x c. Vt priuilegia. de priuileg. y in. 6. mẽb. col. 24. quẽ sequitur Ange. verb. interdictum. 4. §. 15. Licet Freder. concil. iii. i cõtrarium inclinet. Qũ facilẽ defendi põt, si cõsideretur sepultura pro principali, & officium pro accessorio, sicut & Cald. cõsideratione contraria, qđ fauorabilius. est. z d. c. Alma mater. §. In festiuitatib⁹.

a in suis Extrauaga. q̃ legi solent intra octauas eiusd. festi.

a in repet. c. Quãdo. de cõs. d. 1. c. 19. n. 16.

b verb. Cõceptio. §. fin. & verb. Interdictũ. 2. §. 7.

c Quorũ summa ponitur in Cõpẽdio. Interdictum, 2. per totũ.

d verbo. Interdictũ. 3. post. §. 15.

e Quod ipse citat. verb. Interdictum. 2. §. 10.

Digitized by Google

los ſanctos, de la inuocacion de ſus yglesias, y de los cuyos cuerpos eſtan ſepultados enellas, y en las octauas de todas las dichas fieſtas, y los dias en q̃ hiziere profeſsion, o dixiere miſſa nueua, o ſe enterrare alguno de ſu orden, como ſe ſuſpende en las dichas quatro fieſtas.

184 Y attento.* q̃ todas las ordenes mẽdicantes gozan de los priuilegios de los Benitos, y de todas las otras [f] ordenes mendicãtes, y no mendicantes, por las cõmunicaciones concedidas a ellos, por Iulio. 2. Clemẽte, 7. Leõ. 10. eſta claro, q̃ los menores dela cõgregaciõ de Eſpaña, podran ſuſpender el entredicho enel dia de. S. Frãcisco. S. Antonio. S. Bonauentura. S. Clara, y de los otros ſanctos de ſu orden, y en ſus octauas, y aũ en la ſemana ſancta, y de la Reſurrectiõ, y en las dichas fieſtas de. N. S. y en la de. S. Ioã Baptiſta: y en las de. S. Martin. S. Anto. y los dias de las inuocaciones de ſus yglesias: y de los ſanctos cuyos cuerpos eſtan en ellas, y los en q̃ ſus frayles, o monjas hazen profeſsiõ, o cãtaren miſſa nueua, o ſe enterraren. Y tãbiẽ los Dñicos podran hazer otro tanto en las dichas dos ſemanas, y fieſtas de. N. S. S. Ioã Baptiſt. S. Mart. S. Ant. abad, y en los dias de. S. Doming. S. Th. y de todos los ſanctos de ſu ordẽ, &c. Y los Auguſtinos, Carmelitas: y otros qualeſquier que cõmunicã en los priuilegios de los Benitos.

185 ¶ Lo. xij. es de * notar para la determinacion de muchas dubdas, q̃ ſe offrecen los dias, en q̃ ſe alça el entredicho, q̃ todo, y ſolo aq̃llo pa q̃ ſe alça ſe puede hazer enellos, de manera, q̃ ſino ſe alça, pa mas de enterrar a vno, o dezir vna cierta miſſa, o cierto officio, o dar cierto ſacramẽto, como muchas vezes ſe haze en Salamãca, no ſe puede hazer mas de aq̃llo. Y por eſto es meneſter ſaber deſde q̃n, pa quien, y pa quãto tiẽpo ſe alça en los ſuſodichos dias, y diximos, que ſe alça deſde las primeras viſperas dellos [g], haſta las cõpletas incluſiue del dia, o de la octaua poſtrera [h]. Y q̃ enlas. 4. fieſtas nõbradas por el derecho [i] ſe alça pa todas las miſſas, y diuinos officios de aq̃lla fieſta, y qualeſquier otros publicos, y priuados ordinarios, y de pitãça, segũ la gloſ. [k] Porq̃ el texto dize generalmẽte. Miſſa celebrẽtur & alia di-

186 uina officia dicãtur ſicut prius. Y porq̃ aſſi ſe vſa. Y por * cõſiguiẽte publicamẽte puede enellas el obiſpo cõſagrar abbades, abbadeſſas, calices, yglesias, altares, virgines, corporales, y otros aparejos de altar, velos, y todo lo otro, q̃ pudiere enel dicho tiẽpo ſecretamẽte, arriba ſe dixo [l]. Y aun q̃ en otro tiẽpo nos patecio, q̃ el dia de Corpus, y de la Cõcepciõ, y ſus octauas, no ſe podian dezir, ſino los officios diuinos ã aq̃llas fieſtas põderãdo aq̃lla palabra, huiuſmodi officia, q̃ eſta en la Extrauag. [m] Pero porq̃ la mẽte del autor parece q̃ fue de alçar en aquellas fieſtas tãto como en las quatro dichas, y aun mas:

[f] vt in Cõpẽdio. verbo. Cõmunicatio p totũ pſentim. §. 10. 19. 20. &. 21. 25. &. 28.

[g] arg. c. 1. &. 2. de feriis.

[h] Archid. Domi. & Perus. in c. fin. de ſent. excõi. contra gl. antepenulti. eiuſdẽ.

[i] in d. ca. fi. §. In feſtiuitatib⁹ de ſent. excõi. lib. 6.

[k] verbo. Sicut prius. recepta p Domi. Peruſin. & cõmunẽ ibidẽ.

[l] ſupra eo. ca.

[m] Martini §. &. Eugenij. 4. q̃. infra octauas recitatur.

Digitized by Google

Pues alço para sus octauas, y porque nos parece q̃ assi la interpreta la costumbre, dezimos que lo que es licito en las quatro, es tãbien en las otras dos, y aun en todos los otros sanctos de las dichas ordenes en las yglesias, en q̃ se suspende. ¶ Lo.vj. *. presuponemos, que nadie es obligado en nuestro tiempo a guardar entredicho alguno, sino fuere denũciado, o notorio, como arriba se ha dicho de la suspensiõ n, y dela descomuniõ o, por vna Extrauag. p Ni quãdo el entredicho es en si ninguno, y su nullidad bastãtemẽte publicada, exceptos los religiosos, q̃ lo han de guardar, si lo guarda la matriz, como arriba se dixo q. Y el entredicho es nullo, comũmente en los mismos casos: en q̃ es la descomunion, de que arriba diximos r. Y q̃ el lego no se dize violar entredicho alguno, aun q̃ vala, y este denunciado, por oyr missas, o otros diuinos officios enel lugar entredicho, aũ de quiẽ pecca en dezirlas, y aun que las o ya cõ alguno que este entredicho, segũ Caie. s Lo qual sacados. iiij. casos en los quales peccaria, aun q̃ no incurriria en irregularidad. s. quando el mismo esta entredicho personalmẽte, aun q̃ el entredicho sea general de su pueblo, q̃ quier q̃ el diga t, y quãdo expressa, o tacitamẽte es causa, q̃ assi se diga, rogãdo, o mãdando dezirlas, o dando causa con su presencia, y oyda, q̃ se digan v. Y quando dize tales officios diuinos, quales dizi ẽdo violarian los clerigos x, como lo siente Calder. y, q̃ puede ser castigado por el juez eccleṡiastico, por ser el crimen eccleṡiastico. Y quando por mẽtiras, diziendo q̃ era clerigo de menores, o q̃ tenia priuilegio entrasse a oyr los officios diuinos vedados, a do se dezian a puerta cerrada. Y q̃ los mõjes y las monjas, q̃ ninguna orden tienen, peccan mortalmente, diziendo los diuinos officios vedados a los clerigos, porq̃ merecen de ser puestos por ello en monasterios mas estrechos para hazer penitẽcia z. Y aun q̃ no incurran irregularidad, pero son ineligibles actiua, y pasiuamente, segũ Calder. a. Y q̃ por mas fuerte razõ los clerigos q̃ violã el entredicho, peccan. M. q̃ quier q̃ dubde Caiet. b Y q̃ son vistos violarlo para este effecto, todas las vezes que hazẽ lo q̃ les esta vedado, por el entredicho personal, o local. Y para effecto de incurrir irregularidad las vezes arriba c dichas, que tambien se tocaran abaxo c. ¶ Lo.vij. * presuponemos que cessacion a diuinis, es vn desistimiento de los diuinos officios, y de la administracion de sacramentos, segun la mente de Innoc. y la Comun c. Y se parte en general, q̃ es la q̃ se pone en lugar vniuersal, como ciudad, villa, o parochia, y en particular, que es la q̃ se pone en algũ lugar particular, como yglesia, o yglesias. De dõde se sigue no ser cierto lo q̃ dize el autor de Cõpẽdio d de los priuilegios. s. que la cessa-

187

188

n supra eo.c, o supra eo.c. n.35. & 36. p Relata supra. eo.c. n.35. q supra eo.c. r supra.eo.c.n.4. s verbo. interdicto. violatio §. penul. t ibidẽ. v arg.c.1. Ad Roma. &c.1. de offi. delegat. & gl.fingu. Cl. fin. de priuil. x arg. Ex ratiõe. ca. Pastoralis. §. 1. de cler.excõi. y in.d.6.mẽb.col.10. z cap. Pastoralis. de cler.excõ. minist. a in.d.mẽb.6. b vbi supra. c supra eod.c.25.nu. 85.&.93.&.94. c infra.eo. c.de irregulati. c in. ca. Dilectis. de appellat. &.ca. irrefragabili. de offi. ordi. d interdictũ.1.§. 17. allegans in hoc duos doctores. Salamanticen.

Digitized by Google

ciõ, a diuinis, general, y entredicho general, son vna misma cosa, contra la mẽte de Cald.[e], y del Cardenal [f], y lo declara Bonif. [g] Porque como arriba [h] diximos, la cessaciõ no es cẽsura, y el entredicho si. Y porq̃ segũ la opiniõ de Innoc.[i] approuada [k], por Antonio, Panorm. Perusin. y Preposito. Quien quebrãta la cessacion a diuinis, aun particular, no es irregular: y el q̃ quebranta el entredicho, aun q̃ sea general, si. Lo qual prueua bien Bonifacio [l], despues del Cardenal, & Imol. dado q̃ Ioã Andres [m] a quiẽ siguio Angelo [n] tẽga lo cõtrario: pero mal, como lo mostramos en Salamãca repetiẽdo [o]. Y porque el mismo Angelo [p] confiessa q̃ la cessaciõ particular no es vna misma cosa que el entredicho particular, ni haze a su transgressor irregular [q]. Y por esto * el que tiene priuilegio de oyr diuinos officios en
189 tiẽpo de entredicho, no podra en tiẽpo de cessacion [r]. Ni el que tiene priuilegio de oyr enel tiẽpo de la cessacion general, podra enel del special. Verdad es, q̃ del entredicho general, y cessacion general, se juzga lo mismo, quanto a la modificacion [s] susodicha: y quãto al rigor de vna Clemẽtina [t]. Y si preguntays porq̃ se pone muchas vezes cessacion despues de descomuniõ, y entredicho desobedecidos, si es mas fuerte el entredicho, que ella? Respondemos, q̃ esto no se haze, sino por el Papa, y que el no pone cessaciõ general despues de entredicho general: sino otro entredicho especial, o cessacion especial, q̃ quita el celebrar diuinos officios, aun a puerta cerrada, como arriba se toco: y alas vezes entredicho, y cessacion especiales: y entonces deuen se pesar bien las letras, y cõforme a ellas se ha de juzgar: porque se ha de dar por irregular el que lo quebranta, en quãto es entredicho, y no el q̃ lo quebranta en quanto es cessaciõ, por lo ya dicho. Y porque los entredichos, y cessaciones puestos por el Papa, algunas vezes son mas estrechos, y a las vezes mas floxos que los communes. Porq̃ tanto ligan, o dexã de ligar ellos, quãto el quisiere, segũ todos.

¶ Preguntas.

190 SI sin * tener poder, o causa bastante, o sin guardar la ordẽ del derecho puso algun entredicho personal, local, o mixto. M. Porque toda injusticia notable, y toda vsurpacion de jurisdictiones [v]. M. ¶ Si estãdo entredicho personalmente dixo, o oyo algunos officios diuinos, o dio, o tomo algunos sacramentos, o enterro alguno en los casos, que ni por derecho comun, ni por priuilegio particular le erã concedidos: o si los oyo en lugar entredicho por engaños, o contra la voluntad de los que lo querian echar fuera. M. sin irregularidad, y con irregulardad en los casos arriba dichos [x], si era clerigo.

¶ Si hizo violar algũ entredicho p̃sonal, o local, por ruego, o ame-

e vbi supra mẽbro. 6. col. 3.
f in Cle. 1. §. in cessationis. de senten. excõ.
g ibidẽ. n. 4.
h supra eo. c.
i in. d. ca. irrefragabili. n. 4. & in. d. c. Dilectus. n. 3.
k in. d. c. Dilectus.
l in. d. Cle. 1. n. 90.
m in. ca. Si canonici. de offi. ord. lib. 6.
n verb. cessatio.
o d. c. Delectis.
p verb. cessatio.
q Is qui. de sent. excõ. lib. 6.
r arg. c. Priuilegi. o3. dist. & c. Porrõ. & ca. Sanẽ. de priuileg.
s d. c. fin. de sen. excõi. lib. 6.
t infra eod. tit.
v Thom. 2. Secũ. q. 59. art. 4. & q. 60. art. 6.
x supra. ca. 25. n. 93. & 94. & 95.

Digitized by Google

nazas o dadiuas y, o dando authoridad con su presencia a ello. M.

y par proximẽ. dicta.

con descomunion en algunos casos z y cõ irregularidad a en otros.

z cõtẽtos.ĩ. Cle. Grauis. de sentẽ. exc. vt supra. eo. ca.

De la irregularidad.

LO *primero presuponemos que irregularis, no es palabra muy latina, y menos, irregularitas, y que generalmente tomada, quiere dezir cosa q̃ pone alguna persona fuera de regla z y tomada mas specialmente quiere dezir cosa, que pone fuera de la regla de los que se pueden ordenar, y vsar de sus ordenes, segun lo siente el Speculador a, y mejor que todos Innoc.b añadiẽdo que tambien se toma mas specialmente: como se toma aqui segun la mẽte del qual y la delos textos podemos diffinir mejor, y mas breuemente, que el Speculador c, y todos los otros, q̃ irregularidad es impedimiento ordenado por derecho Canonico para derechamente impedir el tomar delas ordenes eccleſiasticas, o algun vso delas tomadas en quanto son ordenes aun despues de hecha entera penitencia. Diximos impedimiento para genero. Y ordenado por derecho canonico, para significar, que no es inuencion del derecho natural, ni diuino: y añadimos, derechamẽte endereçado, &c. para differencia de la descomunion, suspension, interdicho, y otros impedimẽtos canonicos, que aun que impiden el ordenar, y el vso de las ordenes, en quanto son communicacion, o otros sacramentos, o officios, o beneficios eccleſiasticos, pero no en quanto son ordenes alomenos derechamente. Diximos o algun vso de las tomadas. Porque algunas irregularidades impiden el tomar, y no el vso de las tomadas, y algunas vn vso, y no otro z, como luego se dira. Diximos *aũ despues de hecha entera penitencia, para mayor declaracion de su naturaleza, y para significar, que bien se puede absoluer del peccado por el qual se incurrio en irregularidad sin se absoluer della y. Desto se sigue aq̃llo de Innoc.a. s. que toda irregularidad es introduzida por derecho canonico humano, aun q̃ ouo alguna origen del anciano testamento b. Y q̃ descuydadamẽte Sylueſt. y Tabienſ.e dieron a entender, que la irregularidad es suspension, y algo mas. Porque la irregularidad no es censura eccleſiastica, como la suspension d, antes es especie de pena muy diuersa della. Y que mayor descuydo parece el del Speculador e segun cuya doctrina todo descomulgado, y suspenso, o entredicho es irregular. ¶ Lo. ij. * presuponemos que segun la mente de los textos que contra las diuersas maneras de diuidir de los doctores se puede diuidir la irregularidad en cinco species, que nacen de cinco faltas, s. de la del sacramento, del cuerpo, del alma, de lenidad perfecta, y de delicto, aun que Aluaro Pelagio

192

192

193

a in casu gl. fin. Cle. fin. de priuileg. de qua supra eo. ca.

z Quia componitur ab in pro nõ. & regularitas. secũdum omnes.

a De dispenſ. §. Iuxta col. 2.

b in. c. Niſi. n. 7. de renunciat.

c De dispensatione. §. Iuxta.

d Villadiego de irregul. col. 1. Nico. de irregul. Anto. 3. part. tit. 28. c. 1. & Alua. de planctu. eccle. art. 46. & alij alibi.

z c. 2. de cleri. agrot.

y Cardi. in Cle. Dudũ. §. Ac de inde. q. 8. de sepul. quicqd innuat Extrauag. 1. de priuil.

a in. c. Ad audientiã de homic.

b secũdum mẽtẽ, glo. §. 1. d. cõsecra. d. 1.

c verb. irregularitas. in princi.

d c. Querenti. de verb. signi.

e in. d. §. iuxta. n. 2. & nu. 13. & alijs multis.

Digitized by Google

f dixo ser indicibles, y no se poder dezir las maneras varias en que se incurre. Lo qual puede ser verdad, tomãdola generalissimamente, pero no tomandola en la tercera manera susodicho. Lo. iij. presuponemos a estas reglas q̃ siruen para todas las irregularidades. La. j. que ninguna de todas estas irregularidades se causa por sola voluntad, sin q̃ de hecho interuenga aquello porq̃ se pone, y por esso no ay irregularidad alguna mẽtal, como se dira abaxo s. ij. Que como panor. t recebido por los mas nueuos dixo, en el foro exterior ninguno se deue juzgar en dubda por irregular, aun q̃ si en el interior v: el qual quanto a esto, no solamente el dela penitencia, pero aun el del cõscejo x. La razõ dela qual differencia diximos en otra parte n no ser q̃ en las cosas dubdosas no hemos de tomar la parte mas segura, sino otra, y q̃ Innoc.o no dixo ay lo q̃ Panor., y otros le ponen si-

194 no otra cosa n. III. Que * ningũ irregular por celebrar en aq̃lla irregularidad incurre en otra nueua: aun q̃ peque celebrando antes q̃ con ella se dispense, segun la mente de Innoc.o: aun q̃ el no habla, si no del que es irregular por falta corporal de miembros, o bastardia, ni otro alguno pone esta ampliacion, y aun q̃ Gonçalo de Villadiego no diga esto p, sino del notorio criminoso. Porq̃ la misma razon q̃ mueue a Innoc. para aquellos dos casos, cõcluye en los otros. s. que la sede Apostolica quãdo dispensa a los irregulares, que celebraron. no dispensa sino en la irregularidad, que antes de celebrar incurrieron. Lo qual tãpoco nos occurrio a nosotros en otra parte q do esto tocamos. IIII. Que el poder de absoluer peccados no se extiende al de dispensar en irregularidad q: ni el poder que por las bullas del Papa se da para absoluer, como lo dixo biẽ el dicho Gonçalo r. Lo. iiij. que sobre la primera de las cinco faltas, que es la del sacramento, o del sagrado señal z, diximos lo primero, que se llama bigamia, esto es estado de casado con dos mugeres b, que por quatro razones c impide las ordenes. s. que el que fue casado dos vezes no puede significar la vnion insoluble de IESV Christo, y la yglesia su vnica y sancta esposa d, y que la excelẽcia del sacramento de la orden e merece esso y que es señal de incontinencia f, y que quita ocasion para persuadir

195 castidad g. ij. Que * ay tres bigamias. s. verdadera, & interpretatiua, y similitudinaria segun la glossa recebida h, y lo declaro el Speculador l. La verdadera es la que tuuo y conocio dos mugeres verdaderas, vna despues de muerta la otra, k aun que ambas o la vna viuiesse casado antes que se hiziesse Christiano l.

f De placitu ecclesiæ. li. 1. art. 48.
s infra eo. c.
t in. ca. Ad audiẽtiã. de homic.
v Apt⁹ text⁹ in. c. Si gnificasti, i. de homicid.
x Villadiego. de irreg. col. 43.
n in. d. c. Ad audientiam.
o in. ca. Si quis autẽ de pœni. d. 7. a. n. 151. ad. 39.
n in. d. c. Ad audientiam.
o in. c. Si celebrat. n. 3. de cler. excõ.
p vbi supra col. 16.
q in. prælect. c. Si qñ excep. 11. fa. 46.
q Domi. & Alexã. p illum tex. in. c. Maior. §. o. d.
r vbi supra. in fine.
a c. Sacrificiũ. de cõsecr. d. 2.
b Glos. c. vna. 25. d.
c Reddit as a gl. in su ma. 26. d.
d c. Debitũ. de bigamia. vbi glo. recepta verb. in cramentum. id laté decla. rat.
e d. c. Vna.
f c. Proposuisti. 32. d.
g d. c. Vna.
h in. ca. 2. de big. quã tiõe. §. iuxta. n. 6.

sequuntur ibi Ant. & alij & dixit Aureã. Rota. decis. 447. in nouis. i de dispẽsa
k d. c. debitum. l c. Deinde. c. Acutius. 26. d.

Digitized by Google

La interptatiua, es la ðl q̃ se finge hauer tenido dos mugeres, como es la del q̃ se casa cõ vna sola, po es viuda, o corrupta m por otro n: o con virgen, q̃ conocio despues q̃ adultero o, aũ q̃ alguna cosa destas le acõtecieſſe por ignorãcia p. Y como es la del q̃ se casa validamẽte y cõ vna, y cõ otra inualidamẽte: y la del q̃ se casa de hecho cõ dos, y cõ ninguna validamẽte: por algũ impedimiẽto, viuiendo ambas, o cõ vna despues de muerta la otra. La similitudinaria es, la del q̃ teniẽdo ordẽ sacra, o siẽdo professo, se casa q, y tiene copula, aũ q̃ ella sea virgen, como lo siente Ang.r, cõ quien cõcuerda bien Sylueſt.s cõ S. Antonio t, iij. Que no se incurre* sin casamiẽto de derecho, o hecho, por tener mãcebas, aũ q̃ fueſſen muchas, y aũ q̃ las tuuieſſe, siẽdo casado cõ vna sola, virgẽ x. Ni aun por casarse con desposada cõ otro de ꝑsente, si aun estaua virgẽ y, ni aũ por casarse cõ muchas, sino tuuieſſe copula cõ mas de vna dellas. Porque do no ay matrimonio malo, o bueno: ni do no ay copula, ni do no ay mas de vn matrimonio cõ virgen, ni do ay muchos, sino ay copula cõ mas de vna virgẽ, no ay bigamia verdadera, ni aũ interptatiua. Aũ q̃ ay similitudinaria en el q̃ ordenado de orden sacra, o professo, casa con vna sola, y la conoce, aũ q̃ sea virgẽ, como q̃da dicho. iiij. Que el q̃ se casa cõ truana, esclaua, o publica reꝑsentadora de farsa, no es bigamo, si estaua ella virgen, aũ q̃ no se deue ordenar, muerta ella z. v. Que aũ q̃ muchos * ayã tenido, q̃ no se puede dispensar con bigamos, para q̃ se ordenẽ. Pero la verdad es lo q̃ dizẽ Inno. a, y S. Tho. b, seguido por el Arcedia. c y la Rota d, Comũ. f. q̃ toda bigamia puede dispẽsar el Papa. Porq̃ toda irregularidad della, se ha induzido por solo derecho humano: puesto q̃ fuesse ordenado por. S. Pablo e: aun q̃ en la verdadera, no suele dispẽsar, ni puede de poder ordinario, aũ q̃ si de absoluto, segũ la Rota recebida d. Y en la interpretatiua, y similitudinaria, suele, y puede, alomenos cõ justa causa de poder ordinario. vj. Que ningun otro q̃ el Papa puede dispensar sobre la verdadera, ni la interpretatiua, para ordenes sacras, segun todos, ni aun para menores, segun Ioan Andr. Ancharr. y Philipp. e aun q̃ S. Tho. f, y Sylueſt. g digan lo contrario, y aũ la Rota h. Cuya opinion parece verdadera, para vsar dellas, si las tenia i tomadas, pero no para tomarlas de nueuo. vj. Que sobre la similitudinaria puede dispensar el obispo, si ella era virgen h. ¶ Lo. v.* principal, que sobre la irregularidad de falta corporal, dezimos primeramente, que la falta de qualquiere miembro principal, incurrida por

m c. Mariter. 33. d.

n Secus enim, si per se. gl. recepta. in. c. fi. de bigam. &. ca. 2. de cler. coniug.

o c. Si cuius. 34. d.

p gl. recepta, in d. ca. Si cuius. Panor. in c. Si vir. d. adult. Richard. cum cõi. in 4. d. 27. & Anto. & alij in. d. ca. 2.

q ca. Quotquot. 27. q 1. &. c. fi. de big.

r verb. bigam. §. 9.

s verb. biga. in princip.

t 3. par. tit. 21. c. 1.

x c. penul. de biga. &. c. fin. 34. d.

y c. Debitũ. de big.

z c. Si quis viduam. 34. d.

a in. ca. 2. de bigam. &. ca. Ad audiẽtiã. de homic.

b in Quodl. 4.

c c. 1. de biga. lib. 6.

d d. decis. 447.

e c. Lector. cũ gl. recept. 14.

d in. d. decis. 447.

e in. c. 1. de biga. lib. 6, bon° tex. & ibi Domi. c. Nõ confidat. 50. d.

f in. 4. d. 27.

h verb. bigamia. q. 6.

h in. d. decis. 447

i arg. c. Lector.

k c. 1. cum glo. qui cler. vel vouent. vbi id tenet Pan. cũ Car. Præpoſit. & communi.

Digitized by Google

culpa la induze l aun q̃ el miẽbro sea occulto, y no impida el poder vsar de la orden: como lo son los miẽbros vergonçosos m, y aun que no se lo corte el mismo sino otro por su culpa, por selo mandar, o rogar, o por hazer algũa cosa illicita, a caso lo perdio n, o para castigo de algũ mal hecho suyo se lo cortarõ los enemigos, como lo determino Hosti.o del, a quien el marido de la muger cõ quien lo hallo le cortó sus verguẽças y por mas fuerte razõ se le cortarõ por justicia p. ij. Que tãbien la induze la falta de la parte del miẽbro, que el mismo cõ indignaciõ corto v, aun q̃ no le quiere el poder natural de poder bien celebrar si es notorio, q̃ por indignaciõ, & impaciencia lo hizo, y otramẽte no, segũ Anto. y Cardenal x, aun q̃ dello dubde Villadiego z, y se podra cõcertar diziendo, q̃ no es irregular por la falta de miẽbro, sino por el peccado notorio, q̃ en se cortar hizo a.

199 iij.* Que ni la flaqueza del miembro, ni su total falta, incurrida sin culpa propria q̃ no haze inhabil, para celebrar causa irregularidad. Qual es la del a quien por consejo de medico, o cirujano, para salud, o por los infieles, o otros enemigos, sin culpa suya se le corta, y la del q̃ nacio sin miẽbro vergonçoso, o lo castrarõ, siendo niño, o despues por fuerça sus padres, o otros. Qual es tambiẽ la coxez, q̃ no necessita a tener palo en el altar b. Qual la macula del ojo, q̃ no quita la vista, ni da notable deformidad c. Qual la giba, y la demasiada grandura del vn ojo o de entrambos, que no induzen notable deformidad. iiij. Que nos parece biẽ lo q̃ dias ha respondimos. s. q̃ aun que el q̃ carece del vn ojo es irregular d, pero no el que carece de la vista del ojo derecho, que parece alos otros bueno, y vee con el yzquierdo, tãto, quãto cumple, para bien celebrar, aun q̃ la glossa d lo mismo juzgo del que no tiene ojo, y del que no vee con el puesto que tenga buen parecer, segun Alexand. e Lo qual se puede tener, quãdo fuesse tal el ojo yzquierdo, que el stilo Romano lo llama ojo del Canon: porque es necessario veer con el, para poder leer el Canon dela missa, sin indecentemente el boluer demasiado el ro-

200 stro para el pueblo. v.* Ser yerro del vulgo dezir que a quien le cortaren las verguenças las trayga secas, o hechas poluos en la bolsa, para celebrar, segun la glossa singular f recebida, y aun Hostiens dize, que seria mejor, que algunos no las traxiessen, aun verdes. Entiendese esto, si por ello no fuessen irregulares. vj. Que qualquiera falta total, o flaqueza de miembro, que haze impotente, para celebrar, alomenos sin notable horror, o escandalo, haze irregular, hora la incurra con culpa, hora sin ella h, que es regla de Panorm. i Y lo mismo se ha de dezir del miembro superfluo, o superflui-

l ca. 1. c. Si euangelica. 55. d.
m ca. Si quis absideat. & ca. seq. 55. d.
n arg. c. Presbyterũ et. c. Cõtinebatur. de homici. o in sũma de corpora vitiat. §. Et q̃. & in. ca. Ex pt. co. tit. quẽ sequitur. Ioã. And. & Cõis. p arg. ca. fi. de tẽpor. ordi. q
r. c. Qui parte. 55. d.
x in. c. fin. de corpore vitiat.
z vbi supra. colũ. 3.
a c. fi. d tẽpor. ordi.
b gl. ca. Si quis in infirmita. 55. d.
c ca. 2. d corpor. vitiat.
d c. si euangelica. 55. d.
d in. c. 2. de verb. signi. lib. 6.
e in. ca. Hinc. 49. d. & Vuendelinus in 4. d. 15. q. 1. col. 18.
f in. ca. Eunuch⁹. 55. d.
g in. ca. final. de corpor. vitiat.
h c. 1. penul. & c. final. de corpor. vitiat.
i in. cap. 2. de cler. ægrot. quã dixit singul. Villad. de irregul. col. 39.

dad[k]. Y qual falta, o deformidad sea, o no sea tal lo determinara el obispo, segũ Inno. c. k recebido por el Card. y Anton, y no el confessor, ni otro plado del q̃ se ha de ordenar, aũ q̃ sea religioso i. VII. q̃ la falta, o sobra de miẽbro, q̃ haze a vno inhabil, pa vsar de algũ officio ecclesiastico, alomenos sin escandalo, y no pa otro, no lo haze irregular, sino pa aq̃l, para q̃ lo haze inhabil, segũ Panor. m Exẽplo del clerigo, q̃ por se hauer mãcado, no puede dzir missa, po si absoluer a los penitẽtes, y hazer algunos otros officios. Lo qual nos pareca verdad, qñ la ouiesse incurrído por su volũtad, o culpa n. Y qñ era ya ordenado, y no enel q̃ esta pa ordenar o. VIII. q̃ enesta irregularidad, solo el Papa dispẽsa, segũ Inno. o recebido p, aũ q̃ Syl. q y algũ nos otros tengã lo cõtrario. IX. * q̃ la bastardia q̃ se reduze a esta de falta corporal incluye a todo genero de bastardos p, y a todos los haze irregulares q: aũ q̃ sea occulta su falta, y publicamẽte sean tenidos por legitimos: como son muchos, q̃ las casadas ouierõ de los adulteros. Tanto q̃ el q̃ sabe, o cree de si por el dicho de su madre, q̃ es tal, deue pedir legitimaciõ secreta, q̃ facilmẽte sele dara, segũ Anto. r aũ q̃ no es obligado a creer la madre adultera, sino lo qere, segun ellos mismos s. X. q̃ enesta irregularidad, solo el Papa dispẽsa para orden sacra, y dignidad, y beneficio curado. Mas pa menores y vn beneficio simple tãbien el obispo t. Y la pfession de la religiõ, pa todas las ordenes, po no para q̃ pueda ser plado, o plada v, aun cõ dispensaciõ del obispo x. XI. * la falta de la edad q tãbien se reduze a la corporal, haze irregular, segun Villadiego a. Y q̃ la edad para prima tõsura, y los tres menores, es de siete años cũplidos b: y pa acolito la de doze, tãbiẽ cumplidos c: y pa subdiacono, la de deziocho, y pa diacono la de. xx. y pa presbytero, la de. xxv. comẽçados d: y para la del obispo, la de. xxx. acabados. e. Y q̃ aun q̃ el ordenado antes de la legi tima edad recibida el character, puesto q̃ sea niño de cuna, y se ordenasse de missa, segun el Arcediano f: po no la execuciõ dellos, ni los priuilegios, q̃ tocã a ella, aun q̃ si, los q̃ tocã al character, q̃les son los del Canõ g, y dl fuero, juyzio, segũ la mẽte de la glos. i XII. q̃ sobre esta falta, solo el Papa dispẽsa, segũ la glos. k, aun q̃ sea religioso. l Aũ q̃ los minimos por priuilegio m del Papa Iulio. 2. se puedẽ ordenar de missa enel año. xxij. y por cõsiguiẽte los q̃ gozã dl sus priuilegios, q̃ son todos los otros mendicãtes, y aun otros muchos. XIII. q̃ la le-

k Arg. glo. d. ca. Qui partẽ.
k in. ca. 1. de corpor. vitiat. per. c. 2. eiusdẽ. tit.
l Syl. verb. corpore vitiatus. q. 1.
m In. c. 2. de cler. ægrot. p illũ text.
n Villadieg. vbi supra. col. 19. & probatur per supradicta.
o Arg. c. fi. de corpo. vit.
o in. ca. 1. de re iudi. li. 6. & in. ca. 2. de corpor. vitiat. & Villad. col. 49.
P A Io. Andr. & Anto. in. c. Significauit. de corpor. vitiat.
q verb. cap. Vitiatus. q. fin.
p Glo. c. Nisi cũ pridẽ. de renũci. verbo. Mãseres. & in c. Per venerabilem. §. Quod autem. q fil. sint leg.
q ca. 1. & fin. de filijs. presbyter.
r in. d. ca. 1. post Hostiens.
s Ibidẽ. & secundũ dictũ supra. c. 17. n. 45. & seq.
t c. 1. & 2. d filijs presby. li. 6.
v d. c. 1. de fil. pſby.
x Palud. in. 4. d. 41. q. 3. qd probat. d. c. 1. verb. Nullaten⁹ 39.
b c. fi. de tẽp. d d. Cle. fi. e ca. sequtur, & cui Th. q. de ætat. & qual. adiũcta gl. sing. Cle. Vt hi q̃. verb. Nullo modo. d ætat. & q̃lit.
a De irreg. col. ord. li. 6. c Gl. sũmæ. 77. d. recepta pſerti per Imo. i gl fi. Clem. fi. de æta. & q̃lit. Cũ i cũctis. i pri. d electio.
f i c. Subdiacon⁹ 77. d. quẽ ibi Domi. cũ vtro q̃; Car. cũ cõi cõcordat. i. 4. d. 25.
g c. Si q̃s suadẽtẽ. 17. q. 3.
h c. 2. d for. cõp i i. Cle. hi ver. Cõstitut⁹.
k per. d. Cle. fi.
l Card. ibid.
m i cõp. priui. ver. dispẽsatio. n. 12.

Digitized by Google

pra q̃ tambiẽ se reduza esta falta corporal, induze irregularidad, y no solamente impide la toma de las ordenes: pero aũ el vso delas tomadas.[n] Lo qual mismo parece de qualquiera otra enfermedad corporal, q̃ causa notable escandalo enel vso de las ordenes alomenos quãto alos auctos en q̃ lo causa [o]: y q̃ en esto solo el Papa dispẽsa [p].
203 XIIII. q̃ quien tiene Epilepsia,* q̃ vnos llamã Epilencia, otros mal de caer, o morbo caduco [q], que haze caer en tierra. Y el Arreptio, o Energumino, o endemoniado, es irregular, segũ Aluaro [r] q̃ dize ser la Epilepsia de dos maneras, q̃ el declara philosophamente, y q̃ en ello solo el Papa dispensa [s]. Y de tal manera es irregular, q̃ el q̃ vna vez ha padecido esto, no se puede jamas ordenar: aũ q̃ parezca del todo curado [t]. Ni el q̃ ya es ordenado puede celebrar, si cae muchas vezes, ni aũ si pocas, pero si echa espuma enellas: otramãte si [v], tomãdo vn cõpañero aparejado, pa acabar la missa comẽçada, si el mal lo tomare [s]. Saluos los endemoniados, q̃ nũca hã de celebrar, segun lo siẽte S. Ant. [t] Lo mismo, q̃ del Epilentico se ha de dezir del loco, lunatico, y furioso, segũ el mismo [v]. XV. q̃ el Hermaphrodito, q̃ tiene natura de muger, y hõbre, como no es capaz del caracter de la ordẽ si es mas muger q̃ hõbre, assi aun q̃ sea capaz d̃l por ser mas hõbre q̃ muger: po no se ha de ordenar [x], segun. S. Anto. y recebido. Porq̃ es
204 cosa mõstrosa, y solo el Papa dispensa. [z] XVI.* q̃ el esclauo es irregular, de tal manera, q̃ no se puede ordenar sin licẽcia de su señor, y si se ordena cõ ella, q̃da horro, y si ignorãdo, o cõtradiziẽdoselo el q̃da esclauo como antes, sino se ordena de mas de las menores. Y si se haze de Epistola, o Euãgelio, puedese librar dando otro esclauo bueno en su lugar, o el p̃cio justo. Y si se hizo d̃ missa, q̃da horro cõ dar su peculio, si lo tiene, o rescatandose, sino tiene peculio: & ya q̃ no tẽga lo vno ni pueda hazer lo otro cũplira cõ seruir al señor en los seruicios, q̃ fuerẽ honestos al clerigo de missa, segun. S. Antoni. [z] XVII. q̃ el infame, assi de hecho, como de derecho. es irregular [a], cõ el qual solo el Papa dispẽsa, segun Villadiego [b], sino qñ el obispo dispẽsando sobre el delicto, q̃ a su poderse extiende, accessoriamente quita la infamia, segũ vna glos. singular [c] XVIII. q̃ el q̃ no puede beuer vino, sin lo echar, es irregular [c], con quien aun el Papa no podria dispẽsar, sino si tiene, que puede dispensar, que el que celebra, no tome, sub vtraque specie, [d] de lo qual lo cũple aqui tratar. ¶ Lo
205 vj.* principal, presuponemos sobre la irregularidad de lafalta de alma. Loprimero, q̃ el idiota, q̃ no sabe letras es irregular [a]. II. que

gu adiũcta gl. & ibi Dom. i. c. fi. 51. d. & gl. recepta i. c. ip̃i Apostoli. 2. q. 7. b vbi phemiũ. §. 1 2. q. 3. Cui similis. i. c. Dño. 50. d. Et ea q̃ post Dec. diximꝰ i. c. At si. §. d. c. ipsi apostol. d Cõtra. c. Cõperimꝰ. de cõsec. d. 2. c. illiteratos. 36. d. c. fi. de tẽ

n c. Cũ percussi. 7. q. 1. &. c. de rectoribus. &. c. Ex parte. de cler. ægrot.

o Argu. l. illud. ad. l. Aquil. &. ca. 2. de traslat. prela. p Arg. not. in. c. Nisi clerici. §. de iud. Villadi. vbi supra. col. 48. q c. in literis. 17. q. 11.

r De planct. ecclasi. li. 1. c. 48. F. s Per notata in. d. §. c. At si. de iudi. & Gõs. vbi supra. col. 48. t Arg. §. fin. 15. q. 1.

v vt colligitur ex. c. Cõiter. & duob. sequẽ. 31. d. & ex c. illud. cap. Nihil. 7. q. &. ca. penul. 7. q. 2. s d. c. illud. &. ca. Nihil. t 3. par. tit. 28. c. 5. & Gõs. colũ. 42. vbi supra. v ibidem. x Arg. c. illiteratus. 30. d. &. c. fi. 49. d. y vbi supra. c. 6. §. 5. z Per ea. p q̃ in prec. z vbi supra. c. 6. §. 6. & colligitur ex. ca. 1. 2. &. 3. &. ca. Nulli &. c. Ex antiqs. &. ca. Frequens. 54. d. &. toto tit. de seruo. nõ. ordi. a Per tex. nobis sin. sup. col. 50. c c. Eu id iudi, c Gl. sing. por. ordi. lib. 6.

b in prælect. cap. Si quando. exceptio. 21. á pag. 19. in. 50 præsertim in. 45. in versic. ad horũ.

c Quod per adducta. vbi supra & anno tata in. c. fi. de tem por. lib. 6. facilé col ligi possit.

d Per. c. Cũ in cũctis de electio. cum an notatis et & adductis vbi supra

e in prælectio. ca. Si qñ. de reser. q. 57.

e in. §. proxi. e c. 1. & c. veniens. de presb. non bapti.

f in. d. c. 1.

g c. Si quis oẽm. 1. q. 7. ca. 2. §. Hæretici. de hære. lib. 6.

h d. §. Hæretici. cap. Statuto. 2. eod. tit. & lib.

i cap. 1. & 2, 48. d. & c. Constituit. 17. q. 4.

k Arg. c. Eã te, de rescrip. vbi Felin. n. 22.

l Argu eorũ. q̃ supra proximo §. dicta. iunt & notãtur in d. §. 1, ca. At si. d iu di.

m vt sentit Bal. cap. Cũ a deo. n. 10. de rescrip.

n Iuxta illa quæ Ad duximus in. d. c. Si qũ pag. 28. & 29.

y Per dicta Tho. 2. 2æ. q. 40. art. 2. et contra. 2. Sen. q. 65. art. 1.

en otra parte b largamẽte tratamos. Qual se dize idiota, y sin letras para ser incapaz de beneficio. iij. Que se podria dezir q̃ para ordenes menores, aq̃l se dize idiota, q̃ no sabe aũ leer, y pa los mayores aq̃l q̃ no sabe algo del lẽguaje, en q̃ estan escriptos los officios diuinos, como el q̃ no sabe nada de latin entre los latinos, del griego entre los griegos, &c. por arte, o costũbre c: aũ q para effecto de merecer, y no peccar en bien ordenarse: es menester saber todo lo q̃ necessaria mẽte se requiere, para bien vsar dla ordẽ, a q̃ quiere subir, o alo menos, q̃ aya buena esperãça, q̃ lo aprẽdera d. iiij. Que ralas vezes, o nũca dispẽsa el Papa sobre esta falta derechamente, aũ q̃ si indirectamente, dispensando sobre la edad necessaria para saber, como en otra parte e lo diximos. v. Que de la locura, y falta de juyzio continua, o interuolada, q̃ tãbien se puede llamar falta de alma, y se toco arriba e. vj. * Que la falta dla se haze irregular de tal manera, que el 206 q̃ no es baptizado, no es capaz de ordẽ e aun q̃ este cõuertido, y sea sancto. Porq̃ al caracter de la orden p̃supone el del baptismo, segun Ioã Andr. y la Comun f. Ni el baptizado, si es herege, o fauorecedor de hereges, aũ q̃ este ya cõuertido g. Ni aun los hijos del herege, que murio tal, hasta la segũda generaciõ por la linea masculina, o hasta la primera, por la feminina h. Ni el moro, judio, o gentil, neophito, o nueuamẽte cõuertido, y baptizado i. Diximos nueuamẽte cõuertido, y no nueuo Christiano. Porq̃ el vulgo llama nueuos Christianos, aũ a los q̃ son dmas d. x. xx. xxx. y xl. años cõuertidos, enlos q̃les no ha lugar esto k, y menos en sus hijos, a quiẽ tãbiẽ la mala costũbre de algunos llama Christianos nueuos. Enestas irregularidades dela falta de alma, no dispẽsa fino el Papal: ni aũ el puede buenamente enla falta de juyzio m cõtinua, ni en la del baptismo, por ser cosas que el derecho natural, o diuino requiere enel que se ordenan. ¶ Lo. vj. principal sobre la irregularidad, q̃ se pone por la falta de lenidad, o mansedũbre p̃fecta, dezimos lo primero, q̃ ella consiste en hauer deformado a algũ hõbre en caso licito. Porq̃ parecio a la yglesia q̃ no podria biẽ representar la lenidad, y mãsedũbre de. N. S. Iesu Xp̃o, q̃ derramo su p̃pria sangre, y se dexo matar, el q̃ deforma a otro, aũ en caso licito y. ij. Que enesta materia ygual cosa son matar, o cortar miẽbro z, o deformarlo, tãto q̃ aq̃l cuyo es, no puede celebrar sin notable horror, o escãdalo, y q̃ aq̃lla sola p̃te se dize miẽbro, q̃ tiene officio por si distincto, como mano, pie, oreja. Por lo q̃l el dedo no es miẽbro, sino parte del, segũ Bartolo recebido a. Y que

z Clemen. 1. de homicid.

a l. 1. 2. ff. de publi. iudi. licet Ca 65. art. 1. forti ratione, quæ non dilui potest.

Digitized by Google

aũ q̃ no se ygualã para este effecto cortar miembro, ó debilitarselo, aun tãto, q̃ nada se pueda hazer conel segun el Cardenal, y Panor,[b] Pues alomenos escusa deformidad. Pero el deformarlo tanto, como se ha dicho, ygualarse para esto conel contarselo, segun Bonifacio:[c] pues aun el q̃ es ansi deformado, es irregular por lo dicho.[d] Por lo
207 qual * para acortar, cõprehendiendo estas tres cosas, so vn vocablo hablaremos del q̃ deforma. Pues tãbien el q̃ mata, y corta miembro deforma, quitando la forma substancial, q̃ es el alma, cõ q̃ viue, o la forma figural, que da el miembro. III. Ponemos vna resolucion cõ mucho estudio, y trabajo sacada en otra ꝑte.[e] s. q̃ todo, y solo aquel es irregular desta especie, q̃ despues de baptizado deforma a hõbre en caso licito, o da causa propinqua d̃ q̃ se deforme, alomenos mas presto, delo que otramente se deformara fuera de necessidad ineuitable de defender su persona. Diximos despues de baptizado, porq̃ por la muerte justa de antes, no se incurre irregularidad,[f] segũ Panor. y Præposito,[g] a quiẽ alli seguimos cõtra otros muchos.[h] Ni porq̃ el infiel sea incapaz de toda irregularidad: ca no es dela bigamia por lo suso dicho:[i] sino porque el derecho no puso esta, sino al baptizado.[k] Por lo qual queda suelto el argumento que hizo te-
208 ner lo conirario a Villadiego.[l] Diximos deforma. * porq̃ sin se seguir algo desto, no se incurre esta irregularidad: y con ella si. Diximos a hombre para incluir al q̃ deforma moro, o otro infiel, y para excluyr al q̃ deforma cuerpo muerto, o antes que sea vnificado, por lo que se dira.[m] Diximos en caso licito, porque el que en otra haze esto: no incurre esta irregularidad, sino otra de peor especie. s. delicto, de q̃ adelante se dira.[n] Diximos causa generalmẽte para incluyr las quatro. s. efficentia, material, formal, y final, de que luego diremos largamente.[o] Diximos propinqua, porque no basta dar remota.[p] Aquella se dize dar causa propinqua, que haze, o dize alguna cosa de que se sigua la descomuniõ, con intencion formal, o virtud, deque ella se sigua. Qual intencion sea virtual para este proposito, abaxo q la diffiniremos, poniendo agora exemplo del testigo q̃ depone cõtra alguno de crimen digno de tal deformidad sin proposito, e intencion de que se deforme. Diximos, o alomenos, &c. para significar q̃ no solamente el que deforma, o es causa dello, es irregular: pero aun el que es causa q̃ se deforme antes delo q̃ otramente se deformara. Exemplo del que dize al que lo quieren justamẽte degollar, pone la cabeça enel cepo, por lo qual el la pone mas presto q̃ otra manera la pusiera: y assi lo degollaron. Diximos, sino por necessidad ineuitabile defender su persona porque esta escusa, segun

b in.c.1. qui cleri. vel vouent.
c in.d. Cle.n.6.
d supra.eo.c.
e in Cõmẽt. co. Q̃ in dubijs. de pœnis. dicato Põpeio Zambicario Legato sedis Apostol. Reuerẽdissimo generisq; sui claritate, magnificentia, alijsq; multis animi, & corporis dotibus longè preclarissimo.
f Per.c. Si quis viduam. §o.d.
g in.c. Gaudemus. de diuor. & Card. in Cle.1.n.13. de homici.
h s.gl. in summa. 51. d.&.in.d.c. Si quis viduam. & Inno. in d.ca. Gaudemus. & Villad. col.45.
i supa eo.§.
k d.ca. Si qs viduam.
l de irreg. col.44.
m infra eo.c.
n infra eo.c.
o infra eo.c.
p Arg.c. De occidendis.23.95. & glo. fin gul. c. De cæt. ro. de homicid.
q infra eod. cap.

el derecho nueuo, naun que antes del, por no estar ordenado, lo cõ-
trario tuuo. S. Thomas. o IIII. * Que desto se sigue ser irregular de- 209
sta especie el juez, que justamente procede, y el accusador, o pro-
mutor fiscal, y el testigo, y el notario que escriue la sentencia, o la
pronuncia, o escriue los testimonios, o los lee quando se publican.
Y el que escriue, o dicta las letras, por las quales se manda defor-
mar por justicia. Y el que auogo, o procuro contra el reo, que pade
cio tal deformaciõ, y tambien el que hizo esto por el reo, q̃ ouo vi-
ctoria con condenaciõ del taliõ, por la qual el accusador padeciola
tal deformacion, q̃ el reo ouiera de padecer, si el accusador vencierа
y el assessor, y qual quiere otro official p. V. * Que ninguno delos 210
sobredichos es irreguler, si la dicha deformacion actualmẽte no se
sigue, aun q̃ se de otro castigo de sangre, segun la glossa, q donde
Panor. Ioã. de Anna, y la Comun tienen lo que arriba se dixo. s.
q̃ por sola voluntad sin la obra nadie se haze irregular: y lo mesmo
tienen Inno. Hostiense, y la comun, o y vna glossa singular en nue-
stro libro, s aũ q̃ lo cõtrario le attribuya Panor. t y tenga en algunos
otros libros, y en este falso sentido le sigua assaz incautamẽte. Hip-
poly. v Ni tãpoco es irregular el q̃ quiso matar a alguno, q̃ otro ma-
to, si el ninguna cosa hizo, con q̃ se mataſſe, segũ Inn. x Por lo qual
se quitã mil escrupulos, q̃ algunas bullas Apostolicas engendrã, dã-
do facultad de absoluer de irregularidad mental. Porque como mu
chas vezes hemos respõdido, ninguna ay tal, que tenga necessidad
de dispensaciõ. VI. * Que no es irregular el q̃ da armas a otro, para 211
que lo defienda, quando por si mesmo se puede defender con ellas,
deformãdo al que le acomete. Porque lo salua de la dicha regla, la
postrera particula della fundada en vna Clementina y. VII. Que
tampoco incurre esta el queda, presta, compra, o prouee de armas
al soldado, para guerra justa, antes que ella comience, o despues, an
tes de la batalla, como las dan muchos padres, tios, parientes, amigos
y señores, eccleſiasticos, y seglares, segun se collige de Antoni. Pa-
normitano, y la Comun z y de. S. Antonino, a y otros arriba allega-
dos. Ni aun segun Innocencio, b el que da ballesta, o saetas al balle-
stero, que despues con ellas mata alguno, sino se las da con inten-
cion de que mate: ni el que da escopeta, y pelotas, por la mesma ra-
zon. Ni por mas fuerte el que da lança, espada, o otras armas, con
que no se mata tanto. Ni el que anima a los soldados a entrar con
gran effuerço en la batalla justa de su parte, y a cumplir con Dios,
con su juramento, con su Rey, y capitan. Ni aun el que en la mesma
pelea anima, diziendo: pelead: y venced: segun la Comun b.

r in Cle. 1. d homic.
o 2. Sec q. 64. arti. 7. ad. 3. sed verius. nobis videtur, perdictum Cle. non cõtinere nos nouum sed antiquum declarare, quicquid Ca let. dicat. i. d. art. 3.
p c. Aliquantos. 51. d. &c. cap. Clericis. & c. Sẽtẽtiã. Ne cler. vel monach. et gl. sũmæ. 15. d. & Cle. 2. de homi. & vbique p oẽs. & Maria. in. d. c. Ad audiẽtiã. col. 5. & seq̃. d homi. q
c. Si aliquis. de homic. r
supra eo. c. o
in. c. Significasti. 2. de homici. Maria. in. d. c. Ad audientiam. q. 4.
s cap. Periculosæ. de pœn. dist. 1. t
in. d. c. Si aliquis. v
in. l. Is qui cum telo. colum. fin. C. ad leg. Corne. de sicar. x
in. d. c. Significasti. n. 4. & Anto. ibi. n. 17. y
1. de homicid. z
in. d. c. Sententiam ne cler. vel monachi. a
3. parte. tit. 28. cap. 2. §. final. b
in. d. c. Sẽtentiam. b
in. d. c. Sẽtentiam.

212 Contra * todo esto empero ay vn capitulo c, que parece dezir que los sacerdotes que incitan a pelear en las guerras son irregulares. Y vna glossa d, que dize ser irregular el que da armas para pelear, si cõ ellas se matare alguno. Y la Comun e, que cõcluye, que quien incita en la batalla a matar, es irregular, aun que la guerra sea justa de parte delos suyos. Y que Innocencio approuado comunmente f significa, que quien da ballesta, o saetas al que cree que matara, si mata, es irregular, aun que la guerra sea justa. Y que el, y todos claramente sienten, que quien da armas a alguno, con intencion que mate, es irregular, si matare, y que basta para esto la intencion virtual. Y que parece cierto que quien quiere que se de vna gran batalla, y que los de su parte vençan, parece querer tacita, y virtualmente que maten: pues attento lo que quasi siempre acontece, no se puede vencer gran batalla sin alguna muerte: y quien quiere algo, visto es querer lo que sin ello no se puede, o no se suele hauer: y que en tal

213 caso, y gual cosa parece animar a vencer, o a matar. VIII.* Que para la respuesta desto, que nunca oymos, ni leymos bastante despues de mucho estudiado enello, y encomendado a la diuina charidad, offrecioseños vna vigilia de. S. Mattheo esta consideracion, que en otra parte g mas largo lo escriuimos. s. que lo que basta para hazer, que la intencion de vno sea virtual, de querer que se mate alguno injustamente, no baste para hazer virtual, de que vno se mate justamente, para effecto de irregularidad. Porque quien mãda dar de palos injustamente a vno, con expressa limitacion que no mate, si el mandado lo mata, es irregular: porque tuuo intencion virtual para ello h. Y el perlado que pone vn corrigidor en la ciudad, do tiene jurisdiction temporal, para que haga justicia, no es visto tener intencion virtual que mate, aun que expressamente no le vede el matar i: con ser mas cierto que aquel Corrigidor, ha de sentenciar alguno a muerte, que el que va a pelear ha de matar. Y porque quien ayuda, y aun quien assiste con armas, y ann sin ellas, a los que injustamente pelean, es visto tenertal intencion virtual como luego diremos, segun Innocencio. k Y quien assiste a los que justamente pelean: no l, aun que assista con armas m, ni aun que ayude con ellas n, ni aun que hiera o. Porende podemos diffinir: que la intencion virtuel bastante para esto, es la del que haze, o dize, algo sin proposito expresso, de que se deforme nadie, viendo, o deuiendo de ver: que ello derecha, y especialmente se endereça de su naturaleza para ello. Qual tiene el que da escopeta, pelotas, ballesta, o saetas, para que tire a herir: qual no tiene el

c. Quod i dubijs de pœnis. d c. ita quorũdã. de iudæis. e in. d. c. Sententiam. f ibidem.

g in. d. commẽto. ca. Quod in dubijs. de pœn. g c. fi. de homic. lib. 6. h ca. Prælatis. ne cleric. vel monach. lib. 6. i in. ca. Penul. de homicid. k ca. igitur. cum tribus 1equẽt. 23. q. 8. l c. Continebatur. de cleri. percuss. m Cap. 3. eod. tit. n c. penul. de homi.

que las da para yr ala guerra, ni aun el q̃ las da para pelear, o tirar en ella. Porq̃ tirar, cõprehẽde el tirar por alto, y el tirar para herir. IX. * q̃ desto se infiere la razõ, porq̃ a las vezes el dar d̃la lãça, o espada, 214
no haze a vno irregular, y el dar de la ballesta, o escopeta si. Y a las vezes el dar ante de la batalla no, y enella si. Y otras el dar de todo lo sobredicho, aun antes de la batalla la induze, y otras el dar dello, aũ enella no. Porque a las vezes se da con intencion expressa, o virtual de que se mate alguno, y alas vezes, sin ella. Infierese tambiẽ la razõ: porque el clerigo que en la guerra justa ayuda, y peleando con sus proprias manos, mata, es irregular, si la necessidad de defender a su persona, no lo escusa della, aun que la necessidad de defender ala patria, o al proximo lo escusa de peccado o. Y si no mata, ni deforma por sus proprias manos, no es irregular: puesto q̃ a muchos hiera, y los de su parte cõ su ayuda matẽ a muchos p. Ca la razon es, q̃ no les ayudo cõ intẽcion formal, ni virtual, de q̃ matassen a los q̃ mataron, sino de q̃ vẽciessen, y q̃ aun q̃ ouiesse tenido intẽcion formal, o virtual de matar, o deformar a los q̃ el mismo hirio, pero no los mato, ni deformo. Verdad * sea, q̃ la misma razon cõcluye, q̃ si les ayudo 215
con intenciõ formal, de q̃ matassen, o con la virtual sobredicha seria irregular, aun q̃ a nadie hiriesse. Infierese por cõsiguiente la concordia de todo lo allegado pro, y cõtra el. vij. dicho: y la manera de escusar de irregularidad a los perlados, y clerigos de España, q̃ no solamẽte suelẽ hazer guerra a los moros cõ su gente, pero aun se hallan en las batallas animãdola, aun q̃ no le parecio possible a Aluaro Pelagio q. Siguiese aun la razon de saluar della a los clerigos, y frayles Portugueses, que cõ grã zelo de la fe Christiana, y no menos animo suelẽ animar a los suyos en las Indias, cõtra moros, y gẽtiles, lleuando las cruzes en las manos, y a las vezes siẽdo los primeros, q̃ cierto nosotros los tenemos por muy regulares. X. * que es irregular desta 216
specie el que para ganar indulgencias lleua leña, con que se queme el herege, si su fuego ayudo a matarlo, y otramẽte no, segũ. S. Anto. a, y la Comun. De donde inferimos, que donde antes q̃ les quemen, ahogan a los hereges, no se incurre por lleuar tal leña, ni aun donde les echan viuos al fuego, si la leña se echo enel, despues dellos muertos. Y que es tambien irregular de la misma especie el que acompaña a la justicia, como escriuano, alguazil, guarda, o porqueron, quãdo se lleua alguno a padecer muerte, o deformacion. Y el que vende, presta, da, prouee de escaleras, cuerdas, espadas, saetas, ballestas, o otros instrumentos, para assaetear, ahorcar, degollar, desorejar, o cortar miembro, o deformar a alguno por justicia. Y el que

o Iuxta gl. singu. & penul. Cle. 1. de homicid. & pulchré tradita per Caiet. in. 2. Sec. q. 40. art. 2. Licer Fortunius noster non ẽ sed nõ verẽ nostro iudicio contrarium teneat i. l. vt vim. ff. d̃ iusti. & iur. n. 24.

p Per tex. illum sing. c. penul. de homi

q de planctu eccle siæ art 48.

a 3. parte. tit. 28. c. 2. q. 5.

toma, ó mueſtra al ladron o, malhechor, para q̃ el jũez le prenda. Y aun el que por ſu intereſſe entrega, o ſe quexa del juez ſin proteſtacion, que no proceda a muerte, ni otra deformacion.[b] Porque todos eſtos ſon cauſa propinqua, y directa de deformacion en caſo licito.[c] XI.* Que tambien es irregular deſta ſpecie el q̃ dize al cõdenado q̃ ponga la cabeça enel tajadero, o cepo, o q̃ ſuba la eſcalera, o haga alguna otra coſa, por donde ſele accelere la muerte o la deformacion. Y el q̃ haze aguzar la eſpada cuchillo, o aparejar las cuerdas, o inſtrumẽtos, para q̃ mas preſto ſe acabe la juſticia, y el condenado mas preſto, con menos dolor padeſca, ſegun la mẽte del dicho S. Antoni.[d] y todos los otros. XII. q̃ es irregular deſta ſpecie el que por defenſion juſta de la vida de ſu proximo, aun que ſea ſu padre, o madre mata, o deforma a otro, y aun q̃ lo haga en guerra juſta, y en tiempo q̃ ſe creyeſſe, q̃ ſino peleaſſe el, y tomaſſe, ſe perdera la ciudad cercada, o el exercito, q̃ juſtamẽte guerrea, y por mas fuerte razon el q̃ por juſto defenſion de ſu honra, y hazienda, o de la del proximo deforma. Lo qual juſtamente poderſe hazer, ſe dixo arriba.[e] Porq̃ ſolo aquel, q̃ deforma por neceſsidad ineuitable de ſu perſona, ſe excuſa dello.[f] Diximos juſta, porq̃ el q̃ por injuſta defenſion, o en guerra injuſta haze eſto, no es irregular deſta ſpecie, ſino de otra peor, y de mas difficil diſpenſacion, como abaxo ſe dira. Ninguna deſtas empero incurren los q̃ injuſtamente denunciã trayciones, homicidios, y otros delictos aparejados, pa q̃ los eſtoruẽ a los jueces, con proteſtacion, q̃ no lo hazen, para mas de impedir que no ſe hagan, y con requiſicion, que no ſe caſtiguen a los malhechores cõ penas deformatorias: aun q̃ ſean clerigos los q̃ eſto denuncian, como en otra parte[g] lo diximõs, ſi lo ſabian fuera de cõfeſſion. Aũ q̃ los legos que eſto hazẽ, ſin la dicha proteſtacion incurren la deſta ſpecie, pueſto q̃ no peccan. Y los clerigos la dela otra ſpecie peor, porque peccan. Ni los legos, ni clerigos q̃ ſe hallã preſentes[g] ala deformacion, q̃ por juſticia ſe haze, ſino ſe hallan para authorizar, o ayudarla, ni dizen, ni hazen coſa porq̃ la deformacion ſe apreſſure. Aũ q̃ los clerigos[h] pequen en ſe hallar alli, ſin cauſa razonable de confortar, o confeſſar al condenado.[i] Lo qual, a nueſtro parecer, ſe ha de reſtriñir a los clerigos de orden ſacra, y beneficiados,[k] como tãbien lo que arriba[l] ſe dixo, ſegũ Ioã And.[m] ſ. que el auogado del reo es irregular, ſi el acuſador fue deformado por pena de talion, ſe ha de limitar, quando el auogado era de orden ſacra, ſegũ Pan.[n] o a nueſtro parecer beneficiado.[o] XIII. que en eſta irregularidad ſolo el Papa diſpenſa, ſino quando para q̃, y como enla dela ſiguiente eſpecie, puede el obiſpo.

217

b c. Prælatis. de homic. lib. 6.
c Et ita irregulares per prædicta ſecundum omnes.
d vbi ſupra.
e in. ca. 15. n. 2. &. 3. poſt multos alios quos & ibi & latius in. c. olim. 1. de reſt. ſpoliat. citauimus.
f Cle. 1. cũ glo. & omnibus doctori. de homi.
f in repet. ca. inter verb. 11.
g gl. Pan. &. communis in. c. ſententiã. ne cler. vel monachi.
h ſecundũ eãd. gl. receptã.
i ſecundũ Pan. ibidem
k arg. eorũ quæ lat. Ang. verb. Clericus. 4. §. 1. & Sylu. verb. Clericus. 2. §. 4.
l ſupra. §. proximo. n. 214.
m in. d. c. ſententiam.
n ibidẽ. n. 15. & Villadiego. col. 25.
o Arg. c. 1. de poſtul. adiuncto. c. De occidentis. 23. q. 5.

Digitized by Google

¶ Lo. viij. * principal presuponemos sobre la irregularidad de delicto q̃ la principal es, la del q̃ se comete en deformarse a si, o a otro, y para su resolucion ponemos lo. j. esta nueua regla. s. que es irregular desta especie todo, y solo aquel q̃ teniẽdo seso, y siendo baptizado deforma a si mesmo, o a otro hõbre illicitamente, o es causa propinqua, directa, o indirecta, dello, o de su anticipacion. Diximos, teniẽdo seso, porq̃ el niño, ni el loco, q̃ nunca lo tuuo, o lo tenia perdido al tiempo que esto hizo, no incurre irregularidad. z Diximos, siendo baptizado, porq̃ no basta q̃ haga esto antes. x Diximos, deforma, para incluyr so vn vocablo al q̃ mata, corta miẽbro, o haze alguna deformidad notable, cõ q̃ sin escãdalo no se puede celebrar, q̃ quãto a esto se yguala, como lo diximos, arriba. a Diximos assi mesmo, porq̃ como nadie sea señor de sus miẽbros, b tãbiẽ incurre irregularidad, el q̃ illicitamẽte se d̃forma a si mesmo, c aũ q̃ lo haga cõ sãcta intẽciõ, como el q̃ se castra, ꝑa mejor guardar la castidad. d Diximos, a otro hõbre, porq̃ no basta d̃formar al q̃ no es aũ hõbre, e o ya dexo de serlo. Diximos * illicitamẽte, porq̃ si por enfermedad, y cõsejo de cyrujanos se hizo cortar, o corto algũ miembro suyo, o ageno, no incurre en esta irregularidad, f aun que podria incurrir en la de falta corporal, si por ello quedasse impotente, o deforme, para celebrar, sin escãdalo, por lo arriba dicho. e Diximo, causa, generalmẽte f para cõprehender las quatro, q̃ son efficiente, material, formal, y final, segun Aristotel. g Y para por consiguiente incluyr al q̃ es causa efficiente dela deformacion, qual es el q̃ haze, da, ruega, o manda, o ratifica. Y al q̃ es causa material della, qual es el q̃ da armas, o lleua alguno para lo poner donde estan sus enemigos aparejados para lo deformar, &c. Y al q̃ es causa formal, qual es el q̃ instruye, informa, o aconseja, y al q̃ es causa final, qual es el q̃ promete premio, o recogimiento al deformador. Diximos propinqua, * Porq no basta ser causa remota: h qual es qualq̃era armero, q̃ haze, o guarnece armas. Causa propinqua de la deformacion, se puede diffinir de nueuo ser la q̃ de su naturaleza, o por la intencion del autor, o por entrãbos se ordena, ꝑa deformar. Exẽplo del primero, el herir, sin animo dedeformar: y delo segũdo dar lança cõ animo, de q̃ mate cõ ella: y d̃ lo tercero el herir cõ animo de matar. Diximos, directa, o indirecta porq̃ basta para esto ser causa indirecta dela deformaciõ: q̃ tãbiẽ de nueuo se puede diffinir, q̃ es dicho, o hecho illicito, de q̃ se sigue la deformaciõ, no endereçado de suyo, ni por la intẽciõ del author ꝑa ella, qual es el juego illicito, de q̃ se sigue a caso deformacion. k Diximos de su anticipacion para incluir a los q̃ dizen, o hazen algo, sin

218

219

220

z Cle. 1. de homicid.

x c. Si quis viduam. 50. d. & per dicta supra proxi. n. 212.

a supra. eo. §. pxi. n. 211.

b l. Liber homo. ff. ad. l. Aquil. c. Contingit. 1. de senten. excõi.

c Si quis absciderit. &. c. Hi qui. 55. d.

d c. Hi qui. ead. d.

e c. Sicut ex tuarũ d̃ homic. c. Quod verbo. &. ca. Moyses. 32. q. 2.

f c. Si quis á medicis ca. Si quis in infirtate. 55. d.

e supra. eo. §. proxi. n. 204.

f cap. Decætero. de homicid.

g Libr. 2. Philosophorũ. & colligimus dudũ ex gl. 1. Decretal. & tradit Maria. in hoc proposito. in. d. c. Ad audientiam. q. 42. de homicid.

h Per gl. singul. ca. De cærero. de homici. recepram per omnes.

k c. Cõtinebatur. & c. Lator. eod. titu.

Digitized by Google

lo qual se figuiera la deformacion, pero no tan presto, segun el Spe
221 culador l. ¶ Lo.ij. * que desta nueua regla se infiere, que el que
yua a matar a otro, y hallandolo ya muerto, por cumplir con su ira
le corto la cabeça, no es irregular l. Porque el hombre muerto no es
hombre m, y assi no deformo a hombre. Ni el q̃ dio medicina a la
muger, para q̃ no concebiesse, o al varõ para le quitar la potẽcia de
generar. n. Ni el q̃ hizo abortar ala muger, antes q̃ se animasse el ni-
ño de anima razonable n: de q̃ se anima a los quarẽta dias, si es varõ,
y alos. lxxx. si es hẽbra, segun la glossa singular o. Por lo qual si no
se puede saber, si era varõ, o hẽbra lo q̃ fue mal parido, y ello se hizo
despues de quarẽta dias, deuese reputar por irregular, quiẽ lo cau-
so p. III. q̃ no solamẽte el q̃ mata: pero aun el q̃ corta miembro, o le
da golpe cõ q̃ lo haze irregular haziẽdolo tan difforme q̃ no puede
celebrar, sin escãdalo, es irregular: porq̃ deforma q. Y que no lo es el
que quere deformar, sino dize, o haze algo, de q̃ ello se figua, alome-
nos antes de lo que otramente se figuiera, por lo arriba dicho r. Ni
aun el q̃ hiere, aũ q̃ de vna, y muchas cuchilladas, y lãçadas, aũ q̃ aya
grã effusiõ de sangre: y aun q̃ corte alguna parte, o partes de miem-
bro, si el herido no muere, ni queda falto de miembro, ni de potẽcia
para poder celebrar, sin notable escãdalo, y horror, porq̃ no defor-
222 ma s. IIII. * q̃ vn mõje q̃ no ha mucho se corto sus verguẽças: por le
parecer q̃ cõ aquello resistiria a la carne, y sin ello no es irregular t,
porque deformo assi mismo illicitamẽte. Ni fue martyr de castidad,
como alguno nos dixo, sino de impaciẽcia v, y del demonio, que le
hizo creer ser seruicio de Dios, lo que era grande, y mortal offensa
suya x, y dela ignorancia, y oluido de aquello, q̃ la sancta madre igle
sia cada hora de prima nos lo acuerda y. s. a la sobernia de la carne
abaxe la humilde comida, como alibi lo diximos z. V. que no es ir-
regular el que hiere justa, y no mortalmente, y sin animo de matar,
puesto que otros sin su culpa lo acaben a, o muere dello por mala cu
ra de medico, o por su mal regimiento, o por enfermedad, que le so-
breuenga. Porque ni deforma illicitamente, ni es causa propinqua
de illicita deformacion, porque su hecho fue illicito, aun que del se
223 siguio homicidio, sin culpa suya. Es * empero irregular el que hie-
re injustamente, aun que la herida no sea mortal si ella es causa,
que otros lo alcancen, o hallen, y maten, o si por ella cae el herido
en enfermedad, de que muera. Porque ygual cosa es matar, o dar he
rida injusta, de que succede enfermedad, que lo mate, aun que succe
da por su culpa, como lo prueuan singularmente dos capitulos b.

a c. Significasti. 2. de homicid. b Lc. Presbyterum. & cap. Ad audientiam de homicid.

l de dispensatiõe. §. iuxta. n. 12. &. 13. Pan. in. ca. Sniam. ne cler. vel monachi. Villadi. vbi supra. col. 22.

l Archi. ca. Si quis. 15. q. 1.

m Arg. c. In. quadã. de celebrat. misſ.

n c. Si aliquis. de homicid. n c. Sicut ex tuarum. de homic.

o in princip. §. diffi.

p Arg. c. Significasti. 2. de homicid.

q Et consequẽter cõ uenit ei tota diffinitio prædicta.

r supra §. proximo n. 212.

s Et consequẽter nõ continetur in prædicta regul.

t c. Si quis abscidelit. &. c. sequenti. 55. d.

v c. Hi qui. 55. d.

x Cõtra. 5. præceptũ de quo supra. c. 15.

y L. in hymne primæ. ibi Carnis terat superbia, potus cibiq; parcitas.

z §. in additio. repetit. ca. Quando. de consecra. d. 1. n. 12.

Digitized by Google

Y por la misma razon es irregular, si por poco saber del medico, ó por no se regir bien, muere c. Es tãbien tal si la herida era mortal, o se dubda si era tal, aũ que se diera sin animo de matar, si otros lo acabarõ. Y aun si la herida no era mortal, pero se dio con animo de matar. Como todo esto se prueua por la susodicha regla, y vn texto singular s, q̃ no prueua, si biẽ se pesa lo q̃ algunos piensan. s. q̃ no es irregular el q̃ hiere injusta, pero no mortalmẽte sin animo de matar, puesto q̃ lo maten otros sobrevenientes, sin otra culpa del herido. VI. * q̃ el que no corto del todo miẽbro a otro, mas se lo lesio tanto, 224
q̃ lo hizo inutil, no es irregular, segũ el Cardenal, y Panor. t: porq̃ es miẽbro v, aun q̃ vtil, y aprouecha alomenos para impedir la feaIdad, sino quãdo por la lesion, q̃da el herido tã deformado, y feo, q̃ queda irregular, por no le quedar potẽcia para celebrar, alomenos sin horror, y escandalo. Porq̃ irregular es el q̃ injustamente haze a otro irregular, como lo tuuo bien Bonifa. x VII. que el q̃ deforma a otro, no podiẽdo euitar otramẽte su muerte, no es irregular, alomenos segũ el derecho nueuo k, ante el qual. S. Thomas tuuo lo cõtrario, l como arriba se dixo m. Lo mismo es, si otramẽte no podia euitar cortamiẽto de miẽbro, segun el Cardenal m, aun q̃ lo cõtrario tẽga Villadiego n. Y por la misma razon, a nuestro parecer, del q̃ no puede euitar otramẽte qualquiere otra deformacion notable, pues quãto ala irregularidad, se ygula con la muerte, segũ lo susodicho o. Aquel se dize * no poder euitar la muerte, sin deformar al que lo 225
offende, q̃ esta puesto en tãto estrecho, q̃ no puede escapar, huyendo, gritãdo, ni en otra menera sin matar, o deformar al q̃ lo acomete, segun las glossas p, Porque aun q̃ vno no sea obligado a huyr so pena de peccado, por no matar al q̃ lo acomete, puesto q̃ huyendo se pudiesse saluar: pero si so pena de irregularidad, como lo declaro bien Panor. q y lo sintieron dos glossas singulares r. Porq̃ esta, sin peccado se incurre, como arriba se dixo s. Verdad es, q̃ si el huyr le fuesse peligroso, aũ sin pena de irregularidad se podria defender, segun Felino t, y la Comun. Porque entonces no se puede dezir, que huyẽdo se puede saluar. VIII. q̃ es irregular desta specie el q̃ ministra armas alos q̃ vã ala pelea iniusta si algũ se mata enella, o y por mas fuerte razz, si el mismo pelea. Diximos injusta, porq̃ que quier que diga el Speculador p, y algunos otros, nos por cierta tenemos la opinion de Innoc. Panor. y Comun q. s. que aun que los q̃ se hallã en la batalla, q̃ de la parte de los suyos es iniusta, para los fauorecer, y ayudar, son irregulares, si alguno enella muriere, hora se hallẽ con armas, hora sin ellas, hora matẽ, hora no, hora por ellos creciesse el

e Syl. Homicidiũ. 3. q. 1. s in. cap. significasti. 2. de homic. cũ gl. & notat. ibi per Panor. & Felin. t in. c. 1. Qui clerici. vel. non. & Villad. vbi supra. col. 19. v

e Sicut. vrgeri. 1. q. 1. x in Cle. 1. de homi. col. 6. k Cle. de. homicid. l 2. Sec. q. 64. arti. 7. ad. 3 m supra. §. proxim. nu. 224. & prius. nu. 221. m ibidẽ. q. 3. n vbi supra. col. 31. o supra. §. proximo. nu. 22. & prius. nu. 21. & quæ annotat Bat. in. l. 1. nu. 7. vn de vi. p Cle. 1. de homi. & c. suscepimus. eod. tit. q in. c. Olim. n. 17. de restit spoliat, r in. d. Cle. 1. verbo. Non vales. & c. Suscepimus. eod. titu. verb. interimeretur. s in. §. proximo per totũ. t in. d. c. Suscepimꝰ. o gl. c. ita quorundã. de iudæis. recepta p. ca. Qã in dubijs. de pœn. P Tit. de despõ. §. In xta. vers. 56. q in. c. fi. de homic.

Digitized by Google

temor a los enemigos, hora no. Pero los q̃ se hallan de la parte de los q̃ tienẽ justicia, para los retraher de la guerra, poner paz, o impedir la batalla, no son irregulares, aun q̃ por ello creciesse algo el animo
226 de los de su parte, y el temor de los de la parte contraria. * Ni tampoco los q̃ se hallã de la parte q̃ hazẽ guerra justa, hora se hallen cõ armas, hora sin ellas si por sus manos, no matã, ni hierẽ cõ voluntad de matar al q̃ despues de aq̃lla herida: o otra muerte: como arriba lo dixímos largo r. Y aun añadimos q̃ los q̃ matan por sus manos: siendo la guerra justa: no son irregulares desta specie: sino de la de falta de perfecta lenidad, de q̃ diximos arriba: si son legos, ni si son clerigos, si la necessidad de su pelea es tanta, que escusa de peccado, aun que no de irregularidad t. IX. que es irregular desta specie el lego, o clerigo q̃ escusa a otro enjuyzio injustamente de crimẽ, q̃ crece muerte, o deformaciõ, si ella se figuiere. Y el q̃ descubre al juez, o al enemigo, fiẽdo, o no siendo pregũtado por ellos, dõde esta, o por dõde va, o como hallarã al q̃ buscã para matar, o deformar injustamente si ello se figniere. Y tãbien el juez q̃ da la sentẽcia, sabiendo, q̃ era injusta, y todos los otros q̃ ayudã a darla, o executarla podiendose es-
227 cusar della. Diximos * injustamẽte porque aun q̃ el lego que justamẽte acusa, sentencia, y executa cõ todos los q̃ para ello ayudã, sean irregulares de otra especie de irregularidad v: pero no lo son desta specie, q̃ es peor, que aquella: y de mas difficil dispẽsaciõ. Aunque si el clerigo de ordẽ sacra, q̃ haze lo sobredicho, y aun q̃ no haga mas de acusar justamẽte, sin la protestaciõ sobredicha. Porque haze auto illicito t, de dõde se sigue muerte. X. q̃ no es irregular desta especie, ni de otra el q̃ para recobrar lo suyo detiene al ladrõ, q̃ selo lleua hasta que el juez vẽga, o se le entregue, ni el q̃ lo accusa dello en juyzio, puesto q̃ lo ahorquẽ, con tãto q̃ expressamẽte proteste q̃ no quiere q̃ el juez le põga pena de sangre, y otramẽte si, aun en el foro de la conscience, aun que en el alma le pese dello x. Y aun quãto al foro interior, puesto que proteste de palabras, o escripto desseando cõ el animo lo contrario y como mas de vnavez hemos acõsejado, a los q̃ esto les han acaescido, que cobrassan dispensacion, aun q̃ esta irregularidad no es de la specie, de q̃ aqui tractamos, sino de la que nace de la falta de perfecta lenidad, sino en el clerigo, q̃ pecca en ansi detener, entregar, o accusar, sin la dicha protestacion, como poco
228 ha z se dixo. Tampoco * seria irregular de especie alguna el que hiziesse prender a otro por delicto, que no merece pena de muerte, ni de deformacion, puesto que el juez despues por otras cosas, en que lo hallo comprehendido lo haga matar, desorejar, o

r supra eo. c. §. proxi. post communẽ. in. c. pe. de hom. & in. c. Sẽtentiam. ne cler. vel monach. & Anto. in. 3. part. tit. 23. c. 2. §. 6.

s supra §. proxi. nu. 222.

t vt contingere potest, iuxta notat. p Caie. 2. Sec. q. 40. arti. 2. & arti. 3. supra eo. c. n. 222.

v vt dictũ est supra §. proxi. n. 214.

t Iuxta regulã. Th. 2. Sec. q. 64. arti. 7.

v c. Prælatis. de homicidio. lib. 6.

x vt colligitur ex glo. & Archi. in d. c. Prælatis. & affirmat Cald. probatus ibidem â Perusi. col. 2.

y secundũ Archid. Ioan. And. Domi. & Perusi. in. d. ca. Prælatis.

z supra eo. c. §. Proxi. n. 222.

Digitized by Google

deformar, si quando lo hizo prẽder no creya, ni deuia de creer, que tal se le hauia de seguir. Porque no la comprehende esta regla [a], ni la del articulo precedente [b]. XI. Que es irregular desta specie el q̃ il licitamẽte riñe, o pelea con otro, si sus amigos acudẽ, y lo deforman, aun que lo hagã sin cõsentimiento alguno suyo, segun Ioan Andres [z], aun q̃ sea lego, porque quanto a la irregularidad, no ay differencia entre el lego, y el clerigo, sino en los casos, en que la calidad del clerigo haze illicito, lo q̃ al lego es licito, segun la mẽte Comũ, q̃ explica Syl. [p] Y porque esto se prueua por la dicha regla, y lo sient te Mariano [q]: aun que lo contrario sienta Felino [r]. Pero la glossa [c] singular en que el se funda, se ha de entender quãto a otras penas, o quãdo la riña fuesse licita de su parte, Ca entonces no la incurre, aũ el clerigo, si expressa, o tacitamente no los llamo ni les rogo para ello [d]. Y el q̃ riñe illicitamente, tan irregular queda, si deformaren alguno los amigos de su aduersario, quanto si los suyos, como apunto bien Villadiego [e]. Aun que Panormitano [d], y algunos otros dixerõ lo cõtrario. Porque pues el hazia cosa illicita, en illicitamente riñir, y la riña fue causa de la muerte, irregular es por la suso dicha regla. XII. * q̃ es irregular desta specie el que tiene en su casa alguna bestia fiera, como leon, elefante, o osso, o es guarda del, si culposamente lo tenia suelto, o por ella se solto, y mato a alguno, o deformo. Mas no, si no tenia culpa en tenerlo, o mandarlo tener suelto, ni en le soltar [d]. XIII. q̃ es irregular desta specie el cyrujano por cuya malicia, ignorancia, o negligencia, o osadia, de no seguir las reglas de su arte quedo el herido deformado, aun que no otramente, segun la mente del Speculador [e] recebido. Y lo mismo se ha de dezir del medico [f], y del que guarda al enfermo, q̃ por malicia, o por su lata, o grande culpa, o contra el consejo del medico le da, o haze alguna cosa, por lo qual el enfermo muere, alomenos antes, que otramente ouiera de morir. Mas no, si lo da, o haze con buena intencion, y buena fe, puesto que en algo errasse, y deue facilmente deponer el escrupulo, aconsejo de doctos. Y si lo hizo por culpa notable: pero no se sabe si murio dello, ha se de recorrer al juyzio de medicos, o cirujanos doctos, y si tambien ellos dubdan, deuese tener por irregular, y sino no, segun la mente del Speculador, recebido por todos [g]. XIIII. * que es irregular desta specie 23 h el que no siendo medico, ni cirujano le saca al herido la saeta, o arma metida en el cuerpo, porque muera mas presto, si por esso muriere antes de lo que otramente muriera. Y tambien el que boluio al enfermo para otra parte, para que mas presto muriesse. Y el que

[a] posita supra. eo. §.
[b] posita suprr. eo. §. proxi. n. 213.
[z] in. c. Petrus. de homicid. receptũ. ibi a Pan. Fel. & Cõi.
[p] Homicidiũ. 3. q. 1.
[q] in repet. c. Ad audientiã. col. 28. de homic.
[r] in. d. c. Petrus.
[c] in. c. fi. 23 q. 8.
[d] d. c. Petrus.
[e] vbi supra. cap. 25.
[d] ẽ. d. c. Petrus. col. 2.
[d] Inno. Card, & Cõmunis. in. d. ca. Ad audientiã. & p predictam regulam.
[e] vbi supra. n. 11.
[f] Per. ca. Tua. & ea quæ ibi annotauit Inno. recept. ab omnibus de homic.
[g] vbi supra. n. 13. & probatur per dicẽda infra. li Speculator. vbi supra receptus.

Digitized by Google

mando, rogo, aconsejo algo desto, si por esso murio mas presto, y otramente no. XV. que no es irregular desta, ni de otra specie, el niño que aun no tiene discrecion, aun que sea de mas de siete años: ni el furioso que esta fuera de su seso, por matar, o deformar a otro [i]. Porque la dicha regla, no comprehende al que no tiene juyzio. Y aun que Zenzelino recebido communmente [k] diga que es irregular el que estando beodo fuera de si mata. Porque fue causa de se embeodar [l]: pero a nos, nunca nos satisfizo, quanto al que del todo esta beodo, y fuera de su juyzio. Porque el furioso, aun que se haga tal, por su culpa, no es irregular si mata, segun la Comun [m]. Y porque muchos se embeodan, sin culpa suya mortal, y aun hartos sin venial. Y por doze argumentos que haze Maior. [m], para prouar que el beodo no pecca en lo que haze estando fuera de juyzio. Y porque el que dormiendo mata, tampoco es irregular, aun que mate al que velando pensaua matar [n]. Y holgamos mucho la primera vez que vimos que esto tenia Bonifacio [o], aun que la Comun opinion podria proceder en el que no perdio del todo el juyzio, o quanto al foro exterior, sino se prouasse tal perdimiento.

231 XVI.* que es irregular desta specie el injuriado, si sus amigos lo deforman al que lo injurio, rogando, o mandandoles el, y aun callando, y no contradiziendo expressamente a ellos, quando platicauan, sabiendo el, como lo matarian [p]: mas no, si sin saber el nada dello lo hiziesse [q]. Y aun si por se lo vedar, no quieren desistir de su mal proposito, es obligado a auisar a aquel contra quien se ordena la muerte, por lo que luego diremos [s]. XVII. que es irregular el que retrahe a otro, que no libre a alguno de la deformacion injusta [t]. Porque es causa propinqua della [v]: aun que nadie lo es, por solo plazerle, que se deforme, o aya sido deformado alguno [x], puesto que peque en ello.

232 ¶ Ni por * consiguiente, el Medico que no quiere curar al enfermo que por ello muere, ni el rico, que dexa al pobre morir de frio, o hambre, ni el que podiendo no defiende al que lo deforman, sino es juez, o otro a quien su officio obliga a ello, segun Sant Antonino [y]. Porque aun que la charidad obliga hazer obras pias muchas vezes so pena de peccado mortal; pero nunca so pena de restituyr el daño, ni de otra, sino haze, o dize algo contra justicia, por lo arriba [z] dicho, y en otra parte [a].

i Clem. 1. de homi.

k Per Cardinal. & Ioannem. Coloni. ibidem & Gõsal. Villadiego. in tractat. de irregul. colũ. 28. & Syluestr. verbo. Homicidiũ. 3. q. 4.

l In. cap. Inebrierunt. 15. q. 1.

m glos. cap. Si quis. insaniens. 15. q. 1. & Card. in. d. Clemẽtina. 1. q. 6. & Imol. in glossa. 2.

m in. 4. d. 17. q. 8.

n Vt. d. Clementina. ex primis. & Communis. ibi declarat.

n in. d. Clement. nu. 26.

p cap. Petrus. de homicid.

q cap. Quia prælatꝰ. 1. c. 4. & d. c. Petrꝰ.

s infra. eod. n. 239.

t Arg. cap. Si quis viduam. 50. dist. cap. periculose. d̃ pœni. d. 1.

v Per diffinitionẽ. causæ propinquæ positæ supra. eod. c. n. 225.

x glos. recepta. d. cap. Si quis viduam. y 3. parte. titu. 28. capitu. 2. z supra eod. cap. 24. nu. 5.

a in. cap. Inter verba. 11. q. 3. nu. 714.

Delo qual parece seguirse, que no es irregular el q̃ dexa de hazer las dichas tres cosas, aun q̃ las dexe cõ volũtad, y desseo, y intencion expressa, de que muera el doliente, hambriento, o el acometido, como lo dize. S. Antonino b, aun q̃ lo cõtrario tẽga Syl. c y antes Angel. d pero sin razon ni texto bastãte. Porque el cap. e q̃ allega Angel. que es el mas fuerte fundamiẽto, q̃ se puede allegar, no habla de irregulidad, sino de descomunion, y habla mas presumiendo para el foro exterior, que disponiendo para el interior, como alibi lo diximos f. XVIII. * que es irregular desta specie el q̃ manda deformar illicitamente, si por ello se haze la deformacion g, hora se siga luego, hora despues de mucho tiẽpo, sino se reuoco el mandado expressamente, o calladamẽte, haziẽdo pazes con el q̃ se mãdo deformar, las quales ouiessen venido a noticia del mandatario, segũ Innoc. d Y q̃ tambien es irregular el q̃ mando dar de palos, vedãdo q̃ no deformẽ, si el mãdatario deforma e, y el mãdado es illicito, segun la glossa recebida f, pero no, si el mãdado era licito, q̃ quier q̃ diga Syl. s subtilmẽte, pero peligrosamente. Porq̃ de su razon se inferiria, q̃ el que exhorta al exercito a pelear, y vencer sin otra intẽcion expressa, ni virtual, de q̃ matẽ, seria irregular cõtra todo lo susodicho h. Y q̃ es irregular el q̃ ratifica, y approua la deformacion hecha por otro en su nõbre, y en tiẽpo en q̃ el la pudiera mandar. Porque la ratificacion concurriẽdo estas dos cosas, tãto vale, quanto mãdado i, y otramẽte no, como si se hizo en nõbre de otro, o suyo, siẽdo el niño, o loco, sin discreciõ, segun Ioan And. y Panor. h Diximos * illicitamente, porq̃ el q̃ manda licitamẽte, no es irregular desta specie, sino de la de falta de perfecta lenidad, y ni aun de aq̃lla, sino manda directamẽte la deformaciõ extrajudicial, aun q̃ de su mãdado justo se siga l. xix. Que tambien es irregular desta specie el que acõseja a otro illicitamẽte q̃ deforme m hora se deforme aquel cõtra quien se dio el cõsejo, hora el mismo acõsejado segun Panor. n Y aun el q̃ acõseja illicitamente algo, de q̃ se sigue deformaciõ o, si no reuoca su consejo antes, y le persuade lo cõtrario, o sino le pudiere persuadir, auisa al, contra quien dio el cõsejo, para q̃ se guarde p. De dõde se sigue, q̃ mas requiere la reuocaciõ del cõsejo, q̃ la del mãdado, porque este se haze por amor del que manda, y el consejo se da por amor del aconsejado, que no cree tan presto al que le aconseja lo cõtrario de lo de antes, como el mãdado al que le manda. Desto mismo se collige * lo q̃ se deuia de resp̃oder a vn clerigo, que poco ha nos pregũto si era irregular por hauer acõsejado a vna muger casada, que empreño del, en absencia de su marido, que abortasse por tal, o tal via, y despues arrepentien-

2 33

2 34

2 35

b 3. part. tit. 28. c. 2. in principi.
c Homici. 3. q. 5.
d Homicid. 1. §. 17.
e c. Quãto. de sent. excõi.
f in. ca. Significauit de iudæis.
g cap. Si quis viduã, 50. d.
d in. c. Ad audiẽtiã. communiter receptũ. ibi & Villadi. vbi supra. col. 32.
e c. fi. de homic. li. 6.
f ibidẽ.
g Homicidiũ. 1. q. 4.
h supra. §. proxi. nu. 216.
i ca. Ratihabitionẽ. iuncto. c. Ratũ. de reg. iur. lib 6. &, c. Cũ quis. de sentẽ. excõ. lib. 6. facit. gl. in. c. omnes. 17. q. 4 quicquid. ibi Archidi.
k in. c. 1. de conuers. infidel.
l c. Prælatis. de homici. lib. 6. prædicta. in §. præced.
m ca. Si quis viduam. 50. d.
n in. d. c. Ad audientiam.
o Arg. c. Contineba tur. de homicid.
p Inno. receptus in. d. c. Ad audientiã.

Digitized by Google

dose dello le dixo, q̄ no lo hiziesse, porq̄ era gran peccado: mas ella por temor q̄ su marido buelto de lexos la matasse, insistio en ello, ha sta q̄ mal pario. Diximos illicitamēte, porq̄ el q̄ acōseja licitamente, no incurre essa espēcie, sino otra q. xx. Que añ q̄ no es irregular el q̄ sabe, q̄ se trata la muerte de alguno, y no lo auisa, añ q̄ enello peque mortalmēte, sino haze, ni dize cosa q̄ a esto ayude, q̄ quier que diga Syl. s Pero si el q̄ se halla p̄sente en la pelea injusta ayudādo, animā- do, o exhortādo a los suyos, o desaminādo a los cōtrarios, y añ guar- dādo los vestidos a las xarsias de los q̄ van a pelear, o deformar inju-
236 stamēte. xxj. * Que aun que el q̄ haze licitamēte alguna obra licita, de q̄ se sigue deformacio casual, no sea irregular desta espēcie t: pero si el q̄ illicitamēte haze algo, de q̄ ella se sigua, aun que se haga cōtra su voluntad, o sin ella, hora la obra sea illicita, hora en la manera de hazer la, se cometa culpa notable v. Qual no es la leuissima, o muy leue, segun Panor. x ni aun la leue a nuestro parecer, segū lo siente el mismo en vna parte y, aun q̄ en otra z, el, y otros digā, ser tal la leue. Exēplo del maestro, q̄ si castiga a su discipulo cō el miramiēto que deue, no es irregular: aun q̄ por ello muera, y otramēte si a. Y del cle rigo q̄ se burla, o lucha licitamēte con clerigo, o lego, que cayēdo en tierra se deformo cō su cuchillo, sin culpa notable del otro, no es ir- regular, y si cō ella si b. Y del q̄ se burla con lego en caso, o manera illicita: y se sigue deformacio, es irregular, y otramēte no c. Y del que riñe illicitamēte, q̄ es irregular, si los sobreueniētes matā al otro, sin
237 su voluntad, y si licitamēte, no, como queda dicho d.* Y del q̄ reteja, o hecha algunas piedras a otra parte, do mata algūo. Ca si sin auisar por palabra, o hecho poniēdo alguna señal, las echa a do suelē estar o passar personas, es irregular, y otramēte no d. Y del q̄ tira piedras alos puercos, o a otros animales, y mata algun niño, q̄ estaua cabe ellos, q̄ es irregular, si tuuo culpa en no mirar mas, y otramēte no e. Y del clerigo, q̄ a caso mato a alguno caçando, o exercitandose a la ballesta, que es irregular, segun Ang. f, y Syl. g Lo qual se ha de en- tēder, quādo la tal caça, o exercicio le era illicito. Ca ni toda caça, ni todo exercicio de ballesta es illicito, como ellos presuponen h. Y del q̄ haze traer su manceba por algun techo, que si ella cayendo dl murio, o aborto es irregular porq̄ hazia cosa illicita. Y del q̄ licita- mente llamo al carpintero, o cātero, q̄ no es irregular, aun q̄ cayendo del edificio de la iglesia, o casa muera, segun la mente d todos. Y del
238 * que empina la campana, cuyo badajo soltado mata a alguno: por que es irregular, si siendo cāpanero tuuo culpa notable en tenerlo mal atado, o si contra la voluntad expressa, o tacita del Sacristan, o

De qua supra. eo. §. proxi. n. 216.

s Homicidium. 1. q. 10.

t c. Lator. c. dilectus. c Ex literis. &. ca. Significasti. 1. de homici.

v c. Cōtinebatur. c. Presbyterū. ca. Sicut ex literarū. de homici.

x in. ca. Quæsitū. de pœnit. & remiss. qđ est singulare le cūdum eundē ibi. & Villad. vbi sup.

y in. 2. notabi. præ- dicti. ca. Quæ litū. & Speculat. vbi supra. n. 43.

z in not. 3. eiusdem. c. & Villad. vbi su- pra. Sylu. Homici- diū. 2. in princi. & q. 23.

a c. Presbyterū. de homici.

b c. Lator. c. Cōtine batur. de homici. cum eis annotatis.

c eiusdē. c.

d infra. eo. §. n. 233.

d Arg. l. Si putator. ff. ad. l. Aqui. & c. Si duo &. ca. Cleri- co. 50. d.

e glo. d. ca. Cleric.

f Homicidiū. 2. §. 13.

g eo. verb. q. 7.

h Arg. gl receptæ. in ca. 1. de Cle. venat. & nota. in. c. 1. de fugit.

Digitized by Google

campanero, lo empinaua, y otramẽte no f. Y del q̃ burla, o dãça con muger preñada, q̃ en aquel exercicio, o por aquel aborta. Ca si licitamente burla cõ ella, como hermano, pariente, o amigo honesto, no es irregular. Y si illicitamẽte, como enamorado de amor deshonesto: o siẽdo clerigo, o monje, a quien le esta vedada aquella manera de dançar, o burlar, si. g Y del que viendo al ladron que hurtaua grito al ladron, con animo de que lo deformassen, o con buen fin, pero creyendo, o deuiendo de creer, que lo deformarian los sobreuenientes, y lo deformassen, es irregular, y otramente no h: y del q̃ tiene su niño en la cama consigo, y lo ahoga dormiendo: ca si tuuo culpa, alomenos notable enello, es irregular, y sino tuuo, no, como si la cama era muy ancha, y el no se solia mouer del lugar en que dormia, o si era tan pobre, que no tenia con que cobijarlo en la cuna i. Y del que embio el niño al pozo, o al rio, do se ahogo. Y del que huyendo la herida del vno, empuxo al otro que se deformo. Y otras semejantes cosas, en que si interuino culpa notable, es irregular, y otramente no. XXII. * Quanto a la dispensacion desta dezimos que tan ma 239
la es, quanto al foro de la consciencia, la irregularidad del homicidio occulto, que en ninguna manera se puede prouar, quanto la del que se puede prouar a, que quier que Vincencio seguido por Angelo b, y algunos otros. Y aun que agora nos parece bien lo que algun dia respondimos. s. que licitamente pudo vno, que occultissimamente mato, dezir missa despues de bien confessado, por tener por cierto, que si no la dixiesse, se creeria que el mato, y quedaria infamado c. Dezimos tambien, que pues el Papa puede dispensar sobre toda irregularidad, puede por consiguiente sobre la del homicido, aun que sea illicito, y voluntario d, ni la glossa e dize que no puede, sino que nunca lo haze, y los textos que parecen dezir aquello f: hã de entender de los inferiores, y no del: o se han de referir a su costũbre, que es de no dispensar para ordenes, con homicida voluntario g. Por lo qual en las facultades que el Papa da para dispensar en toda irregularidad: se suelen sacar de la bigamia, y de homicidio voluntario, que quanto a esto diffinimos en otra parte h, ser homicidio illicito, que derechamente se quiso hazer, o indirectamente, queriendo se algo, de que communmente el se sigue. Diximos * illicito, para excluyr los homicidios, que los justos juezes, y exe- 240
cutores hazen, o mandan hazer en los malhechores. Diximos, o indirectemente, &c. para comprehender al que manda dar de palos, aun con expresso vedamiento, que no mate, y del que g da a la

f c. Ioãnes. cũ ei an. & regu. non est. sine culpa. de regu. iur. lib. 6. q̃ vt hic tangitur sunt resoluenda. g ca. Sicut ex tuarũ. cum annota. ei per Pan. de homic.

h Arg. ca. Significasti. cũ ei annot. de homic. i c. fi. de ijs. q̃ propr. filios occid. cum ei annot. & pulchré annot. per Caieta. 2. Sec. q. 64. art. 8.

a c. fi. de tẽpo. ordi. gl. fin. d. cap. Sicut. digna. & panor. ĩ. c. Quæsitũ. de pœnit. & remiss. vbi optim⁹ tex. b Homicidiũ. 5. §. 1.

c Quia cõcurrebat. l. diuina de defendẽda sua fama, que præstat legi humanæ de abstinendo á sacro. arg. eorum quæ supra diximus. in. ca. 7. nu. 2. &. 3. & in. ca. Sicut. de consec. d. 1.

d Pan. Feli. & Cõis. in. c. Sicut dignum &. c. Ad audientiã. de homici. e l. fin. d. c. Sicut dignũ. f vt. ca. Maior. 50. d.

g Vt prædicta gl. d. c. Sicut dignũ ꝓbata per omnes, testatur.

h in prin. de consecr. d. 1. g c. final. de homicid.

preñada de palos, sabiendo que lo esta, tal golpe, o le pone tal temor, que comunmente suele hazer abortar, y otros semejantes, que aun que no quieren deformar, pero quieren algo de que ello comũmẽte se sigue, y para excluyr a los que hazen algunas cosas illicitas, o licitas illicitamente, de que comunmente se suele seguir deformacion, aun que a las vezes se sigua, como lo declaro biẽ Caietano. h Porque estas aun que sean irregulares, pero no lo son por homicidio voluntario, sino casual, o desdichado. Diximos, para ordenes, porque bien puede el obispo dispensar con el tal para beneficio i, con tanto que sea simple, segun Panor. k, y Felino l, y aun para retener el curado ya hauido, segnn Decio m, y aun para alcançar de nueuo, como por sus razones, y otras, y por vn texto prouamos alibi n. Dezimos, mas que en la irregularidad, que nace de otro genero de homicidio, el obispo puede dispensar para solas ordenes menores o, y para beneficio, tanto, como en la que nace del voluntario.

241 Lo. ix. * principal sobre la irregularidad, que nace de mal tomar ordenes, o mal vsar dellas, dezimos lo primero, que es irregular el que sabiendo, o deuiendo de saber, que estaua descomulgado de descomunion mayor, o entredicho, o suspenso, alomenos del recebimiento de ordenes, se ordena p. Diximos, mayor, porque la menor, aun que baste para peccar, pero no incurrir irregularidad. q Dixose, deuiendo de saber, porque la ignorancia crassa no escusa r. Qual es la del que fue citado, para cierto dia so pena de descomunion, y dexa de parecer enel, y celebra despues, sin saber que el juez lo descomulgo, siendo costumbre de descomulgar a los tales contumaces, segun Ancharranos. Ni puede dispensar enesto el obispo, sino Authoritate Apostolica con el que entrare en religion despues de la buena conuersacion de algun tiempo. t II. Que tambien es irregular el que toma quatro menores, y de Epistola en vn dia v, si la costumbre, no lo escusa, segun. S. Antonino x, como arriba y lo diximos. Y por mas fuerte razon si toma dos ordenes sacras: aun que el obispo puede dispensar, que vse de las que pri-

242 mero tomo x. III. * Que es irregular el que se ordena de orden sacra de obispo, que renuncio a su obispado, quanto al lugar, y dignidad, sabiendo: o deuiendo de saber, x aun que se ordene con licencia de su obispo, segun la mente de todos y. IIII.

Que el que se ordena de Obispo descomulgado entredicho, o suspenso, symoniaco, schismatico, herege, deposito, o degradado, es irregular. Porque aun que recibe el character z: pero no la execucion. Pues quien no la tiene no la puede dar,

h 2. Sec. q. 64. artic. fin. i cap. 2. de cler. pugnant. in. duell. omnium iuris optimũ secũdũ Anna. ibidẽ. k ibidẽ. l in. d. c. Ad audientiã. m in. d. c. At si. §. 1. de iudi. n in, d. §. 1. in. 3. conclus. cũ gl. o c. Ad audientiã. de homicid. p c. 1. de eo qui furt. ord. suscepit. &. ca. Cũ illorũ. de sent. excõi. q ca. Si celebrat, de cler. excõi r ca. Aplica. de cler. excõi. s in. d. c. Aplicæ receptũ etiã p Villadie. vbi supra. col. 4. t c. fi. de eo. qui fur. ordi. v c. 2. eo. tit. x 3. part. tit. 14. cas. 16. §. 16. y Supra. c. 25. nu. 71. x d. c. 2. de eo q̃ fur. y c. 1. de ordi. ab epo. qui epat. y ibidẽ. z ca. Secũdũ. d. 19. c. Qd qd. §. Quanuis. & §. Sciẽdũ. 1. q. 1. x Per predicta. & por. cap. Gratiã. & cap. Statuimus. 1. & 2. 1. q. 1.

con tanto fino sean notoriamente tales, o denũciados por tales, a y no sea forçado a ello por justo temor. b Puede el obispo dispẽsar cõ el q̃ se ordeno ignoráte por estos c, q̃ puedẽ estar denunciados, sin que sepã los ordenados. V. que el q̃ se ordena de orden sacra, sin legitima edad, o fin licẽcia, o fuera de legitimo tiẽpo, no es irregular: pero esta cerca de serlo, pues es suspẽso, y si antes de absoluerse dello celebra es irregular d VI.* q̃ aun q̃ el q̃ se ordena por salto, tomãdo mayor ordẽ antes q̃ la menor reciba verdaderamẽte ordẽ, aũ q̃ del primer salto delegose haga presbytero, segun las glossas d. Pero es irregular, y no puede tomar la dexada, sin dispẽsacion. Puede empero dispẽsar el obispo antes q̃ vse de tal ordẽ, q̃ tome la q̃ dexo y q̃ despues vse de entrambas. Mas si antes de ser dispensado vsa de aq̃lla q̃ tomo, o dela q̃ dexo, parece irregular, cõ quien solo el Papa dispẽsa, para subir a mayor orden, si vso sabiendo el yerro. Y si por ignorãcia, puede el obispo, y aũ si vso sabiẽdo, para vsar del recebido, aũ q̃ no para subir a mayor. e VII. que es irregular el que vsa de la ordẽ q̃ no tiene f, si la ordẽ era sacra. Porq̃ del officio de los menores puedẽ vsar, aun los leges para la costũbre, segũ. S. Tho. g Y si vso de veras, y no de burlas h. Y si del todo carece della, porq̃ si en tomalla se dexo alguna solẽnidad accidental, aun q̃ peque vsando antes de suplirla, pero no es irregular: y si vsa solẽnemẽte, como suelen los q̃ tal ordẽ tienẽ, otramẽte no, como si el q̃ no es ẽ missa baptiza, sin la solẽnidad acostũbrada: o el q̃ no es de epistola la cãta del coro, o del altar, aun cõ almatica: pero sin manipulo dõde ay costũbre dello, segun. S. Anto. k, y dize Villadiego l, q̃ entre los frayles mendicãtes ay vso, de q̃ la digã aũ cõ manipulo. Y solo el Papa dispensa cõ este, para subir a mayor ordẽ, aũ q̃ para vsar de la q̃ tiene, puede el obispo m. VIII.* q̃ el descomulgado de descomunion mayor en- 244
tredicho, o suspenso, que sabiendo, o deuiendo de saber esto, celebra officios diuinos, haziendo alguna obra deputada a orden suya solennemente, como ordenado de tal ordẽ, o la ve, o oye authorizãdola, es irregular, segũ la comũ n. Diximos, mayor, porque la menor no basta para esto o Diximos, sabiendo, para excluir al q̃ por ignorácia prouable lo hizo, y para incluir al que por lacrassa p. Diximos, diuinos officios, porque para hazer otros, como juzgar, visitar, castigar, presentar, elegir, consumir, &c. no se incurre q. Añadimos, obra deputada a cierta orden, para excluir, r al que reza algunas horas, aun canonicas, o canta responsos de defunctos

a per Extrauag. Ad euitanda relatã. supra.eo.c.n.36.
b Arg.c. Cõstit.2. q. 1.
c Arg.ca.fi. de ordi. ab epo.&. ca. Statuimus.2.&.c. Si a symoniacis.1.q.1.
d per Extrauag. Cũ ex sacrorum.citatã supra.c.25.n.70.& in hoc eo.n.159.
d Solicitudo. 52.d. &.c.1. de cle. per sal.p. receptus communiter.
e Arg.c.2. & eorũ. q̃ post. alios ibi an notauit Panor. & Sylu.irregularitas. q.11.
f c. 1. de cler.nõ ordi. ministr.
g in.4.d.24. &. Sant Anto.3.part.ti.28. c.1.
h arg.c.illud.15. q. 1.
i c.1.de sacram. non iterand. cũ anno. ibi & a Villadie. vbi supra.col.3§.
k vbi supra.§.3.
l vbi supra.col.42.
m Pan. in. c.1. de cle. non ordi. ministr.
n Quã Host.Io. Andre. Panor. & alij tenent in. ca. 2. de cleric. excõi. mini stran.
o c. Si celebrat. de uetur, et ita nõ est nam Innoc.in. ca. cler.excõ.ministr. p Arg.c. Apostolicæ.cũ ei annot.eo ti. q Quia id nullibi ca dicendũ. Legator.24.q.2.&.c.1s qui.de sentent.excõi.lib.6. r iuxta doctrinã. de excess.prælat.receptam communiter.

Digitized by Google

sobre las fuessas, o psalmos en el choro, q̃ aũ los legos suelẽ hazer, o lleua cirios, o haze otros authos deputados a las ordenes menores.r

245 q̃ segun la costumbre se hazen por puros legos.r Diximos,* solennemẽte, para excluir al q̃ dize la epistola, o euãgelio, sin aparato acostumbrado, como queda dicho s. Diximos como ordenado de tal ordẽ, para incluir al hebdomadario, que como sacerdote capitula, y dize la oraciõ en el choro: y aun al que en su absencia, como sacerdote simple. t Añadimos, o la oye authorizando pa incluir al perlado, o señor, q̃ estãdo ligado cõ alguna cẽsura haze celebrar delãte de si al q̃ esta, o no esta ligado: o no estãdo ligado della al q̃ lo esta, se gũ vna gl. sing. t No distinguimos como otros entre el suspẽso, quãto a si solamente, y entre el q̃ lo es, quãto a si, y alos otros. Porq̃ hablamos del q̃ es suspẽso de suspẽsiõ, q̃ es especie de cẽsura ecclesiastica arriba q diffinida, qual no es la de solo el peccado. M. ni la de la irre-

246 gularidad. r Y en esta irregularidad solo el Papa dispẽsa u. I X.* Que es irregular el q̃ sabiendo, q̃ era baptizado se dexa rebaptizar. t y el q̃ rebaptiza al q̃ sabe q̃ esta baptizado, v aũ q̃ fuesse por ignorãcia, x si no era prouable, o justa: porq̃ la justa escusa, segun Scoto y el Cardenal, y Y tãbiẽ la dubda prouable escusa, porq̃ no se juzga por otra vez hecho lo q̃ se dubda si fue hecho. z Ignorãcia ,puable es, la dl q̃ por diligẽcia deuida no pudo saber si estaua baptizado, o no: el qual se deue baptizar cõ condicion. Si no eres baptizado, yo te baptizo. a Qual empero no es la del q̃ sabe q̃ nacio de Christianos, y criado entre Christianos, q̃ baptizã alos niños luego q̃ nacẽ: porq̃ deue creer q̃ esta baptizado. b Añadimos lo q̃ alibi c diximos .s. q̃ el cura no deua tornar a baptizar, aun cõ cõdiciõ al q̃ la partera ha baptizado hasta se informar della, si, y como lo baptizo. Y hallãdo q̃ sabia, y q̃ lo baptizo bien, deue suplir todo lo al: pero no baptizar, aun con condicion. A un q̃ creemos, q̃ quãto al foro dela cõsciẽcia, no seria irregular por baptizarlo, expressado aq̃lla condicion. Si eres baptiza

247 do, d &c. ni aun si su intẽciõ tacita era aq̃lla. e Añadimos,* q̃ lo mesmo es dla iteraciõ delos otros sacramẽtos, q̃ imprimẽ caracter, q̃ son el dela cõfirmaciõ, y el dela ordẽ, segũ. S. Antonino e. Aun q̃ Scoto f comunmẽte recebido por los Theologos tẽga lo cõtrario. X. Que es irregular el clerigo q̃ viola entredicho general, o special, local, o personal enterrãdo, administrando sacramẽtos, o celebrãdo diuinos officios, de tal manera q̃ haga algũa obra peculiar de alguna ordẽ como queda dicho arriba. g Diximos, clerigo, porq̃ el lego aun q̃ peq̃

r vt Tho. & Antho. citati. supra. eo. §. n. prim. dixerunt.

s supra. eo. §. n. 248.

s vt Sylues. declarat. Irregularitas. q. 11.

t in Clem. 2. de prauile. verb, Celebrari. cõmendata per plurimos. q

supra eo. c. nu. 154.

r vt ibidem dictum est.

s Inno. in. c. 1. de rebudi. lib. 6.

t c. Eos. de cõs. d. 4.

v cap. 2. de. appostat.

x c. Qui bis ignorãter. de cõsecrat. d. 4. y

in. 4. d. 6. q. 8.

y S. X. in. d. c. Quibus. quãuis. gl. Archi. & citata per eũ aliter ibi dicãt per ellũ tex. cui nos ibi nouẽ respondimus.

z cap. Solennitas. de cõsecrat. d. 1. a

c. 2. d baptis. b

c. Veniẽs. de presbyt. non baptizat. c

in. d. c. Quibus. d

Arg. c. Si pro te. de rescri. li. 6. & l. Cedere diẽ. de verb. signifi. e

arg. c. Si quid ministri. 14. q. 5.

agit de bis ordinato.

e Per. c. Dictum. de consecras. d. 5. quod agit de bis confirmatis. &. c. 168. d. qd

f vbi supra. g supra eod cap. n. 192.

Digitized by Google

muchas vezes mortalmente, por violar el entredicho: pero nunca incurre irregularidad, como arriba se dixo. [h] Diximos entredicho porque quien viola la cessacion pura, que no tiene mezcla de entredicho, no la incurre, como queda dicho. [i] XI. * Que es irregular 248
el que esta en algun crimen notorio tan grande, que por ello merecera ser depuesto. [l] Diximos, notorio, porque para esto no basta q̃ sea enorme, [m] como algunas glosas [n] lo dixeron, y despues dellas, quasi todos los summistas, poniendo grandes escrupulos a muchas personas ecclesiasticas, que han cometido delictos enormes occultissimos, no mirãdo bien vn capitulo. [o] Ni que Barthol. Brixiens. [p] & Innocencio [q] tienen lo que nos diximos, y lo que se prueua bien por vn capitulo [r] [s]. que ningũ crimen occulto, quanto quier graue induze irregularidad, sino aquel que el derecho ſpecialmente exprime, que aya esse effecto, como el homicidio diximos tambien, notorio. Porque no basta, para esto, que se pueda prouar; o a ya fama dello, ni que el lo aya cõfessado fuera del juyzio, como dize S. Antonino. [t] Ca es menester, q̃ sea sentenciado, o confessado en juyzio, o que de hecho sea tan sabido, q̃ no se pueda negar, por saberlo toda la ciudad, vezindad, collegio, o la mayor parte dellos, siendo ellos alomenos diez. [u] Diximos, * tan graue, &c. porque otramente no produze este effecto. [x] Los crimines que merecẽ deposiciõ son el adulterio, y todos los otros mayores quel: y el amancebamiento continuado, mayormente notorio, y el stupro de virgen, y otros semejantes. [y] Esta irregularidad el obispo puede dispensar, quando ella nace del adulterio, y otros menores delictos. [z] Y en la q̃ nace de mayores, solo el Papa, sino quando expressamente el derecho conocede alos obispos, segun vna glosa, [a] No puede empero dispensar con el irregular el confessor elegido por las bullas que traen clausula de absoluer de qualesquier censuras. Por la irregularidad no es censuras: ni su absolucion es necessaria, para lade los peccados. y Ni aun que traygan la de dispensar sobre qualesquiere votos, y absoluer de qualesquiere penas, Porque el estilo de la curia es de no comprehender poder, para quitar irregularidad, sin que se exprima. Pues algunas vezes, y muy pocas la exprime, y aun entonces saca la de homicidio voluntaria y bigamia. ¶ X. principal, * q̃ nadie es irregular, sino en los casos en derecho 250
expressos: [b] y por esso no lo es el q̃ estãdo suspẽso d̃ dezir missa por el cõfessor la dize. [c] Ni el q̃ celebra ẽ y glesia polluta, [d] puesto q̃ pec

[h] supra eo. cap. n. 19. [i] supra eo. c. n. 195. [l] c. fin. de tẽpor. ordi. [m] d. c. Ex tenore. [n] in. 1. fi. 25. d. & d. c. Ex tenore. ordi. & Villadie. vbi supra. allega. 35. & Ang. & Syl. verb. Irregularitas. q. 4. post. S. Anto. 3. part. tit. 28. c. 6. §. 7. [o] d. c. Ex tenore. [p] in addit. gl. d. c. fi. 25. d. [q] in. d. c. Ex tenore. [r] c. Is qui de sentẽ. excõi. lib. 6. [s] vbi supra. [t] Per d. c. fin. & notata per Anto. & Pan. in. ca. Vestra. de cohabit. cle. & mulier. [u] arg. d. c. fin de tẽpor. ordi. qd̃ eiusmodi exẽplis vtitur. [x] De quibus late. Pan. & alij in ca. Attẽ cleric. de iudi. & Archid. i. c. Cũ nõ ab homic. eo. tit. post gl. 15. q. 3. in summa. & c. 3. d. [y] c. Attẽ. §. 1. d̃ iudi. [z] Pragmat. sanct. de cõcubinar. verbo. inhabiles. y vt dictum est & Peruſin. in. d. c. Is qui. [a] glo. Ioã. Andre. Dñi. [b] d. c. Is qui.

ca mortalmãte. Yq̃ de los casos en q̃ la yglesia se reputa por polluta, o ensuziada tãto, q̃ no es licito celebrar enella, hasta q̃ se reconcilie.

¶ El primero es [c], quãdo dentro de la yglesia se derrama sangre humana injuriosamente, o se da causa natural de aq̃l derramamieto, o de muerte. Diximos, dentro, porque no basta, q̃ se derrame encima enel techo, ni baxo en alguna cueua, segun el Arcediano [c]. Diximos yglesia, generalmẽte, pa cõphẽder assi la q̃ esta por cõsagrar, como la cõsagrada [d]: aũ q̃ ay grã differẽcia en la recõciliaciõ. Porq̃ la de la cõsagrada se ha de hazer por el obispo, y cõ agua bẽdita por el mismo, o por otro obispo. Y la de la no consagrada, puedese hazer por solo el presbytero [e], y cõ agua bẽdita por el. Diximos, derrama, pa significar, q̃ no basta pa esto sacar algunas gotas de sangre [f]. Dixi-

251 mos * sangre, porq̃ no basta herida, q̃ no sea mortal, sin effusiõ dlla aũ q̃ sea tal, q̃ magulle carnes, o quiebre hueſſos, segũ el Speculador [g]. Diximos humana, porq̃ ninguna effusion de otra de qualesquier animales, basta para esto li. Dixose injuriosamẽte, porq̃ no basta la effusiõ natural delas narizes, o boca, ni la q̃ se haze a caso por alguna cayda, o tropieço, o herida de piedra, o teja por su cayda [i]. Ni la hecha por justa defensiõ [k], ni la q̃ por juego, o burla [l]: lõ qual a nuestro parecer, se ha de entẽder d̃ la licita, y licitamãtá hecha [m]. Qual ralas vezes puede acontecer en yglesia, sino para representar cosas pias [n], por lo q̃ en otra parte o diximos. Ni la effusion hecha por el furioso, o loco [o], o por niño, q̃ aũ carece de discrecion [r]. Añadiose, o se da causa, &c. porque basta que la herida se de dẽtro della, aũ que el herido se salga antes que la sangre se derrame enella. Y aun q̃ ella se recoja en algun vaso, sin que caya enella. Y no basta que la san-

252 gre se derrame enella, si la herida se dio fuera [s]. Dixose * natural, porque no basta que se de sentencia condẽnatoria, aũ dentro della, si por su execucion la effusion se hizo fuera della. Dixose o muerte, porque basta para esto a hogar, o matar al hõbre enella, sin sacar sangre [t]. Como tambiẽ basta la muerte, y el derramamiẽto hechos por se, y martyrio [v]. Mas no el matar, o herir desde la yglesia con algun tiro, al que esta fuera della, Aun que si el matar, o derramar la sangre del que enella esta con algun tiro desde fuera [x].

¶ El segundo caso, en que la yglesia se dize polluta, o ensuziada es, quando se derrama enella semiẽte humana voluntariamente.

[c] Eccleſijs. 68. d. & cap. Eccleſijs. de cõſecra. d. 1. cap Propoſuiſti. de cõſec. eccle.

[d] in. d. cap. Eccleſijs. & glo. in. c. 1. de cõſecrat. eccle. li. 6.

[e] c. fin. de conſec. eccleſ.

[f] c. Aqua. de conſecrat. eccleſ. glo. d. c. fina. quã probat. ibi Ioan. Andr. An char. Card. & Panor. licet dubitet Anton. ibidem.

[g] Quia tex. requirãt effuſionem, q̃ largitatẽ denotat. capi. Reuertimini. 11. q. 1. & glo. ſingul. in hac. ſpecie cap. Cũ illorũ. de ſentent. excõi. verb. Effuſionẽ, cõmẽdata p Fel. ibi. & Panor. ẽ d. c. propoſuiſti.

[i] De dedicatione. eccle. col. 10.

[k] gl. d. c. 1. de cõſecr. eccleſi. verbo. Sanguinis.

[l] glo. d. c. 1. recepta.

[m] Pan. in. d. c. propoſuiſti. & Domi. in. d. c. 1.

[n] ſpec. vbi ſupra. co. 9.

[o] Arg. c. Cõtinebatur. &. ca. Lator. de homic.

[r] eccleſ. li. 6. o f. ca. Arg. cap. 1. de dil. Qua actione. y. glo. fin. g. d. cap.

[s] Arg. c. Cũ decorẽ. adiũcta glo. de vit. & honeſta. clericorũ. &. c. Decet. de immu. Quado. de cõſ. d. 1. nota. 5. n. 16. p. Archid. in. d. c. 1. q Collectarij. in. d. c. final. lect. puerorũ. s glo. in. d. c. 1. communiter recepta. t gl. d. c. Propoſuiſti. facit. 1. ff. ad. l. Aqui. v Archid. & gl. recepta. in d. ca. 1. x ſecũdũ mẽtẽ predictorũ. Eccleſij. communiter recepta.

Digitized by Google

Diximos * humana porque la de los otros animales no haze al caso 353
y. E porque basta, q̃ sea de qualquiera hõbre, o muger, o varon cleri
go, o lego, fiel, o infiel, y q̃ se derrame, segũ, cõtra, o fuerça del curso
natural z, como tãbien basta la effusion por copula conjugal, segun
las glossas a, comũmẽte recebidas, aũ q̃ otra tẽga lo contrario b q̃ re-
prouamos en otra parte c. Dixose, voluntariamente, porq̃ no basta
la q̃ se haze durmiẽdo d, aunq̃ Ang. diga lo cõtrario e, pero sin bastã
te razõ. Porq̃ de tener q̃ la cõjugal viola, no se sigue q̃ basta la del q̃
duerme. Pues esta no cõtiene el desacato, q̃ aquella acerca de la ygle
sia. ¶ El tercer caso, en que la yglesia se dize polluta es, quãdo se en-
tierra en ella algun descomulgado g. ¶ El. iiij. quando se entierra
enella algun infiel h, aun que eneste caso, no solamente se ha de re-
conciliar la yglesia pero aun raerse las paredes della. Y enel precedẽ
te basta la reconciliacion, segun Panor. i ¶ El. v. quando la yglesia
consagra, o bendize por obispo, descomulgado publico k. ¶ El. vj.
quando todas las paredes se hazen l, pero lo contrario parece mas
verdadero, como lo mostramos en otra parte. m.

¶ De los casos reseruados.

Ezimos * lo primero, q̃ caso reseruado es pecado, cuya 254
absoluciõ esta vedada por derecho humano al presby
tero q̃ attẽto solo el diuino, puede absoluer de todo m,
segũ la mẽte de los q̃ mejor hablã o. II. Que desto se si
gue q̃ otra cosa es caso reseruado, y otra censura reser
uada. Pues otro es el pecado, y otra la cẽsura, q̃ es pena del p. III. Que
ningũ caso ay reseruado al Papa, porque dize. S. Anto. P. q̃ nũca leyo
peccado alguno tan enorme, del qual no pueda absoluer el obispo,
sino tiene annexa alguna censura. IIII. Que desto se sigue, que caso
reseruado al Papa, y censura reseruada, son, vna misma cosa, y que
por consiguiente la bulla que da poder de absoluer de los casos Pa-
pales, vista es dar de las censuras al Papa reseruadas. V. Que de to-
dos los peccados que tienẽ annexa censura reseruada al Papa, pue-
de absoluer el simple cura, despues de quitada la censura, por quien
la pudiere: porque ya no ay reseruacion alguna q. Si con la reserua-
cion q̃ de la censura haze el Papa no cõcurriesse otra del obispo, cõ
q̃ reserua al peccado, porq̃ aq̃lla cẽsura r se pone. Lo qual aũ q̃ por
derecho ꝓcede, pero parecenos q̃ la costumbre interpreta indistin-
ctamente por quitada la del obispo, en siendo quitada la del Papa s.

y gl. in. d. c. 1. ver. Humani. z Tex. in. d. c. Ecclesijs. verb. Cuiusq;. & Specul. tit. de dedicat. eccl. col. 10.

a in. d. c. 1. de cõsecr. & in. ca. Ecclesijs. 48. d. & in ca. Is q. de sent. excõ. lib. 6. & i. c. Quoniã. 13. d.

b in. d. c. Ecclesijs. de cõsecrat. d. 1.

c s. in. d. c. Ecclesijs. proxim. allegat.

d gl. singul. in. d. cap. Ecclesijs. cõiter recepta. e i verb. cõsecratio. eccles. §. 9.

g c. Consuluisti. d cõsecrat. eccles.

h c. Ecclesiam. 1. & 2. de consecrat. d. 1.

i in. d. c. consuluisti.

k Arg. d. c. Consuluisti. vbi notat Panormi. l glo. in. ca. Ligneis. de consecrat. eccle.

m in. d. ca. Ecclesijs. not. 2. m Iuxta illud. Quorum remiseritis. &c. Ioan. 20. vt late ꝓbauimus in. c. placuit. de pœnit. d. 6. n. 2. 11. & 27.

o s. gl. c. 2. de pœnit. n. 154. p vbi su lij. &c. l. Si domus. dæis. not. 11. n. 21. & remis. li. 6. S. Anto. 3. pt. ti. 1. c. 11. & Syl. verb. Casus. p vt tactũ est sup eo. c. præ. col. 1. q Cai. in summa. verbo. casus. r arg. c. Ex tuarũ. de auth. & vsu pal. ff. de seruit. vrban. præd. s Pro quo sunt quæ diximus. in. c. Ita quorũdã. de iu-

255 VI.* Que el obispo por cõceder sus casos, no es visto cõceder la absolucio delas descomuniones reseruadas a el. Porq̃ ay peccados, q̃ sin tener cẽsura annexa, son reseruados al obispo. Y tãbiẽ cẽsuras, q̃ son a el reseruadas. Ni aun por cõceder la absolucio de sus casos, y cẽsuras, seria visto cõceder la absolucio o dispẽsacio de votos, o irregularidades, de q̃ el puede. Porq̃ ni son casos ni cẽsuras reseruadas a el. r VII. Que el obispo por dezir. Concedo vos todo mi poder, y toda mi authoridad, para cõfessar, y absoluer, no es visto cõceder los casos a el reseruados de derecho comũ, o ꝓticular suyo, o por costũbre gñral, o special. a Aũ q̃ lo cõtrario creemos, quãdo cõcede todos sus casos, porq̃ segũ el comũ hablar, b por sus casos entiẽdẽse los peccados reseruados a el. Ni. S. Anto. c. tiene cõtra esto. Y tambiẽ quãdo cõcede todo su poder, saluo tal, y tal caso reseruado. d Y tãbiẽ quãto al foro dela cõsciẽcia, quãdo cõsta q̃ la intencio dl obispo fue
256 de otorgar los reseruados al que le concede todo su poder. e VIII.* Que quales descõmuniones sean reseruadas al obispo, arriba se dixo. s Y q̃ sobre quales son los casos reseruados a el, ay grã cõtiẽda entre los doctores. t La mas comũ, y verdadera cõclusio della, qual es q̃ son quatro, o cinco. El. j. es el peccado del clerigo, que tiene irregularidad annexa, segun algunos: v pero a nosotros mas verdadero, y vsado nos parece lo q̃ dize el Cardenal. x. s. q̃ el clerigo q̃ por al gũ peccado incurre irregularidad, se puede absoluer de la cẽsura, si la ay, y del peccado, antes q̃ dispẽse cõ el sobre la irregularidad. El ij. es el incẽdio de casas, panes, o otras cosas hecho de proposito, y los q̃ acõsejã, y ayudã pa ello. y El, iij. es el peccado, por el qual se ẽde poner penitẽcia solẽne, q̃ por lo notorio peccado graue, y escãdali-
257 zatiuo se pone. z q̃ agora no se vsa. El. iiij.* es la absolucio de la blasphemia publica, y notoria. Mas el texto antiguo a en q̃ funda la comũ esto, habla del foro cõtẽcioso, como apũto biẽ Angel. b Y otro nueuo e lo cõtrario significa, en quãto mãda, q̃ los cõfessores no absueluã a los blasphemos enel foro dela conciẽcia, sino cõ grauissima penitencia puesta, segũ el aluedrio de cõfessor seuero. El. v. la dispensacio de los votos, y juramẽtos: pero no se deue poner este entre los casos, pues no son peccados, quales diximos d ser ellos. El. vj. la absolucio dela descomunio mayor, e po este no es caso reseruado, porq̃ no es peccado, sino pena del, ni se ha de entẽder de todas las descomuniones, sino dela reseruada al Papa, q̃ en algunos casos se concede al inferior: por el qual se entiẽde el obispo, como arriba f se dixo.

r Et ita ex alijs non infertur ad hæc. neq3 ecõtrario. argu. l. Papi ianus. exuii. ff. de minor. c. Statutũ. &. capi. Constitutio. de elect. lib. 6.

s Arg. ca fin. de offi. vicar. & eorũ quæ Ioan. Andre. c. trat. in. ca. Tua. eod. tit.

b Qđ attẽdi debet. c. Ex literis. de spõ sal. l. Librorum. §. Quod tñ Calsius. ff. de leg. 3. c 3. part. tit 17. c. 13.

d Arg. ca. Dominus. 31. q. 7. & eorum. q̃ late not. Decius. in reg. 1. ff. de reg. iur.

e Arg. ca. Intelligentia. de verb. signi.

s sup. eo. c. n. 114. cu sequẽ.

t Et colligit. ex gl. c. 2. de pœnit. & remiss. lib. 6. Ant. 3. pt. ti. 12. c. 11. & Ang. verb. casus a prin. & Syl. eo. verb. q. 2. &. 3. & glo. &c. Doctor. in Cle. §. Statuimus de sepul. v Syl. & quos ipse refert. vbi supra. q. 3. x in Cle. Dudũ. §. Ac ẽt. q. 7. de sepult. quẽ generaliter citatũ sequitur. q. 6. a c Statuimus de maledi. b vbi supra. c 1. §. Ad abolendã sess. 7. in cõsi. Lateranẽsi. d supra eo. §. n. 159. e glo. d. c. 2. de pœni. & remiss. lib. 6. f supra eo. sub. Leo. 10. habi. n. 114.

Digitized by Google

Ca delos otros no reseruados puedẽ absoluer de derecho los curas, por lo dicho arriba. Otros * casos reseruan a los obispos por costũbre general, o quasi general [d]. El.j. es el homicidio volũtario, o cortamiẽto de miẽbro real: porq̃ el mẽtal, ni el verbal, aũ q̃ ꝓceda hasta herir no se cõprehẽde. [e] El.ij. el peccado de falsedad de corrõper escripturas, o dar testimonio falso, o dexarlo de dar verdadero, siendo pregũtado por el juez, [d] o de la q̃ auogados, procuradores, y notarios cometẽ, mostrãdo las escripturas alas partes cõtrarias. [e] El.iij. q̃brãtamiẽto dela libertad, o immunidad ecclesiastica, [f] por el qual las personas, o cosas ecclesiasticas injustamẽte son agrauiadas. Aun q̃ agora muchas vezes tienẽ annexa descomunion de la cena por lo arriba dicho. [g] Y por cõsiguiente parece, q̃ todo sacrilegio es caso d̃l obispo por costũbre. [h] Y aun q̃ el peccado de tener lo ageno, q̃ no se sabe cuyo es, sea reseruado al obispo con el poder de hazer la restitucion. Pero si antes q̃ venga a cõfessar, el mesmo restituye a obras pias, cũple enel foro de la cõsciẽcia, como lo escriuimos largo en otra prrte, [d] y aũ para el foro exterior, si prouare q̃ ansi las restituyo: y entõces el cõfessor lo podra absoluer. Delos casos * empero, que por costũbre, o cõstitucion special delos obispados se reseruã, no se puede dar cierta regla, segũ todos. [i] Mas los q̃ las constituciones [k] deste obispado reseruan, son heregia, blasphemia publica, hechizeria, homicidio voluntario, puesto por obra, la culpa, o negligencia, porque se hallan los hijos ahogados, incendio hecho adrede por hazer daño. Sacrilegio, excomuniõ mayor puesta por derecho, o hombre, tener lo ageno, cuyo dueño no sabe que passe de ducado, no pagar los diezmos alas yglesias, dõde se deue de valia, de cient marauedis para arriba, y esto so pena de escomunion mayor latæ sententiæ: casamiẽtos, clãdestinos, y testigos dellos, poner manos violentas en clerigo, o ordenarse por salto, o cõ licencia falsa, o se inxerir furtiuamẽte testimonio falso en autos, o en juyzio, o escriptura falsa. El caso detener lo ageno, se ha de entender, como arriba [k] se dixo.

258

259

¶ Dela presentacion de los frayles confessores.

Cerca * desto diximoslo.j. q̃ segũ derecho. [l] el maestro priores ꝓuinciales, y sus vicarios d̃la ordẽ delos predicadores. Y el ministro general ꝓuinciales, y custodios delos dela orden delos menores, porsi, o por otros frayles idoneos, hã de ir ala p̃sencia delos ꝑlados d̃las yglesias d̃las ciudades, y dioceses, dõde los frayles morã, o delas mas cercanas dõde no ay monasterio d̃llos, y pedir les humilmẽte, q̃ tẽgã por biẽ q̃ los frayles ꝑa esso, por sus ꝑlados elegidos, puedã ẽ sus ciudades

260

d Extrauagã. inter cunctas de priuile.

e Anto.3. part. titu. 17.c.11.in fin.

d iuxta notata per Pan.in.cap.1.de crimi. fal. & Bartol. in.l.1.ff.eod.

e iuxta l.1.§. Qui deposita.ff.eod.

f de quib⁹ sup̃. eo. c.n.121. &.ca.25.n. 17.

g supra.eo.c n.17.

h Syl. verb. casus q. 4.

d in.c.Cũ sit. de iudæis, post Archi.in c.Non sanæ 14.9.15 & alios quamplurimos citatos per Feli. ibi & Syl.in rosa aurea.casu.3.

i Quia vnaquæque ꝓuincia suo sensu abundat.ca. Vtinam 76.d.

k cõsti. 4.tit.4.

k supra.n. proximo.

l Clemen. Dudũ.§. Statuimus.de sepultur. & in concil. Lerecanens. sub Leo.x.sessio.

Digitized by Google

y dioceses, oyr libremente las confesiones de sus subditos, q̃ a ellos se quisieren cõfessar, e imponerles saludables penitencias, y absoluerles cõ su licẽcia, y buena gracia. Diximos hã de yr, &c. y no puedẽ, &c. Porq̃ es de obligaciõ, aũ q̃ Syl.[m] diga, q̃ este offrecimiento, o peticion no es necessaria, allegãdo al Cardenal para ello, que en vna parte[n] parece sentirlo, pero no se ha de tener, porq̃ aũ qne el dicho Cardenal tẽga ay no ser de substãcia, q̃ los frayles presentados se elijan despues desta peticiõ, y offrecimiẽto[o]. Pues no mãda el derecho, q̃ se pida licẽcia para elegir, sino para q̃ los q̃ fuerẽ electos, hagan las dichas tres cosas[p]: pero en otra parte[q], declarãdo mas esto dize, que aunq̃ basta la cõcessiõ de la licẽcia, para las dichas tres cosas, hecha a los frayles, q̃ se presentarẽ, sin q̃ p̃ceda esta peticiõ primera, si el plado la diere: pero el puede, si quisiere responder al q̃ le presentare los frayles, sin pedir antes esto, q̃ se lo pidã antes, y despues le presenten los frayles, y el hara lo q̃ deue, y desto no se pueden agrauiar los presentadores, ni por ello, ni aũ porq̃ diga, q̃ no quiere dar licencia, sin q̃ aq̃llo se haga, pueden los frayles oyr las cõfessiones de sus subdi-
261 tos, como p̃lentados. Diximos,* o sus vicarios, &c. porque esta peticiõ, puede se hazer por los custodios de los menores, y por los vicarios de los maestros generales, y priores, prouinciales de los predicadores, pero la presentaciõ de los frayles cõtenida enel siguiente versiculo, no se puede hazer sino por los maestros generales, o priores prouinciales de los p̃dicadores: y por los ministros generales, y prouinciales de los menores q. Diximos a los plados de la yglesia, para incluyr en ellos de los obispos, y a los mayores q̃ ellos, segũ la glos. r. Y aũ otros qualesquiere menores, q̃ tẽgã jurisdictiõ quasi episcopal por priuilegio, o prescripciõ, q̃l tienẽ todos los plados exemptos s: quales son los de las ordenes militares, y algunos abbades, y priores de yglesias collegiales t. Y el capitulo Sede vacante, y los vicarios generales de todos los suso dichos, qñ no se pudierẽ hallar los principales t. ¶ Lo. ij. dezimos[v], q̃ los sobredichos plados generales, o p̃uinciales ẽ las dichas ordenes, hã d̃ elegir por si, o por sus cõmissarios bastantes frayles idoneos. s. a p̃uados en vida, discretos, mesurados, y doctos, quales cũplẽ, pa tã grã officio enel numero, q̃ requiere la ciudad, o dioceси, pa q̃ se escogẽ, y los hã de p̃lentar tãbien por si, o por otros a los perlados de las yglesias dellas, y pedir humilmẽte, que les den licencia, para hazer las dichas tres cosas con su bue-
262 na gracia. Diximos* generales, o prouinciales, porque no bastan para esto, como para la primera peticion, custodios, ni priores conuentuales, ni guardianes, ni vicarios suyos,[v] como arriba diximos.

m verb. Cõfessor. 2. q. 1.
n s. in. d. §. Statuim[o] q. 8.
o Vt ibidem. Card. ait.
p Vt ex. d. §. Statuimus palam colligitur.
q in. d. Clemen. Dudũ. §. Ac deinde. q. 5.
q iuxta gl. verb. ministri. & Card. & Imo. in. d. §. Ac deinde.
r gl. in. d. §. Statuimus. verb. Prælatorum
s glos. singu. Clem. r. de rebus. eccles.
t iuxta glosã. & scripta a Feli. i c. Pastoralis. de offic. ordin.
t Cardi. in. d. §. Statuimus. q. 5. &. 6. & in. §. Si vero. q. 13.
v in. d. Clemen. Dudum. §. Ac deinde.
v gl. Card. Imol. & Cõis. in. d. §. Statuimus.

Digitized by Google

Añadimos, o por sus cõmissarios: porq̃ biẽ puedẽ delegar este poder a otros, pues son ordinarios x. Diximos, bastantemente para ello deputados: porque no parece que basta delegacion general: pues no passa este poder en sus vicarios y. Diximos enel numero q̃ requiere, &c. porque aun q̃ por elegir menos, no seles puede negar la licencia pero si, por elegir mas a los sobrados z. E si enel numero ouiere controuersia, recorrer se ha al aluedrio de buẽ varon, segũ la glossa a, q̃ sera el Arçobispo. b Diximos ciudad, o diocesi, porque no se pueden presentar, para toda la prouincia, y arçobispado. Diximos presentar, q̃ es como la glossa c singular dize, ponerselos delante sus sentidos, porq̃ no basta nõbrarselos, segũ el Cardenal c, y la Comun. Añadimos humilmẽte, porq̃ si soberuiamente la pidiessen, o sin esperar vn razonable tiẽpo soberuiamente la tuuiessen, por denegarla, no les aprouecharia nada d. Lo. iij. * que si los dichos perlados de la yglesia denegassen la dicha licẽcia, con causa legitima a todos, o algunos de los presentados, o por no tener las qualidades arriba dichas, o ser demasiados, puedẽ los p̃sentadores, y aũ deuẽ si quierẽ hauer el poder de p̃sentados, nõbrar otro, o otros en su lugar, o quitar los q̃ cũple e, Pero si la dicha licencia exp̃ssa, o tacitamẽte se les denegarẽ, sin causa legitima podrã los dichos p̃sentados cõfessar, y absoluer libremẽte a los subditos dellos, como si sela dieran, por la q̃ para ello les da el derecho f. Acerca desto es de notar, q̃ los perlados por las causas porq̃ puedẽ negar la licẽcia a los primeros p̃sentados, puedẽ tãbien a los otros g. Item q̃ si no la dierẽ, ni la negaren por descuydo, o otra causa illegitima, pueden los presentadores requerir la tres vezes, y si aũ cõ esto no seles diere, podran cõfessar, como si sela negasse h. Lo iiij. * q̃ el confessor presentado vna vez, segun la forma del derecho, siẽpre miẽtra viue el perlado, a quiẽ fue presentado, puede confessar enel lugar, para q̃ se presento, puesto q̃ vna, y muchas vezes salga, y passe a otros obispados, segun todos, y aun despues de la muerte de aq̃l perlado, si la licencia fue dada en nõbre de la dignidad, y no de persona del perlado, y otramente no i. Y q̃ no ha de absoluar de los casos reseruados al perlado de la yglesia, por derecho, ni menos dispẽsar en votos, ni juramentos. Ni aũ absoluer de los otros casos por costũbre, o cõstitutiõ suya a el reseruados, segun la glos. k: recebida q̃ tiene por mas seguro. S. Antoni. l Aun q̃ Ioã de Lignano ay referido por el, neruosamente fundo lo contrario, q̃ muchos siguen, y se puede biẽ tener, y por sin dubda lo tuuo Sylu. l, s. q̃ de q̃lesquier casos, y descomuniones, que no son reseruados por derecho, puede absoluer el tal presentado, aun q̃ los obispos por sus constituciones reseruen

x
Arg. no. ca. Qđ fedẽ. de offic. ordi. & gl. memorab. ca. Peruenit. 95. dist.

y
gl. Card. & Imol. i. d. Clem. §. Ac de inde.

z
Vt significatur. d. §. Ac deinde verbo. exigit.

a
d. §. Ac deinde verbo. exigit.

b
Pan. & Imol. ibidem.

c
d. §. Ac deinde.

d
d. §. verb. presentare.

e
Ibidem.

d
Card. &. cõis. in. d. §. Statuimus. not. 4. adiunctis. q̃ ait. in. d. §. Et si ijdem q. 7.

e
d. Cle. §. & si ijdẽ.

f
d. Clem. §. Si veró ijdem.

g
glo. & Card. in. d. §. Et si ijdem.

h
glo. sing. recepta. p Card. Pan. & Imo. ibi in. d. §. Et si ijdem. d. Cle. Dudum.

i
Cardi. in. d. §. Et si ijdem. q. 1.

k
in. d. §. si vero. verbo. cõfessa. recepta per Cardi. q. 2. & oẽs.

l
3. part ti. 17. c. ii.

l
confessor. 2. q. 5.

263

264

para si la absoluciõ d̃ toda descomuniõ mayor, porq̃ avnq̃ puedẽ hazer esto con alguna causa justa y vtil a su republica spiritual, quãto a sus subditos, mas no quanto a los frayles esentos, salua la de la descomunion puesta por su constitucion m. Lo.v. * q̃ los cõfessores sobredichos pueden por priuilegio del Papa Sixto.iiij. oyr de confession todos los q̃ fuerẽ a se cõfessar cõ ellos a sus lugares, puesto q̃ no sean del obispado, para q̃ son ꝑsentados: y los puedẽ absoluer, como a los q̃ lo son n. No puedẽ empero fuera de los lugares, pa q̃ son presentados o, ni a los dellos, ni a otros, sino quãdo no viuẽ, ni tienẽ monesterios enellos, y por ser los vezinos, fueron presentados para ellos. Porq̃ entonces podran en sus monesterios p. Y q̃ quãdo los cõfessores sobredichos, no pueden buenamẽte ꝑsentarse a los obispos por passar de camino, o por otra causa, porq̃ no puedẽ pedir los casos episcopales, pueden por priuilegio del Papa Eugenio.iiij. vsar de la authoridad del obispo de aq̃l obispado, donde se hallã, y absoluer sus subditos, de todos los casos q̃ no fuerẽ reseruados a ellos en derecho q. Lo.vj. * q̃ todo lo sobredicho, se ha de hazer de necessidad cõ los plados dla yglesia, si ellos no se acõtentã cõ menos, pa q̃ los frayles puedã oyr d̃ cõfessiõ, y absoluer a sus subditos, como ꝑsentados, y gozar d̃ los priuilegios dellos: po no, si los plados se acõtentarẽ cõ menos, como le puedẽ acõtẽtar r, pues ello fue ordenado, pa fauor, y acatamiẽto dellos. Ni obsta dzir, q̃ desta ꝑsentaciõ fue ordenado pa q̃ examinassen los ꝑsentados. Lo q̃l parece req̃rir industria de ꝑsona s: porq̃ el poder ordinario, biẽ se puede delegar, aũ q̃ tal industria requiera t Lo.vij. q̃ por ser difficil la guarda de la susodicha forma, por muchos respectos, y poderse renunciar por los perlados, como queda dicho, parece buẽ cõsejo ꝑsentar en esta forma mas facil, mudando algunas palabras della, segun la mayor, o menor qualidad dl que presenta, y del a quien se haze la presentacion.

265

266

267 Euerẽdissime * dñe dominationis vestræ supplex orator frater. N.v salutẽ in dño Iesu, ac debitã, cũ pari animi submissione reuerentiã. Cũ iuxta priuilegia præfato ordini nostro pridem, a. S.S. Apostolica cõcessa, & intra corpus iuris clausa cõfessarij, eiusdem ordinis ad audiendas confessiones sacramẽtales secularium pœnitẽtium, alicuius ciuitatis, vel diœcesis instituẽdi, debeant præsẽtari ꝑlatis eorũ, vt bona ipsorũ venia, gratia & licẽtia id faciãt. Ideo quã submissimo animo possum supplex ipse sublimẽ, ac amplissimã. D.V. etiã at que etiã rogo, & oro idq; bona, ac certa spe, quam vestra istius animi benignitas largissima promittit, vt infrascriptos fratres legitime secundũ nostri ordinis statuta ad id nominatos, pro

m iuxta cap. Nupt. & ei annot. de sent. excõi.

n Supplemẽtum fol. 58. cõcel. 359.

o d. §. Statuimus.

q Syl. Confessor. 2. q. 1.

q in supplemẽtũ. fol. 95. concess. 313.

r Arg. l. Qd̃ fauore. C. de leg. & c. Quod ob gratiã. de reg. iur. li. 6. & sentit in hac specie Card. in d. §. Statuim⁹. q. 8. &. in. d. §. Ac dein de. q. 6. & casus. in d. sess. 15. ibid. nisi eos sibi exhiberi petierint.

s Et deo in delegabilis. c. final. de offi. delegat.

t gl. ca. Peruenit. 95. d. & nota. in. c. Qd̃ sedẽ. de offic. ord.

v Inferatur hic nomẽ proprij præsentantis & ordinis & numeris eiusdẽ. Nempe. Petrus generalis. magister, prior. prouincialis. aut cõuentualis vel vicarius alicuius eorũ, si est ordinis dominicanorum, aut minister generalis, prouincialis custos guardianus, vel vicarius alicuius eorũ, si est ordinis Franciscanorum.

Digitized by Google

vestra in ordinem nostrum benevolentia, & pro nostra in vestram dignitatem amplissimã deuotione, habeat pro legitime presentatis, ac perinde admittat eos, ad confessiones subditorũ suorum audiendas, ac si omnia quæ iura pontificia in id requirũt omnino obseruata essent. Quin & beneficio speciali, vt animarũ salus brevius quæratur, faciat eis facultatem absoluendi eosdem a casibus iuditio vestro dignissimo reseruatis. Quo nos quoq; speciali deuotione magis ac magis moueamur ad exorandam diuinam, eandemq; immensam Dei benignitatem, & clementiam, quo vestram reuerendissimam amplitudinem tueatur, augeat, & beet in æternum. Amen.

¶ Al pie desta peticion escriuanse los nombres de los padres para ello elegidos. Y concedida la licencia por esta peticion los frayles al pie desta nombrados, tan presentados seran segun la forma de derecho, quanto son los que en la forma primera se presentan, segun la mente de todos x: y por consigniente gozan de todos los priuilegios, y poderes, de que ellos.

¶ Lo. vij.* que si los dichos perlados no se cõtentaren desta segũda forma, y quisierẽ, que se guarde todo lo q̃ el derecho ordena, deuese guardar, como q̃da dicho, o vsar desta otra tercera t. s. q̃ el guardian, o prior conuentual vaya por si, o por otro frayle al obispo, o lugarteniente en lo spiritual, q̃ vulgarmente se llama prouisor, y le diga. 26 &

Reuerendissime Domine, Præsento me reuerendissimæ dominationi vestræ, pro me & omnibus cõfessarijs, de putatis & deputãdis a nostro prouinciali ad audiendas confessiones vestrorum subditorum, petoq; humiliter, vt placeat vobis, quod cũ vestra benedictione eas audiant, confessosq; absoluant, etiam a casibus vestro dignissimo iudicio reseruatis: si dignitati vestræ amplissimæ, id quoque placuerit, cum potestate dispensandi etiam super votis eorum, si etiam id cumulo beneficiorum adijcere velit. Simulq; dignemini monere nos ea quæ placet: vt pro salute animarum vestræ dominationi reuerendissimæ commissariarum faciamus.

¶ Despues de lo qual, aun que el obispo les deniegue la dicha licencia, luego los confessores susodichos tienen authoridad entera de absoluer de todos los peccados, q̃ no fueren reseruados por derecho al obispo, o al Papa, por priuilegio del dicho Innoc. viij. Es de notar empero, que esta presentacion no es de tanta virtud, como las dos sobredichas: porque no dura mas de vn año, ni haze que los que ansi fueren presentados, se reputen por presentados, segun la forma del derecho, ni por consiguiente, que gozen de los priuilegios de que los presentados gozan v.

x Quia nõ refert, q̃d de æquipolentibus fiat. l. fin. ff. mand. c. Licet. ex quadã. de testi. t luxta priuileg. Innoc. 3. concessum minoribus, relatum q; in Cõpend. priuileg. verb. præsentatio fratrum. & melius verbo. absolutio quod ad seculares. 1. q̃q; habetur, in monumentis primæ impress. folio. 95. & 2. impress. folio. 93. & in supplement. folio. 91. cõcess. 352.

v colligitur ex tenore concessionis, q̃ quia est priuilegiũ strigendum. eod. c. Porrò. & cap. Sane. de priuil.

Digitized by Google

¶ Algunas reglas de confessores, y penitentes, para conocer peccados, y el prouecho delas buenas obras hechas enellos, y dañode la consciencia erronea, y escrupulosa, y otras.

269 LA primera,* q̃ es peligroso determinar, que tal, o tal cosa es, o no es peccado. M. sino ay expꝛssa authoridad authentica, para ello, segũ. S. Thom. v Porque el creer q̃ es. M. obliga al transgressor a. M. x Y el creer q̃ no es M. lo que es tal, no escusa del todo, segun el, sino quando la ignorancia es prouable, qual es la q̃ causa la authoridad de algun solenne doctor, como arriba se dixo y. II. Que a las vezes lo q̃ d̃ suyo no es pecado antes es bueno, por mal fin lo es, como dar limosna por vana gloria, y al reues lo q̃ de suyo es malo por el buẽ fin lo dexa de ser tal, como açotar, o matar pa hazer justicia z. III. Que en toda materia lo q̃ de suyo es peccado. M. dexa de ser tal, y es solamente venial por poquedad, subrepcion, &c. como arriba se dixo b. IIII. Que ninguna obra nuestra es peccado. M. ni aun venial, si nuestra voluntad razonable no consiente formal, o virtualmente c, por mas que la sensualidad lo quiera, y se deleyte enello, como arriba se declaro d. V. Que ningun peccado. M. se perdona, sin contricion actual, o virtual, por limosnas, ni por disciplinas, ni por otras obras algunas f. Y qual es la contricion virtual, y quan
270 o do, y qual amor de Dios es tal, queda dicho arriba g. VI.* Que las obras hechas en peccado mortal, no aprouechan nada para por ellas merecer gracia, ni augmento della, para esta vida, ni gloria, o augmento della, para la otra i. VII. Que aprouechan muy mucho para otros effectos k, y por esso quien se vee en aquel malauenturado estado, aun que no se determine a luego salir de aquella maldita, y diabolica prision, deue hazer muchas obras buenas l. Ca aprouechan para escular de nueuo peccado. M. Porque si en tal estado hõras tu padre en lo que eres obligado a honrrarlo so pena de peccado mortal, y hazes limosna al proximo, quando so la misma pena eres obligado a ello, y cumples la penitencia que acceptaste del confessor, y ayunas, o dizes las oras Canonicas, o hazes otras cosas semejantes, a que so la misma pena eras obligado: esculas los peccados mortales, en que caerias, si estas obras no hizieras m. Diximos semejantes: porque algunas ay de tal qualidad, que somos obligados so pena de peccado mortal y no las hazer, sabiendo

In qũlibet. 9. art. 15. Maior. in. 4. d. 15. q. 7. col. 5. x c. fi. de præscript. c. Per tuas. de Symonia. y supra. c. 17. n. 82. post. gl. singu. capi. Capellanus. de ferijs. & Anto. 1. parte. titu. 3. capitul. 10. §. 10. col. 7. & 2. pt. tit. 5. c. 9. §. 2. & Alexand. consil. 1. lib. 2 z c. Venerabilibus. §. fi. de sent. exc. lib. 6. &. c. Cũ minist. c. Nõ est crudelis. c. Qui malos. 23. q. 8 b supra. c. 11. n. 4. c §. 1. 15. q. 1. d sup. c. 11. n. 9. f c. Neminẽ. de pœn. d. 1. communis. de consecrat. d. 4. g supra. c. 1. n. 30. i ca. Nihil pdest. de consecrat. d. 5. vbi Card. S. X. &. ca. Si quis autem. de pœ. d. 3 k Quorum. 4. posuit glo. ca. Quærat. §. Qd autem. d pœn. d. 3. & glo. &. doctores in. c. Qd qui dã. de pœ. & remiss. & alios. Car. S. X. I. d. c. Nihil. & Adri. in. 4. de pœn. q. 5. & Anto. 3. part. tit. 24, capitu. 10. §. 4. Sylues. verbo. Charitas q. 8. &. in. Rosel. aur. cas. 1. l princ. c. 1. de pœni.

d. cap. Si quis autem. &. cap. Falsas. de pœnit. d. 6. m Iuxta ea quæ diximus in d. 6. n. 45. & in repet. c. Quando de confec. d. 1. not. 14. nu 2. &. not. 20. n. 35.

Digitized by Google

o deuiendo de saber, y aduertir, que estamos enel: qual es el comulgar, y recebir algun sacramento k, como quedo dicho arriba. VIII. * que tãbien nos aprouechã, para q̃ mas presto nos alũbre Dios, para ver nuestro mal estado, aborrecerlo, y conuertirnos a. Y para habituar, y auezarnos a bien obrar, y acquirir virtudes morales, que son grã ayuda, para impedir el augmento de peccado, antes que se alcãce gracia, y para mas augmentar a ella despues de alcançarla b. Por lo qual. S. August. c se arrepẽtio de hauer dicho algun dia, q̃ no era biẽ constriñir a nadie a biẽ obrar. Y, S. Benito se alaba d, q̃ con el castigo de vara, sano al q̃ no pudo cõ el de la palabra. Y porque acostũbrandonos a hazer cosas buenas cõtra nuestra volũtad, las hagamos despues bien con ella. d IX. Que tãbien aprouechan para que el peccado con su peso nos lance en otro, en q̃ nos lãçaria, sino nos occupassemos en alguna buena obra. Pues como vn gran varõ e dize. El peccado es semejãte a vna enfermedad, q̃ llama Lupa: que sino le resistẽ poniẽdole algũa viãda en q̃ se occupe, todo el cuerpo cõsume. Y para alcãçar alegria del coraçon, q̃ nos dã las buenas obras f en lugar de la tristeza, q̃ dan las malas, haziẽdo nos doler del tiempo mal gastado, g, como vemos a los virtuosos, y deuotos comunmente cõtentos y alegres h, y a los malos descõtentos, y tristes, por los pũçar su cõsciencia, como la espina. X. Que aprouechã para q̃ el angel custodio de todo no nos desampare, como tenia razõ de hazer lo, si continuamente peccando nunca tomassemos sus sanctos auisos, inspiraciones, y cõsejos. Y para alcançar bienes temporales f, como los Romanos, q̃ segun. S. Hieronymo g. S. August. h por sus virtudes merecierõ de Dios el imperio, q̃ declaramos en otra parte h. Y para q̃ no castigue Dios tã presto nuestros males, como dilato el castigo de Achab porq̃ se humillo i. XI. * Que aũ q̃ mejor es gastar luego en missas el dinero, q̃ costaria la fundaciõ de vna capellania perpetua, que fundarla, para mas presto librar la alma por quien se gasta, de las penas del purgatorio. Porque para ello mas virtud tienen los suffragios hechos, que los mandados a. Pero mejor obra parece de suyo fundarla, por redundar en mayor gloria de Dios, y por consiguiente mayor merecimiento de gracia, y gloria del fundador. Y lo mismo es vn treyntanario de missas, continuado por vn sacerdote en. xxx. dias, y de. xxx. missas dichas en vn mismo dia por. xxx. sacerdotes, segun Palud. b Aun que attenta, las varias circunstancias del lugar, tiempo, y personas, y la abundancia o falta de missas, a las vezes se deue mas acõsejar lo vno, y alas vezes lo otro, que quier que diga Mayor c. El q̃ empero acõsejare, q̃ man-

271

272

k c. De hoie. de eccle. beat. missa. c. illud. 65. d.

a c. falsas. de pœnit. d. 5.

b c. Vides. 23. q. 6. & c. displicet. 23. q. 4.

c in. d. c. Vides. 23. q. 6.

d A Gregor. ĩ Dial. relato in. c. cũ beat. 4. 5. d.

d d. c. Vides.

e s. Altissiodorẽ. in 4. pt. summæ.

f Nam & benefacere alijs, delectabilissimũ est. 2. Polit. & Tho. 1. Se. q. 32. art. 6.

g iuxta illud p ĩ sanũ. Virtutẽ vt videãt, intabascãt que relicta.

h iuxta illud Pauli ad Rom. 11. Spe. gaudẽtes.

f c. Cauendũ. c. Quid ergo. d pœn. d. 3.

g ca. Omnes. 28. q. 1.

h libro. 5. De ciuitat. Dei. ca. 12.

h in repe. c. Qñ. de cõsec. d. 1. not. 20. n. 54. & seq.

i 3. Reg ca. 21.

a Palud. in. 4. d. 45 q. 2. col. 2.

b in. d. 45. q. 2. col. 2.

c ĩ præd 45. q. 3. dub. 4.

Digitized by Google

de gastar, y dezir las missas luego por muchos, acuerdese de auisarle q̃ haga esto mas principalmẽte, pa ver mas presto a Dios, q̃ es amor puro del q̃ pa se librar de las penas, q̃ es interessal, y aun podria ser tan baxo q̃ fuesse peccado, q̃l seria si su fin principal parasse en aq̃l
273 libramiẽto por lo q̃ en otra pte [d] diximos. ¶ XII. Que * sciẽcia se, opiniõ, dubda, y escrupulo, y cõsciẽcia cõuienen en algunas cosas, y differẽ en otras: pa cuya noticia amejorãdo lo q̃ en otra parte l mas clara, y resolutamẽte q̃ otros diximos. Y añadimos, q̃ sciẽcia es conocimiẽto, cõ q̃ se juzga lo q̃ se vee [m]. Por ver entẽdemos tambiẽ el tocar, oyr, gustar, y oler [n], q̃ son los quatro sentidos exteriores [o]. Y aũ el ver del alma, hora sea por sylogismo, o razon sciẽtifica, q̃ haze saber [p], hora sea por noticia intuitiua mẽtal, cogida d̃ la sensitiua, hora sin ella, qual es la q̃ los bienauẽturados tienẽ d̃ nuestro buẽ Dios qual la de los malditos dañados de su mala pena, qual la alma metida en esta carcel corporal de si, y de muchos autos suyos [o]. * Fe es conocimiento, cõ q̃ firmemẽte juzgamos ser assi lo que no vemos [p]. Opiniõ es conocimiẽto, cõ q̃ juzgamos de alguna cosa, q̃ no veemos ser assi, po no firmemente cõ temor q̃ lo cõtrario sea verdad [q]. Dubda es conocimiẽto de dos cosas contrarias sin juzgar de alguna dellas ser verdadera [r]. Escrupulo es conocimiẽto de algo, q̃ represẽta alguna apparẽcia contra lo q̃ se sabe, cree, opina, o dubda, sin hazer juzgar lo contrario. ¶ XIII. q̃ desto se figue, q̃ estas cinco cosas que cõuienẽ en q̃ todas son conocimiẽtos, y autos de la potẽcia de conocer, y no de la de q̃rer, como parece por aq̃lla palabra, conocimiẽto q̃ en la diffinicion de cada vna dellas se pone [s]: y q̃ differẽ mucho en q̃ la sciẽcia es firme, y claro conocimiẽto: la fe firme [s] mas no claro, sino obscuro [t], y la opinion, ni claro, ni firme, aũ que si indicatiuo: la dubda ni clara, ni firme, ni indicatiuo: el escrupulo no es mas de vn argumento cõtra alguna de las dichas quatro cosas. Siguese tãbiẽ q̃ las primeras quatro entre si son cõtrarias, ni se cõpadecẽ en vna missma psona. El scrupulo empo, porq̃ no es juyzio, mas antes apparẽcia y argumẽto cõtra, o por el juyzio, puede cõcurrir cõ q̃lquiera d̃ las
275 otras quatro. ¶ XIIII. * q̃ como dixo. S. Th. [v] Cõsciencia no es potẽcia, ni aũ ppriamẽte habito del alma, mas es auto indicatiuo dlla, y tomase en tres maneras. s. por auto testificatiuo d̃ lo q̃ hemos, o no hemos hecho [x]. Y por el indicatiuo de q̃ algo es biẽ, o mal hecho y.

d de fin. principali in repet. cap. Inter verba. 11. q. 3. nn. 289. & in ca. Quoniã. de cõsecrat. d. 2. not. 6. n. 15. & in ad ditiõe ei⁹. n. 324.

l in. c. Si qs autẽ. de pœn. d. 7. a. n. 9.

m glo. sing. in. l. 2. §. Antepenul. ff. de aqua. pluu. arcenda.

n Bart in. l. 1. col. 2. ff. de interrog. acti. ab oĩbus receptus.

o gl. sing. l. Quod modo. §. Si per vẽdito rẽ. ff. de acqr. pos. de quib⁹ Tho. 1. p. q. 78. arti. 3. & 4.

P l. Scire. ff. delega. Aristo. li. 2. poste.

o Secũdum ea q̃ oẽs tradunt in prologo sententiarum.

P c. ĩ domo de pœn. d. 4. iuncta gl. 7. q̃ citat illud Gregorij. Fides non habet meritũ, vbi humana ratio ꝓbet. experimẽtũ. q Fatur gl. d. §. antepenul. & glo. n. l. Si Duo. §. penul. ff. vti possi. Tradit. Bar. in. l. Admonẽdi. ff. de iure. iurã. n. 21.

launt titubationẽ. qr. poss. s c. Firmi- & ĩ agnimate &c. crebro male dixiſ &c. Sentit. 11 q 3.

r gl. recepta. in. l. De statu. ff. de. test. & ĩ rub. ff. de iur. & facta. q̃ dubitationẽ apel
s ꝓgñre, quo qlibet diffinitio bona eget. 1. &. 2. Topi. Bar. i l. 1. ff. ã testa. & ã ac
ter. de sũma trini. t iuxta. illud Pauli. 1. ad Corinth. 13. Videm⁹ nũc p speculũ,
v 1. pt. q. 70. art. 13. x Secũdũ qd dicitur testificari Eccle. 7. Scit cõsciẽtia tua te
se. alijs. c. Nolo. 12. q. 1. y Secũdũ qd. dicatur. accusare, vel excusare. c. in cũctis.

Digitized by Google

Y por el indicatiuo de que algo se deue hazer, o no z, segun se toma aqui, y se puede diffinir, q̃ es sciencia, opinion, o dubda, de q̃ alguna cosa se deue, o no deue hazer, segũ la mẽte Comũ a: y se diuide en erronea, y verdadera erronea es fe, o opinion, de q̃ se deue hazer lo q̃ no se deue, o no se deue hazer lo q̃ se deue b. No diximos, o sciencia, porq̃ esta no puede ser yerro, como la fe, y opinion. Verdadera es la q̃ juzga deuerse hazer lo q̃ se deue, y no se deue hazer lo q̃ no se deue. Partese tãbien la cõsciencia en cierta, dubdosa, y escrupulosa. La cierta es la que juzga por verdad algo. La dubdosa, es la q̃ no juzga mas por verdad lo vno, q̃ su contrario. La escrupulosa, es la q̃ juzga algo por verdad, contra la qual se le offrece algũ argumẽto, o aparẽcia. XV.* Que la cõsciencia cierta, hora sea sciẽcia, hora fe, hora opi 276
niõ, hora sea erronea, hora verdadera, obliga al q̃ la tiene a hazer lo q̃ le dita so pena de peccado. M. si so aq̃lla selo dita: y so venial, si so ella, o ha de ponerla, si se deue deponer c. Diximos, o ha de poner si se deue, porq̃ la q̃ es conforme a la ley, liga como ella, ni se deue deponer mas q̃ la misma ley: ni induze nueua circũstãcia netessaria de cõfessar, como en otra ꝑte d ꝓuamos cõtra Adriano e. Y la q̃ es cõtraria a ella, obliga hasta q̃ se deponga, mas deuese deponer. Y la q̃ ni es cõtraria, ni cõforme a ella, puedese cũplir, y deponer, y obliga hasta q̃ se depõga. De manera, q̃ el a quiẽ la cõsciẽcia le dita q̃ no deue matar, ꝑa vẽgãça, o por ꝓpria authoridad, deuela cũplir, y no deponella, porq̃ es cõforme a la ley d. Y el a quiẽ dita q̃ deue matar, es obligado a cũplir la eneste sentido, q̃ pecca, si no mata, ꝑo porq̃ es contra la ley, deuela de deponer, tãto q̃ miẽtras no la depone esta fuera del estado de su saluaciõ e. Y el a quiẽ le dita, q̃ es peccado. M. cortar leña en casa, ꝑa guisar de comer enel dia d̃ fiesta, o escreuir, o andar vn poco, mortalmẽte pecca, si lo haze antes q̃ la depõga, ꝑo puedela deponer, aun q̃ no es obligado a ello, por ser cosa, q̃ no es cõforme, ni cõtraria ala ley. XVI. Que la cõsciẽcia * dubdosa special sobre algo 277
si es, o no peccado. M. obliga a escoger la ꝑte mas segura f, so pena d̃ peccado. M. por se poner peligro. M. g. como lo diximos en otra ꝑte h: dãdo exẽplo d̃l q̃ dubda si es peccado. M. o no tener dos beneficios, aũ q̃ seã simples, q̃ si los toma dubdãdo, pecca M. b Y se puede poner d̃l q̃ dubda d̃ algũ peccado, si es. M. o no q̃ pecca. M. si no lo cõfiessa c. Lo q̃l ꝓcede aũ qñ la cõsciẽcia no es d̃l todo dubdosa, por parecerle mas verdadera la vna ꝑte, q̃ la otra si en ninguna assegura, como lo ꝓuamos largo en otra ꝑte d. Diximos special, porq̃ la general, no basta ꝑa esto, como lo alli e diximos d̃l letrado q̃ dubda en general, si es licito acõsejar el dia de fiesta. Pero no dubda, antes tiene por cierto, q̃ le es licito el dia q̃ lo haze. Lo q̃l mismo se podria dezir

e
secũdũ quod dicitur ligare. c Oẽs. 28. q. 1. cap. si d̃ præscri. cap. per tuas. 2. de symo.

a
in locis proxime citatis.

b
c. inquisitionis. de sent. excõi. c. Dominus. de secudis. nupt.

c
d. ca. inquisitione. & d. ca. Dominus. de secund. nupt.

d
in princi. c. 1. n. 52. de pœn. d. 5.

e
in. 4. de cõfessione. q. 4. col. 4.

d
c. Si non licet. 23. q. 5. & Exod. 20.

e
S. Bonauẽtura ĩ. 3. d. 59. art. 1. q. 3.

f
c. Ad audiẽtia. de homic. c. Si quis autẽ. de pœn. d. 7.

g
iuxta illud. Qui amat periculũ peribit in illo. Eccles. 3.

h
in. d. c. Si quis autẽ. n. 42.

b
Thom. in quolib. 8. art. 13.

c
Cõis. in. 4, d. 17. relata. per nos in. d. cap. Si quis autẽ n. 4.

d
d. c. Si quis autẽ. n. 98.

e
n. 61. post Caieta. respons. 13. lib. 17. respons.

de la cõsciẽcia cierta general, y de su contraria special f. No se dize empo la cõsciẽcia dubdosa, porq̃ algunos escrupulos siẽta en si contra lo q̃ determina de hazer, si cree, o tiene opiniõ ꝓuable, q̃ es bueno, por ley, authoridad, o razõ sufficiẽte, para tenerlo assi a juyzio de varõ de sciẽcia, y cõsciencia, puesto q̃ la mayor parte delos do-
278 ctores tẽga lo cõtrario l. XVII. Que * no se sigue desto ser siẽpre necessario escoger la parte mas segura: porq̃ comũmẽte basta escoger la segura, como lo ꝓuamos largamẽte en otra ꝑte m: mas solamẽte se prueua, q̃ ello se ha de hazer en las cosas q̃ son dubdosas, y necessarias a la saluacion del alma n, quales son las de la fe, y costumbres. XVIII. Que es falta natural, o acquirida tener la cõsciẽcia sobradamẽte scrupulosa, cuya emiẽda se deue mucho ꝓcurar. Porque es vicio natural, o adquirdo, q̃ inclina al alma a ser incõstãte en lo q̃ por razones prouables assiẽta ser bueno, lo qual es malo o. Y porq̃ induze pusillanimidad, cõ q̃ se dexã de acabar las buenas obras comẽçadas p: multiplica peccados, haziẽdo peccado lo q̃ no lo es de suyo: añubla, el entẽdimiento cõ escusados pẽsamiẽtos, y temores. Quita la paz del alma con la discordia de diuersos argumẽtos, y pareceres. Y por cõsiguiẽte va desaposentado della al Spiritu sancto, sereno, benigno, y pacifico q. Allẽde esto la pusillanimidad, que della nace, como lo dixo. S. Bernardo r, pare perturbaciõ, y la perturbaciõ, y la
279 desesperaciõ mata. XIX. * Que las causas desta falta son a, la cõplexiõ inclinada a demasiadamẽte temer, qual es la de los muy malenconicos, viejos, y mugeres: y la enfermedad q̃ llamã Mania, y otras q̃ debilitẽ la potencia imaginatiua, y el demonio, q̃ a los q̃ no puede persuadir males manifiestos, quita por scrupulos, y phantasias escusadas la cõsolacion de sus obras virtuosas, para q̃ no los anime a perseuerar y amejorar enellas a. Y el indiscreto exercicio de ayunos, y vigilias demasiadas, q̃ destruyẽ el seso p. Y la cõpañia, y cõuersaciõ, de los escrupulosos, q̃ apegan su vicio a otros c. XX. q̃ de las medicinas desta dolẽcia. La. j. es Dios d habitãdo dẽtro del alma por su diuina gracia, y de fuera por su graciosa assistencia la sana della. La q̃l se ha de pedir humilmẽte cõ proprias, y agenas oraciones, ayunos, y limosnas, a su misma immẽsa mĩa, cõ grã cõfiãça de su diuina largueza e. La. ij. medicina, es humana corporal, q̃ los muy sabios medicos ordenarẽ cõtra la mania, o sobrada malẽconia, o mal humor, q̃ debilita la potẽcia de la phantasia, e imaginatiua, y causa q̃ el juyzio del entendimiento no este firme, y fixo en lo que con razon assienta. c.

& arg. c. Qui bona. 19. q. 1. & Caie. verbo. Scrupulosorũ. e Iuxta illud Hora. rela prolog. Bibliorũ. Quod medicorũ est, promittũt medi, tractãt fabrilia fabri. ca.

eadẽ ratione. arg. c. 2. de trasla. Præla. quæ noua ampliatio dicto noui Caiet. est. l Per dicta sua ca. 17. n. 82. m in. d. c. Si quis autem. a. nu. 34. post. Anto. 1. part. tit. 3. c. 10. §. 10.

n vt ibidẽ. n. 42. dicẽbamus. o iuxta notata. Tho. 2. Sec. q. 53. art. 4. & 5. p iuxta notata. 2. Secum. q. 133. arti. 2.

q Cuius in pace factus est locus. psal. 92. c. Decet. de immunita. eccles. libro. 6. r in epistola. 32.

a vt ꝑsequitur Anton. 1. part. ti. 3. c. 10. §. 10.

a iuxta illud Arist. Delectatio tenet operãtẽ in opere. 7. & 10. Ethic. & Tho. 1. Secũ. q. 33. arti. 4. p c. Non mediocriter. de consecrat. d. 5. c vt oues morbosæ c. Resecadæ. 23. q. 4. d Anto. 1. part. tit. 3. c. 10. §. 10. e Iacob. 1. Si quis indiget sapiẽtia, postulet eã a Deo, nihil hæsitans. &c. tum a Hierony. in Posuisti de probat.

iuxta illud Principijs obsta, sero medicina paratur cum mala posſ longas cõualuere moras. glo. fin. ca. Ad hæc. de reſcript.

g Relatus ab. Ant. n. part. tit. 1. c. 10. §. 10.

h Cõſule diſcretos. & acquieſce illis.

i relatus ab eo. Ant. vbi ſupra.

k Celebra frater ſub fide mea.

l Cãcellar. Pariſien. probatus ab Anto. vbi ſupra, quia cõtraria contrarijs curantur. gl. c. Affectũ. 26. q. 6. per illũ text. & per. c. 1. de pœn. d. 2.

k Syl. ver. Scrupulus q. 2.

m Quæ vulgo epicheia. & doctis epicia aut æquitas, de qua Th. 2. Sec. q. 120. & Ariſto. 5. Ethico. Bud. in l. 1. ff. de iuſtitia, & jur.

n Anton. vbi ſupra. col. 5.

o l. 1. & fi. C. de. leg.

p Tho. ibidé. arti. 1. l. Placuit. C. de indi.

p l. Benignius. cum. l. ſequẽ. ff. de legib.

q Anton. vbi ſupra colum. 6. & facit. l. Nepos proculo. ff. de condit. inſtr. cum ei annotatis. ctus. de conſuetu.

Diximos* muy ſabios, porq̃ vno q̃ no era tal, ni conocia biẽ eſta do- 280
lẽcia, en al de quitar el eſcrupulo, quito a otro el ſeſo. La. iij. es hũana incorporal, q̃ ſe parte en muchas: de las quales vna principal es guardarſe de penſar, o cortar preſto el pẽſamiẽto comẽçado f, de la materia, de q̃ le nacẽ los eſcrupulos, q̃ es atajar la cauſa q̃ los ſoſtiene, y augmẽta, porq̃ ella cõſiſte en q̃ mouida vna phãtaſia, e imaginaciõ ſe mueuẽ muchas apegadas a ella, cuyo mouimiẽto a gran pena ſe puede impedir, ſin ceſſar el dela primera. Como mouida vna piedra, ſe mueuen las q̃ eſtan apegadas, y arrimadas a ella. Tãto q̃ aũ la imaginacion concebida para apagar el eſcrupulo, lo fortifica, y augmenta. Otra* principal medicina humana, e incorporal, es cõ- 281
ſultar cõ cõfeſſores, o otros varones buenos, y ſabios y aſſentar en lo que ellos le acõſejaren: aun q̃ a el le parezca lo cõtrario, poſponiẽdo cõ humildad ſu juyzio al dellos. Porq̃ deſta manera ſano vn frayle dominico g ſcrupuloſo, q̃ creyo avn otro, que deſpues de muerto le aparecio, y dixo h acõſejate cõ diſcretos, y creeles. Y otro diſcipulo i de. S. Bernardo q̃ por eſcrupulos no celebraua ſano, cõ ẽzirle el k. Celebra hermano ſobre mi fe, y obedeciẽdo celebro. Otra es hazer muchas vezes lo contrario de aq̃llo, a q̃ los ſcrupulos mueuen, l por cõſejo de doctos, y aun por el ſuyo, ſi es doctor, y tiene razõ prouable para ello, k para q̃ auezãdo a reſtirles ſe haga fuerte, y cõſtãte, y y aſſoſſegado enel exercicio ſpiritual. Otra es auezarſe a templar el rigor đ las leyes aſſi diuinas como humanas, por la virtud de la equidad, m de q̃ elmiſmo ſin otra authoridad del ſuperior puede vſar, quãto al fuero de la cõciẽcia n aũ q̃ no quãto al exterior. o Por lo q̃l ſe eſcuſa de peccado el q̃ cũple la ley, ſegũ la mẽte del author della, aũ q̃ cõtrauẽga a ſus palabras p. Y el q̃ * la guarda ſegũ el mas blan- 282
do entẽdimiẽto, aũ q̃ la q̃brãte ſegũ el mas duro. p Y el q̃ dexa de cũplir la en los caſos en que es impoſſible, o quaſi por ſer muy difficil cũplirla q. Y el q̃ dexa de cumplirla, porq̃ no ſe rian, y burlen del. Y por no ſer reputado por loco, y deſatinado, de los hõbres prudentes: porq̃ la dicha equidad haze que ninguna ley ſea viſta obligarnos a hazer ſemejantes coſas r. Y el q̃ en las coſas dubdoſas ſigue la vida comun de los buenos, tomandola por exemplo, y authoridad, aun que las palabras dela ley ſuenẽ otra coſa r. Y el q̃ ſe ſigue la coſtũbre preſcripta cõtra la ley s, y aun la q̃ no es preſcripta, ſi por via de equidad interpreta anſi la ley t. Porla qual ſe eſcuſa tambien de qualquier

de verb. ſignific. adiuncto. c. Nemo ad impoſſibile. de regul. iur. lib. 6. r l. Filiꝰ. & quæ Felin. notat. in. c. 2. de hæret. & Antõ. vbi ſupra. col. 5. r argu. §. Leges. 4. d. & l. Minimé. ff. de leg. s c. fin. de conſuetud. t Argum. cap. Cum dile

Digitized by Google

descomunion mayor puesta por ley el q̃ no pecca mortalmẽte cõtra ella, como arriba [v] se dixo. Y aun de peccado. M. qualquier q̃ haze cõtra las palabras dla ley por algũa causa, o buena fe sin mal engaño, y menosprecio, cree q̃ por ella cessa en aql caso la mẽte del au-
283 thor della, segũ. S. Anto. [x] ¶ XXI. * q̃ tambiẽ es medicina buena, entender biẽ aq̃lla authoridad, fuẽte q̃ es grãde de scrupulos. s. la parte mas segura se deue elegir, q̃ dexara de serlo, si se entendiere, como se deue. s. solamẽte en las cosas q̃ son propriamẽte dubdosas, q̃ tocã a la fe catholica, y buenas costũbres, como arriba se dixo, y que no es propriamente dubdoso, lo q̃ por authoridad, o razon prouable se cree, ni quãdo de muchas opiniones se elige vna por verdadera, ni se pecca por obrar cõforme a ella, añ q̃ la credulidad, y opiniõ sea verdaderamente falsas, como lo diximos en otra parte. 2 Porq̃ lo ya puablemẽte se cree, o piẽsa, determinadamente q̃ es verdad, segura parte es, añ q̃ no sea la mas segura, y basta elegir la parte segura, segũ
284 todos. ¶ XXII. * Que tambien es buena medicina, entender bien aquella authoridad de. S. Augusti. [a], y de. S. Greg. [b] De buenas almas es conocer sus culpas, do no ay culpa, q̃ tãbien es grã fuẽte de escrupulos, y dexara de ser tal, si se entendiere bien, como alibi [b] diximos q̃ no quiere dezir, q̃ es bueno creer, q̃ es peccado lo q̃ no es. Porque esto antes es ignorancia [c]. Ni tãpoco q̃ es bueno dezir, ser peccado lo q̃ no es, porq̃ esto es mẽtira, y peccado [d], aun q̃ se diga por via de humildad [e], pero significa q̃ es bueno conocerse por peccador en general: añ q̃ no se acuerde de q̃ se accusar en especial segun la glosa [f], o q̃ es bueno temer q̃ aya peccado, do ay justa razõ de temer [g]. O quiere dezir lo q̃ nos parecio mejor a nosotros [h]. s. q̃ es señal d̃ alma biẽ inclinada temer, o parecerle q̃ pecca en lo q̃ no pecca, añ q̃ esto no es bondad, antes es falta de saber, o de buẽ juyzio. Ni la alma en
285 quãto haze esto es bueno, sino malo, o falta de saber. De lo * qual se sigue q̃ es ignorãcia, locura, y no virtud tener por peccado lo q̃ no es tal, y pẽsar q̃ es obligado a escoger, o hazer lo que es mas seguro. Porque basta hazer, y escoger lo seguro, segun Ioan Gerson [h], y. S. Antoni. [i], y todos. Sigueſe tãbien quã grã locura es la de muchos escrupulosos. De los q̃les vnos temẽ q̃ en cada cosa peccã venialmẽte, y otros q̃ nos hã cõsultado, q̃ en cada cosa peccã mortalmẽte. Por lo qual empero no son lutheranos, ni peores q̃ ellos, los quales creen q̃ todas las buenas obras son por lo menos peccados veniales, como lo diximos ẽ otra parte [i]. Porq̃ estos biẽ creẽ, q̃ ay buenas obras limpias de todo peccado, pero q̃ las suyas todas son veniales, o mortales. O tros se abstienẽ de obras virtuosas, como de dar limosna en

[v] supra eod. c. nu. 9.
[x] in. d. cap. 10. §. 10.
[y] c. Tutior pars est eligẽda. c. Ad audiẽtiam. &c. c. Significasti. 2. de homicidio.
[z] c. Si quis aũt. n. 51. d̃ pœnit. d. 7. post glo. fin. g. c. Capellanus. & multos alios ibidẽ relatos.
[a] in. ca. Ad eius. 5. d.
[b] Cui multi tribuũt ea. s. Bonarũ mentium est ibi etiam culpas suas agnoscere, vbi culpa nõ est.
[b] in prælectio. c. Cũ cõtingat d̃ reseri. pag. 165.
[c] Ioan. Cers. 2. pt de natura & qualit. cõfecrat. conscietiæ. Alpha. 29. litera. 9.
[d] c. Primum. 22. q. 2.
[e] c. Cũ humilitatis. ea. c. &. q.
[f] glo. d cap. Ad eius.
[g] Maior. in. 4. d. 17. q. 2. col. 4.
[h] in. d. ca. Cũ cõtingat. vt ex Ioan. Gerson colligibamus. vbi supra.
[h] vbi supra.
[i] vbi supra.
[i] in. ca. Inter verba. n. q. pag. 19. num. 42. &. 44.

Digitized by Google

la ygleſia,por temor que los ternan por hypocritos: otros de celebrar por vna liuiana perturbacion del animo: otros nunca ſe acabã de confeſſar:otros nunca ſe comulgan con conſciencia ſerena.

Los quales deuen tener en memoria las ſuſodichas medicinas, y vſar dellas. ¶ XXIII. Que tambien es buena medicina para eſcrupulos auezarſe a eſcoger delas opiniones de los doctores la que ſe deue,a y aſſentar enella,y deueſe eſcoger la recebida por la coſtumbre.b Y ſi ninguna eſta recebida por ella,o no mas la vna, q̃ la otra, aquella ſe ha de eſcoger que ſe funda en algun texto, aque no ſe puede reſpõder bien, por los dela otra, aun q̃ ella ſea comũ:c y aun q̃ el texto ſea de Canones,d y la queſtion principalmente de Leyes:Y ſino ay tal texto aquella que ſe funda por algun argumento, a que no ſe puede biẽ reſpõder.e Y ſino ay nada deſto,la comun, ſi ſe alcança qual es.f Y ſino conſta,qual es la comun,deueſe eſcoger aquella,que mas fuertes fundamentos,y razones tiene, aun que ſe pueda ſoltar.g Y ſi los fundamẽto: dela vna,no ſon mas,ni mas fuertes,que los dela otra,ha ſe de eſcoger la mas benigna,o fauorable,i qual es la q̃ fauorece al juramẽto k al matrimonio,dote,teſtamẽto,o libertad,l o a otras coſas pias, y religioſas,m o al huerfano, viuda,peregrino,o otra miſerable p̃ſona: n y aũ la q̃ fauorece al priuado cõtra el fiſco:p lo q̃l ſe ha de entender qñ el fiſco ſe funda ſobre el delito del priuado, como lo declaro biẽ Decio:q porq̃ otramẽte mas fauor ſe ẽtiende al fiſco.r Y la* defiende el valor del aucto,hora el aucto ſ̃ cuyo fauor ſe tracta ſea vltima volũtad s ſ̃ qualquiere ſpecie,hora cõtracto,t hora libello,litis cõteſtaciõ,ſentencia diffinitiua,o interlocutoria,o q̃lquiera otro aucto judicial,reſcripto,o priuilegio.u Porq̃ la p̃ſumpciõ ſ̃ q̃ el aucto vale, es mas poderoſa,q̃ las otras:x aũ q̃ la ſubſtancia del aucto reſulte en fauor del auctor,y endaño del reo.y Y al cabo,ſiẽdo lo al ygual,deueſe eſcoger la q̃ fauorece al reo.z Y ſi en ningũa ẽſtas coſas excede la vna opiniõ ala otra, ẽueſe eſcoger la ẽlos ẽdoctores ẽ masauthoridad,y y de mayor ſaber en aq̃lla materia,de q̃ ſe tracta.a. la ẽlos Theologos,ſi el pũto es Theologico, y lade los Canoniſtas, ſi es Canonico, y la delos Legiſtas, ſi es Legal.b Añadimos* empe-

a De quo Matthæ. Matheſſ. in tract. de electio. verioris opinio, primo volumi. tractat. inſerto.

b l. Minimæ cũ glo. ff. de leg.&.c. Cum dilect', de conſuetudi.

c Vt ſentit gl. in.d. l. Minimæ. & facit. c. Capellanus de ferijs. adiuncta glo.

d Arg.c. Per venerabilẽ. §. Rationibus qui fil. ſint legit. & notatur in ca. Raynuntius. de teſtam & per Peruſin. in. princi. ca. Si pater. ẽ teſta. lib. 6

f Arg. l. Non poſſunt cũ. l. ſequent. ff. de leg. c. 2. de tranſla. prælat. ca. Tranſlato. &. c. Ne innitatis. de cõſtit. cũ eis annotat.

g Arg. c. Prudẽtia. in princi. de offic. de legat. apertiſſimus in hoc tex. i. c. De quibus. 20. d.

h Quia cæteris paribus, funiculus duplex, aut triplex difficilius rũpitur bijs. ff. de reg. iur. iurã. l Quoties n Arg. Toti⁹. §. biguis p dote. ff. Quoties. ff de reb. ad hoc ibi ponderatio partiũ. de reg. quod per eã ait De annot.

Eccleſ. 4. c. 1. de treng. & pac. Authẽ. Ita q̃ communia. de ſucceſſ. 1 l. Sẽper in dubia. c. Diſciplina. 45. d. k Arg. c. Quãuis. de pact. lib. 6. &. c. Cũ cõtingat. de iur. ff. de reg. iur. c. fi. de re iudi. m l. Sunt perſonæ. ff. de relig. & ſumptib. fũ. d. p Tex. ſing in. l. Nõ puto. ff. de iur. fiſc. ſecũdũ Matth. not. 31. q in. l. In am. de reg. iur. quicq̃d dicãt aliqui, quos ipſe cõuincit. r l. 1. C. de iur. fiſc. li. 19. s l. dub. t l. Quoties. ff de. verb. s Matth. in. d. tract. col. 4. t l. In cõtrahẽda. quã rat Deci. n. 6. ff. de reg. iur. v Arg l. Inter pares. ff. de re iudi. x Arg. c. Cũ ſũt iuſt. lib 6. &. l. Fauorabiliore. ff. eo. y Arg. l. Septimo mẽſe. ff. ẽ ſtat homin. & eius. i. c. Propoſuiſti. n. 11. ẽ gbat. z arg. d. c. Propoſuiſti. ẽ gbat. cũ ei p Pã. & alios

Digitized by Google

ro a todo esto para el foro dela conciencia. Lo primero, que paraq̃ el juez consultor, o obrador, q̃ en dubda juzga, aconseja, o obra, para q̃ no peq̃ anssi cõsejãdo, sentenciãdo, o obrando, segun vna opiniõ escogida en la susodicha manera, es menester, q̃ antes crea, o tenga opinion determinada, de q̃ aquello es verdad. Porq̃ si quedando anssi dubdoso, & indeterminado lo hiziesse, juzgaria cõtra la cõsciencia dubia, y por consiguiente peccaria. M. aun q̃ no del todo, tanto, como si hiziesse contra la cierta, por lo arriba dicho, y alibi a prouado. Y puede creer ser verdadera vna opinion en vn caso, para vn effecto por el contrapeso de algun respecto destos, y la contraria, en otro caso, para otro effecto, por el contrapeso de otro respecto.[b] Lo. ij. q̃ aun q̃ pa el foro contencioso, comunmente se deue guardar lo susodicho: Pero para el dela conciencia, y para no peccar, basta escoger por verdadera la opinion de quien con razon reputamos, q̃ es hombre de bastante sciencia, y conscięcia para ello.[c] ¶ XXIIII.* Que

289 otra causa nueua de scrupulos con otra medicina tambiẽ nueua dellos experimentamos en nuestra juuẽtud.[d] La causa, es seguir a vna parte la opinion de los [e] q̃ tie nẽ, q̃ sin especial ayuda de Dios, con la general podemos bien obrar mortalmente, y confiar por esto sobrado en nuestras fuerças, y obras. Y por otra, imaginar a Dios por justo, riguroso, y desgraciado juez de cuẽtas,[d] q̃ ninguna minima dissimula. Porque delo vno nace a muchos vn sobrado animo de acertar en todo, y del otro: vn temor demasiado de faltar algo, tambien en todo, especialmente en cumplir las leyes de confessar, comulgar, rezar, orar, oyr, y dezir missa tan perfectamẽte, quanto vn juez anssi imaginado requiere, de seruidores tan confiados, y viendo que no las hazen tales dela primera vez, tornan las a hazer otra, y otra, y como la sobrada confiança de acertar, y el temor sobrado de faltar, ocupan las potencias del alma, quantas mas vezes la reiteran, tantas las hazen mas mal, o menos bien, por quitar[d] mucho la attẽcion indeuida, dela deuida, y dela deuocion, y consolacion que della nace.

290 [e] La * medicina desto, es a vna parte seguir a. S. Augustino, y al Maestro, y a otros antiguos,[f] que tambien. S. Thomas,[g] y aun. S. Bonauentura[h] assaz siguen, s. que nuestras fuerças, en quanto son nuestras, son tan pocas, y flacas, que ni obrar, ni hablar, ni aun pensar, bien, aun mortalmente podemos sin special ayuda de nuestro bueno, y grande Dios, que a qualquier que la pide, y haze lo que en si es, sela da[i] por su bondad. Y meritoriamente no, aun con ella sin su

[f] Quos sequitur Greg. de Arimi. in. 2. d. 28. & late defendit Maior. 24. argumẽtis q. 109. art. 6. [h] in. d. 28. [i] Gabriel. ibidem.

in. c. Si quis autem n. 130. & pri[a]. 80. & 119. de pœnit. d. 7.

[b] Arg. c. Dominus. de secũd. nupt. & multorũ, q̃ pro eius intellectu vero adduximus in. d. c. Si quis aũt. a. n. 102.

[c] iuxta proximæ superius dicta. num. 282.

[d] Nec mirũ. quia cogunt multas inuenire medicinas multa experimẽta morborum. c. Vt cõstituere. etut. 50. dist.

[e] Guiliel. Ochã: & aliorũ quos sequitur Gabriel. in. 2. d. 28. q. 3.

[d] iuxta illud Matt. 12. Omne verbũ otiosum, quod locuti &c. & illud ps. Ego iustitias iudicabo. & multorũ. q̃ citat Hieron. in. c. Si enim. de pœn. d. 2.

[d] Nã pluribus intentus, minor est adsingula sensus & qui ad vtrumque festinat, neutrum bene perficit. gl. cap. Diuersis. de cler. cõiug. per illum & alios textus.

[e] iuxta que tradidimus. in rep. c. Quãdo. de confecr. d. 1. net. in. n. 30. cum sequen.

ibidem. g 1. Secun

gracia mayor.[k] Y conociendo eſta gran flaqueza, y neceſsidad, humillados ante ſu omnipotencia, y ſumma benignidad, pedirle ſu ſocorro, como en el comienço de cada hora canonica la yglesia le pide diziendo.[k] Entẽded Dios en ayudarme. Daos prieſſa a me ayudar. Y a otra parte imaginar, que nueſtro bueno, y juſto Dios, quan riguroſo, y deſgraciado juez es para con los que ſobradamente confiando de ſi, no le quieren ſeruir como merece, o piẽſan, que baſtan pa ello, ſin ſu ayuda. Aſsi es humaniſsimo, y graciosiſsimo, pa con quiẽ le quiere ſeruir[m], y conociendo humilmente ſu poquedad, y flaqueza para ſeruir a ſu Maieſtad eterna,[n] immenſa, todo poderoſa, y todo ſabia, le pide ſu ayuda, y gracia, y deſconfiando de ſi, confia en el, que alos ſoberuios reſiſte, y alos humildes da gracia, o que por ſu immenſa miſericordia ſe acontentara con el flaco ſeruicio, que ſu creatura, cuyo poco poder conoce, como quien la crio, y formo,[p] le hiziere con ſana, alegre, y deuota voluntad mediante ſu ayuda, y buena gracia conforme a ſus fuercillas. Y porque * Dios, en quanto Dios no tiene figura humana, ni otra alguna, ni geſto ſeuero, ni gracioſo, por ſer como diximos alibi, q ſubſtãcia incorporea,[r] mas ſimple infinitamente que la de nueſtras almas, y delos Angeles, aprouechara mucho, para eſto imagina aquel geſto hermoſiſſimo,[g] gracioſiſſimo, y benigniſſimo[h] dela reuerendiſſima, y benditiſſima humanidad de nueſtro ſeñor Ieſu Chriſto, que con los humildes deſcõfiados[i] de ſi, y confiados[k] del eſſuerço de tan grande capitan,[l] y ſus infinitos merecimientos,[m] con ſu graciosa ayuda trabajan de cumplir ſu ſancta voluntad, no ſe porna en tomar nos cuenta riguroſa, con que nos condene, ſino amoroſa, con que nos ſalue, por los ruegos de aquella ſu gran ſeruidora, gran honra de la ſangre Real, gran de guia y patrona de eſtudioſos, virgen precelente, y martyr eſforçadiſsima Sancta Cathalina,[m] cuya fieſta celebra oy la ſancta madre yglesia. Y todas las vniuerſidades Chriſtianas regozijan: y con gran jubileo la honra eneſtos reynos aquella Chriſtianiſſima, e incomparable Reyna, y. N.S. doña Chathalina la primera deſte nombre, con quien eſperamos de perfectamente ſolennizar para ſiempre en los cielos. Amen. Amen.

k Quẽ vocant gratũ facientẽ ſeruũ omnes. in. d. 22. & c antepenulti. & fi. de conſecra. d. 4.

k Deus in adiutoriũ meum intẽde. &c. Quod ad orationẽ mentalem, & ad multa commodiſſimẽ diximos poſt Ioan. Cat. in d. repet. ca. Quando de conſecr. d. 1. c. 13. n. 47.

m Iuxta illud. Ego diligentes me, diligo. prouerb. 8.

n c. Firmiter de ſumma Tri. & in Symbolo. Athana. de quo gl. in cad. rubri. o Iacob. 4. Cui proprium parcere prouratis, & debellare ſuperbos.

p Pſal. 99. Ipſe fecit nos, & nõ ipſi nos.

q in addit. rep capi. Quando. de cõſecr. d. 1. n. 75. r 24. q. 1. ca. Quidam. §. Anthropomorphitæ.

g Speciosus forma præ filijs hominũ. Pſal. 44.

h Qualem imaginatur cum prædicantem Bonauentura, i Omnia poſſum in Vnigeniti. d pœn. 4 cint Baptiſta, in vita eius. i 1. Ad Corinth. 15. Gratia Dei ſum, id quod ſum. k Ad Philip. 4. eo qui me confortat. &c. l Vicit Leo de tribu iuda Apocalis. m Extrauagã. & remiſ. declinata a nobis in rep. §. in Leuitico. not. 12. de pœn. d. 1. m Quã alte Parthenice Catharinaria, quam ab omnibus ſtudioſis legi porcupimus.

Laus Deo.

Tabla, o repertorio:

enel qual.c, significa capitulo. n.numero.

A

Absuelue ẽla descomunion mayor no reseruada puesta en derecho el que de los peccados: y añ dela puesta generalmente por el juez.c.27.n.43. Mas no de la puesta especialmente sino el q̃ la puso, aun enel foro dela cõsciencia.n.40. Ni aun enel q̃ la puso en ciertos casos. ibi. Y de la menor absuelue qualquier sacerdote, añ q̃ no sea cura al q̃ no tiene mas que veniales.c.4.n.1.y.cap.27.n.39.

Absuelue el perlado a su subdito de la descomuniõ,q̃ incurrio fuera de su obispado.cap.27.n.39. Y los obispos de la incurrida por poner manos violentas leues, y no enormemente enel clerigo.n. 93.y 94.

Absueluen los perlados delos menores,y sus conseruadores dela descomuniõ incurrida por daños de sus lugares.ibidem n.112.y los confessores dellos a las mugeres,que entran en los monasterios de las monjas de su orden,ibidem.

Absolucion de descomunion,ha de preceder a la de los peccados.c.26.n.7. Y ala de la descomunion para ser buena tres cosas, aunque sin ellas vale. ibid. n. 7.8.y.6. Y si por virtud de bulla se puede dar fuera de confesion.n.31.

Absuelue de descõion al muerto cõtrito, quien en vida podia.ibi.n.32. Y la dada por cõmission sin guardar la forma della quando vale.c.27.n.37. Y alcançar la con causa falsa,es.M.ibid.n.48.

Absolucion de la descomunion siempre requiere algunas palabras,mas no la de la suspension,o entredicho quando se ponen hasta que alguna cosa se haga.ibidẽ n.16. Y no la puede dar de irregularidad por poder la dar de peccado, y aun censuras.nu..194.

Absolucion delos peccados,quãto a su forma substancial qual es.c.26.n.10,Y ella y la descomnnion condicional quando vale.n. 12.y como se hara por authoridad apostolica para ser muy vtil.numero.13.

Absolucion de peccados dada por quiẽ no es sacerdote no es sacramental. capit. 2. n.1.antes es sacrilegio,puesto q̃ se de en extrema necessidad.cap.21.n.41.y.cap. 26.n,26,Ni la del sacerdote, que no tiene jurisdicion sobre el penitente vale nada.c.9.n.5. Ni se puede ratificar Por el que la tiene.Y la del que tiene poder para absoluer de vnos peccados,y no de otros para qual es vala.n.6.Y el que la recibe sin arrepentimiento pecca.M. nu. 10. Y quando vale la con q̃ se absuelue delos peccados el descomulgado.n.3. & 4. Y la de los peccados dada al descomulgado absuelto aun que injustamente vale.nu.3.

Absolucion de peccados dada por el confessor descomulgado al penitente que no sabe tal,y aun que lo sepa. &c. vale. nume.7.

Absuelue el obispo de qualquiera pecca-

Digitized by Google

do aun enorme, si no tiene annexa censura.ca,27.nu.254,y el cura simple de qualquiera peccado reseruado al Papa despues dela censura quitada, aun q̃ tãbien el obispo lo reserue.ibid.

Abstinencia indiscreta con proposito de abreuiar la vida,peccado.y sin el quãdo, c.15.nu.12. Quien halla cosas perdidas, que hara para no peccar.capit,17.num. 170.y si era thesoro. nu,172.qual no es la moneda derramada sobre tierra,o puesta en agujeros.nu. 175, y que el q̃ halla madera,que la creciente del rio echa fuera,176,y quien anes, o animales en lazo ageno.ibid,o enxambres de abejas num. 129.

Accidia es vicio diabolico, y qual es su effecto.ca.23. nu.133. Y del nacen seys hijas n.135. Y quando es mortal,nu.136.

Accusar quando no puede el marido a su muger de adulterio.c.16.nu.29. E que accusara otro injustamente es. M. c.25. nu.31.aun de crimen verdadero por odio.ibid.y quando es de obligacion.nu. 32.

Adorar como deuemos las imagines de los sanctos.cap.10.nu.32.

Ayuno de la yglesia que es, y quando comiença,y acaba,y en que consiste.c. 21. num.11.y no se quiebra por beuer antes de comer,ni despues.ibid.y el dela quaresma no es de derecho diuino.nu.13. y quien lo quiebra sin justa causa.P. M. ibid. La primera vez, y las otras,no sino &c.num.25.Ni el que,&c.nu.17. Ni el romero en tres casos.n,19.Ni tales mugeres casadas.nu.20. y no se quebranta por prolõgar la hora de comer,nu.26. mas si por anticipar, sin causa notablemente.nu.27. y quãdo el del domingo no es licito,ibi.

Alegria desordenada, que nasce de la gula quando.M.c.23.nu.131.y.132.

Alquilar.cap.17.num.187, y en que casos el que alquilo su casa la puede quitar. num.192,y quien la alquila al que sabe que la quiere para peccado. M.P.M. n. 194.

Alquilar sabiendo cosas defectuosas sin auisar.ibid.num.196.y alquilar ganados o darlos en compañia quando.M.num. 260, y quando se ha de pagar el alquiler.num.198, y si se acrecienta por causa de la fertilidad.num.195.

Amancebados publicos comunmente son descomulgados por estatutos synodales cap.16.num.23.y no se absuelnan aunq̃ sean occultos sino &c.cap.16.num.20. 21.&.23.

Amor de Dios deue ser grandissimo,capit. 1.num.9.y mas firme que todo lo al. Mas no mas intenso necessariamente, aun que seria muy sancto. cap.11.num. 15. E quando es contricion virtual. cap. 1.num.10.y no es licito el con que se ama Dios principalmente por bienes tẽporales,o spirituales.cap.11.num.16. ni qual con que no se ama sobre todo lo al saluo.cap.1.num.12.

Amar a Dios somos obligados,quando ay peligro de muerte corporal,o spiritual, o hauemos de comulgar.cap.10. nume. 16.y a nosotros y al proximo en que, capit.14.num.17. y quando a mostrar al proximo señales de amor num.19. y como hemos de amar quatro cosas por su orden.num.17.

Ambicion que cosa es,y quando.M.capit. 23.num.13.y.14.

Aprender es obligado qualquier Chri-

Digitized by Google

B

Aptismo que es, y que palabras son de su forma substancial. cap. 22. nume. 5. y como han de concurrir con el auto de mojar. numero. 8. y qualquiera baptiza en extrema necessidad. numer. 6. pero pecca. M. quien baptiza en casa, aũ al niño rezien nacido, sin otra gran necessidad. &c. nume. 7.

Bien spiritual diuino del hombre en que consiste. c. 23. nume. 134.

Bendiciones de bodas quando se vedan, y que no es peccado. M. entonces la copula conjugal, ni el pedirla antes dellas. c. 22. nume. 71.

Beneficio symoniaco. Vid. symonia. y el q̃ gasta los fructos de su beneficio en cosas vanas. M. capitu. 23. nume. 71. &. ca. 25. nume. 127. y pierde la yglesia parrochial, si no se haze de missa dẽtro de vn año, saluo. &c. cap, 25. nume. 118.

Beneficiado de solas ordenes menores, que se casa, pierde el beneficio ipso facto. y que del que tiene sacras. ibi. nume. 119. y el que sin causa, no reside en su beneficio, que lo requiere peca. M. y qual causa lo escusa. nume. 120.

Beneficiado, que passados seys meses, no rezo las horas canonicas, restituya los fructos; y aquien. nume. 121. y el que recibe beneficio curado cõ proposito de gozar algun tiempo de los fructos, y despues calarse pecca. M. y ha de restituyrlos, sino. &c. num. 124. y el suspẽso del beneficio no tome, si no para sustentar a si, y alos suyos estrechamente. nume. 126.

Beneficiado puede renumerar seruicios honestos, y casar hermanas de los fructos de sus beneficios numero. 128.

Arriano. cap. 23. n. 136. & sequent. y qñ pecca el que aprende arte notoria, y que cosa es ca. 11. num. 38. y quando el que Nigromancia, o vso della. nume. 28.

Arrepentimiento ha de ser voluntario y deliberado. cap. 1. nume. 3. y. 4. y el que es sin dolor no basta numero. 5. Mas el virtual si, y qual es tal. nume. 10. Y el q̃ se ha por solo temor de la pena, o de la infamia, &c. no basta. capit. 1. nume 11. o por redundar la culpa en su daño ibi. Y para ser bastante ha de incluyr proposito de no querer caer mas en algun peccado. M. ya passado, ni presente, ni venidero. nume. 12. Mas no ha de creer, que nunca mas peccara aun. M. nume. 13. Y aun que el verdadero arrepentimiento perdone los peccados, no desobliga de los confessar, numer. 14. y no es necessario tenerlo mayor, del mayor peccado. numer. 34. y el que no es bien circunstancionado no basta. num. 35.

Articulo de muerte qual es. ca. 2. nume. 8. &. cap, 26. numer. 31.

Attricion es de dos maneras. cap. 1. numer. 36. Y no basta para que por ella se perdonen los peccados. numero. 37. y qual se requiere, para que mediante la absolucion sacramental se haga contricion. ibid.

Auaricia que es: y que es de dos especies, y quando. M. capit. 23. nume. 69.

Auctos interiores, y exteriores endereçados a vn solo peccado, no son mas de vn solo. capit. 6. nume. 16. & sequent. y de los exteriores, para luxuriar, &c. ibidẽ. nume. 16. &. 17.

Digitized by Google

Y quando puede testar dellos. nu.129.
Y quando no es licito comprar aun para la yglesia possessiones dellas. nu. 131.
Beneficiado, que tiene muchos beneficios incompatibles, sin justa dispensacion, o otros, sin causa justa pecca. M.n.135.
Y el que recibe el beneficio estando ligado de cēsura pecca. M. y su titulo no vale. n.139.
Beneficio con cargo de dezir missa cada dia como obliga. nu. 140. Vide culpa, cura y clerigo de ordenes sacras.
Bendezidoras quando no peccan. M. ca. 11.n.36.
Bigamia que es, y que es de tres maneras & alia multa. ca.27.n.194.&.195.
Blasphemia que es. ca.12.n.81. Y quando. M. y quādo venial y nadie se ha de absoluer della sin grandissima penitencia. nu.83.& sequent.
Bulla de la cena, q̄ es. ca.27.n.54. y que la de Iulio.3. es differente de las passadas nu.56. y que la bulla por dar poder de absoluer de censuras, o de dispēsar en votos, o absoluer de qualesquier penas, no comprehende irregularidad. nu.254.

C

CAçar los dias de fiesta, quando. M. &c.c.13.n.11.
Cantares torpes, mezclar al culto diuino. M capit.12.nu.87. o echar pullas por bendiciones enel choro la noche de Nauidad ibi Aun que no cantar, o tañer canciones honestas, por honra de Dios, y dela fiesta aū que se haga por ganar. &c.ca.13 n.13.
Capellania perpetua, o gasto en missas por junto qual mejor. c.27.nu.272.
Casada con el segundo marido, sin certificarse de la muerte del primero, que hara ca.16.n.40. y que la que finge tener hijo, o lo otro de adulterio. n.44.
Casado como pecca, sino se apartare d̄ su muger publica adultera. n.28. y el casado con vna en secreto, verdaderamente, y con otra en publico, que hara con ambas. nu.39
Casados quando peccan. M. teniendo copula entre si. numer.31.& sequent. y que vsar del matrimonio oculto es. M.n.38. Mas no el cōsumar lo antes delas bendiciones. ibi. y vno, sin el otro, no puede prometer continencia. &c.c.22.nu.21.
Casados, vno a otro pague el debito conjugal en lugar, y tiempo deuidos, y no escusa fiesta, ni ayuno. c.16.n.24. Y en tres māeras se pide. n.25. Y quando se puede negar. a.nu.24. E quando pedir, o pagar. M.a.n.31,
Caso fortuyto que : y se imputa al que tarda en restituir. cap.17.nu.188.&.193.
Caso reseruado q̄ es. c.27.n.254. y differē de la censura reseruada, y quales son reseruadas al obispo de derecho. n.255. y quales de costūbre. n.254. y no ay ningūo reseruado al Papa, aū que si muchas cēsuras &c. y por esto por la bula, que concede casos papales se entienden censuras papales. n.254.
Celebrar con altar portatil pueden los frailes menores, y predicadores, aun fuera del lugar sagrado. c.25. n.82. Y luego despues de Maytines, o en quanto en el choro se dizen. nume.86. Y no puede vno celebrar en vn dia mas de vna vez saluo siete casos numero ochenta y siete.
Ni avn vna el Viernes, ni Sabbado san-

Digitized by Google

cto, y la q̃ se dize enel no es de aquel dia mas el jueues de la cena si.n.88.

Cessacion a diuinis que es, y como no es irregular quiẽ la quebranta. &c.c.27. nu.164.

Circunstancia que es.ca.6.nu.1. Y que es de siete especies.nu.2. Y quales se han de confessar de necessidad. n. 3. Y que la del tiempo, ni ayuno, ni fiesta no es dellas, sino en dos casos, &c.n.9. Ni la del lugar sagrado, sino, &c.n.4. &.10. Ni la de la propria persona: ni de la religion, sino, &c.nu.11.

Circunstancia, que muda el peccado de vna specie en otra, ha se de confessar de necessidad.num.4. y la vedada por otra ley diuersa, de lo que es el acto principal, y la que haze, que la obra, q̃ de si es venial sea. M. nu.5. y la que aliuia, o solamente agraua, quando se ha de confessar de necessidad.nu. 7. &. 8. Y la de peccar cõtra su cõsciencia quãdo.nu. 12. Y que el numero delos peccados no es circunstancia, mas augmẽto. Y si crece por se interpolar la volũtad, &c.nu.16. &.17.

Circunstancia del escandalo quãdo se ha de confessar de necessidad. nu. 19. Y la del que jura, o vota de no fornicar, &c. ca.12.n.24. Y la oluidada enla confessiõ basta confessarla ansi, sin tomar a confessar el peccado.c.6.n.20.

Clerigo no beneficiado en que pecca.M. c.25.a.68.vsque ad.112. Y el beneficiado en que a.n.112. vsque ad.141. Y el de ordenes sacras, si se casa, es descomulgado, y irregular de vna quasi bigamia. c.22.n.52. Y el que recibe ordenes por simonia vide simonia, y quien siendo inhabil se ordena pecca. M.c.25.n. 68. como el illegitimo sin dispensacion, porq̃ es irregular. nu. 69. O de obispo symoniaco denunciado. ibid. Y el q̃ sin legitima edad, o licẽcia, o fuera de tiẽpo legitimo es suspenso, y assi ministra es irregular, numer.70. &. c.27.n. 158. &.159.

Comprar, o contrastar en los dias de las fiestas quando.M.c.13.num.8. Y quando con pacto de retrouendẽdo &c.c.17. n. 247. O adrede vna cosa por otra, como oro, al que piensa que vende laton.c.23. n.87. O al nueuo pan como, &c. para lo vender despues mas caro.n.92.

Comulga dignamente el que cree prouablemente, que esta contrito, y puede ansi creer, el que puede dezir a Dios tres cosas.c.21.num.48. Y no pecca el sacerdote comulgando se fuera de missa sin esto la.num.58. y alomenos sin.M.el que cayo en polucion durmiendo, avn que preceda de causa.M.si primero se confiessa de la tal causa.num.50, Ni los casados q̃ aquel dia antes, o despues tuuieron copula.num.51.

Comulgar deue cada vno por pasqua, sino tiene justo impedimento.num.45. Y no escusa estar en odio, o no q̃rer restituyr. &c.num.50. Y no se ha de dar communion en publico a los peccadores publicos: &c. Avn que se confessassen bien, si no, &c.ibi.num.55.

Comulgarse deue en ayunas, sino el enfermo peligroso.num.53. Y no luego despues de la confessiõ dilatada por vn año num.45. O despues de perseuerar en peccado.M.mucho tiempo.n.51.

Comulgar creyendo, o deuiendo de creer, que esta en peccado, M.es.M.y hazenlo ansi tal y tal.numer.46. & sequent. Y

Digitized by Google

el que comulga dl que no es su proprio cura.nu.52. o sin cõfessar los peccados mortales primero podiendo.num. 49. Y comulga. mas de vna vez enel dia.n. 54.y quãdo deuen los menores de edad num.57.Y si es licito hazerlo cada dia. n.58.

Confessar se deue de honestidad cada vno q̃tro vezes enel año.c.1.n.33.Y de obligacion cada vno enel año vna vez por derecho canonico,y humano.capi.2.n. 6.&.capi.21.num.33.y en tales casos antes.cap.2.n.7.&.c.21.nu.35. Y que causa no es justa,para confessarse a otro sin licencia de su cura.cap.7. nnm.9.y al lego.cap.21.nu.41.

Confessor ha de tener.poder saber,y bondad.cap. 4.nu.1. Y qual saber, para ser perfecto.nume.2.y qual para ser. bast ã te.ibid.Y puede ser idoneo, para vn lugar,y no para otro.ibid. y no basta que sea de buena vida,si no sabe lo que cumple, o si no tiene poder de absoluer.nu. 4. Y quando se escusa de peccado.nu. 5. Y quando el subdito no deue obedecer a su perlado mandandole, que cõfiesse.nume. 6. Y que es. M. oyr de confession estando en. M. avnque vale su absolucion.ibi.

Confessor a que preguntas es obligado. c. 5.nu.2. Y que guardara enellas.nu. 3. Y quanto secreto.c.8,n.4. Y quãto otros ca.18.n.31. y quien no puede confessar su peccado, sin revelar la cõfession que hara.ca.8.n.6. Y quando se descubre la confession.nu.8.

Confessor que oye muchos niños juntos pecca.nu.13. Y en que se conosce el ignorante.c.9.num.9.y quando es llamado para confessar, que hara para consigo mesmo, y como recebira al penitẽte.ibidem.n.1.c.10.n.2. y no le pregunte de su estado, quando lo conoce, y q̃ preguntara primero, y que hara cõ los ecclesiasticos.ibidem. Y que no incurre en descõmunion menos por oyr al descomulgado,antes de absoluerlo. num. 3.

Confessor, que aconsejara al que ha de iterar la confession ibi. y no lo ponga en tentaciones. &c. nume. 4. Y no oya al q̃ no se quiere enmẽdar. sin ahisarlo, que no lo absoluera, y si oyere haga esto y esto.ibi.y no muestre gran horror por oyr gran peccado, ni consienta nõbrar la persona,con quien se peco,ni escusarse,si no &c.muero.6.&.capit.7.nu.2. Y que hara, si ve, que quiere encubrir algun peccado.capit.10.nume.7.y sepa si consintio enel peccado.ca.11.n.12.Y no le haga jurar de no tornar a peccar. ca.12.n.20.y que hara con quien no cũplio el voto.num.33.

Confessor, que dispensa en votos. o commuta sin poder. M. numero. 72. Y por poder lo vno, no puede lo otro. ibidẽ. y si absoluera a los que tienen rancor. ca.14.nume.15. Y sea cauto en preguntar de los peccados carnales. cap.16.nu. 4. Y no de licencia de prolongar la restitucion sino,&c. c.17. numer. 65.& 66. y no niege la absolucion quando no entendiere, si es mortal, o venial.c. 23. numero. 25. y fuera de confession no reprehẽda por lo que le confiessan. cap.24.numero. 19.y que hara, si absoluio a quien no podia.capit.25.num. 95.y que acabada la confession.ca. 26. numero.1. &.2.y no juzgue facilmente que es. M. lo que no sabe.num.3.y no

Digitized by Google

es obligado a juzgar del todo, si es mortal, y si dubda que hara, ibid. E pecca. M, en absoluer al que no quiere hazer lo que es obligado de necesidad, ibidē: y que hara quando el, y el penitēte son de contrarios pareceres, numero, 4. & 5. y que si el penitente no restituyo lo prometido en la confesion passada. ibidem.

Confessor que puede absoluer de vnos pecados, y no de otros que haran, num. 6, Y que orden guardara en absoluer. nu. 7. y que penitencia porna. nu. 15. Y para ello, que mirara, y dira. numer. 18. & 19. Y que por muchas causas puede diminuyrla. num. 21. Y como puede mudar la que otro confessor impuso. n. 22. y que officio mandara dexar. nume. 24. Y que aconsejara al que absuelue. num. 25. y que hara con el enel del articulo de la muerte. n. 26. Y que pecca. M. absoluiendo de lo que no oyo en confesion. n. 28. Y que hara con los que tienen bullas, o confesionarios. num. 30. Y quando peccan. M. absoluiendo al descomulgado. cap. 27. nu. 49.

Confessor presentado, quien, y quāto puede. nu. 260. & 261.

Confesion sacramental que es. c. 2. n. 1. Y fue instituyda por el Saluador. nu. 3. Y la hecha al lego no es tal. num. 4. Y por ella no ay tiempo determinado por ley diuina. n. 6. Y hecha sin esperāça de perdon no vale. Y escusasse della quien no la puede hazer. cap. 1. nu. 29. & cap. 121. num. 34.

Confesion hecha al descomulgado, suspēso, o entredicho, quando vale, cap. 9. n. 6. & 7. Y si iterara la hecha al q̄ no tiene titulo, o no bueno. nu. 8. Y la hecha a quien no supo absoluer, o a ignorante n. 9. Y la hecha sin proposito de no peccar. num. 10. Y como el mal absuelto, y absoluedor peccan. ibidem. Y no satisfaze al mandamiento dela yglesia.

Confesion que no es entera, ha se de iterar y qual no es. c. 9. num. 11. Y quando vale. num. 12. Y que dela que no es por falta de diligencia deuida, y qual es ella. num. 13. Y no se itera por no cūplir la penitencia, sino &c. nu. 14. Y si la del que cree que peccara, &c, nu. 15. Y la publica, que hazen hazer los curas ignorātes, no desobliga dela secreta. c. 13. nu. 15 Ni es necessaria la de los veniales, sino &c. capit. 21. numer. 34. Y hecha por scripto quando vale. num. 36. y que de la hecha por mal fin. nu. 39. Y quando es malo iterar. la. num. 42. y quādo vtil. num. 43.

Consciencia que es y como se parte en erronea, y verdadera, y en cierta, dubdosa, y escrupulosa, y a que obligan, y la sobrada escrupulosa de que nace, y q̄ males obra, y con que sana. late a num. 275 vsq; ad finem operis.

Consejar que no entre en religion, o que se salga quando pecca, y a que se obliga. cap. 12. nu. 44. y quando no. nu. 45, & 46. & alia. nu. 46.

Consejar mal menor al que quiere hazer otro mayor, quando illicito. c. 14. n. 23. & c. 24. n. 14. Y al proximo mal notable. c. 24. n. 14. Y no consejar al enemigo en extrema necesidad. n. 15. Y el cōsejar al infiel que reciba el baptismo, sin saber la fe. ibid.

Consejos euangelicos menosprecia. M. ca. 20. nu. 2.

Consentimiento interpretatiuo, o

Digitized by Google

tacito. M. quãdo concurren, 4. cosas. ca. 11. n. 80. Y quãdo es tal, o virtual, c. 22. n. 89. Y el compelido en obra. M. si es, M. c. 10. n. 1. Y quando aun el voluntario no basta, pa incurrir en las censuras y obligacion de restituyr: aun que baste para. M. cap. 11. num. 13. Y como se conoce, si se consentio en mortal. ca. 23, n. 122.

Contender quãdo. M. cap. 23. n. 33.

Continencia de orden sacra. c. 22, n. 52.

Contricion que es. c. 1. n. 1. Y no es dolor, sino arrepentimiento de que el nace. n. 2. y, 3. y no se requiere singular de cada mortal singular. nu. 25. y no es necessaria para los veniales. nu. 26. y muchos q̃ piensan, no la tienen. n. 17.

Contricion siempre necessaria despues de peccar, M. y ninguna necessidad escusa della. n. 29. E incluye proposito de confessar. ibid. Y no ha de ser luego despues del. M. so pena de nueuo. M. sino, &c. n. 31. Aun que es prouechoso por esso. nu. 33. Y no es necessaria del peccado vna vez contrito. num. 32. y es de dos maneras. num. 36. Y qual es informe. ibidem, y es bien procurar la en las fiestas, mas no necessario. capit. 13. num. 16. Y sola sin confession actual perdona, capit. 1. nu. 33.

Contrito esta quien mas quiere morir que peccar, o hauer peccado. M. cap. 1. nu. 10. Mas no el que a lo menos virtualmente no lo quiere. nu, 21. Aun que no deue de descender a particulares penas. ibidem.

Contumelia que. cap. 18. n. 13.

Conuicio quæ. ibid.

Correction fraterna, que, y quando obliga de precepto. ca. 24. n. 17. Y que circunstancias requiere. n. 21. y que no pecca quien espera hasta que caya en otro mayor, &c. n. 20.

Corredores, y quando han de restituyr lo tomado, &c. cap. 3. n. 98.

Caçar, y pescar quando bien vedado. cap. 17. n. 120. &. 121. y las guardas si peccã no descubriendo a los que hallan. a. nu. 122.

Creer quando puede con razon, que esta en gracia. c. 21. n. 48. Y creer que qualquier se salua en su secta bien guardada. M. y heregia. cap. 11. nu. 18.

Creer en sueños quando peccado. nu. 33. Y quando creer, o aconsejar nominas, breues, &c. nu. 340. agueros. n. 37. o constellacion, &c. o que las obras de los hechizeros, &c. cap. 11. nu. 31.

Creer con pertinacia ser licito dar a vsura heregia. cap. 17. nu. 281.

Culpa lata leue, leuissima, q̃les son. n. 177.

Cura de licencia al que se la pide, para se cõfessar a otro. cap. 25. nume. 136. Y no cõstriña a pedir perdon en la yglesia por no ayunar, o no guardar la fiesta, &c. c. 13. nume. 15. Y si en publico denego la communion a su subdito por peccado occulto oydo en confession. M. cap. 21. nu. 55. Y quanto ha de saber. cap. 23. n. 138. &. ca. 25. n. 138. Y es obligado a oyr sus parochianos dolientes aun contagiosos. cap. 25. nu. 139. y enel dezir de las missas guarde la costumbre de su yglesia. nu. 140.

Curiosidad que es, y quando, M. c. 23. nu. 28. &. 29.

D

DEbito cõjugal. Vide casados. cap. xvij. a. nu. 23.

Delectacion qual morosa. cap. 11. num. 10.

Digitized by Google

y qual.M.c.16.nu.9.&.10. Y la que se resiste,no es peccado.c.11.num.10. Y la deliberada de algun peccado mortal, es mortal.nu.12.

Denunciar ninguno deue al superior el defecto agena secretamente emendado.c. 24.num.23. Y quien deue denunciar. c.25.n.33. Y no es tenido el que no puede prouar.c.25.n.46. Mas si ateſtiguar, siendo mandado.c.27.n.15.

Deposito quando no se ha de tornar al depositador.c.17.n.180.

Derechos reales,cõ muchas cosas dellos.c. 15.n.200.

Delasiar en dos casos licito,c.11.nu. 39. & cap.17.nu.9.

Descubrir peccados suyos, o agenos graues,aun verdaderos regularmente. M. c.7.nu.1.aun que los halle escriptos.ca. 18.num.35. y quando no es aun venial. num.26.y no es.M.dezir los de que otro se suele jactar. num.24.o sin intencion de dañar,sino,&c.ibid. Y deuemos descubrir los peccados aparejados, para los impedir con la deuida moderacion, aun que seamos sacerdotes,sin temor de censura, ni irregularidad. capit. 18. nu. 51,&.52.&. capit. 24.nume.13. Mas nunca el hecho, no dañoso a otro, si es recebido en secreto. capitulo,18.nume. 57.

Descubrir secretos en daño de la Republica,aun por tormentos.M.capi.18.num. 32. Y tambien si en daño,o discordia notable de otros, aun que no jure, ni prometa secreto.nu. 60. Y que del defecto ageno.c.21.n,15.

Desear vida perpetua enesta vida mortal, mas no luenga.c.11.n.16.

Desseo de saber,para fin mortal,es.M.cap. 23.num.30.o poneſe por ello a peligro mortal.numer.31. Y el deliberado de mal notable al proximo, aun con ira. nume.119. sino quando,&c. num.119. 121,122. Y el de imitar a los malos.por ser como ellos prosperado.nume.123. Y el de no ser nacido,o de otro mal corporal notable.capit.15.num.11, &. cap. 23.nu.138.

Descomunion que: y parteſe en mayor, y menor.c,27.num,1.y en justa,injusta,y nulla.nume.2,&.3. Y es nulla eneſtos casos, nume,4. y simplemente puesta se entiende de la mayor. nu.1. Y es de temer la injusta.nume.3. mas no la nulla, despues de.&c.ibid. y quando es injusta ibid. y quando nulla.num. 4, y ninguna liga a los que el descomulgador no quiso,o salua.n.11.Ni a los que no restituyen por justo respecto.ibid. y no sa induze la costumbre sola,sino,&c.nume. 7. Y porque causa se pone: y que ninguno enella incurre, sino por. M. proprio num.9. y como se ha de descomulgar. num.10. y que no ay palabras de forma substancial.numer.12, y la mayor obra esto.num.17,&.18. Sino quando, &c. nu.18.&.19, y quando.P.M.no euitando.nu.46.

Descomunion menor que,y que obra,y como se incurre por participar con el de mayor,&c.a.n.24.y la mayor quando no se incurre por participar con el descomulgado enel crimen,&c.n,32. y quando incluye a los q̃ acõsejan,&c.n. 34. y la injusta por causa falsa no daña en la conscіencia.n.38. Ni los que trabajan la fiesta caen enella,sino,&c.c.14.n.14. y puesta por miedo justo vale.c,27.n.38.

Descomulgar quien puede.c.27.n.5.y na-

Digitized by Google

die a si mismo,nu,6.y puede el obispo al de fuera por causa de dentro,&c.ibid. Y pueden ciertos perlados religiosos, a los que detienen sus aposturas. nu.180. quien descomulga sin poder injustamẽte sabiendolo.P.M,11.11.y incurre otras penas.n.8,&,44,

Descomulgado quien puede ser,nu.13, Y que el que lo es,por peccado, de q̃ tiene contricion, en buen estado esta. num. 18. y q̃ ninguno es descomulgado por solo el aucto exterior.c. 11.num. 24. & 25.ni por solo el interior.num,17. Y al que lo es denunciado,o notorio hemos de euitar.c,25.num.80.y siempre hasta que conste de la absolucio,sino, &c. ca. 27.nu.26. Mas no lo es por no hazerlo mandado so pena de descomunion, &c, nu.12.y el descomulgado en que pecca, M.n.45.

Descomuniones del derecho solian ser pocas,agora son de cuento.num.49. Las de la bulla de la cena con sus declaraciones.a.nu,56.vsq3.75. Las del decreto,y decretales reseruadas al papa por su orden a,n.75.vsq3.80. Las del libro sexto reseruadas al Papa por su orden,a,nu. 95.vsque.100. Las de las clementinas tambien reseruadas al Papa por su ordẽ, a.num.100,vsq3.105. Las reseruadas al Papa por extrauagantes impressas.a, nu, 105,vsque.108. Las reseruadas al mismo por extrauag. no impressas, y otros priuilegios,a,num.108.vsque.111. Las reseruadas a los obispos,o en parte al Papa,y en parte a ellos,y en parte a ningunos,a.num.111. vsque.114. Las que a ninguno son reseruadas del derecho, y decretales,a, nu.114.vsque 121. Las no reseruadas del lib.6.y clementi.a. num. 121.vsque,151.

Desobediencia en que consiste,y como incluye toda mala obra.ca.23.nume.35.Y que no desobedece el que cree,que se le mando por yerro.nume. 36. Y quando es.M.num.40. y que haze por codicia, ira,o otra cosa no es es hazer,por menosprecio,ibid.

Detraction que,y quando, M.ca.18,num. 16. Y es de siete speties que se reduzen a tres,&c,num.19. Y en que differe la de los mortales della de los veniales. nu. 22. Y no la comete el que sin intencion de infamar accusa a otro juridicamente, num.25,

Detrahedor qual no es obligado a restituyr la fama,a.nu.44.vsque.48.y qual si.nu.44.

Dispensan,y commutã votos solos los perlados eccleasticos.cap.12.nume.64, Y solo el Papa en los solennes.nume.75. y aun enel simple de continencia.nume. 76.sino,&c, y en ningunos puede aun el,sin justa causalibidem,y qual aquella. nume.77.yel cura no puede aun cõ ella aun enel articulo de la muerte.nu. 79. sin priuilegio, qual tienen los frayles menores y los frayles confessores de la orden de.S. Domingo. nume. 80. No dispensa quien solamente puede commutar.nu.79.

Dispensael Papa enel matrimonio no consumado.ca.22.nume.21.&.85. y en todos los impedimentos,que no son contra el derecho diuino,y natural: y quales son ellos.num.84. y en quales pueden los obispos. numer. 86. y porque no quiere el Papa en los impedimentos del Leuitico. numer. 84. y puede de poder absoluto, sin causa en todo lo

Digitized by Google

que es de ley humana. c.25.num.74.como en irregularidad, bigamia, y homicidio. &c.c.27.nu.201. &.244.aun q̃ no los inferiores, sino, &c.nu.21.

Dispensa el obispo con el peccador notorio, &c.c.25.nume.74. Y quando es visto hazerlo. ibid. Y dispensacion por falsa causa no vale.c.12.n.57. y que muchas del Papa sobre el matrimonio ya hecho son subrepticas, y no valen por dos cosas cap.22.nume.87. vide irregularidad.

Disputar de la fe quando. M. alegos.c.11. nu.26.

Diezmos de tres maneras, y si son de ley diuina, &c.c.21, nu.28.&.29.

Donar puede, sino, &c.c.17.n.115. y quando el padre al hijo, o al reues a.n.155.

Dolor de la contricion sea grandissimo. c.1.n.7. El sensitiuo no es necessario.nu. 23. Y el que afflige quando malo.nume. 24.

Dubda que, y como *differe* de la sciencia, *fe*, y opinion.ca.27.a.n.273. y qual cõtra la fe no, M.cap.11.num.18,

E

EMbeodarse assi, o a otro, quãdo. M.c, 23.nu.129.

Empeñar quando es illicito. Y que cosas no se pueden empeñar sin peccado, M. cap.17. nu.204.

Empres̃tar quando es illicito.ibid.nu.182.

Encarcerar qual illicito.c.15.nu.13.

Encantar brutos animales. c.11. n.30. y cõ cosas sagradas, con obseruancia de vanidad. M.ibid.

Entregarse de lo suyo quando licito.c.17. a.n.112.

Escarnecer a otro quando. M.c.18.nu.15.

Entredicho que, y porq̃ se llama assi.c.27. a.num.164, y quando lo ha de preceder amonestacion.num. 165, y es de tres species.n,166, y que incluye.n,167. y que no cõprehende a los obispos sino haze special mencion.ibid. Y a las vezes se pone por culpa agena.nu.168.

Entredicho el pueblo, no es entredicho el lugar, ni la clerezia, y pueden los de fuera alli oyr los diuinos officios: y los de alli, ni alla, ni fuera, &c.numer.167. Ni entredicha la clerezia, lo es el pueblo, avn que si los religiosos, y religiosas, y nouicias.ibid. Y entredicha la ciudad, lo son los arrabales. ibid. Y quien lo puede poner, y contra quien, y por que causas.ibid.n,168. Y en tiempo del, que es lo que se veda, y q̃ lo que se permite por derecho *comũ*, y priuilegios muy largamente.a.n.171, vsq3.193.

F

FAlsario de moneda, scriptura, pesos, y señal ageno.c,17.a.n.177.

Fama que, y quando notable mẽte se daña ca.18.nume.21. Y como se restituyra, y perdonara la restituycion.numero.48. Y que ella, honrra, y gloria son grandes bienes. num. 42. Y quando es.M. infamarse a si mismo a.num.28. Y quando la ha de restituyr a si.num.44. Y la del proximo no se ha de dañar por denunciacion si otramente se, &c. nume. 54. Y dañala quien antes alaba, para despues ser mejor creido.n.34.

Familiaridad de muger sospechosa. M.c.14 n.24. Mayormente la de la de en casa, aun que sea negra, si la gente mal juzga. ibi. Y la delas monjas, si la gente murmura. &c.ibi.

Fe que es, y como differe de la sciencia,

Digitized by Google

opinion, y dubda.c.27. nu.223. Y buena fe para esto, &c.c.17.nu.10.

Fiestas Christianas todas son de derecho humano.c.13.nu.1, Y en su guarda mucho puede la costumbre. ibid. Y no es tan estrecha, como era la del sabbado. n.2. Y enellas solo el culto diuino exterior se manda : y en que consiste.ibid.

Fiestas, solas obras seruiles vedan, sacadas. v.num.3. Y siete obras son enellas.ibi. Mas no todas las de piedad.num.4. Y lo que es licito hazer enellos, sin dinero, puedese conel.num.5. Y no se quebrantan por obra seruil pequeña. nu. 6. O por hechas con necessidad del alma, o cuerpo proprio, o ageno.num.6. sino quando fuesse constreñido a quebrantarla en menosprecio de la fiesta, de la yglesia.numer.7. Y trabajar en la fiesta de sancta Cruz, sanct Miguel de Septiembre, sanct Syluestre, & Innocentes, no cayendo en domingo, no es mortal.nu.14. Ni despues de oyr missa gastar todo el dia ociosamente, avnque si graue venial.ibid.

Fijo que no muestra a su padre señales de amor. M.capitu.14.nume.5. Porque es obligado a amarlo de coraçon, palabra, y obra.ibidem. Y en que le ha de obedecer.nume.6. Y quando no puede entrar en religion por remediar su necessidad, &c.n.8.

Fijo si, y q̃n puede accusar a su padre. nu.7. Y si dilatando la paga de las deudas de su padre muerto. P.M.nu.10. Y quando por dar de los bienes de sus padres.c.17.n.166. Y como ha d̃ partir cõ sus hermanos.a.n.158.

Don Francisco de Nauarra obispo de Badajoz, &c.c.27.

Fornicacion simple. P, M. y dezir lo contrario es heregia.c.16.nu.1. y qual es la notoria cap.25.n.80.

Fuir de la carcel, o de la justicia, q̃ lo busca quando es licito .c.17.num.112.

Furto real, y mental.c.17.nume.1. Y quando no. M. nu. 3. Y quando sacrilegio. nu.94. Y furta quin tomalo suyo, cuydando que es ageno.ibi.num.92. Y el que toma lo, del que enel mar se pierde.nu. 98. o de los que padecen incendio.n.100. y quien toma ageno, sin extrema neneſſidad para otro.nu.9.

G

GVarda, actor, y causador en que peccan.M.ca.25.a.n.31.

Guerra injusta, quien alla va, quando, o, y quãto pecca.c.15.n.15.

Gloria vana vicio capital, y como se diffine, y en que differe ella, fama, y loor.c. 23.a.n.15. Y en que la gloria vana de la soberuia.n.10. y que tiene siete hijas.n. 11. y quando es. M.n.15. y la gloria, quã do no es vana. num.16,

Gula que. nu.125. Y es de cinco species, nu. 126. Y es vicio capital, de que nacen cinco hijas.ibi, y quando es. M.nu.127.

H

HErege quien: y el puramẽte mẽtal no es excomulgado.c.11.n.17. y qual pertinaz, y excomulgado.ibi. y no es herege por cõsentir en alguna exterior infidelidad, si lo contrario cree.n.25. Mas si el que affirma generalmente, q̃ es mejor ser casado, que continente, o seglar, que religioso.ca.20.nu.2.

Hijo. vide fijo.

Hypocrita que, y quando. M. y qual perfecto, &c.c.18.n.10. y 11.

Digitized by Google

Hoſpitaleros en que peccã. M.c.25.n. 67.

I

IActancia, que cuya hija, y quando. M.c. 23.n.20.

Igleſia quando violada, y como, y quien la reconciliara.c.27.a.n.250.

Impedir que otro no peque. M. podiendo deuemos.c.14,n.20.

Improperio que.c.18.n.12. Incẽdario.ca. 17.nu.100.

Indignacion que, y quando. M. capit. 23. nu.117.

Induzir al que eſta en peccado. M. a dar ſacramento. M.capit.9.n.7, aun que eſta aparejado, para peccar ſi, &c.c.11.n.29. y tambien induzir a otro. M. por venial o a venial por. M. Mas induzir a. M. por mortal ſon dos mortales. capit. 14. nu. 22. y a venial, por venial dos veniales. 23.

Induzir deue a penitencia a quien induzio a. M. carnal.c.16.nu.15.

Inuentar nouedades quando. M. capit. 23. nu.21.

Inuocacion de demonios tacita y expreſſa. ca.11.n.22. y quando. M.n.27. y quando licito conjurarlos. ibid.

Iuego que es. ca.19.n.2. Y quando es peccado. y quando. M.n.12. &.n.15. Y jugar juegos licitos la mayor parte dela fieſta oyda miſſa, no es. M.ca.23.n.132.

Ira que, y que es vicio capital y ſus hijas. ca. 23.n.114.

Irregularidad, que es, y differe de las cenſuras. capit. 27.n.19. iduzida por la ley canonica. nu.192. y ſe reduze a cinco ſpecies, aun que ſegun otros tiene innumerables. ſ. de falta de ſacramẽto, de cuerpo, de elma, de perfecta manſedumbre, y de delicto. n. 192. y quatro reglas generales muy notables ibid, y la de la ſpecie de falta de ſacramento es la de bigamia, y como ſe incurre. y quien diſpenſa enella, &c. a.num.198. ad.202. y la incurre quien tiene copula con ſu muger adultera, aunque lo ignore. cap. 16. nu.27.

Irregularidad de la ſegunda ſpecie, que es de falta corporal de miembro. num.198 y de baſtardia. nu.201. y de edad. n.103. y de lepra ibid. y de epilepcia. n.203. y de ſeruidumbre. nu. 204. y de infamia. ibid.

Irregularid de la. 3. ſpecie. ſ. de falta de alma, de letras, y de ſeſo a. nu. 205. y de fe nu.206.

Irregularidad dela. 4. ſpecie. ſ. de falta de manſedumbre perfecta, en que cõſiſte, muy largamente. nu. 206. ad. nu. 239.

Irregularidad dela. 5. ſpecie. ſ. de delicto. de homicidio. a.n. 239. ad. 241. y de la de mal tomar, o mal vſar de ordenes a. nu. 241. in. 247. y dela de violar entredicho. n. 247. y que quiẽ celebra en yglesia polluta, no es irregular. n.250.

Irregular ninguno, ſino en los caſos por el derecho expreſſos. ibi. Y ninguno por ſolo aucto interior. nu.197, y en dubda enel foro exterior ſe tiene que no, y en el interior que ſi. nu.197.

Irregular quando es el que lleua leña para quemar los herejes. num.216, y el acõpañar a la juſticia, &c. y el que da eſcalera, o alguna ayuda. ibid. Mas no el que bien denuncia trayciones, y males aparejados, &c. num. 217. Ni el que ve hazer juſticia criminal, q̃ hazen del malhechor, ſino eſta para authorizar, y ayudar. ibidem. Ni los frayles y clerigos que enlas Indias lleuan la cruz animan-

Digitized by Google

do a los ſuyos. nu. 215,

Irregular es el que da armas a otro, con intencion actual, o virtual, que deforme, ſi deforma, &c. n. 218. Y el que deforma a ſi ſin conſejo de medico, ſi tiene ſeſo, y es baptizado, num. 218, & 219. Y el que haze mouer a muger preñada, ſi la criatura era animada, nu. 226. Y el que deſcubre al juez, al malhechor. nu, 226, o pelea injuſtamente, ſi ſus amigos matan a ſu contrario. nu. 238, y quando el que tiene alguna beſtia fiera, n. 229. y el injuriado, que ruega a ſus amigos, que lo vẽguen, o no ſelo cõtradize ſi lo quierẽ hazer, &c. num. 231. Y el que retrahe a otro, q̃ no libre de injuſta muerte, mas no por le plazer ella, 231. Y el que manda cortar miembro, &c. ſino, &c, o manda ſolamente apalear, &c, num. 233, y 234. o ratifica. ibid. O aconſeja, y no reuoca, &c. nu. 234,

Irregular es el que ſabiendo, que eſta deſcomulgado, o ſuſpenſo, ſe ordena. n. 244, Y el que vn dia toma ordenes menores, y de Epiſtola, ſi la coſtumbre no lo eſcuſa, o dos ordenes ſacras. 241. Y quando el que ſe ordena de obiſpo ſuſpenſo, excomulgado, &c. nume. 242. y el que ſabiendo, que eſta deſcomulgado, &c. vſa de ſu orden, ibid. num. 242. y baptiza a vno dos vezes, o ſe dexa rebaptizar, &c. num. 246.

Irregular es el clerigo, que quebranta el entredicho deſta manera. num. 247. Y el que eſta en algun crimen notorio tan grande, &c. ibi. n. 248. qual es el concubinado continuado. nu. 249.

Irregular es el que da armas al que va a la la pelea injuſta ſi alguno ſe mata. alli. n. 225. Y el que accuſa a otro, &c. 226. Y no el que haze prender al ladron por lo ſuyo con proteſtacion. &c. num. 227. Mas ſi el juez que da ſentẽcia y ſus officiales, &c, num. 209. Y el infante de hecho, y derecho, n. 209. Y todos los eſclauos. ibi. Y el que no puede beuer vino ſin que lo torne a echar. ibid. Y el idiota: y el falto de juyzio. num. 205. Y el hereje, aun conuertido, y quando ſus hijos. nu. 206. Y el q̃ de hecho deforma tanto, q̃ ſeria eſcandalo celebrar. ibid. Y el que para lo tal da cauſa propinqua. nu, 207. & 208.

Iuez en que peca, M. c. 125. a. n, 9. Como el procura de ſer no ſiendo idoneo. nu. 12. Mas no juzgando ſegun lo allegado, y prouado. n. 10. Y quando y como haran peſquiſa. a. n. 26. Y quando procediẽdo pecca. M. ca. 18. n, 38, y quando preguntara al reo de ſus compañeros. num. 39. & 56.

Iuyzio temerario que y quando, M. nu. 12.

Iurar que es, ca. 12. n. 1. y es auncto de Latria y religion. num. 2. y creer, que nunca es licito es heregia. num, 4. y jurar quãdo. M. nu. 3. y jurar por el diablo, por Maho met blaſphemia, num. 4. y por las criaturas quando peccado. ibi.

Iurar falſo ſabiendo y mirando, o no mirãdo lo que hazia quando. M. a, nume. 5. Y quando jurar falſo penſando, que es verdad: o verdad penſando, que es falſo, o dubdando. a. nume, 6, & 7. y quando puede jurar ſegun ſu intencion, y no ſegun la del, a quien jura, nu. 8. Ni ſegun la del juez. nume. 9. Y del que jura, y no lo cumple. nume. 10. y del que jura de caſtigar a otro, &c. ibid. O de no yr a tal, o tal parte, nume. 12. y del que ſin animo de lo cumplir, &c. nu. 12, &. 13.

Digitized by Google

Y a este no escusa temor dela muerte. nu.13.y del que jura con engaño, o engañado.ibid.y del que no cumple lo q̃ licitamẽte juro por justo miedo, nume, 14.

Iurar de hazer contra algun mandamiento de Dios quando. M.n.15.y quando el de hazer algun venial,n,15,O de no hazer cosa,que era mejor hazerla, nu, 16.O de hazer cosa de si ociosa.n.17.O de tornar a la carcel. num.18.O del que no viene del lugar pestilencial.n.19.O induzir a otro a jurar,creyendo que jurara falso.nu.20.y del que jura,que hara lo que sabe,que no podra.nu.22.O por los miembros vergonçosos de santos aun burlando.nu.85.

Iurar quando no deue al que ha de pagar algunos derechos.&c.c.17.n.202.y del que jura de no acusar.&c.c.25.n.32.O falso para vencer en su justa causa. &c. ibi.Y de la adultera, que jura a su marido.&c.c.12.n.18.

Iuramento ha de tener tres compañeros:y es de dos maneras.c.12.n.3.y nunca cõ el se affirme mẽtira.n.8.y.9.ycomo nos obliga allende de la intencion del que jura.n,13.y no se de al de quien se presume que no lo guardara.nume.20.Ni a los clerigos que no tornaran a sus mãcebas. ibid.y que es peligroso el de los estudiantes que obedecen al rector. ibid.y no tomen los señores juramentos a sus criados sobre hurto.&c.nu.21.

L

LEy vieja espiro, quãto a lo ceremonial, pero no quanto a lo moral. &c. capit. 11.num.21.

Ley humana justa, publicada,recebida, y no derrogada obliga a peccado. M. o venial,segun la intencion del auctor della.c.23,nume.46.&.63.Y como se conosce su intencion. nume.48.Y la que contiene pena temporal, quando no obliga.a.M.nume.63.

Leer libros de amores, o de hystorias deshonestas,quando mortal.nume.32.

Limosna,vide obras

Loarse falsamente que dormio con tal muger,&c.cap.16.nume.14.Y loarse assi,o a otro de cosa buena,verdadera,o falsa, quando.M.capit.18,numero.17.18.&, 19.

Lugar sagrado qual es.capi.25.nume,17.

Luxuria que,y de que especies,capi.16.nu, 3.Y huyendo se vence, capit.23.nume. 113,del que impide la generacion, capit. 16,num,8.

M

MAdres en criar sus hijos,como peccã. capitulo,14.nume.11.Y quando.M. por los consentir. nume.12.O por descuydo a hogado los.c.15.n.13,y quãdo mueuen.14.y de los que les dan a esso causa. ibid.

Maldezir a Dios, o a sus sanctos.de suyo, M,ca.23,nu.118.y avn maldezir al pximo,sino.&c.n.118,&.119,y añ alos brutos,qñ&c.c,12.n.86.&,c,23.n.120.y a vn al diablo,qñ.&c.n.119.y añ a los viẽtos,y otras cosas inanimadas.num.120,

Maleficio quien deshaze con otro, quando pecca.M,cap,11.nume.19.

Mandamiento de amar a Dios, y al proximo,no son de los del decalogo,sino fuẽtes dellos,capitu.11.nume,7.Y quando enteramente lo amamos.ibidem.y los del decalogo son espejo,que se da al baptizado para esto.nume,3.y tres cosas escusan a sus transgressores.d.P.M.n.4.

Digitized by Google

Maridos con sus mugeres en que peccan. M. c. 14. n. 13.
Martyrio, quando el recebirlo es. M. Y quando el no recebirlo: y que se puede recebir en. M. c. 11. n. 40. Y que tal es recebirlo, principalmente por aborecer la vida. c. 15. n. 12.
Matar a otro. M. sino quando, &c. c. 15. n. 2. Y sino al ladrõ nocturno, que &c. nu. 5. O por defenderse a si, o a su castidad. ibid. O por caso fortuito, quando. &c. nu. 6. &. 7. O por justicia, avn al innocente prouado nocente. &c. ca. 15. n. 16. y si es licito matar animales domesticos por hazer daño. cap. 17. nu. 120.
Matrimonio. que es. c. 22. n. 19. y como se haze. ibi. Y que se alcança por el. n. 21. Y quando es consumado. nu. 20. Y el no consumado quando se puede deshazer. nu. 21. Y que palabras requiere. ibi. Y que mas se mira la intencion, si se sabe, que ellas. nu. 80. y es sacramento, y qual la gracia, que por el se da. n. 21. y el clandestino, sin causa justa. M. c. 16. n. 36. y qual es justa para ello. nu. 37. &. c. 22. a. n. 69. y quales impedimẽtos lo impiden, y no deshazen. capi. 22. nume. 29.
Matrimonio quien contrahe en. vij. maneras puede peccar. num. 30. y que edad requiere. nu. 24. y quãdo se dize ser celebrado en la haz de la yglesia. n. 68. y no requiere, que concurran juntamente los consentimientos de ambos. &c. n. 80. Mas han de consentir de nueuo, si por algun impedimento fue ninguno, y despues el Papa dispensa. nu. 87.
Medicos, y cirujanos en que peccan. M. c. 26. a. nu. 60.
Miedo que cae en varõ constante qual es. cap. 22. n. 51.
Mentira que es. c. 18. n. 3. y se parte en jocosa, officiosa, y pernicios a. n. 4. y en de juyzio exterior & interior. n. 6.
Mentira toda cosa illicita, aun que se diga por euitar escãdalo, y aun muerte. c. 18. nu. 15. y qual. M. en la predicaciõ. c. 18. a. n. 70. en las cosas de la fe. ibi. O en la confession. c. 21. n. 37. O con intencion de engañar en cosa notable. c. 23. 93. y la del juyzio injuria a tres. cap. 25. nume. 35.
Maestros, y doctores en que peccan a. nu. 55.
Missa de precepto como se ha da oyr. cap. 13. n. 16. &, ca. 21. nu. 8. y es de precepto en las fiestas para todos &c. 21. a. n. 18. y si se ha đ oyr en la propria parochia. a. nu. 5. y si liga la descomunion contra los que no la oyen. n. 6.
Missa quiẽ la haze đzir al sacerdote malo, quando pecca. M. cap. 25. nume. 78. 81. y quien oyendo la del amancebado notorio no pecca. nu. 79. y mas seguro es encommendarla al bueno, que al malo. ibi. y quanto a lo que contiene, vale tãto la del malo como la del bueno. ibi. y quando se puede dezir fuera del lugar sagrado. n. 82.
Muger casada en que ha de obedecer, y seguir a su marido, y quando. c. 14. n. 14. y quando puede eldonder delos bienes communes. ca, 17. a. n. 156. y la que por no ser infamada se dexa forçar, pecca. M. ca. 23. n. 15. y quando la que se amuestra al que la ama. nu. 23. y qual se dize publica, y no obliga a restituyr. c. 17. uume. 39
Muerte. articulo della qual. ca. 2. n. 8. &. c. 27. n. 26. y qñ se defiende bien. c. 15. n. 12

Digitized by Google

Murmura mas quando el q̃ oye, q̃ el q̃ dize capit. 18, nu. 36. Y quando es murmurar dezir en juyzio sus culpas, o agenas. nu. 55. Vide Detraher.

N

NEceſsidad extrema, qual. c. 24, nu. 5. y no libra de reſtituyr. c. 17. nu. 60. &, c. 23. num. 96. &. c. 24. num. 9.

O

OBediencia, virtual general, y eſpecial, y la eſpecial que y en q̃ conſiſte, y quãdo los ſubditos ſon obligados a ella. c. 23. a. nu. 35. Vide Deſobedecer.

Obras buenas hechas en. P. M. muertas para mecer gracia, y gloria. ca. 1. num. 33. Pero las mas mucho aprouechan, para muchas coſas. c. 27. n. 275. y las cuyo fin es malo ſon malas. c. 12. n. 30. &. cap. 21. n. 39. tanto quãto el fin. c. 23. n. 21. Añq̃ de ſuyo ſeã buenas, como alguna de ſuyo mala, por el fin ſea buena: y ninguna es. M. ſi nueſtra voluntad racional no conſiente. c. 27. nu. 274.

Obras de miſericordia, porq̃ ſe dizen tambien de charidad, y diuidenſe en ſiete corporales, y ſiete ſpirituales. c. 24. num. 2. y quã acceptas ſon a Dios. n. 8. y quando ſon precepto. nu. 3. y que ninguno es obligado a las hazer de lo que le es neceſſario, &c. y que ningun voto, ni eſtado eſcuſa. n. 13,

Obſeruancia delas fieſtas. c. 14. n, 2.

Odio contra Dios, el mayor de todos los peccados. c. 11. n. 14. y el del ꝓximo cõſiſte en eſto, &c. c. 14. n. 19. &. c. 23. n. 124 qual no es deſſearle caſtigo juſto, para q̃ ſe haga juſticia. c. 23. n. 116.

Ofrecernos ala muerte corporal por la vida ſpiritual agena, quãdo neceſſario. ca. 24. n. 11. y qñ offreſcer enlas fieſtas. c. 13. nume. 18.

Officiales, que ſin ſaber lo neceſſario vſan. &c. P. M. cap. 23. nu. 45. y los del Rey, o de otro, ſi peccã tractando con ſu dinero. nu, 94.

Opinion q̃, y como diffiere dela ſciencia, ſe y eſcrupulo. c. 27. num. 274. y qual de muchas ſe ha de tener, a. n. 290. &. 201.

Orden es ſacramẽto, y q̃ y quantas ſon, ſegun los theologos, y quãtas ſegũ los canoniſtas, y q̃ ſe da por ellas. c. 22. n. 17. y no las puede recebir tal, &c. c. 25. n. 68. vſque. 74.

Oraciõ del Pater noſter cõtiene todo lo q̃ ſe deue pedir a Dios. ca. 11. num. 1, y ſomos obligados a orar quanto ala particular obligaciõ, &c. Y qñ a nueſtro parecer no ay otro remedio, &c. ca. 13. nu. 17, y ſi en allegando alos años de diſcrecion. ibi. y quando por nueſtros enemigos. ca. 14. nu. 17, &, c. 24. nu. 16.

Ornarſe la perſona qñ. M. c. 23. a. n. 21.

Oyr mal notable de otro. M. en tres caſos. c. 18. n. 36.

P

PAdres, Vide hijos.

Paga delas obras, o jornales de ſeruicios ca. 17. a. n. 107.

Parteras han de ſaber baptizar. c. 22. nu. 7.

Participaſe en nueue maneras. c. 15. nu. 18.

Participar con el deſcomulgado quando. M. cap. 27. a nume. 45.

Peccado mortal, como ſe determina. capit. 27. nu. 274. y tal es hazer coſa q̃ cree q̃ hara peccar. M. c. 14. nu. 24. y el q̃ haze coſa, q̃ cree, o dubda ſer. M. c. 27. n. 272. y tanto es hauer diez copulas ilicitas con vna, como con diez. c. 16. n. 4.

Peccado mortal, no ſe perdona vno ſin otro. c. 1. n. 27. &. c. 27. n. 274. y multipli

Digitized by Google

caſe quãtas vezes deſpues de acabado ſe iterã,c,6,n,15. y el hecho cõtra muchos mãdamiẽtos,qñ no es mas de vno. capit. 11,n.5,y el vna vez confeſſado, quando ſe ha de cõfeſſar otra.c.9,n.1.&.c, 21.n. 18.y del,M.cõfeſſado a lego en neceſsidad.c.21.n,41.y quãtos,y quales ſon los ſiete peccados mortales,o capitales,Vide Vicio.

Peculio caſtrẽſe q̃, y q̃ quaſi caſtẽrſe aduentico,y profectico.capit.17.a.n.141. vſque,145.

Pena temporal no ſe deue en conſciencia. &c.c. 23.nu,65.

Penſion quando,y quanto ſe remitte. capi. 17.n,109.por no pagarla. &c. nu. 190.

Penitencia ſacramẽtal que.c,22,n,11. y tiene tres partes,in plogo. Y es ſecunda tabla. Y tanto vale,impueſta antes de la abſolucion,como deſpues,c.26,n,10. Y la de ſiete años por cada,M,es del foro exterior.nu.17.Y quanta ha de ſer enel interior,dexaſe al aluedrio del confeſſor:y qual ha de arbitrar el.a, nu,17.y quel ſe imporna enel articulo dela muerte. cap. 26,nu.33. y que le aconſejara el cõfeſſor n.34,y la hecha por otro le apuecha,n. 33, y la prolongada en ſanidad dubdoſa, cap.1,nu.19.

Penitente,q̃ dize,q̃ mas quiſiera morir,que hauer peccado,da buen ſeñal.c,1, n, 22. Y como dira el numero delos peccados. c.6,n,14.& 15. Y que con vna palabra puede cõfeſſar cient mortales.a, n. 18. y no nõbrela perſona con quien pecco.c. 7,n.2.Y ſi es circũſtãcia neceſſaria,q̃ hara,nu.3.&,7,&.8.Y quando no ſe confeſſaria a ſu cura.num.4. Y ſi dubda ſi haze tal peccado.c.10,n.7. Y deue cumplir la penitencia que accepto. c.21.nu. 44. Y no deſcubrir lo que el confeſſor le dixo,ſi &c.Mas puede dexar de acceptarla.c.26.n.18.&.20.

Penſamientos carnales,como ſe confeſſarã. c,11,num,12,

Pereza,Vide Accidia.ca.13.n.123.

Pertinacia,quando mortal.ca.23.n,33.

Piedad virtud,q̃ es,y a q̃ cõbida,ca.14.n,1.

Pollucion extrardinaria volũtaria es contra natura.c.16,n,5. Sino es voluntaria no es peccado.nu.6. Y la de entre ſueños quando,n.6,&.7.

Palomares quando licitos.c.17.n.126.

Portadgo indeuido.c.17.n,202.

Precario que.n.192.

Precio juſto,ſe parte en piadoſo,moderado y riguroſo. Y quando puede el vendedor ponerlo a ſus coſas,cap,23.nu, 228. Y precios ſon dinero,loor,y ſeruicio, n. 107.

Predicador,q̃ calla la verdad, &c, P.M,ca. 25.nu,141.y el que dize milagros falſos, &c.y es deſcomulgado,n.143, y tambiẽ el religioſo,q̃ en ſu predicaciõ,&c, ibid.

Predicar ſin licencia,M. o eſtando enel,ſin procurar contricion, o principalmente por loor,o dinero,o coſas inutiles,ſi, &c nu,141.

Preguntas de todos los eſtados,ca.25,a, nu. 1.in.143.

Preſcripcion, y vſucapcion que ſon y que obran,&c.c.17.nu,85.

Preſumpciõ,q̃ es,y qñ.M,&c,c.23, nu,12.

Preſentarã,como los frayles a ſus confeſſores,cap.27,n,260.

Procuradores,y auogados en que peccã,M, c.25,a n,28,vſque,31.

Prometer,y no cumplir,quando mortal,c, 18,n,9,

Prodigalidad,q̃ y quãdo, M, &c, cap,23,a,

Digitized by Google

n.70.
Protestacion contraria al hecho no vale.c. 22.n.78.
Perlados castigan sin orden,y sin penas ordenadas.c.27.n.50.

R

RApina,specie de furto,mayor que simple,&c.c.17.n.93.
Ratificacion no haze sacramento lo q̃ no fue al comeniço. c.9.n.5.
Reyes,y señores supremos,en que peccan, en quanto tales sumando los quatro libros de.S.Thomas,De regimi.princip. c.25.n.1.vsq3.11.
Reyna doña Catalina deuota de sancta Catalina. c.27.n.291,
Religion de la regla no se guarda,no escusa,&c.ca.12.n,50, Y quando peccan los padres, que meten ay sus hijos, y hijas.n, 51,
Religion,que virtud y quan grãde, y a que nos combida.c,14,nu.1,
Religioso qual mal dispẽsado, para canonigo.c,12.n.72.
Religioso, que quando ay peste se offrece, &c.digno de loor,c.24,nume,13.
Reliquias de los sanctos traer, quando licito.c,11.num.35.
Reo,accusado, y preso,en que peccan. cap, 25,a.n.35.in,39.
Reo, que confesso su delicto, no diga sus compañeros,si no,&c,c,18, n.39,&.55.
Restitucion recatadamente diffinida. cap. 17.a,n.6.in,12. Y quien deue restituyr. a,n.12.in,24. Y que se ha de restituyr. a.n,24,in.26. Y quanto,n.27.y quien. a,n.28,in,42. Y dõde,n,42.y como.a. n,44. Y porque orden,a,n. 47.y quando,a.nu,54.in,60, y que quatro causas escusan de restituyr.a,n,75,in.86,
Restituyr quien deue se conoce por esta regla que contiene.20,de vno.y,17.de otro,&c. numer,12, Y deue restituyr el heredero los bienes malganados de quiẽ heredo,ca. 14. numero,9. Y el que dañifico a otro en los bienes del alma.nu, 26.&,c,17, nu,11. Y el que a otro mata, o hiere.ca.15,num,19. Y quien siguiẽdo infamo a muger honesta.ca,16,nu,15. Y como el que ouo copula con virgen.a, nu,16.y el que tiene algo cõtra la voluntad de su dueño.cap,17,nu,7,y quien es dueño,para esto,nu,31, y como deue el que vuo lo ageno por compra, donacion,&c,nu,8, Y las malas mugeres publicas,o secretas,y qual es publica,a, nu: 38,y quando los juezes,y señores lo hurtado,num,20, Del confessor,q̃ absuelue, sin restituyr,nu,22, Y el q̃ hurto en necessidad extrema, &c,nu, 60,y no es menester sentencia,n,63.&.64,Y quando el que causa, q̃ otro no alcance algo, num,69, &,74, y en el que deue a otro alguna cosa, si ella parece,num,80,Y el que suelta alpreso por deuda,n,101,Y el q̃ haze huyr algun esclauo, 103,Y como los estudiantes alos criados, n,119,y los señores y reyes alos suyos, nu, 121,Y los caçadores el daño, que ellos o sus perros hazen,nu, 125, los participantes, a, n,130,Y el que mal a conseja,nu,132, Y los padres, que toman a sus hijos de los bienes castrenses,o quasi,n,141,Y el marido lo q̃ tomo delos bienes paraffernales, nu,153,y la muger dela hazirnda.a, n,153,Y el vsurero,c,17,n,278, y los juezes,q̃ mal sentencian,ca,25,nu,12, y los procuradores,y abogados,n,28,y el que acusa a otro injustamente,num,31, Y las guardas que no descubren el daño, que

Digitized by Google

veen hazer, y los alcaydes de las que dexan passar. n, 34. Y los beneficiados, que sus fructos gastan en malos vsos. n, 126, Y el que deue aun que procure o de su acreedor beneficio ecclesiastico. cap, 17. n. 81.

Restitucion no es deneceſſidad, quando torpemente se da, y se recibe. c. 17. n. 32. Ni quando se toma bien y se da torpemẽte. nume. 33. Y que si al reues, &c. a, nu. 37. Ni quando se dize, q̃ se ha d̃ dar apobres, y no al proprio señor, sino. &c. n. 35. Ni el tal jugador. c. 16. n. 10. Ni el q̃ gano por apuesta. n. 17. Ni el q̃ no dio limosna al pobre en extrema neceſſidad Ni el q̃ no impide podiendo el daño del proximo sino, &c. aun que peque. c. 24. nu. 5. Ni la muger que tomo de los bienes del marido, para las deudas del c. 17. nu. 127.

Restitucion quãdo se hara a otro, q̃ al señor. n. 79. y la de los bienes de la ygleſia se hara al perlado, aũ que, &c. ibi. Y la de lo que no sabe cuyo es, o no se le puede mandar a pobres. n. 29.

Restituyr se deue luego. 2. n. 54. si se puede sin daño pprio, &c. n. 57. Y quando se puede dilatar. n. 55. 68. 76. Y quien se dize no poder. n. 56. 62. 63. Y quien luego puede todo y no, &c. n, 66. Y si no puede lo hurtado sin que, &c. n. 67. Y el que puede, y manda, &c. n. 68. Y quando pediria dilacion. n. 75. Y quando escusa la ignoraucia. n. 84

Restitucion de los bienes inciertos. n. 87. Y quando es caso de los obiſpos. n. 88. Y de la que se ha de hazer a pobres, como puede tomar para si, si es pobre, &c. n. 89. Y si es neceſſario escoger los mas pobres y mejores. n, 90.

Ricos quando les mandara dar la justicia limosnas. c, 23. n. 72.

S

SAcerdote qualquiera puede confeſſar y absoluer todo caso y excomuniou en el articulo de la muerte, cap. 4. nume. 1, Y quando el religioso, sin licencia de su superior puede confeſſar. num. 2, Y el parochial, quando pueden negar la communion al peccador publico confeſſado, y absuelto por el. ca. 8, n. 11. Y el clerigo amancebado notorio, y fornicador notorio iguales para esto. ca. 25, nu. 77. Y no deue ser enterrado en sagrado. nu. 80. Y el amancebado, que celebra, tres vezer pecca. n, 78.

Sacerdote quando pecca. M. por no celebrar. nu. 89. Y que hara, quando recebida la sangre o lauatorio que da alguna parte de la hostia en el caliz. n. 91. Y el q̃ deue missa a vno y no le applico todo el valor. num. 92. y quando se puede celebrar despues de la fornicacion, o polluccion voluntaria. nu. 93. Y el que se halla en el casamiento clãdestino, o bendize segundas bodas pecca. M. nume. 137.

Sacramẽto, que es, y qual sea su effecto. c. 22. n. 1. Y q̃ el q̃ lo da, y el q̃ lo recibe, han de estar, o creer que estan en buen estado. n. 2. & 81. y ninguno lo ha de recebir descomulgado, suspenso, denunciado, o de fornicario, notorio. nume. 4. Ni dar alos descomulgados aun que esten contritos. c. 9. nu. 2.

Sacramentos son siete. n. 2. El del baptismo que es. &c. a num. 5. Y el de la confirmacion que, &c. a. num. 8. y el de la Eucharistia que y en que consiste, y

Digitized by Google

porque se llama assi a.nu. 10. y el dela penitencia se diffine assi.a.nu.11. y el de la vnctiõ ansi,y como se da,y para que a,n,12,in,17.y muchos yerran en darlo a.n.14. Y el dela orden que es,y su effecto.a. n.17.

Satisfaction se toma en dosmaneras.ca.3. num.1,Y que es. ibi. y que con tres maneras de obras se haze. nu.2. Y puesta por el confessor mas prouechosa. n. 4. Y la dela injuria, si es menester,perdonar, y si la puedẽ todos.c.14.n.19.y de los offendidos qual primero, &c.ibidẽ. y quien deue satisfazer antes de ser absuelto.c.16.nu.2.Y que hara, si no puede.cap.27.nu.44.

Saludadores licitamente vsan del officio. c.11.num.36.

Scandalo que otro toma mal, quãdo escusa al que por lo euitar dexa, &c. c. 14. nu.25.

Sciencia que, y en que differe de fe, opinion,y dubda.c.27.num.273.

Scrupulo que,a num.269.y de que nace y con que muere.n.284.

Sello de confessiõ sacramental que.ca.8. n.1.y que incluye, y que nunca se ha de reuelar,saluo vn caso. nume.2. Y el del secreto en que consiste,y quando no se guardara.ibid.

Señores, que deuen a las conscíencias de sus sieruos.c.14.n.15.&. c.21.n.10. &. nu,57. Y que enseñar a los rezien conuertidos.c.14.nu.15. Y han de saber los peccados manifiestos de los suyos.ibi. y no pueden impedir a sus esclauos el casamiento.ibid.

Sentidos cinco, son cinco ventanas, por donde todo lo exterior entra en la alma, y quando el vso dellos es peccado, c.24.nu.7.

Señorio directo,y vtil quales son.c.17.nu. 174.

Symbolo Apostolico contiene quanto ha de creer el Christiano,c.11, nume.1.

Symonia que es.ca.23. nume.99.Y que es de tres speciés, y que la mental no tiene censuras,ni restitucion.nume. 103.ni la conuencional.num. 104.que ansi se comete,nu,104,&. c.25. nu,112,y la real quando es.c,23,nu,106. &,c.25,n.112. Y suspende de las ordenes, prima del beneficio, y causa descomunion.capi.23. a,n.106.&.c,25.nu.68.

Symonia es dar, o recebir dinero por missas, como precio dellas, mas no, como &c,23.num,108. Vide beneficiados.n. 112,

Simulacion que es, y quando.M,capit.18, num,10.

Soccorrer al proximo en necessidad extrema.c,24.nu,13.

Soberuia,que es,y que no es vno de los siete capitales, mas reyna dellos, y de todos los otros,c,23.nume.5.

Suertes, quando son illicitas, cap.11.n,39.

Sponsorio como se contrahen, y dissuelue.c,22.a.n.22.Y quando no se pueden dessazer sin authoridad de la iglesia.n.27.Y de que edad se pueden contraher.num.28.

Statutos delos Dominicos no obligan a. M. cap.23.n. 47. &. 64.Y los que contienen palabras preceptiuas obligan a el,c.25.nu.111.

Sterilidad fortuita quales.c. 17,nu.188.Y la acontecida por culpa del deudor, no diminuye la pension.nu,190,

Subdito en que obligado a su superior,ca. 14.nu,16.

Digitized by Google

Superfluo para la vida y estado qual. ca. 24. nu. 6.

Superfticion, el mayor delos peccados mortales, y tienen quatro ſpecies, cum aliis plurimis. ca. 11. a. n. 19. Y quando peccado guardar vn dia mas que otro, para començar alguna cosa. n. 37.

Suſpēſion que es. c. 27. n. 15. y en que difiere delas otras cenſuras como ſe dinide. nu. 154. y los casos principales en que por derecho, ſpecialmente ſe incurre. a. n. 154. in. 159. Ninguna incurren los obiſpos, ſi dellos, &c. n. 164. Y quādo le ha de preceder amoneſtacio. nu. 159. y puede ſe poner por. M. y avn la leue, y para poco tiempo por venial. Y puede ſe quitar por qualeſquier palabras, que lo ſignifiquen. Mas los mas vſan deſtas. n. 160.

Suſpenſo quien es propriamente. cap. 27, nu. 155. y por ſer dela juriſdicion, no es de las ordenes. Ni por lo contrario. a. nu. 16. Y dene ſe euitar de lo q̄ es ſuſpenſo. n. 163. y quando por recebir, o dar ſacramentos. P. M. y no es irregular, quā do. P. M. Y es irregular, &c. numero. 163.

Suſpenſo de officio ſacerdotal puede vſar demenor orden. ibid. Y el del beneficio elegir. ibidem. Y el de officio, no puede elegir, ni ſer electo, ni deſcomulgar. ibi. Y el de ſola la entrada dela yglesia, ſi, aū deſcomulgar, y abſoluer. ibidem. Y el dep dicar, ſi predica, o celebra no es irregular, mas. P. M. Y ſi celebra, &c. nume. 162. Y al denunciado, o notorio de uemos euitar en aquello de que esta ſuſpenſo. num, 163.

Suſurracion que cosa es. cap. 8. nu. 14.

T

Tabelliones en que peccan. M. y ſeys cosas juran. ca. 25. num. 52.

Temor qual el que cae en varon conſtante. c, 22. nu. 51.

Tienta el demonio de la ſe en el articulo de la muerte. c. 26. nu. 34. &, 35, y la carnal mejor ſe vēce huyendo que reſiſtiē do. c. 23. nu. 113.

Tentar a Dios que, y quando. M. a. n, 40.

Teſtamenteros en que. P. M. c. 25. n, 65. y auiſos para teſtar. c. 26. n. 36.

Teſtiguar todos pueden, y deuen reglarmē te, y quales no. c. 25. nu, 47.

Teſtiguar conſtreñidos ſopena de deſcomunion quando ſon obligados. nume. 45.

Theſoro, que cosa es, ca. 17. n. 172, videhallar.

Tocamiento de deſpoſados de futuro, quā do. M. capit. 16. nume. 21. y quando los de los caſados. num. 42. y los de lugares deſhoneſtos ſi no entre caſados, han ſe de huyr, avn con vozes, ſi cumpliere, n. 13.

Tutores y curadores quando. P. M. ca. 25. num. 66.

V

Vende quien allēde del juſto pcio quā do. P. M, con obligacion de reſtituyr, c. 23, a. n, 80. Y quādo el q̄ allende la taſſa. nu, 83. Y vna cosa por otra. n. 87. O armas. num. 89. O veneno no ſiēdo tal o tal. n, 90. O cartas, dados, o poſturas. nu. 91. O a los infieles cosas de guerra o otras. n, 93. O en los dias de las fieſtas. c. 13. nume. 8. O ſu manifeſtar el defecto de lo que vende. c. 23. n, 87. y. 89.

Vende el padre al hijo en extrema neceſſidad, c. 23, nu. 95.

Vicio q̄ es. ca. 23, nu. 1. y como ſe haze vno

Digitized by Google

vicioso,n.3.y quales son los siete capitales,num.4.la palabra,Saligia,porque.se entiende,ibid.

Virtud que es,y sus varias species.s. cardenales,theologales,acquiridas,y infusas. n.1.y como se alcançan,y acrecientan. num.3.

Viuir comiençan los niños a los.40.dias, si son machos.y a los,80.si son hembras cap.15.num.14.

Visitar al que esta doliente de pestilencia, &c.c.24.nu.12.

Vsura que,y quando se comete,y quando no se lleua mas de lo prestado,&alia plurima.ca.17.num.206,&.246.y delos participantes.a.nu.262.y vsurero manifiesto no se admitta a confesion sin que &c.nu.279.

Voto recatadamente diffinido,y declarado.c.12.n.24.Y que deliberacion es necessaria.nu.25.Yq̃ basta el solo prometimiento mental.n.26,y que se parte en simple y solẽne,nu.32.y que no es propriamẽte voto la renunciacion de males hecha enel baptismo.ibi.

Voto quien mal quiebra.P,M.comunmente.num.55.Y que yerra quien cree, que con las circunstãcias deuidas es malo.n. 58.y en que difieren el que se haze con deliberacion entera y los otros.n.26.y el de no formicar,o no furtar vale,y aña de circunstancia,&c.ibid,nu.42.Y el d̃ cosa por otra via deuida.nu.34.y el que se haze con voluntad de prometer,sin la de la cumplir como obliga.nu.27.y el hecho para castigo del peccado.nu.31. Y como mas obliga,que el juramento. n.32.y quantas vezes sin causa se quiebra,tantas.M.P.num.39.y que del que del todo no se puede cumplir.ibid.y del de hazer algũa buena obra muy pequeña.num.40.y del de cumplir a tal tiempo.num.41.

Voto con condicion que el votante hizo, que no se cumpliesse si obliga,y el de entrar en religion si cayesse en tal peccado num,42.y el de virginidad quebrantado,si adelante,&c.y el de se casar quando obligan.nu.43. y el del que se haze por temor de la muerte del alma,o del cuerpo.nu.52.

Votar qualquiere puede comunmente: pero no el q̃ es subjecto en aquello,&c.n. 64.y alos mas dellos puedẽ anullar padres,maridos,señores,perlados,&c.ibid. y a quales no.num.65.y los de los religiosos quando obligan.num.69.y quãdo los de antes de la edad legitima para casar,y hasta quando se pueden anullar y si son personales: y hasta quando si son reales..num.68,&.70.

Voto de ser religioso,no cũple el que entra donde,&c.num.46.Ni el de entrar en religion mas estrecha,si,&c,nu.48. Y quien voto de entrar en religion,si ninguna lo quiere recebir,&c.ibid. Y el de hazer algo en cierto dia,si en aquel no lo hizo,&c.nume.54.Y que del que le pesa de lo auer prometido.numer. 55.

Voto de cosa illicita no vale.nume.28.ni de indifferente.nu.36. Ni el hecho por mal fin.nu.28.y el de no hezer lo que acõseja el Euangelio,quando.M.n.29. Y el de hazer mortal,es.P.M.num.28. Y el de hazer venial,es venial,sino,&c. ibid. Y el de no ser religioso. Y de no empestar,&c. no obliga.nume.34. Ni solo el proposito de ser Religioso, o hazer otra cosa,sino lo prometio

Digitized by Google

alomenos mentalmente.nu.26.
Voto anullado derechamente por el superior no obliga, y sino se anulla si.num. 73.
Voto de cosa buena, hecha por mal fin, quando vale.n.43. Y quando el de cosa buena, que aparta de otro bien mayor. num.53.y que del que lo hizo,quiẽ por si no lo puede cumplir,&c.nu.55.
Voto que el superior despues de consentir en el lo anulla,si obliga,&c.n.73. Y el que el padre, o la madre hizo en nombre del hijo,&c.ibid. Y el que el esclano sin licencia de su señor.num.74. Y el q̃, el beneficiado sin licencia de su obispo ibid. Y el que el religioso de cosa buena a el vedada.ibid, y el de perigrinar desnudo.n.37. Y el de aquello que no puede cumplir,o sin animo de se obligar, o de cumplir.nu.38. Y el voto indiscreto, o loco.nu.37. y el del defuncto si obliga al heredero.nu.56.
Votos de los casados a.nu.59,
Votos para que sean bien anullados,dispẽsados,o commutados, que condiciones se requieren.ibid.nu.63.&.77. Y los en que solo el Papa dispensa. nu. 75. y que justa causa ay,para dispensar enel de castidad.nu,78.

FINIS.

Fue impressa la presente obra intitulada
MANVAL DE CONFESSORES EN LA
Imperial ciudad de Toledo, en casa de Iuan Ferrer.
Acabose a dos dias de Agosto, Año
de. M. D. LIIII.

Laus deo.

Digitized by Google